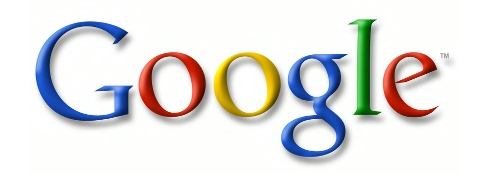



NYPL RESEARCH LIBRARIES
3 3433 08170187 6


HTF

Mexico.

C

CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA

CAMBIADA ENTRE ÉL GOBIERNO
DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y LOS DE

Varias Potencias Extranjeras,

DESDE EL

30 DE JUNIO DE 1881 A 30 DE JUNIO DE 1886.

(EDICION OFICIAL).

TOMO III.

MEXICO.

Tipografia "La Luz," Puente de Santo Domingo Número 3.

1887

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

Por primera vez en 1882 publicó la Secretaría de Relaciones Exteriores dos volúmenes de Correspondencia Diplomática, que comprenden los negocios terminados del 1º de Julio de 1878 al 30 de Junio de 1881. Esa publicacion vino á satisfacer una necesidad largo tiempo sentida, la de dar á conocer al Congreso, al pueblo mexicano en general y aún á los lectores de otros países, cuáles son los principios que han guiado al Gobierno de la República y cuál la conducta que ha seguido en sus relaciones con otros Estados; y esto no ya por simples extractos, ó reproduciendo algunos documentos relativos á ciertos negocios, sino dando á luz íntegramente, y con sus respectivos anexos, las notas cambiadas con los gobiernos extranjeros ó sus agentes diplomáticos, sobre todos los asuntos que con ellos han sido tratados, exceptuando solamente los que por su naturaleza ofrecen poco interés, los que aún están pendientes, y, en raros casos, alguno que por las circunstancias no convenga dar á la luz pública.

Si los volúmenes 1º y 2º de esta Correspondencia comprendian los casos fenecidos hasta el 30 de Junio de 1881, los actuales, 3º y 4º, se extienden á los terminados desde esa fecha hasta el 30 de Junio de 1886, cualquiera que sea la época en que hayan comenzado. Exceptúase, con todo, de esta regla, lo relativo al caso de Cutting, que, aunque ocurrido con posterioridad, se ha insertado en el tomo 3º por el interés que ofreció generalmente y que aún en estos dias pudiera tener para algunas personas.

ALEMANIA

Número 99.

NEGATIVA DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PROGRESO Á PROPORCIONAR LANCHAS PARA LA DESCARGA DE UNO DE LOS VAPORES DE LA LÍNEA HAMBURGUESA.

Traduccion.

México, 19 de Enero de 1882.

Querido y estimado amigo:

Nuestro Cónsul en Mérida me comunica que con motivo de la última escala que hizo en Progreso el vapor de la línea de Hamburgo, el Administrador de la Aduana ha rehusado ministrar las lanchas necesarias para efectuar la carga del vapor, que consistia en una partida muy considerable de henequen. Motivó su negativa en una órden que dice haber recibido de México en que se le recomienda dé siempre la preferencia al servicio de la línea Alexandre, de la que parece se hallaba entónces un vapor en bahía, que, entiéndase bien, llegó despues que el buque aleman. No sé si en efecto se han dado tales órdenes á la Aduana de Progreso y lo considero como poco probable; pero en caso de que así fuere, me permito recomendar al estudio de usted si no habria lugar á retirar dichas órdenes y poner á los vapores alemanes bajo el mismo pié que los americanos. La línea de Hamburgo es tambien una línea postal, llevando la bandera del correo, y la circunstancia de que hace el servicio sin la menor retribucion ó subvencion por parte del Gobierno de la

República, no me parece un motivo para tratarla desfavorablemente. No es necesario hacer notar á usted que dicha línea tiene una gran importancia, precisamente para la exportacion de los productos del país, atendiendo á que las partidas de henequen que los vapores alemanes cargan en Progreso, van aumentando de tal modo, que de 100 pacas en el año pasado, han ascendido á 1,000 por buque, por término medio. Es evidente que los vapores alemanes estarán obligados á abstenerse de hacer escala en Progreso si ya no pueden contar con un despacho pronto y regular, lo que verdaderamente causaria un gran perjuicio á la exportacion de henequen como al comercio con la Alemania en general, que ha comenzado á tomar tan felices proporciones.

Reciba usted, querido y estimado amigo, la seguridad de mis afectuosos sentimientos.

(Firmado).—*Waecker Gotter.*

Señor Don J. Fernandez, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

México, 28 de Enero de 1882.—Señor Baron de Waecker Gotter.

Muy estimado amigo y Señor:

Habiendo dado conocimiento al Señor Mariscal de la carta que se sirvió usted dirigirme con fecha 19 del corriente, con motivo de haberse negado el Administrador de la Aduana de Progreso á proporcionar al paquete aleman las lanchas necesarias para su carga, dispuso que se enviase copia á la Secretaría de Hacienda, como se verifica hoy, para que se tomen en consideracion las observaciones de usted y se resuelva lo conveniente.

Tengo el gusto de repetirme de usted afectísimo amigo y muy atento servidor.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

Envio á usted adjunta copia de una carta del Señor Ministro del

Imperio Aleman, en que se queja de que en el último viaje del vapor de la línea hamburguesa á Progreso, el Administrador de la Aduana se negó á proporcionarle las lanchas necesarias para su carga, á fin de que se sirva usted tomar en consideracion lo expuesto por el Señor Ministro, y resolver lo que estime conveniente, que le suplico me lo comunique para trasmitirlo al mismo señor.

Debo advertir á usted que, en concepto de esta Secretaría, la preferencia que se concede á los vapores de la línea Alexandre para sus operaciones de carga y descarga en los puertos, es contraria á lo estipulado en el artículo IV del tratado celebrado con Alemania en 28 de Agosto de 1869, y así lo manifiesto hoy á la Secretaría de Gobernacion en el oficio de que tambien remito á usted copia adjunta. *

Libertad y Constitucion. México, 28 de Enero de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª

Hoy digo á los Señores J. R. Cardeña y Compañía Sucesores:

"Habiendo trascrito á las Secretarías de Hacienda y Guerra la nota que con fecha 27 de Setiembre del año próximo pasado, dirigieron los Señores J. Alexandre é hijos á nuestro Ministro en Washington, quejándose de las dificultades que, segun afirman, les oponen las autoridades del Puerto de Progreso para el pronto despacho de sus buques y proponiendo algunas medidas para obviar estos inconvenientes, el Presidente de la República, en vista de lo expuesto por ambas Secretarías en los oficios que en copia acompaño á usted, ha tenido á bien resolver lo siguiente: = Primero. Prévia la visita de fondeo, se permitirá la carga y descarga simultánea de los vapores de la línea, cuidando con

* El citado oficio puede verse en este expediente despues del de la Secretaría de Gobernacion de 27 de Enero de 1882.



el mayor empeño posible los empleados del Gobierno de que esta operacion se haga sin perjuicio de los intereses fiscales y de la buena policía del Puerto. = Segundo. Se despacharán con la preferencia estipulada en el contrato respectivo, los vapores de la Compañía Alexandre, en las horas útiles del despacho; y si los comerciantes rehusaren sin justo motivo trabajar en la carga ó descarga de los buques en los dias feriados, esta resistencia no redundará ni debe redundar en perjuicio de la Compañía. = Tercero. Pertenece exclusivamente al Capitan del Puerto decidir cuando deban suspenderse los trabajos de carga ó descarga por causa de mal tiempo ú otro grave inconveniente. = Cuarto. La Compañía ó no recibirá en sus vapores mas carga destinada para Progreso que la que puede descargar en el tiempo en que debe permanecer frente á aquel Puerto, ó si recibe más, pondrá anticipadamente en conocimiento de los interesados que en el caso de que no pueda verificar la descarga de todos los bultos que recibe á bordo, hará el desembarque á su regreso de Veracruz. = Lo digo á ustedes para su conocimiento y como resultado de la nota de los Señores Alexandre é hijos, ántes citada, manifestándoles además que con esta fecha comunico el presente acuerdo á las Secretarías de Hacienda y Guerra para los efectos consiguientes."

Y me honro en insertarlo á usted en respuesta á su oficio relativo y para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 27 de 1882.

(Firmado).—*Diez Gutierrez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Me he enterado del oficio de usted, de ayer, en que se sirve trascribirme el que dirigió á los Señores J. R. Cardeña y Compañía, haciéndoles saber las disposiciones dictadas para el despacho de los vapores de la línea Alexandre é hijos, con motivo de haberse quejado estos señores

de que se les oponian algunas dificultades por las autoridades de Progreso.

Habiendo llamado la atencion de esta Secretaría la preferencia que se concede á los vapores de la expresada línea para su despacho, creo de mi deber manifestar á usted que tal preferencia, aun cuando conste en un contrato, parece contraria á las estipulaciones del artículo IV del tratado celebrado con Alemania en 28 de Agosto de 1869; y por lo mismo ilegal y nula como opuesta á un tratado, que es ley suprema de la Union conforme al artículo 126 de la Carta federal. Debo tambien observar que el servicio postal que hacen dichos vapores mediante una subvencion, lo hacen sin ella los de la línea hamburguesa.

En corroboracion de lo expuesto, envío á usted adjunta cópia de una carta del Señor Ministro del Imperio Aleman sobre el asunto, para que sea tomada en debida consideracion por esa Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, 28 de Enero de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª—Número 642.

Hoy digo al Secretario de Hacienda:

"El Presidente de la República ha tenido á bien acordar se sirva usted librar sus órdenes á las aduanas marítimas correspondientes, y con especialidad á la del Puerto de Progreso, á efecto de que den á los vapores de la línea hamburguesa la preferencia que en el despacho les corresponde, segun el artículo 4º del tratado celebrado entre la República y el Imperio Aleman con fecha 28 de Agosto de 1869 respecto de otros vapores que no hagan servicio regular; y que cuando concurran con los que por virtud de contratos disfruten exenciones, tales como los de la línea Alexandre Sons, en este caso se prefiera para el despacho entre unos y otros al que primero llegare al puerto."



Tengo la honra de trascribirlo á usted en contestacion á su oficio relativo fecha 28 de Enero último.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 4 de 1882.

(Firmado).—*Diez Gutierrez.*

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 de Agosto de 1882.

Señor Ministro:

Ayer he recibido una comunicacion del Secretario de Gobernacion, que á la letra dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior.)

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Señoría con referencia á su carta de 19 de Enero último sobre el asunto, repitiéndole á la vez las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.



NÚMERO 106.

PRISION DE PABLO PRIEMER.

Despacho del Ministro Residente del Imperio Aleman en México.

México, Junio 22 de 1882.

Señor Ministro:

Acabo de ser informado de que la policía de esta capital puso en prision, el último domingo, al ingeniero aleman D. Pablo Priemer, y que éste aún se encuentra detenido. Vuestra Excelencia me obligaria mucho en tener la bondad de ordenar que se me comunicara la razon de esta aprehension, y además si se ha establecido algun proceso contra esta persona, lo mismo que cuáles son las circunstancias que impiden que las aclaraciones se hagan dejando miéntras en libertad al acusado.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Waecker Gotter.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Lic. Don Ignacio Mariscal.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 de Junio de 1882.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de Vuestra Señoría, fecha 22 del que fina, en que se sirve interponer sus buenos oficios en favor del Señor Pablo Priemer, que fué aprehendido por la policía de esta capital, tengo la honra de manifestarle que no se puede aceptar la intervencion de Vuestra Señoría, porque hay constancia en esta Secretaría de que dicho señor está casado con mexicana y tiene hijos nacidos en México, y debe ser por lo mismo considerado como mexicano.

Aprovecho la ocasion para renovar á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.

NÚMERO 165.

—

NACIONALIDAD DEL SEÑOR FEDERICO CLAUSSEN, VICE-CONSUL DE MEXICO EN FLENSBURG.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Alemania.—Número 35.—Vice-Cónsul en Flensburg.

Berlin, Junio 3 de 1884.

Adjuntas tengo la honra de remitir á usted cópia de una nota y dos anexos, que el Vice-Cónsul en Flensburg me dirigió con fecha 21 de Mayo próximo pasado.

No habiéndome parecido prudente dar ningun paso en el asunto á que se refieren los documentos mencionados, sin instrucciones de esa Secretaría, lo comunico á usted á fin de que disponga lo que le parezca conveniente.

Protesto á usted mis respetos.

(Firmado).—*F. Z. Mena.*

Al Subsecretario Encargado de la Secretaría de Relaciones.—México.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Alemania.

Vice-Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.

Flensburg, 21 de Mayo de 1884.—Núm. 2.

Me permito dirigirme á vd. en un negocio que toca directamente á mi perso-

2

na y á mi familia, pidiendo me perdone la molestia que voy à causar; pero no sé en el caso de que se trata á quien dirigirme sino á mi Ministro residente, para que nos ampare y para que tome interés en el asunto.

Es el caso, que siendo yo ciudadano mexicano, como tambien lo son mi esposa y mis hijos, y como tal he sido considerado aquí hasta ahora, al hacer uso del derecho que me concede el artículo 20 del Tratado de amistad, comercio y navegacion entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio Aleman, y pidiendo que se me librara de las contribuciones puramente personales y que se me devolviese la contribucion que habia pagado anticipadamente, el Gobierno de la Provincia de Schleswig, fundándose en leyes del tiempo en que los ducados de Schleswig y Holstein pertenecian á Dinamarca, ha tenido á bien declarar: "que aunque soy ciudadano mexicano no he dejado de ser súbdito prusiano," como debia ser considerado aún, y que por consiguiente no podria ser librado de las mencionadas contribuciones. No creyendo que la argumentacion del Gobierno de la Provincia sea justa y no queriendo de ninguna manera ser súbdito prusiano, cuando tantos años he sido ciudadano mexicano y jamás ántes prusiano, á vd. suplico tome todo interés en este negocio. Me permito acompañar dos anexos * para que haga de ellos el uso que á vd. convenga. El primero contiene mis comunicaciones con el Landrathsamt en Flensburg y sus contestaciones en aleman, con traducciones al español, y el otro varias reflexiones y notas mias que tal vez puedan servir para aclarar este desagradable negocio. Suplico perdone la grande extension del anexo número 2; pero he creido necesario comunicar á vd. lo que hay sobre el asunto para que vd. escoja de mi relato lo que crea prudente.

Sírvase vd. aceptar las protestas de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Federico Claussen.*

Al Ministro Residente de los Estados Unidos Mexicanos en Berlin.

Es copia. Berlin, Mayo 21 de 1884.

(Firmado).—*Benito Juarez,* Secretario.

* Los documentos que se citan se encuentran estractados en el dictámen emitido por la Seccion de Europa de esta Secretaría, que figura en este expediente como anexo á la nota núm. 3, dirigida á la Legacion en Berlin con fecha 10 de Febrero de 1885.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.—Número 46.—Contribuciones cobradas al Vice-Cónsul en Flensburg.

México, Julio 12 de 1884.

Se ha recibido en esta Secretaría el despacho de usted, número 35 de 3 de Junio último, relativo al cobro de contribuciones personales hecho á nuestro Vice-Cónsul en Flensburg por las autoridades de la Provincia de Schleswig.

En respuesta digo á usted que habiendo dado cuenta de este asunto al Señor Presidente, ha tenido á bien acordar que esa Legacion se dirija al Gobierno de ese país poniendo en su conocimiento lo ocurrido con el citado funcionario, quien, conforme al artículo 20 del Tratado existente entre México y el Imperio Aleman, debe estar exento de toda contribucion ó impuesto personal, y manifestándole que el Señor Claussen es considerado por el Gobierno como ciudadano mexicano por tener carta de naturalizacion, haber residido en la República durante 23 años, ser casado con mexicana y tener hijos mexicanos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro Residente de México en el Imperio Aleman.—Berlin.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Alemania.—Número 52.—Contribuciones cobradas al Vice-Cónsul en Flensburg.

Berlin, Octubre 29 de 1884.

Esa Secretaría se ha servido, en la nota número 46 que me dirigió con fecha 12 de Julio próximo pasado, prevenirme ocurra yo al Gobierno de este país, manifestando que el Señor Federico Claussen, Vice-Cónsul de México en Flensburg, debe ser exceptuado del pago de contribuciones que se le cobran, en virtud de tener el carácter de ciudadano



mexicano y conforme á lo convenido en el artículo 20 del Tratado de amistad celebrado entre la República Mexicana y el Imperio Aleman el 5 de Diciembre de 1882.

Como el negocio de que se trata podria dar lugar á algunas dificultades ó complicaciones, el Ministro que suscribe, deseoso solo de no exponer al Gobierno mexicano á un desaire ó repulsa desagradable, se permite en esta nota presentar á esa Secretaría algunas reflexiones que el estudio de este asunto le ha sugerido, para que si las estima convenientes, se sirva concederles su atencion.

Como puede verse por los anexos que acompañé á mi nota de 3 de Junio de este año, el Señor Claussen, para dilucidar el punto principal, que es el de nacionalidad, sobre el cual se apoyaba su excepcion para el pago de las contribuciones que se le cobraban, ocurrió al Landrathsamt en Flensburg, exponiendo las razones y fundamentos que á su juicio lo favorecian. El Landrathsamt sujetó esta cuestion al estudio y resolu cion del Supremo Gobierno de Schleswig, el cual declaró, segun notificacion hecha por el Real de Landrath v. Krupka al Señor Claussen, que este Señor no ha perdido la nacionalidad prusiana.

Tal declaracion coloca, pues, al Sr. Claussen en la excepcion justamente que establece el artículo 20 del Tratado de Amistad entre México y Alemania, y que está concebida en los términos siguientes: ...... "Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes consulares y sus Cancilleres, *siempre que no sean ciudadanos de la Parte contratante en cuyo Territorio residan,* estarán exentos del servicio público compulsivo, y de toda contribucion ó impuesto puramente personal."

No puede, pues, invocarse dicho artículo 20 en favor de los intereses del Sr. Claussen, supuesta la existencia de una resolucion superior que lo reputa como ciudadano prusiano; y para anular la cual, podrá el Señor Claussen tener tal vez otros medios legales; pero nó, á mi juicio, el de la intervencion del Gobierno mexicano, supuesto que el Gobierno aleman no podria, aun cuando quisiese, atropellar una resolucion del Real Gobierno de Schleswig.

Quedaba un recurso para poderse hacer sentir, quizá con mayor resultado, la influencia del Gobierno mexicano en este asunto, y era el que otorga el artículo 19 del Tratado existente entre México y Alemania, al conceder á nuestros Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares los .... "derechos, privilegios y exenciones que estén otorgados ó en

"adelante se otorgaren en su residencia, á los funcionarios consulares "del mismo rango de la Nacion más favorecida...."

El Ministro que suscribe ha tenido á la vista algunos de los Tratados Consulares celebrados por el Imperio Aleman con otras naciones (E.U. de América: Convencion consular de 11 de Diciembre, 1871, artículo 3º—Brasil: Convencion consular de 10 de Enero de 1882, artículo 3º—Grecia: Convencion consular de 26 de Noviembre de 1881, artículo 2º) En las convenciones consulares que se han citado existe el mismo precepto que en el artículo 20 del Tratado amistoso celebrado con México, es decir, el de que solo estarán exentos del pago de contribuciones personales los nacionales del país mismo que están representando; y aunque en el caso que nos ocupa, el Sr. Claussen tiene la nacionalidad mexicana, no ha perdido, sin embargo, la de prusiano; y es considerado en tal sentido por las autoridades del Imperio Aleman, circunstancia que, robustecida con la resolucion del Real Gobierno de Schleswig, hace, en mi concepto, difícil la interveneion del Gobierno mexicano en tan delicado asunto.

Quedan brevemente expuestas las razones que el Ministro que suscribe ha tenido para no dirigirse oficialmente al Gobierno de este país, en cumplimiento de la nota que se le dirigió el 12 de Julio próximo pasado.

Esa Secretaría resolverá lo que juzgue oportuno sobre el particular.

Renuevo á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*F. Z. Mena.*

Al Secretario de Relaciones.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.—Número 3.—Nacionalidad del Señor Federico Claussen, Vice-Cónsul de México en Flensburg.

México, Febrero 10 de 1885.

Oportunamente se recibió en esta Secretaría el despacho de usted, número 52 de 29 de Octubre del año próximo pasado, en el que expuso

el motivo por el cual no habia presentado al Ministro de Negocios extranjeros de ese Imperio, segun se le previno, el caso del Señor Federico Claussen, Vice-Cónsul de la República en Flensburg, naturalizado mexicano, y á quien se han exigido ciertas contribuciones de las que debe estar exento por su carácter.

Considerado este asunto detenidamente, manifiesto á usted en respuesta, que procure informarse de un abogado aleman si el referido Claussen deberá promover algun recurso conforme á las leyes de ese país para defender sus derechos; y en caso contrario, intervenga usted diplomáticamente, haciendo valer las razones alegadas por el interesado y teniendo presente el dictámen emitido por la Seccion de Europa de esta Secretaría, cuya cópia encontrará usted adjunta.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de la República en Alemania.—Berlin.

Seccion de Europa.

Señor Secretario:

D. Federico Claussen, natural de Schleswig y naturalizado mexicano, fué nombrado Vice-Cónsul de México en Flensburg en 23 de Febrero de 1882.

Habiéndosele cobrado algunas contribuciones personales, las satisfizo desde luego; pero publicado el Tratado entre la República y Alemania, de 5 de Diciembre de 1882, que fué canjeado en 26 de Julio de 1883, reclamó para que lo eximiesen de ellas con arreglo al artículo 20 de dicho Tratado. El asunto pasó al Real Gobierno de la Provincia de Schleswig, el que decidió que no habia lugar á la solicitud porque Claussen, aunque era ciudadano mexicano, no habia perdido su nacionalidad prusiana. La resolucion se funda: en que habiendo nacido Claussen en Schleswig, Holstein, cuyos ducados pertenecian á Dinamarca, las leyes de este país no reconocen á sus súbditos el derecho de naturalizarse en otro; y que habiéndose incorporado dichos Ducados á Prusia en 24 de Diciembre de 1866, desde entónces pasó á ser prusiano, sin que hubiera solicitado ni obtenido la disolucion del nexo (es decir del lazo que lo unia á aquella Nacion).

Se agrega que aunque la ley de 1º de Julio de 1870, que trata sobre la adquisicion y pérdida de la ciudadanía de la Confederacion, fija el término de 10 años de ausencia para perder la nacionalidad, dicha ley no comenzó á regir para los súbditos de los Ducados anexados que vivian en el extranjero, sino en 1º de Enero de 1871, no habiendo trascurrido el plazo que ella fija cuando Claussen regresó á Prusia.

En vista de esa resolucion, éste ocurrió al Ministro de México en Berlin para que apoyase su pretension, y le acompañó cópia de las contestaciones que habia tenido con las autoridades sobre el particular, y una reseña de su emigracion á México, con algunas citas legales con que podian rebatirse los argumentos del fallo. El Sr. Mena no se decidió a presentar la queja y pidió instrucciones á esta Secretaría, remitiendo los papeles citados. Se le contestó con fecha 12 de Julio de 1884, que se dirigiera al gobierno prusiano, manifestándole lo ocurrido y pidiendo la exencion de contribuciones para Claussen, que es considerado por este Gobierno como ciudadano mexicano, por haber residido en el país más de 20 años, tener carta de naturaleza desde Setiembre de 1867, estar casado con mexicana y tener hijos nacidos en la República. El Sr. Mena contesta con la nota que motiva este dictámen. Dice en ella que, deseando evitar á México un desaire, se permite hacer á la Secretaría algunas reflexiones. Estas se reducen á la decision del Gobierno de Schleswig que declaró prusiano á Claussen, y que por consiguiente no le cerresponde la exencion estipulada en el artículo 20 del Tratado, que excluye á los nacionales del país donde funcionan. Por esto considera el Sr. Mena difícil la intervencion del Gobierno mexicano en el asunto que califica de delicado.

La Seccion ha estudiado con detenimiento los papeles presentados por Claussen. Este nació en el Ducado de Schleswig, perteneciente á Dinamarca, y emigró á México en 1855, sin matricularse con ninguna nacionalidad.

En 1864 se casó con una mexicana y en el año siguiente tuvo su primer hijo; además, en 8 de Octubre de 1867, sacó carta de naturalizacion mexicana. Entretanto, el Ducado de Schleswig pasó á la Corona de Prusia por la paz de Praga de 23 de Agosto de 1866. Segun dice Claussen, tanto al casarse como al sacar su carta de ciudadanía, lo avisó á los Cónsules de Dinamarca y de Prusia; pero ambos le contestaron que no lo consideraban ni como dinamarqués ni como prusiano. En 1879 regresó á Europa, y asegura que se presentó á la autoridad de Gravestein, donde vivia su padre, y manifestó á aquella que era ciudadano mexicano, que iba á Alemania sólo temporalmente, y que en Octubre del mismo año hizo igual manifestacion á la autoridad de Flensburg, donde estaba residiendo con su familia cuando lo nombró el Gobierno Vice-Cónsul de México.

Claussen niega que en Dinamarca hubiera ley alguna que prohibiera á sus

súbditos nacionalizarse en otro país, y dice que lo que hacia el Indigenatrecht (derecho á la patria), era conceder el derecho de conservar la nacionalidad á todo el que regresara sin tener en cuenta el tiempo de su ausencia, pero sin prohibir la naturalizacion en otro país.

Manifiesta que contaba más de 20 años de residir en la República y 12 de haberse naturalizado en ella, ántes de regresar á Alemania. Que no habiendo pertencido nunca el Ducado de Schleswig á Alemania, ni formado parte de la antigua Confederacion como el de Holstein, sino que se anexó directamente á Prusia en 1866, no se le puede aplicar la ley de la Confederacion.

Cita además el tratado entre Alemania y los Estados Unidos de América, de 20 de Febrero de 1868, que estipula que toda persona de nacionalidad norte-alemana que haya adquirido la nacionalidad de los Estados Unidos y que haya residido durante cinco años consecutivos en los mismos Estados, será considerada y tratada por la Confederacion alemana como americano. Pero como en ese Tratado se agrega en el artículo 4 º que cuando un aleman naturalizado en América se establezca de nuevo en Alemania sin la intencion de regresar á los Estados Unidos, será considerado como si hubiera renunciado á su nacionalidad americana, y que la renuncia se puede considerar consumada cuando el naturalizado haya residido en el territorio de su orígen por más de dos años, para invocar ese Tratado, seria preciso que Claussen probara que efectivamente hizo á las autoridades de Gravestein y de Flensburg, la manifestacion que dice haberles hecho.

Agrega Claussen que en el pàrrafo 21 de la ley de 10 de Junio que cita el Gobierno de la Provincia de Schleswig, se dice: "los norte-alemanes que abandonan el territorio de la Confederacion y que 10 años consecutivos permanecen en el extranjero, pierden con este hecho su ciudadanía;" y más adelante: "á los norte-alemanes que en un país extranjero hayan permanecido 5 años consecutivos y se hayan naturalizado en él, puede acortárseles por medio de un tratado internacional á 5 años el tiempo de 10 citado ántes; y manifiesta la opinion de que, si el Gobierno aleman puede por un tratado acortar á 5 años el tiempo de ausencia que se requiere para perder la nacionalidad alemana, México puede invocar la aplicacion de esa facultad en virtud de la cláusula de la Nacion más favorecida.

Finalmente, cita la Constitucion de Prusia que se publicó como ley fundamental del Estado en 31 de Enero de 1850, y que en el título II, artículo 3, § 15, dice: "La calidad de prusiano se pierde por ausencia de 10 años en país extranjero;" y saca la conclusion de que siendo su país una Provincia prusiana desde 1866, regia en ella desde entónces la Constitucion, y por consiguiente habia perdido su nacionalidad prusiana cuando regresó en 1879.

Por otra parte, casi todos los publicistas modernos reconocen como derecho inherente á todo individuo, el de cambiar su nacionalidad. "Un Estado civilizado", dice Calvo, §316, "no debe retener contra su voluntad y por la fuerza, como si fueran esclavos, á sus ciudadanos ó súbditos que tienen por derecho natural, la facultad ilimitada de elegir el país en que esperan encontrar las condiciones más favorables à su existencia." Y más adelante: "Toda Nacion independiente tiene el derecho de conferir el título de ciudadano á un extranjero, sin consultar al Estado á que este extranjero pertenece por orígen." Una consecuencia de este principio general, admitido por la mayor parte de las Naciones, es que si el súbdito de un país extranjero emigra voluntariamente y fija su residencia en otro país que le confiere los derechos de ciudadano, el país en que nació *pierde todo derecho sobre él.*

Heffter, despues de reconocer en el §15 como derecho elemental imprescriptible el de emigracion, dice en el §59. "A la cuestion de emigracion se viene á agregar naturalmente otra: El súbdito de un Estado puede á la vez ser súbdito de otro, ó súbdito mixto?" Esta doble nacionalidad, aunque tolerada en una gran parte de Europa, ha sido abolida expresamente por varias legislaciones que en tal caso exigen que el individuo elija entre el país de su adopcion y el de su orígen.

Otras muchas autoridades podrian citarse, pero vd., Señor Ministro, las conoce mucho mejor que el que suscribe.

De estas doctrinas se sigue: 1º que Dinamarca no tenia derecho de prohibir á Claussen que emigrara á México en 1855 y que se hubiera hecho ciudadano mexicano; 2º que con esto perdió todo derecho sobre él y no pudo trasmitirlo á Prusia con la cesion del Ducado de Schleswig; 3º que Claussen no puede tener dos nacionalidades y que debe prevalecer la mexicana, que es la que él elige. Pero además, el último argumento aducido por Claussen citando la Constitucion de Prusia, es decisivo.

Por todo lo expuesto, la Seccion es de parecer que se den instrucciones al Sr. Mena para que reclame contra la decision del Gobierno de la Provincia de Schleswig, sosteniendo la nacionalidad mexicana del Vice-Cónsul Claussen, y por consiguiente su exencion de las contribuciones personales. El asunto nada tiene de delicado, ni puede producir conflicto; pues precisamente cuando las autoridades inferiores faltan á las estipulaciones de un tratado, ó lo interpretan mal, es el caso en que los Agentes diplomáticos deben presentar sus quejas al Gobierno supremo cerca del cual están acreditados.

El Señor Ministro, con su superior ilustracion, se servirá acordar lo más conveniente.

México, Enero 22 de 1885.—[Firmado].—*Félix Galindo.*



Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Alemania.—Número 71.—Nacionalidad del Señor Federico Claussen, Vice-Cónsul de México en Flensburg.

Berlin, Agosto 12 de 1885.

Tal como usted se sirvió ordenar en su nota número 3 de 10 de Febrero del corriente año, pasé en consulta á un abogado de esta capital el caso referente al pago de ciertas contribuciones que se exigió al Señor Federico Claussen, Vice-Cónsul de México en Flensburg, naturalizado mexicano, y de las cualas debe estar exento por su carácter. Acabo de recibir el parecer del abogado, y tengo la honra de acompañar á usted cópia de su traduccion, manifestándole que trasmití al Señor Claussen tambien cópia del expresado documento, á fin de que promueva lo necesario para obtener el resultado de sus deseos.

Me es grato renovar á usted las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*F. Z. Mena.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—Berlin.

Traduccion.

El Señor Ministro residente de los Estados Unidos Mexicanos, General Mena, ha hecho pedir mi opinion sobre el asunto siguiente:

Por cuanto el Vice-Cónsul Mexicano en Flensburg, Señor Claussen, solicitó con fecha 2 de Octubre de 1885 del Real Landrathsamt, en dicha ciudad, segun el artículo 20 del Tratado de amistad, comercio y navegacion entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio Aleman, de 5 de Diciembre de 1882 (Diario de las leyes del Imperio Aleman de 1883, página 247, número 1,509), estar exento de contribuciones personales y obtener la devolucion de las que ya fueron pagadas, con fecha 14 de Enero de 1884 recibió del Real Landrathsamt la contestacion cuya copia está añadida. Siguió suplicando á la Legacion de México en Berlin de intervenir en favor de su demanda por las mismas causas que dió al Landrathsamt, y que tendian á probar que nó fuese él súbdito

aleman y prusiano como el Real Gobierno de Schleswig daba por sentado, sino solamente ciudadano mexicano.

Por tanto, se me ha propuesto la cuestion de si, segun las leyes del país, el Sr. Claussen podia tener un recurso de derecho para defender sus intereses.

I. Las leyes competentes para causar dichas contribuciones en la Provincia de Schleswig, se indican por las disposiciones que siguen:

Ley de 24 de Diciembre de 1886 (Coleccion de las leyes del Reino Prusiano, año de 1866,) número 6,488, página 875.

"Nos, Wilhelm, &a., decretamos:

§ 1. Los Ducados Holstein y Schleswig son reunidos con la Monarquía Prusiana, segun el artículo 2 de la Constitucion del Estado Prusiano.

§ 2. La Constitucion prusiana comienza á regir en estas partes del país el 1º de Octubre de 1867.—Las mudanzas, adiciones y reglamentaciones necesarias para este objeto, serán fijadas por leyes especiales."

Dichas declaraciones relativas á las contribuciones en cuestion, son contenidas en las siguientes leyes:

Ley de 28 de Abril de 1868 (Coleccion de leyes del Reino Prusiano, 1867, número 6,623, página 543).

"Nos, Wilhelm, &a., decretamos para el territorio de los Ducados Schleswig y Holstein, reunidos con nuestra Monarquía, lo que sigue:

§ 1. Desde el dia 1º de Julio de 1867....

§ 2. Desde el término fijado en el § 1, se cobrarán....

2, la contribucion de clases y la contribucion clasificada de rentas introducidas por la ley de 1º de Mayo de 1851.

3,.... y para este objeto las leyes Prusianas citadas, son introducidas con todas las disposiciones legales, declaratorias, suplementarias y reformadoras.

§ 9. El pago de las contribuciones nuevas no se debe retardar por reclamaciones, mas debe hacerse en los términos debidos, con reserva de devolucion.

§ 13. En causas de tasacion y administracion de las contribuciones directas, la vía judicial se admite solamente en cuanto es admisible segun los principios generales de la Legislacion Prusiana."

Ley de 22 de Setiembre de 1867 (Coleccion de leyes del Reino Prusiano. —1867, número 6,841, página 1,553).

"Nos, Wilhelm, &a., decretamos, para establecer un procedimiento homogéneo y lo más sencillo posible de cobranza de las contribuciones directas por las autoridades administrativas en los territorios nuevos, reunidos con la Monarquía prusiana por las leyes de.... y de 24 de Diciembre de 1886, lo que sigue:



§ 1. La ejecucion administrativa segun las disposiciones de este decreto, se admite para:

1, todas las contribuciones y derechos que se paguen al fisco, sobre todo: á las contribuciones directas, especialmente la contribucion de clases, la clasificada de rentas, la de profesion, como los suplementos á estas contribuciones cobradas por objetos fiscales, comunales ú otros públicos.

§ 4. Sobre la obligacion de pagar las contribuciones cobradas, la via judicial se admite solamente segun las disposiciones del decreto especial del dia 16 de este mes.

§ 38. Todas las disposiciones legales que valen en los nuevos territorios del Reino y opuestas é incompatibles con las del presente decreto, pierden su vigor."

Decreto de 16 de Setiembre de 1867 (Coleccion de leyes del Reino Prusiano, 1867, número 6,827, página 1,515.)

"Artículo I. Sobre causas cuya decision se hace en camino administrativo, con exclusion del judicial, segun las disposiciones generales establecidas en los territorios donde vale el Código civil prusiano (Preussisches Landrecht), tampoco se admite un procedimiento judicial en los territorios reunidos con Nuestra Monarquía por las leyes de.... y de 27 de Diciembre de 1866.

Artículo II. Son abrogadas las restricciones de la vía judicial en los territorios mencionados, que no son de acuerdo con las disposiciones generales establecidas en los territorios donde vale el Código civil prusiano (Preussisches Landrecht)."

Es consecuencia del § 9 de la ley de 28 de Abril de 1867, que por el solo pago de las contribuciones que se le han cobrado, el Señor Claussen no ha hecho perjuicio á sus derechos.

Segun el § 15 de dicha ley, así como segun los §§ 4 y 38 de la ley de 22 de Setiembre de 1867, la cuestion de si hay recurso de derecho contra la cobranza de las contribuciones, se decide exclusivamente segun los principios del sistema del Código civil prusiano.

II. El Código citado dice: Tomo II, título 14.

"§ 2. Al derecho de contribucion, siendo un derecho de regalía del Estado, están sujetos todos los que por sus personas, bienes ó profesiones gozan de la proteccion del Estado.

§ 4. Habitantes, corporaciones ó Municipios, ordinariamente no pueden obtener su exencion individual de las contribuciones de la clase á la cual pertenecen, sino por contratos ó privilegios expresos.

§ 78. No hay pleito sobre la obligacion de pagar contribuciones generales á las cuales son sometidos todos los habitantes del Estado ó todos los miembros de cierta clase de ellos, segun la Constitucion que rige en el territorio respec-

tivo (§§4-8), ó si pretende ser cargado demasiadamente en el cálculo de su parte, se le admitirá audiencia judicial.

§ 81. Todas las contribuciones entre el fisco y particulares sobre derechos y obligaciones que no están fundadas en tales contribuciones generales, serán ventiladas y decididas por proceder ordinario de derecho segun las leyes del Estado.

§ 82. Especialmente cada uno con quien el fisco ha hecho contratos ú otros negocios particulares, puede pedir audiencia judicial sobre controversias que se ofrecen."

Segun estas leyes, la cuestion es solamente, sí, sin titubear, se puede aplicar el § 4 y consecuentemente el § 79 al asunto de que se trata.

Segun mi opinion, á esta cuestion no se puede contestar sino afirmativamente. Cuando se entiende el derecho de contribuciones como derecho de Majestad, no hay posibilidad de controversia civil sobre su ejercicio, por causa de la disparidad esencial de las partes interesadas: el ciudadano de una parte y el Estado de la otra. Por eso es que las excepciones se pueden comprender solamente cuando ó el Estado no se presenta como portador de los derechos de Majestad, sino solamente como propietario de bienes, como fisco, en sentido más estricto (§§81, 82), ó cuando se opone á la Majestad del Estado otro contrayente de la misma autoridad: lo que se presenta en los tratados de las relaciones internacionales.

Los Estados Unidos Mexicanos se han hecho garantizar del Imperio Aleman por el Tratado de 5 de Diciembre de 1882 la exencion de contribuciones personales para sus Cónsules; el último Poder, por eso, ha declarado de libre voluntad no querer ejercer su derecho de Majestad de contribucion en favor de dichas personas. Una declaracion tal del Imperio Aleman, otorgada en un Tratado internacional, es respetada como ley por los Gobiernos y Juzgados de los Estados Federales, segun la Constitucion del Imperio Aleman de 16 de Abril de 1871 (Diario de leyes de la Confederacion Alemana del Norte, 1871, página 63), que dice:

"Artículo 2. En este territorio federal, el Imperio ejerce el derecho de legislacion, segun las disposiciones de esta Constitucion, y con el efecto que preceden las leyes del Imperio á las de los Estados Federales.

Artículo 11. El Emperador tiene la representacion internacional del Imperio: en nombre del Imperio declara la guerra y hace la paz; contrae alianzas y otros tratados con naciones extranjeras."

Mi opinion resulta, pues, en eso:

Parece fuera de duda que el Señor Claussen podrá en efecto pedir audiencia judicial, apoyándose en las disposiciones del artículo 20 del Tratado de 5 de

Diciembre de 1882, y en el § 79, tomo II, título 14 del Código Civil Prusiano.

Excederia los límites de mi encargo de examinar si es justa la asercion de dicho señor, que no es ciudadano aleman. Excede mi conocimiento la cuestion de si los derechos de reconocimiento y las para los Maestros de escuelas que aquí no se cobran, son de las á que se refiere el artículo 20 del Tratado; pero podrá quedar indecisa, porque en caso negativo, cesa totalmente el interés del Alto Gobierno Mexicano; en caso afirmativo, puede dejarse al interesado la prueba.

Berlin y Julio 24 de 1885.

(Firmado).—*Jacobson.*

Calle Behrenstrasse, 33.

Es traduccion.

Berlin, Agosto 12 de 1885.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario.

NÚMERO 119.

EL MINISTRO ALEMAN PIDE LA DEVOLUCION Á LOS SEÑORES BARTNING HERMANOS, DE $2,018.37 QUE PAGARON EN MAZATLAN POR DERECHOS DE IMPORTACION DE VÍVERES Y EFECTOS DESTINADOS Á REPARAR LAS AVERÍAS DE LA BARCA ALEMANA "ARMODIUS."

Despacho del Ministro Residente del Imperio Aleman en México.

México, Agosto 1º de 1884.

Señor Ministro:

Debo llamar la atencion de Vuestra Excelencia sobre otro incidente de la calamidad que afligió en el huracan de 1883 á los navegantes que se encontraban en la rada de Mazatlan, y á la cual me referí ya en mi nota de 28 de Julio.

La barca alemana "Armodius", originaria de Hamburgo, su capitan J. Oelriths, miéntras se ocupaba de completar su carga sobre dicha rada, fué atacada por el huracan y obligada á cortar todos sus mástiles, á fin de salvar el cuerpo del buque y la tripulacion. Despues de esta operacion se logró resistir la tempestad á la ancla; pero el navío habia perdido toda su arboladura; habia experimentado además graves averías por la caida de los mástiles, y las provisiones habian sido destruidas por las olas que penetraron hasta el fondo de la cala. Para volver á poner al buque en estado de hacerse á la mar, fué necesario hacer venir de San Francisco todo el material necesario para la reparacion y abastecimiento, supuesto que en Mazatlan no se encuentra. Los consignatarios de la barca, Señores Bartning Hermanos, se dirigieron en Enero de 1884 al Ministerio de Hacienda en México, suplicándole suprimiese los derechos de

entrada sobre esta importacion, y contra las esperanzas de dichos Señores, así como contra las de las autoridades locales mismas, el Ministerio respondió negativamente, y los Señores Bartning Hermanos se vieron forzados á pagar $2,018. 37 cs., importe de los derechos respectivos. Vuestra Excelencia encontrará adjuntos, en apoyo de estos hechos, algunos documentos (4) que le ruego me devuelva. Habiendo ocurrido los armadores de Hamburgo á mi Gobierno, en este caso, me ha encargado que lo someta al exámen de Vuestra Excelencia. Dejando á un lado la cuestion de si ha ó no lugar á invocar el artículo 11 de nuestro Tratado de comercio, que garantiza á los que sufren averías "toda clase de favor," á fin de poder reparar sus perjuicios etc., creo que la naturaleza misma del caso, juzgado en sí mismo, debe excluir la pretension de percibir los derechos de entrada sobre el material de reparacion de que se trata, porque en el fondo, este material no ha hecho sino transitar por el territorio de la República, puesto que importado únicamente para emplearlo en el navío, ha salido inmediatamente con él. Jamás ha existido ninguna duda entre las autoridades locales acerca de este hecho, y han considerado como indudable la admision libre de derechos. Cuando más, habria lugar á un derecho de tránsito; pero no creo que el Gobierno de un país ilustrado y hospitalario, quiera imponer en semejantes circunstancias tal derecho, el cual no seria otra cosa, á la verdad, que una contribucion impuesta á la desgracia. Además, segun mis informes, el Gobierno federal ha suprimido ó devuelto siempre los derechos en casos semejantes al de que tengo la honra de ocuparme.

Por ejemplo, la barca alemana "Paladin" (la misma á que me referí en mi nota de 28 de Julio), que durante sus tentativas de ponerse á flote en Octubre de 1883, habia pedido de San Francisco un cable de gran fuerza, obtuvo el permiso de introducirlo sin pagar derechos; un tratamiento igual se concedió á la barca francesa "Equateur" en Mazatlan, en 1878; al bergantin americano "Nillie Slade" en Veracruz, en 1882, y á la barca inglesa "Sarah Scott" en Acapulco, en 1883. Me limito á citar estos ejemplos, aunque podria multiplicarlos, porque desgraciadamente los casos de naufragio y averías son demasiado frecuentes sobre estas costas, y casi en ninguna de ellas los buques averiados encuentran el material necesario á su reparacion, y se ven obligados, bien á pesar suyo, á hacerlo venir del extranjero.

Estoy persuadido, Señor Ministro, de que el Gobierno de la Repúbli-

ca no querrá, en el presente caso, separarse de esta práctica sugerida por un espíritu de equidad y de hospitalidad, con tanta más razon, cuanto que los navíos alemanes tienen el derecho de esperar que se les aplique conforme á nuestro Tratado de comercio, que les garantiza el mismo tratamiento y los mismos favores de que gozan y han gozado los navegantes de las otras naciones. Y aun cuando en el caso del "Harmodius" se hubiesen omitido algunas pequeñas formalidades, estoy convencido de que el Gobierno no las tendria en cuenta; y, en consecuencia, daria las órdenes de restituir á los consignatarios los derechos que han pagado.

Con este motivo, me permito todavía llamar la atencion de Vuestra Excelencia hácia la circunstancia de que las autoridades de Mazatlan, á fin de fijar los derechos de tonelada al "Harmodius," lo han hecho medir de nuevo, lo cual es contrario á los artículos del 2 al 5 de nuestro Tratado. Os suplico que con este motivo se les haga una advertencia porque debo suponer que las estipulaciones del tratado de 5 de Diciembre de 1882, que se refieren á asuntos de navegacion, habrán sido debidamente comunicadas á las autoridades marítimas, previniéndoles su estricta observancia.

Aprovecho esta ocasion, Señor Ministro, para renovaros las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Waecker Gotter.*

Señor Don José Fernandez, Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho.

COPIA.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público:

Bartning Hermanos y Compañía, ante vd., con el debido respeto, exponemos: que por el vapor americano "Newbern" que, procedente de San Francisco, fondeó en este puerto el dia 15 del actual, hemos recibido un lote de jarcia, arboladura y otras cosas, todo destinado para el salvamento de la barca alemana "Harmodius," segun está tambien manifestado en la factura consular;

y segun aviso por correo pronto recibiremos, destinado para el mismo objeto, un juego de velas, provisiones etc., etc.

En explicacion de este hecho nos permitimos mencionar que la ya referida barca "Harmodius" llegó á este puerto el dia 30 de Setiembre de 1883, procedente de Mulegé, donde habia tomado 200 toneladas de metal de cobre como lastre, para completar aquí su cargamento con palo del Brasil; pero que ántes de poderlo verificar tuvo lugar el chubasco del dia 2 al 3 de Octubre, durante el cual estaba el buque en inminente peligro de perderse, y sólo pudo ser salvado picando los palos que por completo y con todas sus velas se perdieron, causando á su caida graves averías á su casco, rompiendo los botes, obra muerta, cocina, timon, etc., etc.

Como la compostura era costosa, se consultó á los armadores, los que por fin resolvieron componer su buque aquí en Mazatlan; pero como en este puerto es absolutamente imposible conseguir las materias necesarias, sobre todo para un buque de altura, fué necesario encargarlas á San Francisco, de donde están viniendo ahora en partidas parciales, y como están destinadas exclusivamente para la compostura ó uso á bordo de la barca "Harmodius" y no para el consumo en la República, sobre cuyo hecho ofrecemos presentar á la Aduana marítima de este puerto, despues de concluida la obra, un certificado de autoridad competente,

A vd. suplicamos se sirva ordenar á la Aduana Marítima de este puerto de no cobrar los derechos de importacion sobre los útiles y demás efectos y víveres traidos de San Francisco para la compostura de la barca alemana "Harmodius," y devolverlos en cuanto hubiesen ya sido pagados ántes de llegar la resolucion de vd. sobre la presente solicitud.

Mazatlan, Enero 19 de 1884.

[Firmado].—*Bartning, Hermanos y Comp.*

Ciudadano Administrador de la Aduana Marítima:

Bartning Hermanos y Compañía, del comercio de este puerto, ante vd. con el debido respeto, exponemos: que por el vapor americano "Newbern" hemos recibido un lote de jarcia, garrachas etc., etc. para el aparejo de la barca alemana "Harmodius, y que próximamente recibiremos las velas, víveres etc., para el mismo buque, y como todo esto no es para consumo en la República, no deseamos pagar los derechos, y con tal motivo adjuntamos una solicitud para la Secretaría de Hacienda, la que

A vd. suplicamos se sirva remitir á su destino con el informe correspondiente, para que no se nos cobren los derechos.

Mazatlan, Enero 19 de 1884.

[Firmado].—*Bartning Hermanos y Comp.*

Un sello.—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª—Número 11,567.

En respuesta al ocurso de vdes., fecha 19 de Enero próximo pasado, en que piden se les exima del pago de derechos por el velámen, jarcia y víveres que para el servicio de la barca alemana "Harmodius" les cobró esa Aduana, les digo: que habiendo procedido dicha oficina de conformidad con la ley, no ha lugar á la solicitud.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 14 de 1884.—*Peña.*—Rúbrica.—A los Sres. Bartning Hermanos y Compañía.—Mazatlan.

Ciudadano Capitan de Puerto:

Habiéndose concluido la carena general que se ha hecho en este puerto á la barca alemana "Harmodius," los que suscribimos, como consignatarios,

A vd. suplicamos se sirva mandar practicar un reconocimiento pericial á la citada barca del estado que guarda su casco y aparejo, para que en vista del resultado se me extienda el certificado respectivo, certificando á la vez el consumo de los efectos especificados á la vuelta, que se han empleado en dicha carena.

Mazatlan, Febrero 20 de 1884.

(Firmado).—*Bartning Hermanos y Compañía.*

Harmodius—1—14 Bultos Jarcia—2—3 Piezas Garruchas—3—5 Rollos jarcia—4 y 5—2 cajas y 1 cuñete colores—6—1 Rollo jarcia—7—3 cajas aceite de linaza —8—2 cajas alquitran—1—6 Piezas Arboladura—1—24 Rollos



jarcia—1—1 caja colores—7—2 cajas aceite de Linaza—$\frac{7}{8}$—2 Bultos Cadenas —6—1 Barril—varios—11—1 Rollo jarcia—$1/5$ $9/10$—8 Rollos jarcia—13—1 Bulto *Maft Caps*—1—7 Piezas Masteleros—1—1 Bulto madera—1—2 Piezas *Trufs trees.*—1— 1 Bulto madera—$\frac{1}{4}$—4 Bultos velas de lona 1—2 Piezas arboladura.

Son copias de los cuatro documentos originales remitidos por el Señor Ministro Aleman con su nota del 1º de Agosto, y cuya devolucion se le hizo (segun su pedido) en nota de 27 de Febrero de 1885.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de Europa.

Adjunta remito á usted la traduccion de la nota del Señor Ministro de Alemania en esta Capital, fecha 1º del actual, en la que pide que se devuelvan á los Señores Bartning Hermanos, de Mazatlan, los $2,018.37 que correspondieron como derechos de importacion á unos efectos destinados á reponer y abastecer la barca alemana "Harmodius", que fué maltratada por el huracan que asoló aquel puerto en el año de 1873.

Agradeceré á usted se sirva disponer que se ministren á esta Secretaría informes sobre los hechos que la citada nota refiere y que á dichos informes los acompañe la opinion de esa Secretaría respecto de la peticion del expresado Señor Ministro.

Libertad y Constitucion. México, 12 de Agosto de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 de Enero de 1885.

Señor Ministro:

Segun ofreció á Vuestra Señoría este Ministerio, tengo la honra de comunicarle que habiendo considerado de nuevo la Secretaría de Hacienda el caso de los Señores Bartning Hermanos, de Mazatlan, segun

me expresa en oficio de 9 del actual, ha determinado que, revocándose el acuerdo que sobre este asunto se dictó en 14 de Febrero del mismo año, se devuelva á los mencionados Señores la cantidad de $2,018.37 que exhibieron por derechos de los efectos empleados para reponer las averías experimentadas por la barca alemana "Armodius," á cuyo fin se ha librado á la Aduana de Mazatlan la órden correspondiente para que efectúe dicha devolucion, y se ha comunicado así á la Tesorería General de la Federacion.

Me es grata esta oportunidad para reiterar á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado)—*J. Baranda.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.

Despacho del Ministro Residente del Imperio Aleman en México.—México, 18 de Enero de 1885.

Señor Ministro:

Acabo de recibir la nota que se ha servido dirigirme Vuestra Excelencia con fecha 16 del actual, y en la cual me comunica que el Gobierno ha resuelto devolver á los Señores Bartning Hermanos y Compañía, de Mazatlan, la cantidad de $2,018.37, á que ascienden los derechos pagados por ellos por los objetos destinados á la reparacion de la barca "Harmodius." Suplicándole acepte mis más expresivas gracias por la eficacia con que Vuestra Excelencia ha tenido á bien satisfacer mi peticion sobre este asunto, aprovecho esta ocasion para renovarle la seguridad de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Waecker Gotter.*

A Su Excelencia Don Joaquin Baranda, Ministro de Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones.



Despacho del Ministro Residente del Imperio Aleman en México.—México, 18 de Febrero de 1885.

Señor Ministro:

Con motivo del asunto de la barca alemana "Armodius," del cual se ocupa Vuestra Excelencia en nota de 16 de Enero próximo pasado, le presenté adjuntas á mi nota de 1º de Agosto último cuatro piezas en apoyo de mi peticion, que me trasmitió á este efecto mi Gobierno. Suplicándole tenga á bien devolvérmelas para volverlas á remitir á Berlin, aprovecho esta ocasion, Señor Ministro, para renovarle la seguridad de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Waecker Gotter.*

Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 de Febrero de 1885.

Señor Ministro:

Obsequiando los deseos que Vuestra Señoría se sirve manifestarme en su nota de 18 del mes en curso, tengo la honra de devolverle los cuatro documentos que vinieron anexos al despacho de 1º de Agosto del año próximo pasado, referente al caso de la barca alemana "Harmodius," y con tal motivo reproduzco á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.

NÚMERO 121.

EL MINISTRO ALEMAN SE QUEJA CONTRA EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MAZATLAN, POR LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTE FUNCIONARIO EN EL NAUFRAGIO DE LA BARCA "PALADIN," Y PIDE LA MODIFICACION DEL ARANCEL EN LO RELATIVO A DESCARGA DE BUQUES.

Despacho del Ministro Residente del Imperio Aleman en México.

México, 28 de Julio de 1884.

Señor Ministro:

La barca alemana "Paladin," de Hamburgo, llegada á Mazatlan en Setiembre de 1883, con carga consignada á los Sres. Bartning Hermanos, miéntras descargaba sobre la rada exterior de la plaza, fué sorprendida por un huracan el 2 de Octubre y arrojada sobre la arena de la playa. Habiéndose frustrado las tentativas hechas para ponerla á flote, solicitaron los consignatarios el permiso del Administrador de la Aduana para acabar la descarga del buque encallado, bajo la vigilancia prescrita; pero dicho empleado, despues de haber creado desde el principio toda clase de dificultades, no quiso absolutamente permitir que continuasen los trabajos tambien durante las noches. Como de ninguna manera era posible trabajar durante la marea alta, la descarga no se prosiguió sino muy lentamente, y no habia terminado aún, cuando el 17 de Octubre una mar muy gruesa hizo zozobrar la barca y le causó una vía de agua, haciendo de ella un esqueleto completo, que fué vendido mas tarde en $270. Segun la opinion de los peritos, si hubiera podido seguirse durante la noche la operacion de la descarga, no solo se habria salvado toda la carga en el intervalo bastante largo del 2 al 16 de Octubre, sino aún

el mismo buque, aligerado de ella, se hubiera podido volver á poner á flote ántes de la entrada de la marea alta del 17 de Octubre.

El tribunal de navegacion de Hamburgo, ante el cual, segun nuestra legislacion, se ocurrió para juzgar de este caso de naufragio, ha enunciado tambien la opinion de que la pérdida del cargamento fué ocasionada por la prohibicion expresada del Administrador de la Aduana, y ha planteado la cuestion de si la conducta de dicho empleado no está en contradiccion con el artículo XII del Tratado de Comercio de 5 de Diciembre de 1882.

Por órden de mi Gobierno someto este asunto al exámen de Vuestra Excelencia. No ignoro que los preceptos generales del Arancel de Aduanas mexicano, prohiben en principio la descarga durante la noche y que el Administrador de Mazatlan acaso podria encubrir con esta ordenanza general, la mala intencion de que ha dado pruebas, segun el aserto de los interesados, durante toda la desgracia expresada. Pero, por otra parte, si hay alguna regla que admita excepciones, debe ser aquella, y no sólo en virtud de la cláusula ya citada de nuestro Tratado de Comercio, que prescribe que se dará toda clase de asistencia y proteccion á los buques naufragados, sino sobre todo en el espíritu de filantropía que preside las instituciones de las naciones civilizadas, y que no admite que la difícil observancia de tal ó cual reglamento, impida socorrer á alguno que se encuentre en apuro.

Así, pues, las autoridades mexicanas, inspirándose en esos sentimientos razonables y humanitarios, segun mis informes, han permitido con frecuencia que la descarga de los buques varados se hiciera durante la noche. Se me cita el caso del vapor americano "City of Havana," que encalló cerca de Tuxpam hace cuatro ó cinco años, así como el del bergantin aleman "Toluca," al que le cupo la misma suerte el 9 de Mayo de 1879, á la altura de la Mancha (Golfo); además, esta misma facultad de descargar durante la noche, hasta ha sido concedida como un derecho convencional á la Compañía Americana de vapores del Pacífico, lo cual desmiente muy claramente la incompatibilidad de este procedimiento con los intereses fiscales. Aún se podria decir que estos intereses lo exigen más bien; y en efecto, las ordenanzas vigentes encarecen expresamente á los empleados de Aduana favorecer por todos los medios el salvamento de las mercancías naufragadas, á fin de evitar al Tesoro público la pérdida de los derechos que podrian pagar.

Sometiéndole estas consideraciones, Señor Ministro, le ruego tenga á bien hacer examinar la conducta de las autoridades, en este asunto, y hacer dar al Administrador de la Aduana de Mazatlan la amonestacion que pueda haber merecido. Sin embargo, en caso de que no haya lugar á esto, por estar dicho oficial ligado por ordenanzas estrictas en lo absoluto, convendrá Vuestra Excelencia en que un rigor parecido no podria estar de acuerdo con la cláusula citada de nuestro Tratado, ni con los derechos supremos del derecho natural, y me es grato creer que el Gobierno de la República tendrá motivo con esto para modificar en ese sentido las instrucciones del personal de Aduanas y de la policía marítima.

Le suplico, Señor Ministro, acepte las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Waecker Gotter.*

Sr. D. José Fernandez, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del despacho.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de Europa.

Remito á vd. copia de la nota que el 28 de Julio último me ha dirigido el Señor Ministro Residente del Impèrio Aleman en esta capital, con motivo del naufragio de la barca alemana "Paladin."

Esta remision tiene por objeto que se sirva vd. disponer que se traslade la citada copia al Administrador de la Aduana de Mazatlan, pidiéndole los informes y explicaciones que se necesitan respecto de los hechos que se refieren en dicha nota.

Conveniente seria, además, que la Secretaría al digno cargo de vd., emitiera su opinion acera de su facultad legal para modificar las disposiciones arancelarias en el sentido que indica el Señor Ministro aleman. así como la conveniencia de hacer esas modificaciones.

Libertad y Constitucion. México, 7 de Agosto de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 de Octubre de 1884.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota de Vuestra Señoría, fecha 28 de Julio último, tengo la honra de remitirle copia del oficio en que el Señor Secretario de Hacienda trasmite el informe del Administrador de la Aduana de Mazatlan acerca de la pérdida de las barca alemana "Paladin," y copias de los documentos á que el informe expresado se refiere.

Reitero á Vuestra Señoría las seguridas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª—Número 3,735.

El Administrador de la Aduana Marítima de Mazatlan, con fecha 9 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Al recibirse la órden de esa Secretaría, número 1644 de 14 del pasado, en que se sirve vd. pedir informe acerca de los detalles del naufragio de la barca "Paladin," no vino adjunta la copia de la nota que á la Secretaría de Relaciones dirigió el Señor Ministro Aleman, y habiendo llegado por el correo de hoy, sin oficio, tengo la honra de producir el informe á que se refiere la citada órden número 1,644 de 14 de Agosto último.

Concretando la nota del Señor Ministro Alèman, se reduce á los dos puntos siguientes:

1º Generalidades inculpando al Administrador de la Aduana, atribuyéndole mala voluntad y diciendo que trató de crear todo género de dificultades para que se practicase la descarga. Como éstas no se precisan, nada puede contestarse y hay que estimar esos asertos como vagos é infundados informes dados al Señor Ministro Aleman por los consignatarios de la barca "Paladin," Sres. Bartning Hermanos y Compañía.

2º Afirmacion de que la barca "Paladin" se perdió porque la Aduana no



accedió á que se descargara noche y dia, por mar y tierra, por cuya razon las operaciones se practicaron con lentitud, dando lugar á que en una alta marea se abriera el casco de la barca, lo que no hubiera sucedido segun la opinion de peritos, que no se citan, si se hubiese activado la descarga. Para desvanecer estos cargos, en cópia certificada tengo la honra de remitir á vd. un oficio del Capitan de puerto, en que dice terminantemente: que la descarga por mar habria originado grandes averías con perjuicio de los intereses fiscales; y de este modo queda destruido el cargo más grave que se hace á la Aduana, siendo de advertir que el cargamento se encontró en perfecto estado, pues solo hubo, segun consta de la hoja de despacho relativa, una avería insignificante en unos bultos de hoja de lata. Esto, en cuanto á la descarga por mar; respecto á que se verificase durante la noche, la Aduana tuvo presente en primer lugar, la prohibicion del reglamento, y tomó además en consideracion el buen estado del buque encallado en un lecho de siete piés de arena, con la popa al mar y la proa á tierra, lo que no hacia presumir una próxima destruccion del buque, y que en consecuencia nada sufriria el cargamento, segun la opinion emitida verbalmente por el Capitan de puerto, el Comandante del resguardo y otros marinos, opinion que ha sido corroborada por los hechos, pues que con todo órden se verificó la descarga sin que se hubiesen averiado las mercancías; y por último, como los efectos se trasladaban á la playa por un andarivel tendido del botalon de proa á tierra durante la noche en que suben las mareas, no era posible practicar la descarga con el cuidado suficiente para impedir la avería de mar. A estas poderosas razones, podria agregar otras relativas á garantir los intereses fiscales, que mucho habrian sufrido descargando durante la noche; pero me abstengo de indicarlas por ser bien conocidas de esa Secretaría. Lo expuesto basta para especificar los procedimientos de la Aduana con relacion al sistema de descarga; y para demostrar que si la barca se perdió, fué por falta de elementos de los consignatarios y por su poquísimo celo para defender á la Compañía de seguros, que tambien habria sufrido grandes pérdidas en el cargamento, si esta oficina se hubiera plegado á las exigencias de los Sres. Bartning Hermanos y Comp., que pretendian la descarga por mar en medio de una reventazon, donde era imposible que atracara una lancha de alijo, basta manifestar que el grueso calabrote que necesitaba para desencallar la barca, fué encargado á San Francisco California, y llegó á este puerto ya que el casco del buque se habia abierto. La copia del ocurso de los Sres. Bartning pidiendo exencion de derechos, comprueba mi aserto, así como la confesion que hacen de que carecian de elementos para salvar su buque. Para concluir y como complemento, tengo la honra de acompañar cópia del oficio de esta Aduana, núm. 331 de 26 de Octubre último, con que se dió cuenta á esa

Secretaría de lo ocurrido, suplicando á vd. se sirva pedir informe para más esclarecer los hechos, al entónces Capitan de puerto C. Manuel E. Izaguirre, Comandante de la corbeta nacional «Demócrata,» quien ocurrió con su vapor á prestar remolque, y se retiró sin haber intentado la operacion por culpa de los consignatarios de la barca «Paladin,» segun se me ha informado en lo particular.»

Lo que tengo la honra de trasladar á vd., adjuntándole cópia de los comprobantes remitidos por la Aduana, como resultado de su comunicacion relativa; agregando que se tomarán en consideracion las indicaciones que hace el Señor Ministro de Alemania respecto del procedimiento que deben seguir las aduanas en casos como el de que se trata.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 2 de 1884.

(Firmado).—*Peña.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Un sello.

Aduana Marítima de Mazatlan.—México.—Un sello.—Capitanía de puerto.—Mazatlan.

La barca alemana «Paladin» que, procedente de Hamburgo, llegó á este puerto con cargamento consignado à los Sres. Bartning Hermanos y Compañía, de esta plaza, la cual á consecuencia del temporal, se varó en el puerto llamado el «Camaron,» soy de opinion, que para que los derechos fiscales y los intereses del Erario no sufran ningun perjuicio, se proceda á la descarga de las mercancías lo más pronto posible, cuya descarga debe hacerse por tierra y no por mar, con lo que se evitarán grandes averías.

Lo que tengo la honra de decir á vd. en contestacion á su oficio relativo de fecha de ayer.

Libertad y Constitucion. Mazatlan, Octubre 4 de 1883.—*Juan Soller.*

Al Administrador de la Aduana marítima.—Presente.

Acuerdo.—Sello de la Administracion.—Octubre 4 de 1884.—A su expediente.—Rúbrica.

Es copia.—*Villar.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 2 de 1884.

[Firmado] *J. M. Garmendia,* Oficial Mayor 1º

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Un sello.—Aduana Marítima de Mazatlan.—México.

Una estampilla de cincuenta centavos legalmente cancelada.

Bartning Hermanos y Compañía, ante vd., con el debido respeto, exponemos: que en el vapor "Granada" que, procedente de San Francisco, fondeó en este puerto el dia de ayer, y segun factura consular que debe obrar en poder de esa Aduana marítima, ha llegado á nuestra consignacion B. H. etc. Compa., un rollo con 6,904 libras inglesas jarcia para el salvataje de la barca naufragada "Paladin." Esta espía se perdió por telégrafo el dia 15 de Octubre, cuando por falta de cables de suficiente fuerza no se logró el desencallamiento de la barca "Paladin," que encalló cerca del Camaron el 3 de Octubre; pero como pocos dias despues se llenó el buque de agua y se puso en tan peligrosa situacion, que el capitan no se creyó autorizado para hacer más gastos, se anuló el pedido por un segundo telégrama el 18 de Octubre. Este no habia llegado á su destino hasta el dia de la salida del vapor "Granada" de San Francisco. Como el cable que ha llegado, ha venido exclusivamente para el uso en el salvataje y no puede ya emplearse para este objeto, puesto que entretanto se perdió por completo el buque, y siendo aquí completamente invendible un cable de dimensiones tan extraordinarias (doce pulgadas inglesas de circunferencia),

A vd. suplicamos se sirva permitir que el rollo á que nos referimos permanezca donde se encuentra, sin ser despachado, hasta que la Secretaría resuelva sobre la solicitud que hoy le dirigimos y acompañamos en original, para que tenga vd. la bondad de encaminarla, acompañada del informe que vd. considere justo.

Es gracia que pedimos.

Mazatlan, Noviembre 7 de 1883.—*Bartning Hermanos y Compañía.*

Al Administrador de la Aduana Marítima.—Presente.

Acuerdo.—Noviembre 8 de 1883.—Concedido, quedando el cable de que se trata bajo la vigilancia y responsabilidad de los ocursantes en el lugar donde se encuentra. Comuníqueseles y dése curso á la solicitud que se acompaña con el informe correspondiente.—Rúbrica.

Es copia.—*Villar.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 2 de 1884.

[Firmado] *J. M. Garmendia*, Oficial Mayor 1º

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Un sello: Aduana marítima de Mazatlan.—México.—Minuta número 331.

Refiriéndome á mi telégrama de 7 del actual, relativo á la pérdida de la barca alemana "Paladin," que procedente de Hamburgo fondeó en este puerto el 21 de Setiembre próximo pasado, tengo la honra de informar á vd. detalladamente acerca de este suceso.

En la madrugada del 4 del actual, la barca "Paladin," surta en la bahía, se varó en la playa en un punto denominado el "Camaron," á consecuencia de un fuerte temporal que desarrolló durante la noche del 3 al 4 y que la hizo arrastrar sus anclas perdiendo el timon y tres hombres de la tripulacion que se arrojaron al mar. A su bordo habia dos celadores que desembarcaron por andarivel, estando ya en la playa el Comandante del resguardo. En el momento en que supe lo ocurrido, pedi auxilio al General en Jefe de las armas en el Estado, quien desde luego envió un piquete de infantería de 15 hombres, y yo el mayor número de celadores de que pude disponer, sin perjuicio de la vigilancia general. Ese mismo dia el personal de esta Administracion, con el Capitan de puerto, nos trasladamos al lugar del suceso, y despues de examinar detenidamente la posicion de la barca, convenimos en no permitir bajo ningun pretexto la descarga por mar, porque el cargamento habria sufrido grandes averías de que hasta entónces se habia salvado. La barca tenia la proa hácia la tierra y la popa á la mar, en donde se estrellaban las olas, y descansaba sobre un lecho de arena de 7 piés de profundidad, que se habia formado por sí mismo; no hacia agua y se encontraba en condiciones de seguridad suficientes para practicar la descarga por la playa, valiéndose de un puente que debia tenderse de la proa à la tierra.

Los Señores Bartning Hermanos y Compañía, consignatarios de la barca, solicitaron que se les permitiese la descarga por mar y tierra y durante la noche, y esta Administracion no accedió á lo solicitado porque tenia el firme convencimiento por sus observaciones, confirmadas por el Capitan de puerto en comunicacion oficial, de que la descarga por mar era imposible sin causar grande averías, porque los pangos no podian atracar á la popa del barco y la reventazon de olas es tan fuerte en aquel punto, que todos los bultos se habrian mojado, y por otra parte, el buque estaba en tan buenas condiciones, que no habia peligro de que se perdiese ántes de extraer el cargamento por tierra, por cuya razon no se concedió tampoco la descarga de noche, lo cual habria podido originar operaciones fraudulentas.

La descarga se hizo, pues, por tierra con facilidad y observándose todas las formalidades de Reglamento, sin que resultara averiado ni un solo bulto.

Para facilitar el despacho y evitar al mismo tiempo que en el tránsito del

"Camaron" á esta Aduana, hubiese extravíos de bultos ó averías causadas por las lluvias, dispuse que el personal de esta Administracion, el Vista del despacho y el Comandante del Resguardo, se constituyeran en la playa y verificaran allí el reconocimiento de las mercancías, como se hizo con toda escrupulosidad, no habiéndose observado averías de ninguna clase. La barca sí está perdida, pues por falta de elementos no ha podido desencallarse y ya ahora hace agua en gran cantidad; se está desarbolando y sus víveres, velas, etc., se encuentran depositados en esta Aduana.

Libertad y Constitucion. Octubre 26 de 1884.—*C. O. S.*

Al Secretario de Hacienda.—México.

Extracto al márgen.—Informe acerca de la pérdida de la barca alemana "Paladin."

Es copia.—*Villar.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 2 de 1884.

(Firmado).—*J. M. Garmendia*, Oficial Mayor 1º

TRADUCCION.

Despacho del Ministro Residente del Imperio Aleman en México.—México, 25 de Octubre de 1884.

Señor Ministro:

He recibido las piezas relativas al naufragio de la barca alemana "Paladin", que Vuestra Excelencia ha tenido á bien enviarme con su nota de 16 del actual. La declaracion del Administrador de la Aduana de Mazatlan, que forma parte de ellas, no se ocupa del aserto de los que estaban interesados en el cargamento, el cual pudo haberse salvado en su totalidad durante el largo período del 2 al 17 de Octubre, si él no hubiese puesto obstáculo para la descarga, ni tampoco explica por qué el permiso de descargar, tambien durante la noche, concedido en casos precedentes, ha sido rehusado al "Paladin." Me limito á esta observacion por el momento, esperando su respuesta á mi nota de 28 de Julio y á la cuestion en ella contenida, á saber: si en la opinion de Vuestra Excelencia, la conducta de las autoridades para con el "Paladin", no

fué contraria á las cláusulas de nuestro Tratado de comercio, que asegura á nuestros navegantes el mismo tratamiento—así derechos como favores—de que gozan los súbditos de la nacion más favorecida.

Recibid, Señor Ministro, la seguridad de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Waecker Gotter.*

Señor Don José Fernandez, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del despacho.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Diciembre 23 de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la nota de Vuestra Señoría, fecha 25 de Octubre último, relativa al naufragio de la barca alemana "Paladin." Vuestra Señoría dice en ella que el Administrador de la Aduana de Mazatlan, en su informe que le trasmití con fecha 10 del mismo mes, no se ocupa para nada de la asercion de los interesados, sobre que si no se hubiera puesto obstáculo á la descarga del buque, se habria salvado el cargamento en su totalidad, durante el largo tiempo trascurrido desde el 2 al 17 de Octubre, y que tampoco explica dicho informe por qué se rehusó al "Paladin" el permiso de descargar de noche, cuando en casos anteriores se habia concedido. Agrega Vuestra Señoría que por de pronto se limita á hacer esas observaciones en espera de mi respuesta á la nota de 28 de Julio y á la pregunta que hizo en ella, de si en mi opinion, la conducta de las autoridades con respecto al "Paladin", no era contraria á las cláusulas del Tratado de comercio que asegura á los navegantes alemanes el mismo tratamiento en lo relativo á derechos y favores, de que goce la nacion más favorecida.

Permítame Vuestra Señoría manifestarle que el informe del Administrador de la Aduana de Mazatlan claramente dice: que no permitió la descarga del "Paladin" durante la noche, entre otras razones que aduce, relativas á los intereses fiscales, *por la prohibicion del Reglamento:* atribuye la pérdida del buque á la falta de elementos en los consignatarios, que tuvieron que encargar á San Francisco el grueso

calabrote que necesitaban para desencallarlo, el cual llegó á Mazatlan ya que el casco del buque se habia abierto: dice tambien que el cargamento se salvó por completo, pues segun consta en la hoja de despacho relativa, sólo hubo una avería insignificante en unos bultos de hoja de lata. El Administrador, por lo mismo, ha contradicho la asercion de los interesados, y tanto él como las demas autoridades no hicieron más que cumplir con la ley, pues el artículo 12 del Tratado dice: que la descarga de los buques que naufraguen ó encallen, se permitirá *con las precauciones que se estimen convenientes por parte de los gobiernos respectivos, para evitar el fraude.*

En cuanto á los casos anteriores á que alude Vuestra Señoría en su nota de 28 de Julio, en que se ha permitido el desembarque de noche, debo advertir que uno de los buques favorecidos que cita era aleman. Acerca del otro, que era americano, las personas que han dado á Vuestra Señoría esos informes, deberán especificar las circunstancias que hayan ocurrido en él para poder juzgar de la identidad de los casos.

Por lo demas, en la comunicacion de la Secretaría de Hacienda, que trasmití á Vuestra Señoría en copia, se agrega que se tomarán en consideracion las indicaciones de Vuestra Señoría respecto del procedimiento que deban seguir las Aduanas en casos como el del "Paladin."

Sírvase Vuestra Señoría aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.

TRADUCCION.

Despacho del Ministro Residente del Imperio Aleman en México.

México, 31 de Enero de 1885.

Señor Ministro:

Para satisfacer una objecion que me hizo el Sr. José Fernandez en su



nota de 23 de Diciembre último, respecto al asunto del naufragio de la barca alemana "Paladin" en la playa de Mazatlan, me dirigí de nuevo á las personas que me suministraron los datos sobre el caso del vapor americano "City of Havana," encallado hace cuatro ó cinco años cerca de Tuxpam. Desgraciadamente estas personas se han declarado incapaces para darme datos más precisos, y creen que si el Gobierno desea, como es de suponerse, aclarar la cuestion, podria fácilmente obtenerlos por medio de sus empleados en Tuxpam. No teniendo Cónsul en aquel puerto, no me queda otro partido que ser de esta opinion y suplicar á Vuestra Excelencia tenga á bien hacer las averiguaciones con este objeto. Sin embargo, me inclino á creer que no le parecerán indispensables, puesto que las otras analogías que cité en mi nota de 28 de Julio, y principalmente el permiso general concedido á la Compañía americana del Pacífico en su concesion, parecen, en efecto, establecer precedentes suficientes para probar que la descarga durante la noche no está considerada como absolutamente inadmisible.

Sírvase notar Vuestra Excelencia que en mi nota citada no se trata de fundar una reclamacion material, ó sea una demanda de daños y perjuicios sobre la conducta de la Aduana de Mazatlan. Unicamente me ha encargado mi Gobierno que examine si el "Paladin" habia sido tratado en su fracaso con las mismas atenciones y favores que se han concedido á otros buques, y en caso contrario, dirigir una queja.

Habiéndose hecho esto de una manera eventual, no me resta sino repetir á Vuestra Excelencia la súplica que he tenido la honra de formular al fin de mi nota de 28 de Julio último.

Suplico á Vuestra Excelencia acepte la seguridad de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Waecker Gotter.*

Sr. D. Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Mexico, Febrero 24 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la nota de Vuestra Señoría, fecha 31 de

Enero próximo pasado, relativa al naufragio de la barca alemana "Paladin."

Dice Vuestra Señoría en ella, que á fin de satisfacer una objecion hecha por el Sr. Fernandez, ocurrió á las personas que le dieron los informes acerca del permiso dado hace 4 ó 5 años en Tuxpam al vapor americano "City of Havana" para desembarcar sus mercancías durante la noche; que dichas personas no podian ministrar datos precisos; que opinaban que si el Gobierno mexicano tenia deseo de aclarar el caso, como era de suponer, podia obtenerlos fácilmente por medio de sus empleados de Tuxpam, y que no habiendo Cónsul aleman en aquel puerto, Vuestra Señoría adoptaba esa opinion y me suplica haga la averiguacion respectiva. Agrega que ella no la juzga indispensable, atendiendo á que los otros casos análogos que Vuestra Señoría citó en su nota de 28 de Julio, y principalmente el permiso general concedido á la Compañía americana del Pacífico, parecen establecer precedentes bastantes para probar que la descarga durante la nocho no se considera como absolutamente inadmisible. Termina Vuestra Señoría manifestando que en su nota citada no trataba de entablar una reclamacion material, pidiendo indemnizacion por la conducta que observa la Aduana de Mazatlan, sino solamente de examinar, por instrucciones de su Gobierno, si el "Paladin" habia sido tratado con los mismos miramientos y favores que se han concedido á otros buques, y de presentar una queja en caso contrario, lo cual hizo en su nota referida.

Cuando se cita un precedente para apoyar una queja, lo natural es que las personas que lo invocan demuestren la analogía que existe entre él y el caso en que están interesados; pero además, el Arancel anterior de Aduanas, prohibia, como Vuestra Señoría lo reconoce en su nota de 28 de Julio, la descarga de noche, y no concedia á los Administradores de las Aduanas la facultad de permitirla. Para obtener ese permiso debian dirigirse los interesados á la Secretaría de Hacienda, segun sucedió sin duda en los dos casos únicos citados como precedentes; y siendo uno de ellos ocurrido con buque aleman, el permiso que se le concedió demuestra satisfactoriamente las consideraciones que se guardan en la República á los buques de esa nacionalidad, que Vuestra Señoría dignamente representa.

Los consignatarios del "Paladin" no lo hicieron así á pesar del tiempo trascurrido, limitándose á hacer responsable á la Aduana, que cum-

plió con su deber, de supuestas averías en el cargamento, cuando está probado que no sufrió ninguna.

Respecto al permiso concedido á la Compañía del Pacífico, debo decir á Vuestra Señoría que él consta en un contrato celebrado por la Secretaría de Gobernacion con la expresada Compañía, á quien subvenciona el Gobierno para hacer viajes periódicamente á diversos puertos en dias fijos y conduciendo la correspondencia. No es, pues, una concesion gratuita ni internacional, sino acordada en virtud de un contrato especial á determinada empresa y para facilitar su cumplimiento. No puede, por lo mismo, invocarse como precedente, alegando el principio general de la Nacion más favorecida, así como tampoco podria fundarse en dicho contrato la autorizacion para hacer el comercio de cabotaje, la cual está concedida en ciertos casos á la Compañía expresada.

Por lo expuesto, se convencerá Vuestra Señoría de que no tiene motivo la queja que presentó en su nota de 28 de Julio. Las indicaciones que al terminarla se sirvió hacer, han sido tenidas en cuenta en el nuevo Arancel expedido por la Secretaría de Hacienda con fecha 24 de Enero próximo pasado, y que deberá comenzar á regir desde el 1º de Julio del presente año.

Sírvase Vuestra Señoría aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.

NÚMERO 122.

EL MINISTRO ALEMAN PIDE SEAN INTERROGADOS ALGUNOS PILOTOS DEL PUERTO DE LAGUNA DE TÉRMINOS SOBRE LAS AVERÍAS SUFRIDAS EN 1882 Y 1883, POR LOS BUQUES ALEMANES "FLORA" Y "NEPTUNO."

Despacho del Ministro residente del Imperio Aleman en México.

México, 29 de Julio de 1884.

Señor Ministro:

La goleta alemana "Flora," de 245,87 toneladas, originaria de Elsfleth y mandada por el capitan A. Hayser, que habia cargado palo de tinte en Laguna de Términos, abandonó la rada de esa plaza el 19 de Agosto de 1882 para dirigirse á Falmouth, en Inglaterra. El navío que calaba 11′2″ y 11′8″ piés tomó un piloto para que lo condujera fuera de la barra, en la que se encontraron 13 piés de agua y débiles rompientes. Aunque la quilla tocaba continuamente, se consiguió salvar la barra; pero en el navío se abrió una vía de agua y obligado á volver á Laguna despues de tres dias, fué excluido del servicio á causa de sus averías.

Un hecho semejante acaeció el 25 de Mayo de 1883. El pailebot aleman "Neptuno," del mismo puerto y orígen que la "Flora," su capitan Graefing, habia cargado en Laguna 323 toneladas de madera. Calando de 12′3″ á 12′9″ piés, pasó la barra bajo la direccion de un piloto que tenia conocimiento de su cala y que repetia al capitan que no habia riesgo. No obstante esto, al llegar á la barra, en donde se encontraron 13 piés de agua y muy poco de acantilado, el navío encalló varias veces, y comenzando á hacer más agua en los dias siguientes, forzó al capitan á arribar á Norfolk para someter al navío á sérias reparaciones.

Estos dos casos de avería sufrida en la rada de Laguna, son en la actualidad el objeto de una informacion en el Tribunal de marina de Brake, en Alemania, el cual ha resuelto que deben completarse las pruebas relativas á las causas de los accidentes. Segun esta resolucion, los datos que preceden, y que están tomados de las declaraciones juradas de los oficiales y de la tripulacion de los dos navíos, tienen que ser ampliados por la declaracion de los pilotos sobre los puntos siguientes:

1º Si tuvieron conocimiento de la cala de los dos buques y de la altura que el agua tenia entónces sobre la barra.

2º Si aseguraron expresamente á los capitanes que podian pasar sin peligro.

3º Qué motivos los indujeron á dar esa seguridad.

Habiendo muerto hace poco el Cónsul del Imperio en Laguna y no estando aún establecido el servicio interino de ese consulado, me permito, por órden de mi Gobierno, suplicar á Usted, señor Ministro, que tenga á bien hacer que se tomen por el Juez competente de la localidad, las declaraciones de los dos pilotos respectivos sobre los puntos que acabo de tener la honra de exponer.

La exactitud de los datos que se hallan al principio de esta nota acerca de los nombres de los navíos y de sus capitanes, así como acerca de la fecha de los accidentes, facilitarán la manera de saber quiénes fueron los pilotos, atendiendo á que en Laguna el capitan de puerto es quien designa el piloto para cada buque y quien tiene la obligacion de llevar el respectivo registro.

Aceptad, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado.)—*Waecker Gotter.*

Señor Don José Fernandez, Subsecretario de relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 19 de Diciembre de 1884.

Señor Ministro:

Por la nota de Vuestra Señoría, fechada el 29 de Julio último, me

he enterado de la necesidad que hay, segun Vuestra Señoría expone, de que algunos pilotos del puerto de Laguna (Estado de Campeche), sean interrogados al tenor del cuestionario contenido en la misma nota, sobre averías sufridas en Agosto de 1882 y Mayo de 1883 por los buques alemanes "Flora" y "Neptuno."

Habria tenido el honor de dar pronta respuesta á dicha nota, si no hubiese creido conveniente que el negocio fuese estudiado por la Seccion respectiva de esta Secretaría.

Habiendo conferenciado ya con el Jefe de ella, y resueltas por la Secretaría de Justicia las dudas que habian ocurrido acerca de las informaciones que para efectos judiciales se promuevan por la vía diplomática, segun lo comuniqué á Vuestra Señoría en mi nota de ayer, tengo el honor y al mismo tiempo la pena de manifestarle que el objeto á que tiende la referida nota de Vuestra Señoría, no puede ser tratado administrativa ó gubernativamente conforme á las instituciones que rigen en el país. Vuestra Señoría se servirá poner en conocimiento de quien corresponda, que las averiguaciones judiciales indicadas por Vuestra Señoría, á peticion de la Corte de navegacion de Brake, solo podrán practicarse en nuestros tribunales, si fueren solicitadas por medio de un exhorto judicial, cuya firma venga legalizada por el Cónsul mexicano más inmediato ó por la Legacion de México en Berlin, segun lo dispuesto en el artículo 455 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Reitero á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado.)—*José Fernandez.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro residente del Imperio Aleman.

NÚMERO 124.

EL MINISTRO DE ALEMANIA INTERPONE SUS BUENOS OFICIOS EN FAVOR DEL SEÑOR A. BOLTEN, Á FIN DE QUE LE SEAN DEVUELTOS $ 295.39, IMPORTE DE DERECHOS QUE PAGO DE MAS POR ERROR EN LA DECLARACION DEL PESO DE UNA CERVEZA INTRODUCIDA POR TAMPICO PARA LOS SEÑORES STEWART L. TOLLY Y COMPAÑIA.

Despacho del Ministro Residente del Imperio Aleman en México.

Traduccion.

México, 6 de Enero de 1885.

Señor Ministro:

El Señor A. Bolten, Agente en Hamburgo, habia expedido á Tampico por el vapor aleman del mes de Abril último, á la consignacion de los Señores Stewart L. Tolly y Compañía, de ese puerto, un envío de 25 cajas y 25 barriles conteniendo cerveza, que se les habia mandado para el efecto por la casa de D. H. Young, de Lóndres. Al trascribir las declaraciones de éstos últimos en el conocimiento que debia acompañar el envío y que ha servido de base al certificado consular, un empleado del Agente en Hamburgo cometió el error de insertar la palabra "kilo" en lugar de "libras" en la declaracion del peso neto de la cerveza, de lo que ha resultado un exceso de 13,55 kilos mal declarado, y por lo que se ha pagado indebidamente á la Aduana de Tampico una suma de $ 295.39 por derechos de importacion. La casa Young, de Lóndres, naturalmente ha reclamado esa cantidad al Agente en Hamburgo, y éste solicita mis buenos oficios cerca del Gobierno Mexicano, para recuperar el excedente

de derechos que han sido satisfechos. En atencion á los hechos alegados y que resultan tambien de los tres documentos que los acreditan, los cuales adjunto á la presente, no se podria dudar de ellos, y por consecuencia que la solicitud de mi cliente, persona por lo demas respetable y considerada, parece fundada en la equidad, me veò en el deber de obsequiar sus deseos, poniendo el caso en conocimiento de Vuestra Excelencia, y le seria muy reconocido si tuviera la bondad de recomendar al Señor Ministro de Hacienda el exámen benévolo de este asunto.

En el caso esperado de que encontrará indicada la restitucion del monto de los derechos indebidamente pagados, éstos podrian, segun la súplica del interesado, entregarse simplemente á los consignatarios del envío de que se trata, Señores Stewart L. Tolly y Compañía, de Tampico.

Sírvase aceptar, Señor Ministro, con mis agradecimientos anticipados, las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Baron de Waecker Gotter.*

Señor Licenciado Joaquin Baranda, Ministro de Justicia, Encargado del despacho de Relaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Departamento político.—Seccion de Europa.

El Señor Ministro Residente del Imperio Aleman, en nota de 6 del corriente, me dice lo que sigue:

(Aquí la nota anterior.)

Lo que tengo la honra de trasladar á usted, á fin de que, como asunto propio de las atribuciones de la Secretaría de su digno cargo, se sirva resolver lo que estime conveniente, remitiéndole á la vez originales los tres documentos que se citan, y que le suplico me devuelva.

(Firmado).—*Baranda.*

Señor Secretario de Hacienda.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 10 de Enero de 1885.

Señor Ministro:

Como asunto propio de las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y á fin de que resuelva lo que estime conveniente, hoy le trascribo la nota que Vuestra Señoría se sirvió dirigirme en 6 del actual, relativa á la devolucion que se pretende de la cantidad de $ 295.39, en los derechos pagados por los Señores Stewart Tolly y Compañía á la Aduana de Tampico, por los efectos que recibieron á su consignacion, segun expresa la mencionada nota de Vuestra Señoría, á quien al tener la honra de manifestarlo así en respuesta, me es grato reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Joaquin Baranda.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 18 de Febrero de 1885.

Señor Ministro:

Con referencia á la nota de Vuestra Señoría, fecha 6 del pasado Enero, tengo la honra de remitirle adjunta una cópia del oficio que me ha dirigido la Secretaría de Hacienda, comunicándome haberse librado la órden correspondiente á la Aduana marítima de Tampico, para que devuelva á los Señores S. L. Tolly y Compañía la cantidad que pagaron de más por mala declaracion de la factura consular en 50 bultos de cerveza.

Al propio tiempo devuelvo á Vuestra Señoría los tres documentos originales de que se hace mencion en la expresada nota, y le renuevo á la vez las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Número 10,803.

Como resultado de la comunicacion de vd., fecha 10 de Enero próximo pasado, en que inserta la que le dirigió el Señor Ministro residente del Imperio Aleman en 6 del mismo mes, se libra hoy la órden correspondiente á la Aduana marítima de Tampico, para que devuelva á los Sres. S. L. Tolly y Compañía la cantidad que pagaron de más por mala declaracion de la factura consular en 50 bultos cerveza, que recibieron en el vapor aleman "Teutonia," entrado á dicho puerto en 5 de Abril de 1884.

Devuelvo á vd. los tres documentos originales que acompañó á su citada comunicacion, segun se sirve decirme en ella.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 13 de 1885.—Por ocupacion del Secretario, el Oficial Mayor 1º

[Firmado]. *J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

Despacho del Ministro Residente del Imperio Aleman en México.

México, 21 de Febrero de 1885.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, de 18 del actual, en la que me comunica que el Ministerio de Hacienda ha dado la órden á la Aduana de Tampico, para que devuelva á los Señores Stewart L. Tolly y Compañía de aquel puerto, los derechos indebidamente pagados sobre 50 bultos de cerveza.

Suplico á Vuestra Excelencia tenga á bien trasmitir á su Honorable colega el Señor Dublan, la expresion de mi reconocimiento por esta nueva prueba de su buena voluntad y rectitud, y aprovecho esta ocasion para reiterarle las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron de Waecker Gotter.*

Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Departamento político.—Seccion de Europa.

El Señor Ministro de Alemania, en nota de 21 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior.)

Y obsequiando los deseos del Señor Baron de Waecker Gotter, me es grato trasladarla á usted para su conocimiento.
Libertad y Constitucion. México, 25 de Febrero de 1885

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor S cretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 25 de Febrero de 1885.

Señor Ministro:

Obsequiando los deseos manifestados por Vuestra Señoría en su nota de 21 del mes en curso, hoy trasmito al Señor Secretario de Hacienda la expresion de su reconocimiento por el favorable despacho del negocio relativo á la devolucion de los derechos que pagaron de más á la Aduana de Tampico los Señores Stewart L. Tolly, por mala declaracion en una factura consular.
Al tener la honra de comunicarlo á Vuestra Señoría, le renuevo las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.



Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª—Número 11,687.

Por la atenta nota de usted, de ántes de ayer, me he impuesto de la que dirigió á usted el Señor Ministro del Imperio Aleman, dando las gracias á esta Secretaría por la órden que se libró á la Aduana de Tampico, para que devolviera á los Señores Stewart L. Tolly y Compañía, los derechos indebidamente pagados sobre cincuenta bultos cerveza.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 27 de 1885.

Por ocupacion del Secretario, el Oficial Mayor 1º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Señor Secretario de Relaciones.

Despacho del Ministro Residente del Imperio Aleman en México.

México, 3 de Noviembre de 1885.

Señor Ministro:

Refiriéndome á mi nota de 6 de Enero último, que tuvo por objeto la restitucion de un excedente de derechos pagados por los Señores Tolly y Cª, de Tampico, y á la respuesta de Vuestra Excelencia, de 18 de Febrero siguiente, en la que me comunicaba la aquiescencia de la Secretaría de Hacienda á mi peticion; me tomo la libertad de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que, segun los informes que me han trasmitido los interesados, la devolucion de que se trata no ha sido aún efectuada. Mucho agradeceré á Vuestra Excelencia, si llama la atencion de su Honorable colega de Hacienda, saber el hecho que dejo consignado.

Aprovecho esta ocasion, Señor Ministro, para renovarle las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron de Waecker Gotter.*

A Su Excelencia el Señor Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Departamento político.—Seccion de Europa.

El Señor Ministro Residente del Imperio Aleman, en nota de 3 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior.)

Lo que tengo la honra de trascribir á usted, suplicándole se sirva ordenar se lleve á efecto la disposicion que sobre el asunto de que se trata me comunicó en su oficio de 13 de Febrero citado.

Libertad y Constitucion. México, 9 de Noviembre de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 9 de Noviembre de 1885.

Señor Ministro:

Ya recomiendo al señor Secretario de Hacienda reitere sus órdenes para que se lleve á efecto la devolucion del exceso de derechos pagados por los Señores Tolly y C.ᵃˢ, de Tampico, y cuya disposicion dictada por aquella Secretaría aún no se ha llevado á efecto, segun me expresa Vuestra Señoría en su nota de 3 del actual.

Al decirlo á Vuestra Señoría en debida respuesta, tengo la honra de repetirle las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.



Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Número 9,655.

Tengo la honra de manifestar á usted, en contestacion á su oficio de 9 del actual, que con fecha de hoy se repiten las órdenes libradas el 13 de Febrero último, para que la Aduana de Tampico devuelva á los Señores E. L. Tolly y Cª, la cantidad que pagaron de más en 50 bultos cerveza, que recibieron por vapor aleman "Teutonia," el 5 de Abril del año pasado.

Libertad en la Constitucion. México, 13 de Noviembre de 1885.

Por ocupacion del Secretario,

El Oficial Mayor 1º (Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Señor Secretario de Relaciones.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 17 de Noviembre de 1885.

Señor Ministro:

El Secretario de Hacienda, en comunicacion que me ha dirigido con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí la comunicacion anterior.)

Y al tener la honra de ponerlo en conocimiento de Vuestra Señoría, con referencia á su nota de 3 del corriente, me es grato repetirle las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Número 11,266.

El Administrador de la Aduana marítima de Tampico, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, me dice:

"Contestando la órden de usted, número 9,653 de 13 del actual, en la que se sirve insertarme la que se dirigió á esta Aduana con fecha 13 de Febrero último, y relativa á la devolucion de derechos pagados de exceso por los Señores E. L. Tolly y Cª, en 50 bultos cerveza que recibieron á su consignacion por vapor "Teutonia" el 5 de Abril de 1884, tengo la honra de manifestarle que el 27 de Abril último tuvo su cumplimiento la referida órden, segun se servirá usted ver por la cópia de la partida del Diario y de los documentos que forman el comprobante respectivo que se acompaña."

Lo que tengo el honor de trasladar á usted, en respuosta á su comunicacion relativa, fecha 9 de Noviembre último.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 10 de 1885.

Por ocupacion del Secretario, el Oficial Mayor 1º,

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 11 de 1885

Señor Ministro:

Con referencia á mi nota de 17 del próximo pasado, tengo la honra de comunicar á Vuestra Señoría que la Secretaría de Hacienda me ha trascrito, con fecha de ayer, un oficio en que el Administrador de la Aduana de Tampico le participa que desde el 25 de Abril último, se devolvió á los Señores E. L. Tolly y Cª el exceso de los derechos pagados por la introduccion de 50 bultos cerveza.

Con tal motivo, me es grato reiterar á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron de Waecker Gotter, Ministro Residente del Imperio Aleman.



NÚMERO 14.

—

MULTA IMPUESTA POR LA ADUANA DE MAZATLAN AL CAPITAN DE LA BARCA ALEMANA "ANNIE."

Consulado del Imperio Aleman.—México.

Acabo de recibir del Ministerio de Relaciones Exteriores de Berlin el siguiente mensaje: "La barca alemana "Annie" ha sido embargada en Mazatlan por fraude del capitan á la Aduana. Suplico á usted intervenga con el Gobierno para que levante la órden de embargo una vez pagada la multa legal y permita la vuelta de la barca."

En vista de lo arriba expuesto, á usted suplico se sirva interponer su influencia con la Secretaría de Hacienda, para que libre sus órdenes al Señor Administrador de la Aduana de Mazatlan, para que acceda á la anterior peticion, lo que es de justicia.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideracion y aprecio.

México, Febrero 24 de 1886.

El Cónsul del Imperio Aleman, como encargado de Negocios de la Legacion Alemana.

(Firmado).—*Pablo Kosidowski.*

A Su Excelencia Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

México, Febrero 25 de 1886.

El Cónsul del Imperio Aleman, residente en esta capital, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

(Se traslada la nota anterior).

Lo trascribo á usted, recomendándole la pronta resolucion del asunto de que se trata, y le reitero, con tal motivo, mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Febrero 25 de 1886.

Señor Cónsul:

He recibido la nota de usted, fecha de ayer, relativa á la detencion de la barca alemana "Annie," en el puerto de Mazatlan; y en contestacion manifiesto á usted que hoy trasmito y recomiendo á la Secretaría de Hacienda la referida nota, para que resuelva el asunto de que se trata como de su resorte é incumbencia.

Protesto á usted, con tal motivo, las seguridades de mi aprecio y consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Pablo Kosidowski, Cónsul del Imperio Aleman.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 6 de 1886.

Señor Cónsul:

Con referencia á mi nota de 25 de Febrero próximo pasado, relativa á la multa impuesta al Capitan de la barca alemana "Annie," inserto á usted para su conocimiento, un oficio de la Secretaría de Hacienda, acompañándole cópia de la sentencia á que dicho oficio se refiere:

"Tengo la honra de remitir á usted adjunta una cópia que le impondrá de la sentencia pronunciada por el Juzgado de Distrito de Sinaloa, con motivo del asunto referente al Capitan de la barca alemana "Annie," de que se sirve usted hablarme en su comunicacion fecha de ayer.

Reitero á usted, Señor Cónsul, mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Pablo Kosidowski, Cónsul del Imperio Aleman.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

Un sello que dice: "Aduana Marítima de Mazatlan."—Un sello.—Juzgado de Distrito del Estado de Sinaloa.

Mazatlan, Diciembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y cinco.

Vista la averiguacion que antecede, resulta que al practicarse por el resguardo de la Aduana marítima de este puerto la última visita á la barca alemana "Annie," se encontraron algunas mercancías que sin haberse comprendido en el manifiesto general del cargamento de dicho buque, ni en la lista de rancho, se hallaban á bordo ocultas entre el lastre y la lona: que el capitan, de dicha barca, Sr. Cornelio Wilts, ha declarado que esas mercancías pertenecen al rancho; pero que por un olvido dejó sin comprenderlas en la declaracion respectiva, con lo cual está de acuerdo lo expuesto por el primer Piloto.

Considerando que el hecho de que se trata está definido como contrabando por el art. 391 de la Ordenanza de Aduanas marítimas y fronterizas, pues apa

rece haberse omitido en el manifiesto general varios bultos del cargamento de la barca "Annie," en contravencion á lo dispuesto en el art. 31 de la citada Ordenanza: que sin embargo este delito no es de los que merecen pena corporal, porque segun el texto expreso del art. 402 de dicha Ordenanza, tal pena solo debe imponerse en dos casos de contrabando; cuando se haga uso de la violencia para introducirlo, y cuando la importacion, exportacion ó internacion, se verifique clandestinamente, eludiendo de cualquier modo el conocimiento de los empleados á quienes deban pagarse los derechos del fisco; y en el caso presente no concurre ninguna de esas circunstancias, puesto que consta de autos que ni siquiera se pretendia introducir las mercancías cuando fueron descubiertas y aprehendidas por el Resguardo marítimo á bordo de la barca,

Por tanto, y con fundamento del art. 433 de la Ordenanza y 19 de la Constitucion general de la República, se resuelve:

No ha lugar á proceder criminalmente contra el capitan de la barca alemana "Annie," Cornelio Wilts, y por lo mismo no procede la declaracion de bien preso.

Póngase en libertad, notificándole este auto, así como al Administrador de la Aduana marítima, para que proceda como corresponde al aseguramiento de los intereses del fisco.

El primer suplente de Distrito de este Estado, en ejercicio, conforme con el parecer del Asesor C. Lic. Luis Rivas García, lo decretó y firmó.

Por ante sus asistencias. *J. Duhagon.*—A.—*F. L. Ortigosa.*—A.—*Roberto Machado.*

Es copia exacta de su original que certifico.

Mazatlan, Diciembre 31 de 1885.—*J. Duhagon.*—A.—*F. L. Ortigosa.*—A. —*Roberto Machado.*

Es copia.—*F. Arrangois.*—Conste.—Rúbrica.

Es copia de su original, correspondiente á la comunicacion de esta fecha que se acompaña.

México, Febrero 26 de 1886.—El Oficial Mayor 2º

[Firmado].—*Emiliano Busto.*

ARGENTINA, REPUBLICA

NÚMERO 1.

INVITACION Á MÉXICO PARA QUE CONCURRA Á LA EXPOSICION DE BUENOS AIRES.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.—Seccion 4ª

Buenos Aires, Julio 7 de 1879.

Señor Ministro:

El 15 de Setiembre del año 1880 se celebrará en esta ciudad, bajo la proteccion del Gobierno, una Exposicion continental, en la cual tomarán parte solamente los Estados Americanos de orígen latino, y habiéndose dirigido á este Ministerio la Comision de la Exposicion, á fin de que se invite á los países que han de concurrir á ella, me es satisfactorio dirigirme á Vuestra Excelencia en este sentido, haciéndole notar la importancia que ella tiene para la industria y el comercio de los países del Continente Americano.

Acompaño á Vuestra Excelencia diez ejemplares de los Estatutos y Reglamentos de la Exposicion.

Aprovecho esta ocasion para saludar á Vuestra Excelencia con mi mayor consideracion.

(Firmado).—*M. A. Montes de Oca.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 de Noviembre de 1879.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota fecha 7 de Julio último, en que Vuestra Excelencia se sirve comunicar que el 15 de Setiembro del año 1880 se celebrará en Buenos Aires, bajo la proteccion del Gobierno de ese país. una Exposicion continental, en la que solamente tomarán parte los Estados Americanos de orígen latino, manifestando á la vez el deseo de que México concurra á ese Certámen de la industria y el comercio.

Debidamente agradecido mi Gobierno por esa muestra de simpatía de una República hermana, por cuya prosperidad y engrandecimiento ha hecho siempre fervientes votos, me complazco en manifestar que oportunamente tendré el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la resolucion definitiva que se tome sobre el asunto.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.—Buenos Aires.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, en nota fechada en Buenos Aires el 7 de Julio último, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota citada).

Al trasladarlo á usted, tengo la honra de acompañar los Estatutos y Reglamentos de la Exposicion citada, y de suplicarle que se sirva dar á

conocer á esta Secretaría la opinion de la de su digno cargo sobre el asunto.

Libertad y Constitucion. México, 19 de Noviembre de 1879.

(Firmado).— *Ruelas.*

Al Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2.ª—Número 1,746.

El Presidente se ha enterado de la nota de usted fecha 19 del actual, en la que trascribe la que dirigió á esa Secretaría el Ministro de Relaciones de la República Argentina, con el objeto de invitar á México para que concurra á la Exposicion continental, que, bajo la proteccion de aquel Gobierno, ha de tener lugar en la ciudad de Buenos Aires el 15 de Setiembre de 1880.

Enterado igualmente de los Estatutos y Reglamentos que deben regir en la referida Exposicion, ha tenido á bien acordar se diga á usted, que en vista del plazo que se fija en aquellos para comunicar la aceptacion é indicar el espacio necesario para los objetos que se han de remitir, no es posible que México concurra al Certámen para el cual se le invita, porque la contestacion llegaria fuera de aquel plazo. Por otra parte, no podria señalarse desde luego el espacio que necesitaria México para la exhibicion de sus productos, porque para ello seria preciso conocer el número de objetos que pudiese presentar, y esto solamente se hubiera podido conseguir habiendo publicado oportunamente la invitacion.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 22 de 1879.

(Firmado).—*M. Fernandez*, O. M.

Al Secretario de Relaciones.—Presente.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Enterado del oficio de esa Secretaría, fecha 22 del actual, en que por acuerdo del Presidente se sirve usted manifestar la imposibilidad de que México concurra á la Exposicion continental, que tendrá lugar en Buenos Aires en Setiembre de 1880, tengo la honra de decir á usted que esa resolucion será comunicada al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, en el sentido del oficio citado.

Libertad y Constitucion. México, 23 de Noviembre de 1879.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 de Noviembre de 1879.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota que tuve la honra de dirigir á Vuestra Excelencia el dia 19 del mes actual, con motivo de la invitacion hecha á México para concurrir á la Exposicion continental, que debe celebrarse en Buenos Aires en Setiembre de 1880, bajo la proteccion del Gobierno de la República Argentina, tengo ahora el sentimiento de manifestar la imposibilidad de que México tome parte en ese Certámen de la industria y el comercio, á causa de que los plazos fijados en el Reglamento respectivo, no permiten que las muestras de productos mexicanos pudiesen llegar á tiempo, tanto por la distancia que média entre ambos países, como por la dificultad de comunicaciones que existen entre los mismos.

Al repetir á Vuestra Excelencia el reconocimiento de mi Gobierno por la invitacion de que ha sido objeto, tengo la honra de renovar las seguridades de alta consideracion con que soy, de Vuestra Excelencia, obediente servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.—Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1880.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 23 de Noviembre del año próximo pasado, manifestando que á causa del corto tiempo fijado en el Reglamento para la remision de las muestras, la República de México se veria obligada á no concurrir á la Exposicion continental que se celebrará en esta ciudad en Setiembre próximo.

En respuesta me es grato manifestar á Vuestra Excelencia que la Comision de dicha Exposicion, á quien se pasó la nota de Vuestra Excelencia, á que me refiero, ha manifestado á este Ministerio que se ha resuelto prorogar el plazo para la admision y pedido de local hasta el 31 de Julio.

En la esperanza, pues, de que salvada esta dificultad, esa República concurra con sus productos á la mencionada Exposicion, aprovecho la ocasion para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*L. Gonzalez.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, me dice de Buenos Aires, con fecha 26 de Febrero próximo pasado:

(Aquí la nota anterior).

Lo que trascribo á usted para su conocimiento y con el fin de que se sirva comunicar á esta Secretaría la resolucion respectiva del Presidente, para hacerla saber al Gobierno de la Confederacion Argentina.

Libertad y Constitucion. México, Abril 30 de 1880.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Exposicion Continental de 1880 en Buenos Aires.—Delegado Especial.

Guayaquil, 10 de Mayo de 1880.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de México.

México.

Señor Ministro:

Por la comunicacion oficial del Excelentísimo Gobierno de la República Argentina que tengo el honor de adjuntar, verá Vuestra Excelencia que he sido designado por la Comision de la Exposicion Continental de Buenos Aires, para representarla en esa República de México, con el objeto de hacer conocer bien los fines á que está destinada esa gran fiesta del progreso.

No siéndome posible seguir inmediatamente á esa capital, me he permitido enviar á Vuestra Excelencia por la vía de Panamá, un paquete conteniendo planos, avisos, reglamentos, notas de admision, etc., y algunos otros impresos que hacen relacion con la obra que se prepara en Buenos Aires, para que Vuestra Excelencia, si lo tiene á bien, se digne hacerlos llegar al conocimiento de todas aquellas asociaciones y personas que puedan y quieran tomar parte en nuestra fiesta.

El Gobierno de la República Argentina y la Comision de la Exposicion Continental, alientan la esperanza, Señor Ministro, de que la República de México no ha de faltar al llamado fraternal que le hacemos en nombre de las artes, de la industria y del comercio, y para que así se aproximen y se conozcan dos pueblos de orígen y de instituciones semejantes.

Haciendo votos porque no nos falte el valioso concurso del Supremo Gobierno y de la patria de Vuestra Excelencia, tengo el honor de presentar á Vuestra Excelencia mis consideraciones más distinguidas, con que soy, de Vuestra Excelencia, atento seguro servidor.

(Firmado).—*Tomás Moncayo.*

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Duplicado.—Circular.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1880.

Señor Ministro:

El Sr. D. Tomás Moncayo ha sido designado por la Comision de la Exposicion Continental para hacer conocer en esa República los fines á que está destinada esta gran fiesta del progreso, y en su consecuencia este Gobierno espera que Vuestra Excelencia se servirá prestarle su valioso concurso á fin de obtener el resultado que se desea.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*L. Gonzalez.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 17 de Junio de 1880.

Señor:

Con la atenta nota de usted, de 10 de Mayo último, se recibió en esta Secretaría un duplicado del despacho en que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, se sirve participar que la Exposicion Continental de Buenos Aires ha designado á usted para dar explicaciones y hacer conocer en México los fines á que está destinada esa fiesta del progreso.

Tambien se recibieron los planos, avisos, etc., que se sirve usted acompañar para que sean distribuidos entre las asociaciones y personas que deseen tomar parte en la expresada Exposicion, cuyos impresos remite usted directamente por la imposibilidad en que se encuentra de venir á esta capital.

En respuesta tengo la honra de manifestar que con esta fecha se trasladan á la Secretaría de Fomento dicha nota é impresos, recomen-

dándole que dé á conocer á este Departamento la resolucion que el Presidente tenga á bien dictar sobre el concurso de México en el Certámen de Buenos Aires, la cual será comunicada al Gobierno de la Confederacion Argentina y á usted en su oportunidad.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á usted las seguridades de mi aprecio.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

A Don Tomás Moncayo, Delegado especial de la Exposicion Continental de Buenos Aires.

Buenos Aires.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Don Tomás Moncayo, Delegado especial de la Exposicion Continental de Buenos Aires, en nota fechada en Guayaquil el 10 de Mayo último, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota citada.)

Y tengo la honra de trasladarlo á usted, remitiéndole los impresos enviados por el Señor Moncayo, con referencia al oficio de esta Secretaría de 30 de Abril último, y recomendándole que haga conocer á este Departamento la resolucion que sobre el asunto tuviere á bien dictar el Presidente, para comunicarla al expresado Señor Moncayo y al Gobierno de la Confederacion Argentina.

Libertad y Constitucion. México, 17 de Junio de 1880.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Exposicion Continental de 1880 en Buenos Aires.—Delegado Especial.

Guayaquil, 10 de Mayo de 1880.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de México.

Señor Ministro:

Además de la comunicacion oficial que en esta misma fecha dirijo á Vuestra Excelencia, me valgo de estas líneas para exponer á Vuestra Excelencia algunos pormenores relativos á la Exposicion Continental.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno Argentino que el de Vuestra Excelencia declinaba, á pesar de sus buenos deseos, asistir á la Exposicion por lo corto del plazo de admision, se resolvió prorogar éste hasta el 31 de Julio próximo, y aun hasta el mismo 15 de Setiembre, dia de la apertura de la Exposicion.

Por esta resolucion verá Vuestra Excelencia cuán vivos son nuestros deseos de que no falte México á esa fiesta fraternal, con que obsequia á sus demas hermanos de América Buenos Aires, y cuánto seria nuestro sentimiento si faltara.

En el concepto de que todavía no haya llegado á esa capital el Señor Don Manuel Berdier, nombrado Cónsul Argentino en México, me tomo la libertad de suplicar á Vuestra Excelencia se digne ordenar la distribucion de los planos, reglamentos y demas impresos que envio á Vuestra Excelencia, relativos á la Exposicion, para que así sean conocidos todos los detalles de nuestra fiesta y tenga tiempo de organizar su concurso el expositor mexicano.

Tuve oportunidad de admirar en Paris en 1878 la Seccion de México en la Exposicion Universal, y desearia que Buenos Aires tuviera la fortuna de recibir un contingente semejante; y si esto no fuere posible por cualquier evento, cuando ménos que nos llegue un centenar de esas obras notables que todos los dias producen los grandes pensadores mexicanos.

....

En el paquete que recibirá Vuestra Excelencia, van bajo sobres amarillos unas circulares que dirige la Sociedad nacional de farmacia de Buenos Aires á la de igual clase de México; y otras bajo sobres blan-

cos, para los industriales de productos químicos. Suplico á Vuestra Excelencia se digne hacerlas llegar á la Sociedad nacional de farmacia mexicana, en union de un ejemplar de la "Revista Farmacéutica" que le vá destinada.

Creo que la vía de Europa sea la más regular y la más económica para el envío de objetos de México á la Exposicion de Buenos Aires, y me permito indicarla á Vuestra Excelencia de preferencia á la de Nueva York y Rio Janeiro.

Estoy seguro, Señor Ministro, de que mucho deberemos á la interposicion de Vuestra Excelencia, y ojalá pueda yo comunicar á la Comision de la Exposicion, que la heróica y rica República Mexicana no faltará en la fiesta argentina.

Soy, con todo respeto, de Vuestra Excelencia atento seguro servidor.

(Firmado).—*Tomás Moncayo.*

Particular.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 17 de Junio de 1880.

Señor Don Tomás Moncayo, Delegado especial de la Exposicion continental de Buenos Aires.

Buenos Áires.

Señor de toda mi consideracion:

Tengo la honra de acusar á Usted recibo de su atenta carta, fechada en Guayaquil el 10 de Mayo último, así como de la comunicacion oficial á que ella se refiere, y de los planos, reglamentos y demas impresos que se sirvió Usted remitirme, relativo todo á la Exposicion continental que tendrá lugar en Buenos Aires el dia 15 de Setiembre próximo. Esos documentos se han enviado á la Secretaría de Fomento para que, como asunto de su resorte, acuerde lo conveniente, y su resolucion se comuni-

cará al Gobierno de la República Argentina y á Usted en la debida oportunidad.

....

Agradeciendo á Usted los términos benévolos en que está escrita su carta, me es grato suscribirme su atento y seguro servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Don Tomás Moncayo, Delegado especial de la Exposicion continental de Buenos Aires, me dice en carta particular fechada en Guayaquil el 10 de Mayo último:

(Aquí la carta citada.)

Lo que trascribo á Usted para su conocimiento y con referencia al oficio que hoy dirige esta Secretaría á la de su digno cargo sobre el mismo asunto.

Libertad y Constitucion. México, 17 de Junio de 1880.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Exposicion Continental de 1880 en Buenos Aires.—Delegado Especial.

Guayaquil, 23 de Junio de 1880.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de México.

Señor Ministro:

No pudiendo continuar mi viaje á esa República, ruego á Vuestra

Excelencia se digne avisarme á esta ciudad, si ha recibido las comunicaciones é impresos que he enviado á Vuestra Excelencia desde aquí á nombre del Excelentísimo Gobierno Argentino, referentes á la Exposision que se prepara en Buenos Aires para el 15 de Setiembre próximo

Siento mucho que, forzado por mis asuntos particulares, no pueda ir personalmente á ver á Vuestra Excelencia y á explicar de cerca cuánto anhelamos en el Plata el valioso concurso de la República Mexicana.

Pero ya que esto no ha sido posible, mucho esperamos del patriotismo americano de Vuestra Excelencia, y si en nuestro Certámen no podemos tener muestras de los importantes productos y de las artes mexicanas, cuando ménos que nos sea dado recibir un centenar de esas magníficas obras de la inteligencia de un pueblo que tanto ha enriquecido las bellas letras de América.

Ojalá recibamos siquiera en esta forma la visita de México á Buenos Aires.

....

Vuestra Excelencia podrá enviarme siempre sus comunicaciones á esta localidad, donde queda el Señor Cónsul argentino encargado de remitírmelas.

Soy, con toda consideracion, de Vuestra Excelencia atento seguro sevidor.

(Firmado).—*Tomás Moncayo.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Don Tomás Moncayo, Delegado especial de la Exposicion continental de Buenos Aires, dice á esta Secretaría con fecha 23 de Junio próximo pasado, desde Guayaquil, lo siguiente:

(Aquí la carta anterior.)

Y lo traslado á Usted para su conocimiento y resolucion, suplicándole se sirva dar á conocer á esta Secretaría lo que se haya acordado

acerca del oficio que le dirigió con fecha 17 de Junio anterior, para dar la debida contestacion al Gobierno Argentino.

Libertad y Constitucion. México, 19 de Julio de 1880.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 19 de Julio de 1880.

Señor Don Tomás Moncayo, Delegado especial de la Exposicion continental de Buenos Aires.

Guayaquil.

Muy Señor mio:

He tenido el honor de recibir la atenta carta de Usted, de 23 de Junio último, y en respuesta me es grato manifestarle que oportunamente llegaron á esta Secretaría los documentos relativos á la Exposicion continental de Buenos Aires, á que hace Usted referencia en la carta que se sirvió dirigirme con fecha 1º de Mayo de este año.

El 17 de Junio próximo pasado dí contestacion á dicha carta y dirigí aquella á Buenos Aires, creyendo que desde luego volveria Usted á esa ciudad, participándole que los documentos sobre la Exposicion habian sido trasmitidos á la Secretaría de Fomento, para que, como asunto de su resorte, resolviera lo conveniente. Esa resolucion no se ha dictado aún, y tan luego como me sea conocida será comunicada al Gobierno Argentino y á Usted.

. . . .

Con este motivo, renuevo á Usted las seguridades de aprecio, con que soy su muy atento y seguro servidor.

(Firmado).—*M. Ruelas.*



Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 2ª—Número 656.

A pesar de los deseos que abrigaba esta Secretaría de que México concurriese dignamente á la Esposicion continental de Buenos Aires, la poca anticipacion con que se han recibido las invitaciones, no ha permitido que se hayan hecho conocer estas oportunamente en todo el país, para saber el número de expositores mexicanos que se encontrarian en posibilidad de enviar sus productos y poder designar, aunque no fuese sino aproximadamente, el espacio necesario para la exhibicion de los objetos que se hubiesen remitido de esta República. Aceptando, sin embargo, la indicacion que se sirve hacer el Señor Moncayo, Delegado especial de la referida Exposicion, se enviarán á Buenos Aires todas las obras literarias y científicas que sea posible reunir, teniendo á bien manifestar la Secretaría del digno cargo de Usted á dónde y de qué manera pueden remitirse los bultos que contengan dichas obras.

Todo lo que tengo la honra de decir á Usted en contestacion á sus notas relativas.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 24 de 1880.

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones.—Presente

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 26 de Agosto de 1880.

Señor Cónsul:

Tengo la honra de participar á Usted que la Secretaría de Fomento ha manifestado á ésta de mi cargo, la buena disposicion en que se encuentra el Gobierno de México para enviar á la Exposicion continental que debe celebrarse próximamente en Buenos Aires, las obras literarias y científicas de autores mexicanos que sea posible reunir, á cuyo efecto la expresada Secretaría desea saber á dónde y de qué manera podrán re-

mitirse los bultos que contengan aquellas, para que lleguen á su destino con la debida seguridad y en tiempo oportuno.

Al suplicar á Usted que se sirva comunicarme su respuesta sobre los dos puntos indicados, me es grato ofrecerle las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*M. Ruelas.*

Al Señor Don Manuel Berdier, Cónsul de la Confederacion Argentina en México.

Consulado de la República Argentina.

México, Agosto 30 de 1880.

Señor Ministro:

Ayer tuve el honor de recibir el oficio de esa Secretaría, fecha 26 del presente, en el que se me participa, que por la Secretaría de Fomento se ha manifestado la buena disposicion del Gobierno de México para enviar á la Exposicion continental que debe celebrarse en Buenos Aires, las obras literarias y científicas de autores mexicanos que sea posible reunir con tal objeto.

Como la Secretaría de Fomento desea saber á dónde y de qué manera podrán remitirse los bultos, para que lleguen á su destino con la debida seguridad y en tiempo oportuno, el infrascrito se hará un deber en ocurrir á la expresada Secretaría, para dar verbalmente los informes y detalles necesarios, á fin de que se cumplan los deseos del Supremo Gobierno de la República.

Al agradecer en nombre de mi Gobierno el valioso y patriótico concurso del de esta República al gran Certámen del progreso y civilizacion americana, que va á inangurarse en Buenos Aires, mucho me complace ofreceros, Señor Ministro, el testimonio de mi mayor estima y consideracion.

(Firmado).—*M. Berdier.*

Al Sr. M. Ruelas, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Cónsul de la República Argentina en esta capital, me dice con fecha 30 de este mes:

(Aquí la nota anterior.)

Lo que tengo la honra de trasladar á usted como resultado de su oficio relativo.

Libertad y Constitucion. México, 31 de Agosto de 1880.

(Firmado).—*Ruelas.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Consulado de la República Argentina.—México.

México, 29 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

El Sr. Cárlos Carranza, Cónsul general de la República Argentina en Nueva York, se ha servido comunicarme lo que sigue:

"En respuesta á la atenta comunicacion de Su Señoría, tengo el gusto de avisarle que la Junta directiva de la Exposicion continental ha fijado definitivamente para la apertura de ella el dia 1º de Octubre de 1881.

Lo que Su Señoría tendrá á bien poner en conocimiento de ese Gobierno, que, segun me anuncia Su Señoría, desea aumentar con algunos productos y artefactos mexicanos la ofrenda con que concurre á aquella gran fiesta. No dudo que Su Señoría habrá dado á ese Gobierno cumplido testimonio del agradecimiento con que será recibido en nuestra patria el contingente del pueblo mexicano, que merecerá un lugar prominente en el Certámen fraternal de las dos Américas."

Lo que me honro en trascribir al Señor Ministro, reiterando el testimonio de mi mayor estima y consideracion.

(Firmado).—*M. Berdier.*

Al Sr. Licenciado Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 31 de Enero de 1881.

Señor Cónsul:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de 29 del actual, en que se sirve insertar la que le dirigió el Señor Cónsul general de la República Argentina en Nueva York, comunicándole que la Junta directiva de la Exposicion continental de Buenos Aires, ha fijado definitivamente para la apertura de ella el dia 1º de Octubre de 1881.

Hoy mismo traslado á la Secretaría de Fomento su citada nota para su inteligencia y fines correspondientes, y al decirlo á usted en respuesta, me es grato reiterarle las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Señor Don Manuel Berdier, Cónsul de la República Argentina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Don Manuel Berdier, Cónsul de la República Argentina en esta capital, en nota de 29 del actual, me dice lo que sigue:

(Aquí la nota citada).

Lo que tengo el honor de insertar á usted para su inteligencia y fines correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 31 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 17 de Marzo de 1881.

Señor Cónsul:

La Secretaría de Fomento, en oficio fechado ayer, me dice lo siguiente: "Se recibió en esta Secretaría la nota de usted, fecha 31 de Enero último, en la que se sirve trascribir la que el Cónsul de la República Argentina dirigió á ese Departamento en 29 del citado mes, relativa á la Exposicion continental que ha de tener lugar en Buenos Aires.

En contestacion tengo la honra de decir á usted que esta Secretaría hará otra remision de diversos productos del país para que figuren en aquel Concurso."

Lo que tengo la honra de insertar á usted para su conocimiento, como resultado de la nota que el Señor Berdier dirigió á este Departamento en 29 de Enero último.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

Por el Secretario,

(Firmado).—*José Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Señor Don José de Ansoátegui, Cónsul general de los Estados Unidos de Colombia, encargado de los intereses argentinos en México.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 2ª.—Número 3,601.

Hoy digo al Doctor Manuel Berdier:

"El Presidente de la República, teniendo en cuenta las circunstancias que en usted concurren, se ha servido comisionarlo para que haga trasportar, reciba é instale en el local destinado al efecto en la Exposicion Sud-Americana de Buenos Aires, los objetos mexicanos que recibirá usted en esta capital, así como los que fueron remitidos anteriormente y que le serán entregados en aquella ciudad por el Doctor José A. Escudero.

Como Delegado mexicano deberá usted entenderse con la Comision de Exposicion respectiva, para todo lo referente al objeto de este nombramiento, que el Presidente espera se servirá usted aceptar."

Lo que tengo el honor de trascribir á usted para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Abril 20 de 1881.

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El oficio de usted, número 3,601 de 20 del actual, me deja impuesto del que en la misma fecha dirigió esa Secretaría al Doctor Manuel Berdier, nombrándolo Delegado de México en la Exposicion de Buenos Aires.

Libertad y Constitucion. México, Abril 22 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 2ª—Número 1,361.

El Señor Don Manuel Berdier, comisionado por el Gobierns para todo lo relativo á la exhibicion de los objetos mexicanos enviados á la Exposicion continental de Buenos Aires, en nota fechada en aquella capital el 8 de Agosto anterior, me dice:

"En mi comunicacion anterior que fué *certificada,* decia á Vuestra Excelencia que ya se estaban entregando los premios obtenidos aquí en la Exposicion continental de 1882, y que segun lo dispuesto por la Comision Nacional de premios, las secciones extranjeras los recibirian por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Hace unos dias que este Ministerio en nota oficial dice que han sido ya entregados, con excepcion de los de México, Venezuela y Ecuador, por no haber aquí representantes de esas naciones.

En esta virtud me presenté al Ministerio á reclamarlos, y se toca la dificultad de que yo no invisto carácter consular ni diplomático, diciéndome que me dirija á ese Gobierno para que *expresamente* acredite la persona que deba recibirlos, pues que yo he cesado *en la comision* que desempeñaba."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted, á fin de que se sirva disponer lo que estime conveniente, para que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina entregue al referido Señor Berdier los premios que obtuvieron los expositores mexicanos, con el objeto de remitirlos á esta Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 6 de 1885.

Por ocupacion del Secretario,

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

El Señor Presidente ha tenido á bien acordar que se autorice á usted, como lo hago, para recibir del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, los premios que correspondan á las personas que de México tomaron parte en la Exposicion Continental que tuvo lugar en esa ciudad el año de 1882.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Doctor Don Manuel Berdier.—Buenos Aires.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 7 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que el Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien acordar que se autorice al Doctor Don Manuel Berdier, para recibir de ese Ministerio de Relaciones Exteriores los premios obtenidos por las personas que de México tomaron parte en la Exposicion Continental, que tuvo lugar en Buenos Aires el año de 1882.

Aprovecho esta oportunidad para protestar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.—Buenos Aires.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

Con esta fecha dirijo una nota al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, comunicándole que el Señor Presidente ha tenido á bien acordar que se autorice al Doctor Don Manuel Berdier para recibir los premios obtenidos por las personas que de México tomaron parte en la Exposicion Continental de Buenos Aires, que tuvo lugar en 1882. Igual comunicacion hago al Señor Berdier.

Lo que tengo la honra de decir á usted en respuesta á su oficio relativo fechado ayer.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 7 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Fomento.



República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Enero 23 de 1886.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo á Vuestra Excelencia de su nota, fecha 7 de Noviembre último, haciéndome saber que ese Excelentísimo Gobierno habia acordado encargar al Señor Don Manuel Berdier de la recepcion de los premios obtenidos por los industriales de México en la Exposicion Continental.

Con este motivo, me es grato llevar á conocimiento de Vuestra Excelencia, que los indicados premios han sido ya entregados al Señor Berdier, conforme al detalle de la lista adjunta, cumpliéndome felicitar á Vuestra Excelencia por el lisonjero éxito alcanzado.

Aprovecho la ocasion para ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Francisco J. Ortiz.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

México, Mayo 1º de 1886.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Buenos Aires, con fecha 23 de Enero último, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior.)

Lo trascribo á usted para su conocimiento y fines consiguientes, acompañándole original la lista de los expositores premiados, y le reitero mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 13 de 1886.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha 23 de Enero último, á que se sirve acompañar la lista de los expositores mexicanos premiados en la Exposicion Continental de Buenos Aires, manifestándome á la vez que se ha servido entregar al Señor Don Manuel Berdier, comisionado al efecto, los premios respectivos.

Al dar á Vuestra Excelencia las más expresivas gracias por su eficacia en el desempeño de ese encargo, aprovecho la ocasion para ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.—Buenos Aires.

Buenos Aires, Enero 27 de 1886.

Señor Ministro:

Autorizado por el Supremo Gobierno de esa República para recibir de este Ministerio de Relaciones Exteriores los diplomas y medallas que corresponden á los expositores de México, tengo el agrado de comunicar á Vuestra Excelencia que me han sido entregados, y que con esta fecha son remitidos á esa Secretaría de Fomento por intermedio del Señor Cónsul general de México en Nueva York.

Aprovecho esta ocasion para repetir á ese Gobierno mis sinceras felicitaciones, y quedo de Vuestra Excelencia con mi mayor consideracion.

(Firmado).—*M. Berdier.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento Comercial.

México, Abril 8 de 1886.

Por la nota de usted, de 27 de Enero del presente año, quedo enterado de que ha recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores de esa República, los diplomas y medallas que corresponden á los expositores de México en Buenos Aires y de que los ha remitido á la Secretaría de Fomento.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Don Manuel Berdier, &c., &c., &c.—Buenos Aires.

NÚMERO 13.

INVITACION A MÉXICO PARA QUE CONCURRA Á LA EXPOSICION RURAL QUE SE CELEBRARÁ EN BUENOS AIRES EN 1886.

Consulado de la República Argentina.—México.

México, Noviembre 15 de 1884.

Señor Subsecretario de Estado:

Tengo la honra de manifestar á Su Excelencia que la Sociedad Rural Argentina radicada en Buenos Aires, me comunica que ha resuelto celebrar la 6.ª Exposicion rural, con el carácter de internacional, bajo el programa que oportunamente publicará.

Ha fijado la inauguracion para el dia 25 de Abril de 1886.

Desea qué desde luego tengan conocimiento de la futura celebracion de este Concurso los criadores de ganado, fabricantes de máquinas y artefactos agrícolas y los productores de artículos naturales ó elaborados, procedentes del cultivo del suelo y de la industria rural Mexicana.

Cumple ante todo á mi deber participarlo al Supremo Gobierno por el respetable conducto de Su Excelencia, segun tambien me lo encarga la expresada Sociedad Rural Argentina.

Protesto á Su Excelencia las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*José K. Ferrer.*

A Su Excelencia el Sr. D. José Fernandez, Subsecretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

El Señor Cónsul de la República Argentina en esta capital, me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue:

(Aquí la nota anterior).

Lo que tengo la honra de trasladar á usted. como asunto de la competencia de esa Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 24 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 24 de Noviembre de 1884.

Señor Cónsul:

Con esta fecha traslado á la Secretaría de Fomento, como asunto de su competencia, la atenta nota de usted de 15 del corriente, relativa á la celebracion de la 6.ª Exposicion rural, que con el carácter de internacional tendrá lugar en Buenos Aires en Abril de 1886; y al decirlo á usted en respuesta, me es grato protestarle las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Al Señor D. José K. Ferrer, Cónsul de la República Argentina en México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 5 de 1884.

Señor Cónsul:

Con referencia á mi nota de 24 de Noviembre último, relativa á la

6.ª Exposicion rural, que con el carácter de internacional se celebrará en Buenos Aires en Abril de 1886, tengo la honra de remitir á usted copia de un oficio que sobre el particular me ha dirigido la Secretaría de Fomento.

Protesto á usted las seguridades de mi consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Señor Cónsul de la República Argentina en México.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 4.ª--Número 5,043.

Se ha recibido en esta Secretaría la comunicacion de usted, de 24 del actual, en la que se sirve trascribirme la que le dirigió el Señor Cónsul de la República Argentina en esta capital, relativa á la 6.ª Exposicion rural que, con el carácter de internacional, ha resuelto celebrar en Buenos Aires la Sociedad Rural Argentina el 25 de Abril de 1886.

En contestacion, tengo la honra de manifestar á vd. que ya se dispone dar publicidad á este asunto para conocimiento de los agricultores.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 28 de 1884.

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

Al Subsecretario de Relaciones.—Presente.

Consulado de la República Argentina.—México.

México, Febrero 7 de 1885.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir á Su Excelencia el programa de la Exposicion Rural Internacional, que por iniciativa del Excelentísimo Gobier-

no de la República Argentina, debe celebrar en Buenos Aires la Sociedad rural argentina, del 25 de Abril al 24 de Mayo de 1886.

Protesto á Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*José K. Ferrer.*

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 de Febrero de 1885.

Señor Cónsul:

Con la nota de usted, de 7 del actual, se ha recibido en esta Secretaría el programa de la Exposicion Rural Internacional que, por iniciativa del Excelentísimo Gobierno de la República Argentina, debe celebrar en Buenos Aires la Sociedad rural argentina, del 25 de Abril al 24 de Mayo de 1886.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Don José K. Ferrer, Cónsul de la República Argentina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

Con referencia al oficio de esta Secretaría, de 24 de Noviembre del año pasado, tengo la honra de remitir á usted el programa de la Exposicion Rural Internacional que se celebrará en Buenos Aires del 25 de Abril al 24 de Mayo de 1886, cuyo folleto ha enviado á este Ministerio el Cónsul de la República rgentina en esta capital.

Libertad y Constitucion. México, 27 de Febrero de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Fomento, etc., etc., etc.

BELGICA.

NÚMERO 13.

INVITACION DEL GOBIERNO DE BÉLGICA PARA QUE MÉXICO CONCURRA A LA EXPOSICION UNIVERSAL QUE TENDRÁ LUGAR EN AMBERES EN 1885.

Legacion de Bélgica.

México, 30 de Junio de 1884.

Señor Subsecretario:

La Exposicion Universal que debe tener lugar en Amberes en 1885, es una obra debida á la iniciativa privada.

Sin embargo, el Gobierno del Rey se ha hecho representar cerca del Comité ejecutivo, y ha destinado un subsidio de 300,000 francos á esa empresa, que considera digna de todo interés, y para la cual desea el éxito debido á toda obra que tiende al desarrollo del comercio, de la industria y del arte en Bélgica.

El Gobierno de México tal vez tenga intencion de hacerse representar oficialmente en dicha Exposicion. De esta manera corresponderá al vivo deseo de los organizadores y al interés bien entendido de sus industrias nacionales; así es, que quedaria á usted muy reconocido si me hiciera saber cuál es la decision de su Gobierno respecto de este asunto.

Sin embargo, en el caso de que se rehusare á tomar un participio ventajoso bajo todos aspectos, me complazco, Señor Subsecretario, en esperar que el Gobierno de la República no se negará por esta razon á hacer conocer en el interior del país la Exposicion y sus condiciones, de ma-

nera de asegurar á esta obra la cooperacion más ámplia de los productores, y que éstos sean puestos en cuanto sea posible al corriente de las condiciones de la Exposicion, para que tengan presente todo el interés que tiene en participar de este Concurso.

Bajo este punto de vista, la ciudad de Amberes ofrece ventajas que apénas hay necesidad de indicar. Ella está en relacion por numerosas vías de comunicacion de primer órden con todos los centros manufactureros y comerciales de Europa; sus establecimientos marítimos no tienen igual en el Continente, y aseguran que la prosperidad maravillosa que su puerto disfruta desde la franquicia del Escalda, no podrá ménos que aumentar cada año.

En estas circunstancias, la creacion de nuevas relaciones de negocios produciria por sí sola para los expositores un resultado magnífico. Estos últimos apreciarán, además, las condiciones favorables de trasporte y de locacion que les están reservadas por el reglamento.

Se formarán Comités locales compuestos de los principales productores, y estos Comités se pondrán en relacion con el Comité ejecutivo que resida en Amberes.

Tengo la honra de adjuntar á la presente nota varios ejemplares de los documentos (circular, reglamentos, etc.), expedidos por el Comité ejecutivo, y aprovecho al mismo tiempo la oportunidad para renovar á usted, Señor Subsecretario, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

Señor D. José Fernandez, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 7 de 1884.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Señoría, fechada el 30 de Junio próximo pasado, relativa á la Exposicion Universal que deberá tener lugar en Amberes en 1885.

En respuesta me es grato manifestar á Vuestra Señoría que ya traslado á la Secretaría de Fomento su nota citada, remitiéndole los diez anexos á que se refiere, por ser de la competencia de dicha Secretaría los asuntos relativos á Exposiciones.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Señor Ministro Residente de Bélgica, en nota fechada el 30 de Junio último, me dice lo que sigue:

(Aquí la nota citada).

Lo que tengo la honra de trasladar á usted, acompañándole los diez anexos á que se refiere el Señor Ministro de Bélgica, por ser el asunto de que se trata de la competencia de esa Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Julio 7 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Fomento.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Bruselas.—Número 97.—Dos anexos.—Exposicion Universal en Amberes.

Bruselas, 30 de Mayo de 1884.

Tengo la honra de remitir anexa copia (número 1) de una comunicacion que el Señor Frère-Orban, Ministro de Negocios Extranjeros, me ha dirigido con fecha 27 de este mes, manifestando que el año 1885

habrá una Exposicion Universal en Amberos, y que si México tuviese la intencion de hacerse representar oficialmente en ella, su decision favorable corresponderia á los deseos de los organizadores de la Exposicion.

La copia número 2 contiene la respuesta que he dado á la comunicacion del Señor Frère-Orban.

Renuevo á usted la seguridad de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado)—*A. Nuñez Ortega.*

Señor Subsecretario, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—Bruselas.

Anexo número 1 al oficio número 97 de 30 de Mayo de 1884.

Traduccion.—Ministerio de Negocios Extranjeros.—Direccion B.—Número 2,935.—10 anexos.

Señor Ministro:

En 1885 tendrá lugar una Exposicion Universal en Amberes. Es una obra debida á la iniciativa privada. Sin embargo, el Gobierno del Rey se ha hecho representar cerca del Comité ejecutivo y ha votado un subsidio de 300,000 francos para dicha empresa; no es necesario añadir que la considera digna de todo interés y que desea su éxito como el de toda obra que tienda al desarrollo del comercio, de la industria y del arte en Bélgica.

Acaso entre en la mira del Gobierno mexicano hacerse representar oficialmente en la Exposicion; corresponderia así al vivo deseo de los organizadores y al evidente interés de sus industrias nacionales. La ciudad de Amberes ofrece, en efecto, como mercado, ventajas que apénas es necesario indicar. Está en relacion por numerosas vías de comunicacion y de primer órden, con todos los distritos manufactureros y comerciales de Europa: sus instalaciones marítimas no tienen igual en el continente y prometen que la maravillosa prosperidad de su puerto, que data de la libre navegacion del Escalda, no hará sino acentuarse más cada año. La creacion de nuevas relaciones comerciales constituirá en estas circunstancias, por sí sola, un resultado de primer órden para los expositores.

Ya he hecho saber al Ministro de Bélgica en México, que el Gobierno del Rey quedaria muy satisfecho recibiendo la seguridad de la participacion de los Estados Unidos Mexicanos á la Exposicion de Amberes.

Pero conociendo, Señor Ministro, todo el interés que sin cesar ha tomado usted por el desarrollo de las relaciones comerciales entre Bélgica y México, no quiero dejar de hacerlo partícipe en la organizacion de una obra destinada á estrechar más aún las relaciones que tan felizmente unen á los dos Estados.

A fin de poner á usted en estado, Señor Ministro, de apreciar en todos sus detalles esta empresa, así como las excepcionales ventajas que ofrece á los expositores, tengo la honra de acompañar á esta comunicacion diez ejemplares de los documentos elaborados por el Comité ejecutivo.

Renuevo á usted, Señor Ministro, la seguridad de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Frère-Orban.*

Al Señor Núñez Ortega. etc., etc., etc.—Bruselas.

Es copia del original. Bruselas, 28 de Mayo de 1884.

(Firmado).—*D. V. Guzman*, Oficial.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—Bruselas.

Anexo número 2 al oficio número 97 de 30 de Mayo de 1884.

Bruselas, 28 de Mayo de 1884.

Señor Ministro:

Con el mayor interés me he impuesto de la atenta carta de Vuestra Excelencia, fecha de ayer, relativa á una Exposicion Universal, que promovida por iniciativa particular pero con la proteccion y la cooperacion ejecutiva del Gobierno de su Majestad el Rey de los belgas, tendrá efecto en Amberes el entrante año de 1885.

Las consideraciones sobre el futuro desarrollo del comercio y de la industria, que Vuestra Excelencia se sirve indicar con ese motivo, son de tal manera evidentes, que me atrevo á decir serán acogidas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al que me apresuro á comunicar la carta de Vuestra Excelencia, con el espíritu ilustrado y el mismo deseo por el éxito de la proyecta-

da Exposicion que animan al Gobierno de su Majestad. Vuestra Excelencia me honra al mencionar el interés que siempre he tomado en pró de la extension de las relaciones comerciales de México con el Reino de Bélgica. Detalladamente me haré cargo de los impresos inclusos en la estimada carta á que doy respuesta, y con estudio de las instrucciones que reciba de mi Gobierno, haré cuanto esté de mi parte para obrar de conformidad con las elevadas miras del de su Majestad el Rey de los belgas.

Aprovecho con gusto la oportunidad de renovar á Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*A. Núñez Ortega.*

A Su Excelencia el Señor Frère-Orban, Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad el Rey de los belgas.

Es copia del original. Bruselas, 28 de Mayo de 1884.

(Firmado).—*D. V. Guzman*, Oficial.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.—Número 85.—Exposicion Universal en Amberes.

México, Julio 7 de 1885.

En respuesta á la nota de usted, número 97 de 30 del pasado Mayo, relativa á la Exposicion Universal que tendrá lugar en Amberes en 1885, le manifiesto que ya se trasladó á la Secretaría de Fomento, como asunto de su resorte, la invitacion hecha por el Gobierno de Bélgica al nuestro por conducto de su Ministro.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro Residente de México en Bruselas.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 30 de 1884.

Señor Ministro:

Con referencia á la nota de esa Legacion, de 30 de Junio último, relativa á la representacion oficial del Gobierno de México en la Exposicion Internacional que se verificará en Amberes el próximo año de 1885, tengo la honra de remitir á Vuestra Señoría una cópia de la comunicacion que sobre el particular me ha dirigido la Secretaría de Fomento, y los números 49 y 50 del *Diario Oficial* en que se hizo la publicacion de los documentos á que se refiere la expresada Secretaría.

Protesto á Vuestra Señoría las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª. —Número 511.

Como en virtud de los compromisos contraidos por el Gobierno para concurrir á la Exposicion internacional de Nueva Orleans y de los preparativos que actualmente hace México con tal objeto, no le sea posible tomar participacion oficial en la Exposicion Universal que se verificará en Amberes el próximo año de 1885, el Presidente ha tenido á bien acordar que, de conformidad con los deseos expresados por el Señor Ministro Residente de Bélgica, en la nota que dirigió á esa Secretaría con fecha 30 de Junio anterior y que se sirvió trascribirme en 7 del presente, el Ejecutivo hará conocer en el país, por conducto del "Diario Oficial," la Exposicion de que se trata y sus principales condiciones, á fin de que los productores nacionales, calculando lo que conviene á sus intereses, se encuentren en posibilidad de concurrir al referido Certámen.

Lo que tengo la honra de manifestar á usted comó resultado de su nota

relativa, con la cual se recibieron los anexos á que se refiere el Señor Ministro de Bélgica.

Libertad y Constitucion. México, Julio 29 de 1884.

Por ocupacion del Secretario,

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones.

Legacion de Bélgica.

México, 18 de Setiembre de 1884.

Señor Subsecretario:

Como continuacion de mi nota de 20 de Junio último, expediente B. a., número 78, tengo el honor de informaros que el Gobierno del Rey, deseando prestar de una manera más eficaz su concurso á la Exposicion de Amberes, se ha servido instituir una comision encargada de solicitar y de dirigir la participacion de los productos belgas.

El Rey ha tenido á bien conferir á Su Alteza Real, Monseñor Conde de Flandes, la Presidencia de honor de la Comision. Esta está presidida por el Señor Ministro de Agricultura, Industria y Obras Públicas.

Con el fin de fomentar la participacion de los productos extranjeros, el Gobierno ha nombrado Comisionado general para la Exposicion Universal de Amberes al Señor Conde A. d'Oultremont, antiguo Comisionado general de Bélgica en las Exposiciones Universales de Filadelfia en 1876, y de Paris en 1878 y en 1881, antiguo Comisionado en la Seccion de Industria y Artes retrospectivas en la Exposicion Nacional de 1880.

El Señor E. Rombaut está encargado de llenar las funciones de Comisionado general para la Seccion Belga de la Exposicion.

Por otra parte, el Gobierno ha nombrado un Comisionado para cada una de las secciones internacionales.

El Jurado internacional de premios será organizado por el Gobierno, y solamente formarán parte de él las personas designadas oficialmente por sus respectivos Gobiernos.

Al poner en vuestro conocimiento lo que antecede, Señor Subsecretario, creo útil haceros notar que si el Gobierno Mexicano se abstiene de hacerse representar oficialmente en la Exposicion de Amberes, cuando ménos está en el interés de sus nacionales que envíe delegados oficiales al Jurado internacional de premios.

Aprovecho esta ocasion, Señor Subsecretario, para renovarle las segurides de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

Señor Don José Fernandez, Subsecretario, encargado del Departamento de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Señor Ministro Residente de Bélgica en esta capital, en nota fechada el 18 del corriente, me dice lo que sigue:

(Aquí la nota anterior).

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para lo que tuviere á bien resolver.

Libertad y Constitucion. Mexico, Setiembre 22 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 22 de 1884.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de Vuestra Señoría, fecha 18 del corriente,

en la que se sirve indicar la conveniencia de que el Gobierno Mexicano envíe delegados oficiales al Jurado internacional de premios de la Exposicion Universal de Amberes, tengo la honra de decirle que hoy mismo traslado á la Secretaría de Fomento la citada nota de Vuestra Señoría, para lo que tuviere á bien resolver.

Aprovecho esta ocasion para protestar á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Señoría el Baron Federico Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—Número 1,401.

En contestacion á la nota de usted, fecha 22 del actual, en la que se sirve trascribirme la que en 18 del mismo le dirigió al Señor Ministro Residente de Bélgica en esta capital, tengo la honra de manifestarle que, si por las circunstancias que manifesté á usted en comunicacion de 29 de Julio último, el Gobierno de México no estuviere oficialmente representado en la Exposicion Universal de Amberes, procurará tener uno ó varios delegados en el Jurado internacional de premios, siempre que se juzgare exigirlo así el interés de los productores de nuestra República.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 27 de 1884.

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

Al Subsecretario encargado de la Secretaría de Relaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Con esta fecha comunico al Señor Ministro Residente de Bélgica el

oficio de usted, de 27 de Setiembre último, en que se sirve manifestar que si por las circunstancias indicadas en el que esa Secretaría dirigió á esta de mi cargo con fecha 29 de Julio de este año, el Gobierno no estuviere representado en la Exposicion Universal de Amberes, procurará tener uno ó varios delegados en el Jurado internacional de premios, siempre que se crea necesario á los intereses de nuestros productores.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 7 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 7 de 1884.

Señor Ministro:

Con referencia á mi nota de 22 de Setiembre último, relativa á la conveniencia de que el Gobierno Mexicano envíe delegados oficiales al Jurado internacional de premios de la Exposicion Universal de Amberes, tengo la honra de manifestar á Vuestra Señoría que la Secretaría de Fomento me ha comunicado con fecha 27 del mismo mes, que si por las circunstancias indicadas en el oficio que trasladé á esa Legacion, en nota de 30 de Agosto del presente año, el Gobierno de México no estuviere oficialmente representado en la Exposicion, procurará tener uno ó varios delegados en el Jurado internacional de premios, siempre que se crea necesario á los intereses de los productores de la República.

Protesto á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Señoría el Baron Federico Daelman, Ministro Residente de Bélgica.



Legacion de Bélgica.

México, 10 de Noviembre de 1884.

Señor Subecretario:

Llamo de nuevo vuestra atencion hácia el Gran Concurso Internacional (Exposicion de Amberes en 1885) que va á abrirse en Bélgica y en cuyo éxito tiene un legítimo interés el Gobierno del Rey.

Tengo el honor qe informaros que el Comité ejecutivo de la Exposicion Universal de Amberes ha prorogado, por última vez, el plazo fijado para la admision de los pedidos de terreno.

El espacio que se reserve á México podrá serle notificado hasta el 15 de Diciembre.

Os agradeceré que se dé toda la publicidad posible á esta nueva prórroga, y aprovecho esta ocasion para renovaros las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

Señor Don José Fernandez, Subsecretario encargado del despacho de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 18 de 1885.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Señoría, de 10 del corriente, relativa á la Exposicion internacional que tendrá lugar en Amberes el próximo año de 1885, y en respuesta debo decirle que con esta fecha la traslado á la Secretaría de Fomento, para que, como asunto de su resorte, se sirva obsequiar los deseos expresados por Vuestra Señoría.

Protesto á Vuestra Señoría las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Señor Ministro Residente de Bélgica en esta capital, en nota fechada el 10 del actual, me dice lo que sigue:

(Aquí la nota citada).

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para que, como asunto del resorte de esa Secretaría, se sirva obsequiar los deseos del Señor Ministro de Bélgica.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 18 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—Número 2,180.

He recibido la nota de usted, fecha de ayer, en la que se sirve trascribirme la que en 10 del actual le dirigió el Señor Ministro Residente de Bélgica en esta capital, llamando de nuevo la atencion sobre la Exposicion Internacional que tendrá lugar en Amberes el próximo año de 1885.

Obsequiando los deseos del Señor Ministro de Bélgica, ya se manda publicar dicha nota en el *Diario Oficial*, para que el público que desee concurrir á dicho certámen, conozca la próroga que se ha hecho por última vez, del plazo fijado para la admision de los pedidos de terreno.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 19 de 1884.

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

Señor Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 25 de 1884.

Señor Ministro:

El Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento, en comunicacion fechada el 19 del corriente, me dice lo que sigue:

(Aquí la comunicacion anterior).

Lo que tengo la honra de trasladar á Vuestra Señoría con referencia á su nota relativa de 10 de este mes.

Protesto á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Legacion de Bélgica.

México, 17 de Enero de 1885.

Señor Ministro:

El Gobierno del Rey me habia encargado invitar al de la República de México á tomar parte en la Exposicion Universal de Amberes que tendrá lugar este año, y con tal objeto me apresuré á trasmitir al Departamento de Relaciones Exteriores varios ejemplares, reglamentos, etc., hechos por la comision ejecutiva.

El Señor Don José Fernandez, Subsecretario entónces de Relaciones, con su nota de 30 de Agosto último, se sirvió trasladarme cópia de una comunicacion del Ministerio de Fomento, informándome de que no seria posible al Gobierno Mexicano tomar oficialmente parte en ese gran concurso internacional; pero que se apresuraria á dar toda la publicidad deseable á esta Exposicion, á fin de que los productores pudiesen tomar parte en ella.

Habiendo tenido despues el honor de ver al General Diaz y de ha-

blar con el nuevo Presidente de la República de la Exposicion proyectada, vengo, Señor Ministro, en vista del interés capital que tiene bajo el punto de vista comercial para los dos países, á suplicaros que tomeis de nuevo, y tan pronto como sea posible, las órdenes del Señor Presidente sobre este asunto.

¿Para evitar gastos no seria posible que el Gobierno Mexicano fletase un navío que al terminar la Exposicion de Nueva Orleans trasportara prontamente cierto número de productos mexicanos á Amberes?

Si el Gobierno de México se decide á tomar parte oficialmente en la Exposicion de Amberes, podria, segun me parece, nombrar comisionado á su Ministro en Bruselas, el Señor Núñez Ortega, con quien se entenderia fácilmente el comisionado belga para reservar un lugar destinado á México: no habria mas que darle instrucciones con tal objeto.

Creo inútil, Señor Ministro, hacer resaltar la utilidad que resultaria para México de enviar á Bélgica los productos de su suelo, tales como maderas, café, vainilla, tabaco, maíz, pieles de cabra, carnes saladas, sobre todo filamentos, ixtle, henequen, etc. Algunos trozos de oro y plata minerales, planos, vistas etc., serian muy apreciados y se proporcionaria mucho que hacer al comercio si se conociesen bien en Bélgica las producciones del suelo mexicano.

Podrian resultar grandes ventajas para México de una Exposicion de poca extension, pero séria; y á mi juicio se presenta la ocasion ahora, puesto que solo se trata de trasportar alguna parte de lo que está en la de Nueva Orleans.

En fin, vos no ignorais, Señor Ministro, que la ciudad de Amberes está en relaciones por numerosas vías de comunicacion de primer órden con todos los centros manufactureros y comerciales de Europa; que sus establecimientos marítimos no tienen igual en el continente y prometen que la maravillosa prosperidad de su puerto, que data desde que el Escalda se declaró libre, vaya cada año en progreso.

La creacion de nuevas relaciones de negocios constituiria, por sí sola, en tales circunstancias, un resultado de primer órden para los expositores mexicanos, que no se os puede ocultar. Por lo mismo, abrigo la esperanza de que el Señor Presidente de la República no vacilará en dar las órdenes necesarias para la participacion oficial de México en la Exposicion Internacional de Amberes, y esperando recibir la confirmacion

de ella, aprovecho esta ocasion para reproduciros las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

A Su Excelencia el Señor D. J. Baranda, Ministro de Justicia, encargado ad-interim del Departamento de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Departamento Político.—Seccion de Europa.

El Señor Ministro Residente de Bélgica en esta capital, en nota fecha 17 del corriente, dice á esta Secretaría lo que sigue:

(Aquí la nota citada).

Y tengo la honra de trasladarla á usted para que se sirva ver si lo que se propone no ofrece obstáculos insuperables para su realizacion.
Libertad y Constitucion. México, Enero 24 de 1885.

(Firmado).— *Mariscal.*

Señor Secretario de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 21 de Enero de 1885.

Señor Ministro:

Oportunamente se recibió en esta Secretaría la nota de Vuestra Señoría, fecha 17 del actual, en la que se sirve manifestar lo conveniente que seria para México que algunos de los productos de su suelo, que se hallan actualmente en la Exposicion de Nueva Orleans, fueran trasladados á la que debe efectuarse próximamente en Amberes.

Puesto en conocimiento del Señor Presidente cuanto Vuestra Se-

ñoría ha expuesto á este respecto, me ha encargado manifieste á Vuestra Señoría, como tengo la honra de hacerlo, que animado del deseo de coadyuvar en cuanto fuese posible á las indicaciones de Vuestra Señoría, ha dispuesto que se trasmita la referida nota á la Secretaría de Fomento, y así lo he verificado, á fin de que vea si la realizacion de lo que en ella propone Vuestra Señoría no tiene obstáculos insuperables.

Con este motivo me es grato reproducir á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 26 de Febrero de 1885.

Señor Ministro:

Con referencia á la nota de Vuestra Señoría, de 17 de Enero último, relativa á la invitacion hecha á México para que concurra á la Exposicion internacional de Amberes, tengo la honra de remitir á Vuestra Señoría copia de una comunicacion que sobre el particular me dirigió el Señor Secretario de Fomento con fecha 18 del corriente.

Protesto á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª —Número 3,441.

He dado cuenta al Señor Presidente de la nota de usted, fecha 24 del mes anterior, en la cual se sirve trascribirme la que con fecha 17 del mismo mes



le dirigió el Señor Ministro Residente de Bélgica en esta capital, y enterado de su contenido, ha acordado se manifieste á usted, como tengo la honra de hacerlo, que el Gobierno no desconoce la importancia que bajo el punto de vista comercial tiene para los dos países la Exposicion internacional proyectada en Amberes, y que le seria muy satisfactorio poder obsequiar las aspiraciones del Señor Ministro de Bélgica, tomando una participacion oficial en aquel Certámen; pero que no teniendo la seguridad de que México estuviese digna y ampliamente representado, léjos de alcanzarse los resultados que serian de desearse, temeria que éstos fuesen contraproducentes, no suministrando sino una idea incompleta y bastante inexacta del estado actual de nuestra República.

El pensamiento que indica el Señor Ministro de Bélgica presenta el inconveniente de que, terminando la Exposicion de Nueva Orleans un mes despues de la inauguracion de la de Amberes, aún suponiendo que no se prorogase por más tiempo, en virtud del retardo que han sufrido los trabajos de instalacion, los productos mexicanos no podrian recibirse en Amberes sino dos ó tres meses despues de la apertura de la Exposicion.

Por otra parte, no sabiéndose préviamente con seguridad quiénes de los concurrentes mexicanos á la Exposicion de Nueva Orleans han de mandar sus productos á la Exposicion de Amberes, ni cual sea la cantidad de éstos, difícilmente se podria fijar con oportunidad el espacio que debe reservarse á México en dicha Exposicion.

En atencion á lo expuesto, me es sensible comunicar á usted que á México no le será posible por ahora concurrir oficialmente à la Exposicion de Amberes.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 18 de 1885.

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Señor Secretario de Relaciones.

Legacion de Bélgica.

México, 6 de Julio de 1885.

Señor Ministro:

El gran número de extranjeros que atrae á Amberes la Exposicion Universal, ha hecho fijar la atencion de la Administracion municipal sobre la cuestion de alojamientos.

Por lo que pueda interesar á los viajeros mexicanos que tienen la intencion de ir á Amberes, tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia el adjunto ejemplar de un aviso, que manifiesta toda la solicitud de que está animada la Comision encargada de proveer lo necesario en vista de la insuficiencia eventual de los hoteles, con el objeto de tomar medidas adecuadas para mantener los precios á una tasa normal.

Quedaré muy reconocido á Vuestra Excelencia si tiene la bondad de hacer que se dé á este aviso la mayor publicidad.

Aprovecho esta ocasion para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Con fecha 6 del actual me dice el Señor Ministro Residente de Bélgica, lo que sigue:

(Aquí la nota anterior),

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para su conocimiento, remitiéndole el anexo que se menciona.

Libertad y Constitucion. México, Julio 8 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Fomento.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 8 de Julio de 1885.

Señor Ministro:

Con la atenta nota de Vuestra Señoría, de 6 del corriente, he tenido la honra de recibir un ejemplar del aviso que, con motivo de la Exposicion Universal de Amberes, ha publicado una Comision que nombró la Administracion municipal de aquel puerto, con el objeto de proveer lo necesario en vista de la insuficiencia de los hoteles, manteniendo los precios en su estado normal.

Doy á Vuestra Señoría las debidas gracias por esta remision y le protesto las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

NÚMERO 19.

INVITACION HECHA AL GOBIERNO
PARA QUE SE HAGA REPRESENTAR EN EL CONGRESO DE
DERECHO COMERCIAL
QUE SE REUNIRA EN BRUSELAS EN SETIEMBRE DE 1885.

Legacion de Bélgica.—Núm. 155.—*Urgente.*

México, Abril 11 de 1885.

Señor Ministro:

El Gobierno del Rey me acaba de dar, por telégrafo, órden para invitar al Gobierno mexicano á que tome parte en el Congreso de derecho comercial que tendrá lugar en Bruselas en el mes de Setiembre próximo.

En consecuencia, tengo el honor de poner lo que precede en conocimiento de Vuestra Excelencia, esperando que nada se opondrá á que México tome parte en esta importante reunion, de la cual no dejaré de dar algunos informes á Vuestra Excelencia tan pronto como los reciba.

Aprovecho esta ocasion para renovarle, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

A Su Excelencia Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 17 de 1885.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de Vuestra Señoría, de 11 del actual, en la que se sirve invitar al Gobierno Mexicano para que tome parte en el Congreso de derecho comercial que tendrá lugar en Bruselas en Setiembre próximo, tengo la honra de decirle que he trasladado su citada nota á la Secretaría de Justicia é Instruccion Pública, para los efectos que corresponda.

Protesto á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Con fecha 11 del actual me dice el Ministro Residente de Bélgica lo que sigue:

(Aquí la nota de la fecha citada.)

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para lo que corresponda. Libertad y Constitucion. México, Agosto 17 de 1885.

(Firmado.)—*Mariscal.*

Señor Secretario de Justicia, &c., &c., &c.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª

Dada cuenta con el oficio de usted, fecha 17 del corriente, el Pre-

sidente de la República, ha tenido á bien acordar diga á usted que no es posible ya arreglar la representacion de México en el Congreso de derecho comercial que tendrá lugar en Bruselas, y por lo mismo esta Secretaría manifiesta con pena que el Gobierno Mexicano no puede tomar parte en las deliberaciones importantes del Congreso de derecho comercial que se reunirá próximamente en Bruselas.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 20 de 1885.

P. A. D. S.

(Firmado).—*J. N. García,* Oficial Mayor.

Señor Secretario de Relaciones.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 24 de 1885.

Señor Ministro:

Con fecha 20 del actual me dice la Secretaría de Justicia é Instruccion Pública lo que sigue:

(Aquí la comunicacion anterior.)

Lo que tengo la honra de trasladar á Vuestra Señoría para su conocimiento, con referencia á su nota relativa de 11 de este mes.

Protesto á Vuestro Señoría las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Á Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Legacion de Bélgica.—Núm. 174.

México, Setiembre 4 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo el honor de trasmitir á Vuestra Excelencia, adjuntos, segun el deseo que tuvo á bien expresarme verbalmente:

1º Programa general del Congreso Internacional de derecho comercial que tendrá lugar en Amberes el 27 de este mes.

2º Cuestionario formulado para el mismo Congreso por la seccion de derecho marítimo de la Comision organizadora.

3º Proyecto de ley internacional sobre las letras de cambio, formado para el Congreso por la Comision real de organizacion.

Expresando á Vuestra Excelencia mis vivos sentimientos de que el Gobierno de la República Mexicana no pueda tomar parte en esta importante Asamblea, aprovecho esta ocasion para renovarle las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 7 de 1885.

Señor Ministro:

Con la nota de Vuestra Señoría, de 4 del actual, he tenido la honra de recibir tres documentos impresos, relativos al Congreso Internacional de derecho comercial que tendrá lugar en Amberes el 27 de este mes.

Al dar á Vuestra Señoría las debidas gracias por esta remision, me es grato reiterarle las protestas de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Señor Ministro Residente de Bélgica en esta Capital, me ha remitido un ejemplar de cada uno de los impresos siguientes:

Programa general del Congreso Internacional de derecho comercial que tendrá lugar en Amberes el 27 de este mes.

Cuestionario formulado para el mismo Congreso por la Seccion de derecho marítimo de la Comision organizadora.

Proyecto de ley internacional sobre las letras de cambio, formado para el Congreso por la Comision real de organizacion.

Aun cuando el Gobierno ha resuelto no ser representado en el Congreso de derecho comercial, esta Secretaría cree que los expresados documentos pueden ser útiles á esa del digno cargo de usted, por lo cual tengo la honra de remitirlos por separado.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 7 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Justicia é Instruccion Pública.

Legacion de Bélgica.—Núm. 79.

México, Abril 20 de 1886.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia dos ejemplares de la publicacion de las "Actas del Congreso Internacial de derecho comercial".

La primera sesion de este Congreso tuvo lugar el año último en Amberes.

Esta publicacion comprende, además de los documentos relativos á la organizacion del Congreso, algunos otros accesorios; las discusiones completas de la Seccion de derecho marítimo, tanto en comision como en Asamblea general, con las resoluciones acordadas, así como las discusiones que ha tenido la Seccion de la letra de cambio y el proyecto de ley que ha adoptado.

El Gobierno del Rey se complace en esperar que el Gobierno Mexicano se servirá imponerse del valor de los trabajos del Congreso, y vería con gusto las observaciones que el exámen de las "Actas" le sugiera.



La Comision organizadora que ejercerá sus funciones por espacio de dos años, reunirá las observaciones, críticas y correcciones que le dirijan á Bruselas los Gobiernos extranjeros ó sus delegados oficiales y los delegados privados ó cuerpos especiales que se hayan hecho representar en el Congreso.

Estos documentos figurarán en los trabajos preliminares, que serán asunto de una reunion preparatoria del mismo Congreso.

Igualmente me apresuro á enviar á Vuestra Excelencia dos ejemplares del trabajo intitulado: "Proyecto de ley internacional relativo al comercio marítimo, presentado á los miembros del Congreso de Amberes por Víctor Jacobs, Presidente de la Seccion de Derecho marítimo del mismo."

Esta publicacion ha sido enviada á los miembros de la Seccion por indicaciones de la Comision belga; aquellos han sido invitados por Mr. Jacobs para comunicarle sus observaciones.

Mr. Jacobs ha presidido la Seccion de derecho marítimo con una aptitud y un talento que le han valido unánimes elogios.

Es de esperarse que el Gobierno mexicano tomará en consideracion este proyecto en el exámen que haga de los trabajos del expresado Congreso.

Aprovecho esta ocasion para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

México, Abril 28 de 1886.

El Ministro de Bélgica me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:

(Aquí la nota anterior.)

Al enviar á usted uno de los dos ejemplares á que alude la prein-

serta nota, hago á usted, por acuerdo del Señor Presidente, una especial recomendacion del asunto de que se trata.

Reitero á usted, con este motivo, mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Justicia é Instruccion Pública.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 28 de 1886.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir los dos ejemplares de la publicacion de las "Actas del Congreso internacional de derecho comercial" y del proyecto de una ley marítima internacional, que se sirvió Vuestra Señoría remitirme con su atenta nota de 20 del corriente.

El Gobierno de México, justo apreciador de los trabajos del Congreso internacional de Amberes, se cree en el deber de tomar en séria consideracion las importantes cuestiones de derecho que se debaten, y al efecto el Señor Presidente de la República ha encomendado á la Secretaría de Justicia é Instruccion Pública, con especial encarecimiento, el estudio de dichas cuestiones.

Al decirlo á Vuestra Señoría en respuesta á su citada nota, aprovecho esta ocasion para renovarle las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Federico Daelman, Ministro Residente de Bélgica.



NÚMERO 93.

INVITACION AL GOBIERNO PARA QUE ENVÍE REPRESENTANTES AL CONGRESO QUE SE REUNIRÁ EN BRUSELAS PARA ESTUDIAR LAS MEJORAS QUE PUEDAN REALIZARSE EN LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE FERROCARRILES.

Legacion de Bélgica en México.—México, Abril 23 de 1885.

Señor Ministro:

Con el objeto de celebrar el 50 º aniversario de la inauguracion de los caminos de fierro belgas, se reunirá en Bruselas el próximo mes de Agosto, un Congreso que se ocupará de estudiar los progresos que puedan realizarse en la construccion y explotacion de las vías férreas.

La organizacion y direccion del Congreso han sido confiadas á una comision nombrada por el Gobierno, la cual invitará al concurso á las principales administraciones de los caminos de fierro de la Europa, la Argelia, el Egipto y ambas Américas.

Las invitaciones serán hechas directamente á dichas administraciones por la Comision organizadora.

Pero como además de dichas administraciones, existen algunos empleados nombrados por los Gobiernos para la vigilancia é inspeccion de las líneas férreas, es conveniente que dichos empleados sean tambien invitados á tomar parte en los trabajos del Congreso.

En consecuencia, tengo la honra de enviar á Vuestra Excelencia la invitacion adjunta, esperando que el Gobierno mexicano tomará parte en el Congreso, acto que será visto con particular aprecio por el Gobierno del Rey.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Ministro, para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

El Señor Ministro Residente de Bélgica en esta capital, en nota de 23 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior).

Y tengo la honra de trascribirlo á usted para que, como asunto del resorte de esa Secretaría, se sirva tomar en consideracion el contenido de la nota inserta, acompañándole originales los anexos que en ella se citan.

Libertad y Constitucion. México, Abril 25 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Abril 25 de 1885.

Señor Ministro:

Por la atenta nota de Vuestra Señoría, de 23 del actual, me he impuesto de que el Gobierno de Bélgica se propone conmemorar el quincuagésimo aniversario de la inauguracion de los caminos de fierro belgas, reuniendo en Bruselas en el próximo mes de Agosto, un Congreso que se ocupe de estudiar las mejoras que puedan realizarse en la construccion y explotacion de ferrocarriles, á cuyo efecto ha sido ya nombrada una Comision organizadora que se encargará de la formacion y

direccion de dicho Congreso, así como hacer las invitaciones respectivas á las administraciones de los caminos de fierro de Europa, la Argelia, el Egipto y ambas Américas.

Añade Vuestra Señoría que deseando el Gobierno de Bélgica ver representados en el Congreso, no solo á las administraciones de los caminos de fierro, sino á los empleados nombrados por los diversos Gobiernos para vigilar é inspeccionar dichas líneas, tiene á bien invitar con tal objeto al Gobierno de México, á fin de que tome parte y se haga representar en dicho Congreso.

Asimismo recibí como anexos á la nota de Vuestra Señoría, la invitacion que la Comision organizadora del Congreso dirige al Secretario de Fomento de la República, acompañándole el Reglamento y Programa respectivos.

En respuesta me es satisfactorio decir á Vuestra Señoría, que habiendo dado cuenta al Señor Presidente de la nota referida, me ha encargado que exprese á Vuestra Señoría, para que se sirva trasmitirlo al Gobierno de Bélgica, su agradecimiento por la invitacion que se hace al de México, la cual traslado hoy mismo á la Secretaría de Fomento para que la tome en consideracion, prestándole la atencion debida.

Sírvase Vuestra Señoría aceptar, con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 de Mayo de 1885.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota de Vuestra Señoría, de 23 de Abril último, tengo la honra de remitirle copia de una comunicacion que, con fecha 13 del actual, me ha dirigido el Señor Secretario de Fomento, participando que el Ingeniero Don José María Velazquez ha sido comisionado por el Gobierno para que lo represente en el Congreso que se reunirá en Bru-

selas en Agosto próximo, á fin de estudiar los progresos que puedan realizarse en la construccion y explotacion de las vías férreas.

Renuevo á Vuestra Señoría las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª —Número 4,871.

Impuesto del oficio de usted, fecha 25 de Abril próximo pasado, referente á la invitacion que hace el Señor Ministro Residente de Bélgica en esta capital, á nombre del Gobierno de aquella Nacion, para que el de México tome parte en un Congreso que se reunirá en Bruselas el próximo mes de Agosto, para ocuparse de estudiar los progresos que pueden realizarse en la construccion y explotacion de las vías férreas, tengo la honra de decir á usted en respuesta y para los fines consiguientes, que aceptando esta Secretaría la invitacion del Señor Ministro Residente de Bélgica, ha nombrado, con acuerdo del Señor Presidente de la República, al Ingeniero José María Velazquez, que desempeña el empleo de Inspector del Ferrocarril Central Mexicano, para que como Comisionado por el Gobierno mexicano, asista al Congreso referido.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 13 de 1885.

(Firmado).—*Pacheco.*

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

Legacion de Bélgica.—Número 137.—México, 18 de Julio de 1885.

Señor Ministro:

Acaban de ser definitivamente decretados el Reglamento y el Programa de deliberaciones del Congreso de caminos de hierro, que se reunirá en Bruselas el 8 de Agosto próximo.

Tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia un ejemplar de esos

documentos, y aprovecho esta ocasion para hacer presentes al Gobierno Mexicano los agradecimientos del Gobierno del Rey, por haber tenido á bien tomar parte en dicha Conferencia.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

A Su Excelencia el Señor D. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Con esta fecha me dice el Señor Ministro Residente de Bélgica lo que sigue:

(Aquí la nota anterior).

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para su conocimiento, acompañándole los anexos que se mencionan.

Libertad y Constitucion. México, Julio 18 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 18 de 1885.

Señor Ministro:

La atenta nota de Vuestra Señoría, de esta fecha, me deja impuesto de que han sido definitivamente decretados el Reglamento y el Programa de deliberaciones del Congreso de caminos de hierro que se reunirá en Bruselas el 8 de Agosto próximo. Doy á Vuestra Señoría las debidas gracias por la remision de esos documentos.

Protesto á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª—Número 383.

Por el oficio de usted, fecha 18 del corriente, se ha enterado esta Secretaría de que, segun manifiesta el Ministro Residente de Bélgica, se han decretado definitivamente el Reglamento y el Programa de deliberaciones del Congreso de caminos de hierro que se reunirá en Bruselas el 8 de Agosto próximo, de cuyos documentos tengo la honra de acusar á usted el recibo correspondiente.

Libertad y Constitucion. México, Julio 23 de 1885.

(Firmado).—*Pacheco.*

Al Secretario de Relaciones.

Legacion de Bélgica.—Número 117.—Dos anexos.—México, 31 de Mayo de 1886.

Señor Ministro:

El Congreso Internacional de caminos de fierro, reunido en Bruselas el mes de Agosto último, ha adoptado por unanimidad la resolucion siguiente:

"La Comision organizadora del Congreso, ayudada por la Junta Directiva del mismo, está encargada de preparar un nuevo Congreso y someterle las bases de una asociacion científica internacional, que tenga por objeto favorecer los progresos técnicos de las vías férreas por medio de la reunion de Congresos y conferencias, de publicaciones y de cualquiera otra manera, y principalmente facilitando las relaciones entre las administrasiones de caminos de fierro."

Está encargada provisionalmente de llenar las funciones de la oficina de estadística técnica de los caminos de fierro.

Habiendo el Señor Ministro de caminos de fierro de Bélgica puesto en vigor el acuerdo de los miembros de la Comision organizadora, se ha constituido una Comision internacional en los términos prescritos en dicha resolucion; y la expresada Comision, en su sesion de 20 de Febrero, tomó las disposiciones requeridas para realizar el deseo del Congre-

so. Ha decidido principalmente llamar la atencion de las administraciones de caminos de fierro, con el fin de obtener de parte de éstas un concurso activo y financiero.

Con tal objeto, tengo la honra de enviar á Vuestra Excelencia la circular dirigida al Señor Ministro de Fomento de México, suplicándole tenga á bien hacerla llegar á su destino, así como la coleccion de los trabajos de la primera conferencia, que encontrará Vuestra Excelencia tambien adjunta.

Seria muy grato á la Comision Internacional recibir una respuesta tan pronto como sea posible.

Aprovecho esta ocasion, Señor Ministro, para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.—México, Mayo 31 de 1886.

Con esta fecha me dice el Señor Ministro de Bélgica lo que sigue:

(Aquí la nota anterior).

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para lo que hubiere lugar, acompañándole los anexos que se mencionan.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 31 de Mayo de 1886.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Señoría,

de esta fecha, á la que se sirve acompañar la circular dirigida al Señor Secretario de Fomento por la Comision internacional del Congreso de caminos de fierro, todo relativo á la reunion de un Congreso con objeto de favorecer los progresos de las vías férreas, y un volúmen que contiene la Memoria de la primera conferencia.

En respuesta me es grato decir á Vuestra Señoría que hoy traslado á la expresada Secretaría de Fomento, para lo que hubiere lugar, su citada nota y anexos que se mencionan.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª—Número 4,023.

Inserta en el oficio de usted, de fecha 31 de Mayo próximo pasado, se recibió en esta Secretaría copia de una comunicacion del Señor Ministro de Bélgica y adjunto el anexo á que se refiere, relativo á la resolucion adoptada por el Congreso Internacional de caminos de fierro, reunido en Bruselas el mes de Agosto último.

Lo que me honro en decir á usted en respuesta, suplicándole tenga á bien dar las gracias al expresado Señor Ministro por dicha remision, manifestándole al mismo tiempo que ya se manda traducir la nota de la Comision internacional, para circularla á todas las administraciones de ferrocarriles en la República.

Renuevo á usted las protestas de mi atenta consideracion.

Libertad y Constitucion. México, Junio 19 de 1886.

(Firmado).—P. A. D. S., *M. Fernandez,* O. M.

Al Secretario de Relaciones.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 de Junio de 1886.

Señor Ministro:

En nota fechada el 19 del actual, me dice la Secretaría de Fomento lo que sigue:

(Aquí la nota anterior).

Lo que tengo la honra de comunicar á Vuestra Señoría como resultado de su nota de 31 de Mayo próximo pasado.

Renuevo á Vuestra Señoría las protestas de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

NÚMERO 152.

INVITACION AL GOBIERNO
PARA QUE ENVÍE DELEGADOS AL CONGRESO INTERNACIONAL DE BOTÁNICA
Y HORTICULTURA QUE TENDRÁ LUGAR EN BRUSELAS
EN AGOSTO DE 1885.

Legacion de Bélgica.—Número 121.—Un anexo.

México, Junio 22 de 1885.

Señor Ministro:

Con motivo de la Exposicion Universal, tendrá lugar en Amberes, del 1º al 10 de Agosto próximo, un Congreso Internacional de botánica y de horticultura.

Un decreto real de 14 de Abril, ha creado una Comision de patronato encargada de favorecer la obra del Congreso. A nombre del Gobierno del Rey, tengo el honor de invitar al Gobierno Mexicano para que envíe delegados al Congreso de que se trata.

Suplicando á Vuestra Excelencia se sirva hacer que se dé la mayor publicidad posible al programa anexo, que servirá de base á los estudios del Congreso, aprovecho esta ocasion para renovarle las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Señor Ministro Residente de Bélgica en esta capital, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

(Aquí la nota anterior).

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para su resolucion, acompañándole el anexo que se menciona.

Libertad y Constitucion. México, Junio 27 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 27 de 1885

Señor Ministro:

En respuesta á la atenta nota de Vuestra Señoría, de 22 del actual, en la que á nombre de su Gobierno se sirve invitar al de México para que envíe delegados al Congreso Internacional de botánica y de horticultura, que tendrá lugar en Amberes en Agosto próximo, tengo la honra de decirle que con esta fecha traslado á la Secretaría de Fomento, para la resolucion que corresponda, la citada nota de Vuestra Señoría y el programa á ella anexo.

Protesto á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 4ª—Número 18.

En contestacion á la comunicacion de usted, fecha 27 del mes pró-

ximo pasado, en la que trascribe la del Señor Ministro Residente de Bélgica en esta capital, invitando á México para que envíe delegados al Congreso Internacional de botánica y horticultura de Amberes, que tendrá lugar del primero al diez del próximo mes de Agosto, tengo la honra de manifestar á usted, por acuerdo del Presidente de la República, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Señor Ministro de Bélgica, que por ser perentorio el tiempo que falta para la apertura del Congreso de que se trata, esta Secretaría se ve con pena en la imposibilidad de aceptar la invitacion.

Libertad y Constitucion. México, Julio 1º de 1885.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 4 de Julio de 1885.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota que dirigí á Vuestra Señoría el 27 de Junio próximo pasado, tengo la honra de manifestarle que con fecha 1º del actual me ha comunicado la Secretaría de Fomento, que por ser perentorio el tiempo que falta para la apertura del Congreso Internacional de botánica y horticultura, que deberá tener lugar en Amberes en Agosto de este año, dicha Secretaría se ve con pena en la imposibilidad de aceptar la invitacion que el Gobierno de Vuestra Señoría hizo al de México para enviar delegados á aquel Congreso.

Protesto á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

NÚMERO 48.

—

NOTIFICACION DEL REY DE LOS BELGAS SOBRE SU ADVENIMIENTO A LA SOBERANIA DEL ESTADO INDEPENDIENTE DEL CONGO.

———

Legacion de Bélgica.—Número 198.

México, 12 de Octubre de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar á Vuestra Excelencia que el Rey, mi Augusto Soberano, ha notificado al Consejo de Ministros que las posesiones de la Asociacion Internacional formarian en lo de adelante el Estado independiente del Congo, y que, de acuerdo con la Asociacion y en virtud de la autorizacion de las Cámaras Legislativas, Su Majestad habia tomado el título de Soberano de este Estado.

El Señor Van Estvelde, ántes Cónsul general de Bélgica en Bombay, ha sido encargado con el título de Administrador general del Despacho del Departamento de Negocios Extranjeros del nuevo Estado.

La notificacion del nombramiento del Señor Van Estvelde ha sido hecha tanto al Gobierno Belga como á las demas potencias.

Comunico esto á Vuestra Excelencia con el objeto de ponerlo en estado de informar á las personas, pertenezcan ó no al mundo oficial, que estén en el caso de tener que recurrir á las autoridades del Estado inde pendiente del Congo.

Aprovecho esta ocasion para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Baron Daelman.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 14 de Octubre de 1885.

Señor Ministro:

La atenta nota que Vuestra Señoría se ha servido dirigirme en 12 del actual, me deja impuesto de que las posesiones de la Asociacion Internacional formarán en lo sucesivo el Estado independiente del Congo, y que, de acuerdo con dicha Asociacion y en virtud del permiso de las Cámaras Legislativas, Su Majestad el Rey de los Belgas habia tomado el título de Soberano de aquel Estado.

Igualmente quedo enterado de que el Señor Van Estvelde ha sido encargado con el carácter de Administrador general, de la Direccion del Departamento de Negocios Extranjeros del nuevo Estado referido.

Al tener la honra de manifestarlo así á Vuestra Señoría, en respuesta á su mencionada nota, me es grato reproducirle las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Baron F. Daelman, Ministro Residente de Bélgica.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—Bruselas.—Número 119.

Bruselas, 20 de Setiembre de 1885.

El nuevo Estado del Congo.

El Conde Paul de Borchgrave d'Altena, Secretario del Rey, vino á verme há cinco ó seis dias, para manifestarme que el Rey Leopoldo queria notificar al Gobierno de México su advenimiento á la Soberanía del Estado independiente del Congo; y que no pudiendo encargar al Ministro de Bélgica en México de la trasmision de la notificatoria, por no ser ese funcionario un empleado de su Majestad, sino un servidor del Estado belga, deseaba trasmitir la mencionada notificatoria y otros documentos relativos al Congo, por conducto de esta Legacion.

Respondí al Conde de Borchgrave que trasmitiria la correspondencia que tuviera á bien confiarme.



Ayer vino por segunda vez y me entregó las dos cartas que van inclusas en este pliego, juntas con la comunicacion número 1 que remito en cópia anexa. La cópia número 2 es la respuesta que dí á la citada comunicacion.

Renuevo á usted la seguridad de mi muy atenta consideracion.

(Firmado.)—*A. Núñez Ortega.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—Bruselas.

Copia.—Sello: Gabinete del Rey.—Palacio de Bruselas.—16 de Setiembre de 1885.

Señor Ministro:

El Rey me encarga informe á usted que Su Majestad ha nombrado al Señor Edmond Van Estvelde en calidad de Administrador general del Departamento de Negocios Extranjeros del Estado independiente del Congo.

Quedaria reconocido Su Majestad si tuviera usted á bien poner en conocimiento de su Gobierno esta eleccion y trasmitirle la carta adjunta del Señor Administrador general.

Sírvase usted aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—El Secretario del Rey, Conde *P. de Borchgrave d'Altena.*

Señor Núñez Ortega, Ministro de los Estados Unidos Mexicanos en Bruselas.

Es copia de la carta original depositada en el archivo de esta Legacion.—Bruselas, 20 de Setiembre de 1885.

(Firmado).—*A. Núñez Ortega.*



Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—Bruselas.

Copia.—Bruselas, 20 de Setiembre de 1885.

Señor Secretario del Rey:

Por la atenta carta de usted, fecha 16 de este mes, quedo enterado de que Su Majestad el Rey ha nombrado á Mr. Edmundo Van Estvelde en calidad de Administrador general del Departamento de Negocios Exteriores del Estado independiente del Congo; y cumpliendo los deseos de Su Majestad, que usted se sirve comunicarme, hoy mismo lo pongo en conocimiento del Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, á quien tambien trasmito las cartas que usted me entregó para ese efecto. Sírvase usted aceptar, Señor Secretario del Rey, la seguridad de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*A. Núñez Ortega.*

Es copia de la minuta depositada en el Archivo de esta Legacion. —Bruselas, 20 de Setiembre de 1885.

(Firmado).—*A. Núñez Ortega.*

Muy estimado y grande amigo:

La Asociacion Internacional del Congo, en virtud de los tratados que ha celebrado, ha adquirido en la cuenca del Congo posesiones que formarán en lo de adelante un Estado independiente. Autorizado por las Cámaras Legislativas Belgas para ser el Jefe del nuevo Estado, estoy en disposicion de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia y del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos que He tomado, de acuerdo con la Asociacion, el título de Soberano del Estado independiente del Congo. La union entre la Bélgica y este Estado será exclusivamente personal. Tengo la firme confianza de que el nuevo Estado, consagrándose á una mision de paz y civilizacion, corresponderá á la esperanza de todas las Potencias. Yo Me esforzaré en guiarlo por esta vía y Me atrevo á esperar que Vuestra Excelencia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tendrán á bien facilitar Mi cometido, dando una acogida favorable



á la presente notificacion. Aprovecho con gusto esta ocasion, para ofrecer á Vuestra Excelencia la expresion de la alta estimacion y de la inolvidable amistad, con las que Soy,

Muy estimado y grande Amigo,

Vuestro sincero Amigo.

(Firmado.)—*Leopoldo.*

El Administrador General del Departamento de Negocios Extranjeros del Estado independiente del Congo.

(Firmado). —*Edm. Van Estvelde.*

Ostende, 16 de Setiembre de 1885.

Bruselas, 16 de Setiembre de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que el Rey Leopoldo II, Soberano del Estado independiente del Congo, se ha dignado nombrarme Administrador general del Departamento de Negocios Extranjeros de este Estado.

Veria con gusto establecerse entre el Gobierno del nuevo Estado y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, relaciones cordiales é igualmente provechosas á los intereses de ambos países, y no omitiré nada en lo que me concierne para imprimirles este doble carácter.

Expresando la esperanza de que Vuestra Excelencia tendrá á bien concederme su benévola confianza, aprovecho con gusto esta primera ocasion de ofrecerle las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado.)—*Edm. Van Estvelde.*

A Su Excelencia el Señor Mariscal, Ministro de Negocios Extranjeros de los Estados Unidos Mexicanos.—México.



El infrascrito, Administrador General del Departamento de Negocios Extranjeros del Estado independiente del Congo, está encargado por el Rey, Soberano de este Estado, de poner en conocimiento de Su Excelencia el Señor Mariscal, Ministro de Negocios Extranjeros de los Estados Unidos Mexicanos, que segun las bases indicadas en el capítulo III del acta general de la Conferencia de Berlin, el Estado independiente del Congo se declara por las presentes perpétuamente neutro, y reclama las ventajas de la neutralidad, á la vez que asume los deberes que ella impone.

El régimen de la neutralidad se aplicará al territorio del Estado Independiente del Congo en los límites abajo determinados, á saber:

AL NORTE.

Una línea recta, partiendo del Océano Atlántico y llegando á la embocadura del rio que penetra en el mar al Sur de la bahía de Calinda, cerca de Ponta Vermelha en Cabo Lombo;

El paralelo de este último punto prolongado hasta su interseccion con el meridiano del confluente del Culacalla con el Luculla;

El meridiano así determinado hasta su encuentro con el rio Luculla;

El curso del Luculla hasta su confluencia con el Chilvango (Luango-Luce);

El rio Chilvango desde la embocadura del Luculla hasta su manantial más septentrional;

La cresta divisoria de las aguas del Niadi–Quillon y del Congo hasta más allá del meridiano de Manyanga;

Una línea por determinar y que, siguiendo tanto como sea posible una division natural del terreno, llegue entre la estacion de Manyanga y la catarata Ntombo–Mataka, en un punto situado sobre la parte navegable del rio;

El Congo hasta el Stanley Pool;

La línea mediana del Stanley Pool;

El Congo hasta un punto por determinar rio arriba del Licona–N. Kundja;

Una línea por determinar desde este punto hasta el grado 17° de longitud Este de Greenwich, siguiendo tanto como sea posible la línea divisoria de las aguas de la cuenca del Licona Kundja;

El grado 17° de longitud Este de Greenwich hasta su union con el grado 4° paralelo de latitud Norte;

El 4° grado paralelo de latitud Norte hasta su union con el grado 30° de longitud Este de Greenwich.

AL ESTE.

El 30° grado de longitud Este de Greenwich hasta la altura de 1,20 grado de latitud Sur;

Una línea recta tirada de la interseccion del grado 30° de longitud Este con el paralelo 1 grado 20' de latitud Sur hasta la extremidad septentrional del lago Tanganyika;

La línea media del lago Tanganyica;

Una línea recta tirada del lago Tanganyika al lago Moëro por espacio de 8 grados 30' de latitud Sur;

La línea mediana del lago Moëro;

El arroyo que une al lago Moëro al lago Bangoueolo;

La ribera occidental del lago Bangoueolo.

AL SUR.

Una línea tirada de la extremidad meridional del lago Bangoueolo hasta encontrar el grado 24° de longitud Este de Greenwich y siguiendo la cresta divisoria entre las aguas del Congo y del Zamèze;

La cresta divisoria de las aguas que pertenecen á la cuenca del Kassaï entre el grado 12° y el grado 6° paralelo de latitud Sur;

El grado 6° paralelo de latitud Sur hasta el punto de interseccion del Quango;

El curso del Quango hasta encontrar el paralelo de Nokki;

El paralelo de Nokki hasta encontrar el meridiano que pasa por la embocadura del rio Uango-Uango;

El curso del Congo desde el confluente del rio Uango-Uango hasta el mar.

AL OESTE.

El Océano Atlántico entre la desembocadura del Congo y el rio que desemboca al Sur de la bahia de Calinda, cerca de Ponta-Vermelha.

(Firmado).—*Edm. Van Estvelde.*

Bruselas, 16 de Setiembre de 1885.

A Su Excelencia el Señor Mariscal, Ministro de Negocios Extranjeros de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Porfirio Diaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á Su Majestad el Rey de los Belgas.

Grande y Buen Amigo:

Por la carta de Vuestra Majestad, de 16 de Setiembre último, me he impuesto con satisfaccion de que la Asociacion Internacional del Congo ha adquirido posesiones que formarán en lo de adelante un Estado independiente, y que, autorizado por las Cámaras Legislativas de Bélgica, Vuestra Majestad será el Jefe del nuevo Estado.

Me complazco al saber que Vuestra Majestad se propone guiar al nuevo Estado por una vía de paz y de civilizacion, y quedo entendido de que la union entre la Bélgica y dicho Estado será exclusivamente personal.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar á Vuestra Majestad las seguridades de la alta estimacion y de la inquebrantable amistad, con que soy,

Grande y Buen Amigo,

Vuestro fiel y sincero amigo.

(Firmado).—*Porfirio Diaz.*

El Secretario de Relaciones Exteriores.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Dada en la ciudad Federal de México, á 17 de Octubre de 1885.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Mexico, Octubre 17 de 1885.

Señor Administrador general:

Tengo la honra de contestar la atenta nota de Vuestra Excelencia, de 16 de Setiembre último, en la que se sirve participarme que el Rey Leopoldo II, Soberano del Estado independiente del Congo, ha tenido á

bien nombrar á Vuestra Excelencia Administrador general del Departamento de Negocios Extranjeros de dicho Estado.

Animado de los mismos sentimientos que Vuestra Excelencia, veré con placer que entre el nuevo Estado y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, se establezcan relaciones cordiales é igualmente provechosas para los intereses de ambos países, á cuyo fin nada omitiré de lo que de mí dependa.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para protestar á Vuestra Excelencia la seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado.)—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Señor Edmundo Van Estvelde, Administrador general del Departamento de Negocios Extranjeros del Estado del Congo.—Bruselas.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 17 de Octubre de 1885.

Señor Administrador general:

Por la atenta nota de Vuestra Excelencia, de 16 de Setiembre último, me he enterado de que el Estado independiente del Congo, se ha declarado, segun las bases indicadas en el capítulo III del acta general de la Conferencia de Berlin, perpetuamente neutral y reclama las ventajas de la neutralidad, al mismo tiempo que asume los deberes que trae consigo.

Quedo igualmente impuesto de cuáles son los límites del territorio del Estado independiente del Congo, al cual se aplicará el régimen de la neutralidad, límites que Vuestra Excelencia se sirve detallarme en la nota que contesto.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Señor Edmundo Van Estvelde, Administrador general del Departamento de Negocios Extranjeros del Estado del Congo.—Bruselas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Cancillería.—Número 115.—El nuevo Estado del Congo.

México, 19 de Octubre de 1885.

Con la nota de usted, número 119 de 20 de Setiembre último. he recibido la carta en que Su Majestad el Rey de los Belgas se sirvió participar al Señor Presidente su advenimiento á la Soberanía del Estado independiente del Congo y las dos notas del Señor Edmundo Van Estvelde, Administrador general del Departamento de Negocios Extranjeros del citado Estado del Congo, en las que me participa su nombramiento para dicho cargo y los límites del territorio del Estado referido.

Remito á usted la contestacion del Señor Presidente á Su Majestad el Rey y la mia al Señor Van Estvelde, las cuales recomiendo á usted se sirva entregar á sus destinatarios.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro Residente de México en Bruselas.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.—Número 146.—Estado del Congo.

Carta del Señor Presidente para el Jefe de dicho Estado.

Bruselas, 30 de Noviembre de 1885.

Ayer tuve la honra de poner en manos del Rey Leopoldo la carta del Señor Presidente, que usted se sirvió remitirme para ese efecto, junta con su despacho número 115 de 19 de Octubre de este año.

La recepcion tuvo lugar en el palacio de Laeken. El Rey se mani-



festó sumamente complacido de que la respuesta del Presidente fuera de las primeras recibidas de América, expresando á la vez sus mejores deseos por la tranquilidad y el progreso de México.

Reitero á usted la seguridad de mi muy atenta consideracion.

(Firmado.)—*A. Núñez Ortega.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

COSTA RICA.

NÚMERO 2.

HERIDA Y GOLPES INFERIDOS
EN LA CÁRCEL DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA AL C. CÁRLOS SUBELDÍA.

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 139.—Herida y golpes al Ciudadano Cárlos Subeldía.

San José de Costa Rica, Abril 20 de 1883.

Tengo la honra de remitir á usted cópia de varios documentos relativos al atropello cometido en la cárcel de esta ciudad con el C. Cárlos Subeldía. No he exigido aún ninguna clase de indemnizacion para el herido ó para su familia, en el desgraciado caso de que aquel muriese, aunque no es de temerse esto último hasta ahora, tanto porque esa indemnizacion civil—si procediere—ha de ser consecuencia del fallo criminal, cuanto por no estar autorizado para ello por la Secretaría de su digno cargo. Espero que usted se sirva decirme si he de promoverla ó no en su oportunidad, fijándome en el primer caso alguna base, si lo creyere conveniente, respecto del importe aproximado de la reclamacion.

A consecuencia de la nota que dirigí el dia 17 al Señor Doctor Figueroa, se dictaron en el acto todas las providencias de estilo: el agresor fué reducido á prision; se inició con actividad el correspondiente proce-

so, y el herido fué reconocido por un médico, no habiendo pasado al hospital por haber suplicado él que se le permitiese curarse en su casa. Parece que las lesiones no son mortales.

Las declaraciones que se han tomado en la causa, revelan que Subeldía, en estado de ebriedad quiso salir de la prision, echándose sobre el centinela; que éste le dió la voz de alto y que al no obedecerle aquel, tuvo que atravesarle con su bayoneta, hiriéndole en una pierna para no matarlo. Subeldía confiesa su embriaguez y sus faltas á los cuidadores del órden en la prision, pero no está conforme con lo demas. Es de presumirse que las declaraciones que se tomen, no habrán de justificar las afirmaciones del paciente.

Reitero á usted las seguridades de mi respeto.

(Firmado)—*A. C. Vazquez.*

Al Secretario de Relacciones Exteriores.—México.

Señor Representante de México.

Cárlos Subeldía, mayor de edad, casado, comerciante y avecindado en ésta, ante usted con todo respeto, expongo:

El dia 14 del corriente mes, como á las ocho y media de la noche, andaba yo algo animado á consecuencia de unas copas de licor que habia tomado, y por ese hecho dispuso la policía conducirme á la cárcel. Estando ya en la cárcel, me ordenó el soldado que vigila en el interior de ella que me acostara, y como no tenia sueño, le contesté que todavía no queria dormir. No sabedor yo de las costumbres que ahí observan, entónces tuvo á bien ese soldado darme palos hasta cansarse, y como no satisfaciera de esa manera sus deseos, hizo uso de la daga que carga, y me voló un dagazo que si no me he safado un tanto, me hubiera muerto, porque el tiro no era de ménos, y descargó en la pierna derecha, que me la atravesó de parte á parte, de donde me ha producido una gran pérdida de sangre é impedimento para trabajar por algun tiempo considerable.

Los documentos adjuntos atestiguan que soy ciudadano mexicano, por lo que le relaciono lo sucedido para lo que haya lugar, y que se me haga la justicia como sea en derecho.

San José de Costa Rica, Abril 17 de 1883.

(Firmado).—*Cárlos Subeldía.*

Legacion de México en las Repúblicas de Centro América.—Duplicado.

El Ciudadano Mexicano Cárlos Subeldía, residente en la capital de esta República desde el año de 1874, de 25 años de edad, de estado casado, de profesion impresor, ha justificado ante esta Legacion su nacionalidad; y por lo tanto se le extiende la presente constancia, para que como tal mexicano pueda hacer valer los derechos, privilegios, exenciones é inmunidades que le correspondan.

FILIACION.

Estatura, baja.
Color, trigueño.
Pelo, negro.
Ojos, negros.
Nariz, regular.
Boca, regular.
Barba, ninguna.

Señas particulares: una cicatriz al lado de la ceja derecha y otra entre los dos ojos.

Dado en Guatemala, á 16 de Octubre de 1879.

(Firmado).—*F. Diaz C.*

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

San José de Costa Rica, Abril 17 de 1883.

Señor Ministro:

Por la cópia que tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia, adjunta al presente despacho, se servirá enterarse de que el ciudadano mexicano Cárlos Subeldía, ha sido herido y golpeado por un soldado que parece ejercer funciones de policía en la cárcel de esta ciudad.

Ayer tarde se me presentó Subeldía, teniendo aún las señales de los golpes que se le infirieron en el rostro y en la espalda, y apénas pudiendo caminar á consecuencia de que dicho soldado le habia atravesado la pierna derecha con una daga ó una bayoneta. Hoy ha tenido que guardar cama, en su casa, calle de Goycochea, frente á los números 34 y 36, estando tal vez en riesgo de perder la vida; y segun me ha dicho, despues de haber pagado una multa en la

misma cárcel, se le puso en la calle sin llamarse un médico para que lo socorriera, asegurándome que todavía no se ha procesado al agresor ni practicado averiguacion alguna.

Confío demasiado en la energía, rectitud é ilustracion de Vuestra Excelencia, para dudar, ni por un momento, de que se servirá disponer, con la actividad que le caracteriza, que al levantarse la informacion judicial y al ser reconocido el paciente por un profesor de medicina, como es de estilo, el culpable sea sometido á las leyes del caso, para lo que hubiere lugar.

Es notorio en esta ciudad que el herido ha ganado honradamente su subsistencia, ejerciendo oficios lícitos. Si un dia tuvo la desgracia de embriagarse y cometer cualesquiera faltas leves, tal circunstancia no podia justificar el hecho de que se trata, como Vuestra Excelencia lo comprende muy bien; hecho que este digno Gobierno será el primero, sin duda, en ordenar que se esclarezca, á fin de que el responsable sea castigado con todo el rigor que en justicia corresponda.

Soy, con la mayor consideracion y respeto, de Vuestra Excelencia, muy atento y adicto servidor.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Excelentísimo Señor Don Eusebio Figueroa, &c., &c., &c.—Presente.

Es cópia. San José de Costa Rica, Abril 20 de 1883.

(Firmado).—El Oficial encargado del despacho de la Secretaría.—*Luis Corro.*

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.—Palacio Nacional.—San José, 20 de Abril de 1883.

Honorable Señor:

Informado por la atenta nota de Vuestra Señoría Honorable, fecha 17 del corriente, de que el ciudadano mexicano Cárlos Subeldía, hallándose arrestado en la cárcel de esta ciudad por la autoridad de policía, fué maltratado ó herido por un soldado ó gendarme, y que despues se le puso en la calle sin llamarse á un médico para que le socorriera, asegurando el mismo Subeldía que todavía no se ha procesado al agresor, dí en el momento, como es de mi deber, los pasos necesarios para averiguar si las autoridades habian cumplido su obligacion, y he sido informado por el órgano del Señor Ministro de Justicia, de que el Juez

del crímen ha levantado la instruccion, que el heridor está preso, que el herido ha dado su declaracion, ha sido reconocido por el médico del pueblo y trasladado al hospital.

Puede estar seguro el Señor Encargado de Negocios de que el proceso seguirá su curso, conforme á las leyes; y obsequiando, como es debido, su intervencion, estaré al corriente de los procedimientos, á fin de que se haga completa justicia.

Siento que este suceso desgraciado haya sido el motivo de nuestra primera comunicacion oficial; pero me complace la consideracion de que en esto, como en cualquiera otra cosa que ocurra, quedará Vuestra Señoría Honorable satisfecho de la atencion, esmero y rectitud que emplearé para conservar las buenas relaciones entre nuestros respectivos Gobiernos.

Soy, con la mas distinguida consideracion, del Señor Encargado de Negocios atento servidor.

(Firmado).—*Eusebio Figueroa.*

Al Honorable Señor Doctor Don A. C. Vazquez, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos Mexicanos en Costa Rica. —Presente.

Es cópia. San José de Costa Rica, Abril 20 de 1883.

(Firmado).—El Oficial encargado del despacho de la Secretaría.—*Luis Corro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—Número 134.—Herida y golpes al mexicano Cárlos Subeldía.

México, Mayo 28 de 1883.

Con la nota de esa Legacion, número 139 de 20 de Abril último, recibí cópia de la que pasó usted al Secretario de Relaciones de ese país y de la respuesta de dicho funcionario, referentes al atropello cometido en la cárcel de esa ciudad con el ciudadano mexicano Cárlos Subeldía.

Para dar á usted instrucciones sobre este incidente, la Secretaría

de mi cargo espera conocer el resultado de la informacion mandada practicar por ese Gobierno.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—Por el Secretario.—*José Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Encargado de Negocios *ad-interim* de México en Centro América.—San José de Costa Rica.

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 232.—Herida y golpes al C. Cárlos Subeldía.

San José de Costa Rica, Junio 22 de 1883.

Tengo el honor de remitir en cópia las comunicaciones cambiadas últimamente entre el Señor Doctor Don Eusebio Figueroa y esta Legacion, sobre el atropello de que fué víctima el ciudadano mexicano Cárlos Subeldía.

Sin duda le llamará á usted la atencion que la nota del Señor Doctor Figueroa trate de dos asuntos diferentes; pero esa es una costumbre que tiene el Gobierno de Costa Rica, segun pude notarlo desde que estuve en Guatemala y Nicaragua.

En espera de lo que usted se digne determinar á causa de la herida y golpes inferidos al ciudadano Subeldía, nada he promovido posteriormente acerca del negocio. Sin embargo, es de mi deber informar á usted que el herido pudo ponerse á trabajar ántes de cumplir un mes de la agresion, y que yo cuidé de hacerlo curar por un médico, á mi costa; pues Subeldía se empeñó en que no le trasladasen al hospital, motivo por el cual tanto el ciudadano Luis Corro como yo, le ministramos algunos auxilios pecuniarios.

. . . .

Reitero á usted mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.

Señor Ministro:

Habiéndose servido Vuestra Excelencia ofrecerme en su atenta nota de 20 de Abril último, que estaria al corriente de los procedimientos que se siguieran en la causa criminal iniciada por herida y golpes inferidos al ciudadano mexicano Cárlos Subeldía, y habiéndome manifestado éste verbalmente que su agresor se encuentra en libertad, he de merecer á Vuestra Excelencia, si no hubiere en ello inconveniente, se sirva poner en mi conocimiento el resultado que hubiese tenido el asunto, á fin de poder ministrar á mi Gobierno el informe respectivo, cumpliendo así uno de los deberes de mi cargo.

Me es grato renovar á Vuestra Excelencia las seguridades, con que soy, su muy adicto y obediente servidor.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Al Excelentísimo Señor Doctor Don Eusebio Figueroa. &c., &c., &c.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

San José, á 21 de Junio de 1883.

Honorable Señor:

Con vista de las dos atentas notas de Vuestra Señoría, de 14 del corriente, la una pidiendo informe sobre el estado de la instruccion seguida al heridor de Carlos Subeldía, ciudadano mexicano ....
me doy la honra de decir á Vuestra Señoria, que en la instruccion aludida ha recaido un auto del Comandante en Jefe de la República, sobreseyendo y poniendo en libertad al incidiado, por haber obrado en cumplimiento de su deber como soldado de la guardia.

....

Me es grato reiterar á Vuestra Señoría las distinguidas consideraciones y muy particular aprecio, con que me suscribo su atento S. S.

(Firmado).—*Eusebio Figueroa.*

Al Honorable Señor Doctor Don A. C. Vazquez. &a., &a., &a.

Son cópias. San Jose, Junio 22 de 1883.

(Firmado).—El Oficial encargado de la Secretaría.—*Luis Corro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—Número 206.—Atropello al mexicano Cárlos Subeldía.

México, Julio 30 de 1883.

Con la nota de usted, número 232 de 22 de Junio último, recibí en cópia las comunicaciones cambiadas últimamente entre esa Legacion y el Secretario de Relaciones de Costa Rica, con motivo del atropello de que fué víctima el mexicano Cárlos Subeldía.

A fin de integrar el expediente relativo que se ha formado en esta Secretaría, recomiendo á usted que pida á aquel funcionario una cópia del auto de sobreseimiento en la causa seguida contra el agresor de Subeldía.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad-interim* de México en Centro-América.—San José de Costa Rica.

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 342.—Atropello al mexicano Cárlos Subeldía.

San José de Costa Rica, Setiembre 27 de 1883.

En doce fojas útiles tengo la honra de remitir á usted con esta nota, copia de la causa seguida al heridor del ciudadano mexicano Cárlos Subeldía, con lo cual queda obsequiada la prevencion contenida en el atento despacho de la Secretaría al digno cargo de usted, número 206, de 30 de Junio último.

Protesto á usted mi atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*A C. Vazquez.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

EXTRACTO.

El anexo á la nota número 342 de fecha 27 de Setiembre, del Señor Encargado de Negocios en las Repúblicas de Centro-América, contiene un certificado del Secretario del Comandante en Jefe de la República de Costa Rica, de la causa seguida contra el soldado Juan Guzman, por las lesiones causadas al mexicano Cárlos Subeldía.

De dicho documento resulta, por la declaracion unánime de ocho testigos presenciales: que Subeldía fué llevado la noche del domingo 15 de Abril á la cárcel de ciudad de San José de Costa Rica, en estado de embriaguez, por unos policías nocturnos; que estando en ella, en vez de conservar el órden y silencio que los guardianes de aquel lugar le requerian, prorrumpió en insultos contra Costa Rica y sus autoridades; que no pudiendo aquellos hacerse obedecer y viendo que la insolencia del citado Subeldía iba en aumento, le dieron algunos palos, con los que encolerizado Subeldía se avalanzó sobre el guardia que lo custodiaba, el que al pasar la bayoneta para detenerlo no pudo evitar que éste se hiriese en una pierna.

En vista de lo acontecido, el Auditor general de Guerra, en su calidad de Fiscal ó Representante del Ministerio Público, segun el artículo 200 del Código militar vigente en Costa Rica, pidió al Comandante de Plaza de San José se sirviera dictar el auto de sobreseimiento por no haber lugar á proseguir la causa, el que proveyó con fecha 8 de Junio de 1883 poniendo en libertad á Guzman.

México, Octubro 23 de 1883.

(Firmado).—*Felix Galindo.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Secion de America —Número 298.—Atropello al mexicano Cárlos Subeldía.

México, Octubre 26 de 1883.

Con la nota de usted, número 342 de 27 de Setiembre último, re-



cibí una cópia de la causa seguida al heridor del mexicano Cárlos Subeldía. Si éste insiste en su reclamacion, se negará usted á apoyarla.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de México en Centro-América.—San José de Costa Rica.

CHILE.

Número 6.

GUERRA ENTRE CHILE Y LAS REPUBLICAS DE BOLIVIA Y EL PERU. *

Legacion de Chile en México.

México, Octubre 26 de 1883.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar á Vuestra Excelencia que, segun telegrama recibido de mi Gobierno, acaba de suscribirse el tratado definitivo de paz, que pone feliz término á la guerra que por cuatro años han sostenido Chile y el Perú, y restablece la paz tan deseada por mi Gobierno entre ambas Repúblicas.

En consecuencia, las tropas chilenas han estado evacuando el territorio peruano, y el Gobierno del General Iglesias ocupa la capital del Perú y domina, con especial satisfaccion del pueblo peruano, todo el territorio, con excepcion de la provincia de Arequipa, en donde existe todavía alguna resistencia. Para destruir ésta y evitar la anarquía que podria envolver al Perú, se encuentra en marcha una expedicion chilena compuesta de 7,000 hombres hácia aquella provincia.

Entretanto, el Gobierno del General Iglesias, reconocido por el de

* La primera parte de este expediente se encuentra desde la página 199 del tomo 1º de esta publicacion.



Chile y robustecido por las adhesiones entusiastas de la casi totalidad del Perú, acaba de convocar á la Asamblea que se reunirá próximamente en Lima.

Me halaga la confianza de que el Gobierno de Vuestra Excelencia, que tanto interés ha manifestado por la suerte de Chile y el Perú, no dejará de recibir sin particular complacencia la noticia de este plausible acontecimiento, que restablece la paz y la buena armonía entre dos repúblicas amigas de México.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia los sentimientos de alta consideracion, con que soy, de Vuestra Excelencia, atento y obediente servidor.

(Firmado).—*Domingo Gana.*

A Su Excelençia Don José Fernandez, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 30 de 1883.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, de 26 del mes corriente, en la cual se sirve participarme que, segun telegrama recibido de su Gobierno, acaba de suscribirse el tratado definitivo de paz que pone feliz término á la guerra que han sostenido Chile y el Perú.

El Señor Presidente se ha enterado con la mayor satisfaccion de ese documento, y en su nombre suplico á Vuestra Excelencia se sirva trasmitir á su Gobierno las más sinceras felicitaciones del de México por la celebracion de la paz, la que tantos bienes traerá á aquellas Repúblicas hermanas del Sur, entre las que desgraciadamente se habia roto por varios años.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Don Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

Legacion de Chile en México.

México, Octubre 30 de 1883.

Señor:

En nota fecha 26 del presente, tuve la honra de informar á Vuestra Excelencia de que una division del ejército chileno, compuesta de siete mil hombres, se encontraba en marcha sobre Arequipa para destruir los últimos elementos de resistencia armada que allí presentaba uno de los caudillos peruanos, Don Lizardo Montero.

Los habitantes tranquilos de aquella comarca, agobiados dia á dia por las fuertes exacciones, que, con el pretexto de mantener su ejército, les imponía el contra-almirante Montero, anhelaban ardientemente un cambio de situacion que les permitiera volver á la vida regular y apoyar al Gobierno del General Iglesias en sus propósitos de paz.

Un telégrama recibido hoy de mi Gobierno, me hace saber que Arequipa se rindió ante nuestras fuerzas sin combatir, que el contra-almirante Montero se fugó y que el pueblo proclamó sin tardanza su adhesion al Gobierno de Iglesias.

De este modo han quedado cumplidas las aspiraciones de los habitantes de Arequipa; ha desaparecido toda resistencia armada en el territorio peruano, y el pueblo se reanima y se siente feliz prestando su concurso al Gobierno del General Iglesias, cuyos antecedentes le hacen aguardar que trabajará con miras elevadas por la regeneracion del Perú.

Aprovecho esta ocasion para renovar á Vuestra Excelencia los sentimientos de alta consideracion, con que soy, de Vuestra Excelencia, atento y seguro servidor.

(Firmado).—*Domingo Gana.*

A Su Excelencia Don José Fernandez, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 31 de 1883.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha de ayer, por la cual me he impuesto de que la ciudad de Arequipa se rindió sin combatir ante las fuerzas chilenas, proclamando el pueblo su adhesion al Gobierno del General Iglesias.

Refiriéndome á la nota que dirigí á Vuestra Excelencia el dia de ayer, con motivo de haberse firmado el tratado de paz entre Chile y el Perú, me es grato renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Don Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

ESPAÑA.

NÚMERO 156.

QUEJA DE DON FRANCISCO DE LA TEJERA CONTRA LAS AUTORIDADES DE RIO VERDE, SAN LUIS POTOSÍ.

Legacion de España en México.

México, 25 de Octubre de 1880.

Muy Señor mio:

El súbdito español, Don Santiago de la Tejera, residente en Rio Verde, me dirige la adjunta exposicion, relativa á los ataques y agresiones de que es víctima su hermano Francisco, incluyéndome dos documentos que originales tengo la honra de remitir tambien á Vuestra Excelencia.

Estoy persuadido de que el Ejecutivo pondrá todo empeño para que se imparta al Señor Tejera la debida proteccion legal por parte de aquellas autoridades locales.

Aprovecho la ocasion de reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi mayor consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor D. José Fernandez, encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, &c., &c., &c.

Legacion de España en México.—Cópia.

Excelentísimo Señor:

Me tomo la libertad de llamar la atencion de Vuestra Excelencia sobre los documentos certificados que van inclusos, por los que verá que mi hermano Francisco ha sido víctima de un ataque contra su casa de comercio, de un asalto con intencion premeditada de quitarle la vida; debiendo agregar, que habiéndose quejado debidamente á la autoridad política aquí constituida, ésta no dió ni ha dado pasos para la aclaracion de los hechos. Ya tiene Vuestra Excelencia la constancia de haber sido encarcelado mi citado hermano de una manera injusta ántes de los conatos del ataque á su tienda y del asesinato á que se refieren los documentos que hoy le mando. Tengo el mayor sentimiento en verme precisado á decir á Vuestra Excelencia, que la saña y persecucion de que es víctima mi hermano no han quedado satisfechas, porque en este momento está de nuevo en la cárcel de esta ciudad sin causa alguna que pueda motivar su detencion.

Debo, en consecuencia, decir á Vuestra Excelencia que mi hermano Francisco, despues de haber estado á punto de perder la vida á manos de asesinos, que, segun todas las probabilidades, eran pagados para perpetrar el asesinato, ha quedado con una afeccion cerebral que le trastorna sus ideas, debido á los golpes que entónces le fueron inferidos; que á más, viéndose arrebatado repentinamente y á cada instante de sus negocios, sufren sus intereses y los agenos que le están confiados, alcanzando así la ruina, la demencia ó la muerte sin que haya sido posible, ni lo sea actualmente, obtener una aclaracion de los hechos.

Me tomo la libertad de suplicar á Vuestra Excelencia respetuosamente, que al gestionar ante los Supremos poderes de esta República, se sirva atender al hecho de que las autoridades de esta localidad están coludidas para oscurecer la verdad, y por lo mismo, ésta no puede alcanzarse si no es por medio de un Tribunal ó agente imparcial que haga las indagaciones necesarias.

Espero que en vista de lo expuesto, se dignará Vuestra Excelencia gestionar, para obtener, dentro de los límites de sus facultades, la proteccion y el amparo á que somos acreedores por la ley.

Queda á Vuestra Excelencia reconocido su muy atento y seguro servidor Q. B. S. M.

(Firmado).—*Santiago de la Tejera.*

Rio Verde, Octubre 12 de 1880.—Está conforme.—Una rúbrica.

Al màrgen: un timbre de cincuenta centavos legalmente cancelado.

El ciudadano Licenciado Tirso García, Escribano Público de la Nacion,

Certifico: que hoy á las once de la mañana se me ha presentado en mi Escribanía pública el súbdito español Francisco de la Tejera, manifestándome que ayer por la noche encontrándose él en su casa de comercio, que se halla situada en la 1ª calle de Zaragoza, de esta ciudad, esquina á la plaza principal, calles de por medio, entre diez y media y once, aconteció que su establecimiento mercantil (estando ya cerrado) fué apedreado fuerte y prolongadamente por los lados exteriores que ven á la plaza y al oriente de la ciudad. Que aquel procedimiento lo ha molestado en extremo, más aún, cuando sin motivo de ninguna especie se le atropella de aquel modo antisocial é inconveniente. Que deseando conseguir si no la reparacion de aquel escándalo, cuando ménos preparar los medios por los cuales se encamine á obtener el respeto en lo sucesivo á su propiedad y garantías, ha venido en solicitud de mi carácter público á fin de que con él pase á su citado giro mercantil, á certificar las pedradas que aún se encuentran señaladas en sus puertas y paredes. Y yo, el infrascrito Escribano, á efecto de proceder al acto solicitado, me trasladé en seguida á la referida tienda del mencionado súbdito español, y encontrándola efectivamente con señales patentes de las piedras que se le arrojaron, debia de certificar y certifico: que el establecimiento mercantil del repetido súbdito español Francisco de la Tejera, se halla marcadamente señalado de las pedradas que le fueron dirigidas por los lados ántes descritos, descubriéndose en las paredes más de cuarenta descalabradas de piedras calizas y ladrillos, que aún se encuentra parte de ellas tiradas en las banquetas de la misma casa. Asímismo se descubren con toda claridad seis señales más en las puertas de aquella, de las piedras que le fueron arrojadas, encontrándose cinco de ellas en la puerta de la tienda que vé al oriente y la otra en la puerta de la trastienda, que vé tambien hácia el mismo rumbo, pesando tres de dichas piedras libra y media cada una.

Y á pedimento del expresado español Francisco de la Tejera, extiendo el presente, en la ciudad de Rio Verde, á los tres dias del mes de Julio de 1880. Doy fé.—El signo del Escribano.

(Firmado).—*Lic. Tirso García.*—E. P. N.

Al márgen: un timbre de cincuenta centavos legalmente cancelado.

E. Cervantes, profesor en medicina y cirujía, certifica: que el Señor Don

Francisco de la Tejera presenta las siguientes lesiones, todas hechas al parecer con instrumento contundente, situadas: 1ª En la parte interna del pabellon del oido izquierdo, al nivel del tercio superior con los dos inferiores, irregular, de tres centímetros de extension; interesa toda la piel de la parte anterior hasta el cartílago exclusive; en la parte posterior del mismo pabellon existen ligeras contusiones, así como sangre coagulada dentro del conducto auditivo. 2ª Una equimosis situada en la sien izquierda. 3ª Otras dos situadas en los párpados superior é inferior del mismo lado. 4ª Una contusion situada en la parte superior del hombro izquierdo, circular. 5ª Otra situada en la terminacion de la region cervical. 6ª Una contusion situada en la parte posterior y superior de la cabeza, formando una pequeña giba sanguínea. 7ª Otra extensa contusion, situada en la parte superior y lateral de la pantorrilla derecha, comprendiendo una extension de cinco centímetros cuadrados. 8ª Otra más, situada entre el pulgar y el índice por su parte dorsal, en la mano izquierda. 9ª Otra situada en la parte superior é interna de la pantorrilla izquierda.

Como todas han sanado en ménos de quince dias y como no ha quedado huella visible al exterior ni pérdida de funcion alguna, se les puede comprender en la fraccion 1ª del artículo 527 del Código Penal.

Rio Verde, Julio 27 de 1880.

(Firmado).—*E. Cervantes.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con fecha de hoy me dice el Señor Ministro de España lo siguiente:

(Aquí la nota del Ministro Español, de 25 de Octubre de 1880).

Y lo trascribo á usted, acompañándole cópias de la exposicion y de los documentos citados, para que se sirva pedir informes acerca de los hechos que se denuncian y dictar las medidas que estime convenientes, á fin de que se imparta á Don Francisco Tejera la proteccion á que tiene derecho por las leyes.

Como en la exposicion de Don Santiago Tejera, se dice que las autoridades de Rio Verde se han coludido contra su hermano, aunque esta especie no es creible, me permito indicar á usted que seria conveniente para inquirir la verdad, que ese Gobierno nombrase un agente

imparcial, capaz y secreto, que tomase en aquella poblacion informes ciertos y exactos para el mayor acierto en cualquiera disposicion que haya de dictarse.

Libertad y Constitucion. México, 25 de Octubre de 1880.

(Firmado).—*Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Gobernador del Estado de San Luis Potosí.—San Luis Potosí.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 25 de Octubre de 1880.

Señor Ministro:

Hoy se piden informes al Gobernador del Estado de San Luis Potosí sobre los hechos de que se queja Don Santiago de la Tejera, recomendándole que dicte las disposiciones que estime convenientes para que se imparta á Don Francisco del mismo apellido, la proteccion á que le dan derecho las leyes.

Renuevo á Vuestra Excelencia, con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez*, Oficial Mayor.

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí.—Seccion de Gobernacion.—Número 17.

Con fecha 15 del actual dice á la Secretaría de este Gobierno el Jefe Político del Partido de Rio Verde, lo que sigue:

"Se recibió en esta Jefatura la nota oficial de esa Secretaría, fecha 9 del que cursa, en la cual se sirve insertar la que en 25 de Octubre último dirigió á esa Superioridad la Secretaría de Relaciones Exteriores,



relativa á la queja que el español Don Santiago de la Tejera, de esta vecindad, elevó al Señor Ministro de España, residente en la capital de la República, por los ataques y agresiones de que, dice, es víctima su hermano Don Francisco.—A fin de dar el debido cumplimiento á lo dispuesto sobre el particular por el C. Gobernador, esta Jefatura se ocupa de inquirir los datos correspondientes para rendir el informe que se le previene, lo cual verificará á la mayor posible brevedad, procurando para ello proceder con la mayor circunspeccion, reserva y prudencia necesarias, y cuidando entretanto de que al referido Don Francisco Tejera se le impartan todas las garantías á que tiene derecho por las leyes.—Tengo la honra de manifestarlo á usted al acusarle recibo de su nota referida y recados que se sirvió adjuntar."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted, manifestándole que oportunamente trasladaré á la Secretaría de su digno cargo el informe que sobre el particular debe rendir el Jefe Político de Rio Verde.

Libertad y Constitucion. San Luis Potosí, Noviembre 17 de 1880.

(Firmado).—*F. Bustamante.*

(Firmado).—*M. Zepeda,* Oficial Mayor.

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Esteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Quedo impuesto por el oficio de usted, número 17 de 17 de Noviembre próximo pasado, de la comunicacion que le dirigió el Jefe Político de Rio Verde, prometiéndole rendir oportunamente el informe que se le pidió acerca de la queja del español Santiago de la Tejera, y cuyo documento ofrece usted remitir á esta Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 2 de 1880.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Desde el 17 de Noviembre del año próximo pasado, se sirvió ese Gobierno ofrecer que remitiria á esta Secretaría los informes del Jefe Político de Rio Verde sobre los hechos de que se queja Don Santiago de la Tejera, y como á pesar del largo tiempo trascurrido no se han recibido, suplico á usted se sirva enviármelos á la mayor brevedad posible.

Libertad y Constitucion. México, 5 de Octubre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de San Luis Potosí.—San Luis Potosí.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 10 de 1881.

Señor Ministro:

Como resultado de la nota que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme en 25 de Octubre del año pasado, tengo la honra de acompañarle cópia del oficio que he recibido del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, trascribiéndome el informe del Jefe Político de Rio Verde, referente á la queja del español Don Santiago de la Tejera, permitiéndome al propio tiempo llamar la atencion de Vuestra Excelencia, hácia la inexactitud, evidenciada por dicho informe, de lo expuesto por el referido Tejera.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.



Gobierno del Estado libre y soberano de San Luis Potosí.—Seccion de Gobernacion.—Número 31.

El Jefe Político de Rio Verde, informando sobre la queja del español Don Santiago de la Tejera, dice lo siguiente:

"Evacuando el informe que previno esa superioridad con fecha 9 de Noviembre del año próximo pasado, con motivo de la queja que el español Santiago de la Tejera dirigió al Señor Ministro de España, residente en México, manifestando los ataques de que dice ha sido víctima su hermano Francisco del mismo apellido, debo manifestar á usted que es exacto que con fecha 3 de Junio del citado año, se presentó este Señor exponiendo que en la noche anterior, como entre diez y once, le habia sido apedreada su casa de comercio, "El Sol Mexicano," sin haberle sido posible descubrir al autor de semejante escándalo, porque al abrir la puerta para salir á la calle hizo bastante ruido la cerradura y sin duda por esto corrió el ofensor. Inmediatamente ordené á la policía inquiriera sobre este acontecimiento los datos que fuere posible, para ver si se conseguia el descubrimiento de la persona ó personas autores de tales insultos; mas sin embargo de las investigaciones hechas, aún con las personas que viven inmediatamente cerca de la casa del ofendido, nada fué posible descubrir ni por parte de los mismos interesados. Con motivo del mismo hecho denunciado, tambien se ordenó á la policía redoblase la vigilancia para evitar en lo sucesivo la repeticion de los ultrajes ó de cualquiera otro hecho escandaloso, y se dictó la providencia de que por la noche se apostara un policía nocturno frente á la esquina donde está situado el establecimiento mercantil del referido Señor Tejera, siendo por lo mismo inexacto que la autoridad haya pasado desapercibida la queja y que se hayan dejado de dictar las medidas convenientes para remediar el mal.

Respecto del asalto de que dice fué víctima y en el que recibió algunos golpes, á los que se refiere el certificado del C. Dr. Eleno Cervantes, no se recibió en esta Jefatura queja alguna del ofendido ni de su hermano Don Santiago, ni se tuvo conocimiento del hecho por otra vía, en virtud de lo cual no pudo dictarse providencia alguna. Con relacion á lo expuesto por el Señor Tejera, al decir que su hermano es arrebatado frecuentemente de sus negocios para ser puesto en prision, en donde se hallaba al dirigir su queja á la Legacion de España en México, debo manifestar á usted, que segun conocimiento que tiene esta oficina, ha sido preso varias veces por asuntos que ante la autoridad judicial le han promovido los interesados, levantándose en toda forma las diligencias respectivas; encontrándose actualmente en prision, segun informes adquiridos, por conatos de homicidio, á cuya causa se hallan acumuladas las de escándalo públi

co, faltas á la moral, falsedad y calumnia, todo esto independiente de mi autoridad y sin que esta Jefatura haya intervenido en manera alguna, si no es verificar la aprehension cuando así lo ha solicitado oficialmente la referida autoridad judicial. Con lo expuesto creo dejar terminado el informe que se me pide en la fecha arriba citada y en su nota relativa de 11 del mes actual.»

Lo que tengo la honra de insertar á usted como resultado de su atenta nota de 25 de Octubre del año próximo pasado.

Libertad y Constitucion. San Luis Potosí, Diciembre 2 de 1881.

(Firmado).—*Juan Flores Ayala.*—(Firmado).—*M. Zepeda,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Número 170.

ROBO COMETIDO EN LA SUCURSAL DEL
BANCO DE MATANZAS Y EXTRADICION DE LAS PERSONAS COMPLICADAS
EN DICHO CRÍMEN.

Telegrama.—Recibido de Apizaco el 20 de Julio de 1881, á las 6 y 15 minutos de la tarde.

De Veracruz.

Excelentísimo Señor Ministro de España:

Capitan General de Cuba dice por cable á este Consulado:

"Salido diez y siete de Habana, con direccion Alvarado, vapor español "Alicante", conduciendo cuatro pasajeros autores de robo considerable á sucursal banco español en Matanzas; procure impedir Vuestra Excelencia desembarco de persona alguna de dicho buque, que no sea de la confianza del Capitan, y obligar al buque que vuelva á esta capital". Para cumplido posible convendria obtuviese Vuestra Excelencia del Gobierno salida inmediata de uno de los vapores de guerra para abordar "Alicante" ántes de entrar Alvarado, ó convoyarlo impidiendo desembarque. Aquí se darian instrucciones.

El Vice-Cónsul,
Claudio A. Martinez."

(El precedente telegrama fué entregado personalmente por el Señor Ministro de España al Señor Secretario de Relaciones.)

Legacion de España en México.

México, 25 de Julio de 1881.

Señor Ministro:

Con referencia al robo verificado á la Sucursal del Banco de Matanzas, tengo la honra de trasmitir á Vuestra Excelencia adjuntas cópias de los dos telegramas que recibí del Gobernador General de la Isla de Cuba.

Si no fuere posible la aprehension y entrega de los delincuentes, ruego á Vuestra Excelencia que en gracia de la buena voluntad que siempre ha demostrado el Gobierno mexicano, se den las órdenes correspondientes para que se ocupen los fondos que indebidamente se han apropiado Ildefonso Preciado y Bernardo L. Gonzalez.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado) —*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, &c., &c., &c.

Legacion de España en México.—Cópia.

Telegramas.

Señor Ministro español:

Suplico Vuestra Excelencia interese peticion cerca de ese Gobierno para proceder captura y remision á esta Isla, de Don Ildefonso Preciado, embarcado para Veracruz vapor "Ville Saint Nazaire", último viaje, y cómplice en robo Sucursal Banco Matanzas, llevando consigo la mayor parte dinero.

(Firmado).—*Blanco.*



Señor Ministro de España:

Probablemente Preciado figurará tambien con nombre Eduardo Ibarres, pues se presentó cobrar letra veinticinco mil pesos (25,000) casa Claudio Martinez, Veracruz, y á pedimento Preciado ó Ibarres se trasfirió á México. Pida tambien prision Bernardo L. Gonzalez, compañero de Preciado y ocupacion dinero.

(Firmado).—*Blanco.*

Están conformes.—Una rúbrica.

Legacion de España en México.—Confidencial.

México, 28 de Julio de 1881.

Señor Ministro:

Con referencia á la nota de esta Legacion, de 25 del actual, me apresuro á manifestar á Vuestra Excelencia que Ildefonso Preciado y Bernardo L. Gonzalez se encuentran en esta capital; que han realizado letras en casa de Don Juan Martinez Zorrilla, y que tal vez seria conveniente adquirir mayores datos por medio de la policía, respecto de estos individuos, en la expresada casa de comercio.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, &c., &c., &c.

Legacion de España en México.—Confidencial.

México, 2 de Agosto de 1881.

Señor Ministro:

En adicion al contenido de mi nota de 28 de Julio último, tengo la

honra de acompañar á Vuestra Excelencia cópia del telegrama que me ha dirigido el Gobernador General de la Isla de Cuba, dándome señales personales de los consabidos Bernardo L. Gonzalez é Ildefonso Preciado; advirtiendo únicamente á Vuestra Excelencia que es muy probable que estos individuos lleven la barba afeitada.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, &c., &c., &c.

Legacion de España en México.—Cópia.

El Gobernador General de Cuba al Ministro Plenipotenciario de España en México.

Habana, 1º de Agosto de 1881.

Señas personales Bernardo Gonzalez son: estatura regular, más bien grueso, color trigueño, barba cerrada, nariz chata, de 34 á 36 años de edad. Señas Ildefonso Preciado son: estatura regular, delgado, levemente cargado espaldas, blanco, barba cerrada, corta, ojos verdosos, de 34 años de edad.

Blanco.

Está conforme.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.—Reservado.

El Señor Ministro de España, con fecha 25 de Julio próximo pasado y á peticion del Gobernador General de la Isla de Cuba, ha solicitado la extradicion de Ildefonso Preciado y Bernardo L. Gonzalez, acusados de robo de la sucursal del Banco de Matanzas.

El Señor Presidente, á quien he dado cuenta de esta demanda, ha tenido á bien acordar de conformidad y ha dispuesto que lo comunique á

usted, á fin de que se sirva dar sus órdenes al Gobierno del Distrito para la aprehension de esos individuos, y, si es posible, para la de los fondos que tengan en su poder.

La filiacion de Preciado es: estatura regular, delgado, levemente cargado de espaldas, blanco, barba cerrada, corta, ojos verdosos y 34 años de edad; la de Gonzalez, estatura regular, más bien grueso, color trigueño, barba cerrada, nariz chata y 34 á 36 años de edad, siendo probable que actualmente lleven ambos la barba afeitada.

Se sabe además que han realizado letras en la casa de Don Juan Martinez Zorrilla, en donde tal vez podrán adquirirse otros datos, y que Preciado tambien figura con el nombre de Eduardo Ibarres, pues se presentó á cobrar una letra de $25,000 á la casa de Don Claudio Martinez, de Veracruz, y á su pedimento se trasfirió á esta capital.

Inmediatamente que se verifique la aprehension, suplico á usted que se dé parte á esta Secretaría y se ponga á su disposicion á los presuntos reos.

Libertad y Constitucion. México, 3 de Agosto de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2ª

Hoy trascribo al Gobernador del Distrito el oficio de usted, fecha de ayer, relativo á la aprehension de los dos españoles que se mencionan; y se previene á dicho Gobernador se sirva ordenar se proceda inmediatamente á la captura de los individuos de quienes se trata, poniéndolos, luego que aquella se logre, á disposicion de esa Secretaría.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 4 de 1881.

(Firmado).—*Diez Gutierrez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legacion de España en México.—Confidencial.

México, 3 de Agosto de 1881.

Señor Ministro:

Adjunta tengo la honra de pasar á manos de Vuestra Excelencia, cópia de un oficio del Vicecónsul encargado del Consulado en Veracruz, que contiene datos importantes respecto á los valores traidos por Ildefonso Preciado y Bernardo L. Gonzalez.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, &c., &c., &c.

Legacion de España en México.—Cópia.

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio:

Tengo el honor de corresponder á Vuestra Excelencia su despacho número 18, fecha 29 del corriente mes. Los datos que poseo respecto de Ildefonso Preciado son los siguientes: Llegó dicho Señor á ésta el 14 del actual en el vapor frances "Ville de Saint Nazaire," procedente de la Habana; se me presentó en seguida por ser portador de una letra á cargo de mi casa, valor $25,252.52 que pagué, á solicitud suya, con $500 en un billete del Banco de Lóndres, México y Sud-América, $50 efectivo y el resto $24,702.52, en letra cargo de los Señores Martinez y Compañía de esa. Por el mismo Preciado supe que además traia letra por $20,000 cargo de estos Señores R. C. Ritter y Compañía, quienes la pagaron con letra cargo de esos Señores Est. Benecke y Compañía, Sucesores, y otra letra de $17,000, cargo de los mismos Martinez y Compañía. En el mismo dia 14 continuó viaje para esa Capital, y presentadas las letras que portaba contra Martinez y Compañía, le fueron pagadas, recibiendo en pago efectivo y á su peticion letras sobre Veracruz, que giraron cargo de mi casa por valor de $38,307.08, que endosó al Banco de Lóndres, México y Sud-América, y éste á su vez á los Señores Guillermo Büsing y Compañía, quienes las hicieron efectivas aquí.

Ignoro el paradero de la letra que llevó cargo de los Señores Est. Benecke, Sucesores.

En resúmen, el citado Preciado desembarcó aquí con $62,252.52 en valores, que yo sepa, y probable es que su mayor parte, si no la tiene en el referido Banco, la tenga en su poder en billetes de Banco. Hasta hace pocos dias seguia en esa Capital y llegado el caso, podrán reconocer su persona los mencionados Señores Martinez y Compañía y los del citado Banco. Si recalase por aquí avisaré á Vuestra Excelencia.

La otra personalidad, B. L. Gonzalez, no la conozco ni he sabido de ella; si es compañero de Preciado, seguramente andarán juntos.

Dios, &c. Veracruz, 31 de Julio de 1881.

El Vicecónsul, *Claudio A. Martinez.*

Está conforme.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.—Reservado.

El Señor Ministro de España me ha remitido cópia de una carta que le dirigió Don Claudio A. Martinez, de Veracruz, que dice lo siguiente:

(Aquí la carta anterior.)

Lo que trascribo á usted con referencia á mi oficio, fecha de anteayer, y como ampliacion de los datos que contiene, á fin de que sirva para las pesquisas de la policía.

Libertad y Constitucion. México, 5 de Agosto de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Gobernacion.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 5 de Agosto de 1881.

Señor Ministro:

Con referencia á las notas de Vuestra Excelencia, fechas 25 y 28 de Julio, 2 y 3 del actual, tengo la honra de manifestarle, que por acuerdo del Presidente, se dió conocimiento del robo de la Sucursal del Banco de Matanzas á la Secretaría de Gobernacion, comunicándole todos los datos proporcionados por Vuestra Excelencia acerca de Ildefonso Preciado y Bernardo L. Gonzalez, á fin de que dictase las órdenes convenientes para su aprehension y el aseguramiento de los fondos que tengan en su poder, poniendo á dichos individuos á la disposicion de esta Secretaría luego que se logre capturarlos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2ª

Hoy trascribo al Gobernador del Distrito el oficio de usted, fecha de ayer, en que se sirve comunicar nuevos datos referentes al español Ildefonso Preciado, cuya aprehension se tiene ordenada.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 6 de 1881.

(Firmado).—*Diez Gutierrez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.



Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.— México.—Reservado.

El Gobernador del Distrito, con fecha 11 del actual, me dice:

"La Inspeccion General de Policía, con fecha 6 del presente, dice á este Gobierno:

"Contestando el oficio de usted, fecha 4 del corriente, en el que ordena la aprehension de Ildefonso Preciado y Bernardo L. Gonzalez, debo manifestar, que segun las noticias adquiridas hasta hoy por la policía, Preciado, que se hacia llamar Eduardo Ibañez, no se encuentra en México; llegó á Veracruz y de allí salió hace quince dias para Papantla, Misantla ó San Andrés Tuxtla, á donde lo llevó Bernardo L. Gonzalez, avecindado en Veracruz. La policía sigue buscando datos para marcar con seguridad el lugar donde se hallan los individuos encargados, habiéndose tomado todas las precauciones necesarias para que sean aprehendidos en el caso de que vengan á esta capital.

Lo que tengo la honra de trascribir á esa Secretaría, á fin de que si lo tiene á bien, se digne comunicarlo á la de Relaciones."

Tengo la honra de trascribirlo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se trascribe igualmente al Gobernador de Veracruz, recomendándole muy eficazmente la persecucion y aprehension de los individuos de quienes se trata, y al Gobernador del Distrito que mande á la policía redoble sus fuerzas hasta lograr su aprehension.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 15 de 1881.

(Firmado).—*Diez Gutierrez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 15 de Agosto de 1881.

Señor Ministro:

Hoy he recibido del Secretario de Gobernacion un oficio reservado, del tenor siguiente:

(Aquí el oficio anterior.)

Y tengo la honra de trascribirlo á Vuestra Excelencia para su conocimiento y con referencia á sus notas relativas á este asunto, reiterándole á la vez las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Legacion de España en México.

México, 19 de Agosto de 1881.

Señor Ministro:

Doy á Vuestra Excelencia las más expresivas gracias por su nota de 15 del corriente, en que se sirve trasladarme un oficio reservado de la Inspeccion General de Policía, relativo al paradero de I. Preciado y B. L. Gonzalez, y á los propósitos de dicha Inspeccion con referencia á estos individuos.

De esta nota de Vuestra Excelencia remitiré cópia al Gobierno General de la Isla de Cuba.

Con este motivo reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, &c., &c., &c.

República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.—Reservada.

Con motivo de haber sido informado de que el español José Barduena ó Julito Cavada ó Caveda, fué aprehendido por la policía y pues-



to en libertad por ésta, en virtud del cohecho que sobre algunos agentes ejercieron los españoles Varela y Turró, inquirí el orígen que pudieran tener esas especies, relativas á la fuga de Barduena ó Julito Cavada ó Caveda, portador de una libranza de orígen dudoso valiosa de diez mil pesos. Esas especies han sido vertidas por José García, dueño de la casa de Huéspedes situada en la segunda calle de la Monterilla, número 10. Dicho García me declaró en lo confidencial, que él ha sido policía secreto del Gobierno español, y en tal virtud tiene mucha práctica para conocer á los bandidos; que hará como tres meses que José Barduena ó Julito Cavada, Preciado ó Ibañez y otro individuo más, tambien de orígen español, estuvieron en calidad de huéspedes en su casa; que en seguida, pretextando dichos individuos que iban á Puebla, dejaron la casa de huéspedes para tomar una casa por cuenta propia, yéndose Preciado ó Ibañez con otro de los tres á Guadalajara, con el nombre supuesto de José Barduena, á cuyo efecto el individuo de este nombre le prestó su pasaporte traido de Cuba, á Preciado ó Ibañez; que cree García que Preciado ó Ibañez se ha quedado por Guadalajara, y José Barduena ó Julito Cavada es el que ha quedado por aquí viviendo alternativamente en México y en Orizaba, á donde tiene un hermano cura que se llama Eduardo. Dice García que José Barduena vino á México á cobrar una libranza sospechosa por valor de diez mil pesos, y que aprehendido Barduena ó Cavada por la policía, ésta lo puso en libertad mediante la exhibicion de mil quinientos pesos, hecha por un tal Varela, de pésimos antecedentes, y de igual cantidad exhibida por un tal Turró, individuo tambien de mala nota.

García no sabe á punto fijo cuál sea la casa comercial contra la cual fué girada la letra de diez mil pesos, ni sabe cuáles son los agentes de policía que intervinieron en la aprehension de Barduena.

En vista de esto, dicté las disposiciones siguientes:

Primera:—Ordené que quedaran presos é incomunicados, á mi disposicion, Varela y Turró. La voz pública dice que Varela vino á esta capital despues de haber cometido robos en Cuba; y respecto á Turró, se dice tambien que es de pésimos antecedentes. Varela vive del agio. Turró no se sabe á punto fijo de qué vive. Ambos concurren frecuentemente á la casa de huéspedes de la calle de la Profesa, conocida con el nombre del "Gran número 5," á donde es el lugar ordinario de cita de multitud de españoles vagos ó de malos antecedentes.

Varela y Turró han negado hasta hoy que tengan ó hayan tenido participio alguno en el asunto de la libertad de José Barduena ó Julito Cavada.

Segunda:—Ordené á la Inspeccion General que procediese inmediatamente á levantar una informacion sobre lo ocurrido. Dicha informacion terminó á las tres de la mañana de hoy, y original la remito á usted.

Tercera:—Por la vía telegráfica y usando de la correspondiente clave, me dirigí á Orizaba al Señor Gobernador Apolinar Castillo, suplicándole ordenara la aprehension inmediata de José Barduena ó Julito Cavada, que debe encontrarse allí en union del cura Don Eduardo Barduena.

Cuarta:—Por acuerdo mio, la Secretaría de Gobierno está levantando una informacion sobre el suceso principal, la que una vez terminada, tendré el gusto de remitir á usted.

En todo esto he procedido por acuerdo verbal del Ciudadano Presidente de la República, á quien espero se sirva dar usted cuenta de lo ocurrido, recabando de él el acuerdo respectivo para que se resuelva si debo yo continuar conociendo de este asunto ó si lo paso á conocimiento de la autoridad judicial competente.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 25 de 1881.

(Firmado).—*Ramon Fernandez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

—

NOTA.—Al oficio que precede vinieron adjuntos: una comunicacion del Inspector General de Policía, remitiendo al Gobernador del Distrito la informacion levantada en la Inspeccion General, á fin de averiguar si alguno de los Inspectores de las ocho demarcaciones ó los ayudantes de dicha Inspeccion General, habian intervenido en la aprehension y libertad de José Barduena ó Julito Caveda, y la referida informacion, de la que resulta que ninguno de esos empleados tuvo conocimiento del hecho.

A continuacion obra en el expediente la informacion levantada en el Gobierno del Distrito, en que constan las declaraciones de Nicolás



Varela y Antonio Turró, tomadas con el objeto de saber la clase de relaciones que los unia con José Barduena, Ildefonso Preciado y Bernardo Gonzalez, el participio que pudieron tener en el cobro hecho por Barduena de una libranza de diez mil pesos, y el conocimiento que tuvieron de la aprehension de Barduena y su libertad.

Varela dijo que no conocia á Barduena, Preciado ni Gonzalez; que ignoraba completamente lo relativo á dicha libranza. Turró declaró que conocia á Barduena, Preciado y Gonzalez y que habia acompañado á Barduena á cobrar la letra de que se ha hablado, y que habia referido á Varela el mismo dia del cobro todo lo relativo á la venta de la repetida letra y á la prision de Barduena. Se careó á Varela y Turró y cada cual se sostuvo en lo dicho.

El Señor José Breier, á quien tambien se llamó á declarar, dijo que como corredor intervino en la venta hecha á los Señores Lavie y Compañía, de una letra girada por E. Benecke, Sucesores, por la cantidad de $10,000, limitándose á entregar en la casa Lavie la libranza endosada por Julio Caveda, dueño de ella.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —Seccion de Cancillería.—Reservado.

El Presidente de la República ha dispuesto, en virtud de sus facultades constitucionales, que los súbditos españoles Turró y Varela sean expulsados del territorio de la República, dándoseles para que preparen su marcha y arreglen sus negocios, un término prudente que les fijará ese Gobierno. Para ser puestos en libertad, exigirá usted á cada uno de ellos una fianza de $3,000, y que se presenten siempre que se les requiera. Siendo conveniente que declaren acerca de la complicidad que parece resultarles á ellos y á otros individuos en el robo del Banco de Matanzas, no saldrán de la República sin órden expresa de este Ministerio, sin que por ahora les comunique usted esta última determinacion.

Con respecto á Barduena, sírvase usted contestar por el telégrafo al Señor Gobernador de Veracruz, que dicho individuo será expulsado como extranjero pernicioso; pero que si desea venir á sincerarse ante este Gobierno de los cargos que hay en su contra, le permita hacerlo así dentro de corto plazo y bajo una fianza de diez mil pesos.

Me ordena tambien el Presidente recomiende á usted que averigüe á cargo de quién estaba girada la libranza sobre la Habana que negoció Barduena en la casa de Lavie y Compañía, y que si usted adquiere nuevas noticias respecto de Preciado, que se dice está en Guadalajara, las comunique á este Ministerio.

Todo lo que pongo en conocimiento de usted para los efectos correspondientes y con referencia á su oficio reservado de ántes de ayer.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 27 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Distrito Federal.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 27 de Octubre de 1881.

Señor Ministro:

Por la cópia adjunta, de un oficio que he dirigido hoy al Gobernador del Distrito, se impondrá Vuestra Excelencia de lo que el Señor Presidente ha tenido á bien acordar acerca de los españoles Turró, Varela y Barduena.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.

Se ha impuesto este Gobierno del oficio que con fecha de hoy se ha servido dirigirle ese Ministerio, comunicándole la resolucion que el Presidente de la República ha tenido á bien dar respecto de los españoles

Turró y Varela para que sean expulsados del territorio nacional en los términos que ella expresa; y en debida contestacion tengo el honor de manifestarle que ya se ha cumplido en todas sus partes por este Gobierno lo dispuesto por el Señor Presidente, comunicándose por la vía telegráfica en esta misma fecha al Señor Gobernador de Veracruz, lo relativo á Barduena y notificándose á los expresados Varela y Turró la disposicion referida, en la parte conducente.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 27 de 1881.

(Firmado).—*Ramon Fernandez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.—Confidencial.

Por conducto fidedigno ha sabido este Gobierno que Don Nicolás Varela, de orígen español y naturalizado en México, se propone interponer el recurso de amparo á fin de impedir su expulsion del territorio nacional, por tener la calidad de ciudadano mexicano.

Lo que participo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 27 de 1881.

(Firmado).—*Ramon Fernandez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Secion de Cancillería.

Apareciendo un individuo del nombre de Nicolás Varela, súbdito español, naturalizado como mexicano con fecha 5 de Julio de 1880, y habiendo sido los testigos que declararon á su favor en la informacion que presentó á esta Secretaría al pedir su carta de ciudadano mexica-

no, los Señores José Arjona y Zuloaga, comandante del ejército español, con habitacion en el número 5 de la calle de la Profesa, Pedro Aedo, español, comerciante, con habitacion en la misma casa, y Enrique Navas, español, delineante, que vive en la propia casa, recomiendo á usted se sirva citar á estos señores para que declaren si Don Nicolás Varela, á quien se refiere el oficio de usted fechado ayer, es el mismo que se naturalizó como mexicano el año pasado.

Con el resultado de esta averiguacion, suplico á usted se sirva dar cuenta á esta Secretaría para proveer lo conveniente.

Libertad y Constitucion. México, 28 de Octubre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Distrito Federal.

Recibido de Orizaba el 28 de Octubre de 1881, á las 11 y 15 minutos de la mañana.

Gobernador del Distrito:

Señor José Barduena prefiere ser expulsado del país. Sírvase usted decirme qué hago.

(Firmado).—*A. Castillo.*

México, Octubre 28 de 1881.

Ciudadano Gobernador de Veracruz.—Orizaba.

Por el correo de esta noche le va á usted comunicacion para expulsion Barduena.

(Firmado).—*Mariscal.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, se ha servido disponer que sea expulsado del territorio mexicano, por extranjero pernicioso, el español José Barduena, y por encargo del mismo primer Magistrado suplico á usted que se sirva dar sus órdenes para que dicho individuo, preso en esa ciudad, sea embarcado en el próximo paquete que debe salir de Veracruz.

Remito á usted adjunto el pasaporte respectivo, rogándole se sirva hacer anotar en él la filiacion de Barduena.

Libertad y Constitucion. México, 28 de Octubre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

Número 89.—Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos:

De órden del Presidente de la República, dictada en uso de la facultad que expresa el artículo 33 de la Constitucion, expide este pasaporte á Don José Barduena, súbdito español, expulso del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en México, á los veintiocho dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos ochenta y uno.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.—Reservado.

Tengo la satisfaccion de remitir á esa Secretaría el acta original levantada con motivo de la averiguacion que esa Superioridad mandó se practicase en su oficio de 28 del presente mes. Como esa Secretaría no-

tará, no se ha recibido la declaracion del testigo Navas, porque, como consta en las rendidas por Aedo y Arjona, el citado Navas se encuentra fuera del país.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 31 de 1881.

(Firmado).—*Ramon Fernandez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

En la ciudad de México, á los veintinueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, con el objeto de cumplir con lo prevenido en el oficio de la Secretaría de Relaciones, de fecha de ayer, y presente en la de este Gobierno el Señor Don Pedro Aedo, manifestó ser natural de Santander, España, casado, comerciante, vive en la calle de la Profesa número cinco, y advertido de la obligacion en que está de conducirse con verdad, se hizo comparecer á Don Nicolás Varela; y

Preguntado que fuè el Señor Aedo, si la persona que se le presentó es la misma á quien sirvió de testigo en la informacion que presentó al Ministerio de Relaciones Exteriores al pedir Varela su carta de ciudadano mexicano, dijo: que la persona que se le presentó es la misma á quien sirvió de testigo con el objeto que se le indica.

Preguntado si sabe en qué lugar se encuentran actualmente José Arjona y Zuloaga y Enrique Navas, contestó: que ignora el paradero de Arjona y que respecto de Navas sabe que se fué á España, con lo que terminó la presente acta, la que ratificó y firmó.

(Firmado).—*P. Aedo.*

En la ciudad de México, á los veintinueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, presente el Señor José Arjona y Zuloaga, manifestó ser de la provincia de Barcelona, España, de estado casado, de treinta y siete años de edad y de profesion comerciante actualmente, y antiguamente Jefe del Ejército español en la clase de Teniente Coronel graduado, vive en la calle del Angel núm. 2 (de esta capital), y advertido de conducirse con verdad en todo lo que se le pregunte respecto de lo que se trata, manifestó:

Preguntado que fué el Señor José Arjona y Zuloaga si la persona que se le presenta es la misma á quien sirvió de testigo en la informacion que presen-



tó al Ministerio de Relaciones al pedir el Señor Varela su carta de ciudadano mexicano, dijo: que la persona que se le presenta es la misma á quien sirvió de testigo con el objeto que se indica.

Preguntado en seguida en qué lugar se encuentra el Señor Enrique Navas, contestó: que el Señor Navas salió para España en el presente año, no pudiendo recordar el mes ni el dia, siendo él uno de tantos que le proporcionó recursos para su viaje, con lo que terminó la presente acta, que ratificó y firmó.

(Firmado).—*José Arjona.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

Constando ya en esta Secretaría que Nicolás Varela, que se halla detenido para ser expulsado del país, es la misma persona que se naturalizó como mexicano en 5 de Julio del año pasado, el Señor Presidente se ha servido revocar su órden de expulsion, dictada contra dicho individuo, y por lo tanto, se servirá usted mandar que se le ponga en libertad.

Lo que digo á usted en respuesta á su oficio de hoy, al que vino adjunta el acta levantada con motivo de la averiguacion que sobre el particular se mandó practicar.

Libertad y Constitucion. México, 31 de Octubre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Distrito Federal.

Depositado en Orizaba el 30 de Octubre de 1881.

Recibido en Palacio el.... de.... á las 10 horas 30 minutos de la mañana.

Ciudadano Secretario de Relaciones:

Recibida nota á que se refiere su telégrama del dia 28; hoy se remite á Veracruz á Barduena para que sea cumplida órden de esa Secretaría.

(Firmado).—*A. Castillo.*

NUMERO 171.

QUEJA DE MATEO GONZALEZ POR LOS PROCEDIMIENTOS DEL JUEZ 1º SUPLENTE DE DISTRITO DE VERACRUZ.

Legacion de España en México.

México, 12 de Agosto de 1881.

Señor Ministro:

Adjunta tengo la honra de acompañar á Vuestra Excelencia la exposicion que me dirige por conducto del Consulado en Veracruz, el súbdito español residente en aquel puerto Don Mateo Gonzalez, sobre un asunto en que por una demora contraria á las leyes, parece le resulta grave perjuicio.

En su vista espero que Vuestra Excelencia se servirá apremiar, por el competente conducto, al Juzgado en que radican y se hallan indebidamente paralizados estos procedimientos.

Aprovecho esta ocasion para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Excelentísimo Señor:

El suscrito, súbdito español, de esta vecindad y expedito en sus derechos de ciudadanía, por el conducto de este Consulado de Su Majestad, ante Vuestra

Excelencia, con el debido respeto, ocurre y dice: Que á pesar de prevenir terminantemente la legislacion de este país, que "*no es admisible el recurso de amparo en negocios judiciales*" (Ley orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitucion de la República, capítulo II, artículo 8 º), el Señor Juez 1 º suplente de Distrito de este Estado le dió entrada en un *negocio judicial*, mandando en su auto de 22 de Octubre de 1879 suspender la ejecucion por el Señor Juez propietario de Distrito de este mismo Estado, de sentencias ejecutoriadas del Supremo Tribunal de Circuito de Puebla, que me favorecen, y contra las cuales no cabe recurso alguno que sea legal.

De esta suspension, aún no interrumpida, me resultan perjuicios de la más alta consideracion, pues no tengo ni el derecho de ser parte ni el de alegar, ni tan siquiera agitar en oficio que contra mis intereses se promueve, pues el recurso es á todas luces ilegal y arbitrario en este caso. En su tiempo ocurrí á la Suprema Corte de Justicia quejándome del procedimiento; mas como ésta no puede proceder miéntras el inferior no sustancíe el recurso, se limitó á excitar á éste para que lo hiciera, pidiendo informe al mismo tiempo. A pesar de esto y á pesar de que la ley da plazos muy perentorios para dicha sustanciacion, el negocio duerme hace casi dos años, por más que legalmente no debiera durar más de veinte dias (capítulo III, artículos 9 º á 14 º de la citada ley), pues estando el promovente en posesion de la cosa, ninguna prisa tiene en el fin del negocio, sino ántes bien en su demora, que es el único fin que se propuso al intentarlo. Tampoco la parte fiscal activa, no obstante que á ello lo impelo la ley.

Debo advertir que el promovente de este amparo se apoya en las mismas razones en que se apoyó en otro que en el mismo negocio y distinto incidente pidió y le fué revocado, así como que por sentencia judicial está mandado que no se le tenga por parte.

Las sentencias á que aludo son de Tribunal Federal y el Juzgado ejecutor es el de Distrito de este Estado, y recayeron en un incidente seguido por mí en cobro de mi crédito en el concurso á bienes de D. Francisco J. Arrillaga, del cual, por mi desgracia, soy acreedor desde hace veinticinco años, en cantidad de bastante consideracion, y como acreedor, el más privilegiado.

Como quiera que esa suspension indefinida de que me quejo, es ilegal y arbitraria del Magistrado suplente que la dictó, no tengo recurso que oponerle puesto que obra fuera de la ley: así, pues, ultrajado en mis derechos por dicho funcionario *y despues de haber agotado inútilmente los recursos comunes establecidos por las leyes*, con fundamento del artículo 246 del Código de Extranjería, vengo respetuosamente á suplicar á Su Excelencia que se sirva ampararme con la valiosa intervencion de la Legacion de S. M. C., representando contra tales abusos y reclamando justicia; pues de otro modo y siendo ya de edad avanza-

da, creo cerraria ántes mis ojos á la luz que ver terminado ese recurso pretoriano en el presente caso.

Tengo el honor de reiterar á Vuestra Excelencia mi más profundo respeto.

Dios guarde á Su Excelencia muchos años. Veracruz, Julio 24 de 1881.

(Firmado).—*Mateo Gonzalez.*

Excelentísimo Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. C. en México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 23 de Agosto de 1881.

Señor Ministro:

Con la nota de Vuestra Excelencia, de 12 del actual, he recibido la exposicion fecha 12 de Julio anterior, que le presentó Don Mateo Gonzalez, quejándose contra el Juez 1º suplente de Distrito de Veracruz, con motivo de un juicio de amparo de que ha conocido y que, dice Gonzalez, lo perjudica.

La Suprema Corte de Justicia ha declarado en varias ejecutorias que el artículo 8º de la ley reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitucion, es anticonstitucional; así es que el Señor Gonzalez está en un gran error al considerar que el referido Juez no debió dar entrada al recurso de amparo en el negocio de que se trata. En consecuencia, el Juez no ha obrado ilegalmente por ese solo hecho. Por otra parte, como el quejoso aún tendria varios recursos que emplear conforme á la legislacion de México, sobre todo estando todavía pendiente de sentencia definitiva el juicio de amparo entablado, no parece que el negocio se deba desde ahora tratar por la vía diplomática.

Al decirlo á Vuestra Excelencia en respuesta á su citada nota, aprovecho la ocasion para reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Don Emilio de Muruaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

NÚMERO 183.

VISITA DE FONDEO EN PROGRESO AL BERGANTIN ESPAÑOL "VILLA DE LLANES" Y OCUPACION DE UNA CANTIDAD DE DINERO DE DICHO BUQUE.

Legacion de España en México.

México, 2 de Octubre de 1882.

Señor Ministro:

Adjunta tengo la honra de acompañar á Vuestra Excelencia una protesta hecha ante el Vice-Cónsul de España en Mérida y Progreso por el Capitan del bergantin español "Villa de Llanes," con motivo de la irregular conducta que con él ha observado el Resguardo de la Aduana marítima de aquel puerto.

El atentado de que ha sido víctima el Capitan Don Víctor Amechagurra, es una infraccion del derecho de gentes que ciertamente no podia él esperar se cometiera en el puerto de una nacion amiga, quedándose despues del despojo en la imposibilidad de cubrir sus más sagradas atenciones.

Ignoro si en el registro verificado por el Resguardo de Progreso se han observado todas las formalidades que los tratados y prácticas de uso constante establecen para semejantes casos. Parece, al contrario, desprenderse del contenido de la protesta, que para la visita y registro del buque no se requirió la presencia ni se contó con el consentimiento del Vice-Cónsul español. De todos modos, el hecho en sí es de tal naturaleza, que no puede pasar sin un eficaz correctivo por parte del Gobierno de la República.

Me dirijo á Vuestra Excelencia, por tanto, esperando confiadamente que dará las órdenes más apremiantes para que no se repitan semejantes abusos, y atenderá en debida forma á las reclamaciones que en su dia presentará el Capitan del "Villa de Llanes" por los perjuicios que se le han originado.

Insisto en la necesidad de que el Gobierno de que Vuestra Excelencia forma digna parte, haga sentir su desaprobacion al Resguardo de la Aduana de Progreso, porque en este momento acabo de saber que habiendo tenido que recalar por causas de avería el citado bergantin, despues de su salida del puerto, fué de nuevo objeto de otro registro en el que ya la comision de la Aduana no halló pretexto para apoderarse de cantidad alguna.

Al poner estos hechos en conocimiento de Vuestra Excelencia, me lisonjeo con la esperanza de que su simple enunciacion bastará para que el Gobierno de la República adopte las medidas que le pido, confiado en las cordiales y amistosas disposiciones que en él me complazco en reconocer respecto de mi nacion.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia la seguridad de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Guillermo Crespo.*

Excelentísimo Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legacion de España en México.—Copia.

En la ciudad de Mérida, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos años, ante mí, Vice-Cónsul de España en Mérida y Progreso, siendo las doce del dia, compareció el Señor Don Víctor Amechagurra, natural y vecino de la provincia de Vizcaya en el reino de España, de veintiocho años de edad, soltero, de ejercicio marino y actualmente capitan del bergantin español "Villa de Llanes," que, procedente de Frontera de Tabasco, se halla anclado en la rada de Progreso cargando mercancías para el puerto de Barcelona, y dijo: que el dia 26 del mes próximo pasado, siendo las cuatro de la tarde, se presentó á bordo de su buque el segundo Comandante de resguardo D. G. Pino, en un bote, acompañado de dos celadores de dicho puerto y saltando al buque notificó al



que habla que iba á pasar un fondeo al bergantin, de órden del Administrador de la Aduana Marítima Don Miguel Z. Chamaro: que al momento franqueó su buque para la operacion expresada, poniéndose á disposicion del comisionado y de sus componentes, quienes lo registraron escrupulosamente, sin encontrar seguramente lo que buscaban, segun no hicieron ninguna observacion. Que en seguida le exigieron les franquease su caja, la cual conserva en su camarote, y cumpliendo tambien con esta notificacion, les fué abierta y encontraron en ella por toda existencia la cantidad de trescientos sesenta y un pesos cincuenta centavos, que el compareciente guardaba como resto de los fondos que le entregó su armador para los gastos del buque, siendo aquel dinero el único que tenia á bordo: que el jefe de la comision se apoderó de la cantidad de trescientos sesenta pesos, dejándole únicamente doce reales, ó sea peso y medio en la caja, diciéndole: que se llevaba aquel dinero para presentarlo al Señor Administrador de la Aduana referida; que debe hacer la eleccion de juicio en que debe ventilarse la cuestion, cuando el compareciente no tiene para qué promover cosa alguna, no ha cometido ninguna falta ó infraccion de las leyes fiscales, ni ha hecho otra cosa que poner de manifiesto la cantidad que tenia en la caja de su buque para los gastos de su administracion y servicio, la cual se le ha tomado, ignorando las razones ó la ley en que pueda fundarse un hecho semejante que notoriamente lo perjudica, privándolo de su propiedad y poniéndolo en la precision de pedir prestados fondos para las atenciones del buque, pago de su tripulacion, aprovisionamiento y tantos otros gastos que seria demasiado extenso enumerar. Que por todo lo relacionado y debiendo poner en guarda sus intereses y derechos, así como los de su armador y fletadores, por la demora y perjuicios que necesariamente han de causarle, así como al buque de su mando el hecho que deja explicado y que constituye un despojo inusitado y violento, otorga y conoce que protesta de la manera más solemne, una, dos, tres y cuantas veces las leyes se lo permitan, contra los empleados que ordenaron y ejecutaron aquel acto, por habérsele privado de los recursos que son indispensables para sostener los crecidos gastos que diariamente tiene que erogar, protestando igualmente que hará valer sus derechos ante las autoridades competentes y superiores de esta Nacion, para reclamar la cantidad que le fué extraida de su buque contra su voluntad, por una comision del resguardo marítimo de la Aduana de este puerto, y reclamará tambien el pago de los perjuicios á que ha dado lugar el atentado referido. Añade, además, que igual protesta tiene levantada ante el Escribano de marina del puerto de Progreso en esta misma fecha; pero conociendo que tambien la debia formular ante su única autoridad española en el país, la notificaba en la misma manera y forma.

En testimonio de lo cual firmó la presente en la misma fecha y lugar ya

mencionados, con los testigos C. G. Cámara y Manuel M. Arredondo.—*Victor Amechagurra.*

El Vice-Cónsul de España, en Mérida y Progreso, certifica: que la protesta anterior es cópia exacta de la que existe en el libro de protestas de esta oficina.

Mérida, 16 de Agosto de 1882.

El Vice-Cónsul de España, *Alfonso Dominguez.*—Un sello que dice: Vice-Consulado de España en Mérida.

El Cónsul de España en Veracruz, certifica: que la cópia que antecede concuerda conforme con su original, al que me remito, y para que conste libro la presente primera cópia que firmo y sello con el de este Consulado, en Veracruz, á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

P. O. del Cónsul, el Canciller *T. Gutierrez Pico.*—Hay un sello del Consulado de España en Veracruz.—Está conforme.—Una rúbrica.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 9 de Octubre de 1882.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 2 del actual, con la cópia que se sirve acompañar de la protesta hecha por el Capitan del bergantin español "Villa de Llanes" ante el Vice-Cónsul de España en Mérida y Progreso, contra el Administrador de la Aduana marítima en este último puerto, por haber ordenado al segundo comandante del Resguardo, segun se dice, que practicase una visita de fondeo á dicho buque, durante la cual ocupó una cantidad de dinero que existia en la caja.

Todo individuo residente ó transeunte en la República tiene derecho de ocurrir á los tribunales cuando reciba alguna ofensa en su persona ó intereses, para que se le administre justicia, y si el que causa la injuria es algun empleado federal en ejercicio de sus funciones oficiales, entónces el juez competente es el de Distrito en cuya jurisdiccion se encuentra el lugar en que se haya cometido el atentado. Dichos emplea-

dos son personalmente responsables de sus actos, y la responsabilidad del Gobierno no comienza sino cuando ordena ó tolera esos abusos.

En el caso actual parece que se trata de un supuesto contrabando, y el Capitan del bergantin "Villa de Llanes" puede escojer la que le acomode entre la vía administrativa y la judicial, para que se ventile su asunto. Sin duda está en su derecho de renunciar los medios que las leyes le facilitan para obtener reparacion; pero no lo está para hacer á un lado los procedimientos comunes y apelar desde luego á una vía especial y privilegiada, reservada tan solo para los casos de denegacion de justicia.

Respecto de la queja de Vuestra Excelencia sobre que la visita y registro del buque se hicieron sin la presencia y consentimiento del Vice-Cónsul de España, tengo el deber de manifestar á Vuestra Excelencia que los actos propios de la jurisdiccion de las autoridades de la República, no están sujetos á la intervencion ó anuencia de los agentes consulares ó de cualquiera otra autoridad extraña.

Dichos agentes consulares, á falta de estipulaciones especiales, no pueden desempeñar otras funciones que las que les concedan las leyes, principalmente la de 26 de Noviembre de 1859, de la que se les remite un ejemplar con su *exequatur*. En este concepto son admitidos.

A pesar de lo expuesto, el Señor Presidente, movido del deseo de dar al Gobierno de España pruebas de su amistosa disposicion hácia él, acepta la intervencion de Vuestra Excelencia como una simple recomendacion, y ha acordado que se comunique su nota á la Secretaría de Hacienda para que investigue los hechos, y, si se ha cometido algun abuso, procure su reparacion.

Pero si, como Vuestra Excelencia parece comunicármelo, el interesado pretende presentar una reclamacion diplomática, desde ahora anuncio á Vuestra Excelencia que no se le dará entrada miéntras el Capitan no agote los recursos legales, que ni siquiera ha intentado hasta ahora.

Aprovecho esta ocasion para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Don Guillermo Crespo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

Remito á usted adjuntas cópias de una nota del Señor Ministro de España, fecha 2 del actual, de la protesta que acompaña, hecha por el Capitan del bergantin español "Villa de Llanes" ante el Vice-Cónsul en Mérida y Progreso, contra los actos del segundo Comandante del Resguardo de aquel puerto, al practicar una visita de fondeo á dicho buque, y de la respuesta que hoy le dirijo.

No obstante los términos de ésta, el Presidente ha tenido á bien acordar que esa Secretaría tome los informes convenientes, á fin de averiguar si hay exactitud en los hechos de que se queja el Capitan del "Villa de Llanes," y tomar en tal caso las providencias á que hubiere lugar.

Libertad y Constitucion. México, 9 de Octubre de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Número 6,706.

Contestando la atenta nota de usted, fecha 9 de Octubre del año próximo pasado, relativa á los $360 que se embargaron en la Aduana marítima de Progreso al Capitan del bergantin español "Villa de Llanes," tengo la honra de decirle que en virtud de sentencia judicial recaida en el asunto, hoy se libra la órden respectiva para que se haga la devolucion de la expresada cantidad. En cuanto al procedimiento del embargo, la Aduana referida informó con fecha 4 de Abril último, lo que sigue:

"Las multiplicadas atenciones de esta Aduana le habian impedido contestar el oficio de usted, número 8,257 de fecha 11 de Octubre del año anterior, con el que acompañó una nota que la Secretaría de Relaciones dirigió á esa de su digno cargo, así como los anexos á que ésta se contrajo, sobre la visita de fondeo pasada por el Resguardo de esta Aduana al

bergantin español "Villa de Llanes," contra la cual protestó el Capitan ante el Vice-Cónsul de España en este puerto y Mérida.

"Hoy tengo la honra de hacerlo, informándole que con fundamento de un aviso que recibí del Administrador de la Aduana marítima de Frontera de Tabasco, ántes de la llegada del "Villa de Llanes" á este puerto, de que un comerciante de aquel lugar habia pretendido embarcar en dicho buque una fuerte cantidad de dinero del cuño mexicano, y que no lo verificó porque se le cobraba el derecho de exportacion, cuya circunstancia le hizo sospechar á aquel funcionario que se hiciese el embarque fraudulentamente, dispuse en el acto de su arribo á éste, que se le pasase una visita escrupulosa de fondeo, en los términos que previenen nuestras leyes fiscales, dando por resultado que se le encontrase á bordo y sin documento alguno, la suma de $360 que inmediatamente trajo el segundo comandante Néstor P. Pino. Acto contínuo fué requerido el Capitan para que hiciese la eleccion del juicio correspondiente, y habiéndose rehusado á hacerla, se consignó el negocio al Juzgado de Distrito para que resolviera lo que fuere de justicia.

"Nunca creyó esta Administracion que por este hecho se promoviera ninguna reclamacion diplomática, ni mucho ménos porque el Resguardo hubiese pedido que se le franquease la caja del Capitan, puesto que las leyes permiten que en las visitas de fondeo que se pasen á los buques, se manden abrir las escotillas cerradas, mamparos y secretas de las embarcaciones, pues muchas veces se habian sorprendido importaciones fraudulentas amparadas en escondites ó lugares ocultos exprofesamente.

"Para mayor conocimiento de usted, tengo la honra de acompañarle el testimonio de la sentencia que sobre este particular dictó el Juzgado de Distrito, y por ella se servirá usted ver si tuvo ó no razon esta Aduana de proceder como procedió; y aunque al Capitan se le ha absuelto de toda pena y se le manda devolver la suma en cuestion, no ha sido sino despues de haber probado el legal embarque de los $ 360 en el extranjero."

Devuelvo á usted los anexos que remitió con su citado oficio, que dejo contestado.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 8 de 1883.

(Firmado).—*Fuentes y Muñiz.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

He recibido el oficio de usted, fecha 8 del presente mes, en el que se sirve usted trascribirme el informe rendido por el Administrador de la Aduana de Progreso, acerca del embargo que se hizo al Capitan del bergantin español "Villa de Llanes," de $360 que se le encontraron á bordo sin documento que los amparara.

....

Libertad y Constitucion. México, 16 de Noviembre de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Hacienda.

NÚMERO 184.

RECLAMACION DE LOS SEÑORES L. C. GARCÍA Y COMPAÑÍA POR EL EMBARGO EN BIENES DE SU PROPIEDAD, QUE LES IMPUSO LA ADUANA MARÍTIMA DE VERACRUZ.

Legacion de España en México.

México, 19 de Diciembre de 1881.

Señor Ministro:

Por sentencia del Tribunal de Circuito de Puebla, cuya cópia es adjunta, se absolvió á los Señores L. C. García y C^{a}, del comercio de Veracruz, en el juicio seguido contra ellos por la Aduana Marítima de aquel puerto, con motivo de la aprehension de unos bultos á bordo del vapor "City of Mexico," declarando el levantamiento de embargo, devolucion de la cantidad depositada &c., y dejando á salvo los derechos de dichos Señores para reclamar de quien corresponda, las costas, daños y perjuicios que hubiesen resentido.

Usando del derecho que esta última cláusula de la citada sentencia les reconoció, se dirigieron estos Señores á la Secretaría de Hacienda, solicitando la indemnizacion á que se juzgan acreedores, la cual les contestó con fecha 20 de Octubre último, que ocurran á quien corresponda para deducir sus derechos; pero tratándose de un pleito en que la Administracion pública ha sido la parte contraria, por actos y procedimientos oficiales de las autoridades federales en el ejercicio de sus funciones, es de creerse que el resarcimiento corresponde tambien á la misma; y por esta razon, así como por tratarse de intereses exclusivamente pertenecientes á españoles debidamente inscritos y matriculados, tengo la hon-

ra de exponer estos hechos á Vuestra Excelencia, rogándole llame sobre ellos la atencion de la Secretaría de Hacienda, seguro, como estoy, de los sentimientos de equidad y de justicia en que inspira todos sus actos el Gobierno de la República.

Aprovecho esta ocasion, Señor Ministro, para renovar á Vuestra Excelencia la seguridad de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. de Muruaga.*

Excelentísimo Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

—

COPIA.

Puebla de Zaragoza, 11 de Febrero de 1881.

Vistas en grado de apelacion las diligencias practicadas por el Juzgado de Distrito de Veracruz, con el objeto de hacer cumplir la ejecutoria de catorce de Marzo del año pasado, que recayó en el juicio seguido por la Aduana Marítima de ese puerto, con motivo de la aprehension de tres baúles rotulados à Tarquino Jimenez, conteniendo zarazas, hecha á bordo del paquete americano "City of Mexico" el dia veintinueve de Julio del año de mil ochocientos setenta y ocho, pertenecientes al ciudadano J. Francisco Perez, de Tampico, y que fueron declarados incursos en la pena de comiso, digo, triples derechos, por no constar en el manifiesto de dicho vapor. Vistos estos autos y el de dos de Abril de mil ochocientos ochenta: la invitacion de pago por los dos mil ciento noventa pesos cincuenta y un centavos, hecha por la Aduana á los Señores L. C. García y Cª., del comercio de Veracruz: la comunicacion del ciudadano Administrador sobre no haber estos cumplido ni estar dispuestos á pagar: el auto de *exequendo* librado por el mencionado Juzgado en veintinueve del propio mes y año: la acta de embargo: la oposicion á éste del ciudadano Angel Codes y García, representante de aquella casa: el auto por el que se recibió á prueba la mencionada oposicion: las rendidas por las partes y lo pedido por el ciudadano Promotor fiscal del Juzgado de Distrito de Veracruz: la sentencia pronunciada en dos de Agosto del año pasado, en la que se resolvió quedar ejecutada la relacionada ejecutoria: la protesta de nulidad y la apelacion que en el acto de la notificacion hiciera el citado Codes y García: el auto en que se le negó, interponiendo el recurso de denegada, por el que le fué admitida la expresion de agravio del nuevo apoderado ciudadano Félix Pérez: la contestacion del ciu-

dadano Promotor de este Tribunal, haciendo suyo el escrito de la parte contraria: lo alegado por ésta en el informe á la vista que tuvo lugar, y lo pedido últimamente por el referido ciudadano Promotor, con cuanto más debió verse y tenerse presente. Considerando: que de las diligencias practicadas aparece que ni razon hay de que en la casa de los Señores L. C. García y Cª se buscara al ciudadano Gustavo A. Esteva, apoderado principal del ciudadano Francisco Perez, para hacerle la notificacion del auto de dos de Abril del año pasado, ni ménos se le dejara el instructor respectivo para que la notificacion surtiera sus efectos legales, segun la doctrina de Salgado en su tratado de Regia Protectione, parte cuarta, capítulo tercero, número ciento ocho: Que sea por confusion ó por error de los testigos de asistencia, ó por no haber tenido á la vista el Juez á *quo* el juicio cuya sentencia trataba de ejecutarse, el hecho es que no se cumplió con lo preceptuado por el artículo cuarenta y dos de la ley de cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete: Que la expresada notificacion se hizo á persona ilegítima, como es el Señor Codes, que ninguna personalidad ha tenido para oirla, ni representar al verdadero deudor, ciudadano Francisco Pérez, pues como dice Escriche en su Diccionario Razonado de legislacion y jurisprudencia, en la palabra notificacion, ésta es el acto de hacer saber alguna cosa jurídicamente para que la noticia dada á la parte (y no á quien no lo es) le pase perjuicio en la omision de lo que se le manda ó intima: Que adoleciendo de semejante vicio aquella por la falta de personería, el acto es en sí nulo y de ningun valor, y por lo mismo, ningun efecto puede producir, especialmente cuando es doctrina uniformemente asentada por Escriche en la palabra citacion. Roa Bárcena en su práctica civil, capítulo diez, páginas setenta y siete y setenta y ocho; Peña y Peña, capítulo X; Gomez Negro y demas prácticos dicen que la citacion y notificacion debe hacerse á la misma parte en persona, de cuyo perjuicio se trata, ó á su legítimo representante, y no encontrándose, por medio de cédula que se le deba dejar, ó por exhorto al Juez del lugar donde aquella se encontrase: Que no habiéndose observado ninguna de las formalidades expresadas, la repetida notificacion no ha surtido efecto alguno en derecho, porque faltando aún en lo más mínimo los requisitos *pro forma*, el acto no tiene valor: Que basado el Administrador de la Aduana en ese procedimiento ilegal y nulo, y por el aviso que le diera el Juzgado de Distrito, hizo indebidamente la invitacion de pago, como se vé á fojas siete, á personas extrañas y muy distintas del verdadero deudor, ciudadano J. Francisco Perez, cuales son los Señores L. C. García y Cª, por los dos mil ciento noventa pesos cincuenta y un centavos: Que incidiendo en el mismo error, el ciudadano Juez de Distrito de Veracruz, á solicitud del Administrador, libró el auto de *exequendo* el veintisiete de Abril del pasado (fojas dos vuelta) contra aquellos Señores,

que nada tenian que ver ni hacer en el negocio de comiso de Peroz: Que requerido por tres veces el Señor Angel Codes, apoderado de dicha casa, en veintiocho del mismo mes (foja cinco), á todas contestó no ser deudor á la Aduana por ninguna cantidad, en cuya virtud se procedió al embargo, y entónces el requerido manifestó que por obsequiar el mandamiento judicial, á reserva de hacer valer sus derechos, protestando en toda forma contra el acto y sin que se entendiera que ni por un momento consentia en él, ponia á disposicion del Juzgado dos mil quinientos pesos, que el Ministro ejecutor entregó en calidad de depósito á la Aduana, dándose por recibido el representante de ésta, ciudadano Arzamendi: Que el requerimieuto de pago debe hacerse al deudor ó demandado y la traba de ejecucion en bienes propios de éste, conforme á los artículos noventa y tres y noventa y nueve de la ley de cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, á la ley tres, título veintisiete, partida tercera, y siguiendo las doctrinas de Vernier, de Dalloz, jurisprudencia general, tomo veintinueve, y de Fugemet, número trescientos sesenta y cuatro; y el practicado, se hizo á persona distinta del apoderado de Perez y la ejecucion se trabó en bienes agenos, por lo que estos dos actos son de reputarse nulos, de ningun valor ni efecto, por ser contrarios á derecho: Que atenta la forma del juicio ejecutivo que se le diera al hacer efectiva la ejecutoria de este Tribunal, los Señores L. C. García y Cª estaban en su perfecto derecho para oponerse á la ejecucion, como lo verificaron con arreglo á los artículos 105, 106 y 107 de la citada ley de 4 de Mayo de 1857: Que hecha en forma y admitida por el Juez la oposicion, se otorgaron á las partes los diez dias para las pruebas por el auto de 29 de Abril de 1880, en consonancia con lo que prescribe el artículo 108, reincidiendo el ciudadano Promotor fiscal de Veracruz y el Señor Angel Codes García, solo en parte, las que creyeron conveniente: Que de ellas resulta plenamente justificado que sus representados no litigaron ni tuvieron ingerencia ó participio alguno en el juicio seguido contra el ciudadano Francisco Perez, por el contrabando de los tres baúles con zarazas, llegados sin manifiesto en el vapor americano "City of Mexico" el 29 de Julio de 1878: Que tampoco fueron comisionistas, personeros, concesionarios ni fiadores del que apareció como dueño de los baúles, ni contrajeron por él responsabilidad ninguna por la que pudiera exigírseles el pago de triples derechos á que fué condenado Perez: Que la razon puesta al revés de la invitacion de fojas 7 del acta de embargo, escritos y diligencias posteriores del expediente que corre agregado á ese juicio, todos demuestran hasta la evidencia, que léjos de haber conformidad en hacer por Perez el pago de los dos mil ciento noventa pesos cincuenta y un centavos, lo resistian abierta y justamente, pues la palabra "lo oyen", de que usó el Señor Angel Codes García por poder de L. C. García y Cª, no importa aquiescencia

ni consentimiento á lo mandado en el auto de dos de Abril, cuando nada les importaba, sino que quedaban entendidos de lo que él disponia, sin afectar á sus personas é intereses, aunque hubiera sido cierto que en su poder tenian fondos del deudor, lo que no se ha probado: Que estando en tal estado el negocio, llegaron los autos del juicio que motivó la ejecutoria, con los que se mandó dar vista al opositor y correr traslado al Promotor, pidiendo éste el levantamiento del embargo y la devolucion del depósito á los interesados: Que sin más trámites y sin la prévia citacion para sentencia, que es de esencia en toda contienda y cuya falta produce nulidad, conforme á la ley 12, título 22, partida 3ª y que terminantemente ordenan los artículos 110 y 111 de la de 4 de Mayo de 1857, el Juez de Distrito pronunció su fallo en 2 de Agosto del año pasado, resolviendo que quedaba ejecutada la sentencia ejecutoriada del Juicio contra Perez por el contrabando de tres baúles con zarazas: Que dicha resolucion se funda en una ley inaplicable al caso, cual es la primera, título 1º, libro 10 de la Novísima, porque ésta únicamente manda que todo pacto que sea conforme á derecho, produzca obligacion, siempre que conste la voluntad de obligarse y sin que se pueda alegar que no hubo convencimiento *ficto* ó presunto de ellos para pagar por Perez el adeudo fiscal de éste; Y considerando, por último, que toda actuacion ó diligencia que se entiende con persona extraña ó ilegítima, es *ipso jure* nula; que lo que es nulo en su principio, no se hace válido con el tiempo; que lo nulo no produce efecto alguno y que la nulidad puede reclamarse por vía de agravio en la instancia siguiente, como se ha hecho. Por todas estas consideraciones y fundamentos, apoyados todavía más en el artículo 88 de la ley de 4 de Mayo de 1857; en la 28, título 11, partida 5ª; en la 20, título 22, partida 3ª; en las doctrinas del conde de la Cañada, juicios civiles, parte 3ª, capítulo 1º, párrafo 12, y de Hevia Bolaños, Curia Filípica, parte 2ª, párrafo 12, número 21, este Tribunal revoca en todas sus partes la sentencia que con fecha 2 de Agosto del año pasado, pronunció el Juez de Distrito del Estado de Veracruz en las diligencias de que se ha hecho referencia, y que por vía de reparacion al agravio de nulidad de que se queja el apelante, se resuelve: Primero, que dicha sentencia lo mismo que la notificacion hecha á los Señores Codes y García del auto de dos de Abril del año anterior, el de *exequendo* expedido en su contra y el embargo que por éste se les hiciera, son nulos y de ningun valor. Segundo, que en esta virtud es de levantarse el embargo y devolvérseles la cantidad de dos mil quinientos pesos que entregaron y se depositaron en la Aduana Marítima de Veracruz, á cuyo efecto se hará saber esta resolucion al Administrador, por medio de exhorto dirigido al Juzgado de Distrito de ese lugar. Tercero, que quedan, en consecuencia, y á salvo los derechos de la Hacienda pública para hacer efectiva la ejecucion de que se ha he-

cho referencia, contra el ciudadano Francisco Perez, en bienes que sean de su propiedad. Cuarto, que asimismo se le dejan tambien á salvo los suyos á los Señores L. C. García y C.ª para reclamar, si quieren, de quienes corresponda, las costas, daños y perjuicios que hayan resentido. Y quinto, que no se hace consideracion, digo, condenacion expresa de costas por haber temeridad en los litigantes. Notifíquese, y si no se interpusiere recurso alguno legal, procédase á la regulacion de honorarios que corresponden al suscrito, nombrándose tasador al ciudadano J. M. Ibarraran, á quien se pasarán los autos con citacion del ciudadano Promotor Fiscal y en debida oportunidad. Con testimonio de esta resolucion, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, archivándose el Toca. El licenciado Sebastian Villegas, Magistrado tercer suplente del Circuito, así lo resolvió y firmó por ante mí.—Doy fé.—*Lic. Sebastian Villegas.—Patricio Carrasco.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Señor Ministro de España me dice con fecha 19 del actual lo siguiente:

(Aquí la nota del Ministro español.)

Y lo trascribo á usted para que sirva informarme sobre el particular, suplicándole que si existe en esa Secretaría la sentencia, me envíe una cópia de ella, diciéndome tambien si ha causado ejecutoria.

Libertad y Constitucion. México, 27 de Diciembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Hacienda.'

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1.ª—Núm. 10,085.

De conformidad con los deseos que se sirve usted manifestarme en su atenta nota de 27 del próximo pasado Diciembre, tengo la honra de

enviarle con la presente, cópia de la sentencia pronunciada por el Tribunal de Circuito de Puebla en el incidente sobre ejecucion de un fallo del propio Tribunal, dictado en juicio de contrabando, á que se hace referencia en la nota de la Legacion de España, fecha 19 del citado mes y que usted se sirve trascribir en la que contesto.

Por vía de informe acompaño á usted tambien cópia de los dictámenes que sobre el asunto á que dicha Legacion se refiere, ó sea la re clamacion de costas, daños y perjuicios que presentaron á esta Secretaría los súbditos españoles L. C. García y Cª y se les desestimó en acuerdo de 20 de Octubre último, ha emitido la Seccion respectiva y el Señor Licenciado Manuel Saavedra; pues ellos dan una idea completa del negocio.

En cuanto á que si aquella sentencia ha causado ejecutoria, solo puedo decir á usted que así es de suponerlo, tanto porque en el expediente respectivo no hay constancia de que se haya interpuesto el recurso de súplica, como porque no es presumible que se ocurriera á él, por ser la sentencia notoriamente arreglada á derecho y además favorable á los expresados L. C. García y Cª

Libertad en la Constitucion. México, Enero 3 de 1882.

Por falta de Secretario, el Oficial Mayor.

(Firmado).—*Fuentes y Muñiz.*

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

—

NOTA.—La sentencia á que se refiere el oficio anterior, se encuentra anexa á la nota del Señor Ministro español, que encabeza este expediente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

Señor Secretario de Hacienda:

En el informe número 126 de 8 del próximo pasado Abril, constante en este expediente, se dijo: que el Tribunal de Circuito de Puebla, declarando nu-

las las diligencias practicadas por el Juzgado de Distrito de Veracruz sobre cumplimiento de la ejecutoria que se pronunció en el juicio de comiso por tres baúles de zarazas que se encontraron fuera de manifiesto en el vapor americano "City of Mexico," en la visita de fondeo que se le pasó en 29 de Julio de 1878, en el puerto de Veracruz, mandó devolver á los Señores L. C. García y C^a. los $ 2,500 que se depositaron en la caja de la Aduana Marítima del citado puerto, en garantía de los $ 2,190.51 cs. á que por las expresadas zarazas fué condenado, como triples derechos, el verdadero responsable J. Francisco Perez, de Tampico, declarando al mismo tiempo á salvo los derechos de la hacienda pública y de los referidos L. C. García y C^a.; los de aquella para ejecutar al citado Perez, y los de éstos para reclamar, si quisieren, de quienes corresponda, las costas, daños y perjuicios que hayan resentido por virtud de haber sido ejecutados, sin razon ni motivo, en lugar del repetido Perez.

Pues bien, fundados en esta declaracion los expresados L. C. García y C^a., pretenden ahora en su ocurso de ántes de ayer, que está á la vista, que el Gobierno les indemnice dichas costas, daños y perjuicios, cuyo pormenor detallan en la cuenta que acompañan, con la cantidad de $ 7,468.49 cs., como si el Tribunal al declararles el derecho á tal reclamacion, hubiese declarado igualmente que el Gobierno era el obligado á la indemnizacion.

La accion ó derecho de los reclamantes es manifiesta, en virtud de la declaracion citada del Tribunal de Circuito, cuya sentencia relativa, de 11 de Febrero último, acompañan; pero no sucede lo mismo respecto á que el obligado á la indemnizacion sea el Gobierno, toda vez que aquella accion y derecho se los dá el Tribunal contra "*quienes corresponda*"; y ninguna constancia de autos presentan, ni emiten raciocinio alguno, que demuestre que por la frase genérica de que usa el Tribunal: "*quienes corresponda,*" deba entenderse "*la hacienda pública de la Federacion,*" respecto de cuyo punto, sustancial y directo de la accion que administrativamente ejercitan, se limitan á decir: que es "*indudable que esas costas, daños y perjuicios, deben ser pagados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,*" sin que la Seccion alcance la obligacion que el Estado pueda tener para someterse á esta especie de afirmacion dogmática y pretensiosa, concebida en esas frases genéricas con que de ordinario se encubre la falta del derecho, el cual debe demostrarse con toda claridad.

Por lo expuesto, la Seccion propone: que se conteste á los reclamantes, como resultado de dicho ocurso, que no viniendo en él fundada la obligacion que se supone de parte del Gobierno para hacer la indemnizacion que en términos generales, segun derecho, les declaró el Tribunal, ni apareciendo por otro medio alguno que tal indemnizacion corresponda hacerla á la hacienda pública, no ha lugar á lo que solicitan por estas fundadas y sustanciales con-

sideraciones, y aún sin ellas, por lo inverosímilmente exagerado de la reclamacion, que más bien que el ejercicio de un derecho, aparece, por este motivo, como una pretension inesperada; pero el Señor Secretario, como siempre, se servirá acordar lo que fuere más acertado.

México, Mayo 21 de 1881.—*Alvarez.*—Una rúbrica.

Es copia. México, Enero 3 de 1882.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

Señor Secretario de Hacienda:

En 29 de Julio de 1878, el vapor "City of Mexico" condujo de New-Orleans á Tampico tres baúles sin número y consignados al Señor Tarquino Jimenez. Como dichos bultos venian fuera de manifiesto, el Comandante del Resguardo de Veracruz, al practicar la visita en dicho buque, advirtió la irregularidad de esa conduccion, la participó al Administrador de la Aduana y con ese motivo se inició el juicio correspondiente ante el Juez de Distrito de dicha ciudad. En la prosecucion de este juicio, el Juez proveyó un auto de *exequendo* por la cantidad de $2,500 en contra de los Señores L. C. García y Comp., cuyo auto, á pesar de la oposicion de los Señores C. García y Comp., tuvo la correspondiente ejecucion. Apelado dicho auto, el Magistrado de Circuito de Puebla, con fecha 11 de Febrero del presente año, falló que eran nulos el referido auto de *exequendo* y sus consecuencias, y que debia devolverse á los Señores Codes y García la cantidad que habian depositado en la Aduana, y dejando á salvo à dichos Señores su derecho para reclamar á quienes corresponda las costas, daños y perjuicios que hubieran resentido. Dicha sentencia de segunda instancia, se funda principalmente en que, apareciendo consignatario de los baúles y consiguientemente responsable el C. Francisco Perez, de Tampico, la pena de comiso y multa correspondiente se efectuó sobre bienes de los Señores Codes y García, de Veracruz, que no eran apoderados de Perez, y que eran por lo mismo ajenos al negocio de que se trata y extraños á la responsabilidad que aquel hubiera podido contraer.

Con este motivo, ocurren ahora á esa Secretaría los Señores Codes y García, reclamando al Gobierno Federal la cantidad de $7 468. 69 cs. por costas,

daños y perjuicios. Si la referida sentencia de segunda instancia hubiera expresado que el Ejecutivo Federal era el responsable de tales daños y perjuicios, seria indudable que la accion de los Señores Codes y García podia ejercitarse en contra de él, y solamente habria que averiguar y resolver por los medios correspondientes, cuál debiera ser el importe de los mencionados daños y perjuicios; pero como en la referida sentencia no se hace expresamente esa averiguacion, hay que resolver por quien corresponda, primero: quién deba ser responsable de los daños y perjuicios originados, y segundo: la cantidad en que deba fijarse. Dilucidar el primer punto, es tanto más necesario, cuanto que en manera alguna puede asegurarse que la responsabilidad del Ejecutivo sea clara y decidida. O se supone que los agentes del Ejecutivo pidieron el embargo decretado por el Juez de Veracruz, ó este se dictó sin la solicitud de aquellos. En el segundo caso no podria sostenerse la responsabilidad del Ejecutivo, y en el primero habria tambien que resolver sobre dicha responsabilidad, porque cuando se dicta una providencia indebida á peticion de parte, tampoco puede asegurarse que la responsabilidad por dicha providencia sea solo de la parte que la pidió. Miéntras este punto no se dilucide y resuelva competentemente, el Ejecutivo ni debe ni puede aceptar responsabilidad alguna con motivo de la sentencia ya citada. Así, pues, creo que en el presente caso debe decirse á los Señores Codes y García que ocurran á quien corresponda para deducir sus derechos.

En cuanto á la pretension de los mismos Señores, relativa á que se les devuelvan los originales que obran en el expediente y que se les den cópias de las demas piezas que señalen, creo que esa Secretaría puede determinar que se les expidan cópias autorizadas de unos y otros documentos, para cohonestar que ni quede trunco el expediente ni se embarace á los ocurrentes el ejercicio libre y expedito de su derecho.

México, Octubre 12 de 1881.—*Manuel Saavedra.*—Una rúbrica.

Es cópia. México, Enero 3 de 1882.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

Señor Secretario de Hacienda.

Los Señores L. C. García y C.ª, á quienes por acuerdo de 27 de Mayo último, se declaró sin lugar la indemnizacion de $7,468. 49, que pidieron en ocurso de 19 de dicho mes de Mayo con el carácter de costas, daños y perjuicios, que aseguraron haber sufrido en el embargo de $2,500 que se les hizo para asegurar la responsabilidad de Francisco Perez, comerciante de Tampico, ascendiente á $2,190 51 cs. que por triples derechos de unas zarazas, que fuera de manifiesto, se encontraron á bordo del "City of Mexico," en Veracruz, el 29 de Julio de 1878, les impuso la sentencia judicial dictada en el juicio de contrabando á que dió lugar el hecho, ocurren ahora de nuevo, con fecha 12 del que cursa, pidiendo ó que se les mande hacer la referida indemnizacion ó se les devuelvan los documentos originales que han presentado con su reclamacion y se les libre cópia de las constancias que señalen del expediente, para promover lo que les corresponda en derecho.

El fundamento con que en aquella vez se desechó la pretension de los expresados L. C. García y C.ª, fué el de que, si bien habian justificado tener derecho á la indemnizacion que les declaró el Tribunal de Circuito de Puebla bajo la fórmula jurídica y genérica de hacer la reclamacion, si quisieren, "*de quienes corresponda*," no hicieron otro tanto para demostrar que por "*quienes correspoñda*," debe entenderse la hacienda pública de la Federacion. Pues bien, este fundamento subsiste ahora en toda su integridad, porque nada hay en el nuevo ocurso que conduzca á establecer que por "*quienes corresponda*," se deba entender "la hacienda pública," que es lo que debian demostrar para que el acuerdo negativo pudiera revocarse. En consecuencia, no hay por qué hacer esto último; y en cuanto á la devolucion de documentos originales y expedicion de cópias de constancias del expediente, la Seccion es de parecer, salvo el más acertado del Señor Secretario, que aquella devolucion se haga en cópia, por ser lo más regular á la integridad del expediente, y que por lo que respecta á las constancias del expediente, solo podrá determinarse cuando hagan la designacion.

No parece de más llamar la atencion respecto de la lijereza con que se asienta en el párrafo 2.º del ocurso último, que la Secretaría ha padecido una equivocacion al calificar de general ó genérica la declaracion que hizo el Tribunal respecto de la indemnizacion; pues basta leer la declaracion concebida en los términos "de contra *quienes corresponda*," para venir en conocimiento de que

esta declaracion es general y no concreta, tanto en el monto como respecto á la entidad jurídica contra quien deba ser dirigida, monto y entidad que se dejó á la designacion de los reclamantes, no para que de una manera voluntariosa y caprichosamente las fijaran y se hiciesen efectivas por solo este medio tan á la mano de los interesados, sino para que una y otra cosa fueran materia de una contension judicial, pues seria de ver que los tribunales condenaran sin oir al demandado y sin fijar la cuantía de la indemnizacion, puntos que no fueron ni pudieron ser materia de la discusion jurídica de las diligencias de ejecucion hecha por el Juzgado de Distrito de Veracruz, declaradas nulas por el Tribunal, en cuya discusion se hizo la declaracion genérica ó general de que se trata, cosa que no ofrece dificultad alguna al que tiene algunos rudimentos de jurisprudencia, y que no se concibe cómo puedan no haberlo comprendido los reclamantes, cuando con solo que mentalmente hubieran invertido los respectivos papeles, habrian advertido palpablemente todo lo irregular, por no decir monstruso, que habria en que, sin abrir juicio sobre ello y sin fijar siquiera cantidades, su contraparte victoriosa en el juicio supuesto, pretendiera que sin ese juicio y esa fijacion le hiciesen ellos la indemnizacion que le cuadrara fijar. Pues en el presente caso la irregularidad seria todavía mayor, porque en la hipótesis propuesta no quedaria duda de ser ellos (aunque nunca de un modo absoluto y definitivo) los obligados á la indemnizacion, en tanto que en la reclamacion á cuya ventilacion tienen derecho, muy bien puede suceder, como se comprende desde luego, que no fuera la hacienda pública la obligada á la indemnizacion, como fácilmente lo hace sospechar la fórmula misma de que usó el Tribunal, que ni siquiera se sirvió de la frase contra "*quien*" hubiere lugar, sino de esta otra: contra "*quienes*," en la cual, y concediendo mucho, no podria negarse que la responsabilidad no era solo de la hacienda pública, sino de alguno ó de algunos más, para que la fórmula plural no fuera impropia en la frase.

No es ahora la oportunidad de entrar en el exámen de la demanda á que dará probablemente lugar la reclamacion, porque para ello es necesario tener á la vista dicha demanda, por lo que la Seccion limita ahora este punto á que se libren comunicaciones al Promotor fiscal del juzgado de Distrito de Veracruz, al del Tribunal de Circuito de Puebla y al Procurador general de la Nacion, para que con toda oportunidad den cuenta á esta Secretaría con la demanda de que se trata y documentos en que se apoye, segun que la promuevan ante aquel Juzgado, ante dicho Tribunal ó ante la Suprema Corte, por no poderse saber ante cual de estos tribunales la promoverán los reclamantes, pues esto depende del carácter que den ellos al embargo que les hizo dicho Juzgado, segun que supongan responsable del embargo al Administrador de la Aduana

de Veracruz, que lo pidió, al juez que lo decretó, ó al Supremo Gobierno, aunque para este caso desde luego puede agregarse al Procurador general, que la Secretaría no considera parte al Supremo Gobierno, ó sea al Erario de la Federacion, en el juicio de la reclamacion á que se alude, por no haber procedido el Administrador citado, al pedir el embargo, con autorizacion de esta Secretaría, ni tácita ni ménos expresamente.

México, Setiembre 17 de 1881.—*Alvarez.*—Una rúbrica.

Es cópia. México, Enero 3 de 1882.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz.*

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 28 de Febrero de 1883.

Señor Ministro:

Refiriéndome á mi nota de 23 de Diciembre último, tengo la honra de contestar á Vuestra Excelencia la suya, fecha 19 del mismo mes,* relativa á la queja presentada por los Señores L. C. García y C.ª, de Veracruz, con motivo del juicio seguido contra ellos por la Aduana Marítima de aquel puerto, por unos bultos aprehendidos á bordo del vapor "City of México".

Dando por supuesto un hecho que no consta, y es que haya causado ejecutoria la sentencia del Tribunal de Circuito de Puebla, tal sentencia, que sirve de fundamento á dichos Señores para reclamar del Gobierno una indemnizacion, se limitó á dejar expedito el derecho de los quejosos para reclamar, si querian y *de quienes corresponda,* las costas, daños y perjuicios *que hubieran* resentido, sin hacer declaracion alguna de quien es el responsable; así es que el Gobierno no puede aceptar desde luego esa responsabilidad.

El Gobierno es demandable como un particular, y si los Señores L. C. García y C.ª creen que él es el responsable, deben demandarlo ante

---

* No se incluyeron en esta publicacion las notas que se citan, porque solo se reducen á recordar el despacho de este asunto.

el tribunal competente. Este y no los interesados es quien tiene que declarar si hubo daños y perjuicios, cuál es su monto, y quién debe pagarlos.

El procedimiento de los quejosos, de designar por sí mismos al responsable y fijar á su arbitrio la indemnizacion, no es aceptable en manera alguna.

Por lo que respecta á los $ 2,500 que se embargaron á los repetidos Señores, la Secretaría de Hacienda, segun me ha informado, autorizó desde el 18 de Abril de 1881, á la Aduana de Veracruz, para que los devolviera.

Como una atencion hácia el Gobierno español y Vuestra Excelencia, tengo el honor de incluirle la cópia de tres dictámenes del Licenciado M. Saavedra y de la Seccion respectiva de la Secretaría de Hacienda, solicitados por la misma Secretaría acerca del asunto.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Señor Don Guillermo Crespo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

NÚMERO 195.

RECLAMACION DE DON LUCAS TORTELLA
POR SUS TRABAJOS
EN EL PROYECTO DE UN PUERTO ARTIFICIAL EN MATAMOROS Y POR DAÑOS
Y PERJUICIOS QUE SUFRIO CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO
OPORTUNO DEL IMPORTE DE DICHOS TRABAJOS.

Legacion de España en México.

México, 23 de Enero de 1886.

Señor Ministro:

Tengo la honra de pasar á manos de Vuestra Excelencia una exposicion que por conducto del Gobierno español, eleva al Señor Presidente de la República el súbdito español Don Lúcas Tortella.

No me son conocidos los antecedentes del asunto á que se refiere, y no puedo, por tanto, demostrar la justificacion de la primera partida de la cuenta que presenta el interesado, que supongo obrará con los documentos fehacientes en la Secretaría de Fomento. Siendo así, y tratándose de gastos hechos de órden del Gobierno mexicano, nada más justo que el abono por éste de la cantidad invertida.

Respecto de las demas partidas, no me parece tan probable que se hallen justificadas en el expediente; pero de todos modos, yo ruego á Vuestra Excelencia que las atienda en la medida de lo posible y de la justicia.

Con este motivo, me es grato reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Guillermo Crespo.*

Excelentísimo Sr. Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Presidente:

El que suscribe, Lúcas Tortella, súbdito español, natural de Mallorca y residente en Madrid, á Vuestra Excelencia, con el debido respeto, expone atentamente:

Que á principios del mes de Enero de 1883 empezó los estudios de un proyecto de puerto artificial para Matamoros, en el punto llamado Ebanito á los médanos de Washington, distancia de unas doce leguas de dicha ciudad, por órden del Señor Presidente de la República General Don Manuel Gonzalez, comunicada al General de la Zona militar de la frontera del Norte de Tamaulipas, Don Rómulo Cuellar, con fecha 25 de Diciembre de 1882, para que me presentase con los estudios y planos en el Ministerio de Fomento en México.

Practicados los estudios con el personal necesario desde principios de Enero hasta mediados de Marzo de 1883, presenté los planos, memoria y presupuesto en el Ministerio de Fomento el dia 23 de Abril del mismo año.

Examinados por la Seccion 3.ª y el Ingeniero Don Leandro Fernandez, comisionado especial nombrado al efecto, informaron satisfactoriamente. Estos dictámenes merecieron la aprobacion del Señor Presidente de la República; pidieron en ellos mayor ensanche en las dimensiones del antepuerto y de la dársena, en la prevision de las necesidades del porvenir, y el presupuesto aproximado, segun la modificacion propuesta, para la celebracion del contrato de las obras. El Ministerio me comunicó dicho acuerdo el dia 29 de Mayo, y el dia 30 presenté el presupuesto reformado.

Con fecha 12 de Junio el Señor Ministro de Fomento, por acuerdo del Señor Presidente, me comunicó que practicase nuevos estudios con un Ingeniero inspector nombrado por el Gobierno.

El dia 14 del propio mes contesté al citado acuerdo, pidiendo la celebracion prévia del contrato de las obras ántes de practicar los nuevos estudios, y las modificaciones de dicho acuerdo en ese sentido.

El dia 24 de Junio el Señor Presidente confirmó el citado acuerdo, proponiendo celebrar el contrato segun el resultado de los nuevos estudios.

El dia 25 de Julio comuniqué al Señor Ministro de Fomento mi conformidad en practicar nuevos estudios, mediante la promesa de que me serian pagados $25,000 por los estudios si al Gobierno no le convenia hacer las obras, quedándose el Ministerio de Fomento con los planos.

El dia 30 del mismo mes el Señor Ministro de Fomento me comunicó el nombramiento del Inspector del Gobierno, recaido en el Ingeniero Don Luis E. Villaseñor, Inspector de Faros del Golfo; me trascribió la órden expedida á dicho Señor Ingeniero para que se presentase en Matamoros á cumplir su come-

tido, y hasta el dia 21 de Noviembre no se presentó, á pesar de mis instancias, procedente de Laredo y Veracruz. Adjunto cópia de los telegramas (número 1) cruzados entre el Gobierno, el Inspector y el que suscribe, para que se observe su contradiccion.

Debido á la demora del Inspector, practiqué todos los trabajos prévios para los nuevos estudios; se repitieron con su intervencion, y discutidos y aprobados en todos sus detalles, conformes el que suscribe y el Inspector, éste autorizó su conformidad con el V.º B.º en los planos, los cuales fueron presentados en el Ministerio de Fomento con la Memoria descriptiva y presupuesto aproximado de $10.104,200.00 el dia 29 de Diciembre de 1883.

El 16 de Enero de 1884 pedí al Ministerio de Fomento se sirviera comunicarme la resolucion del Gobierno respecto á los nuevos estudios; el 19 del mismo mes contestó que examinados por la Seccion respectiva y resultando ser muy alto el costo de las obras, no era de aceptarse dicho proyecto.

En la prevision de que no se harian las obras por haberlas pedido excesivamente grandes el Gobierno, escribí una carta particular al Señor Presidente de la República el dia 31 de Diciembre de 1883, rogándole se sirviera tener á bien torminar en el plazo más breve dicho asunto por el perjuicio que me causaba su demora; y el 17 de Enero de 1884, haciendo referencia á la anterior, le reiteré la súplica, pidiéndole una entrevista, y me contestó lo que cópio:

"Palacio Nacional.—18 de Enero de 1884.—Al Señor Lúcas Tortella.—Presente.—Muy Señor mio:—Me he impuesto del contenido de su apreciable carta, fecha de ayer, y en contestacion digo á usted que hablé con el Señor Ministro de Fomento del asunto á que su citada se refiere, recomendándole lo resuelva convenientemente, teniendo en cuenta las posibilidades del Erario.—Soy de usted afectísimo amigo y atento seguro servidor.—*Manuel Gonzalez.*"

En vista de la citada carta, pedí al Señor Ministro de Fomento se sirviera tener á bien señalar cantidad para pago de los estudios, recordándole sus ofertas; y no pudiendo conseguir que lo hiciera, el dia 11 de Febrero de 1884 presenté la cuenta en el Ministerio reclamando su pago. Acompaño cópia número 2 de la comunicacion dirigida al Ministerio de Fomento, en la que incluia la cuenta, que eludia su discusion para no resolver el asunto. En este estado propuse un arbitraje pericial al Señor Ministro, que no quiso aceptar, pretextando creer inadmisible la cuenta de $82,202.55 cs. presentada, segun su carta particular de 5 de Marzo del propio año.

A principios de Junio me propuso el Señor Ministro de Fomento que retirase la comunicacion presentada el dia 11 de Febrero reclamando el pago de

la cuenta presentada, y que el Gobierno me pagaria los estudios indicados: el 10 de Junio escribí al Señor Ministro en el sentido expuesto, retirando la comunicacion cópia número 2.

Con fecha 28 de Julio de 1884 me remitió el Ministerio una órden para que me fueran ministrados $ 2,000, en pago de estudios preliminares de un proyecto de puerto para Matamoros, por la Tesorería General de la Nacion, con cargo al ramo 7º, seccion XXXIX, partida 7,201 de la ley de Presupuestos vigente; dicha órden tampoco fué pagada, lo cual constituye un despojo perpetrado por el Gobierno Mexicano, deliberadamente y contra mi voluntad, con el que no puedo conformarme sin hacer la formal reclamacion de todos los daños y perjuicios ante el primer Magistrado de la República.

Primero: Que el Ministerio de Fomento posee los dos proyectos de puerto consabidos, con sus planos, memorias y presupuestos respectivos, aprobados por él mismo. Los trabajos fueron practicados por órden del Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto de su Gobierno y con su intervencion, resultando de todo ello un contrato bilateral entre el Gobierno y el que suscribe, plenamente aceptado por el propio Gobierno por la inalterable posesion de los estudios, y confirmado por la designacion del pago de $ 2,000 para preliminares de estudios de un proyecto de puerto, inverosímilmente calificados, cuando en ellos representaba al Gobierno un Ingeniero Inspector que autorizó su conformidad con el Vº Bº y su firma.

Segundo: Que además del contrato bilateral, que en sí constituyen los estudios practicados en la forma expuesta, el Código fundamental de la Nacion prescribe que ninguna persona está obligada á prestar trabajos sin que éstos le sean pagados ó indemnizados; y como este precepto constitucional no está derogado, me dá el pleno derecho de reclamar los daños y perjuicios causados por el Gobierno, que no ha cumplido los compromisos contraidos con el exponente.

Tercero: Que la deuda contraida por el Gobierno con el que suscribe, no ha sido pagada, y sí tácitamente reconocida, segun resulta de lo expuesto. Ha perjudicado los intereses y el crédito, privando de sus propios recursos al exponente, sin reparar en la infraccion constitucional que ha cometido, ni en rechazar el arbitraje propuesto por el recurrente, como medio universalmente establecido por la ley y de imparcial justicia, obligando á las partes en muchos casos á someterse á su fallo; con lo cual el Gobierno ha dejado de obrar con imparcial justicia, que su alta mision le impone, despojando arbitraria y deliberadamente del capital, crédito y trabajos pertenecientes al que suscribe.

Y finalmente, me abstengo de aducir otras razones en pró del derecho y de la justicia que me asisten para hacer la reclamacion presente.......... por considerar suficiente lo expuesto para usar del derecho que me compete ante

Vuestra Excelencia, como primer Magistrado de la República, en demanda de que me sean pagados todos mis trabajos y desembolsos para los referidos estudios, y todos los perjuicios ocasionados por el Gobierno á causa de su demora. Al efecto, me permito incluir adjunta número 3, la cuenta de los mismos, valuándolos en $ 130,702.00. Por tanto, á Vuestra Excelencia, atentamente y con el debido respeto, suplico se sirva tener á bien admitir la cuenta que acompaño de los estudios de los dos citados proyectos de puerto, gastos, daños y perjuicios, dirigida por el Excelentísimo Señor Ministro español acreditado en esa República, y se digne acordar lo que estime conveniente y de justicia, y comunicar por el mismo conducto su superior resolucion.

Madrid, 5 de Diciembre de 1885.

(Firmado).—*Lúcas Tortella.*

Excelentísimo Señor Presidente de la República Mexicana.—México.

NÚMERO 1.

Cópia de telegramas.—Matamoros, Setiembre 3 de 1883.

Señor Ministro de Fomento.—México.

Suplico comunique al Inspector Villaseñor pase inmediatamente á ésta á cumplir su cometido.—*Lúcas Tortella.*

—

Mexico, Setiembre 4 de 1883.

Lúcas Tortella.—Matamoros.

Ya se dá órden al Ingeniero Villaseñor para que cuanto ántes marche á ese puerto á desempeñar la comision que se le ha confiado. Dígolo á usted en respuesta á su telegrama de 3 de Agosto próximo pasado.—*Pacheco.*

—

México, Setiembre 5 de 1883.

Lúcas Tortella.—Matamoros.

Hoy digo por esta vía al Ingeniero Luis E. Villaseñor: "Contestando el

telegrama de usted, le manifiesto que aguarde el primer vapor que salga para Matamoros."

Comunícolo á usted para su conocimiento.—*M. Fernandez.*

—

Matamoros, Octubre 10 de 1883.

Señor Ministro de Fomento:—México.

Inspector Villaseñor no cumplió órden del Ministerio; demorar nuevos estudios perjudícame grandemente. Suplico nombramiento otro Ingeniero residente en Matamoros telegráficamente.—*Lúcas Tortella.*

—

México, Octubre 19 de 1883.

Lúcas Tortella.—Matamoros.

Ingeniero Villaseñor ha comunicado salia el 3 para esa en el vapor nacional "México" á desempeñar comision cerca de usted.—*M. Fernandez.*

—

Matamoros, Octubre 21 de 1883.

Señor Ministro de Fomento.—México.

Villaseñor no llegó con vapor "México"; confirmo mi telegrama 10 corriente.—*Lúcas Tortella.*

—

Telegrama del Inspector Villaseñor.

Veracruz, Setiembre 20 de 1883.

Lúcas Tortella. —Matamoros.

Lúnes próximo sale para Bagdad vapor "México"; favor decirme si está listo comenzar trabajos al Ebanito para embarcarme.—*Luis E. Villaseñor.*

—



Matamoros, Setiembre 21 de 1883.

Luis Villaseñor, Inspector Faros.—Veracruz.

Recibí su telegrama; estoy listo; embárquese lúnes con vapor "México".—*Lúcas Tortella.*

—

Laredo, Noviembre 12 de 1883.

Lúcas Tortella.—Matamoros.

Detenido aquí una semana por no recibir recursos del Ministerio. Po "City of Mexico" recibiré recursos de Veracruz para mí. Suplico me los sitú aquí. Espero contestacion.—*Luis E. Villaseñor.*

—

Matamoros, Noviembre 12 de 1883.

Luis E. Villaseñor.—Laredo.

Telegrafíe qué cantidad necesita para emprender viaje hasta Matamoros —*Lúcas Tortella.*

—

Laredo, 14 de Noviembre de 1883.

Lúcas Tortella.—Matamoros.

Necesito cien pesos viaje; ruego me los remita luego que reciba para m fondos de Veracruz.—*Luis E. Villaseñor.*

—

Matamoros, Noviembre 16 de 1883.

Luis Villaseñor.—Laredo.

Francisco Armendaiz entregará cien pesos; tiene órden telegráfica; véngase inmediatamente.—*Lúcas Tortella.*

—

NOTA:—Le fueron entregados los cien pesos y llegó el dia 21 de Noviembre á Matamoros el Inspector Villaseñor.

Madrid, Diciembre 5 de 1885.

(Firmado).—*Lúcas Tortella.*

NÚMERO 2.

Tengo el honor de acusar recibo de la comunicacion de Vuestra Excelencia, fecha 19 del corriente mes, en la cual tiene á bien participarme que han sido recibidos en ese Ministerio de su digno cargo, mi comunicacion fecha 29 de Diciembre de 1883 y los planos, presupuesto y memoria, relativos al proyecto para las obras del Ebanito, en Matamoros.

Que examinado por la Seccion respectiva y resultando ser muy alto el costo de las obras, no es de aceptarse dicho proyecto.

En contestacion debo manifestar á Vuestra Excelencia, que los trabajos practicados lo han sido por órden del Gobierno, y que los planos aceptados por el Ministerio de su digno cargo, obran en el mismo aprobados. No habiendo convenido al Gobierno realizar las obras por su alto costo, debe indemnizarme en justicia todos los estudios y gastos causados que en derecho me corresponden.

En vista de la resolucion tomada por el Ministerio del cargo de Vuestra Excelencia, que tuvo á bien comunicarme el 19 de Enero, la cual pone fin al expediente, declarando que no se construyan las obras por su alto costo, y por las consideraciones expuestas, me permito rogarle se sirva tener en cuenta los perjuicios que se me han ocasionado en pérdidas de tiempo y capitales, al admitir Vuestra Excelencia la cuenta que tengo el honor de presentarle y que someto á su superior aprobacion para que se sirva tener á bien librar oportunamente las órdenes de pago.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 11 de 1884.

(Firmado).—*Lúcas Tortella.*

Excelentísimo Señor Ministro de Fomento.—Presente.

NÚMERO 3.

Cuenta de los estudios de dos proyectos de puerto artificial para Matamoros, practicados por órden del Gobierno Mexicano, y perjuicios causados por falta de pago.

Gastos y desembolsos hechos para los estudios de los dos proyectos de puerto de Matamoros.............................$	21,202.00
Valuado para los trabajos del estudio técnico de los dos proyectos presentados.."	32,000.00
A la vuelta.........................$	53,202.00

De la vuelta........................	$ 53,202.00
Diez meses de residencia en México despues de presentados los últimos estudios.......................................	" 2,500.00
Perjuicios recibidos por la privacion de mi capital desde Enero de 1884 á Diciembre de 1885 (dos años)......................	" 25,000.00
Perjuicios sufridos en mi crédito, debido á la falta de pago por el Gobierno, obligándome durante tres años á la inactividad comercial é industrial, por no convenirle practicar las obras, demorando su resolucion, eludiendo el pago deliberadamente......	" 50,000.00
Suma......................	$ 130,702.00

S. E. ú O.—Madrid, Diciembre 5 de 1885.

(Firmado).—*Lúcas Tortella.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de Europa.

México, Febrero 20 de 1886.

Tengo la honra de remitir á usted original una exposicion que por conducto de la Legacion de España en esta capital, eleva al Señor Presidente el súbdito español Don Lúcas Tortella, acompañada de tres anexos, siendo uno de ellos una cuenta por daños y perjuicios que dice le ha causado la falta de pago del estudio de dos proyectos que practicó por órden del Gobierno de la República, para un puerto artificial en Matamoros.

Siendo este asunto de la competencia de esa Secretaría, he de merecer á usted se sirva darme los informes correspondientes, á fin de trasmitirlos al Señor Ministro de España.

Ruego á usted igualmente me devuelva los originales citados.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Febrero 20 de 1886.

Señor Ministro:

Fué en mi poder la nota de Vuestra Excelencia, fecha 23 de Enero último, acompañada de una exposicion que el súbdito español Don Lúcas Tortella, residente en Madrid, eleva al Señor Presidente, y de una cuenta por daños y perjuicios que dice le ha causado la falta de pago del estudio de dos proyectos que practicó por órden del Gobierno de la República, para un puerto artificial en Matamoros.

Siendo este asunto del resorte de la Secretaría de Fomento, á ella me he dirigido pidiéndole los informes correspondientes, y tan luego como los reciba, tendré la honra de trasmitirlos á Vuestra Excelencia, atendiendo á la cortesía y justa consideracion que me merece; pero me veo en el caso de manifestar á Vuestra Excelencia que, cualquiera que sea el tenor de dichos informes, la Secretaría de mi cargo no podrá discutir este negocio por la vía diplomática, por no haber mérito para emplearla en el presente caso ni ser quizá la más á propósito para su esclarecimiento. Por lo mismo, si el interesado insistiere en su pretension, deberá hacerlo por sí ó por medio de apoderado ante la Secretaría de Fomento y la de Hacienda.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Don Guillermo Crespo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 9 de 1886.

Señor Ministro:

Segun tuve la honra de ofrecer á Vuestra Excelencia en mi nota fecha 20 del pasado, le remito con la presente una cópia del oficio que

he recibido de la Secretaría de Fomento, que contiene el informe que se le pidió acerca del ocurso que por conducto de la Legacion del dign cargo de Vuestra Excelencia, dirigió al Señor Presidente el súbdito es pañol Don Lúcas Tortella, residente en Madrid.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia la seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Marisca*

A Su Excelencia Don Guillermo Crespo, Enviado Extraordinario Ministro Plenipotenciario de España.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.— Seccion 3ª—Número 2,838.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente dict men, emitido por la Seccion 3ª de esta Secretaría.

"Señor Ministro:

"Con motivo de la reclamacion del Señor Lúcas Tortella, la Seccion pasa rendir el siguiente informe que sobre el asunto ha pedido la Secretaría de R laciones:

"Asienta el Señor Tortella, que, autorizado por el C. Presidente de la R pública, comenzó en Enero de 1882 los estudios para la formacion de un pr yecto de puerto artificial en el Ebanito; pero segun consta en el expediente r lativo, la primera noticia que tuvo esta Secretaría fué por un ocurso que e 23 de Abril del mismo año, elevó dicho Señor al Primer Magistrado, en el qu solicitaba contratar las obras de dicho puerto y un ferrocarril de los muell del mismo á Matamoros, y para el efecto acompañaba un cróquis y la Memori descriptiva.

"Como ya para entónces, tratándose del mejoramiento del puerto de Ba dad, para evitar los inconvenientes del de Matamoros, se habian emprendid por ingenieros de esta Secretaría estudios de la costa de Tamaulipas, que d mostraban como el punto más conveniente para la ereccion de un puerto, el lla mado Ebanito, no hubo inconveniente en tomar en cuenta las indicaciones d proyecto del Señor Tortella para que concurrieran en los datos para el dese volvimiento de la idea de esta Secretaría, y por esto es que en *Mayo 29 d*

1883, se le comunicó á dicho Señor la aprobacion del dictámen rendido por el Ingeniero Leandro Fernandez, corroborado por esta Seccion, respecto al proyecto de puerto en el Ebanito, para que segun las modificaciones que se indicaban, formara aquel Señor el proyecto y lo remitiera acompañado de un presupuesto aproximativo de las obras.

"Lo remitió y de su exámen se acordó en *Junio 12 de 1883*, manifestarle que era aceptable la idea, y que para resolver definitivamente sobre el particular, era indispensable que presentara un proyecto formal de las obras que proponia, precedido del estudio de la localidad con su respectivo presupuesto, lo que se le comunicaba, á fin de que si estaba conforme se nombraria por esta Secretaría un Ingeniero Inspector que le auxiliara en dichos estudios.

"El Señor Tortella contestó de una manera ambígua eludiendo el prestar su conformidad, pues se figuraba que con los escritos que tenia presentados era lo suficiente para formular un contrato; pero esta Secretaría, en *Julio 24 de 1883*, le reiteró el acuerdo *de 12 de Junio citado*, añadiendo que si estaba conforme en hacer los estudios, se nombraria el Inspector que le habia de auxiliar, y que si el resultado satisfacia al Gobierno, entónces se procederia á formular el contrato estipulando las condiciones del pago en los términos que previene la ley (pues sus pretensiones eran muy ventajosas).

"Contestó por fin su conformidad, y en consecuencia, se nombró por esta Secretaría al Ingeniero Villaseñor, quien despues de una demora por falta de vapor y mal tiempo, emprendió el viaje y se avistó en Matamoros con el Señor Tortella, y ambos en pocos dias llevaron á cabo el estudio y remitieron separadamente sus resultados.

"La Seccion, teniendo ya entónces el informe de Villaseñor, y ademas otro del Ingeniero Garfias, que era resultado de estudios y reconocimientos más concienzudos, pudo dictaminar científicamente sobre el proyecto del Señor Tortella, para juzgar que no era un proyecto acabado, puesto que como consta en el informe que rindió en *Enero 5 de 1884*, no se habian recopilado datos bastantes para conocer las circunstancias meteorológicas é hidrográficas, direccion é intensidad de los vientos dominantes en aquella localidad y circunstancias de su formacion, como tampoco para conocer el efecto de las mareas, pues el Señor Tortella se limitó á las observaciones de unos pocos dias en el cambio de luna; no reconoció la naturaleza del sub-suelo para prever la cimentacion más adecuada y conveniente, ni tampoco decia nada de la clase de arena para juzgar de la consistencia de los blocks, etc., etc.

"Así es que además de faltarle al proyecto del Señor Tortella varias circunstancias indispensables, se dedujo que ni aún alcanzaba la perfeccion y ventajas que ofrece la localidad, pues una de las causas más influyentes de previ-

sion para evitar los azolves del puerto, no la tuvo en cuenta, que se conseguiri aprovechándose de la existencia de los arroyos del Gomeño y del Puerto po medio de una canalizacion, lo cual, si bien aumentaria el costo de las obras ofreceria mayor garantía.

"Todo esto hizo opinar á la Seccion que en lugar de aprontar tan grande elementos que requeria la creacion del puerto artificial del Ebanito, seria pre ferible (en vista del estado del Erario) atender, bien fuera á la canalizacion d la boca del Rio Bravo en la desembocadura, ó al ménos al mejoramiento de puerto de Tampico ó algun otro del Golfo, como por ejemplo "Soto la Marina ó el de "Salina Cruz," en la Costa del Pacífico.

"Este nuevo dictámen de la Seccion dió por resultado comunicar al Seño Tortella, en *19 de Enero de 1884*, que siendo muy alto el presupuesto de su obras, no era de aceptarse su proyecto definitivo.

"En consecuencia, este Señor pasó una cuenta acompañada de varios catá logos, por valor de $82,202. 55 cs. por indemnizacion de los gastos erogados e los estudios de su proyecto.

"Se le contestó que era enteramente imposible obsequiar pretension tan in fundada é inadmisible, y que se daba por terminado el asunto. Volvió entón ces á recurrir en solicitud de que se le pagara lo que se estimara convenient y se acordó, como gracia especial, por haber presentado su proyecto gratuita mente (y que no fué aprobado), se preguntara al Ingeniero Villaseñor que l habia acompañado en sus estudios, lo que en justicia podria remunerarse al Se ñor Tortella, y estimó aquel como facultativo en $1,500 el costo de dos expe diciones que el reclamante tuvo que emprender desde Matamoros al Ebanit y en $1,000 los de la tercera expedicion, en la cual hicieron los sondeos: es de cir, en $2,500 el total. A la sazon existian en esta Secretaría datos sobre lo gastos que ocasionó el reconocimiento y estudios más concienzudos que lle vó á cabo el Ingeniero Garfias, los cuales han sido de utilidad é importaro $500; y basada en esto, la Seccion juzgó que los trabajos del Señor Tortella se rian muy compensados con la cantidad de $1,000. Sin embargo de esto, la Se cretaría, por acuerdo del C. Presidente de la República, dispuso en *28 de Juli de 1884*, que se ministraran al Señor Don Lúcas Tortella *dos mil pesos* ($2,000 por equidad, por los estudios preliminares y formacion de los planos del pro yecto de puerto en el Ebanito, cuya órden le fué comunicada y no hizo obse vacion á ella.

"Esta es la verdad de los hechos, y se ve claramente que la reclamacion de Señor Tortella es viciosa, inadmisible y extemporánea, puesto que entró volunta riamente en el concurso para la presentacion de un proyecto (y que no se apro bó), cuando se trataba de mejorar las condiciones del puerto de Matamoro

"Por otra parte, esta Secretaría, condescendente con el Señor Tortella (á quien no solicitó), admitió para examinarlos, sus planos defectuosos y faltos de los detalles más precisos, con un error en sus presupuestos, sin los requisitos de la ley (estampillas) y uno anónimo, en sus escritos; y quien ha merecido esa indulgencia, no es justo al asentar que se le ha despojado *arbitraria y deliberadamente* del capital, pues la Secretaría no debe de entrar en consideraciones sobre los daños y perjuicios que haya sufrido, por haber abandonado sus ocupaciones comerciales para dedicarse á trabajos científicos que no le han dado el resultado que esperaba, como tampoco sus estudios han aprovechado á esta Secretaría.

"La fabulosa cuenta que pasa el Señor Tortella, que primeramente era de $84,202. 55 cs. y ahora ya asciende á $130,702. 00, no tiene comprobacion ante el sentido comun, y la Seccion se abstiene, por moderacion y respeto, de comentarla, bastándole observar que los trabajos del Señor Tortella han sido valorizados con datos competentes y no ha lugar á la reclamacion más que por los dos mil pesos que, por equidad, se le mandaron abonar.

"Es lo que tiene la honra de informar esta Seccion."

Lo que tengo la honra de insertar á usted para los fines á que haya lugar y en respuesta á su nota relativa fecha 20 de Febrero próximo pasado, devolviéndole originales los documentos que con dicho oficio se sirvió remitir.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 4 de 1886.

P. O. D. S.—(Firmado).—*M. Fernandez*, O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Número 197.

EL MINISTRO DE ESPAÑA PIDE SE AVERIGÜEN
LOS MOTIVOS QUE HAYAN PODIDO TENER LAS AUTORIDADES DE DURANGO
PARA APODERARSE
DE UNA CASA DE LA PROPIEDAD DE DOÑA ROSA SOLÁ.

Legacion de España en México.

México, 22 de Marzo de 1886.

Señor Ministro:

Doña Rosa Solá, viuda de Don Joaquin Solá y Colom, que falleció el 3 de Setiembre de 1876 en la ciudad de Durango, se ha dirigido al Gobierno español en solicitud de que se averigüen las causas que han podido tener las autoridades de aquella localidad para apoderarse de la casa que allí poseia el referido Señor Solá y Colom, convirtiéndola en cuartel de las tropas de la guarnicion.

Y en cumplimiento de las órdenes de mi Gobierno, tengo la honra de dirigirme á Vuestra Excelencia, rogándole se sirva informarme sobre este particular.

Me es grato, con este motivo, reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Guillermo Crespo.*

Al Excelentísimo Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de Europa.

México, 24 de Marzo de 1886.

El Señor Ministro Plenipotenciario de España, en nota de 22 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior).

Lo que tengo la honra de trascribir á usted, á fin de que se sirva informar á esta Secretaría de lo que hubiere acerca de este asunto.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Durango.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 6 de Abril de 1886.

Señor Ministro:

Con referencia á la nota que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme en 22 de Mayo último, tengo la honra de remitirle adjunta una cópia de la comunicacion que he recibido del Señor Gobernador del Estado de Durango, relativa á la solicitud de Doña Rosa Solá, pidiendo se averigüen las causas de la ocupacion que, segun dijo, habian hecho las autoridades de aquella ciudad, de una casa que perteneció á su difunto marido.

Con este motivo, reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Don Guillermo Crespo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.



República Mexicana.—Gobierno del Estado de Durango.—Seccion de Re laciones.- - Número 449.

Se ha impuesto este Gobierno de mi cargo de la nota del Señor Ministr Plenipotenciario de España, de fecha 22 del mes anterior, que usted se sirv trascribirme en su atento oficio, fecha 24 del mismo, relativa á la solicitud di rigida por Doña Rosa Solá, viuda de Don Joaquin Solá y Colom, tratando d averiguar las causas que existan para que las autoridades de esta ciudad se ha yan apoderado de la casa que aquí poseia el referido Señor Solá y Colom, con virtiéndola en cuartel de las tropas de guarnicion.

En debida contestacion, tengo el honor de informar á esa Secretaría qu es absolutamente falso que las autoridades de mi dependencia se hayan apode rado del ex-convento de San Agustin, que se adjudicó Don Joaquin Solá; y s alguna vez el representante de la testamentaría ó el de la Señora viuda lo han ar rendado para ocuparlo con soldados, han recibido el precio de la renta, advir tiendo que esto solo ha ocurrido en caso extraordinario, cuando por haber e esta ciudad gran número de fuerzas federales se ocupan todos los cuarteles de Estado.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

Libertad y Constitucion. Durango, Abril 1º de 1886.

(Firmado).—*J. M. Flores.*

(Firmado).—*Estéban Fernandez,* Secretario

Al Secretario de Relaciones.

ESTADOS UNIDOS

NÚMERO 18.

INVITACION PARA QUE MÉXICO CONCURRA A UNA EXPOSICION EN BOSTON.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Febrero 28 de 1883.

Señor:

Adjunta remito á usted cópia de una nota que me ha sido dirigida por el Departamento de Estado, así como la circular que en ella se menciona, sobre el asunto á que dichos documentos se refieren.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Traduccion.—Cópia.—Departamento de Estado, Washington, Enero 25 de 1883.

Al Señor Philip H. Morgan, etc., etc., etc.—México.

Señor:

Con esta nota remito ejemplares de una circular que ha expedido la So-

ciedad de la Exposicion extranjera de Boston, Massachusetts, en que se exp
ca la naturaleza y objetos de una Exhibicion de productos extranjeros fabril
artísticos é industriales, cuya apertura se proyecta para el 1 º de Setiemb
de 1883 en la ciudad de Boston y cuya duracion no bajará de tres meses.

Aunque esta Exhibicion no está bajo los auspicios del Gobierno de los E
tados Unidos, cuenta con el apoyo de las autoridades del Estado de Massachu
etts, y sus trabajos han merecido la proteccion del Congreso en la forma de u
ley aprobada el 28 de Junio de 1882, segun la cual todos los efectos que qui
ran presentarse en ella, podrán admitirse libres de derechos bajo de fian
miéntras dura su exhibicion.

A pesar de no mediar circunstancias que exijan una invitacion formal
este Gobierno para que los Gobiernos de otros países tomen parte en la Exp
sicion anunciada, ó para solicitar que dicten las medidas que convengan á
representacion de sus productos y manufacturas nacionales en ella, parece co
veniente que este Gobierno testifique su interés en el éxito de este proyecto,
fin de hacer conocer los adelantos del arte industrial extranjero á la grande
próspera poblacion manufacturera de los Estados de Nueva Inglaterra, de q
Boston es el centro mercantil natural, elevando el proyecto á la atencion
todos los Gobiernos amigos, con la mira de darle publicidad y permitir que l
fabricantes, inventores y productores extranjeros estén, como es de esperars
conveniente y provechosamente representados.

Los Cónsules de los Estados Unidos tienen órden de dar todos los info
mes necesarios á las personas que los soliciten.

Corresponde á usted informar al Gobierno de México sobre los objetos
naturaleza de la Exhibicion proyectada, lo cual puede usted hacer, pasando
Secretario de Relaciones Exteriores una cópia de esta nota y de la circul
anexa.

Soy, Señor, de usted obediente servidor.

(Firmado.)—*John Davis*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Se
cion de América.

Tengo la honra de remitir á usted con este oficio la traduccion d
una circular del Departamento de Estado en Washington, y originale

los impresos que en ella se mencionan, referentes una y otros á la Exposicion de productos extranjeros que debe tener lugar en la ciudad de Boston el mes de Setiembre de 1883.

La circular é impresos mencionados fueron remitidos á esta Secretaría por el Señor Ministro de los Estados Unidos, con nota fechada el 28 de Febrero próximo pasado.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 1º de 1883.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 14 de 1883.

Señor Ministro:

Habiendo pasado á la Secretaría de Fomento la nota de Vuestra Excelencia, de 28 de Febrero último, y la circular del Departamento de Estado de los Estados Unidos, referentes á la Exposicion de productos extranjeros que debe tener lugar en la ciudad de Boston el mes de Setiembre de este año, dicha Secretaría me ha dirigido en respuesta, con fecha de ayer, el oficio de que remito cópia con la presente nota, para conocimiento de Vuestra Excelencia y á fin de que se sirva trasmitirlo al Departamento de Estado.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.



Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—Número 4,550.

Con la nota de usted, fecha 1º del actual, he recibido la traduccion de una circular del Departamento de Estado en Washington y los impresos que en ella se mencionan, referentes á la Exposicion de productos extranjeros que debe tener lugar en la ciudad de Boston el mes de Setiembre del presente año.

El Presidente ha tenido á bien disponer que, así como se ha verificado con otras Exposiciones del mismo género, se invite á los mexicanos que deseen concurrir al Certámen de Boston, á quienes el Gobierno ofrecerá todas las facilidades posibles para que puedan presentar sus productos fabriles, artísticos é industriales.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 13 de 1883.

Por ocupacion del Secretario,

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

NÚMERO 24.

INVITACION PARA QUE MÉXICO CONCURRA A LA EXPOSICION DE PRODUCTOS MANUFACTUREROS, ARTÍSTICOS É INDUSTRIALES DE LOUISVILLE, KENTUCKY.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos en México.

México, Mayo 17 de 1883.

Señor:

Por instrucciones del Departamento de Estado, trasmito á Vuestra Excelencia con esta nota, seis ejemplares de las circulares que ha expedido la Junta Directiva de la Exposicion Meridional de Louisville, Kentucky, en que se explica la naturaleza y fines de un Certámen de productos manufactureros, artísticos é industriales que se proyecta en la ciudad de Louisville para el 1º de Agosto de 1883 y cuya duracion no bajará de cien dias.

Aunque dicha Exposicion no está bajo los auspicios del Gobierno nacional, cuenta con el apoyo de las autoridades locales de Kentucky, y sus trabajos han recibido la aprobacion del Congreso por medio de una ley expedida el 3 de Marzo último, en que se declara que todos los efectos que á ella se destinen, se admitirán libres de derechos, bajo de fianza, en los Estados Unidos, miéntras dure la Exposicion.

Cree el Departamento de Estado que el proyecto de que se trata ofrece una buena oportunidad para que los productos y objeto de arte extranjeros se den á conocer en las populosas y prósperas poblaciones de los Estados Meridionales y de Occidente de que Louisville es un importante centro comercial, y por esto es que, por conducto de Vuestra

Excelencia, se presenta á la consideracion de aquella parte del pueblo mexicano que pueda interesarse en el asunto.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, &c., &c., &c.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos me ha dirigido con fecha de ayer, la nota cuya traduccion cópio en seguida:

(Aquí la nota anterior.)

Tengo la honra de trascribirla á usted, como asunto de su resorte, para que se sirva recabar el superior acuerdo del Señor Presidente, pues este paso del Gobierno de los Estados Unidos puede ya tomarse como una invitacion formal al de México para que los productos nacionales concurran á la Exposicion de Louisville.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 18 de 1883.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 18 de 1883.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha de ayer, con la cual se sirve remitirme, por instrucciones del Departamento de Estado, seis ejemplares de las circulares que ha expe-

dido la Junta Directiva de la Exposicion Meridional de Louisville, Kentucky, que debe inaugurarse el 1º de Agosto de 1883.

Me es grato decir en respuesta á Vuestra Excelencia, que hoy trasmito á la Secretaría de Fomento una cópia de su citada nota y los anexos originales á que se refiere, á fin de que se sirva recabar el superior acuerdo del Señor Presidente.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 30 de 1883.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota de Vuestra Excelencia, de 17 del mes corriente, tengo la honra de remitirle adjunta á la presente, cópia de un oficio que me ha dirigido la Secretaría de Fomento con fecha 28 del mismo mes, comunicando que el Señor Presidente ha acordado la publicacion de las principales prevenciones del Reglamento de la Exposicion de Lousville, para conocimiento de las personas que desearen concurrir á ella.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

Por el Secretario,

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.



Secretaría de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.—México.—Seccion 2 ª —Número 6,759.

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con la nota de usted d 18 del actual, en que se sirve trascribir la que con fecha 17 del mismo le dirigió el Señor Ministro de los Estados Unidos, relativa á la Exposicion de Louisville, ha tenido á bien acordar se publiquen las principales prevenciones de Reglamento de dicha Exposicion, á fin de que las personas que desearen concurrir á ella conozcan las reglas á que deben sujetarse.

Lo que tengo el honor de comunicar á usted en respuesta á su citada nota. Libertad y Constitucion. México, Mayo 28 de 1883.

(Firmado).—*Pacheco*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

NUMERO 15.

INVITACION DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA QUE MÉXICO CONCURRA A LA EXPOSICION UNIVERSAL ALGODONERA QUE SE CELEBRARÁ EN NUEVA ORLEANS EN 1884.

TRADUCCION.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Octubre 31 de 1883.

Señor:

En Diciembre de 1784 se hizo el primer envío de algodon de los Estados Unidos á Europa. Se propone conmemorar el centenario de dicho acontecimiento, que marcó una época muy importante en los intereses comerciales é industriales del mundo, por medio de una Exposicion Universal de industria y de algodon. Dicha Exposicion ha sido puesta por medio de una ley del Congreso, bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos. Remito inclusas cópias de dicha ley, de la proclama relativa del Presidente y del reglamento adoptado por la Asociacion.

Como dia de la apertura de la Exposicion, el Presidente ha fijado, por medio de una proclama, el primer lúnes del mes de Diciembre de 1884. Tendrá lugar en Nueva Orleans bajo los auspicios de la Asociacion Nacional de cultivadores de algodon de América.

La Seccion IX de la citada ley del Congreso recomienda al Presidente que mande en nombre de los Estados Unidos invitaciones á los Gobiernos de otras naciones que deban ser representadas y tomar parte en la Exposicion.

He recibido órden de enviar al Gobierno de Vuestra Señoría una

invitacion para que se haga representar y tome parte en esta Exposicion, que está designada para conmemorar el ya citado aniversario.

Se tiene intencion de presentar una oportunidad adecuada para exhibir como artículo principal el algodon en todas sus condiciones de cultivo y manufactura; pero deberán tambien incluirse todas las artes, manufacturas y productos de la tierra y de las minas de todas las naciones, para ilustrar las grandes ventajas obtenidas y el éxito logrado en bien del progreso y de la civilizacion, durante el siglo que ha trascurrido desde aquel primer envío.

Tengo tambien órden de decir que el Presidente de los Estados Unidos abriga la esperanza de que el Gobierno de México tendrá á bien tomar nota del asunto, de que se hará representar y tomará parte en la Exposicion proyectada, y de que juzgará conveniente llamar la atencion del pueblo de aquel país sobre su objeto, para estimular su cooperacion; y espera, además, que la oportunidad que proporciona el Ejecutivo, dará por resultado el cambio del sentimiento nacional y las relaciones amistosas entre los pueblos de ambas naciones, y aún mayores ventajas para la ciencia y la industria, y fortalecerá al mismo tiempo la paz y la amistad que actualmente existen entre el Gobierno y el pueblo de México y los de los Estados Unidos.

Me es muy satisfactorio el ser portador de esta invitacion al Gobierno de Vuestra Señoría, y al mismo tiempo renuevo á Vuestra Señoría la seguridad de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Departamento Comercial.

El Señor Ministro de los Estados Unidos de América en esta capital, en nota fechada el 31 de Octubre último, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior.)

Y tengo la honra de trascribirlo á usted para que, como asunto del resorte de esa Secretaría, se sirva tomar en consideracion el contenido de la nota inserta, acompañándole originales los anexos que en ella se citan.

Libertad y Constitucion. México, 5 de Noviembre de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 5 de 1883.

Señor Ministro:

Por la atenta nota de Vuestra Excelencia, de 31 de Octubre próximo pasado, me impuse de que el Gobierno de los Estados Unidos de América se propone conmemorar en Diciembre de 1884, por medio de una Exposicion Universal de industria, el primer envío de algodon hecho á Europa en el propio mes del año de 1784; de que habiendo sido puesta dicha Exposicion bajo los auspicios del mismo Gobierno, tiene á bien invitar al de México á hacerse representar y tomar parte en ella.

Asimismo me impuse por los anexos á la nota de Vuestra Excelencia, de que, si bien esa Exposicion tiene por objeto presentar una oportunidad adecuada para exhibir como artículo principal el algodon en todas sus condiciones de cultivo y manufactura, deberán, sin embargo, incluirse tambien todas las artes, industrias y producciones agrícolas y mineras, para ilustrar las grandes ventajas obtenidas y el éxito logrado en bien del progreso y de la civilizacion, durante el siglo trascurrido desde aquel primer envío.

En respuesta me es satisfactorio decir á Vuestra Excelencia, que habiendo dado cuenta al Señor Presidente de la nota referida, me ha encargado que exprese á Vuestra Excelencia, para que se sirva trasmitirlo al Gobierno de los Estados Unidos de América, su agradecimiento por la invitacion que se hace al de México, la cual traslado hoy mismo

á la Secretaría de Fomento, para que la tome en la consideracion debida.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar, con este motivo, las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 2ª—Número 2,800.

En respuesta á la atenta comunicacion de usted, de 5 del próximo pasado Noviembre, tengo el honor de manifestarle, por acuerdo del Presidente, que el Gobierno de México acepta la invitacion que por conducto del digno representante de los Estados Unidos en esta capital se le ha hecho para concurrir á la Exposicion que debe verificarse en Nueva Orleans el mes de Diciembre de 1884.

Al efecto nombrará personas que lo representen en dicha Exposicion y tomará parte en ella, dando la mayor publicidad á todo lo que con la misma se relacione y dictando las medidas convenientes para que el pueblo mexicano concurra con sus productos al indicado Certámen.

El Gobierno de la República agradece debidamente los conceptos amistosos con que concluye la nota del Señor Ministro de los Estados Unidos, y aprovecha la oportunidad para manifestarle que iguales sentimientos lo animan respecto del Gobierno y el pueblo de aquel país.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 7 de 1883.

Por ocupacion del Secretario,

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 12 de Diciembre de 1883.

Señor Ministro:

El Señor Secretario de Fomento, en oficio fechado el 7 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí el oficio anterior.)

Lo que tengo la honra de trascribir á Vuestra Excelencia con referencia á mi nota de 5 de Noviembre próximo pasado, suplicándole se sirva poner en conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América el contenido de dicho oficio.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Con esta fecha trascribo al Señor Ministro de los Estados Unidos el oficio de usted, de 7 del actual, en que se sirve comunicar que el Gobierno acepta la invitacion que se le hizo por el de aquel país para concurrir á la Exposicion algodonera que tendrá lugar en Nueva Orleans en Diciembre de 1884.

Libertad y Constitucion. México, 12 de Diciembre de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Fomento.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Octubre 13 de 1884.

Señor:

A fin de que en la próxima Exposicion Universal que tendrá luga en la ciudad de Nueva Orleans, Louisiana, para celebrar el centenari del comercio é industria algodoneros de los Estados Unidos, figuren, en tre otras cosas, modelos de artículos aplicables al servicio postal, he re cibido instrucciones de mi Gobierno para invitar al de la República Me xicana, por conducto de Vuestra Señoría, á que se sirva presentar e dicha Exposicion los artículos de esa clase con que esté dispuesto á con tribuir.

Remito adjunta cópia de la circular que sobre el asunto me ha di rigido el Departamento de Estado, y me es grato, con este motivo, reno var á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracio

(Firmado).—*H. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Se cretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.— Departamento Comercial.

El Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unid de América, en nota fechada el 13 del corriente, me dice lo que sigu

(Aquí la nota anterior.)

Lo que tengo la honra de trasladar á usted, acompañándole orig nal el anexo que se menciona, para que si lo estima oportuno, se si va ponerse de acuerdo con la Secretaría de Gobernacion respecto á parte postal de la Exposicion.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 16 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 16 de 1884.

Señor Encargado de Negocios:

En respuesta á la nota de usted, de 13 del corriente, en la que, por instrucciones de su Gobierno, se sirve invitar al de México para que presente en la Exposicion Universal que tendrá lugar en Nueva Orleans, modelos de artículos aplicables al servicio postal, tengo la honra de decir á usted que con esta fecha traslado su citada nota á la Secretaría de Fomento para que se sirva ponerse de acuerdo sobre este asunto con la de Gobernacion.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Al Señor H. H. Morgan, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 18 de 1884.

Señor Encargado de Negocios:

Con referencia á mi nota de 16 del próximo pasado Octubre, relativa á la exhibicion de modelos aplicables al servicio postal en la Exposicion Universal de Nueva Orleans, tengo la honra de remitir á usted cópia de una comunicacion que sobre el particular me ha dirigido la Secretaría de Fomento.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Al Señor Henry H. Morgan, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.



Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México. —S
cion 2ª—Número 1,915.

Con el atento oficio de usted, de 16 del corriente, se recibió en esta S
cretaría la circular del Departamento de Estado, que el Señor Encargado
Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América acompañó á usted,
lativa á la exhibicion en Nueva Orleans de objetos de servicio postal.

Ya se trascribe dicho oficio á la Secretaría de Gobernacion, acompañánd
la circular citada, para su conocimiento, no obstante que el Comisionado C
neral para la Exposicion tiene ya hechas las gestiones necesarias para asegu
el concurso de la expresada Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 28 de 1884.

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones.—Present

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—M
xico.—Departamento Comercial.

Por el oficio de usted, de 28 de Octubre último, quedo enterado
que ha trascrito á la Secretaría de Gobernacion el que dirigí á ust
con fecha 16 del mismo mes, acompañándole una circular del Depar
mento de Estado de los Estados Unidos, relativa á la exhibicion de m
delos de artículos para el servicio postal en la Exposicion Universal
Nueva Orleans.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 18 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Noviembre 11 de 1884.

Señor:

Me tomo la libertad de llamar la atencion de Vuestra Señoría

la siguiente circular expedida por la Asociacion Americana de Plantadores de Algodon Nacional:

"La Asociacion Americana de Plantadores de Algodon Nacional, nació de la Sociedad de Plantadores de Algodon del Valle del Mississippi, que se organizó en la primavera de 1878, con el fin de introducir en la construccion y uso del material las reformas necesarias para la reduccion del costo de la produccion.

"Entre los principios cardinales de la organizacion, puede mencionarse la diversificacion de industrias y la cosecha en el país de granos alimenticios para hacer del algodon, hasta donde sea practicable, una cosecha monetaria excedente, estando esta idea claramente expresada en el lema de la Asociacion: "Los asociados en los ramos del algodon y el grano no son enemigos."

"A fin de propagar sus principios y de promover que se generalicen en la práctica, esa Asociacion ha celebrado convenciones anuales, asistiendo y tomando parte en ellas plantadores de todos los Estados algodoneros. Estas convenciones han merecido que se cuenten entre las asambleas industriales de más importancia celebradas en la Union. Entre los incidentes principales de estas reuniones anuales, puede mencionarse la lectura de documentos cuidadosamente preparados sobre asuntos de importancia é interés práctico para los plantadores por notables especialistas, y la exhibicion y prueba de instrumentos reformados, dando así á los descubridores de nuevas y valiosas variedades de algodon y otras semillas, una oportunidad para demostrar el mérito respectivo de ellas y un medio para introducirlas.

"Las conferencias de la Asociacion han producido además un gran bien, reuniendo á hombres prácticos que mútuamente se benefician comparando sus opiniones, y á quienes se invita á discutir todos los asuntos y medidas sobre los mejores sistemas agrícolas para promover la prosperidad comun.

"Recomendándose por sí solos los principios de la organizacion al criterio de los hombres más progresistas del país, su representacion y utilidad se han extendido al fin á toda la creciente seccion algodonera de América.

"Consecuente con la política ántes mencionada, esta Asociacion resolvió en su conferencia anual de 1882, que se reunió en Little Rock, Arkansas, hacer el año de 1884 una gran Exposicion industrial que lle-

vara el nombre de "Exposicion Universal del Centenario de la industria algodonera," para conmemorar la introduccion del algodon en el comercio y la industria de América, siendo el fin práctico que se quiso alcanzar, hacer de la Exposicion un poderoso agente para la adopcion universal de los principios de la Asociacion.

"La propuesta para hacer la Exposicion fué desde luego bien recibida, y el Presidente de la Asociacion, que se encargó del trabajo de iniciar la empresa, no hizo sino obrar de acuerdo con un sentimiento público general, por no decir nacional, al solicitar, poco despues que la Exposicion se inició, la misma ayuda que el Gobierno concedió á la centenaria de 1876 en Filadelfia.

"El Congreso, en consecuencia, otorgó al proyecto una concesion liberal en la ley de 10 de Febrero de 1883, que dispuso que la Exposicion Universal del Centenario de la industria algodonera, se celebrase bajo la proteccion unida de los Estados Unidos, de la Asociacion Americana de Plantadores de Algodon Nacional y de la ciudad que el Comité Ejecutivo de esa Asociacion eligiese para su establecimiento. Dispuso igualmente dicha ley que la Exposicion fuese dirigida por trece comisionados de los Estados Unidos, de los cuales seis serian nombrados por el Presidente de los Estados Unidos, á mocion del expresado Comité Ejecutivo. Como es bien sabido, á esta primera ley han sucedido otras disposiciones adecuadas, siguiendo el precedente establecido en el caso de la Exposicion de 1876.

"Siendo este el orígen y carácter de la Exposicion Universal del Centenario de la industria algodonera, se consideró especialmente oportuno para la organizacion que la proyectaba, hacer de su próxima convencion anual e núcleo de una Convencion Universal algodonera que se celebrará en e gran salon de la Exposicion de Nueva Orleans y en la que participarán representantes de todas partes del mundo que se dediquen al cultivo, empleo ó manufactura del algodon, y tambien inventores y fabricantes de instrumentos y aplicaciones en uso ó que probablemente lleguen á ser de utilidad en la industria algodonera.

"El Comité Ejecutivo de la Asociacion de Plantadores de Algodon Nacional ha fijado como fecha para la apertura de la Convencion Universal Algodonera, el 10 de Febrero de 1885, en que la Exposicion estará en plena actividad."

Aunque la Convencion propuesta no ha sido colocada por ley del

Congreso bajo el patrocinio y direccion del Gobierno Federal, su relacion con la Exposicion algodonera es de tal naturaleza, que hace conveniente que, en cuanto sea oportuno, mi Gobierno haga de la Convencion lo que se propone que sea, una oportunidad para comparar las opiniones de los representantes interesados de todas partes del mundo.

Tengo, pues, instrucciones para elevar el asunto á conocimiento del Gobierno de Vuestra Señoría, y para expresar la esperanza de que además de dar publicidad á la invitacion de la Asociacion de Plantadores de Algodon Nacional, las autoridades encuentren conveniente nombrar representantes á la Convencion.

La Convencion proyectada no tiene carácter internacional en el sentido de convocarse por los Estados Unidos para examinar y proponer medidas que se adopten por Gobiernos extranjeros, pero su intencion y objeto la recomiendan á una detenida consideracion.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*H. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario de Estado, encargado del Departamento de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América en esta capital, en nota fechada el 11 del corriente, me dice lo que sigue:

(Aquí la nota anterior).

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para que, como asunto de su resorte, se sirva resolver lo conveniente.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 21 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 21 de 1884.

Señor Encargado de Negocios:

Con esta fecha traslado á la Secretaría de Fomento para que, como asunto de su resorte, se sirva resolver lo conveniente, la nota de usted de 11 del actual, relativa á la invitacion de la "Asociacion Americana de Plantadores de Algodon Nacional", para que México nombre representantes en la Convencion Universal Algodonera, cuya apertura tendrá lugar el 10 de Febrero de 1885.

Lo que tengo la honra de decir á usted en respuesta á su citada nota, y aprovecho esta ocasion para reiterarle las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Al Señor H. H. Morgan, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 12 de 1884.

Señor Ministro:

Con referencia á la nota que tuve la honra de dirigir á esa Legacion con fecha 21 de Noviembre próximo pasado, relativa á la Convencion Universal Algodonera que se celebrará en el gran salon de la Exposicion de Nueva Orleans, me es grato remitir á Vuestra Excelencia cópia de un oficio que sobre el particular me ha dirigido la Secretaría de Fomento.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 4ª—Número 5,150.

Se ha recibido en esta Secretaría la comunicacion de usted, de 21 del actual, en la que se sirve trascribirme la del Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América en esta capital, relativa á la Convencion Universal Algodonera que se celebrará en el gran salon de la Exposicion de Nueva Orleans por iniciativa de la Asociacion Americana de Plantadores de Algodon.

Tengo la honra de manifestar á usted en respuesta, que esta Secretaría nombrará en su oportunidad uno ó más delegados á dicha Convencion.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 26 de 1884.

(Firmado).—*M. Fernandez*, O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

NÚMERO 287.

SENTIMIENTOS DE CONDOLENCIA
DEL GOBIERNO DE MÉXICO CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO
DEL GRAL. ULYSES S. GRANT.

Compañía Telegráfica Mexicana.

Washington, Julio 23 1885.

Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Hoy á las ocho falleció el General Grant. Voy á ver á la familia. —*M. Romero.*

México, Julio 24 de 1885.

Señora Ulyses S. Grant.—New York.

Por acuerdo del Señor Presidente Diaz, envío á usted el más sincero pésame del Gobierno Mexicano por la muerte de nuestro grande amigo el ilustre general Grant; y personalmente á mi nombre y el de mi familia, la más cordial simpatía en el pesar que aflige á usted.—*Ignacio Mariscal.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Por cable.

México, Agosto 1 º de 1885.

Ministro Mexicano.

Washington.

Ya dimos pésame á familia General Grant Señor Presidente y yo. Délo al Gobierno.

(Firmado).—*Mariscal.*

El Secretario de Relaciones Exteriores saluda al Señor Gobernador del Palacio Nacional y le manifiesta que debiendo tener lugar el sábado próximo, en la ciudad de Nueva York, los funerales del General Grant, se sirva ordenar sea izado el pabellon nacional en el expresado edificio.

México, Agosto 6 de 1885.

Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—México.—Seccion 1 ª—Número 175.

La Comision Permanente, en sesion de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

"1 ª—La Comision Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos hace una manifestacion de simpatía y condolencia al pueblo americano por la irreparable pérdida que ha sufrido la humanidad con la muerte del General Ulyses S. Grant, leal amigo que fué de México.

2 ª—Comuníquese á la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Lo que tenemos la honra de comunicar á usted en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda de las preinsertas proposiciones.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 6 de 1885.—*Enrique M. Rubio,* senador secretario.—*Luis Pombo,* diputado secretario.—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.

He tenido la honra de recibir el oficio de ustedes, fecha de ayer, en el cual se sirven comunicarme las proposiciones aprobadas por la Comision Permanente, haciendo una manifestacion de simpatía y condolencia al pueblo americano, con motivo de la muerte del General Ulyses S. Grant.

Al decir á ustedes en respuesta, que hoy trascribo su citado oficio al Señor Ministro de los Estados Unidos, me es grato renovarles mi muy atenta consideracion.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 7 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señores Secretarios de la Comision Permanente del Congreso de la Union.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 7 de 1885.

Señor Ministro:

Desde que se recibió en México la funesta noticia de haber fallecido el general Ulyses S. Grant, telegrafié, por acuerdo del Presidente de la República y en nombre del Gobierno Mexicano, un sentido pésame á la viuda del ilustre general, y en seguida remití instrucciones á nuestro Ministro en Washington para que expresara igual simpatía al Gobierno de los Estados Unidos de América. Muy debida era esa manifestacion al Gobierno de Vuestra Excelencia, por la irreparable pérdida que ha sufrido el pueblo americano, de uno de sus ciudadanos más eminentes; México, de uno de sus más leales amigos en el exterior, y la humanidad entera, de uno de sus miembros más preclaros por sus virtudes y grandes acciones.

Por su lado, la Comision Permanente del Congreso Federal (no estando ahora en sesiones este último Cuerpo) ha emitido un voto de con-

dolencia por el triste suceso á que me contraigo, segun lo verá Vuestra Excelencia en la cópia que tengo la honra de acompañarle.

Tales son, Señor Ministro, las muestras de cordial simpatía, dadas oficialmente en esta Nacion y de que al pronto tengo noticia, por la muerte del guerrero y estadista que hoy lamentan los compatriotas de Vuestra Excelencia, sin distincion de partidos; por la desaparicion del héroe cuyo funeral pondrá mañana á media asta los pabellones de las dos Repúblicas hermanas. En cuanto al sentimiento que esa pérdida ha causado en el pueblo de México, puedo asegurar, sin temor de equivocarme, que es profundo y doloroso en el corazon de todo mexicano bien informado, amante de la independencia é instituciones de su patria.

Reitero á Vuestra Excelencia, con este motivo, las protestas de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia H. R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Agosto 10 de 1885.

Señor:

No puedo dejar pasar la oportunidad de expresar á Vuestra Excelencia de la manera más elocuente que me es posible, el sincero aprecio de mis compatriotas y mio en particular por la honra distinguida que tributó el Gobierno de México, por conducto de su Presidente y otros muy altos funcionarios civiles y militares, á la memoria del General Grant. Sin pérdida de tiempo comunicaré este hecho de tan alta significacion á mi Gobierno, con la absoluta seguridad de que recibirá el mismo aprecio obtenido aquí. Los lazos de amistad que tan estrechamente ligan ya á las dos Repúblicas, no pueden ménos de robustecerse con tales manifestaciones de simpatía.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, &c., &c., &c.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 649.—Fallecimiento del General Grant.

Washington, Julio 23 de 1885.

Tengo la pena de informar á usted que hoy á las 8 y 8 minutos de la mañana, falleció en Mount Mac Gregor el General Grant.

Yo habia tenido el deseo de acompañarlo en sus últimos dias y habia suplicado á sus hijos me avisaran cuando estuviera próximo su fin. En dos ocasiones anteriores, en que creyeron estaba ya para morir, me lo avisó de Nueva York el Coronel Grant, y en ambas fuí desde luego á aquella ciudad; pero afortunadamente se prolongó su vida por algunos meses más.

Habiendo visto en los periódicos de los dias anteriores al fallecimiento la noticia de que estaba muy grave, puse antenoche un telegrama al Coronel Grant, suplicándole me avisase si creia que estaba próximo el fin de su padre.

En la mañana de ayer recibí su respuesta en que solamente me decia que el enfermo estaba muy débil. Esta contestacion y la circunstancia de haber llegado á esta ciudad los miembros de la prensa mexicana que están visitando los Estados Unidos, me decidieron á no partir desde luego á Mount Mac Gregor y á estar á lo ménos un dia con ellos.

Hoy á las nueve de la mañana recibí un parte del Coronel Grant, avisándome la muerte de su padre, y he determinado salir por el primer tren para Mount Mac Gregor, con objeto de acompañar á la familia en los dias que permanezca el cadáver con ella y concurrir á los funerales.

Antes de partir, he dirigido al Coronel Grant un telegrama de condolencia, del cual acompaño á usted cópia y traduccion. Con esta nota remiteré á usted igualmente las tiras de periódicos en que se da cuenta del funesto suceso de hoy.

Considero la muerte del General Grant como una positiva pérdida, no solo para su país, sino para México mismo; pues su buena voluntad respecto de nosotros y su alta posicion en los Estados Unidos, le permitian prestarnos servicios verdaderamente distinguidos.

. . . .

Con objeto de que esa Secretaría tuviera noticia oficial del fallecimiento del General Grant, he dirigido á usted hoy el siguiente cablegrama:

"Hoy á las ocho murió el General Grant. Voy á ver á la familia."

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Washington, Julio 23 de 1885.

Al Coronel Federico D. Grant.—Mount Mc. Gregor.—Condado de Saratoga.—Nueva York.

Acabo de recibir el telegrama de usted anunciándome la muerte de su padre.

Aunque hace tiempo se esperaba esta terrible nueva, y por lo que toca á su difunto padre, pone fin á sus grandes sufrimientos, es, sin embargo, un golpe muy terrible para su familia y para sus amigos, y una grande pérdida para su país.

Yo la siento muy profundamente, no sólo porque he perdido á un amigo sincero y bondadoso, sino tambien por lo que toca á mi patria, puesto que era un ardiente y decidido amigo de México, que hizo todo lo que pudo para desarrollar la buena voluntad entre los dos países. Creo que expreso los sentimientos de México al decir que su pérdida será tan lamentada y tan profundamente sentida en México como en su propia nacion.

Saldré desde luego para esa, con objeto de expresar personalmente mi pesar y simpatía á la familia, y de pagar mi último tributo de respeto à mi difunto amigo.

(Firmado)—*M. Romero.*

Es traduccion.—Washington, Julio 23 de 1885.—(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 627.—Fallecimiento del General Grant.

Esta Secretaría se ha enterado con sentimiento de la nota de usted,



número 649 de 23 de Julio próximo pasado, en la cual se sirve comunicarme el fallecimiento del Señor General Grant, ocurrido en esa fecha en su residencia de Mount Mac Gregor.

Por el "Diario Oficial" de 8 del que cursa, se enterará usted de la parte que ha tomado el Gobierno de México en la manifestacion de duelo que se ha hecho con tal motivo.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 684.—Pésame al Gobierno de los Estados Unidos por el fallecimiento del General Grant.

Washington, Agosto 1º de 1885.

Hoy recibí por el cable el siguiente parte de usted:

"Ya dimos pésame á familia del General Grant el Señor Presidente y yo. Délo al Gobierno."

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en el preinserto telegrama de usted, envié hoy al Departamento de Estado la nota de que acompaño á usted cópia.

Estando en Mount Mac Gregor el 24 de Julio próximo pasado, recibió la Señora Grant un telegrama del Presidente de la República, en el que le daba el pésame por la muerte de su marido, que yo mismo traduje del español, aunque no lo ví publicado en los periódicos del dia siguiente entre los demas semejantes que han salido á luz. El mismo dia se recibió el telegrama de usted que se publicó en los periódicos del siguiente.

El "Journal", de Albany, va á publicar el dia del entierro del General Grant, todos los telegramas de condolencia recibidos por la familia y entre ellos saldrán tanto el del Presidente como el de usted.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Legacion Mexicana.—Washington, 27 de Julio de 1885.

Señor Secretario:

Con el más profundo dolor me dirijo á usted al regresar de Mount Mac Gregor, á donde fuí á prestar mi último homenaje de respeto y amistad á los restos del ilustre General Grant, para manifestarle la acerba pena que ha causado al Gobierno y al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos el fallecimiento del General Ulyses S. Grant, General en Jefe del Ejército de los Estados Unidos durante la guerra civil de este país y Presidente de los mismos de 1869 á 1877.

Las altas cualidades personales del General Grant como guerrero y como estadista y sus relevantes virtudes como hombre leal, humilde, honrado y de corazon, hacen de él un verdadero ornamento de la humanidad, y lo constituyen un tipo que enorgullezca con razon á las generaciones venideras, no solo de su propio país sino del mundo entero, á la vez que es un ejemplo digno de imitarse. Las grandes simpatías que el General Grant tuvo por México; la manera clara con que percibió la situacion de mi país y los leales esfuerzos con que procuró hacerla conocer en los Estados Unidos y contribuir así al desarrollo de los elementos naturales de riqueza de México y de las relaciones de buena amistad y vecindad entre los dos países, hacen que su pérdida sea doblemente lamentable en México, no solo como la de un hombre eminente, sino como la de un amigo leal y sincero. Una parte no insignificante de su valioso tiempo la consagró en promover una grande obra de mejora material en México. A mí que me cupo en suerte conocer y tratar íntimamente al General Grant, y merecer su amistad y su confianza, soy por lo mismo testigo personal y justo apreciador de sus grandes méritos y relevantes cualidades. Abrigo la conviccion de que su nombre figurará en los Estados Unidos de América al lado de Washington, como segundo padre de la patria, y que ocupará un lugar prominente no solo en la historia de este país, sino en la del mundo entero.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard., etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Agosto 1º de 1885.

(Eirmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 637.—Fallecimiento del General Grant.

He recibido la nota de usted, número 684 de 1º del corriente, con la cual acompaña cópia de la nota de pésame que dirigió á ese Gobierno por la muerte del General Grant.

Al manifestar á usted en respuesta que se aprueba su conducta, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª—Número 2,068.

Con fecha 10 del actual me dijo el Gobernador del Distrito:

"En oficio número 1,635, fecha 8 del actual, dice á este Gobierno el Presidente del Ayuntamiento de esta capital:

"En cabildo de ayer se aprobó la siguiente mocion suscrita por varios Señores Regidores:

"Los suscritos, en atencion á que el Señor Ulyses S. Grant, que ha poco falleció en los Estados Unidos del Norte, mostró en repetidas ocasiones sus simpatías por el pueblo mexicano, tienen el honor de pedir al cabildo se sirva aprobar la siguiente mocion:

"Por los conductos debidos suplíquese á la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, se sirva disponer que el Ministro de México en Washington haga presente á aquel Gobierno que la ciudad de México se asocia al duelo de la República del Norte por la muerte del Señor General Ulyses S. Grant."

"Lo que me honro en trascribir á usted para los fines indicados."

"Lo que tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que tengo la honra de insertar á usted para los efectos que se expresan.

Libertad y Constitucion. México, 12 de Agosto de 1885.

Por ocupacion del Secretario,

(Firmado).—*M. A. Mercado*, O. M.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 641.—Pésame del Ayuntamiento por la muerte del General Grant.

México, Agosto 18 de 1885.

El Secretario de Gobernacion, en oficio número 2,068 de 12 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí el oficio anterior).

Al trasladarlo á usted para el fin que se expresa, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.

He recibido el oficio de usted, número 2,068 de 12 del corriente, en el cual se sirve insertar la mocion aprobada por el Ayuntamiento en cabildo de 7 de este mes, para que nuestro Ministro en Washington manifieste al Gobierno de los Estados Unidos que la ciudad de México se asocia al duelo de aquella República por la muerte del General Ulyses S. Grant.



En respuesta tengo la honra de decir á usted que con esta fecha traslado al expresado Ministro el contenido de dicho oficio, para el fin que en él se indica.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 18 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Gobernacion.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 696.—Nota de Mr. Bayard sobre el fallecimiento del General Grant.

Nueva York, Agosto 6 de 1885.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia y traduccion de una nota de Mr. Bayard, fechada ayer en Washington, que he recibido hoy, en la que contesta la que le dirigí el 27 de Julio próximo pasado, de la cual envié á usted cópia con mi nota número 684 de 1º del corriente, dando el pésame oficial á este Gobierno por el fallecimiento del General Grant.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Departamento de Estado.—Washington, Agosto 5 de 1885.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 27 de Julio próximo pasado, en que expresa la sincera condolencia y pesar del Gobierno y del pueblo de los Estados Unidos Mexicanos, por la triste noticia del fallecimiento del General Grant, ocurrida en Mount Mac Gregor, Estado de Nueva York, el dia 23 de Julio de 1885.



Esas ardientes y tiernas expresiones de simpatía, tienen una doble significacion en este caso. Ellas no son únicamente la voz del sentimiento de una República amiga y hermana, poderosa en este continente que intenta unirse á las otras naciones del mundo, para reconocer las múltiples virtudes de un distinguido caudillo militar y ex Presidente de los Estados Unidos, y rendir debido tributo en honor de su memoria, sino que parece peculiarmente oportuno que quien como usted disfrutó en el grado que es sabido del conocimiento personal y de la amistad del General Grant, sea el medio de comunicacion para este mensaje de simpatía.

Permítame usted añadir en conclusion, que dicho mensaje quedará grabado en el corazon del pueblo americano y será correspondido de una manera amistosa y noble.

Acepte usted, Señor, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado.)—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Agosto 6 de 1885.

Por ausencia del Secretario,

[Firmado].—*V. Morales*, Oficial 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Secccion de América.—Número 657.—Nota de Mr. Bayard sobre el fallecimiento del General Grant.

México, Agosto 22 de 1885.

Esta Secretaría se ha enterado con sumo interés de la nota de usted, número 696 de 6 del corriente, á la cual acompaña cópia y traduccion de la respuesta del Secretario de Estado á la comunicacion que usted le dirigió, dándole el pésame oficial del Gobierno de México por el fallecimiento del General Grant.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 700.—Funerales del General Grant.

Nueva York, Agosto 8 de 1885.

En la noche del mártes 4 del corriente llegué á esta ciudad acompañando á la familia del General Grant, y habiéndome propuesto concurrir á los funerales que se verificaron hoy, he permanecido aquí, porque en caso de regresar á Washington, apénas habria tenido tiempo de permanecer un dia ó dos en aquella ciudad.

El Coronel Grant publicó en los periódicos de Nueva York del dia 4, una invitacion á los miembros del cuerpo diplomático extranjero residente en los Estados Unidos, para que concurriesen á los funerales de su padre, recomendando que los que aceptasen la invitacion lo comunicasen al General Hancock, para que les designase lugar conveniente en la procesion.

Al llegar á Mount Mac Gregor el 3 del actual, me informó de esa invitacion, y desde luego dirigí al General Hancock una esquela, de la cual acompaño á usted cópia y traduccion, informándole que tenia la intencion de asistir á los funerales.

El Coronel Grant me dijo ayer que deseaba que concurriese yo entre los dolientes de la familia, y en virtud de esta invitacion asistí hoy á los funerales acompañando al segundo hijo del General Grant, Mr. Ulyses S. Grant.

La procesion comenzó á formarse desde las nueve de la mañana. El cadáver fué sacado del Palacio Municipal de esta ciudad, á las diez, y la familia del General Grant, el Presidente de los Estados Unidos y algunos otros funcionarios de este país, se incorporaron á la comitiva en el hotel de la 5ª Avenida, á cosa de la una de la tarde. El cadáver llegó al lugar designado para el entierro á las cuatro y media, y las oraciones y oficios de difuntos pronunciadas y leidas en este lugar, ocuparon cosa de media hora, despues de lo cual se depositaron los restos en la bóveda construida al efécto y se disolvió la comitiva.

Entiendo que la mayor parte de los representantes de las Repúblicas hispano-americanas acreditados en Washington, concurrieron al entierro. Ví, entre ellos, á los Ministros del Ecuador, Venezuela y el Perú.

Acompaño á usted recortes de periódicos que contienen una relacion suscinta de lo ocurrido hoy.



Puede asegurarse que tanto por el número de personas que concurrieron al entierro como por el carácter político y social de éstas, por el número de las que presenciaron la procesion y por las demostraciones de duelo que se hicieron, no solamente en los edificios públicos, sino en las casas particulares de esta ciudad, no habia habido hasta ahora en este país una demostracion semejante á la que tuvo lugar hoy en honra de la memoria del finado General Grant.

Terminado este asunto me propongo regresar esta noche á Washington.

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Mount Mc. Gregor. N. Y.—Al Mayor G. W. S. Hancock, &c., &c., &c.—Saratoga, N. Y.

Mi estimado General:

Tengo el honor de informar á usted que aceptando la invitacion del Coronel Federico D. Grant, publicada en los periódicos de hoy y dirigida á los representantes de los Gobiernos extranjeros, intento asistir á los funerales del finado General U. S. Grant, en la ciudad de Nueva York, el 8 del corriente.

Soy de usted, General, muy respetuosamente su obediente servidor.

(Firmado).—*M. Romero.*

Es traduccion. Washington, Agosto 8 de 1885.

P. A. D. S.
(Firmado).—*V. Morales*, Oficial 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Departamento Político.—Seccion de América.—Número 660.—Funerales del General Grant.

México, Agosto 22 de 1885.

Esta Secretaría se ha enterado con interés de la nota de usted, número 700 fechada el 8 del corriente, en la cual se sirve usted comunicarme los pormenores referentes á los funerales del General Grant.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 754.—Pésame del Ayuntamiento de México por la muerte del General Grant.

Washington, Setiembre 2 de 1885.

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en la nota de esa Secretaría, número 651 de 18 de Agosto próximo pasado, que inserta el acuerdo del Ayuntamiento de México respecto del fallecimiento del General Grant, he dirigido hoy cópia de ella al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América con la nota de que acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Legacion Mexicana.

Washington, 2 de Setiembre de 1885.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á usted cópia de una comunicacion que he recibido de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, número 651, fechada el 18 de Agosto próximo pasado, que comprende el acuerdo aprobado el dia 7 por la Municipalidad de México, y por el cual aquella ciudad se asocia al duelo de los Estados Unidos de América por el fallecimiento del General Ulyses S. Grant.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado)—*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, &c., &c.

—

Anexo.—Nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, de 18 de Agosto de 1885.

Es cópia. Washington, Setiembre 2 de 1885.

P. A. D. S.
(Firmado).—*V. Morales*, Oficial 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en nota número 754 de 2 del corriente, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trasladarla á usted para su conocimiento, acompañándole cópia del anexo.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 21 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Gobernacion.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 769. —Respuesta de Mr. Bayard sobre pésame del Ayuntamiento de México.

Washington, Setiembre 8 de 1885.

Acompaño á usted cópia y traduccion de una nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos, fechada ayer, que he recibido hoy, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 2 del corriente, trasmitiéndole la mocion de pésame con motivo del fallecimiento del General Ulyses S. Grant, aprobada por el Municipio de la ciudad de México el dia 7 de Agosto próximo pasado, de conformidad con las instrucciones que me comunicó esa Secretaría en su nota número 651 de 18 del mismo Agosto, de cuya comunicacion mandé á usted cópia con mi nota número 754 de 2 del corriente.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Departamento de Estado.

Washington, Setiembre 7 de 1885.

Señor:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de 2 del corriente, en que me comunica una mocion adoptada recientemente por el Gobierno Municipal de la ciudad de México, en que expresa su simpatía con esta nacion, á causa de la muerte del General Ulyses S. Grant, y he tenido el placer de enviar cópia de dicha comunicacion á su viuda en la ciudad de Nueva York, para su conocimiento.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi mas alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matias Romero, &c., &c., &c.

Es traduccion. Washington, Setiembre 8 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Seccion de América.

Tengo la honra de remitir á usted adjunta, para que se sirva trasmitirla al Ayuntamiento de esta capital, cópia de la contestacion que el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América dió á la nota que le dirigió nuestra Legacion en Washington, comunicándole la mocion de pésame aprobada por dicha corporacion con motivo del fallecimiento del General Ulyses S. Grant.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 22 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Gobernacion.

Número 305.

DONATIVO DE 500 PESOS HECHO POR EL GOBIERNO MEXICANO PARA AYUDA DE LOS GASTOS DE UN MONUMENTO QUE SE CONSTRUIRÁ EN NUEVA YORK, CONSAGRADO A LA MEMORIA DEL GENERAL U. S. GRANT.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,159.—Donacion china para el monumento del General Grant.

Washington, Diciembre 25 de 1885.

El Ministro chino en esta ciudad comunicó al Secretario de Estado que el Virey de China, Li, contribuia con trescientos pesos para la construccion del monumento consagrado á la memoria del General Grant, y que él, á su vez, contribuia con doscientos pesos más. Acompaño á usted un recorte que contiene la nota del Ministro chino, de 21 del actual, y la respuesta del Secretario de Estado del dia siguiente.

Como, en mi concepto, los servicios prestados por el General Grant á nuestro país y la simpatía que tuvo por él, exceden en mucho á lo que hizo por la China, me parece oportuno indicar la conveniencia de que por nuestra parte hagamos una donacion semejante.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores—Departamento Político.—Seccion de América.—Número 27.—Donativo para el monumento del General Grant.

México, Enero 7 de 1886.

He recibido la nota de usted, número 1,159 de 25 de Diciembre próximo pasado, en la cual se sirve indicar la conveniencia de que México contribuya con un donativo semejante al de China, para la construccion del monumento consagrado á la memoria del General Grant.

En respuesta manifiesto á usted que puede suscribirse con la cantidad de $ 500 á nombre de este Gobierno, para el monumento referido, á cuyo fin ya se libra á la Secretaría de Hacienda la órden respectiva para que mande situar á disposicion de usted la suma expresada.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

Por ausencia del Secretario,
(Firmado).—*E. Garay*, Oficial Mayor.

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Seccion de América.

Ha dispuesto el Señor Presidente que se sirva usted librar sus órdenes á la Tesorería General de la Federacion para que sitúe en Washington, á disposicion del Señor Ministro Don Matías Romero, la cantidad de ($ 500) quinientos pesos, con que el Gobierno de México contribuye para la construccion de un monumento en Nueva York, consagrado á la memoria del General Grant.

El pago de que se trata deberá cargarse á la partida número 3,045 del Presupuesto de egresos vigente.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

México, Enero 7 de 1886.

Por ausencia del Secretario,
(Firmado).—*E. Garay*, Oficial Mayor.

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Seccion de América.—Número 289.—Suscricion para el monumento del General Grant.

México, Marzo 3 de 1886.

Remito á usted adjunta una letra (primera de cambio) por $ 500, importe de la suscricion con que contribuye el Gobierno de México para los gastos del monumento del General Grant.

Sírvase usted remitirme el recibo correspondiente para pasarlo á la Tesorería General de la Federacion.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 326.—Suscricion de $ 600 para el monumento del General Grant.

Washington, Marzo 15 de 1886.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 289 de 5 del corriente, á la que vino adjunta una letra, primera de cambio, número 479, girada por los Señores Rapp Sommer y Compañía, de México, á cargo de los Señores Frederick Probst y Compañía, de Nueva York, por $ 500, importe de la suscricion con que el Gobierno de México contribuye para los gastos del monumento del General Grant.

Aun cuando dicha letra no ha sido todavía aceptada ni ménos pagada, hoy mismo envié esa cantidad al Secretario de Estado, con cien pesos mios destinados al mismo objeto, con la nota de que acompaño á usted cópia, en los términos que manifesté á usted en mi nota número 161 de 4 de Febrero próximo pasado.

Luego que llegue á mi poder el recibo del Secretario de Estado, lo remitiré á usted como comprobante de este gasto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Legacion Mexicana.

Washington, 15 de Marzo de 1886.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acompañar á usted un giro, número 620, á cargo del Banco de los Señores Drexel Morgan y Compañía, de Nueva York, por la cantidad de seiscientos pesos ($ 600), de los cuales son: $ 500 que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos envía como donativo para el monumento que se está construyendo en Nueva York á la memoria del General Ulyses S. Grant, y cien pesos ($ 100) con que yo contribuyo para el mismo objeto.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Eirmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 15 de 1886.

(Firmado). —*Cayetano Romero,* Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Seccion de América.—Número 398.—Suscricion de quinientos pesos para el monumento del General Grant.

México, Marzo 31 de 1886.

Por la nota de usted, número 326 de 15 del que fina, quedo enterado de la que en la misma fecha dirigió al Secretario de Estado, remitiéndole la suma de $ 600, de los cuales son $ 500 como donativo del Gobierno de México para el monumento que se está construyendo en Nueva York á la memoria del General Grant, y el resto de $ 100 forma la contribucion de usted para el propio objeto.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 341. —Carta de Mr. Bayard acusando recibo de $ 600 para el monumento del General Grant.

Washington, Marzo 18 de 1886.

Tengo la honra de remitir á usted cópia y traduccion de una carta de Mr. Bayard, de esta fecha, en la que acusa recibo de la nota que le dirigí el 15 del corriente, acompañándole un giro por seiscientos pesos ($ 600) como auxilio para el fondo destinado á erigir un monumento á la memoria del General Ulyses S. Grant, compuesto de $ 500 con que contribuyó para ese objeto el Presidente de la República y de $ 100 mios, de cuya nota mandé á usted cópia con mi comunicacion número 326 de la fecha citada.

Llamo la atencion de usted hácia los términos expresivos en que está concebida la respuesta de Mr. Bayard, y considero que ella servirá de recibo por los $ 500 que con ese objeto me remitió esa Secretaría en un giro, número 479, hecho por los Señores Rapp Sommer y Compañía, de México, á cargo de los Señores Frederick Probst y Compañía, de Nueva York, sin necesidad de que remita yo recibo especial por aquella cantidad.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Departamento de Estado.—Washington, Marzo 18 de 1886.

Mi estimado Señor Romero:

Con sentimientos del más grande placer, acuso recibo de la nota de usted, de 15 del corriente, trasmitiendo un giro por $ 600 para ayuda del fondo para el monumento que se propone erigir en Nueva York á la memoria del General Ulyses S. Grant, ex-Presidente de los Estados Unidos.

Permítame usted que á mi nombre, lo mismo que á nombre del pueblo de

los Estados Unidos, le exprese formalmente su profunda satisfaccion, lo mismo que la mia, por esta prueba verdadera de la simpatía de la República Mexicana por el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos, en ayuda del monumento propuesto para perpetuar y rendir homenaje de gratitud á la memoria de uno de sus conciudadanos, cuyo nombre y servicios militares y civiles son de fama universal.

Agradeceré á usted que trasmita al Presidente de México la expresion de mi alto aprecio por su generoso obsequio de $ 500, y que usted acepte manifestacion semejante por su donativo de $ 100.

Enviaré al Hon. W. R. Grace, de Nueva York, Presidente de la Asociacion que recibe contribuciones para el fondo del monumento del General Grant, cópia de la nota de usted, y su giro debidamente endosado.

Entretanto suplico á usted me permita renovarle las seguridades de mis más sinceras gracias por esta prueba de simpatía y amistad hácia el pueblo de los Estados Unidos, y especialmente hácia uno de sus más distinguidos ciudadanos.

Soy de usted, mi estimado Señor Romero, suyo afectísimo.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Marzo 18 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Seccion de América.—Número 410.—Carta de Mr. Bayard acusando recibo de $ 600 para el monumento del General Grant.

México, Abril 3 de 1886.

Por la nota de usted, número 341 de 18 de Marzo próximo pasado, me he impuesto con satisfaccion de la expresiva respuesta que el Secretario de Estado dió á la nota con que usted le envió la suma de $ 600 como suscricion para el monumento del General Grant.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.



NÚMERO 5.

MERCANCIAS PROCEDENTES DE MÉXICO DE TRÁNSITO EN LOS ESTADOS UNIDOS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público —México.—Seccion 1ª—Número 5,790.

El Superintendente del Express Wells Fargo y Cª en esta capital en apoyo de un ocurso que tiene presentado á esta Secretaría, ha comunicado cópia de un telegrama que ha recibido, cuyo tenor es el siguiente

"Al Señor Don Daniel Turner.—México.—H. B. Parsons me telegrafía hoy que consiguió órden del Departamento de Hacienda, permitiendo la trasportacion de mercancías mexicanas por los Estados Unidos con envoltura y selladas, sin exámen. Sírvase usted obrar en conformidad.—*John J. Valentine.* V. B. y Administrador General.—San Francisco, Setiembre 3 de 1885."

Y siendo del mayor interés para esta Secretaría tener la evidencia de la autenticidad de esa franquicia concedida á nuestros productos en su tránsito por los Estados Unidos, para determinar lo que sea conveniente, he de merecer de usted se sirva dirigirse á nuestro Ministro en Washington, para que éste haga las gestiones necesarias á fin de adquirir la certeza de que dicha resolucion ha sido realmente dictada por el Departamento de Hacienda de aquella República, y al mismo tiempo si la expresada disposicion es general para el comercio ó solamente especial en favor del Express Wells Fargo y Cª

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 19 de 1885.

Por ocupacion del Secretario,
(Firmado).—El Oficial Mayor 1º—*J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.—Número 727.—Mercancías de tránsito en los Estados Unidos.

México, Setiembre 22 de 1885.

Con fecha 19 del corriente me dice la Secretaría de Hacienda lo que sigue:

(Aquí la nota anterior.)

Lo que traslado á usted para el efecto indicado, y le protesto mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Se ha recibido en esta Secretaría el oficio de usted, de 19 del actual, en el que se sirve indicar se pregunte á nuestro Ministro en Washington si es cierto que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos expidió órdenes permitiendo el tránsito de mercancías mexicanas por aquel país, con envoltura y selladas, sin exámen:

En respuesta tengo la honra de decir á usted que hoy mismo traslado su citado oficio al expresado Ministro para el efecto indicado.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 22 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 856 —Mercancías mexicanas de tránsito en los Estados Unidos.

Washington, Octubre 5 de 1885.

He recibido la nota de esa Secretaría, número 727 de 22 de Setiembre próximo pasado, en la que se inserta una comunicacion de la Secretaría de Hacienda, fechada el dia 19, recomendándome me informe de los términos de una determinacion expedida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, respecto del comercio de mercancías mexicanas que pasan en tránsito por los Estados Unidos, que comunicó á dicha Secretaría el Superintendente del Express de los Señores Wells Fargo y C.ª en esa capital, con objeto de rectificar los términos de la expresada determinacion, y averiguar si es general ó se refiere solo á las mercancías mexicanas y si fué expedida solamente en favor del Express Wells Fargo y C.ª

Con objeto de dar cumplimiento á las instrucciones contenidas en dicha comunicacion, ocurrí hoy al Departamento del Tesoro, y el jefe de la Seccion que tiene á su cargo este ramo, me mostró la determinacion expresada.

Esta es una comunicacion dirigida por el Secretario del Tesoro al Administrador de la Aduana de El Paso, Texas, fechada en esta ciudad el 1.º del corriente. En ella se dice que la compañía del Express de los Señores Wells Fargo ha manifestado al Departamento del Tesoro, que hay mercancías que se desea enviar de un Estado á otro de México, pasando por territorio de los Estados Unidos, es decir, saliendo por el Paso y entrando por Nogales ó vice-versa; pero que las leyes mexicanas no permiten que estas mercancías sean consideradas como nacionales, y por lo mismo, no se les cobren derechos de importacion á su entrada de nuevo en territorio mexicano, sino en el caso de que no sean abiertas en territorio de los Estados Unidos y de que vuelvan cerradas y selladas como salieron de México: que como las leyes de los Estados Unidos exigen el registro de las mercancías que se importan en este país, aun cuando vengan en tránsito, este registro no es compatible con las prevenciones de las leyes mexicanas, y que por lo mismo se ha solicitado del Gobierno de los Estados Unidos que prescinda del registro para hacer posible el comercio de tránsito de efectos mexicanos.

Agrega la comunicacion que se estudió este negocio en el Departa-

mento del Tesoro y que el Procurador del mismo fué de opinion que se puede prescindir del requisito de examinar las mercancías, por lo cual el Secretario de Hacienda acordó que en el Distrito de El Paso, que comprende desde El Paso hasta el Pacífico, se permita que las mercancias mexicanas que entren á los Estados Unidos para volver á México, no sean abiertas ni examinadas conforme á los reglamentos actuales, sino que simplemente se les pongan cordeles y sellos para evitar que durante su tránsito por este país se abran las cajas que las contengan, los cuales se les quitarán al volver á entrar en territorio mexicano: se agrega, por último, que esta disposicion solamente comprenderá á las mercancías que vayan dentro de las cajas del Express de los Señores Wells Fargo y C.ª

Hoy pido al Departamento de Estado cópia de dicha comunicacion para conocimiento de esa Secretaría, en nota que dirijo con esta fecha á Mr. Bayard y de la cual acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana en Washington.

Washington, 5 de Octubre de 1885.

Señor Secretario:

El Agente en México del Express de los Señores Wells Fargo y C.ª, ha comunicado á la Secretaría de Hacienda que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos expidió, en los primeros dias de Setiembre próximo pasado, una órden á las Aduanas de la frontera con México, autorizándolas para que las mercancías mexicanas que pasen en tránsito por territorio de los Estados Unidos, no sean examinadas al entrar á este país.

La Secretaría de Hacienda del Gobierno Mexicano desea conocer los términos de esa determinacion, y con este motivo suplico á usted, que si no tuviere inconveniente para ello, se sirva remitirme cópia de la órden expresada.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington.—D. C., Octubre 5 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Ministro de México en Washington, en nota fechada el 5 de este mes, me dice lo que sigue:

(Aquí la nota citada.)

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para su conocimiento, remitiéndole cópia del anexo que se menciona.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 17 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 870.—Nota de Mr. Bayard sobre mercancías mexicanas de tránsito.

Nueva York, Octubre 9 de 1885.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia y traduccion de una nota de Mr. Bayard, de hoy, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 5 del actual, y de la que envié á usted cópia con mi comunicacion número 856 de la misma fecha, y me informa que ha pedido al Secretario del Tesoro cópia de la órden expedida por él para que no se examinen las mercancías mexicanas que pasen de tránsito por los Estados Unidos.

Luego que reciba yo la cópia de esa órden la trasmitiré á esa Secretaría, aunque en mi expresada nota número 856 consigné su contenido.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Octubre 9 de 1885.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 5 del corriente, y de decirle en respuesta que he pedido al Secretario del Tesoro proporcione á usted, si es posible, la órden que se dice fué expedida por su Departamento, mandando que no se examinen los efectos de México que vayan de tránsito al través de los Estados Unidos.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Octubre 9 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.—Número 811.—Mercancías mexicanas de tránsito.

México, 24 de Octubre de 1885.

Con el despacho de usted, número 870 de 9 del actual, he recibido

cópia y traduccion de la nota que Mr. Bayard dirigió á usted el mismo dia, manifestándole que ha pedido al Secretario del Tesoro cópia de la órden expedida por este funcionario, para que no se examinen las mercancías mexicanas que pasen de tránsito por ese país.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal*

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México.—Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Ministro de México en Washington, en despacho número 870 de 9 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí el despacho citado.)

Lo que tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento. Libertad y Constitucion. México, 24 de Octubre de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —México.—Seccion 1ª—Número 8,406.

Queda enterada esta Secretaría, por la comunicacion de usted, fecha 24 del actual, de la que le dirigió el Ministro de México en Washington, relativa á la cópia de la órden expedida por el Secretario del

Tesoro de los Estados Unidos de América, para que no se examinen las mercancías mexicanas que pasen de tránsito por aquel territorio.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 27 de 1885.

Por ocupacion del Secretario,
(Firmado).—*J. A. Gamboa,* Oficial Mayor 1º

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 887.—Nota de Mr. Bayard sobre mercancías mexicanas de tránsito por los Estados Unidos.

Washington, Octubre 15 de 1885.

Acompaño á usted cópia y traduccion de una nota de Mr. Bayard, de hoy, en la que contesta la que le dirigí el 5 del corriente y de la que remití á usted cópia con mi nota número 856 de la misma fecha, pidiéndole cópia de la órden del Secretario de Hacienda, que permite que las mercancías mexicanas que pasen de tránsito por los Estados Unidos, no sean examinadas.

Mr. Bayard me remite cópia de una nota del Secretario del Tesoro, fechada el 12 del corriente y de las instrucciones citadas, de 1º de Setiembre. Acompaño á usted cópia y traduccion de ambos documentos.

Las instrucciones de 1º de Setiembre están conformes con el extracto que hice á usted de ellas en mi citada nota número 856 de 5 del corriente.

He creido conveniente contestar la nota de Mr. Bayard, de hoy, acusando recibo de ella y dándole las gracias por la eficacia con que me remitió los documentos que le pedí.

Acompaño á usted cópia de mi respuesta á Mr. Bayard y le reitero las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



Traduccion.—Departamento de Estado.

Washington, Octubre 15 de 1885.

Señor:

Accediendo á la solicitud de usted, de 5 del corriente, tengo el honor d acompañar adjunta cópia de las instrucciones del Departamento del Tesoro s bre la manera de proceder con las mercancías de tránsito de un punto á ot de México por territorio de los Estados Unidos, cuyas instrucciones me fuer trasmitidas por el Secretario del Tesoro con carta fecha 12 del que cursa.

Acepte usted, Señor, las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero.

Es cópia. Washington, Octubre 15 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Traduccion.—Departamento del Tesoro.

Washington. Octubre 12 de 1885.—Al Honorable Secretario de Estad

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de usted, de 9 del corrient en que manifiesta el deseo del Ministro Mexicano en este país, de que se le d una cópia de las instrucciones de este Departamento sobre la manera de pr ceder con las mercancías de tránsito de un punto á otro de México por territ rio de los Estados Unidos; y en respuesta me es grato acompañarle cópia d las cartas del Departamento, de 1 ° del mes próximo pasado, dirigidas al A ministrador de la Aduana de El Paso, Texas, sobre dicho asunto.

Muy respetuosamente.—*D. Manning*, Secretario.—Con un anexo.

Es cópia. Washington, Octubre 15 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Traduccion.—Departamento del Tesoro.—Oficina del Secretario.

Washington, D. C. Setiembre 1º de 1885.—Al Administrador de la Aduana de El Paso, Texas.

Señor:

Ha tomado en consideracion este Departamento la cuestion de tránsito de mercancías de un punto á otro de México por territorio de los Estados Unidos, á saber: de Nogales, Arizona, á El Paso, Texas, y vice versa.

Parece que hay frecuentes cargamentos de pequeñas cantidades de mercancías que las autoridades mexicanas se negarán á admitir libres de derechos al volver á entrar en territorio mexicano, despues de transitar por los Estados Unidos, á no ser que se conserven intactos los sellos puestos sobre los efectos ántes de salir de México. Este requisito impide el exámen de reglamento en el primer puerto de llegada de los Estados Unidos.

Se ha hecho observar al Departamento que el requisito de atar y sellar cada bulto de mercancías impedirá el trasporte, pues los derechos en tales casos importarán frecuentemente una suma demasiado grande para que puedan pagarla los embarcadores. En ningun tiempo hay bastante número de bultos que justifique el uso exclusivo de un carro, y se ocurre al Departamento para que permita el trasporte en cofres ó baúles de Wells Fargo y Cª, bajo su responsabilidad, como conductores comunes, dispensándose el requisito de atar y sellar los bultos.

De conformidad con la opinion del abogado consultor del Tesoro, á quien pasó el asunto para su resolucion, queda usted autorizado por el presente para permitir que las mercancías de la clase expresada puedan pasar entre los puntos de su jurisdiccion aduanal cuando se trasporten en baúles ó cofres del Express, despues que hagan los asientos de costumbre, dispensando el exámen del contenido de dichos bultos.

Cada baúl ó cofre que contenga bultos deberá estar atado y sellado ántes de permitir que empiece el tránsito de los efectos, y así tendrán que permanecer hasta llegar al lugar de su destino. En todo lo demás se observarán las disposiciones vigentes.

Sírvase usted comunicar lo anterior á sus subalternos.

Muy respetuosamente.—*C. S. Fairchild*, Secretario auxiliar.

Es cópia. Washington, Octubre 15 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, 15 de Octubre de 1885.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de hoy, con la cual se sirve usted remitirme cópia de una comunicacion del Honorable Secretario del Tesoro, de 12 del corriente, y de las instrucciones comunicadas por el mismo al Administrador de la Aduana de El Paso, Texas, que permite á las mercancías mexicanas que pasen de tránsito por los Estados Unidos, que no sean examinadas en los puertos de este país, de cuyas instrucciones pedí á usted cópia en mi nota de 5 del corriente.

Mucho agradezco á usted, Señor Secretario, su atencion y eficacia al enviarme la cópia expresada, la cual trasmito ya al Gobierno de México.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honorable Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Octubre 15 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Con fecha 15 del actual me dice la Legacion de México en Washington lo que sigue:

(Aquí la nota número 887.)

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para su conocimiento, acompañándole las traducciones de las notas que se citan y cópia de la respuesta que el Señor Romero dió al Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 27 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. —México.—Seccion 1ª—Número 8,549.

Se recibió en esta Secretaría la atenta nota de usted, con sus anexos, fecha 27 del actual y relativa á las instrucciones que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos dió al Administrador de la Aduana de El Paso, Texas, sobre la manera de permitir el tránsito por aquel territorio, de efectos que pasen de un punto á otro de México.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 29 de 1885.

Por ocupacion del Secretario,
(Firmado.—*J. A. Gamboa*, Oficial Mayor 1º

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.—Número 823.—Mercancías de tránsito por los Estados Unidos.

México, Octubre 27 de 1885.

Hoy traslado á la Secretaría de Hacienda la nota de usted, número 887 de 15 del actual, relativa á la disposicion dictada por el Secretario del Tesoro de ese país, permitiendo que las mercancías mexicanas que pasen de tránsito por los Estados Unidos no sean examinadas.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.



NÚMERO 43.

DERECHOS QUE SE COBRAN EN MÉXICO Á PRODUCTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México. Diciembre 1º de 1885.

Señor:

He recibido instrucciones de mi Gobierno para llamar especialmente la atencion de Vuestra Excelencia, al hecho de que las cuotas de derechos fijadas por el arancel actual de México sobre ciertos productos alimenticios de los Estados Unidos, son de tal naturaleza, que impiden la importacion de esos productos. Por ejemplo, los derechos sobre la manteca son de 20 centavos por kilógramo, ó sean 9⅛ centavos por libra: sobre carnes ahumadas y saladas de 25 centavos por kilógramo, ó sean 11⅜ por libra, y sobre carnes en lata de 80 centavos por kilógramo, ó sean 36⅜ centavos por libra, peso neto en todo.

Si se calcula el precio de la manteca á seis centavos libra, peso neto, y se agrega el flete que es, como decimos, 4½ centavos por libra, se verá que el derecho de 9⅛ centavos, es casi equivalente al costo de la manteca y el flete juntos.

Sobre carnes en latas el resultado es aún más notable. Una caja con doce latas de á 2 libras de carne de vaca, salada, tendrá un peso neto de 24 libras de carne y un costo, digamos, de unos $2.50. El flete á la ciudad de México es como de $1.50 por caja, miéntras que los derechos, á razon de 36⅜ centavos por libra, son de $8.73, haciendo que una caja de 12 latas de á dos libras de carne de vaca, salada, puesta en la ciudad de México, cueste $12.73, de los cuales los derechos importan $ 8.73.

Se hace, pues, evidente que el arancel mexicano, como hoy existe, excluye prácticamente estos productos necesarios de los mercados del país; y como ninguno de ellos se produce en cualquiera de los Estados de México, parece igualmente claro, que aunque á nadie se beneficia, estos derechos prohibitivos tienen que obrar en perjuicio de la poblacion de México al privarla de productos alimenticios, baratos y saludables. Apénas puede dudarse, que si se modificase el arancel en el sentido de atraer más bien que de rechazar estos productos de los Estados Unidos, se crearia en estos un movimiento que aumentaria considerablemente las rentas de México y promoveria los verdaderos intereses de ámbos países.

¿Me permitirá Vuestra Excelencia que á nombre de mi Gobierno recomiende muy respetuosamente que se tome en consideracion este importante punto, con el fin de averiguar si se harán ó no justa y prudentemente las modificaciones que he recibido instrucciones de indicar en el arancel actual?

Aprovecho esta ocasion para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

México, Diciembre 2 de 1885.

El Ministro de los Estados Unidos, en nota de ayer, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior).

Y la inserto á usted para su resolucion, que espero se servirá comunicarme para contestar debidamente al Ministro de los Estados Unidos.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 2 de 1885

Señor Ministro:

Con esta fecha trascribo á la Secretaría de Hacienda, para su resolucion, la nota de Vuestra Excelencia, de ayer, en que por instrucciones de su Gobierno, llama la atencion sobre los derechos fijados por el arancel de aduanas á ciertos productos alimenticios de los Estados Unidos.

Tendré el honor de comunicar á Vuestra Excelencia la resolucion de la Secretaría de Hacienda, y le renuevo entretanto las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.ª—Número 11,734.

El Presidente de la República se ha servido aprobar con esta fecha el siguiente dictámen:

"El Señor Secretario de Relaciones Exteriores, en nota fecha 2 del actual, inserta la que el dia anterior le dirigió el Ministro de los Estados Unidos de América en esta capital.

"El Señor Ministro manifiesta haber recibido instrucciones de su Gobierno para llamar especialmente la atencion sobre el hecho de que las cuotas de derechos fijadas por el actual arancel de México sobre ciertos productos alimenticios de los Estados Unidos, son de tal naturaleza que impiden su importacion.

"Dice que, por ejemplo, los derechos sobre la manteca son de 20 centavos por kilo, ó sean 9⅛ por libra; sobre carnes ahumadas y saladas de 25 centavos por kilo, ó sean 11⅜ por libra, y sobre carnes en lata de 80 centavos por kilo, ó sean 36⅜ por libra, peso neto en todo. Que si se calcula el precio de la manteca á 6 centavos libra, peso neto, y se le

agrega el flete, que es como de unos 4½ centavos por libra, se verá que el derecho de 9⅛ centavos casi equivale al costo de la manteca y el flete juntos. Que sobre carnes en latas el resultado es aún más notable, pues una caja con 12 latas de á dos libras de carne de vaca, salada, tendrá un peso de 24 libras de carne y un costo de unos $2.50. Que el flete á esta ciudad es como de $1.50 por caja, miéntras que los derechos, á razon de 36⅜ centavos por libra, son de $8.73, haciendo que una caja de carne de vaca, salada, puesta en esta ciudad, cueste $12.73, de los cuales los derechos importan $8.73. Que es, pues, evidente que el arancel mexicano, como hoy existe, excluye prácticamente estos productos necesarios de los mercados del país, y como ninguno de ellos se produce en cualquiera de los Estados de México, parece igualmente claro, que aunque á nadie se beneficia, estos derechos prohibitivos tienen que obrar en perjuicio de la poblacion de México al privarla de productos alimenticios baratos y saludables. Que apénas puede dudarse de que si se modificase el arancel en el sentido de atraer más bien que de rechazar estos productos de los Estados Unidos, se crearia en éstos un movimiento que aumentaria considerablemente las rentas de México y promoveria los verdaderos intereses de ambos países. Concluye el Señor Ministro de los Estados Unidos recomendando muy respetuosamente, á nombre de su Gobierno, que se tome en consideracion este importante punto, con el fin de averiguar si se harán ó no justa y prudentemente en el arancel actual las modificaciones que ha recibido instrucciones de indicar.

"La Seccion solo puede informar que no habiendo tenido participio alguno en la formacion de la Ordenanza de Aduanas vigente, ignora cuáles sean las razones que se tuvieron presentes al fijar las cuotas que tienen en la tarifa actual los artículos á que se refiere el Señor Ministro de los Estados Unidos; pero habiendo sabido que en estos momentos se trabaja en estudiar las reformas que seria conveniente hacer á la citada Ordenanza, opina que se podria decir al Señor Secretario de Relaciones, para que se sirva comunicarlo al Ministro de los Estados Unidos, que se ha tomado nota de sus observaciones, y que llegado el caso, se tendrán presentes para resolver lo más acertado."

Y siendo relativo al mismo asunto, tambien se ha servido aprobar el siguiente:

"Cumpliendo con el superior acuerdo de usted, de esta misma fecha, la Seccion procede á demostrar las diferencias que resultan entre las cuo-

tas que determinaba el arancel de 1880 y las que fija la Ordenanza de Aduanas vigente, á los productos alimenticios que cita el Señor Ministro de los Estados Unidos en la nota recibida por conducto de la Secretaría de Relaciones.

ARANCEL DE 1880.	ORDENANZA DE 1885.
Manteca de puerco: 18 centavos kilo neto, con envase interior.	20 centavos kilo neto.
Carnes en latas: 72 centavos kilo neto, con envase interior.	80 centavos kilo legal.
Carnes ahumadas y saladas: 24 centavos kilo neto.	25 centavos kilo neto.

"Como se ve, las diferencias que han sufrido en sus cuotas respectivas los tres artículos mencionados, han sido de aumento de dos centavos la manteca de puerco, un centavo las carnes ahumadas y saladas y 8 centavos las carnes en latas; pero hay que notar que la manteca de puerco pagaba por el arancel de 1880, 18 centavos kilo neto, con envase interior, y ahora paga 20 centavos kilo neto, y además que á las cuotas del arancel anterior habia que agregar 11 centavos de derechos adicionales y el derecho de bulto, miéntras que actualmente la cuota fijada en la tarifa es el único derecho que causan las mercancías á su importacion."

Lo que comunico á usted en contestacion á su atenta nota fecha 2 de la ctual, manifestándole además, que en el estudio que se está haciendo de reformas al arancel, se tendrán presentes las observaciones de que se trata.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 16 de 1885.

Por ocupacion del Secretario, el Oficial mayor 1º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 19 de 1885.

Señor Ministro:

El Secretario de Hacienda, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

(Aquí el oficio anterior.)

Lo que traslado á Vuestra Excelencia para su conocimiento, reiterándole las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

NÚMERO 311.

PREMIO CONCEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS Á LOS SALVADORES DE LA TRIPULACION DE UN BOTE DEL VAPOR AMERICANO "RANGER," EN LA ENSENADA.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 281.—Nota de Mr. Bayard sobre voto de gracias á los salvadores de un bote del vapor "Ranger."

Washington, Marzo 5 de 1886.

Tengo la honra de remitir adjunta cópia y traduccion de una nota de Mr. Bayard, de esta fecha, en la que me comunica la satisfaccion con que el Presidente de los Estados Unidos ha visto la noble conducta de Pedro Miramontes, jefe de la policía rural de la Ensenada, y de sus seis compañeros Lúcas Palacio, Petronilo Blancarte, Remigio Cota, Manuel Arriola, Ramon Contreras é Ignacio Acuña, que expusieron sus vidas por salvar las de los tripulantes de un bote ballenero del vapor "Ranger," de los Estados Unidos, cuyo bote se fué á pique cerca de la Ensenada, y me avisa que ha determinado, en prueba de reconocimiento, que se haga un presente de una cadena y de un relox de oro á Pedro Miramontes, y de una medalla de plata y $ 25 á cada uno de sus seis compañeros, agregando que, tan luego como sea posible, se enviarán estos presentes al Gobierno de México por conducto del Ministro de los Estados Unidos en esa capital, para que los haga llegar á los interesados.

Aunque supongo que Mr. Jackson habrá ya comunicado á esa Secretaría al recibirse en ella esta nota, ó comunicará poco despues este acuerdo del Presidente de los Estados Unidos, en cumplimiento de las

instrucciones de su Gobierno, me apresuro á mi vez á poner en conocimiento de usted un suceso que honra á nuestros compatriotas que expusieron generosamente sus vidas en un acto noble y generoso.

Acompaño á usted cópia de la respuesta que he dado á Mr. Bayard, acusando recibo de su nota é informándole que la trascribo á esa Secretaría para conocimiento de mi Gobierno.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Marzo 5 de 1886.

Señor:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido una comunicacion del Comodoro D. B. Harmory, Secretario interino de Marina, fechada el 24 de Febrero próximo pasado, con la que me incluye el informe del Comandante C. E. Clark, que manda el vapor de los Estados Unidos,„ Ranger,„ respecto de la ida á pique de un bote ballenero perteneciente á dicho buque, cerca de la villa de la Ensenada, en México, el 18 de Enero de 1886, en cuya ocasion las autoridades locales y los ciudadanos de aquella villa demostraron gran oportunidad y valor en sus esfuerzos y medidas para salvar á la tripulacion del bote. Se hace mencion especial por el comandante Clark, de Pedro Miramontes, jefe de la policía rural, que fué quién organizó principalmente la partida de mexicanos que ocurrió á salvar á los náufragos, y de sus compañeros los Señores Lúcas Palacio, Petronilo Blancarte, Remigio Cota, Manuel Arriola, Ramon Contreras é Ignacio Acuña, quienes voluntariamente expusieron sus vidas en el bote.

El Secretario interino de Marnia siente que no pueda hacer más que expresar las gracias del Departamento de su cargo al pueblo de la Ensenada en general, y particularmente á los siete caballeros arriba mencionados por sus acciones nobles, humanas y generosas, y recomienda que el Ministro de los Estados Unidos en la ciudad de México, Mr. Henry R. Jackson, sirva de medio de comunicacion con este objeto, lo cual se ha hecho ya así. Entretanto, tengo

gran placer de informar á usted, como tambien he comunicado á Mr. Jackson, que el Presidente, á cuyo conocimiento llegaron los hechos referidos, ha determinado que se haga un presente á Pedro Miramontes de un relox de oro gravado convenientemente y de una cadena, y de una medalla de plata y de $ 25 á cada uno de sus seis compañeros, como una prueba de reconocimiento á su valor y noble conducta.

Tan luego como sea posible se enviarán estas muestras de reconocimiento á Mr. Jackson, para que se entreguen, por conducto del Gobierno Mexicano, á las personas indicadas.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, 5 de Marzo de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, 5 de Marzo de 1886.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de hoy, en la que se sirve informarme que el Presidente de los Estados Unidos de América ha tenido á bien determinar que por conducto de Mr. Henry R. Jackson, Ministro de los Estados Unidos en México, y por el intermedio del Gobierno Mexicano, se den las gracias á los ciudadanos mexicanos Pedro Miramontes, jefe de la policía rural de la Ensenada y á sus seis compañeros Lúcas Palacio, Petronilo Blancarte, Benigno Cota, Manuel Arriola, Ramon Contreras é Ignacio Acuña, por su noble conducta al exponer sus vidas por salvar la de los tripulantes de un bote ballenero del vapor de los Estados Unidos, "Ranger," que se fué á pique cerca de la Ensenada en la costa del Pacífico, México; y que ha determinado además, en prueba de reconocimiento de ese servicio, que se haga un presente á Pedro Miramontes de una cadena y un relox de oro grabado convenientemente, y de una medalla de plata y $ 25 á cada uno de sus seis compañeros, como un testimonio de reconocimiento por su valor y su noble conducta.

Tengo la honra de decir á usted en respuesta, que he trasmitido al Gobierno Mexicano la nota citada de usted, y que no dudo que el Gobierno y el pueblo de México verán con satisfaccion la buena acogida que ha tenido de parte del Gobierno de los Estados Unidos, la noble conducta de siete ciudadanos mexicanos, que expusieron su vida por salvar las de los tripulantes de un bote perteneciente á un buque de una nacion hermana de México.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 6 de 1886.

[Firmado].—*Cayetano Romero,* Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Político.—Seccion de América.—Número 333.—Voto de gracias á los salvadores de un bote del vapor "Ranger."

México, Marzo 16 de 1886.

Por la nota de usted, número 281 de 5 del corriente, me he impuesto con interés de la que en la misma fecha le dirigió el Secretario de Estado, manifestando la satisfaccion con que el Gobierno de los Estados Unidos habia visto la noble conducta de Pedro Miramontes, jefe de la policía rural en la Ensenada y de seis compañeros suyos, quienes expusieron sus vidas por salvar las de los tripulantes de un bote ballenero del vapor "Ranger," de los Estados Unidos. Me he impuesto asimismo, de que ese Gobierno ha dispuesto, en prueba de reconocimiento, que se haga un presente de una cadena y de un relox de oro á Miramontes, y de una medalla de plata y $ 25 á cada uno de los demas.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.



Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Marzo 19 de 1886.

Señor:

He recibido instrucciones de mi Gobierno para trasmitir á Vuestra Excelencia cópia de un informe aquí anexo, del Capitan del vapor de los EstadosUnidos, "Ranger," sobre el naufragio de la tripulacion de un bote ballenero de ese buque, cerca del pueblo de Ensenada, México, el 18 de Enero de 1886, y de los esfuerzos hechos por los empleados de aquel lugar y ciudadanos del mismo para salvar la tripulacion de uno de los botes. Se hace en él mencion especial de Pedro Miramontes, Jefe de la guardia rural, quien fué el que principalmente influyó en la organizacion de la partida mexicana de salvamento y de seis compañeros suyos, Señores Lúcas Palacio, Petronilo Blancarte, Remigio Cota, Manuel Arriola, Ramon Contreras é Ignacio Acuña, quienes expusieron su vida en el bote.

Tengo instrucciones para manifestar al mismo tiempo, que el Departamento de Marina siente no estar autorizado para expresar á los marineros mexicanos que expusieron su vida por salvar la de los americanos, un reconocimiento sustancial por su conducta, y para comunicar al Gobierno de Vuestra Excelencia, en términos muy cordiales y lisonjeros, la alta estimacion del de los Estados Unidos por su conducta heróica y humanitaria y por la generosidad de las autoridades y otros ciudadanos de Ensenada que se distinguieron en el hecho á que me refiero, debiendo agregar que el Presidente, á quien se ha llamado la atencion sobre las circunstancias del caso, ha tenido á bien acordar se regale un relox de oro convenientemente grabado y una cadena á Pedro Miramontes, una medalla de plata con una inscripcion y $25 á cada uno de sus seis compañeros, como muestra de reconocimiento por sus meritorios esfuerzos y heróica conducta.

Tengo noticia de que estos obsequios me serán enviados tan pronto como sea posible, para que sean entregados por conducto del Gobierno de Vuestra Excelencia.

Me es satisfactorio servir de conducto para dar á Vuestra Excelen-

cia los informes que preceden y aprovechar la oportunidad de renovarle mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. L. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal.—&c., &c., &c.

(El anexo á que se refiere la nota anterior es un informe del Comandante del buque de los Estados Unidos, "Ranger," al Secretario de Marina de los mismos, fechado el 29 de Enero de 1886, con detalles sobre el accidente de que trata dicha nota).

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 22 de 1886.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de usted, fechada el 19 del mes en curso, con la cual se sirve remitirme una copia del informe del Comandante del vapor de los Estados Unidos, "Ranger," respecto del naufragio de un bote ballenero de dicho vapor, ocurrido cerca de la Ensenada el 18 de Enero último, y de la conducta observada en esa ocasion por algunos ciudadanos mexicanos de aquel puerto, que pusieron en peligro sus vidas para salvar la de uno de los tripulantes

Con este motivo se sirve usted hacerme saber la alta estimacion con que el Gobierno americano ha visto el noble y humanitario comportamiento de dichos ciudadanos y el acuerdo del Presidente de los Estados Unidos para que, en testimonio de reconocimiento, se entregue á Pedro Miramontes un relox de oro grabado y una cadena, y á cada uno de sus compañeros una medalla de plata y veinticinco pesos.

El Gobierno de México celebra que los ciudadanos referidos se hayan conducido tan noble y humanitariamente en aquel desgraciado suceso.



Cuando se reciban las recompensas á que usted alude, la Secretaría de mi cargo tendrá suma satisfaccion en hacerlas llegar á los agraciados.

Renuevo á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Señor J. L. Morgan, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Abril 2 de 1886.

Señor:

Al acusar recibo de la muy estimable nota de Vuestra Excelencia, de 22 de Marzo último, tengo el honor de rogarle, por instrucciones de mi Gobierno, que me permita apelar á su invariable generosidad á fin de que haga llegar á Pedro Miramontes el relox de oro y cadena que acompañan á esta nota, lo mismo que una medalla de plata y $25 para cada uno de sus seis compañeros Lúcas Palacio, Petronilo Blancarte, Remigio Cota, Manuel Arriola, Ramon Contreras é Ignacio Acuña, siendo todo esto un obsequio del Presidente de los Estados Unidos de América á esos Señores por su brillante conducta y valiosa ayuda, que prestaron con ocasion del naufragio de un bote ballenero perteneciente al vapor de los Estados Unidos, "Ranger," cerca de Ensenada, México, el 18 de Enero de 1886 y de la muerte de uno de los individuos de su tripulacion.

Cumpliendo con las formalidades prescritas, me veo en la necesidad de seguir abusando de la bondad de Vuestra Excelencia, suplicándole que las personas de que se trata firmen respectivamente los recibos adjuntos y sean devueltos á esta Legacion.

Al cumplir con este grato deber, aprovecho la oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. L. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, &c., &c., &c.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 3 de Abril de 1886.

Señor Encargado de Negocios:

Con la nota que usted se ha servido dirigirme, fechada ayer, he tenido la satisfaccion de recibir un relox de oro, con su cadena del mismo metal, destinado al ciudadano Pedro Miramontes, y ciento cincuenta pesos—ciento treinta en billetes de banco de los Estados Unidos y veinte en oro americano—así como seis medallas de plata para los otros individuos expresados en la citada nota, constituyendo todo un obsequio que el Señor Presidente de los Estados Unidos les hace por la conducta que observaron en el auxilio prestado al bote ballenero del vapor de guerra americano "Ranger," cerca de Ensenada, en 18 de Enero último.

Esta Secretaría tendrá el placer de enviar los mencionados objetos á la de Guerra y Marina con el fin de que lleguen á sus destinatarios, y oportunamente devolveré á usted, firmados por los agraciados, los recibos que en blanco han venido adjuntos á la nota que tengo la honra de contestar, reiterando á usted, con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Señor J. L. Morgan, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 18 de 1886.

Señor Encargado de Negocios:

Refiriéndome á mi nota de 3 de Abril último, relativa á un relox de oro, con su cadena del mismo metal, seis medallas de plata y $150 destinados á Don Pedro Miramontes y otros individuos, como un obse-

quio que les hizo Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de América, por la conducta que observaron en el auxilio prestado al bote ballenero del vapor de guerra americano "Ranger," tengo la honra de manifestar á usted que fueron entregados dichos objetos á los agraciados, como lo comprueban los siete recibos que acompaño á esta nota.

Renuevo á usted las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor J. L. Morgan, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

NÚMERO 39.

PERMISOS CONCEDIDOS A LOS INDIOS
PARA AUSENTARSE DE LAS RESERVAS AMERICANAS.—DEPREDACIONES
QUE CON TAL MOTIVO COMETEN EN MÉXICO.

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—Arizona.—Núm. 4.
—Invasion de apaches á Sonora.

Tucson, A. T. 7 de Enero de 1882.

Los indios chiricahuas que se fugaron de la reservacion de San Cárlos han invadido el Estado de Sonora, Distrito de Ures, Arizpe, etc. Así me lo comunican autoridades mexicanas.

La llegada á esta ciudad del Señor General G. Carbó ha sido muy oportuna. A él le he estado dando cuenta con los telegramas en que se me avisa de varias desgracias y he suplicado á las autoridades americanas vigilen ese lado de la frontera.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*V. Morales.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Cónsul de México en el Tucson, Arizona, dice á esta Secretaría en despacho número 4 de 7 del que fina, lo siguiente:

(Aquí el despacho anterior).

Tengo la honra de trascribirlo á usted para su conocimiento y efectos á que hubiere lugar.

Libertad y Constitucion. México, Enero 31 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 58.—Invasion de apaches á Sonora.

México, Enero 31 de 1882.

El Cónsul de México en el Tucson, Arizona, en despacho número 4 de 7 del actual, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí el despacho citado).

Lo trascribo á usted para su conocimiento y á fin de que solicite de ese Gobierno dicte medidas eficaces que impidan la repeticion de hechos análogos en otras reservas, hechos que tanto mal causan á México.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México.—Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 12.—Invasion de apaches á Sonora.

México, Enero 31 de 1882.

Hoy traslado el oficio de usted, número 4 de 7 del que fina, relati-

vo á la invasion de Sonora por apaches de la reserva de San Cárlos, á la Secretaría de Guerra y á la Legacion de México en Washington; á la primera para los efectos á que hubiere lugar y á la segunda para que solicite de aquel Gobierno la adopcion de medidas eficaces que impidan la repeticion de hechos análogos en otras reservas.

Renuevo á usted mi consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Cónsul de México en el Tucson.—Arizona.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 3.ª—Mesa 1.ª—Número 3,486.

Por la atenta comunicacion de usted, fecha 31 de Enero próximo pasado, se ha enterado esta Secretaría de la invasion de indios en el Estado de Sonora, procedentes de la reservacion de San Cárlos.

Ya se han dictado las providencias convenientes en el particular.

Me honro en decirlo á usted en respuesta.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 2 de 1882.

P. O. D. S.—(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 94.—Invasion de apaches á Sonora.

Washington, Febrero 18 de 1882.

Cumpliendo con las instrucciones que esa Secretaría se sirve comunicarme en su nota número 58 de 31 de Enero próximo pasado, hoy dirijo al Departamento de Estado el despacho que en cópia tengo el ho-



nor de acompañar, recomendando la vigilancia sobre las reservas de indios, para impedir la repeticion de sus incursiones á nuestro territorio.

Protesto á usted mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.—Washington, Febrero 18 de 1882.

Señor Secretario:

El Cónsul de México en el Tucson, Arizona, ha dado parte á mi Gobierno de que los indios chiricahuas que se fugaron de la reserva de San Cárlos, han invadido los Distritos de Ures, Arizpe y otros del Estado de Sonora, y han cometido algunas depredaciones de que á su vez han dado aviso las autoridades mexicanas de esos Distritos.

En nota que acabo de recibir de la Secretaría de Relaciones, se me ordena dirigirme á ese Departamento, como tengo el honor de hacerlo, suplicándole se sirva recabar las órdenes correspondientes para que se redoble la vigilancia sobre las reservas de indios en esa parte del territorio y se impida la repeticion de incursiones tan funestas para la tranquilidad de nuestras comarcas fronterizas.

Tengo el honor de protestar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Hon. F. T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Febrero 20 de 1882.

(Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—Número 114.—Invasion de apaches á Sonora.

México, Marzo 6 de 1882.

Por la nota de usted, número 94 de 18 de Febrero próximo pasado,



quedo impuesto de la que, en cumplimiento de las instrucciones de esta Secretaría, pasó usted al Departamento de Estado, recomendando la vigilancia sobre las reservas de indios para impedir la repeticion de sus incursiones á nuestro territorio.

Sírvase usted remitir á esta Secretaría una cópia de la contestacion que reciba del Secretario de Estado á la nota ántes citada.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Número 35.—Invasion de indios chiricahuas.

Nueva York, Marzo 15 de 1882.

Tengo el honor de enviar á esa Secretaría cópia y traduccion de la nota que el Secretario de Estado acaba de dirigirme como ampliacion á la respuesta que dió á la nota del Señor Zamacona, de 18 del próximo pasado Febrero, sobre invasiones de los indios chiricahuas al territorio mexicano.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.—Washington, Marzo 13 de 1882.

Señor:

Como ampliacion á la respuesta dada á la nota del Señor Zamacona, de 18 del próximo pasado, tengo el honor de acompañar cópia de una carta del Secretario de Guerra, manifestando que ha dictado desde luego las medidas



convenientes para evitar hasta donde sea posible nuevas incursiones de los indios chiricahuas al territorio mexicano.

Acepte usted, Señor, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*F. T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion.

(Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

Traduccion.—Departamento de Guerra.—Ciudad de Washington, Marzo 6 de 1882.

Señor:

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su carta del 1º del actual, en que incluye cópia de una nota fechada el 18 del pasado, en la cual el ex-Ministro mexicano en esta ciudad refiere algunas depredaciones en el Estado de Sonora, causadas por los indios chiricahuas escapados de la reserva de San Cárlos, y pide, siguiendo las instrucciones de su Gobierno, que se ejerza nueva vigilancia en aquella comarca para evitar en lo sucesivo semejantes acontecimientos.

En contestacion debo manifestar á usted que en la ausencia del General del Ejército, de esta capital, se enviarán instrucciones directamente al Comandante general de la Division militar del Pacífico, para que tome todas las medidas posibles con el objeto de impedir la incursion de esos indios.

El General del Ejército ha emprendido ya un viaje para examinar aquella parte del país, y se le enviará una cópia de la comunicacion de usted con su anexo, para llamar su atencion á este asunto durante su permanencia en aquella comarca.

Soy, respetuosamente, su obediente servidor.

Robert T. Lincoln, Secretario de Guerra.

Al Honorable Secretario de Estado.

Es traduccion.

(Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 158.—Invasiones de indios chiricahuas.

México, Marzo 29 de 1882.

Quedo impuesto del contenido de la nota de usted, número 35 de 15 del actual, con la que se sirvió acompañar cópia y traduccion de la nota que en 13 del mismo dirigió á esa Legacion el Secretario de Estado, como ampliacion á la respuesta que dió al despacho del Señor Zamacona, de 18 de Febrero último, sobre invasiones de los indios chiricahuas al territorio mexicano.

Sírvase usted contestar la nota de Mr. Frelinghuysen, manifestando que el Gobierno mexicano recibiría con gusto un informe de las medidas tomadas por el General en Jefe del Ejército de los Estados Unidos y por el Comandante general de la Division militar del Pacífico, como consecuencia de las instrucciones del Secretario de la Guerra.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro Plenipotenciario de México.—Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 45.—Depredaciones de indios.

Washington, Marzo 21 de 1882.

Tengo el honor de enviar á esa Secretaría cópia y traduccion de una nota de este Departamento de Estado, fechada en esta capital el 15 del corriente, así como de la copia anexa de una comunicacion del Secretario del Interior, fechada el 8 del actual, con un anexo del comisionado de asuntos de indios, todo contraido á manifestar que se toman las providencias necesarias para evitar en lo sucesivo las depredaciones de indios procedentes de reservas americanas.

Llamo la atencion de esa Secretaría hácia los conceptos contenidos en el informe del comisionado de los asuntos de los indios respecto de

las dificultades que, se dice, han encontrado de parte de las autoridades mexicanas, los comisionados de este país encargados de traer á los indios á sus reservas.

Hoy contesto á Mr. Frelinghuysen esta nota y la que me dirigió sobre este asunto el 13 del corriente, de la cual envié á usted cópia con mi oficio número 35 de la misma fecha, acusándole recibo de ambas notas y diciéndole que las trasmito á mi Gobierno con sus anexos, para su conocimiento.

Renuevo á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.—Washington, Marzo 15 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á la correspondencia reciente con esa Legacion, relativa á las depredaciones cometidas en Sonora por indios de la reserva de San Cárlos, me complazco ahora en remitir á usted, para su conocimiento, cópia de una carta del Secretario del Interior, fechada el 8 del actual, y del anexo que le dirige el Comisionado de asuntos relativos á los indios con relacion á esa queja. Se verá por esos documentos que se harán todos los esfuerzos posibles para impedir en lo sucesivo semejantes acontecimientos, y se espera vivamente que las autoridades de México en la frontera facilitarán la consecucion de todas las medidas convenientes adoptadas con ese fin.

Acepte usted las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion.

(Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

Departamento del Interior.—Washington, Marzo 8 de 1882.

Al Honorable Secretario de Estado.

Señor:

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su comunicacion de 1º del actual, incluyendo una nota del Señor Zamacona, ex-Ministro mexicano en esta capital, relativamente á las depredaciones que se alega haber sido cometidas por los indios chiricahuas escapados de la reserva de San Cárlos; y en respuesta, llamo respetuosamente la atencion á la carta adjunta fechada el 7 del actual y escrita por el Comisionado de asuntos relativos á indios, á quien se refirió el asunto.

Llamo especialmente la atencion á esa parte de la comunicacion del Comisionado, que se refiere á los esfuerzos anteriormente hechos por este Gobierno para remover del suelo mexicano ciertos indios pertenecientes á este lado, pero que han encontrado un asilo en los Estados de Sonora y Chihuahua, en la República de México, y que son la causa del fracaso parcial para efectuar esa expulsion.

Se cree que en el caso de los indios cuya remocion se verificó y que están ahora en territorio indio, ni uno solo de ellos ha vuelto jamás á México ó motivado dificultad alguna á este Gobierno desde su remocion á ese lugar.

Soy, Señor, muy respetuosamente.

S. J. Kirkwood, Secretario.

Es traduccion.

José T. de Cuellar, Secretario.

Departamento del Interior.—Oficina de negocios relativos á indios.

Washington, Marzo 7 de 1882.

Al Honorable Secretario del Interior.

Señor:

He tenido el honor de recibir, por conducto del Departamento, una comunicacion del Honorable Secretario de Estado, fechada el 1º del actual, en la cual incluye una nota del Señor Zamacona, ex-Ministro mexicano en esta capi-

tal, en que refiere algunas depredaciones cometidas en el Estado de Sonora, por indios chiricahuas escapados de la reserva de San Cárlos, y pide, conforme á las instrucciones de su Gobierno, que se ejerza mayor vigilancia en aquella comarca, para impedir en lo sucesivo semejantes acontecimientos.

En contestacion tengo el honor de manifestar que el objeto de esta oficina ha sido cooperar plena y cordialmente con las autoridades mexicanas en cualesquiera esfuerzos que puedan hacerse para reprimir las depredaciones de bandidos en la frontera.

Con referencia á este asunto, se han dado instrucciones recientemente á los agentes de las reservas de San Cárlos y de los Mescaleros. Se les enviará cópia de la nota del Señor Zamacona, con nuevas instrucciones, para que redoblen sus esfuerzos con el objeto de evitar la dificultad de que Mexico se queja. El Agente de San Cárlos ha sido autorizado para emplear una fuerza adicional de 30 hombres. En relacion con esto, permítame usted expresar la creencia de que los indios mencionados en la nota del Señor Zamacona, no pertenecen todos á las reservas que están bajo la superintendencia de esta oficina. Se ha llamado hasta aquí la atencion del Departamento al hecho de que los lipanes y otras bandas de foragidos procedentes de México, se han ocupado por muchos años en excursiones merodeadoras sobre la frontera, cometiendo depredaciones sérias contra nuestros ciudadanos en Texas, Nuevo México y Arizona, y despues de ser perseguidos por nuestras tropas hasta la línea divisoria, han encontrado en los Estados fronterizos de México asilo y mercado fácil para su botin.

Es cierto que algunos de estos bandidos pertenecian anteriormente á nuestras reservas, y para efectuar su vuelta, el Congreso ha decretado grandes sumas y se han enviado á México agentes especiales para hacerlos regresar á sus reservas; pero estos esfuerzos no fueron completamente felices, debido á la oposicion de las autoridades locales de allí y á la de individuos interesados, que, segun nuestros agentes, «los indujeron á permanecer en México con el fin de continuar con ellos el tráfico de la propiedad robada.»

La mira de esta oficina ha sido, sin embargo, y continuará siendo la adopcion de las medidas más eficaces para aprehender y llevar ante la justicia, sin consideracion de nacionalidad ó tríbu, toda clase de bandidos indios que cometan actos de pillaje sobre indios y ciudadanos pacíficos en ambos lados de la frontera.

Respetuosamente suplico que se dé noticia al Departamento de Estado de las medidas mencionadas que esta oficina ha tomado respecto á los indios.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente, etc.

H. Price, Comisionado.

Es traduccion.

(Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

Legacion Mexicana.—Washington, Marzo 22 de 1882.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir las dos notas de usted, fechadas en 13 y 15 del corriente, con las comunicaciones anexas á cada una de ellas, en las que se sirve contestar á la que con fecha 18 de Febrero último envió á usted el Señor Zamacona, último Ministro de México en Washington, con respecto á las depredaciones verificadas en el Estado de Sonora por indios chiricahuas escapados de los Estados Unidos, de la reserva de San Cárlos, manifestando que ya se han dado las órdenes correspondientes para evitar que esas excursiones se repitan en lo futuro.

Tengo la honra de informar á usted en respuesta, que ya trasmito á mi Gobierno, para su conocimiento y determinacion, cópias de las dos notas de usted sobre este asunto y de sus anexos respectivos.

Reitero á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 131.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre incursiones de los indios chiricahuas.

Washington, Abril 17 de 1882.

La nota de usted, número 158 de 29 de Marzo próximo pasado, en que acusa recibo de la mia número 35 de 15 del propio mes, con la que acompañé á usted cópia y traduccion de la que me dirigió Mr. Frelinghuysen respecto de las invasiones de los indios chiricahuas al territorio mexicano, contiene la prevencion de que conteste yo la nota expresada de Mr. Frelinghuysen, manifestándole que el "Gobierno mexicano recibiria con gusto un informe de las medidas tomadas por el General en Jefe del Ejército de los Estados Unidos y por el Comandante Militar de la Division del Pacífico, como consecuencia de las instrucciones del Secretario de Guerra."

Con objeto de dar cumplimiento á estas instrucciones, envié hoy á Mr. Frelinghuysen la nota de que acompaño á usted cópia para conocimiento de esa Secretaría.

Reitero á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Cópia.—Legacion Mexicana.—Washington, Abril 17 de 1882.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que oportunamente remití al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos cópia de la nota que me dirigió usted el 13 de Marzo próximo pasado, como ampliacion á la respuesta dada á la nota del Señor Zamacona, de 18 de Febrero anterior, sobre las invasiones de los indios chiricahuas al territorio mexicano, y con la cual me mandó usted cópia de una comunicacion del Secretario de Guerra, en la que informa que habia tomado las medidas convenientes para evitar, en cuanto fuere posible, las incursiones de los indios chiricahuas al territorio mexicano. Acabo de recibir la respuesta de la Secretaría de Relaciones de México, fechada el 29 de Marzo citado, en la cual se me recomienda haga yo presente al Gobierno de los Estados Unidos, que «el Gobierno mexicano recibirá con gusto un informe de las medididas tomadas por el General en Jefe del Ejército de los Estados Unidos y por el Comandante general de la Division del Pacífico, en consecuencia de las instrucciones que comunicó el Secretario de Guerra sobre este asunto.»

Tengo la honra de renovar à usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*M. Romero.*

Hon. Frederick T. Frelinghuysen. etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Abril 17 de 1882.

(Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—Número 245.—Indios chiricahuas.

México, Mayo 2 de 1882.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 131 de 17 de Abril pasado, con la que se sirvió acompañar cópia de la última nota que dirigió al Secretario de Estado sobre incursiones de indios chiricahuas al territorio mexicano.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Número 106.—Nota del Departamento de Estado respecto de depredaciones en Sonora.

Washington, Abril 6 de 1882.

Ayer recibí, en momentos de salir de aquí la correspondencia que conduce hoy de Nueva York el vapor "City of Puebla," la comunicacion de usted, número 128 de 22 de Marzo próximo pasado, con la que me acompaña original la carta dirigida por el Marshal de los Estados Unidos en el Territorio de Arizona, al Señor Luis E. Torres, ex-Gobernador del Estado de Sonora, que contiene importantes confesiones de lo que pasa con respecto á las autoridades norte-americanas y á las depredaciones cometidas en nuestra frontera, y demuestra que hasta ahora han sido ineficaces los pasos dados para reprimirlas.

En virtud de las instrucciones contenidas en la expresada nota de usted, para mandar cópia de la carta inclusa al Departamento de Estado y pedir que se redoblen los esfuerzos del Ejecutivo de este país para la represion de los indios y merodeadores en la línea fronteriza, dirijo hoy al Hon. Frederick T. Frelinghuysen la nota de que acompaño cópia para conocimiento de esa Secretaría, incluyéndole tambien cópia de



la expresada carta del Marshal de los Estados Unidos en el Territorio de Arizona.

Reitero á usted las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, Abril 6 de 1882.

Señor Secretario:

Refiriéndome á las varias comunicaciones que esta Legacion ha dirigido al Departamento de Estado de los Estados Unidos, con motivo de las invasiones de merodeadores á los Estados fronterizos mexicanos, procedentes de territorio de los Estados Unidos, tengo ahora la honra de enviar á usted cópia de un acarta escrita por el Señor J. W. Evans, Marshal de los Estados Unidos en el Territorio de Arizona, fechada en el Tucson el 12 de Octubre de 1881 y dirigida al Señor Luis E. Torres, Gobernador del Estado de Sonora, cuya carta contiene revelaciones importantes respecto de las depredaciones cometidas en el mismo Estado por los *cowboys* residentes en el Territorio de Arizona, cuyas depredaciones no han sido reprimidas hasta ahora por las autoridades de los Estados Unidos establecidas en aquel Territorio, segun lo expresa el Marshal de los Estados Unidos, y en su concepto por falta de instrucciones adecuadas emanadas del Departamento de Justicia en Washington

Creyendo que el Gobierno de los Estados Unidos tiene el más vivo interés en reprimir esos atentados, no dudo que redoblará sus esfuerzos para la represion de los indios y merodeadores en la línea fronteriza, dándose por el Departamento de Justicia las instrucciones necesaria á sus agentes en la frontera, con el fin indicado.

Así lo recomiendo á usted muy especialmente por instrucciones del Gobierno mexicano.

Reitero á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.



Oficina del Marshal de los Estados Unidos, Territorio de Arizona.—J W. Evans, Sub-Marshal.

Tucson, Arizona, Octubre 12 de 1881.

Al Honorable Luis E. Torres.

Muy Señor mio:

Como va usted en camino para los Estados del Este y se le presentará probablemente oportunidad para poner en conocimiento de las autoridades competentes los graves é irreparables perjuicios que está sufriendo y por más de un año ha sufrido el pueblo de Sonora, México, de parte de merodeadores que invaden ese Estado, procedentes de Arizona, espero que explicará usted detalladamente la condicion deplorable de inseguridad que existe en la frontera. Creo que las autoridades de Washington no han tenido informes de la magnitud de las depredaciones que están constantemente cometiéndose en Sonora por una partida de merodeadores que se dá el nombre de *cowboys* y que tiene su cuartel general en Arizona. Hay doscientos ó trescientos de estos *cowboys*, perfectamente organizados, armados y equipados. Nuestra oficina nada puede hacer en el sentido de reprimir las incursiones de estos *cowboys*, si no recibe instrucciones especiales del Departamento de Justicia de Washington, D. C. Como deseo positivamente que reine la mejor armonía entre Sonora y Arizona, espero sinceramente que las autoridades de Washington se inclinarán á dictar medidas para la represion de estos merodeadores.

Deseando á usted un agradable viaje y feliz regreso, soy de usted muy sinceramente.

J. W. Evans.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 265.—Depredaciones en Sonora.

México, Mayo 6 de 1882.

Se ha impuesto esta Secretaría de la nota que pasó usted al Departamento de Estado, en cumplimiento de las instrucciones que se le dieron con motivo de la carta del Marshal de Arizona al ex-Gobernador de Sonora, Don Luis E. Torres, sobre las depredaciones de indios y merodeadores en aquel Estado.



Espero que se sirva usted dar cuenta á esta Secretaría del resultado que su nota haya producido en el Departamento de Estado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 207.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen respecto de invasion de indios chiricahuas.

Washington, Mayo 3 de 1882.

Hoy recibí la nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, en que me acusa recibo de la que le dirigí el 17 de Abril próximo pasado, recomendándole, por instrucciones de esa Secretaría, que este Gobierno tomara las medidas convenientes para reprimir las invasiones de los indios chiricahuas al territorio mexicano y que me comunicase qué medidas se tomaban con ese objeto, de cuya nota mandé cópia con mi comunicacion número 131 de 17 de Abril citado. Remito á usted cópia y traduccion de la nota expresada de Mr. Frelinghuysen, en la cual verá usted que me comunica que ha trasmitido la mia al Secretario de Guerra y que al recibir respuesta me la comunicará.

No creo necesario acusar á Mr. Frelinghuysen recibo de esta nota.

Reitero á usted las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Traduccion.—Departamento de Estado.

Washington, Mayo 3 de 1882.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 17 del próximo

pasado, relativa á las medidas tomadas por el Departamento de Guerra para impedir que los indios chiricahuas hagan nuevas incursiones á México.

He puesto, por lo mismo, la solicitud de usted en conocimiento del Secretario de Guerra, y cuando reciba su respuesta me complaceré en comunicarla á usted para conocimiento de su Gobierno.

Renuevo á usted, Señor, las protestas de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Mayo 3 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 322.—Invasion de indios chiricahuas.

México, Mayo 24 de 1882.

Me he impuesto de la nota de usted, número 207 y de la que le dirigió Mr. Frelinghuysen en respuesta á la de esa Legacion, de 17 de Abril próximo pasado, sobre las invasiones de los indios chiricahuas al territorio mexicano.

Espero que se sirva usted hacer conocer á esta Secretaría la contestacion que dé á Mr. Frelinghuysen el Secretario de Guerra de ese país á la nota que el primero le dirigió sobre este asunto.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

P. E. del S.
(Firmado).—*Fernandez*, O. M.

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 172.—Nota de Mr. Frelinghuysen respecto de las invasiones de los chiricahuas en Sonora.

Washington, Abril 27 de 1882.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, con la que me acompaña cópia de dos comunicaciones del Departamento de Guerra, dirigidas al de Estado, fechadas el 6 de Marzo próximo pasado y 18 del corriente, incluyendo comunicaciones del General Mac Dowell, Comandante en Jefe de la Division militar del Pacífico, y del General Sherman, General en Jefe del Ejército de los Estados Unidos, respecto de la evasion de indios chiricahuas de la reserva de San Cárlos y su introduccion en México, á cuyo asunto se han referido varias notas de esta Legacion dirigidas recientemente al Departamento de Estado. Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen á que acabo de referirme.

Remito á usted copia y traduccion de las dos notas del Departamento de Guerra al de Estado, con los dos anexos que acompañan á la primera y el anexo que acompaña á la segunda. Como notará usted, no vienen entre esos documentos las instrucciones que el General Mac Dowell dió al Jefe del Departamento militar de Arizona, y á las cuales se refiere el Secretario de Guerra en su oficio de 6 de Marzo próximo pasado.

Tambien notará usted que tanto el General Mac Dowell como el General Sherman, procuran, aunque de un modo indirecto, hacer recaer sobre las autoridades mexicanas de la frontera, la responsabilidad de los atentados cometidos por los indios chiricahuas, supuesto que aseguran que éstos se evadieron de la reserva de San Cárlos; que las fuerzas de los Estados Unidos los perseguian activamente y con buen éxito cuando llegaron á la frontera con México; que solicitaron permiso para seguirlos persiguiendo en territorio mexicano, pero que este permiso les fué negado por las autoridades de la frontera y que á consecuencia de esto, no pudieron ya continuar la persecucion. El General Mac Dowel se avanza hasta decir que las autoridades mexicanes deseaban hacer tratado con los expresados indios, y que no comenzaron á hostilizarlos sino hasta que llegaron á convencerse de que no seria posible tratar con ellos.



Me parece conveniente que se rectifiquen estos hechos, pidiendo el informe respectivo á las autoridades de la frontera, para que en caso de no resultar exactos, se pueda hacer la manifestacion relativa á este Gobierno.

He creido conveniente acusar á Mr. Frelinghuysen recibo de su nota de hoy y de los documentos á ella adjuntos, avisándole á la vez que no vienen las instrucciones del General Mac Dowell ya referidas, y que trasmito cópia y traduccion de todo á esa Secretaría.

Reitero á usted las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Traduccion.—Departamento de Estado.

Washington, Abril 27 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á la correspondencia anterior sobre depredaciones que se dicen cometidas en Sonora por indios de la agencia de San Cárlos, tengo la honra de acompañar á usted, para su conocimiento, cópia de dos comunicaciones del Secretario de la Guerra, fechadas el 6 de Marzo y 18 del actual, respecto á los desórdenes de que en dicha correspondencia se quejan.

Renuevo á usted, Señor, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexos. Nota de Mr. Lincoln á Mr Frelinghuysen, de Marzo 6 de 1882 con anexos.

Una nota de Mr. Lincoln á Mr. Frelinghuysen de Abril 18 de 1882 con anexos.

Es traduccion. Washington, Abril 27 de 1882.

(Firmado.)—*Platon Roa*, 2. ° Secretario.



Traduccion.—Cópia.—Departamento de Guerra.

Washington, Marzo 6 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á las depredaciones que se dicen cometidas en el Estado de Sonora por los indios chiricahuas que se huyeron de la reserva de San Cárlos y á que se contrae la comunicacion de usted de 1. ° del próximo pasado, tengo la honra de llamar su atencion á la cópia de la nota inclusa, fecha 23 del mismo mes, del Comandante General de la Division militar del Pacífico, así como á la cópia inclusa de sus instrucciones de Marzo 17 de 1882 al General en Jefe del Departamento de Arizona, sobre el particular.

Se llama tambien la atencion hácia la cópia inclusa de la comunicacion del General en Jefe del Ejército, fecha 26 de Marzo de 1882, en que aprueba las medidas qne se han tomado para impedir las incursiones de esos indios.

Muy respetuosamente de usted, obediente servidor.

Roberto T. Lincoln, Secretario de Guerra.

Al Hon. Secretario de Estado.

Es traduccion. Washington, Abril 27 de 1882.

(Firmado),—*Platon Roa*, 2. ° Secretario.

Traduccion.—Cuartel General de la Division Militar del Pacífico y Departamento de California.

Presidio de San Francisco, California, Marzo 23 de 1882.

Al Ayudante General del Ejército de los Estados Unidos.—Washington.—D. C.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la cópia de una comunicacion del último Ministro de México en Washington, que habla de depredaciones en el Estado de Sonora por los indios chiricahuas que se fugaron de la reserva de San Cárlos, y pide se ejerza mayor vigilancia en esa parte del país, con el fin

de impedir que se repitan esos hechos en lo futuro, así como de la respuesta del Departamento de Guerra, fecha Marzo 6 de 1882, y que por acuerdo de usted se me remitió el 15 del corriente. Acompaño á usted, en contestacion, cópia de las instrucciones que dí sobre el asunto al Comandante General del Departamento de Arizona el 17 del actual.

Llamo la atencion de usted hácia el hecho de que nuestras tropas iban en persecucion de indios chiricahuas cuando éstos entraron en México grandemente estropeados, y que el Jefe de dichas tropas se preparaba y queria continuar la persecucion á través de la línea divisoria; pero las autoridades mexicanas se lo impidieron por medio de una protesta.

Si las tropas mexicanas hubiesen continuado la persecucion de estos salvajes al entrar en territorio de México, ó hubiesen permitido las autoridades militares de dicho país que nuestras fuerzas siguiesen sus operaciones en lugar de protestar contra el paso de la línea divisoria, aun para tomar agua, la peticion del Gobierno mexicano, de que se redoble la vigilancia de las autoridades militares de los Estados Unidos para impedir la repeticion de esas depredaciones, tendria mayor peso.

Se me excusará que diga que segun los informes de periódicos que se han recibido aquí, se cuenta que las autoridades mexicanas trataron de hacer un convenio con estos indios y que no mandaron á las tropas mexicanas en su persecucion sino hasta despues de que fracasaron sus esfuerzos en ese sentido, y de que los indios repitieron sus asesinatos y ultrajes en Sonora.

Muy respetuosamente, de usted, obediente servidor.

Irwin Mac Dowell, Mayor General, Comandante de la Division y del Departamento.

Es traduccion. Washington, Abril 27 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, 2.° Secretario.

Traduccion.—Cuartel General del Ejército de los Estados Unidos.—Fort Bliss, Texas, Marzo 26 de 1882.—R. C. Drum, Ayudante General.—Washington, D. C.

General:

Aquí recibí la comunicacion de usted, fecha 15 del actual, y las instrucciones que dió usted al General Mac Dowell son por consiguiente buenas.



El incidente de que se queja el Señor Zamacona tuvo lugar hace algunos meses, y la semana que entra visitaré personalmente el terreno en que ocurrió la fuga de los chiricahuas. El nuevo ferrocarril que está ya en plena explotacion, arreglará todas esas cuestiones.

Mañana me internaré unas 120 millas en direccion á Chihuahua, y el Gobernador Anthony, que acaba de estar aquí, cree que el ferrocarril llegará á Chihuahua en el mes de Junio (una distancia de 225 millas, casi toda terraplenada, y en la que se están colocando los rieles á razon de milla y media diarias).

Muy sinceramente de usted.

W. J. Sherman.

Es traduccion. Washington, Abril 27 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, 2 ° Secretario.

Traduccion.—Departamento de Guerra.

Washington, Abril 18 de 1882.

Al Honorable Secretario de Estado.

Señor:

Refiriéndome á la comunicacion de usted, de 1 ° del próximo pasado, acompañando cópia de una nota del Ministro mexicano, en que habla de depredaciones cometidas en México por indios que se huyeron de la reserva de San Cárlos, tengo la honra de acompañar á usted, en conexion con los informes que hasta ahora he trasmitido á usted sobre la materia, cópia de una nota del General en Jefe del Ejército, fechada el 11 de Abril de 1882 en Tucson, Arizona, á quien se remitió cópia de la comunicacion de usted y de sus anexos.

Soy de usted, muy respetuosamente, obediente servidor.

Robert J. Lincoln, Secretario de Guerra.

Es traduccion. Washington, Abril 27 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, 2 ° Secretario.

Traduccion.—Cópia.—Tucson, Arizona, Abril 11 de 1882.

Hon. R. J. Lincoln, Secretario de Guerra.—Washington, D. C.

Señor:

Me permito acusar recibo por conducto del Cuartel General del General Mac. Dowell, de la comunicacion del Hon. Secretario de Estado, de 1º de Marzo de 1882, acompañando una nota del Ministro mexicano, en que se habla de depredaciones cometidas en México por indios de la reserva de San Cárlos, é informar que he estado personalmente en esa reserva, así como en la frontera mexicana, y que no ha habido indios en México de la reserva de San Cárlos desde Octubre de 1881; que los chiricahuas que se escaparon entónces huyendo de supuestos peligros personales, están ahora en México, pero que las autoridades militares de ese país no están dispuestas á permitir que nuestras tropas los persigan y capturen, manifestando ser capaces de cuidarlos, y que desde entónces hasta la fecha las autoridades militares de los Estados Unidos han tomado medidas efectivas para impedir la repeticion de semejantes hechos.

Segun sé, hay paz perfecta en toda la línea divisoria entre los Estados Unidos y México.

Tengo la honra de ser, de usted, obediente servidor.

(Firmado).— *W. J. Sherman*, General.

Es traduccion. Washington, Abril 27 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, 2º Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, Abril 27 de 1882.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de esta fecha, á la cual se sirve acompañar cópia de dos comunicaciones dirigidas á usted por el Hon. Secretario de Guerra, fechadas el 6 de Marzo próximo pasado y el 18 del actual, referentes á las depredaciones cometidas en Sonora, México, por indios chiricahuas evadidos de la reserva de San Cárlos, en Arizona, á que se han referido varias notas recientes dirigidas por esta Legacion á ese Departamento.



Tengo la honra de informar á usted, en respuesta, que hoy mismo mando cópia y traduccion de la nota de usted y de los documentos adjuntos á la Secretaría de Relaciones de México para su conocimiento.

Tambien me parece conveniente informar á usted que entre las cópias anexas á su nota citada, no vino la de las instrucciones dadas por el General Mac Dowell, Comandante en Jefe de la Division militar del Pacífico, al General en Jefe del Departamento de Arizona, á que se refiere el Secretario de Guerra en la comunicacion que dirigió á usted sobre este asunto el 6 de Marzo próximo pasado.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, &c., &c., &c.

Es cópia. Washington, Abril 27 de 1882.

[Firmado].—*Platon Roa*, 2 ° Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Ministro de México en los Estados Unidos me dice en nota de 27 del pasado Abril, lo siguiente:

(Aquí la nota citada.)

Lo que tengo el honor de insertar á usted, acompañándole cópia de los anexos que se citan, para que se sirva recabar de los jefes militares correspondientes y del Señor Gobernador del Estado de Sonora, los informes respectivos acerca de los cargos que contra las autoridades mexicanas formula el General Mac Dowell.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 25 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—Número 355.—Indios chiricahuas.

México, Mayo 25 de 1882.

Se recibió en esta Secretaría la nota de usted, número 172 de 27 de Abril último, á la que vino anexa una cópia de la que en la misma fecha dirigió á esa Legacion Mr. Frelinghuysen respecto de las invasiones al Estado de Sonora por indios chiricahuas.

En respuesta digo á usted que hoy traslado su citada nota y anexos á la Secretaría de Guerra, para que se sirva recabar de los jefes militares correspondientes y del Señor Gobernador del Estado de Sonora, los informes respectivos acerca de los cargos que contra las autoridades mexicanas formula el General Mac Dowell.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 414.—Invasion de indios chiricahuas.

Washington, Junio 12 de 1882.

He recibido la nota de esa Secretaría, número 322 de 24 de Mayo próximo pasado, en la cual acusa usted recibo de la que le dirigí el 3 del propio Mayo, marcada con el número 207, acompañándole cópia de una nota que me dirigió Mr. Frelinghuysen en la misma fecha, acusando recibo de la mia de 17 de Abril anterior, referente á los deseos del Gobierno mexicano de que el Departamento de Guerra de este país tomase las medidas convenientes para prevenir las invasiones futuras á México de los indios chiricahuas, é informándome que pasaba mi nota al Departamento de Guerra, cuya respuesta me comunicaria luego que la recibiera.

Se sirve usted recomendarme que haga conocer á esa Secretaría la contestacion que dé el Departamento de Guerra de los Estados Unidos

á Mr. Frelinghuysen sobre este asunto, y en respuesta manifiesto á usted que aún no he recibido esa contestacion, la cual pido hoy al Secretario de Estado en la nota que con esta fecha le dirijo y de la cual acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana. Washington, Junio 12 de 1882.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que el 3 de Mayo próximo pasado, mandé á mi Gobierno cópia y traduccion de la nota que se sirvió usted dirigirme en la misma fecha, en la cual me acusó usted recibo de la mia de 17 de Abril anterior, respecto de la invasion de los indios chiricahuas al territorio mexicano, y me manifestó usted que la habia trasmitido al Departamento de Guerra, cuya respuesta me comunicaria luego que la recibiese.

El Secretario de Relaciones de México me acusa recibo de la expresada nota de usted, con fecha 24 de Mayo próximo pasado, y me recomienda que luego que reciba yo la respuesta del Departamento de Guerra, que me anunció usted en dicha nota, se la trasmita para su conocimiento.

Como esa respuesta no ha sido recibida hasta ahora en esta Legacion, agradeceré á usted que si ella existiere ya en el Departamento de Estado, *y creyese usted conveniente que se diese conocimiento de ella al Gobierno mexicano*, se sirva ordenar se me envíe para que pueda yo trasmitirla á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 12 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 561.—Invasion de indios chiricahuas.

México, 5 de Julio de 1882.

Con el despacho de esa Legacion, número 414 de 12 de Junio último, he recibido la cópia que se sirve acompañar de la nota que en la misma fecha dirigió usted al Hon. Secretario de Estado, pidiéndole la respuesta del Departamento de Guerra de ese país sobre las medidas que se hayan tomado por el mismo para prevenir las futuras invasiones á México de los indios chiricahuas.

Al manifestar á usted que se espera en esta Secretaría la referida respuesta, le renuevo las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro Plenipotenciario de México en los Estados Unidos de América.—Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 881.—Invasion de indios chiricahuas.

Washington, Setiembre 12 de 1882.

He recibido la nota de esa Secretaría, número 561 de 5 de Julio último, en la cual al contestar la mia número 414 de 12 de Junio anterior, con la que mandé á usted cópia de una nota que en la misma fecha dirigí á Mr. Frelinghuysen, pidiéndole la respuesta del Departamento de Guerra de este país sobre las medidas tomadas por este Gobierno para prevenir las invasiones futuras á México, de los indios chiricahuas contra nuestro país, me manifiesta usted que se espera en esa Secretaría la referida respuesta.

Tengo la honra de informar á usted, en contestacion, que hasta ahora no ha dado ninguna respuesta á dicha nota el Departamento de Guerra de los Estados Unidos.

. . . .



Como en la nota citada de usted, que ahora contesto, no me dá instrucciones para pedir de nuevo la expresada respuesta, no lo hago así ni lo haré sino en caso de que se me comuniquen instrucciones precisas sobre este punto.

. . . .

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 906.—Invasion de indios chiricahuas.

México, Setiembre 22 de 1882.

Siendo visibles los esfuerzos de ese Gobierno para llenar sus deberes internacionales y mantener con México las mejores relaciones, no es prudente al ménos, miéntras no se presente un nuevo hecho de que podamos quejarnos, el insistir en que dé contestacion á la nota que usted dirigió al Departamento de Estado el 12 de Junio anterior, pidiendo se le comunicasen las medidas adoptadas para prevenir las invasiones futuras á México de los indios chiricahuas. Se servirá usted, por lo mismo, dejar el asunto, en tal estado.

Al decirlo á usted en respuesta á su nota número 881 de 12 del actual, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 167.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre invasion de apaches en Sonora.

Washington, Febrero 7 de 1883.

En la mañana de hoy recibí una nota del Cónsul de México en



Tombstone, Arizona, fechada el 24 de Enero próximo pasado, en la que me inserta la que en la misma fecha dirigió á esa Secretaría, informándola de que estaban pasando partidas de apaches de la reservacion de San Cárlos para el Estado de Sonora; que se habia dado parte de este movimiento al General Crook, solicitando auxilio y que no habia prestado ninguno. Creo innecesario remitir á usted cópia de esa nota, porque debe existir ya en esa Secretaría.

Aunque carezco de instrucciones de usted sobre este asunto, me ha parecido conveniente mandar cópia de la comunicacion de nuestro Cónsul en Tombstone al Departamento de Estado, llamando la atencion de Mr. Frelinghuysen, y así lo hago, segun verá usted en la cópia que le acompaño de la nota que con esta fecha le he dirigido.

. . . .

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.—Washington, 7 de Febrero de 1883.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á usted cópia de una comunicacion que he recibido hoy del Cónsul Mexicano en Tombstone, Territorio de Arizona, fechada en aquella ciudad el 24 de Enero próximo pasado, en la que me informa que han estado pasando partidas de apaches procedentes de la reservacion de San Cárlos, del mismo Territorio, para invadir el Estado de Sonora y que no ha sido posible conseguir hasta ahora que las fuerzas regulares de los Estados Unidos impidan esos movimientos.

Creo conveniente llamar desde luego la atencion de usted hácia este incidente, á reserva de promover lo que el Gobierno Mexicano crea necesario cuando reciba yo sus instrucciones sobre este asunto.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado)—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Febrero 7 de 1883.

(Firmado). Por enfermedad del Secretario interino.—*Platon Roa*, Oficial 1º



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 203.—Invasion de apaches en Sonora.

México, Febrero 26 de 1883.

He recibido la nota de usted, número 167 de 7 del actual, en la cual, refiriéndose á un despacho que recibió esa Legacion de nuestro Cónsul en Tombstone, Arizona, fechado el 24 de Enero último, sobre invasion de apaches en Sonora, se sirve manifestar que aunque carecia de instrucciones de esta Secretaría sobre el asunto, le pareció conveniente mandar cópia de aquel despacho al Departamento de Estado con la nota de que acompaña usted cópia á la que contesto.

En respuesta le manifiesto que esta Secretaría aprueba el paso que dió usted cerca del Departamento de Estado.

Hasta hoy se ha recibido el despacho del Cónsul en Tombstone sobre este asunto, por cuyo motivo no habia sido posible dar ántes instrucciones á esa Legacion.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 329.

Respuesta de Mr. Frelinghuysen respecto de la invasion de apaches en Sonora.

Washington, Marzo 11 de 1883.

En la mañana de hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada ayer, con la cual me trasmite cópia de una comunicacion que le dirigió el Secretario del Interior el 7 del corriente, avisándole que ha mandado practicar una investigacion con motivo de la queja presentada por esta Legacion al Departamento de Estado, de que indios apaches habian salido de la reservacion de San Cárlos é invadido el Estado de

Sonora, agregando que "si dichos indios habian salido impropiamente de la reservacion citada, se tomarian todas las medidas adicionales que fueren necesarias para evitar semejantes salidas en lo futuro."

La comunicacion citada del Secretario del Interior, de 7 del corriente, dice precisamente lo mismo que acabo de manifestar, y que expresa Mr. Frelinghuysen en su nota de ayer. Aunque no se dice en esta comunicacion que se envia cópia de otra, viene sin embargo anexa á ella, una dirigida el 6 del corriente al Secretario del Interior por el Comisionado interino de indios, Mr. L. Stevens, que es un informe dado por la Seccion á dicho Secretario, en el cual se manifiesta que el 24 de Febrero próximo pasado se mandó al agente Mr. Philip P. Wilcox, de la reservacion de San Cárlos, cópia de la nota del Cónsul mexicano en Tombstone, que remití á Mr. Frelinghuysen con mi nota de 7 de Febrero citado y de la cual envié á usted cópia con mi comunicacion número 167 de la misma fecha, con instrucciones de que dicho agente consagre á este asunto toda su atencion é informe respecto de los hechos, segun lo que resulte de sus averiguaciones, lo más pronto que le sea posible. El Comisionado Stevens manifiesta además en su informe, que por las constancias que existen en su oficina, cree que las depredaciones á que se refiere el Cónsul mexicano en Tombstone, fueron cometidas por renegados de ambos lados de la línea, y agrega que si los apaches de la agencia de San Cárlos están entre los indios invasores, se ha ordenado al agente Wilcox que tome prontamente las medidas convenientes para hacer volver á dichos indios á su reservacion.

Acompaño á usted cópia y traduccion, números 1 y 2, de la nota citada de ayer, de Mr. Frelinghuysen, cópia y traduccion, números 3 y 4, de la nota del Departamento del Interior, dirigida al de Estado el 7 del corriente, respecto de este mismo asunto, y cópia y traduccion, números 5 y 6, del informe del Comisionado de indios al Secretario del Interior, fechado el 6 del corriente, respecto del mismo negocio.

Como notará usted, estos informes se han dado á consecuencia de la nota que dirigí á Mr. Frelinghuysen el 7 de Febrero próximo pasado, con motivo de una comunicacion del Cónsul de la República en Tombstone, fechada el 21 de Enero anterior y de la que hablé á usted en mi nota número 167 de 7 de Febrero citado.

Supongo que en virtud de la comunicacion dirigida por la Seccion de indios del Departamento del Interior al agente Wilcox, de la reser-

vacion de San Cárlos, con motivo de mi queja, contestó éste el telegrama de que se publicó un extracto en los periódicos de esta ciudad, de 8 del corriente, segun avisé á usted en mi nota número 321 del dia 9. Supongo tambien que el informe definitivo del agente Wilcox, ó por lo ménos la respuesta que dé á la nota que se le ha dirigido, me será comunicada á su debido tiempo por este Gobierno.

Entretanto, he creido conveniente acusar recibo de su nota á Mr. Frelinghuysen, manifestándole que ya la trascribo á esa Secretaría, y agradeciéndole la buena voluntad de este Gobierno para tomar todas las medidas adicionales que sean necesarias, con objeto de impedir la invasion de los indios de las reservaciones de este país contra el territorio mexicano. Acompaño á usted cópia, número 7, de la nota que hoy dirijo á Mr. Frelinghuysen sobre este asunto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Marzo 10 de 1883.

Señor:

Refiriéndome á la nota que este Departamento dirigió á usted el 16 de Febrero último, tengo el gusto de incluir á usted, para conocimiento del Gobierno de México, cópia de una carta del Secretario del Interior, fechada el 7 del corriente, en que manifiesta que se ha mandado hacer una investigacion con motivo de la queja de usted, relativa á que los indios apaches habian salido de la reservacion de San Cárlos é invadido el Estado mexicano de Sonora, y que en el caso de que dichos indios se hayan separado indebidamente de su reservacion, se tomarán nuevas medidas para reprimirlos en lo sucesivo.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexo.—Carta de Mr. Teller á Mr. Frelinghuysen, de 7 de Marzo de 1883, con sus anexos.

Es traduccion. Washington, Marzo 11 de 1883.

(Firmado.)—*Cayetano Romero*, Secretario.

Departamento del Interior.

Washington, Marzo 7 de 1883.

Honorable Secretario de Estado.

Señor:

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su comunicacion de 16 de Febrero último, con la que me incluye cópia de la nota del Ministro mexicano, respecto de la invasion que se dice cometieron en el Estado de Sonora los indios apaches procedentes de este lado de la línea divisoria.

En respuesta manifiesto á usted respetuosamente, que ya se ha mandado practicar por la Seccion de indios una investigacion con motivo de la queja del representante del Gobierno mexicano, y que si resultare cierto el perjuicio que se dice cometieron los indios que están bajo la vigilancia de los agentes de este Gobierno, se harán nuevos esfuerzos para retener en lo de adelante á dichos indios dentro de los límites de este país.

Muy respetuosamente.

(Firmado).—*W. M. Teller*, Secretario.

Un anexo.

Es traduccion. Washington, Marzo 11 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Departamento del Interior.—Seccion de Indios.

Al Honorable Secretario del Interior.

Señor:

Refiriéndome á la comunicacion del Honorable Secretario de Estado, fe-

chada el 16 de Febrero próximo pasado, y recibida en esta Seccion por acuerdo del Departamento, con la que incluye, "para que se tomen las medidas convenientes en el asunto, cópia de una nota del Ministro de México en este país, fechada el 7 de Febrero pasado, en la cual se queja de que los indios apaches han estado saliendo de la reservacion de San Cárlos, en el Territorio de Arizona, é invadiendo el Estado de Sonora, México, y que las providencias tomadas hasta aquí por el Gobierno no han sido suficientes para impedir esas incursiones", tengo el honor de decir á usted que el 24 de Febrero próximo pasado se envió una cópia de la comunicacion del Cónsul mexicano al agente Philip P. Wilcox, de la agencia de San Cárlos, con instrucciones de que diese al asunto su inmediata atencion é informase á esta oficina de los hechos tan pronto como fuese posible.

Se cree, segun pruebas que existen en esta oficina, que dichas depredaciones fueron cometidas por bandidos procedentes de ambos lados de la línea divisoria; pero si resultare que los apaches de la reservacion de San Cárlos se hallan entre los culpables, se previene al agente Wilcox, en ese caso, que tome desde luego las medidas necesarias para obligarlos á permanecer en su propia reservacion.

Pido respetuosamente que se informe al Departamento de Estado de la medida que ha tomado esta Seccion en el asunto.

Muy respetuosamente, su obediente servidor.

(Firmado).—*L. Stevens*, Comisionado interino.

Es traduccion. Washington, Marzo 11 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Legacion Mexicana.

Washington, 11 de Marzo de 1883.

Señor Secretario:

Hoy he recibido la nota de usted, de ayer, en la cual, refiriéndose á la de ese Departamento de 16 de Febrero próximo pasado, en la que acusa usted recibo de la que tuve la honra de dirigirle el 7 del propio mes, se sirve usted insertarme, para conocimiento del Gobierno de México, cópia de una comunica-

cion del Secretario del Interior, en la que manifiesta que ha mandado hacer una averiguacion con respecto á la queja de que los indios apaches habian salido de su reservacion de San Cárlos é invadido el Estado de Sonora, y que si se encontrase que dichos indios habian salido de esa reservacion indebidamente, se harian esfuerzos adicionales para evitar esas salidas en lo futuro.

Tengo la honra de decir á usted en respuesta, que ya trasmito á la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, cópia de la nota de usted, de ayer, y de los documentos á ella anexos, y que estoy seguro de que el Gobierno de México verá con complacencia la buena disposicion de los Estados Unidos para tomar todas las medidas adicionales que fueren necesarias con objeto de impedir la invasion á los Estados fronterizos mexicanos, de los indios que están en las agencias sostenidas por este Gobierno.

Tengo la honra de renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 11 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 377. —Nota á Mr. Frelinghuysen sobre salida de los indios apaches de San Cárlos para México.

Washington, Marzo 22 de 1883.

Hoy recibí una nota del Cónsul de la República en Tombstone, fechada el 15 del corriente, en la que me dice que los apaches siguen saliendo en partidas de uno en uno, de dos en dos y hasta de cuatro, de la reservacion de San Cárlos, para invadir el Estado de Sonora, y que esto lo hacen con consentimiento de las autoridades de este país. En esta virtud, he creido que debia dirigirme de nuevo á Mr. Frelinghuysen, acompañándole cópia de la comunicacion del Cónsul en Tombstone.

Remito á usted cópia de esa comunicacion y de la traduccion á ella



anexa, y además cópia de la nota que con esta fecha dirijo á Mr. Frelinghuysen sobre este asunto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en Tombstone, Arizona.

Tombstone, Marzo 15 de 1883.

Tengo el honor de participar á usted que se siguen escapando de uno en uno, de dos en dos, ó cuatro, los apaches de la reservacion de San Cárlos para el Estado de Sonora, los cuales; en cantidad considerable, últimamente han cometido sus vandálicas depredaciones (segun se servirá usted ver por la tira y traduccion del periódico "Republican," de esta ciudad, que tengo la honra de acompañarle) muy cerca de la citada reservacion y sin que se haya dictado providencia alguna ....

Renuevo á usted, Ciudadano Ministro, las protestas de mi alta consideracion.

(Firmado).—*J. Diaz Prieto.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

Es cópia. Washington, Marzo 22 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Legacion Mexicana.

Washington, 22 de Marzo de 1883.

Señor Secretario:

Refiriéndome á las comunicaciones que esta Legacion ha dirigido á ese Departamento, respecto de invasiones al territorio mexicano por indios apaches

procedentes de la reservacion de San Cárlos, en el Territorio de Arizona, de los Estados Unidos, tengo la honra de remitir á usted hoy cópia de unos fragmentos de una comunicacion que me dirigió el Cónsul mexicano en Tombstone, Territorio de Arizona, el 15 del corriente, en la cual me participa que los apaches se escapan de uno en uno, de dos en dos, y hasta en partidas de cuatro, de la expresada reservacion, para invadir el Estado de Sonora. Suplicando á usted, Señor Secretario, se sirva recomendar que se den las órdenes correspondientes para evitar la salida de los apaches, que han hecho una guerra desastrosa á los Estados de Sonora y Chihuahua, de México, tengo la honra de reiterar á usted las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 22 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 295.—Salida de los apaches de San Cárlos.

México, 11 de Abril de 1883.

Me he impuesto del despacho de esa Legacion, número 377 de 22 de Marzo último, así como de la nota que en la misma fecha dirigió usted al Secretario de Estado de ese país, acompañándole cópia de otra de nuestro Cónsul en Tombstone, sobre invasiones al Estado de Sonora por indios que se escapan de la reservacion de San Cárlos, y pidiéndole que se expidan las órdenes correspondientes para evitar la salida de dichos indios y su internacion al territorio mexicano.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 395.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen sobre invasion de apaches en Sonora.

Washington, Marzo 27 de 1883.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 22 del corriente, trasmitiéndole cópia, en lo conducente, de una comunicacion del Cónsul de la República en Tombstone, Territorio de Arizona, respecto de las invasiones de indios apaches de la reservacion de San Cárlos al territorio mexicano. Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota citada de Mr. Frelinghuysen.

Con mi nota número 377 de 22 del corriente, envié á usted cópia de mi nota al Departamento de Estado, á la cual contesta Mr. Frelinghuysen en la que ahora remito adjunta con la traduccion respectiva.

Notará usted que el Secretario de Estado me dice que ha comunicado al Secretario del Interior el contenido de mi nota, y que en vista de las frecuentes quejas del Gobierno de México sobre los actos de dichos indios, le ha suplicado que se tomen las medidas más estrictas para impedir que salgan de la reservacion de San Cárlos y pasen á México: que igualmente ha enviado al Secretario de Guerra cópia de mi nota citada, suplicándole que preste el auxilio que esté al alcance de su Departamento, con objeto de impedir depredaciones futuras de los indios establecidos en dicha reservacion.

Me parece que los términos de esta nota son satisfactorios para el Gobierno de México, pues demuestran, á lo ménos de parte del Departamento de Estado, el más grande interés por evitar las invasiones de indios al territorio mexicano. A pesar de esto, no considero necesario contestar por ahora la nota de Mr. Frelinghuysen, á no ser que esa Secretaría crea conveniente que se haga así, despues de conocerla.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



Departamento de Estado.

Washington, Marzo 27 de 1883.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de 22 del actual, relativa á la nueva invasion que se refiere haberse hecho por los indios apaches de la reservacion de San Cárlos, Territorio de Arizona, en el Estado mexicano de Sonora.

Me he apresurado á poner en conocimiento del Secretario del Interior el contenido de la nota de usted, y en vista de la frecuencia de las quejas del Gobierno de usted respecto á los actos de esos indios, he recomendado que se adopten las medidas más estrictas para evitar que abandonen su reservacion y pasen á México. He comunicado tambien una cópia de la nota de usted al Secretario de Guerra, y le he suplicado que suministre el auxilio que su Departamento crea conveniente prestar en el asunto, con objeto de impedir las depredaciones futuras de esos indios de la reservacion.

Acepte usted, Señor, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington. Marzo 28 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Oficial 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 296.—Invasion de apaches á Sonora.

México, Abril 11 de 1883.

He recibido el despacho de esa Legacion, número 395 de 27 del pasado, así como cópia y traduccion de la respuesta que dió el Secretario de Estado á la nota de usted de 22 del mismo, en la cual le participa haberse dirigido á los Secretarios del Interior y de Guerra de ese país, recomendándoles se dicten las medidas más estrictas para evitar que los indios de San Cárlos abandonen dicha reserva y se internen al territorio mexicano.

En respuesta manifiesto á usted, que en vista de los términos de la nota de Mr. Frelinghuysen, no parece conveniente insistir, al ménos en forma oficial, respecto de las depredaciones de los indios, miéntras nuevos hechos no vengan á demostrar que la buena disposicion del Departamento de Estado y su intervencion en el asunto, hayan sido ineficaces para impedirlas en nuestro territorio.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 442.—Nota de Mr. Frelinghuysen trasmitiendo el informe del General Crook sobre indios.

Nueva York, Abril 18 de 1883.

Hoy he recibido en esta ciudad una nota de Mr. Frelinghuysen, de 10 del corriente, en la cual, refiriéndose á la correspondencia cambiada entre esta Legacion y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, respecto de invasion á Sonora, de indios apaches de la reservacion de San Cárlos, en el Territorio de Arizona, promovida especialmente por los informes del Cónsul mexicano en Tombstone, me comunica el resultado de un informe rendido por el General de Brigada George Crook, del ejército regular de los Estados Unidos, que manda el Territorio de Arizona, trasmitido al Departamento de Estado con un oficio del de Guerra, de 31 de Marzo próximo pasado.

Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen.

Como verá usted en ella, el General Crook trata de vindicarse de todos los cargos que se le han hecho, así por los periódicos de Arizona como por el Cónsul de México en Tombstone, con motivo de la tolerancia ó indeferencia que se le atribuye en la desercion de los indios apaches de la reservacion expresada de San Cárlos, con el propósito de invadir el Estado de Sonora.

Llamo la atencion de usted hácia el párrafo final de la nota de Mr. Frelinghuysen, de 10 del corriente, en el que, refiriéndose á la opinion del General Crook, dice que este jefe asegura que si se le permite pasar al territorio mexicano, podrá acabar prontamente con los indios sublevados que existen en él.

No me toca calificar el grado de fundamento que tengan las aserciones del General Crook, ni tengo tampoco los datos necesarios para poder formar un juicio de este asunto con pleno conocimiento de causa. Por consiguiente, tengo que limitarme á acusar recibo á Mr. Frelinghuysen de su nota de 10 del corriente, y á manifestarle que la trasmito á esa Secretaría para su conocimiento y resolucion del Gobierno de México. Así lo hago hoy en la nota que dirijo con esta fecha al Secretario de Estado y de la cual acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Abril 10 de 1883.

Señor:

Tengo la honra de referirme á nuestra correspondencia anterior sobre el asunto, para participar á usted el contenido de un informe trasmitido con una comunicacion del Departamento de Guerra, de 31 de Marzo próximo pasado, procedente del Brigadier General George Crook, del ejército de los Estados Unidos, Comandante del Departamento de Arizona, relativo á las quejas recientes del Gobierno mexicano respecto á que los indios apaches han estado saliendo últimamente de la reservacion de San Cárlos, en Arizona, é invadiendo y cometiendo depredaciones en el Estado mexicano de Sonora.

El informe del General Crook es una respuesta *in extenso* á esas diversas quejas, y demuestra por fortuna que tales depredaciones no se han perpetrado porque las fuerzas regulares de los Estados Unidos no hayan podido reprimir-

las ó hayan fracasado las medidas adoptadas por este Gobierno para mantene á los indios dentro de los convenientes límites.

El General Crook llama primero la atencion al fundamento sobre que el Cónsul mexicano en Tombstone apoya sus representaciones á su Gobierno y, entónces dice:

"El resúmen y sustancia del informe es que los indios están ó han estado saliendo de la reservacion de San Cárlos desde principios de Enero de este año, y que segun las noticias recibidas de ese Estado (Sonora) han cometido ya depredaciones."

Observa además el Cónsul, "que el General Crook, á cuyo mando está esa reservacion, ha tenido informes de esto por telégrafo, pero no ha sabido que se hayan dado ningunos pasos para reprimir esos movimientos;" y concluye diciendo que "le es difícil comprender al Cónsul, por qué el Gobierno americano permite que los salvajes, despues de cometer toda clase de daños á nuestra República (México) y de haber sido expulsados de ella por nuestras tropas (mexicanas), vuelvan tranquilamente á sus reservaciones."

Respecto á estos cargos, el informe del General Crook demuestra que desde sus conferencias con los apaches, tanto los sublevados como los que viven pacíficos en la reservacion y en la agencia de San Cárlos, en diversas fechas, durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año pasado, no se han cometido ningunas depredaciones sobre el pueblo de Sonora por los indios de San Cárlos ó de cualquiera otra reservacion de Arizona.

Se refiere además que los indios que cometen depredaciones en Sonora y en Chihuahua, de tiempo en tiempo, son una banda conocida con el nombre de chiricahuas, que, conducidos por sus jefes Ju y Gerónimo, se escaparon de la reservacion de San Cárlos en Abril último, cinco meses ántes del regreso del General Crook al Departamento de Arizona. Segun aparece, estos indios han permanecido desde entónces en territorio de México, y probablemente han ocasionado muchos perjuicios á los habitantes que están al alcance de sus sanguinarias correrías.

Los chiricahuas nunca han estado bajo la jurisdiccion del General Crook, y se alega tambien que ningunos indios han salido de las reservaciones de San Cárlos en las épocas mencionadas.

Tan pronto como volvió el General Crook á encargarse del Departamento de Arizona, tomó todas las precauciones necesarias para mantener á los indios bajo su vigilancia, y se esforzó por restaurar el sistema que habia dado tan buenos resultados en los años anteriores. Prosigue diciendo:

"Se hizo una cuenta completa de todos los indios, con una lista descriptiva que comprendia el nombre, el número en la banda, edad probable, altura, pecu

liaridades físicas y de otra naturaleza. Se obligó á cada indio varon, capaz de portar armas, á llevar un herrete de laton ó de hoja de lata atado en el cuello ó en el puño, que contenia la cifra que designaba su banda y su número. Se instituyeron cuentas diarias y se rectificaba de esa manera la presencia de todos los indios. Se escogieron cuidadosamente los mejores indios, excluyendo á los muchachos que no tenian madurez física ni influencia de tribu, á lo cual presté mi atencion personal, puesto que conozco casi á todos los apaches de la banda de Arizona por lo ménos, y estoy en posicion de escojer aquellos que prestarán servicios más valiosos.

"Estos espías, organizados en compañías, nos tienen al tanto de las más insignificantes transacciones, ya sea en proyecto ó en ejecucion.

"Para mandar y dominar estas bandas, he elegido empleados de especial aptitud que se comunican conmigo directamente, para evitar las dilaciones que podrian resultar si sus informes y recomendacion debieran pasar por los conductos ordinarios."

"Un espía eventual," dice el General Crook, "puede probablemente pasar de los chiricahuas á los apaches en la Agencia"; pero el buen juicio de usted lo convencerá de que esto podria acontecer aún con la más estricta vigilancia. Se asevera positivamente, sin embargo, que la organizacion en la agencia de San Cárlos es ahora tan perfecta, que ni un solo indio, hombre, mujer ó niño, puede salir de allí sin saberse casi ántes de que llegue al rio Gila.

El General Crook, en seguida, examina la cuestion de las noticias de periódicos respecto á estas repetidas depredaciones de los indios, y declara que á menudo se han aceptado como hechos y se ha dado ámplia publicidad á lo que no era otra cosa que rumores y relatos falsos, haciendo de esa manera grandes daños á los intereses mineros y de otra naturaleza, de Arizona y del Norte de México.

Personas interesadas que "sacan provecho de las guerras y de los rumores de guerras, han originado á menudo esas falsedades, y que si no pueden obtener una sublevacion verdadera de los indios, pueden al ménos propagar informes infundados respecto de depredaciones de los mismos indios." Para terminar, cito del informe del General Crook, lo que sigue:

"En mi posicion aquí como Comandante General, disfruto de las relaciones más amistosas y cordiales con el General Bernardo Reyes, Comandante de las tropas mexicanas en Sonora. Nada me causaria más placer que cooperar en combinacion con él, en las operaciones para someter á los apaches chiricahuas que persisten en sus depredaciones.

"Si los dos Gobiernos desean la destruccion de los indios que han ocasionado tantos desórdenes, simplemente solicitaria permiso para cruzar la línea

divisoria. Mis espías podrian determinar fácilmente la posicion de su fuerte, y lo demas seria fácil."

De esta manera, segun se cree, esta amenaza constante al bienestar y propiedad de los dos países, podria eliminarse desde luego y para siempre.

Me aprovecho de esta ocasion para renovar á usted, Señor, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Honorable Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Abril 18 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

Legacion Mexicana.

Nueva York, 18 de Abril de 1883.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota que se sirvió usted dirigirme el 10 del corriente, en la cual, refiriéndose á la correspondencia cambiada entre esta Legacion y ese Departamento, respecto de invasiones á Sonora, de indios apaches de la reservacion de San Cárlos, en el Territorio de Arizona, promovida especialmente por los informes del Cónsul de Mexico en Tombstone, me comunica usted el informe del General de Brigada George Crook, del ejército regular de los Estados Unidos, trasmitido á usted con un oficio del Departamento de Guerra, de 31 de Marzo próximo pasado.

Tengo la honra de manifestar á usted en respuesta, que despues de haberme enterado con el interés que el negocio demanda, del informe del General Crook, en los términos que usted se sirve comunicármelo, envio cópia y traduccion de la nota citada de usted á la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, para conocimiento y resolucion del Gobierno de México.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Abril 18 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 443.—Nota de Mr. Frelinghuysen trasmitiendo el informe de Mr. Price sobre indios.—Nueva York, Abril 19 de 1883.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada el 16 del corriente, en la cual me comunica que el Departamento de Estado ha recibido una comunicacion del Honorable H. M. Teller, Secretario del Interior, fechada el 6 del corriente, trasmitiendo un informe de Mr. H. Price, Comisionado de Negocios de indios, respecto de las recientes invasiones al Estado de Sonora por indios apaches de la reservacion de San Cárlos.

Mr. Frelinghuysen hace una relacion de los puntos principales contenidos en el informe de Mr. Price, con objeto de demostrar que carecen de fundamento las quejas del Cónsul de México en Tombstone, respecto de que los apaches expresados salian de dicha reservacion á invadir el Estado de Sonora. Asegura que ningun apache ha salido hace algun tiempo, y que los jefes de los indios están dispuestos á hacer la guerra á los miembros renegados de la tríbu, y dice que los indios que han estado merodeando en México son de la tríbu de chiricahuas que están en conexion con otra parte de la misma tríbu establecida en México.

Mr. Frelinghuysen termina por manifestar la buena voluntad del Gobierno de los Estados Unidos para cooperar con el de México en todas las medidas que crea conveniente adoptar, con objeto de poner término á las invasiones de los expresados indios.

Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota citada de Mr. Frelighuysen, de 16 del corriente.

Como observará usted, esta nota viene á ser el complemento de la de 10 del actual, en que me habla del informe del General Crook sobre el mismo asunto, y de la cual mandé á usted cópia y traduccion con mi nota número 442, de ayer.

Considero de mi deber, por las razones expuestas en mi nota citada, limitarme á acusar recibo á Mr. Frelinghuysen de su comunicacion, y á decirle que la trasmito al Gobierno de México para su conocimiento y resolucion. Así lo hago en la nota que dirijo hoy al Secretario de Estado y de la cual acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Abril 16 de 1883.

Señor:

Tengo el honor de participar á usted que he recibido una comunicacion del Honorable H. M. Teller, Secretario del Interior, fechada el 6 del actual, que comprende un informe que le fué presentado por Mr. H. Price, Jefe de la Seccion de indios, respecto á la reciente invasion que se dice tuvo verificativo en el Estado mexicano de Sonora por los indios apaches procedentes de la reservacion de San Cárlos, en el Territorio de Arizona. Esa queja del Gobierno mexicano tenia por base algunas aseveraciones del Cónsul mexicano en Tombstone, fundadas principalmente en los relatos de periódicos, lo cual fué el asunto de la nota que me dirigió usted el 22 de Marzo próximo pasado.

Mr. Price ha obtenido sus informes de personas que han inspeccionado por sí mismas á los indios de San Cárlos, y estos informes manifiestan que ninguno de los referidos indios ha salido recientemente de la reservacion. Mr. Price refiere que los informes que con frecuencia han presentado á esa Seccion los agentes de San Cárlos, cuyos informes se consideran enteramente fidedignos, demuestran que los apaches allí han sido cuidadosamente vigilados, y todos, sin excepcion, son pacíficos, bien dispuestos y no manifiestan la menor señal de disgusto, sino que, al contrario, sus jefes y hombres de más influencia expresan deseo de batir á los sublevados de las reservaciones. Se menciona tambien un despacho recientemente dirigido al Departamento del Interior por el General Crook, Comandante del Departamento de Arizona, en que se asevera que los indios que han cometido las depredaciones de que se queja México, son una banda conocida con el nombre de apaches chiricahuas, á su regreso de México, donde han vivido hace más de un año. Se cree que esa partida de indios es muy perjudicial, y se dice que el General Crook promete hacer todo lo que pueda para exterminarlos. El despacho de ese empleado alega tambien que los indios de la agencia se están conduciendo bien, pues ni uno solo ha salido de la reservacion de San Cárlos, y que puede confiarse en su ayuda en caso de que vuelvan los chiricahuas.

Se ve, pues, que estas declaraciones no solo confirman y corroboran las contenidas en mi nota dirigida á usted el 10 del actual sobre el mismo asunto, sino que demuestran que los indios de San Cárlos no deben considerarse responsables de las depredaciones que se han cometido recientemente en México. Ni se cree que el Gobierno de México pueda ahora controvertir los medios instituidos por los Estados Unidos para conservar la paz entre esos indios, ó su sinceridad en reprimirlos y conservarlos dentro de límites convenientes.

Respecto á los apaches chiricahuas, no cabe duda de que ellos, en connivencia con los indios sublevados de igual carácter, pertenecientes á México, han estado operando con más ó ménos éxito en ambos lados de la frontera, con perjuicio de la vida, persona y propiedad de ciudadanos americanos y mexicanos, ó que el exterminio ó subyugacion de esos indios serviria mucho para restaurar cierto grado de paz y seguridad de que acaso no se goza ahora en la frontera de ambos países.

El Gobierno Mexicano puede confiar enteramente en que los Estados Unidos adoptarán las medidas que sean necesarias ó posibles para librar á sus ciudadanos de esos chiricahuas sublevados, si aparecen en nuestro territorio, ó las autoridades de este Gobierno obrarán gustosas en armonía con las del Gobierno de México, con objeto de dominar con éxito un enemigo comun, cuyas correrías depredatorias son una fuente constante de inquietud para los habitantes de la frontera.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Abril 20 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

Legacion Mexicana.

Nueva York, Abril 19 de 1883.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota que se sirvió usted dirigirme el 16 del corriente, avisándome que habia recibido una comunicacion del Honorable Mr. Teller, Secretario del Interior, fechada el 6 del actual, trasmitiendo el informe de Mr. H. Price, Comisionado de negocios de indios, respecto de las recientes invasiones al Estado de Sonora, de apaches de la reservacion de San Cárlos.

Despues de haberme impuesto con el interés que el asunto demanda, de la nota citada de usted, tengo la honra de decirle en respuesta, que ya trasmito



cópia y traduccion de ella á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México para conocimiento y resolucion del Gobierno Mexicano.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Secretario, para renovar á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Abril 20 de 1883.

(Firmado). -*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 444. —Nota de M. Frelinghuysen respecto de operaciones de las fuerzas mexicanas contra los indios en Chihuahua.

Nueva York, Abril 20 de 1883.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada antier, con la cual me trasmite, para mi conocimiento, cópia de una comunicacion del Secretario de Guerra, de 9 del corriente, con los documentos á ella adjuntos, que comprenden la correspondencia cambiada entre las autoridades militares de México y los Estados Unidos en la frontera, respecto de movimientos intentados por las primeras contra unos indios salvajes que están en la Sierra Madre, Chihuahua.

Acompaño á usted cópia y traduccion (números 1 y 2) de la nota del Departamento de Estado del dia 18; cópia y traduccion (números 3 y 4) de la nota del Secretario de Guerra al de Estado, de 9 del corriente, con la que se remite la correspondencia citada; cópia y traduccion (números 5 y 6) de un telegrama del Mayor Fletcher, fechado en el Fuerte Bliss el 20 de Marzo próximo pasado y dirigido al General R. S. Mackenzie, Comandante del Distrito de Nuevo México, avisándole que el Coronel Anda le habia trasmitido un despacho del General Reguera, expresando que se proponia atacar á los indios en Sierra Madre, y que deseaba se les cortase la retirada á los Estados Unidos; y cópia y traduccion (números 7 y 8) de un parte del General Mackenzie al General

Crook, fechado en Santa Fé el 21 de Marzo, en el que avisa que habia comunicado por el telégrafo al Mayor Fletcher que asegurase á las autoridades mexicanas que cooperaria con ellas si conseguian arrojar á los indios al norte de la línea divisoria, expresando al mismo tiempo la opinion de que no cree que el General Reguera pueda sacar á los indios de la Sierra Madre.

Me parece que el contacto entre nuestras fuerzas y las de los Estados Unidos, y sobre todo la cooperacion de unas y otras en una campaña contra un enemigo comun, contribuirian más que nada á destruir las prevenciones y la mala inteligencia que desgraciadamente ha prevalecido hasta aquí.

Hoy contesto la nota de Mr. Frelinghuysen, de antier, acusando recibo de ella y diciéndole que la trasmito á esa Secretaría para conocimiento y resolucion del Gobierno mexicano.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Abril 18 de 1883.

Señor:

Tengo el honor de acompañar á usted, para su conocimiento, cópia de una comunicacion con su anexo respectivo, que con fecha 9 del corriente me dirigió el Secretario de Guerra, respecto á la correspondencia cambiada entre las autoridades militares de los Estados Unidos y mexicanas en la frontera, relativa á los indios hostiles que están en la Sierra Madre y á los que se proponen atacar las fuerzas mexicanas.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexo.—Mr. Lincoln á Mr. Frelinghuysen, Abril 9 de 1883.

Es traduccion. Washington, Abril 21 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Oficial 1º

Cópia.—Departamento de Guerra.

Washington, Abril 9 de 1883.

Señor:

Tengo el honor de acompañar á usted, para su conocimiento, cópia de un telegrama fechado el 20 de Marzo próximo pasado, que envió por conductos militares el Comandante del Fuerte Bliss, Texas, trasmitiendo un despacho del General R. Reguera, Comandante del de San Buenaventura, fechado el 17 del mismo mes, en que manifiesta que estando á punto de emprender operaciones contra los indios en la Sierra Madre, le parecia conveniente ponerlo en conocimiento del Comandante General del Distrito de Nuevo México, con objeto de que se tomaran precauciones para impedir la entrada de estos indios á este país.

Tambien acompaño á usted cópia de las instrucciones que con fecha 21 del ya citado Marzo se dieron al Comandante General del Distrito de Nuevo México sobre este asunto.

Con esta fecha mando tambien al Departamento del Interior cópia de los documentos inclusos.

Muy respetuosamente, su obediente servidor.

(Firmado).—*Robert T. Lincoln*, Secretario de Guerra.

Al Hon. Secretario de Estado.

Es traduccion. Washington, Abril 21 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

Cópia.—Extracto.—Telegrama.—Fuerte Bliss, Texas.—Marzo 20 de 1883.—Al General R. S. Mackenzie, Comandante del Distrito de Nuevo México.

Acabo de recibir por conducto del Coronel Anda, Comandante de las fuerzas mexicanas en Paso del Norte, el siguiente despacho á las 9. 30 P. M.

"Al Comandante del Fuerte Bliss, Texas.

Proponiéndome emprender operaciones contra los indios en la Sierra Madre, esta semana, deseo informar á usted de esto para que, si le parece conve-

niente, tome las precauciones necesarias con objeto de impedir su entrada al país de usted. Conviene tambien dar aviso de esto al Comandante que se halle más cercano de la línea de esta frontera y al Comandante General del Distrito de Nuevo México.

Protesto á usted mi consideracion y estimacion.

R. Reguera, Comandante General.

San Buenaventura, México, Marzo 17 de 1883."

Este lugar está poco más ó ménos á ochenta millas al Oeste de la Estacion de Gallegos, del Ferrocarril Central. Se me informa que el General Reguera se encuentra en camino para Casas Grandes, cerca de cuyo lugar se hallan los indios.

(Firmado).—*Fletcher*, Comandante.

Es traduccion. Washington, Abril 21 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

Cópia.—Primer acuerdo.—Cuartel General del Distrito de Nuevo México. —Santa Fé, Nuevo México, Marzo 21 de 1883.

Telegrafíese al Mayor Fletcher que asegure á las autoridades mexicanas que cooperamos si arrojan á los indios al norte de la línea y que comunique todo informe que pueda obtener. Trasmítase el telegrama al General Crook. Es muy dudoso que las tropas mexicanas arrojen á los indios apaches de la Sierra Madre.

(Firmado).—*R. S. Mackenzie*, Brigadier General del Ejército de los Estados Unidos, Comandante.

Cópia.—Segundo acuerdo.—Cuartel General del Departamento de Missouri, Fuerte Leavenworth, Has, Marzo 18 de 1883.

Se traslada respetuosamente al Sub-Ayudante General de la Division Militar del Cuartel General del Missouri para conocimiento del Comandante de la Division.

Por ausencia del Mayor Comandante General.

(Firmado).—*E. R. Platt*, Sub-Ayudante General.

Cópia.—Acuerdo.—Cuartel General de la Division Militar del Missouri, Chicago, Abril 3 de 1883.

Se traslada respetuosamente al Ayudante General del Ejército.

(Firmado). —*P. H. Sheridan,* Lugar-Teniente General.

Son traducciones. Washington, Abril 21 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1 º

Legacion Mexicana.

Nueva York, Abril 20 de 1883.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota que se sirvió usted dirigirme el 18 del corriente, trasmitiéndome, para mi conocimiento, cópia de una comunicacion del Secretario de Guerra, de 9 del corriente, con los documentos adjuntos, que comprenden la correspondencia cambiada entre las autoridades militares de México y las de los Estados Unidos en la frontera, respecto de movimientos intentados por las primeras contra unos indios salvajes que están en la Sierra Madre, en Chihuahua.

Me he impuesto con interés de los documentos anexos á la nota citada de usted, y tengo la honra de decirle en respuesta, que ya trasmito cópia y traduccion de la nota de usted y de los documentos á ella anexos al Gobierno de México, para su conocimiento y resolucion.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Es cópia. Washington, Abril 21 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

NÚMERO 28.

CAMPAÑA EMPRENDIDA EN MÉXICO
CONTRA LOS INDIOS SALVAJES.—VOTO DE GRACIAS DEL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS
POR LA DERROTA EN LA REPÚBLICA DE LA BANDA ACAUDILLADA POR JÚ.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª

El General Cárlos Fuero, desde Chihuahua y en telegrama del dia 8, recibido ayer, me dice:

"Coronel Lorenzo García batió indios que trataban de pasar al territorio, matando setenta y ocho y haciendo treinta y tres prisioneros."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 15 de 1882.

(Firmado).—*Naranjo.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 301.—Campaña contra los indios.

México, Mayo 16 de 1882.

El Secretario de Guerra me ha dirigido con fecha de ayer el oficio siguiente:

(Aquí el oficio anterior).

Lo trascribo á usted para su conocimiento, renovándole mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número ro 348.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre operaciones en México contra los indios sublevados.

Washington, Junio 1º de 1882.

En el "Diario Oficial" del Gobierno de México, correspondiente al 19 de Mayo próximo pasado, ví el parte oficial remitido á la Secretaría de Guerra por el General Carbó, fechado en Hermosillo el 1º de Mayo citado, de un encuentro que tuvieron las fuerzas nacionales con los indios chiricahuas sublevados en el Departamento de Arizona, de los Estados Unidos, y que cometieron depredaciones graves en este país y por fin invadieron á México, adonde fueron enteramente derrotados.

Creyendo conveniente que este Gobierno tuviera noticia oficial de este hecho, que hace honor á las fuerzas nacionales y que demuestra que la persecucion de nuestra parte contra los expresados indios ha sido más eficaz que la del ejército de los Estados Unidos, me determiné á mandar hoy cópia del expresado parte al Departamento de Estado, con la nota de remision de que acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.—Washington, Junio 1º de 1882.

Señor Secretario.

Creyendo que pueda ser de interés para el Gobierno de los Estados Unidos tener noticias oficiales de la persecucion eficaz que se hizo á los indios que se evadieron de su reservacion en el Territorio de Arizona, se sublevaron contra las autoridades de este país é invadieron á la República Mexicana en Abril último, remito á usted cópia de una comunicacion oficial del General Carbó, Jefe de la Zona fronteriza del Estado de Sonora, que contiene el parte oficial del encuentro que tuvo el Coronel Lorenzo García el 29 de Abril citado con los expresados indios y la completa derrota de éstos, cuyo parte fué publicado en el *Diario Oficial* del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al 19 de Mayo próximo pasado.

Reitero á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 1º de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno Federal.

Telegrama depositado en Mazatlan el 11 de Mayo de 1882.—Recibido en Palacio el 18 de Mayo de 1882, á las 12 h. 58 m. de la mañana.

C. Secretario de Guerra:

Por esta vía me dice desde Hermosillo el Gobernador de Sonora, con fecha 4 del actual, lo que sigue:

"Con fecha 1º del presente dice al Gobierno de mi cargo el General en jefe de la primera Zona, lo siguiente: "Para su satisfaccion tengo el honor de manifestarle que á las 6 de la mañana de antier, unidas en el arroyo de los Alvios, Estado de Chihuahua, las dos columnas cuya combinacion dispuse á las órdenes respectivas del C. Coronel Lorenzo García y Mayor Luis Ceroso, derrota-

ron completamente una banda de apaches que venia de merodear de los Estados Unidos, habiéndoles quitado el robo, que consistia en mulas y caballos, haciéndoles setenta y cinco muertos y veintiocho mujeres heridas, salvándose algunos indios que tomaron el rumbo de Casas Grandes.

"Este hecho nos costó la muerte del capitan 1º del 6º batallon, Antonio Rada, y de diez soldados del mismo, la del teniente de Guardia Nacional de Babispe, Serapio Lugo, y cuatro soldados del propio Babispe y Bacerac, la del alférez de la guardia exploradora, Ignacio Franco, y cuatro soldados del escuadron auxiliares de Sonora; habiendo sido heridos el ciudadano Mayor Ceron, perteneciente al mismo cuerpo, el teniente de Bacerac, Jesus Galicia, seis de tropa del batallon citado y dos de ellos nacionales.

"Mando reforzar la otra columna del Coronel Torres, por si la partida de Casas Grandes huye para el rumbo que él cubre."

"Lo trascribo á usted obsequiando la súplica anterior."

Lo que me honro en trascribir á usted para su conocimiento, en el concepto de que este telegrama se recibió hoy.

El General *J. G. Carbó.*

Es cópia. México, Mayo 19 de 1882.

J. Montesinos, Oficial Mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 481.—Indios chiricahuas.

México, Junio 21 de 1882.

Quedo impuesto, por la nota de usted número 348 de 1º del actual, de que en la misma fecha dirigió al Departamento de Estado una nota acompañando cópia del parte oficial remitido á la Secretaría de Guerra por el General Carbó, sobre un encuentro que tuvieron las fuerzas mexicanas con indios chiricahuas sublevados en Arizona y que invadieron á México.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 394.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre persecucion en México de indios sublevados.

Washington, Junio 9 de 1882.

Ayer recibí la nota de esa Secretaría, número 301 de 16 de Mayo próximo pasado, en la cual se inserta el telegrama del Secretario de Guerra, del dia anterior, respecto de la derrota que los indios sublevados de este país, que pasaron al territorio mexicano, sufrieron por las fuerzas del Coronel Lorenzo García.

Aunque desde el 1º del corriente comuniqué á Mr. Frelinghuysen las noticias contenidas en el telegrama del Secretario de Guerra, inserto en la comunicacion de usted que ahora contesto, tomándolas de un parte publicado en el *Diario Oficial* de 19 del mismo mes de Mayo, me ha parecido conveniente mandar hoy á Mr. Frelinghuysen cópia de la citada nota de usted, por tener ésta un carácter más auténtico, y así lo hago con la nota que le dirijo con esta fecha y de la cual acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.—Washington, Junio 9 de 1882.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á usted cópia de una nota que acabo de recibir del Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 16 de Mayo próximo pasado, en la cual se inserta un telegrama del General Fuero, dirigido á la Secretaria de Guerra y fechado en Chihuahua el 8 del propio mes, en que se avisa que el Coronel Lorenzo García batió á los indios que, procedentes de Arizona, trataron de internarse en el territorio de México, habiéndoseles hecho en la accion setenta y ocho muertos y treinta y tres prisioneros.

El parte detallado del encuentro tenido por el Coronel García con los expresados indios, lo comuniqué á usted en mi nota de 1º del corriente, tomándolo del *Diario Oficial del Gobierno Mexicano*, del 19 del propio mes de Mayo.

Es satisfactorio ver que estos indios, que tantas depredaciones cometieron en territorio de los Estados Unidos y tantos males causaron en él, hayan sido pronta y ejemplarmente castigados al entrar al territorio mexicano.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen.

Es cópia. Washington, Junio 9 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 506.—Campaña contra los indios.

México, Junio 23 de 1882.

El Secretario de Guerra me ha dirigido con fecha 20 del actual un oficio en que inserta un telegrama del General Bernardo Reyes, fechado en Chihuahua el 6 del mismo mes, y en el cual informa que el 24 de Mayo próximo pasado salió de Babispe, situando sus fuerzas sobre la Sierra Madre, con objeto de tomar la retaguardia de las rancherías de indios que se hallaban en Casas Grandes; que sabiendo que las fuerzas del Coronel Terrazas iban á romper las hostilidades, mandó suplicarle que lo esperase hasta el 29, á fin de llegar oportunamente al combate; pero que el 25 fué informado de que el expresado Coronel se habia visto obligado á atacar á los indios en la madrugada de ese dia, habiendo quedado en el campo 36 indios de ambos sexos entre muertos y heridos, y que otras partidas de indios se encontraban en la cordillera del Ancon del Rucio y la América; que atravesó (el General Reyes) esas cordilleras pasando por tres rancherías de indios recientemente abandonadas, advirtiendo que la mayor parte de las huellas se dirigian para

la Sierra de la Escondida, camino de los Estados Unidos; que salió de la Sierra despues de caminar en ella diez dias y volvió á Sonora por Casas Grandes, con objeto de continuar la persecucion, y que si alguna partida de indios habia huido para Sonora, debia haberse encontrado con las fuerzas del Coronel Torres por el rio Arazó y con una fuerza de Guardia Nacional que mandó situar entre Alizos y Casa de Janos.

Al comunicar á usted el contenido de dicho telegrama, para su conocimiento, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 471.—Nota á Mr. Frelinghuysen respecto de la derrota de los indios apaches de Jú.

Washington, Junio 22 de 1882.

En los periódicos de esa ciudad, que vinieron por el vapor *City of Washington*, cuya correspondencia llegó hoy á esta capital, recibí el "Diario Oficial" de 5 del corriente, en cuya primera página se publicó un telegrama enviado á la Secretaría de Guerra por el General Fuero, fechado en Chihuahua el 30 de Mayo próximo pasado, en el que participa que el 26 del mismo mes fué batida la banda de Jú en el bosque de San Diego, habiendo muerto 36 indios y quedando prisioneros diez.

Considerando esta noticia de importancia para este país, me he decidido á comunicarla oficialmente al Departamento de Estado de los Estados Unidos, y así lo hago hoy en la nota que con esta fecha dirijo á Mr. Frelinghuysen, enviándole un ejemplar del número citado del "Diario Oficial" y traduccion al inglés del expresado parte.

Acompaño á usted cópia de la nota que con esta fecha dirijo á Mr. Frelinghuysen sobre este asunto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, Junio 22 de 1882.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acompañar á usted un ejemplar del "Diario Oficial" del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (volúmen VII, número 133, correspondiente al 5 de Junio corriente), en el cual se publicó un parte oficial trasmitido por telégrafo por el General Fuero á la Secretaría de Guerra del Gobierno Mexicano, fechado en Chihuahua el 30 de Mayo próximo pasado, en el que comunica que en la madrugada del 26 del propio mes de Mayo fué batida por fuerzas mexicanas la banda del indio apache Jú en el bosque de San Diego, habiéndosele hecho 36 muertos y 10 prisioneros y quitándosele 50 béstias.

El resto de la banda se dispersó por la Sierra Madre; pero se le perseguia tenazmente por las fuerzas mexicanas.

Incluyo á usted, además, una traduccion al inglés del expresado parte.

Las fuerzas mexicanas han podido destruir casi por completo á los indios que se sublevaron en este país contra el Gobierno de los Estados Unidos é invadieron el territorio mexicano, constituyéndose así en enemigos de las dos naciones.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 22 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno Federal.—Telegrama.—Depositado en Chihuahua el 30 de Mayo de 1882.—Recibido en Palacio el 4 de Junio de 1882, á las 11 horas 20 minutos de la mañana.

C. Secretario de Guerra:

El 26 á la madrugada fué batida la banda de Jú en el bosque de San Diego, habiendo muerto 36 indios y tomado 10 prisioneros.

Se les quitaron 50 béstias.

El resto de la banda se dispersó por la Sierra Madre y ya se le persigue tenazmente.—*C. Fuero.*

Es cópia. México, Junio 5 de 1882.—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 595.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre la derrota de los indios apaches de Jú.

México, Julio 18 de 1882.

Quedo impuesto, por la nota de usted número 471 de 22 de Junio próximo pasado, de la que dirigió usted en la misma fecha al Secretario de Estado, comunicándole el telegrama que se publicó en el *Diario Oficial* el 5 del mismo mes, sobre la derrota de los apaches en el bosque de San Diego.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 513.—Nota á Mr. Frelinghuysen respecto de la derrota de apaches en Sonora.

Washington, Junio 30 de 1882.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, en la cual me acusa recibo de la que le dirigí el 22 del que hoy espira, acompañándole un ejemplar del *Diario Oficial* del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al 5 del mismo mes, en el cual se publicó el parte oficial del General Fuero, trasmitido por el telégrafo y dirigido á la Secretaría de Guerra, fechado en Chihuahua el 30 de Mayo próximo pasado, en que comunicó que en la madrugada del 26 del



propio mes, fué batida por fuerzas mexicanas la banda del indio apache Jú, en el bosque de San Diego, habiéndole hecho treinta y seis muertos y diez prisioneros, y quitándole además treinta béstias, de cuya nota mandé á usted cópia con mi comunicacion número 471 de 22 del actual.

Remito á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen de esta fecha, á que acabo de referirme. En ella, como verá usted, me dice que ha trasmitido á la Secretaría de Guerra cópia de mi nota citada.

Siendo la nota de Mr. Frelinghuysen un acuse de recibo de la mia, no creo necesario decirle nada más en respuesta.

Reitero á usted las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.—Washington, Junio 30 de 1882.

Señor:

Tengo la honra de acusar, con agradecimiento, recibo de la nota de usted de 22 del actual, con la que me acompaña un ejemplar del *Diario Oficial* de México, en que se hace alusion á un despacho publicado allí, del General Fuero à su Gobierno, relativo á una severa derrota del Jefe apache Jú y de su partida de indios hostiles por las fuerzas mexicanas, el 26 del próximo pasado, en el bosque de San Diego.

Se ha enviado al Secretario de Guerra cópia de la nota de usted.

Renuevo á usted las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matias Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Junio 30 de 1882.

(Firmado.)—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 583.—Voto de gracias del Gobierno de los Estados Unidos por la derrota de Jú.

Washington, Julio 12 de 1882.

En la tarde de hoy recibí una nota del Departamento de Estado, de esta fecha, en la que refiriéndose Mr. Frelinghuysen á la que me dirigió el 30 de Junio próximo pasado, y de la cual mandé á usted cópia con mi nota número 513 de la misma fecha, en la que me acusó recibo y me daba las gracias por la nota que le dirigí el 22 del mismo mes de Junio, de la que mandé á usted cópia con mi comunicacion número 471 de la propia fecha, comunicándole la derrota de los apaches al mando del indio Jú en Sonora por el General Fuero, me dice que el Secretario de Guerra le informa que habiendo comunicado mi expresada nota de 22 de Junio al General del Ejército de los Estados Unidos, ese jefe la devolvió al Departamento de Guerra, con la siguiente recomendacion:

"A mi juicio, el Gobierno de México y el Ejército Mexicano se han hecho acreedores á nuestras gracias por su bizarría y su victoria contra nuestro enemigo comun, los apaches."

Mr. Frelinghuysen me manifiesta además, que el Secretario de Guerra, Mr. Lincoln, le hace sobre este punto las siguientes recomendaciones:

"Participando de las ideas del General del Ejército, sobre que el Gobierno Mexicano y sus tropas son acreedores á las gracias de este Departamento, tengo la honra de suplicar á usted que de una manera apropiada se sirva trasmitírselas."

He creido conveniente contestar la nota citada de Mr. Frelinghuysen, diciéndole que trasmito á usted desde luego cópia y traduccion de ella para su conocimiento.

Acompaño á usted cópia y traduccion (números 1 y 2) de la nota de Mr. Frelinghuysen de esta fecha, á que hago referencia, y cópia (número 3) de mi respuesta.

Como recordará usted, la nota que dirigí á Mr. Frelinghuysen el 22 de Junio próximo pasado, comunicándole la victoria de nuestras fuerzas sobre el indio Jú, fué motivada, no porque esa Secretaría me hubiera comunicado con este objeto el parte oficial de esa victoria, sino porque accidentalmente lo ví en un periódico de esa capital, y me parc-

ció conveniente ponerlo en conocimiento de este Gobierno, porque sus esfuerzos en la persecucion de los expresados indios habian sido estériles.

Esta circunstancia me hace recomendar á usted, de una manera especial, que haga presente á la Secretaría de Guerra la conveniencia de que siempre que ocurran en la frontera incidentes en su ramo, que de alguna manera afecten las buenas relaciones con este Gobierno, y especialmente en la frontera, los comunique á esa Secretaría para que ella á su vez dé conocimiento de dichos sucesos á esta Legacion, con el objeto de utilizar esos informes de una manera conveniente.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Julio 12 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á mi nota dirigida á usted el 30 del próximo pasado Junio, relativamente á la derrota del Jefe indio Jú y á su banda de indios por las fuerzas mexicanas al mando del General Fuero, tengo el honor de poner en conocimiento de usted el contenido de una comunicacion del Secretario de la Guerra, de 8 del actual, sobre este asunto. El Señor Secretario Lincoln manifiesta que la nota de usted de 22 del próximo pasado, con sns anexos, fué trasladada al General del Ejército de los Estados Unidos, quien la volvió á su Departamento, con el siguiente dictámen:

"A mi juicio el Gobierno Mexicano y sus tropas se han hecho acreedores á nuestro agradecimiento por su bizarría y su victoria contra nuestro enemigo comun, los apaches."

Mr. Lincoln prosigue así:

"Aceptando la opinion del General del Ejército, de que el Gobierno Mexicano y sus tropas son acreedores á las gracias de este Departamento, tengo el honor de suplicar á usted que las haga presentes de una manera conveniente."



Tengo un gran placer al cumplir con los deseos del Secretario de Guerra, participando á usted la estimacion que se hace aquí de los esfuerzos del Gobierno Mexicano y sus tropas para la destruccion de un enemigo comun.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi alta consideracion

(Firmado).— *Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, 12 de Julio de 1882.

(Firmado). —*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Legacion Mexicana.

Washington, 12 de Julio de 1882.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota que se sirvió usted dirigirme con fecha de hoy, en la cual, refiriéndose á su nota anterior, de 30 de Junio próximo pasado, respecto de la derrota de la banda de apaches capitaneada por el indio Jú, por fuerzas mexicanas á las órdenes del General Fuero en el Estado de Sonora, que comuniqué á usted en mi nota de 22 del mismo mes de Junio, se sirve manifestarme que la trasladó al Departamento de Guerra, y éste la envió al General del Ejército de los Estados Unidos, quien expresó su opinion de que "el Gobierno Mexicano y su ejército son acreedores á las gracias de los Estados Unidos por su bizarría en este caso, y su victoria contra nuestros enemigos comunes, los apaches," y me manifiesta usted, además, que el Secretario de Guerra ha aprobado la opinion del General del Ejército, y que ha recomendado á usted que se den las gracias, de una manera conveniente, al Gobierno Mexicano, lo cual se sirve usted comunicarme en su nota citada.

Tengo la honra de decir á usted en respuesta, que hoy mismo trasmito á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México cópia y traduccion de la citada nota de usted, y que estoy seguro de que el Gobierno Mexicano apreciará debidamente los sentimientos de consideracion y buena voluntad que se expresaron en la nota citada de usted.

Tengo la honra de renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Julio 12 de 1882.

(Firmado.)—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 640.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre persecucion de los apaches.

Washington, Julio 21 de 1882.

Ayer recibí la nota de esa Secretaría, número 506 de 23 de Junio próximo pasado, en la cual me informa usted de los telegramas que el General Reyes envió á la Secretaría de Guerra, fechados en Chihuahua el 6 del propio mes, respecto de la persecucion hecha por fuerzas del mismo General Reyes y del Coronel Terrazas á los indios apaches que se internaron en Sonora.

Creyendo conveniente dar conocimiento á este Gobierno de esos informes, he dirigido hoy una comunicacion al Secretario de Estado de los Estados Unidos, acompañándole cópia de la citada nota de usted. Remito á usted cópia de mi nota á Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, sobre este asunto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 21 de Julio de 1882.

Señor Secretario:

Creyendo que pueda ser de interés para el Gobierno de los Estados Unidos estar informado de los movimientos de las fuerzas mexicanas que persiguen á los indios sublevados, que se han internado en territorio de México, tengo la

honra de acompañar á usted cópia de una comunicacion que acabo de recibir de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Mexicano, fechada en México el 23 de Junio próximo pasado, y en la cual se me comunican los informes del General Bernardo Reyes, fechados en Chihuahua el 6 del mismo mes y recibidos por la Secretaría de Guerra, referentes á la persecucion que se hizo á los apaches en los últimos dias de Mayo anterior por el expresado General y el Coronel Terrazas, cuya persecucion dió por resultado la destruccion de éstos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Julio 21 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América. — Número 726. — Voto de gracias del Gobierno de los Estados Unidos por la derrota de Jú.

México, Agosto 7 de 1882.

He recibido la nota de usted, número 583, de 12 de Julio próximo pasado, con la que se sirve acompañar cópia y traduccion de la que en la misma fecha le dirigió el Secretario de Estado, trasmitiéndole un voto de gracias del Departamento de Guerra de los Estados Unidos al Gobierno de México por la derrota de los apaches al mando de Jú, y cópia de la contestacion que dió usted en la propia fecha á dicho funcionario, manifestándole que el Gobierno de México apreciaria debidamente los sentimientos de consideracion y buena voluntad que en esa nota se expresan.

Por acuerdo del Señor Presidente traslado con esta fecha al Secretario de Guerra la citada nota del Departamento de Estado y á la vez la mando publicar en el *Diario Oficial* del Gobierno.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.



NÚMERO 54.

—

DESARME POR TROPAS MEXICANAS,
DE UNA FUERZA DE LOS ESTADOS UNIDOS, QUE, AL MANDO DEL CAPITAN
WILLIAM J. ROSS, SE INTERNO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
EN PERSECUCION DE INDIOS SALVAJES.

———

Cablegrama—Washington, Julio 9 de 1882.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Gobernador de Arizona ha pedido al Presidente de los Estados Unidos devolucion de armas quitadas por General Reyes á Capitan Ross. Creo se le mandarán devolver ántes de que este Gobierno las pida. —*M. Romero.*

———

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Por el cable.

México, Julio 10 de 1882.—Ministro Mexicano.—Washington.--D. C.

Recibido su telegrama de hoy.—Ministro de Guerra no tiene conocimiento oficial del desarme; pero ordena, que si lo hubo, se devuelvan armas á fuerzas próximas de los Estados Unidos.

(Firmado).—*Mariscal.*

———

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

En el núm. 153 del *Diario Oficial*, correspondiente al 28 de Junio próximo pasado, se publicó en la seccion titulada *Diario Oficial* y bajo el rubro de „Campaña contra los salvajes,„ un telegrama de Matamoros, fechado el dia anterior, en el cual se dice que las tropas del General Reyes hicieron prisioneros á cincuenta *rangers*, que, al mando del Capitan Ross, se internaron en el Estado de Chihuahua persiguiendo á los indios.

Como probablemente á este mismo hecho se refiere el telegrama del Ministro en Washington, que el que suscribe entregó hoy personalmente al Señor Oficial Mayor de esa Secretaría, me permito llamar la atencion de usted acerca de la publicacion referida, acompañándole un ejemplar del *Diario Oficial* que la contiene.

Libertad y Constitucion. México, Julio 10 de 1882,

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra.

Cablegrama.—Washington, Julio 10 de 1882.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

El Gobierno de los Estados Unidos propone en nota de hoy devolucion de armas quitadas por Reyes á capitan Ross, y me suplica que informalmente diga yo á autoridades de Sonora las devuelvan. ¿Hay inconveniente en esto ó prefiere usted que trasmita yo á Reyes órdenes de Guerra?—*M. Romero.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Por el cable.

México, Julio 11 de 1882.—Ministro Mexicano.—Washington.--D. C.

Recibido su telegrama de ayer. En mensaje dije á usted que se habian dado por Guerra órdenes correspondientes para devolucion.

(Firmado).—*Mariscal.*



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 580.—Desarme de tropa al mando del Capitan Ross.

México, Julio 12 de 1882.

En respuesta al telegrama en que se sirvió usted comunicarme que el Gobernador de Arizona ha pedido al Presidente de los Estados Unidos la devolucion de las armas quitadas por el General Reyes al Capitan Ross, dirigí á usted con fecha 10 del actual el siguiente mensaje:

"Recibido su telegrama de hoy.—Ministro de Guerra no tiene conocimiento oficial del desarme; pero ordena que si lo hubo, se devuelvan armas á fuerzas próximas de los Estados Unidos."

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 539.—25.ª conferencia con el Secretario de Estado.

Washington, Julio 6 de 1882.

. . . .

El otro negocio de que habia hablado el Gobernador de Arizona al Secretario de Estado, se refiere á las cuarenta ó cincuenta armas nuevas de repeticion y de valor, que llevaron los ciudadanos de los Estados Unidos que entraron al territorio de Sonora con el Capitan Ross y que fueron desarmados por el General Reyes, quien retuvo las armas, dándoles un recibo de ellas. El Secretario particular de Mr. Frelinghuysen leyó la comunicacion del Gobernador de Arizona, quien dice que el Capitan Ross habia enviado un correo al Gobernador del Estado de Chihuahua, pidiéndole permiso para perseguir á los apaches; pero que el General Reyes interceptó ese correo y lo arrestó, por lo cual no pudo lograr el expresado permiso, y que el General Reyes lo desarmó y le entregó el

recibo de las armas: que éstas no han sido devueltas todavía y que pide al Gobierno de los Estados Unidos que las reclame.

Expliqué á Mr. Frelinghuysen lo que habia pasado en este asunto, segun el conocimiento que tengo de él por lo que han publicado los periódicos, pues hasta ahora no he recibido ningun informe oficial respecto del mismo. Le dije que conforme á nuestra Constitucion, el Gobernador de un Estado no puede conceder permiso para que entren á él fuerzas extranjeras y que no teniendo este permiso el Capitan Ross, el General Reyes habia procedido debidamente en desarmarlo. Dije en seguida á Mr. Frelinghuysen que si lo deseaba, pondria á usted desde luego un telegrama trasmitiéndole la súplica del Departamento de Estado, de que se devolvieran las armas al Gobernador del Estado de Arizona ó á otra persona á quien él designa en su comunicacion, ó que si preferia dirigirme una nota oficial sobre esto, la esperaria yo ántes de mandar á usted mi telegrama.

Mr. Frelinghuysen me dijo que me mandaria una comunicacion hoy mismo sobre este asunto, y pareció satisfecho de que el General Reyes habia obrado debidamente.

Luego que reciba yo la nota de Mr. Frelinghuysen, enviaré á usted el telegrama expresado.

....

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 658.—25. ᵃ conferencia con el Secretario de Estado.—Desarme del Capitan Ross.—Proposiciones del Gobernador de Arizona.

México, Julio 24 de 1882.

Esta Secretaría se ha enterado con interés de los diversos asuntos



que trató usted con el Secretario de Estado en la 25.ª conferencia que con él tuvo, y de la cual se sirve usted dar cuenta en su nota número 539 de 6 de Julio último.

Segun lo he dicho á usted por telégrafo, ya se dieron órdenes para la devolucion de las armas quitadas al Capitan Ross. Remito á usted adjunta, para conocimiento de esa Legacion, copia de un informe minucioso comunicado por la Secretaría de Guerra á ésta de mi cargo sobre el desarme de la partida que entró al territorio mexicano al mando de dicho Capitan.

. . . .

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1.ª—Número 21,758.

El General José Guillermo Carbó, en Jefe de la 1.ª Zona militar, desde Mazatlan y en oficio fecha 28 de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

"El General B. Reyes me dice de Babispe, con fecha 7 del corriente, lo que sigue:

"Hoy digo á usted por la vía telegráfica lo siguiente:

"El dia 4 del actual, estando cerca de la Casa de Janos, tuve noticia de que una fueza armada, procedente de los Estados Unidos, se encontraba acampada en aquel lugar á las órdenes del Señor William J. Ross; fuí allí el 5 y mandé desarmarla, recogiéndole 48 fusiles y 5 carabinas Springfield, haciéndola regresar á su país sin aprehender á los jefes, en obsequio de la mision que los trajo, pues me probaron que venian, aunque indebidamente, á perseguir á los salvajes.

"Suplico apruebe este procedimiento y me diga qué se hace con las armas citadas.

"Por correo más pormenores."

"Tengo la honra de insertarlo á usted para su superior conocimiento, manifestando que en el camino que yo traia el dia 4 del corriente, encontré á seis

americanos armados, y preguntándoles su objeto, me dijeron que iban á Janos por provisiones para su fuerza situada cerca de Casa de Janos y que traian una carta para el Jefe federal que estuviera en Janos, la cual les recogí y remito original bajo el número 1.

"Arresté á los citados americanos y al dia siguiente llegué á inmediaciones del campamento de donde procedian.

"Salió á encontrarme el jefe de ellos, quien con los anexos números 2 y 3, que recogí, me probó que estaba autorizado oficialmente por las autoridades del Tucson para perseguir á los apaches, y me expresó que la fuerza que traia era de voluntarios, pagada por los comerciantes de la citada ciudad.

"Le advertí que habia violado sin derecho alguno nuestro territorio, y que por tal motivo iba á mandar desarmar su fuerza, no procediendo en contra de su persona en obsequio de la mision que le habia traido á nuestro país, del cual debia proceder á salir en el acto.

"Como en todo se sirvió atender mis disposiciones, lo traté con deferencia, dándole recibo de las armas que dejó en mi poder.

"Al hacer á usted esta insercion, le suplico de nuevo que apruebe mis procedimientos y tenga á bien disponer de las armas referidas."

"Y tengo la honra de trascribirlo á usted, acompañándole originales los documentos que se mencionan, suplicándole se sirva aprobar lo determinado."

Lo que tengo la honra de insertar á usted, con inclusion en cópia de los documentos que se citan, como resultado de su oficio relativo fecha 11 del actual, manifestándole que el dia 10 se libró órden por la vía telegráfica para que las armas recogidas á la fuerza del Capitan Ross, sean devueltas á la primera autoridad de la línea americana en la frontera, cuya disposicion se repitió el dia 14 por la misma vía y la ordinaria al recibirse un telegrama del General Carbó relativo al asunto de que se trata.

Libertad y Constitucion. México, Julio 18 de 1882.

P. O. D. S.
(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 570.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre devolucion de las armas quitadas por el General Reyes al Capitan Ross.

Washington, Julio 10 de 1882.

A las cinco de la tarde de hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, en la cual me habla del incidente que referí á usted en mi nota número 539, de 6 del corriente, respecto de haber sido desarmado en territorio mexicano por el General Bernardo Reyes, el Capitan William J. Ross, que mandaba una partida de ciudadanos armados de los Estados Unidos, que habian entrado al territorio nacional en persecucion de indios sublevados.

Habian trascurrido tantos dias desde que Mr. Frelinghuysen me habló de este incidente sin que me mandara nota alguna respecto de él, que temia yo que hubiera prescindido de enviármela, y deseando que este negocio se terminara en todo caso ántes de que el Gobierno de los Estados Unidos promoviera alguna cosa respecto de él, dirigí á usted sobre este asunto mi telegrama de antier, del cual le hablé en mi nota número 564 de la misma fecha.

Mr. Frelinghuysen refiere en su nota de hoy el incidente del Capitan Ross en los términos en que lo hace el Gobernador de Arizona, segun avisé á usted en mi citada nota número 539 de 6 del corriente, recalcando mucho el peligro que corrieron el expresado Capitan y sus compañeros al atravesar desarmados cerca de tres millas de un territorio desierto en donde los indios hacen sus excursiones.

Mr. Frelinghuysen, sin embargo, no presenta queja ninguna con motivo del desarme del Capitan Ross, y solamente dice que le parece muy razonable la solicitud del Gobernador de Arizona, para que se devuelvan las armas, y que "le ha parecido que esto podria conseguirse más prontamente y con ménos formalidades, por medio de mi intervencion con las autoridades militares de Sonora, que por medio de una representacion formal por conducto de la Legacion de los Estados Unidos en México, y que deseando terminar este asunto de una manera franca y amigable, se abstiene de censurar la conducta del General Reyes al desarmar á dichos individuos y exponerlos á una marcha peligrosa en el desierto, cuando llevaban una mision de justicia y de buena voluntad."

La nota de Mr. Frelinghyusen está acompañada de la comunicacion que el Gobernador del Territorio de Arizona dirigió al Departamento de Estado el 30 de Junio próximo pasado, á la cual me referí en mi nota citada número 539 de 6 del actual, y de los siete documentos á ella anexos.

Acompaño á usted cópia de todos estos documentos, y si me fuese posible, teniendo en cuenta el personal de la Legacion y el cúmulo de trabajo que hay en ella, le mandaré tambien traduccion de los mismos con esta nota, pues como verá usted, son bastante largos.

Examinando finalmente la comunicacion de Mr. Frelinghuysen, aparece conciliatoria; pues aun cuando contiene algunas frases que implican una queja contra la conducta del General Reyes, no formula reclamacion alguna por este motivo, y se limita á pedir las armas quitadas al Capitan Ross y sus compañeros.

Por este motivo, considerando justa y aceptable esta peticion y creyendo que seria más fácil para nuestra Secretaría de Guerra comunicarse con el General Reyes por el cable y por mi conducto que por nuestras líneas telegráficas, dirigí á usted hoy, en cuanto recibí la expresada nota, el siguiente telegrama en cifra:

"El Gobierno de los Estados Unidos me pide en nota de hoy devolucion de armas quitadas por el General Reyes al Capitan Ross, y me suplica que informalmente diga yo á las autoridades militares de Sonora las devuelvan. ¿Hay inconveniente en esto, ó prefiere usted que trasmita yo al General Reyes órden de Guerra sobre este asunto?"

Estaba yo contestando la nota de Mr. Frelinghuysen, cuando recibí el telegrama de esa Secretaría, fechado hoy, que vino en cifra, respecto de este asunto, y que descifrado dice como sigue:

"Recibido su telegrama de hoy. Ministro de Guerra no tiene conocimiento oficial del desarme; pero ordena que si lo hubo, se devuelvan armas á fuerzas próximas de los Estados Unidos."

El recibo de este telegrama, que tan oportunamente ha llegado á mis manos, me ha permitido dar al Departamento de Estado una contestacion enteramente satisfactoria á su nota de hoy, segun verá usted en la cópia que de ella remito.

Aunque Mr. Frelinghuysen no ha presentado, segun ha dicho usted, reclamacion alguna contra el General Reyes por su conducta en este caso, formula, sin embargo, en su nota citada aseveraciones que me

ha parecido conveniente contestar en un tono conciliador y amistoso, que creo será bien recibido en el Departamento de Estado. Remito á usted cópia de la respuesta que doy con esta fecha al Departamento de Estado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.—Washington, Julio 10 de 1882.

Señor:

Tengo el honor de someter á usted cópia de una comunicacion con sus anexos, que me ha dirigido Su Excelencia el Gobernador F. A. Tritle, del Territorio de Arizona, relativa á la prision y expulsion del territorio mexicano del Capitan J. Ross, Sub-alguacil del Condado de Pima, y de su fuerza de *posse comitatus*, por órden del General Bernardo Reyes, de Sonora, el 5 del próximo pasado.

Resulta de esos documentos, que á consecuencia de la perpetracion de ciertos asesinatos en Arizona por los apaches hostiles, se emprendió su persecucion por un número de personas que obraban como auxiliares del alguacil á las órdenes del Capitan Ross; que los fugitivos fueron seguidos á la línea mexicana donde fueron rodeados por fuerzas mexicanas; que por invitacion de su jefe, el Capitan Ross y su fuerza de *posse comitatus*, ayudó á las fuerzas mexicanas; que teniendo el Capitan Ross órdenes de prision para los fugitivos, envió una comunicacion por medio de un correo al General Terrazas, Comandante de Chihuahua, á donde huyeron los fugitivos, pidiendo que se le entregaran; que el correo fué arrestado por el General Reyes, cuyo mando estaba en Sonora, y la comunicacion del Capitan Ross al General Terrazas, dejó por ese motivo de llegar á su destino; y que poco despues Ross y toda su fuerza fueron arrestados por el General Reyes, se les quitaron sus armas y se les ordenó que regresaran á Arizona, cuya órden acataron, emprendiendo desarmados una penosa marcha de centenares de millas.

En vista de estas circunstancias, el Gobernador Tritle solicita muy racio

nalmente, que las armas quitadas á Ross y á su fuerza (por las cuales el Gobernador tiene recibo del General Reyes), se devuelvan á las autoridades del Territorio de Arizona, á las que pertenecen. Me ha parecido que podria yo con más prontitud y ménos formalidades, obtener la reparacion deseada por la intervencion de usted con las autoridades militares de Sonora, que por medio de representaciones formales hechas por la Legacion de los Estados Unidos en la ciudad de México. Y con este deseo de terminar este asunto franca y amistosamente, me abstengo de censurar la conducta del General Reyes al desarmar y exponer á los peligros de una marcha penosa por el desierto á hombres que iban en una mision de justicia y buena voluntad.

Sírvase usted aceptar, Señor, las reiteradas seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Julio 10 de 1882.

(Firmado.)—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

Traduccion.—Junio 30 de 1882.—Hon. F. T. Frelinghuysen, Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Señor:

Tengo el honor de someter á usted muy respetuosamente, los siguientes documentos que le incluyo y se refieren á la toma de ciertas armas y municiones de William J. Ross, Sub-alguacil del Condado de Pima y Capitan de milicia del Territorio de Arizona, por el General Bernardo Reyes, de Sonora, México, el 5 de Junio de 1882, como se vé por una cópia del recibo de dichas armas, remitido adjunto.

El referido William J. Ross entró al Estado de Sonora con el objeto de hacer la prision de algunos apaches hostiles que habian huido allí, despues de asesinar á ciertos ciudadanos de Arizona, y para cuya prision él tenia las órdenes convenientes expedidas por las autoridades del Condado de Pima, Arizona, dentro de cuyos límites se habia cometido el crímen. El mencionado Ross habia enviado un correo con una carta al General Terrazas, de Chihuahua, en cuyo Estado, segun sus informes, debian estar los indios, para quienes él tenia ór-



denes legales de prision, pidiendo que se le entregasen, cuyo correo fué apresado por el General Reyes, quitándole la carta, por lo cual la súplica del referido Ross no pudo llegar á dicho General Terrazas. Que despues fué apresado por el mencionado General Reyes, quien le quitó sus armas, dándole recibo—una cópia del cual se incluye aquí—y le ordenó que desde luego volviese á Arizona, órden que él acató inmediatamente, como se verá por la declaracion jurada de dicho Ross, incluida bajo la letra *F*.

Solicito muy respetuosamente que ese Departamento pida que las armas quitadas se devuelvan por el Gobierno Mexicano á mí como Gobernador de Arizona, ó á M. C. Davis, Presidente del Consejo de Inspectores del Condado de Pima, Tucson, Arizona, por cuyas órdenes se compraron y se entregaron á dicho alguacil.

Respetuosamente de Usted.

(Firmado)—*F. A. Tritle*, Gobernador de Arizona.

Mr. Carr al Gobernador Tritle.—Tucson, Territorio de Arizona.—Junio 23 de 1882.

Estimado Gobernador:

En respuesta á su despacho de 21 del actual al Coronel James H. Toole, pidiendo ciertos documentos relativos á la pérdida de armas, etc., por nuestra tropa de voluntarios en territorio mexicano, tengo el honor de enviar á usted, á solicitud de la Comision de Ciudadanos, los siguientes documentos que le incluyo:

Anexo *A*.—Sub-alguacil Ross nombrado por el alguacil Paul.

B.—Cópia de una órden expedida para el arresto de indios.

C.—Cópia. Sesiones especiales del Consejo de Inspectores.

D.—Cópia del nombramiento del Capitan Ross como Capitan de milicia.

E.—Cópia del recibo del General Bernardo Reyes por fusiles quitados al Capitan Ross.

F.—Declaracion del Capitan W. J. Ross y certificado del Presidente de la Comision ejecutiva de Ciudadanos, de que Ross ha servido bajo sus respectivos títulos y autoridades.

Tengo los originales de los anexos *D* y *E*, que puedo enviarle si así lo desea usted. Se creyó más conveniente conservar aquí los originales, á ménos que

ellos sean realmente necesarios á usted y al Departamento al hacer las requisiciones conducentes al Gobierno Mexicano. Con relacion á esto, podria yo aseverar que esas armas fueron quitadas al Capitan Ross por el General Bernardo Reyes, Comandante de las tropas de Sonora, en el Estado de Chihuahua. El Capitan Ross habia tomado la precaucion de notificar al General Terrazas, Comandante de las tropas mexicanas en el Estado de Chihuahua, su presencia y el objeto de ella en aquel Estado. Su correo fué aprehendido por el General Reyes, y así fué frustrado el deseo y el objeto del Capitan Ross.

Incluyo á usted una cópia á la prensa de mi telegrama dirigido á usted, notificándole que esos documentos se le enviarian esta noche por correo.

Tengo el honor de quedar, muy respetuosamente, su obediente servidor.

(Firmado).—*Jno. S. Carr*, Presidente de la Comision Ejecutiva de Ciudadanos.

Tucson, Junio 23.—Al Señor F. A. Tritle, Gobernador de Arizona.—Washington.—D. C.

Los documentos que pide usted en su despacho del 21 al Coronel Toole, van dirigidos á usted por el correo de esta noche. Sírvase usted esperar su llegada.

(Firmado).—*Jno. S. Carr*, Presidente de la Comision Ejecutiva de Ciudadanos.

Anexo *A*.—Sepan todos los que el presente vieren, que yo, el infrascrito Alguacil del Condado de Pima, en el Territorio de Arizona, nombro á W. J. Ross, Sub-alguacil en dicho Condado. Firmado con mi mano, hoy 29 de Abril A. D. 1882.

R. H. Paul, Alguacil.

Territorio de Arizona.—Condado de Pima.—S. S.

Yo, W. J. Ross, por el presente juro solemnemente sostener la Constitucion de los Estados Unidos y las leyes del Territorio de Arizona, observarlas fielmente y defenderlas contra cualesquiera enemigos y desempeñar los deberes que me impone el empleo de Sub-alguacil del Condado de Pima lo mejor que pueda, segun mi saber. Dios me ayude.

W. J. Ross.



Suscrito y jurado ante mí, hoy dia 2 de Mayo de 1882.—Sello.—*Anthony Collins*, Notario Público.—Condado de Pima. T. A.

Territorio de Arizona.—Condado de Pima.—S.

Yo, Charles R. Drake, encargado del registro de Condado por el Condado de Pima, certifico por el presente que lo anterior es una cópia fiel del nombramiento de W. J. Ross, como Sub-alguacil para el Condado de Pima, segun aparece de los documentos que obran en mi oficina.

En testimonio de lo cual, he puesto mi firma y sello oficial, en mi oficina, situada en Tucson, hoy 22 de Junio de 1882. A. D.

Chase R. Drake, Del Registro del Condado.

Anexo *B*.—Territorio de Arizona.—Condado de Pima.—S.

Al Alguacil, Condestable, Jefe Político ó Policía de este Territorio.

Habiéndose hecho una queja bajo juramento, ante mí, Juez de paz de dicho Condado, por Hugh Farley, de que el crímen de asesinato ha sido cometido, y acusando á Jú, Nashi, Gerónimo y otros cuyos nombres completos ignora, se ordena á usted, en consecuencia, por el Territorio de Arizona, que aprehenda al mencionado Jú, Nashi, Gerónimo y otros cuyos nombres verdaderos y completos son desconocidos, y los traiga desde luego á mi oficina en la ciudad de Tucson, ó en caso de mi ausencia ó imposibilidad de obrar, ante el más cercano y más accesible magistrado dentro de los límites de este Condado.

Dado bajo mi firma, hoy 27 de Abril de 1882. A. D.

William J. Osborn, Juez de paz de dicho Condado.

Territorio de Arizona.—Condado de Pima.—S.

Yo, W. J. Osborn, Juez de paz del Condado de Pima, Territorio de Arizona, certifico: que la anterior es una cópia fiel de la órden de arresto original expedida por mí en virtud de una queja, conforme á la ley, y que yo entregué dicha órden á R. H. Paul, Alguacil del Condado de Pima, para su ejecucion, el 27 de Abril A. D. de 1882.

William J. Osborn, Juez de paz del Condado de Pima, Arizona.



Anexo *C.*—Seccion especial.—Oficina del Consejo de Inspectores del Condado de Pima, en el Territorio de Arizona.

Tucson, Mayo 1 º de 1882.

El Consejo se reunió en virtud de una convocatoria del Presidente, despues de una notificacion como lo previene el Estatuto, á las dos de la tarde, con el objeto de determinar lo conveniente en el asunto de un certificado del Alguacil del Condado de Pima. Mr. R. H. Paul pidió auxilio que lo pusiese en aptitud de ejecutar una órden de arresto en algunos apaches acusados de asesinato en dicho Condado de Pima, pues todo le hace creer que se opondrá resistencia armada á la ejecucion de dicha órden.

Presentes, W. C. Davis, Presidente.—B. M. Jacobs, Miembro.—H. Ward, Empleado.—Ausente, M. Fagan, Miembro.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior. Despues de tomar en consideracion y discutir el asunto mencionado, el Consejo, en virtud de una mocion, levantó la sesion, quedando convocados los miembros para el miércoles 3 de Mayo de 1882, á las dos de la tarde, con el objeto de que asista y dé su opinion Mr. H. Farley, Promotor fiscal, tocante á las resoluciones convenientes en el caso. —*W. C. Davis*, Presidente.—*H. Ward*, Empleado.

Oficina del Consejo de Inspectores del Condado de Pima, Territorio de Arizona.

Tucson, Mayo 3 de 1882.

ElConsejo se reunió conforme á la convocatoria de la sesion anterior, á las dos de la tarde.

Presentes, W. C. Davis, Presidente.—B. M. Jacobs, Vocal.—H. Ward, Secretario.—Ausente, M. Fagan, Vocal.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior

En el asunto del certificado de R. H. Paul, Alguacil del Condado de Pima, á que alude el acta do Mayo 1 º, el Consejo, despues de consultar con H. Farley, Promotor fiscal, sobre la mocion, ambos miembros votaron por la afirmativa y resolvieron lo siguiente, á saber:

Se resuelve:

Qne se recomiende, en virtud de la presente resolucion, al mencionado Alguacil que nombre cincuenta (50) sub-alguaciles especiales con el objeto de ejecutar dicha órden.— *W. C. Davis*, Presidente.—*H. Ward*, Secretario.

Tucson, T. A. Junio 22 de 1882.

Certifico por la presente, que lo anterior es una cópia fiel y correcta de las actas del Consejo de Inspectores del Condado de Pima, en el Territorio de Arizona, de 1º de Mayo A. D. 1882 y de Mayo 3 A. D. 1882, en cuanto á que la accion de dicho Consejo se refiere al certificado de R. H. Paul, Alguacil de dicho Condado, acerca de la ejecucion de una órden de arresto contra algunos indios apaches.—*H. Ward*, Secretario del Consejo de Inspectores del Condado de Pima. T. A.

Anexo *D*.—El Gobernador del Territorio de Arizona:

A todos los que las presentes vieren, sabed: que teniendo especial fé y confianza en el patriotismo, valor, fidelidad y habilidad de William J. Ross, yo, T. A. Tritle, Gobernador del Territorio de Arizona, como Comandante en Jefe de todas las fuerzas militares de él, en el nombre y autoridad de dicho Territorio de Arizona, he tenido á bien colocarlo como tal Comandante del primer regimiento de milicia de dicho Territorio desde la fecha de esta comision.

Debe, pues, desempeñar cuidadosa y diligentemente los deberes de Capitan, haciendo y ejecutando todo lo relativo á ese cargo; y encargo estrictamente á todos los empleados y soldados á su mando que obedezcan sus órdenes como Capitan, y él debe observar y acatar las órdenes y prevenciones que recibiese de mí ó del futuro Gobernador, ó de cualquier otro superior que tuviese, conforme á las reglas, reglamentos y disciplina prescritas para la milicia de dicho Territorio. Este nombramiento será válido miéntras dure el beneplácito del Gobernador de dicho Territorio.

Dado bajo mi firma, en Prescott, Territorio de Arizona, hoy 9 de Mayo del año del Señor, mil ochocientos ochenta y dos.

Por el Gobernador *F. A. Tritle.*—*H. M.*, *Van Armar*, Secretario del Territorio.—*Clark Churchill*, Ayudante general.

Territorio de Arizona.—Condado de Pima.—Yo, William J. Ross, juro solemnemente que sostendré la Constitucion de los Estados Unidos y las leyes del Territorio de Arizona. Que observaré fielmente las leyes que de ella emanen y las defenderé contra cualesquiera enemigos, y que desempeñaré fiel é imparcialmente los deberes del empleo de Capitan del Condado de Pima lo mejor que me sea posible. Dios me ayude.

William J. Ross.

Jurado y firmado ante mí, hoy 9 de Mayo de 1882.

F. A. Tritle, Gobernador de Arizona.



Territorio de Arizona.—Condado de Pima. —Yo, George A. Clum, empleado del Juzgado de Distrito del Primer Distrito Judicial del Territorio de Arizona, en el Condado de Pima y por el mismo, certifico por la presente, que lo anterior es una copia fiel y correcta de la comision de William J. Ross como Capitan al servicio del Territorio de Arizona en el Primer Regimiento de milicia de dicho Territorio, segun la comision original que se me mostró y que obra en poder del mencionado Ross, así como el juramento incluido en el registro de ese Condado.

En virtud de lo cual, he puesto mi firma y sello oficial, hoy 23 de Junio A. D. 1882.

George A. Clum, Empleado, por C. W. Clum.

Anexo *E*.—Guarnicion federal en el Estado de Sonora.—General en Jefe. —He recogido del Capitan William J. Ross, Comandante de la Compañía de voluntarios del Tucson, cuarenta y ocho fusiles y cinco carabinas sistema Springfield, por haber penetrado con su compañia á territorio mexicano, á quien he hecho volver á los Estados Unidos.

Casa de Janos, Junio 5 de 1882.

El General, *Bernardo Reyes*.

(Lo anterior está en castellano y viene en seguida su traduccion al inglés.)

Territorio de Arizona.—Condado de Pima.—Yo, W. B. Horton, Notario Público del Condado de Pima, certifico: que lo anterior, escrito en idioma español, es copia fiel del original, segun se me mostró por el Capitan William J. Ross, y que yo soy el traductor del español al inglés de ese documento, y que dicha traduccion es exacta, segun mi entender.

En testimonio de lo cual, he puesto mi firma y sello de Notario, hoy 23 de Junio A. D. 1882.

W. B. Horton, Notario Público.

Anexo *F*.—Territorio de Arizona.—Condado de Pima.—S.· W. J. Ross, examinado en debida forma, declara y dice: Que es ciudadano de los Estados Unidos y tiene la edad de treinta y siete años. Que ha servido como empleado en el Cuerpo de voluntarios durante la última guerra civil, por cinco años, y fué



Teniente en el Ejército regular de los Estados Unidos durante los ocho años subsecuentes. Que el 29 de Abril A D. 1882, fué debidamente nombrado Sub-alguacil del Condado de Pima, T. A., segun aparece de la copia certificada de dicho nombramiento, que va adjunta marcada con la letra *A* y que forma parte del presente. Que como tal Sub-alguacil se puso en sus manos una órden de arresto por su principal el Alguacil del Condado de Pima, para la prision de ciertos indios, por el crímen de asesinato, segun aparece de la copia certificada de dicha órden, que va adjunta bajo la letra *B*, y que forma parte del presente. Que suponiendo dicho Alguacil que los mencionados indios harian resistencia, dicho Alguacil le dió instrucciones, de acuerdo con las que recibió del Consejo de Inspectores de dicho Condado de Pima, para que enganchase hasta cincuenta hombres, número que se juzgó competente para vencer esa resistencia. Una cópia certificada de dicha resolucion va anexa bajo la letra *C*. Que de acuerdo con dichas instrucciones, enganchó cincuenta hombres como Sub-alguaciles especiales. Que el dia 9 de Mayo A. D. 1882, fué comisionado en debida forma como Capitan de milicia del Territorio de Arizona, y que á ese efecto se le expidió una comision, de la cual vá una copia certificada bajo la letra D., y que dichos hombres, en número de cincuenta, fueron debidamente alistados en una compañía de la milicia del Territorio de Arizona. Que dicha compañía fué montada y provista de armas por dicho Condado de Pima, no habiendo dinero en la Tesorería del Territorio para ese objeto. Que en cumplimiento de dicha órden, el 10 de Mayo A. D. 1882, siguió el rumbo de la banda de indios contra quienes fué expedida dicha órden de arresto, segun los informes que tenia. Que siguió dicho rumbo casi al Este hasta el 28 del mencionado Mayo, dia en que encontró un destacamento del 6.° de caballería de los Estados Unidos, quienes le informaron que las tropas mexicanas tenian rodeados á dichos indios en un lugar cerca de Casas Grandes, en el Estado de Chihuahua, México, y que su Comandante habia pedido á dichas tropas que cortasen la línea en la retaguardia porque su línea era débil en algunos lugares y no sabia si podria atraparlos. Con el objeto de ayudar á dichas tropas mexicanas en capturar á los mencionados indios, el declarante se lanzó en direccion de dichas tropas tan rápidamente como le fué posible, y el dia dos de Junio encontró una compañía de sesenta hombres de la Guardia Nacional de México, á las órdenes del Capitan Ramirez, y desde el dia 2 al 5 del mencionado Junio, obró en combinacion con dicho Capitan Ramirez, para resguardar la retaguardia de las tropas mexicanas y evitar que dichos indios rompiesen la línea; que el dia 4 del mencionado Junio envió un correo al Coronel Terrazas, Comandante de las fuerzas mexicanas en Chihuahua, con una comunicacion, ofreciendo sus servicios y los de su gente, de la manera que él creyere conveniente utilizarlos; que como él

lo supo despues, dicho correo fué apresado por el General Reyes, así como todos los que fueron enviados á Janos á comprar provisiones; que el General Reyes abrió dicha carta y supo por su contenido quien era el declarante y movió su fuerza, que consitía en un regimiento de infantería y un escuadron de caballería, hácia el declarante y su gente, y pidió de este declarante y de su fuerza que rindiesen sus armas y regresasen á los Estados Unidos; que de acuerdo con dicho mandato, este declarante y su gente entregaron sus armas y regresaron á los Estados Unidos, siguiendo sin armas una marcha de cerca de trescientas millas por un camino peligroso, á causa de los indios; que á súplica de este dedeclarante, el mencionado General Reyes dió un recibo por las armas quitadas, incorporando en él la órden de regresar á los Estados Unidos. Una copia certificada y traduccion de ese documento vá anexo bajo la letra E, y el declarante, además, asevera que la aprehension de dichas armas, fué en la Casa de Janos, del Estado de Chihuahua, México, y que dicho Estado de Chihuahua no estaba bajo el mando del mencionado General Reyes, sino bajo el mando de dicho Coronel Terrazas, y que el referido desarme de este declarante y de su gente fué hecho sin el conocimiento ó consentimiento del referido Comandante de dicho Estado de Chihuahua, es decir, del Coronel Terrazas, y no tiene más que añadir el declarante.

Suscrito y jurado ante mí, hoy 23 de Junio de 1882.—*William J. Ross*, Sub-alguacil del Condada de Pima etc. y Capitan de la milicia de Arizona.—*George A. Clum*, Empleado del Juzgado de Distrito del 1er. Distrito de Arizona por C. W. Clum.

Por el presente certifico: que W. J. Ross obró en su carácter de Sub-alguacil del Condado de Pima, Arizona, y como Capitan de la milicia de Arizona en la última campaña contra los indios apaches sublevados, que entónces estaban en vía de guerra.

Suscrito y jurado ante mí, hoy 23 de Junio de 1882.—*Jno S. Carr*, Presidente de la Comision Ejecutiva de ciudadanos. – *George A. Clum*, Empleado del Juzgado de Distrito del 1er. Distrito del Territorio de Arizona, por C. W. Clum, Diputado.

Washington, Junio 30 de 1882.

Certifico por la presente, que expedí y entregué al Capitan William J. Ross, las siguientes órdenes, el dia 9 de Mayo 1882.

Al Capitan William J. Ross:

Procederá usted con su compañía de la milicia de Arizona, conocida bajo el dictado de "Charros del Condado de Pima," á la frontera Sur Este de Arizona, para evitar las incursiones é invasiones de los indios apaches sublevados contra los ciudadanos del Territorio.

Soy, etc.—*T. A. Tritle*, Gobernador y Comandante en Jefe de milicia.

Son traducciones. Washington, 11 de Julio de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Legacion Mexicana.—Washington, 10 de Julio de 1882.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de esta fecha, con la cual me acompaña usted copia de una comunicacion con sus documentos anexos, que le fué dirigida por Su Excelencia el Gobernador T. A. Tritle, del Territorio de Arizona, con relacion "al arresto y expulsion del territorio mexicano del Ca-
" pitan William J. Ross, Sub-alguacil del Condado de Pima, y su fuerza de *pos-*
" *se comitatus*, por órden del General Bernardo Reyes, de Sonora, el 5 de Ju-
" nio próximo pasado."

Se sirve usted hacerme una relacion de las circunstancias de ese caso, que en sustancia viene á ser que el Capitan Ross fué nombrado Sub-alguacil del Condado de Pima, y provisto de una órden de arresto contra los expresados indios: que á poco fué nombrado Capitan de la milicia del Territorio de Arizona, y que con una fuerza de cosa de cincuenta hombres, con el carácter de *posse comitatus*, se internó al territorio mexicano, de donde dirigió una comunicacion al General Terrazas, pidiéndole permiso para aprehender á los indios: que esta comunicacion fué recibida y abierta por el General Reyes, quien le intimó á que entregara sus armas y saliera del territorio mexicano, lo cual tuvieron que hacer el Capitan Ross y sus compañeros.

Se sirve usted concluir por manifestarme que «el Gobernador Tritle ha- « ce la peticion muy razonable de que las armas quitadas al Capitan Ross y « á sus compañeros, se devuelvan á las autoridades del Territorio de Arizona, « y que parece á usted que esto podrá conseguirse más prontamente y con me- « nores formalidades, con mi intervencion para con las autoridades militares « de Sonora, que por medio de una representacion formal hecha por la Legacion « de los Estados Unidos en la Ciudad de México; y que con el deseo de termi- « nar este asunto de una manera franca y amistosa, se abstiene usted de cen- « surar la conducta del General Reyes al desarmar una partida que iba con una « mision de justicia y de buena voluntad, exponiéndola á los peligros de una « marcha dilatada por el desierto.»

Tengo la honra de decir á usted en respuesta, que en el momento en que tuve conocimiento del incidente que usted menciona en su nota citada, tanto por las publicaciones que respecto de él hicieron los periódicos de este país, como por lo que usted se sirvió comunicarme en la conferencia que tuve con usted en el Departamento de Estado el 6 del corriente, anticipándome á los deseos de usted, por el cable comuniqué los hechos ocurridos al Gobierno de México, recomendándole que diese sus órdenes al General Reyes para que las expresadas armas fuesen desde luego devueltas á Su Excelencia el Gobernador del Territorio de Arizona.

Hoy he recibido un telegrama del Secretario de Relaciones Exteriores de México, del cual acompaño á usted cópia y traduccion, fechado hoy mismo en la ciudad de México, en el cual me dice aquel funcionario que «aunque la Secretaría de Guerra no tiene conocimiento oficial del desarme hecho por el General Reyes, ha ordenado que si lo hubo, se devuelvan las armas á las fuerzas de los Estados Unidos que estén más próximas á la frontera.»

De esta manera, han sido, pues, satisfechos los deseos muy justos del Gobierno de los Estados Unidos, de que se devuelvan las expresadas armas, cuyos deseos se sirvió usted expresarme en su comunicacion de esta fecha.

Antes de concluir esta nota, me parece oportuno decir á usted, que apreciando debidamente el espíritu franco, amistoso y de buena voluntad que expresa usted en su nota citada, creo corresponder á él debidamente, manifestando á usted que conforme á la Constiucion de los Estados Unidos Mexicanos, no se permite que fuerza armada extranjera entre al territorio nacional sin permiso del Presidente de la República, concedido con aprobacion del Senado. No habiendo obtenido el Capitan Ross este permiso, es claro que habia ilegalmente entrado al territorio de México y que el General Reyes tenia que proceder como lo hizo.

Probablemente no tuvo este Jefe fuerza bastante de que disponer, estando

en campaña contra los indios sublevados, para escoltar al Capitan Ross y sus compañeros hasta la frontera de los Estados Unidos, con objeto de ponerlos á cubierto de cualquier asalto de los indios, como probablemente lo habria hecho si hubiera tenido fuerza disponible para este objeto.

Es ciertamente muy lamentable el peligro á que con este motivo se expusieron aquellos ciudadanos de los Estados Unidos; pero no creo que pueda hacerse responsable de él ni al General Reyes ni ménos al Gobierno Mexicano.

Ni el General Reyes como Jefe de fuerzas regulares mexicanas establecidas en la frontera, ni el General Don Luis Terrazas como Gobernador del Estado de Chihuahua, ni el Coronel Don Joaquin Terrazas, hermano del General Don Luis Terrazas, como Comandante de una fuerza local encargada de perseguir á los indios, tienen facultades para conceder permiso á una fuerza extranjera de entrar al territorio mexicano, aun cuando este permiso se les pida; pues como he dicho ya, solo puede concederlo el Presidente con aprobacion del Senado.

Tampoco puede considerarse este caso como de extradicion, porque no se observaron en él las prevenciones del tratado vigente entre los dos países, firmado en la ciudad de México el 11 de Diciembre de 1861, supuesto que conforme á él la aprehension de los delincuentes se hace por las autoridades del país en donde ésta se verifica.

Abrigo la esperanza de que en lo futuro no se repetirán casos de este género, supuesto que ambos Gobiernos han llegado á ponerse de acuerdo, observando las formalidades prescritas por sus leyes en este caso, para que sus fuerzas pasen recíprocamente al territorio de sus respectivas naciones con objeto de perseguir á los indios sublevados.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Julio 10 de 1882

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 671.—Desarme del Capitan Ross.

México, 25 de Julio de 1882.

Me he impuesto del contenido del despacho de esa Legacion, número 570, de 10 del actual, al que se sirve acompañar cópias de las notas cambiadas en la misma fecha entre el Secreterio de Estado y usted, con motivo del desarme del Capitan americano William J. Ross y de la fuerza que mandaba, llevado á efecto por el General Bernardo Reyes, por haberse internado al territorio de la República en persecucion de salvajes.

En contestacion manifiesto á usted que esta Secretaría aprueba la respuesta que dió esa Legacion á Mr. Frelinghuysen sobre el asunto, pues aun cuando, como dicho funcionario dijo en su nota, la mision de la fuerza desarmada haya sido de *justicia y buena voluntad*, no todo lo que es de justicia absoluta es lícito, ni cabe en el derecho y prácticas internacionales.

Renuevo á usted las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 634.—Nota de Mr. Frelinghuysen respecto de las armas quitadas por el General Reyes al Capitan Ross.

Washington, Julio 21 de 1882.

En la mañana de hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada ayer, en la cual me contesta la mia de 10 del corriente, en la que le avisé que habia yo recibido un telegrama de usted, anunciándome que la Secretaría de Guerra habia dado órden al General Reyes para devolver las armas quitadas al Capitan Ross, y de cuya nota mandé á usted cópia con mi comunicacion número 570 de la misma fecha.



Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen, de ayer, en la cual, com overá usted, me dá las gracias por la manera pronta y eficaz con que atendí á su recomendacion sobre este asunto.

No creo necesario contestar esta nota.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Julio 20 de 1882.

Señor:

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su nota de 10 del actual, anunciando la instruccion telegráfica del Gobierno Mexicano para la devolucion de las armas quitadas al Capitan William J. Ross, Sub-alguacil del Condado de Pima en el Territorio de Arizona, y de su fuerza de *posse comitatus*, quienes fueron recientemento expulsados del territorio mexicano por órden del General Bernardo Reyes, de Sonora.

Agradeciendo á usted sinceramente la manera pronta y cortés con que atendió mi súplica sobre el asunto, vuelvo á ofrecer á usted, Señor, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Julio 21 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.



Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1.ª—Número 39,319.

El General Bernardo Reyes, desde Hermosillo, y en oficio de 8 de Noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Con fecha 18 del mes que acaba de pasar, me dijo el Administrador de la Aduana de Nogales lo siguiente:

"Tengo el honor de participar á usted que el 14 del corriente fueron entregadas, prévia presentacion de credencial, al comisionado americano Capitan Ross, las armas que para ese objeto entregó en esta Aduana el C. Coronel Lorenzo Torres. El recibo de ellas y el que usted dió al recoger dichas armas, quedan en esta oficina."

"Tengo el honor de trascribirlo á usted para su superior conocimiento y como resultado de las órdenes de ese Ministerio sobre la entrega de las armas que fueron recogidas en Casa de Janos á los americanos que penetraron al territorio mexicano."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 5 de 1883.

P. O. D. S.,

(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.



NÚMERO 55.

EXPOSICION
DE LOS REPRESENTANTES DE CHIHUAHUA EN EL CONGRESO DE LA UNION
SOBRE DEPREDACIONES COMETIDAS EN AQUEL ESTADO POR INDIOS
PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS.
SE PIDE AL GOBIERNO AMERICANO LA ADOPCION
DE MEDIDAS EFICACES PARA EVITARLAS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—Número 1,204.—Depredaciones de los indios.

México, Diciembre 29 de 1882.

Remito á usted con esta nota, cópia de una exposicion que han elevado á la Secretaría de mi cargo, los Señores representantes de Chihuahua en el Congreso de la Union. Relatan en ella las últimas depredaciones cometidas en aquel Estado por los indios bárbaros procedentes de las reservaciones americanas, y piden la adopcion de medidas eficaces para evitarlas en lo sucesivo, señalando las que á su juicio conducirian á ese resultado.

El Señor Presidente ha acordado que en primera oportunidad y de una manera informal, pero que revele grande empeño, se sirva usted hablar con el Secretario de Estado del asunto á que se refiere la cópia anexa.

Procurará usted, si fuere necesario, obtener la influencia de personas allegadas á ese Gobierno, á efecto de que se reforme el sistema de reservaciones en el sentido que indican los Señores solicitantes, ó se adopte otro diverso con respecto á los indios.

Se servirá usted hacer valer, con este motivo, los sacrificios de vi-

das y dinero que México tiene que hacer para defenderse de los salvajes provenientes de dichas reservaciones, sin lograr contenerlos siempre y sufriendo inevitablemente algunas consecuencias desastrosas.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

Los suscritos Diputados y Senadores por Chihuahua, pasan á exponer al Ciudadano Presidente de la República, por el digno conducto del Ciudadano Secretario de Relaciones, la grave situacion de los pueblos fronterizos de aquel Estado, ocasionada por las incursiones de los bárbaros escapados de las reservaciones americanas, á fin de que se sirva arbitrar algun medio diplomático que pueda evitarlas ó hacerlas ménos temibles.

Demasiado saben y reconocen los que suscriben el empeño decidido del Supremo Gobierno por protejer las fronteras, ya manteniendo allí cuerpos de ejército, comandados por jefes pundonorosos que han merecido justos elogios de propios y extraños, ya pagando fuerzas auxiliares para perseguir á los indios y ya proveyendo lo conveniente en otros ramos de la administracion para el engrandecimiento del Estado. Sus pueblos bendicen los esfuerzos patrióticos del Gobierno; pero deploran amargamente que en gran parte se esterilicen por el abrigo y amparo que logran los indios en las reservaciones americanas.

Allí cambian su pillaje, allí descansan, allí adquieren armas excelentes, allí se preparan sin obstáculo y de allí salen como de segura madriguera, bien pertrechados, para invadir el Estado y cometer crímenes atroces. Los suscritos referirán en compendio los hechos más recientes. Del 19 al 20 de Octubre próximo pasado, los indios inmolaron veintiuna personas en el Canton Degollado, del Estado de Chihuahua, de las cuales ocho eran de una misma familia, más tres mozos que la acompañaban.

El periódico oficial del Estado, de 4 de Noviembre próximo pasado, al dar cuenta de esa hecatombe, trae el siguiente pequeño párrafo, que dice así: "Cuando los cadáveres de estos infelices fueron conducidos á la casa que habitaban, se ofreció un cuadro desgarrador. El anciano Dolores García, único que quedó de toda la familia, vagaba entre los cadáveres deformes y ensangrentados de sus hijos y de sus nietos, pues entre ellos habia hasta niños de pecho, lanzando dolorosos gemidos que partian el corazon."

El "Progresista" de Paso del Norte, de 1º del presente, trae la relacion y los nombres de las veintitres víctimas que los indios hicieron el 13 de Noviembre último en el Canton Galeana, del mismo Estado de Chihuahua. Allí pereció el ciudadano Juan Mata Ortiz, que tan buenos servicios habia prestado al Estado y á la Federacion, que siempre estuvo dispuesto á pelear con esos temibles adversarios, que tantas veces los habia derrotado y que tan querida memoria y tan desamparada familia deja en su pueblo. Él, con sus veintidos valientes compañeros, resistió por muchas horas el empuje de más de doscientos indios; detrás de sus caballos muertos se defendieron heroicamente, pero al fin sucumbieron sin quedar uno solo.

¡Qué desolacion será la de aquellos pueblos de tan escasos habitantes, cuando el salvaje hace la siega horrible de casi todos sus hombres, dejando nada más viudas y huérfanos!

Por último, el Señor Gobernador Don Luis Terrazas, en cartas particulares de Noviembre anterior y del presente mes, dice á varios de los suscritos que en ménos de un mes habian perecido en el Estado más de sesenta personas en manos de los salvajes.

Larga y horrible ès la série de asesinatos cometidos por los indios y grandes y costosos los sacrificios que los Gobiernos, federal y local, han hecho y siguen haciendo por esa guerra que nos traen, sin lograr el fruto apetecido por el asilo que encuentran en las reservaciones americanas. Han sufrido fuertes derrotas por las tropas y fuerzas auxiliares, como la que acabó con Victorio y su banda, con tanta gloria para México; pero llegan otras partidas más encarnizadas y muy bien armadas á vengar sus descalabros, alejando así indefinidamente el tiempo de su completo escarmiento.

Si esas fatales reservaciones americanas se retiraran mucho de la frontera: si al ménos no se proveyera en ellas á los indios de flamantes armas: si el poderoso Gobierno americano pudiera impedir el infame tráfico que inhumanos proveedores mantienen con ellos, muy pronto se daria fin á la guerra que sostienen con tanto oprobio de la civilizacion.

Cuando la Nacion americana asombra con su poder y su gloria, pues es tan refulgente la que le toca por sus inmensos sacrificios para libertar á millones de esclavos, asombra tambien que no quiera ó no pueda desarmar esas hordas que asesinan á sus habitantes y á nuestros ciudadanos. Cuando los Estados Unidos han dado á México visibles pruebas de amistad y tan cordiales relaciones mantienen con nosotros, no se comprende por qué no le da la más relevante, la de impedir que en sus reservaciones se armen los bárbaros é impunemente se preparen á invadirnos.

Cuando México ha salido victorioso de las duras pruebas á que la suerte

le ha sujetado, y tan glorioso nombre se va conquistando entre las naciones, da grima la mancha negra de sangre que los bárbaros proyectan sobre nuestros pobres pueblos fronterizos. Y cuando la locomotora cruza los desiertos de ambas fronteras, causa intenso dolor que al mismo tiempo se escuchen el silbido del vapor y el alarido de guerra del salvaje.

Ya es tiempo, por honor del siglo, por honor de las poderosas Repúblicas vecinas, por la amistad que felizmente prevalece entre ellas y por desagravio á la humanidad, de que se acaben esos espantosos espectáculos que los suscritos han referido.

Conmovidos los que suscriben por los clamores de los pueblos que representan y cumpliendo con el encargo de los Poderes de su Estado, acuden al Ciudadano Presidente y llaman á su corazon, para que halle en su prudencia y alta política el arbitrio conducente. Confían en las luces y patriotismo del Primer Magistrado, en la habilidad reconocida del Secretario de Relaciones y en el afan del Ministro acreditado en Washington, para que aprovechando las oportunidades á nombre de la humanidad y de la amistad sincera, se alcance la severa disciplina que en lás reservaciones se requiere, ó que éstas se alejen mucho de la frontera, ó que se desarme á los indios para que queden inofensivos.

Los suscritos rinden sus respetos al Ciudadano Presidente, lo mismo que á usted, Ciudadano Secretario, y le protestan su particular afecto.

México, Diciembre 25 de 1882.

(Firmados). —*Eduardo Urueta.—M. Leon.— I. Fernandez.—R. Guerrero.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.— Seccion de América.

He recibido la representacion de ustedes, de 25 del mes corriente, en la cual, despues de referir las últimas depredaciones cometidas por los indios en los distritos fronterizos del Estado de Chihuahua, se sirven solicitar la adopcion de medidas eficaces para evitarlas en lo sucesivo.

En respuesta manifiesto á ustedes, que por acuerdo del Señor Presidente, remito con esta fecha á nuestro Ministro en Washington, una cópia de la representacion mencionada, encargándole que de una manera informal, pero que revele grande empeño, hable del asunto con el Se-

cretario de Estado, y aún procure la influencia de personas allegadas á aquel Gobierno, á efecto de que se reforme el sistema de reservaciones en el sentido que ustedes se sirven indicar, ó se adopte otro diverso con respecto á los indios.

Recomiendo, además, al representante de México en los Estados Unidos, que haga valer, con tal motivo, los sacrificios de vidas y dinero que la República tiene que hacer para defenderse de los salvajes, sin lograr contenerlos siempre y sufriendo inevitablemente algunas consecuencias desastrosas.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 29 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señores Eduardo Urueta, M. Leon, I. Fernandez y R. Guerrero, representantes del Estado de Chihuahua en el Congreso de la Union.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 89.—41 ª conferencia con el Secretario de Estado.

Washington, Enero 20 de 1883.

Al concurrir esta mañana al Departamento de Estado para celebrar la sexta conferencia de la Comision encargada de negociar un tratado comercial entre México y los Estados Unidos, me informé si habia concurrido hoy á su oficina Mr. Frelinghuysen, y habiendo sabido que estaba en su despacho, tuve una entrevista con él. Me recibió desde luego, y en la conferencia que tuvimos le hablé de dos asuntos.

El primero fué el negocio á que se refiere la nota de esa Secretaría, número 1,204 de 29 de Diciembre próximo pasado, con la que me remitió usted cópia de una exposicion dirigida al Presidente por los Diputados y Senadores por el Estado de Chihuahua, respecto de las invasiones de los indios á aquel Estado. Hice una relacion á Mr. Frelinghuysen del contenido de dicha exposicion; le manifesté que desde que llegué á este país, en Marzo del año próximo pasado, me habia ocupado de estudiar este asunto, con objeto de encontrar un remedio conveniente á los males que sufre México por las incursiones de los indios, y que me

parecia que el más eficaz era el de impedir que los indios estuvieran armados y que pudiesen vender en territorio de los Estados Unidos los objetos que trajesen robados de México.

Dije tambien á Mr. Frelinghuysen que usted me recomendaba de una manera informal, aunque manifestando grande interés en este asunto, llamase su atencion hácia este hecho y procurase que se adoptaran las medidas más convenientes para impedir aquellos males. Concluí por decir á Mr. Frelinghuysen, que si deseaba conocer el texto de la exposicion citada, tendria mucho gusto en mandarle cópia de ella.

Mr. Frelinghuysen me dijo en respuesta, que celebraria ver la expresada exposicion, y que la someteria desde luego al Presidente, quien, estaba seguro, tomaria las medidas que estuviesen en sus facultades para complacer los deseos de México; pues tenia el más sincero y grande empeño de evitar que México sufriera perjuicios con las invasiones de los indios, ó que tuviese motivo alguno de queja de parte de los Estados Unidos.

Ofrecí á Mr. Frelinghuysen enviarle la cópia de la exposicion, y así lo hago hoy con la carta que le dirijo con esta fecha, y de la cual acompaño á usted cópia, llamando su atencion hácia el párrafo final de la misma.

. . . .

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 20 de Enero de 1883.

Mi estimado Mr. Frelinghuysen:

Tengo la honra de remitir á usted, de conformidad con la indicacion que se sirvió usted hacerme en nuestra conferencia de hoy, una cópia de la exposicion que los Diputados y Senadores del Estado de Chihuahua dirigieron al

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 25 de Diciembre próximo pasado, recomendándole procure con todo empeño llamar la atencion del Gobierno de los Estados Unidos hácia ciertas medidas, que en concepto de ellos, podrán evitar las incursiones y depredaciones contra aquel Estado, de parte de los indios que están en las reservaciones de este país.

No deseo que pase esta ocasion sin manifestar á usted, Señor Secretario, que desde que volví á esta capital, en Marzo del año próximo pasado, me he ocupado de hacer un estudio especial del asunto referente á las incursiones de indios contra el territorio mexicano, por el grande interés que él tiene para la tranquilidad y bienestar de los Estados fronterizos de México, y que, con este objeto, he pedido informes á varias personas distinguidas del Estado de Chihuahua, que están al tanto de este asunto, con el fin de formar una opinion fundada y exacta de él, y saber qué medidas deberian adoptarse para hacer cesar ó disminuir esas incursiones, con objeto de someterlas al Gobierno de los Estados Unidos de una manera amistosa é informal.

Me habia retraido de hacer indicacion alguna á usted sobre este asunto, por el temor de aparecer ingiriéndome en un negocio que considero corresponde á la administracion interior de los Estados Unidos, aun cuando en sus consecuencias puede afectar tambien á los ciudadanos y á Estados enteros de la República Mexicana; pero ahora que el Gobierno de México me ha dado instrucciones para llamar la atencion de usted, aunque de una manera informal, sobre este asunto, me aprovecho de la oportunidad para manifestarle, que de todas las medidas que las personas conocedoras de este negocio consideran aceptables para obtener aquel resultado, la más sencilla y á mi juicio la más eficaz, es desarmar á los indios y procurar que no se les compren en este país los objetos robados en México, porque así perderian todo aliciente para hacer sus incursiones.

Creo que si para la adopcion de las medidas que tiendan á impedir la venta de objetos robados, fuese necesario algun convenio internacional, á fin de hacerlas recíprocas, el Gobierno de México estará dispuesto á celebrarlo bajo términos equitativos y mutuamente convenientes.

Soy de usted, mi estimado Mr. Frelinghuysen, suyo afectísimo.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Enero 20 de 1883.

(Firmado). –*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—Número 139.—14.ª conferencia con el Secretario de Estado.

México Febrero 6 de 1883.

Esta Secretaría se ha enterado de la nota de usted, número 89 de 20 de Enero último, en la cual informa sobre la entrevista que tuvo en esa fecha con el Secretario de Estado, con objeto de hablarle acerca de la exposicion que los Diputados y Senadores de Chihuahua dirigieron al Señor Presidente respecto de las incursiones de indios en aquel Estado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 428.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen á la exposicion de los Diputados y Senadores de Chihuahua.

Boston, Abril 11 de 1883.

Hoy recibí en esta ciudad una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada en Washington antier, en la que contesta la recomendacion que le dirigí el 10 de Marzo próximo pasado, repitiéndole la súplica que verbalmente le habia hecho en la 48.ª conferencia que tuve con él el mismo dia para que me diera una respuesta á la nota que le dirigí el 20 de Enero último, acompañándole, por instrucciones de esa Secretaría, cópia de una exposicion que los Diputados y Senadores del Estado de Chihuahua dirigieron al Ejecutivo de la Union, quejándose de las frecuentes invasiones que sufre dicho Estado, de indios procedentes de las reservaciones americanas. Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen, de antier.

Despues de haber considerado detenidamente la comunicacion de Mr. Frelinghuysen, que me parece concebida en términos corteses y justos respecto de México, he creido conveniente darle la respuesta que

aparece en la carta de que acompaño á usted cópia, y cuyo fin principal, como verá usted, es procurar que precise el objeto de su nota de antier; esto es, si las medidas que indica deben tomarse para impedir la venta del botin de guerra—las cuales considero muy convenientes—cree que son un objeto de la legislacion especial de cada país ó de un convenio internacional, y en este caso, cuáles cree que deben ser dichas medidas.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Abril 9 de 1883.

Mi estimado Señor Romero:

He recibido el *Memorandum* de 10 de Marzo próximo pasado, en que me repite usted por escrito la súplica que me habia hecho personalmente el mismo dia, á nombre de su Gobierno, para que le conteste la nota de esa Legacion, de 20 de Enero último, respecto de las depredaciones de los indios en la frontera.

Como la referida nota de 20 de Enero era una comunicacion informal y personal de usted á mí, trasmitiendo cierto documento dirigido al Gobierno de usted por los Diputados y Senadores de Chihuahua, adopto en la réplica el mismo procedimiento informal y personal.

Nadie puede comprender mejor que yo la delicadeza de las relaciones entre dos países como los nuestros, cada uno de los cuales está obligado á mantener dominio sobre las tríbus salvajes de su frontera, y la correspondencia que ha mediado durante los últimos años, demuestra cuán á menudo se ha puesto á prueba la paciencia y tolerancia de ambos Gobiernos, por los actos hostiles y depredatorios cometidos por esos salvajes en ambos lados de la frontera.

Observo que la nota de usted, de 20 de Enero, con que acompaña la representacion de los delegados de Chihuahua, sugiere la idea de que se concluya un tratado, en virtud del cual los Estados Unidos garanticen desarmar sus in-

dios y procurar evitarles que dispongan dentro de los Estados Unidos del botin tomado en México. A mi juicio, las medidas estrictas en cada una de las dos Repúblicas, encaminadas á hacer impracticable, hasta dónde sea posible, el que los indios dispongan de su botin en territorio de la otra, darian resultados saludables.

Las relaciones de tratado entre los dos Gobiernos necesitan considerarse en el espíritu mas ámplio y liberal, y restaurarse las convenciones consulares y comerciales que hasta aquí habian existido entre los dos Gobiernos y que tienden á protejer los derechos de los ciudadanos americanos en México. Verá usted, pues, que al paso que no tenemos una convencion que defina los privilegios consulares, ni un convenio que fije los derechos del capital y de los ciudadanos americanos en México, las relaciones de los dos países están mas ó ménos expuestas á contingencias imprevistas.

Creyendo que un ejercicio conveniente de dominio y vigilancia sobre los indios sublevados en ambos lados de la frontera, es muy necesario á los intereses de los dos países, estaré pronto en cualquiera ocasion para cooperar con usted, á fin de convenir en los medios de alcanzar ese objeto.

Soy, mi estimado Señor Romero, suyo afectísimo.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion.—Washington, Abril 12 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

Legacion Mexicana.

Boston, 11 de Abril de 1883.

Mi estimado Mr. Frelinghuysen:

He tenido el gusto de recibir la nota de usted, de 9 del corriente, en la que se sirve usted acusar recibo del *Memorandum* que le dirigí el 10 de Marzo último, en que le repetí por escrito la súplica que le habia hecho verbalmente el mismo dia, á nombre de mi Gobierno, para que se sirviera contestar á la nota de esta Legacion, de 20 de Enero anterior, referente á las depredaciones de indios en la frontera. Se sirve usted manifestarme que como mi carta de 20



de Enero fué informal y con el carácter de personal, dirigida á usted, trasmitiéndole una exposicion presentada al Gobierno de México por los Diputados y Senadores de Chihuahua, adopta usted para contestarme la misma forma informal y personal.

Se sirve usted, por último, entrar en consideraciones generales respecto de la situacion de ambos países con motivo de los indios salvajes que existen en los Estados fronterizos, y hacer indicaciones dirigidas á contestar á la exposicion citada de los Diputados y Senadores del Estado de Chihuahua.

Juzgando, por mi parte, que á nada conduce la discusion abstracta de este asunto, porque creo que él constituye un mal comun para ambas Repúblicas, y que ambas tienen, por propia conveniencia, el más grande interés de hacerlo terminar lo más pronto posible, me abstengo de entrar en consideraciones respecto de la manera con que cada una ha procurado cumplir con los deberes que tiene para con sus propios ciudadanos y para con una nacion amiga y vecina, al tratarse de este asunto, por más que en ese exámen figuraria siempre muy alta la conducta de México.

Limitándome á la manera práctica de resolver esta cuestion, ahora que los Gobiernos de ambos países están animados de sentimientos amistosos, que les han permitido ya dar un paso importante en la solucion final de este asunto, contenido en el contrato firmado el 29 de Julio de 1882, para autorizar el paso de fuerzas del territorio del uno al otro, me parece conveniente continuar en ese camino, y ya que usted se sirve manifestarme que considera como una de las medidas más eficaces para alcanzar el resultado que ambos deseamos, que se expidan por cada Gobierno las medidas necesarias para impedir que en su territorio se venda el botin de guerra tomado en territorio del otro, le agradeceré que, si no tuviere inconveniente, me haga el favor de decirme si en concepto de usted cada Gobierno por su parte deberá expedir las medidas que estimase convenientes con ese fin, ó si ellas, para ser iguales y recíprocas, deberian ser objeto de un convenio internacional, y en este caso, qué medidas considera el Gobierno de los Estados Unidos á propósito para alcanzar tan importantes fines.

Soy de usted, estimado Señor Frelinghuysen, suyo afectísimo.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Abril 12 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—Número 331.—Depredaciones de los indios en la frontera.

México, Mayo 10 de 1883.

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de esa Legacion, número 428 de 11 de Abril último, con la que viene anexa cópia y traduccion de la carta del Secretario de Estado y cópia de la que le dirigió el Señor Romero, en respuesta, ambas relativas á las depredaciones de los indios.

Esta Secretaría espera la contestacion de Mr. Frelinghuysen á la carta del Señor Romero, fechada en Boston el 11 de Abril, pues la carta del Secretario de Estado, si bien concebida en términos corteses, enlaza el gravísimo asunto de los salvajes con los tratados de comercio y consular, y otro que fije los derechos del capital y ciudadanos americanos en México, no contiene nada que pueda satisfacer á este Gobierno, ni á la diputacion de Chihuahua, ni á los infelices habitantes de las comarcas que son víctimas de las depredaciones de los indios procedentes de los Estados Unidos de América.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario, encargado de la Legacion de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 880.—Incursiones en la frontera.—Legislacion para reprimirlas.—Nota de Mr. Frelinghuysen.

Washington, Setiembre 17 de 1883.

El Secretario de Estado me dirigió por el correo, el sábado 15 del corriente, una nota de que acompaño cópia y traduccion, y en la que, refiriéndose á las comunicaciones que esta Legacion dirigió al Departamento de Estado con fechas 20 de Enero último y 11 de Abril siguiente, con la primera de las cuales se incluyó la exposicion que los Senadores



y Diputados del Estado de Chihuahua dirigieron al Presidente de la República respecto á las depredaciones de los bárbaros en la frontera, me informa que tanto el Gobierno General como el del Estado de Texas y los de los Territorios de Arizona y de Nuevo México, han prestado atencion á este asunto, como lo prueba el resúmen que me hace Mr. Frelinghuysen del carácter preventivo de la legislacion vigente en las comarcas fronterizas de este país, sobre la materia, cuyas disposiciones, dice, si no producen todo el resultado que es de desearse, sí dificultan y hacen más peligrosa esa clase de incursiones, así como la venta, receptacion ú ocultacion de ganado robado, que puede, dice, ser recobrado por los dueños, siempre que éstos persigan á los ladrones y soliciten la intervencion de los Tribunales. Las medidas directas que impliquen una accion sumaria por parte del Gobierno en esta materia, ofrecen, dice, muy sérios inconvenientes en la práctica.

He acusado recibo á Mr. Frelinghuysen de su citada nota, manifestándole que la trasmito ya á esa Secretaría, para su conocimiento, seguro de que ella verá con placer los esfuerzos que se hacen en los Estados Unidos por reprimir esos abusos, en cuya represion cuentan y contarán siempre con la eficaz cooperacion, tanto del Gobierno General como de las autoridades fronterizas de la República. Acompaño á usted cópia de mi respuesta.

Renuevo á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Setiembre 15 de 1883.

Señor:

La posibilidad de adoptar medidas especiales para impedir las correrías de bandidos en ambos lados del Rio Grande, es un asunto, permítame usted ase-

gurarle, que ha recibido la séria atencion tanto de este Gobierno como del Estado de Texas y de los Territorios adyacentes; y si es cierto que toda proposicion de accion sumaria del Gobierno, que tenga por objeto la restriccion individual por causas preventivas más que penales, debe necesariamente encontrar objeciones de peso, no es ménos cierto que semejantes objeciones no caben, tratándose de los sistemas establecidos ó proyectados, que tienden á reprimir ciertos y determinados delitos comunes, procurando estirpar indirectamente otros crímenes mas graves.

De aquí, pues, que al presentar este asunto el Señor Romero en sus notas de 20 de Enero y 11 de Abril del presente año, el Departamento diese los pasos necesarios para averiguar, de una manera exacta, hasta qué punto se habian propuesto las leyes vigentes sobre la materia impedir esas expediciones demasiado frecuentes en los distritos situados de este lado de la línea divisoria, y me es grato poder comunicar á usted el carácter general de los informes que he obtenido.

De tiempo atrás ha sido notorio que el pillaje es el móvil principal de las excursiones que proceden de México ó de los Estados Unidos, y reconociendo la imposibilidad de evitar completamente la partida ó regreso de personas mal intencionadas al través de una frontera tan extensa, los esfuerzos de las legislaturas se han enderezado á aumentar las dificultades de realizar el producto de la propiedad ilegalmente adquirida, con objeto de que disminuyan los alicientes para obtener esa propiedad.

En tal virtud, y como medidas auxiliares de los procedimientos contra los delincuentes reales, las legislaturas de los dos Territorios han adoptado prevenciones ámplias y excepcionales que afectan á los que reciben ó venden la propiedad robada.

En Arizona, estas disposiciones legales privan al poseedor, aunque sea inocente, de todo título de propiedad que tenga contra el dueño primitivo; y si éste la reclama con pruebas suficientes, siempre puede recobrarla con el auxilio de los Tribunales.

De la misma manera esos estatutos tienden particularmente á la seguridad de toda clase de ganado, que es objeto peculiar de robo; y, bajo fuertes penas, exigen el sistema de marcas por medio de hierros candentes, é impiden toda alteracion notable y formal de ellas; y por medio de muchas restricciones severas, procuran hacer difícil é improbable todo comercio que no sea franco y legal en este importante ramo de propiedad.

En Nuevo México, el robo de un animal herrado, cualquiera que sea su precio, es un crímen capital; y en Arizona, ese delito es un hurto mayor de que se hacen reos los que reciben la propiedad robada. En ninguno de esos Territo-

rios se considera que éstas y otras prevenciones serian inaplicables en el caso de propiedad robada en México y traida á este lado de la frontera.

Ignoro si en los Estados vecinos de México existen disposiciones legales de igual carácter y extension; pero supongo que la semejanza de ocupaciones, intereses y necesidades, habrá sugerido medidas en este sentido; y si es verdad que las que existen en este país no son acaso enteramente adecuadas para evitar los referidos males, parecen, al ménos, tentativas vigorosas; y si los casos individuales que caen bajo la jurisdiccion de estas leyes fuesen investigados de una manera resuelta y con la cooperacion de las personas perjudicadas, el peligro del ladron aumentaria constantemente, y en la misma proporcion se impedirian sus atentados.

Como un ejemplo de la buena disposicion y deseo del pueblo de este país, de hacer uso de cualquiera medida que parezca propia para la represion de este pillaje sistemático, permítame usted citarle una comunicacion dirigida á este Departamento por el Gobernador interino de Arizona.

Discutiendo este asunto, dice: "Creo que deberia situarse una fuerza montada de policía ó militar, de modo que resguardase los pasos entre las montañas de las fronteras por donde se introduce el ganado robado y por donde transitan las bandas de indios merodeadores y los contrabandistas que van y vienen de Mexico;" y añade que este parecer, de que participan todos los hombres inteligentes del Territorio, tuvo expresion en un proyecto de ley presentado en las últimas sesiones de la Legislatura, que no se aprobó por falta de tiempo.

Si fuese posible á los Estados fronterizos adicionar sus leyes vigentes con medidas directas de aquella naturaleza, podria esperarse que, cooperando con un sistema semejante en México, cambiasen de una manera rápida y favorable las condiciones que tan larga y tenazmente han amenazado á la poblacion de ambos países.

Tengo el honor de ser, Señor, su obediente servidor.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Sr. D. Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Setiembre 17 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Legacion Mexicana.

Washington, Setiembre 17 de 1883.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de antier, en la que se sirve informarme que el asunto relativo á la posibilidad de adoptar medidas especiales que tiendan á impedir las incursiones que se hacen de uno y otro lado del Rio Grande, ha recibido la atencion, tanto del Gobierno de los Estados Unidos como de las autoridades del Estado de Texas y de las de los Territorios de Arizona y Nuevo México, y que cualquiera accion sumaria del Gobierno, que tenga por objeto la restriccion individual por motivos de precaucion más bien que de castigo, encontraria objeciones de mucho peso, las cuales desaparecen con los sistemas establecidos ó que se sugieran, encaminados á castigar los delitos comunes y conocidos, y hacer indirectamente más difícil la comision de otros crímenes más graves.

Tiene usted á bien informarme, asimismo, que al presentar el Señor Romero este asunto á ese Departamento, en sus notas de 20 de Enero último y 11 de Abril siguiente, dió usted los pasos necesarios para averiguar con exactitud la extension del carácter preventivo de las leyes vigentes en las comarcas fronterizas de este país, con cuyo motivo se sirve usted darme una idea general de los informes que ha recibido respecto á este negocio.

Comienza usted manifestando, que siendo el robo notoriamente el móvil principal de esas incursiones y reconociéndose lo impracticable que es impedir del todo, en una frontera tan extensa, la salida ó regreso de personas mal intencionadas, los esfuerzos de las legislaturas se han encaminado á disminuir los atentados de robo que se hacen, aumentando las dificultades para la venta ó realizacion del objeto robado. Se han adoptado, me dice usted, prevenciones ámplias y excepcionales que afectan á los ocultadores y vendedores de la propiedad robada, las cuales privan en Arizona al poseedor, aun cuando sea inocente, de todo título que tenga y perjudique al dueño original, quien, añade usted, puede de esta manera, si persigue su propiedad con pruebas suficientes, recobrarla con ayuda de los Tribunales.

Agrega que dichas prevenciones tienden especialmente á la seguridad de toda clase de ganado, que es el principal objeto de robo, y hacen difícil su venta ó compra, si ella es ilegal; que en Nuevo México se considera crímen capital el robo de un animal herrado, cualquiera que sea su valor, miéntras que en Arizona es un hurto mayor de que se hacen reos los que lo ocultan; que en ambos Territorios se consideran dichas prevenciones aplicables tambien á los casos de propiedad robada en México y trasladada á este país.

Manifiesta usted, asimismo, que no sabe si en los Estados fronterizos de México existen prevenciones semejantes; pero que supone que la igualdad de ocupaciones, intereses y necesidades, les habrá hecho adoptar medidas en ese sentido, y que al mismo tiempo que las que rigen en este país, no son del todo adecuadas á impedir el mal de que se trata, sí se consideran como una tentativa enérgica, que tenderá constantemente á aumentar el peligro del robo y á disminuir su ejecucion en la misma proporcion, si los interesados se resuelven á perseguir á los ladrones y á comparecer ante los Tribunales con arreglo á dichas prevenciones.

Con objeto de patentizar la prontitud y el deseo con que en este país se adoptan todas las medidas encaminadas á reprimir esta clase de robos, se sirve usted copiarme, en lo conducente, una carta del Gobernador interino de Arizona, en la cual se sugiere la conveniencia de colocar en los pasos de las montañas por donde se introducen los contrabandistas ó las partidas de indios merodeadores, que van á uno y otro lado de la línea divisoria, policía á caballo ó tropas, cuya indicacion, me informa usted, fué adoptada desde luego, habiéndose presentado en la legislatura de dicho Territorio, durante las últimas sesiones, una disposicion en ese sentido, que no fué aprobada por falta de tiempo.

Termina usted manifestando, que en caso de que sea posible que los Estados fronterizos adopten disposiciones suplementarias á las que ya existen sobre la materia, del carácter de las que propone el Ejecutivo de Arizona, es de esperarse que cambien rápida y favorablemente, con igual sistema en México, las condiciones que por tanto tiempo han amenazado á la poblacion de ambos países.

Tengo la honra de participar á usted, en respuesta á su nota citada, que trasmito ya su contenido á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la cual, no dudo, verá con gusto los informes que ella contiene, respecto á reprimir, hasta dónde ha sido posible, las incursiones mencionadas, á cuyo fin se ha mostrado siempre dispuesto á cooperar eficazmente mi Gobierno, lo mismo que las autoridades fronterizas de la República.

Renuevo á usted, con este motivo, Señor Secretario, las seguridades de mi más atenta consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Hon. Frederick T. Frelinghuysen.

Es cópia. Washington, Setiembre 17 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 171.—Internacion de los indios á puntos distantes de la frontera.

México, Abril 25 de 1884.

Los Estados de Sonora y Chihuahua son y han sido desde hace muchos años teatro de las depredaciones más horribles de la barbarie. La fortuna y la vida de los habitantes han estado á merced de los salvajes, y un estado de constante alarma es la situacion normal de esas desgraciadas regiones. Los datos oficiales que obran en la Secretaría y constan en los informes de los Gobernadores, de los jefes militares, de los Cónsules en el Tucson y Tombstone, y aun las mismas quejas que los ciudadanos americanos residentes en Arizona y Texas han elevado en diversas ocasiones al Gobierno de los Estados Unidos, no permiten duda alguna sobre que esas frecuentes invasiones de los indios proceden de la reservacion de San Cárlos. Unas veces escapados, merced á la poca vigilancia que se ha tenido con ellos; otras saliendo de la misma reservacion á pretexto de ir á cazar, con permisos otorgados por los encargados de ellas, perfectamente armados y municionados con efectos pertenecientes al ejército americano, se han esparcido en aquellas desgraciadas comarcas, llevando consigo la desolacion y el exterminio, y han regresado á la reservacion cargados de botin. Allí no solo han sido perfectamente recibidos, sino que se les ha permitido hacer la venta del fruto de su rapiña, comprándoselo algunas veces.

Así lo consignan los Diputados y Senadores de Chihuahua en la sentida exposicion que presentaron al Supremo Gobierno en 25 de Diciembre de 1882, de que se remitió cópia á esa Legacion con nota número 1,204 de 29 del mismo mes y año.

Esta Secretaría, sin embargo, carecia de datos fehacientes para poder probar esos hechos de una manera irrefutable, y se prometia aprovechar los que debia ministrar el proceso últimamente formado en el Tucson á Mr. Tiffany, antiguo encargado de la reservacion, por acusacion presentada por el Agente fiscal de los Estados Unidos, denunciando esos abusos. Desgraciadamente desaparecieron de una manera inexplicable los testigos que debian declarar en el juicio, y el Fiscal, en vista de esto, se desistió de su accion; pero al hacerlo, dejó consignada su con-

viccion moral de la culpabilidad de Tiffany, y expresó que esta conviccion era general, como verá usted por la cópia de la nota del Cónsul en el Tucson y de los anexos á que se refiere, que acompaño á usted bajo el número 1.

Por otra parte, la expedicion del General Crook, que por un momento se creyó habia puesto el remedio radical á las invasiones de los indios, está muy lejos de haber producido ese resultado; y, ántes bien, parece que habiéndose llevado á la reservacion de San Cárlos á las familias de los indios, éstos quedaron más expeditos para continuar sus depredaciones. Por la cópia de una comunicacion de la Secretaría de Guerra, en que trascribe la que le dirigió desde Hermosillo el General Topete, y que acompaño bajo el número 2, se impondrá usted de algunas de las correrías que han tenido lugar últimamente. Y si á ese informe se agregan las publicaciones hechas por los diarios y las aseveraciones contenidas en la carta del Señor Velasco, de que da usted conocimiento á la Secretaría en su nota número 164 de 3 de Marzo próximo pasado, así como el contenido de las notas dirigidas á usted por el Cónsul en el Tucson con fechas 8 y 12 del mes próximo pasado y las demas constancias que obran en la Legacion, queda demostrada, de una manera incuestionable, la necesidad absoluta de poner término á esa situacion.

A juicio de esta Secretaría, el único remedio eficaz será la internacion de los indios á puntos distantes de la frontera, y el Señor Presidente, que tiene la misma conviccion, me ha prevenido dé á usted instrucciones, como tengo la honra de hacerlo, para que, fundándose en los datos citados, presente usted una reclamacion formal al Gobierno de los Estados Unidos, pidiendo la devolucion de los ganados últimamente robados en México y llevados por los indios á la reservacion de San Cárlos, y la internacion de los mismos indios á puntos colocados á tal distancia de la frontera, que no les sea posible repetir sus incursiones á nuestro territorio.

Hace pocos años todavía tenian lugar frecuentes invasiones de tropas americanas á nuestro territorio, sobre todo por Tamaulipas, que se trataba de justificar con las necesidades de reprimir los actos de los abígeos y merodeadores mexicanos en la orilla izquierda del Bravo, y en todos los tonos y por todos los medios se nos dijo que teniamos el deber de impedir que los habitantes de esta República fuesen á cometer aquellos actos en territorio americano. ¿El Gobierno de ese país no tiene á

su vez el deber de impedir que salgan de su territorio los salvajes para cometer en el nuestro todo género de atrocidades?

Las frecuentes demostraciones de la rectitud de ánimo de Mr. Frelinghuysen, la indignacion que, segun usted me informó en su nota número 193, experimentó al saber lo acaecido últimamente con el ganado robado en México é introducido á ese país por el cabecilla Gerónimo, hacen esperar al Señor Presidente que las fundadas y repetidas quejas de México sean al fin escuchadas y atendidas en justicia y retirados los indios de la vecindad de nuestra frontera.

Protesto á vd. mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—Arizona.—Número 7.—Proceso contra Mr. Tiffany.

Tucson, A. T., Enero 6 de 1884.

Hasta el dia 2 del actual fué resuelto en la Corte de este Distrito, el caso contra Mr. Tiffany, por desistimiento de la parte fiscal que, careciendo de testigos, pidió y obtuvo de la Corte la decision de *nolle prosequi.*

Como el alegato del fiscal merece ser conocido, á continuacion traduzco dicho documento tal como fué publicado por el "Daily Star."

"Traduccion. — . . . . El Fiscal, Mr. Zabriski, se levantó y dijo: "En los casos de los Estados Unidos contra Tiffany, tengo que presentar algunas mociones, pero ántes de hacerlo, suplico á Vuestra Señoría me permita precederlas de un preámbulo en que explique las razones de mi proceder y los motivos que lo inspiran.

"Estos casos pueden considerarse como una *causa célebre.* Ellos han sido defendidos vigorosa y hábilmente, y proseguidos con gran celo por el solo y único objeto de su merecimiento, y por la firme conviccion que tengo de que la prosecucion era justa y debia ejercerse en cumplimiento de un deber. Puedo tambien asegurar que el Gran Jurado que inició este proceso, estuvo inspirado por los mismos sentimientos. El resultado de sus trabajos se basó en una tan clara y robusta evidencia, que todos estuvieron convencidos de las graves presunciones



que habia de la culpabilidad del acusado, sin poder encontrar nada que indicase lo contrario. El acusado no era conocido personalmente ni por el Gran Jurado ni por mí. No habia, por consiguiente, deseo ninguno ni prevencion particular que nos animase en su contra. Las labores del Jurado se retardaron mucho, debido á la necesidad do esperar algunos testigos, cuyas declaraciones debian probar la criminalidad del acusado, con tal claridad y precision, que no dejaran lugar á la más leve duda, y hasta que la evidencia fué palpable, hasta entónces fué cuando el Jurado tomó su determinacion final. El Gran Jurado que inició estos casos, estaba formado de los mejores ciudadanos de este Condado, y sus determinaciones estuvieron caracterizadas por su sagacidad, reposado juicio y el mayor cuidado y circunspeccion. En cada una de las cuestiones que le fueron sometidas, demostró el mayor celo, y en todas las cosas le impulsó siempre el sincero deseo de cumplir fielmente con un sagrado deber, con aquella inalterable integridad de que se glorían siempre los hombres honrados.

"La parte fiscal estaba preparada á la prosecucion desde ántes de que esta Corte abriera su período anterior de sesiones. Entónces creia, y aun ahora creo, que el testimonio que el fiscal podria presentar á la Corte, era suficiente, con exceso, para garantizar el convencimiento de un Jurado imparcial; pero ciertas circusntancias que el fiscal no ha podido evitar, han privado al Gobierno del beneficio del testimonio más importante, y sin el cual no puede esperarse ni por un momento el éxito de este proceso.

"Los incidentes relacionados con este acontecimiento son perfectamente conocidos de esta Corte. Los hechos que con tal suceso se relacionan, aún no se conocen por completo, aunque sí lo suficiente para llevar á cualquier entendimiento la conviccion de que Jorge Smeardon desapareció involuntariamente, de que fué arrebatado fraudulenta y clandestinamente por álguien y de que su ausencia es un golpe mortal para la prosecucion, así como un beneficio para la defensa.

"No trato ahora de culpar ni de acusar á nadie, ni me refiero á determinada persona. En asunto de tanta gravedad, que implica en si tan delicadas cuestiones y en el que no se obtienen aún pruebas positivas de culpabilidad, muy impropio seria en mí hacerlo. Yo deseo ántes que todo y sobre todo, ser estrictamente justo. Con tal objeto, basta á mi propósito hacer la narracion sencilla de los hechos, á fin de que la parte fiscal y el Jurado queden vindicados de los injustos comentarios de que han sido objeto en las equívocas alusiones que de tiempo en tiempo se han permitido algunas personas. Desde que esta Corte cerró su anterior período de sesiones, he recibido diversas noticias que me hacen fundadamente creer que el testigo de que ántes hablé, ha muerto; que dicho testigo murió en Hermosillo de la epidemia allí reinante, y que sus decla-

raciones, absolutamente esenciales y necesarias para la prosecucion, jamás podrán obtenerse.

"En vista de este estado de cosas, y despues de considerar tranquila y juiciosamente la situacion, me veo obligado, con gran sentimiento mio, á pedir se declare en estos casos el *nolle prosequi*, confiando en que el tiempo y un desapasionado análisis de los hechos, harán apreciar y justificar mi determinacion. Como, además, se han hecho circular algunos rumores de que la parte fiscal ha intervenido en la desaparicion del mencionado testigo, deseo se añadan al expediente de la causa las declaraciones escritas que presento, las cuales serán en lo futuro un testimonio perpétuo contra tales cargos, y que si en algun tiempo se hicieren, pueda inmediatamente probarse que tales calumnias no están inspiradas en la verdad, sino por el demonio de la malicia."

. . . .

El contenido de las declaraciones no se conoce, pero por la discusion que su presentacion produjo, puede calcularse que contienen algunas noticias relativas á la misteriosa desaparicion de Smeardon.

Tal ha sido el resultado del proceso seguido contra el ex-agente de indios Mr. Tiffany, y aunque poco satisfactorio, bastan los incidentes ocurridos durante la prosecucion de la causa, para hacer adivinar la verdad de los sucesos.

Renuevo á usted las protestas de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*A. V. Lomelí.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª—Número 9,849.

El General Bonifacio Topete, desde Hermosillo y en oficio fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicar á usted las incursiones y depredaciones de los apaches, así como las operaciones que para su persecucion se han practicado con las fuerzas de esta guarnicion, durante los últimos dias del mes de Enero y el de Febrero próximos pasados. Con fecha 25 de Enero, en el punto llamado la Tinaja, del Distrito de Moctezuma, tres apaches mataron á dos individuos llamados Sérvulo Moreno y Cármen Quijada, habiendo salido en su per-



secucion el Prefecto con nueve nacionales, seis dragones del escuadron Sonora y treinta hombres de fuerza federal, que mandó el jefe de la línea militar, los que violentamente hicieron la persecucion hasta el punto de la Junta, en auxilio de cuatro trabajadores que el Prefecto habia mandado, y no habiendo logrado alcanzarlos, regresaron.

"Con fecha 29 de Enero, en el punto llamado la Buja, Distrito de Sahuaripa, una pequeña partida de apaches dió muerte al jóven Dolores López é hirió á Lorenzo Melendez: en la cumbre de la Amargosa se encontró el cadáver de Don Guadalupe Venenzuel, y en la cuesta de San José se encontraron dos cadáveres que se cree fueron de unos exploradores de minas, por lo que salieron tres partidas de nacionales y fuerzas federales en su persecucion y en combinacion para ver si les podian cortar la retirada á sus aduares, lo que no les fué posible.

"Con fecha 30 de Enero pasó una partida de bárbaros por el punto llamado Almagre, del Distrito de Arispe, en donde mataron dos reses y abandonaron una yegua parida y una potranca, dejando marcadas las huellas de caballada que llevaban robada rumbo á la Sierra de Texas. Salió violentamente la fuerza del 6º Batallon que guarnece aquella plaza á reconocer la citada Sierra y la de los Pilares, y encontró únicamente huellas que no pudo seguir por las fuertes lluvias.

"Con fecha 1º de Febrero, en el cajon de Maracovavi, Distrito de Arispe, los bárbaros mataron dos bueyes é hirieron al individuo que los pastoreaba.

"Con fecha 2 del mismo, salieron de Sahuaripa catorce nacionales en combinacion con treinta hombres de fuerza federal, con objeto de perseguir á una partida de apaches que en los Llanitos habia asaltado á tres vecinos de aquella villa, hiriendo gravemente á uno de ellos, llamado Jesus Duarte, y el caballo de otro, no habiendo logrado darles alcance por la abundancia de las lluvias y la escasez de víveres.

"Con fecha 8 del propio mes, cerca de la vinatería del Porvenir, Distrito de Arispe, se encontró el cadáver del súbdito aleman Ernesto Arbusto, (?) que se cree haya sido asesinado por los bárbaros, segun la huella que se notó en el reconocimiento que se hizo. Hónrome en manifestar á usted que aunque la persecucion ha sido hecha por los referidos jefes de la guarnicion con eficacia y actividad, no ha sido posible escarmentar á los bárbaros, por tener que regresar las columnas que los persiguen, á causa de la absoluta falta de víveres y de lo despoblado del terreno.

"Tengo el honor, Ciudadano Secretario, de hacer á usted presente mi subordinacion y respeto."

Lo que tengo la honra de insertar á usted para su conocimiento. Libertad y Constitucion. México, Marzo 22 de 1884.

(Firmado).—P. O. D. S.—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 331. —Nota á Mr. Frelinghuysen sobre internacion de indios y devolucion de ganado.

Washington, 5 de Mayo de 1884.

Hoy recibí las tres notas de esa Secretaría, números 171, 172 y 173, de 25 la primera, y 26 de Abril próximo pasado las dos últimas, referentes todas á las invasiones de apaches á nuestros Estados fronterizos y al ganado robado en México, que trajo recientemente á este país el indio Gerónimo.

He creido que lo más seguro era enviar al Departamento de Estado cópia de la nota de usted número 171, la que parece haber sido escrita con ese objeto.

Hoy dirigí, pues, al Secretario de Estado de los Estados Unidos la nota sobre este asunto de que acompaño á usted cópia, incluyéndole la ya citada de usted con los dos documentos á ella anexos, y citándole la fecha en que le mandé cópia de la exposicion de los Diputados y Senadores del Estado de Chihuahua, de 25 de Diciembre de 1882, de la que esa Secretaría á su vez me envió cópia con su nota número 1,204, de 29 de Diciembre citado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 5 de Mayo de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, para pedir á los Estados Unidos de América «la devolucion de los ganados últimamente robados en México y llevados por los indios á la reservacion de San Cárlos, y la internacion de los mismos indios á puntos colocados á tal distancia de la frontera, que no les sea posible repetir sus incursiones al territorio mexicano.»

No creo poder fundar esta peticion mejor de lo que lo hace el Secretario de Relaciones Exteriores de México, en nota dirigida á esta Legacion bajo el número 171, de 25 de Abril próximo pasado, por lo cual me limito á mandar á usted cópia de ella.

Igualmente remito á usted cópia de los dos documentos á que la misma nota se refiere, esto es, el alegato del agente fiscal de los Estados Unidos en Tucson, Territorio de Arizona, publicado en el *Arizona Daily Star*, de 2 de Enero último, y el informe del General Topete, fechado en Hermosillo, Sonora, el 6 de Marzo siguiente.

La exposicion que los Diputados y Senadores del Estado de Chihuahua al Congreso de la Union, presentaron al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 25 de Diciembre de 1882, quejándose de los graves males que sufre su Estado á consecuencia de las frecuentes incursiones de los indios, la envié a usted con la carta que le dirigí sobre este asunto el 20 de Enero de 1883.

La sustancia de la carta del Señor Velasco, fechada en el Tucson, á que se refiere la nota del Secretario de Relaciones Exteriores de México, fué comunicada á ese Departamento en la nota que le dirigió esta Legacion sobre este mismo asunto el 3 de Marzo último.

De las comunicaciones del Cónsul de México en Tucson, á que se refiere aquella nota, hablé á usted en las comunicaciones que le dirigí el 7, 13 y 14 de Marzo citado.

Al dar cumplimiento á las instrucciones de mi Gobierno sobre este asunto, aprovecho la oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es copia. Washington, Mayo 5 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

NÚMERO 28.

EXPEDICION
DEL GENERAL CROOK CONTRA LOS INDIOS SALVAJES.—DEVOLUCION
DE CINCO CAUTIVAS MEXICANAS.
SE PIDE AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS ADOPTE MEDIDAS SEVERAS
CONTRA DICHOS INDIOS
Y LA DEVOLUCION DEL BOTIN QUE SE LES QUITO.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 658.—Expedicion del General Crook.

Washington, Junio 13 de 1883.

En los recortes adjuntos se servirá ver esa Secretaría las noticias que han publicado los periódicos durante la última semana, respecto á la expedicion del General Crook.

Aparece de ellas que este General sorprendió, el 15 de Mayo próximo pasado, un campamento de indios chiricahuas y los tomó prisioneros, posesionándose de todo el botin que tenian allí los indios. Esta sorpresa, segun parece, desmoralizó á los salvajes, quienes poco despues comenzaron á llegar en pequeñas partidas con objeto de rendirse. Se asegura que entre los presos se hallan los cabecillas Chato, Bonito, Gerónimo, Naches, Loco y Nana, aunque el General Crook en su parte solo habla de los dos últimos. Las fuerzas americanas pasaron la línea divisoria, de regreso á este país, el 8 ó 9 del actual, trayendo 383 prisioneros. Se han acampado en Silver-Creek, Arizona, de donde han pedido instrucciones al Ministerio de la Guerra respecto de lo que deban hacer con los presos, pues se niega á recibirlos el agente de la reserva de San Cárlos. Dícese que el General Crook piensa regresar pronto á la Sierra Madre, para acabar con los que aún no se han rendido.

Llamo la atencion de esa Secretaría hácia los editoriales que acompaño, del *Herald, Tribune*, y *Sun* de Nueva York, de hoy, en los cuales se encuentra el resultado de la expedicion del General Crook, y se habla incidentalmente del convenio vigente entre los dos países para paso de tropas.

El *Times* de Nueva York, de hoy, dice que el éxito de las fuerzas americanas fué completo, pues que no dejaron en la Sierra Madre ningun indio hostil.

Es de esperarse que el Gobierno de los Estados Unidos trate ahora severamente á estos chiricahuas, que tantos perjuicios han ocasionado á nuestras comarcas fronterizas, y tome las medidas necesarias para impedir en lo futuro sus sangrientos merodeos. Estaré pendiente de lo que se haga con ellos, á fin de comunicarlo á esa Secretaría.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 438.—Expedicion del General Crook.

México, Junio 26 de 1883.

Me he impuesto de la nota de usted, número 658 de 13 del corriente, relativa á la expedicion del General Crook.

Esta Secretaría espera los ulteriores informes de usted, especialmente sobre los medios que adopte el Gobierno de los Estados Unidos para impedir que los mismos indios capturados ú otros, emprendan nuevas correrías en nuestro territorio.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad-interim* de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 686.—Nota de Mr. Davis sobre expedicion del General Crook.

Washington, Junio 24 de 1883.

Esta mañana recibí una nota de Mr. Davis, fechada ayer, con la que me remite cópia de una comunicacion del Departamento de la Guerra y cópia de un parte telegráfico que se supone fué enviado por el General Crook, en que dá algunos detalles respecto á las operaciones militares emprendidas contra los indios sublevados, y me dice que dicho General mostró una celosa observancia del espíritu del convenio que autoriza el paso recíproco de tropas por la frontera. Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Davis, así como de los documentos á que ella se refiere.

Acompaño á usted tambien cópia de la respuesta que con esta fecha he dado al Secretario interino de Estado, en la que, como verá usted, aprovecho la ocasion para manifestarle el gran interés que tenemos porque este Gobierno adopte medidas severas y eficaces contra los indios capturados, pues de ellas depende la seguridad y el bienestar de nuestros Estados fronterizos, que tanto han sufrido de estos bárbaros.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.—Washington, Junio 23 de 1883.

Señor:

Tengo el gusto de trasmitir á usted, para conocimiento del Gobierno de México, la adjunta cópia de una carta del Departamento de Guerra, de 13 del corriente, con la que se acompaña un telegrama sin firma, pero que se supone ha sido remitido por el Brigadier General del Ejército de los Estados Unidos, Sr. George Crook, y del que aparece que en sus recientes felices operaciones contra los chiricahuas en México, ha mostrado una celosa observancia del espí-



ritu del tratado celebrado entre los Estados Unidos y México el 29 de Julio de 1882, por el que se permite el paso recíproco por la frontera de tropas de cada país, en persecucion de indios hostiles.

Aceptad, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*John Davis*, Secretario interino.

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Anexos.—Mr. Tweedale al Secretario de Estado, Junio 13 de 1883, con anexos.

Es traduccion. Washington, Junio 24 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Departamento de Guerra.—Washington. Junio 13 de 1883.

Señor:

Tengo el honor de trasmitir á usted adjunta, para su conocimiento, cópia de un telegrama sin firma, fechado en Silver-Creek, Arizona, á 12 millas al Norte de la línea divisoria, el 11 de Junio de 1883, que se cree procede del Brigadier General George Crook, del Ejército de los Estados Unidos, puesto que fué repetido de su cuartel general en Prescott, Departamento de Arizona.

Dicho telegrama se refiere á sus operaciones contra los chiricahuas sublevados, emprendidas el 1º de Mayo último, manifestando que despues del combate verificado el 15 del citado Mayo, todo el rancho de Chato fué destruido y se tomó todo lo que habia en él, y que se hallan entre los cautivos Loco, Nana y las familias de otros jefes prominentes.

Hoy se ha trasmitido cópia del adjunto telegrama al Honorable Secretario del interior.

De usted, muy respetuosamente, obediente servidor.—*John Tweedale*, Oficial Mayor, por ausencia del Secretario de Guerra.

Al Honorable Secretario de Estado.

Es traduccion. Washington, Junio 26 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Silver-Creek, Arizona, á 12 millas Norte de la línea divisoria, Junio 11 de 1883.—Ayudante General del Ejército de los Estados Unidos.—Washington. —D. C.

Salí de aquí el 1º de Mayo con ciento noventa y tres exploradores apaches, á las órdenes de Crawford, Gatewood y Mackay, con la compañía de Chaffee, compuesta de cuarenta y dos hombres del sexto de caballería, llevando raciones para dos meses en acémilas. Seguí á los chiricahuas sublevados.

El país es de una aspereza indescriptible. Algunas mulas resbalaron, y cayendo en precipicios fueron matadas.

La fortaleza de los chiricahuas estaba en el corazon de la Sierra Madre, en una posicion bien provista de agua, con una vegetacion densa y suficiente pasto.

Habiendo estado acampados en una extension de algunas millas, cerca del nacimiento del rio Babispe, ocupando los picos más prominentes, lo que les ofrecia puntos de observacion excelentes, que abrazaban algunas millas y hacian la sorpresa casi imposible, y teniendo una retirada segura en las ásperas barrancas adyacentes, el Capitan Crawford, con los exploradores indios, en la madrugada del 15 de Mayo, sorprendió el rancho de Chato, el mismo jefe que cometió recientemente depredaciones en Arizona y Nuevo México.

El combate duró casi todo el dia, y el rancho fué arrasado. No puede estimarse el daño causado. Se encontraron algunos muertos; pero la indescriptible aspereza del país impidió que se contaran.

Fué aprehendido todo el campamento con ganado y todo lo que le pertenecia. Supe por los prisioneros hechos, que los chiricahuas deseaban la paz, y habian enviado ya dos mensajeros para que procurasen llegar á San Cárlos. El diez y siete comenzaron á rendirse. Dicen que los indios se amedrentaron mucho por nuestra súbita aparicion, y se dispersaron como codornices. Me pidieron que me quedase hasta que pudiesen reunir sus partidas y entónces regresarian á la reservacion. Por los términos del tratado, mis operaciones estaban necesariamente limitadas al tiempo del combate. Dije á los chiricahuas que reuniesen sus mujeres y niños sin demora. Contestaron que no tenian tiempo para responder á las señales, y que los fugitivos temerian que fuesen de nuestros exploradores, con objeto de ponerles una celada. Nos dijeron que tenian un muchacho blanco que se hallaba en el rancho, cerca del cual pasaron nuestros exploradores. Habia huido con los niños indios (squaws) que se escaparon y de los cuales nada se sabia todavía. Me aseguraron que todos los que componian la partida vendrian si permanecia yo un poco. Los términos del tratado me embarazaban mucho, y hallándome en una region áspera, disminuyendo rápidamente la vitualla, puesto que habia que alimentar á los chiricahuas en número de trescien-

tos á cuatrocientos, me ví obligado á regresar con ellos. Encontramos seis cautivos mexicanos, cinco mujeres y un niño, tomados en Chihuahua á principios de Mayo. Están ahora en nuestro poder. Dicen estas mujeres que fueron aprehendidas cerca del Ferrocarril Central Mexicano, en un lugar cuyo nombre es Cármen. Declaran, además, que cuando los chiricahuas descubrieron que habia en el país exploradores apaches, se alarmaron mucho y abandonaron en el camino las trescientas cabezas de ganado que llevaban de algunos puntos del Oeste de Chihuahua.

Poco despues, este ganado fué recogido y llevado por un cuerpo de mexicanos que andaba en persecucion de los indios. Retrocedimos tan rápidamente como lo permitieron el estado de nuestras béstias y la fuerza de las mujeres y niños. Encontramos el país despoblado en cien millas á la redonda de la fortaleza de los apaches.

Los chiricahuas sostienen que siempre han vivido en la Sierra Madre y que aunque el cuerpo principal fué á la reservacion, algunos se quedaron en las montañas. De los que están ahora con ellos, hay muchos que declaran no haber estado nunca en la reservacion.

Tengo grandes esperanzas de poder limpiar las montañas hasta del último indio.

Están ahora con nosotros Loco y Nana, cuya muerte se ha anunciado repetidas veces, y las familias de otros jefes prominentes.

No vimos ningunas tropas mexicanas, y desde que salimos de las colonias del Nor-Este de Sonora, no vimos ni un mexicano fuera de los cautivos rescatados. Me han dado tales seguridades los indios de que será devuelto el muchacho blanco, si está vivo, que lo estoy esperando de un momento á otro. Informaré á usted por el correo.

(Sin firma.)

Es traduccion. Washington, Junio 26 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Legacion Mexicana.

Washington, 24 de Junio de 1883.

Señor Secretario interino:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de usted, de ayer, con la que

se sirve trasmitirme, para conocimiento del Gobierno de México, cópia de una comunicacion del Departamento de Guerra, fecha 13 del actual, acompañando cópia de un parte telegráfico que no está firmado, pero que se supone fué enviado por el General de Brigada George Crook, del Ejército de los Estados Unidos, del cual aparece que en las operaciones militares que emprendió en territorio mexicano, contra los indios chiricahuas, mostró una celosa observancia del espíritu del convenio entre México y los Estados Unidos, de 29 de Julio de 1882, que autoriza el paso recíproco de tropas por la frontera.

Al dar á usted las gracias por la remision de esos documentos, que trasmito ya á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, no puedo ménos de manifestarle el deseo vivísimo que anima al Gobierno y al pueblo de mi país, porque el Gobierno de los Estados Unidos adopte medidas eficaces y severas contra los indios que ha capturado el General Crook, pues de ellas depende la seguridad y el bienestar de las comarcas fronterizas, que tantos perjuicios han sufrido durante los últimos años por las contínuas depredaciones de los indios bárbaros, procedentes de este país.

Aprovecho la ocasion para reiterar á usted, Señor Secretario interino, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Al Hon. John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 24 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 465.—Nota de Mr. Davis sobre expedicion del General Crook.

México, Julio 12 de 1883.

Quedo impuesto por la nota de usted, número 686 de 24 de Junio último, con la cual me remite cópia de una comunicacion que le dirigió el Departamento de Estado el dia anterior, del telegrama del General Crook á que se refiere, y de la respuesta de usted á aquel funcionario.



Al manifestar á usted en contestacion, que esta Secretaría aprueba los términos de dicha respuesta, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad-interim* de México en Washington. —C. D.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Encargado de Negocios *ad-interim* de México en Washington, en nota número 686 de 24 de Junio último, dice á esta Secretaría lo que sigue:

(Aquí la nota citada).

Tengo la honra de trasladarlo á usted para su conocimiento, acompañándole cópias de la nota del Departamento de Estado, del telegrama del General Crook y de la respuesta de la Legacion.

Libertad y Constitucion. México, Julio 12 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Guerra.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 703.—Carta del General Terrazas respecto de los indios chiricahuas.

Washington, Julio 4 de 1883.

Esta mañana recibí una carta que el Gobernador del Estado de Chihuahua dirigió el 28 de Junio próximo pasado al Señor Don Matías Romero, llamando su atencion á la conveniencia de que no queden impunes los crímenes cometidos por los indios que capturó en México el General Crook, y suplicándole que interponga su influencia con ob-

jeto de conseguir ese fin, pues de él depende la seguridad de la vida y propiedades de los habitantes del Estado.

Aunque sin instrucciones de esa Secretaría sobre este asunto, me pareció conveniente enviar á Mr. Davis, con una esquela extra-oficial, cópia de la carta del Señor Terrazas, á fin de que se tomen en consideracion las reflexiones que en ella hace al resolverse este delicado negocio.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia y traduccion de mi esquela al Secretario interino de Estado, cópia de la carta del Gobernador de Chihuahua y cópia de la respuesta que con esta fecha le he dado.

Ignoro si mi conducta en este asunto merecerá la aprobacion de esa Secretaría.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

No oficial.—Washington, D. C.—Julio 4 de 1883.

Mi estimado Mr. Davis:

Me tomo la libertad de incluir á usted cópia de una carta que el Gobernador del Estado de Chihuahua dirigió el 28 de Junio próximo pasado al Señor M. Romero, pidiéndole que ejerciese su influencia privada y oficial, con objeto de obtener el castigo conveniente de los chiricahuas que aprehendió el General Crook durante su reciente expedicion á México, pues eso solamente, dice, podrá traer la seguridad á los habitantes de Chihuahua en sus vidas y propiedad.

Como la proteccion de los habitantes de uno y otro lado de la frontera, supongo que será una de las consideraciones que el Gobierno de los Estados Unidos pesará debidamente ántes de llegar á una decision en este importante asunto, he creido conveniente acompañar á usted cópia de dicha carta, con objeto de mostrarle el profundo interés que tenemos en este negocio.

Soy, mi estimado Mr. Davis, suyo afectísimo.

(Firmado).—*C. Romero.*

Al Hon. John Davis, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Julio 4 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Secretario interino.

Correspondencia particular del Gobernador del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Junio 28 de 1883.

Señor Ministro Plenipotenciario, Lic. Don Matías Romero.—Washington.

Muy estimado Señor mio y amigo de mi consideracion:

Considerando de mi más estricto deber hablar á usted de un asunto que afecta al Estado de mi mando, me permito dirigirle la presente carta.

Habiendo hecho prisioneros algunos indios el Señor General Crook, de los que han estado hostilizando con frecuencia las fronteras de los Estados Unidos y las de la República de México y cometiendo toda clase de depredaciones, su reincidencia los hace acreedores al condigno castigo, para su escarmiento y el de los demas que intenten desprenderse de las reservas americanas, con el fin de asesinar y robar.

Ruego á usted encarecidamente se sirva interesarse, interponiendo sus relaciónes oficiales y particulares, en que no queden impunes esos indios muy reincidentes, pues de su ejemplar castigo depende la seguridad de los habitantes del Estado, en sus vidas é intereses. Las familias de los disidentes podrian destinarse á vivir en lugares distantes de la frontera, y por este medio se conseguiria tambien el objeto, ó por algun otro que la ilustracion y patriotismo de usted le sugiera.

Deseando que haya usted recuperado su salud para su propio bien y para bien de su país, me suscribo su afectísimo amigo y atento S. S.

(Firmado).—*Luis Terrazas.*

Es cópia. Washington, Junio 4 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Washington, D. C.—Julio 4 de 1883.

Señor General Don Luis Terrazas, Gobernador del Estado de Chihuahua.

Muy estimado Señor:

Tengo á la vista la carta que con fecha 28 del próximo pasado Junio, se sirvió usted dirigir al Señor Don Matías Romero, que aún no regresa de Eu-

ropa, encargándole interponga sus relaciones oficiales y particulares, con objeto de que se castigue debidamente á los indios capturados por el General Crook, pues de su castigo depende la seguridad de los habitantes de ese Estado.

En respuesta me permito decir á usted, que hoy mismo remito al Secretario interino de Estado, con una esquela extraoficial, cópia de la carta citada de usted, pues me ha parecido que de esa manera satisfago mejor sus deseos en este particular.

Ignoro qué medidas piensa tomar este Gobierno para impedir que los indios prisioneros se escapen nuevamente de las reservas y vuelvan á nuestros Estados fronterizos á continuar sus sangrientas depredaciones. El Gobierno ha mandado llamar al General Crook, quien llegará aquí mañana ó pasado, con objeto de consultar con él este delicado asunto. Espero que en la decision que en él se tome, se tengan presentes las consideraciones que contiene la carta de usted.

Soy de usted afectísimo amigo y atento S. S.

(Firmado).—*C. Romero.*

Es cópia. Washington, Julio 4 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 473.—Carta del Gobernador de Chihuahua respecto de los indios chiricahuas.

México, Julio 24 de 1883.

Por la nota de usted, número 703 de 4 del actual, y los documentos á ella anexos, quedo impuesto de la carta que el Gobernador de Chihuahua dirigió al Señor Don Matías Romero, suplicándole que interpusiese su influencia con objeto de que no queden impunes los crímenes cometidos por los indios que capturó el General Crook, de la nota que dirigió usted al Secretario de Estado, enviándole cópia de dicha carta y de su respuesta al expresado Gobernador.



Al manifestar á usted, en contestacion, que se aprueba su conducta en este asunto, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad-interim* de México en Washington —D. C.

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—Arizona.—Número 66. —Mexicanas cautivas.

Tucson, A. T. Junio 22 de 1883.

Como lo anunció el General Crook en su parte oficial de la campaña hecha á los indios apaches en territorio mexicano, recogió de entre ellos cinco mujeres y un niño mexicanos, que tenian cautivos, y los cuales tuvo á bien enviarme desde Willcox, A. T. al cargo del Mayor del ejército americano, Señor James Biddle, quien me los entregó el dia 17 del actual. El oficio del General Crook remitiendo á dichas mujeres, dice, traducido al español, lo siguiente:

"Tengo el honor de enviar á usted, para los fines que el Gobierno de usted tenga á bien disponer, cinco mujeres y un niño mexicanos, encontrados cautivos de los apaches chiricahuas, y recogidos por las tropas de mi mando en la Sierra Madre, cerca de las fuentes del Rio Babispe, Sonora, México, el dia 23 de Mayo de 1883.

"Dichas mujeres fueron recogidas en el más lastimoso estado, y la narracion de lo que sufrieron en manos de los salvajes, es capaz de enternecer á corazones de piedra. Dichas mujeres dicen ser esposas de soldados pertenecientes al 11 º Batallon de infantería del ejército mexicano, habiendo sido capturadas por los apaches el 9 de Mayo de 1883 en el camino entre el "Cármen" y "Alamos," en el Estado de Chihuahua. Sus nombres, segun los he entendido, son: Rafaela Mendoza, Valentina Vazquez, Refugio Hernandez, con su hija María Catarina Hernandez, José y María Antonia Hernandez. Han sido alimentadas y cuidadas hasta donde nuestros pobres recursos lo permitieron.

"Tengo el honor, Señor, de ser muy respetuosamente, vuestro obediente servidor.

"(Firmado).—*George Crook*, Brigadier General del Ejército de los Estados Unidos."

Despues de recibir á dichas mujeres é identificar su personalidad, dirigí á esa Secretaría, con fecha 18 del presente, el siguiente telegrama:

"Ayer entregáronseme por órden General Crook cinco mujeres y un niño mexicanos, cautivados por apaches en Chihuahua y recobrados en expedicion á Sierra Madre. Mujeres carecen hasta de ropa. Suplico instrucciones y situacion inmediata fondos."

Procedí en seguida á alojar convenientemente á dichas mujeres y á vestirlas, pues carecian hasta de lo más necesario. De los gastos hechos rendiré en su oportunidad la cuenta correspondiente.

. . . .

Esperando recibir en breve y por telégrafo instrucciones de esa Secretaría sobre lo que deba hacer con dichas mujeres, me limito por ahora á comunicar á usted lo acaecido, aprovechando esta nueva oportunidad de renovar á usted las seguridades de mi más respetuosa y atenta consideracion.

(Firmado).—*A. V. Lomelí.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 71.—Mexicanos cautivos.

México, Julio 27 de 1883.

Se ha enterado esta Secretaría del oficio de usted, número 66 de 22 de Junio último, en el cual se sirve dar cuenta de la entrega que le hizo el General Crook, de cinco mujeres y un niño, cautivos de los indios chiricahuas, los que fueron recogidos por las tropas de su mando en la

Sierra Madre, cerca de las fuentes del Rio Babispe, Sonora, México, el dia 23 de Mayo último.

Quedo impuesto igualmente de lo que hizo usted en favor de los cautivos.

Esta Secretaría aprueba y estima debidamente la conducta de usted en el asunto.

El Secretario de Fomento libró ya sus órdenes para que se sitúen á usted los fondos necesarios con objeto de cubrir los gastos de manutencion de los cautivos y de su conduccion á Chihuahua.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Cónsul de México en el Tucson.—Arizona.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Extériores.—México.—Seccion de América.—Número 491.—Botin quitado á los indios.

México, Julio 31 de 1883.

La Secretaría de Guerra ha manifestado á ésta de mi cargo, la conveniencia de que se solicite de ese Gobierno la devolucion del botin quitado por el General Crook, á los indios chiricahuas que capturó en nuestro territorio, por ser notorio que dicho botin pertenece á ciudadanos mexicanos, puesto que los indios proceden del territorio americano, y su objeto al invadir el nuestro, no es otro que el robo y el pillaje. Ha propuesto asimismo que se adicione el convenio para el paso de tropas, en el sentido de que al rescatar alguna fuerza objetos robados por los salvajes, esté obligado el jefe de ella á enviar á la autoridad civil ó militar inmediata de la nacion vecina, una relacion detallada de lo que haya sido recogido á los indios.

Siendo muy atendibles las proposiciones de la Secretaría de Guerra, el Señor Presidente ha acordado que se sirva usted dirigir una nota al Departamento de Estado, solicitando que se convoque á los dueños del botin quitado á los salvajes, á fin de que se les entregue lo que legítimamente les pertenezca. Aunque es notorio el hecho de que los indios

proceden de los Estados Unidos, por no estar comprobado legalmente, no conviene que funde usted en él su peticion, sino en la circunstancia de que el botin debe pertenecer, en su mayor parte ó en su totalidad, á ciudadanos mexicanos, supuesto que en el territorio de México cometieron sus depredaciones y en él fueron aprehendidos los indios de quienes se ha rescatado dicho botin.

Se servirá usted solicitar igualmente del Departamento de Estado que, en casos análogos, se haga otro tanto por ambos Gobiernos, y si se cree necesario, se agregue al convenio para el paso de tropas una estipulacion formal en ese sentido.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad-interim* de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con esta fecha se dan instrucciones á nuestra Legacion en Washington, para que solicite de aquel Gobierno el que se convoque á los dueños del botin quitado á los salvajes que capturó el General Crook, á fin de que se les entregue lo que legítimamente les pertenezca, fundándose en el hecho de que dicho botin debe pertenecer en su mayor parte, si no es que en su totalidad, á ciudadanos mexicanos, supuesto que los indios de quienes se rescató, cometieron sus depredaciones en nuestro territorio y en él fueron aprehendidos.

Se recomienda igualmente á la Legacion que pida que, en casos análogos, se haga otro tanto por ambos Gobiernos, y si se cree necesario, se agregue al convenio para el paso de tropas una estipulacion formal en tal sentido.

Libertad y Constitucion. México, Julio 31 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Guerra.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 729.—Política del Gobierno americano para con los indios prisioneros.

Washington, Julio 14 de 1883.

Me he impuesto del contenido de las notas de esa Secretaría, números 427 y 438 de 22 y 26 de Junio próximo pasado, referentes á la expedicion del General Crook, en la primera de las cuales se me ordena que dirija una comunicacion al Departamento de Estado, pidiéndole informes respecto al resultado final de esa expedicion, que ya conoce usted, y avisándome en la segunda, que se esperan mis ulteriores informes sobre los medios que adoptase el Gobierno de los Estados Unidos para impedir que los mismos indios capturados ú otros, emprendan nuevas correrías en nuestro territorio.

Como el Departamento de Estado no me ha dado todavía aviso oficial de las medidas que este Gobierno ha tomado sobre el particular y que llegaron á mi conocimiento por haber sido publicadas en la prensa, ignoro si esa Secretaría desea aún que yo dirija á Mr. Davis una nota en ese sentido. Suplico á usted, pues, se sirva darme sus instrucciones sobre este punto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores. —México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 494.—Política del Gobierno americano para con los indios prisioneros.

México, Agosto 1º de 1883.

He recibido la nota de usted, número 729 de 14 de Julio último, en la cual, refiriéndose á las noticias que ha publicado la prensa sobre las medidas adoptadas por ese Gobierno respecto de los indios, consulta us-



ted si debe dar cumplimiento á las instrucciones que se le comunicaron por esta Secretaría acerca del particular.

Siendo conveniente que dichas medidas se comuniquen oficialmente á este Gobierno, se servirá usted dirigir una nota al Departamento de Estado, manifestándole que por el interés que deben tener para el Gobierno de México las providencias que se hayan adoptado por el de los Estados Unidos respecto de los indios chiricahuas capturados por el General Crook en el Estado de Sonora, le suplica usted se sirva comunicarle esas providencias, con objeto de ponerlas en conocimiento de esta Secretaría.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad-interim* de México en Washington. —D. C.

Telegrama.—Depositado en Paso del Norte el 3 de Agosto de 1883. —Recibido en México el 6.

Ciudadano Secretario de Relaciones:

Hoy consigno á Gobernador de Chihuahua cuatro mujeres libertadas de los indios, remitidas por Cónsul mexicano en Tucson, Arizona. Comunicacion por correo.

J. Escobar y Armendariz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 46.—Cautivos mexicanos.

México, Agosto 6 de 1883.

He recibido el telegrama de usted, de 3 del actual, en el que me participa haber consignado al Gobernador de Chihuahua cuatro muje-



res libertadas de los indios, remitidas por el Cónsul en el Tucson, Arizona.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Cónsul de México en El Paso.—Texas.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 813.—Botin quitado á los indios.

Washington, Agosto 16 de 1883.

Quedo impuesto de la nota de esa Secretaría, número 491 de 31 de Julio próximo pasado, sobre la conveniencia de pedir al Gobierno de los Estados Unidos la devolucion del botin quitado por el General Crook á los indios chiricahuas que capturó en nuestro territorio, por ser público que éste pertenece en su mayor parte á ciudadanos mexicanos; con cuyo motivo me ordena usted que dirija una comunicacion al Departamento de Estado, solicitando que se llame á los dueños de ese botin para que recobren su propiedad, así como pedir que se haga otro tanto en casos análogos por ambos Gobiernos, y si se cree necesario, se agregue al convenio formal para paso de tropas, en ese sentido.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia de la nota que conforme á dichas instruciones he dirigido hoy al Departamento de Estado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, Agosto 16 de 1883.

Señor Secretario interino:

Al sorprender el General Crook, en la Sierra Madre, Estado de Sonora, el 15 de Mayo último, el campamento de *Chato*, cabecilla indio, en donde estaban parte de los chiricahuas sublevados, capturó, despues del combate que con ellos tuvo, una gran cantidad de objetos, en su mayor parte, robados á ciudadanos mexicanos, durante sus recientes merodeos por dicho Estado; pues es público y notorio que esos salvajes invaden nuestro territorio sin otra mira que la del robo y el pillaje.

El Gobierno de México me da, pues, instrucciones para solicitar del de los Estados Unidos que se convoque á los dueños del botin quitado á los indios, con objeto de que reciban lo que legítimamente les pertenezca.

Se me dan asimismo instrucciones para pedir que, en casos análogos, se haga otro tanto por ambos Gobiernos, y si se cree necesario, se agregue al convenio para paso recíproco de tropas, una estipulacion en el sentido de que al rescatar una fuerza objetos robados por los salvajes, esté obligado el jefe de ella á enviar á la autoridad civil ó militar más inmediata de la nacion vecina, una relacion detallada de lo que haya sido recogido á los indios.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á usted, Señor Secretario interino, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Hon. John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Agosto 16 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Secretario interino.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 814.—Política del Gobierno americano para con los indios prisioneros.

Washington, Agosto 16 de 1883.

Enterado de la nota de esa Secretaría, número 494 de 1º del ac-



tual, en que se me dan instrucciones para dirigir una comunicacion al Departamento de Estado, suplicando se me comuniquen, para conocimiento del Gobierno de la República, las providencias adoptadas por el de los Estados Unidos respecto de los indios que capturó el General Crook en Sonora, tengo la honra de acompañar á usted cópia del oficio que sobre el particular he dirigido hoy al Señor John Davis, Secretario interino de Estado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.—Washington, Agosto 16 de 1883.

Señor Secretario interino:

Como el Gobierno de México tiene naturalmente gran interés en conocer las medidas ó providencias que el de los Estados Unidos haya adoptado respecto de los indios chiricahuas capturados por el General Crook en el Estado de Sonora, suplico á usted se sirva comunicármelas, á fin de ponerlas en conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

Aprovecho la ocasion para reiterar á usted, Señor Secretario interino, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Hon. John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Agosto 16 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Secretario interino.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 878.—Botin quitado á los indios.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen.

Washington, Setiembre 17 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á esa Secretaría cópia y traduccion de una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada el 15 del actual, que recibí esta mañana, en la que acusa recibo de la que dirigí al Departamento de Estado el 16 de Agosto próximo pasado, sugiriendo, por instrucciones de ese Ministerio, la conveniencia de que se devuelva á sus dueños el botin quitado á los indios chiricahuas que capturó el General Crook, y proponiendo una adicion sobre el particular al convenio respecto á paso de tropas. El Secretario de Estado me informa, como verá usted, que se tomará en consideracion este asunto.

He contestado hoy la nota de Mr. Frelinghuysen acusando recibo de ella, y manifestándole que quedo en espera de la resolucion que este Gobierno tome respecto de este asunto. Acompaño á usted cópia de mi respuesta.

Renuevo á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Setiembre 15 de 1883.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 16 de Agosto próximo pasado, relativa á la devolucion de los artículos robados á ciudadanos mexicanos por los indios que el General Crook sorprendió y capturó recientemente en la Sierra Madre, y al convenio formal que sugiere usted para los casos semejantes que se presenten en lo futuro.

Agregando que ese negocio recibirá la atencion de este Gobierno, aprovecho la ocasion para ofrecer á usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Setiembre 17 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Legacion Mexicana.

Washington, Setiembre 17 de 1883.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir esta mañana la atenta nota de usted, fecha 15 del corriente, en la que se sirve acusar recibo de la que dirigí á ese Departamento el 16 de Agosto próximo pasado, respecto de la devolucion á sus respectivos dueños, del botin quitado á los indios que capturó recientemente el General Crook en la Sierra Madre, y al convenio formal que sobre el particular sugerí á ese Departamento, é informarme que este asunto recibirá la atencion del Gobierno de los Estados Unidos.

En espera de la resolucion que sobre él tenga á bien tomar este Gobierno, tengo la honra de renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Setiembre 17 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 848.—Esquela de Mr. Davis sobre la política para con los indios prisioneros.

Washington, Agosto 31 de 1883.

Refiriéndome á la nota que tuve la honra de dirigir á esa Secretaría el 28 del que finaliza, bajo el número 439, relativa á la comunicacion del General Crook, en que expresaba las razones que indujeron á este Gobierno á adoptar la política que propuso respecto al tratamiento de los indios que capturó en México, acompaño á usted ahora cópia y traduccion de una esquela extra-oficial, sin fecha, que recibí esta mañana de Mr. Davis, en que copia casi textualmente los términos de la comunicacion del General Crook.

He creido conveniente enviar al Señor Terrazas cópia de la citada esquela, acompañándola de una carta que le dirijo hoy y de la que incluyo á usted cópia, así como de mi respuesta á Mr. Davis, en que le doy las gracias por los informes que sobre el particular me dá, y le manifiesto que tanto el Gobierno de México como el Gobernador Terrazas, harán, no dudo, los más sinceros votos por el feliz éxito de las medidas tomadas para con los indios prisioneros.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Extra-oficial.—Departamento de Estado.

Washington, Agosto de 1883.

Mi estimado Señor Romero:

Refiriéndome á la esquela extra-oficial de usted, fechada el 4 de Julio último, con que me incluyó usted cópia de una carta del Gobernador de Chihuahua, relativa al debido castigo de los chiricahuas capturados por el General



Crook, puedo ahora dar á usted informes, en virtud de los datos que he obtenido del Departamento de Guerra, respecto de las medidas que se han tomado en este negocio, acerca del cual la opinion del Gobernador ha recibido la atencion y consideracion que evidentemente merece.

Es innecesario manifestar á usted que las autoridades de este Gobierno están enteramente de acuerdo con el Gobernador Terrazas en el objeto final deseado, es decir, el bienestar y seguridad de las vidas y haciendas en ambos países. Aunque los prisioneros chiricahuas son, sin duda, culpables de muchos actos repetidos de hostilidad y violencia, tanto en México como en los Estados Unidos, están ahora prisioneros y se rindieron en la inteligencia, de su parte, de que no se les castigaria por sus pasadas culpas, siempre que se condujesen bien en lo futuro. Intentar ahora el castigo de los que están en la reserva de San Cárlos como prisioneros, seria un acto de mala fé, que no solo impediria incuestionablemente el regreso á la agencia, de los indios que se quedaron en la Sierra Madre, sino que probablemente precipitaria una guerra de indios que seria más desastrosa en sus resultados á los intereses de los dos países que ninguna de las precedentes, puesto que ambos países se están desarrollando rápidamente y constantemente se están inaugurando nuevos intereses é industrias, que ofrecerian nuevas facilidades y alicientes para el pillaje y la depredacion. El General Crook asevera que seria casi tan imposible exterminar á los chiricahuas en sus montañas, como lo seria acabar con los lobos y coyotes, sus partícipes en la posesion de la Sierra Madre, y los horrores de la matanza y de la depredacion continuarian miéntras sobreviviese alguno de ellos; y agrega que cree firmemente que una aquiescencia estricta de parte de este Gobierno á las condiciones en virtud de las cuales esos indios entienden que se les va á conceder vivir en la reserva de San Cárlos, ofrece el único medio posible de protejer las vidas é intereses, tanto del pueblo de Sonora y Chihuahua, como del de los Estados Unidos, y que tambien está firmemente convencido, de que si se trata á los actuales prisioneros con buena fé, no solo volverán los sublevados que están ahora en las montañas, sino que ninguno de los dos países tendrá en lo sucesivo razon para quejarse de sus depredaciones ó violencias.

Creame usted, mi estimado Señor Romero, muy sinceramente suyo.

(Firmado).—*John Davis.*

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Agosto 31 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Secretario interino.

Extra-oficial.—Legacion Mexicana.

Washington, Agosto 31 de 1883.

Muy estimado Señor Davis:

Esta mañana tuve el gusto de recibir una nota extra-oficial de usted, sin fecha, en que se sirve contestar la que le dirigí el 4 de Julio próximo pasado, acompañándole cópia de una carta del Gobernador de Chihuahua, relativa al castigo de los chiricahuas capturados por el General Crook, y manifestarme que en vista de los datos que ha recibido del Departamento de la Guerra, puede usted ahora darme una idea de los hechos que motivaron la actitud tomada en este negocio, é informarme, con este motivo, que la opinion que sobre el particular expresa el Gobernador Terrazas, ha recibido la atencion y consideracion que se merece.

Agrega usted, en seguida, que cree innecesario manifestar que el Gobierno de los Estados Unidos está enteramente de acuerdo con el Gobernador de Chihuahua por lo que hace al objeto final que se desea, y que es el bienestar y la seguridad de las vidas y propiedades de los habitantes de ambos países; pero que aunque es indudable que los chiricahuas prisioneros han cometido muchos y repetidos crímenes, tanto en México como en este país, están actualmente prisioneros y se rindieron en la inteligencia de que no se les castigaria por sus anteriores fechorías, siempre que se portasen bien en lo de adelante, y que hacerlo ahora que se hallan en San Cárlos, seria un acto de mala fé, que incuestionablemente impediria el regreso á la agencia, de los indios que se quedaron en la Sierra Madre, y traeria consigo una guerra que seria más desastrosa que ninguna otra, ahora que se están desarrollando ambos países y que se han creado nuevos intereses é industrias. Añade usted, asimismo, que el General Crook manifiesta que el exterminio de los indios en las montañas, seria tan imposible como el de los lobos y coyotes, sus compañeros en la Sierra, y que sus depredaciones no terminarian miéntras quedara vivo algun indio, por lo cual cree firmemente dicho General, que la única manera de proteger las vidas é intereses de los habitantes de las comarcas fronterizas de uno y otro lado de la línea, es que el Gobierno americano dé su consentimiento á los términos de la rendicion de dichos indios, que implican, segun ellos los entienden, el permiso de vivir en la reserva de San Cárlos, agregando que está plenamente convencido de que si se les trata de buena fé, volverán los que están aún en la Sierra, y ni uno ni otro país tendrá en lo de adelante motivo alguno de queja por depredaciones ó ultrajes que ellos cometan.

Al dar á usted las gracias por los informes que sobre este asunto se sirve darme y que habia visto en los diarios de Nueva York, el 26 del que finaliza, tengo el gusto de participarle que los comunico ya, tanto á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, como al Gobernador de Chihuahua, quienes, no dudo, tendrán placer en recibirlos, y harán votos sinceros porque despues del término feliz que tuvo la campaña del General Crook contra los chiricahuas sublevados, la política que se ha adoptado para con los prisioneros produzca el resultado que se desea.

Quedo, estimado Señor Davis, muy sinceramente suyo.

(Firmado).—*C. Romero.*

Hon. John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Agosto 31 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Legacion Mexicana.—Washington, D. C., Agosto 31 de 1883.

Señor General Don Luis Terrazas, Gobernador del Estado de Chihuahua.

Muy estimado Señor y amigo:

Refiriéndome á la carta que tuve el gusto de dirigir á usted el 4 de Julio próximo pasado, acusando recibo de su apreciable de 28 de Junio anterior, relativa al castigo de los indios capturados por el General Crook, y avisándole que habia enviado una cópia de ella al Departamento de Estado, acompaño á usted ahora cópia de una esquela extra-oficial de Mr. Davis, Secretario interino de Estado, que recibí esta mañana, en la que contesta la mia y me informa que el GeneralCrook se ha impuesto de la carta de usted, y al mismo tiempo que dice estar de acuerdo respecto al objeto final que todos deseamos en este negocio, recomienda que el Gobierno de los Estados Unidos dé su asentimiento á la política adoptada para con los indios prisioneros, pues seria, dice, un acto de mala fé castigarlos ahora que están en la reservacion, y sobre todo cuando se rindieron en la inteligencia de que no se les haria nada por sus pasados crímenes. Cree, ademas, dicho General, que es imposible el exterminio completo de los chiricahuas, y agrega que una guerra con éstos seria más desastrosa ahora que nunca; miéntras que si se les trata de buena fé, no solo hará esto volver á los indios que que-

daron en la Sierra, sino que ni uno ni otro país tendrán en lo de adelante motivo alguno de queja á este respecto.

He contestado hoy á Mr. Davis dándole las gracias por los informes que me comunica sobre el particular, y manifestándole que tanto el Gobierno de México como usted, harán los más sinceros votos porque las medidas tomadas para con los presos produzcan el resultado que se desea.

Soy de usted, muy respetuosamente, su afectísimo amigo, atento y S. S.

(Firmado). –*Cayetano Romero.*

Es cópia. Washington, Agosto 31 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 583.—Esquela de Mr. Davis sobre la política para con los indios prisioneros.

México, Setiembre 21 de 1883.

Quedo enterado de la nota de usted, número 848 de 31 de Agosto próximo pasado, así como de sus anexos, una y otros relativos á la esquela extra-oficial que Mr. Davis dirigió á usted sobre la política que se observaria para con los indios capturados por el General Crook en esta República.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad-interim* de México en los Estados Unidos de América.—Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 887.—Carta del Gobernador de Chihuahua sobre los indios prisioneros.

Washington, Setiembre 18 de 1883.

En la mañana de hoy recibí la carta del Sr. Terrazas, Gobernador



del Estado de Chihuahua, de que acompaño cópia, y en la que hace algunas apreciaciones sobre la política adoptada para con los prisioneros que capturó el General Crook en Mexico, y refiere el hecho de haberse fugado de la reserva de San Cárlos algunos de los indios prisioneros que se han ido á reunir con los que tiene en Chihuahua el cabecilla Jú.

Creí conveniente dirigir una esquela extra-oficial al Señor Davis, Subsecretario de Estado, con objeto de acompañarle cópia de la citada carta del Señor Terrazas, y llamar su atencion al incidente que relata este Señor, con el fin de que se haga una averiguacion sobre el particular y se den las órdenes respectivas para que se aumente la vigilancia en la reserva de San Cárlos.

Incluyo á usted cópia de mi esquela á Mr. Davis, y le renuevo las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Extra-oficial.—Legacion Mexicana.—Washington, D. C. Setiembre 18 de 1883.

Muy estimado Señor Davis:

Tengo el gusto de acompañar á usted cópia de una carta que acabo de recibir del Gobernador del Estado de Chihuahua, en la que hace algunas apreciaciones sobre la política adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos para con los indios prisioneros que capturó recientemente el General Crook en territorio de México, y refiere el hecho de haberse fugado de la reserva de San Cárlos algunos de los prisioneros que hay allí, los cuales, dice, han ido á engro sar las filas capitaneadas por el indio Jú, que se halla todavía en Chihuahua.

Como este hecho, si es cierto, hace hasta cierto punto infructuosas las medidas tomadas para con los prisioneros, que una vez escapados de la reserva dirigen sus pasos hácia México, con el fin de continuar allí sus correrías y depredaciones, he creido conveniente llamar extra-oficialmente la atencion de us-

dte hácia este negocio, con el objeto de que se haga una averiguacion del incidente y se ejerza, si es posible, mayor vigilancia en la reserva de San Cárlos.

Soy de usted, Señor Davis, muy atento y seguro servidor.

(Firmado).—*C. Romero.*

Honorable John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Setiembre 18 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Correspondencia particular del Gobernador del Estado de Chihuahua.—Chihuahua, Setiembre 11 de 1883.

Señor Don Cayetano Romero, Encargado interino de Negocios de México—Washington.

Muy estimado amigo y Señor:

He recibido la grata de usted, de 31 de Agosto próximo pasado, y con ella la cópia que se sirvió acompañarme de la esquela extra-oficial que le dirigió el Secretario interino de Estado, Mr. Davis.

Veo con agrado el juicio y las apreciaciones que de mi persona y de las ideas contenidas en mi carta de 28 de Junio último, hace el Sr. Davis.

Parece justo tratar con humanidad y clemencia al enemigo, muy especialmente cuando se rinde con la condicion de que se olvide su conducta pasada. Así es, que si los indios capturados por el General Crook se sometieron bajo la promesa de no recibir castigo por sus crímenes anteriores, debe guardárseles la fé de la promesa, con la esperanza de que vuelvan á las reservaciones los indios que quedaron en la Sierra Madre, en territorio de México, y con la esperanza tambien de que los indios prisioneros no se escapen de los lugares donde se les mantiene en vigilancia y vuelvan á las fronteras de Sonora y de Chihuahua á repetir sus sangrientas correrías. Si, á su vez, los indios prisioneros observasen fielmente sus promesas de arrepentimiento y buena conducta en lo sucesivo, tendriamos garantías para el porvenir; pero mucho temo que, eludiendo la vigilancia de los jefes americanos, repitan sus excursiones. Es un hecho que algunos indios de los prisioneros se han fugado de la reservacion de San Cárlos y han venido á incorporarse con los que acaudilla el indio Jú.

Concluyo dando á usted expresivas gracias por su patriótico interés en este asunto, y me suscribo su afectísimo amigo y atento servidor.

(Firmado).—*Luis Terrazas.*

Es cópia. Washington, Setiembre 18 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 603.—Carta del Gobernador de Chihuahua sobre los indios prisioneros.

México, Octubre 4 de 1883.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 887 de 18 de Setiembre próximo pasado, con la cual acompaña cópia de la carta que le dirigió el Gobernador de Chihuahua, refiriendo el hecho de haberse fugado de la reserva de San Cárlos, algunos de los indios prisioneros que han ido á reunirse en aquel Estado con los de la banda de Jú. Me impuse, asimismo, de la carta extra-oficial que dirigió usted al Subsecretario de Estado, comunicándole el hecho citado.

Esta Secretaría aprueba la conducta de usted en el asunto, y espera la contestacion que le dé Mr. Davis.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 910.—Carta del Gobernador de Chihuahua sobre los indios prisioneros. Respuesta de Mr. Davis.

Washington, Setiembre 26 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á esa Secretaría cópia y traduccion

de una nota extra-oficial que acabo de recibir de Mr. Davis, fechada antier, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 18 del corriente, trasmitiéndole cópia de una carta del Gobernador del Estado de Chihuahua, respecto á los indios prisioneros y al hecho de haberse escapado algunos de ellos de la reserva de San Cárlos, de cuyo asunto dí parte á ese Ministerio en mi nota número 887, de la misma fecha.

Como verá usted, Mr. Davis me avisa que ha llamado ya la atencion del Departamento respectivo sobre el particular, con objeto de que se haga una investigacion, si se cree necesario, y ofrece informarme del resultado.

Renuevo á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Setiembre 24 de 1883.

Mi estimado Señor Romero:

Al acusar recibo de la nota extra-oficial de usted, de 18 del actual, con la que me comunica, para mi conocimiento, cópia de una carta que recibió del Gobernador del Estado de Chihuahua, referente á la fuga de algunos indios de la reservacion de San Cárlos á México, permítame usted manifestarle que he llamado la atencion de los Departamentos respectivos de este Gobierno hácia el asunto, con objeto de que se haga una investigacion en este negocio y se tomen acerca de él, las medidas que se crean necesarias.

Agregando que tendré el gusto de comunicar á usted los informes que pueda obtener relativos á este asunto, soy, estimado Señor mio, su obediente servidor.

(Firmado).—*John Davis.*

Es traduccion.—Washington, Setiembre 26 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 923.—Respuesta de Mr. Davis.—Fuga de indios prisioneros.

Washington, Octubre 3 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á esa Secretaría cópia y traduccion de una esquela de Mr. Davis, que acabo de recibir, fechada ayer, en la que, refiriéndose á la que le dirigí el 18 de Setiembre próximo pasado, incluyéndole cópia de una carta del Gobernador del Estado de Chihuahua, en que se referia la fuga, de la reserva de San Cárlos, de unos indios prisioneros que habian pasado á México, me remite, para mi conocimiento, cópia de un informe del Departamento de la Guerra, del que aparece que solo tres indios han salido de la reserva y que lo hicieron con permiso que se les dió el 25 de Agosto último, con el fin de averiguar por qué no se ha rendido aún, como ofrecieron hacerlo, el resto de los chiricahuas.

Acompaño á usted cópia y traduccion del documento que vino anexo á la esquela de Mr. Davis, así como cópia de la respuesta que le he dado con esta fecha, agradeciéndole el informe que sobre el particular me dá, y comunicándole que lo pongo ya en conocimiento de esa Secretaría y del Gobernador Terrazas.

Renuevo á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Octubre 2 de 1883.

Mi estimado Señor Romero:

Con referencia á la respuesta que dí en 26 de Setiembre último, á la nota extra-oficial de usted, del 18 de ese mes, relativa á la fuga, que se dice tuvo lugar, de unos indios prisioneros de la reserva de San Cárlos á México, tengo ahora la

honra de acompañar á usted, para su conocimiento, cópia de un informe que acabo de recibir del Departamento de la Guerra, del cual aparece que ninguno de los indios á que se refiere la comunicacion de usted, ha salido de la reserva, con excepcion de tres, á quienes se concedió permiso con objeto de que averiguasen por qué no han vuelto á la reserva los chiricahuas, como lo prometieron.

Soy, estimado Señor mio, suyo afectísimo.

(Firmado).—*John Davis.*

Señor Don Cayetano Romero.

Anexo.—Cópia del informe mencionado.

Es traduccion. Washington, Octubre 3 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Secretario interino.

Telegrama.—Washington, Setiembre 25 de1883.

Al General George Crook.—Fort Whipple, Territorio de Arizona.

Las autoridades mexicanas, extra-oficialmente manifiestan al Departamento de Estado, que algunos de los prisioneros de la reserva de San Cárlos se han escapado para ir á reunirse á la partida de Jú, que está todavía en Chihuahua, México. El Secretario de Guerra desea informes sobre la situacion.

(Firmado).—*B. C. Drum,* Ayudante General.

Telegrama.—Whipple Barracks, vía Maricopa, A. T.—Setiembre 26 de 1883.

Al Ayudante General E. E. U.—Washington, D. C.

Ningunos prisioneros chiricahuas se hallan ausentes de la reserva, con excepcion de tres, quienes con licencia que se les concedió el 25 de Agosto por



súplica propia, fueron á indagar por qué no han venido los otros chiricahuas, como lo prometieron.

(Firmado).—*Geo. Crook*, Brigadier General Com.

Es traduccion. Washington, Octubre 3 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Extra-oficial.—Legacion Mexicana.

Washington, Octubre 3 de 1883.

Muy estimado Señor Davis:

Esta mañana tuve la honra de recibir la esquela extra-oficial de usted, fechada ayer, en la que, refiriéndose á la que dirigí á ese Departamento el 18 de Setiembre próximo pasado, respecto á la fuga, de la reserva de San Cárlos, de varios indios prisioneros que pasaron á México, se sirve usted acompañarme cópia de un informe que acaba de recibir del Departamento de la Guerra, del cual aparece que solo tres indios han salido de la reserva, y que éstos lo hicieron con permiso del General Crook y con objeto de averiguar por qué motivo no han vuelto á San Cárlos, como prometieron hacerlo, el resto de los chiricahuas.

Doy á usted las gracias por el informe que sobre este asunto se sirve darme y que comunicaré desde luego, tanto á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, como al Gobernador del Estado de Chihuahua.

Quedo de usted, estimado Señor Davis, muy atento y S. S.

(Firmado).—*C. Romero.*

Hon. John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Octubre 3 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 969.—Botin quitado á los indios.—Respuesta del Departamento de Estado.

Washington, Octubre 25 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia y traduccion de la respuesta que el Secretario de Estado acaba de dar á la nota que le dirigí el 16 de Agosto último, indicándole la conveniencia, por instrucciones de ese Ministerio, de que se devolviera á sus dueños el botin quitado por el General Crook á los chiricahuas que capturó en nuestro territorio, así como la de que se agregara al convenio sobre paso de tropas una estipulacion formal en ese sentido.

Por los anexos de la nota de Mr. Frelinghuysen, de que tambien remito cópia y traduccion, se impondrá esa Secretaría de las razones que dá el General Crook para no aceptar ni una ni otra indicacion, las cuales se fundan en la extraña promesa que hizo á los exploradores de darles todo lo que quitaran á los chiricahuas.

Al acusar recibo de la nota del Secretario de Estado y participarle que la trasmito á esa Secretaría, para su conocimiento, he creido conveniente manifestar que comprendo que la promesa del General Crook y la consideracion de las consecuencias que surgirian si se quebrantase ahora, son las únicas dificultades que se pulsan para no aceptar la indicacion de nuestro Ministerio de Guerra. Acompaño á usted cópia de mi respuesta, y le renuevo, con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.—Washington, Octubre 24 de 1883.

Señor:

Refiriéndome á la nota de este Departamento, dirigida á usted el 15 de

Setiembre próximo pasado, tengo la honra de acompañarle, para conocimiento del Gobierno de México, cópia de una comunicacion del Secretario de Guerra, de 19 del actual, enviándome un informe del General Crook, en que manifiesta que seria difícil, si no del todo imposible, llevar á cabo las indicaciones contenidas en la nota de usted, de 16 de Agosto próximo pasado, relativa á la devolucion de los artículos robados á ciudadanos mexicanos por los indios que capturó recientemente aquel General.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Anexo: Mr. Lincoln á Mr. Frelinghuysen, Octubre 19 de 1883, con anexo.

Es traduccion. Washington, Octubre 25 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Departamento de Guerra.—Washington, Octubre 19 de 1883.—Al Honorable Secretario de Estado.

Señor:

Se ha recibido la comunicacion de usted, de 3 de Setiembre próximo pasado, en que pide usted el dictámen de este Departamento sobre el asunto de una nota del Encargado interino de Negocios de México, de 16 de Agosto último, de la cual acompaña usted cópia, relativa á la devolucion de artículos robados á ciudadanos mexicanos, por los indios que capturó recientemente el General Crook en la Sierra Madre, indicando al mismo tiempo la conveniencia de celebrar un covenio formal entre los Estados Unidos y México, con objeto de efectuar en lo sucesivo la devolucion de los artículos que se recobren de los indios capturados, cuando se pruebe que pertenecen á los ciudadanos de uno ú otro país.

En respuesta, tengo la honra de manifestar á usted, que este negocio se sometió debidamente al General Crook, quien está enteramente versado en el asunto y de cuyo informe respectivo, fechado el 30 de Setiembre próximo pasado, del cual acompaño á usted cópia, aparece que es difícil, si no totalmente

impracticable, llevar á cabo la indicacion hecha por el Encargado de Negocios de México, en su mencionada nota.

De usted, muy respetuosamente, obediente servidor.

(Firmado).—*Robert T. Lincoln*, Secretario de la Guerra.

Es traduccion. Washington, Octubre 25 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Cuartel General del Departamento de Arizona.—Whipple Barracks. Prescott, Setiembre 30 de 1883.

Al Ayudante General del Ejército de los Estados Unidos.—Washington. D. C.—Por conducto del Cuartel General de la Division Militar del Pacífico.

Señor:

Refiriéndome á una comunicacion que, con fecha 3 del actual, dirigió el Secretario interino de Estado al Secretario de Guerra, incluyéndole una nota del Señor Romero, Encargado de Negocios de México en Washington, relativa á la devolucion de los artículos que poseian los indios sorprendidos por las fuerzas de mi mando en la Sierra Madre, sobre cuyo asunto se me pide mi opinion, tengo la honra de informar á usted:

Que ántes de emprender esta expedicion enganché algunos apaches de la reserva de la Montaña Blanca, como exploradores durante el viaje.

Estos indios comprendian perfectamente los peligros con que tropezarian probablemente, y sabian que tenian que hacer una marcha á pié, de más de mil millas, en un terreno excesivamente escabroso. No es posible enganchar indios para un viaje de la naturaleza del de que se trata por $ 13 al mes, y por consiguiente les prometí, ántes de partir, que seria para ellos la propiedad que quitasen á los chiricahuas. Esa propiedad seria realmente el botin de guerra, y les pertenecia de todas maneras.

Que el 15 de Mayo mis exploradores atacaron y capturaron la ranchería de Chato y Bonito, encontrando en ella pocos artículos de valor, además de cosa de cuarenta cabezas, entre caballos y mulas, algunas con marcas mexicanas, otras con marcas americanas, y otras sin marca.

Estos animales, de acuerdo con mi convenio, así como los demas despojos

del campo, vinieron á manos de los exploradores. Algunos de esos animales fueron matados, sirviendo para la alimentacion de los indios, otros murieron ó fueron abandonados en el camino.

Los prisioneros indios tenian algun dinero, el cual, ó les fué quitado por los exploradores ó lo conservaron sus dueños. Consentir ahora en la reclamacion de aquellos animales, daria por resultado sérias dificultades y abriria las puertas á los perversos *Cowboys* y ladrones de los dos países para hacer reclamaciones falsas y fraudulentas, de ganado que jamás perdieron, lo cual traeria consigo acaso tantas reclamaciones como cascos de ganado hay en la reserva de Montaña Blanca. Además, el hecho de que mi convenio con esos indios fuere denegado por una autoridad superior, les causaria un sentimiento de inquietud que afectaria sériamente mi influencia sobre ellos.

Respecto á la parte final de la nota del Señor Romero, debo observar, que, á mi juicio, no seria prudente agregar la estipulacion referida al convenio para el paso recíproco de tropas, por las razones citadas, es decir, porque abriria el campo para el fraude, y además porque no seria de ningun valor práctico y serviria de base para recriminaciones mútuas entre los ciudadanos de los dos países.

De usted, muy respetuosamente, obediente servidor.

(Firmado).—*George Crook,* Brigadier General en mando.

1.ª ratificacion.—Cuartel General de la Division Militar del Pacífico.—Presidio de San Francisco.—Octubre 6 de 1883.

Trasmitido respetuosamente al Ayudante General del Ejército.

Estoy de acuerdo con el General Crook en la opinion de que no seria practicable llevar á cabo la indicacion del Encargado de Negocios de México, por deseable que ella sea.

(Firmado).—*J. M. Schofield,* Mayor General en mando.

Es traduccion. Washington, Octubre 25 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Secretario interino.



Legacion Mexicana.—Washington, Octubre 25 de 1883.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de usted, de ayer, en la que se sirve contestar la que dirigí á ese Departamento el 16 de Agosto último, y acompañarme cópia de una comunicacion del Honorable Secretario de Guerra, de un informe del General Crook y de un telegrama del General Schofield, Jefe de la Division Militar del Pacífico, relativamente á las dificultades que se presentan para llevar á cabo la idea sugerida por el Gobierno de México, de devolver á sus dueños el botin quitado á los chiricahuas, capturados en territorio mexicano durante la primavera del presente año.

El General Crook expresa en su informe, no solo las razones que tiene para negarse á devolver el botin en cuestion, sino para hacer lo mismo con los que las tropas de una ú otra República quiten en adelante á los salvajes.

La promesa hecha á los exploradores, de darles como gratificacion de sus servicios todos los objetos quitados á los chiricahuas, objetos que en su mayor parte pertenecen, como es público y notorio, á los habitantes pacíficos de uno y otro lado de la frontera, cuyas vidas y propiedades están con frecuencia amagadas por los indios bárbaros, me hacen comprender los obstáculos con que tropieza el Gobierno de los Estados Unidos para poder aceptar la idea sugerida por mi Gobierno en este asunto.

Al participar á usted que pongo ya en conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores de mi país, el contenido de la nota de ese Departamento y el de sus anexos, le renuevo las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Octubre 25 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Secretario interino.



NÚMERO 59.

—

LA LEGACION AMERICANA
SOLICITA LA COOPERACION DEL GOBIERNO DE MÉXICO PARA RESCATAR
AL NIÑO CHARLES MC. COMAS, CAPTURADO POR INDIOS
BÁRBAROS EN LOS ESTADOS UNIDOS, Y LLEVADO, SEGUN SE CREE,
Á CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.

———

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Noviembre 10 de 1883.

Señor:

El dia 28 de Marzo último, el Juez H. C. Mc. Comas y su esposa. fueron asesinados por indios bárbaros en territorio de los Estados Unidos. Su hijo Charles fué hecho prisionero y llevado, segun se cree, á las montañas de Casas Grandes, México, donde tambien se supone que está á la fecha.

Sus parientes han hecho cuanto han podido por encontrarlo, sin resultado alguno. Se han dirigido á mi Gobierno pidiendo los ayude en sus esfuerzos, y el Hon. Mr. Lincoln, Secretario de Guerra, ha dictado las medidas que están á su alcance entre las fuerzas de los Estados Unidos en la frontera, para lograr el fin que se desea.

El Departamento de Estado me ha dado instrucciones para comunicarme, como mejor corresponda, sobre el asunto, con el Gobierno de Vuestra Señoría, recomendando á su atencion el deseo natural de los parientes del niño por conseguir su rescate, y pidiéndole se dicten cuantas medidas sea posible con ese objeto, por parte de las autoridades militares de aquella localidad, á fin de obtener su empeñosa ayuda, y, si posible es, la devolucion del niño.

Abrigo la seguridad de que la simple relacion del caso interesará todas las simpatías de Vuestra Señoría en favor de este desgraciado niño y sus parientes, de que ningun nuevo paso será necesario de mi parte para asegurar la amistosa ayuda del Gobierno mexicano con tan laudable objeto, y de que el Gobierno de Vuestra Señoría dará gustoso todo el auxilio que pueda para llegar al fin que se desea.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, etc., etc., etc.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos me ha dirigido, con fecha 10 del corriente, la nota cuya traduccion cópio en seguida:

(Aquí la nota anterior).

Tengo la honra de trasladarla á usted, por acuerdo del Señor Presidente, á fin de que se sirva recomendar á los jefes de fuerzas militares situadas en la frontera del Norte, que, valiéndose de todos los medios prudentes que estén á su alcance, procuren recobrar al niño cautivo.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 13 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Guerra.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 13 de 1883.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de Vuestra Excelencia, de 10 del mes



corriente, en la cual se sirve manifestar el deseo de su Gobierno, de que se dicten las providencias necesarias por las autoridades militares de la frontera, con el fin de obtener, si es posible, la devolucion del niño Charles Mc. Comas, que fué capturado por los indios, y llevado, segun se cree, á las montañas de Casas Grandes, donde se supone que se encuentra actualmente.

Obsequiando, como es debido, tan justo deseo, he trasmitido á la Secretaría de Guerra una traduccion de la nota de Vuestra Excelencia, á efecto de que recomiende á los jefes de fuerzas militares situadas en la frontera del Norte, que, valiéndose de todos los medios prudentes que estén á su alcance, procuren recobrar al niño cautivo.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 18 de 1883.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota de Vuestra Excelencia, de 10 de Noviembre último, tengo la honra de remitirle inclusa una cópia del oficio que con fecha de ayer, me ha dirigido el Señor Secretario de Guerra, relativo á las órdenes que se han librado para procurar el rescate del niño americano Charles Mc. Comas.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª—Número 39,083.

El General Ramon Reguera, Jefe de la 2ª Zona militar, con fecha 1º del presente mes, me dice, desde Chihuahua, lo que sigue:

"En contestacion al oficio de usted, número 35,789 de 17 del próximo pasado, expedido por la Seccion 1ª de la Secretaría de su digno cargo, en que se sirve insertarme el que el Señor Ministro de los Estados Unidos dirigió al Oficial Mayor, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, suplicándole se haga lo posible de parte de nuestro Gobierno, á fin de lograr el rescate del niño americano Charles Mc. Comas, cuyos padres fueron asesinados por los salvajes en Nuevo México, tengo el honor de manifestar á usted que ya se libraron nuevamente las órdenes respectivas, á fin de lograr el objeto indicado, encareciendo al Jefe de la línea de operaciones no omita ningun medio á fin de recobrar al niño cautivo.

"Tengo el honor de hacer presente mi subordinacion y respeto."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México Diciembre 17 de 1883.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial mayor.

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Enero 12 de 1884.

Señor Ministro:

Refiriéndome á las notas cambiadas entre esa Legacion y esta Secretaría, relativas á los deseos del Gobierno de los Estados Unidos, de que se procure libertar del poder de los indios al niño Charles Mc. Comas, que fué capturado por ellos, tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia, con esta nota, cópia de un oficio que me ha dirigido la Secretaría de Guerra con fecha 7 del mes actual, comunicándome los informes que ha recibido acerca del asunto.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª—Número 647.

El General Ramon Reguera, Jefe de la 2ª Zona militar, desde Chihuahua y en oficio fecha 23 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

"El Coronel Joaquin Terrazas, Jefe de la línea de operaciones, con fecha 16 del presente, me dice:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de usted, que se recibió su oficio número 1081, fecha 3 del presente mes, en el que se sirvió trascribir el que la Secretaría de Guerra y Marina le insertó en oficio de 17 de Noviembre próximo pasado, relativo á que se pongan cuantos medios sea posible á fin de lograr el rescate del niño cautivo Charles Mc. Comas, que tienen los bárbaros, porque los deudos del citado niño cautivo creen que pueden tenerlo los indios que pretendieron la paz en Casas Grandes, en Octubre próximo pasado. Al referirme á tan noble deseo, debo manifestar á esa superioridad, que desde que esos indios comenzaron á tener conferencias en Casas Grandes, en solicitud de paz, por mi parte recomendé á varios vecinos del mismo punto que al hablar con dichos indios, procuraran inquirir de ellos, por cuantos medios consideraran propios para conseguirlo, si tenian cautivo, para proponerles su rescate, al niño de que se trata.

"Por la relacion que me hicieron esos vecinos sobre el resultado de mi encargo, aparece que unos indios dijeron que el cautivo Charles vivia, pero estaba muy léjos; otros decian que estando en la Sierra de Sonora, fueron perseguidos por fuerzas de aquel Estado, y que habiendo salido con precipitacion, el cautivo Charles se extravió en la misma Sierra, que estaba nevada, y que creen que murió en ella. Y por último, otro indio dijo: que cuando el General Crook fué en Mayo á la Sierra Madre y se llevó algunos indios prisioneros, que logró capturar por medio de propuestas de paz, en esa vez pretendió el mismo Crook perseguir á los indios que rehusaron sus promesas, y en la retirada que hicieron, mataron al referido cautivo Charles; que si no fuera así, él ya lo hubiera entre-

gado por lo que se les ofrecia; pero que todo era ya inútil: que los únicos cautivos que habia entre los indios, eran dos del Estado de Sonora, pero que esos ya no querian salir de entre ellos; que ya eran grandes y estaban casados con indias.

"Comunico á esa superioridad esos pormenores, para que se vea que ya se ha hecho lo posible por salvar de entre los bárbaros á los cautivos que pudieran tener, pues en Casas Grandes se halla uno que se rescató en Mayo próximo pasado. Mas como los indios casi siempre mienten, puede suceder que aún viva el cautivo Charles, y procuraremos su libertad, siempre que se presente ocasion para conseguirla."

"Lo que me honro en trascribir á usted para su superior conocimiento y como resultado de lo que se sirve ordenarme en su oficio relativo, número 35,789, fecha 17 del mes próximo pasado.

"Tengo la honra de hacer presente mi subordinacion y respeto."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Enero 7 de 1884.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Presente.

Número 57.

ROBO DE GANADO COMETIDO EN MÉXICO
POR EL INDIO GERONIMO Y SU BANDA.—DEVOLUCION POR EL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL PRODUCTO DE DICHO GANADO.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 164.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre excursiones de apaches en Sonora.

Washington, Marzo 3 de 1884.

Los diarios de este país, de antier, publicaron el telegrama adjunto, fechado en San Francisco el 29 de Febrero próximo pasado, en que se da noticia de las depredaciones cometidas recientemente por los apaches en Sonora.

Ayer recibí una carta del Señor Don Cárlos J. Velasco, redactor del "Fronterizo," del Tucson, Arizona, con la cual me accmpaña artículos de periódico en que se dice que los apaches vinieron de la reserva de San Cárlos hasta San Bernardino, con una escolta de la fuerza federal, la que los espera en aquel lugar hasta que regresen de sus incursiones á Sonora, con objeto de conducirlos de nuevo á San Cárlos.

Como si esto fuere cierto, constituye un cargo grave contra el General Crook, que no se le puede hacer fundándose en artículos de periódicos y en cartas de corresponsales anónimos, no me parece conveniente formular ese cargo; pero creyendo al mismo tiempo que en el telegrama de San Francisco, hay fundamento bastante para quejarse á este Gobierno de que se permite á los indios que están bajo su cuidado, ir á un país vecino á cometer depredaciones, me determiné á dirigir hoy al Secretario de Estado de los Estados Unidos, y miéntras recibo ins-

trucciones de esa Secretaría, con mejores datos sobre este asunto, la nota de que acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, Marzo 3 de 1884.

Señor Secretario:

Con pena me veo obligado á llamar la atencion de usted hácia las noticias venidas recientemente de Tucson, Territorio de Arizona, y anticipándome á las instrucciones que espero de mi Gobierno, respecto de que los apaches de la reservacion de San Cárlos han pasado á territorio mexicano y cometido sus asesinatos y depredaciones en diferentes lugares del Estado de Sonora, acompaño un ejemplar del telegrama que contiene los detalles hasta ahora recibidos.

Como esos indios han estado bajo la vigilancia y sujecion de un jefe distinguido del ejército de los Estados Unidos, suplico á usted que, si no tiene inconveniente, se le recomiende la vigilancia para evitar esas depredaciones y que se tomen las medidas que se crean oportunas, respecto de los indios que regresen á San Cárlos con el fruto de su rapiña y de sus crímenes, con el fin de que la impunidad no les sirva de aliciente en su carrera de sangre y destruccion.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 3 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 173.—Regreso de apaches de Sonora.

Nueva York, Marzo 7 de 1884.

Al salir de Washington el miércoles en la noche, 5 del actual, para esta ciudad, á donde he venido por dos dias, con motivo de mi salud, recibí un telegrama de esa fecha, del Cónsul de la República en Tucson, Arizona, que dice como sigue:

"Banda Gerónimo retornó á Arizona. Dícese trae doscientas cabezas ganado mexicano que se trata vender."

. . . .

Aunque este caso, procediendo prudentemente, se refiere á rumores y no á hechos, creí conveniente, ántes de salir de Washington, dirigir á Mr. Frelinghuysen la nota sobre este asunto, de que acompaño á usted cópia, redactándola cuidadosamente, con todas las salvedades convenientes y sin pedir nada determinado, por no conocer la verdad de los hechos.

Hoy recibí la respuesta del Secretario de Estado, de esta fecha, en la cual me avisa que comunicó mi nota citada á los Secretarios de Guerra y Hacienda, para que determinen lo conveniente, "con objeto de proteger desde luego los intereses mexicanos." Incluyo á usted cópia y traduccion de la respuesta de Mr. Frelinghuysen.

De esta manera, cuando se sepa en realidad lo que ha pasado, podremos hacer las manifestaciones convenientes á este Gobierno, haciéndole presente que desde el primer momento en que tuvimos noticia de lo ocurrido, lo pusimos en su conocimiento.

Hoy contesto al Cónsul de la República en el Tucson, acusándole recibo de su telegrama.

. . . .

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, Marzo 5 de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á usted cópia de un telegrama, de esta fecha, que acabo de recibir del Cónsul de México en Tucson, Territorio de Arizona, en que se dice que «la banda del indio Gerónimo, que invadió en Febrero próximo pasado el Estado de Sonora, ha vuelto al Territorio de Arizona con doscientas cabezas de ganado mexicano, que se asegura trata de vender.»

Creo conveniente poner estos informes en conocimiento de usted, para que, en vista de ellos, determine usted lo que le parezca oportuno.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á usted las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen. etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 8 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Departamento de Estado.

Washington, Marzo 7 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, fecha 5 del corriente, relativa al supuesto regreso al Territorio de Arizona, de los indios á las órdenes de Gerónimo, con doscientas cabezas de ganado mexicano que están tratando de vender, y de decirle que he enviado cópia de la nota de usted á los Secretarios del Tesoro y de la Guerra, con el fin de asegurar su inmediata cooperacion en el negocio y proteger los intereses mexicanos.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Al Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Marzo 8 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 193.—Entrevista con Mr. Frelinghuysen sobre excursion de apaches.

Washington, Marzo 13 de 1884.

Los periódicos de hoy publicaron el telegrama fechado ayer en San Francisco, de que remito un ejemplar, diciendo que el Teniente Briton Davis impidió que el cabecilla Gerónimo pagase los derechos de importacion del ganado que se trajo robado de Sonora. Como este hecho, que parece ser exacto, viene á confirmar la acusacion contenida en el alcance al "Fronterizo" del Tucson, de 17 de Febrero próximo pasado, de que hablé á usted en mi nota número 164, de 3 del actual, me pareció conveniente llamar sériamente la atencion de Mr. Frelinghuysen hácia este desagradable incidente.

En la mañana de hoy lo ví en el Departamento de Estado, y despues de informarlo detalladamente de los antecedentes de este asunto, le leí el telegrama adjunto, que viene á confirmar la veracidad de las noticias recibidas. Produjeron mis informes verdadera indignacion en el ánimo de Mr. Frelinghuysen, cuya honradez no le permite ver con indiferencia una injusticia, y me dijo que desde luego iria á hablar en persona sobre este asunto con el Secretario de Guerra. En efecto, salimos juntos del Departamento de Estado, dirigiéndose Mr. Frelinghuysen al Departamento de Guerra, que está en el mismo edificio, y yo para esta Legacion.

Al volver á ella dirigí al Departamento de Estado la nota sobre este asunto, de que acompaño á usted cópia, incluyendo en ella un ejemplar del alcance mencionado.

Cualesquiera que sean las faltas del General Crook ó de sus subalternos en este caso, estoy seguro de que Mr. Frelinghuysen las desaprobará abiertamente y de que hará cuanto esté á su alcance para corregirlas.

. . . .

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretería de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, Marzo 13 de 1884.

Señor:

Refiriéndome á la conversacion que tuve esta mañana con usted en el Departamento de Estado, tengo la honra de comunicarle que el 3 del actual recibí una carta, fechada en el Tucson el 23 de Febrero próximo pasado, con la cual se me envió el adjunto alcance al número 283 del "Fronterizo," periódico que se publica en el Tucson, correspondiente al 17 del mismo Febrero.

En ese alcance, que consiste en una carta fechada en Tombstone, Arizona, el 15 del propio mes, se dice que habian regresado á San Cárlos, de su última excursion á Sonora, veintiseis indios apaches, los cuales se presentaron á una fuerza de los Estados Unidos que los esperaba en San Bernardino, Arizona, junto á la línea fronteriza; que una parte de dicha fuerza escoltó á los expresados indios hasta San Cárlos y que el resto se quedó en San Bernardino, en espera del capitancillo Gerónimo y su banda, quienes mandaron decir que se presentarian hasta los primeros dias del presente mes.

Me parecieron tan extraordinarios y graves estos informes, que no me decidí á trasmitirlos al Gobierno de los Estados Unidos, por no hacer cargos tan graves á sus fuerzas, fundado solamente en informes privados.

Sin embargo, como tenia la conviccion de que dichos informes tenian un fundamento de verdad, y como dos dias ántes habian publicado los periódicos de este país la noticia de que los apaches estaban cometiendo terribles depredaciones en Sonora, creí de mi deber llamar de nuevo la atencion de usted hácia este asunto, y así lo verifiqué en la nota que le dirigí el 3 del corriente.

A poco, el dia 5, recibí un telegrama del Cónsul de México en Tucson, avisándome que habia regresado la banda del indio apache Gerónimo y que traia ganado mexicano, que habia robado en su excursion contra Sonora, y en ese mismo dia trasmití á usted cópia de dicho telegrama.

En los diarios de hoy, he visto, con gran pena, confirmada la exactitud de las noticias contenidas en el alcance al "Fronterizo" de Tucson, de 17 de Febrero próximo pasado, supuesto que por un telegrama enviado ayer de San Francisco y publicado en los diarios de hoy, del cual incluyo un ejemplar, aparece que el cabecilla Gerónimo volvió de Sonora con ganado robado en México, y que merced á la proteccion de fuerzas del Gobierno de los Estados Unidos, no tan sólo conserva el fruto de sus rapiñas, sino que hasta ha logrado evadir el pago al tesoro de este país, de los derechos que conforme á sus leyes causan los efectos que trajo.

En esta virtud, me veo en el caso de llamar la atencion de usted hácia este desagradable incidente, esperando que se tomen las medidas convenientes para corregir los abusos que se hayan cometido.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 13 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Seccion de América.—Número 140.—Incursiones de apaches.

México, Abril 2 de 1884.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 193 de 13 de Marzo último, en la cual da cuenta de la conferencia que tuvo con el Secretario de Estado y de la nota que le pasó acerca del hecho de haber regresado el indio Gerónimo y su banda, á la reserva de San Cárlos, conduciendo ganado robado en México, cuyo hecho tuvo lugar bajo la proteccion de las fuerzas de los Estados Unidos.

Esta Secretaría aprueba la conducta de usted en el asunto, y espera el resultado de aquella entrevista y de la nota que dirigió usted á Mr. Frelinghuysen.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).— *Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 196.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre incursion de Gerónimo á Sonora.

Washington, Marzo 14 de 1884.

En la mañana de hoy recibí un telegrama, fechado ayer, del Cónsul de la República en el Tucson, del que acompaño cópia, en el cual se confirman las noticias contenidas en el telegrama de San Francisco, de antier, que fué publicado en los diarios de ayer y del cual envié á usted un ejemplar con mi nota número 193, de ayer.

Hoy mismo envié cópia de ese telegrama al Departamento de Estado de los Estados Unidos, con la nota dirigida á Mr. Frelinghuysen, de que acompaño á usted cópia y como complemento de la que le dirigí ayer sobre este mismo asunto, y de la cual envié á usted cópia con mi comunicacion ya citada, número 193, de la misma fecha.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, Marzo 14 de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á usted cópia de un telegrama que recibí hoy del Cónsul de México en Tucson, Territorio de Arizona, fechado ayer, en que se confirman los informes contenidos en el telegrama fechado antier en San Francisco y publicado en los diarios de ayer, al cual me referí en la entrevista que tuve ayer con usted en el Departamento de Estado, y en la nota que tuve la honra de dirigirle en la misma fecha, respecto de la reciente invasion á Sonora, México, de indios apaches de la reserva de San Cárlos, con el cabecilla

Gerónimo, y de su regreso á los Estados Unidos con ganado y caballos robados en México.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 14 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Tucson, Territorio de Arizona.—Al Ministro Mexicano.—Washington.—D. C.

Inspector General de Aduanas intenta confiscar ganado traido por Gerónimo como contrabando, rehusándose la entrega. Los indios amenazan sublevarse si se les quita ganado.

(Firmado).—*A. V. Lomelí.*

Es cópia. Washington, Marzo 14 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 201.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre apaches en Sonora.

Washington, Marzo 15 de 1884.

Hoy recibí una nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos, de esta fecha, en la que me acusa recibo de la que le dirigí ayer, y de la cual envié á usted cópia con mi comunicacion número 196 de la misma fecha, respecto de la invasion de apaches en Sonora y de ganado que han robado en México y que han traido á los Estados Unidos, y me informa que el "Departamento de Estado se ha dirigido á los Secreta-

rios de Hacienda y Guerra, recomendándoles expidan, sin dilacion, instrucciones por telégrafo á las autoridades respectivas de la frontera, para la proteccion de los intereses mexicanos."

Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen, de hoy, sobre este asunto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Marzo 15 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 14 del corriente, en que confirma la noticia dada anteriormente, respecto al regreso de Gerónimo á este país, con ganado vacuno y caballar robado en México, y de manifestarle que se ha comunicado este hecho á los Secretarios del Tesoro y de Guerra, pidiéndoles que expidan desde luego, por telégrafo, instrucciones á las autoridades de sus respectivos Departamentos en la frontera, con objeto de proteger los intereses mexicanos.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Marzo 15 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 216.—Incursion y regreso de apaches á Sonora.

Washington, Marzo 21 de 1884.

El lúnes de esta semana encontré al General Sheridan, quien me habló desde luego del incidente de la invasion á Sonora, del cabecilla apache Gerónimo y de su regreso á la reserva de San Cárlos, diciéndome que acababa de recibir un informe del General Crook y que deseaba mostrármelo. Le contesté que iria yo á verlo á su despacho en la mañana de hoy.

Así lo hice, y me mostró un telegrama del General Crook, fechado antier, en que le dice que Gerónimo regresó con 134 cabezas de ganado: que vendió solamente las vacas con crias pequeñas que no podian caminar: que perdió varias cabezas en el camino: que llegó á la reserva solamente con ochenta y ocho: que nadie se habia presentado á reclamárselas, y que las conservaria en depósito á disposicion del Cuartel General.

El General Sheridan me dijo que la expedicion del General Crook á México, de hace cosa de un año, habia tenido por objeto persuadir á los apaches á que vinieran pacíficamente á San Cárlos: que lo habia logrado con los principales; pero que quedaron varias partidas que ha hecho venir despues: que al fin quedaba una sola, por la cual fué Gerónimo: que fué necesario escoltarlo de la reserva á la frontera, porque de otra manera lo habrian atacado los habitantes de Arizona y habrian comenzado las hostilidades: que la fuerza de este país lo esperó en la frontera para escoltarlo de nuevo á San Cárlos, por el mismo motivo: que ya estaban allí todos los apaches, y que le parecia que no se debia insistir en la devolucion del ganado, tanto porque no se habian presentado los dueños á reclamarlo, cuanto porque habia el peligro, si se les quitaba á los indios, de que se alzaran, y esto ocasionaria derramamiento de sangre y consecuencias fatales: que el General Crook deseaba reunir á todos los apaches para tenerlos tranquilos, pues ántes de ahora los que estaban en México inducian á los de San Cárlos á evadirse: que él mandaria devolver el ganado si el Gobierno de México lo deseaba; pero que para esto seria necesario enviar más fuerzas, y que temia consecuencias tan sérias, que no le parecia conveniente se hiciera así.

A mi vez manifesté al General Sheridan cómo han visto este inci-

dente nuestros agentes en la frontera; la mala impresion que él habia causado en México, y la necesidad de que se explicara oficialmente al Gobierno de la República como él me lo habia explicado de palabra.

El General Sheridan me propuso que fuéramos á hablar de este asunto con el Secretario de Guerra, y nos dirigimos al despacho de Mr. Lincoln, en donde tuvimos una conferencia con él. Comenzé yo por manifestarle la manera con que nuestros agentes en la frontera verian los procedimientos del General Crook y la impresion que esto habia causado, refiriéndole el tenor de mi conversacion con Mr. Frelinghuysen, de que dí á usted cuenta en mi nota número 196, de 14 del corriente. En seguida informó el General Sheridan á Mr. Lincoln, de los antecedentes del asunto, en los mismos términos que me los habia comunicado, y Mr. Lincoln apoyó entónces los conceptos del General Sheridan, agregando que el General Crook no tenia derecho de extraer á los apaches del territorio mexicano, pero que lo habia hecho en beneficio de ambos países para evitar sus incursiones futuras, y que creia haber logrado su objeto por completo. Dijo tambien, que si el Gobierno de México pedia el ganado traido por Gerónimo, se le devolveria, pero que seria seguro otro levantamiento de indios, de fatales resultados.

Dije entónces que creia conveniente que lo que el General Sheridan me habia manifestado de palabra, lo consignase en un informe por escrito, para conocimiento del Gobierno de México, y ambos convinieron en hacerlo así.

Por los términos en que me hablaron, tanto el General Sheridan como Mr. Lincoln, creo que han sido sinceros en sus manifestaciones, y si realmente han extraido de Sonora los restos de los apaches, ese resultado será favorable para nosotros. Por lo que hace á la dificultad de la devolucion del ganado robado, creo que podria subsanarse, comprometiéndose este Gobierno á pagar su valor á las personas que justifiquen su propiedad.

A reserva de enviar á usted, cuando las reciba, las comunicaciones oficiales de este Gobierno, sobre este asunto, he creido conveniente dar cuenta desde luego de lo ocurrido hoy.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 229.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre apaches.

Washington, Marzo 24 de 1884.

Acompaño á usted cópia y traduccion de una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, en que acusa recibo de la que le dirigí el 13 del actual, respecto del regreso á Arizona del cabecilla Gerónimo, con ganado robado en Sonora, de cuya nota envié á usted cópia con mi comunicacion número 193, de la misma fecha.

Mr. Frelinghuysen me informa, segun verá usted en la cópia adjunta, que ha trasmitido cópia de mi nota citada á los Departamentos de Hacienda y Guerra, para que la tomen en consideracion, juntamente con la correspondencia anterior sobre este mismo asunto.

Espero recibir dentro de poco el informe del General Sheridan respecto del mismo incidente, de que hablé á usted en mi nota número 216 de 21 del actual.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Marzo 24 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 13 del actual, referente á los supuestos actos de Gerónimo y otros indios apaches que han regresado recientemente de México á los Estados Unidos, y de decirle que he trasmitido cópia de la nota de usted á los Secretarios del Tesoro y de Guerra, para que esos Departamentos la tomen en consideracion, en conexion con la correspondencia anterior sobre el mismo asunto.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi mas alta conside racion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Marzo 24 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 151.—Ganado robado por el indio Gerónimo.

México, Abril 8 de 1884.

He recibido las notas de esa Legacion, números 216 y 229, fechadas respectivamente el 21 y el 24 de Marzo último, la primera referente á la entrevista que tuvo usted con el General Sheridan y con el Secretario de Guerra, acerca del regreso del indio Gerónimo á la reservacion de San Cárlos, y la segunda á la respuesta de que acompaña usted cópia y traduccion, que dió el Secretario de Estado á la nota que usted le dirigió sobre el propio asunto.

Como lo observa usted muy bien en su nota número 216, los inconvenientes que teme ese Gobierno se presenten para la devolucion del ganado robado en México, podrian evitarse pagando el mismo Gobierno el valor de dicho ganado á sus legítimos dueños. Para este efecto convendria que se conservase ese ganado ó se tomara razon de sus fierros y señales, á fin de que en todo tiempo pueda identificarse.

En tal sentido se servirá usted dirigirse al Departamento de Estado, y si está, como debe ser, conforme en pagar el valor del ganado robado, lo avisará usted á esta Secretaría para dar el correspondiente conocimiento á los dueños por conducto del Gobernador del Estado respectivo.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México.—Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 264.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre invasion de apaches.

Washington, Abril 7 de 1884.

Hoy recibí una nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos, de esta fecha, en la que contesta varias de las comunicaciones que le he dirigido sobre la invasion á Sonora del cabecilla apache Gerónimo. En su respuesta se refiere Mr. Frelinghuysen al informe del General Sheridan, Teniente General del Ejército de los Estados Unidos; pero no me envia cópia de él, aunque inserta lo que probablemente es la parte sustancial de ese documento, y presenta la invasion tal como me la explicaron el Secretario de Guerra y el mismo General Sheridan, en la entrevista que tuve con ellos el 21 de Marzo próximo pasado, y de la cual dí á usted cuenta en mi nota número 216 de la misma fecha.

El Secretario de Estado concluye por decir lo mismo que me habian manifestado ántes aquellos funcionarios: que el ganado traido por Gerónimo está á la disposicion del Gobierno Mexicano, aunque hace presentes algunas consideraciones con objeto de que no se prive de él á los apaches.

Hoy contesto la nota de Mr. Frelinghuysen, limitándome á acusar recibo de ella, á hacer constar el hecho de que el informe del General Sheridan demuestra la exactitud de los informes recibidos por esta Legacion respecto de este incidente, y á decirle que la trasmito á esa Secretaría para conocimiento y resolucion del Presidente.

Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota citada de Mr. Frelinghuysen y cópia de mi respuesta.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Abril 7 de 1884.

• Señor:

Las diversas notas de usted, y especialmente las del 3, 5, 14 y 18 de Marzo último, relativas al regreso á la reservacion de San Cárlos, en el Territorio de Arizona, del cabecilla apache Gerónimo, con algunos salvajes y ganado vacuno y caballar que se dice robó en México, fueron debidamente trasladadas á los Secretarios de Guerra y del Tesoro, con objeto de que si los hechos eran como se referian, se tomasen las medidas que fuesen convenientes.

He recibido un informe clarísimo sobre este asunto, del Secretario de Guerra, que presenta los hechos bajo un aspecto algo diferente de aquel con que se han trasmitido á usted.

En lugar de aparecer que Gerónimo y los que lo acompañaban hubiesen abandonado la reserva de San Cárlos, con objeto de hacer rapiña y cometer asesinatos en la frontera, resulta que la mision de Gerónimo fué pacífica, tendiendo simplemente á procurar la sumision de los pocos apaches restantes que escaparon á las operaciones del año pasado, y que en esto tuvo éxito.

Los hechos del caso están expuestos de esta manera por el Teniente General del Ejército, á quien el Secretario de Guerra sometió este asunto para que informase.

"Cuando el General Crook marchó con la tropa de su mando hácia las montañas de Sierra Madre, en México, Gerónimo y otros indios apaches y cabecillas, hicieron una tregua y convinieron en rendirse é ir á la agencia de San Cárlos en Arizona, si se les prestaba proteccion. El General Crook convino en estas condiciones y todos los que se encontraron listos regresaron con él á los Estados Unidos y á la reserva de San Cárlos. Despues regresó otra banda á los Estados Unidos, la que fué escoltada de la línea divisoria á la reserva de San Cárlos, pero aun quedaban algunos apaches en las montañas de la Sierra Madre, que continuaban la guerra á los soldados mexicanos y á los habitantes pacíficos, haciendo depredaciones en sus rebaños. Cuando se envió por ellos para que cumpliesen con las condiciones del convenio general con el General Crook, expresaron temores y vacilacion para venir."

"Se creyó que su presencia en las montañas de la Sierra Madre podria acaso ser causa de que muchos de los apaches traidos por el General Crook y los que lo siguieron, volviesen adonde estaban sus parientes y amigos en México. En este estado de cosas, se creyó que lo mas conveniente era enviar á México al jefe Gerónimo y á algunos otros indios para traer ese resto consigo. Gerónimo y su gente tuvieron que ser protegidos al ir de la reserva de San

Cárlos á la línea divisoria, y se envió una escolta al mando del Teniente Davis. Creo que fué una compañía de caballería la que escoltó á Gerónimo hasta un punto que está al Sud Este de Arizona, cerca del pueblo de San Bernardino. El Teniente Davis permaneció allá acampado hasta el regreso de Gerónimo y el resto de apaches ya aludidos. Logró persuadirlos para que abandonaran una guerra predatoria y sanguinaria y regresaran con él al campo del Teniente Davis, y fueran de allí á la reserva de San Cárlos. Los indios llevaban 134 cabezas de ganado, que decian haber quitado á sus enemigos los soldados y ciudadanos de Sonora. No se presentaron reclamantes del ganado, y el Teniente Davis escoltó á los indios á la reserva de San Cárlos, llevando tambien el ganado, el que, cuando llegaron á la reserva, habia disminuido de 134 á 88 cabezas, por la muerte, fatiga y venta de algunas vacas y terneras que no podian hacer el viaje. Este número 88 está bajo la custodia del capitan Crawford, esperando las órdenes que se sirvan dar las autoridades respectivas.»

Se verá por esto que en los informes que han sido presentados á usted, le han comunicado una impresion errónea respecto de los movimientos de Gerónimo, y en muchos detalles importantes, como por ejemplo, cuando se alega que el ganado en cuestion fué robado por Gerónimo la víspera de su salida de México, difieren del informe del Comandante General. Hay una fuerte presuncion de que ese ganado fué robado por los apaches refugiados en Sonora cuando Gerónimo los persuadió á que viniesen á la reserva de San Cárlos; pero no aparece en qué tiempo. No se han hecho hasta ahora, que yo sepa, reclamaciones *bona fide* por dueños mexicanos. El General Crook expresa la creencia de que aun cuando el ganado fuese enviado á México, pocos animales ó ninguno llegarian á poder de sus dueños reales. Se presenta otro aspecto de la cuestion.

La accion del General Crook y de los oficiales de su mando, al sacar pacíficamente de su escondite en Sonora, á una banda de salvajes, no puede tener otro resultado que dar á las comarcas fronterizas de uno y otro país, la seguridad que se deseaba impartir á la vida y á la propiedad. Ese resto de salvajes ya no existe en las montañas mexicanas para llevar la muerte y la destruccion á los habitantes pacíficos y tentar á los apaches mal contentos de los Estados Unidos á que se unan á ellos en sus depredaciones. Por nuestra parte, hay el beneficio de mayor contento y seguridad en la reserva de San Cárlos, y ménos probabilidad de que los indios se fuguen de allí y vuelvan á México á renovar una guerra cruel.

Cuando se entienda convenientemente este asunto, estoy seguro de que el pueblo de Sonora y el Gobierno de usted, agradecerán al General Crook lo que ha hecho. Ni una sola idea ó pensamiento que no sea el mas benévolo de amistad y respeto por el Gobierno y pueblo de México, ha entrado en el espíritu de

los oficiales y soldados al mando del General Crook. Durante muchos años los indios apaches chiricahuas, viviendo en las fortalezas de las montañas de la Sierra Madre, en México, aunque perteneciente originalmente á los Estados Unidos, han perturbado la paz de Nuevo México, Arizona y Sonora. Se cree que centenares de personas, hombres, mujeres y niños, han muerto en sus manos en Nuevo México y Arizona, y se supone que en Sonora tambien, así como centenares de cabezas de ganado vacuno y caballar han sido robadas y llevadas al otro lado de la línea divisoria, en Sonora. Este estado de cosas pareceria terminado miéntras se pueda tener á los indios quietos en la reserva de San Cárlos, custodiados por una fuerza comparativamente grande de tropas de los Estados Unidos. Los oficiales que tienen á su cargo esos indios, dicen que si se les quita el ganado traido por los indios que acompañaron á Gerónimo á la reservacion, será muy difícil, si no imposible, impedir el levantamiento general de todos los apaches y su retirada al otro lado de la frontera en los inaccesibles desfiladeros de la Sierra Madre, para renovar sus pasados merodeos en ambos lados de la frontera.

En todo caso, queda al Gobierno de México decir si á su juicio el asunto secundario de la entrega de 88 cabezas de ganado, que está ahora al cargo del General Crook, á las autoridades de Sonora á nombre de sus dueños originales, es de tal importancia que justifique el riesgo muy sério de una nueva sublevacion, que pudiera causar daño irreparable á las personas y á la propiedad, tanto en los Estados Unidos como en México, ántes de que se pudiese sofocar.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi mas alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Abril 7 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, Abril 7 de 1884.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de esta fecha, en la cual se sirve usted contestar las varias comunicaciones de esta Legacion, dirigidas á ese



Departamento, y principalmente las de 3, 5, 14 y 18 de Marzo próximo pasado, sobre el regreso á la reserva de San Cárlos, en el Territorio de Arizona, del cabecilla apache Gerónimo, con varios de sus secuaces y ganado robado en México.

De los informes que ha trasmitido á usted el Departamento de Guerra, y principalmente del que rindió el Teniente General del Ejército de los Estados Unidos, que en parte se sirve usted trasmitirme, aparecen comprobados los hechos sustanciales de este incidente, esto es: que el General Crook envió á Gerónimo, escoltado con fuerza de línea de los Estados Unidos al territorio mexicano; que la escolta lo acompañó hasta la frontera, en donde quedó esperando su regreso; que despues de algunos dias de permanencia en México, volvió á la frontera aquel cabecilla con ganado con marcas mexicanas, y que fué escoltado de regreso á San Cárlos.

La última diferencia que hay entre los informes ministrados á esta Legacion por los Cónsules de México en Tombstone y Tucson, en el Territorio de Arizona, y los que ha dado á usted el Departamento de Guerra, consiste en el objeto é intenciones con que el General Crook envió á Sonora al cabecilla Gerónimo y en los resultados que se esperan alcanzar de ese paso.

Considerando que el Gobierno Mexicano habrá reunido ya, por su parte, informes oficiales de los movimientos del cabecilla Gerónimo en Sonora, le trasmito hoy la nota citada de usted, para que en vista de ella y de los informes que haya adquirido de las autoridades locales mexicanas, me comunique las instrucciones que estime convenientes sobre este asunto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Abril 7 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 173.—Ganado robado por Gerónimo.

México, Abril 26 de 1884.

Refiriéndome á la nota de usted, número 264 de 7 del actual, con



la que me remite cópia y traduccion de la respuesta del Secretario de Estado á las diversas comunicaciones de esa Legacion, sobre la invasion del cabecilla apache Gerónimo á Sonora, manifiesto á usted que en mi nota número 151 de 8 de este mes, se le dieron instrucciones respecto del ganado robado por la banda de dicho cabecilla, y hoy se le dan nuevas en nota de esta misma fecha, número 172.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Ministro de México.—Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 172.—Ganado robado por Gerónimo.

México, Abril 26 de 1884.

El Cónsul de México en el Tucson ha dado cuenta á esta Secretaría de la entrevista que tuvo con el Señor Isaac M. Schemerhorn, agente especial nombrado por el Departamento de Hacienda de los Estados Unidos, para averiguar lo ocurrido con el ganado mexicano que el indio Gerónimo llevó á Arizona.

Dicho agente manifestó en esa entrevista su opinion de que los propietarios del ganado fueran á aquel Territorio á reclamarlo, y en caso de no hacerlo, el ganado se consideraria como de la propiedad del indio Gerónimo, y el Gobierno de los Estados Unidos se limitaria á cobrarle los derechos aduanales correspondientes.

El Gobierno de México no puede ni debe aceptar semejante proposicion, que no parece muy conforme ni á la moral ni á la justicia. Si al Gobierno de ese país no consta quién es el propietario de cada uno de los animales robados, sí sabe perfectamente, y esto basta, que todo ese ganado fué robado en nuestro territorio por la banda de Gerónimo, y así lo ha reconocido el mismo Secretario de Estado al manifestar á usted su buena disposicion para devolverlo. Es inconcebible, por lo mismo, que un funcionario delegado de ese Gobierno pretenda que por el solo



hecho de no ir personalmente los dueños á reclamar su propiedad, se adjudique ésta á Gerónimo, legitimando así el fruto de las rapiñas de ese jefe salvaje.

Dadas las dificultades é inconvenientes que habria que vencer para que todos los criadores mexicanos perjudicados, se trasladaran á Arizona á reclamar su ganado, lo que parece justo y á la vez practicable, es que dicho ganado ó su importe sea devuelto á un comisionado ó comisionados que los Gobiernos de Sonora y Chihuahua nombren al efecto para recibirlo. En tal sentido se servirá usted dirigir desde luego una nota al Departamento de Estado, y si éste le expresare su conformidad, como es de esperarse, lo avisará usted directamente por telégrafo á aquellos Gobernadores, para que nombren sus respectivos comisionados.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 296.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre regreso de apaches de Sonora.

Washington, Abril 18 de 1884.

Hoy recibí una nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos, fechada ayer, de que acompaño á usted cópia y traduccion, en que me comunica que ha recibido un informe del comisionado que el Departamento del Tesoro envió á Arizona á averiguar lo ocurrido con el ganado robado en México, que trajo la banda de apaches del cabecilla Gerónimo. Ese informe está naturalmente de acuerdo con el del Departamento de Guerra, que me comunicó Mr. Frelinghuysen en su nota de 7 del corriente, al cual se refiere ahora, y cuya nota trasmití á usted con mi comunicacion número 264 de la misma fecha. En el informe del agente fiscal se repite que las cabezas de ganado llegadas á la reserva de San Cárlos, son ochenta y ocho; no se hace mencion de los caballos, mulas y burros robados, y se agrega, con referencia á informes del Cónsul de México en aquel Distrito, que sus dueños no se han presentado á recobrarlas.

Al acusar recibo de la nota adjunta de Mr. Frelinghuysen y decirle que la trasmito á esa Secretaría, para conocimiento y resolucion del Presidente, rectifico esos dos puntos, esto es: que el ganado traido de México fué de 125 cabezas, y que además los indios trajeron otros 100 animales, entre caballos, mulas y burros, refiriéndome al informe que Mr. John E. Clark, Sub-Colector é Inspector, dió á nuestro Cónsul en Tombstone, fechado el 8 de Marzo próximo pasado, de cuyo informe envié á usted cópia con mi nota número 273 de 10 del corriente.

Incluyo á usted cópia de mi respuesta, de esta fecha, al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.—Washington, Abril 17 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de informar á usted, refiriéndome á la nota que le dirigí el 7 del actual, que he recibido una comunicacion del Secretario del Tesoro, fechada el 11 del mismo, relativamente al ganado traido á los Estados Unidos por los indios chiricahuas que han vuelto hace poco á la reserva de San Cárlos, Territorio de Arizona. La comunicacion de Mr. Folger viene acompañada de un informe que ha dado á su Departamento el agente especial, Mr. Isaac Mc. Schermerhorn, á quien se le dieron las instrucciones necesarias para que investigara el asunto, en vista de las varias notas de usted, que fueron trasladadas al Departamento del Tesoro.

El informe de Mr. Schermerhorn confirma el que las autoridades militares de este Gobierno rindieron al Secretario de la Guerra, y corrobora, por lo mismo, la relacion que contiene la nota que este Departamento dirigió á usted el 7 del actual, y en la cual se presentó el asunto por completo.

Aparece, segun Mr. Schermerhorn, por lo que se ha podido averiguar, que Gerónimo y los indios que lo acompañaban, cosa de treinta y tres guererros,

pasaron la línea divisoria, frente al campamento Price, el 1º del próximo pasado, teniendo en su poder ganado vacuno y caballar, que se supone haber sido robado á ciudadanos de México, en los distritos cercanos á la cordillera de la Sierra Madre, y en los vecinos Estados mexicanos de Sonora y Chihuahua, que han servido hace algun tiempo de morada á los indios sublevados de los Estados Unidos. Mr. Schermerhorn repite que los indios, al pasar á este lado de la línea, encontraron al Teniente Briton Davis, del 3º de Caballería de los Estados Unidos, quien, con una escolta de soldados, los condujo á la reserva de San Cárlos, adonde, como usted sabe ya, se hallan actualmente los indios y las ochenta y ocho cabezas de ganado. Por lo que hace al ganado, hace notar Mr. Shermerhorn, fundado en la autoridad del Cónsul mexicano en aquella localidad, "que no se han presentado hasta ahora reclamantes ningunos con objeto de conseguir la devolucion de los animales robados."

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Abril 18 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana.—Washington, 18 de Abril de 1884.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de ayer, en la cual me informa usted, en conexion con su nota de 7 del corriente, que ha recibido una comunicacion del Secretario del Tesoro, del dia 11, respecto del ganado traido á los Estados Unidos por los indios chiricahuas que regresaron recientemente á la reserva de San Cárlos, en el Territorio de Arizona, procedentes de Sonora.

Se refiere usted á un informe de Mr. Schermerhorn, nombrado agente especial del Departamento del Tesoro para averiguar lo ocurrido en este caso, en cuyo informe se confirman los datos recibidos por el Departamento de Guerra, los cuales me trasmitió usted en su nota á esta Legacion, de 7 del corriente, y se dice que el ganado fué robado en México y que ahora están en San Cárlos

ochenta y ocho cabezas, cuyos dueños no se han presentado á recobrarlas, segun informes del Cónsul mexicano en aquel Distrito.

En la comunicacion que dirigí á usted el 7 del actual, le manifesté que trasmitia á mi Gobierno la nota de usted, de la misma fecha, para que en vista de ella y de los informes que tenga sobre este asunto, me comunique las instrucciones que estime convenientes. Otro tanto hago ya con la nota de usted, de ayer, y no dudo que el Gobierno mexicano hará cuanto esté á su alcance y le permitan sus derechos é intereses de la República, por complacer las indicaciones del de los Estados Unidos, relativas á este asunto.

Con referencia al número de cabezas de ganado traidas de Sonora por la banda de indios de Gerónimo, suplico á usted me permita manifestarle que aunque, segun los informes del Departamento de Guerra, llegaron á San Cárlos ochenta y ocho, de un informe de Mr. John E. Clark, Sub-Colector é Inspector (Deputy Colector and Inspector) fechado en Tombstone el 8 de Marzo próximo pasado y que me fué trasmitido por el Cónsul de México en aquella ciudad, aparece que el número de cabezas de ganado, que, procedente de México, pasó al territorio de los Estados Unidos, fué de 125, y que además de este ganado, los indios trajeron otros cien animales entre caballos, mulas y burros, de los cuales nada se dice en los informes referidos.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Abril 18 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 198.—Ganado robado por el indio Gerónimo.

México, Mayo 7 de 1884.

Con la nota de esa Legacion, número 296 de 18 de Abril último, recibí cópia y traduccion de la que dirigió á usted el Secretario de Estado, comunicándole el informe rendido por el comisionado que el Depar-



tamento del Tesoro envió á Arizona, á averiguar lo ocurrido con el ganado robado en México por el cabecilla Gerónimo y llevado por éste á aquel Territorio. Recibí tambien una cópia de la respuesta de usted al Departamento de Estado.

En las notas de esta Secretaría, números 151, 171 y 172, fechadas respectivamente en los dias 8, 25 y 26 de Abril último, se han dado instrucciones á esa Legacion acerca del asunto.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 319.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre venta de ganado robado por los apaches.

Washington, Abril 30 de 1884.

Remito á usted cópia y traduccion de una nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos, de esta fecha, con la cual me acompaña, para mi conocimiento, cópia de un oficio del Teniente Britton Davis, del 3 º de caballería del Ejército de los Estados Unidos, en que dá cuenta de lo que pasó con el ganado robado en México, que trajo á la reserva de San Cárlos el cabecilla Gerónimo, y fué escoltado desde la frontera hasta San Cárlos por el citado Teniente.

Tambien acompaño á usted cópia y traduccion del oficio adjunto á la nota del Departamento de Estado.

Estando sometido este asunto á la resolucion del Presidente, me he limitado á contestar hoy á Mr. Frelinghuysen, que ya trasmito su nota citada y el oficio á ella adjunto, á esa Secretaría, para conocimiento y resolucion del Gobierno mexicano. Acompaño á usted cópia de mi respuesta á Mr. Frelinghuysen.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Abril 30 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de acompañar á usted, para su conocimiento y con relacion á nuestra correspondencia anterior sobre este asunto, cópia de una comunicacion recibida recientemente del Secretario de Guerra, fechada el 22 del actual, procedente del Teniente Britton Davis, del 3 ° de caballería del Ejército de los Estados Unidos, sobre el negocio de la vuelta de México á los Estados Unidos, de Gerónimo y los otros indios chiricahuas, y sus tentativas de vender el ganado que trajeron consigo.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexo.—El Teniente Davis al Capitan Crawford, Mayo 16 de 1884.

Es traduccion. Washington, Abril 30 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

San Cárlos, Territorio de Arizona.—Marzo 16 de 1884.

Al Capitan M. Crawford, del 3 ° de caballería, Comandante de San Cárlos, Territorio de Arizona.

Señor:

Con respecto al asunto de la banda de indios de Gerónimo, que trajo consigo ganado á los Estados Unidos, y á sus tentativas de venderlo, tengo la honra de informar á usted lo que sigue:

A mi llegada al campo de Gerónimo, en el valle de las Animas, como á medio dia del 26 del pasado, encontré que estaba en posesion de algun ganado mixto. A poco de mi llegada, Gerónimo hizo una division del ganado entre los mismos de su banda.

Al tiempo de hacer esta division, conté ciento treinta y tres cabezas, entre

vacas, toros, novillos y terneras. Despues de mi llegada y ántes de esta cuenta, habia matado, segun mis noticias, dos novillos para utilizar la carne, de modo que el número de cabezas de ganado, el dia que llegué á su campo, debe haber sido como de ciento treinta y cinco.

No sé cómo ó cuándo fué obtenido ese ganado. Gerónimo estaba en posesion de él cuando llegué á su campo, situado de este lado de la línea mexicana, y lo consideré como suyo.

Hasta donde yo sé, los indios no hicieron ninguna tentativa de vender ese ganado, y hasta donde pude ver, solo parecian deseosos de hacerlo llegar á la reserva.

Los rancheros, en el camino para la reserva de San Cárlos, me hacian preguntas respecto á su venta, y deseaban comprar una parte de él ó todo. Les dije que no tenia facultad para disponer de los animales, y que mi deber se reducia á ver que no fuesen robados á los indios y que al paso que no permitiria que personas desconocidas entrasen en mi campo ó hasta donde estuviese en mi mano evitar que tuviesen nada que hacer con los indios, al mismo tiempo, el ganado pertenecia á los indios y no podia hacer más que aconsejarles y precaverlos de que no lo vendiesen. Creo que los indios siguieron mi consejo, al ménos en gran parte, porque diversas veces dijeron, segun mis noticias, que no querian vender nada. Un hombre que vive cerca del antiguo campo de Rucher, me dijo que Gerónimo iba á matar una vaca, que teniendo un becerro pequeño, no podia hacer el viaje con el resto del ganado, y que el ranchero compró la vaca y el becerro en siete pesos.

Este es el único caso que yo sepa de haberse vendido ganado, aunque por la conversacion de los mismos indios, tengo razones para creer que se hicieron otras ventas de un carácter semejante. Pero en cuanto á que los indios hayan procurado hacer la venta de ese ganado, no sé ni de un solo caso en que lo hayan ofrecido en venta.

Los rancheros que encontraban en el camino les hicieron ofertas de compra; pero en mi opinion, los indios no deseaban aceptar esas ofertas, y á la verdad, ellos no hicieron proposicion alguna.

Incluyo dos peticiones que me hizo Mr. Clark, Inspector de las Aduanas de Tombstone y Charleston, Territorio de Arizona, con mi respuesta á la primera. A la segunda no repliqué.

Al saber que al dia siguiente se iba á hacer una tentativa para quitarles el ganado, los indios salieron de Sulphur Springs en la noche del dia 9 al 10 del actual.

El Teniente J. S. T. Blake, del 6º de caballería, con un destacamento de soldados y exploradores, los siguieron y alcanzaron, permaneciendo con ellos

hasta que me les uní cerca de Eureka Spring, Territorio de Arizona. De ese punto hasta San Cárlos, el Teniente Blake y yo, hemos estado juntos; algunas de las reses cansadas fueron matadas para aprovechar la carne ó se perdieron en el camino.

Soy respetuosamente, de usted, obediente servidor.

(Firmado).—*Britton Davis*, 2º Teniente del 3º de caballería.

Es traduccion. Washington, Abril 30 de 1884.

(Firmado). -*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, 30 de Abril de 1884.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de hoy, con la cual me trasmite cópia de un oficio del Teniente Britton Davis, del 3º de caballería del Ejército de los Estados Unidos, fechado en San Cárlos, Territorio de Arizona, el 16 de Marzo próximo pasado, referente al regreso á aquella reserva de los indios de la banda de Gerónimo, procedentes del territorio mexicano, y á las ventas que hicieron en el camino de parte del ganado traido de México.

Tengo la honra de informar á usted, en respuesta, que ya trasmito á la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la nota citada de usted, con su anexo, para conocimiento y determinacion del Gobierno de México.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Abril 30 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 215.—Ganado robado por Gerónimo.

México, Mayo 17 de 1884.

Contesto la nota de usted, número 319 de 30 de Abril último, refiriéndome á las de esta Secretaría, números 151, 171 y 172, en las cuales se han dado instrucciones á esa Legacion respecto del ganado robado por el cabecilla Gerónimo.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 323.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre ganado robado en México.

Washington, Mayo 2 de 1884.

Hasta hoy recibí la nota de esa Secretaría, núm. 151 de 8 de Abril próximo pasado, venida por Nueva Orleans y referente al ganado robado en México, que trajo á la reserva de San Cárlos, del Territorio de Arizona, la banda del indio Gerónimo.

Desde luego fuí á ver á Mr. Frelinghuysen, con objeto de comunicarle su contenido, y habiéndolo encontrado muy bien dispuesto á aceptar la solucion propuesta por el Gobierno de México sobre este punto, esto es, que los Estados Unidos paguen á los dueños de dicho ganado su respectivo valor, convine en dirigirle una nota comunicándole dicha propuesta, con objeto de que la trasmitiera al Departamento de Guerra de los Estados Unidos, á fin de que por él se acuerde la resolucion de este Gobierno, que estoy casi seguro será favorable á lo propuesto por Usted.

En consecuencia de esto, dirigí hoy al Departamento de Estado de los Estados Unidos la nota de que acompaño á Usted copia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 2 de Mayo de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted, que oportunamente comuniqué al Gobierno mexicano la nota que se sirvió usted dirigirme el 7 de Abril próximo pasado, respecto del regreso de México á la reserva de San Cárlos, Territorio de Arizona, del cabecilla Gerónimo, con una partida de apaches y un ganado robado en México y escoltado por fuerzas de los Estados Unidos, segun avisé á usted en mi nota de la misma fecha.

Deseando coadyuvar al buen éxito de la política que sigue este Gobierno con los apaches, en cuanto lo permitieran los derechos é intereses de México en ese asunto, me pareció que la mejor manera de zanjar las dificultades que se presentaban con este motivo, era que el Gobierno de los Estados Unidos pagase su valor á los mexicanos, dueños del ganado robado por los indios, á fin de satisfacer los derechos de los propietarios, sin causar las perturbaciones que probablemente ocasionaria á este país el privar violentamente á los indios de dicho ganado.

Así lo propuse á mi Gobierno, y hoy he recibido una nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, fechada el 8 de Abril citado, en la que se me dan instrucciones para proponer esto mismo á ese Departamento, en los términos siguientes:

"Como lo observa usted muy bien en su nota número 16, los inconvenientes que teme ese Gobierno se presenten para la devolucion del ganado robado en México, podrian evitarse pagando el mismo Gobierno el valor de dicho ganado á sus legítimos dueños. Para ese efecto, convendria que se conservase ese ganado ó se tomara razon de su fierro y señales, á fin de que en todo tiempo pueda identificarse."



Esperando que esta resolucion sea satisfactoria al Gobierno de los Estados Unidos, aprovecho la oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Mayo 2 de 1884.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 218.—Ganado robado en México por el indio Gerónimo.

México, Mayo 17 de 1884.

Con la nota de usted, núm. 323 de 2 del corriente, recibí copia de la que dirigió al Secretario de Estado, en virtud de las instrucciones de esta Secretaría y de la conferencia que con el tuvo usted en la misma fecha, acerca del ganado robado en México por el indio Gerónimo.

En espera de los ulteriores informes de usted sobre el particular, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 339.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre devolucion de ganado robado en México.

Washington, Mayo 7 de 1884.

En mi nota número 331, de 5 del actual, acusé recibo de la de esa Secretaría, núm. 172 de 26 de Abril próximo pasado, y ofrecí ocuparme especialmente de ella, lo cual hago en la presente.

Se sirve usted manifestarme en dicha nota que el Cónsul de México en el Tucson, ha dado cuenta á esa Secretaría de la entrevista que tuvo con Mr. Isaac M. Schermerhorn, agente especial nombrado por el Departamento de Hacienda de los Estados Unidos, para averiguar lo ocurrido con el ganado mexicano que el indio Gerónimo llevó á Arizona, de lo que dijo dicho agente, y los inconvenientes que de ello resultarian si se llevara á cabo.

Antes de ocuparme de la parte resolutiva de la nota de usted, le suplico me permita manifestarle, que en mi concepto, ese agente no está autorizado por el Gobierno de los Estados Unidos para determinar este asunto, y que lo que él dijo no está de acuerdo con lo manifestado por el Secretario de Estado, cuyos conceptos sí expresan la resolucion de este Gobierno.

Concluye usted por recomendarme, que dirija yo desde luego una nota al Departamento de Estado de los Estados Unidos, pidiendo "que el ganado ó su importe sea devuelto á un comisionado ó comisionados que los Gobiernos de los Estados de Sonora y Chihuahua nombren al efecto para recibirlo."

Si este acuerdo se refiere al caso del último ganado robado por Gerónimo, debo decir á usted que el 2 del actual pedí al Departamento de Estado que pagase su valor á sus dueños, y ayer le pedí su devolucion por instrucciones de esa misma Secretaría, por lo cual me parece que no es necesario pedirlo nuevamente.

Si este Gobierno estimare lo que dijo Mr. Schermerhorn al Cónsul de la República en el Tucson, esto es, que los dueños del ganado vengan á reclamarlo hasta la reserva de San Cárlos, entónces será tiempo de manifestarle que eso seria inaceptable para el Gobierno de México por el fuerte gravámen que esto impondria, vistas las dificultades é inconvenientes que los criadores mexicanos perjudicados tendrian que vencer para trasladarse á San Cárlos á reclamar su ganado, y creo que estas consideraciones son de tanto peso, que no podrá ménos que atender á ellas.

En esta virtud, y de conformidad con lo que manifesté á usted en mi nota número 331, de ayer, he dirigido hoy una nota á Mr. Frelinghuysen, trasmitiéndole el acuerdo contenido en la de usted, que contesto; pero presentándolo como base de que deberá aplicarse á los casos futuros, y cuya medida se extiende tambien al caso del último robo

de ganado. Acompaño á usted copia de mi nota de hoy dirigida á Mr. Frelinghuysen.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 7 de Mayo de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted, que he recibido instrucciones de mi Gobierno, fechadas en la ciudad de México el 26 de Abril próximo pasado, para manifestar al Gobierno de los Estados Unidos de América, que con objeto de subsanar las dificultades que se han presentado en el caso del ganado robado en México, que trajo al Territorio de Arizona la banda del indio Gerónimo y que se encuentra ahora en la reserva de San Cárlos, seria conveniente que en lo futuro, al pasar de México al territorio de los Estados Unidos, se detenga el ganado robado en la frontera y se entregue á un comisionado nombrado al efecto por los gobernadores de los Estados mexicanos fronterizos, para que sea devuelto por ellos á sus dueños. Podrá tambien hacerse, con intervencion del Cónsul de México ó del comisionado mexicano, un inventario con todas las señales y marcas del ganado, para que pueda identificarse y devolverse á sus dueños el ganado ó su importe.

De no hacer esto, seria necesario que los criadores mexicanos emprendieran un viaje largo, peligroso y costoso hasta el Territorio de Arizona para reclamar su ganado, viaje que en muchos casos les costaria más que el valor del ganado que reclamaran, y es evidente que no seria justo someter á tan graves perjuicios á personas que han sido ya tan sériamente perjudicadas con el robo, sin culpa alguna de su parte.

Es claro que el ganado traido de México por los indios salvajes, es todo robado allí, y bajo ese supuesto parece que al Gobierno de México, más bien

que al de los Estados Unidos, corresponde la tarea de devolver á sus dueños los objetos robados, la cual podria á la vez desempeñarse más fácilmente por aquel que por este Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Secretario, para renovar á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es copia. Washington, Mayo 7 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 358.—Ganado robado por Gerónimo.

Washington, Mayo 14 de 1884.

En la entrevista que tuve hoy con Mr. Frelinghuysen, y de la cual doy á usted cuenta en mi nota número 357, de esta fecha, me habló con visible interés del asunto del ganado robado en México por la banda de apaches capitaneada por Gerónimo, diciéndome que el Secretario de Guerra le comunicaba que habia mandado vender el ganado y que su producto lo tendria á disposicion de México, y me preguntó si esta determinacion dejaria satisfecho al Gobierno de la República, pues en su concepto, ella zanjaba todas las dificultades, supuesto que el ganado no quedaba en poder de los indios que lo habian robado y el Gobierno podria pagar su valor á sus legítimos dueños.

Manifesté en respuesta á Mr. Frelinghuysen, que no podia yo decirle sobre esto más de lo que le habia comunicado en mis notas de 2, 5 y 7 del actual, de las cuales mandé á usted cópia con mis comunicaciones números 323, 331 y 339 de las mismas fechas, respectivamente, que contienen las instrucciones que he recibido hasta ahora de esa Secretaría sobre este asunto. Le agregué que como él me comunicaba un hecho consumado ya, ó por lo mènos una órden ya dada, todo lo que podria decirle era que yo como él, deseaba que esa determinacion fuese aceptable para mi Gobierno.



Mr. Frelinghuysen me dijo entónces que me dirigiria hoy una comunicacion sobre este asunto, y le manifesté que luego que la recibiera la trasmitiria á esa Secretaría. Dudo que venga á tiempo para que pueda ir por este correo. Su intencion es, segun entiendo, entregar á esta Legacion el producto de la venta del ganado. No lo recibiré, si me lo ofreciere, ántes de que tenga yo autorizacion de usted para recibirlo. Si llegase á ofrecérmelo ántes de recibir instrucciones de usted sobre este asunto, se lo consultaré por el cable; pero creo innecesario hacer esa consulta desde ahora.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Cablegrama.—México, Mayo 26 de 1884.—Ministro Mexicano.—Washington.—D. C.

Recibida su nota número 358. Si se calcula el valor del ganade sobre bases justas y se le ofrece á usted, recíbalo.

Fernandez.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 366.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre ganado robado por Gerónimo.

Washington, Mayo 15 de 1884.

Hoy recibí la nota que me dijo ayer Mr. Frelinghuysen me enviaria respecto del ganado robado en Sonora por los apaches que capitanea Gerónimo y que fué conducido á la reserva de San Cárlos, segun informé á esa Secretaría en mi nota número 358, de ayer. La nota de Mr.



Frelinghuysen tiene fecha de hoy, y se refiere á una conversacion tenida hoy mismo conmigo sobre este asunto. La conversacion tuvo lugar ayer, segun informé á usted en mi nota citada, en la cual referí los pormenores de ella, pues aunque hoy he tenido tres entrevistas con el Secretario de Estado, en ninguna de ellas hablamos de este asunto.

He contestado desde luego la nota de Mr. Frelinghuysen, acusándole recibo de ella y limitándome á decirle que la trasmito á mi Gobierno para su conocimiento y determinacion. Por lo demás, creo que la solucion indicada en dicha nota, es la más conveniente en las presentes circunstancias, tanto por lo que respecta á los Estados Unidos como á México. Por lo que hace á este Gobierno, porque no consiente en que los indios queden en posesion de objetos robados en México, aunque ellos pretenden baberlos adquirido legítimamente como botin de guerra, y porque hace justicia á los derechos de nuestros compatriotas, entregándonos el valor de dichos objetos. Por lo que hace á nosotros, es tambien, á mi juicio, la mejor solucion posible, porque si se hubiera determinado devolver el ganado en especie, se habrian presentado varias dificultades con grave perjuicio para sus dueños. En primer lugar, su traslacion de la reserva de San Cárlos á los ranchos de los propietarios, habria ocasionado la pérdida de una gran parte del ganado. Los dueños de éste habrian tenido necesariamente que perder tiempo y erogar gastos, ya fuese viniendo á recoger su ganado hasta San Cárlos, ya llegando hasta la frontera solamente. Las pretensiones de dos ó más personas á la propiedad de las mismas cabezas de ganado, podria ser otra dificultad.

Sin embargo de estas consideraciones, no he querido expresar opinion alguna á este Gobierno sobre este asunto, para no preocupar la determinacion que tenga á bien acordar el Presidente.

Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.



Departamento de Estado.

Washington, Mayo 15 de 1884.

Señor:

Refiriéndome á las notas de usted, de 2, 5 y 7 del actual, y á nuestra conversacion de hoy, relativa al ganado recientemente llevado de México á la reserva de San Cárlos por los apaches que regresaron con Gerónimo, tengo la honra de informar á usted que he suplicado al Secretario de Guera ordene la venta del ganado en cuestion, despues de hacer un detallado inventario de sus fierros y señales, y que el valor de él, con la lista descriptiva, se remita aquí con objeto de que se entregue á usted como representante del Gobierno mexicano, para beneficio de los dueños de dicho ganado.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Mayo 15 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 244.—Ganado robado por Gerónimo.

México, Mayo 26 de 1884.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 366 de 15 del corriente, con la cual me acompaña cópia y traduccion de la que le dirigió el Secretario de Estado en la misma fecha, respecto del ganado robado en nuestro territorio por el indio Gerónimo.

Hoy, ántes de recibir la citada nota, he dado à usted instrucciones por el cable, que le confirmo en la presente, para que si se hace el valúo del ganado sobre bases justas y se le ofrece su valor, lo acepte usted.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Político.—Seccion de América.—Número 266.—Ganado mexicano robado por Gerónimo.

México, Junio 18 de 1884.

El Cónsul de México en el Tucson, Arizona, en despacho número 73 de 3 del corriente, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"El "Daily Arizona Citizen," de esta ciudad, ha comenzado á publicar el siguiente aviso, referente al ganado mexicano traido por los indios á la reservacion de San Cárlos:

"Traduccion.—Venta de ganado del Gobierno.—Cuartel General del Departamento de Arizona.—Oficina del Comisario en jefe de víveres.—Whipple Barracks, Prescott, A. T., Mayo 26 de 1884.—Se venderá en pública subasta, al mejor postor, por el Comisario interino de víveres en San Cárlos, Arizona, el juéves 26 de Junio de 1884, comenzando á las diez de la mañana, cosa de noventa cabezas de ganado, consistentes en novillos, vacas y becerros.—Condiciones: al contado.—El ganado deberá sacarse de la reservacion inmediatamente despues de la venta.—Esta partida de ganado es la que los indios chiricahuas trajeron de México.

"(Firmado).—*Chas. P. Eagan,* Capitan Comisario de víveres del ejército de los Estados Unidos."

"Como se ve por lo anterior, el ganado vacuno traido por los indios va á venderse en subasta pública, sin hacerse mencion del ganado caballar mexicano que vino junto con aquel.

....

"El resultado de vender en pública subasta ese ganado, será el de que vendido en tales condiciones, no producirá ni la cuarta parte de su legítimo valor.

"Como la venta del ganado no tendrá lugar hasta el dia 26 del presente mes, hay tiempo de pedir la suspension de ese remate, en caso de que se trate de dar por terminada la cuestion con entregar á las autoridades mexicanas el producto de dicha venta.

"Convendria, además, obtener cópia de los fierros de todos los animales, á fin de saber qué personas tienen derecho á ellos ó á su importe."



En vista de lo expuesto, hoy he dirigido á usted por el cable el siguiente mensaje:

"Cónsul Tucson avísame que será vendido en subasta ganado robado por Gerónimo, cuya venta no producirá ni la cuarta parte del valor del ganado. Este Gobierno no puede aceptar semejante indemnizacion. Insista usted, conforme á mis instrucciones, en que se devuelva el ganado ó su valor, calculado sobre bases equitativas ó á precios de plaza."

Al repetirlo á usted, confirmándole las instrucciones en él contenidas, debo llamar su atencion hácia el hecho á que el Cónsul se refiere, de no hacerse mencion alguna del ganado caballar robado por los indios.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 477.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre ganado robado por Gerónimo.

Nueva York, Junio 18 de 1884.

Hoy recibí un cablegrama de esa Secretaría, que descifrado dice así: "El Cónsul de México en Tucson avísame que será vendido en subasta ganado robado por Gerónimo, cuya venta no producirá sino la cuarta parte del valor del ganado. Este Gobierno no puede aceptar semejante indemnizacion. Insista usted, conforme á mis instrucciones, en que se devuelva el ganado ó su valor, calculado sobre bases equitativas ó á precios de plaza."

Estando en esta ciudad y deseando no perder el dia de hoy, encargué por telégrafo al Secretario de la Legacion, que informase al Secretario de Estado del contenido del cablegrama de usted, diciéndole que yo le veria mañana. El Secretario de la Legacion me avisó por telégrafo que habia hablado con Mr. Frelinghuysen, quien le manifestó "que

no creia hubiera dificultad en arreglar el asunto satisfactoriamente para México.»

Hoy mismo dirigí al Departamento de Estado la nota de que acompaño á usted cópia, en que le comunico oficialmente el contenido del cablegrama de usted, á fin de que conste debidamente cuál es nuestro pedido.

Al hablar con Mr. Frelinghuysen comunicaré á usted lo que determine, aunque supongo que esto se decidirá más bien en el Departamento de Guerra. Veré tambien con el mismo objeto á Mr. Lincoln y al General Sheridan.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Nueva York, 18 de Junio de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que hoy he recibido un cablegrama de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en que se me dice que «el Cónsul de México en Tucson, Territorio de Arizona, avisa á dicha Secretaría que se va á vender en subasta el ganado robado en México por el cabecilla Gerónimo, cuya venta, en concepto del Cónsul, no producirá sino la cuarta parte del valor del ganado: que el Gobierno de México no podria aceptar esa indemnizacion, y se me dan de nuevo instrucciones para que pida yo la devolucion del ganado ó de su valor, calculando este sobre bases equitativas ó á precio de plaza.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 18 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

63



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 336 —Proposicion del Gobierno de Sonora respecto del ganado robado por Gerónimo.

México, Julio 9 de 1884.

El Gobernador del Estado de Sonora, en oficio de 30 de Junio último, indica la idea de que se le autorice por esta Secretaría para comisionar una persona competente que se encargue de recoger y devolver á sus dueños, en la parte que les corresponda, el ganado robado por el indio Gerónimo, ó el valor de dicho ganado que usted obtenga de ese Gobierno.

Sírvase usted emitir y comunicarme su opinion respecto de la indicacion de que se trata, para dar la contestacion que corresponda al expresado Gobernador.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado). —*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 481.—Venta del ganado robado por Gerónimo.

Washington, Junio 20 de 1884.

Ayer regresé de Nueva York y hoy en la mañana ocurrí al Departamento de Estado, para hablar á Mr. Frelinghuysen de varios asuntos, y entre ellos del referente á la venta en subasta pública, en Prescott, Territorio de Arizona, del ganado robado por Gerónimo en México, á cuyo incidente se refirió el telegrama de usted, de antier, del que acusé recibo en mi nota número 477 de la misma fecha. Comuniqué al Secretario de Estado el contenido de dicho telegrama, y me dijo en respuesta que tenia que repetirme lo mismo que habia manifestado ántes al Secretario de la Legacion, esto es: que este negocio se arreglaría á satisfaccion del Gobierno de México. Habiéndole preguntado de qué mane-

ra, me contestó: que para decírmela necesita hablar con el Secretario de Guerra, quien está ahora ausente de Washington; pero que en último caso y si el ganado se vendia á un precio bajo, el Gobierno de los Estados Unidos supliria la diferencia para que el precio fuese el de plaza.

En esta virtud, dirigí á usted hoy el siguiente despacho en cifra:

"Recibido telegrama sobre ganado. El Secretario de Estado me dice que esto se arreglará á satisfaccion del Gobierno de México."

En seguida pasé al Departamento de Guerra, y estando ausente el Secretario, Mr. Lincoln, hablé con el General Sheridan, á quien comuniqué el contenido del telegrama de usted. El General Sheridan creyó que el ganado se venderia á buen precio, y que su venta era lo más conveniente para sus dueños, por los motivos que ya he manifestado á usted en otra ocasion, esto es: porque así se ahorraban el gasto de la conduccion á México y todas las pérdidas y menoscabos que en otros casos sufririan.

Notando que no se inclinaba á entregar el ganado en especie, que parece ser lo que los interesados prefieren, traté de averiguar la causa de esa resistencia, y segun comprendí de lo que me dijo, el motivo principal es evitar reclamaciones contra el Gobierno de los Estados Unidos por causa de ese ganado, y la dificultad de saber quienes son los legítimos dueños al hacer la entrega. Creo, sin embargo, que todo esto se evitaria haciendo la entrega en especie al agente nombrado al efecto por el Gobierno de México.

Como no sé cuál sea el precio de plaza del ganado en Prescott, he creido necesario averiguarlo, y con este objeto dirigí hoy un telegrama al Cónsul de la República en Tucson. En todo caso, no me daré por recibido del precio del ganado, si, como creo probable, se vende, sin consultar por el cable con esa Secretaría sobre este asunto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 353.—Venta del ganado robado por Gerónimo.

México, Julio 17 de 1884.

Me he impuesto de la nota de usted, número 481 de 20 de Junio último, en la cual me comunica la conversacion que tuvo con Mr. Frelinghuysen el dia anterior, respecto del ganade robado por Gerónimo.

Esta Secretaría celebrará mucho que la excelente disposicion del Secretario de Estado en el asunto de que se trata, produzca resultados satisfactorios, tanto para este Gobierno como para los dueños del ganado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en nota número 481 de 20 de Junio último, dice á esta Secretaría:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trasladarlo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Julio 17 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Número 39.

Tuve la honra de imponerme de la atenta nota de usted, de 17 del actual, en la que se sirve insertar la que en 20 de Junio próximo pasado, dirigió á esa Secretaría el Ministro de México en Washington, relativa á la venta en subasta pública, en Prescott, Territorio de Arizona, del ganado robado por Gerónimo en México; y en debida respuesta me permito suplicar á usted se sirva comunicarme la resolucion definitiva que tenga este asunto, á fin de hacerla saber á los interesados.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Julio 21 de 1884.

(Firmado).—*Celso Gonzalez.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por la comunicacion de usted, fecha 17 del mes actual, en que se sirve trascribirme la que le dirigió en 20 de Junio último nuestro Ministro en Washington, he quedado impuesto de que en virtud de las gestiones hechas por esa Secretaría y nuestro representante en los Estados Unidos, el Gobierno Americano habia ofrecido que se arreglaria á satisfaccion del Gobierno de México, el asunto relativo al pago del ganado que se mandó vender en el Territorio de Arizona en subasta pública, y el cual fué robado por el apache Gerónimo en territorio de este Estado.

Como este es un asunto que interesa vivamente á los sonorenses de la frontera con los Estados Unidos, me permito suplicar á esa Secretaría se sirva participarme el resultado definitivo que se obtenga en este negocio, sirviéndose indicarme la manera de que deban valerse las per-

sonas á quienes fué robado ese ganado, para conseguir que se les indemnice.

Libertad y Constitucion. Hermosillo, Julio 25 de 1884.

(Firmado).—*Luis E. Torres.*

(Firmado).—*Ramon Corral*, Secretario.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 508.—Ganado mexicano robado por Gerónimo.

Washington, Junio 28 de 1884.

Ayer recibí la nota de esa Secretaría, número 266 de 18 del corriente, en la que se inserta el oficio que dirigió á usted el dia 3, el Cónsul de la República en el Tucson, Arizona, respecto de la venta anunciada para el 26, del ganado robado en México por la banda del cabecilla Gerónimo, y me repite usted el cablegrama que me dirigió el dia 18 sobre este mismo asunto.

En mi nota número 477, de 18 del actual, acusé recibo de dicho cablegrama, y con ella envié á usted cópia de la que en el mismo dia dirigí al Secretario de Estado de los Estados Unidos, comunicándole las instrucciones contenidas en dicho cablegrama.

Ayer hablé sobre esto mismo con el Secretario de Guerra, quien me dijo que no habia motivo para temer que el ganado se vendiera por ménos de su valor, y que él creia que su venta en almoneda pública, era el término más conveniente que pudiera tener este incidente.

El Cónsul de la República en el Tucson, me dijo en respuesta á la pregunta que le hice, segun avisé á usted en mi nota número 481, de 20 del actual, que el ganado vale de $ 25 á $ 30 cabeza, chico con grande. El Señor Manzanares, Delegado de Nuevo México, que es comerciante y versado en esos asuntos, me asegura que el precio es de $ 25 por cabeza. Agradeceré á usted me diga qué precio debemos pedir.

Respecto de los caballos, mulas y burros traidos de México por la banda de Gerónimo, debo hacer presente á esa Secretaría, que desde el

18 de Abril último lo reclamé á este Gobierno en una nota que dirigí en esa fecha á Mr. Frelinghuysen, y de la cual envié á usted cópia con mi comunicacion número 396 de la misma fecha. Repetiré este reclamo en la primera nota que dirija yo al Departamento de Estado sobre este asunto.

El ganado vacuno traido de México por dicha banda, fué de 135 cabezas, segun informe del Teniente Britton Davis, de 16 de Marzo último, que trasmití á usted con mi nota número 319 de 30 de Abril siguiente; de 134 segun informe del General Sheridan, trasmitido á esa Secretaría con mi nota número 264 de 7 del mismo Abril; de 125 segun informe de Mr. John E. Clark, Sub-administrador é Inspector de Aduanas, fechado en Tombstone el 8 de Marzo anterior, del cual envié á usted cópia con nota número 273 de 10 de Abril siguiente, y de 167 segun carta de Mr. Idus L. Tielder, fechada en Deming, Nuevo México, el 19 del actual y dirigida al Diputado John H. Rogers, de la cual hablé á usted en mi nota número 503 de 26 del corriente.

Creo que debemos reclamar á este gobierno el valor del número de cabezas que Gerónimo trajo de México, y no el de las vendidas; pero no sé en cuanto fijar aquel. Si no recibo instrucciones de usted en contrario, lo fijaré en 135, que es el que consta de un informe oficial del Teniente Davis, quien recibió á Gerónimo y lo escoltó á San Cárlos, y se aproxima al expresado en el informe del General Sheridan.

Me propongo, sin embargo, no decir nada de nuevo á este Gobierno sobre este asunto, á no ser que usted determine otra cosa, sino hasta que me avise cuál fué el resultado del remate verificado antier.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.— México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 390. Ganado mexicano robado por Gerónimo.

México, Agosto 4 de 1884.

Contesto los puntos que se sirve usted consultar en su nota núme-



ro 508 de 28 de Junio último, manifestándole: que para fijar el valor del ganado robado por Gerónimo, debe usted interrogar á los dueños del mismo y á los Cónsules mexicanos respectivos, y al reclamar el valor de las 135 reses de que habla usted, deberá hacerlo con la salvedad de que reclamará el valor de todas aquellas cuya extraccion se comprobare de un modo análogo al de las otras.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 605.—Proposicion del Gobierno de Sonora respecto del ganado robado por Gerónimo.

Washington, Julio 24 de 1884.

He recibido la nota de esa Secretaría, de 9 del actual, respecto de la proposicion que hace el Gobernador del Estado de Sonora, de nombrar una persona que se encargue de recoger y devolver á sus dueños, el ganado robado por el indio Gerónimo, ó el valor que se obtenga de este Gobierno.

Deseoso de terminar este asunto, he preguntado al General Sheridan si recibió ya el informe del resultado de la venta del ganado, que debió verificarse el 26 de Junio próximo pasado, y hoy hice la misma pregunta al Secretario de la Guerra, quien me dijo que aún no se habia recibido el informe, ofreciendo avisarme luego que se reciba. Una vez que se termine este negocio con este Gobierno, surgirá naturalmente la dificultad de saber quiénes son los dueños del ganado, y para esto sí seria conveniente ocurrir á los Gobernadores de Chihuahua y Sonora, encargándoles que practiquen las averiguaciones correspondientes con ese objeto, y hasta encomendarles, si á esa Secretaría le pareciere conveniente, que paguen lo que corresponda á cada uno de los dueños.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaria de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, me ha dirigido con fecha 24 de Julio último y bajo el número 605, la nota que en seguida cópio:

(Aquí la nota anterior.)

Tengo la honra de trascribirla á usted, manifestándole que esta Secretaría cree conveniente, como lo indica la Legacion, que se vaya haciendo una averiguacion sobre quiénes sean los dueños del ganado robado por Gerónimo y mandado vender por el Gobierno de los Estados Unidos, á fin de tener adelantado ese trabajo para cuando llegue el momento de distribuir el valor de la venta del expresado ganado.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 12 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Político.—Seccion de América.—Número 410.—Ganado robado por Gerónimo.

México, Agosto 12 de 1884.

Con esta fecha traslado á los Gobernadores de Sonora y Chihuahua la nota de esa Legacion, número 605 de 24 de Julio último, mani-



festándoles que esta Secretaría cree conveniente, como lo indica esa misma Legacion, que se vaya haciendo una averiguacion sobre quiénes son los dueños del ganado robado por Gerónimo y mandado vender por ese Gobierno, á fin de tener adelantado ese trabajo para cuando llegue el momento de distribuir el valor de la venta del expresado ganado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Número 44.

He tenido el honor de imponerme de la nota de usted, de 12 del actual, en la que se sirve insertar la que en 24 del mes próximo pasado, dirigió á esa Secretaría de su digno cargo el Ministro de México en Washington, y recomienda usted á este Gobierno se vaya haciendo una averiguacion sobre quiénes sean los dueños del ganado robado por Gerónimo y mandado vender por el Gobierno de los Estados Unidos, á fin de tener adelantado ese trabajo para cuando terminen las demas gestiones relativas á este asunto.

En debida respuesta, manifiesto á usted que con insercion de su citada nota, se previene al Jefe Político del Canton Galeana, practique las averiguaciones de que se trata.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Agosto 15 de 1884.

(Firmado).—*Celso Gonzalez.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

He recibido la superior nota de usted, fecha 12 del mes actual, en la cual se sirve trascribirme la que le dirigió el Ministro de México en Washington, relativa á indicar los medios convenientes para que los mexicanos cuyos ganados fueron robados en esta frontera por los apaches del indio Gerónimo, llevados á territorio americano y vendidos allí en pública subasta, obtengan el pago de sus semovientes, para lo cual se sirve usted disponer que este Gobierno haga una averiguacion sobre quiénes son los dueños de dicho ganado para hacerles la devolucion, cuando, en virtud de las gestiones de esa Secretaría y de nuestro Ministro en Washington, se consiga el pago de él por parte del Gobierno de los Estados Unidos.

En debida contestacion, tengo la honra de manifestar á usted, que desde que tuve conocimiento de los trabajos emprendidos para recobrar dicho ganado ú obtener su indemnizacion, he comenzado á dictar las medidas convenientes para averiguar quiénes son sus dueños, con cuyo fin hoy mismo repito las órdenes necesarias.

Libertad y Constitucion. Hermosillo, Agosto 20 de 1884.

(Firmado).—*Luis E. Torres.*

(Firmado).—*Ramon Corral,* Secretario.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 642.—Ganado robado por Gerónimo.

Long Branch, Agosto 7 de 1884.

Hoy recibí un telegrama de esa Secretaría, que descifrado dice así: "Para fijar el valor del ganado robado, póngase de acuerdo con dueños y pida informes á Cónsules Mexicanos. Puedo recibir el importe del ganado sobre cuyo número y propiedad no hubiere duda, sin perjuicio de reclamar despues el valor de otros si se hallaren en el mismo caso."



Cumpliré con las instrucciones contenidas en el precedente despacho, luego que el Gobierno de los Estados Unidos me comunique el resultado de la venta del ganado robado en México por la banda del cabecilla Gerónimo, lo cual no ha hecho aún, segun lo tengo comunicado á esa Secretaría.

Hoy mismo contesté el cablegrama de usted en estos términos:

"Recibido su telegrama de ayer. Cumpliré sus instrucciones sobre ganado robado."

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Político.—Seccion de América.—Número 445.—Ganado robado por Gerónimo.

México, Agosto 9 de 1884.

He recibido la nota de usted, número 642 de 7 del actual, en la que, refiriéndose á las instrucciones que le dí por el cable el dia anterior respecto del valor del ganado robado por Gerónimo, manifiesta usted que cumplirá con ellas luego que el Gobierno de los Estados Unidos le comunique el resultado de la venta de dicho ganado.

Esta Secretaría entiende que no debe usted esperar á que se le comunique ese resultado para pedir informes sobre el valor del ganado, tanto á los dueños como á los Cónsules mexicanos respectivos; pues precisamente convendrá que tenga usted noticia exacta de dicho valor, cuando hubiere de recibir alguna cantidad con tal motivo. De ese modo estará usted en aptitud de hacer alguna observacion á la autoridad que le haga el pago, si fuere necesario.

Renuevo á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 701.—Ganado robado por Gerónimo.

Saratoga, Setiembre 7 de 1884.

He recibido la nota de esa Secretaría, número 445 de 29 de Agosto próximo pasado, en la que al contestar la de esta Legacion, número 642 del dia 7, respecto del ganado robado en México por la banda del cabecilla Gerónimo, me manifiesta usted que no debia esperar, para pedir informes á los Cónsules mexicanos y á los dueños del ganado sobre su valor, á que el Gobierno de los Estados Unidos me comunique el resultado de la venta del ganado.

Tengo la honra de decir á usted, en respuesta, que anticipándome á los deseos de esa Secretaría, pedí los informes expresados á los Cónsules Mexicanos en Tombstone y Tucson, á los Gobernadores de los Estados de Chihuahua y Sonora y á los dueños del ganado, de quienes tengo noticia, desde el 28 de Agosto próximo pasado, y que considero probable, si no es que seguro, que recibiré respuesta de los funcionarios y personas á quienes me he dirigido sobre este asunto, ántes de que este Gobierno me comunique el resultado de la venta del ganado.

En mi nota número 696, de 2 del actual, informé á usted de los pasos que habia dado para averiguar el valor del ganado, y con ella le remití cópia de las comunicaciones que con este objeto dirigí el 28 de Agosto anterior á las personas mencionadas.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.—México.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 863.—Resultado de la venta del ganado robado por Gerónimo.

Washington, Octubre 29 de 1884.

Hoy me envió Mr. William Hunter, Subsecretario de Estado, encargado del Departamento, una nota de esta fecha, en la que me tras-



mite el informe de la venta verificada en subasta pública, en la reservacion de San Cárlos, del Territorio de Arizona, el 26 de Junio último, de 91 cabezas de ganado robadas en México por la banda del cabecilla Gerónimo, y me acompaña un giro del Subtesorero de los Estados Unidos, á cargo del Subtesorero de Nueva York, por $ 1,762. 50, producto de dicha venta.

Acompaño á usted cópia y traduccion de los siguientes documentos recibidos hoy.

Números 1 y 2. Nota de Mr. Hunter de esta fecha y su traduccion, incluyendo los siguientes documentos:

Números 3 y 4. Oficio del Secretario de Guerra al de Estado, de 8 de Setiembre próximo pasado y su traduccion, trasmitiendo los documentos que siguen:

Números 5 y 6. Informe del Capitan Emmet Crawford, fechado en San Cárlos el 14 de Julio último y su traduccion, dirigido al Ayudante general del Departamento de Arizona, en que da parte de la venta del ganado.

Números 7 y 8. Seis acuerdos y seis traducciones con los que se remitió el informe precedente del Departamento de Guerra.

Números 9 y 10. Certificado y traduccion de depósito de $ 1,762. 50, hecho por el Capitan C. P. Eagan en la Subtesorería de los Estados Unidos, en San Francisco.

Números 11 y 12. Lista descriptiva y su traduccion, del ganado vendido en San Cárlos el 26 de Junio último.

Examinado detenidamente este último documento, encontré en él que diez y siete de las cabezas vendidas eran vacas con su cria cada una, lo cual hace subir á 108 el número verdadero de cabezas vendidas, y reduce á cosa de $ 16. 52 el precio de cada cabeza, por término medio.

. . . .

Al final de la nota que dirijo hoy á Mr. Frelinghuysen en respuesta á la de Mr. Hunter, de esta fecha, y de la cual acompaño á usted cópia bajo el número 13, le hablo de este incidente, para fijar los principios que el Gobierno de México cree aceptables, y dejo á esa Secretaría la resolucion del punto sobre si el precio del remate cubre ó no el valor del ganado en el lugar de donde se robó.

. . . .

Acompaño á usted, por último, cópia bajo el número 14, del recibo

que hoy dirijo al Departamento de Estado, del giro de $ 1,762. 50, producto de la venta del ganado.

Pensé primero enviar á usted un giro certificado por esa cantidad, pero considerando que el dinero está más seguro en el Tesoro de los Estados Unidos que en cualquier Banco, me he determinado á remitir á usted el mismo giro, endosado á su órden, creyendo que la distribucion entre los interesados se hará en esa capital. Si determinare el Presidente que se haga aquí, se puede devolver, endosado de nuevo el giro adjunto, para que sea cobrado por esta Legacion.

Como verá usted en mi nota á Mr. Frelinghuysen, le remito cópia del informe del Presidente Municipal de Janos, Canton de Galeana, sobre el ganado robado por Gerónimo, que esa Secretaría me envió con su nota número 487, de 30 de Setiembre próximo pasado, para justificar con él el número de cabezas robadas á habitantes de aquel pueblo.

Habiéndome manifestado los Gobernadores de Chihuahua y Sonora, deseo de obtener noticia de los fierros del ganado vendido, les envío hoy cópia de la lista descriptiva que acompaño á usted bajo el número 12, con el oficio que le remito en cópia bajo el número 15.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Octubre 29 de 1884.

Señor:

Tengo ahora la honra, refiriéndome á la correspondencia anterior, respecto de la devolucion del producto de la venta de cierto ganado traido á los Estados Unidos por Gerónimo y los indios apaches que han regresado últimamente de México, de acompañar á usted la cópia inclusa de una comunicacion del Secretario de Guerra, fecha 8 del próximo pasado Setiembre, con sus anexos, en que consta



el inventario de las marcas, descripcion de dicho ganado y precios á que se vendió. El certificado de depósito que menciona Mr. Lincoln contra el Subtesorero de los Estados Unidos en San Francisco y á favor del Departamento de Estado, por la suma de $ 1,762. 50, que fué la cantidad que produjo la venta del ganado, fué enviado al Secretario del Tesoro con objeto de que el Departamento pudiera aprovechar el dinero.

Tengo ahora el placer de acompañar el *check* incluso, número 247,029, fechado en Washington el 29 de Octubre de 1884, y girado por el Subtesorero de los Estados Unidos contra el de igual carácter en Nueva York, á la órden del Secretario de Estado, por $ 1,762.50. He endosado este *check* á la órden de usted como Ministro de México en esta capital.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).— *W. Hunter*, Secretario interino.

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexos:— 1 º, Mr. Lincoln á Mr. Frelinghuysen, Setiembre 8 de 1884, con anexos. 2 º El *check* mencionado.

Es traduccion. Washington, Octubre 29 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Departamento de Guerra.

Washington, Setiembre 8 de 1884.

Señor:

En conexion con la correspondencia anterior respecto de cierto ganado traido de México á la reserva de San Cárlos por los apaches pacificados que regresaron con Gerónimo, tengo la honra de trasmitir á usted, de acuerdo con los deseos que manifestó el 15 de Marzo último, un inventario de las marcas, descripcion de dicho ganado y precios á que se vendió, así como un certificado de depósito número 192, expedido por el Subtesorero de los Estados Unidos, y fechado en San Francisco, California, el 6 de Agosto de 1884, á la órden del Departamento de Estado, por la suma de $ 1,762.50, que es la cantidad que produjo la venta del ganado. Acompaño tambien una comunicacion sobre el particular del Capitan Emmet Crawford, del 3 º de caballería, fechada el 14 de Julio

1884, cuyos documentos se recibieron por los conductos militares ordinarios, del Comandante general del Departamento de Arizona.

Soy, muy respetuosamente, obediente servidor.

(Firmado).—*Robert S. Lincoln*, Secretario de Guerra.

Al Hon. Secretario de Estado. (Anexos 4, 6 y 7).

Es traduccion. Washington, Octubre 29 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

San Cárlos, Arizona, Julio 14 de 1884.

Al Subayudante general.—Departamento de Arizona.—Cuartel Whipple. Prescott, Arizona.

Señor:

Tengo la honra de acompañar una descripcion del ganado mexicano traido por la banda de indios chiricahuas de Gerónimo y del producto de la venta del mismo, así como unos documentos procedentes del Cuartel general del Departamento, de Junio 4 de 1884.

El ganado se vendió en este lugar en subasta pública el 26 de Junio de 1884, en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel general del Departamento, fechadas el 26 de Mayo de 1884.

Con referencia al oficio y anexos del Departamento de Estado, tengo solo que decir que los indios chiricahuas reclaman como suyo el país que está en ambos lados de la frontera. No se cuidan ni saben nada de líneas divisorias. Son tan mexicanos como americanos. Me dicen que su país comprende las montañas de la Sierra Madre, en México, y las de Chiricahua y Huachuca, en los Estados Unidos, en donde siempre han vivido y hecho sus correrías. Se pueden dar pruebas bastantes de que cuando residian en México, en la Sierra Madre, visitaban y comerciaban frecuentemente con las poblaciones cerca de la Sierra de los Estados de Sonora y Chihuahua, México, y que cometian depredaciones, tanto contra los ciudadanos en territorio de los Estados Unidos, como contra los de México.

No creo que ninguno de ellos tuviera en su poder fusiles militares de los Estados Unidos cuando se rindieron; al ménos yo no ví ninguno. En lo gene-



ral, estaban armados de rifles Winchester y Remington, que son los que usan los ciudadanos que viven en la frontera.

Estos indios viven ahora pacíficamente en la reserva; ni uno de ellos está ausente en México ó fuera de los límites de la reserva.

Miéntras se les trate bien, no hay peligro de que promuevan nuevos disturbios.

Muy respetuosamente de usted, obediente servidor.

(Firmado).—*Emmet Crawford*, Capitan Comandante del 3 º de Caballería.

Es traduccion. Washington, Octubre 29 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

2,766. (Dèpartamento de Arizona) 484.
Julio 24.
795. San Cárlos, Arizona.
Julio 14 de 1884.
556. Recibida. Agosto 4 de 1884.
Crawford Emmet, Capitan Comandante del 3 º de Caballería.
Remite descripcion del ganado mexicano traido por Gerónimo, producto de venta y documento del Departamento de Estado que se le pasó con observaciones.
5 anexos.
Oficina de compra y depósito. C. S. Agosto 4 de 1884.—San Francisco.
Es traduccion. Washington, Octubre 29 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Primer Traslado.

Cuartel general del Departamento de Arizona.—Cuartel Whipple.—Prescott, Julio 24 de 1884.

Se traslada respetuosamente al Comandante en Jefe de proveeduría del Departamento, para que cumpla con las instrucciones de 28 del próximo pasado Setiembre.

Por órden del General de Brigada Crook, *M. Barber.*

F. D., Subayudante General.

Segundo Traslado.

Cuartel General.—Departamento de Arizona.—Oficina del Proveedor en Jefe.—Cuartel Whipple.—Prescott, Julio 24 de 1884.

Se traslada respetuosamente al Mayor M. R. Morgan C. S. Jefe C. S. Division del Pacífico.

Como el giro incluso es á favor del Capitan Charles P. Eagan, desearia que se le dieran instrucciones para que lo firme y lo deposite con el Subtesorero de los Estados Unidos en San Francisco, á la órden del Departamento de Estado, devolviendo, por conducto de esta oficina, el certificado de depósito y los documentos inclusos al Comandante general del Departamento de Arizona, en cumplimiento de la órden contenida en el segundo traslado.

I. T. Weston, Capitan y C. S. Ejército de los Estados Unidos. Jefe C. S. 3,827.—A. G. O. 1884.

Tercer Traslado.

Cuartel general.—Division del Pacífico.—Oficina del Proveedor en Jefe.

Presidio de San Francisco, Cal., Agosto 4 de 1884.

Se traslada respetuosamente al Capitan C. P. Eagan C. S. San Francisco, California, para los fines consiguientes. Giro incluso 32,488, contra el Subtesorero de los Estados Unidos en San Francisco, por $ 1,762.50.

M. R. Morgan, Mayor, y *C. S.* Jefe C. S.—E. B. 8/268.

Cuarto Traslado.

Oficina de la Proveeduría y Comisaría. — San Francisco, California. — Agosto 6 de 1884.

Se devuelve respetuosamente al Comandante general del Departamento de Arizona, por conducto de la oficina de la Proveeduría y Comisaría de la Division del Pacífico, el certificado original, depósito número 192, del Subtesorero de los Estados Unidos, fechado en San Francisco, California, el 6 de Agosto de 1884, por la suma de $ 1,762.50.

Chas. P. Eaton, Capitan y C. S.

Quinto Traslado.

Cuartel general de la division del Pacífico.
Oficina del Proveedor en Jefe.—Presidio de San Francisco, California.
Agosto 7 de 1884.

Se trascribe respetuosamente al Proveedor en Jefe del Departamento de Arizona.

M. R. Morgan, Mayor, y C. S. Jefe C. S.—E. B. 8/274.

Sexto Traslado.

Cuartel general del Departamento de Arizona.—Oficina del Proveedor en Jefe.—Cuartel Whipple, Prescott, Agosto 13 de 1884.

Se devuelve respetuosamente al Subayudante General del Departamento el incluso certificado de depósito, número 192, fechado el 6 de Agosto de 1884 por el Subtesorero de los Estados Unidos en San Francisco, Cal. por $ 1,762.50.

J. I. Werton, Capitan y C. S. Ejército de los Estados Unidos. Jefe C. S.

Es traduccion. Washington, Octubre 29 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Número 192.—Oficina del Subtesorero de los Estados Unidos.

San Francisco, Cal., Agosto 6 de 1884.

Certifico: que el Capitan C. P. Eagan C. S. Ejército de los Estados Unidos, ha depositado hoy á favor del Tesorero de los Estados Unidos, un mil setecientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos, por cuenta del Departamento de Estado, por el producto de la venta del ganado traido á Arizona por los indios chiricahuas, prisioneros de guerra.

A. W. Spaulding, Subtesorero de los Estados Unidos, $ 1,762.50.

El original se remitirá por el primer correo al Secretario del Tesoro.

Es traduccion. Washington, Octubre 29 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Lista descriptiva y cuenta de la venta del ganado traido de México por los indios chiricahuas y vendido en subasta pública en San Cárlos, Territorio de Arizona, el 26 de Junio de 1884.

Núm.	Sexo.	Color.	Fierro.	Marcas en la oreja.	Edad.	Nº de becerros.	Comprada.	Precio.	
1	Vaca.	Blanca colorada.	P. O. en la cadera izquierda.	Oreja izquierda golondrina.	3 años.	1	J. O. Ohl.	30	50
2	Ternera.	Idem.	P. O. idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	15	75
3	Vaca.	Prieta.	Idem idem dem idem.	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	18	00
4	Idem.	Colorada blanca.	idem idem idem.	Idem idem idem.	2 años.		Idem.	18	00
5	Idem.	Prieta.	Idem idem idem idem.	Idem idem idem.	4 años.	Preñada.	Idem.	26	50
6	Idem.	Blanca.	idem idem idem.	Cortada la parte alta de la oreja derecha y la baja de la izquierda.	6 años.		Idem.	20	50
7	Ternera.	Colorada.	P. O. idem idem idem.	Orejas de golondrina.	2 años.		Idem.	21	50

Núm.	Sexo.	Color.	Fierro.	Marcas en la oreja.	Edad.	Nº de becerros.	Comprada.	Precio.	
8	Ternera.	Colorada.	Ningun fierro.	No tiene ninguna.	1 año	Preñada.	J. O. Ohl.	27	00
9	Idem.	Prieta blanca.	P O. en la cadera izquierda.	Oreja izquierda de golondrina.	6 años	1	José Redman.	12	50
10	Idem.	Colorada.	Idem idem idem idem.	Idem idem idem.	4 años	1	Idem.	33	50
11	Idem.	Pinta prieta.	Idem idem idem idem.	Idem idem idem.	4 años	1	Idem.	20	00
12	Idem.	Idem.	Idem idem idem idem.	Idem idem idem.	10 años	1	Idem.	30	00
13	Idem.	Blanca.	Idem idem idem idem.	Oreja derecha de golondrina	9 anos		Idem.	23	00
14	Idem.	Prieta.	idem idem idem.	Oreja izquierda de golondrina.	4 años		Idem.	21	75
15	Vaca.	Pinta amarilla.	Idem idem idem idem.	Cortada la parte alta de la oreja izquierda y la derecha de golondrina.	6 años	1	Idem.	20	00
16	Idem.	Colorada dorada.	Idem idem idem idem.	Idem idem.	8 años		Idem.	23	00
17	Idem.	Amarilla blanca.	Idem idem idem idem.	Idem idem.	Idem.	1	Idem.	20	00
18	Idem.	Colorada.	Idem idem idem idem.	Idem idem.	Idem.		Idem.	24	00
19	Idem.	Blanca, cabeza y cuello colorado	Idem idem idem idem.	Idem idem.	Idem.		Idem.	21	50
20	Idem.	Amarilla.	Idem idem idem idem.	Idem idem.	Idem.	1	Idem.	23	50
21	Idem.	Blanca colorada.	Idem idem idem idem.	Idem idem.	7 años		Idem.	16	00
22	Idem.	Blanca.	idem idem idem.	Idem idem.	4 años		Idem.	22	00
23	Idem.	Blanca y colorada.	Idem idem idem idem.	Oreja derecha cortada en la parte alta; la izquierda de golondrina.	6 años		Idem.	23	50

Núm.	Sexo.	Color.	Fierro.	Marcas en la oreja.	Edad.	Nº de becerros.	Comprada.	Precio.	
24	Vaca.	Colorada.	idem idem idem.		7 años		José Redman.	25	50
25	Idem.	Pinta prieta.	idem idem idem.	Cortada la parte alta de la oreja derecha y la parte baja de la izquierda.	3 años	1	Idem.	27	00
26	Idem.	Colorada con manchas blancas.	Idem idem idem idem.		6 años		Idem.	24	00
27	Idem.	Blanca con orejas prietas.	idem idem idem.	Oreja izquierda de golondrina y cortada la parte baja de la derecha.	4 años		Idem.	20	00
28	Idem.	Blanca con manchas coloradas y negras.	P. idem idem idem.	Cortada la parte baja de la oreja izquierda y la derecha de golondrina.	8 años		Idem.	25	00
29	Idem.	Pinta colorada.	idem idem idem.	Oreja derecha de golondrina.	6 años		Idem.	21	50
30	Idem.	Blanca atigrada.	idem idem idem.	Cortada de la parte baja de la oreja derecha y la izquierda de golondrina.	4 años	1	Idem.	20	00
31	Ternera.	Atigrada.			1 año		Idem.	16	50

Núm.	Sexo.	Color.	Fierro.	Marcas en la oreja.	Edad.	Nº de becerros.	Comprada.	Precio.	
8	Ternera.	Colorada.	Ningun fierro.	No tiene ninguna.	1 año	Preñada.	J. O. Ohl.	27	00
9	Idem.	Prieta blanca.	PO en la cadera izquierda.	Oreja izquierda de golondrina.	6 años	1	José Redman.	12	50
10	Idem.	Colorada.	Idem idem idem idem.	Idem idem idem.	4 años	1	Idem.	33	50
11	Idem.	Pinta prieta.	Idem idem idem idem.	Idem idem idem.	4 años	1	Idem.	20	00
12	Idem.	Idem.	Idem idem idem idem.	Idem idem idem.	10 años	1	Idem.	30	00
13	Idem.	Blanca.	Idem idem idem idem.	Oreja derecha de golondrina	9 anos		Idem.	23	00
14	Idem.	Prieta.	idem idem idem.	Oreja izquierda de golondrina.	4 años		Idem.	21	75
15	Vaca.	Pinta amarilla.	Idem idem idem idem.	Cortada la parte alta de la oreja izquierda y la derecha de golondrina.	6 años	1	Idem.	20	00
16	Idem.	Colorada dorada.	Idem idem idem idem.	Idem idem.	8 años		Idem.	23	00
17	Idem.	Amarilla blanca.	Idem idem idem idem.	Idem idem.	Idem.	1	Idem.	20	00
18	Idem.	Colorada.	Idem idem idem idem.	Idem idem.	Idem.		Idem.	24	00
19	Idem.	Blanca, cabeza y cuello colorado	Idem idem idem idem.	Idem idem.	Idem.		Idem.	21	50
20	Idem.	Amarilla.	Idem idem idem idem.	Idem idem.	Idem.	1	Idem.	23	50
21	Idem.	Blanca colorada.	Idem idem idem idem.	Idem idem.	7 años		Idem.	16	00
22	Idem.	Blanca.	idem idem idem.	Idem idem.	4 años		Idem.	22	00
23	Idem.	Blanca y colorada.	Idem idem idem idem.	Oreja derecha cortada en la parte alta; la izquierda de golondrina.	6 años		Idem.	23	50

Núm.	Sexo.	Color.	Fierro.	Marcas en la oreja.	Edad.	Nº de becerros.	Comprada.	Precio.	
24	Vaca.	Colorada.	idem idem idem.		7 años		José Redman.	25	50
25	Idem.	Pinta prieta.	idem idem idem.	Cortada la parte alta de la oreja derecha y la parte baja de la izquierda.	3 años	1	Idem.	27	00
26	Idem.	Colorada con manchas blancas.	Idem idem idem idem.		6 años		Idem.	24	00
27	Idem.	Blanca con orejas prietas.	idem idem idem.	Oreja izquierda de golondrina y cortada la parte baja de la derecha.	4 años		Idem.	20	00
28	Idem.	Blanca con manchas coloradas y negras.	P. idem idem idem.	Cortada la parte baja de la oreja izquierda y la derecha de golondrina.	8 años		Idem.	25	00
29	Idem.	Pinta colorada.	idem idem idem.	Oreja derecha de golondrina.	6 años		Idem.	21	50
30	Idem.	Blanca atigrada.	idem idem idem.	Cortada de la parte baja de la oreja derecha y la izquierda de golondrina.	4 años	1	Idem.	20	00
31	Ternera.	Atigrada.			1 año		Idem.	16	50

Núm.	Sexo.	Color.	Fierro.	Marcas en la oreja.	Edad.	Nº de becerros.	Comprada.	Precio.	
32	Vaca.	Prieta.	idem idem idem.	Cortada la parte baja de la oreja izquierda y la derecha de golondrina.	1 año	1	José Redman.	11	50
33	Idem.	Atigrada roja.	Idem idem idem idem.	Cortada la parte baja de la oreja izquierda y la parte baja de la derecha.	2 años		Idem.	25	00
34	Idem.	Pinta colorada.	No tiene fierro.	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	20	50
35	Idem.	Prieta blanca.	Idem idem.	Oreja de golondrina.	1 año		Idem.	21	50
36	Idem.	Pinta blanca.	Idem idem.	Oreja izquierda de golondrina.	Idem.		Idem.	12	50
37	Novillo.	Pinto Prieto.	P.O. en la cadera izquierda.	Idem idem idem.	4 años		Idem.	21	00
38	Idem.	Atigrado oscuro.	Idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	23	50
39	Idem.	Prieto.	Idem idem idem.	Idem inem idem.	3 años		Idem.	10	00
40	Idem.	Atigrado oscuro.	Idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	17	50
41	Idem.	Idem idem.	Idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	16	00
42	Idem.	Colorado.	Idem idem.	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	10	00
43	Toro.	Blanco con cabeza y piernas negras.	P.O. Idem idem.	Idem idem idem.	9 años		Idem.	26	00
44	Novillo.	Id. id. con cuello y cabeza colorados.	Idem idem idem.	Idem idem idem.	2 años		Idem.	15	00
45	Idem.	Colorado.	Idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	15	00
46	Idem.	Pinto blanco.	E Idem idem.	Idem idem idem.	6 años		Idem.	20	00

Núm.	Sexo.	Color.	Fierro.	Marcas en la oreja.	Edad.	Nº de becerros.	Comprada.	Precio.	
47	Novillo.	Colorado.	En el muslo izquierdo.	Cortada la parte alta de la oreja izquierda y la derecha de golondrina.	1 año		José Redman.	15	00
48	Idem.	Colorado retinto.	Idem idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	10	00
49	Idem.	Colorado.	Idem idem idem idem.	dem dem idem.	3 años		Idem.	25	00
50	Toro.	Prieto.	idem idem idem.	Idem idem idem.	1 año		Idem.	20	00
51	Novillo.	Prieto deslavado.	idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	22	00
52	Idem.	Blanco con cabeza colorada.	P.O. En la cadera izquierda	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	10	00
53	Idem.	Id. con cabeza y piernas coloradas.	A En el muslo izquierdo.	Ambas orejas cortadas en la parte baja.	2 años		Idem.	15	00
54	Idem.	Atigrado oscuro.	*A* idem idem idem.	Oreja derecha de golondrina.	3 años		Idem.	13	50
55	Idem.	Pinto blanco.	En el costado izquierdo.	Sin la oreja derecha y cortada la parte baja de la izquierda.	Idem.		Idem.	15	00
56	Idem.	Colorado.	En la cadera izquierda.		Idem.		Idem.	18	00
57	Idem.	Prieto con pecho blanco.	idem idem idem.	Orejas de golondrina.	8 años		Idem.	20	00
58	Idem.	Pinto blanco.		Oreja derecha de golondrina, cortada la parte alta de la izquierda.	3 años		Idem.	10	00

Núm.	Sexo.	Color.	Fierro.	Marcas en la oreja.	Edad.	Nº de becerros.	Comprada.	Precio.	
59	Novillo.	Blanco con manchas pintas en la cabeza.	idem idem idem.	Oreja de golondrina.	3 años		José Redman.	23	50
60	Idem.	Pinto Prieto.	idem idem idem.	Oreja derecha de golondrina.	6 años		Idem.	20	00
61	Idem.	Prieto.		Sin la oreja izquierda, y la derecha de golondrina.	1 año		Idem.	10	00
62	Toro.	Colorado.	idem idem idem.	Oreja izquierda de golondrina y cortada la parte baja de la derecha.	Idem.		Idem.	8	00
63	Idem.	Blanco.	En el muslo izquierdo.		4 años		Idem.	17	50
64	Idem.	Blanco con manchas rojas en el cuello.	En la cadera izquierda.	Oreja izquierda de golondrina: un cuerno torcido.	Idem.		Idem.	25	00
65	Idem.	Prieto blanco.	Idem idem idem idem.		6 años		Idem.	9	50
66	Idem.	Pinto prieto.	En el muslo izquierdo.	Cortada la parte alta de la oreja izquierda y la derecha de golondrina.	Idem.		Idem.	33	00
67	Vaca.	Blanca azuleja.	P.O. en la cadera izquierda.	Oreja izquierda de golondrina.	4 años		J. B. Collins.	15	00
68	Idem.	Blanca.	idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem.	1	Idem.	25	00
69	Novillo.	Colorado.	P.O. idem idem idem.	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	23	00

Núm.	Sexo.	Color.	Fierro.	Marcas en la oreja.	Edad.	Nº de becerros.	Comprada.	Precio.	
70	Novillo.	Blanco.	Idem idem idem idem.	Idem idem idem.	3 años		J. B. Collins.	26	00
71	Idem.	Prieto con piernas blancas.	idem idem idem.	Sin la oreja izquierda.	Idem.		Idem.	19	00
72	Idem.	Pinto colorado.	en el muslo izquierdo.	Cortada la parte alta de la oreja izquierda y la derecha de golondrina.	2 años		Idem.	16	00
73	Idem.	Colorado.	Idem idem idem idem.		1 año		idem.	15	50
74	Idem.	Colorado retinto.	idem idem idem,	Orejas de golondrina.	3 años		Idem.	19	50
75	Idem.	Pinto colorado.	idem idem idem.	Cortada de la parte alta de la oreja derecha y la izquierda de golondrina.	Idem.		Idem.	23	50
76	Toro.	Colorado.		Oreja izquierda de golondrina y cortada la parte baja de la derecha.	1 año		Idem.	8	50
77	Idem.	Blanco azulejo.		Cortada la parte alta de la oreja izquierda y la baja de la derecha.	2 años		Idem.	13	00
78	Idem.	Atigrado.	No tiene ninguno.	No tiene marcas.	1 año		Idem.	7	50
79	Idem.	Colorado.	en el muslo izquierdo.	Cortada la parte alta de la oreja izquierda y la derecha de golondrina.	2 años		Idem.	12	00
80	Idem.	Idem.	en la cad. izquierda.	No tiene marcas.	3 años		Idem.	9	00
81	Buey.	Atigrado gris.	No tiene ninguno.	Oreja izquierda de golondrina.	8 años		Idem.	25	00
82	Vaca.	Pinta colorada.		Orejas de golondrina.	3 años	1	Antonio Diaz.	30	00

Núm.	Sexo.	Color.	Fierro.	Marcas en la oreja.	Edad.	Nº de becerros.	Comprada.	Precio.	
83	Vaca.	Prieta.	P. en la cadera izquierda.	Orejas de golondrina.	5 años		Antonio Diaz.	23	50
84	Idem.	Atigrada, colorado dorado.	AR en el muslo.	Cortada la parte alta de la oreja derecha y sin la izquierda.	8 años		Debosia (indio.)	25	00
85	Idem.	Pinta colorada.	P.O. en la cadera derecha.	Oreja izquierda de golondrina.	6 años		Idem.	15	00
86	Ternera.	Prieta.	[illegible] en el muslo izquierdo.	Cortada la parte alta de la oreja izquierda y la derecha de golondrima.	1 año		J. B. Collins.	18	50
87	Idem.	Idem.	3 en la cadera derecha.	Oreja izquierda de golondrina.	Idem.		Idem.	15	00
88	Idem.	Blanca con manchas prietas en el cuello.	P.O. en la cadera izquierda	Idem idem idem.	Idem.		Idem.	22	50
89	Vaca.	Colorada.	HP idem idem idem.	Orejas de golondrina.	4 años	1	Navajó Bill.	22	00
90	Idem.	Blanca.	S en el muslo izquierdo.	Oreja izquierda de golondrina y cortada la parte alta de la derecha.	6 años	1		22	50
91	Ternera.	Atigrada colorada con manchas blancas.	No tiene ninguno.	Cortada la parte alta de la oreja izquierda y la baja de la derecha.	2 años	1		16	00
				TOTAL			$	1762.	50

Certifico que la cuenta anterior es exacta.—**Johnson**, 2º Teniente del 8º de caballería.—A. C. S.
Es traduccion. Washington, D. C. Octubre 29 de 1884.—(Firmado).—**Cayetano Romero**, Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, 29 de Octubre de 1884.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota del Departamento de Estado, de esta fecha, á la cual se acompaña cópia de un oficio del Secretario de Guerra, de 8 de Setiembre próximo pasado, con sus anexos, referente á la venta en subasta pública, verificada en la reserva de San Cárlos, en el Territorio de Arizona, el 26 de Junio anterior, de 91 cabezas de ganado vacuno robado en los Estados mexicanos de Sonora y Chihuahua por la banda de apaches chiricahuas capitaneada por el cabecilla Gerónimo, á cuyo incidente se ha referido esta Legacion, por instrucciones de su Gobierno, en su correspondencia reciente con el Departamento de Estado.

Igualmente recibí un giro, número 247,029, del Subtesorero de los Estados Unidos, fechado hoy en esta ciudad, á cargo del Subtesorero de los Estados Unidos en Nueva York, por mil setecientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 1,762.50), importe de la venta de dicho ganado, á la órden del Secretario de Estado, y endosado á mi órden como Ministro de México en esta capital. Acompaño á usted un recibo por esa cantidad.

De la lista descriptiva del ganado vendido, que el Departamento de Guerra trasmitió á usted el 8 de Setiembre citado, y que el Departamento de Estado me manda en cópia con su nota de hoy, aparece que el número de cabezas vendidas fué, segun acabo de decir, de noventa y una; pues que de éstas, diez y siete eran vacas con una cria cada una, lo cual hace subir á ciento ocho el número verdadero de cabezas vendidas, resultando el precio medio de cerca de diez y seis pesos treinta y dos centavos ($ 16.32) por cabeza.

Refiriéndome de nuevo á lo que ántes he manifestado á usted sobre este asunto, por instrucciones del Gobierno de México, tengo ahora, en cumplimiento de éstas, que hacer algunas observaciones, así respecto del número de cabezas de ganado que fué vendido en la reserva de San Cárlos, como del precio á que se realizó. Con referencia al primer punto, debo hacer presente que parece justo, y el Gobierno de México así lo espera, que los dueños mexicanos del ganado sean reembolsados del valor de su propiedad, tomando en cuenta, no el número de cabezas que llegó al territorio de los Estados Unidos y fué conducido á la reserva expresada, ni ménos el de las vendidas en subasta pública, sino el de las que les fueron robadas. Hay notable diferencia entre el número de cabezas rematadas en San Cárlos y el de las que tenia en su poder la banda de Gerónimo cuando lo recibieron en la frontera con México las fuerzas de los Estados Unidos, que lo escoltaron de allí á la expresada reserva de San Cárlos.

Segun aparece de un informe que el Presidente municipal del pueblo de Janos dirigió el 28 de Agosto último al Jefe político del canton Galeana, del Estado de Chihuahua, del cual acompaño cópia bajo el número 1, el ganado robado por la banda de Gerónimo á vecinos del expresado pueblo de Janos, fué de 277 reses y 25 caballos. Al llegar al territorio de los Estados Unidos, tenia dicha banda 167 reses, además de varios caballos, mulas y burros. El Teniente Britton Davis, del 6 º de caballería del ejército de los Estados Unidos, que recibió á la misma banda de Gerónimo en Sulphur Springs, Territorio de Arizona, cerca de la frontera de México, y lo escoltó hasta la reserva de San Cárlos, refiere en su informe oficial dirigido al Capitan Emmet Crawford, fechado el 16 de Marzo último, del que se sirvió usted enviarme cópia con su nota de 30 de Abril siguiente, que dicha banda tenia 133 cabezas de ganado vacuno y que habia matado dos ántes de su llegada, lo cual da un total de 135 cabezas de ganado vacuno.

Este número concuerda sustancialmente con el que fija el Teniente General del Ejército de los Estados Unidos en el informe que rindió sobre este asunto al Secretario de Guerra, y del cual se sirvió usted insertarme fragmentos en la nota que dirigió á esta Legacion el 7 de Abril citado, pues el General Sheridan fija el número de cabezas de ganado vacuno en 134.

Del informe mencionado del Teniente Britton Davis, aparece además que los indios vendieron algunas cabezas de ganado vacuno, y mataron otras para comérselas en el camino de la frontera á la reserva de San Cárlos, por lo cual llegaron á ésta 88 cabezas solamente, habiendo habido una baja, durante la travesía, de 47. Como las cabezas vendidas en 26 de Junio último son 91, es de creerse que las tres excedentes se aumentaron por reproduccion.

Parece fuera de duda que el Gobierno de los Estados Unidos es responsable del valor de ese ganado, porque un jefe caracterizado de su ejército, el General Crook, con aquiescencia del Departamento de Guerra, envió á México al cabecilla Gerónimo, con el objeto de traer los restos de su banda, con la cual vino el ganado, y porque al entrar los indios en territorio de los Estados Unidos y reclamarles el ganado sus dueños, ciudadanos mexicanos, el Teniente Briton Davis no permitió que se les quitara. Si como Gerónimo vendió y mató tan solo 47 cabezas, hubiera dispuesto de todas, es claro que esta circunstancia no relevaria al Gobierno de los Estados Unidos de la obligacion de pagar el valor del ganado á sus legítimos dueños.

En virtud de estas consideraciones, el Gobierno mexicano considera equitativo que el de los Estados Unidos pague á sus dueños el valor del número total de cabezas de ganado robadas. La cantidad de $ 1,762.50 que se sirve remitirme ese Departamento con su nota de hoy, la recibo, pues, por instrucciones

de mi Gobierno, como parte del precio de dicho ganado, y con la salvedad de que el Gobierno mexicano reclamará el valor de las demas cabezas, cuyo robo y extraccion de México se compruebe de un modo análogo al de las vendidas en San Cárlos.

Además del ganado vacuno, los indios mencionados robaron en México y trajeron á los Estados Unidos cosa de cien cabezas entre caballos, mulas y burros, segun avisé á usted en la nota que le dirigí el 18 de Abril último. Este hecho aparece demostrado por un informe de Mr. John E. Clark, Subadministrador é Inspector de la Aduana de Tombstone, fechado enla ciudad de Tombstone, Territorio de Arizona, el 8 de Marzo próximo pasado, que me fué trasmitido por el Cónsul de México en aquella ciudad, y del cual acompaño á usted copia bajo el número 2.

Por lo que hace al precio del ganado, parece tambien equitativo que se pague el valor que tenga en el lugar de donde se tomó. El Gobierno de los Estados Unidos pudo haber devuelto el ganado á sus dueños, en cuyo caso no se suscitaria la cuestion de su precio, pero prefirió venderlo, y esta circunstancia deja en pié el incidente del valor del ganado. No teniendo los datos bastantes para decidir si el precio á que se remató el ganado en San Cárlos el 26 de Junio último, es el que tenia en México, dejo la resolucion de este asunto al Gobierno mexicano, quien ha pedido ya los datos necesarios para decidir esta cuestion.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Octubre 29 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, 29 de Octubre de 1884.

He recibido del Honorable Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, un giro número 247,029 del Subtesorero de los Estados Unidos contra el Subtesorero de los mismos en Nueva York, á favor del Secretario de Es-



tado, y endosado á mi órden como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en esta capital, por valor de mil setecientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos ($1,762.50), cuya cantidad produjeron noventa y una cabezas de ganado vacuno, robadas en los Estados mexicanos de Sonora y Chihuahua por la banda de apaches chiricahuas, capitaneada por Gerónimo, traido por ésta á la reserva de San Cárlos, Territorio de Arizona, y vendido en subasta pública en dicha reserva el 26 de Junio de 1884.

(Firmado).—*M. Romero.*

Es cópia. Washington, Octubre 29 de 1884.

(Firmado). –*Cayetano Romero,* Secretario.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Octubre 29 de 1884.

De conformidad con los deseos que ha manifestado ese Gobierno, de tener noticia de los fierros del ganado robado en México por la banda de apaches capitaneada por el cabecilla Gerónimo, y vendido en subasta pública en la reserva de San Cárlos, del Territorio de Arizona, el 26 de Junio último, remito á usted cópia de la traduccion de la lista descriptiva del mismo ganado, que envió el Capitan Emmet Crawford al Departamento de Guerra de los Estados Unidos y que me ha sido enviada hoy por el Departamento de Estado.

Reitero á usted las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

Al Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

Es copia. Washington, Octubre 29 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 572.—Resultado de la cuenta del ganado robado por Gerónimo.

México, Noviembre 19 de 1884.

He recibido la nota de esa Legacion, número 863 de 23 de Octubre último, con los anexos á que se refiere, entre los cuales vino el giro del Subtesorero de los Estados Unidos á cargo del Subtesorero de Nueva York, por la suma de $ 1,762.50,producto de una parte de la venta del ganado robado por Gerónimo.

Hoy remito á los Gobernadores de los Estados de Chihuahua y Sonora un ejemplar del "Diario Oficial," de esta fecha, en que está publicada la nota que dirigió usted al Departamento de Estado el 29 de Octubre, para que por ella se impongan del estado actual del asunto. Digo ademas, á dichos funcionarios, que el giro por la suma indicada se halla depositado en esta Secretaría para que promuevan ante ella lo que crean conveniente.

En la última parte de su citada nota al Departamento de Estado, manifiesta usted, que no teniendo datos bastantes para decidir si el precio á que se remató el ganado en San Cárlos, es el que tenia en México, deja la resolucion de este asunto al Gobierno mexicano, *quien ha pedido ya los datos necesarios para decidir esta cuestion.*

Debo sobre este punto hacer una rectificacion, la de que esta Secretaría dió instrucciones á esa Legacion para que se pusiera de acuerdo con los Gobernadores de los Estados fronterizos y con los interesados, respecto del valor en que hubiere de estimarse el ganado de que se trata, no siendo, por lo mismo, enteramente exacto que la referida Secretaría esté en espera de esos datos para el objeto que se indica.

Renuevo á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.

Tengo la honra de remitir á usted adjunto un ejemplar del "Diario Oficial," de hoy, en el que verá publicada una nota dirigida por nuestra Legacion en Washington al Departamento de Estado de los Estados Unidos, con fecha 29 de Octubre último, referente al ganado robado por la banda de Gerónimo en los Estados de Sonora y Chihuahua. Por dicha nota se servirá usted imponerse del estado actual que guarda el asunto expresado.

El giro por la suma de $1,762.50 cs. que importó la venta de una parte del ganado, se halla depositado en esta Secretaría, en espera de que ese Gobierno y el de Chihuahua promuevan ante ella lo que estimen conveniente.

No envío á usted la lista descriptiva del ganado de que se trata, por haber informado á esta Secretaría nuestro Ministro en Washington que ha remitido directamente á ese Gobierno dicho documento.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 19 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.

Señor Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Número 5.

He tenido el honor de imponerme de la atenta nota de usted, de 19 del actual, á la que se sirve acompañar un ejemplar del "Diario Oficial" correspondiente á aquel dia, en el que aparece publicada la que en 29 de Octubre próximo pasado, dirigió nuestra Legacion en Washington al Departamento de Estado de los Estados Unidos, relativa al ganado robado en México por Gerónimo, del que una parte fué vendido en subasta pública, importando la venta la suma de mil setecientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos, que se halla depositada en esa Secretaría, en

espera de que este Gobierno y el de Sonora promuevan lo conveniente, no acompañando usted la noticia descriptiva de dicho ganado por haberlo hecho con anterioridad nuestro Ministro en Washington.

En debida respuesta manifiesto á usted, que efectivamente se recibió en este Gobierno la lista descriptiva á que usted se refiere, la cual se ha remitido en cópia á los Jefes políticos de los cantones Galeana y Degollado, para que en vista de las marcas que en ella constan, sepan cuáles son los semovientes que pertenecen á los vecinos de aquellas localidades y puedan formular sus reclamaciones justificadamente, las que deberán remitir á este mismo Gobierno, quien á su vez las pasará á esa Secretaría.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Noviembre 24 de 1884.

(Firmado).—*Cárlos Pacheco.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

He recibido la superior nota de usted, fecha 19 del mes corriente, y el número adjunto del "Diario Oficial," en que está publicada la nota dirigida por nuestra Legacion en Washington al Departamento de Estado de los Estados Unidos, con fecha 29 del mes próximo anterior, referente al ganado robado por la banda de apaches de Gerónimo, en este Estado y el de Chihuahua, habiendo quedado impuesto por dichos documentos del estado que guarda este asunto, y de que en esa Secretaría existe en depósito un giro de $ 1,762.50 cs. que importó la venta de una parte del ganado, en espera de lo que este Gobierno y el de Chihuahua promuevan.

Con el fin de hacer ante esa Secretaría las gestiones necesarias para recoger la parte de esa suma que corresponda al ganado robado en Sonora, para pagarlo á sus dueños, ya me dirijo á las autoridades de los Distritos en que la banda de Gerónimo hizo sus incursiones, remitién-



doles cópia de la lista descriptiva y cuenta de venta del ganado vendido en San Cárlos, que me envió nuestro Ministro en Washington, con el objeto de que los dueños de los animales que en ella constan remitan los comprobantes que acrediten su propiedad.

Libertad y Constitucion. Hermosillo, Noviembre 28 de 1884.

(Firmado).—*Luis E. Torres.*—*Ramon Corral,* Secretario.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 520.—Pago de $ 20.00 por el ganado robado por Gerónimo.

Washington, Junio 11 de 1885.

Acompaño á usted cópia y traduccion (números 1 y 2) de una nota de esta fecha, de Mr. James D. Porter, primer Subsecretario de Estado, encargado interinamente del Departamento, con la cual me remite una letra número 250,646, girada el 10 de Abril de 1885 por el Tesorero de los Estados Unidos, á cargo del Subtesorero de los Estados Unidos en Nueva York, pagadera á la órden del Secretario de Estado y endosada por él á mi órden, por la cantidad de ($ 20.00) veinte pesos, producto de la venta de una vaca que se supone pertenecer al ganado robado en México por Gerónimo, que fué vendido en los Estados Unidos por órden de este Gobierno.

Igualmente acompaño cópia y traduccion (números 3 y 4) de una carta del Teniente George K. Hunter, fechada en el Fuerte Bowie, del Territorio de Arizona, el 2 de Octubre de 1884, que contiene los informes referentes á dicha vaca, y la letra á mi favor por $ 20.00, endosada por mí á la órden de usted. La cópia que me trasmitió el Departamento de Estado de la carta del Teniente Hunter, está evidentemente incorrecta en su parte final, la cual, como verá usted, no tiene sentido. Probablemente se omitieron ó cambiaron algunas palabras. La traduccion es literal, y adolece por lo mismo de iguales faltas.

Aun cuando este Gobierno no considera enteramente claro que la vaca pertenezca al ganado robado por Gerónimo y vendido aquí, sino

que se supone así, me ha parecido conveniente no hacer observacion alguna respecto de este asunto, y limitarme á acusar recibo de la nota de Mr. Porter y de los documentos á ella anexos, y avisar al Departamento de Estado que la trasmito á esa Secretaría, como lo hago en la nota que dirijo hoy á Mr. Bayard y de la cual acompaño á usted cópia (número 5.)

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Junio 11 de 1885.

Señor:

Tengo la honra de incluir con la presente una letra, número 250,646, girada el 10 de Abril de 1885 por el Tesorero de los Estados Unidos, á cargo del Subtesorero de los Estados Unidos en Nueva York, pagadera á la órden del Secretario de Estado, endosada por él á la órden de usted, por ($ 20.00 cs.) veinte pesos, cuya cantidad fué depositada por J. F. Weston, Capitan y Comisario de subsistencias del ejército de los Estados Unidos, del Departamento de Arizona, en poder del Subtesorero de los Estados Unidos en San Francisco, por cuenta del Departamento de Estado y por venta de ganado mexicano, segun aparece del certificado número 744, fechado el 18 de Noviembre de 1884. Este certificado fué recibido por el Secretario de la Guerra y representa el producto de la venta de una vaca que se supone pertenecer al ganado traido de México por los indios que volvieron á los Estados Unidos con Gerónimo. Se envió, en consecuencia, al Secretario del Tesoro, quien á su vez la trasmitió á este Departamento con la letra adjunta.

La cópia inclusa, de una carta del primer Teniente George K. Hunter, del tercer cuerpo de caballería, contiene los únicos informes recibidos sobre este asunto y fué trasmitida á este Departamento con dicho certificado por el Secretario de Guerra.



Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Jas. D. Porter*, Secretario interino.

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexos.—El giro mencionado. Carta del Teniente Hunter, fechada en el Fuerte Bowie A. T. el 2 de Octubre de 1884.

Es traduccion. Washington, Junio 11 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Fuerte Bowie.—Territorio de Arizona.—Octubre 2 de 1884.

Al Comisario en Jefe del Departamento de Arizona.—Cuartel en Whipple (T. de A.)

Señor:

Hace algun tiempo escribí al Capitan Eagan respecto de la compra de una vaca que está en el rancho de Wolff y Purseley y que se supone es una de las vacas traidas de México por los indios. Estoy interesado con Wolff y Purseley en negocios de ganado, y por lo mismo escribo á nombre de ellos. La vaca tiene un fierro P. O. en la anca izquierda y la oreja izquierda cortada en pico (swallow forked). Si la vaca pertenece al ganado traido de México por los indios y usted está autorizado para venderlo, Wolff y Purseley darán $ 20.00 por ella, que es lo que valia cuando vino por primera vez á su rancho, aunque ahora y debido al servicio de los toros de ellos, valdria más; pero deberán comprar la vaca por lo que valia cuando vino primero á su rancho. *(A lo ménos la mayor parte del ganado ha desmerecido, parece que eso seria justo.)*

Muy respetuosamente.

(Firmado).—*Geo. K. Hunter*, 1er. Teniente del 3º de Caballería.

Es traduccion. Washington, Junio 11 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, 11 de Junio de 1885.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota que se sirvió usted dirigirme con esta fecha, acompañándome una letra, número 250,646, girada el 10 de Abril de 1885 por el Tesorero de los Estados Unidos á cargo del Subtesorero de los Estados Unidos en Nueva York, pagadera á la órden de usted y endosada por usted á mi órden, por la cantidad de ($ 20.00) veinte pesos, que fué depositada por J. F. Weston, Capitan y Comisario de Subsistencia en el Departamento de Arizona, en poder del subtesorero de los Estados Unidos en San Francisco, por cuenta del Departamento de Estado, cuya cantidad representa el valor de una vaca que se cree pertenece al ganado robado por Gerónimo y conducido á los Estados Unidos, en donde se vendió por órden de este Gobierno y fué comprada por el Teniente Geo. K. Hunter, por cuenta de los Señores Wolff y Purseley

Igualmente recibí la cópia que se sirvió usted incluirme de la carta del Teniente Hunter, fechada en el Fuerte Bowie, Territorio de Arizona, el 2 de Octubre de 1884, y contiene todas las noticias recibidas sobre este asunto, y recibí además la letra expresada.

Tengo la honra de decir á usted en respuesta, que con esta fecha trasmito á mi Gobierno cópia y traduccion de la nota citada de usted y del documento á ella anexo y la letra de ($ 20.00) veinte pesos endosada por mí á favor del Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honoroble Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 11 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 519. —Pago de $ 20.00 por una vaca del ganado robado por Gerónimo.

México, Julio 2 de 1885.

Con la nota de usted, número 520 de 11 de Junio próximo pasado,



recibí una letra por $ 20.00, cantidad que el Departamento de Estado remitió á usted como producto de la venta de una vaca que se supone pertenecia al ganado robado por el indio Gerónimo.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington me ha dirigido con fecha 11 de Junio próximo pasado y bajo el número 520, la nota que en seguida copio:

(Aqní la nota citada.)

Tengo la honra de trasladarla á usted para su conocimiento, acompañándole cópia de los anexos que se citan, y manifestándole que he mandado vender la letra al tipo corriente en la plaza, quedando su importe en esta Secretaría á disposicion de ese Gobierno, si por su conducto acreditase el interesado su derecho de propiedad sobre la vaca vendida, cuyo fierro consta en una de las cópias mencionadas.

Libertad y Constitucion. México, Julio 2 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.

Señor Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Número 50.

He tenido el honor de recibir la nota de usted, de 2 del actual y documentos que á ella se sirve acompañar, relativos á la remision de

una letra por nuestro Ministro en Washington, por valor de ($ 20. 00) veinte pesos, producto de la venta de una vaca que se supone pertenece al ganado robado en México por el indio Gerónimo. En debida respuesta manifiesto á usted que ya pido informes al Jefe Político del Canton Galeana sobre si dicha vaca pertenece á algun vecino de aquella localidad.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Julio 11 de 1885.

(Firmado).—*Cárlos Fuero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

He recibido la nota oficial de usted, fecha 2 del corriente, en que se sirve trascribirme la que le dirigió el Ministro de México en Washington, relativamente á la venta de una vaca que se supone ser del ganado robado por Gerónimo en nuestro territorio y cuyo valor de veinte pesos está en esa Secretaría á disposicion de la persona que por conducto de este Gobierno justifique ser de su propiedad la referida vaca.

Con esta misma fecha me dirijo á las autoridades de la frontera en donde el apache Gerónimo robó ganados, con el fin de que hagan saber la existencia de esa suma depositada á disposicion de quien justifique pertenecerle.

Libertad y Constitucion. Hermosillo, Julio 15 de 1885.

(Firmado).—*Luis E. Torres.*

Ramon Corral, Secretario.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

NÚMERO 60.

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS PIDE LA ENTREGA DEL INDIO CHATO Y SU FAMILIA, QUE SE SUPONE SE ENCUENTRAN EN CHIHUAHUA.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Setiembre 1º de 1885.

Señor:

Me apresuro á comunicar á Vuestra Excelencia el hecho de haber recibido un telegrama del Secretario de Estado en Washington, en que dice: que entiende que la mujer é hijos de Chato están actualmente detenidos con otros apaches, como prisioneros, en la ciudad de Chihuahua. Desea su inmediata libertad y que se les facilite su trasporte á los Estados Unidos, pues Chato ha prestado eminentes servicios con las tropas de los Estados Unidos para la persecucion en México de los indios hostiles.

Al dar á conocer á Vuestra Excelencia los deseos de mi Gobierno en este asunto y rogarle que se obsequien, ordenando la inmediata libertad de estos prisioneros y que sean trasportados á los Estados Unidos, me es grato renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 12 de Setiembre de 1885.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo á Vuestra Excelencia de su nota, fechada ayer, relativa á la libertad del indio Chato, y de manifestarle que habiendo dado cuenta de ella al Señor Presidente, dicho Primer Magistrado se sirvió disponer que se dirigiera por esta Secretaría al Señor Gobernador de Chihuahua el telegrama del cual acompaño cópia.

Prometiéndome que pronto podré trasmitir á Vuestra Excelencia el resultado de ese mensaje, le protesto mi muy distinguida consideracion y aprecio.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia H. R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Por telégrafo.—México, Setiembre 12 de 1885.

Señor Gobernador de Chihuahua:

Ha solicitado Gobierno americano, con encarecimiento por conducto de su Ministro aquí, que indio Chato sea puesto en libertad con su familia, por haberle prestado servicios importantes en persecucion de apaches. El Señor Presidente ruega á usted que, si dicho indio está ahí preso, pero sin haber cometido delito grave que haga forzosa su prision, se sirva usted remitirlo con familia á la autoridad americana más próxima, dándome aviso.

Mariscal.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 17 de Setiembre de 1885.

Señor Ministro:

En telegrama de ayer me dice el Señor Gobernador interino del Estado de Chihuahua, lo que sigue:

"El indio Chato no está en esta capital, ni tengo noticia de él. Si fuerzas en campaña sobre los bárbaros llegan á aprehenderlo, avisaré oportunamente."

Al tener el honor de comunicarlo á Vuestra Excelencia, con referencia á su nota respectiva, le protesto mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*I. Mariscal.*

A Su Excelencia H. R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Setiembre 22 de 1885.

Señor:

Al acusar recibo de las estimables notas de Vuestra Excelencia, de 12 y 17 del corriente, le ruego me permita llamar su atencion al hecho de que no se hace mencion alguna de la familia de Chato en el telegrama del Gobernador interino del Estado de Chihuahua, aunque sí se nombraba en el telegrama que Vuestra Excelencia tuvo la bondad de dirigirle. Aparece ahora, por nuevos informes que acabo de recibir, que á la mujer y dos hijos de Chato y no al mismo Chato, se referia el despacho cuyo contenido tuve el honor de comunicar en mi nota de 11 del corriente.

Por conductos que dan poco lugar á poner en duda su veracidad, sabe mi Gobierno que la mujer é hijos de Chato estaban en la ciudad de Chihuahua, y he vuelto á recibir instrucciones para manifestar á Vuestra Excelencia el vivo deseo de mi Gobierno, de que la familia de Chato especialmente, y otros chiricahuas cautivos en Chihuahua, sean puestos en libertad y trasportados á la frontera á la mayor brevedad posible. Suplico á Vuestra Excelencia, respetuosamente, me permita indicarle que si la mujer é hijos de Chato no están actualmente en Chihuahua, habrán sido removidos á otro punto de México.

Al expresar mi sentimiento de que se haya hecho necesario invocar

nuevamente la bondadosa intervencion de Vuestra Excelencia en el asunto, me es grato renovarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 24 de 1885.

Señor Ministro:

Ha sido en mi poder la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 22 del mes corriente, en la cual se sirve manifestar, por instrucciones de su Gobierno, el deseo de que la familia del indio Chato, especialmente, y otros chiricahuas cautivos en Chihuahua, sean puestos en libertad y trasportados á la frontera á la mayor brevedad posible.

Tengo la honra de decir á Vuestra Excelencia, en debida contestacion, que hoy remito una cópia de su citada nota al Gobernador del Estado de Chihuahua, para que se sirva informar si sabe que la familia del indio Chato se encuentra presa en aquel Estado ó en alguno de los otros fronterizos, pues el Señor Presidente desea que se obsequie la peticion del Gobierno de los Estados Unidos de América en este punto, si no hubiere para ello inconveniente legal.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos de América en esta capital, me ha dirigido con fecha 22 del corriente, la nota cuya traduccion



tengo la honra de remitir á usted una cópia con el presente oficio, á fin de que se sirva usted informar á la Secretaría de mi cargo, si sabe que la familia del indio Chato se encuentra presa en ese Estado ó en alguno de los otros fronterizos, pues el Señor Presidente desea que se obsequie la peticion del Gobierno americano en este punto, si no hubiere para ello inconveniente legal.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 24 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Octubre 10 de 1885.

Señor:

He recibido un despacho del Departamento de Estado en Washington, que manifiesta extraordinario interés por la libertad de la mujer é hijos de Chato, que se supone están presos en Chihuahua. Con fecha 24 de Setiembre último, Vuestra Excelencia bondadosamente escribió que habia trasladado mi anterior nota al Gobernador de aquel Estado, á fin de que informara si sabia de la prision de la familia de Chato en Chihuahua ó en otro de los Estados fronterizos de México. ¿Puedo rogar se me informe si ha recibido respuesta ese traslado y recomendar nuevamente que se ponga en libertad á esa familia y otros cautivos mencionados en mi correspondencia, en vista del interés que en el asunto toma mi Gobierno?

Me es grato renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Exceleucia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 14 de 1885.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 10 del mes en curso, referente al interés que manifiesta el Gobierno de los Estados Unidos por la libertad de la mujer é hijos del indio Chato.

Acaba de llegar á mi poder la respuesta del Gobernador de Chihuahua al oficio que le dirigió esta Secretaría, pidiéndole informes sobre el asunto, cuya respuesta está concebida en los términos siguientes:

"He recibido la atenta comunicacion de usted, de 24 de Setiembre último, con la cópia de la que dirigió á esa Secretaría el Señor Ministro de los Estados Unidos de América en esa capital, siendo ambas referentes á la aprehension por parte de las autoridades del Estado, del indio Chato ó de su familia.

"En debida contestacion, tengo la honra de manifestar á usted que el Gobierno de mi cargo no tiene noticia de que se haya verificado la captura de los mencionados indios, pues que si bien es cierto que ante el Jefe Político de uno de los cantones del Estado (Galeana) se han presentado algunos salvajes solicitando la paz, en la comunicacion en que se participó tal caso á este Ejecutivo, no se hace mérito de que entre los solicitantes figuren el referido indio Chato ó su familia, pues que todos aquellos son pertenecientes á la fuerza del indio Gerónimo.

"Es cuanto puedo informar á usted sobre el particular, protestándole las consideraciones de mi aprecio."

Si Vuestra Excelencia llegare á recibir de su Gobierno datos exactos acerca de la prision de la familia del indio Chato, le estimaré que los haga conocer á la Secretaría de mi cargo, á fin de proceder en la forma que corresponda.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.



Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Octubre 15 de 1885.

Señor:

Sin pérdida de tiempo acuso recibo de la estimable nota de Vuestra Excelencia, de 14 del corriente, y desde luego comunico á mi Gobierno el deseo expresado al final de la misma. Pero atendiendo, entretanto, al vivo interés repetidamente manifestado por mi Gobierno en cuanto á la prision y libertad de la mujer é hijos del indio Chato, ruego á Vuestra Excelencia me permita llamar su atencion sobre la circunstancia de que el Gobernador de Chihuahua parece no haber hecho ninguna averiguacion con el objeto de saber si la familia de Chato está ó nó entre los salvajes que se han presentado ante el Prefecto Político de uno de los Distritos de su Estado. Habiéndose comunicado por telégrafo á esta Legacion la captura de la mujer é hijos de Chato, habiéndose hecho tambien por telégrafo, por bondad de Vuestra Excelencia, la primera averiguacion acerca de ellos, por el Gobernador de Chihuahua, y habiéndose limitado su contestacion al indio Chato, haciendo punto omiso de la familia de éste, se ha perdido ya muchísimo tiempo, y miéntras procuro averiguar por conducto de mi Gobierno los informes exactos que Vuestra Excelencia desea, me atrevo á manifestar la esperanza de que dispondrá que se haga una averiguacion, de la que resulte que la mujer é hijos de Chato están realmente presos en Chihuahua, ó que no están incluidos entre los salvajes á quienes se refiere el Gobernador.

Aprovecho esta ocasion para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 16 de 1885.

Señor Ministro:

En debida respuesta á la atenta nota de Vuestra Excelencia, de 15 del mes corriente, tengo la honra de decirle que hoy mismo traslado su

contenido al Gobernador del Estado de Chihuahua, á fin de que se sirva mandar hacer la averiguacion que Vuestra Excelencia desea, sobre si la mujer é hijos de Chato están realmente presos en Chihuahua ó si no se hallan incluidos entre los salvajes que se han presentado ante el Prefecto Político de uno de los Distritos de aquel Estado.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos me ha dirigido con fecha 15 del actual, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trasladarla á usted, suplicándole se sirva mandar practicar la averiguacion á que se refiere el expresado Señor Ministro.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 16 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 31 de 1885.

Señor Ministro:

Habiendo pedido nuevos informes al Gobernador del Estado de Chihuahua sobre la captura de la mujer é hijos del indio Chato, segun

lo dije á Vuestra Excelencia en mi nota de 16 del mes que hoy termina, el expresado Gobernador me ha contestado en los términos del oficio que en seguida copio:

"Me he impuesto de la atenta nota de usted, de 16 del corriente, en la que se sirve insertar la que le dirigió el Señor Ministro de los Estados Unidos, relativa á que este Gobierno informe más detalladamente acerca de la captura del indio Chato ó de su familia, porque en concepto del expresado Señor Ministro, el informe anterior no daba la luz necesaria sobre el particular.

"En respuesta tengo el honor de decir á usted, que este mismo Gobierno, de todas las operaciones verificadas últimamente contra los salvajes que de nuevo han invadido el territorio del Estado, ha tenido las respectivas noticias, sin que en ninguna de ellas esté comprendida la de la prision de las personas á que el Señor Ministro de la República del Norte se refiere, y cuyo hecho ni siquiera se ha visto confirmado por los informes particulares recibidos por los propietarios de las fincas de campo que han sido atacadas por los indios y que residen en esta capital.

"Extraño es, pues, que de acontecimiento tan notable carezcan de conocimiento, tanto las autoridades como los habitantes del Estado, y de desearse es, por lo mismo, que el Señor Ministro se sirva precisar los datos de la captura de que al principio me ocupé, para en su vista practicar con más exactitud la averiguacion correspondiente.

"Sin embargo de lo expuesto, la comunicacion de usted se trascribe ya al Jefe Político del Canton Galeana para los efectos que ella expresa; permitiéndome, para concluir, hacer presente á usted, que la conferencia que de aquel funcionario solicitaron algunos indios y de que dí parte á usted en mi informe de 6 del que cursa, no tuvo lugar, porque habiendo sabido aquellos que iban á ser atacados por otra fuerza, tambien de indios, mandada precisamente por el Chato, tuvieron que emprender la fuga.

"Sírvase usted, Señor Secretario, aceptar las protestas de mi consideracion muy distinguida."

Al tener la honra de comunicarlo á Vuestra Excelencia para su conocimiento, le renuevo mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,098.—Súplica del General Sheridan respecto de la familia de Chato.

Washington, Diciembre 11 de 1885.

Hoy me manifestó el General Sheridan que el General Crook le habia hecho una recomendacion especial para que procurase se ponga en libertad á la familia del indio chiricahua Chato, quien, como sabe usted, se ha unido á las fuerzas de los Estados Unidos que persiguen á los indios apaches sublevados, y les ha prestado distinguidos servicios en concepto de las autoridades militares de este país. El General Sheridan me dijo que el General Crook tiene gran interés en esto, y que en vez de dirigirse él al Departamento de Estado haciendo esa súplica, creia lograr el objeto propuesto, dirigiéndomela de una manera informal. A la vez me dió el General Sheridan un *Memorandum*, en el que aparece que la mujer y dos hijos del indio Chato están en la ciudad de Chihuahua ó cerca de ella, como cautivos, en poder de una familia mexicana. De los dos hijos, el mayor es una niña de diez años de edad, y el menor un niño de seis á siete años.

Creo conveniente trasmitir á usted esta súplica del General Sheridan, para que, en vista de ella, se sirva usted determinar lo que le parezca conveniente.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 1,023.—Súplica del General Sheridan respecto de la familia de Chato.

México, Diciembre 23 de 1885.

He recibido la nota de usted, número 1,098 de 11 del corriente, relativa á la súplica que le hizo el General Sheridan para que se ponga en

libertad á la familia del indio Chato, que, segun dice, se halla cautiva cerca de Chihuahua. En respuesta manifiesto á usted, que en virtud de las diversas gestiones que el Señor Ministro de los Estados Unidos en esta capital, ha hecho á nombre de su Gobierno ante la Secretaría de mi cargo, primero, para obtener la libertad del indio Chato, á quien se suponia preso, y despues para conseguir la de su familia, se pidieron al Gobernador del Estado de Chihuahua los informes correspondientes, siendo el último que se ha recibido y que se comunicó al expresado Señor Ministro, el que remito á usted en cópia con la presente nota, para que se sirva ponerlo en conocimiento del General Sheridan, de una manera informal.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 20.—Familia del indio apache Chato.

Washington, Enero 8 de 1886.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 1,023 de 23 de Diciembre próximo pasado, en la cual, con referencia á la de esta Legacion, número 1,098 de 11 del mismo mes, relativa á la súplica que me hizo el General Sheridan para que se ponga en libertad á la familia del indio apache Chato, que, segun dice, se halla cautiva cerca de Chihuahua, me informa usted de las gestiones que ha hecho con el mismo objeto el Ministro de los Estados Unidos en esa ciudad, y me acompaña cópia de un informe del Gobernador del Estado de Chihuahua, fechado en aquella ciudad el 24 de Octubre anterior, que fué comunicado al General Jackson, con objeto de que á mi vez lo ponga en conocimiento del General Sheridan, de una manera informal.

En cumplimiento de este acuerdo, escribí un *Memorandum* en que consigné los datos contenidos en la nota citada de usted, y lo leí al General Sheridan en una entrevista que tuve hoy con él. Acompaño á usted cópia y traduccion del *Memorandum* expresado.

Debo informar á usted que considerando que la familia del indio Chato no estaria en Chihuahua, escribí directamente al Gobernador de aquel Estado, con fecha 11 de Diciembre próximo pasado, y me contestó el dia 18, informándome que no sabia en dónde estuviera la expresada familia, y que el dia 24 remití al General Sheridan una traduccion al inglés de la expresada carta.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Memorandum.—Habiendo trasmitido la Legacion Mexicana en Washington al Gobierno Mexicano, el 11 de Diciembre de 1885, la recomendacion que hizo el General Sheridan al Ministro de México para poner en libertad á la familia del indio Chato, que se dice se halla cautiva cerca de la ciudad de Chihuahua, el Secretario de Relaciones Exteriores de México informa al Ministro Mexicano en Washington, con fecha 23 de Diciembre de 1885, que el Ministro de los Estados Unidos en aquella ciudad ha hecho varias gestiones con el mismo objeto, y que con este motivo, se han pedido informes al Gobernador del Estado de Chihuahua, quien, en el último que ha rendido, fechado el 24 de Octubre último, expresa que aquel Gobierno ha tenido noticias oficiales de todas las operaciones contra los apaches que han invadido el Estado, y que en ninguna de ellas se ha dicho que hubiera sido capturada la familia del indio Chato: que además, el Gobernador ha solicitado informes particulares de los propietarios de las fincas de campo que han sido atacadas por los indios, y que tampoco ellos tienen noticia de que esté cautiva la expresada familia: que si ella hubiera sido capturada, se sabria en el Estado; pero que si se dan algunos detalles respecto á la captura, se podrá averiguar exactamente lo ocurrido.

Washington, Enero 8 de 1886.

Es cópia.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 33.—Familia del indio Chato.

México, Enero 19 de 1886.

Por la nota de usted, número 20 de 8 del actual, quedo enterado del *Memorandum* que formó usted y leyó al General Sheridan, consignando los datos que se le comunicaron por esta Secretaría, en nota número 1,023 de 23 de Diciembre último, con motivo de la súplica que hizo á usted dicho General, para que se pusiera en libertad á la familia del indio Chato, que se suponia se hallaba cautiva cerca de Chihuahua.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Enero 21 de 1886.

Señor:

Rogando á Vuestra Excelencia me permita referirme á la correspondencia seguida sobre la presencia de la mujer é hijos del indio Chato en Chihuahua, tengo ahora el honor de comunicar que he recibido los siguientes informes proporcionados por el Brigadier General George Crook, Jefe del Departamento militar de Arizona, al Secretario de Guerra en Washington:

"El mes de Agosto último, dos mujeres chiricahuas, que habian estado prisioneras en México, fueron devueltas á la reservacion. Dicen que la mujer y dos hijos de Chato fueron hechos prisioneros en Casas Grandes, Chihuahua, durante el verano ó el otoño de 1882. En la primavera pasada, estas mujeres vieron á la mujer é hijos de Chato en la ciudad de Chihuahua. Los informes que tengo son que los dos hijos de aquel fueron hechos cautivos por un mexicano que vive en esa ciudad

ó cerca de ella. No puede haber duda de que la familia de Chato sigue detenida en México, y de que todavía á principios del verano de 1885 estaba en la ciudad de Chihuahua.

"Es tambien indudable que Mr. Jackson se ha equivocado en el párrafo citado en las cartas del Secretario de Estado. El orígen del error parece venir de que las autoridades mexicanas han hecho averiguaciones sobre los cautivos tomados por sus tropas en operaciones recientes, miéntras que la familia de Chato fué hecha allí prisionera hará tres años."

Tengo instrucciones para solicitar de Vuestra Excelencia que, en vista de estos informes adicionales sobre la fecha de la captura de la familia de Chato, de que hoy por primera vez tengo aviso, se hagan nuevos esfuerzos para lograr su vuelta á los Estados Unidos.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos en esta capital, me ha dirigido con fecha 21 del corriente, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota anterior.)

Tengo la honra de trasladarla á usted para que, en vista de los nuevos datos trasmitidos por el expresado Señor Ministro, se sirva tomar los informes correspondientes y comunicar el resultado á esta Secretaría

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

México, Enero 23 de 1886.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Enero 23 de 1886.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar á Vuestra Excelencia su atenta nota de 21 del mes en curso, manifestándole que ya traslado al Gobernador del Estado de Chihuahua los nuevos datos que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme sobre la captura de la familia del indio Chato, á fin de que, en vista de ellos, el expresado Gobernador mande hacer las averiguaciones correspondientes y comunique el resultado á esta Secretaría.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 213.—Informe respecto de la familia de Chato.

Washington, Febrero 19 de 1886.

Hoy recibí una esquela del General Sheridan, fechada ayer, en la que me suplicaba que pasara á verlo á su oficina cuando fuera al Departamento de Estado. Al medio dia estuve en ella, y aunque no lo encontré, me habia dejado con el jefe de su Estado Mayor un apunte que le mandó el General Crook, fechado en el Fuerte Bowie el 10 del corriente, de los hijos de los indios apaches que están en la ciudad de Chihuahua y sus inmediaciones, entre los cuales se comprenden un hijo y una hija del indio Chato.

Acompaño à usted cópia y traduccion de este apunte, del cual mando traduccion al Gobernador de Chihuahua, recomendándole en carta particular que si son ciertos los informes contenidos en el mismo, y si

tiene órden de esa Secretaría de entregar á las fuerzas de los Estados Unidos á los expresados niños, lo haga así, dándome aviso de ello.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado)—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

CÓPIA.

Fuerte Bowie, Territorio de Arizona, Febrero 10 de 1886.

Mr. George Heorld, quien vive en la ciudad de Chihuahua, México, da los siguientes informes respecto de los indios chiricahuas que están cautivos en México.

El Gobernador Luis Terrazas tiene tres ó cuatro muchachos, y creo que un varon.

Pedro Prieto tiene dos muchachos.

Pedro Zuloaga tiene dos muchachos.

Todos estos están viviendo en la ciudad de Chihuahua.

Mr. Miller, aleman, tiene dos ó tres muchachos.

Ví á la mujer de Chato en Chihuahua hace cosa de cinco meses.

Además de éstos, hay otros cerca de la ciudad de Chihuahua.

Los hijos de Chato, un muchacho y una muchacha, están con Pedro Prieto ó con Don Pedro Zuloaga.

Hay diez ó doce más que van á una escuela establecida por el Gobierno.

Escrito en el Fuerte Bowie, Territorio de Arizona, Febrero 10 de 1886.

Es traduccion. Washington, Febrero 19 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 278.—Informe respecto de la familia de Chato.

México, Marzo 2 de 1886.

Quedo enterado de la nota de usted, número 213 de 19 de Febrero próximo pasado, con la cual se sirve remitirme cópia y traduccion del apunte que le entregó el General Sheridan y que trasmitió usted al Gobernador de Chihuahua, en el cual se dan informes sobre la familia del indio Chato.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 298.—*Memorandum* al General Sheridan respecto de la familia de Chato.

Washington, Marzo 9 de 1886.

Ayer recibí una carta del Gobernador del Estado de Chihuahua, fechada en aquella ciudad el 1º del corriente, en respuesta á la que le dirigí el 10 de Febrero próximo pasado, acompañándole cópia del *Memorandum* que me dió el General Sheridan con datos para encontrar el paradero de la familia de Chato, segun informé á usted en mi nota número 213 de aquella fecha. En dicha carta me dice el Gobernador del Estado de Chihuahua que Mr. George Heorld, que era la persona que se creia que pudiera proporcionar los informes, le manifestó que ignoraba en lo absoluto el paradero de la familia de Chato, segun aparece de una carta que me acompañó y de la cual incluyo cópia y traduccion: que tomó, además, informes de las personas indicadas en dicho *Memorandum*, es decir, de los Señores Don Luis Terrazas y Don Pedro Zuloaga, quienes le dijeron que no tenian noticia de la expresada familia, y que el Coronel Don Joaquin Terrazas lo informó de que en el verano de 1882

habia capturado en Casas Grandes once indios, entre los cuales habia algunos muchachos, pero que no se distribuyeron entre los particulares como se hacia ántes, por que el jefe federal de la Zona militar que se entendia con los prisioneros, los remitió á esa capital, en donde supone que pueda encontrarse la expresada familia.

Deseando comunicar estos datos al General Sheridan, preparé ayer un *Memorandum*, del que acompaño á usted cópia y traduccion, el cual le entregué hoy en su oficina. El General Sheridan me dijo que no intentaba proseguir la averiguacion.

....

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Memorandum.

El Gobernador del Estado de Chihuahua, México, informa al Ministro mexicano en Washington, en carta fechada en aquella ciudad el 1 º del corriente, en respuesta á una de este funcionario, de 19 de Febrero próximo pasado, que no ha podido obtener ningunos informes respecto de la familia del indio Chato, sin embargo de que ocurrió á Mr. George Heorld, segun aparece de la cópia adjunta de una carta suya, y á los Señores Don Luis Terrazas, Don Pedro Prieto y Don Pedro Zuloaga, que son los únicos que conservan muchachos indios pertenecientes á la banda de Victorio. Que el Coronel Don Joaquin Terrazas lo informó verbalmente de que en el verano de 1882 capturó en Casas Grandes once indios, algunos de los cuales eran muchachos; pero que no fueron distribuidos entre las familias de Chihuahua, como se hacia ántes, porque el Jefe federal de la Plaza militar tenia á su cargo los prisioneros y los enviaba á la ciudad de México, y que supone por lo mismo, que la familia de Chato fué á aquella ciudad.

Washington, Marzo 8 de 1886.

Es traduccion. Marzo 9 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 344.—*Memorandum* al General Sheridam respecto de la familia de Chato.

México, Marzo 22 de 1886.

Me he impuesto de la nota de usted, número 298 de 9 del corriente, así como del *Memorandum* que en la misma fecha entregó usted al General Sheridan, trasmitiéndole los datos que le comunicó el Gobernador del Estado de Chihuahua en carta de 1º del mismo mes, respecto de la familia del indio Chato.

En respuesta manifiesto á usted que se resolverá lo conveniente acerca de dicha familia, que se ha encontrado ya en Chihuahua; pues el Gobierno desea atender la indicacion del General Sheridan.

Renuevo á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 22 de 1886.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo la honra de remitir á usted con esta nota una cópia de la informacion levantada por el Juez 2º de Letras del Distrito de Iturbide, Estado de Chihuahua, con objeto de inquirir si es la voluntad de la india Catarina, esposa de Chato, el ir á reunirse ó no con su marido al territorio de los Estados Unidos.

Como se servirá usted ver por dicho documento, el Gobierno ha procurado investigar la voluntad libre de la expresada india, y en virtud de las declaraciones de ésta, no se le puede compeler legalmente á ir á reunirse con el que se llama su marido. Si el matrimonio de am-

bos se hubiere celebrado conforme á las leyes de los Estados Unidos, el indio Chato podria reclamar á su mujer ante los tribunales mexicanos.

Renuevo á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Señor J. L. Morgan, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

DILIGENCIAS practicadas por órden del Supremo Tribunal de Justicia para investigar la voluntad de la india Catarina (a) Isctrás, con relacion á su permanencia en esta ciudad.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Seccion 1ª —Ramo de Guerra.—Número 344.

He tenido la honra de recibir una comunicacion del Secretario de Relaciones Exteriores, fechada en 12 de Marzo último, conteniendo lo que sigue:

"Un sello negro.—Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

"Con el oficio de usted, número 82 de 3 del actual, he recibido y quedo enterado del acta levantada con motivo de la conferencia tenida con la india Catarina (a) Isctrás, esposa de Chato.

"Como en carta particular de la misma fecha, me manifiesta usted que la mencionada india está poco dispuesta á acceder al llamamiento de su marido, lo que no está conforme con lo que dice el documento que acompaña á su oficio, le suplico que, con toda escrupulosidad, se sirva averiguar el propósito de dicha india, para que con toda libertad manifieste su deseo, bajo el concepto de que sus hijos seguirán en todo caso la suerte de ella.

"Renuevo á usted mi atenta consideracion.

"México, Marzo 12 de 1886.—*Mariscal.*—Rúbrica.

"Señor Gobernador del Estado de Chihuahua."

Lo traslado á usted para suplicarle nombre uno de los Jueces Letrados, á fin de que sin cohibicion de ninguna especie y sí con toda prudencia y escru-

pulosidad, se sirva inquirir cuál sea el verdadero propósito de la esposa de Chato en el asunto al cual se refiere esta comunicacion, haciéndole ver sin instigaciones y por medios adecuados, que sus hijos seguirán la suerte de ella, sea cual fuere su espontánea decision; en la inteligencia de que la india Catarina se encuentra al servicio y expensas del Doctor Miguel Márquez, en cuya casa puede procurarse sin apremio la india mencionada.

A la vez suplico á usted se sirva comunicar á este Gobierno el resultado de esta gestion cuando á usted le pareciere oportuno.

Libertad y Constitucion. Hacienda de los Remedios, Abril 3 de 1886.

(Firmado).—*Félix Francisco Maceyra.*

Al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.—Presente.

Abril 10 de 1886.—Al Juez 2 º de Letras, recomendándole se sirva practicar con toda eficacia las diligencias que indica la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, remitiéndolas á este Supremo Tribunal cuando hayan sido terminadas.—Tres rúbricas.

(Firmado).—*Márquez,* Secretario.

En doce del mismo se remitió.—Conste.—Una rúbrica.

—

Juzgado número 2 de Letras de Iturbide.—Chihuahua.

En la ciudad de Chihuahua, á los trece dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, estando en audiencia pública el C. Juez 2 º de Letras del Distrito de Iturbide, dijo: que habiéndose recibido la comunicacion que antecede del Superior Gobierno del Estado, en que se trascribe el oficio fecha 12 de Marzo del presente año, referente á averiguar cuál sea el propósito de la india Catarina, (a) Isctrás, esposa de Chato, con relacion á su ida al lado de su marido ó su permanencia en esta ciudad; en obedecimiento al acuerdo marginal de diez de Abril, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hágase como se manda, y hecho, originales remítanse al Supremo Tribunal para los efectos que corresponda.

En seguida se libró cita para la comparecencia de Catarina, el dia diez y siete del corriente.--Conste.

En diez y nueve del mismo, y no habiendo comparecido Catarina, dispuso el Juez pasar personalmente á la casa habitacion del Señor Doctor Márquez, para evacuar la diligencia.

En consecuencia, y siendo las doce y media del dia, compareció ante mí y los de asistencia una mujer al parecer indígena, que se dice llamarse Catarina, é interrogada como corresponde, haciéndole con dulzura y prudencia las explicaciones relativas al caso, dijo: que ignora su edad (aparenta tener como treinta años), casada con el Chato, ignora donde nació, pero manifiesta que ha vivido ántes de ahora en las reservaciones americanas de los Estados Unidos del Norte y hoy en la casa habitacion del Señor Doctor Miguel Márquez. Que su deseo, que expresa de la manera más libre y espontánea, es permanecer en esta ciudad, donde recibe de parte de la familia del Señor Doctor Márquez, cariño y consideracion, lo que prefiere á la vida anterior que llevó en la reservacion. Con lo que se dió por terminada la diligencia, explicada que le fué, en la que se afirmó y ratificó, no firmando por no saber, haciéndolo en lugar de ella el Señor Márquez que estuvo presente al acto.—Doy fé.

Con lo que terminó el acto del dia, que autorizo y firmo.

(Firmado).—Lic. *J. L. Ulloa.*—A.—(Firmado).—*F. Siqueiros.*—A.—(Firmado).—*Enrique Armendáriz.*

En veinte del mismo, y siendo las cuatro de la tarde, el C. Juez dispuso que con objeto de inquirir y comprobar cuál sea la voluntad más espontánea de Catarina, se le haga comparecer al Juzgado, para que ante el Juez y los de asistencia, diga de nuevo cuál es su voluntad. Presente, prévia citacion, la mencionada Catarina, en el local del Juzgado, la interrogué de nuevo con frases claras y precisas acerca de su voluntad, y bien entendida, expuso: que su único deseo es permanecer en esta ciudad al lado de la familia con quien vive, á la que manifiesta mucho cariño. Se le reiteró nuevamente explicándole esta diligencia, y expresó que en lo expuesto se ratifica y afirma, no firmando por no saber.

En seguida y en tres fojas útiles, se remiten estas diligencias al Supremo Tribunal de Justicia para los efectos que corresponda, con lo que terminó la presente acta, que autorizo y firmo.

(Firmado). —*Lic. J. L. Ulloa.*—A.—(Firmado).—*Enrique Armendáriz.* —A.—(Firmado).—*F. Siqueiros.*



Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos de América.

México, Mayo 26 de 1886.

Señor:

Al acusar recibo de las estimables notas de Vuestra Excelencia, de 23 de Enero próximo pasado y 22 del corriente, la última de las cuales recibí ayer, relativas una y otra á la familia del indio Chato, tengo el honor de manifestarle que he trasmitido cópia y traduccion de las mismas á mi Gobierno.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. L. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

NÚMERO 98.

ROBO DE GANADO COMETIDO EN BAVISPE, SONORA, POR APACHES MANSOS CAPITANEADOS POR EL INDIO CHATO.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 996.—Nota á Mr. Bayard sobre ganado robado por apaches mansos.

Washington, Noviembre 16 de 1885.

Hoy recibí una nota del Cónsul de la República en Tombstone, fechada el 9 del corriente, de la cual acompaño cópia, lo mismo que de los documentos á ella anexos, en la que se dice que los indios apaches auxiliares de las fuerzas de los Estados Unidos, capitaneados por Chato, que pasaron al territorio mexicano con fuerzas regulares de este país á las órdenes del Teniente Davis, en persecucion de los apaches sublevados, se tomaron cuatro caballos y once mulas de la casa de Don Luis Gómez, situada cerca de Bavispe, y dos béstias caballares, un caballo y una yegua, de Don Félix G. Samaniego.

Aunque del tenor de la queja de los Señores Gómez y Samaniego no resulta que sean precisamente los indios mansos los que hicieron el robo, y parece más probable que éste haya sido hecho por los sublevados, he creido conveniente trasmitir la queja de dichos Señores al Departamento de Estado, con la nota de que acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 16 de Noviembre de 1885.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido una comunicacion del Cónsul mexicano en Tombstone, Territorio de Arizona, fechada el 9 del corriente, con la que me remite una exposicion fechada en San Miguel, Distrito de Moctezuma, Estado de Sonora, el 25 de Octubre próximo pasado, que le dirigieron Don Luis Gómez y Don Félix G. Samaniego, informándolo de que los indios apaches, auxiliares de las fuerzas de los Estados Unidos *(scouts)*, capitaneados por Chato, que pasaron al territorio mexicano con fuerzas regulares de los Estados Unidos, á las órdenes del Teniente Davis, en persecucion de los apaches sublevados, se tomaron cuatro caballos y once mulas de la casa del mencionado Don Luis Gómez, situada cerca de Bavispe, y dos béstias caballares, un caballo y una yegua, de Don Félix G. Samaniego.

Suplico á usted que si resultaren exactos los hechos mencionados en los documentos adjuntos, esto es, que los indios auxiliares de las fuerzas de los Estados Unidos se hayan tomado el expresado ganado, me haga usted el favor de recomendar al Secretario de Guerra se den las órdenes necesarias para que se devuelva á sus dueños.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Anexo.—Exposicion de 25 de Octubre de 1885.—Certificacion del Juez de San Miguel, de 25 de Octubre de 1885.

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Noviembre 16 de 1885.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*V. Morales*, Oficial 1º

Una estampilla de 25 centavos, cancelada con un sello que dice: "San Miguel, Octubre 25 de 1885."

Al márgen: R. M. Estado de Sonora. Distrito de Moctezuma.

Señor Cónsul Mexicano.—Tombstone.

Los que suscribimos, vecinos de este pueblo, en pleno ejercicio de nuestros derechos, ante la respetabilidad de usted, exponemos:

El veinticinco de Setiembre próximo pasado, como á las diez de la noche, á distancia de quinientas yardas de este mismo pueblo, se robaron los apaches diez y siete béstias mulares y caballares, once mulas y cuatro caballos de mi propiedad, con la marca que al márgen se estampa, y dos béstias caballares, un caballo tordillo y una yegua, de la propiedad del ciudadano Félix G. Samaniego; el caballo, al lado del herrador, tiene las marcas que al márgen constan y la yegua, zaina, la marca que consta; teniendo que sufrir hasta la fecha miles de trastornos á causa de esto. Al dia siguiente, que nos desengañamos del acontecimiento con miles de sacrificios, se alistaron 15 hombres para seguir á los bárbaros que tomaron rumbo al Estado de Chihuahua, fraccionados en dos partidas, con el robo; fueron á reunirse á la Punta de Agua. La partida los siguió hasta las inmediaciones del Peñasco y Peñuelas, de donde retrocedieron para la Sierra de las Espuelas, añadiendo que yendo sobre la huella de los indios, se encontró jamon y otros objetos que tiraron, por lo que creemos son indios mansos, tal vez de los de la campaña que se hallaba situada actualmente en Carretas, á seis leguas de este pueblo y por el mismo rumbo que llevaron los indios.

Por las razones expuestas, y á fin de evitar en lo posible las depredaciones que los indios con mucha frecuencia cometen en esta frontera, y deseando conseguir que los intereses á que nos referimos vengan á nuestro poder, ó ya sea su valor, nos quejamos á la digna autoridad que usted representa, pidiendo justicia; y para los efectos legales y mayor probabilidad de lo expuesto, continúa la certificacion de la autoridad competente de este lugar. Ofrecemos á usted nuestro respeto y las más altas consideraciones de aprecio.

San Miguel, Octubre 25 de 1885.

Luis Gómez.—Félix G. Samaniego.

Con Jesus Torres le remito los documentos referentes á las béstias para que les dé el curso debido: deseo no omita medio alguno en el asunto.

De nuevo me repito de usted afectísimo y seguro servidor.—*Luis Gómez.*



Apéndice.—Se me habia pasado hablar en la instancia, de un caballo tordillo quemado con esta marca.... Vea como hace alusion de él.

Es cópia. Washington, Noviembre 16 de 1885.—P. E. D. S.

(Firmado). *V. Morales*, Oficial 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Seccion de América.

México, Noviembre 28 de 1885.

Por la nota de esa Legacion, número 996 de 16 del corriente, quedo enterado de la que dirigió usted en la misma fecha al Departamento de Estado, con referencia al robo de unas cabezas de ganado de la propiedad de Don Luis Gómez y de Don Félix G. Samaniego, cometido cerca de Bavispe, por los indios auxiliares que al mando de Chato pasaron al territorio mexicano con fuerzas regulares de los Estados Unidos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,119.—Respuesta de Mr. Bayard respecto de ganado robado en México por apaches mansos.

Washington, Diciembre 15 de 1885.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia y traduccion de una nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos, fechada hoy, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 16 de Noviembre próximo pasado, y de la cual remití á usted cópia con mi nota número 996 de la misma fecha, trasmitiéndole la queja que me dirigió el Cónsul de la República en Tombstone, Territorio de Arizona, de que los indios apaches

capitaneados por Chato, que pasaron á México como auxiliares de las fuerzas regulares de los Estados Unidos, habian robado ganado perteneciente á los ciudadanos mexicanos Luis Gómez y Félix G. Samaniego.

Mr. Bayard me informa en su nota citada, que este asunto ha sido debidamente comunicado al Secretario de Guerra para su conocimiento y determinacion.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Diciembre 15 de 1885.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 16 de Noviembre próximo pasado, respecto del robo de caballos á los ciudadanos mexicanos Luis Gómez y Félix G. Samaniego, que se dice cometido por guías apaches que fueron recientemente á México con las tropas de los Estados Unidos, y de informar á usted que el asunto ha sido debidamente comunicado al Secretario de Guerra para su conocimiento y determinacion.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Diciembre 15 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.

México, Diciembre 30 de 1885.

He recibido la nota de usted, número 1,119 de 15 del corriente, con la cual me remite cópia y traduccion de la que le dirigió el Secretario de Estado en la misma fecha. Quedo impuesto de que dicho funcionario ha pasado al Secretario de Guerra, para su conocimiento y determinacion, la nota que usted le dirigió el 16 de Noviembre último, respecto del robo de unos caballos de los Señores Luis Gómez y Félix G. Samaniego, que se dice fué cometido por los apaches auxiliares de las tropas de los Estados Unidos que pasaron recientemente á nuestro territorio.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Número 69.

—

PASO Á TERRITORIO MEXICANO DE INDIOS AUXILIARES DE LAS FUERZAS DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN PERSECUCION DE INDIOS REBELDES.

———

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 950.—Indios auxiliares de las tropas de los Estados Unidos.

México, Diciembre 3 de 1885.

El Secretario de Guerra, en oficio número 19,731 de 28 de Noviembre próximo pasado, dice á esta Secretaría lo siguiente:

"Impuesto de la nota de usted, fecha 7 del actual, en que se sirve trascribir la que el dia 1º le dirigió el Cónsul de México en Tombstone, relativa á indios bárbaros, tengo la honra de expresarle: que segun indica el referido Cónsul, seria muy conveniente gestionar cerca del Gobierno americano el estricto cumplimiento, por parte de sus tropas, del convenio de 29 de Julio de 1882, que ha sido prorogado últimamente por un año más, para evitar los hechos y consecuencias que en la nota citada se señalan, puesto que segun el espíritu y letra de ese convenio, solo podrán pasar á uno y otro territorio de las partes contratantes, tropas *regulares federales* de ambas naciones para perseguir indios sublevados en la parte desierta y despoblada, y se nota que en la última expedicion de las americanas á nuestro territorio, lo han verificado acompañadas de fuerzas de indios chiricahuas mansos."

Lo trascribo á usted, acompañándole cópia, en lo conducente, del oficio que se cita de nuestro Cónsul en Tombstone, á fin de que se sirva llamar la atencion del Departamento de Estado sobre los hechos que se

mencionan; pues en el espíritu y letra del convenio vigente sobre paso de tropas, no está estipulado que pasen fuerzas irregulares auxiliares que causen perjuicios como los que indica el expresado Cónsul.

Se servirá usted manifestar al Secretario de Estado, al hablarle de este asunto, que el Gobierno de México no tendria observaciones que hacer, si las fuerzas regulares de los Estados Unidos que pasan á nuestro territorio, empleasen á su servicio uno que otro indio en calidad de guía; pero que le parece contrario á las estipulaciones del citado convenio, el que pasen las partidas de indios á que se refiere el informe del Cónsul.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en Tombstone, Arizona.—Número 108.—Revista política de Octubre.

Tombstone A. T., Noviembre 1º de 1885.

....

Respetuosamente llamo la atencion de esa Secretaría, respecto á los indios chiricahuas mansos que han acompañado á las tropas americanas, sirviéndoles como auxiliares ó guías en Sonora, y que han robado en los ranchos y corrales alguna caballada, como lo hizo en Bavispe, por ejemplo, el jefe "Chato", con una seccion de indios que perseguia á los broncos, con 150 bien armados, á fin de que se averigüe debidamente el crímen cometido y se demande de quien corresponda la justa reparacion, devolviendo á los pobres propietarios las béstias robadas y los perjuicios consiguientes.

Tambien se sabe positivamente que el agente de la reservacion de San Cárlos va á licenciar y pagar á los indios armados que han estado al servicio en la campaña última, y á emplear otros para lo mismo, los cuales, no hay duda alguna, servirán para acabar de exterminar á la raza blanca; pues conocidas como son las tendencias del feroz enemigo, con este sistema empleado con ellos, tendrán un perfecto conocimiento de la táctica de las tropas de ambas naciones, y ademas conocerán, como conocen perfectamente, toda la situacion topo-

gráfica de la frontera, y la de México principalmente, donde aniquilan á sus mo radores.

....

Lo que tengo la honra de comunicar á usted para su conocimiento, renovándole mi distinguida consideracion.

(Firmado),—*Joaquin Diaz Prieto.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,116.—Nota á Mr. Bayard sobre paso de indios auxiliares de fuerzas de los Estados Unidos.

Washington, Diciembre 15 de 1885.

He recibido la nota de esa Secretaría, número 950 de 3 del actual, en la que se inserta el oficio del Secretario de Guerra, número 19,731 de 28 de Noviembre próximo pasado, referente al cumplimiento del convenio celebrado con este Gobierno para el paso recíproco de fuerzas de las dos naciones por la frontera, en persecucion de indios sublevados, y se me dan instrucciones para que llame la atencion del Secretario de Estado sobre los hechos que se denuncian en una comunicacion del Cónsul de la República en Tombstone, fechada el 1º de dicho mes, de la que se me acompaña cópia; pues en el espíritu y letra de dicho convenio no está que pasen fuerzas irregulares auxiliares, que causen perjuicios como los que indica el expresado Cónsul, recomendándoseme, además, por esa Secretaría, manifieste yo al Secretario de Estado, al hablarle de este asunto, que el Gobierno de México no tendria observaciones que hacer si las fuerzas regulares de los Estados Unidos que pasan á nuestro territorio, empleasen á su servicio uno que otro indio en calidad de guía; pero que le parece contrario á las estipulaciones del citado convenio, que pasen las partidas de indios á que el informe del Cónsul se refiere.

En cumplimiento de estas instrucciones, he enviado hoy á Mr. Bayard cópia de la nota citada de usted, con la de que acompaño cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 15 de Diciembre de 1885.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á usted cópia de una nota que he recibido del Señor Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 3 del actual, referente al paso de tropas regulares de cada uno de nuestros dos países al territorio del otro, en persecucion de indios sublevados, de conformidad con el convenio celebrado entre ambas Repúblicas para ese objeto, y que comprende la inteligencia que le da mi Gobierno, en cuanto se refiere á los indios chiricahuas auxiliares de las fuerzas regulares de los Estados Unidos, que han pasado con éstas al territorio mexicano.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honorable Thomas F. Bayard, etc.. etc., etc.

Anexo.—Nota del Secretario de Relaciones, de 3 de Diciembre de 1885.

Es cópia. Washington, Diciembre 15 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,172.—Nota de Mr. Bayard sobre paso de indios auxiliares del ejército de los Estados Unidos.

Washington. Diciembre 28 de 1885.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia y traduccion de una nota de Mr. Bayard, de esta fecha, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 15 del corriente y de la cual envié á usted cópia con mi nota número 1,116 de la misma fecha, trasmitiéndole la comunicacion de esa Secretaría, número 950 de 3 del actual, respecto del paso á territorio mexicano de indios auxiliares (scouts) de las fuerzas de los Estados Unidos, y me informa que ha enviado cópia de mi nota citada al Honorable William C. Endicott, Secretario de Guerra, para su conocimiento.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Diciembre 28 de 1885.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 15 del actual, referente á la inteligencia que da el Gobierno de México al paso de indios auxiliares (scouts) con tropas de los Estados Unidos, en virtud del convenio de 29 de Julio de 1882, prorogado recientemente por otro año, y de decirle que se ha enviado cópia de la nota citada de usted al Honorable William C. Endicott, Secretario de Guerra, para su conocimiento.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Diciembre 28 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Número 33.—Paso de indios auxiliares del ejército de los Estados Unidos.

México, Enero 9 de 1886.

Quedo enterado de la nota de usted, número 1,172 de 28 de Diciembre último, con la cual me remite cópia y traduccion de la que le dirigió en la misma fecha el Secretario de Estado, respecto del paso á territorio mexicano de indios auxiliares de las tropas de los Estados Unidos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—Por ausencia del Secretario.

Eduardo Garay, Oficial Mayor.

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 126.—Atentados en la frontera por indios auxiliares de las tropas americanas.

México, Enero 29 de 1886.

Remito á usted adjuntas cópias de dos oficios * que me ha dirigido la Secretaría de Guerra, números 27,298 y 30,838, fechados respectivamente el 23 y 25 del corriente, y relativos ambos á los atentados cometidos en la frontera por los indios auxiliares que han pasado á nuestro territorio acompañando á las tropas regulares de ese país.

Como se servirá usted ver en dichos oficios, la circunstancia de que los referidos indios sean utilizados para las operaciones militares de

---

* Los oficios á que se hace referencia, están extractados en la nota que el Señor Romero dirigió al Secretario de Estado de los Estados Unidos con fecha 8 de Febrero de 1886, la cual se encuentra en este expediente. (Página 578.)



la campaña contra los indios sublevados, da lugar á conflictos y abusos de consideracion.

El Gobierno de México, al permitir el paso de tropas americanas al territorio nacional, pactó que fueran soldados regulares, entendiéndose con esto, que estuviesen sugetos á la disciplina del ejército federal y que por sus costumbres civilizadas permitieran la conservacion del órden y el respeto á los intereses sociales.

Así se servirá usted hacerlo presente al Secretario de Estado, con el fin de procurar que se eviten los inconvenientes mencionados.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª—Número 29,539.

El General en Jefe de la 1ª Zona militar, desde Guaymas y en oficio fecha 7 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

"El General, Jefe del 11º Regimiento, en oficio de 31 de Diciembre próximo pasado, me dice:

"Tengo el honor de remitir á usted cópia de dos comunicaciones que acabo de recibir del Prefecto de este Distrito y en las que la autoridad referida inserta el contenido de dos oficios que el Presidente Municipal de "Las Granadas" le dirigió con fecha 27 del que hoy fina, participándole la muerte de los individuos que ellas expresan y otras depredaciones cometidas últimamente por los salvajes. Al verificarlo, me permito manifestar á usted, que es de creerse que los autores de esas muertes sean los indios mansos auxiliares de las fuerzas americanas, tanto por la fecha en que tuvieron lugar esos sucesos y por la del paso de las citadas fuerzas por aquel rumbo, cuanto porque no se tiene noticia de que existan salvajes hostiles por aquellos lugares, donde se hallan expedicionando algunas partidas del 11º Regimiento."

"Y me honro en insertarlo á usted para su conocimiento, acompañándole originales las cópias de que se trata."



"Tengo el honor, mi General, de hacer á usted presente mi subordinacion y respeto."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted, acompañándole cópia de las que se citan, á fin de que, si como parece á esta Secretaría, es llegado el caso de presentar á los Estados Unidos una reclamacion, tanto por haberse violado el tratado de 29 de Julio de 1882, segun la fraccion II, como por los asesinatos y perjuicios ocasionados por la fuerza del Capitan Emmet Crawford, se sirva esa Secretaría de su digno cargo hacer las gestiones conducentes.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 16 de 1886.

(Firmado).—Por ocupacion del Secretario.

I. Revueltas, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Un sello que dice: Estado de Sonora.—Prefectura del Distrito de Moctezuma.

El Presidente Municipal de Granadas, en oficio de 27 del que fina, me dice lo que copio:

"El 25 del corriente pasó por este pueblo para Bacadehuache la campaña de indios mansos al mando del Capitan americano Emmett Crawford.

"Despues de que éstos pasaron, despaché al Juez de Campo con algunos vecinos rumbo á "La Tinaja," camino real de este á Bacadehuache, y se encontró con seis reses muertas á balazos y las lumbres donde los mismos indios habian asado carne; pero siendo muy tarde, no pudo reconocer más. Hasta ayer 26 volvió con los mismos vecinos y se encontró cinco reses más: de todas éstas solo una de ellas es chica y las demas son, en su mayor parte, bueyes de estos vecinos. Los indios carnearon tres ó cuatro reses dejando las demas intactas. Que los indios de la campaña americana mataron las reses á que me refiero, no hay duda, porque además de que uno de los arrieros de ellos lo dijo á unos individuos que venian de Bacadehuache, éstos mismos oyeron el tiroteo que tenian los indios en el mismo lugar donde se encontraron las reses muertas." ....

Lo que tengo el sentimiento de comunicar á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Moctezuma, Diciembre 31 de 1885.

I. M. Torres.—Rúbrica.

Al General Diego M. Guerra, Jefe del 11 º Regimiento.—Presente.

Es cópia de su original. Moctezuma, 31 de Diciembre de 1885.

El General *Diego M. Guerra.*

Es cópia. México, Febrero 16 de 1886.

(Firmado).—*I. Revueltas,* O. M.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.

Un sello que dice: Estado de Sonora.—Prefectura del Distrito de Moctezuma.

El Presidente del Ayuntamiento de Granadas, con fecha 27 del que fina, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Ayer, á las seis de la mañana, se me dió parte por un individuo que llegó á Tepache, de que en la cumbre de la cuesta del Cacalote estaba un hombre y tres burros muertos y algunos aparejos y costales despedazados. Inmediatamente dí parte al Presidente de Guasabas, solicitando auxilio para mandar reconocer y y me quedé alistando el mayor número posible de fuerza. A las doce que llegó el auxilio de Guasabas, que se componia de doce hombres, solo tenia organizados otros doce, y unidas ambas fuerzas, mandé al Teniente Juan Durazo, quien habiendo regresado hoy, me pasa el parte que en seguida inserto:

"Cumpliendo con la instruccion de esa superioridad, emprendí mi marcha con doce hombres de guardia nacional de este pueblo, unidos á otros doce de Guasabas, el dia de ayer 26 del corriente. Como á las doce del dia organicé la marcha con todas las precauciones necesarias; llegué á "La Tinaja" á las cinco, en donde dispuse cenara la fuerza, mandando á la vez cortar por todas las salidas conocidas sin lograr reconocer nada.

"Luego continué la marcha con las mismas precauciones hasta llegar al pié de la cuesta del "Cacalote," en donde dí descanso á la fuerza hasta que salió la

luna. A esta hora emprendí de nuevo la marcha hasta encumbrar la cuesta, encontrando en el último puertecito el cadáver de Francisco Lavandera. Inmedietamente puso la mayor parte de la fuerza en los lugares más defensivos, y el resto lo destiné á buscar al jóven Tomás Moreno, al que encontré á corta distancia.

"Despues de que se le sepultó, regresé al pié de la cuesta, en donde aguardé que amaneciera. Tan luego como aclaró, emprendí la marcha, y en "La Tinaja," donde habia cenado la noche anterior, se encontraron seis huellas de infantes sobre las de nosotros, que examinamos bien; me persuadí de que eran de indios, sin poder seguirlos, porque no traia provisiones y porque conduciamos los objetos que pertenecieron á los difuntos. Seguí con las mismas precauciones, y sin ninguna otra novedad llegué á este pueblo."

"Lo que tengo el sentimiento de participar á esa superioridad para su inteligencia y fines consiguientes."

Lo que inserto á usted para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. Moctezuma, Diciembre 31 de 1885.—*José M. Torres.*—Rúbrica.

Al ciudadano Diego M. Guerra, General en Jefe del 11 º Regimiento.—Presente.

Es copia de su original. Moctezuma, 31 de Diciembre de 1885.

El General en Jefe, *Diego M. Guerra.*

Es cópia. México, Febrero 16 de 1886.

(Firmado).—*I. Revueltas*, O. M.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 218.—Depredaciones de indios auxiliares.

México, Febrero 18 de 1886.

El Secretario de Guerra, en oficio número 29,539 de 16 del corriente, dice á esta Secretaría lo que sigue:

(Aquí el oficio citado.)



A reserva de comunicar á esa Legacion lo que definitivamente resulte de la averiguacion que va á practicarse respecto á la expedicion que emprendió el Capitan Crawford en nuestro Territorio, remito á usted cópia de los dos documentos que se citan en la preinserta nota, para que pueda manifestar al Secretario de Estado cómo se multiplican los perjuicios y las equivocaciones á que da lugar la entrada al territorio mexicano de indios auxiliares al servicio de los Estados Unidos, no obstante que la convencion relativa solo habla de tropas regulares, ó lo que es lo mismo, permanentes de la Union americana.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 171.—Nota á Mr. Bayard sobre atentados cometidos en la frontera por indios auxiliares.

Washington, Febrero 8 de 1886.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 126 de 29 de Enero próximo pasado, con la que me remite cópia de dos comunicaciones del Secretario de Guerra, números 27,298 y 30,838, fechadas respectivamente el 23 y 25 del mismo Enero, y referentes ambas á los atentados cometidos en la frontera por indios auxiliares que han pasado á nuestro territorio acompañando á las tropas regulares de este país, recomendándome que haga presente al Secretario de Estado, que la circunstancia de utilizar á los referidos indios en las operaciones militares de la campaña contra los sublevados, da lugar á conflictos y abusos de trascendencia, y que el Gobierno de México, al permitir el paso de tropas americanas al territorio nacional, pactó que fueran soldados regulares, entendiéndose con esto que estuviesen sujetos á la disciplina del ejército federal y que por sus costumbres civilizadas permitieran la conservacion del órden y el respeto á los intereses sociales.

En cumplimiento de estas instrucciones, he dirigido hoy al Secretario de Estado la nota de que acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.—Washington, 8 de Febrero de 1886.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que hoy he recibido instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechadas en la ciudad de México el 29 de Enero próximo pasado, con las que se me mandan cópias de dos comunicaciones del Secretario de Guerra, fechadas respectivamente el 23 y el 25 del mismo Enero, referentes ambas á los atentados cometidos en la frontera por indios auxiliares (scouts) que han pasado al territorio de México, acompañando á las tropas regulares de los Estados Unidos de América que persiguen á los apaches sublevados.

El Señor Mariscal me recomienda haga yo presente á usted que la circunstancia de que los referidos indios sean utilizados por el Ejecutivo de los Estados Unidos para las operaciones militares de la campaña contra los indios sublevados, da lugar á conflictos y abusos de consideracion; y que al permitir el Gobierno de México el paso de tropas de los Estados Unidos al territorio nacional, pactó que fuesen soldados regulares los que operasen, entendiéndose con esto que estuviesen sujetos á la disciplina del ejército federal, y que por sus costumbres civilizadas permitieran la conservacion del órden y el respeto á los intereses sociales.

La primera de las comunicaciones citadas de la Secretaría de Guerra, se refiere á la queja anterior, presentada por esta Legacion á ese Departamento en su nota de 15 de Diciembre de 1885, y la segunda al desgraciado encuentro ocurrido en la Sierra de Bavis el 11 de Enero último, entre guardias nacionales del Estado de Chihuahua é indios auxiliares del ejercito de los Estados Unidos, por haber creido el jefe de las fuerzas de Chihuahua que los expresados indios eran los sublevados que capitaneaba el cabecilla Gerónimo.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Febrero8 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 238.—Atentados en la frontera por indios auxiliares.

México, Febrero 22 de 1886.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 171 de 8 del corriente, con la cual se sirve remitirme cópia y traduccion de la que dirigió en la misma fecha al Departamento de Estado, respecto de los atentados cometidos en la frontera por los indios auxiliares que han pasado á nuestro territorio acompañando á las tropas regulares de ese país.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª—Número 31,525.

El Gobernador del Estado de Chihuahua, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

"Estoy bien informado de que el indio Antonio, que estaba en esa ciudad y que se mandó junto con el indio Jú, ha venido á territorio de este Estado con fuerzas americanas; despues vino y atacó el Sabinal, donde hicieron algunos muertos y robaron algunos animales; despues de he-



cho esto se presentaron pidiendo la paz. Algunos ciudadanos de los cantones Guerrero, Degollado y Bravo me suplican interponga mi influencia con el Presidente y usted para que no los dejen venir."

Lo que tengo la honra de insertar á usted para su conocimiento y fines á que haya lugar.

Libertad y Constitucion. México. Enero 29 de 1886.

(Firmado).—*Hinojosa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 258.—Depredaciones de indios auxiliares.

México, Febrero 24 de 1886.

El Secretario de Guerra, en oficio número 31,525 de 29 de Enero próximo pasado, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí el oficio anterior).

Lo que traslado á usted para que tenga con que demostrar la inconveniencia de que, al perseguir indios, las tropas regulares de los Estados Unidos vengan unidas con otros indios; pues á más de que estos indios auxiliares cometen depredaciones desde que vienen prestando ese auxilio, muchas veces, al volver á sus reservas, piden licencia para cazar, ó se desertan de ellas y regresan á cometer crímenes, haciendo correrías en la parte del territorio mexicano de que adquirieron conocimiento al venir de auxiliares exploradores, correrías que no hubieran emprendido desconociendo el terreno.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 195.—Nota de Mr. Porter sobre atentados de indios auxiliares.

Washington, Febrero 13 de 1886.

Acompaño á usted cópia y traduccion de una nota, de esta fecha, del Departamento de Estado, firmada por Mr. Porter, Secretario interino de Estado, por haberse ausentado hoy de Washington Mr. Bayard para asistir al entierro del General Hancock, en la que acusa recibo de la que dirigí al Secretario de Estado el 8 del corriente, y de la que envié á usted cópia con mi comunicacion número 171 de la misma fecha, respecto de los atentados cometidos en territorio mexicano por indios auxiliares de las fuerzas de los Estados Unidos que persiguen á los apaches sublevados.

Como verá usted, Mr. Porter me informa que se ha enviado cópia de mi nota citada al Secretario de Guerra.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Febrero 13 de 1886.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 8 del corriente, respecto de los atentados cometidos por indios auxiliares (scouts) que fueron con tropas de los Estados Unidos á México, en persecucion de los apaches hostiles.

Se ha comunicado cópia de la nota de usted al Secretario de Guerra.

Acepte usted, Señor, las seguridades reiteradas de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Jas. D. Porter,* Secretario interino.

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Febrero 13 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 257.—Nota de Mr. Porter sobre atentados de indios auxiliares.

México, Febrero 25 de 1886.

Con la nota de usted, número 195 de 13 del corriente, recibí cópia y traduccion de la que en la misma fecha le dirigió el Secretario interino de Estado, informándole que habia trasladado al Secretario de Guerra la nota de esa Legacion, de 8 del mes citado, referente á los atentados cometidos en territorio mexicano por indios auxiliares de las fuerzas de los Estados Unidos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 259.—Nota á Mr. Bayard sobre depredaciones de indios auxiliares.

Washington, Marzo 1º de 1886.

He recibido la nota de usted, número 218 de 18 de Febrero próximo pasado, en la que se inserta un oficio, número 29,539 del Secretario de Guerra y Marina, del dia anterior, trasladando otro del dia 7, del General en Jefe de la 1ª Zona militar, con el que acompaña cópia de dos partes del Prefecto del Distrito de Moctezuma, del Estado de Sonora, dirigidos al General Guerra el 31 de Diciembre de 1885, respecto de dos asesinatos y otras depredaciones cometidas en la Municipalidad de Granadas, por los salvajes que se cree sean los auxiliares de las fuerzas de los Estados Unidos.

De conformidad con las instrucciones que se sirve usted comunicarme, para que manifieste al Secretario de Estado cómo se multiplican los perjuicios y las equivocaciones á que da lugar la entrada á territorio mexicano de indios auxiliares al servicio de los Estados Unidos, no obstante que la convencion relativa solo habla de tropas regulares de la

Union americana, he dirigido hoy á Mr. Bayard la nota de que acompaño cópia, en la que inserto estos conceptos, remitiéndole cópia del oficio que el General en Jefe de la 1ª Zona Militar dirigió al Secretario de Guerra el 7 de Enero último, y de los dos partes á él anexos. Tomé el primero de dichos oficios de la nota citada de usted, en la cual vino inserto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 1º de Marzo de 1886.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido instrucciones de mi Gobierno, fechadas en la ciudad de México el 18 de Febrero próximo pasado, para trasmitir al Gobierno de los Estados Unidos de América un parte oficial, fechado en Guaymas el 7 de Enero último y dirigido por el General en Jefe de la 1ª Zona Militar al Secretario de Guerra de los Estados Unidos Mexicanos, acompañándole dos comunicaciones del Prefecto del Distrito de Moctezuma, del Estado de Sonora, dirigidas al General Guerra, que contienen oficios del Presidente municipal de las Granadas, de 27 de Diciembre de 1885, participando el asesinato de dos personas y otras depredaciones cometidas por los salvajes, que se cree son de los indios auxiliares (scouts) de las fuerzas de los Estados Unidos. Acompaño copia de los tres partes citados.

El Señor Mariscal me da instrucciones para que al comunicar á usted los documentos adjuntos, le manifieste cómo se multiplican los perjuicios y equivocaciones á que da lugar la entrada al territorio mexicano de los indios auxiliares al servicio de los Estados Unidos, no obstante que el convenio respectivo restringe el paso á las tropas regulares ó permanentes del ejército de este país.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*



Anexos.—Parte oficial del general Martinez al Secretario de Guerra, de 7 de Enero de 1886.

Parte oficial del Prefecto del Distrito de Moctezuma, Sonora, al General Guerra, de 31 de Diciembre de 1885.

Parte oficial del mismo al mismo, de la misma fecha.

Al Honorable Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 1º de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 319.—Nota á Mr. Bayard sobre depredaciones de indios auxiliares.

México, Marzo 12 de 1886.

Por la nota de usted, número 259 de 1º del actual, á la que acompaña cópia de la que en la misma fecha dirigió al Secretario de Estado, quedo impuesto de que cumplió usted con las instrucciones que se le dieron por esta Secretaría, sobre la inconveniencia de la entrada á territorio mexicano, de indios auxiliares al servicio de los Estados Unidos.

Al decirlo á usted en respuesta, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 306.—Nota de Mr. Bayard sobre depredaciones de indios auxiliares.

Washington, Marzo 10 de 1886.

Tengo la honra de remitir á usted cópia y traduccion de una nota

de Mr. Bayard, de esta fecha, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 1º del corriente, en cumplimiento de las instrucciones contenidas en la nota de esa Secretaría, número 218 de 18 de Febrero próximo pasado, y de la cual mandé á usted cópia con mi comunicacion número 259 de la misma fecha, en que me quejé de los atentados cometidos por los indios auxiliares del ejército de los Estados Unidos en el Estado de Sonora, mencionando especialmente el asesinato de dos ciudadanos mexicanos. Como verá usted, Mr. Bayard me informa que ha mandado cópia de mi nota citada al Secretario de Guerra, para que mi queja se tome en consideracion por su Departamento.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Marzo 10 de 1886.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de usted, de 1º del corriente, respecto del asesinato de dos personas en Sonora, que se dice fué cometido por los indios auxiliares que acompañan á las tropas de los Estados Unidos en México, lo mismo que á otros atentados que se dice han sido perpetrados por dichos indios.

Se ha comunicado cópia de la nota de usted al Secretario de Guerra, para que se tome en consideracion en su Departamento.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 10 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 356.—Nota de Mr. Bayard sobre depredaciones de indios auxiliares.

México, Marzo 24 de 1886.

Me he impuesto por la nota de usted, número 306 de 10 del corriente, de la que le dirigió en la misma fecha Mr. Bayard, informándole que habia trasladado al Departamento de Guerra la queja que esa Legacion le presentó sobre los atentados cometidos por los indios auxiliares del ejército de los Estados Unidos en el Estado de Sonora.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 313.—Nota á Mr. Bayard sobre depredaciones de indios auxiliares.—Indio Antonio.

Washington, Marzo 12 de 1886.

He recibido la nota de esa Secretaría, número 250 de 24 de Febrero próximo pasado, en la que se inserta el oficio del Secretario de Guerra, número 31,525 de 29 de Enero anterior, que traslada un parte telegráfico del Gobernador del Estado de Chihuahua, del dia 28, referente al regreso al territorio del Estado, del indio apache Antonio y á su ataque al Sabinal, donde hizo algunas muertes y robó varios animales, con cuyo motivo los habitantes de los Cantones de Guerrero, Degollado y Bravos, recomiendan al Presidente no permita la entrada de estos indios al territorio del Estado.

Se sirve usted insertarme el expresado oficio, con objeto de que pueda yo demostrar á este Gobierno la inconveniencia de que al perseguir á los indios sublevados, lleven consigo las tropas regulares de los Estados Unidos al territorio mexicano, otros indios de la misma tribu; pues á más de que éstos van cometiendo depredaciones, cuando prestan su auxilio

al ejército de este país, muchas veces, al volver á sus reservas, piden licencia para cazar, ó se desertan de ellas y regresan al territorio mexicano á cometer crímenes, haciendo correrías en la parte de él de que hicieron conocimiento al ir de auxiliares ó exploradores, las cuales probablemente no hubieran emprendido si desconocieran el terreno.

En cumplimiento de estas instrucciones, he dirigido hoy al Secretario de Estado de los Estados Unidos la nota de que acompaño á usted cópia, insertando en ella la parte esencial de la nota citada de esa Secretaría.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 12 de Marzo de 1886.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 24 de Febrero próximo pasado, con la que me remite cópia de un telegrama dirigido al Secretario de Guerra por el Gobernador del Estado de Chihuahua, fechado el 28 de Enero anterior, en que refiere que el indio apache Antonio, que estaba en la ciudad de México, adonde se le mandó con el indio Jú, ha entrado en el territorio del Estado de Chihuahua con fuerzas de los Estados Unidos, despues de lo cual volvió con algunos compañeros suyos y atacó el Sabinal, donde hizo algunos muertos y robó algunos animales: que en seguida solicitó hacer la paz, por lo cual ciudadanos de los Cantones de Guerrero, Degollado y Bravos, del mismo Estado, le suplican recomiende al Presidente que no permita entrar al territorio del Estado á los apaches auxiliares.

El Señor Mariscal me recomienda, con este motivo, que haga yo presente al Gobierno de los Estados Unidos de América, la inconveniencia de que al perseguir indios sublevados, lleven consigo las tropas regulares de este país otros indios de la misma tríbu, pues á más de que estos indios auxiliares cometen de-



predaciones cuando van prestando su auxilio al ejército de los Estados Unidos, con mucha frecuencia, al volver á sus reservas, piden licencia para cazar ó se desertan de ellas, y vuelven al territorio mexicano á cometer crímenes, haciendo correrías en la parte de que adquirieron conocimiento al ir de auxiliares ó exploradores, cuyas correrías probablemente no emprenderian desconociendo el terreno.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honorable Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 12 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 381.—Nota de Mr. Bayard sobre depredaciones de indios auxiliares.—Indio Antonio.

México, Marzo 26 de 1886.

Por la nota de usted, número 313 de 12 del corriente, quedo impuesto de la que en la misma fecha dirigió al Secretario de Estado, comunicándole un parte telegráfico del Gobernador del Estado de Chihuahua á la Secretaría de Guerra, de 28 de Enero último, sobre las depredaciones cometidas por el indio apache Antonio en el Sabinal, y manifestándole con tal motivo la inconveniencia de que al perseguir indios sublevados, lleven consigo las tropas regulares de los Estados Unidos otros indios de la misma tríbu en calidad de auxiliares.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª—Número 35,913.

El General en Jefe de la 2ª Zona militar, desde Chihuahua y con fecha de.... Febrero próximo pasado, me dice:

"Las dificultades á que pudiera dar lugar el hecho de armas habido entre fuerzas americanas y vecinos armados del Canton Guerrero, de este Estado, en el punto llamado Tiopar, perteneciente al Estado de Sonora, hacen creer al suscrito que es oportuno comunicar á esa Secretaría la frecuente violacion que las fuerzas americanas cometen del tratado relativo al paso de ellas, firmado el 29 de Julio de 1882.

"La primera de las bases de ese tratado, permite el paso por la frontera á las tropas *regulares* federales de ámbos países, y las fuerzas que comunmente pasan de los Estados Unidos del Norte á territorio mexicano, son fuerzas irregulares, compuestas de indios bárbaros mandados por algunos oficiales americanos.

"Además de esto, dichas fuerzas irregulares suelen acamparse y estacionarse por algunos dias en territorio mexicano, á corta distancia de tropas federales pertenecientes á él, violando, bajo este otro respecto, el tratado, puesto que él no permite más que el paso en persecucion de indios, con la obligacion de que la fuerza perseguidora se retire cuando pierda la huella de los indios ó cuando se presente fuerza del país á quien compete continuar la persecucion.

"Alguna vez este abuso ha motivado que el suscrito, como Jefe de la Zona militar, ordenara al Jefe de la línea de operaciones hiciera levantar un campamento americano que estuvo estacionado más de doce dias cerca de la casa de "Janos," en el mes de Enero del presente año.

"El Jefe americano Davis, en las entrevistas que con tal motivo tuvo con el Jefe de dicha línea, Coronel Joaquin Terrazas, avisó que los indios con quienes hacian la persecucion de los indios bárbaros, llevarian un pañuelo colorado en la cabeza para ser reconocidos y evitar fuesen batidos por soldados mexicanos.

"No obstante esto, los hechos se repiten, como lo demuestran el acontecimiento de Tiopar y el hecho de haber sido desarmados unos indios y algunos americanos por vecinos de las rancherías de San Miguel de Babicora y llevados á San Buenaventura, en donde fueron reconocidos y puestos en libertad con sus respectivas armas.

"Estos indios alarmaron aquella comarca porque andaban matando reses á balazos y carneándolas en campo abierto, sin dar aviso alguno, si bien debo decir, que los animales muertos fueron pagados ante la autoridad de San Buenaventura al ser puestos en libertad los autores de tales daños.

"Así, pues, no solo por los vecinos de la frontera mexicana, sino por las mismas fuerzas federales, se verán expuestas las tropas americanas, compuestas de indios salvajes, á ser atacadas, creyendo, como es natural, que son indios sublevados ó broncos, de quienes no se distinguen en nada.

"Por otra parte, los referidos indios, como perseguidores, vienen á nuestra frontera al servicio americano, reconocen y exploran el territorio que no conocian por haber nacido en reservaciones americanas, y despues se sublevan, siendo los que vienen á México á cometer depredaciones; pues es bien sabido que de los indios nacidos en territorio de nuestro país y conocedores de él, quedan muy pocos, y de los capitancillos casi ninguno.

"Repito, pues, que me parece oportuno poner en conocimiento de esa superioridad los hechos expuestos, para lo que á bien tenga disponer."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento y efectos á que haya lugar.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 23 de 1886.

Firmado).—*I. Revueltas.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 368.—Violacion del tratado sobre paso de tropas.

México, Marzo 25 de 1886.

El Secretario de Guerra, en oficio número 35,913 de 23 del actual, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí el oficio anterior.)

Al trasladarlo á usted para su conocimiento, le renuevo las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Con esta fecha traslado á nuestro Ministro en Washington el oficio de usted, número 35,913 de 23 del mes en curso, en que se sirve trascribir el que dirigió á usted desde Chihuahua el General en Jefe de la 2ª Zona militar, referente á la violacion del tratado sobre paso de tropas por las fuerzas americanas, acompañadas por indios bárbaros.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

México, Marzo 24 de 1886.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 413.—Nota á Mr. Bayard sobre entrada á México de indios apaches.

Washington, Abril 6 de 1886.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 368 de 25 de Marzo próximo pasado, en la que se inserta un oficio del Secretario de Guerra, número 35,913 del dia 23, que á su vez consigna otro del General en Jefe de la 2ª Zona militar, fechado en Chihuahua, en Febrero anterior, en que se hacen presentes las violaciones cometidas por el ejército de este país, del convenio ajustado entre México y los Estados Unidos para el paso recíproco de fuerzas por la frontera, en persecucion de indios sublevados.

Aun cuando no se me dan instrucciones en dicha nota, de comunicar su contenido á este Gobierno, me ha parecido conveniente hacerlo así.

Acompaño á usted cópia de la nota que con este motivo dirijo hoy á Mr. Bayard, y le reitero las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 6 de Abril de 1886.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted, con referencia á mis notas anteriores, respecto de la inconveniencia de enviar á México, en persecucion de los indios apaches chiricahuas sublevados, á indios de la misma tríbu, como exploradores (scouts) del ejército de los Estados Unidos, que he recibido una comunicacion de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 25 de Marzo próximo pasado, con la que se me remite cópia de un informe que el General en Jefe de la 2ª Zona militar dirigió á la Secretaría de Guerra, desde Chihuahua, en Febrero anterior, en el cual manifiesta la imposibilidad de distinguir á los indios sublevados de los exploradores, agregando, que en unas conferencias que tuvieron cerca de Janos, el Coronel Joaquin Terrazas, de la guardia nacional del Estado de Chihuahua, y el Teniente Davis, del ejército de los Estados Unidos, se convino en que los indios auxiliares llevarian un pañuelo rojo en la cabeza para ser distinguidos de los sublevados, y evitar así que fuesen batidos por los soldados mexicanos; pero no se ha cumplido con esto.

El expresado informe agrega, que unos indios auxiliares y algunos americanos fueron desarmados por los vecinos de la ranchería de San Miguel de Babicora, por considerarlos indios sublevados, y llevados á San Buenaventura, donde fueron reconocidos, y luego que se averiguó que eran exploradores de la fuerza de los Estados Unidos, se les puso en libertad con sus respectivas armas. Se asegura que estos indios alarmaban á aquella comarca, porque mataban re-

ses para usar la carne, sin dar aviso alguno, aunque los animales muertos fueron pagados ante las autoridades de San Buenaventura al ser puestos en libertad aquellos indios.

El General en Jefe de la 2ª Zona militar agrega, que hay peligro de que sean atacados los indios exploradores, no solamente por indios de la frontera mexicana, sino hasta por las mismas fuerzas federales, cuando no tengan el distintivo convenido, creyendo, como es natural, que son indios sublevados, porque no se distinguen de ellos en nada.

Manifiesta, por último, el expresado General, que como los referidos indios exploradores van á la frontera mexicana con oficiales del ejército de los Estados Unidos, reconocen y exploran el territorio que no conocian, por haber nacido la mayor parte de ellos en reservaciones americanas, y despues se sublevan y vuelven á México á cometer depredaciones, ya con perfecto conocimiento del país.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honorable Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Abril 6 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 463.—Nota á Mr. Bayard sobre entrada á México de indios apaches.

México, Abril 16 de 1886.

Por la nota de usted, número 413 de 6 del corriente, quedo enterado de la que dirigió en la misma fecha al Secretario de Estado, comunicándole el informe del General en Jefe de la 2ª Zona militar, sobre las violaciones cometidas por el ejército de ese país, del convenio ajus-

tado para el paso recíproco de fuerzas por la frontera, en persecucion de indios sublevados.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 436.—Respuesta de Mr. Bayard sobre indios exploradores (scouts).—Anexos.—Nota del Secretario de Estado, de 10 de Abril de 1886.—Traduccion de la misma.

Washington, Abril 12 de 1886.

Tengo la honra de remitir á usted cópia y traduccion de una nota de Mr. Bayard, del 10, que recibí hoy por el correo, en la que contesta la que le dirigí el 9 del actual, de la que remití á usted cópia con mi nota número 413 de la misma fecha, en virtud de las instrucciones que esa Secretaría me comunicó en la suya número 368 de 25 de Marzo próximo pasado, quejándose del envío por parte de este Gobierno, de indios exploradores (scouts) con las fuerzas de los Estados Unidos que pasan á territorio mexicano en persecucion de indios hostiles, en contravencion del convenio respectivo.

Como verá usted, Mr. Bayard se limita á acusar recibo de mi expresada nota, informándome que ha mandado cópia de ella al Secretario de Guerra.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



Departamento de Estado.

Washington, Abril 10 de 1886.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 6 del corriente' de la cual he comunicado cópia al Secretario de Guerra, referente al empleo de indios exploradores (scouts) con las tropas de los Estados Unidos en México, en persecucion de los apaches sublevados.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Abril 12 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 480.—Respuesta de Mr. Bayard sobre indios exploradores.

México, Abril 26 de 1886.

Quedo enterado de la nota de usted, número 436 de 12 del corriente, con la cual se sirve remitir cópia y traduccion de la que le dirigió Mr. Bayard con fecha 10 del mismo mes, en respuesta á la queja de esa Legacion por el envío de indios exploradores (scouts) con fuerzas de los Estados Unidos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.



NÚMERO 72.

SUPUESTA PROTECCION Á LOS INDIOS HOSTILES POR LAS POBLACIONES MEXICANAS DE CASAS GRANDES, NACORI Y BACADEHUACHI.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,108.—El General Sheridan y los apaches sublevados en México.

Washington, Diciembre 12 de 1885.

Antier que estuvo á verme el General Sheridan, segun informé á usted en mi nota número 1,096, del mismo dia, me dijo que los lugares del Estado de Chihuahua en que se protegia á los indios que están ahora sublevados, eran Casas Grandes y otro de cuyo nombre no se acordaba; pero que me ofrecia comunicármelo al dia siguiente, despues de rectificarlo. Ayer que lo ví de nuevo, segun informé á usted en mi nota número 1,098 de la misma fecha, le pregunté si tenia noticia exacta de cuál era el otro lugar del Estado de Chihuahua de que me habia hablado el dia anterior. Me contestó que no lo sabia aún; pero que iba á averiguarlo desde luego, para lo cual puso un parte telegráfico á una persona de Nueva York.

Hoy me envió una esquela, incluyéndome la respuesta telegráfica firmada por Birmingham y dirigida ayer de Nueva York á Mr. F. D. Rucker, en que se dice que los lugares indicados son Nacori y Bacadehuachi.

Como estos dos lugares están en el Estado de Sonora y el General Sheridan se habia referido á Casas Grandes, del Estado de Chihuahua, le hice presente esta circunstancia en la tarde de hoy, que vino á verme, y la conveniencia de rectificar cuál de las dos Casas Grandes era el punto á que aludia, sugiriéndole que lo preguntara al General Crook.

Me ofreció hacerlo así y en la noche me envió el telegrama que recibió del General Crook.

Como complemento de mi nota número 1,096, de antier, y por lo que esa Secretaría tenga á bien resolver respecto de este asunto, acompaño á usted cópia y traduccion de la carta del General Sheridan, de hoy, y de los telegramas referidos que recibió de Nueva York y del General Crook.

El *Herald* de Nueva York, de hoy, ha publicado un telegrama de Paso del Norte, de ayer, en que se habla ya del asunto á que esta nota se refiere, aunque sin darle el carácter con que lo ha presentado el General Sheridan, pues simplemente se dice que el Gobierno de México ha establecido en Casas Grandes, en el Estado de Chihuahua, una especie de reserva para los indios apaches, semejante á la que el Gobierno de los Estados Unidos tiene establecida en San Cárlos.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Washington, D. C., Diciembro 12 de 1885.

Mi estimado Señor Romero:

En el despacho incluso encontrará usted el nombre del pueblo mexicano á que hice referencia en mi conversacion de ayer.

Soy de usted muy respetuosamente.

(Firmado).—*P. H. Sheridan.*

Es traduccion. Washington, Diciembre 12 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.



Nueva York, Diciembre 11 de 1885.

Al Señor F. D. Rucker.—Washington.

Solo hablé de Nacori. El otro, Bacadehuachi, dije que estaba en las cercanías.

(Firmado)—*Birmingham.*

Llévese al Departamento de Guerra ó á direccion de la calle 9.

Fuerte Bowie, Territorio de Arizona, Diciembre 12 de 1885.

Al General Sheridan. Washington.—D. C.

El pueblo referido está en Chihuahua á poca distancia de Janos.

(Firmado).—*George Crook*, General de Brigada.

Es traduccion. Washington, Diciembre 12 de 1885.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington me ha dirigido, con fecha 12 del corriente y bajo el número 1,108, la nota que en seguida cópio:

(Aquí la nota citada).

Tengo la honra de trasladarla á usted para su conocimiento, acompañándole cópias de los anexos á la preinserta nota y el recorte á que la misma se refiere.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

México, Diciembre 28 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 1,036.—El General Sheridan y los apaches sublevados en México.

México, Diciembre 28 de 1885.

Con esta fecha traslado á la Secretaría de Guerra, para los efectos á que hubiere lugar, la nota de usted, número 1,108 de 12 del corriente, relativa á los informes que le ha dado el General Sheridan respecto de la proteccion que, se dice, reciben los indios sublevados en Nacori y Bacadehuachi, Estado de Sonora.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1.ª—Número 28,122.

Me he impuesto de la nota de usted, de 28 de Diciembre último, en que se sirve trascribir la que en 12 del mismo le dirigió el Ministro de México en Washington, comunicando que segun la entrevista que tuvo con el General Sheridan y las aclaraciones hechas por éste á mocion suya, los puntos de nuestra frontera en que se dice que se protege á los indios sublevados, son Casas Grandes, del Estado de Chihuahua, y Nacori y Bacadehuachi, del de Sonora; y que el *Herald* de Nueva York publicó un telegrama de Paso del Norte, en que se menciona que el Gobierno de México ha establecido en el primer punto una especie de reserva para los indios.

En debida contestacion, tengo la honra de manifestar á usted, que como muy á principios de Diciembre último, tuvo lugar en Casas Grandes la captura de Jú, hijo, de dos indios y dos indias más que lo acompañaban, recogiéndoles algunas armas, béstias y otros objetos, para cuyo hecho hubo necesidad de emplear algunos dias y medidas precautorias, segun lo requiere la sagacidad de los indios, es de creerse que á eso lla-



maron la prensa americana y las personas que hayan informado al General Crook, proteger á los salvajes y estar formándose allí una especie de reservacion, cuando ni lo uno ni lo otro es cierto; pues tanto las autoridades civiles como las militares en nuestra frontera, han dado constantes pruebas de que con eficacia y tenacidad procuran la persecucion y exterminio del salvaje, que tantos males causa y ha causado á México. En cuanto á los otros puntos, Nacori y Bacadehuachi, tambien es falsa la aseveracion de que en ellos se proteja á los apaches, cuando éstos frecuentemente cometen allí asesinatos y robos, teniendo los vecinos, la Guardia nacional de Sonora y el 11 º Regimiento radicado en Moctezuma, que expedicionar seguido en busca de los bárbaros, sin haber logrado darles alcance, en virtud de que despues de cometer sus atentados, se fraccionan en pequeños grupos que toman distintas direcciones.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 9 de 1886.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*I. Revueltas*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 185.—Supuesta proteccion á los indics en Casas Grandes.

México, Febrero 11 de 1886.

El Secretario de Guerra, en oficio número 28,122 de 9 del corriente, dice á la Secretaría de mi cargo, lo que sigue:

(Aquí el oficio anterior).

Al trasladarlo á usted para su conocimiento, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.—D. C.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 233.—Nota á Mr. Bayard sobre supuesta proteccion á los apaches en Casas Grandes.

Washington, Febrero 24 de 1886.

Ayer recibí la nota de esa Secretaría, número 185 de 11 del corriente, en la que se inserta un oficio, número 28,122, del Secretario de Guerra, fechado el dia 9, referente á los rumores que llegaron á noticia del General Crook, respecto de que se habia establecido una especie de reservacion de indios en Casas Grandes, Estadode Chihuahua, y de que tanto en aquella poblacion, como en las de Nacori y Bacadehuachi, del Estado de Sonora, se les protegia, comprándoles los objetos robados en sus depredaciones.

Aunque el Departamento de Estado no ha promovido nada respecto de este asunto, me ha parecido conveniente comunicarle el contenido de la nota citada de usted. Acompaño á usted cópia de la nota que dirigí hoy á Mr. Bayard sobre este asunto.

Ayer leí al General Sheridan, en su despacho, la nota de usted, que contesto, y me dijo que las explicaciones contenidas en ella, lo habian dejado convencido de que carecian de fundamento los expresados rumores.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 24 de Febrero de 1886.

Señor Secretario:

Habiendo tenido noticia de que se habia asegurado á jefes del ejército de los Estados Unidos de América, que el Gobierno mexicano habia establecido una especie de reserva de indios en Casas Grandes, Estado de Chihuahua, en

la que eran acogidos los apaches sublevados, y que en la misma poblacion y en las de Nacori y Bacadehuachi, del Estado de Sonora, se les compraban los objetos robados por ellos en sus depredaciones, dí conocimiento de este hecho á mi Gobierno, y he recibido en respuesta una comunicacion del Señor Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 11 del corriente, en la que expresa, con referencia á un informe del Secretario de Guerra, que aquellos rumores carecen absolutamente de fundamento y que acaso hayan dado lugar á ellos las medidas que fué necesario tomar para capturar al indio apache Jú, hijo, dos indios y dos indias más que lo acompañaban, con algunas armas, béstias y otros objetos, lo cual se verificó á principios de Diciembre de 1885, y que léjos de que las autoridades civiles y militares de México en la frontera protejan á los salvajes sublevados, han dado constantes pruebas de que con toda eficacia y tenacidad procuran su persecucion y exterminio.

En el expresado informe se dice, además, que es tambien inexacta la aseveracion de que se proteja á los apaches en Nacori y Bacadehuachi porque éstos cometen frecuentemente allí asesinatos y robos, lo cual obliga á los vecinos del lugar, lo mismo que á la Guardia nacional de Sonora y al 11º Regimiento de caballería federal, radicado en Moctezuma, á expedicionar con frecuencia en busca de los indios, sin haberles logrado dar alcance hasta ahora, en virtud de que despues de cometer sus atentados, se fraccionan en pequeños grupos y toman distintas direcciones.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Febrero 24 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 297.—Supuesta proteccion á los apaches en Casas Grandes.

México, Marzo 6 de 1886.

Quedo enterado por la nota de usted, número 233 de 24 de Febrero próximo pasado, de la que en la misma fecha dirigió al Departamento

de Estado, comunicándole el informe dado á esta Secretaría por la de Guerra, con fecha 9 del mismo mes, acerca de la supuesta proteccion que se dijo recibian los indios sublevados en algunos puntos de Chihuahua y Sonora.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 274.—Nota de Mr. Bayard respecto de reserva de indios en Casas Grandes.

Washington, Marzo 4 de 1886.

Hoy recibí una nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos, fechada ayer, de la cual acompaño á usted cópia y traduccion, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 24 de Febrero próximo pasado, y de la que mandé á usted cópia con la mia número 233 de la misma fecha, respecto del rumor infundado que llegó á noticia del General Crook, de que el Gobierno de Chihuahua habia establecido en Casas Grandes una especie de reserva para los indios sublevados y me informa que ha mandado cópia de mi nota citada al Secretario de Guerra, para su conocimiento.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



Departamento de Estado.

Washington, Marzo 3 de 1886.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 24 de Febrero próximo pasado, de la cual he tenido el gusto de enviar cópia al Secretario de Guerra, para su conocimiento, en la que niega usted, con autoridad de su Gobierno, el rumor de que se habia establecido una especie de agencia de indios en Casas Grandes, Chihuahua, y en ciertos puntos del Estado de Sonora, para recibir á los indios hostiles apaches y á su botin.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Marzo 4 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

NÚMERO 105.

TROPELIAS COMETIDAS EN EL PUEBLO DE GUASABAS, SONORA, POR INDIOS AUXILIARES DE LAS TROPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS.*

República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.—Seccion 1ª—Número 28,625.

El General en Jefe de la 1ª Zona Militar, desde Guaymas y con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

"Con fecha 27 de Diciembre último me dice el general Diego M. Guerra:

"El Capitan Emilio Kosterlitzky, en oficio fecha de hoy, me comunica que hallándose de tránsito en el pueblo de Guasabas, el dia 23 del actual se le presentó el Presidente Municipal del citado pueblo, como á las nueve de la noche, pidiéndole auxilio para reducir al órden á unos indios de los auxiliares de las fuerzas americanas que se hallan acampadas á una milla del referido punto, á las órdenes del Capitan Emmet Crawford, y cuyos indios andaban cometiendo faltas y tropelías, en cuya virtud el citado Capitan Kosterlitzky, acompañado de cuatro celadores de la Gendarmería Fiscal y del policía del lugar, salió con el fin de aprehender á los culpables, quienes resistieron atacándolos á pedradas, y uno de ellos armado de puñal, por lo que mandó hacer fuego sobre este últi-

* Las tropelías á que se hace referencia, están más especificadas en la informacion judicial levantada en el Distrito de Moctezuma, Sonora, la cual se encnentra al fin del expediente que sigue á éste, figurando como anexo á la nota que la Secretaría de Relaciones dirigió á la Legacion de los Estados Unidos en México, con fecha 10 de Junio de 1886.



mo, habiéndole acertado dos tiros; y de los seis indios restantes, uno lograron capturar, entregándolo á la autoridad municipal ya citada, y los cinco restantes huyeron, no siéndole posible perseguirlos por la oscuridad de la noche."

"Lo que tengo el honor de participar á usted para su conocimiento, manifestándole que ya me dirijo al Presidente Municipal de Guasabas, para que, por conducto del Prefecto de ese Distrito, rinda el informe justificado de los hechos referidos, á fin de proceder como corresponda, manifestando á usted igualmente que desde luego dispuse que el alférez Apolonio Hernandez, con diez hombres del 11 ° Regimiento, saliera para el referido pueblo de Guasabas, con el fin de apoyar á la autoridad local respectiva."

"Lo que me honro en trascribir á usted para su superior conocimiento, haciéndole presente mi subordinacion y respeto."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento y fines á que haya lugar.

Libertad y Constitucion. México, Enero 11 de 1886.

P. O. D. S.—(Firmado.)—*I. Revueltas.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 55.—Tropelías de indios auxiliares en Guasabas.

México, Enero 13 de 1886.

El Secretario de Guerra me ha dirigido con fecha 11 del actual, bajo el número 28,625, el oficio que en seguida copio:

(Aquí el oficio anterior.)

Lo trascribo á usted á fin de que se sirva comunicar al Secretario de Estado los hechos á que se hace referencia.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Por el oficio de usted, número 28,625 de 11 del mes corriente, quedo enterado del que, con fecha 2 del mismo, le dirigió el Jefe de la 1ª Zona Militar, desde Guaymas, referente á las tropelías cometidas en el pueblo de Guasabas por unos indios auxiliares de la fuerza americana que pasó á nuestro territorio al mando del Capitan Emmet Crawford.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

México, Enero 19 de 1886.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª—Número 13,443.

Con fecha 3 del presente, me dice el Jefe de la 3ª Zona de la Gendarmería fiscal, lo que sigue:

"Con fecha 27 de Diciembre último me dice el Jefe de la Seccion de Bavispe, lo que sigue:

"Tengo el honor de poner en el Superior conocimiento de usted que el dia 23 del presente, á las cinco de la tarde, llegué con seis celadores de la Gendarmería Fiscal al pueblo de Guasabas, encontrando ahí algunos indios de la fuerza americana que á las órdenes del Capitan Emmet Crawford, estaba acampada al Norte y cosa de una milla del pueblo mencionado, y habiendo cometido estos indios algunas faltas y tropelías con los vecinos del lugar, sin que el policía haya podido reducirlos al órden, como á las 9 de la misma noche me pidió auxilio el Presidente Municipal del citado lugar. En persona salí con cuatro celadores acompañando al policía, y tan luego como los indios nos divisaron, nos atacaron con piedras y uno de ellos con puñal; mandé hacer fuego sobre el último, logrando acertarle dos balazos y á otro indio lo tomé prisionero, escapándose por

la oscuridad de la noche cinco indios de los escandolosos. El indio prisionero lo entregué al Presidente Municipal, y en seguida dí aviso al Jefe americano de lo ocurrido, el cual desde luego mandó patrullas para recoger á todos los indios que sin permiso se habian ausentado del campamento, quedando despues restablecido el órden en el pueblo.

"Y tengo la honra, mi Comandante, de hacer á usted presente mi subordinacion y respeto."

"Lo que tengo el honor de trascribir á usted para su conocimiento."

Lo que tengo la honra de insertar á usted para los efectos que hubiere lugar.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 13 de 1886.

P. O. del S.—El Oficial Mayor 1º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 70.—Tropelías de indios auxiliares en Guasabas.

México, Enero 19 de 1886.

El Secretario de Hacienda, en oficio número 13,443 de 13 del corriente, dice á esta Secretaría lo que sigue:

(Aquí el oficio anterior.)

Al trasladarlo á usted con referencia á mi nota número 55 de 13 del actual, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.

Con esta fecha traslado al Ministro de México en Washington el oficio de esa Secretaría, número 13,443 de 13 del corriente, relativo á las tropelías cometidas en el pueblo de Guasabas por unos indios auxiliares de la fuerza americana que pasó á nuestro territorio al mando del Capitan Emmet Crawford.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

México, Enero 19 de 1886.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 99.—Nota á Mr. Bayard sobre tropelías de indios auxiliares en Guasabas.

Washington, Enero 25 de 1886.

He recibido la nota de esa Secretaría, número 55 de 13 del actual, en la que se inserta un oficio del Secretario de Guerra, del dia 11, número 28,625, en el que á su vez inserta otro del General en Jefe de la 1ª Zona militar, fechado en Guaymas el dia 2, que refiere el incidente ocurrido en el pueblo de Guasabas con motivo de las tropelías de siete indios auxiliares de las fuerzas de los Estados Unidos (scouts) que fueron reducidos al órden por el Capitan Kosterlitzky, con instrucciones de que comunique esos sucesos al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

En cumplimiento de estas instrucciones, dirijo hoy á Mr. Bayard la nota de que acompaño á usted cópia, en la cual extracté el parte del General Guerra con objeto de evitar el trasmitir al Departamento de Estado cópia de la nota citada de usted.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 25 de Enero de 1886.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted, que he recibido una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 13 del corriente, en la que se me dan instrucciones para que comunique al Gobierno de los Estados Unidos de América, que el General en Jefe de la 1ª Zona Militar, avisó á la Secretaría de Guerra, desde Guaymas, con fecha 2 del corriente, que el General Diego M. Guerra le comunicó el 27 de Diciembre anterior, un parte del Capitan Emilio Kosterlitzki, de la misma fecha, en que refiere que hallándose de tránsito en el pueblo de Guasabas, Estado de Sonora, el dia 23 se le presentó el Presidente Municipal, como á las nueve de la noche, pidiéndole auxilio para reducir al órden á unos indios de los auxiliares de las fuerzas de este Gobierno (scouts) que se hallaban acampadas á una milla del referido punto, á las órdenes del Capitan Emmet Crawford, cuyos indios estaban cometiendo tropelías; que en esta virtud, el Capitan Kosterlitzki, acompañado de cuatro celadores de la Gendarmería fiscal y del policía del lugar, salió con objeto de aprehender á los indios, quienes resistieron atacándolos con piedras y uno de ellos con puñal; que mandó hacer fuego sobre éste último, habiéndolo herido con dos tiros, y que de los seis restantes capturaron á uno que fué entregado á la autoridad municipal citada, habiendo huido los otros cinco, sin que se les pudiera perseguir por la oscuridad de la noche.

Con este motivo, el General Guerra dispuso que el Alférez Apolonio Hernandez, con diez hombres del 11º Regimiento de caballería, saliera para el referido pueblo de Guasabas, con el fin de apoyar á la autoridad local respectiva.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Tomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Enero 25 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 158.—Tropelías de indios auxiliares en Guasabas.

México, Febrero 8 de 1886.

Por la nota de usted, número 99 de 25 de Enero próximo pasado, quedo impuesto de la que en la misma fecha dirigió al Secretario de Estado, con motivo de las tropelías que cometieron en el pueblo de Guasabas siete indios auxiliares de las fuerzas de los Estados Unidos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 120.—Tropelías de indios auxiliares en Guasabas, Sonora.

Washington, Enero 29 de 1886.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 70 de 19 del corriente, en la que se inserta un oficio de la Secretaría de Hacienda, número 13,443 de 13 del mismo, insertando á su vez otro del Jefe de la 3ª Zona de la Gendarmería fiscal, del dia 3, que consigna un parte fechado el 27 de Diciembre anterior, del Jefe de la Seccion de Bavispe, con motivo de las tropelías cometidas por los indios auxiliares de las tropas de



los Estados Unidos, en Guasabas, Estado de Sonora, cuya nota se sirve usted insertarme con referencia á la suya, número 55 de 13 del corriente, respecto del mismo asunto.

Con mi nota número 99 del dia 25, mandé á usted cópia de la que en la misma fecha dirigí al Secretario de Estado de los Estados Unidos, en cumplimiento de las instrucciones que me comunicó esa Secretaría en su citada nota número 55 del dia 13.

Conteniendo la nota de usted, que hoy contesto, un parte más detallado de aquel suceso, me ha parecido conveniente trasmitir cópia de ella al Departamento de Estado, y así lo hago hoy en la nota que con esta fecha dirijo á Mr. Bayard, y de la cual acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, Enero 29 de 1886.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á usted, refiriéndome á la nota que le dirigí el 25 del actual, respecto á las tropelías cometidas por los indios (scouts) auxiliares del ejército de los Estados Unidos, en Guasabas, Estado de Sonora, México, cópia de una comunicacion, número 70, que he recibido hoy del Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 19 del actual, que contiene el parte oficial firmado por el Jefe de la Seccion en Bavispe, de la Gendarmería fiscal, sobre los sucesos ocurridos cerca de Guasabas el 13 del corriente.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Anexo.—Cópia de la comunicacion número 70 de la Secretaría de Relaciones de México, de 19 de Enero de 1886.

Es cópia. Washington, Enero 29 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 182.—Tropelías de indios auxiliares en Guasabas, Sonora.

México, Febrero 10 de 1886.

La nota de esa Legacion, número 120 de 29 de Enero próximo pasado, me impone de la que en la misma fecha dirigió al Secretario de Estado, comunicándole el informe rendido á la Secretaría de Hacienda por el Jefe de la 3ª Zona de la Gendarmería fiscal, con motivo de las tropelías cometidas en Guasabas, Estado de Sonora, por los indios auxiliares de las tropas de los Estados Unidos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 133.—Nota de Mr. Adee sobre los sucesos de Guasabas.

Washington, Enero 31 de 1886.

Hoy recibí una nota del Departamento de Estado, firmada por Mr Alvey A. Adee, tercer Subsecretario de Estado, encargado del Departamento, probablemente por la ausencia temporal de Mr. Bayard, á consecuencia de la gravedad de su esposa, en la que acusa recibo de la que dirigí al Secretario de Estado el 23 del actual y de la que envié á usted cópia con la de esta Legacion, número 99 de la misma fecha, quejándome de las tropelías cometidas cerca del pueblo de Guasabas, en el Estado de Sonora, el 27 de Diciembre de 1885, por los indios auxiliares (scouts) de las fuerzas de los Estados Unidos. Acompaño á usted cópia y traduccion de dicha nota.

Notará usted que en ella se limita Mr. Adee á acusar recibo de la mia, sin expresar que se haya acordado algo respecto de ella, aunque supongo que se habrá comunicado al Departamento de Guerra.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



Departamento de Estado.

Washington, Enero 30 de 1886.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 25 del corriente, en que se queja de las tropelías cometidas cerca del pueblo de Guasabas, el 27 de Diciembre de 1885, por los indios auxiliares que se encuentran ahora en México con las fuerzas de los Estados Unidos.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Alvey A. Adee*, Secretario interino.

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Enero 30 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 197.—Sucesos de Guasabas.

México, Febrero 13 de 1886.

Por la nota de esa Legacion, número 133 de 31 de Enero próximo pasado, quedo impuesto de la que le dirigió en la misma fecha el Señor Subsecretario de Estado, acusando recibo de la queja que presentó usted por las tropelías que cometieron cerca del pueblo de Guasabas, Sonora, el 27 de Diciembre de 1885, los indios auxiliares de las fuerzas de los Estados Unidos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 146.—Nota de Mr. Porter sobre los sucesos de Guasabas.

Washington, Febrero 1º de 1886.

Tengo la honra de remitir á usted cópia y traduccion de una nota de Mr. James D. Porter, Secretario interino de Estado, de esta fecha, en la que contesta la que dirigí á Mr. Bayard el 29 de Enero próximo pasado, de la cual mandé á usted cópia con mi comunicacion número 120 del mismo dia, acompañándole cópia de la nota de esa Secretaría, número 70 de 19 de Enero citado, que consigna el parte oficial del Jefe de la Seccion de Bavispe, respecto de los sucesos ocurridos acerca de Guasabas, en el Estado de Sonora, y me informa que se ha mandado cópia de mi citada nota al Secretario de Guerra.

Reitero á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Febrero 1º de 1886.

Señor:

Tengo la honra he acusar recibo de la nota de usted, de 29 de Enero próximo pasado, á la que acompaña los informes oficiales respecto de los actos de una partida de indios auxiliares (scouts) cerca de la poblacion de Guasabas, en Sonora, que se encuentran ahora en México con las tropas de los Estados Unidos.

Se ha enviado al Secretario de Guera cópia de la nota de usted.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Jas. D. Porter*, Secretario interino.

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Febrero 1º de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 196.—Sucesos de Guasabas.

México, Febrero 13 de 1886.

Por la nota de usted, número 146 de 1º del corriente, quedo enterado de que el Departamento de Estado de ese país trasmitió al de Guerra la nota que usted dirigió al primero el 29 de Enero próximo pasado, comunicándole el parte oficial del Jefe de la Seccion de Bavispe, respecto de las tropelías que cometieron en Guasabas los indios auxiliares de las fuerzas de los Estados Unidos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

NÚMERO 107.

ENCUENTRO EN TIOPAR
ENTRE FUERZAS MEXICANAS Y AMERICANAS. DEPREDACIONES COMETIDAS
EN SONORA POR INDIOS AUXILIARES
DE DICHAS FUERZAS AMERICANAS Y MUERTE DEL CAPITAN
EMMET CRAWFORD.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Febrero 15 de 1886.

Señor:

Por órden de mi Gobierno, tengo el honor de elevar á conocimiento de Vuestra Excelencia los hechos siguientes: el 10 de Enero último, un destacamento de tropas del Ejército de los Estados Unidos, al mando del Capitan Crawford, del 3 º de Caballeria, que operaba contra los indios chiricahuas hostiles, acampó en México, despues de atacar al enemigo, que se habia hecho fuerte á unas cincuenta millas al Suroeste de Nacori y una milla al Norte del rio Haro ó Rio Grande. El dia siguiente, al amanecer, dicho destacamento fué atacado por una fuerza numerosa de soldados mexicanos, procedente de Chihuahua, y aunque se hicieron toda clase de esfuerzos agitando pañuelos y diciendo en alta voz, en español, que el campo lo ocupaban tropas americanas, se abrió un fuego nutrido, que duró unos quince minutos, y entónces el Capitan Crawford, con dos ó tres oficiales, avanzó enteramente uniformado á campo raso, llevando una bandera de paz. Fué recibido por una partida de los mexicanos, y en campo abierto y á plena vista de ambos campamentos, se celebró una conferencia en que el Capitan Crawford anunció su nacionalidad, nombre y rango, y dió y recibió seguridad de que el fuego

cesaria. No obstante esta seguridad, los mexicanos renovaron el fuego inmediatamente despues sobre el Capitan Crawford y su pequeño grupo de oficiales, resultando de esto que muriera dicho Capitan y quedara herido Mr. Horn. Habiendo acabado de amanecer para entónces, los desgraciados oficiales se hicieron claramente visibles.

El Teniente Maus, que quedó al mando del destacamento despues de la muerte del Capitan Crawford, se expresa en estos términos enérgicos al dar su informe oficial sobre este desgraciado asunto: "No puede haber duda de que estos hombres sabian entónces que hacian fuego sobre soldados americanos.... El teniente Shipp y Mr. Horn decian en alta voz quiénes éramos y que todo estaba bueno. Mr. Horn habla muy bien el español.... Estoy seguro de que sabian perfectamente bien quiénes éramos entónces.... Cuando regresé, ví al Capitan Crawford tendido en las rocas, con una herida en la cabeza y parte del cerebro sobre las piedras.... Decíase que estaba agitando su pañuelo cuando fué herido.. El resultado de este desgraciado incidente, fué para nosotros la pérdida del Capitan Crawford, del 3 º de Caballería, mortalmente herido. Mr. Horn, Jefe de exploradores, salió ligeramente herido. Dos de los exploradores lo fueron levemente, y otros de ellos de gravedad."

Por el informe del Teniente Maus, parece que la segunda descarga de los mexicanos, hecha á la plena luz del dia, despues de haberse celebrado la conferencia á campo descubierto y cuando se habia anunciado claramente la mision amistosa de la partida del Capitan Crawford, y se habia mostrado bandera blanca en señal de parlamento, no fué simplemente inexcusable, sino un acto de grave daño.

He recibido, en consecuencia, instrucciones para solicitar de Vuestra Excelencia, que se haga una escrupulosa averiguacion sobre los hechos de este deplorable acontecimiento, con el objeto de saber en quién recae la responsabilidad que de él resulta.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Febrero 18 de 1886.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 15 del mes en curso, en la cual, por instrucciones de su Gobierno, se sirve comunicarme los hechos referentes al encuentro habido, el 10 de Enero próximo pasado, cerca de Nacori, entre una fuerza local de Chihuahua y un destacamento de tropas americanas al mando del Capitan Crawford, quien resultó herido mortalmente.

Ya habia llamado la atencion del Gobierno mexicano el acontecimiento á que Vuestra Excelencia se refiere, y se estaban reuniendo en esta Secretaría todos los datos necesarios para formar una idea exacta acerca de él.

Ahora, en vista de la relacion de los hechos, contenida en la nota que contesto, se procederá á hacer una averiguacion muy cuidadosa, á fin de conocer quiénes son los responsables de ese lamentable suceso.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 219.—Nota del Señor Jackson sobre el encuentro de Nacori.

México, Febrero 18 de 1886.

Para conocimiento de esa Legacion, remito á usted adjunta una cópia de la nota que con fecha 15 del corriente, dirigió á esta Secretaría el Señor Ministro de los Estados Unidos, con motivo del encuentro habido cerca de Nacori, el 10 de Enero próximo pasádo, entre una fuerza



local de Chihuahua y un destacamento de tropas americanas, al mando del Capitan Crawford. Remito á usted, asimismo, cópia de mi respuesta á dicha nota.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 269.—Nota de Mr. Jackson sobre el encuentro de Nacori.

Washington, Marzo 1º de 1886.

He recibido la nota de esa Secretaría, número 219 de 18 de Febrero próximo pasado, con la que se sirvió usted remitir, para conocimiento de esta Legacion, cópia de una nota que le dirigió el Ministro de los Estados Unidos el 15 del propio mes, con motivo del encuentro habido en Sonora, cerca de Nacori, entre uua fuerza local de Chihuahua y fuerzas de los Estados Unidos, al mando del Capitan Crawford, el 11 de Enero último, y de la respuesta de usted, de 18 de Febrero, avisándole que se procederia á hacer una averiguacion muy cuidadosa de aquellos hechos, con el fin de conocer quiénes son los responsables de ese lamentable suceso.

Utilizaré estos documentos en cuanto me fuere posible.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 370.—Conferencia con Mr. Bayard sobre el encuentro de Tiopar.

Washington, Marzo 26 de 1886.

Los periódicos de este país han publicado un telegrama, fechado en el Tucson, Territorio de Arizona, el 24 del corriente, que contiene extractos de un informe oficial del Teniente Maus, respecto de la muerte del Capitan Crawford, en el que trata de demostrar, con más esfuerzo todavía que en su informe anterior, que las fuerzas mexicanas sabian bien que hacian fuego á las de los Estados Unidos, y que dispararon contra el Capitan Crawford, á sabiendas de que era jefe de este ejército, por haber estado uniformado y cerca de nuestros soldados, yendo hasta calificar su muerte de un asesinato. Trata, además, de probar que no es cierto que las fuerzas mexicanas hubiesen seguido las huellas de los indios, porque dicen que éstas venian del Sur, al paso que asegura que las de las tropas mexicanas venian del Norte. Acompaño á usted un recorte del *Evening Star*, de esta ciudad, del dia 24, que contiene dicho telegrama.

Como es natural, este segundo informe del Teniente Maus, ha venido á excitar de nuevo los ánimos en contra de las fuerzas mexicanas, y en los editoriales de periódicos de este país, que remito adjuntos, verá usted la manera con que dicho informe ha sido comentado y los cargos que con este motivo se dirigen de nuevo al ejército mexicano y á la nacion en general. El *Star*, de Nueva York, del dia 24, cuyo corresponsal en esta ciudad habló conmigo el dia anterior, publicó un telegrama muy razonado, aunque se refiere principalmente à la noticia de la derrota de Gerónimo por nuestras fuerzas, que resultó falsa.

. . . .

Deseando conocer la impresion que el nuevo informe del Teniente Maus hubiese causado en este Gobierno, y estando todavía ausente de esta ciudad el General Sheridan, ocurrí hoy al Departamento de Estado, para hablar con Mr. Bayard, á quien informé que habia recibido del Gobierno de Chihuahua, cópia de una informacion levantada ante el Juez de Distrito de aquel Estado, respecto de dichos sucesos; pero que no habiendo recibido de mi Gobierno instrucciones para comunicarla al de los Estados Unidos, y habiéndose dirigido el Departamento de Esta-

do al Gobierno Mexicano, por conducto de su Legacion en esa capital, me parecia más prudente no comunicarle los informes recibidos por mí ni dirigirme á él oficialmente, respecto de este asunto, sino despues de recibir instrucciones de esa Secretaría; pero que desde luego podia yo decirle, de una manera informal, que los informes de los oficiales mexicanos que estuvieron en el encuentro de Tiopar, contradecian abiertamente los de los oficiales del ejército de los Estados Unidos; pues aseguraban que los indios que mandaba el Capitan Crawford no tenian ninguna señal que los distinguiese de los sublevados, y que los oficiales no estaban uniformados ni tenian signo ninguno que pudiera hacer conocer que pertenecian al ejército de los Estados Unidos. Manifesté, además, á Mr. Bayard, que me parecia que la publicacion de los informes de ambos lados, no conduciria más que á aumentar la excitacion pública en los dos países, pues era natural esperar que en los Estados Unidos se diese entero crédito á los informes de los oficiales de su ejército, y que sucediese lo mismo en México, sin más resultado que el indicado ya, de aumentar la excitacion pública; por lo cual, me parecia prudente que ambos gobiernos examinasen imparcialmente este asunto, sin hacer publicaciones inconvenientes, que solo servirian para que el espíritu público de ambas naciones se considerase ofendido sin fundamento.

Mr. Bayard me informó entónces, que habia recibido un segundo informe del Teniente Maus, que probablemente es el mismo á que se refiere el telegrama mencionado del Tucson, en el que se relata lo que pasó despues de la cesacion de las hostilidades en el encuentro de Tiopar, el 11 de Enero último, en términos que Mr. Bayard considera constituian una verdadera ofensa al ejército y al Gobierno de los Estados Unidos. Esa relacion es sustancialmente como sigue: Terminadas las hostilidades, pidió el jefe mexicano mulas para trasportar á sus heridos, y se situó, acechando á la fuerza de los Estados Unidos, en una altura que dominaba el campamento de ésta. El Teniente Maus le mandó seis animales, dejándolos al pié del cerro en que estaba el campamento mexicano. El jefe mexicano exigió que se le cambiaran éstos por otros que estuvieran en mejor estado, y se le subieran á su campamento, á lo cual se negó el Teniente Maus, por considerar que este era un servicio bajo, y el jefe mexicano llamó entónces á su campamento al expresado Teniente, quien ocurrió solo con su intérprete: al llegar al campamento mexicano, se le condujo á un lugar que estaba resguardado de la lluvia

por una peña, en donde se encontró rodeado por más de cincuenta hombres armados; se le trató con suma dureza y no se le permitió volver á su campamento. Al ver las fuerzas de los Estados Unidos que no volvia su jefe, se acercaron en són de guerra al campamento mexicano, y entónces los jefes de éste inculparon al Teniente Maus de que él habia ordenado que se les atacara. Este oficial manifestó que no podia dar órdenes estando preso; pero que si lo ponian en libertad, iria á impedir las hostilidades. Por este motivo lo dejaron volver á su campamento; pero dejando preso al intérprete, quien no fué puesto en libertad sino despues de algun tiempo y de reiteradas instancias del Teniente Maus; éste consintió en cambiar las béstias qne habia mandado á nuestras fuerzas, dando las que éstas pretendian y que se consideraban en mejor estado.

En el informe expresado se dice, además, que el jefe mexicano pidió al Teniente Maus, documentos que justificasen que pertenecia al ejército de los Estados Unidos; que no pudo presentar su despacho y demas papeles, porque se habian quedado atrás con los equipajes, pero que le mostró una carta que habia dirigido el Gobernador de un Estado fronterizo mexicano, poco ántes del encuentro, al Capitan Crawford, cuya carta le fué devuelta, sin que hubiera sido leida siquiera por los jefes mexicanos.

Mr. Bayard agregó que los indios auxiliares (scouts) pertenecian á las fuerzas regulares, conforme á las leyes de este país; que son pasados por cajas; reciben el mismo sueldo que los soldados de línea, y están sujetos á las mismas leyes y penas, y que, por lo mismo, podian entrar al territorio mexicano conforme al convenio vigente, y aquellos hechos se tomaban como una ofensa de parte de las fuerzas mexicanas al ejército y al Gobierno de los Estados Unidos. Me dijo, además, Mr. Bayard, que luego que habia recibido este informe, lo comunicó á Mr. Jackson para que lo trasmitiera al Gobierno de México, diciéndole que aun cuando pudiera creerse que la muerte del Capitan Crawford habia sido casual, no era posible sostener, en vista de los hechos mencionados en dicho informe, que los sucesos posteriores á ella no constituyeran una ofensa positiva al ejército y al Gobierno de los Estados Unidos, y que esperaba, por lo mismo, que el Gobierno de México hiciera una investigacion escrupulosa de ellos y que castigase severamente á los que resultaren culpables. Me dijo, por último, Mr. Bayard, que no tendria inconveniente en enseñarme las instrucciones que dirigió sobre este asunto á

Mr. Jackson; pero que contenian exactamente lo mismo que acababa de manifestarme.

Hice á Mr. Bayard una explicacion detenida de las circunstancias del caso, conforme lo comprendo por los informes que tengo hasta ahora, refiriéndole principalmente los puntos siguientes, y haciéndole respecto de cada uno, todas las explicaciones que consideré convenientes:

1º Que no podia haber motivo ni objeto alguno, de parte de las fuerzas mexicanas, para atacar á las de los Estados Unidos, y que, por lo mismo, el encuentro habia sido enteramente casual y motivado por la creencia de que eran indios sublevados.

2º Que las fuerzas mexicanas no eran de línea federales, ni nacionales del Estado, sino que se componian de individuos de tres cantones de Chihuahua, que habian sufrido las depredaciones de los indios; que en defensa de sus intereses se habian armado para atacarlos, y que, por lo mismo, ni tenian la disciplina ni los conocimientos de las fuerzas federales y del Estado, para convencerse, ni despues del encuentro, de que se habian batido con fuerzas de los Estados Unidos.

3º Que de los partes oficiales y declaraciones de los oficiales de las fuerzas mexicanas, aparece muy claramente que éstos tenian la más firme conviccion de que las fuerzas del Capitan Crawford eran indios sublevados, tanto por la circunstancia de que se componian casi de puros indios, cuanto porque no tenian señal alguna que los distinguiera de los sublevados.

4º Que esta creencia, en vez de disiparse, se fortaleció despues de terminadas las hostilidades, por la circunstancia de haber encontrado en poder de las fuerzas del Capitan Crawford, béstias robadas por los indios sublevados en los cantones á que aquellos pertenecian.

5º Que sin dar crédito entero á los informes del Teniente Maus, porque habiendo estado en el encuentro, y más aún, si sufrió despues de él algun maltratamiento, es natural que estuviera excitado y predispuesto para ver las cosas de una manera diferente de como realmente eran, me parecia seguro que si habia habido algo irregular de parte de las fuerzas mexicanas, seria debido á la conviccion que tenian de que las fuerzas de los Estados Unidos eran solamente indios sublevados.

6º Que el General Sheridan, con quien he hablado frecuentemente sobre este asunto, tiene la conviccion de que el encuentro habia sido

casual, y de que los partes del Teniente Maus no merecian entero crédito por la circunstancia ya indicada.

7º Que no creia yo prudente, que en un asunto de este género, se formase un juicio exacto por los informes de una sola de las dos partes entre quienes ocurrió, y que creia deberian esperarse los que diesen las fuerzas mexicanas.

Mr. Bayard me manifestó, en respuesta, que esta manera de ver la cuestion tenia mucha fuerza y que podia hacer cambiar la opinion que se habia formado aquí, respecto de las intenciones hostiles de nuestras fuerzas contra las de los Estados Unidos; que si se le hacia presente la manera con que las nuestras se habian organizado y la clase de fuerzas que eran, esa manifestacion contribuiria mucho á hacer cambiar la opinion, así del Gobierno, como del público en general; que el informe del General Sheridan tendria tambien mucha fuerza en el mismo sentido, por su reconocido buen juicio y su pericia en cuestiones de este género, pero que consideraba indispensable que el Gobierno de México hiciera una averiguacion escrupulosa sobre este asunto, lo que tambien haria por su parte el de los Estados Unidos; que si algunos resultaban culpables, fuesen castigados severamente, y que se publicasen cuantos datos se tengan respecto de este asunto, porque lo consideraba como una cuestion grave.

No tengo noticia posterior á la cesacion de las hostilidades en el encuentro de Tiopar, pues no consta nada sobre esto en la informacion levantada ante el Juez de Distrito de Chihuahua, y hoy mismo comunico en carta particular al Gobernador de aquel Estado, los términos del nuevo informe del Teniente Maus, por si creyese conveniente ampliar la informacion, de manera que comprenda los nuevos incidentes referidos en el informe. Entretanto, he creido que debia informar á usted de lo que me comunicó Mr. Bayard, para que pueda servirle al contestar la nota respectiva de Mr. Jackson, repitiéndole que no dirigiré comunicacion oficial á este Gobierno sobre este asunto, hasta no recibir instrucciones de esa Secretaría. He comenzado á hacer un extracto de la expresada informacion, para reasumir los hechos principales en una forma concisa y clara, y poderlos comunicar á este Gobierno, si esa Secretaría determinare que se haga así.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 435.—Conferencia con Mr. Bayard sobre el encuentro de Tiopar.

México, Abril 12 de 1886.

Me he impuesto con interés de la nota de usted, número 370 de 26 de Marzo próximo pasado, en la cual se sirve dar cuenta de la entrevista que tuvo en la misma fecha con el Secretario de Estado, para conocer la impresion que le causara el segundo informe del Teniente Maus, que han publicado los periódicos de ese país, respecto de la muerte del Capitan Crawford.

Esta Secretaría aprueba las manifestaciones que hizo usted á Mr. Bayard en aquella conferencia, y oportunamente comunicará á usted la respuesta que se dé á la nota de la Legacion Americana, referente al encuentro de Tiopar, cuya respuesta se halla pendiente de una informacion militar que se ha estado practicando por órden de la Secretaría de Guerra.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Abril 13 de 1886.

Señor:

En cumplimiento de instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de trasmitir á Vuestra Excelencia una cópia del informe rendido por el Teniente Marion P. Maus, sobre el asunto de la muerte por tropas mexicanas, del Capitan Crawford, del 3 º de Caballería de los Estados Unidos, estando acampado cerca del Rio Haro, Estado de Sonora, México.

Siendo la muerte del Capitan Crawford asunto de mucha gravedad, deberia investigarse con gran cuidado y detenimiento.

El alistamiento de exploradores indios en el ejército de los Estados Unidos, tuvo por objeto especial proveer de medios adecuados á un objeto determinado, para lo cual existen estipulaciones expresas entre México y los Estados Unidos, á saber, la persecucion y captura de indios hostiles, á quienes no debia tolerarse que buscaran asilo en territorio de una ú otra República. El terreno accidentado y las regiones deshabitadas de toda la línea divisoria de ambos países, hizo el movimiento de otras tropas prácticamente insuficiente contra esos indios hostiles y fugitivos, miéntras que el empleo de exploradores indios proporcionaba casi los únicos medios á propósito para subyugar á las partidas de indios que asolan la poca habitada region de la frontera mexicana.

Esos exploradores indios están alistados en regla, pagados, armados y disciplinados. Forman parte del ejército regular de los Estados Unidos, y cuando ocurrió la muerte del Capitan Crawford, estaban bajo su mando é iban en persecucion estrecha, y en el acto mismo de terminar felizmente una vigorosa campaña contra una peligrosa agrupacion de indios hostiles, con la captura de Gerónimo y su banda, fueron por desgracia encontrados por fuerzas mexicanas á quienes se debió esta terrible desgracia.

La declaracion del Teniente Maus (aquí adjunta), quien sucedió al Capitan Crawford en el mando, hace ver con enfásis marcado muestras de hostilidad hácia las fuerzas de los Estados Unidos por el destacamento de tropas mexicanas y los que lo mandaban. Esta hostilidad se manifestó de una manera inequívoca despues de la muerte del Capitan Crawford y cuando los mexicanos tuvieron pleno conocimiento de la nacionalidad y carácter regular de las tropas de su mando. De esto se encuentran pruebas en las manifestaciones y exclamaciones de los mexicanos, trascritas en la averiguacion adjunta, y en la detencion arbitraria é insolente del Teniente Maus, como prisionero, hasta ser puesto en libertad por temor de un ataque de esas fuerzas para lograr su rescate.

El tratamiento dado al Teniente Maus y su intérprete por los mexicanos, fué una violenta infraccion de las estipulaciones del tratado, y un desacato á la cortesía en general y á los usos internacionales entre las naciones amigas. Pesa el deber de castigar á esos infractores y

hacer la reparacion debida sobre el Gobierno de México, en cuyo territorio y bajo cuya autoridad tuvo lugar este hecho. Mi Gobierno espera confiadamente que el Gobierno de México procederá enérgica y justificadamente á la investigacion de este desgraciado acontecimiento, indicando su autoridad y haciendo justicia á los Estados Unidos y á uno de sus militares, que fué muerto en el honroso y heróico cumplimiento de sus deberes oficiales.

Aprovecho la oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. L. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Cópia.—Informe complementario del 1er. Teniente Marion P. Maus, del 1 º de Infantería, sobre el ataque por tropas mexicanas contra las fuerzas del finado Capitan Crawford, del 3 º de Caballería, estando acampadas cerca del rio Haro, Estado de Sonora, México, el 11 de Enero de 1886, presentado por el General en Jefe del Departamento de Arizona, el 28 de Febrero de 1886, en cumplimiento de las instrucciones recibidas del Ayudante General en 27 de Febrero de 1886.

Cópia oficial.—R. C. Drum.—Ayudante General.—Oficina del Ayudante General.—Marzo 8 de 1886.

Cópia.—Cuartel General de Arizona.—En el campamento Fuerte Bowie, T. de A.—Febrero 28 de 1886.—Al Ayudante General del Ejército.

Señor:

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en el telegrama de usted, fechado ayer, tengo el honor de remitir adjunto el informe complementario del 1er. Teniente M. P. Maus, del 1 º de infantería, sobre el ataque por tropas mexicanas contra las fuerzas del finado Capitan Crawford, estando acampadas

cerca del rio Haro, Estado de Sonora, México, el 11 de Enero de 1886. El informe fué recibido por correo hoy en la mañana.

Muy respetuosamente, su obediente servidor.

(Firmado).—*George Crook*, Brigadier General en Jefe del Departamento.

Campamento del Rio San Bernardino, México, Febrero 23 de 1886.—Al Capitan C. S. Roberts, del A. A. D. C.

Señor:

Tengo el honor de presentar el siguiente informe, más completo, sobre el ataque verificado por tropas mexicanas contra las fuerzas de este Departamento, estando acampadas el 11 de Enero de 1886, por no haber podido dar la primera vez un informe completo y exacto.

Despues del combate contra los indios hostiles, el dia 10 de Enero último, las fuerzas acamparon como á las doce de la mañana, á corta distancia del lugar ocupado entónces por aquellos á la hora del ataque. Todo el equipo del enemigo, inútil para los exploradores, fué destruido. Las fuerzas, en este momento, estaban fatigadas, debido á sus movimientos constantes desde el dia anterior como á las ocho de la mañana, desde cuya hora no habian probado alimento. Nuestros trenes, que se habian quedado unas diez millas atrás, al cuidado del Dr. T. B. Davis y algunos exploradores, no llegaron aquella noche, aunque se mandó buscarlos.

Una poca de carne seca y de venado, encontrada en el campo enemigo, fué de algun alivio á las fuerzas. Creyéndose éstas seguras contra cualquier ataque y rendidas por la fatiga, los exploradores parecian descansar tranquilamente, á pesar del hambre y del frio. En este momento la fuerza acampada era la siguiente: Capitan Emmet Crawford, al mando del 3º de Caballería, 1er. Teniente Marion P. Maus, del 1º de Infantería, 2º Teniente W. E. Shipp, del 10º de Caballería, jefes exploradores Thomas Horn y William Harrison, enfermero Mewick y 79 exploradores.

Cerca del amanecer del dia siguiente, estando el Capitan Crawford, el Teniente Shipp y yo, acostados junto á una lumbrada, oimos gritos de alarma de algunos de los exploradores que descansaban entre las rocas.

El Teniente Shipp, Mr. Horn y yo, acudimos corriendo para asegurarnos desde luego con el fin de saber la causa de la alarma, cuando se rompió un fue-

go nutrido de fusilería contra nuestro campo. Los exploradores dijeron primero que eran los del Capitan Davis que estaban operando en Chihuahua; pero á poco descubrimos que el ataque lo efectuaban tropas mexicanas. Todos tratamos de evitar el combate, diciendo inmediatamente en voz alta á los mexicanos quiénes éramos, ayudando á esto parte de los exploradores que repetian con claridad: "*soldados americanos.*"

Gran número de los exploradores habia corrido hácia las rocas, sin armas. Un explorador fué gravemente herido en esta primera descarga, miéntras dormia. Se contestó el fuego por algunos de los exploradores, aunque en muy corto número. El Capitan Crawford mandó suspenderlo, y debido á los esfuerzos de los oficiales, se suspendió enteramente como á los quince minutos, habiendo cesado tambien el de los mexicanos. Algunos de éstos avanzaron entónces y creí terminado el conflicto. El Capitan Crawford y yo salimos en seguida de las rocas y nos dirigimos hácia los dos mexicanos que estaban más próximos, de quienes solo nos dividian unas cuantas yardas. Hubo un momento en que estuviera yo como á diez yardas de uno de ellos. El Capitan Crawford no hablaba español, pero hizo señas, diciendo en español: "Soldados americanos".

Les dije con claridad quiénes éramos, llamando su atencion hácia nuestro uniforme. El Capitan llevaba puesto uniforme militar y yo capote de soldado. Estos hombres, uno de los cuales era oficial, parecian estar alarmados y evidentemente sorprendidos del número de hombres que habia en las rocas, y se mantuvieron, replegados en una loma poco más alta que la que ocupábamos, diciendo "*no tires, no tires*". Yo les contesté: "*no, no tiramos.*" La loma de que hablo estaba ya ocupada por dos ó tres de nuestros exploradores que estaban recogidos muy cerca uno de otro y no podian ser vistos.

Ahora bien, como todo dependia de no hacer fuego, el Capitan Crawford me ordenó que retrocediera y consiguiera este objeto.

Retrocedí, y habia dado apénas algunos pasos, cuando un disparo resonó, seguido inmediatamente de una descarga. Dicen los indios que el primer tiro aislado mató al Capitan Crawford. No puedo asegurarlo; pues al llegar á las rocas volví para encontrarlo mortalmente herido, habiendo caido detrás de una roca, á la cual probablemente subió despues de dejarlo yo, hacia escasamente dos minutos.

El fuego se hizo entónces muy nutrido, muriendo al instante cuatro mexicanos que se presentaron á la vista. Ningun poder era capaz de contener el fuego. Parecia, en efecto, tarea desesperada contener este innecesario derramamiento de sangre.

Todos tratamos de evitar la lucha, diciendo en voz alta que se suspendiera el fuego y que éramos americanos y amigos. A la razon observamos que una

partida de mexicanos nos habia flanqueado por la derecha, evidentemente con intencion de apoderarse de una altura sobre las rocas, como á unas cuatrocientas yardas de distancia, cuyo punto dominaba nuestra posicion. Esta, sin embargo, estaba ocupada por algunos exploradores y mandé allí algunos otros.

Los mexicanos fueron completamente rechazados. Este movimiento fué hecho seguramente en parte, miéntras el fuego habia cesado por ambos lados. Estoy convencido de que por lo pronto, siendo nuestros disparos muy escasos y despues suspendidos, los mexicanos estaban bajo la impresion de que estábamos muy débiles. Antes de comenzar el segundo ataque, podian oir con toda claridad cuanto Mr. Horn les decia.

La parte principal de la columna de ataque estaba entónces en un puntoalto, bien protegidoy en línea recta á una distancia que no llegaba á doscientas yardas.

El fuego continuó durante media hora ó algo más.

Derrotados y rechazados entónces los mexicanos, la mayor parte de ellos, fuera del alcance de nuestras balas, y algunos á una milla de distancia, contestaron al llamamiento que constantemente les habiamos dirigido. Durante la refriega, los indios hostiles se habian organizado en la orilla opuesta del rio, como á una milla de distancia. Dijimos entónces á los mexicanos que no hicieran fuego, y Mr. Horn, que habla bien el español, salió desde luego, siguiéndolo yo, despues de lo cual parlamentamos con los mexicanos.

Nos aseguraron que nos habian tomado por indios hostiles y deploraron de una manera sincera, en la apariencia, este desgraciado acontecimiento.

Dijeron que hacia dias perseguian esta partida de salvajes.

Esto es inexacto, porque la huella de los indios se hallaba de Occidente á Oriente, habiendo dado nosotros con ella al Norte de Sahuaripa (como á veinticinco millas), siguiéndola durante seis dias hácia el Este, por el rio Haro, hasta pernoctar en el campamento.

Despues, moviéndonos hácia el Norte, nos habiamos acercado al campamento desde el Norte.

La huella que ellos habian seguido, fué la que nosotros dejamos la noche anterior al ataque del rancho hostil.

Los mexicanos, viniendo del Norte, no cruzaron para nada la huella de los indios hostiles, circunstancia que supe por haber seguido su huella en parte de su marcha, en mi viaje de regreso para Nacori.

Nos hicieron preguntas sobre nuestra campaña con los indios, y les dijimos que todo el ganado que rodeaba entónces nuestro campamento, habia sido quitado á los apaches.

Les referimos todos los incidentes de la refriega. Pudieron ver dónde estaban los indios hostiles.

Les manifesté que si querian perseguirlos, allí estaban, no obstante que habian pedido garantías.

Los mexicanos contestaron que estaban en malas condiciones y querian regresar; que estaban sin provisiones ni trasportes, y solicitaron mi ayuda para volverse, así como que permitiera yo que el Doctor fuera á curar á sus heridos, que decian ser cinco. Consentí en que así se hiciera despues de que el médico hubiera ido á curar á los nuestros, y además en que se les prestara, dando recibo, seis de los caballos capturados, los cuales deberian devolverse. Pero les dije que no podia darles provisiones, pues las nuestras se habian casi agotado. Entónces me dieron un papel, en que se dice que el ataque fué una equivocacion. Corren anexas cópias de este papel en español y en inglés (traducido como mejor puedo) y marcadas A y B, respectivamente.

Les dije que obrábamos en defensa propia; que teniamos que defendernos ó morir, y que ellos no habian hecho caso de nuestras advertencias, que segun decian, no habian oido.

Insistieron en que les diera yo tambien un papel que mostrara no haber mala intencion de nuestra parte, lo cual estuve dispuesto á hacer, pues fuimos atacados y no podia haber razon para no confesar que habiamos hecho fuego. Hasta donde me es posible recordar los términos españoles y su sentido, el papel decia, en sustancia, lo siguiente: "que el dia 11 de Enero de 1886, estando acampadas nuestras fuerzas, se encontraron inesperadamente con las tropas mexicanas y que hicimos fuego sin retroceder ó retirarnos." Despues pidieron permiso para llevarse sus muertos, yendo yo con ellos hasta que sacaron cuatro cadáveres.

Cuando llegaron los trenes, que fué como una hora despues, el médico curó á nuestros heridos, y á ruego mio fué mas tarde á curar á los heridos mexicanos. Nuestras pérdidas en el encuentro, fueron: el Capitan Crawford, herido de muerte; Mr. Horn, Jefe de los exploradores, ligeramente herido; dos exploradores heridos de igual manera, y otro de ellos gravemente. Las pérdidas de los mexicanos fueron, segun supe, cuatro muertos y cinco heridos.

Como al medio dia llegó una india del campamento de los apaches, y me dijo que éstos temian acercarse y hablar con nosotros miéntras los mexicanos estuvieran allí. Quise alejar á los mexicanos, pues todavía creia probable la rendicion de los apaches, desanimados como estaban por la falta de provisiones y abrigo, desde la captura de su campamento.

Ordené, pues, á la mañana siguiente, que se entregaran á los mexicanos seis de los caballos capturados, pues los exploradores no podianr ecogerlos aquella misma noche.

Entretanto, teniamos que proseguir nuestra marcha; nuestras provisiones

durarian á lo más dos dias; las municiones, que consistian en una sola canana para cada indio, se habian consumido considerablemente en los dos combates, y si se necesitaban, no habia con que reponerlas. Nuestro tren de carga se habia quedado á unas diez y seis millas al Sur de Nacori.

El 8 del mes próximo pasado, miéntras seguiamos la huella de los indios, despachamos cinco exploradores con instrucciones para que el tren de carga fuera á Nacori, á fin de obtener provisiones, y despues se dirigiera más al Sur hasta que diera con nuestra huella y la siguiera. En condiciones más favorables de lo comun en aquel accidentado terreno, se requeria una semana para alcanzarnos en esta vez.

Habiendo consultado al Doctor, decidí moverme al dia siguiente, arreglando literas para llevar á los heridos. Se consiguieron cañas en la mañana, que, atándolas en manojos de cinco en cinco, se convirtieron en camillas. Se habian despachado seis caballos á los mexicanos, y habiendo éstos rehusado bajar la loma para recibirlos, se hicieron volver los caballos. Los exploradores dieron parte de la captura de ganado en las lomas, cerca de donde estaban los mexicanos.

Envié á Concepcion, intérprete de los apaches, que es mexicano de nacimiento, para que los hiciera retroceder, pues no era de desear mandar exploradores indios.

Estando yo activamente ocupado, me sorprendió el llamamiento en alta voz del intérprete. Salí y encontré que me decia no poder regresar. Avancé por no entender esto, y como yo era el único que hablaba español, estando Mr. Horn sufriendo por entónces á consecuencia de su herida, no pensé en que me detuvieran. Me dijeron "venga usted, queremos que vea lo relativo á los caballos." Habia olvidado lo que á ellos se refiere. Hablaron con mucha seguridad, diciendo que eran amigos al acercarme á ellos. Esta partida se componia solamente de media docena ó algo más, y como llovia, me dijeron que si queria abrigarme en el hueco de una gran roca que estaba á unas treinta yardas de distancia. Allí encontré cerca de cincuenta hombres, la mayor parte de ellos armados é inclinados contra la roca. Entónces dijeron: "ahora vamos á arreglar este negocio de los caballos." Dije que estaba dispuesto á arreglarlo; que habia ordenado que se les mandaran, y les pregunté por qué no querian tomarlos. Contestaron que no se los habian llevado.

Concepcion estaba conmigo en aquel momento. Dije que les daria los caballos y que iria á conseguirlos, y me volví con ánimo de retirarme. Me detuvieron y les dije "¿quieren ustedes hacerme entender que no puedo salir de aquí?" á lo que contestaron afirmativamente. Entónces mandé á Concepcion al campamento por los caballos. El intérprete regresó con ellos. Los mexicanos

rehusaron tomarlos, diciendo que estaban inservibles. Los exploradores habian elegido los peores, y realmente los caballos no servian. Mandé por otros, pero los exploradores se opusieron, porque consideraban estos animales como propiedad suya, y calculé que era mejor no insistir en mandar por ellos. Entónces dije, "aquí tienen ustedes sus caballos; no puedo hacer más." Me preguntaron despues que con qué derecho estaba en México, y les dije que con el derecho que daba un tratado que debian conocer.

Me pidieron mis documentos y no los tenia, pues los habia dejado todos el Capitan Crawford en el tren de carga. Me manifestaron que mi gente no era amiga de ellos. En seguida me preguntaron dónde estaba el tren. Les dije que habia sido enviado á Nacori por provisiones. Entónces manifestaron que debia yo ir á Nacori con ellos; que hiciera yo llevar á todos los americanos á su campamento; que necesitaban mulas para conducir sus heridos y al médico para asistirlos; que querian obtener provisiones en Nacori; pero que los indios no deberian acampar con ellos, pues les inspiraban miedo.

Mi posicion era verdaderamente desesperada. Ofrecí mandar buscar mis papeles, y les advertí que era oficial americano, y que aunque mi fuerza estaba compuesta de indios, era tambien americana. Llevaba puesto el uniforme de mi país, y les dije que se cuidaran de la manera con que me trataban; que tenia derecho reconocido para estar en México.

Me acordé de que el Capitan Crawford habia recibido de Sahuaripa una carta del Presidente el mismo dia que descubrimos la huella de los indios, en que nos reconocia como americanos que operábamos contra indios hostiles. Contenia informes sobre las depredaciones de los apaches. Les hablé á los mexicanos de esta carta y permitieron á Concepcion que fuera por ella. La leyeron, pero parece que no le dieron importancia. (Anexo marcado H.)

Miéntras Concepcion esperaba la carta en nuestro campamento, dijo á los indios lo que manifestaban los mexicanos, y tambien que estaba yo prisionero. Entónces se hizo intenso su resentimiento. Dijeron *que mejor se irian á las montañas que marchar con estos mexicanos.* Comenzaron á provocar un combate, situándose en las rocas, gritándoles con términos amenazantes, mostrándoles sus puños y usando palabras mexicanas que sabian. Habian estado vigilando atentamente á los mexicanos todo este tiempo. Decian que no disparaban por temor de que Concepcion ó yo muriéramos, y ciertamente si hubieran disparado, yo no los habria culpado. He aquí á estos exploradores que hacia poco tiempo habian sido apartados muy sábiamente de su estado de barbárie y convertidos en soldados americanos, dando mayores muestras de honor y de justicia en su conducta, que hombres á quienes se tenia por civilizados. A estos indios, á quienes se habia encomendado la obra de buscar á los rebeldes y que nos con-

ducian al lugar donde debian encontrarse en Méxioo, descubriendo allí su huella y guiándonos dia y noche por un terreno tan accidentado, que durante el dia mismo era difícil y penosa la marcha, hasta encontrar sus guaridas para batirlos despues y desalentarlos á tal grado, quitándoles las pocas comodidades que aún los indios poseen, que los obligaron á invocar términos de paz, á estos indios, repito, parecia que ni el uniforme ni la proteccion de los Estados Unidos podria librarlos de los ataques sanguinarios y persecuciones de hombres que estaban enseñados á mirar como amigos y aliados.

Los mexicanos que estaban observando á los exploradores, llamaron mi atencion hácia estos y hácia la hostilidad que manifestaban contra ellos, á juzgar por sus maneras. Dije á los mexicanos que me encontraba detenido en su campo, y por consiguiente no podria contener á los indios donde estaba; pero que si se me llevaba con mis fuerzas, podria lograrlo. Un segundo combate tenia que ser necesariamente muy desgraciado en las condiciones que entónces guardaban las fuerzas. Además, el principio de él hubiera sido, estoy seguro, la señal de mi muerte y la de Concepcion. De hecho habia yo creido que no se nos permitiria regresar.

En seguida les dije que lo mejor que podrian hacer era dejarme volver, pues añadí: "puedo dominar á mi gente y bajo mi palabra de honor enviaré seis mulas que pertenecen al Gobierno de los Estados Unidos." Me dijeron entónces que podia yo retirarme; pero retuvieron á Concepcion, aparentemente, en calidad de rehenes.

Despaché las mulas, y les dije que dejaran libre á Concepcion, lo cual hicieron.

Con esto quedó restablecido el órden.

Sin embargo, era ya demasiado tarde para movernos ese dia, y tuve que posponer la marcha para el dia siguiente.

No tuve más comunicacion verbal con ellos. Escribí, sin embargo, una nota, manifestándoles en español, como mejor pude, que me quedaria con mis fuerzas y mandaria buscar mis papeles; que si solicitaban más de mí, provocarian dificultades; y si persistian en su conducta, apelaria á las autoridades militares de Sonora, y que en cumplimiento de mi palabra, les daria provisiones en Nacori, que era á donde marchaban.

Tuve entónces noticias de que no intervendrian más en nuestros asuntos.

Escribí tambien pidiendo un recibo, que no se me habia entregado, de las mulas que despaché. (Corre anexa una cópia de este recibo marcada I). Escribí, además, que quedaba yo satisfecho; pero que no salieran al mismo tiempo que yo. No conservé cópia de estas notas simples, porque ciertamente no tuve tiempo para hacerlas, y las escribí en muy mal español, por falta de dicciona



rio. Estoy convencido de que á la manifestacion hostil de los exploradores debo mi libertad, pues los mexicanos seguramente temian un nuevo conflicto y por eso lá consideraron necesaria.

Estoy dispuesto á conceder que el primer ataque fué por equivocacion, en cuanto á nuestra identidad, pues era muy temprano y estaba nublado. Positivamente, deseo ser justo para con esta gente, pero me es imposible creer que abrigaran esa misma duda en el segundo ataque, en que el Capitan Crawford recibió una herida que le quitó la vida.

La indigna y traidora conducta de estos hombres hácia mí, despues del combate, hace vér claramente su carácter.

No tenian derecho para exigir nada de mí.

Nos atacaron miéntras reposábamos tranquilamente en el campamento.

Haciendo justicia á las tropas de mi mando, he procurado dar á usted todos los detalles de un asunto tan desgraciado.

Presento declaraciones del Teniente Shipp, de los Jefes de Exploradores Horn y Harrison, del enfermero Merrick y del intérprete Concepcion, cuyas declaraciones corren aquí anexas marcadas C, D, E, F y G, respectivamente.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente de usted, obediente servidor.

(Firmado).—*Marion P. Maus,*

Primer Teniente en Jefe del 1º de Infantería.

Cópia.—"A."—Hoy 11 de Enero de 1886, yo, Santana Perez, digo: que inesperadamente nos encontramos con las tropas americanas y una partida de soldados indios en el rio Haro, y que nosotros los mexicanos solo hicimos tres descargas ántes de que por una ú otra parte se descubriera nuestro error.

Señor Capitan Crawford.

Señor Teniente Maus.

(Firmado).—*Santana Perez.*

"B."—Traduccion.—Hoy 11 de Enero de 1886, yo, Santana Perez, digo:



que sin tener prévio conocimiento, nos encontramos en el rio Haro con la fuerza de americanos y de soldados indios, y que acercándonos los mexicanos, disparamos sin retroceder ninguno, porque no podiamos ver en ese momento.

Señor Capitan Crawford.

Señor Teniente Maus.

(Firmado).—*Santana Perez.*

La cópia escrita con lápiz que remití, es la original, y en ella se ven escritas algunas palabras con H antepuesta incorrectamente.

(Firmado).—*Marion P. Maus.*

"C."—Campamento de Rio Viejo, Sonora, México, Enero 20 de 1886.—Al Primer Teniente M. P. Maus, del 1º de Infantería, al mando del 2º Batallon de exploradores indios.

Señor:

Tengo el honor de dar á usted el siguiente parte: En la mañana del 10 de Enero de 1886, las fuerzas de exploradores indios al mando del Capitan Crawford, se apoderaron del campamento de los indios hostiles en el rio Haro, Estado de Sonora, México.

Habia presentes ochenta y un exploradores, el Capitan Crawford, del 3º de Caballería, el primer Teniente M. P. Maus, del 1º de Infantería, el segundo Teniente W. E. Shipp, del 10º de Caballería, Mr. Thomas Horn, Mr. William Harrison y el enfermero de segunda clase, Merrick, Compañía G, del 4º de Caballería.

Las fuerzas acamparon cerca del antiguo campo enemigo, y el Capitan Crawford mandó dos exploradores para llevar los trenes de carga que habian quedado á retaguardia el dia anterior.

Como á las siete de la mañana del dia 11 de Enero, los exploradores decian en alta voz que se aproximaba un gran número de soldados mexicanos.

El Teniente Maus, Mr. Horn y yo, avanzamos corriendo para hacerles saber quiénes éramos, pues el Capitan Crawford estaba acostado y no se levantó inmediatamente. Los mexicanos comenzaron á disparar contra los exploradores á corta distancia. Estos se refugiaron en las rocas y contestaron el fuego. En-



tretanto, el Teniente Maus, Mr. Horn y yo, nos mantuvimos diciendo en voz alta quiénes éramos. Se habian hecho llamamientos ántes de romperse el fuego. Tratamos de contenerlo por ambas partes, pero los mexicanos estaban tan cerca, que era absolutamente necesario que los exploradores se defendieran.

Los indios, hasta entónces, habian hecho pocos disparos y estrictamente obraban en defensa propia. Cesó á poco el fuego y seguimos diciendo en voz alta que éramos soldados americanos. Entónces ví al Capitan Crawford ascender sobre una roca como á 20 yardas sobre mi retaguardia. Habia cerca una pequeña partida de mexicanos, y miéntras Mr. Horn hablaba en español con ella, rompió el fuego sobre nosotros sin la menor advertencia, ocasionando al Capitan Crawford una herida de muerte en la cabeza y una herida ligera á Mr. Horn en un brazo. Los que hicieron esta descarga estaban á unas 30 yardas de nosotros, y no puedo creer que nos tomaran por indios. El Capitan Crawford procuró hacerse claramente visible, y su cara y su persona no podian confundirse con las de un indio. Llevaba puesto uniforme militar, un sombrero oscuro de campaña y la barba bastante crecida. Mr. Horn llevaba trage de paisano, y miéntras hablaba, conservaba el sombrero en la mano. Yo estaba junto á él y tenia capote de soldado, pantalon azul y sombrero oscuro. Estaba yo desarmado.

No sé que por parte de los exploradores hubiera habido cualquiera demostracion que pudiera dar motivo para este ataque miéntras hablábamos. El fuego se renovó entónces por ambas partes, y siguió con interrupciones por más de una hora. El Capitan Crawford quedó sin sentido despues de herido; pero el resto de los oficiales y Mr. Horn hicieron lo que pudieron para dar fin al combate, conteniendo constantemente á los exploradores y haciendo llamamientos á los mexicanos. Ocupábamos una posicion muy fuerte en las rocas, y los mexicanos, no pudiendo desalojarnos de allí, se retiraron por fin á una loma como á quinientas yardas de distancia. Mr. Horn, que habla bien el español, logró obtener entónces contestacion á sus frecuentes llamamientos. Marchó desarmado al campamento mexicano y despues le siguió el Teniente Maus. Desde este momento cesó por completo el fuego. Uno de los exploradores fue gravemente herido miéntras estaba acostado al comenzar la refriega, y otros dos salieron ligeramente heridos. Si no hubo mayores desgracias, se debió á la proteccion que proporcionaban las rocas. Ví á tres mexicanos muertos. Los exploradores, que estaban cerca del Capitan Crawford, dicen que uno de ellos fué el que lo hirió. Cuando el Teniente Maus fué á donde estaban los mexicanos, despues del conflicto, me dejó el mando del campamento, y ni entónces ni despues tuve comunicacion con los mexicanos. Abandonamos el campo en la mañana del 13 de Enero.

Los exploradores se portaron admirablemente. Aunque tratamos de esquivar el combate, fué imposible impedir que éstos dejaran de hacer algunos disparos, pero no hicieron sino los necesarios para defenderse. No ví que ninguno de los blancos disparara. Me creo obligado á hacer mencion especial de los servicios eminentes prestados por Mr. Horn, y de su valor y sangre fria estando herido.

Los mexicanos pudieron tomar al principio á nuestros exploradores por indios hostiles, pero no hubo razon para que no hubieran descubierto inmediatamente su error, pues la presencia de seis blancos á quienes tenian que ver y los frecuentes llamamientos que en español y en inglés se les hicieron y que ciertamente pudieron oir, hace imposible toda excusa.

El hecho de haber herido un hombre al Capitan Crawford, á una distancia menor de 25 yardas, parece que fué un asesinato deliberado.

Muy respetuosamente de usted, obediente servidor.

W. E. Shipp, Segundo Teniente del 10º de Caballería.

"D". —Declaracion de Mr. Thomas Horn, relativa al encuentro entre fuerzas americanas y mexicanas, á unas 60 millas al S. E. de Nacori, Estado de Sonora, México, el 11 de Enero de 1886.—Campamento del Rio San Bernardino, México.

Febrero 23 de 1886.

Cerca del amanecer del dia 11 de Enero, estando en el campamento, oí decir á los indios que se aproximaban unos soldados mexicanos. Como dos minutos despues, oí decir que eran los exploradores del Mayor Davis, y en seguida que se les gritaba en lengua apache, tomándolos por dichos exploradores. Los mexicanos, que eran los que realmente se acercaban, contestaron con una descarga. Entónces descubrimos que eran mexicanos. El Capitan Crawford me gritó con fuerza que avanzara y les hablara. En ese momento estaban á ménos de 200 yardas de nuestro campamento. Hablé á uno de ellos, que tenia el fusil al hombro, y lo bajó, me miró, apuntó deliberadamente contra mí y disparó, hiriéndome en un brazo. Entónces me dijeron los indios que el Capitan Crawford habia sido muerto. Despues los indios empezaron á batirse sériamente, pues parecia que los mexicanos nos querian matar á todos. Hasta este momento, los indios habian hecho muy pocos disparos. Grité á los mexicanos durante una

hora y no pude obtener contestacion. Despues de haberlos rechazado, fué cuando nos respondieron. Les dije que suspendieran el fuego é iria con ellos; que éramos americanos con una fuerza de soldados indios y oficiales americanos; que habiamos batido á los apaches el dia anterior y que los animales que teniamos se los habiamos quitado.

El Teniente Maus avanzó y habló al oficial que mandaba las fuerzas mexicanas, segun ellas se nombraban. Manifestaron que creian que éramos indios hostiles, y les pregunté si no sabian distinguir un americano de un *bronco*, á 25 yardas. Dieron entónces al Teniente Maus un papel que decia que no nos habian reconocido y que habian visto las cabezas de los indios por las rocas, tomándolos por hostiles. Sin embargo, yo estaba sobre una roca, enteramente á la vista, y de la misma manera se encontraban el Capitan Crawford y el Teniente Maus. No ví cuando fué herido el Capitan Crawford, pues me habia adelantado á las rocas, donde habia sido enviado, y me ocultaba su vista una cadena de rocas que era el lugar donde habiamos acampado. Algunos mexicanos decian que si no temiamos bastante, que saliéramos á batirnos de nuevo. Les contesté que se nos habia enviado por el General Crook para batir indios hostiles y no á mexicanos.

Creí, por lo pronto, que se habian equivocado porque era muy temprano y estaba nublado; pero cuando se acercaron al campamento, todo el fuego por parte de los indios habia cesado y los mexicanos podian oir lo que claramente dije, que eramos soldados americanos, lo mismo que los que estaban ocultos entre las rocas, á trescientas yardas de distancia, en número considerable.

Los mexicanos nos acusaban á mi y al Teniente Maus de haber matado á su Capitan, lo cual, aunque falso, demuestra que al principio me habian reconocido.

(Firmado).—*Thomas Horn*, Jefe de exploradores indios é intérprete de español.

"E."—Declaracion del Jefe de exploradores, Harrison, sobre el ataque de los mexicanos al campamento de exploradores, el dia 11 de Enero de 1886.

Campamento cerca de San Bernardino, México.

Enero 25 de 1886.

Estando acampado el 11 de Enero de 1886, oí como á las siete de la mañana, que los indios gritaban "mexicanos." El Capitan Crawford dijo al Te-

niente Maus que avanzara y se informara de aquello. Este, Shipp y Horn avanzaron corriendo hasta ascender sobre las rocas. Antes de oirse hablar, resonó una descarga que apénas fué contestada por los exploradores, muchos de los cuales se habian retirado en busca de sus fusiles. Poco despues cesó el fuego por espacio de unos diez minutos. La órden que todos recibimos, fué que evitaramos que los indios dispararan. El Teniente Shipp y Mr. Horn gritaban con fuerza que éramos soldados americanos. Parlamentaron el Teniente Maus y dos de los mexicanos, habiendo indicado el Capitan Crawford lo que el Teniente Maus debia decir. Estos hombres estaban muy cerca. No sé lo que se dijo, pues no comprendo el español. Los mexicanos á quienes se hablaba, contestaban: "sí, sí," pero sin embargo se mantenian moviéndose hácia la izquierda debajo de un árbol. Se disparó entónces un tiro, seguido inmediatamente de una descarga. La detonacion del primer disparo se oyó en direccion del punto donde ví al principio á los mexicanos. El fuego se avivó entónces por ambas partes, replegándose muchos de los mexicanos á unas 1,500 yardas. Despues de media hora, poco más ó ménos, cesó el fuego. Entónces Mr. Horn avanzó, entró en conferencia con los mexicanos y no volvió á romperse el fuego. Estoy seguro de que los mexicanos sabian quiénes éramos ántes del segundo ataque y de la muerte del Capitan Crawford.

(Firmado).—*William Harrison*, Jefe de exploradores indios.

"F."—Declaracion del enfermero de segunda clase, Frank J. Nemick, del Cuerpo local G. del 4 º de Caballería.

Campamento del rio San Bernardino, México.—Febrero 23 de 1886.

En la mañana del 11 de Enero de 1886, cerca del amanecer, estando acampado en el rio Haro, oí que los exploradores decian en voz alta, "soldados mexicanos." En ese momento el Capitan Crawford dijo al Teniente Maus que fuera y hablase con ellos ántes de que llegaran al campamento. Apénas habia avanzado éste, cuando los mexicanos rompieron nutrido fuego contra nuestro campamento. Los explaradores hicieron entónces unos cuantos tiros, pues pocos tenian fusiles y habian corrido en busca de ellos.

Al romperse el fuego, el Capitan y yo buscamos abrigo, diciéndome él que no tirara á ménos que entraran en nuestro campo. Cesó el fuego por algunos segundos. Oyó el Capitan que Mr. Horn hablaba y creyó que los mexicanos

habian conocido quiénes éramos. En seguida el Capitan y yo avanzamos, y cuando habiamos caminado unos quince pasos, el zacate comenzó á arder cerca de algunas de las fogatas, y me dijo el Capitan que lo apagara. Así lo hice, y me dirigia al lugar por donde se acercaban los mexicanos á nuestro campo, cuando empezó á arder de nuevo. Tan luego como me dirigí á apagarlo por segunda vez, ví que el Capitan ascendia sobre una gran roca que estaba perfectamente á la vista de los mexicanos.

En el momento en que estaba apagando el fuego, inclinado y con la espalda contra un banco de piedra, pasó silbando una bala que fué á dar como á un pié á mi derecha y por donde estaba el fuego. Me levanté, miré en todas direcciones, y ví á un mexicano que comenzaba á cargar el fusil que habia disparado. Me retiré á las rocas con mi fusil á fin de protegerme. Antes de alcanzarlas, volvió á disparar sobre mí, errando el tiro. Fué muerto por un explorador indio. Tenia yo vuelta la espalda hácia los mexicanos y llevaba puesto mi uniforme de servicio. No podia, pues, ser confundido con un indio hostil.

El tiroteo, segun creo, duró más de dos horas, y cuando alguno de nosotros asomaba, los mexicanos disparaban desde un punto que distaba unas 200 yardas.

El Capitan y el Jefe de exploradores habian ordenado que los indios suspendieran el fuego. Constantemente oia que el Teniente Maus y Mr. Horn se dirigian á los mexicanos, diciéndoles en español que éramos soldados americanos. Los mexicanos no contestaron hasta que fueron rechazados en su mayor parte, fuera del alcance de nuestros rifles, desde el campamento. Despues del conflicto, los mexicanos se quedaron en las lomas adyacentes.

Ayudé al Doctor Davis á curar, despues del combate, á los mexicanos heridos, que eran cuatro.

(Firmado).—*Frank J. Nemick*, Enfermero de 2ª clase del Cuerpo local G., 4º de Caballería.

"G".—Declaracion de Concepcion, Sargento, Compañía E., Batallon de indios exploradores, é intérprete mexicano de la lengua apache.—Campamento cerca del Rio San Bernardino, México.

Febrero 23 de 1886.

Marchábamos Mr. Horn y yo con seis caballos del ganado capturado por

órden del Teniente Maus. Como á dos terceras partes de distancia del punto desde el cual deciamos á los mexicanos que fueran á tomarlos, éstos nos decian que avanzáramos para entregárselos. Mr. Horn les dijo que no era su criado, y que si no querian ir por ellos, se arreglaran con el Teniente. No quisieron ir por ellos y retrocedimos al campo con los caballos.

Al dia siguiente, marché solo para recoger algunos de los animales de los indios que se habian ido al campamento mexicano. Los indios tuvieron miedo de ir. Fuí yo y pregunté á los mexicanos si habian visto á los animales. Dijeron que solo habian visto uno; preguntaron por qué no iba el Teniente para arreglar lo de los caballos, y les dije. "¿por qué no van ustedes á verlo?" "Está atendiendo al Capitan que está herido." "Yo ando en busca de mi ganado." El Capitan de los mexicanos dijo á su gente: "No dejen que se vaya éste de aquí, debe morir con nosotros". Yo contesté: "Lo que voy á decirles es cierto. "La mayor parte de ustedes tienen canas como yo. Tenemos un solo Dios y una sola vida. Cuando llegue la vez, moriremos."

A poco rato, el Capitan me hizo subir á una roca para llamar al Teniente Maus. Subí para llamarlo, diciendo que estaba detenido allí y no podia irme hasta que él arreglara lo de los caballos. Fué entónces el Teniente, y dijeron los mexicanos: "Está bien, que venga; solo queremos arreglar lo de los caballos." Llegó el Teniente, y dijeron los mexicanos: "Vamos cerca de una roca de aquí: está lloviendo y necesitamos abrigarnos." El y yo fuimos detrás de la roca y nos rodearon cerca de 50 mexicanos que lo hicieron sentar. Le dijeron: "Queremos arreglar este negocio." El Teniente Maus contestó: "Está bueno, dénse ustedes prisa porque yo estoy muy urgido." Dijeron que querian caballos. Contestó él: "Ya envié unos, ¿por qué no quieren ustedes tomarlos?" Respondieron que no los habian tomado porque no se los habia enviado hasta donde ellos estaban. Replicó él entónces que les daria los caballos y mandaria conmigo un recado al campamento para que los entregaran. Les dije yo que los mejores estaban detrás de su campamento; pero contestaron que allí no habia caballos.

Respondí que yo no mentia, que allí estaban los caballos. Mandaron á un hombre en busca de ellos y llevó una yegua. Entónces salí yo y recogí cinco más; pero cuando los vieron, no quisieron recibirlos, diciendo que no servian. El Teniente Maus manifestó que no podia hacer más. Los mexicanos replicaron que irian á Nacori con nosotros; que el Teniente, el Doctor y yo, permaneciéramos con ellos; que querian provisiones y mulas para conducir sus heridos, y que los indios no deberian acampar con nosotros. Agregaron que no teniamos derecho para estar en México, y preguntaron al Teniente Maus por sus papeles. Contestó que se habian quedado con el tren de carga. Dijo que tenia una carta de la autoridad local de Sahuaripa, y me mandó por ella. Cuando volví al cam-

pamento, dije á los indios que los mexicanos iban á Nacori con nosotros. Manifestaron que ellos no irian con los mexicanos, sino que se marcharian ántes á las montañas. Cuando los indios subieron á las rocas á provocar á los mexicanos, el Teniente Maus llamó la atencion sobre aquello, y dijo: «Está bien, ustedes me tienen aquí, y desde este lugar no puedo dominarlos. No son como los soldados blancos.» El Teniente hizo ademan de moverse, pero los mexicanos dijeron: «nó, nó.» Les prometió que si nos dejaban ir á nuestro campamento, les prestaria seis mulas. Entónces dejaron que él fuera; pero me detuvieron como prisionero hasta que mandó las mulas, despues de lo cual me dejaron ir, diciendo que todo estaba arreglado.

Concepcion +, Intérprete de lengua apache.

Doy fé de la firma, hoy 24 de Febrero de 1886.

Certifico que la anterior es traduccion exacta de la declaracion de Concepcion, intérprete apache.

(Firmado).—*Thomas Horn*, Jefe de Exploradores, Intérprete de español.

«H.» —Traduccion.—República de México.—Correspondencia especial del Departamento del Distrito de Sahuaripa.—Enero 2 de 1886.—Al Señor Capitan M. Crawford.—Donde se halle.

Muy señor mio:

He tenido el alto honor de recibir la carta de usted, fechada ayer, en que me manifiesta que marcha con direccion á Sahuaripa, con una fuerza de americanos é indios, y me suplica le dé aviso de los movimientos de los salvajes y de las rancherías de los mismos que pueda haber cerca de aquí.

Obsequiando los deseos de usted, debo decirle que la opinion de las personas mejor informadas sobre estos asuntos, es que los indios pueden encontrarse diseminados por la Sierra de Badesi, donde se bifurcan los dos rios, desde cuyo punto despachan partidas á las cercanías de estos pueblos para cometer depredaciones y asesinatos.

Todavía ayer recibí noticia de la hacienda de Guisamapa, distante unas doce leguas de este punto por el S. E., de que el dia anterior hubian oido rumores de

indios. Esto probará á usted que los indios se hallan diseminados en pequeñas partidas por diversos rumbos.

Mando un corto destacamento de 14 nacionales con el Capitan José Gonzalez, portador de ésta, quien dará á usted informes verbales sobre estos puntos.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted amigo y obediente servidor.

(Firmado).—*A. F. Perches.*

"I."—Enero 12 de 1886.—Hoy recibí del Teniente Maus, del ejército de los Estados Unidos:

Seis (6) mulas.
Cuatro (4) aparejos.
Dos sillas (2) de montar.
Seis (6) frazadas.
Ocho (8) reatas.
Cuatro (4) coronas.
Dos (2) riendas.
Cinco (5) sogas.
Dos (2) mantas.

(Firmado).—*Santana Perez.*

Es copia fiel.

2º Teniente del 1º de Infantería.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 21 de Abril de 1886.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo la honra de acusar á usted recibo de su nota, de 13 del que cursa, con la cual se sirvió remitirme un nuevo informe del Teniente Maus, con relacion al desgraciado suceso de Tiopar.



Estaba á punto de remitir á usted, en estos dias, una nota explicativa del resultado que arrojan las averiguaciones mandadas practicar por este Gobierno, acerca de los antecedentes y circunstancias del expresado suceso; pero como en este nuevo informe del Teniente Maus se habla de incidentes á los cuales no habia dado ántes tan grande importancia, el Señor Presidente ha creido oportuno disponer que sean ampleadas dichas averiguaciones á la brevedad posible, para lo cual sa han librado ya las órdenes necesarias.

Recibidas que sean esas ampliaciones, tendré la satisfaccion de enviar á usted originales todas las informaciones del caso, tanto las que ya tiene en su poder esta Secretaría, como las que recibiere despues, haciendo con tal motivo las reflexiones que en mi concepto fueren justas y adecuadas al sensible acontecimiento que se trata de esclarecer.

Reitero á usted mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Señor J. L. Morgan, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Urgente.

Habiendo manifestado el Teniente americano Maus, en los informes que con fecha 21 de Enero y 23 de Febrero último, rindió al Capitan C. S. Roberts, del ejército de los Estados Unidos, que la fuerza que se halló en el encuentro de Tiopar lo retuvo prisionero, no obstante sus protestas, hasta que él se comprometió á enviarle buenas béstias para el trasporte de sus heridos, el Señor Presidente ha tenido á bien acordar, que con toda la urgencia que el caso requiere, se sirva usted mandar practicar una informacion de testigos presenciales acerca de estos puntos:

1º Si es cierto que el Teniente Maus fué detenido como prisionero por la fuerza mexicana.

2º Si tambien fué retenido como prisionero, segun lo asegura el Teniente Maus, el intérprete Concepcion Aguirre.

3º En caso de ser cierta la detencion, cuánto tiempo duró y en cuáles condiciones ó qué trato se dió al prisionero.

4º Si las mulas entregadas por el Teniente Maus, despues de la detencion á que él hace referencia, eran de las notoriamente robadas por los indios ó no habia duda de que perteneciesen al Gobierno de los Estados Unidos.

5º Si la fuerza mexicana exigió que el Teniente Maus presentara papeles para justificar que formaba parte en aquellos momentos, del ejército regular de los Estados Unidos, y cuál fué el resultado de dicha exigencia.

Reitero á usted mi atencion.—México, Abril 16 de 1886.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra y Marina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª—Número 42,723.—Urgente.

Como resultado de la nota urgente de usted, de ayer, relativa á las declaraciones que el 21 de Enero y 23 de Febrero últimos, rindió el Teniente americano Maus al Capitan C. S. Roberts, del ejército de los Estados Unidos, respecto á los sucesos de "Tiopar," tengo la honra de manifestarle: que ya se previene por la vía telegráfica al jefe de la 2ª Zona militar, levante una informacion de testigos presenciales de aquel hecho sobre lo que menciona el Teniente Maus, sujetándose á los puntos que usted se sirve indicar.

Libertad y Constitucion. México, Abril 17 de 1886.

(Firmado).—*I. Revueltas.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 438.—Nota á Mr. Bayard sobre el discurso del Presidente y Tiopar.—Anexo.—Copia de la nota al Secretario de Estado.

Washington, Abril 13 de 1886.

Considerando conveniente comunicar oficialmente al Gobierno de los Estados Unidos la parte del discurso que pronunció el Presidente el 1º del actual, al abrirse el 4º período de sesiones del Congreso de la Union, que habla del encuentro de Tiopar, he dirigido á Mr. Bayard la nota de que acompaño á usted cópia, con la que le remito una traduccion al inglés, de los fragmentos del expresado discurso que se refieren á este asunto.

....

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 13 de Abril de 1886.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á usted, para su conocimiento, traduccion al inglés de los fragmentos del discurso que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos leyó ante el Congreso de la Union el 1º del corriente, al abrir su actual período de sesiones, referente al desgraciado encuentro ocurrido en Tiopar, Sierra de Bavis, el 11 de Enero del presente año, entre voluntarios del Estado de Chihuahua é indios exploradores (*scouts*) del Ejército de los Estados Unidos.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honorable Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Abril 13 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Fragmentos del discurso que el Señor Presidente leyó ante el Congreso en 1º de Abril de 1886, relativos al encuentro de Tiopar.

En 23 de Enero último el Gobernador del Estado de Chihuahua comunicó por telegrafo á la Secretaria de Guerra, que el 11 del mismo mes una fuerza mexicana se habia batido en un punto llamado Tiopar en la Sierra de Bavis, con más de doscientos indios comandados por oficiales extranjeros, haciéndoles cinco muertos, entre ellos su capitan. De nuestra parte hubo tambien muertos y heridos, contándose entre los primeros dos individuos que fungian, como mayor el uno y el otro como teniente. Desfigurado el suceso al trasmitirse la noticia á periódicos americanos, llegó á sospecharse en los Estados Unidos que la muerte del Capitan Crawford, ocurrida en el encuentro de Tiopar, habia sido intencionalmente causada por nuestra fuerza, la cual, segun dichas publicaciones, comprendió que hacia fuego contra oficiales del ejército de aquella República. A tal punto se excitó la opinion en ambos países por ese acontecimiento, que los dos Gobiernos se han visto obligados á mandar que se practique una averiguacion escrupulosa de los hechos. Por mi parte, y en vista de lo averiguado hasta hoy, abrigo la conviccion de que en el referido encuentro nuestra fuerza entendió que se batia con indios hostiles, porque iba sobre la huella de una gavilla de salvajes, y del robo que, á más de otros crímenes, habian cometido, no pudiendo figurarse que se les hubiese unido un grupo considerable de indios de aspecto semejante al de los otros, y entre los cuales habia poquísimos soldados ú oficiales de los Estados Unidos. La muerte de valientes y ameritados oficiales ó ciudadanos de las dos naciones, es un suceso muy digno de lamentarse; pero á nuestra fuerza, compuesta de voluntarios rurales de Chihuahua, le quedará en todo evento la excusa de que no pudo tomar por amigos á los indios que tenia al frente, cuando era bien sabido que, conforme al convenio sobre paso de tropas por la frontera, tan solo las tropas regulares de las dos Repúblicas pueden pasar recíprocamente la línea divisoria al ir persiguiendo de cerca una partida de salvajes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 486.—Nota á Mr. Bayard sobre el discurso del Presidente y el encuentro de Tiopar.

México, Abril 28 de 1886.

Por la nota de usted, número 438 de 13 del corriente, quedo enterado de la que dirigió en la misma fecha al Secretario de Estado, acompa-

ñándole una traduccion al inglés de la parte del discurso que pronunció el Señor Presidente el 1º del mismo mes, referente al encuentro de Tiopar.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

En oficio fechado el 16 de Abril último, dije á usted lo siguiente:

(Aquí el oficio citado.)

Y siendo de todo punto urgente tener á la vista la informacion de que se trata, para dar al Gobierno americano la contestacion que corresponde, suplico á usted se sirva reiterar sus órdenes por la vía telegráfica, à fin de que dicha informacion se concluya y remita á esta Secretaria á la mayor posible brevedad.

Suplico á usted á la vez se sirva preguntar é informarme en qué tiempo (procediendo con la actividad que se recomienda) podrà estar terminado ese trabajo.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

México, Mayo 10 de 1886.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Guerra.

República Méxicana.—Secretaría de Guerra y Marina.—Seccion 1ª—Número 46,013.

El General en Jefe de la 2ª Zona Militar, desde Chihuahua y en oficio fecha 7 del actual, me dice:



"Tengo el honor de remitir á usted la informacion levantada por órden de esa Secretaria, dada en mensaje de 17 del mes próximo, pasado y cópia certificada de un documento que el Teniente americano Maus dió al Comandante Santana Perez, Jefe de las fuerzas del Estado."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted, acompañándole los documentos que se citan para los fines á que haya lugar.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 13 de 1886.

(Firmado).—*Hinojosa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 501.—Nota de Mr. Bayard sobre el encuentro de Tiopar.—Anexos.—Cópia y traduccion de la nota del Secretario de Estado, de 22 de Abril de 1886.—Cópia y traduccion de las instrucciones del Departamento de Estado á la Legacion en México.—Cópia de la respuesta á Mr. Bayard.

Washington, Abril 29 de 1886.

Anoche recibí una nota del Departamento de Estado, fechada el dia 22, de la cual acompaño á usted cópia y traduccion (números 1 y 2), en la que se contesta la que dirigí al Secretario de Estado el dia 13, de la que remití á usted cópia y traduccion con mi nota número 348, de la misma fecha, trasmitiendo fragmentos del discurso que pronunció el Presidente al abrirse el actual período de sesiones del Congreso, en la parte que se refiere al encuentro de Tiopar.

Mr. Bayard me acompañó con su nota, cópia de las instrucciones que dió á Mr. Jackson, Ministro de los Estados Unidos en esa ciudad, el 20 de Marzo próximo pasado, y cópia del informe del Teniente Maus al Capitan C. S. Roberts, Ayudante General del Departamento de Arizona, que mandaba entónces el General Crook, fechado el 23 de Febrero anterior en el campamento sobre el rio de San Bernardino.

Remito igualmente cpia y traduccion (números 3 y 4) de las instrucciones comunicadas á Mr. Jackson, no haciéndolo con el parte del

Teniente Maus y los documentos á él anexos, porque supongo fueron trasmitidos á usted por Mr. Jackson, ó por el actual Encargado de Negocios de los Estados Unidos en esa ciudad, y por ser ellos muy voluminosos; pero por si esto no hubiere sido así, he dirigido á usted hoy un cablegrama preguntándoselo, para mandárselos si no los conociere. El cablegrama, descifrado, dice como sigue:

"El Secretario de Estado de los Estados Unidos me envia cópia de su despacho al Ministro de los Estados Unidos en México, con los documentos anexos.

"Suplícole me diga si envio cópia de documentos."

Entre tanto, he creido conveniente contestar la nota de Mr. Bayard, sin entrar en pormenores respecto de este asunto, y sin comunicarle los documentos que existen en poder de esta Legacion y que contradicen los términos del parte oficial del Teniente Maus. Acompaño á usted cópia (número 5) de mi expresada respuesta.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Abril 22 de 1886.

Señor:

Tuve la honra de recibir la nota de usted, de 13 del corriente, con la que me acompañó fragmentos del discurso leido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante el Congreso de la Union, el 1º del actual, al abrir sus sesiones aquel alto cuerpo, respecto del encuentro de Tiopar, en el Estado de Chihuahua, el 11 de Enero último, en el que perdió su vida el Capitan Crawford.

Como usted ha llamado oficialmente de esa manera mi atencion hácia los conceptos del Presidente Diaz, me considero autorizado (pues de otra manera no lo estaria), para decir que los informes de Su Excelencia el Presidente son



enteramente diferentes de todos los que se han recibido por este Gobierno, respecto de los graves sucesos que ocasionaron la muerte del Capitan Crawford por tropas voluntarias de México.

Con objeto de poner en conocimiento de usted algunos hechos, que son del todo diferentes de los que parecen haber servido de base á Su Excelencia el Presidente Diaz, le incluyo adjunta cópia de unas instrucciones recientes, dirigidas por mí á Mr. Jackson, Ministro de los Estados Unidos en México, que fueron acompañadas de los últimos partes sobre el asunto, recibidos del Teniente Maus, el oficial que sucedió en el mando al Capitan Crawford despues de su muerte. El Gobierno de los Estados Unidos esperará, por supuesto, más ámplias investigaciones, aunque como el caso se presenta, hay muy poco lugar para dudar de la conducta hostil y criminal de los oficiales y soldados del destacamento mexicano que atacó y mató al Capitan Crawford y á algunos de sus subordinados, además de haber insultado gravemente con arresto y amenazas de detencion al Teniente Maus y á su intérprete, *despues* de que su nacionalidad habia sido perfectamente entendida.

Comunico á usted las instrucciones dadas á Mr. Jackson y el parte del Teniente Maus, con la esperanza confiada de que, en vista de esos documentos, se logrará que haga usted las manifestaciones más decisivas á su Gobierno, é interponga su influencia con objeto de que cumpla con las obligaciones debidas á una nacion amiga y vecina, y de que castigue rigorosamente á los culpables.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexos: 1.—Mr. Bayard á Mr. Jackson, número 148. Marzo 20 de 1886.

Cópia 2.—Informe del Teniente Maus al Secretario de Guerra, 8 de Marzo de 1886.

Es traduccion. Washington, 29 de Abril de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.



Número 148.—Departamento de Estado.

Washington, Marzo 20 de 1886.

Mr. Henry R. Jackson, etc., etc., etc.—México.

Señor:

Incluyo á usted cópia de un parte del Teniente Marion P. Maus, en el asunto de la muerte del Capitan Crawford, del 2° Regimiento de Caballería del ejército de los Estados Unidos, estando en su campamento, cerca del Rio Haro, en Sonora, Mexico, causada por fuerzas mexicanas.

La muerte del Capitan Crawford es un negocio muy sério, y debe investigarse de una manera muy cuidadosa y completa. El alistamiento de indios exploradores en el ejército de los Estados Unidos, se ha hecho especialmente para proveerlo de medios apropiados para el objeto que se tenia á la mira, y para el cual existen convenciones especiales entre México y los Estados Unidos, á saber: la persecucion y captura de indios hostiles, á quienes no se podia permitir que encontrasen un asilo, ni en el territorio de México ni en el de los Estados Unidos. El terreno quebrado y despoblado á lo largo de la línea divisoria de los dos países, hace el movimiento de tropas regulares completamente inútil contra los indios fugitivos hostiles, y el empleo de indios exploradores presentaba casi el único medio de subyugar, de una manera eficaz, á las bandas de indios que destrozan las regiones poco pobladas á lo largo de la línea divisoria mexicana.

Los expresados indios exploradores son pasados por cajas, pagados, armados y mandados como el ejército regular.

Forman parte del ejército legal de los Estados Unidos, y estaban, cuando la muerte del Capitan Crawford, bajo el mando de éste, en una persecucion cercana y casi en el acto de terminar con buen éxito una campaña vigorosa contra una banda de indios hostiles, peligrosa, con la captura de Gerónimo y sus secuaces, cuando desgraciadamente encontraron á las fuerzas mexicanas, de cuyas manos recibieron perjuicio tan terrible.

Abandonar el empleo de los indios exploradores para este servicio especial, seria desperdiciar la mejor manera conocida de dar paz á la frontera entre México y los Estados Unidos, y seguridad á los habitantes de ambos países.

El adjunto testimonio del Teniente Maus, quien sustituyó al Capitan Crawford en el mando, demuestra con marcado énfasis, la hostilidad contra las fuerzas de los Estados Unidos, de parte del destacamento de las tropas mexicanas y de sus jefes. Esta hostilidad se manifestó de una manera más clara despues de la muerte del Capitan Crawford, y cuando los mexicanos habian ad-

quirido un conocimiento completo de la nacionalidad y carácter de las tropas de su mando.

Pruebas de esto se encuentran en las manifestaciones y exclamaciones de los mexicanos, y en la detencion insolente y ultrajante del Teniente Maus, como prisionero, hasta que se le puso en libertad por miedo de un ataque de parte de sus fuerzas.

El tratamiento del Teniente Maus y de su intérprete, por los mexicanos, fué una grave violacion de las estipulaciones del tratado, y una falta á los usos de la cortesía ordinaria entre naciones amigas. El deber de castigar á los ofensores y de hacer la reparacion debida, corresponde al Gobierno de México, en cuyo territorio y bajo cuya autoridad obraron los ofensores.

Tengo plena confianza y justa esperanza, de que las autoridades mexicanas procederán con justicia y firmeza en la investigacion de este desgraciado incidente; vindicarán su propia autoridad y asegurarán la justicia á los Estados Unidos y al oficial de su ejército, que fué muerto al desempeñar su deber público de una manera valerosa y honorable.

Soy, Señor, su obediente servidor.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Anexo.—El informe del Teniente Maus.

Es traduccion. Washington, Abril 30 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, 29 de Abril de 1886.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, fechada el 22 del corriente, en la cual, refiriéndose á la que le dirigí el dia 13, acompañándole fragmentos del discurso que pronunció el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al abrirse el actual período de sesiones del Congreso de la Union, se sirve usted remitirme cópia de unas instrucciones que comunicó á Mr. Henry Jackson, Ministro de los Estados Unidos en México (número 148), fechadas el 20 de Mayo próximo pasado, y de los documentos á ellas anexos, que consisten en el informe



del Teniente Maus al Ayudante General del Departamento de Arizona, fechado en el campo sobre el rio de San Bernardino el 23 de Febrero anterior, respecto del encuentro de Tiopar, Estado de Sonora, verificado el 11 de Enero del presente año, y de los sucesos posteriores á dicho encuentro.

Se sirve usted manifestarme que su objeto al comunicarme esos documentos, es que haga á mi Gobierno las manifestaciones convenientes, á fin de que tome las medidas que requiere el caso, de acuerdo con el convenio celebrado entre ambos países para el paso recíproco de sus fuerzas regulares en persecucion de indios sublevados.

Tengo la honra de manifestar á usted, en respuesta, que desde el momento en que el Gobierno mexicano tuvo noticia del desgraciado encuentro de Tiopar, que en mi concepto fué enteramente casual, pues tengo la conviccion de que las fuerzas mexicanas creyeron atacar á los indios apaches hostiles, á quienes perseguian, y por lo mismo, no pudieron tener la intencion de atacar á fuerzas de los Estados Unidos, ni ofender á este país, solicitó los informes necesarios para formar una idea exacta de lo ocurrido en ese encuentro y proceder debidamente en vista de los hechos que resultaren comprobados, y que cuando Mr. Jackson pidió, el 15 de Febrero último al Gobierno mexicano que se practicase una averiguacion de dichos sucesos, se mandó hacer ésta, y así se le comunicó por la Secretaría de Relaciones en nota fechada en la ciudad de México el 18 del propio mes.

Luego que el Gobernador del Estado de Chihuahua tuvo noticia de dicho encuentro, mandó, por su parte, practicar una averiguacion por el Juzgado de Distrito, con objeto de esclarecer la verdad de los hechos; pero el Gobierno de México no ha querido proceder en vista de ella, sino que ha esperado otra militar, que será más ámplia y minuciosa, y que fué mandada practicar por la Secretaría de Guerra.

Tan pronto como se termine esa informacion, se comunicará su resultado al Gobierno de los Estados Unidos, y entretanto, abrigo la esperanza de que ella vendrá á poner de manifiesto que las fuerzas mexicanas creyeron que atacaban á los indios sublevados y que no podian imaginarse que tuviesen al frente á las fuerzas de los Estados Unidos.

Del parte oficial del Teniente Maus, deduce usted dos cargos contra las fuerzas mexicanas que estuvieron en el encuentro de Tiopar: primero, que ellas atacaron á las de los Estados Unidos, á sabiendas de que pertenecian á este país, y segundo, que despues del ataque, redujeron á prision al Teniente Maus y al indio intérprete Concepcion, y los trataron indignamente.

Creo que el Gobierno de México solamente habia tenido noticia del primero de estos cargos, y que ignoraba por completo que existiese el segundo, hasta

que le fué presentado por la Legacion de los Estados Unidos en México, en cumplimiento de las instrucciones dirigidas por usted á Mr. Jackson el 20 de Marzo próximo pasado. Para no aventurar una conviccion que por profunda que sea, no podrá estar todavía fundada en pruebas miéntras no se termine la informacion pendiente, me limitaré á decir, respecto del primer punto, que como lo he indicado ya, no considero ni verosímil que las fuerzas mexicanas hubiesen atacado á las de los Estados Unidos á sabiendas de que pertenecian á este país, por la sencilla razon de que no tenian motivo alguno para ello; pues aquellas fuerzas se componian de ciudadanos del Estado de Chihuahua residentes en distritos invadidos por los indios, y que en defensa de sus vidas y propiedades, se organizaron militarmente para exterminar á los indios. Bajo este punto de vista, su intento y deseos estaban enteramente de acuerdo con los de las fuerzas de los Estados Unidos. No habia ni predisposicion contra estas fuerzas, ni agravios que vengar, ni motivo alguno que pudiese explicar, sino en caso de que hubieran perdido por completo la razon, intenciones hostiles contra las fuerzas de este país; miéntras que, por el contrario, todos los antecedentes que concurren en este caso, convencen de que tenian la persuacion de que eran indios sublevados los que ocupaban el campamento del Capitan Crawford.

Suplico á usted que con referencia á este asunto, me permita llamar su atencion hácia las mismas palabras del parte oficial del Teniente Marion P. Maus, anexo á la nota citada de ústed. Al terminar su parte, dice el Teniente Maus lo que sigue:

"Estoy dispuesto á admitir que el primer ataque fué ocasionado por una equivocacion respecto de nuestra identidad, porque era temprano y estaba nublado. Deseo ciertamente ser justo para estos hombres (los mexicanos)."

(I am willing to admit that the first attack was through a mistake as to our identity. I certainly desire to be just to these men.)

Estos mismos conceptos se encuentran sustancialmente repetidos en los informes oficiales del Teniente Shipp, de Mr. Thomas Horn y Mr. William Harrison, Jefes de los indios exploradores, aunque los tres expresan su opinion de que las fuerzas mexicanas debian haber reconocido que los indios exploradores pertenecian á los Estados Unidos ántes de que terminara la accion.

Respecto del segundo punto, no habiendo tenido noticia alguna de él, anterior á la queja de ese Departamento, no se habian obtenido por el Gobierno mexicano los informes necesarios para poder juzgar respecto del mismo. Si reunidos éstos resultaren exactos los hechos referidos en el parte del Teniente Maus, el Gobierno mexicano procederá como lo exige su deber, en vista de los términos del convenio para paso de fuerzas; pero si como lo espero, hubiere inexactitud ó exageracion en aquel parte, se comunicará al Gobierno de los Estados



Unidos de América el resultado de los informes reunidos por el Gobierno mexicano.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Abril 29 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 546.—Nota de Mr. Bayard sobre el encuentro de Tiopar.

México, Mayo 12 de 1886.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 501 de 29 de Abril próximo pasado, con la cual me remite cópia y traduccion de la respuesta de Mr. Bayard á la nota en que usted le trasmitió la parte del discurso del Señor Presidente, relativa al encuentro de Tiopar; cópia y traduccion de las instrucciones dadas por el Departamento de Estado á la Legacion de los Estados Unidos en México, respecto de este asunto, y cópia de la contestacion de usted á aquel funcionario.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 533.—Nota de Mr. Bayard sobre el encuentro de Tiopar.—Anexos.—Cópia de la nota del Secretario de Estado.—Traduccion de la misma.—Cópia de la respuesta á Mr. Bayard.

Washington, Mayo 5 de 1886.

Anoche recibí una nota de Mr. Bayard, fechada ayer, de la cual

acompaño á usted cópia y traduccion, en la que contesta la que le dirigí el 29 de Abril próximo pasado, de la que envié á usted cópia con mi nota número 501 de la misma fecha, respecto del encuentro de Tiopar. En esa nota manifiesta el Secretario de Estado que no cree que la intencion de la mia haya sido discutir aquel encuentro en cuanto hasta ahora se conoce de él, y arguye contra la indicacion que hice en ella, respecto de que el mismo Teniente Maus reconoció en su parte oficial, fechado el 23 de Febrero anterior, que el encuentro de Tiopar habia sido casual.

En esta virtud, he creido conveniente contestar la nota de Mr. Bayard, repitiéndole que la discusion de este asunto queda aplazada hasta que el Gobierno de México acabe de reunir los datos que ha pedido respecto de él, y que las explicaciones contenidas en mi nota de 29 de Abril, tenian por objeto rectificar una impresion del Gobierno de los Estados Unidos que perjudicaba las relaciones entre los dos países.

Me ha parecido conveniente aprovechar esta ocasion para dirigir á Mr. Bayard la carta que escribí el 2 de Abril citado, de la cual remití á usted cópia con mi nota número 404 de la misma fecha, respecto del incidente de cabelleras de indios, la cual he interpolado en mi nota de esta fecha, de la que acompaño á usted ahora cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Mayo 4 de 1886.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 29 de Abril próximo pasado, que se refiere á la ocurrencia reciente de Tiopar, en el Estado de Sonora, en la que el Capitan Crawford, del ejército de los Estados Unidos, fué muerto por ciertos mexicanos voluntarios, quienes atacaron su campamento.

Como ambos Gobiernos están esperando las investigaciones ulteriores de



los hechos, necesarias para establecer la responsabilidad por esa ocurrencia desgraciada, presumo que debo entender la nota de usted como escrita con abundante precaucion y reserva, y no como una invitacion para discutir el asunto en sus méritos, en cuanto hasta ahora aparecen.

No puedo abstenerme, sin embargo, de expresar mi disentimiento de la inferencia que usted trata de deducir del asentimiento expresado por el Teniente Maus, de que *el primer ataque* fué debido á un error, respecto de la identidad de las fuerzas del Capitan Crawford: esta inferencia es incompatible con los hechos probados. Hay dos ataques distintos sobre el campamento del Capitan Crawford. El primero ocurrió al amanecer, cuando se disparó una descarga al campamento por los mexicanos y regresaron. Despues de eso, ya con la luz del dia y en terreno abierto, el Capitan Crawford salió con su intérprete, con una bandera blanca de parlamento, á tener una conferencia con los jefes de las fuerzas mexicanas, y su identidad y mision se hicieron conocer de una manera clara. No fué sino despues de esa conferencia cuando se emprendió el segundo ataque, en que el Capitan Crawford fué herido en terreno abierto y á la vista clara de ambos campamentos.

Si usted hubiese sabido esto, no dudo que hubiera suspendido su juicio y que no defenderia la inocencia de los soldados mexicanos, con motivo de la admision franca del Teniente Maus, de que el primer ataque podia haber sido debido á un error, por lo que hace á la identidad de sus soldados.

Acepte usted, Señor, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Mayo 5 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, 5 de Mayo de 1886.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de ayer, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 29 de Abril próximo pasado, en respuesta á la de

ese Departamento del dia 22, respecto del desgraciado encuentro de Tiopar entre voluntarios del Estado de Chihuahua é indios auxiliares (scouts) del ejército de los Estados Unidos.

Se sirve usted manifestarme, que como ambos Gobiernos están esperando el esclarecimiento posterior de los hechos necesarios para establecer la responsabilidad por aquella desgraciada ocurrencia, presume usted que debe entender mi nota como escrita con demasiada precaucion y reserva, y no como una intimacion para discutir la cuestion en sus méritos, en cuanto estos se conocen hasta ahora.

En mi nota citada, de 29 de Abril próximo pasado, informé á usted de los diversos pasos dados por el Gobierno de México para procurarse informes detallados y exactos de ese suceso, en que basar su determinacion, y esas explicaciones indicaban su intencion de no discutir aquel asunto, sino cuando tuviese en su poder los datos necesarios para poderlo juzgar fundadamente en todos sus detalles.

Las demas manifestaciones contenidas en mi nota citada, tenian por objeto expresar á usted mi conviccion personal no destituida, á mi juicio, de fundamento, «de que aquel encuentro habia sido casual, esto es, que las fuerzas de Chihuahua creian que el campamento ocupado por los indios exploradores, lo estaba por indios sublevados, y que al atacarlo no pudieron tener, por lo mismo, la intencion de atacar al ejército de los Estados Unidos, á que los indios exploradores pertenecian;» y con esta intencion aduje las consideraciones expresadas en dicha nota, porque siempre he creido de mi deber dar las explicaciones que fueren conducentes á impedir la mala inteligencia entre los pueblos y los Gobiernos de los dos países amigos y vecinos, cuya cordialidad y buenas relaciones me he esforzado en cultivar.

Podria yo aducir otras varias consideraciones en favor de la conviccion que tengo sobre este asunto; pero no estando en posesion de los hechos que resultaran comprobados con motivo de la averiguacion militar mandada practicar por el Gobierno de México, parece preferible aplazar esa discusion para cuando se termine dicha averiguacion.

Se ocupa usted, además, de la indicacion contenida en mi nota de 29 de Abril, de que, en mi concepto, del mismo parte oficial del Teniente Maus, de que se sirvió usted enviarme cópia con nota del dia 22, se infiere que el ataque fué casual, y expresa usted que hubo dos ataques, uno al amanecer, el cual pudo ser debido á engaño respecto de la identidad de las fuerzas del Capitan Crawford, y el otro cuando ya habia amanecido, y cuando, en concepto de usted, la identidad de las fuerzas de los Estados Unidos era plenamente conocida por las fuerzas mexicanas.

Si usted me permite que sin entrar en discusion, la cual tendrá lugar cuando el Gobierno de México reciba todos los informes que ha pedido, apunte yo algunas de las consideraciones que me hacen creer que las fuerzas mexicanas no tenian ese conocimiento, lo cual hago en obsequio de la buena inteligencia entre los dos países, manifestaré en primer lugar que como los voluntarios de Chihuahua no eran fuerzas regulares, no observaban la disciplina más estricta, y que por este motivo, las órdenes de sus jefes para suspender el fuego, cuando el Capitan Crawford propuso la suspension, no serian obedecidas, así como tampoco lo fueron por los indios exploradores del ejército de los Estados Unidos, las del Teniente Maus, respecto de la suspension de los fuegos, segun expresa en su parte citado.

Es fácil comprender que otra dificultad del Teniente Santana Perez para hacerse obedecer de sus subordinados, seria la muerte del Jefe de éstos, el Comandante Corredor, quien sucumbió á los primeros disparos del segundo ataque.

Tengo además la conviccion, de que las fuerzas de Chihuahua, por su organizacion y por un conjunto de circunstancias desgraciadas que ocurrieron en este caso, no llegaron á persuadirse de que las fuerzas que mandaba el Capitan Crawford eran indios auxiliares del ejercito de los Estados Unidos, sino mucho despues de que habia terminado el segundo ataque, y tal vez despues del 11 de Enero en que él se verificó.

Teniendo en cuenta que las acciones de los hombres son siempre interpretadas por algun móvil, el que es necesario conocer para comprenderlas, los que atribuyen á las fuerzas mexicanas la intencion de atacar á las de los Estados Unidos, explican de dos maneras este móvil. La primera consiste en decir que las fuerzas mexicanas deseaban apoderarse de los equipajes de los indios auxiliares, y que este fué el objeto de su ataque. Esta explicacion me parece insostenible, en primer lugar, porque ciudadanos pacíficos, que se habian armado para defender sus vidas y sus propiedades, no podian pensar en exponer aquellas, especialmente ocupando los indios exploradores una posicion muy fuerte y ventajosa, con objeto de despojar á sus aliados, pues no son otra cosa las fuerzas de los Estados Unidos respecto de indios sublevados, de lo que ellas trataban de de defender para sí, es decir, sus propiedades.

Cuando se tiene en cuenta la manera con que estos ciudadanos se organizaron y armaron, el tiempo que emplearon en buscar á los indios y la dificultad con que encontraron su huella y descubrieron su campamento, no es posible dejar de reconocer que tenian la conviccion de que en aquel campamento se encontraban sus enemigos, esto es, los indios sublevados. Si hubieran tenido por lo ménos la sospecha más ligera de que estaban allí indios exploradores del ejército de los Estados Unidos, creo seguro que no los habrian atacado, porque este

ataque no habria tenido otro objeto que el de exponer sus vidas, sin obtener ningun resultado favorable para ellos, ni realizar el fin con que se habian organizado y armado.

La segunda explicacion que se dá para sostener aquella teoría, es que los voluntarios de Chihuahua se proponian presentar las cabelleras de los indios auxiliares al Gobierno mexicano, para obtener un premio de $ 400 por cada una, que se dice hay decretado por aquel Gobierno.

Creo conveniente informar á usted, con este motivo, que no hay en la legislacion federal mexicana una sola ley, decreto, circular ó disposición de ningun género, que conceda premios á los que presenten cabelleras de indios, y que por lo mismo, el Gobierno federal de México no puede conceder premio alguno por éstas.

Habiendo preguntado al Gobernador del Estado de Chihuahua si en la legislacion particular de dicho Estado, habia alguna disposicion en ese sentido, me informó que la Legislatura del Estado expidió el 25 de Mayo de 1849, un decreto que tenia por objeto activar la guerra contra los indios bárbaros que desde entónces desolaban aquel Estado.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia de ese decreto, en el cual verá usted que no se concede premio alguno al que presente cabelleras de indios, y que su artículo 5 º ofrece un premio de $ 200 por cada indio armado que fuese muerto en accion de guerra; $ 250 por cada indio armado que se presente prisionero, y $ 150 por cada india de cualquiera edad ó indio menor de 14 años que se presenten prisioneros.

Este decreto demuestra que los legisladores chihuahuenses preferian la presentacion de los indios prisioneros á la de los indios muertos en campaña, supuesto que ofrecian mayor retribucion al que presentase los primeros. Esa retribucion era la única que recibian los ciudadanos del Estado que se armasen para defenderse de los indios, pues no se les pagaba haber de soldado, ni racion, ni ninguna otra asignacion.

El artículo 6 º no exige la presentacion de los indios muertos ó prisioneros al Gobernador del Estado de Chihuahca ni á ninguna otra autoridad que esté lejana, sino al Ayuntamiento de cualquier Canton en cuya jurisdiccion hubiese tenido lugar el encuentro ó la captura de los indios.

Pero la prueba más clara de que no pudo ser el deseo de obtener premio por la captura y presentacion de los indios exploradores, el móvil del ataque del dia 11 de Enero, consiste en que conforme al decreto expresado, esas cantidades se pagan por los indios *bárbaros* que se presenten, ó muertos en campaña ó capturados, y los indios exploradores (scouts) no están en la categoría de indios bárbaros por formar parte de las fuerzas de los Estados Unidos.

Si los voluntarios de Chihuahua sabian, como se cree, que el campamento de Tiopar estaba ocupado por indios exploradores, no podian esperar que matando ó capturando á éstos, se les pagara cantidad alguna, por la razon de que no eran indios bárbaros ó sublevados; y esto demuestra, á mi juicio, concluyentemente, que no pudo en ningun caso haber motivado el ataque, el deseo de ganar dichas cantidades.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Anexo.—Ley del Estado de Chihuahua, de 25 de Mayo de 1849.

Es cópia. Washington, 5 de Mayo de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 591.—Nota de Mr. Bayard sobre el encuentro de Tiopar.

México, Mayo 19 de 1886.

Me he impuesto de la nota de usted, número 533 de 5 del mes en curso, á la cual se sirve acompañar cópia y traduccion de la que le dirigió Mr. Bayard sobre el encuentro de Tiopar, y cópia de la contestacion que dió usted á la mencionada nota.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 19 de Mayo de 1886.

Señor Encargado de Negocios:

De conformidad con lo que tuve la honra de manifestar á esa Legacion en nota del 18 de Febrero último, se mandó practicar por la Secretaría de mi cargo una averiguacion escrupulosa respecto del desgraciado encuentro habido el 11 de Enero del corriente año, en el sitio llamado Tiopar, cerca de Nacori, entre una fuerza improvisada y voluntaria del Estado de Chihuahua, y un numeroso grupo de indios apaches (ó chiricahuas), con los cuales se hallaban algunos individuos de tropa americana al mando del Capitan Crawford.

Estando en mi poder las varias informaciones levantadas con tal motivo, y comprobado de una manera concluyente—á mi juicio—que en aquel lamentable suceso no hubo, por parte de los voluntarios de Chihuahua, culpa alguna que amerite castigo ó indemnizacion, me voy á permitir extractar en seguida, tanto los cargos hechos por el Teniente Maus á la referida fuerza mexicana, como el resultado de las pruebas acumuladas en este delicado asunto.

Los cargos que el Teniente Marion P. Maus formuló en el parte que con fecha 21 de Enero dirigió al Capitan C. S. Roberts, pueden resumirse de la manera siguiente:

1º Que despues de que la fuerza mexicana se comprometió á no continuar disparando, por habérsele hecho reconocer que no se trataba de una partida de indios hostiles, y se retiró á un cerro que estaba á poca distancia, el Capitan Crawford le ordenó (al Teniente Maus) que volviera á asegurarse de que no se hiciera más fuego. Que así lo verificó, y que entónces los mexicanos repitieron sus disparos. Que él, Mr Horn y el Teniente Shipp, que á su vez estaban en otros lugares diciendo quiénes eran, tuvieron que buscar refugio ante un ataque tan inesperado, y que cuando llegó á su campamento, ya encontró al Capitan Crawford tendido en el suelo, con una herida en la cabeza.

2º Que los mexicanos sabian que estaban haciendo fuego á soldados americanos. "Casi parece imposible—dice—que estos hombres hubieran continuado haciendo fuego cuando supieron quiénes éramos



pero ahora creo que esperaban hacernos retroceder con una fuerza opresora, y apoderarse de nuestro campamento y efectos.»

3º Que la fuerza mexicana le pidió algunos caballos para el trasporte de sus heridos, á lo cual se comprometió en lo que estuviera á su alcance. Que los mexicanos no quedaron satisfechos con los que él les remitió al efecto, y que para el arreglo de ese asunto y accediendo á un llamamiento de dicha fuerza, se trasladó al lugar en que ella estaba. Entónces lo rodearon—dice—hombres de mirada amenazadora, que le pidieron los papeles en que constase su autoridad. El no pudo presentarlos, añadió, porque el Capitan Crawford los habia dejado atrás con el tren, y los mexicanos solo le permitieron retirarse cuando les ofreció, bajo palabra de honor, que les mandaria buenas béstias, y sobre todo, porque los exploradores indios (scouts) pedian á gritos pelear.

Debe tenerse en cuenta, que el Teniente Maus explica la llegada á Tiopar de la fuerza del Capitan Crawford, diciendo que el dia anterior se habia batido allí con unos indios hostiles, á los cuales perseguia, indios que habian huido á los primeros disparos, no pudiéndose capturar á ninguno de ellos, y no dejando los mismos otro rastro de su paso por allí, que alguna sangre que se notó en dos lugares del campo. Los testigos presenciales, del lado mexicano, niegan completamente la mencionada lucha entre la fuerza americana y los salvajes, y más adelante quedarán detallados los fundamentos de su aseveracion. Me concretaré á suplicar á usted, desde luego, se sirva notar que el Teniente Maus confiesa: 1º, que los auxiliares de la fuerza americana *hicieron el fuego necesario para no dejar que se arrimaran los mexicanos;* 2º, que en cuanto se dieron á conocer los primeros, los mexicanos suspendieron el fuego y se retiraron á un cerro inmediato; 3º, que le pareció *muy sincero* el pesar de la fuerza de Chihuahua por la desgracia ocurrida.

Es tambien interesante el hecho de que los disparos habian terminado cuando el Capitan Crawford le mandó que fuera á asegurarse de que ya no se hiciera fuego. ¿Cuál pudo ser el móvil de dicha órden, cuando la fuerza mexicana hasta se habia retirado? ¿Y no podria ser que mientras el Teniente Maus andaba cerca de los voluntarios de Chihuahua, el Capitan Crawford hubiese sido herido casual ó intencionalmente por los indios, al empeñarse él en que se abstuvieran de disparar? ¿No podria suponerse asimismo, que los indios habian querido herir tamqien á Mr. Horn, para librarse de los pocos soldados americanos que los

mandaban, y volver á sus habituales correrías? De todas maneras es bastante raro que no hubiese quedado rastro alguno del combate que se dice tuvo lugar el dia anterior entre la fuerza americana y los bárbaros, y que el Capitan Crawford, á quien el Teniente Maus dejó en su campamento, resultase herido mortalmente y no lo hubieran sido los Tenientes Maus y Shipp que se acercaron solos á la fuerza expedicionaria del Estado.

Hecho este ligero exámen del primer parte del Teniente Maus, voy á extractar sucintamente las principales informaciones que acerca del suceso en cuestion se han practicado por órden de este Gobierno.

Con intervencion del Promotor fiscal del Juzgado de Distrito de Chihuahua, el C. Santana Perez, Jefe de los expedicionarios del Estado, declaró ante el Juez, entre otras cosas, lo siguiente:

Que fué comisionado por el Gobierno de Chihuahua, en calidad de voluntario, para levantar una pequeña fuerza, tambien de voluntarios, que se encargara de la persecucion de los indios hostiles que invadieron el territorio del propio Estado.

Que en desempeño de este encargo, formó una compañía de 128 hombres, pues si bien el Gobierno autorizó y mandó que fuese de 150, este número se redujo á la cifra expresada por haberse tenido que devolver, con custodia, las béstias que llevaban y que no podian marchar con la tropa, á causa de lo escabroso de los caminos, por los cuales solo se puede transitar á pié y con muchísimas fatigas.

Que el 26 de Diciembre del año próximo pasado, estando definitivamente organizada la compañía, salió rumbo á la Sierra en persecucion de los apaches, de cuya presencia por aquellos lugares tenia noticia.

Que desde la fecha indicada, estuvieron marchando con todas las precauciones que la experiencia aconseja, esperando encontrarse de un momento á otro con el enemigo.

Que el dia 9 de Enero, en un punto llamado *Arroyo Seco*, cerca de Sapachic, encontraron una huella de paso de indios, y se pusieron á seguirles la pista hasta el *Arroyo del Carrizal*, donde pernoctaron; y al siguiente (dia 10), continuando su marcha sobre la misma huella, llegaron temprano al cerro del *Divisadero*, desde donde alcanzaron á ver la ranchería ó campamento de los indios.

Que esperaron la llegada de la noche con el objeto de atacarlos á la mañana siguiente.

Que una vez puesto el sol, comezaron su marcha, y al otro dia, como á las siete de la mañana, colocados convenientemente, rompieron el fuego contra la ranchería ó campamento de los indios, despues de haber visto que éstos los sintieron y los llamaban con gritos y alharaca.

Que el declarante y sus compañeros se convencieron de que eran indios *broncos* ú *hostiles*, tanto por haberlos visto bien por la proximidad en que se encontraban, cuanto por las voces de aquellos que los provocaban á pelear, y por lo mismo les hicieron fuego durante una hora, poco más ó ménos.

Que no sabia si sus compañeros tiraron ántes que el enemigo, porque los fuegos fueron casi simultáneos; pero no le cabe duda de que á él le descargaron los indios sus rifles con anterioridad, por lo que se vió obligado á contestarles.

Que durante ese tiempo, murieron Mauricio Corredor, á causa de un balazo que recibió en el pecho, habiendo quedado atravesado en sentido diagonal de derecha á izquierda; Juan de la Cruz, que recibió trece balazos casi á quema ropa; Luz Estrada y Martiniano Madrid.

Que en seguida salió un americano jóven, sin bigote todavía, haciendo entender que ellos formaban *campaña*, es decir, que no eran indios hostiles los que iban con él, sino perseguidores de estos, y entónces el declarante mandó suspender el fuego.

Que entretanto los indios se habian puesto en fuga.

Que volvieron despues los fugitivos llamados por el jóven americano y otro Teniente.

Que una vez terminado el combate, se vió que dicho jóven americano estaba herido en el brazo derecho, y que el Capitan de los indios, tambien americano, se hallaba herido en la cabeza.

Que los americanos no tenian insignia alguna militar: el jóven herido en el brazo, de quien habia hablado, salió en camiseta, y el Teniente llevaba un saco negro sin presillas ni distintivo alguno.

Que los apaches eran de los hostiles; pues su traje en nada se diferenciaba del de éstos; usando *zapeta* (ó taparabo), un pañuelo amarrado en la cabeza, cabellera larga y *teguas* (ó calzado sin tacon).

Que los americanos tambien calzaban *teguas*.

Que en el campo de la fuerza americana habia béstias robadas por los indios en territorio nacional: que de ellas el declarante recogió tres

burros, una yegua, seis mulas (cuatro aparejadas y dos ensilladas, y puso dichas bestias á disposicion del Gobierno del Estado.

Que exhibia un certificado y unas notas escritas con lápiz del Teniente americano, con lo cual comprobaba la procedencia de tales béstias (anexo número 1, foja 13).

Que despues de terminada la accion, la mayor parte de las béstias robadas quedaron en poder de los americanos, quienes se negaron á entregarlas, pretextando que ellos eran *campaña*, (fuerza perseguidora de indios), y que si le dieron las de que hablaba, fué porque él las exigió para trasportar á los heridos.

Que los indios habian robado béstias en *Las Varas*, *Yepome* y *Dolores*, y mataron á los dueños de *Las Varas*, de orígen americano; que en *Dolores* dieron muerte á tres personas, y que el declarante supo estos hechos desde ántes de emprenderse la campaña, por los partes dados al Gobierno del Estado y porque esto era de pública notoriedad.

Que dichas depredaciones las causaron los mismos indios á quienes el declarante atacó, pues en aquellos momentos no habia otros por la Sierra Madre.

Y que los soldados de su fuerza, que habian sido heridos en el tiroteo de Tiopar y estaban curándose en Ciudad Guerrero, se llamaban Márcos Gonzalez, Herculano Cos, Apolinar Zapien y Francisco Romero.

El mismo *C. Santana Perez*, enterado del primer parte del Teniente Maus, que le fué leído por órden del Juez, manifestó:

Que en dicho parte habia muchas inexactitudes y falsedades.

Que no era cierto absolutamente que el Capitan Crawford, sus subalternos y tropa, compuesta de indios apaches, hubiesen tenido encuentro alguno el dia 10 de Enero, como se aseguraba en el parte, con otros apaches hostiles, porque él (Santana Perez) una vez que halló la huella de indios, situado con toda clase de precauciones en el cerro del *Divisadero*, no perdió de vista á los de Crawford en todo ese dia (el 10), no vió movimiento alguno, ni oyó un solo disparo, sino que, por el contrario, observó la quietud en que estaban, aprovechando la cual pudo marchar durante la noche del dia 10 y situarse convenientemente, á efecto de atacar el dia 11 temprano, como lo hizo.

Que durante dicho dia 11, á la hora que habia indicado en su declaracion anterior, se hicieron varias descargas de una y otra parte, sin



ser exacto que hubiera sorprendido al enemigo un *aguacero de balas*, segun frase del Teniente Maus.

Que repetia que el número de tropa al mando del declarante, era de 128 hombres, sin uniforme, por ser todos voluntarios reunidos de pronto.

Que Crawford no enseñó pañuelo alguno pidiendo parlamento, segun se dice en el parte á que se referia; pero que era cierto el hecho de que un jóven americano, herido en un brazo, salió en medio de las balas pidiendo que no tiraran, diciendo que eran soldados americanos, amigos de México, y que esto ocurrió cuando ya los indios mandados por los americanos, al saber que eran Mauricio Corredor y el declarante quienes atacaban, se habian puesto en precipitada fuga por el miedo que les tenian, pues ellos eran demasiado conocidos de los apaches, con quienes habian estado en constante lucha.

Que era bien sabido que Mauricio fué quien consiguió, años atrás, la muerte del temido Victorio.

Que habia falsedad en lo que decia el parte respecto á que las fuerzas al mando del declarante, sabian que atacaban á soldados americanos. No era así—dijo—ni nadie absolutamente habria podido saberlo, supuesto que á su lado (al de Maus) estaban doscientos cincuenta ó más indios, que no tenian bandera ni uniforme, y ni siquiera presentaron despues de haber cesado el fuego, papeles que los acreditaran como individuos de ejército ó milicia regular.

Que no obstante esto, el declarante manifestó su pesar por la muerte de Crawford, lo cual hicieron los otros por la de Mauricio Corredor y demás compañeros, cambiándose algunos papeles escritos con lápiz.

Que los mexicanos no pidieron raciones á los americanos, aunque sí les exigieron béstias, tanto por tener necesidad de ellas para el trasporte de los heridos, cuanto porque estas eran robadas á personas del país.

Que los americanos entregaron las béstias de que habia hablado ya, prévio recibo.

Que de parte de la fuerza del declarante fueron mayores las pérdidas, porque atacaron con todo arrojo, y porque el enemigo estaba parapetado entre los peñascos.

Que habia otra omision ó inexactitud en el parte referido, pues en él no se hacia mérito de que faltó la presencia de ánimo á los subordinados de Crawford, excepcion hecha del jóven herido en un brazo, (el

Señor Horn), quien desafiando el peligro, salió de entre las peñas á pedir que cesaran las hostilidades.

Que en tal virtud, el declarante dispuso levantar el campo y dar parte al Gobierno del Estado, como lo dió, de estos acontecimientos; siendo tambien inexacto que su fuerza hubiese tenido intencion de seguir atacando á los americanos. Si tal hubiera sucedido, se hallaban aquellos, al fin del combate, en condicion tan desventajosa, que hubiera sido fácil destruirlos completamente, especialmente á los indios que formaban la gran mayoria, los cuales solo dejaron de huir cuando sus jefes les aseguraron á gritos que nada habia que temer.

Despues de Santana Perez, el Juzgado examinó á *Pedro Rascon*, quien confirmó lo dicho por aquel, y agregó:

Que los indios eran muchos y de los broncos ú hostiles, lo cual se comprueba con el hecho de que tienen cautivo entre ellos á un mexicano llamado Concepcion.

Eulalio Fierro y *José Antonio Varela*, tambien testigos presenciales, declararon en el mismo sentido que Santana Perez.

La informacion que acabo de extractar fué levantada por el Juzgado de Distrito de Chihuahua. La acompaño en cópia como anexo número 1 á la presente nota. Unicamente he dejado de incluir en ella dos periódicos, en los cuales se publicó el primer parte del Teniente Maus, y son el "Saint Louis Globe Democrat," del 6 de Febrero, y el "Fronterizo" del Tucson, correspondiente al mismo dia. Si usted se sirve examinar los folios 36, 37 y 38 de la informacion, verá en ellos el itinerario que siguió la compañía expedicionaria de Chihuahua, ántes y despues del desgraciado encuentro del dia 11; itinerario que está en perfecta consonancia con las declaraciones de los testigos, y comprueba que, ya fuese que ambas fuerzas hicieran fuego simultáneamente, ya que se anticipase la una á la otra, es evidente que la mexicana estuvo en la muy razonable creencia de que perseguia á indios bárbaros, enemigos de toda civilizacion y violadores de la vida y de la propiedad, no pudiendo imaginarse entónces que, contra el espíritu de lo estipulado, pasasen nuestra frontera, al abrigo de soldados americanos, doscientos ó trescientos indios armados, los cuales, en verdad, no parecian ser *una fuerza regular y federal de los Estados Unidos*.

Marcada con el número 2 remito á usted, tambien en cópia, otra informacion sobre los mismos sucesos, mandada practicar por el Mayor

Ayudante Francisco J. Boza, de órden del General en Jefe de la 2ª Zona militar; informacion que fué recibida el 24 de Febrero último, ante el Juez de Letras del Distrito de Guerrero, Estado de Chihuahua.

Los 29 testigos oculares Ramon Chavarría, José María Romero, Herculano Cos, Jesus Campos, Francisco Araiza, Apolinar Zapien, Fabian Martinez, Trinidad Calderon, Laureano Corredor, Roque Ramos, Juan Enriquez, Anastacio de la Cruz, Marcelino Ramos, Agapito Romero, Juan J. Ramos, Ignacio de la Cruz, Martin de la Cruz, Enrique Techoné, Fermin Chavez, Estéban Vidal, Jesus Leonardo, Jesus Ramos, Francisco Solís, Valentin Gonzalez, Ramon Gonzalez, Alejandro Ramos, Reyes de la Cruz, Hilario de la Cruz y Manuel de la Cruz, declararon:

1º Que los que se anticiparon á atacar el dia 11 de Enero del presente año, en el punto llamado Tiopar, fueron unos indios apaches que se encontraban emboscados entre unos peñascos.

2º Que el Capitan Crawford (cuyo nombre acababan de oir por primera vez), ni pidió *parlamento*, ni mucho ménos fué herido despues de haberse ordenado la suspension de los fuegos, pues euando se notó que habia algunos americanos entre los indios, por haberse dado á reconocer, ya el referido Capitan habia dejado de existir.

3º Que Crawford fué herido en la cabeza, arriba de la frente, de derecha á izquierda.

4º Que durante el combate ninguno de los americanos ni de los indios broncos ó mansos, vestian uniforme que los diera á conocer como pertenecientes al ejército de los Estados Unidos, puesto que los primeros tenian trajes de paisanos y los otros, en su generalidad, solo llevában *zapeta* y *teguas*, con la cabeza descubierta y el pelo tan largo que les caía sobre los hombros.

5º Que los Jefes mexicanos no ordenaron el ataque; se limitaron á contestar el fuego que se les hacia desde una emboscada que no habian notado, y que mal pudieron figurarse que sus enemigos eran personas civilizadas, cuando todas las apariencias mostraban lo contrario.

6º Que no oyeron decir á ninguno de los americanos que tuviesen en su poder indios broncos como prisioneros, manteniéndolos presos con los objetos robados por dichos indios.

7º Que todos ellos fueron testigos presenciales de los hechos referidos, por haber formado parte de la columna expedicionaria y por haberse hallado en el encuentro de Tiopar.

Debe advertirse que el testigo Zapien añadió que los apaches estaban tan escondidos, que solamente se les veía de vez en cuando una parte de la cabeza, y que además de lo que les favorecia lo quebrado del terreno, habian puesto trincheras ó parapetos para ocultarse mejor.

Laureano Corredor agregó que los primeros disparos de los apaches causaron la muerte de su hermano (Don Mauricio) el Comandante, hecho al cual se refieren tambien Roque Ramos, Anastasio de la Cruz, Marcelino Ramos y Ramon Gonzalez.

Roque Ramos expuso que el *parlamento* tuvo lugar como hora y media despues de comenzado el combate y en vista de que algunos apaches abandonaban sus posiciones lanzándose con sus teguas al rio: que entónces fué cuando de algunas partes de las ocupadas por los indios, se vieron relucir trapos ó paños blancos en demostracion de paz, por lo cual se suspendieron los fuegos y salieron de entre las peñas algunos americanos, que ántes no se habian dejado ver, habiendo sido uno de ellos con quien el Jefe Santana Perez conferenció.

No pasaré adelante sin llamar la atencion de usted hácia un punto de grande importancia.

El Jefe Santana Perez recordó con oportunidad, que fué Mauricio Corredor, hombre sumamente temido de los apaches, quien dió muerte al terrible indio Victorio, que tantos males causó en las vidas y en las propiedades de los ciudadanos de México y de los Estados Unidos. Tengo á la vista el alcance publicado por el periódico oficial de Chihuahua, con fecha 20 de Octubre de 1880, y en ese alcance figura el parte dado por el Coronel en jefe de la columna expedicionaria contra los bárbaros, Don Joaquin Terrazas, acerca del reñido combate en los cerros de los Castillos, en el cual pereció Victorio. Dicho documento termina con las siguientes palabras:

"Los hijos del Estado se batieron con denodada bizarría, pero son dignos de especial mencion por su heróica conducta, el Señor Jefe Político de Galeana y segundo en Jefe Juan Mata Ortiz; Capitan de seguridad pública, Rodrigo García, y *el Capitan de la fuerza de Arisiachic, Señor Mauricio Corredor.*"

El Gobierno y la prensa de los Estados Unidos vieron con bastante complacencia el éxito obtenido por la fuerza mexicana, exterminadora del cruel Victorio. ¡Quién hubiera podido prever entónces, que años despues, á consecuencia de un encuentro casual, á todas luces lamenta-

ble, hubiera sido muerto el heróico Mauricio Corredor, precisamente por una fuerza de indios mandada por oficiales americanos! Tanto como México y este Gobierno deploran la pérdida del Capitan Crawford, es seguro que deplorarán la de Corredor el gobierno y el pueblo de los Estados Unidos.

Marcada con el número 3, remito á usted, para los fines consiguientes, la informacion que dispuso levantar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, con relacion al asunto que nos ocupa.

En dicho expediente declararon como testigos de *referencia*, Silviano Gonzalez, Francisco J. Amaya, José de la Luz Armenta y Gabriel Casavantes; y como testigos *presenciales*, Roque Ramos, Estéban Vidal, Felipe Ochoa, Ramon Chavarría, Herculano Cos, Agapito Ramos, Francisco Araiza, Apolinar Zapien, José María Romero, Jesus Campos y Vicente Gándara.

Prescindiendo, en obsequio de la brevedad, de lo que manifestaron los testigos de referencia (sin embargo de que todos son idóneos y especialmente digno de crédito José de la Luz Armenta, quien como Capitan de voluntarios fué el encargado de conducir á los mexicanos heridos en Tiopar, desde el Canton de Guerrero hasta el de Degollado), me ceñiré á llamar la ilustrada atencion de usted y de su Gobierno, hácia algunos puntos de las declaraciones de los testigos oculares que tomaron parte en la campaña.

Roque Ramos manifestó que casi podria asegurarse que los apaches con quienes ellos pelearon, fueron los mismos que hace poco tiempo asaltando el Mineral de Dolores, asesinaron allí á varios individuos, robándose á la vez la mayor parte de las béstias y reses que habia en aquel paraje: que lo expuesto era casi de creerse, por haber recogido el Comandante Santana, en el campo de batalla, algunos animales de los robados en el referido mineral, los cuales fueron entregados á sus dueños: que además, varios *campañadores* voluntarios de Temosachic reconocieron diversos animales: que reclamados éstos al Teniente que funcionaba como Jefe, prometió entregarlos, y en la noche fueron muertos, apareciendo despues, casi todos, sin el pedazo de piel en que estaban herrados.

Esteban Vidal dijo: que en su concepto, los apaches con quienes pelearon habian cometido depredaciones en territorio nacional, fundándose esta creencia en haber visto en su poder varios animales que uhacms

personas reconocieron ser de los mismos que poco tiempo ántes habian sido robados del Mineral de Dolores, al ser atacado éste por los bárbaros: que todos los animales reconocidos le fueron reclamados al Teniente Maus, quien manifestaba que los entregaria al dia siguiente, pero que, en lugar de ello, resultaron muertos dichos animales, con el cuero quitado para que no se percibiera ni el color ni el fierro.

Felipe Ochoa aseguró que en poder de los apaches de Tiopar, se encontraban algunas de las béstias que hacia poco se habian robado los indios en el Mineral de Dolores, al asaltar dicho punto y asesinar á varios de sus habitantes; lo cual era tan cierto que el jefe *campañador* (Santana Perez) les quitó, al celebrar los convenios de paz, unos burros que en el mencionado mineral entregó á sus dueños.

Ramon Chavarría fué más explícito, refiriendo que indudablemente fueron aquellos apaches los mismos que asaltaron el Mineral de Dolores, puesto que en su poder se encontraron varias de las béstias robadas en dicho lugar, de las que pudo recoger el Jefe Santana tres burros, que entregó á Don Melquiades Vargas: que varios otros animales les fueron conocidos y reclamados; pero que en vez de entregarlos, los mataron en la noche, pudiendo citar, entre otros casos, el que le pasó á un *campañador* voluntario de los de Temosachic, llamado Petronilo, quien habiendo reconocido una yegua de su propiedad, la reclamó al Teniente de quien habia hecho referencia; que al otro dia la encontraron muerta; y que esos hechos hacen creer con todo fundamento, que los citados apaches eran los mismos que tanto mal causaron al Estado de Chihuahua.

La propia aseveracion respecto á que los apaches de Tiopar tenian en su poder reses robadas en el Mineral de Dolores y que fueron reconocidas como tales por diversas personas, se encuentra apoyada por el dicho de los testigos presenciales Herculano Cos, Agapito Ramos, Francisco Araiza, Apolinar Zapien, José María Romero, Jesus Campos y Vicente Gándara.

En el anexo número 4 se servirá usted ver la informacion judicial relativa á los acontecimientos de Tiopar, practicada á solicitud del Coronel de Caballería, ciudadano Pedro Artalejo, comisionado al efecto por el General en Jefe de la 2.ª Zona militar, segun las órdenes de la Secretaría de Guerra y Marina.

De dicha informacion resulta: que aun cuando algunos testigos aseguran no haber tenido noticia de que el Teniente Maus hubiera estado

preso por los soldados mexicanos, otros declaran, con la debida sinceridad, que es cierto que se le detuvo ménos de media hora, tratándole con todo género de consideraciones, y que los motivos de esa detencion fueron dos: 1º, que dicho Mr. Maus no tenia uniforme ni distintivo militar alguno que justificase su carácter de oficial del ejército de los Estados Unidos, y que tampoco presentó papel alguno que lo comprobara, no obstante que la fuerza mexicana perdió tres dias en Nacori esperando que el mencionado Teniente los mandara buscar y pudiese mostrarlos, pues dijo que sus documentos estaban en el tren de campaña, situado á algunas millas de distancia; 2º, que el dia anterior habia ofrecido el Teniente Maus devolver á los mexicanos las mulas robadas por los apaches en el Mineral de Dolores, lo cual no cumplió, y apareciendo muertas dichas mulas sin el pedazo de la piel en que estaban herradas: que por esto, la fuerza mexicana se creyó con el derecho de exigir otras mulas en cambio de las que se les habia dejado de restituir, para el trasporte de sus heridos, y que fué preciso detener al Teniente Maus, miéntras cumplia aquel compromiso, supuesto que habia faltado á los anteriores.

En todo esto, Señor Encargado de Negocios, parece que se procedió con plena jusrificacion, ó al ménos de un modo muy excusable, por parte de los voluntarios mexicanos, porque no bastaba que el Teniente mencionado asegurase tener un carácter oficial, sino que era preciso que lo comprobase, sobre todo cuando su union con un crecido número de indios salvajes y otras varias circunstancias, lo presentaban ante los vecinos armados de Chihuahua como un enemigo.

Es digno de tenerse en cuenta que el mismo Teniente Maus, en su segundo parte, del 23 de Febrero, dice: "*Estoy dispuesto á conceder que el primer ataque fué por equivocacion en cuanto á nuestra identidad, pues era muy temprano y estaba nublado.* Positivamente deseo ser justo para con esta gente, pero me es imposible creer que abrigaran esa misma duda en el segundo ataque en que el Capitan Crawford recibió una herida que le privó de la existencia."

De todas las constancias recogidas por el Gobierno Mexicano, aparece que no hubo más que un ataque: que desde que la fuerza de Chihuahua supo que del lado contrario habia americanos, aun dudando sobre su carácter oficial, suspendió el fuego; que despues no se volvió á disparar un solo tiro, y que, por consiguiente, el Capitan Crawford no

murió en un segundo tiroteo de los mexicanos, no habiendo habido mas que uno.

Respecto á la exigencia de los voluntarios de Chihuahua sobre que se les prestase buenas béstias para el trasporte de los heridos, el Teniente Maus les da la razon cuando dice: "Entónces mandé á Concepcion al campamento por los caballos. El intérprete regresó con ellos. Los mexicanos rehusaron tomarlos, diciendo que estaban inservibles. Los exploradores (scouts) habian elegido *los peores, y realmente los caballos no servian.* Mandé por otros; pero los exploradores se opusieron, *porque consideraban estos animales como propiedad suya,* y calculé que era mejor no insistir en mandarlos."

¿No se vé en esto connivencia del Teniente Maus con los indios al permitirles que retuvieran en su poder objetos robados en territorio mexicano? O si no se quiere designar como connivencia una conducta semejante, ¿no seria tolerancia indebida, ó acaso imposibilidad de hacerse obedecer por sus tropas?

Por otra parte, llama la atencion que el Teniente Maus incurra en la contradiccion de decir varias veces, que la fuerza mexicana estaba acobardada y era impotente para sobreponerse á la de su mando, siendo así que presenta sin embargo á la misma fuerza mexicana como opresora y exigente, y la acusa de faltas y arbitrariedades que nunca pueden cometer los que por su miedo están en una posicion inferior, los débiles contra los fuertes.

Otra extensa y minuciosa informacion especial, mandada levantar por la Secretaría de Guerra y que se halla en mi poder, comprueba los graves crímenes cometidos y perjuicios causados en territorio mexicano por los apaches, y sobre todo, las numerosas depredaciones cometidas en el Distrito de Moctezuma (Estado de Sonora), por el grupo de indios que conducia el Capitan Crawford.

Por los partes oficiales que en ella se incluyen, aparece comprobado que los citados indios ejecutaban toda clase de tropelías y atentados; ya matando reses sin permiso de sus dueños y sin pagar su precio; ya ofendiendo á los ciudadanos y á las autoridades, como pasó en Güevérachi; ya asesinando, como aconteció con los ciudadanos Francisco Lavandera y Tomás Moreno; y ya, por último, robando é incendiando, como lo hicieron con las cañas y los cercos de las labores de cinco ó seis mexicanos cuyos nombres allí se mencionan.

Habiendo verificado tales depredaciones los indios que llevaba el Capitan Crawford, hubo un motivo más para que cualquiera confundiese su fuerza con una banda de apaches enemigos, y el ciudadano Santana Perez, que mandaba los voluntarios de Chihuahua, al atacarla en el mismo lugar en que Nané fijó su ranchería, donde tambien estuvo y de donde se fugó el cabecilla Gerónimo (conocido punto de reunion de indios sublevados), no ejecutó por cierto ningun acto imprudente ó punible.

De todo lo expuesto se infiere, que la muerte del Capitan Crawford fué el resultado de una desgracia, de una equivocacion, como el Teniente Maus lo manifestó á Casimiro Grajeda, Comisario de Policía de Nacori, y al Señor Emilio Kosterlitzki, segun consta en la informacion de que hablo y que por ahora conservo. Tendré la honra de remitirla á usted dentro de algunos dias, para que se sirva considerarla como anexo número 5 á esta nota; no haciendo su remision desde luego, porque no parece conveniente demorar más tiempo el envío del presente despacho, y es necesario dejar el original de aquel extenso documento en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cuando los perjudicados presentaren sus quejas documentadas, por las depredaciones que cometieron los indios del Capitan Crawford, aún ántes del encuentro de Tiopar, el Gobierno Mexicano tendrá la obligacion ineludible de pedir que les sean indemnizados esos perjuicios. Por ahora, solo me corresponde hacer mérito de ello para que se comprenda cuán importante es el cumplimiento de las condiciones estipuladas (en su letra y en su espíritu) para el paso de tropas de un lado á otro del Rio Bravo. Desde ántes que ocurriera el desdichado combate que produjo la muerte del Capitan Crawford y de cuatro mexicanos, habia yo comunicado instrucciones al Señor Romero para que hiciese notar, en Washington, la inconveniencia y la ilegalidad de que pasen al territorio de México en persecucion de indios, otros indios igualmente faltos de civilizacion, de consiguiente incapaces de disciplina militar. Se le dijo que alegara el artículo 1º del convenio vigente entre ambas naciones, el cual solamente permite ese paso á las *tropas federales regulares*. El Señor Romero manifestó que habiendo hecho tal observacion, se le contestó que los indios exploradores (scouts) eran soldados regulares de los Estados Unidos, porque se les pasaba por cajas lo mismo que á los del ejército.

Semejante contestacion podrá ser satisfactoria en el terreno legal de los Estados Unidos; pero no lo es en el internacional. En este último, la significacion de *tropas federales regulares*, deberá ser la que tengan comunmente esas palabras; á saber: la de *tropas del ejército permanente*, no las que se improvisen para un servicio determinado y pasajero. Sobre todo, para fijar el sentido de lo que quisieron decir ambos Gobiernos, deberemos atender al espíritu que los guiaba al celebrar su convencion, el cual no fué otro que perseguir á los salvajes en su guerra contínua contra la gente civilizada, evitando, sin embargo, que las tropas encargadas de tal persecucion en territorio ageno, cometieran abusos contra los habitantes del mismo.

Para esto y nada más, fueron todas las juiciosas precauciones que adoptó el Senado Mexicano y que aceptó el gobierno de usted. Entre ellas figura la de no consentir el paso por la frontera con el expresado fin, sino á las tropas que ofrecian mayores garantías de disciplina, moralidad y órden; es decir, á las del ejército permanente. Si hubiera podido sospecharse que los mismos bárbaros que, escapados de las reservas, ó de otro modo, vienen á perpetrar sus crímenes en México, tendrian, sin cambiar de hábitos y ni aun de traje, la condicion de soldados del ejército regular de los Estados Unidos, claro está que se les hubiera excluido del permiso de una manera terminante, supuesto que se excluyó, solo por suponérseles menor disciplina, aun á las milicias de los Estados, aun á los voluntarios de la Union. Es, pues, de toda evidencia, que no habiendo podido entrar en la mente, cuando ménos, de una de las partes contratantes, el que tales indios constituyan la tropa más disciplinada, no hay convenio para que, armados, pasen la frontera en persecucion de otros indios.

Inútil me parece insistir en estas consideraciones, por ser bastante óbvias, é inconveniente seria que las acompañase yo con otras sobre el daño que resulta á México, de que los indios criminales, prófugos de su territorio, encuentren abrigo en el americano, donde se trata con ellos, siendo el resultado que violen su palabra y vuelvan á este lado del rio á repetir sus atrocidades, segun acaba de suceder con Gerónimo. Eso y cualesquiera males que nos sobrevengan de actos libres de autoridades americanas, ejecutados más allá de nuestra línea divisoria, quizá, por regla general, no tengamos derecho de reclamarlo; mas no sucede lo mismo con lo que atañe á un tratado sobre el paso de tropas para este lado de

la frontera. La interpretacion de ese convenio es un asunto que concierne tanto al Gobierno Mexicano como al de los Estados Unidos, y nosotros no podemos consentir en que se le dé una aplicacion que no le corresponde, que ha de seguir teniendo perniciosas consecuencias.

Para concluir esta nota, seame permitido repetir, una vez más, que está probado plenamente—al ménos á juicio de este Gobierno, en vista de las informaciones adjuntas—que el combate de Tiopar y la muerte en él ocurrida del Capitan Crawford, fueron hechos de que no puede culparse á la fuerza mexicana, y que la causa original de la equivocacion, de los errores cometidos en esa ocasion funesta, así como de otros males resentidos en el territorio de México, ha sido la circunstancia de haber venido á él en persecucion de indios hostiles, otros indios de igual apariencia y costumbres, igualmente viciosos, en contravencion—así he procurado demostrarlo—del convenio que obliga á las dos naciones sobre paso de tropas por la frontera, para perseguir á los salvajes.

Sírvase usted aceptar las reiteradas protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor J. L. Morgan, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

—

NOTA.—No se insertan á continuacion las cuatro informaciones que se remitieron como anexos á esta nota, por estar extractadas en ella.

———

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Mayo 26 de 1886.

Señor:

Inmediatamente que recibí la estimable nota de Vuestra Excelencia, de 21 de Abril último, relativa al ataque que hicieron unos soldados mexicanos sobre tropas de los Estados Unidos, cerca del rio Haro, Sono-

ra, en que pereció el Capitan Crawford, remití cópia y traduccion de la misma al Secretario de Estado en Washington.

Por el correo de anoche trasmití tambien á mi Gobierno cópia de la nota de Vuestra Excelencia, de 19 del corriente, y cuatro anexos que recibí en la noche del dia 21.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. L. Morgan.*

A Su Excelencia el Señor Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 570.—Nota de Mr. Bayard sobre el encuentro de Tiopar.—Anexos.—Cópia y traduccion de la nota expresada.

Washington, Mayo 13 de 1886.

Acompaño á usted cópia y traduccion de una nota del Secretario de Estado, fechada hoy, en la que contesta la que le dirigí el 5 del corriente, de la que mandé á usted cópia con mi nota número 533 de la misma fecha, respecto del encuentro de Tiopar y muerte del Capitan Crawford.

Llamo la atencion de usted hácia la importante declaracion contenida en el párrafo final de la nota de Mr. Bayard, de que no están todavía definitivamente averiguados todos los hechos relacionados con aquel encuentro.

Por lo demas, daré punto á esta discusion hasta no recibir la informacion militar que respecto de dicho incidente ha mandado practicar la Secretaría de Guerra.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Mayo 13 de 1886.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 5 del corriente, respecto del encuentro reciente que ocasionó la muerte del Capitan Emmet Crawford, y en la cual despues de presentar varias teorías, dice usted:

" Podria yo, (usted) aducir otras varias consideraciones en favor de la " conviccion que tengo (usted) sobre este asunto; pero no estando en posesion " de los hechos que resultarian comprobados con motivo de la averiguacion mi- " litar mandada practicar por el Gobierno de México, parece preferible aplazar " esa discusion para cuando se termine dicha averiguacion. "

Como estamos conformes en considerar prematura la discusion de los detalles, basada solamente en conjeturas personales, no me parece que haya ventaja alguna en continuar esta discusion, hasta que los hechos se hayan averiguado más detalladamente.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, 13 de Mayo de 1886.

P. E. D. S., (Firmado).—*V. Morales*, Oficial 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 616.—Nota de Mr. Bayard sobre el encuentro de Tiopar.

México, Mayo 26 de 1886.

Quedo enterado de la nota de usted, número 570 de 13 del corriente, con la cual me remite cópia y traduccion de la respuesta de Mr. Bayard á la nota que usted le dirigió el 5 del mismo mes, respecto del encuentro de Tiopar.

Pronto remitiré á usted, para su conocimiento, una cópia de la nota

que he dirigido á la Legacion de los Estados Unidos en esta capital sobre el asunto de que se trata.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 620.—Nota á la Legacion de los Estados Unidos sobre el encuentro de Tiopar.

México, 27 de Mayo de 1886.

En 38 fojas remito á usted cópia de la nota que he dirigido á la Legacion de los Estados Unidos, con fecha 19 del que cursa, respecto de la muerte del Capitan Crawford, y de todas las circunstancias que concurrieron en el encuentro de Tiopar, á fin de que cuando fuere oportuno, y tanto en sus conversaciones con el Secretario de Estado como en las notas que tuviere que enviarle acerca de dichos acontecimientos, se ajuste usted á las consideraciones de hecho y de derecho que en ella se han alegado.

Creo excusado enviar á usted cópia de las informaciones que en ese documento se citan, ya por su larga extension, ya porque en la referida nota están extractadas las principales constancias de las mismas.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 10 de 1886.

Señor Encargado de Negocios:

Segun tuve la honra de ofrecer á usted en mi nota fechada el 19 de



Mayo último, remito ahora á la Legacion de su digno cargo la informacion que debe ser considerada como anexo número 5 á la referida nota; informacion que tiene por objeto comprobar los graves atentados cometidos en territorio mexicano por los mismos apaches que sirvieron á las órdenes del Capitan Crawford y que se hallaron en el desgraciado encuentro de Tiopar.

Sírvase usted aceptar las reiteradas seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Señor J. L. Morgan, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

Informacion levantada sobre las depredaciones cometidas en el Distrito de Moctezuma por los apaches mansos que conducia el Capitan Crawford.

Al márgen, un sello que dice: "Juzgado de 1ª Instancia de Moctezuma." —Ejército Nacional.—General en Comision.

El General en Jefe de la 1ª Zona Militar, con fecha 22 del próximo pasado Febrero y bajo el número 152, me dice lo siguiente:

"Con fecha 2 del corriente y por la vía telegráfica, dice el Ministerio de Guerra y Marina á este Cuartel General de mi cargo, lo siguiente:

"Nombre usted un comisionado inteligente, que asociándose con un abogado probo y apto, levante una informacion de testigos ante la autoridad competente sobre todas las depredaciones cometidas en nuestro territorio por los indios que acompañaban al Capitan americano Crawford, procurando que dicha informacion contenga detalladamente todas las depredaciones y asesinatos, etc., perpetrados por los indios mencionados, así como la tríbu á que pertenezcan, á cuyo efecto dará usted instrucciones al comisionado que nombre para que se traslade con la escolta correspondiente á todos los pueblos, haciendas y reales en que han tenido lugar los atentados que deben averiguarse. Concluida la averiguacion la remitirá con toda violencia á esta Secretaría."

Lo trascrivo á usted, manifestándole que tomando en consideracion este Cuartel General la aptitud y conocimientos de usted, tan á propósito para esta

delicada comision, ha tenido á bien nombrar á usted para el desempeño de ella, marchando de esta plaza mañana mismo á los puntos indicados por la Secretaría de Guerra, sirviéndose de asesores para la averiguacion de que se trata, de las personas que se encuentren en los puntos más cercanos á aquellos en que se haya presentado el Capitan Crawford, y que sean abogados probos, como lo expresa el telegrama inserto.

En virtud de la superior órden preinserta, y á fin de evacuar la comision que se me ha conferido, he de merecer á usted se sirva disponer que el Juzgado de su digno cargo se traslade á todos los lugares comprendidos en su jurisdiccion, en que segun los datos oficiales que he recabado de la Prefectura de este Distrito y originales le acompaño, aparecen cometidos por los apaches mansos que conducia el Capitan Crawford, las depredaciones y atentados á que los expresados datos se refieren, á fin de comprobar legalmente dichas depredaciones y atentados, para lo cual pido á usted en la más debida forma, que en cada una de las cabeceras de esas Municipalidades se levante la respectiva informacion judicial ante la respetable autoridad de usted, citando al efecto, como testigos, á todas las personas que segun los partes oficiales rendidos á la Prefectura del Distrito por los Presidentes Municipales, y son los mismos que como datos oficiales le acompaño, tuvieron conocimiento de los hechos, y á todos los más que de sus declaraciones resulten tenerlo, los cuales se sirvirá usted hacer que bajo la protesta de ley, declaren, los que correspondan á cada Municipalidad y respectivamente al lugar en que lo hagan, sobre los puntos siguientes: La fecha en que el mencionado Capitan Crawford llegó con la fuerza de su mando, expresando el número de indios mansos que la componian, así como el de los americanos empleados en los trenes que llevaban; el lugar en que dicha fuerza se acampó, el tiempo que allí estuvo y movimientos que hizo durante su permanencia en el lugar; si esos movimientos se efectuaron en órden y con toda la fuerza ó si, por el contrario, los indios expedicionaban algunas veces solos, á su voluntad y en fracciones pequeñas, expresando el número de que estas se componian; cuáles fueron las depredaciones que cometieron en el mismo lugar y demas puntos comprendidos en la Municipalidad, expresando detalladamente si mataron ó hirieron á algunas personas, los nombres de éstas, la fecha del suceso y el lugar en que fueron inhumados los cadáveres de los asesinados, en caso de que los haya habido; si robaron ó mataron reses, expresando su número, los lugares donde las hayan tomado y los dueños de ellas ó de cualesquiera otros semovientes robados; y, por último, digan la fecha en que el referido Capitan Crawford levantó su campamento y rumbo que con su fuerza tomó, explicando además el motivo por el cual supieron lo que declaren y cuál sea el valor del ganado y demas cosas robadas ó destruidas.

Y concluidas que sean las informaciones de que se trata, se servirá usted entregármelas originales para dar cuenta con ellas á la superioridad.

Libertad y Constitucion. Moctezuma, Marzo 22 de 1886.

(Firmado). —*Crispin de S. Palomares.*

Al Juez de 1ª Instancia de este Distrito.—Presente.

Al márgen un sello que dice: "Estado de Sonora.—Prefectura del Distrito de Moctezuma.

En debida respuesta á su apreciable nota, fecha 19 del corriente, me honro en rendir el informe que en ella se me pide, relativo á las depredaciones cometidas por los apaches mansos, que bajo el mando del Capitan amerinano Emmet Crawford, hicieron la última campaña en esta frontera contra los hostiles. Al efecto y conteniendo los partes oficiales rendidos á esta Prefectura por los Presidentes Municipales de los pueblos que tocaron en este Distrito, las noticias de las depredaciones cometidas por dichos indios, así como el trayecto recorrido por el Capitan Crawford con la fuerza, desde su entrada al mismo Distrito hasta su salida, tengo el honor de trascribirlos íntegros á usted, por ser los datos oficiales que obran en esta misma Prefectura, que usted se sirve pedirme y que á la letra copio á continuacion:

"Comisaría de Nacosari.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de usted, que antier pasó por este real una partida de fuerza americana, compuesta de 40 arrieros y 100 indios de los llamados mansos, los que inmediatamente que entraron empezaron á foguear el ganado que á su paso encontraron, resultando, segun fuí informado por Don Manuel Pereida y su hijo José Jesus, del mismo apellido, á quienes encomendé la comision de reconocer el campo, cuatro reses muertas y cuatro heridas mortalmente, siendo éstas de la propiedad de Don José María Torres, de Doña Apolonia D. de Langstone, de Don Trinidad Durazo y de Don Lorenzo Torres; del primero, dos; de la segunda, cuatro; del tercero una y del cuarto otra.

"Debo informar á usted que los indios chiricahuas á cuya tribu pertenecen, pasaron en completo desórden sin ser contenidos por los cuatro oficiales que los mandaban, y que tomaron el rumbo de Bacadehuache.

"Lo que participo á usted para su conocimiento y demás fines.

"Libertad y Constitucion. Real de Nacosari, Diciembre 20 de 1885.

Jesus G. Santa Cruz.

"Al Prefecto del Distrito.—Moctezuma."



„Presidencia Municipal de Guasabas.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de usted, que ayer, como á las seis y media de la mañana, ha pasado por esta plaza la fuerza americana del Capitan Emmet Crawford, compuesta de ciento cuarenta hombres, siendo cien indios y el resto arrieros y cuatro oficiales, y que esta fuerza, segun pude averiguar, venia de Nacosari, y el dia 21 á las siete de la mañana llegaron á Bacadehuache, donde se acamparon ese dia y mataron algunas reses de Don Jorge Woodward y de Don Venancio Durazo; saliendo de allí el dia 22, llegaron el mismo dia como á las once á Güevérache, donde se volvieron á acampar y permanecieron hasta el 24 á las seis de la mañana, y pasaron por aquí, como dije ántes, á las seis y media, dirigiéndose rumbo á Granados.

„Debo advertir á usted que cuando estuvieron acampados en Güevérache, como á una milla de aquí, todos los dias bajaban los indios á este pueblo y cometian infinidad de escándalos en completo estado de embriaguez, y que en la noche del 23, entre las siete y las ocho, al ser contenidos en sus escándalos por el policía del pueblo, Don Eulogio Peralta, fué éste atacado por ellos, viéndome por esto en el caso de pedir proteccion al Cuerpo de Gendarmería de Don Emilio Kosterlitzky, quien me la concedió, saliendo él en persona acompañado del policía citado y de cuatro soldados á reducir al órden á los indios referidos, y como se le mostraran rebeldes atacándolo con piedras, palo y un puñal, el propio Kosterlitzky hizo fuego sobre éstos, hiriendo á un indio y aprehendiendo á otro, el que me fué consignado para su castigo.

„Lo puse en la cárcel, pero en la noche se me presentó el Teniente americano Maus y me pidió al indio, ofreciendo serme responsable por la multa de cinco pesos en que pené al citado indio, la que no me fué entregada por el referido Maus.

„Asimismo advierto á usted, que tanto en las labores de Güevérache como en las que están situadas en el camino que conduce á Granados, se introdujeron y cometieron grandes destrozos y robaron cañas por valor, poco más ó ménos, de cien pesos; siendo las citadas labores de Don Catarino Grijalva, Manuel, Francisco y Cecilio Leyva, Pedro Montoya y Miguel Arvizu.

„Lo que digo á usted para su conocimiento y demás fines.

„Libertad y Constitucion. Guasabas, Diciembre 25 de 1885.

C. Leivas.

„Al Prefecto del Distrito de Moctezuma.„

"Ayuntamiento de Granados.—Ayer, á las seis de la mañana, se me dió parte por un individuo que llegó de Tepache, de que en la cumbre del "Cacalote" estaban un hombre y tres burros muertos y tres aparejos y costales esparcidos.

"Inmediatamente dí parte al Presidente de Guasabas, solicitando auxilio para mandar reconocer y quedándome alistando el mayor número posible de fuerza, y á las doce que llegó el auxilio de Guasabas, que se componia de 12 hombres, solo tenia organizados otros 12, y unidas ambas fuerzas, mandé al Teniente Juan Durazo, quien habiendo regresado hoy, me pasa el parte que á usted copio:

"Cumpliendo con las instrucciones de esa Superioridad, empredí mi marcha con 12 hombres de Guardia Nacional de este pueblo, unidos á otros 12 de Guasabas, el dia de ayer, 26 del corriente, como á las doce del dia; organicé la marcha con todas las precauciones necesarias; llegué á la Tinaja á las cinco, en donde dispuse cenara la fuerza, mandando á la vez cortar por todas las salidas conocidas, sin lograr reconocer nada.

"Luego continué la marcha con las mismas precauciones hasta llegar al pié de la cuesta del "Cacalote", en donde dí descanso á la fuerza hasta que salió la luna.

"A esta hora emprendí la marcha hasta llegar á la cuesta, encontrando en el último puertecito el cadáver de Francisco Lavandera.

"Inmediatamente puse la mayor parte de la fuerza en los lugares más defensivos, y el resto lo destiné á buscar al jóven Tomás Moreno, al que encontré á corta distancia.

"Tan luego como se les sepultó, regresé al pié de la cuesta, donde aguardé que amaneciera.

"Luego que aclaró, emprendí la marcha, y en la Tinaja, donde habia cenado en la noche, se cortaron seis huellas de infantes sobre las de nosotros, que examinadas bien, me persuadí de que eran de indios, sin poder seguirlos porque no traia provision y porque traimos los objetos que pertenecieron á los difuntos.

"Seguí con las mismas precauciones, y sin ninguna otra novedad llegué á este pueblo."

"Lo que tengo el sentimiento de participar á esa Superioridad para su inteligencia y fines consiguientes.

"Libertad en la Constitucion. Granados, Diciembre 27 de 1885.

V. Arvizu.

"Al Prefecto del Distrito.—Moctezuma."

"Ayuntamiento de Granados.—El 25 del corriente pasó por este pueblo la campaña de indios mansos, al mando del Capitan americano Emmet Crawford. Despues de que éstos pasaron, salió el Juez de campo con algunos vecinos rumbo á la Tinaja.

"Desde luego se encontraron seis reses muertas y las lumbres donde los indios habian asado carne, pero siendo ya muy tarde, no pudieron reconocer el campo.

"Ayer 26 volvió el mismo Juez de campo con más vecinos á reconocer, y ya se encontró con once reses muertas; de éstas, diez grandes y una vaquilla, de las cuales carnearon pocas, pues las más las dejaron intactas.

"No hay duda de que las mataron los indios de la campaña americana, pues además de que uno de los arrieros de dicha fuerza se lo dijo á uno de los individuos que venian de Bacadehuache, estos mismos oyeron el tiroteo que tenian los indios al Norte de la cuesta de Bacatejaca.

"Todo lo que pongo en conocimiento de esa Superioridad para lo que á bien tenga disponer.

"Libertad en la Constitucion. Granados, Diciembre 27 de 1885.

V. Arvizu.

"Al Prefecto del Distrito de Moctezuma."

"Ayuntamiento de Bacadehuache.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de usted, que ayer á las seis de la mañana pasaron por este pueblo de mi mando, 100 indios mansos "chiricahuas" y "Sierra Blanca" con 40 arrieros americanos y 4 oficiales, al mando del Capitan Emmet Crawford, y que esta fuerza tomó rumbo á Nacori, sin solicitar de mi autoridad la licencia ó pase respectivo.

"Además, hago á usted presente que la mencionada fuerza estuvo acampada, el 25 en la noche, como á dos millas de aquí y en un paraje llamado "Agua caliente," á donde llegó bastante tarde.

"Igualmente manifiesto á usted, que el Juez de campo de este lugar pasó al sitio donde la fuerza estuvo acampada, acompañado de los ciudadanos Marcelo López, Miguel y Rosalío Galaz y José Romero, y se encontró dos novillos muertos, carneados, de la propiedad de Don Francisco Valencia, vecino de Sahuaripa.

"Lo que digo á usted para su conocimiento.

"Libertad y Constitucion. Bacadehuache, Diciembre 27 de 1885.

Cristóbal Valencia.

"Al Prefecto del Distrito.—Moctezuma."

"Ayuntamiento de Bacadehuache.—Con esta fecha me dice el Comisario de Nacori lo que sigue:

"El dia 27 del corriente llegó al paraje llamado "El Saucito" una partida de fuerza americana, compuesta de 40 arrieros, 4 oficiales y 100 indios, al mando del Capitan Crawford, y allí se acampó matando ese dia tres reses, que segun informes que he recibido, fueron compradas á los vecinos de ese lugar; allí permaneció hasta el dia 29 en la mañana, que se levantó y tomó el rumbo de esta Comisaría, por donde pasó el mismo dia y fué á acamparse á poco más de una legua de la misma, en un punto llamado "Temósache."

"Hago á usted presente que entre el Saucito y esta Comisaría mataron á balazos los mencionados indios mansos, ocho reses, dos de la propiedad de Doña Cármen Escalante; dos de Don Guadalupe Quijada; una de Don Aristeo Antunez; otra de Don Jesus Hurtado y dos de Don Gervasio Valencia, y que del referido Saucito se desprendió de la fuerza americana una partida de 19 indios que tomó un rumbo opuesto al que llevaba la fuerza".

"Y lo trascribo á usted para su conocimiento.

"Libertad y Constitucion. Bacadehuache, Diciembre 30 de 1885.

Cristóbal Valencia.

"Al Prefecto del Distrito de Moctezuma."

"Ayuntamiento de Bacadehuache.—Con esta fecha me dice el Comisario de policía de Nacori lo que sigue:

"Hoy supe por un vecino que la fuerza de indios mansos del Capitan Crawford, se fué del punto de Temósache, donde estaba, á Basuche, de donde están saliendo á campaña por la sierra, rumbo á Sahuaripa."

"Y lo trascribo á usted para su superior conocimiento.

"Libertad y Constitucion. Bacadehuache, 2 de Enero de 1886.

Cristóbal Valencia.

"Al Prefecto del Distrito de Moctezuma."

"Ayuntamiento de Bacadehuache.—Con fecha de ayer me dice el Comisario de policía de Nacori lo que sigue:

"Pongo en conocimiento de usted, que el dia 21 del corriente, como á las ocho de la mañana, en la Comisaría que es á mi cargo, se oyeron más de 100 tiros por el rumbo de Temósache; inmediatamente salí con 5 hombres á ver lo que sucedía; llegando á Temósache me encontré la campaña de indios mansos y la fuerza americana, siendo los primeros los que sobre algunas reses disparaban esos tiros, y matando tres de éstas, las cuales pertenecen á cada uno de los Señores Guadalupe Quijada, Aristeo Antunez é Isabel Hurtado.

"Inmediatamente que llegué, me apersoné con el Teniente Maus y traté de evitar el escándalo de los indios, lo cual conseguí, no volviendo éstos á tirar.

"En seguida, el mismo Teniente Maus me manifestó que el Capitan Crawford habia muerto á consecuencia de una herida que le fué inferida en un encuentro que por equivocacion tuvo con ellos una fuerza de Chihuahua, y que lo conducian con objeto de darle sepultura en esta Comisaría, para lo que me pidió el permiso correspondiente, que le dí.

"Me volví de Temósache para esta Comisaría acompañado del intérprete del Teniente Maus, llamado Tomás, dejando al expresado Maus con su fuerza en el referido Temósache.

"Debo informar á usted, que durante el tiempo que empleamos en el camino el intérprete Tomás y yo, éste me platicó sobre la muerte de Crawford: que estando las fuerzas americanas haciendo sus expediciones sobre la Sierra Madre, en seguimiento de los apaches broncos, atacaron á éstos el dia 1º de Enero, logrando la aprehension del cabecilla Nané y 9 indios, hombres y mujeres; que en el lugar del ataque se acamparon esperando tratar las paces con el cabecilla Gerónimo, que, por conducto de una india, se habia puesto en comunicacion con el Capitan Crawford; pero que al amanecer del dia 11, una partida de nacionales de Chihuahua, que venia siguiendo las huellas de los mismos indios broncos que hasta allí llegaban, engañados por esta confusion, rompieron el fuego sobre ellos, empeñándose el combate entre ambas fuerzas; y como el Capitan Crawford notara que era una equivocacion de los nacionales, se subió sobre un peñasco, y con un pañuelo blanco que levantaba, queria darse á conocer, y que igual cosa hizo el intérprete, pero como el fuego era nutrido, el Capítan Crawford recibió un balazo en la frente y cayó en el acto herido de gravedad; que entónces el intérprete, que habia recibido una herida en un brazo, corrió gritando para darse á conocer, y como en efecto los expresados nacionales supieron que atacaban á la fuerza americana de apaches mansos, suspendieron su fuego y se acercaron á ellos para hacerles saber su engaño; que además, el mismo intérprete le informó que Crawford duró herido como siete dias.

"Además, manifiesto á usted, que ayer fué sepultado el cadáver de Crawford



en este pueblo, y hoy, rumbo á ese, salió de esta Comisaría la fuerza americana con los indios.„

„Y lo trascribo á usted para su conocimiento.

„Libertad y Constitucion. Bacadehuache, Enero 23 de 1886.

Cristóbal Valencia.

„Al Prefecto del Distrito.—Moctezuma.„

„Ayuntamiento de Bacadehuache.

„Pongo en el Superior conocimiento de usted que antier pasó por este pueblo, rumbo al de Bacerac, la fuerza americana compuesta de 100 indíos, 40 arrieros y 3 oficiales al mando del Teniente Maus, en algun desórden, pues á su paso quitaron los indios algunas piezas de carne á unos matanceros.

„Asimismo hago saber á usted que como á una legua de este lugar y en un punto llamado „La Mesa de Joso,„ que está á un lado del camino, los mismos indios mataron á balazos una vaca de la propiedad de Don Francisco Terán, de este pueblo, pasando á acamparse en la noche á un paraje nombrado „La Tinaja,„ donde no cometieron depredaciones.

„Lo que digo á usted para su conocimiento.

„Libertad y Constitucion. Bacadehuache, Enero 28 de 1886.

Cristóbal Valencia.

„Al Prefecto del Distrito de Moctezuma.„

„Ayuntamiento de Bacerac.

„Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de usted, que antier pasó por este pueblo una partida de fuerza americana al mando del Teniente Maus, compuesta de 40 arrieros, 3 oficiales y 100 indios chiricahuas y „Sierra Blanca,„ y que á su paso se presentaron los vecinos Ignacio Dávila, Francisco Loreto y Francisco Zozaya, manifestándome que los indios de la expresada fuerza iban montados en dos mulas y dos burros de su propiedad. Por tal motivo, con los mismos vecinos salí á alcanzar á la expresada fuerza, lo que logré ántes de llegar á Bavispe. Inmediatamente le reclamé los animales de que hice referencia, justificando la propiedad de ellos; pero no los pude recoger, sin embargo de haberme ofrecido entregarlos el Teniente Maus tan luego como llegara á

la "Cañada," punto á donde iba á estacionarse en la noche. Pasé al expresado campo en compañía de la fuerza referida, y á mi paso por Bavispe, se me incorporaron los ciudadanos Félix Samaniego, Luis Gomez, Reinaldo y Antonio Samaniego, que tambien iban á reclamar otras béstias que de su propiedad llevaban los mismos indios; y ya en el campo, el Teniente Maus pasó con los vecinos ya dichos con objeto de hacerles la entrega de sus animales; pero habiéndose sublevado los indios, desconocieron el carácter de Maus, y se opusieron á dar las béstias, y entónces el Teniente Maus ofreció á los vecinos que tan luego como llegara á la matriz donde podia hacerse respetar, recogeria sus animales y los mandaria entregar, llevando al efecto un apunte de cuáles eran las bestias robadas, volviéndonos en esta inteligencia para Bavispe.

"Hago presente á usted que el mayor Kosterlitzky acompañaba al Teniente Maus cuando pasaron los apaches á que hago referencia.

"Y lo comunico á usted para su conocimiento.

"Libertad y Constitucion. Bacerac, Enero 30 de 1886.

José G. Zozaya."

"Ayuntamiento de Bavispe.

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de usted que ayer pasó por este pueblo la fuerza americana Crawford, compuesta de 40 arrieros, tres oficiales americanos y 100 indios chiricahuas y "Sierra Blanca," y se acampó en la noche á dos leguas de este pueblo, en un punto llamado "La Cañada."

"Al pasar la referida fuerza se me presentaron los vecinos Félix, Reinaldo y Antonio Samaniego y Luis Gómez, manifestándome que los indios mansos llevaban robadas béstias de su propiedad. En tal virtud, les ordené que se incorporaran al Presidente Municipal de Bacerac, que seguia á la fuerza con objeto de recoger otras béstias, á fin de que juntamente con él hicieran sus reclamaciones; y habiéndose incorporado, pasaron al campo de la fuerza americana.

"Ya muy tarde se me volvieron á presentar los mismos vecinos, y me dijeron que el Teniente Maus, al ver sus títulos y marcas, reconoció el derecho que tenian en los animales que se reclamaban, pero no los entregó, sin embargo de estar dispuesto, porque los apaches se opusieron á ello, haciéndose fuertes y desobedeciendo á Maus; pero que éste les manifestó que al llegar á la matriz recogeria las béstias y se las mandaria entregar.

"Lo que digo á usted para su conocimiento.

"Libertad y Constitucion. Bavispe, Enero 29 de 1886.

"Por ausencia del Presidente.—El primer Regidor.—*Jesus Samaniego.*"

Lo que tengo el honor de trascribir á usted, agregando que el primer punto habitado que tocó de este Distrito la fuerza americana que al mando del referido Capitan Crawford hizo la última campaña contra los apaches hostiles, fué el Real de Nacosari, á donde llegó el dia 17 de Diciembre del año próximo pasado, sin prévio aviso á esta Prefectura, continuando su marcha por los puntos que mencionan los partes oficiales preinsertos, hasta el pueblo de Nacori, siguiendo despues un derrotero enteramente desierto en diferentes direcciones, pero desviándose poco del Sur Este hasta el punto donde tuvo lugar el encuentro que por equivocacion, segun la voz pública, hubo entre una partida de fuerza de nacionales del Estado de Chihuahua en la Sierra Madre y la repetida fuerza del Capitan Crawford, de cuyo lamentable encuentro resultó mortalmente herido el expresado Capitan, quien habiendo sobrevivido 7 dias á su herida, fué sepultado de regreso en el referido pueblo de Nacori, continuando la fuerza americana de su mando al del Teniente M. Maus, y cuya fuerza salió de este Distrito por Bavispe, por cuyo pueblo pasó el 28 de Enero del corriente año, continuando su marcha hasta pasar por la línea divisoria entre nuestro territorio y el de los Estados Unidos de América, cometiendo tambien los referidos apaches mansos en su regreso algunas depredaciones, como se vé por los partes oficiales respectivos.

Sírvase usted aceptar, Señor General, las debidas protestas de mi consideracion y respeto.

Libertad en la Constitucion. Moctezuma, Marzo 21 de 1886.

(Firmado).—*J. M. Torres.*

Al General Ciudadano Crispin de S. Palomares.—Presente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Luis E. Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

Certifico: que la firma que antecede del C. J. M^el^ Torres, Prefecto del Distrito de Moctezuma, es la misma que usa en todos sus actos públicos.

Y para que obre la fé necesaria donde corresponda, extiendo el presente, en Hermosillo, á veintiuno de Abril de mil ochecientos ochenta y seis.

(Firmado).—*Luis E. Torres.*

(Firmado).—*Ramon Corral*, Secretario.

Marzo veintitres de mil ochocientos ochenta y seis. Por recibida la comunicacion que antecede, con los documentos que se acompañan y como lo pide el General Don Crispin de S. Palomares, practíquese la averiguacion, y fecho, entrégueseele original para los efectos que expresa.

Así el Juez de primera instancia del Distrito, Ciudadano Joaquin Monge, lo decretó, mandó y firmó por ante los de su asistencia.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*— Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha se hicieron las citatorias que resultan en la comunicacion del Comisario de Nacosari.

Conste.—(Firmado).—*Monge.*

En veinticinco del mismo, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el Ciudadano Manuel Pereida, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de treinta y seis años de edad, casado, minero, originario de Cumpas y vecino en la actualidad del Real de Nacosari. Examinado al tenor de la cita que le resulta en la comunicacion del Comisario de la Policía de Nacosari, leida que le fué en la parte conducente, dijo: que es cierto efectivamente lo que expone el Comisario en su citada comunicacion, pues el que habla y su hijo José Jesus, fueron nombrados para reconocer el campo de las inmediaciones de Nacosari, por donde las fuerzas americanas del Capitan Crawford, compuestas de cuarenta arrieros y cien indios chiricahuas, pasaron haciendo fuego sobre los animales que á su paso encontraban, resultando del expresado reconocimiento, ocho reses, cuatro muertas y cuatro heridas mortalmente, siendo éstas de diversos dueños, y son las que siguen: una vaca herida y otra muerta de Don José María Torres; dos vacas muertas y dos heridas de Doña Apolonia Durazo de Langston; un novillo de dos á tres años de Don Lorenzo Torres, y una vaca muerta de Don Trinidad Durazo: que despues de estas depredaciones, siguió su camino la citada fuerza rumbo á Bacadehuache. Que es cuanto tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó por no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En seguida, prévia citacion que se le hizo, presente en el Juzgado el jóven

José Jesus Pereida, bajo la protesta de ley, contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de quince años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del Real de Nacosari.

Examinado al tenor de las citas que le resultan, tanto en la comunicacion del Comisario de la Policía de Nacosari como en la declaracion de su padre Don Manuel, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que es del todo cierto lo que expresan uno y otro; que el diez y siete de Diciembre del año próximo pasado, una fuerza americana al mando del Capitan Emmet Crawford, compuesta de cuarenta arrieros y cien indios chiricahuas de los llamados mansos, pasaron por el Real de Nacosari y á su paso hicieron fuego sobre el ganado que encontraban, habiendo matado y herido ocho reses de las personas que siguen: de Don José María Torres, una herida y otro muerta; de Doña Apolonia Durazo de Langston, dos muertas y dos heridas gravemente; de Don Lorenzo Torres, un novillo de dos á tres años, herido; y de Don Trinidad Durazo, una vaca muerta: que despues del paso de los indios, por órden del Comisario, el que habla y su padre pasaron á reconocer las inmediaciones del campo de Nacosari y encontraron las depredaciones de que hizo referencia: que la fuerza tomó rumbo á Bacadehuache. Que es cuanto tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó por no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

Acto continuo, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el Ciudado Trinidad Durazo, bajo la protesta de ley, contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de treinta años de edad, casado, criador, natural del pueblo de Granados y vecino actualmente de Nacosari.

Examinado conforme á la cita que le resulta en la comunicacion del Comisario de la Policía del Real de Nacosari, leida que le fué, dijo: que es cierta; que el diez y siete de Diciembre del año próximo pasado, una fuerza americana al mando del Capitan Emmet Crawford, compuesta de cuarenta arrieros americanos y cien indios chiricahuas de los llamados mansos, pasaron por Nacosari y á su paso hicieron fuego sobre el ganado que encontraron, sin ser contenidos por sus jefes americanos; que despues de un rato el que habla fué á reconocer el campo, á fin de conocer las depredaciones hechas, y se encontró cuatro reses muertas y cuatro heridas; dos de ellas, una herida y otra muerta, de Don José María Torres; dos muertas y dos heridas de su hermana Doña Apolonia Durazo de Langston; un novillo de dos ó tres años, herido, de Don Loren-

zo Torres y una vaca muerta de su propiedad: que no le cabe la menor duda de que los tales indios hicieron esas depredaciones, pues que todos los vieron.

Que la fuerza americana, salió de Nacosari tomando el camino para Bacadehuache. Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó por no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En seguida, prévia citacion que se le hizo, presente en el Juzgado el ciudadano José María Torres, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de treinta y ocho años de edad, viudo, empleado, natural del Estado de Sinaloa y vecino de este lugar, con habitacion en la calle de la Plaza. Examinado conforme á la cita que le resulta en la comunicacion del Comisario de la Policía de Nacosari, leida que le fué, dijo: que es cierta; que el dia veintiuno de Diciembre del año próximo pasado recibió aviso el Comisario de la Policía de Nacosari, de que el diez y siete del mismo habia pasado por aquel Real una partida de fuerza americana al mando del Capitan Emmet Crawford, compuesta de cuarenta arrieros americanos y cien indios chiricahuas, y que á su paso hicieron fuego sobre el ganado que encontraron, resultando cuatro reses muertas y cuatro heridas; una muerta y una herida mortalmente, de la propiedad del que declara; dos muertas y dos heridas, de la propiedad de Doña Apolonia Durazo de Langston; un novillo de dos á tres años, de su hermano Lorenzo Torres y otra muerta, de Don Trinidad Durazo; que inmediatamente que recibió el referido aviso, se puso en camino para Nacosari, á donde llegó el dia siguiente veintidos, y todavía vió las reses expresadas muertas y heridas: que allí pidió informes sobre estas depredaciones, y que Don Trinidad Durazo, Don Manuel Pereida y su hijo José Jesus y el Comisario le dijeron haber visto á los indios cuando les tiraron á las mencionadas reses. Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*J. María Torres.*—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, se hace constar que habiendo citado al Señor Lorenzo Torres y á la Señora Durazo de Langston, este Juzgado tuvo informes de que

las personas expresadas se encontraban fuera del Distrito, por cuya razon no se les tomó su declaracion.

Lo anoto.—(Firmado).—*Monge.*

Moctezuma, Marzo veinticuatro de mil ochocientos ochenta y seis.—Siendo indispensable para la mejor práctica de esta averiguacion, la intervencion en ella, de una manera directa, del presente Juez, pase el personal del Juzgado, acompañado de los de su asistencia, á los pueblos de Guasabas y Granados, por ser estos los mas agraviados y cercanos á los puntos donde los apaches mansos cometieron sus depredaciones, y en ellos háganse las citaciones que resulten. Así el Juez de 1ª instancia que suscribe lo decretó, mandó y firmo por ante los testigos de su asistencia.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado). —*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha se cumplió lo mandado.—(Firmado).—*Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*

Guasabas, Marzo veinticinco de mil ochocientos ochenta y seis.—Estando expresado en la comunicacion que el Presidente Municipal de este pueblo remitió en veinticinco de Diciembre del año próximo pasado al Prefecto del Distrito, la que corre agregada en autos, que los apaches mansos, en número de cien, que con cuarenta arrieros formaban la fuerza americana al mando del Capitan Emmet Crawford, se acamparon el dia veintiuno del mismo Diciembre en el rancho de Bacadehuache y que allí mataron algunas reses de la propiedad de los Señores Woodward y Venancio Durazo, y que salidos de aquel rancho el veintidos, llegaron el mismo dia á Güevérache, el que dista seis leguas de aquel, donde nuevamente se acamparon, y en las labores de ese punto, pertenecientes á Don Catarino Grijalva, á Manuel Franco, á Cecilio Leyva y á Pedro Montoya, y aún en el mismo pueblo cometieron sus depredaciones y escándalos, cítese á los referidos dueños, así como al policía del lugar, Eulogio Peralta, para que expresen aquellos los perjuicios que recibieron y éste último los escándalos y desórdenes cometidos por los tantas veces repetidos indios mansos. Así el Juez de 1ª instancia que suscribe lo decretó, mandó y firmó por ante los de su asistencia.

Dey fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha se hicieron las citaciones á que se refiere el auto anterior.

Conste.—(Firmado.)—*Monge.*

En veintiseis del mismo, prévia cita que se libró, presente en el Juzgado el ciudadano americano Jorge F. Woodward, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de veintisiete años de edad, casado, criador, natural del Estado de California. vecino de Bacadehuache. Examinado al tenor de la cita que le resulta en la comunicacion del Presidente Municipal de este pueblo, dijo: que el dia veintiuno de Diciembre del año próximo pasado, como á las siete de la mañana, estando el que declara en el rancho de Bacadehuache, de esta jurisdiccion, del que es accionista, llegó al mismo una partida de fuerza americana al mando del Capitan Emmet Crawford, compuesta de cosa de cuarenta arrieros americanos, algunos oficiales y cien indios chiricahuas llamados apaches mansos; que allí se acamparon hasta el dia veintidos siguiente, y que durante su permanencia salieron al campo diversas partidas de indios; pero que el que depone no pudo percibir desde luego las depredaciones que cometian, pues estando solo en el rancho con su familia, no podia abandonar á ésta para atender á aquellos; que al dia siguiente de haberse acampado, que salieron, pasó á reconocer su campo y se encontró en él algunos pedazos frescos de cuero de res; que al ver esto mandó ensillar los caballos á sus vaqueros con objeto de practicar un reconocimiento en las inmediaciones del rancho; que así lo hizo, y que él, Cesareo Cortés y Manuel Vazquez encontraron en el campo y en la misma huella por donde iban los repetidos indios mansos, trece reses muertas recientemente, estando dos tapadas con zacate; que de estas reses, nueve eran de la propiedad de Don Venancio Durazo, principal accionista del expresado rancho de Bacadehuache, una del que habla, otra de Don Fadrique Arvizu, otra de Don Julian Moreno, y la otra restante de Don Jesus Timbres; que todas estas reses eran de cuatro á siete años de edad y que estaban bien gordas; que el que lleva la voz está informado por los ciudadanos Antonio é Ignacio Robles, Antonio Enriquez y Toribio Coronado, vaqueros de Don Venancio Durazo, de que es más crecido el número de reses que mataron los indios mansos, pero que el que expone y sus vaqueros solo vieron las trece de que hace referencia, muertas todas á balazos; que la referida fuerza americana venia de Nacosari y que venia con gran desórden, pues como una hora ántes de llegar al rancho, oyeron él y los demas que allí viven, mas de cien tiros que por el camino venia disparando; que segun pudo ver, traia dicha fuerza bastantes provisiones para su manuten-

cion, por lo que es indudable que los referidos indios mansos cometen sus depredaciones, no por necesidad, sino por su natural inclinacion á la destruccion, y que estas depredaciones y desórdenes son consentidos por sus Jefes por no poderlo evitar en manera alguna; y firmó agregando que de Bacadehuache salieron los americanos con los indios rumbo á Güevérache. Que es cuanto tiene que decir y le consta sobre el particular. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado).—*George Woodward.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En seguida, prévia cita que se libró, presente en el Juzgado el ciudadano Venancio Durazo, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de cuarenta y un años de edad, casado, criador, natural y vecino de Granados. Examinado en forma, dijo: que está informado por el mayordomo Antonio Enriquez, que cuida sus bienes en el rancho de Bacadehuache, de que el dia veintiuno de Diciembre del año próximo pasado, como á las siete de la mañana, llegó al rancho mencionado una partida de fuerza americana, que por la vía de Nacosari venia del territorio americano al mando del Capitan Emmet Crawford, compuesta de unos cuarenta arrieros y cien apaches mansos chiricahuas; que allí se acampó ese dia, y que en el mismo salieron al campo algunas partidas de indios y mataron á balazos algunas reses: nueve de la propiedad del que declara, una del americano Jorge Woodward, otra de Don Fadrique Arbizu, otra de Don Julian Moreno y otra de Doña Jesus Timbres; que el que habla no las ha visto por no haber salido en esos dias al campo; pero que tanto por el dicho de su mayordomo, cuanto por ser público y notorio en este pueblo y en el de Granados (su residencia), está cierto de esas depredaciones; que además fué informado de que esa partida de fuerza permaneció acampada en Bacadehuache hasta el dia veintidos en la mañana que salió rumbo á Güevérache. Que es cuanto sabe sobre las depredaciones de los expresados indios mansos en el citado Bacadehuache. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, prévia cita que se libró, presente en el Juzgado la

Señora Doña Jesus Timbres, bajo la protesta de ley contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de treinta y nueve años de edad, viuda, natural y vecina de Granados, accidentalmente en este lugar. Examinada conforme á las citas que le resultan en las declaraciones de Don Venancio Durazo y Jorge Woodward, leidas que le fueron en la parte conducente, dijo: que está informada por Don Toribio Coronado de que el dia veintiuno de Diciembre del año próximo pasado, una partida de fuerza americana, por la vía de Nacosari, penetró á Bacadehuache y se acampó allí el dia veintiuno citado, y que esta fuerza se componia de cuarenta arrieros americanos, cuatro oficiales y cien indios chiricahuas al mando del Capitan Crawford; que estos indios, en diversas partidas, salieron al campo á cometer sus depredaciones, habiendo matado trece reses: nueve de la propiedad del Señor Durazo, una de la que declara y una de cada uno de los Señores Arvizu, Moreno y Woodward; que al dia siguiente, veintidos en la mañana, salieron los indios de Bacadehuache, rumbo á Güevéracho, donde se acamparon nuevamente. Que es cuanto tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó porque dijo no saber agregando que quiere que le paguen su novillo, así como una vaca que le mataron los mismos indios mansos al pasar por el pueblo de Granados.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En veintiseis del mismo, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el ciudadano Ignacio Robles, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de treinta y seis años de edad, casado, vaquero, natural de Nacosari y vecino de este lugar. Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del americano Woodward, leida que le fué en la parte conducente, dijo: que es cierto que el dia veintiuno de Diciembre del año próximo pasado y por la vía de Nacosari, del territorio americano llegó á Bacadehuache una partida de fuerza americana al mando del Capitan Emmet Crawford, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales y cien indios chiricahuas de los llamados mansos, y que ese dia allí se acampó, entrando en desórden completo, saliendo al campo los indios en diversas partidas; que por lo pronto no se pudo notar que cometieran depredaciones; pero que al dia siguiente, veintidos en la mañana, que se levantaron los indios y los americanos y que salieron rumbo á Güevérache, el que declara, acompañado de Don Toribio Coronado y de Don Antonio Enriquez, salió del rancho con objeto de hacer un reconocimiento en sus inmediaciones, y encontraron diez y nueve reses que los indios acababan de matar á balazos, siendo de la propiedad de Don Venancio Durazo,

quince; de Don Jorge Woodward, una; de Don Fadrique Arvizu, otra; de Doña Jesus Timbres otra, y de Don Julian Moreno la otra. Que no cabe duda de que los apaches mansos cometieron estas depredaciones, pues se oyeron los balazos y se vieron los movimientos que hacian y sus huellas, y otras muchas circunstancias que corroboran los hechos; que de las reses muertas solo dos carnearon y las demas las dejaron intactas, tapando las primeras con zacate; que estas reses nadie las aprovechó, sino que en el campo se perdieron y que estaban bien gordas y tenian de cuatro á siete años de edad. Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, no firmando por no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En seguida, presente en el Juzgado el ciudadano Cesáreo Cortés, prévia la protesta de ley contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de cuarenta años de edad, casado, vaquero, natural y vecino de este pueblo. Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del americano Señor Woodward, leida que le fué en la parte conducente, dijo: que es cierta; que en la mañana del dia veintiuno de Diciembre del año próximo pasado, estando el que lleva la voz en el rancho de Bacadehuache, penetró del territorio americano, por la vía de Nacosari, una partida de fuerza americana al mando del Capitan Emmet Crawford, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales y cien indios chiricahuas y "Sierra Blanca", y como á una legua ántes de llegar al mencionado rancho, se oyeron más de cien balazos que disparaban los indios por el camino; que llegaron en completo desórden, se acamparon allí y despues de un rato salieron al campo diversas partidas de indios; que por lo pronto no se notó que hicieran depredaciones, pero que al dia siguiente, veintidos, que levantaron su campo y salieron rumbo á Güevérache, el que habla, acompañado del americano Woodward y de Manuel Vazquez, ensillaron sus béstias y pasaron á hacer un reconocimiento en las inmediaciones del rancho, y se encontraron trece reses que los indios mataron á balazos, siendo éstas: nueve de la propiedad de Don Venancio Durazo, una de Don Fadrique Arvizu, otra de Doña Jesus Timbres, otra de Don Julian Moreno y la otra del Señor Woodward; que asegura que los mencionados indios mataron esas reses, pues además de que se oyeron los tiros, se conocia por sus huellas y movimientos; que el que declara está informado de que las reses que se mataron, son en su totalidad diez y nueve, pero que como dijo ántes, solo vió trece; que estas reses estaban gordas y grandes, como de cuatro años arriba, y que nadie las aprovechó, sino dos carneadas

por los indios que taparon con zacate; que las reses en la plaza se venden á veinte pesos cada una, y que las que aquí se mencionan, por el estado en que estaban, valian más que ménos. Que esto es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, dijo ser la misma, en la que se ratificó y no firmó porque expresó no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

Acto contínuo, prévia cita que se le libró, presente en el local del Juzgado el ciudadano Antonio Enriquez, bajo la protesta de ley contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de cuarenta y dos años de edad, casado, vaquero, natural de Bacerac y vecino de Granados, accidentalmente en este lugar. Examinado al tenor de las citas que le resultan en las declaraciones anteriores, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que el dia veintiuno de Diciembre, como á las siete de la mañana, estando el que declara en el rancho de Bacadehuache y por el camino de Nacosari, se oyeron más de cien balazos; que á poco vió que llegaba al citado rancho, en completo desórden, una partida de fuerza americana al mando de un Señor Crawford, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales y cien indios chiricahuas y "Sierra Blanca"; que ésta, por la vía de Nacosari, venia de territorio americano; que allí se acampó y que al cabo de un rato empezaron á salir al campo diversas partidas de indios solos; que se oyeron varios balazos; que el que habla salió al monte á ver lo que sucedia y á poco andar volvió á oir tiros de rifle y se encontró á un indio lleno de manteca, y al preguntarle á éste qué hacia, le dijo: "nada," y á tiempo salieron seis indios más; que el que depone volvió al rancho, y al dia siguiente, veintidos, que levantaron el campo los indios y los americanos y se vinieron rumbo á Güevérache, salió él al campo acompañado de los vaqueros Ignacio Robles y Toribio Coronado, y reconociendo las inmediaciones del rancho, se encontraron diez y nueve reses muertas, siendo quince de la propiedad de Don Venancio Durazo, una de Don Fadrique Arvizu, una de Doña Jesus Timbres, una de Don Julian Moreno y la otra del americano Jorge Woodward; que estas reses está cierto de que los indios las mataron, pues que además de haberlos visto, las huellas de éstos y sus movimientos lo daban á conocer; que de las referidas reses solo dos carnearon y aprovecharon, tapándolas en seguida con zacate, y que el resto que dejaron enteras en el campo, se perdieron allí; que las reses eran grandes, como de cuatro años arriba y que estaban gordas, pudiendo valer más de veinte pesos cada una. Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir

Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó porque dijo no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En seguida, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el ciudadano Toribio Coronado, bajo la protesta de ley contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de cincuenta y un años de edad, casado, vaquero, natural de Sahuaripa y vecino de Granados, accidentalmente en este lugar. Examinado conforme á las citas que le resultan en las declaraciones anteriores, leidas que le fueron, dijo: que el dia veintiuno de Diciembre del año próximo pasado, como á las siete de la mañana, estando el que declara en el rancho de Bacadehuache, oyó que en el camino que viene de Nacosari se disparaban más de cien tiros; que á poco vió llegar en completo desórden una partida de fuerza americana al mando de un Señor Crawford, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales y cien indios chiricahuas y "Sierra Blanca;" que llegó al citado rancho y allí se acampó, saliendo al cabo de un rato diversas partidas de indios solos al campo; que á poco se oyeron algunos balazos y Antonio Enriquez salió á ver lo que sucedia; que volvió y le dijo al que habla que los indios andaban matando el ganado; que al dia siguiente, veintidos, la fuerza levantó su campo y tomó el camino de Güevérache; que inmediatamente él, Antonio Enriquez é Ignacio Robles ensillaron sus caballos y fueron á reconocer las inmediaciones del campo, encontrándose diez y nueve reses que los indios acababan de matar á balazos, siendo éstas: quince de Don Venancio Durazo, una del americano Woodward, una de Doña Jesus Timbres, una de Don Fadrique Arvizu y otra de Don Julian Moreno; que al que depone no le cabe la menor duda de que los indios mansos cometieron esas depredaciones, pues oyó los balazos y siguió las huellas y vió sus movimientos todos, que tienden á comprobar el hecho; que todas las reses eran grandes y gordas y que valdrian lo ménos veinte pesos cada una. Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó porque expresó no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el ciudadano Catarino Grijalva, bajo la protesta legal contestó á sus generales:

llamarse como queda escrito, de cuarenta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo.

Examinado en forma, dijo: que el dia veintiuno de Diciembre del año próximo pasado, como á las once de la mañana, llegó á Güevérache una partida de fuerza americana al mando del Capitan Emmet Crawford, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales y cien indios chiricahuas y "Sierra Blanca;" que penetró á su labor y dentro de ella se acampó sin pedir su consentimiento, ni al que habla ni á la autoridad; que la mencionada labor estaba sembrada de maíz y que sin más se mandó soltar á las béstias que tenia la expresada fuerza, las que se comieron toda la siembra; que como dijo ántes, el veintiuno se acampó, y en la tarde de ese mismo dia, el que depone se acercó al Capitan Crawford y le dijo que con qué permiso se habia metido á su labor y se le destruia su siembra; que el Capitan, que entendia poco ó nada el castellano, no le contestó; que entónces el que habla vió al intérprete del Capitan, que lo era un tal Concepcion, y le dijo lo mismo, agregando que ya que le cogian su siembra no le quemaran las cercas; que entónces el intérprete se lo dijo al Capitan y dió órden éste á los indios de que no destruyeran la cerca, pero que á pesar de estas órdenes, nada se logró, quedando las cercas destruidas y la siembra acabada en los cuatro dias que allí permanecieron; que durante esa estacion, tambien se introdujeron en otras labores cercanas, y en la de Don Manuel Franco robaron como mil matas de cañas los referidos indios mansos, y que de todas estas depredaciones se le dió parte al Capitan, pero que ningunas providencias tomaron para evitarlas; que el dia 25 de Diciembre levantaron su campo de la labor de Güevérache y pasaron por Guasabas, rumbo á Granados; que el que habla vino á alcanzar al Capitan para reclamarle de nuevo, y éste, por medio de su intérprete, le dijo que á la vuelta le pagaria todos los perjuicios que le causaron y aún le regalaria algo más, pero que hasta hoy nada se le ha pagado, siendo sus perjuicios por lo ménos cien pesos. Que es cuanto tiene que decir y le consta. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó, y no firmó porque expresó no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado). —*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el ciudadano Cecilio Leyva, bajo la protesta de ley contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de cuarenta y seis años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo. Examinado al tenor de la cita que le resulta en la comunicacion del Presidente Municipal de este lugar, leida que le fué en lo

conducente, dijo: que el dia veintiuno de Diciembre del año próximo pasado, como á las once de la mañana, una partida de fuerza americana al mando del Capitan Emmet Crawford, compuesta de unos cuarenta arrieros y además cuatro oficiales americanos y cien indios chiricahuas y "Sierra Blanca," llegó á Güevérache y se acampó dentro de una labor del Señor Catarino Grijalva; que poco despues de haberse acampado, empezaron á salir algunas partidas de indios solos á robar en otras labores, entre ellas una del que habla y otra de Francisco Leiva; que á Grijalva le destruyeron toda la cerca de su labor para hacer leña y dieron de pastura toda su siembra á las béstias que traian, la que tambien quedó destruida; que en la labor del que depone robaron los indios ochocientas matas de caña por valor de treinta y cinco pesos; que la expresada fuerza estuvo acampada en Güevérache hasta el veinticinco del mismo mes, y durante este tiempo cometieron allí sus depredaciones; que además, como el citado punto de Güevérache está como á una milla de este pueblo, todo el dia entraban á él los indios mansos solos, en pequeños grupos, y que una noche, la del veintitres, en el mismo pueblo, se embriagaron dos indios de uno de esos grupos y empezaron á cometer escándalos y desórdenes, al grado de no poder ser contenidos por el policía, sino que hubo necesidad de recurrir al Jefe de la Gendarmería Fiscal, Emilio Kosterlitzky, que accidentalmente se encontraba en el pueblo, para que diera auxilio al policía y á los vecinos; que el expresado Kosterlitzky con cuatro soldados y el policía, al ir á restablecer el órden, fueron agredidos por los indios con piedras y palos, y uno de los mismos indios con un puñal; que entónces el mismo Kosterlitzky mandó hacerles fuego, hiriendo á uno y capturando á otro, el cual fué entregado á la autoridad del lugar; que esa misma noche del veintitres, como el Capitan Crawford tuviese conocimiento de estos desórdenes y escándalos de los indios, mandó al Teniente Maus á pedir el indio retenido por la autoridad, el cual fué entregado penándolo en cinco pesos de multa, que no se pagaron sino hasta hace poco ménos de un mes, por un americano que pasó por este mismo pueblo con objeto de exhumar el cadáver del Capitan Crawford. Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Y firmó agregando que la fuerza americana levantó su campo de Güevérache el 25 del propio mes de Diciembre y tomó rumbo á Granados. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado).—*Cecilio Leyva.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En seguida, presente en el Juzgado el ciudadano Eulogio Peralta, bajo la

protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de treinta y dos años de edad, casado, policía, natural y vecino de este pueblo. Examinado al tenor de la cita que le resulta en la comunicacion del Presidente Municipal y en las declaraciones anteriores, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que el dia 23 de Diciembre del año próximo pasado, como á las siete de la noche, andaban en este pueblo algunas partidas de indios mansos, algo ebrios, y que una de ellas comenzó á hacer escándalos y á cometer desórdenes, por lo que el que habla se vió en el caso de contenerlos, lo que no pudo lograr por haberse mostrado rebeldes los citados indios; que entónces ocurrió al Presidente Municipal y le comunicó lo que sucedia, y éste ocurrió á pedir auxilio á un Señor Kosterlitzki, quien con cuatro de sus soldados y el que declara fué á contener á los indios; que éstos se le vinieron encima, y que entónces Kosterlitzky hizo fuego sobre ellos é hirió á uno y capturó á otro, el cual fué puesto en manos de la autoridad del pueblo; que los indios, con una partida de fuerza americana, estaban acampados en Güevérache, de donde diariamente bajaban al pueblo y se embriagaban cometiendo escándalos; que el dia veinticinco en la mañana pasó por este pueblo rumbo al de Granados, toda la fuerza del capitan Crawford que traia los indios. Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado.)—*Eulogio Peralta.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

Acto contínuo, presente en el Juzgado el ciudadano Francisco Leyva, prévia la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este pueblo. Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del ciudadano Cecilio Leyva, leida que le fué, dijo: que es cierta; que el dia veintiuno de Diciembre del año próximo pasado, como á las once del dia, llegó á Güevérache una partida de fuerza americana, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales y cien indios mansos chiricahuas y "Sierra Blanca" al mando del Capitan Emmet Crawford; que allí se acamparon en una labor de Don Catarino Grijalva, quedando destruidas sus cercas y siembras en los dias que allí permanecieron; que durante ese mismo tiempo salian frecuentemente en diversas partidas, metiéndose en otras labores que tambien destrozaron, entre ellas una del que declara y otras de los ciudadanos Cecilio Leyva y Manuel Franco; que en la labor del deponente destruyeron los indios la cerca y robaron toda la caña que habia y de la cual calculaba aproximadamente algo más de tres cargas de pa-

nocha; que estas depredaciones, que han sido públicas y notorias en todo el pueblo, se hicieron presentes al Capitan, pero que no se evitaban, sin embargo de haberlo ofrecido; que estuvieron acampados en Güevérache hasta el dia veinticinco en la mañana que pasaron por este pueblo rumbo á Granados; que como ha dicho ántes, le consta á ciencia cierta que los indios cometieron esas depredaciones sin ser contenidos por sus jefes, puesto que aun en este mismo pueblo, la noche del veintitres, bajaron algunos de ellos cometiendo muchos desórdenes y escándalos en estado de embriaguez, metiéndose á las casas, especialmente donde habia mujeres solas, y tomando de ellas lo que querian; y como el policía del pueblo no pudiese contenerlos, solicitó el auxilio de un Señor Emilio Kosterlitzky, que en el mismo pueblo se encontraba con algunos soldados de la Gendarmería Fiscal, cuyo Señor Kosterlitzky, con cuatro de sus soldados, al quererlos reducir al órden, se le rebelaron atacándolo á pedradas y uno de los indios con un puñal, no cesando este desórden sino hasta que mandó hacer fuego sobre ellos, hiriendo á uno y capturando á otro que se puso en la cárcel, de la cual salió á poco rato por haber ofrecido uno de sus jefes, segun supe, pagar cinco pesos de multa que la autoridad le impuso como pena. Que es cuanto sabe y tiene que decir que le conste. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado).—*Francisco Leyva.*—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, se hace constar que no se tomaron sus declaraciones á los ciudadanos Manuel Franco y Pedro Montoya, por no encontrarse éstos en el lugar, y asimismo se hace igualmente constar que el personal de este Juzgado, en cumplimiento del auto fecha veintiuno del corriente, pasa al pueblo de Granados con objeto de seguir estas informaciones.

Lo anoto.

(Firmado).—*Monge.*

Granados, Marzo veintisiete de mil ochocientos ochenta y seis.

Apareciendo en el parte que el Presidente Municipal de este lugar rindió en veintisiete de Diciembre último al Prefecto del Distrito, que al pasar por este lugar la fuerza americana y de indios al mando del Capitan Crawford, mandó al Juez de campo con varios vecinos á reconocer el camino que llevaba, *li*



brese citatoria al expresado Juez para que dé su declaracion y manifieste quienes fueron los vecinos que lo acompañaron en el referido reconocimiento.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge*.—Asistencia.—(Firmado).—*Luis Arce*.—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán*.

En la misma fecha se cumplió con lo mandado.—Conste.

(Firmado).—*Monge*.

En la misma fecha, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el Juez de campo de este lugar, ciudadano Genaro Durazo, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este lugar. Examinado al tenor de la cita que le resulta en la comunicacion del Presidente Municipal, leida que le fué en la parte conducente, dijo: que es cierta; que el dia veinticinco de Diciembre del año próximo pasado, como á las diez de la mañana, pasó por este pueblo, rumbo al de Bacadehuache, una partida de fuerza americana compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales y cien indios mansos de las tribus "Chiricahua" y "Sierra Blanca;" que al cabo de un rato de haber pasado esta fuerza, el que habla recibió órden del Presidente Municipal de este lugar para que pasara inmediatamente á reconocer el camino que llevaba; que así lo hizo acompañado de los ciudadanos Vicente y Julian Durazo, y que como á dos leguas de este pueblo, sobre el camino que conduce á Bacadehuache, á mano izquierda y como á quinientas varas del mismo, se encontró juntas seis reses que acababan de matar á balazos los indios mansos, estando éstas carneadas, y cerca de las mismas algunas lumbres en que los apaches referidos habian asado carne; que de estas reses, tres eran de la propiedad de Don Ciriaco Luna, una de la de Don Evangelista Noriega, otra de Doña Antonia Gutierrez y que la otra era de Don Vicente Durazo; que el que habla suspendió su reconocimiento por haber oscurecido ese dia, y regresó con sus compañeros á este pueblo, dando al Presidente Municipal el parte respectivo; que al dia siguiente, veintiseis, volvió á salir con los ciudadanos Evangelista Noriega, Ramon Durazo y Macario Jaure, con objeto de concluir su reconocimiento; que siguió el mismo camino y que como á cien varas de las primeras reses muertas que se encontró el dia anterior y como á ciento cincuenta varas del camino, se encontró cinco reses más, que tambien habian matado el dia anterior los mismos apaches mansos; que de estas, una era de Don Evangelista Noriega, otra de Don Ramon Durazo, otra de Don Policarpo Moreno, otra de Don Jesus Durazo y otra de Doña Antonia

Gutierrez; que siguió su reconocimiento sin encontrar ninguna otra res muerta hasta el punto de la "Palmita," distante unas cuatro leguas de este lugar, de donde se volvieron; que no tiene la menor duda de que los apaches mansos mataron estas reses, pues siguió sus huellas sobre el camino, las que fueron á dar al lugar de los hechos; que además, pudo notar que algunos de los apaches referidos se separaron de la fuerza en partidas de cuatro á cinco; que cortaron las huellas de estos y vieron él y sus compañeros que cuatro de ellos tomaron rumbo hácia la cuesta del "Cacalote" y otras partidas por diversos rumbos; que el que depone cree que las referidas reses que mataron los expresados apaches mansos, valen por lo ménos veinte pesos cada una, teniendo en cuenta su estado y su tamaño. Que es cuanto tiene que decir y le consta. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó porque expresó no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

Granados, Marzo veintisiete de mil ochocientos ochenta y seis.

Cítese á los ciudadanos Julian y Vicente Durazo, Evangelista Noriega, Macario Jaure y Ramon Durazo, y conforme á las citas que les resultan, tómenseles su declaracion, por cuanto á que, segun oficios del Presidente Municipal de Bacadehuache y Comisario de la Policía de Nacori, aparece tambien que en aquellos lugares los mismos apaches mansos, á su paso, cometieron sus depredaciones; cítese igualmente por conducto del Juez local de Bacadehuache á los ciudadanos Marcelo López, Miguel y Rosalío Galás, José Romero, Severiano Silos, Juan Valenzuela, Benito Garrobo é Indalecio Hurtado, que segun las expresadas notas oficiales son conocedores de las depredaciones referidas, señalándose para recibir sus declaraciones el lúnes veintinueve del corriente á las once de la mañana.

Así el Juez de primera instancia lo decretó y firmó por ante los de su asistencia.

Doy fe.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha se cumplió con lo mandado.
Conste.

(Firmado). *Monge.*



En la misma fecha, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el ciudadano Julian Durazo, prévia la protesta legal, contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de setenta y cinco años de edad, casado, criador, natural de Moctezuma y vecino de este lugar.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion que antecede, leida que le fué en lo conducente, dijo: que es cierta; que el dia veinticinco de Diciembre del año próximo pasado se le presentó en su casa el Juez de campo de este lugar, ciudadano Genaro Durazo, y le dijo que el Presidente Municipal le habia ordenado, con motivo de haber pasado por el mismo la fuerza americana con sus indios mansos chiricahuas y "Sierra Blanca," que practicara un reconocimiento en el camino que llevaba, que era el que conduce á Bacadehuache; que en tal virtud, el referido Juez le pidió que lo acompañara al desempeño de esta comision; que el que depone accedió y que en compañía del referido Juez y de Don Ramon Durazo, tomaron el camino que llevaba la fuerza con los indios; que como á dos leguas de este lugar y sobre el camino indicado, como á quinientas varas á mano izquierda del mismo, se encontraron seis reses carneadas y á un lado de éstas algunas lumbres donde se notaba que los mencionados indios habian asado carne; que estas reses, tres eran de la propiedad de Don Ciriaco Luna, una de Don Evangelista Noriega, otra de Doña Antonia Gutierrez y la otra de Don Vicente Durazo; que habiendo oscurecido ese dia, suspendieron el reconocimiento y regresaron á este pueblo, dando parte de lo ocurrido á la autoridad municipal; que el dia siguiente, veintiseis, supo que el expresado Juez volvió sobre el mismo camino á concluir su reconocimiento, pero que el que habla ya no pudo ir por no permitírselo sus enfermedades; que es incuestionable que los apaches mansos mataron esas reses, pues siguieron las huellas de estos y fueron á dar próximamente al lugar del reconocimiento; que además pudo notar que en el camino algunas partidas de apaches se separaron de la fuerza y tomaron diversos rumbos, siendo uno de ellos el de la Cuesta del Cacalote; que las reses que encontraron muertas, tomando en consideracion su estado y tamaño, podrán valer cuando ménos veinte pesos cada una. Que es cuanto sabe. Leida que le fué su declaracion, dijo ser la verdad y la misma en que se ratificó y no firmó porque expresó no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia. —(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En veintinueve del mismo, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el ciudadano Ramon Durazo, bajo la protesta legal contestó á sus genera-



les: llamarse como queda escrito, de veintisiete años de edad, casado, criador, natural y vecino de este lugar.

Examinado al tenor de las citas que le resultan en las declaraciones que anteceden, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que son ciertas; que el dia veinticinco de Diciembre del año próximo pasado, se le presentó en su casa habitacion el Señor Juez de campo de este lugar, ciudadano Genaro Durazo, y le dijo que el Señor Presidente Municipal le habia ordenado, con motivo de haber pasado por este pueblo la fuerza americana del Capitan Crawford con sus indios mansos chiricahuas y "Sierra Blanca," que practicara un reconocimiento del camino que llevaba la citada fuerza, que era el que conduce á Bacadehuache; que en tal virtud, el referido Juez le pidió que lo acompañara al desempeño de esta comision; que el que depone accedió y en compañía del mencionado Juez y de Don Julian Durazo, tomaron el camino que llevaba la fuerza con los indios, y como á dos leguas de este lugar sobre el camino indicado, como á quinientas varas á mano izquierda del mismo, se encontraron seis reses carneadas que los indios habian matado á balazos, y á un lado de éstas algunas lumbres donde se notaba que los mencionados indios habian asado carne; que estas reses, tres eran de la propiedad de Don Ciriaco Luna, una de Don Evangelista Noriega, otra de Doña Antonia Gutierrez y otra de Don Vicente Durazo; que habiendo oscurecido ese dia suspendieron el reconocimiento y regresaron á este pueblo, dando parte de lo ocurrido á la autoridad municipal; que el dia siguiente, veintiseis, supo el que declara que el expresado Juez volvió á su mismo camino á concluir su comision, pero que el que lleva la voz ya no pudo acompañarlo por impedírselo sus ocupaciones; que es incuestionable que los indios mansos mataron esas reses, pues siguieron las huellas de los indios y fueron á dar al lugar de los hechos; que además pudo notar que al salir del camino, algunas partidas de apaches mansos se separaron de la fuerza y tomaron distintos rumbos, siendo uno de ellos el de la Cuesta del Cacalote; que las reses que encontraron muertas, tomando en consideracion su estado y su tamaño, podrán valer cuando ménos veinte pesos cada una. Que es cuanto le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé y de que agregó que en nada tenia que modificar su declaracion.—(Firmado).—*Joaquin Monge*.—(Firmado).—*Ramon Durazo*.—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda*.—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán*.

En la misma fecha, presente en el Juzgado el Ciudadano Vicente Durazo, prévia la protesta de la ley contestó á sus generales: llamarse como queda dicho,

de treinta y tres años de edad, casado, criador, natural y vecino de este lugar. Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del Juez de campo, leida que le fué en lo conducente, dijo: que es cierta; que el dia 26 de Diciembre del año próximo pasado, con motivo de haber pasado por este pueblo la fuerza americana del Capitan Crawford con sus indios mansos, se le presentó en su casa habitacion el Juez de campo expresado y le dijo que el Presidente Municipal de este lugar le habia ordenado que practicara un reconocimiento del camino de Bacadehuache, que llevaba la dicha fuerza, con objeto de ver si los indios que acompañaban á ésta habian cometido depredaciones, por lo que, como nombrara al que habla para que lo acompañara, salió con el Juez de campo y los Señores Macario Jaure y Evangelista Noriega, á practicar el reconocimiento ordenado; que tomaron el camino de Bacadehuache que llevaba la fuerza americana, y que como á dos leguas de este pueblo, como á quinientas varas á mano izquierda del camino indicado, se encontraron seis reses carneadas que los indios mansos habian matado á balazos la noche anterior, y cerca de éstas algunas lumbres donde parecia que los ya dichos indios habian asado carne, y que las reses mencionadas, tres eran de la propiedad de Don Ciriaco Luna, una de Don Evangelista Noriega, otra de Doña Antonia Gutierrez y otra del que declara; que siguieron su reconocimiento y como á quinientas varas de las primeras reses, se encontraron cinco más, que tambien habian matado los indios, estando dos carneadas y tres enteras, siendo éstas de la propiedad de Don Evangelista Noriega, una, otra de Don Ramon Durazo, otra de Don Policarpo Moreno, otra de Don Jesus Durazo y la otra de Doña Antonia Gutierrez; que siguieron en el desempeño de su comision, reconociendo como dos leguas más de terreno, pero que ya no encontraron otras depredaciones; que es del todo incuestionable que los indios mansos matoron estas reses, pues las huellas de éstos fueron á dar al lugar del acontecimiento; que además, en el camino pudo notar que algunos apaches mansos, en pequeños grupos de cuatro ó cinco, se separaron de la fuerza y que cortando las huellas de éstos, vió que cuatro tomaron el rumbo de la cuesta del Cacalote, y que otros grupos salieron por diversos rumbos; que las once reses que mataron los apaches, por su tamaño y estado, valen veinte pesos cada una. Ques es cuanto le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, dijo: ser la misma en todas sus partes y que nada tenia que agregar á ella, por lo que la ratificó y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado).—*Vicente Durazo.*—Asistencia. —(Firmado). —*M. Miranda.* —Asistencia. —(Firmado). —*F. M. Terán.*

En seguida, prévia cita que se libró, presente en el Juzgado el ciudadano

Evangelista Noriega, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como está dicho, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural y vecino de este lugar. Examinado en forma, dijo: que el dia veintiseis de Diciembre del año próximo pasado, el Juez de campo de este lugar, Don Genaro Durazo, se le presentó en su casa y le dijo que habia recibido órden del Presidente Municipal, con motivo de haber pasado ayer por el pueblo la fuerza americana del Capitan Emmet Crawford, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales americanos y cien indios chiricahuas y "Sierra Blanca," para reconocer el camino de Bacadehuache que esta fuerza llevaba; que en tal virtud, le pedia le acompañara á su reconocimiento; que el que habla accedió y salió con el expresado Juez y los Señores Vicente Durazo y Macario Jaure á hacer el reconocimiento del camino; que habiendo caminado como dos leguas sobre las huellas de los indios mansos, como á quinientas varas á la izquierda del camino, se encontraron seis reses que la noche anterior habian carneado los apaches mansos, y cerca de éstas algunas lumbres donde se notaba que se habia asado carne; que estas reses eran de la propiedad de Don Ciriaco Luna, tres, una del que declara, otra de Doña Antonia Gutierrez y la otra de Don Vicente Durazo; que siguieron su reconocimiento, y como á doscientos varas arriba de las reses que se hallaron muertas, estaban otras cinco que igualmente habian matado los indios, estando dos de éstas carneadas y tres intactas; que estas reses pertenecen, una al que declara, otra á Don Ramon Durazo, otra á Don Policarpo Moreno, otra á Don Jesus Durazo y la otra á Doña Antonia Gutierrez; que siguieron reconociendo como cuatro leguas de terreno y no encontraron más depredaciones que éstas, de las que se dió parte á la autoridad municipal; que al que depone no le cabe la menor duda de que los indios mansos hicieron estas depredaciones, pues se les siguió su huella y esta llegaba al lugar de los hechos; que además, pudo notar que en el camino que llevaba la citada fuerza americana se desprendian de ella algunos grupos de apaches mansos y tomaban un rumbo opuesto enteramente al que llevaba la expresada fuerza, pues á la salida del camino, segun las huellas, una partida de cuatro á cinco indios tomó para la cuesta del Cacalote; que el que habla asegura que las once reses que á balazos mataron los indios, valen por lo ménos veinte pesos cada una. Que es cuanto le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó por no saber.

Doy fé.—(Firmado). —*Joaquin Monge.* —Asistencia. —(Firmado). —*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el

ciudadano Macario Jaure, prévia la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de treinta y siete años de edad, viudo, criador, natural de Jalisco y vecino de este lugar. Examinado conforme á las citas que le resultan en las declaraciones anteriores, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que son ciertas; que el dia veintiseis de Diciembre del año próximo pasado, estando el que declara en su casa habitacion, llegó el Juez de campo Don Genaro Durazo y le dijo que con motivo de haber pasado por este pueblo la fuerza americana que manda el Capitan Crawford, con cuarenta arrieros, cuatro oficiales y cien indios, habia recibido órden del Presidente Municipal para que, acompañado de algunos vecinos, fuera á reconocer el camino de Bacadehuache que llevaba la citada fuerza; que como el referido Juez lo invitara al desempeño de la comision, acompañados de los Señores Evangelista Noriega y Vicente Durazo, fueron á hacer el reconocimiento, y como á dos leguas de este pueblo encontraron seis reses que el dia anterior habian matado y carneado los indios mansos, encontrando además cerca de estas reses algunas lumbres en donde parecía que se habia asado carne; que las repetidas reses, tres eran de la propiedad de Don Ciriaco Luna, una de Don Evangelista Noriega, otra de Doña Antonia Gutierrez y la otra de Don Vicente Durazo; que siguiendo su reconocimiento, como á doscientas varas arriba, encontraron otras cinco reses muertas, dos carneadas y tres enteras, que tambien á balazos habian matado los indios mansos, siendo estas últimas de Don Evangelista Noriega, una, otra de Don Ramon Durazo, otra de Don Policarpo Moreno, otra de Don Jesus Durazo y la otra de Doña Antonia Gutierrez; que siguieron su reconocimiento como á dos leguas más y ya no se encontraron otras depredaciones; que el que lleva la voz asegura que es incuestionable que los indios mansos mataron esas reses, pues las huellas de éstos iban á dar al lugar del acontecimiento; que además se notaba que los indios salian fuera del camino y que de la fuerza americana se desprendieron varios grupos y tomaron diversos rumbos, entre ellos el del "Cacalote;" que el que depone vió las reses de que se hizo referencia y que lo ménos que vale cada una, por su estado y su tamaño, es la suma de veinte pesos. Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó porque dijo no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, prévia citacion que se le hizo, presente en el Juzgado el ciudadano Juan Durazo, prévia protesta legal contestó á sus generales: lla-

marse como queda escrito, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este lugar.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la comunicacion del Presidente Municipal de este pueblo, leida que le fué en lo conducente, dijo: que es cierta; que el dia veintiseis de Diciembre del año próximo pasado, como á las doce del dia, recibió órden del Presidente Municipal de este lugar, para que con doce hombres de este pueblo y doce del de Guasabas pasase á la cuesta del "Cacalote," donde se tuvo noticia de que el dia anterior, veinticinco, los apaches mansos habian matado á balazos á dos individuos; que con la fuerza referida marchó á la cuesta expresada y llegó en la noche á la "Tinaja," donde cenó la fuerza, mandando en seguida á cortar por todas las salidas conocidas las huellas de los indios mansos, y hecho esto continuó su marcha hasta el pié de la cuesta donde se detuvo hasta que salió la luna; que salida ésta, sobre las huellas de los indios siguió de nuevo su marcha hasta encumbrar la Cuesta y encontró en el último puertecito de esta el cadáver de Francisco Lavandera, y despues puso la mayor parte de la fuerza en actitud de defensa, y el resto lo destinó á buscar el otro cadáver, el que á poco encontró, y reconocido que fué, resultó ser del jóven Tomás Moreno; que recogió los dos cadáveres y mandó sepultarlos allí mismo, regresando en seguida al pié de la Cuesta en donde le amaneció el dia veintisiete, y sobre la Cuesta mandó rectificar las huellas que se habian visto la noche anterior, y seguidas éstas, encontró tres burros que habian matado los mismos indios y algunos aparejos y costales que habian despedazado; que los costales y los burros eran de las víctimas y los conducian á este lugar; que no encontrando otras depredaciones, se volvió á la "Tinaja," y con muchas precauciones regresó á este pueblo y rindió su parte al Presidente Municipal; que al que depone no le cabe la menor duda de que los apaches mansos cometieron esas depredaciones, pues por las huellas que se reconocieron en el "Cajon de la Tinaja," que estaban muy frescas y las de otros lugares, se veia claramente que de los indios que salieron de Granados el dia veinticinco, se desprendió un pequeño grupo para la Cuesta tantas veces referida. Que es cuanto tiene que decir y le consta. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó, agregando que Moreno dejó como deudos á dos hermanas que viven en Guasabas, llamadas Refugio y Ramona, y Lavandera no tiene más deudos que su esposa. Ramona Moreno, hermana de Tomás, que tambien vive en Guasabas, y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado).—*Juan Durazo.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En seguida, prévia citacion que se le libró, presente en el Juzgado el ciu-

dadano Jesus Laguna, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de veintiun años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este lugar. Examinado con relacion á lo expuesto en la declaracion anterior, por ser uno de los vecinos que se citan, dijo: que el dia veintiseis de Diciembre del año próximo pasado, como á las doce del dia, recibió órden del Presidente Municipal de este pueblo para que se incorporara á otros vecinos que iban á hacer una expedicion hácia la Cuesta del Cacalote por haber matado allí los indios mansos, segun noticia que se tuvo, á dos individuos; que se incorporó á veintitantos vecinos que de Guasabas y Granados, al mando de Juan Durazo, iban á hacer la expedicion; que salieron y llegaron á la Tinaja sobre las huellas de los indios, y despues de cenar allí fueron á cortar más huellas, y hecho esto, emprendieron la marcha hasta el pié de la Cuesta del Cacalote, donde esperaron que saliera la luna; que salida ésta, sobre la huella de los indios, encumbraron la Cuesta, y en el último puertecito de ésta encontraron el cadáver de Francisco Lavandera; que siguieron reconociendo y á poco encontraron otro cadáver que era de Tomás Moreno; que regresaron al pié de la Cuesta y esperaron allí á que amaneciera; que muy temprano volvieron á encumbrar la Cuesta, y cerca de donde estaban los cadáveres encontraron tres burros que habian matado los mismos indios y tres aparejos y dos cargas de costales que habian despedazado; que allí mismo enterraron los muertos, regresando con muchas precauciones á este pueblo, donde dió parte al Presidente Municipal; que al que declara no le cabe duda y está cierto de que los apaches mansos hicieron estas depredaciones, pues en el Cajon de la Tinaja estaban muy frescas las huellas de éstos y se veia por las mismas que un grupo pequeño de apaches mansos se habia desprendido de los cien que pasaron por este pueblo con la fuerza americana el dia anterior á las depredaciones. Que es cuanto le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó, agregando que el finado Tomás Moreno dejó como deudos en el pueblo de Guasabas á sus dos hermanas Refugio y Ramona, y Francisco Lavandera dejó solo á su esposa Ramona, hermana de Tomás y vecina de Guasabas, y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado).—*Jesus Laguna.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, prévia citacion que se le hizo, presente en el Juzgado el ciudadano Primitivo Zepeda, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de treinta y tres años de edad, soltero, criador, natural y vecino de este lugar. Examinado conforme á las declaraciones ante-

riores por ser uno de los vecinos que acompañaron al ciudadano Juan Durazo, dijo: que es del todo cierto lo que expusieron en sus declaraciones los ciudadanos Juan Durazo y Jesus Laguna, pues que el dia veintiseis de Diciembre del año próximo pasado recibió el que declara órden directa del Presidente Municipal de este pueblo, para que se incorporase á algunos vecinos de Guasabas y de este lugar, que iban á hacer un reconocimiento de la Cuesta del Cacalote y sus inmediaciones por haberse tenido noticia de que allí habian matado los apaches mansos á dos individuos; que á las doce del mismo dia salió con los vecinos rumbo hácia la Cuesta expresada, yéndose sobre las huellas de los indios que iban por el camino; que llegaron á la Tinaja, donde se dispuso que cenasen y reconocieran algunas huellas, y que hecho esto, salieron para el pié de la referida Cuesta, donde esperaron que saliera la luna; que salida ésta, siguieron su camino encumbrando la citada Cuesta sobre las huellas de los indios, y al llegar al último puertecito de ésta, se encontraron el cadáver de Francisco Lavandera, y á poco andar el de Tomás Moreno, regresando en seguida al pié de la Cuesta y esperando allí que amaneciera el dia veintisiete; que ya con luz volvieron á encumbrar la cuesta, y cerca de los cadáveres se encontraron tres burros que los apaches habian matado, y tres aparejos y dos cargas de costales que habian despedazado; que allí enterraron los muertos y con precaucion regresaron á este pueblo á dar parte á la autoridad; que no cabe duda de que los indios mansos hicieron estas depredaciones, pues por sus huellas en el Cajon de la Tinaja se vió que un pequeño grupo se desprendió de los indios que con la fuerza americana pasaron el veinticinco de Diciembre por este lugar. Que es cuanto tiene que decir y le consta. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó por que expresó no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En veintinueve del mismo, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el ciudadano Marcelo López, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de cincuenta y seis años de edad, casado, criador, natural y vecino de Bacadehuache y accidentalmente en este lugar. Examinado al tenor de la cita que le resulta en la comunicacion del Presidente Municipal del pueblo de Bacadehuache, leida que le fué en lo conducente, dijo: que es cierta; que el dia veintiseis de Diciembre del año próximo pasado, como á las seis de la mañana, pasó por el pueblo de Bacadehuache una partida de fuerza americana, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales americanos y cien indios chiricahuas y "Sierra Blanca" al mando del Capitan Emmet Crawford;

que esta fuerza habia estado acampada la noche anterior del veinticinco, como á dos millas del pueblo, en un paraje llamado «La Agua Caliente,» á donde segun se dijo llegó bastante tarde; que despues de haber pasado la expresada fuerza por el referido pueblo de Bacadehuache, el que depone recibió órden del Presidente Municipal para que, acompañado del Juez de campo, ciudadano Rosalío Galás, José Romero y Miguel Galás, fuera á hacer el reconocimiento del campo en donde estuvieron estacionados los apaches mansos y la fuerza americana; que fueron á la «Agua Caliente» y allí encontraron dos novillos carneados, de la propiedad de Don Francisco Valencia, que acababan de matar á balazos los apaches; que son todas las depredaciones que allí se cometieron; que el dia veintiuno de Enero, y de Nacori, volvió á pasar la expresada fuerza con los indios por Bacadehuache, llevando rumbo á Bacerac, y que á su paso por el punto llamado la Mesa del Joso, mataron á balazos una vaca de la propiedad de Don Francisco Terán, pasando en seguida á acamparse en un paraje llamado La Tinaja, que está como á dos leguas del pueblo, y de allí se levantaron al dia siguiente sin cometer ningunas depredaciones y tomaron el camino de Bacerac.

Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, dijo ser la misma, en la que se afirmó y ratificó, y no firmó porque expresó no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En seguida, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el ciudadano Miguel Galás, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de treinta y tres años de edad, casado, criador, natural y vecino de Bacadehuache y accidentalmente en este lugar. Examinado conforme á la cita que le resulta en la declaracion que antecede y en la comunicacion del Presidente Municipal de Bacadehuache, leidas que le fueron en lo conducente, dijo; que son ciertas; que el dia veinticinco de Diciembre del año próximo pasado, al oscurecer, llegó al paraje llamado «La Agua Caliente, que está como á dos millas del pueblo de Bacadehuache, una partida de fuerza americana al mando del Capitan Emmet Crawford, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales americanos y cien indios chiricahuas y «Sierra Blanca» y allí se acampó; que el dia siguiente, veintiseis, la misma fuerza se levantó de donde estaba acampada y pasó por el pueblo de Bacadehuache rumbo á la Comisaría de Nacori; que ese mismo dia el que depone recibió órden del Presidente Municipal del lugar, para que, acompañado del Juez de campo Don Rosalío Galás y los Señores Marcelo López y José Romero, pasaran á hacer un reconocimiento del campo y de las



inmediaciones del mismo, donde estuvo acampada la fuerza mencionada; que fueron á la "Agua Caliente" y que allí encontraron dos novillos carneados que de la propiedad de Don Francisco Valencia habian matado á balazos los indios mansos la noche anterior, regresando en seguida al pueblo de Bacadehuache y dando parte de lo ocurrido; que el dia veintiuno de Enero, esta misma fuerza, al mando del Teniente Maus, pasó en algun desórden por el mismo Bacadehuache, y que al pasar por la mesa del Joso los mismos indios mansos mataron á balazos una vaca de la propiedad de Don Francisco Terán, acampándose en seguida la fuerza referida sobre el camino que conduce á Bacerac, á dos leguas del pueblo de Bacadehuache, y que de allí salió al dia siguiente sin cometer depredaciones; que las reses muertas, tomando en consideracion su estado y su tamaño, valen lo ménos veinte pesos cada una; que es cuanto le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, dijo ser la misma, en que se ratificó, y no firmó porque expresó no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En seguida, presente en el Juzgado, prévia cita que se le libró, el Juez de campo, ciudadano Rosario Galás, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de treinta y seis años de edad, casado, criador, natural y vecino de Bacadehuache y accidentalmente en este lugar.

Examinado al tenor de las citas que le resultan en las declaraciones anteriores y en la comunicacion del Presidente Municipal de Bacadehuache, leidas que le fueron en la parte conducente, dijo: que son ciertas; que el dia veinticinco de Diciembre se tuvo noticia en el pueblo de Bacadehuache de que al oscurecer de ese dia y como á dos millas del expresado pueblo, en un paraje llamado la "Agua Caliente," llegó y se acampó una partida de fuerza americana al mando del Capitan Emmet Crawford, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales y cien indios mansos chiricahuas y "Sierra Blanca"; que al dia siguiente pasaron por Bacadehuache los indios mansos con la expresada fuerza americana rumbo á la Comisaría de Nacori, y que ese mismo dia el Presidente Municipal de Bacadehuache dió órden al que declara para que, acompañado de los ciudadanos Miguel Galás, José Romero y Marcelo López, pasara á hacer un reconocimiento del campo en que habia estado estacionada la expresada fuerza americana; que inmediatamente con sus compañeros pasó á dar cumplimiento á la órden que se le dió, y en el campo indicado se encontró dos novillos carneados que de la propiedad de Don Francisco Valencia, vecino de Sahuaripa, habian matado los indios mansos la noche anterior; que regresó al pueblo y dió el parte respectivo

al Presidente Municipal; que el dia veintiuno de Enero del presente año regresó de Nacori la expresada fuerza americana y pasó por Bacadehuache tomando el camino que conduce á Bacerac, y como á dos leguas del primero, en un punto llamado la Mesa del Joso, volvieron los apaches mansos á matar otra res de la propiedad de Don Francisco Terán, pasando en seguida la referida fuerza americana, que iba al mando del Teniente Maus, á estacionarse como á dos leguas de Bacadehuache, en un paraje llamado La Tinaja; que al dia siguiente, veintidos, se levantó la fuerza sin cometer depredaciones y se fué sobre Bacerac; que las reses muertas, tomando en consideracion su estado y tamaño, valdrán por lo ménos veinte pesos cada una; que es cuanto le consta y tiene qué decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó porque expresó no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el ciudadano José Romero, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de treinta y cinco años de edad, casado, criador, natural y vecino de Bacadehuache.

Examinado al tenor de las citas que le resultan en las declaraciones anteriores y en la comunicacion del Presidente Municipal de Bacadehuache, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que son ciertas; que el dia veinticinco de Diciembre del año próximo pasado se tuvo noticia en el pueblo dè Bacadehuache de que al oscurecer, una partida de fuerza americana al mando del Capitan Crawford, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales americanos y cien indios mansos chiricahuas y "Sierra Blanca," llegó y se acampó como á dos millas del expresado pueblo, en un paraje llamado "La Agua Caliente"; que al dia siguiente, veintiseis, esta fuerza pasó por Bacadehuache rumbo á la Comisaría de Nacori, y que inmediatamente el que declara recibió órden del Presidente Municipal del lugar para que, acompañado del Juez de campo y de los ciudadanos Miguel Galás y Marcelo López, pasara á hacer un reconocimiento del campo en donde habia estado estacionada la expresada fuerza; que con sus compañeros hizo el reconocimiento y se encontró en "La Agua Caliente" dos novillos que de la propiedad de Don Francisco Valencia, vecino de Sahuaripa, habian matado los indios mansos la noche anterior; que regresó al pueblo y dió el parte al Presidente Municipal; que el dia veinticinco de Enero del corriente año, la misma fuerza al mando del Teniente Maus, volvió á pasar por el pueblo de Bacadehuache, de regreso, y que tomó el camino que conduce á Bacerac, y al pasar por el punto nombrado la Mesa del Joso, los mismos indios mataron una

vaca de la propiedad de Don Francisco Terán, la que quedó intacta en el mismo lugar; que en seguida llegó la fuerza al paraje llamado La Tinaja y que allí se acampó, levantándose el dia siguiente sin cometer depredaciones y tomando el rumbo de Bacerac; que las reses muertas valen por lo ménos veinte pesos cada una, tomando en consideracion su estado y su tamaño. Que es cuanto le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó porque expresó no saber.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado). *M.—Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En treinta del mismo, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el Comisario de la Policía de Nacori, ciudadano Casimiro Grajeda, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como está dicho, de cincuenta y cinco años de edad, casado, criador, natural y vecino de Nacori. Examinado al tenor de la cita que le resulta en la comunicacion del Presidente Municipal de Bacadehuache, dijo: que es cierta; que el dia veintisiete de Diciembre del año próximo pasado se tuvo noticia en la Comisaría que es á su cargo, de que una partida de fuerza americana al mando del Capitan Emmet Crawford, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales y cien indios chiricahuas y "Sierra Blanca," se habia acampado ese dia en un paraje llamado El Saucito, que está como á dos leguas de Nacori, y que inmediatamente el que habla fué á cerciorarse de la noticia y allí vió á la citada fuerza; que se volvió á Nacori, y el dia veintinueve del mismo la misma fuerza de Crawford se levantó de donde estaba estacionada, y pasando por Nacori fué á acamparse como á una legua en otro paraje llamado Temosache; que luego el que declara mandó á los ciudadanos Severiano Silva, Juan Valenzuela, Benito Garrobo y Don Indalecio Hurtado, que fuesen á reconocer el campo donde habia estado la fuerza y que habiendo hecho éstos el reconocimiento, le vinieron á dar parte de que entre El Saucito y Nacori se habian encontrado ocho reses que á balazos habian matado los indios mansos, carneando solo una; que este parte lo pasó en seguida al Presidente Municipal de Bacadehuache; que al pasar la fuerza americana por Nacori, iban los indios en completo desórden, por lo que despues mandó á los mismos Señores que reconocieran el otro camino en que, segun ellos, no se cometieron depredaciones; que las ocho reses citadas eran: dos de Doña Cármen Escalante, dos de Don Guadalupe Quijada, dos de Don Gervasio Valencia, una de Don Aristeo Antúnez y la otra de Don Jesus Hurtado; que la fuerza de Crawford estuvo acampada hasta el dia treinta y uno que se levantó y fué á estacionarse en Basuche, donde permaneció expedicionando por los rumbos de

Sahuaripa y la Sierra Madre; que el dia veintiuno de Enero se oyeron en la Comisaría más de cien tiros por el rumbo de Temosache, y como tratara el que habla de saber lo que sucedia, con cinco hombres se fué al expresado Temosache y allí encontró al Teniente Maus, á su intérprete y á veinte ó treinta indios; que se acercó á Maus y le dijo que pusiera en órden á los indios para que no tiraran; que los puso y despues el mismo Maus, por medio de su intérprete, le dijo que el Capitan Crawford habia muerto á consecuencia de una herida que le fué inferida en un encuentro que por equivocacion tuvo con ellos una fuerza de Chihuahua, y que muerto lo conducian con objeto de darle sepultura en esta Comisaría, para lo que le pidió el permiso correspondiente, que le dió; que se volvió de Temosache para la Comisaría acompañado del intérprete del Teniente Maus, llamado Concepcion, y que durante el tiempo que emplearon en el camino, le contó que estando las fuerzas americanas haciendo sus expediciones sobre la Sierra Madre, en seguimiento de los apaches broncos, atacaron á éstos el dia diez de Enero, logrando la aprehension del cabecilla Nané y nueve indios, hombres y mujeres; que en el lugar del ataque se acamparon esperando tratados de paz con el cabecilla Gerónimo, que por conducto de una india se habia puesto en comunicacion con el Capitan Crawford, pero que al amanecer del dia once, una partida de nacionales de Chihuahua, que venia siguiendo las huellas de los indios broncos que hasta allí llegaban, engañados por esta confusion, rompieron el fuego sobre ellos, empeñándose el combate entre ambas fuerzas, y como el Capitan Crawford notara que era una equivocacion de los nacionales, se subió sobre un peñasco y con un pañuelo blanco que levantaba queria darse á conocer; que igual cosa hizo el intérprete, pero como el fuego era nutrido, el Capitan Crawford recibió un balazo en la frente y cayó en el acto herido de gravedad; que entónces el intérprete, que habia recibido una herida en un brazo, corrió gritando para darse á conocer, y que como en efecto los expresados nacionales supieron que atacaban á la fuerza americana de apaches mansos, suspendieron su fuego y se acercaron á ella para hacerle saber su engaño; que además, el mismo intérprete le informó de que Crawford murió á los siete dias de herido; que como dijo ántes, con el permiso que á Maus habia concedido, el mismo dia veinticinco se dió sepultura en Nacori al cadáver de Crawford; que cuando la fuerza americana venia para la Comisaría con el cuerpo del Capitan, entre Temosache y Nacori y en un punto que se llama la Cuchilla del Mogoyon, los indios mansos mataron á balazos tres reses: de la propiedad de Don Aristeo Antúnez, una; otra de Don Guadalupe Quijada y otra de Don Isabel Hurtado; que las once reses que mataron los indios valen por lo ménos veinte pesos cada una; que el dia veintidos salió de Nacori la fuerza americana al mando de Maus, rumbo á Bacadehuache.

Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge*.—(Firmado).—*Casimiro Grajeda*. —Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda*.—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán*.

En la misma fecha, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el Juez de campo de la Comisaría de Nacori, ciudadano Benito Garrobo, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de treinta y tres años de edad, casado, criador, natural y vecino de Nacori.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la comunicacion que antecede, leida que le fué en lo conducente, dijo: que es cierta; que el dia veintisiete de Diciembre del año próximo pasado, se tuvo noticia en la Comisaría de Nacori, de que una fuerza americana al mando del Capitan Crawford, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales americanos y cien indios chiricahuas y "Sierra Blanca," habia llegado al paraje llamado El Saucito, que está como á dos leguas del expresado Nacori; que esta noticia fué cierta porque efectivamente la fuerza estuvo acampada en el paraje mencionado hasta el dia veintinueve que levantó su campo, pasando el mismo dia por Nacori y fué á acamparse como á dos leguas del pueblo llamado Temosache; que inmediatamente que la fuerza pasó, el que habla recibió órden del Comisario de la Policía para que, en union de los ciudadanos Severiano Silva, Juan Valenzuela é Indalecio Hurtado, pasara á hacer un reconocimiento del campo donde estuvo acampada la fuerza referida; que con sus compañeros fué al Saucito, reconoció el campo y no encontró depredaciones; que volvió á Nacori tras las huellas de los indios y á un lado del camino se encontró ocho reses que á balazos acababan de matar los apaches mansos, estando una carneada y las demas enteras: estas reses, dos eran de la propiedad de Doña Cármen Escalante, dos de Don Guadalupe Quijada, dos de Don Gervasio Valencia, una de Don Aristeo Antúnez y la otra de Don Jesus Hurtado; que siguieron haciendo su reconocimiento y nada más encontraron, por lo que regresaron á Nacori él y sus compañeros, y dió parte al Comisario; que el dia veintiuno de Enero, por el rumbo de Temosache, se oyeron más de cien tiros y que segun supo, el Comisario fué á ver lo que sucedia, y que á poco regresó con un americano, llegando en seguida la fuerza americana de indios con el cuerpo del Capitan Crawford, que fué sepultado el mismo dia veintiuno en Nacori; que al llegar los indios en algun desórden, volvió el Comisario á ordenarle que hiciera otro reconocimiento del camino de Temosache; que salió con los mismos compañeros y como á una legua fuera del

camino, se encontró tres reses que habian matado á balazos los apaches mansos; que siguió su reconocimiento sobre las huellas de los indios y no encontró otras depredaciones, por lo que regresó á Nacori y dió parte al Comisario; que la fuerza americana de indios salió el veintidos de Nacori al mando del Teniente Maus y tomó el rumbo de Bacadehuache; que las reses que se encontró últimamente, una era de la propiedad de Don Guadalupe Quijada, otra de Don Aristeo Antúnez y la otra de Don Isabel Hurtado, todos vecinos de Sahuaripa, y que estas reses, así como las primeras, valen por lo ménos veinte pesos cada una. Que es cuanto le consta y tiene que decir.

Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y no firmó porque dijo no saber.

Doy fé.—(Firmado).— *Joaquin Monge.*—Asistencia.— (Firmado).— *M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En seguida, prévia cita que se libró, presente en el Juzgado el ciudadano Severiano Silva, bajo la protesta de ley contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Sahuaripa y vecino de Nacori. Examinado conforme á las citas que le resultan en las declaraciones anteriores, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que son ciertas; que el dia veintinueve de Diciembre del año próximo pasado, pasó por Nacori la fuerza americana de indios al mando del Capitan Crawford, que habia estado acampada desde el dia veintisiete á dos leguas de la Comisaría, en un punto llamado El Saucito; que inmediatamente que dicha fuerza pasó para Temosache, el Juez de campo se le presentó en su casa habitacion y le dijo que por órden del Comisario de la Policía, acompañándose con él y con los ciudadanos Juan Valenzuela é Indalecio Hurtado, pasara á hacer un reconocimiento del campo en que habia estado estacionada la fuerza americana; que con los compañeros se fué al Saucito sobre las huellas de los apaches mansos, y fuera del camino encontró ocho reses que los expresados apaches habian matado á balazos; que una estaba carneada y el resto enteras, siendo las reses: dos de la propiedad de Doña Cármen Escalante, dos de Don Guadalupe Quijada, dos de Don Gervasio Valencia, una de Don Aristeo Antúnez y otra de Don Jesus Hurtado; que siguieron el reconocimiento él y sus compañeros y ya no encontraron más depredaciones, por lo que regresó á Nacori y dió parte al Comisario; que el dia veintiuno de Enero del corriente año llegó otra vez á Nacori la misma fuerza al mando del Teniente Maus, conduciendo el cadáver del Capitan Crawford; que allí fué sepultado, y como los indios entraron en completo desórden, volvió el mismo Juez de campo á ordenarle, por disposicion del Co-

misario, que con los mismos compañeros practicase otro reconocimiento del camino entre Nacori y Temosache; que salió de nuevo sobre las huellas de los indios, y á poco, fuera del camino y como á una legua de Nacori, se encontró tres reses que habian matado los apaches mansos, siendo éstas de la propiedad de Don Guadalupe Quijada, una, otra de Don Aristeo Antúnez y la otra de Don Isabel Hurtado; que siguió su reconocimiento y ya no encontró más depredaciones, por lo que regresó á Nacori y dió parte; que las once reses valen por su tamaño y estado, veinte pesos cada una; que la fuerza de Maus salió el veintidos de Nacori por el camino que conduce á Bacadehuache; que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé, así como de que agregó que los dueños de las reses referidas son vecinos de Sahuaripa.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado).—*Severiano Silva.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.* — Asistencia.— (Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el ciudadano Indalecio Hurtado, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Nacori.

Examinado al tenor de las citas que le resultan en las declaraciones anteriores, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que son ciertas; que el dia veintinueve de Diciembre del año próximo pasado, pasó por Nacori para Temosache una partida de fuerza americana compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales americanos y cien indios chiricahuas y "Sierra Blanca;" que esta fuerza estuvo acampada en El Saucito, como á dos leguas de la Comisaría, los dias veintisiete y veintiocho; que inmediatamente que la fuerza del Capitan Crawford pasó, como lo hiciera en desórden, se le presentó en su casa el Juez de campo y le dijo que tenia órden del Comisario para que, acompañado de algunos vecinos, reconociera el campo en que habia permanecido la fuerza estacionada; que acompañado del propio Juez de campo y de los ciudadanos Severiano Silva y Juan Valenzuela, pasó á hacer el reconocimiento ordenado, tomando el camino del Saucito, sobre las huellas de los indios mansos; que como á una legua de Nacori, fuera del camino, se encontraron ocho reses que los indios habian matado á balazos, estando una de éstas carneada y el resto enteras, siendo dos de Doña Cármen Escalante, dos de Don Guadalupe Quijada, dos de Don Gervasio Valencia, una de Don Aristeo Antúnez y la otra de Don Jesus Hurtado; que siguió su reconocimiento y ya no encontró otras depredaciones.

por lo que regresó á Nacori y dió parte al Comisario; que el dia veintiuno de Enero del corriente año, del rumbo de Temosache, volvió á pasar la misma fuerza al mando del Teniente Maus, conduciendo el cadáver del Capitan Crawford, que segun se dijo, habia muerto en la Sierra hacia tres dias, y como los indios entraron en completo desórden, se le presentó el mismo Juez y le ordenó que fuera á reconocer con él el camino que habian traido los indios; que fué á su reconocimiento sobre las huellas de éstos, y como á una legua, poco más ó ménos, se encontró tres reses muertas por los indios, siendo éstas: una de Don Guadalupe Quijada, otra de Don Aristeo Antúnez y la otra de Don Isabel Hurtado, todos vecinos de Sahuaripa, por lo que regresó á Nacori sin encontrar depredaciones, y dió su parte; que el dia veintidos del mismo, despues de haber dado el dia anterior sepultura al cadáver de Crawford, salió la fuerza americana al mando del Teniente Maus rumbo á Bacadehuache; que el que habla hace presente al Juzgado que no le cabe la menor duda de que los indios mansos mataron las once reses de que hizo referencia, pues siguió muy bien las huellas que precisamente fueron á dar al lugar de los hechos; que estas reses valen por lo ménos veinte pesos cada una, por ser grandes y gordas. Que es cuanto sabe y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado).—*Indalecio Hurtado.* Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, prévia cita que se le libró, presente en el Juzgado el ciudadano Juan Valenzuela, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de cincuenta y seis años de edad, casado, criador, natural de Sahuaripa y vecino de Nacori. Examinado al tenor de las citas que le resultan en las declaraciones anteriores, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que son ciertas; que el dia veintinueve del mes de Diciembre del año próximo pasado, pasó por Nacori una fuerza americana compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales americanos y cien indios chiricahuas y "Sierra Blanca," que habia estado estacionada como á dos leguas de la Comisaria en un paraje llamado el Saucito; que inmediatamente que la expresada fuerza pasó para Temosache, se le presentó en su casa habitacion el Juez de campo y le dijo que tenia órden del Comisario para que, acompañado de algunos vecinos, pasara á reconocer el campo donde habia estado estacionada la referida fuerza; que el Juez de campo, el que declara y los Señores Indalecio Hurtado y Juan Valenzuela, salieron á hacer el reconocimiento sobre las huellas de los indios, y como

á una legua de Nacori, fuera del camino, se encontraron ocho reses que los apaches mansos habian matado á balazos, estando una de éstas carneada y el resto enteras, siendo de la propiedad de Don Guadalupe Quijada dos, dos de Doña Cármen Escalante, dos de Don Gervasio Valencia, una de Don Aristeo Antunez y la otra de Don Jesus Hurtado; que siguió su renocimiento y ya no encontró otras depredaciones, por lo que regresó á Nacori y dió parte al Comisario; que el dia veintiuno de Enero del corriente año, del rumbo de Temosache volvió á entrar la misma fuerza al mando del Teniente Maus, conduciendo el cadáver del Capitan Crawford, que segun se dijo habia muerto en la Sierra hacia tres dias, y como los indios entraron en completo desórden, se le presentó de nuevo el mismo Juez y le dijo que fuera á reconocer con él el camino que habian traido los indios; que fué á su reconocimiento sobre las huellas de éstos, y como á una legua de Nacori, poco más ó ménos, se encontró con tres reses que habian matado los indios, siendo éstas, una de la propiedad de Don Guadalupe Quijada, otra de Don Aristeo Antúnez y la otra de Don Isabel Hurtado, todos vecinos de Sahuaripa, por lo que regresó á Nacori sin encontrar más depredaciones y dió su parte; que el dia veintidos del mismo, habiendo dado sepultura el dia anterior al cadáver de Crawford, salió la fuerza americana al mando del Teniente Maus rumbo á Bacadehuache; que el que habla hace presente al Juzgado que no le cabe duda de que los indios mansos mataron las once reses de que hizo referencia, pues siguió muy bien las huellas que precisamente fueron á dar al lugar de los hechos; que las reses valen por lo ménos veinte pesos cada una, tomando en consideracion su estado y su tamaño. Que es cuanto sabe, le consta y tiene qne decir. Leida que le fué su declaracion se ratificó en ella y no firmó por no saber.

Doy fe.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

Granados, Marzo treinta de mil ochocientos ochenta y seis.

Apareciendo de las comunicaciones oficiales de los Presidentes Municipales de Bacerac y Bavispe que los ciudadanos Ignacio Dávila, Francisco Loreto, Francisco Zozaya, Félix Reinaldo, Antonio Samaniego y Antonio y Luis Gómez, hicieron algunas reclamaciones al Teniente Maus de unas béstias que les robaron los apaches mansos y que el Mayor Emilio Kosterlitzky tambien presenció estos hechos, por correo de hoy cíteseles por conducto de los jueces loca-

les de aquellos pueblos, á fin de que se presenten en este Juzgado á dar sus declaraciones el dia tres del entrante Abril, á las ocho de la mañana. Así el Juez de 1ª instancia lo decretó, mandó y firmó por ante los de su asistencia.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En seguida se cumplió con lo mandado.
Conste.

(Firmado).—*Monge.*

En tres de Abril del mismo año, prévia citacion que se le hizo, presente en el Juzgado el ciudadano Emilio Kosterlitzky, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de treinta y dos años de edad, casado, militar, natural del Imperio Ruso y vecino de Bavispe. Examinado al tenor de las citas que le resultan en las comunicaciones de los Presidentes Municipales de Guasabas, Bacerac y Bavispe, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que son ciertas; que el dia veintitres de Diciembre del año próximo pasado, estando en el pueblo de Guasabas, se le presentó el Presidente Municipal del mismo pidiéndole auxilio para reducir al órden á siete indios que pertenecian á los auxiliares de la fuerza americana acampada á una milla del referido punto, á las órdenes del Capitan Emmet Crawford, que andaban cometiendo faltas y tropelías, por lo que él mismo, acompañado de cuatro celadores de la Gendarmería Fiscal y del Policía del lugar, salió para aprehender á los culpables, pero como éstos resistieran atacándolos á pedradas, y uno de ellos con un puñal, mandó hacer fuego sobre éste último acertándole dos tiros; que con esto logró capturar á uno de los seis restantes, entregándolo á la autoridad municipal mencionada, y no pudiendo perseguir á los otros cinco por la oscuridad de la noche, volvió á su casa; que al dia siguiente el que declara salió de Guasabas para Moctezuma, donde permaneció cuatro dias, y de allí salió para Bavispe; que estando en este último punto, el dia veintiocho de Enero recibió un recado del Teniente Maus, en el cual le manifestaba que fuese á encontrarlo por el camino de Bacerac, que traía para Bavispe; que accedió á su pretension saliendo á encontrarlo, como en efecto se apersonó con él cerca de Bacerac; que de allí se vinieron para Bavispe y ofreciéndose la conversacion sobre la muerte del Capitan Crawford, en el camino le contó el mismo Maus que al amanecer del dia once de Enero encontraron la rancheria de los indios broncos en el rio Haros, cerca del "Espinazo del Diablo," atacándola desde luego; que despues de un ligero tiroteo se presentó á ellos el cabecilla Nané con otro indio, cuatro mujeres y tres chiquitos, habiéndose

escapado Gerónimo con veinticuatro indios más; que Gerónimo manifestó al Capitan Crawford por medio de una india, que él con los indios que lo acompañaban se iba á presentar al General Crook; que la fuerza de apaches auxiliares formó su campo en la misma rancheria, y al amanecer del dia siguiente fué atacada esta por una fuerza de nacionales de Chihuahua, cuyo jefe era el Capitan Santana Perez; que desde luego notó el Capitan Crawford que las fuerzas de Chihuahua lo atacaron equivocadamente, por lo que quiso darse á conocer, saliendo al efecto sin arma y con un pañuelo blanco en una mano, gritando que era jefe de una fuerza americana; pero que en las primeras descargas recibió una herida mortal en la cabeza, de cuya herida murió despues de siete dias en la Sierra, sepultándolo tres dias despues en Nacori; que igualmente resultó herido el jefe de guias americano, un tal Horn, y tres de los indios auxiliares; que en breves momentos cesó el fuego y salió el Teniente Maus á hablar con el Capitan Santana Perez; que de la fuerza de este último hubo un oficial muerto y cinco soldados heridos, siendo atendidos estos últimos por el médico que acompañaba á la fuerza americana; que despues, para que regresara la fuerza de nacionales de Chihuahua, el Teniente Maus facilitó á ésta seis mulas, de las que cuatro estaban aparejadas y dos ensilladas, retirándose una y otra fuerza; que ántes de llegar á Bavispe se incorporaron á la fuerza americana algunos vecinos de Bacerac, y que al pasar por este pueblo se le incorporaron otros del mismo; que con la fuerza americana llegó el que habla hasta la Cañada de Janos, donde se acampó en la noche la fuerza expresada para seguir su camino á territorio americano, y que en el campo los vecinos de uno y otro pueblo que se habian incorporado, hicieron reclamaciones con justificantes al Teniente Maus, de unas béstias que de la propiedad de los mismos vecinos se habian robado y traían los apaches mansos; pero que como el Teniente Maus reconociera la propiedad y tratase de entregar á sus dueños las repetidas béstias, los indios se opusieron y no dejaron que tuviera efecto su intencion, pero que el Teniente Maus les ofreció á los ya dichos vecinos que tan luego como llegara á la matriz recogeria las béstias y se las enviaria, tomando al efecto un apunte de éstos; que despues se despidió del Teniente Maus y regresó á Bavispe. Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado).—*Emilio Kosterlitzky.*—Asistencia.—(Firmado). —*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, prévia citacion que se le hizo, presente en el Juzgado

el ciudadano Ignacio Dávila, prévia la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de veintinueve años de edad, casado, criador, natural y vecino de Bacerac. Examinado al tenor de la cita que le resulta en la comunicacion del Presidente Municipal de Bacerac, leida que le fué en lo conducente, dijo: que es cierta; que el dia veintiocho de Enero del presente año pasó por Bacerac una partida de fuerza americana al mando del Teniente Maus, compuesta de cuarenta arrieros, tres oficiales americanos y cien indios, poco más ó ménos, de los chiricahuas y "Sierra Blanca," y como viera que los referidos indios iban montados en una mula de su propiedad, en otra de la de Don Francisco Loreto, en un burro de Don Jesus Escalante y en otro de Don Francisco Zozaya, dieron parte al Presidente Municipal, quien inmediatamente mandó ensillar su caballo y le dijo que lo acompañara á seguir la fuerza para reclamar los animales; que salió de Bacerac el que declara, el citado Presidente y los ciudadanos Francisco Loreto y Francisco Zozaya, y que ántes de llegar á Bavispe alcanzaron á la referida fuerza, y acercándose al Teniente Maus con justificantes que le presentaron, les ofreció que tan luego como llegara á la Cañada de Janos, donde debia acamparse, quitaria á los indios las béstias y se las entregaría; que con tal promesa, se fueron con el citado Maus para el punto expresado y al pasar por Bavispe se incorporaron á la misma fuerza los ciudadanos Félix Reinaldo, Antonio Samaniego y Luis Gómez, que con objeto de reclamar otras béstias iban tambien; que llegados á la Cañada se hicieron las reclamaciones, y habiendo pretendido, en vista de los justificantes, entregar los animales el Teniente Maus, pasó á donde estaban los apaches y les pidió las béstias; pero que como los apaches mansos trataron por esto de sublevarse, se abstuvo de ello, manifestándoles las graves circunstancias en que se encontraba y ofreciénles que tan luego como llegara á la matriz, donde podia hacerse respetar, las quitaria y se las enviaria, tomando al efecto el referido Teniente una nota de las béstias robadas; que en esta inteligencia regresaron unos á Bacerac y otros á Bavispe, quedando acampada en la Cañada la referida fuerza para emprender su marcha á territorio americano; que de Bacerac en adelante, ni allí ni en otra parte cometieron los indios depredaciones. Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, dijo ser la misma, en la que se ratificó y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado).—*Ignacio Dávila.*— Asistencia. —(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, prévia citacion que se le hizo, presente en el Juzgado



el ciudadano Félix Samaniego, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de cuarenta y un años de edad, casado, criador, natural de San Miguel de Bavispe y vecino del mismo. Examinado al tenor de las citas que le resultan en los partes oficiales de los Presidentes Municipales de Bacerac y Bavispe, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que son ciertas; que el dia veintiocho de Enero del corriente año pasó por Bavispe una partida de fuerza americana compuesta de cuarenta arrieros, tres oficiales y cien indios, poco más ó ménos, chiricahuas y "Sierra Blanca," al mando del Teniente Maus, y como el que declara viera que los indios iban montados en una yegua y una mula que eran de su propiedad, y que juntamente con diez y ocho béstias más le habian robado los mismos indios en otra campaña, el que habla ocurrió á la autoridad manifestando lo que habia visto, y ésta le dijo que se incorporara á los ciudadanos Ignacio Dávila, Francisco Loreto y Francisco Zozaya, que tambien iban á reclamar otras béstias, para que juntamente hicieran la reclamacion al Teniente Maus; que como se le ordenó, se incorporó á los individuos citados, que reclamaban dos mulas y dos burros, y pasaron á la Cañada de Janos, donde se habia acampado la expresada fuerza; que hablaron con el Teniente Maus, y con los justificantes respectivos le reclamaron sus béstias, y como quisiera entregarlas, pasó á donde estaban los indios y se las pidió, oponiéndose éstos á hacer la entrega; que por la pretension de Maus, los indios se disgustaron sobremanera y le desconocieron su carácter, profiriéndole injurias, por lo que el Teniente Maus les dijo que tan luego como llegara á la matriz donde podia hacerse respetar, recogeria las béstias y se las mandaria entregar, tomando para el efecto un apunte de éstas; que hace presente al Juzgado que en otra ocasion, al que declara, los mismos indios mansos, en la expedicion del mes de Setiembre, le robaron las veinte béstias de que hizo referencia, y que la prueba de ello es, que las dos que reclamó al Teniente Maus, eran de las que en aquel mes le habian robado; que para poner en claro las cosas, exhibe una cópia certificada de un certificado que con motivo de las informaciones que sobre el robo se levantaron en Bavispe, le fué expedida, la primera por el Juez de primera instancia del Distrito y el segundo por el Juez local de aquel pueblo. Que es cuanto le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado).—*Félix G. Samaniego.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En seguida, prévia citacion que se le hizo, presente en el Juzgado el ciu-

dadano Luis Gómez, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda escrito, de treinta y seis años de edad, casado, criador, natural y vecino de San Miguel (Congregacion de Bavispe). Examinado al tenor de las citas que le resultan en las comunicaciones de los Presidentes Municipales de Bacerac y Bavispe, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que son ciertas; que el dia veintiocho de Enero del corriente año, pasó por Bavispe una partida de fuerza americana al mando del Teniente Maus, compuesta de cuarenta arrieros, cuatro oficiales americanos y cien indios, poco más ó ménos, chiricahuas y "Sierra Blanca," y que como el que declara viera que los citados indios iban montados en cuatro mulas de su propiedad, que le habian sido robadas por los mismos indios en la expedicion que hicieron en veintisiete de Setiembre del año pasado, ocurrió al Presidente Municipal y le dijo lo que habia visto, por lo que este funcionario le ordenó que se incorporara con el Presidente Municipal de Bacerac y los ciudadanos Ignacio Dávila, Francisco Loreto y Francisco Zozaya, que iban con la fuerza á reclamar unas béstias, para que juntamente con ellos hiciera á la vez sus reclamaciones; que se incorporaron él y Don Félix Samaniego á los referidos individuos y llegaron á la Cañada de Janos, donde se acampó la fuerza de Maus; que inmediatamente hicieron sus reclamaciones todos ellos, presentando al Teniente los documentos y marcas que acreditaban su propiedad á las referidas béstias; que convencido Maus y respetando la propiedad, trató de entregárselas pasando desde luego á donde estaban los indios, y como éstos se opusieron á darlas, desconociendo el carácter de Maus y profiriéndole algunas frases injuriosas, se abstuvo de ello, manifestando al que declara y á sus compañeros las circunstancias en que se encontraba y ofreciéndoles que tan luego como llegara á la matriz, se haria respetar y recogeria las béstias para mandárselas entregar, tomando para el efecto un apunte de cuáles eran las robadas; que como dijo ántes, en veintisiete de Setiembre del año pasado y en otra expedicion que en esa fecha hicieron los mismos indios mansos, de San Miguel le robaron veinte béstias, á las que pertenecen las cuatro que dijo ántes; que para mayor claridad y para la total comprobacion de lo que ha expuesto, pide se tenga á la vista como suyo, el certificado que exhibió el Señor Félix Samaniego. Que es cuanto sabe, le consta y tiene que decir. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé, así como de que agregó que no supo ni sabe que los apaches mansos hayan cometido á su paso algunas depredaciones en Bacerac y Bavispe.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado). —*Luis Gómez.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, prévia citacion que se le hizo, presente en el Juzgado

el ciudadano Antonio Samaniego, bajo la protesta legal contestó á sus generales: llamarse como queda dicho, de cuarenta y un años de edad, casado, criador, natural de Bavispe y vecino de Bacerac. Examinado al tenor de las citas que le resultan en las comunicaciones de los Presidentes Municipales de Bacerac y Bavispe, leidas que le fueron en lo conducente, dijo: que son ciertas; que el dia veintiocho de Enero del corriente año pasó por Bavispe una partida de fuerza americana al mando del Teniente Maus, compuesta de cuarenta arrieros, tres oficiales y cien indios, poco más ó ménos, chiricahuas y "Sierra Blanca," y como los indios de la expresada fuerza fueran montados en algunas béstias de los vecinos de Bavispe y Bacerac, ocurrieron al Presidente Municipal de Bavispe el que habla, Luis Gómez y Reinaldo Samaniego, y le dijeron que los indios mansos iban montados en cuatro mulas de Don Luis Gómez, una mula y una yegua de Don Félix Samaniego, una mula de Don Ignacio Dávila, una mula de Don Francisco Loreto y dos burros de Don Francisco Zozaya; que como estas béstias eran robadas, querian reclamarlas; que entónces el citado Presidente les dijo que se incorporaran al Presidente Municipal de Bacerac, que con varios vecinos iba á reclamar las cuatro últimas béstias; que se incorporaron y pasaron á la Cañada de Janos; que inmediatamente dijeron al Teniente Maus que las béstias citadas les pertenecian, justificándole á la vez su propiedad; que Maus pretendia entregárselas respetando la propiedad, y como pasara á donde estaban los indios, con objeto de recogerlas, se opusieron éstos á hacer la entrega, desconociendo el carácter de Maus y profiriéndole algunas injurias; que entónces Maus manifestó al que habla y á sus compañeros las circunstancias en que estaba, y que por temor de un motin no se las entregaba, pero que les daba su palabra de que tan luego como llegara á la matriz donde se haria respetar, quitaria las béstias y se las mandaria entregar; que con tal promesa se volvieron á Bavispe todos los vecinos y á mas el Señor Kosterlitzky, que estaba con ellos, dejando á la fuerza americana en la Cañada de Janos, de donde emprenderia su marcha para el territorio americano. Que es cuanto tiene que decir y le consta. Leida que le fué su declaracion, en ella se ratificó y firmó.

Doy fé.—(Firmado).—*Joaquin Monge.*—(Firmado).—*Antonio Samaniego.*—Asistencia.—(Firmado).—*M. Miranda.*—Asistencia.—(Firmado).—*F. Moreno Terán.*

En la misma fecha, concluida esta averiguacion, se le entrega al General Palomares, original, como está mandado.

Conste.—Una rúbrica.

Un timbre por valor de diez centavos legalmente cancelado con el sello del Tribunal Superior de Justicia de Sonora.

Gonzalo A. Morayla, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Certifico: que la firma que consta en las anteriores diligencias practicadas por el Juez de primera instancia del Distrito de Moctezuma, Señor Joaquin Monge, es la misma que acostumbra en todos sus actos oficiales.

Y para los efectos legales, extiendo el presente certificado en Hermosillo, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

(Firmado).—*Gonzalo A. Morayla.*

Un sello que dice:—República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Luis E. Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora,

Certifico: que la firma que antecede, del ciudadano Gonzalo A. Morayla, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es la misma que usa en todos sus actos públicos.

Y para que obre la fé necesaria donde corresponda, extiendo el presente en Hermosillo, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

(Firmado).—*Luis E. Torres.*

(Firmado).—*Ramon Corral*, Secretario.

Un timbre por valor de diez centavos legalmente cancelado con el sello del Gobierno del Estado de Sonora.

Comprendiendo la gravedad de la comision que á usted fué confiada con tan-



to acierto en las diversas conferencias que tuvimos, se procuró que diera el resultado que se pretendia, ó sea, poner en claro las depredaciones cometidas por los apaches mansos que acompañaron al Capitan Emmet Crawford en su expedicion contra los apaches broncos, y esto, en una parte del territorio nacional. Además, pareció conveniente que se aclararan en lo posible los motivos por los cuales fué muerto el mencionado Capitan.

Con tal objeto, trasladado á la cabecera del Distrito de Moctezuma, comenzó usted con toda la actividad que le es genial, á recoger los partes oficiales que existian en las varias oficinas del Distrito, y ellos en cópia aparecen de la foja 1ª á la 13ª de las actuaciones remitidas por el Señor José María Torres, Prefecto de Moctezuma.

Por dichos partes queda comprobado que los indios mansos cometian toda clase de tropelías y atentados, ya matando reses sin permiso de sus dueños y sin pagar su precio, ya ofendiendo á los ciudadanos y á las autoridades, como pasó en Güevérache, ya asesinando como pasó con los ciudadanos Francisco Lavandera y Tomás Moreno, y ya, por último, robando é incendiando como lo hicieron con las cañas y los cercos de las labores de los ciudadanos Catarino Grijalva, Manuel, Francisco y Cecilio Leyva, Pedro Montoya y Miguel Arvizu. A esto hay que agregar la más completa insubordinacion, pues el Teniente americano Maus pretendió devolver á sus dueños algunos animales robados y no lo consiguió por la expectativa amenazante tomada por los indios.

Respecto á la muerte del Capitan Crawford, hay que observar que acampó en el mismo sitio en que habia aprisionado al cabecilla Nané, y que siguiendo las huellas las fuerzas de Chihuahua, claro es que al atacar creyeron que se trataba de apaches broncos y en el combate murió Crawford por un positivo error. Así lo confiesa de una manera terminante el intérprete Concepcion, y lo comprueba el hecho de que el Teniente Maus, despues del acontecimiento, en buena armonía proporcionó algunas acémilas á Perez para la conduccion de sus heridos.

El 23 de Marzo ocurrió usted al Juez de primera instancia de Moctezuma, á fin de que se sirviera mandar se practicase la averiguacion judicial correspondiente, y dicho funcionario ordenó recibir las respectivas informaciones con toda minuciosidad, no solo en Moctezuma, sino en Guasabas y Granados, sitios de los acontecimientos más notables y á donde mandó se trasladase el personal del Juzgado.

La simple lectura de las actuaciones demuestra hasta la evidencia la verdad que encierran los partes trascritos por el Señor Prefecto de Moctezuma y confirman que la muerte de Crawford fué debida á una equivocacion, habiéndolo expresado así no solo el intérprete Concepcion, sino el mismo Teniente Maus,

quien así lo manifestó al Comisario de Policía de Nacori, Casimiro Grajeda, y al Señor Emilio Kosterlitzky.

De todo lo actuado, segun mi opinion, se desprende:

Primero. Que en el último tercio del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, una fuerza compuesta de cien indios chiricahuas, cuarenta arrieros y tres oficiales americanos, al mando del Capitan Emmet Crawford, se internó en el territorio nacional.

Segundo. Que los individuos de tal fuerza, con ó sin consentimiento de su jefe, pero en todo caso con su tolerancia, asesinaron á dos ciudadanos mexicanos; mataron reses aprovechándose de sus despojos sin la voluntad de sus dueños; robaron algunas cantidades de caña de azúcar; quemaron los cercos de varias labores; ultrajaron á distintos ciudadanos, y resistieron á mano armada á la fuerza pública representada en un caso por el Señor Capitan Emilio Kosterlitzky.

Tercero. Que era tal el grado de insubordinacion de los indios, que no obedecieron á su jefe el Teniente Maus, quien les ordenó devolvieran á sus dueños varios animales que llevaban robados.

Cuarto. Que habiendo cometido las depredaciones ántes dichas, cualquiera autoridad pudo racionalmente confundir la fuerza de que se trata con la de los apaches broncos, y por lo mismo el Señor Capitan Santa Ana Perez, que mandaba los nacionales de Chihuahua, al atacarla en la propia ranchería de Nané, en donde habia estado y fugádose el indio Gerónimo, no cometió ningun acto imprudente ni punible; y la muerte del Capitan Crawford fué ocasionada por un simple error, debiéndose advertir que hubo un muerto y cinco heridos de la fuerza que mandaba el Señor Perez.

Despues de lo anteriormente expuesto, solo me falta manifestar, que á mi humilde juicio, usted ha llenado debida y satisfactoriamente su delicada mision, faltando nada más que la firma del Juez de primera instancia sea legalizada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y la de este funcionario y la del Prefecto de Moctezuma por el ciudadano Gobernador, por si fuere conveniente hacer uso de las actuaciones en la capital de la República.

Este es mi dictámen, que emito en cumplimiento de mi deber, protestando á usted las seguridades de mi consideracion y particular aprecio.

Guaymas, Abril 13 de 1886.—(Firmado).—Licenciado *Arturo Jàuregui y Baric.*

Al Señor General Crispin S. de Palomares.—Presente.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Junio 14 de 1886.

Señor:

En respuesta á la muy estimable nota de Vuestra Excelencia, de 10 del corriente y anexos, que recibí en la mañana del 11, todo relativo al ataque de unos soldados mexicanos sobre tropa de los Estados Unidos cerca del rio Haros, Sonora, en que pereció el Capitan Emmet Crawford, tengo el honor de manifestar que remití copias de ellos á mi Gobierno por el correo de la noche del inmediato dia 12.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. L. Morgan.*

A Su Excelencia Don Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 661.—Nota á la Legacion de los Estados Unidos en México sobre el encuentro de Tiopar.—Anexo.—Una carpeta con recortes de periódico.

Washington, Junio 5 de 1886.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 620 de 27 de Mayo próximo pasado, con la que me remite usted una copia de prensa, en 38 hojas útiles, de la nota que dirigió el 19 del mismo mes al Encargado de Negocios de los Estados Unidos en esa ciudad, respecto de la muerte del Capitan Crawford, y de las demas circunstancias que ocurrieron en el encuentro de Tiopar, á fin de que cuando fuere oportuno, y tanto en mis conversaciones con el Secretario de Estado como en las notas que tuviere que cambiar con él acerca de dichos acontecimientos, me ajuste á las consideraciones de hecho y de derecho alegadas en la expresada nota

de usted. Tendré presentes las instrucciones que se sirve usted comunicarme en su citada nota, aunque no creo conveniente discutir este asunto con el Departamento de Estado miéntras esa Secretaría lo discuta directamente, sino en el caso de que Mr. Bayard promueva esa discusion ó de que ocurriere en lo sucesivo alguna circunstancia que me haga creer conveniente dirigirme á este Gobierno sobre dicho asunto.

Acompaño una carpeta con recortes de periódicos de este país relativos á este incidente.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

NÚMERO 45.

—

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS SOLICITA LA EXTRADICION DE J. M. CUMMINS POR EL DELITO DE PLAGIO.

———

Telegrama depositado en Monterey el 25 de Setiembre de 1881 y recibido en Palacio el 26 del mismo, á las 11 horas 26 minutos de la mañana.

Ciudadano Secretario de Relaciones:

Alcalde 1º de Lampazos de Naranjo me ha dirigido hoy el siguiente telegrama:

"El dia 21 del actual recibí un mensaje en que autoridades de Laredo me suplican aprehenda al extranjero J. M. Cummins, que con un niño de 10 años llegaba ese dia á ésta en la diligencia de Luis García.

"Así lo hice y pregunté á aquella autoridad el delito que este hombre habia cometido, y se me contestó que autoridades de Texas solicitan extradicion del aprehendido por delito de plagio.

"Hoy acabo de recibir exhorto formal, expedido por autoridad de Nuevo Laredo, en que me requiere para que, bajo segura custodia, le remita al expresado Cummins para entregarlo á la autoridad de Texas.

"Personas respetables del Ferrocarril informan que J. M. Cummins es un hombre honrado y que el plagio de que se le acusa no es otra cosa que haberse traido un hijo por disgustos de matrimonio.

"Esto mismo dice el acusado, quien desea pasar á esa Capital para arreglar este asunto.

"Dígame qué hago.—*Nemesio García.*"

En contestacion se le ha dicho por la Secretaría de este Gobierno lo que sigue:

"Enterado el Señor Gobernador del telegrama de usted fecha de hoy, acuerda le conteste que encontrándose el extranjero J. M. Cummins en territorio de este Estado, que no es de los que se consideran fronterizos en el tratado de extradicion, no debe ser remitido á Nuevo Laredo en virtud de la requisicion de la autoridad de Texas y debe usted ponerlo en libertad, manifestando á la autoridad de Laredo que no reconoce en ella competencia para requerir en el interior del país á personas cuya extradicion solicite.—*Mauro A. Sepúlveda*, Secretario."

Lo trascribo á esa Secretaría para su conocimiento y á fin de que se sirva manifestarme su ilustrado parecer sobre el asunto, para que sirva de norma en los casos que lleguen á ocurrir.

L. Villareal.

Telegrama.—México, Setiembre 26 de 1881.—Señor Gobernador del Estado de Nuevo Leon.—Monterey.

Recibí su telegrama sobre Cummins. Ha resuelto bien ese Gobierno que Nuevo Leon no es Estado fronterizo para el tratado de extradicion, como ya lo han declarado en Texas.

(Firmado).—*Mariscal.*

República Méxicana.—Gobierno del Estado de Tamaulipas.—Seccion 1.ª

El Presidente del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en oficio fecha 10 del corriente, dice á este Gobierno lo que sigue:

"El Agente de extradicion de los Estados Unidos de América por el Estado de Texas, Condado de Webb, residente en Laredo, Texas, á



quien comuniqué el resultado obtenido en la peticion que hizo de John M. Cummins, me ha comunicado con fecha 8 del actual, que cesa por esta causa en sus funciones, segun consta en la cópia que adjunta tengo el honor de remitir á ese Superior Gobierno para su conocimiento y resolucion."

Y tengo el honor de trascribirlo á usted para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. H. Matamoros, Octubre 19 de 1881.

(Firmados).—*Antonio Canales.*

Juan F. Azcárate, Secretario.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Tamaulipas.—Oficina del Agente de extradicion en Laredo, Texas. Octubre 8 de 1881.—Al Agente de extradicion de Nuevo Laredo, México.

Señor:

Como las autoridades de Nuevo Leon han nulificado virtualmente el Tratado de extradicion, no atendiendo á mi demanda de una persona acusada de ofensas á nuestras leyes, en consecuencia informo á usted que suspendo mis funciones como Agente de extradicion, habiendo dado cuenta de este asunto al Gobierno general y al del Estado.

Muy respetuosamente.

(Firmado).—*M. Rodriguez*,
Agente de extradicion del Condado de Webb, Texas.

Traducido literalmente. H. Matamoros, Octubre 19 de 1881.

(Firmado).—*A. Arriaga Azcárate*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 616.—Extradicion de Cummins negada por el Gobierno de Nuevo Leon.

México, Noviembre 4 de 1881.

Con fecha 25 de Setiembre último, el Gobernador del Estado de Nuevo Leon comunicó por telégrafo á esta Secretaría un mensaje que en la misma fecha le dirigió el Alcalde 1º de Lampazos de Naranjo, manifestando: que el dia 21 del propio mes recibió un telegrama en que las autoridades de Laredo le suplicaban aprehendiera al extranjero J. M. Cummins, que con un niño de diez años llegaba ese dia á dicho punto en la diligencia: que hizo la aprehension y preguntó el delito que habia cometido Cummins, contestándosele por la autoridad de Laredo que las de Texas solicitaban su extradicion por delito de plagio: que habia recibido exhorto formal de Nuevo Laredo para que, bajo segura custodia, remitiese al expresado Cummins con el fin de entregarlo á las autoridades de Texas; y que por los informes que le dieron, tanto personas respetables como el mismo acusado, supo que éste era un hombre honrado que por disgustos de matrimonio se trajo á su hijo, en vista de lo cual pedia instrucciones al Gobierno del Estado. El Gobernador le contestó que hallándose Cummins en territorio del Estado de Nuevo Leon, que no es fronterizo, no concediera su extradicion y que lo pusiera en libertad. Al poner lo expuesto en conocimiento de esta Secretaría, pidió el mismo Gobernador que le diese su opinion en el asunto para que le sirviese de norma en casos semejantes.

Se le contestó aprobando su conducta y diciéndole que el Estado de Nuevo Leon no es fronterizo para el tratado de extradicion, como ya lo han declarado en Texas.

La declaracion aludida fué hecha por el Gobernador del Estado de Texas en una comunicacion que dirigió al de Nuevo Leon, negando la entrega de Isidoro Salinas, de cuya comunicacion se remitió á usted cópia por esta Secretaría con nota número 221 de 22 de Mayo de 1878.

A consecuencia de la resolucion dictada en el caso de Cummins, el Agente de extradicion por el Condado de Webb, Texas, dirigió con fecha 8 de Octubre próximo pasado, una nota al Gobernador de Tamaulipas, participando que, como las autoridades de Nuevo Leon habian nulificado virtualmente el Tratado de extradicion, no atendiendo á su de-

manda, suspendia sus funciones con tal carácter y daba cuenta á su Gobierno.

Como no seria remoto que el Secretario de Estado hablase á usted sobre este asunto, esta Secretaría cree conveniente comunicarle los antecedentes del mismo, en la presente nota contenidos, á fin de que llegada la ocasion, pueda usted manifestar á dicho funcionario que la declaracion del Gobernador de Texas sobre la extradicion de Salinas, dió justo motivo á la reciprocidad observada por el Gobierno de Nuevo Leon en el caso de que se trata.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Recibí con el oficio de usted de 19 de Octubre próximo pasado, cópia de la nota que el Agente de extradicion de los Estados Unidos por el Estado de Texas, en el Condado de Webb, dirigió el dia 8 del mismo mes al Presidente del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, participándole que suspendia sus funciones de Agente por no haberse obsequiado la demanda de extradicion de Cummins.

En respuesta manifiesto á usted, que con referencia á la contestacion dada por el Gobernador de Texas al de Nuevo Leon en 13 de Abril de 1878, negando la extradicion de Isidoro Salinas por no considerar á dicho Estado de Nuevo Leon como fronterizo para los efectos del Tratado, esta Secretaría ha comunicado á la Legacion en Washington los antecedentes del caso de Cummins, á fin de que si llegare á tratar del asunto con el Departamento de Estado, pueda manifestarle que en aquella contestacion se ha fundado la que ha dado el Gobierno de Nuevo Leon respecto de la entrega del expresado Cummins.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 4 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Tamaulipas.—H. Matamoros.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Noviembre 21 de 1881.

Señor:

En el período de sesiones del Juzgado de Distrito del Condado de Grayson, Estado de Texas, que se inauguró el segundo lúnes de Setiembre de 1881, el Gran Jurado fundó una acusacion contra John M. Cummins, haciéndole cargo del delito de plagio en la persona del menor que era en esa fecha y lo es todavía, Arthur Joseph Cummins.

John M. Cummins huyó con el niño plagiado á México, donde se cree que hoy se encuentra.

El 14 de Octubre de 1881, Su Excelencia O. M. Roberts, Gobernador del Estado de Texas, hizo una solicitud de extradicion, dirigida á Su Excelencia el Presidente de la República Mexicana, así como á Sus Excelencias los Gobernadores de los Estados correspondientes de aquella, para que se hiciera la entrega de dicho John M. Cummins como fugitivo de la justicia del Estado (Texas) y para que él y el niño Arthur Joseph, del mismo apellido, fuesen entregados á J. O. Nicholson, á quien Su Excelencia habia nombrado Agente por parte del Estado de Texas para recibirlos.

La solicitud fué presentada por el portador de ella á Su Excelencia el Gobernador del Estado de Nuevo Leon, quien se negó á entregar á los fugitivos, aunque acaso es más exacto decir que declinó tomar parte en la extradicion, porque en su concepto, el Estado de Nuevo Leon no puede considerarse como fronterizo, y en consecuencia, él no podia hacer nada hasta que lo autorizara al efecto el Presidente de la República, bajo cuya jurisdiccion exclusiva estaba el caso, segun decia.

Los documentos adjuntos, que trasmito originales á Vuestra Excelencia, lo impondrán de todos los hechos que se relacionan con la comision del delito de que se acusa al fugitivo de la justicia, así como de la acusacion fundada contra él por el Gran Jurado del Condado de Grayson, de la solicitud de extradicion de Su Excelencia el Gobernador del Estado de Texas y de la negativa de Su Excelencia el Gobernador del Estado de Nuevo Leon á entregar al fugitivo de la justicia y al niño plagiado, segun en aquella se pide.

Ruego á Vuestra Excelencia se sirva devolverme estos documentos despues de haberlos leido, y acordar lo que estime conveniente.

Debo rogar á Vuestra Excelencia que eleve el caso á Su Excelencia el Presidente de la República Mexicana, á fin de que pueda expedir la órden correspondiente á las autoridades competentes de la República para la entrega del mencionado John M. Cummins, fugitivo de la justicia del Estado de Texas, que ha buscado abrigo en territorio mexicano, y de Arthur Joseph Cummins, de quien se le acusa plagiario, poniendo á uno y otro bajo la custodia de J. O. Nicholson, comisionado para recibirlos, con objeto de que éste á su vez los entregue á las autoridades del Estado de Texas, y para que las autoridades de la República puedan ordenar que se le proporcionen los medios necesarios para llenar en todo su cometido, conforme al tratado vigente entre los Estados Unidos de América y la República de México, de 11 de Diciembre de 1861.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Noticia de los documentos anexos á la nota del Ministro americano, de 21 de Noviembre de 1881, en la que pide la extradicion de John M. Cummins.

1.—Nota del Cónsul de los Estados Unidos en Nuevo Laredo al Ministro americano, fechada el 2 del actual, acompañándole una requisitoria del Gobernador O. M. Roberts, de Texas, para el arresto y entrega de Cummins, y una carta de J. O. Nicholson al Ministro americano, con una cópia anexa de una comunicacion del Gobierno de Nuevo Leon. El Cónsul hace una relacion del caso de Cummins para que el Ministro recabe la órden de extradicion.

2.—Requisitoria del Gobernador del Estado de Texas, seguida de los documentos siguientes: Juicio de divorcio entablado por Josefina Cummins contra John M. Cummins, en el cual decretó el Juez de Distrito del Condado de Grayson, Texas, que el niño Arthur Joseph queda al cuidado de la peticionaria durante el juicio. El Gobernador de Texas certifica con fecha 14 de Octubre la firma del Juez. Sentencia del Gran Jurado del Condado de Grayson, declarando culpable



á John M. Cummins del crímen de plagio en la persona del niño Arthur Joseph. Declaracion jurada de W. Throckmort, de los hechos referentes al juicio contra Cummins.

3.—Carta de J. O. Nicholson, acompañándole los documentos ántes citados, y una cópia de la negativa del Gobernador de Nuevo Leon á la demanda de extradicion de Cummins.

México, Noviembre 23 de 1881.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 23 de 1881.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha 21 del corriente, en la que, refiriéndose á una requisitoria del Gobernador del Estado de Texas, dirigida al de Nuevo Leon, pidiendo la extradicion de John M. Cummins, acusado del delito de plagio en la persona del jóven Joseph Cummins y á la negativa del segundo de dichos funcionarios por no ser fronterizo el Estado de Nuevo Leon, Vuestra Excelencia se sirve solicitar que esta Secretaría presente el caso al Presidente de la República, á fin de que libre sus órdenes á las autoridades correspondientes para la entrega del mencionado John M. Cummins así como del niño Arthur Joseph Cummins á J. O. Nicholson, Agente del Estado de Texas.

Me es grato decir á Vuestra Excelencia, en respuesta, que en vista de su citada nota y de las constancias á ella anexas, que le devuelvo con la presente, el Señor Presidente ha dispuesto que por esta Secretaría se expida la órden correspondiente al Gobernador del Estado de Nuevo Leon para la aprehension y entrega del repetido Cummins y su víctima, en cumplimiento del tratado de extradicion de 11 de Diciembre de 1861. En tal virtud acompaño á Vuestra Excelencia la órden referida.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia P. H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México. —Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos se ha dirigido á esta Secretaría en nota de 21 del actual, solicitando la extradicion de John M. Cummins, acusado del delito de plagio que cometió en la persona del niño Arthur Joseph Cummins; y habiendo juzgado suficientes los documentos en que el expresado Ministro funda el pedido de extradicion, el Señor Presidente ha acordado concederla.

En esta virtud recomienda á los Señores Gobernadores de los Estados, Gobernador del Distrito Federal y Jefes Políticos del Territorio de la Baja California y del Canton de Tepic, que si en el territorio de su mando se encontrasen los referidos John M. Cummins y el niño Arthur Joseph Cummins, se sirvan ordenar su aprehension y que sean entregados al Agente de extradicion del Estado de Texas J. O. Nicholson, portador de este pliego, quien ha sido comisionado por el Gobierno de los Estados Unidos para recibirlos y quien deberá pagar á la autoridad civil correspondiente de las ántes expresadas, los gastos de extradicion, conforme al tratado de 11 de Diciembre de 1861.

México, Noviembre 23 de 1881.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 758.—Extradicion de Cummins.

Washington, Noviembre 29 de 1881.

Utilizaré en su caso la noticia que esa Secretaría se sirve comunicarme en su nota número 616 de 4 del actual, sobre la reciprocidad observada por el Gobernador de Nuevo Leon en el caso de extradicion de Cummins con relacion al de Isidoro Salinas, cuyo expediente obra en esta Legacion.

Protesto á usted mis respetos.

(Firmado).—*M. de Zamacona.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Telegrama depositado en Monterey el 11 de Diciembre de 1881 y recibido en Palacio el 12, á las 10 de la mañana.

Ciudadano Secretario de Relaciones.

De conformidad con órden de 23 de Noviembre último, han sido aprehendidos John M. Cummins y el niño Arthur Joseph Cummins y entregados al Agente de extradicion del Estado de Texas J. D. Nicholson.

Sírvase decirme si basta esa entrega ó debe el Estado remitirlos con custodia hasta la línea de Tamaulipas de la Frontera del Norte.

G. Garza García.

Telegrama.—México, 12 de Diciembre de 1881.

Al Gobernador de Nuevo Leon.—Monterey.

Recibí su telegrama de ayer. Basta que queden entregados Cummins y el niño al Agente de extradicion, á ménos que éste pida escolta, la cual entónces lo acompañará á su costa hasta límites del Estado, donde se procurará otra.

(Firmado).—*Mariscal.*

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon.—Seccion 1ª Número 385.

Habiendo presentado á este Gobierno el Señor J. O. Nicholson, Agente de extradicion del Estado de Texas, el oficio de esa Secretaría de fecha 23 de Noviembre último, en que se sirve usted comunicar que el Ciudadano Presidente de la República concede la extradicion de John M. Cummins y del niño Joseph Arthur Cummins, y se ordena su aprehension, en 6 del actual dicté las providencias del caso, resultando co-



mo consecuencia de ellas la aprehension del primero en esta capital y la del niño en la Villa de Santiago.

Para cumplimentar enteramente lo dispuesto por esa Secretaría, he dictado ya órden de que sean entregados los requeridos al expresado Agente, lo cual comuniqué á usted por telégrafo, suplicándole se sirviera indicar si bastaba esa simple entrega ó era necesario hacer la remision con la custodia debida hasta la línea del Estado de Tamaulipas ó á la frontera del país, pues he querido sujetarme á lo que tenga á bien disponer el Ejecutivo Federal en este asunto, que, como todos los de su naturaleza, tan directamente se refieren á la honra nacional.

Todo lo que comunico á usted para que se sirva dar cuenta al Señor Presidente de la República.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 11 de 1881.

(Firmado).—*G. Garza García.*

Mauro A. Sepúlveda, Secretario.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Quedo enterado del oficio de usted, número 385 de 11 del actual, en que se sirve comunicarme las providencias dictadas por ese Gobierno para dar cumplimiento á la órden de extradicion del Señor John M. Cummins y del niño Arthur Joseph Cummins.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 21 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Nuevo Leon.—Monterey.

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon.—Seccion 1ª—Número 421.

Con fecha 13 del actual tuve la honra de decir á usted por la via telegráfica lo siguiente:

"A las cuatro de la tarde de ayer salió de ésta J. O. Nicholson, Agente de extradicion de Texas, Estados Unidos, conduciendo à John M. Cummins y Arthur Joseph Cummins para la vecina República. Manifestó no necesitar custodia. Sin embargo, se ordenó á autoridades del tránsito que si la pide, se le facilite, bajo el concepto de que los gastos serán pagados conforme al tratado de 11 de Diciembre de 1861.

Y lo trascribo á usted para los efectos á que haya lugar.

Libertad y Constitucion. Monterey, Diciembre 16 de 1881.

(Firmado).—*G. Garza García.*

Mauro A. Sepulveda, Secretario.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Quedo enterado del oficio de usted, número 421 de 16 del corriente, en que se sirve trascribir el telegrama que el dia 13 dirigió usted á esta Secretaría y que se recibió oportunamente, participando la entrega de John M. Cummins y Arthur Joseph Cummins.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 28 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Nuevo Leon.—Monterey.



NÚMERO 56.

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS PIDE LA EXTRADICION DE W. T. MORRISON POR EL DELITO DE FALSIFICACION.

Cablegrama.—Al Secretario de Relaciones.—México.

Washington, D. C. Junio 28 de 1884.

El Secretario de Estado ha venido á suplicarme ruegue yo al Presidente que mande detener en Monterey á W. T. Morrison, ciudadano de los Estados Unidos, cuya extradicion pide oficialmente este Gobierno, diciéndome que próximamente se enviarán los documentos que justifiquen el delito de falsificacion de que se acusa á Morrison, quien está ahora detenido en Monterey.

M. Romero.

Telegrama.—México, Junio 30 de 1884.—Señor Gobernador de Nuevo Leon.—Monterey.

Ruego á usted se sirva disponer que sea detenido en esa, á disposicion de esta Secretaría, W. T. Morrison, cuya extradicion pide el Gobierno de los Estados Unidos, por el delito de falsificacion.

(Firmado).—*Fernandez.*



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Político.—Seccion de América.

Hoy digo á usted por telégrafo:

(Aquí el telegrama anterior.)

Lo que tengo la honra de decir á usted en ratificacion de dicho mensaje.

Libertad y Constitucion. México, Junio 30 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Nuevo Leon.—Monterey.

Cablegrama.—México, Junio 30 de 1884.—Señor Ministro de México.—Washington, D. C.

Ya pido al Gobernador de Nuevo Leon la detencion de Morrison.

(Firmado).—*Fernandez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 295.—Detencion de W. T. Morrison.

México, Junio 30 de 1884.

Hoy digo á usted por el cable:

"Ya pido al Gobernador de Nuevo Leon la detencion de Morrison."
Al añadir que espero las pruebas respectivas para determinar lo que corresponda, protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Junio 30 de 1884.

Señor:

Acabo de recibir el siguiente telegrama del Departamento de Estado en Washington:

"Pida usted á la Secretaría de Relaciones que dé órden á las autoridades de Monterey, Nuevo Leon, para detener á Morrison, acusado de falsificacion en San Antonio, hasta la llegada de la solicitud de extradicion que va en camino."

Esperando que Vuestra Señoría podrá cumplir con la peticion del Secretario de Estado, le renuevo las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario de Relaciones, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 1º de 1884.

Señor Ministro:

He recibido la nota de Vuestra Excelencia, fecha de ayer, en la cual se sirve comunicarme las instrucciones que por telégrafo le ha dado el Departamento de Estado, para solicitar que se ordene á las autoridades de Monterey detengan á W. T. Morrison, acusado del delito de falsificacion en San Antonio, hasta que llegue la solicitud de extradicion que está en camino.

En respuesta tengo la honra de decir á Vuestra Excelencia, que habiendo recibido ayer mismo un cablegrama del Señor Romero, conteniendo igual peticion del Secretario de Estado en Washington, en el acto me dirigí por telégrafo al Gobernador de Nuevo Leon para que ordenara la detencion de Morrison.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Telegrama.—Monterey, 4 de Julio de 1884.

Secretario de Relaciones:

Por su telegrama de 30 de Junio último, recibido ayer, quedo enterado de que el Gobierno de los Estados Unidos pide la extradicion del americano W. T. Morrison, quien se halla actualmente preso por infraccion de policía. Ya se libra órden de que permanezca así á la disposicion de la Secretaría de su digno cargo, segun se sirve indicarlo.

Canuto García.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 9 de 1884.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota de Vuestra Excelencia, de 30 de Junio próximo pasado, tengo la honra de decirle que he recibido un telegrama del Gobernador del Estado de Nuevo Leon, en el cual me comunica haber librado sus órdenes para que permanezca detenido, á disposicion de esta Secretaría, el americano W. T. Morrison.

Espero que Vuestra Excelencia se sirva remitirme los documen-

tos que comprueben el delito de Morrison, para los fines consiguientes.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernández.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 554.—Cablegrama sobre la detencion de W. T. Morrison.

Washington, Julio 10 de 1884.

He recibido hoy la nota de esa Secretaría, número 295 de 30 de Junio próximo pasado, en que se sirve usted insertarme el cablegrama que en la propia fecha me dirigió y copio en seguida:

"Ya pido al Gobernador de Nuevo Leon la detencion de Morrison."

En dicha nota añade usted "que espera las pruebas respectivas para determinar lo conveniente."

En respuesta manifiesto á usted que no habiéndose recibido en esta Legacion el cablegrama preinserto, hasta hoy he podido, en vista de la citada nota de usted, poner su contenido en conocimiento del Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Acompaño á usted copia de la nota que con este objeto dirijo hoy á Mr. Frelinghuysen.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.



Legacion Mexicana.

Washington, Julio 10 de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que hoy he recibido una nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 30 de Junio próximo pasado, en la cual se inserta un cablegrama de la misma fecha, dirigido á esta Legacion, participándole que se pidió al Gobernador del Estado de Nuevo Leon la detencion de Morrison, en virtud de la recomendacion que por mi conducto hizo usted al Gobierno Mexicano en la visita con que me favoreció usted el 28 del mismo Junio.

Por no haber recibido el cablegrama de que me habla la Secretaría de Relaciones Exteriores, no lo comuniqué á usted ántes de ahora. En la nota citada se me dice que se esperan las pruebas respectivas para determinar lo que corresponda respecto de Morrison.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Fred. T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Julio 10 de 1884.

Por ausencia del Secretario,

(Firmado).—*Platon Roa,* Oficial 1°

Legacion de los Estados Unidos.

México. Julio 14 de 1884.

Señor:

Acuso recibo de la nota de Vuestra Señoría, fecha 9 del corriente, en que me informa que W. T. Morrison ha sido arrestado por las autoridades de Nuevo Leon y que está á disposicion de la Secretaría de Relaciones.

Vuestra Señoría me pide en dicha nota que remita los documentos necesarios para la extradicion.

Trasmití por el cable al Secretario de Estado el contenido de la nota de Vuestra Señoría el mismo dia que la recibí.

Acaba de entregárseme la respuesta del Secretario Frelinghuysen, que es la siguiente:

"Washington, D. C. 14.

Documentos en el caso de Morrison expedidos y enviados al Gobernador de Texas el 9 del corriente. Philip Shardien autorizado para recibir al prisionero."

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 15 de 1884.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha de ayer, en la cual se sirve comunicarme el cablégrama que le ha dirigido el Secretario de Estado de los Estados Unidos, manifestando á Vuestra Excelencia haber enviado al Gobernador de Texas, desde el 9 del corriente, los documentos sobre el caso de Morrison, y que ha autorizado á Philip Shardien para recibir al detenido.

Esta Secretaría espera que Vuestra Excelencia se servirá enviarle oportunamente los documentos mencionados para proceder á expedir las órdenes que corresponda despues de examinarlos, pues habiendo convenido los Gobiernos de México y de los Estados Unidos en que Nuevo Leon no puede considerarse como Estado fronterizo, á esta misma Secretaría es á quien incumbe librar las referidas órdenes para la extradicion solicitada por el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Hoy me dirijo nuevamente por telégrafo al Gobernador de Nuevo Leon, recomendándole que Morrison sea detenido hasta que la Secretaría de mi cargo resuelva lo que corresponda.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Telegrama.—México, Julio 15 de 1884.—Señor Gobernador del Estado de Nuevo Leon.—Monterey.

Gobierno americano anuncia próxima llegada aquí de documentos sobre criminalidad de Morrison. Deténgalo hasta que los examine y resuelva esta Secretaría.

(Firmado).—*Fernandez.*

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 21 de 1884.

Señor Ministro:

El Gobernador del Estado de Nuevo Leon me dice en telegrama fechado el 18 del mes corriente:

"Quedo enterado de su telegrama referente al americano Morrison. Este seguirá preso hasta que resuelva lo conveniente esa Secretaría."

Tengo la honra de comunicarlo á Vuestra Excelencia, refiriéndome á la correspondencia que hemos cambiado sobre el particular.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 23 de 1884.

Señor:

Refiriéndome á la correspondencia cambiada entre nosotros sobre W. T. Morrison, debo ahora informar á Vuestra Señoría que dicho W. T. Morrison, ciudadano los Estados Unidos, está acusado de haber cometido el delito de falsificacion en el Estado de Texas.

Es hoy un fugitivo de la justicia de aquel Estado y se ha refugiado en el Estado de Nuevo Leon, República Mexicana.

Remito adjuntas las declaraciones juradas de personas en que aparece el delito que se alega cometió Morrison, cuyas declaraciones están en debida forma y propiamente certificadas conforme á las leyes de los Estados Unidos. Remito tambien el nombramiento que hizo el Presidente de dichos Estados en Philip Shardien, autorizándolo para hacerse cargo de dicho Morrison y entregarlo á las autoridades del Estado de Texas.

Siendo estos documentos originales, ruego á Vuestra Señoría me los devuelva despues de imponerse de ellos y acordar lo conducente.

Debo rogar que Su Excelencia el Presidente de la República Mexicana se sirva dirigir á las autoridades competentes de la misma, la órden correspondiente para la entrega de dicho W. T. Morrison, fugitivo de la justicia del Estado de Texas, que ha buscado abrigo en territorio mexicano, á Philip Shardien, á fin de que pueda entregarlo á las autoridades de aquel Estado, y para que las de México puedan acordarle todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su encargo, todo ello de conformidad con el tratado entre los Estados Unidos de América y la República Mexicana, de 11 de Diciembre de 1861.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 24 de 1884.

Señor Ministro:

Habiendo examinado las pruebas que ayer se sirvió remitirme Vuestra Excelencia para justificar la extradicion de W. T. Morrison, que ha solicitado el Gobierno de los Estados Unidos, y encontrando que en ellas no se halla la filiacion del expresado Morrison, creo conveniente que, si le fuere posible á Vuestra Excelencia, se sirva enviármela para poder identificar la persona del acusado.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 25 de 1884.

Señor:

En respuesta á la nota de Vuestra Señoría, fechada ayer, le remito adjunta una filiacion de W. T. Morrison, tal como la he podido obtener de Mr. Philip Shardien, nombrado por el Presidente de los Estados Unidos para encar arse de su custodia.

Estatura: cerca de 5 piés 6 pulgadas inglesas.
Facciones: regulares.
Ojos: azules ó garzos.
Pelo: castaño claro.
Bigote: castaño. No tiene barba.
Edad: veinticinco años.
Peso: sobre 175 libras.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos se ha dirigido á esta Secretaría en nota de 30 de Junio último, solicitando la extradicion de W. T. Morrison, acusado del delito de falsificacion de un giro telegráfico contra el Banco Nacional de comerciantes de San Antonio, Texas; y habiendo juzgado suficientes los documentos en que el expresado Señor Ministro funda el pedido de extradicion, el Señor Presidente de la República ha acordado concederla.

En esta virtud, el mismo Primer Magistrado recomienda al Gobernador del Estado de Nuevo Leon se sirva dar ó recabar la órden correspondiente, á fin de que Morrison sea entregado al Señor Philip Shardien, portador de este pliego, quien ha sido comisionado por el Presidente de los Estados Unidos para recibirlo, y quien deberá pagar á la autoridad civil correspondiente los gastos de extradicion, conforme al tratado de 11 de Diciembre de 1861.

Anexa á este pliego se presentará una cópia certificada de la filiacion del citado Morrison, para la identificacion de su persona.

México, Julio 25 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Telegrama.—México, Julio 25 de 1884.—Señor Gobernador de Nuevo Leon.—Monterey.

El Presidente concedió extradicion de Morrison. Agente especial va á recibirlo con comunicacion de esta Secretaría.

(Firmado).—*Fernandez.*



Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon.—Seccion 1ª—Número 2,104.

Por vía de informe y en respuesta á la nota de esa Secretaría, de 30 de Junio próximo pasado, en que se sirve insertar el mensaje dirigido á este Gobierno en la misma fecha, sobre detencion del extranjero W. T. Morrison á disposicion de ese Ministerio, tengo la honra de manifestarle que habiéndose dirigido el Jefe de Policía de Laredo, Texas, al Comandante de gendarmes de esta capital, suplicándole la aprehension del referido Morrison por el delito de falsificacion, verificó aquella, poniéndolo en detencion, recogiéndole la suma de dos mil sesenta pesos en billetes de banco de los Estados Unidos y consignándolo al Juez de Letras en turno. Morrison ocurrió al Juzgado de Distrito pidiendo amparo, del que desistió no sé por qué motivo, y el Señor Juez de Letras se declaró incompetente para conocer del delito de Morrison y lo mandó poner en libertad, aunque conservando en depósito los billetes mencionados. Por último, habiendo al siguiente dia cometido el ya mencionado Morrison un escándalo, fué conducido á la detencion por los gendarmes, por cuya razon el Señor Alcalde 1º, en uso de sus facultades, le impuso una pena correccional por la infraccion de los reglamentos de Policía, en cuyo estado las cosas se recibió el telegrama de esa Secretaría, de que hice mérito al principio de esta nota, quedando por lo mismo á la disposicion de usted.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Julio 15 de 1884.

(Firmado).—*Canuto García.*

(Firmado).—*Mauro A. Sepúlveda,* Secretario.

Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 25 de 1884.

Señor Ministro:

Habiéndose examinado y encontrado suficientes las constancias que

Vuestra Excelencia remitió á esta Secretaría con su nota de 23 del actual, las cuales le devuelvo con la presente, el Señor Presidente ha tenido á bien acordar que se conceda la extradicion de W. T. Morrison, que Vuestra Excelencia solicitó el 30 del pasado.

En tal virtud, me es grato remitir inclusa á Vuestra Excelencia la órden expedida por esta Secretaría al Gobernador de Nuevo Leon, para que el acusado de que se trata sea entregado al Señor Philip Shardien, comisionado del Gobierno de los Estados Unidos para este caso.

Pero habiéndome dicho el referido Gobernador, en oficio de 15 del presente que acabo de recibir, que á Morrison se le recogió la suma de $ 2,060 en billetes de banco de los Estados Unidos, he de agradecer á Vuestra Excelencia se sirva manifestarme si dicha suma ha de entregarse al mismo comisionado, para librar la órden necesaria.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 25 de 1884.

Señor:

En respuesta á la nota de Vuestra Señoría, fecha de hoy, le ruego me permita manifestarle mi agradecimiento por la prontitud con que ha sido cumplida mi solicitud para que se expidieran las órdenes necesarias á fin de verificar la extradicion de W. T. Morrison.

En contestacion á dicha nota, debo tambien manifestar que celebraré que Vuestra Señoría se sirva expedir las órdenes necesarias á Su Excelencia el Gobernador del Estado de Nuevo Leon, á fin de que

los $ 2,060 quitados á dicho Morrison sean entregados á Mr. Philip Shardien.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 26 de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia, en respuesta á su atenta nota fecha de ayer, que hoy se dirige por esta Secretaría la comunicacion correspondiente al Señor Gobernador del Estado de Nuevo Leon, á fin de que sean entregados al Señor Philip Shardien los $ 2,060 que se recogieron al acusado W. T. Morrison.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

Por ocupacion del Señor Subsecretario.

El Jefe de la Seccion de América.
(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

México, Julio 26 de 1884.

En respuesta al oficio de usted, número 2,104 de 15 del corriente,



en el cual manifiesta que al ser detenido W. T. Morrison, se le recogieron dos mil sesenta pesos en billetes de Banco de los Estados Unidos, debo poner en su conocimiento que el Señor Ministro de dicha República ha solicitado en nota de ayer, que la referida suma sea entregada al Señor Philip Shardien, comisionado del Gobierno de la misma nacion para conducir al preso á su destino, cuyo comisionado lleva la órden del Señor Presidente por la que se otorga la extradicion del acusado.

Espero, por lo mismo, que usted dispondrá lo conveniente para que la entrega del dinero referido se haga segun lo ha pedido el Señor Ministro de los Estados Unidos, recogiéndose el comprobante respectivo de esa entrega y sirviéndose usted dar el correspondiente aviso á esta Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Julio 26 de 1884.

Por ocupacion del Señor Subsecretario.

El Jefe de la Seccion de América.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Señor Gobernador del Estado de Nuevo Leon.—Monterey.

Telegrama.—México, Julio 28 de 1884.—Señor Gobernador de Nuevo Leon.—Monterey.

Agradeceré á usted que los $ 2,060 recogidos á Morrison, sean entregados al comisionado que lleva órden, pidiéndole recibo, cuya súplica ha hecho el Señor Ministro de los Estados Unidos. Oficio por correo.

(Firmado).—*Fernandez.*

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon.—Seccion 1ª—Número 2,198.

Cumpliendo con el acuerdo del Señor Presidente de la República, que se sirve usted consignar en su nota de 25 de Julio último, tengo la

honra de manifestarle, para conocimiento del mismo Magistrado, que con fecha de ayer se ha entregado al requerido W. T. Morrison, acusado de falsificacion, al comisionado Señor Philip Shardien, lo mismo que la cantidad de dos mil sesenta pesos y demas prendas que le fueron recogidas, segun es de verse por las tres cópias adjuntas.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Agosto 3 de 1884.

(Firmado).—*Canuto García.*

(Firmado).—*Mauro A. Sepúlveda,* Secretario.

Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon.—Seccion 1ª

He recibido del Señor Alcalde 1º de Monterey, capital del Estado de Nuevo Leon, para llevarlo á los Estados Unidos del Norte, al americano W. T. Morrison, prévia identificacion de su persona, cuya filiacion es:

Estatura: cinco piés seis pulgadas inglesas.
Facciones: regulares.
Ojos: azules.
Pelo: castaño claro.
Bigote: castaño. No tiene barba.
Edad: como veinticinco años.
Peso: sobre ciento setenta y cinco libras.

Y me ha sido entregado en virtud de una órden de extradicion del Secretario de Relaciones de la República Mexicana, comunicada al expresado Alcalde 1º por el Gobierno del Estado de Nuevo Leon en oficio número 2,197 de fecha 1º de Agosto de este año.

Y para constancia de que estoy recibido de dicho reo, en virtud de la órden de que se ha hecho mérito, extiendo y firmo el presente en Monterey, á los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Philip Shardien.

Es cópia que certifico. Monterey, Agosto 3 de 1884.

(Firmado).—*Mauro A. Sepúlveda*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon.—Seccion 1ª—Al márgen cuatro estampillas de cincuenta centavos cada una y otra más de diez centavos, todas legalmente canceladas.

Recibí del Juzgado 1º de Letras de esta ciudad la cantidad de ($ 2,060) dos mil sesenta pesos en billetes de banco, una pistola de maroma, parque metálico, con su cartuchera correspondiente, un cuaderno de *checks* del "Traders National Bank" de San Antonio, Texas, y una mascada blanca con ribete amarillo; todo lo que fué recogido á W. T. Morrison al ser aprehendido en esta ciudad y que por órden de ese Juzgado se hallaba en depósito.

Monterey, Agosto 1º de 1884.

Philip Shardien.—Una rúbrica.

Es cópia que certifico. Monterey, Agosto 1º de 1884.

(Firmado).—*Mauro A. Sepúlveda*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon.—Seccion 2ª—Al márgen un sello que dice: Juzgado 1º de Monterey.—Nuevo Leon.—Al márgen.—Un sello que dice: Tesorería Municipal de Monterey.—Dentro del márgen.—Un sello que dice: Recibo de la Tesorería Municipal de Monterey número 3,968.

Enteró en esta oficina el Señor Philip Shardien ($ 7.75) siete pesos setenta y cinco centavos en devolucion del gasto de alimentacion hecho por el Municipio en el preso detenido W. T. Morrison, por treinta y un dias que ha estado en la cárcel pública de esta ciudad.

Monterey, Agosto 1º de 1884.—Por $ 7.75.

José María de la Garza y Garza.—Una rúbrica.

Es cópia que certifico. Monterey, Agosto 2 de 1884.—*P. García.*—Una rúbrica.—*S. Cárlos*, Secretario.—Una rúbrica.

Es cópia que certifico. Monterey, Agosto 3 de 1884.

(Firmado).—*Mauro A. Sepúlveda*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Por el oficio de usted, número 2,198 de 3 del corriente y las cópias á él anexas, quedo enterado de que el detenido W. T. Morrison fué entregado al comisionado Philip Shardien, quien recibió tambien la suma de $ 2,060 y los objetos que fueron recogidos al expresado Morrison.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 20 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Nuevo Leon.—Monterey.

Número 36.

SE PIDE AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
LA EXTRADICION DE FRANCISCO PEREZ REYES Y MANUEL TERAN
POR EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN ESTA CAPITAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—México.—Seccion 1ª

Tengo el honor de remitir á usted, para que se sirva darle el curso correspondiente, un exhorto que el Juez 1º de lo criminal de esta ciudad dirige al de 1ª instancia de San Francisco, Alta California, para la aprehension de Francisco Perez Reyes y Manuel Terán, presuntos responsables de un robo verificado en la casa de Don Diego Bustillos.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 1º de 1883.

(Firmado).—*Baranda.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

He recibido el oficio de usted, de esta fecha, con el cual se sirve remitirme, para que se le dé el curso correspondiente, un exhorto que el Juez 1º de lo criminal de esta ciudad dirige al de 1ª instancia de San Francisco, California, pidiéndole la aprehension y extradicion de Francisco Perez Reyes y Manuel Terán, presuntos responsables de un robo verificado en la casa de Don Diego Bustillos.

En respuesta tengo la honra de manifestar á usted, que conforme al artículo I del Tratado de extradicion ajustado entre México y los Estados Unidos el 11 de Diciembre de 1861, los pedidos de extradicion deben hacerse por medio de los agentes diplomáticos respectivos, exceptuándose solamente de ese requisito los casos de crímenes cometidos en los Estados ó Territorios fronterizos, segun lo dispuesto en el artículo II.

Suplico á usted, pues, que se sirva informarlo así al Juez 1º de lo criminal para que resuelva lo conveniente, en el concepto de que esta Secretaría no cree que dé resultado alguno el exhorto dirigido á la autoridad judicial de San Francisco, tanto porque no se cumpliria con la estipulacion ántes mencionada, cuanto porque la extradicion de fugitivos de la justicia de ambos países, solo puede hacerse por órden del Ejecutivo segun el artículo IV del mismo Tratado.

Si en vista de estas observaciones, el expresado Juez resolviere dirigir la requisitoria correspondiente á esta Secretaría, llenando al efecto las formalidades que exige la parte segunda del artículo I ya citado, se le dará por ella curso inmediato por conducto de nuestra Legacion en Washington.

Devuelvo á usted el exhorto que se sirvió acompañar al oficio que contesto.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 1º de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—México.—Seccion 1ª

El Juez 1º de lo criminal, con fecha de hoy, me dice:

"En el proceso que en éste de mi cargo se instruye contra los responsables del delito de robo de alhajas y dinero, verificado en el empeño de Don Diego Bustillos la noche del 12 de Diciembre próximo pasado, las constancias practicadas dan mérito para estimar la presunta culpa-



bilidad de Francisco Perez Reyes y Manuel Terán, presos actualmente en San Francisco, Alta California; y habiendo temores de que sean puestos en libertad ántes de que se pida la extradicion de ellos, la que se está gestionando, por el conducto de esa Secretaría suplico á la de Relaciones se sirva telegrafiar á quien corresponda, á fin de que sean detenidos los presuntos culpables miéntras se pide en forma su extradicion, para la que oportunamente se le remitirá por este Juzgado y por los conductos legales, el testimonio de las constancias respectivas.»

Y lo trascribo á usted para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 4 de 1883.

(Firmado).—*Baranda.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Por el cable.

México, Diciembre 4 de 1883.—Ministro Mexicano.—Washington.—D. C.

Francisco Perez Reyes y Manuel Terán, presuntos reos de robo cometido aquí, están presos San Francisco, California; Perez confeso. Extradicion en forma se pedirá pronto. Solicite usted no sean ántes puestos en libertad.

(Firmado).—*Fernandez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con esta fecha dirijo por el cable al Ministro de México en Washington el mensaje siguiente:

(Aquí el mensaje anterior).

Tengo la honra de trasladarlo á usted para su conocimiento y en respuesta á su oficio de esta fecha, en que trascribe el que le dirigió el Juez 1 º de lo criminal acerca del asunto.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 4 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en mensaje de esta fecha, me dice lo siguiente:

"El Secretario de Estado ofrece detener reos hasta que venga peticion de extradicion."

Tengo la honra de trasladarlo á usted con referencia á su oficio de ayer, que contiene el que dirigió á esa Secretaría el Juez 1 º de lo criminal, pidiendo la detencion de los presuntos reos Francisco Perez Reyes y Manuel Terán, que están presos en San Francisco, California.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 5 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington me ha dirigido, con fecha de ayer, el mensaje siguiente:

"El Secretario de Estado avisa Terán está libre. Reyes permanecerá aprehendido hasta pasado mañana."



Tengo la honra de trasladarlo á usted para que se sirva ponerlo en conocimiento del Juez 1º de lo criminal, manifestándole que, á pesar de lo expuesto en dicho mensaje, esta Secretaría dará curso por el próximo paquete al pedido de extradicion de los citados Reyes y Terán, salvo disposicion en contrario del mismo Juez.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 12 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Por el cable.

México, Diciembre 12 de 1883.—Ministro Mexicano.—Washington.—D. C.

Documentos relativos á extradicion Reyes listos en espera correo. Inste usted porque se le detenga.

(Firmado).—*Fernandez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—México.—Seccion 1ª

El Juez 1º de lo Criminal, con fecha 6 del actual, me dice:

"En la causa que se sigue en este Juzgado en averiguacion del robo verificado en el Bazar y Casa de empeño de Don Diego Bustillos, con esta fecha he proveido un auto que á la letra dice:

"En el mismo dia, dada cuenta al ciudadano Juez con la comparecencia anterior, y no habiéndose corroborado hasta hoy la complicidad de Manuel Terán, mandó como pide el comparente que se limite la extradicion por el delito de robo á Francisco Perez Reyes y no á Manuel Terán, á no ser que á juicio de la autoridad de la Alta California y por

las constancias que ante ella obren, aparezca Terán autor, cómplice ó encubridor del expresado delito, dirigiéndose desde luego telegrama por los conductos legales en este sentido á la referida autoridad.»

Y lo trascribo á usted para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 10 de 1883.

(Firmado).—*Baranda.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—México.—Seccion 1ª

El Juez 1º de lo criminal, con fecha 8 del actual, me dice:

«Tengo el honor de remitir á esa Secretaría, en 14 fojas, el adjunto certificado de las constancias conducentes que obran en el proceso instruido contra los responsables del robo verificado la noche del 11 de Setiembre próximo pasado en la Casa de empeño de Don Diego Bustillos, para que se sirva ordenar que legalizadas las firmas que lo cubren, sea remitido á la Secretaría de Relaciones, por cuyo conducto se solicita la extradicion por el delito de robo, del súbdito español Francisco Perez Reyes con los valores y alhajas que se le encuentren, haciéndose extensiva al de igual nacionalidad Manuel Terán, solo en el caso de que á juicio de la autoridad de San Francisco, Alta California, en donde ambos están detenidos, por los datos que tenga, le resulte responsabilidad en el expresado delito de robo.»

Y lo trascribo á usted para su inteligencia, acompañándole el certificado adjunto.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 10 de 1883.

(Firmado).—*Baranda.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 718.—Extradicion de Francisco Perez Reyes y Manuel Terán.

México, Diciembre 12 de 1883.

El Secretario de Justicia, en oficio de 10 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí el oficio anterior).

Lo trascribo á usted acompañándole las constancias á que se hace referencia, á fin de que se sirva usted pedir al Departamento de Estado la extradicion de Francisco Perez Reyes. Respecto de la de Manuel Terán, procederá usted con sujecion á lo dispuesto por el Juzgado en el oficio ántes inserto.

En respuesta al cablegrama de usted, de ayer, en que me avisa que Terán está libre y que Reyes permanecerá aprehendido hasta mañana, le he dirigido con esta fecha el siguiente mensaje:

"Documentos relativos á extradicion Reyes listos en espera correo. Inste usted porque se le detenga."

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con esta fecha traslado al Ministro de México en Washington el oficio de usted, de 10 del actual, remitiéndole las constancias á él anexas, del proceso instruido contra los autores del robo cometido en la casa de Don Diego Bustillos, á fin de que se sirva pedir al Departamento de Estado en Washington la extradicion de Francisco Perez Reyes, y la de Manuel Terán solo en el caso de que le resulte responsabilidad.

Habiendo avisado por el cable el expresado Ministro, segun lo co-

munico á usted en oficio separado, que Terán está libre y Reyes permanecerá aprehendido hasta mañana, hoy le he contestado por la misma vía lo siguiente:

"Documentos relativos á extradicion Reyes listos en espera correo. Inste usted porque se le detenga."

Todo lo cual tengo la honra de comunicar á usted para que se sirva ponerlo en conocimiento del Juez 1º de lo criminal.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 12 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,048.—Extradicion de los reos Perez Reyes y Terán.

Washington, 5 de Diciembre de 1883.

En la mañana de hoy recibí el siguiente telegrama:

"México, 4.—Al Ministro Mexicano.—Washington.—D. C.—Francisco Perez Reyes y Manuel Terán, presuntos reos de robo cometido aquí, están presos en San Francisco, California. Perez confeso. Extradicion en forma se pedirá pronto. Solicite usted no sean ántes puestos en libertad.

(Firmado).—*Fernandez.*"

Sin embargo de no ser hoy dia en que el Secretario de Estado recibe al Cuerpo Diplomático, ocurrí á verlo al Departamento de Estado y le mostré el telegrama de usted, preguntándole si accederia á lo que en él se le pedia. Me contestó afirmativamente y le dije que desde luego le enviaria una comunicacion oficial haciéndole formalmente nuestro pedido.

Al volver á esta Legacion le dirigí la nota de que acompaño á usted cópia.

Con objeto de informar á usted desde luego de la determinacion de este Gobierno, dirigí á usted hoy un cablegrama, que descifrado dice así:



"Washington, Diciembre 5 de 1883.—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.—Recibido su telegrama de ayer. El Secretario de Estado ofreció detener reos hasta que venga peticion de extradicion.

(Firmado).—*M. Romero.*"

Supongo que Mr. Frelinghuysen me enviará hoy mismo ó mañana la respuesta oficial; pero debiendo estar esta de acuerdo con su promesa verbal de hoy, no he creido necesario diferir mi cablegrama á usted hasta despues de recibir dicha respuesta.

Hablé además con el Secretario de Estado de otros asuntos de que daré á usted cuenta en nota separada.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 5 de Diciembre de 1883.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que hoy he recibido un cablegrama del Secretario de Relaciones de México, fechado ayer, en el que se me informa que Francisco Perez Reyes y Manuel Terán, presuntos reos de robo cometido en territorio mexicano, están presos en San Francisco, California, y el primero ha confesado su delito. El Gobierno de México me recomienda que miéntras viene la solicitud de extradicion de los detenidos, con los requisitos exigidos por el tratado vigente entre ambas naciones, solicite yo del Gobierno de los Estados Unidos que no sean puestos en libertad los presuntos reos.

Al hacer á usted esta recomendacion, en cumplimiento de las instrucciones que he recibido de mi Gobierno, aprovecho la oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Diciembre 5 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,056.—Extradicion de los reos Perez Reyes y Terán.

New York, Diciembre 6 de 1883.

Hoy he recibido una nota del Departamento de Estado de los Estados Unidos, de esta fecha, en la que se me contesta la que le dirigí ayer, respecto á la detencion en San Francisco, de Francisco Perez Reyes y Manuel Terán, miéntras llegan los documentos en que se pide su extradicion por haber cometido en México el delito de robo.

Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota citada de Mr. Frelinghuysen.

Como verá usted en ella, me repite por escrito lo que me dijo ayer de palabra, y que comuniqué á usted en el cablegrama que le dirigí y le inserté en mi nota número 1,048 de la misma fecha.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Diciembre 6 de 1883.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 5 del actual, referente á Francisco Perez Reyes y Manuel Terán, presos segun parece en San Francisco y acusados de un robo cometido en territorio mexicano.

Hoy telegrafié al Promotor Fiscal de los Estados Unidos en San Francisco, suplicándole que los mencionados Reyes y Terán sean detenidos allí hasta que lleguen los documentos necesarios para verificar su extradicion con objeto de que se les juzgue en México.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Fred. T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Diciembre 10 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,059.—Detencion de Perez Reyes y Terán.

Washington, Diciembre 10 de 1883.

. . . .

El dia 8 se recibió en esta Legacion un telegrama del Cónsul de la República en San Francisco, fechado el dia anterior, concebido en estos términos:

"Cree Procurador Fiscal solo podia detener en cárcel al acusado Perez seis dias más. Pormenores por correo. Espero instrucciones de usted."

En la tarde de ese mismo dia me trajeron del Departamento de Estado el original de un telegrama dirigido de San Francisco el 7 por el Procurador Fiscal de los Estados Unidos al Secretario de Estado, autorizándome para tomar cópia de él, que traducido dice así:

"San Francisco, Cal., Diciembre 7 de 1883.

"Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, Secretario, etc.—Washington.—D. C.

"El fugitivo mexicano Terán fué puesto en libertad ántes de recibir el telegrama de usted. He hecho arrestar al otro por hurto. Por este delito solamente se le puede detener por seis dias. Envíe usted sin retardo los documentos.

(Firmado).—*S. G. Hilsorn*, Procurador Fiscal de los Estados Unidos."

Envío á usted cópia en inglés del telegrama preinserto.

En la mañana de hoy fuí al Departamento de Estado con objeto de informarme si se me comunicaria oficialmente el citado telegrama y con qué fin se me envió el original. El empleado respectivo me dijo que se me comunicaria oficialmente dicho telegrama, y que el original se me habia enviado el mismo dia que se recibió, para que pudiera yo dar sin retardo los pasos que estimare convenientes, en vista del caso contenido en dicho telegrama.

Como los seis dias de que habla el Procurador Fiscal de los Esta-

dos Unidos en San Francisco, no serian bastantes ni para hacer llegar el exhorto de ésta á aquella ciudad, y mucho ménos de la ciudad de México á esta capital, considero que el telegrama expresa como una declaracion de que nada detendrá á Perez Reyes hasta que llegue el exhorto.

No creo necesario decir nada á este Gobierno sobre este asunto miéntras no se me comunique oficialmente el telegrama referido y la determinacion de este Gobierno en vista de él.

Deseando, sin embargo, que esa Secretaría tenga noticia inmediata de este incidente, le dirigí hoy un cablegrama que, descifrado, dice así:

"El Secretario de Estado avisa que Terán fué puesto en libertad y Reyes permanecerá detenido hasta pasado mañana."

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en nota número 1059 de 10 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

(Aquí la nota anterior).

Tengo la honra de trasladarlo á usted para que, si á bien lo tiene, se sirva ponerlo en conocimiento del Juez 1º de lo criminal.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 27 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.



Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—San Francisco, California.—Número 214.—Comunicaciones relativas al acusado Francisco Perez Reyes.—Dos anexos.

San Francisco, Diciembre 14 de 1883.

Para el debido conocimiento de usted, disfruto la honra de acompañarle copias de las comunicaciones cambiadas entre este Consulado y nuestra Legacion en Washington, relativas á la prision de los españoles Manuel Terán y Francisco Perez Reyes, acusados de haber robado la Casa de empeño de Don Diego Bustillos, en la capital de la República, á mediados de Setiembre del presente año, y encarcelados por las autoridades locales de esta ciudad.

Con posterioridad á las fechas de los documentos anexos recibí de nuestro Ministro en Washington un despacho telegráfico del siguiente tenor:

"Procure que se detenga Reyes hasta llegada documentos de extradicion."

Cuyo encargo he cumplido informándome frecuentemente del estado del negocio.

El Señor Promotor Fiscal, con quien he tenido repetidas entrevistas, me enseñó ayer un telegrama que recibió el mismo dia de la Secretaría de Estado en ashington, en que se le encarga detenga á Reyes en la cárcel hasta que llegue aquí el comisionado que debe llevarse al preso, con la órden de extradicion.

Si algo nuevo ocurriere en este asunto, lo telegratiaré inmediatamente á nuestro Ministro para su conocimiento.

Renuevo á usted las consideraciones de mi respetuosa atencion.

(Firmado).—*J. Cárlos Mexía.*

Al Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—San Francisco, California. —Número 19.—Aprehension de los reos Francisco Perez Reyes y Manuel Terán.—Cópia.

San Francisco, Diciembre 11 de 1883.

Con fecha 7 del presente mes, tuve la honra de dirigir á usted un telegrama del siguiente tenor, cuyo contenido ratifico:

"Cree Procurador Fiscal solo podrá detenerse en cárcel al acusado Perez seis dias más. Pormenores por correo. Espero instrucciones de usted."

En contestacion recibí de usted el siguiente despacho:

"Secretario de Estado telegrafió antier Promotor Fiscal en esa que detuviera reos hasta que llegue pedido de extradicion.—*C. Romero.*"

Refiriéndome al telegrama del 7, tengo la honra de manifestar á usted, por vía de informe, que en una entrevista que tuve con el Promotor Fiscal, este funcionario me dijo que habia recibido instrucciones del Señor Secretario de Estado para que los reos fueran detenidos hasta que llegaran los papeles relativos á la extradicion; pero temia encontrar algunas dificultades si no presentaba en un plazo muy corto la órden del Gobierno de este país para efectuar dicha extradicion, añadiendo que los Tribunales Municipales probablemente sostendrian su jurisdiccion para juzgar á los acusados y se declararian competentes para conocer del caso, fundándose en el Código criminal del Estado de California, que declara delito el introducir efectos robados en el territorio del mismo Estado. Pero á pesar de esto, él entablaria una acusacion contra los reos, á fin de ganar tiempo y dar lugar así á que llegara la órden de extradicion, y para comprobar su acusacion tendria el término de seis dias, poco más ó ménos. Me dijo, además,que la autoridad local habia puesto en libertad á Terán, juzgándole inocente de todo cargo.

Ya con anterioridad y con permiso del Jefe de Policía, habia yo hablado con Francisco Perez Reyes en la cárcel de esta ciudad y en presencia de uno de los empleados del mismo Jefe. El acusado me dijo que nada recordaba de lo que le habia pasado, pues desde que entró al buque fué atacado de la fiebre y estuvo delirando en todo el camino, y no recobró la razon hasta uno ó dos dias ántes de ser traido á la cárcel.

El mismo Jefe de Policía me confirmó la noticia de haber sido puesto Terán en libertad, por creerlo inocente; pero se le habia prevenido que diariamente se presentara en la cárcel al mismo Jefe, prevencion que Terán habia cumplido fielmente desde el siguiente dia de haber salido. Ví despues al mismo Terán, con quien hablé extensamente. A las preguntas relativas que le hice, me

contestó que desde México conocia á Perez. con quien tenia amistad; pero nunca supo que hubiera sido autor del robo de las alhajas de Bustillos, hasta que llegó á esta ciudad y fué reducido á prision por la policía. Que en el tránsito del camino de México á Acapulco, por encargo del mismo Perez, él estuvo erogando los gastos que causaron los dos, mas al llegar á dicho puerto, Perez se los pagó. Que á los pocos dias de haberse embarcado Perez, se enfermó de la fiebre, segun dijeron á bordo, pero permaneció en el local destinado á los pasajeros de segunda clase hasta que llegó el vapor cerca de San Francisco, cuando separaron al referido Perez de los demas pasajeros, á fin de evitar el contagio de la enfermedad, y que entónces le encargó que tuviera en depósito las alhajas y demas efectos que traia, para evitar que se perdieran. Que al llegar á esta ciudad, Perez fué trasladado, primero al lazareto y despues al hospital, donde permaneció hasta que fué reducido á prision. Me manifestó, además, el mismo Terán, que á los pocos dias de haber llegado aquí, fué aprehendido porque portaba una pistola; que el mismo policía que lo aprehendió fué á catear el cuarto en que vivia y allí recogió las alhajas, llevándolo á la cárcel, en la que ha permanecido hasta hace unos cuantos dias que salió en libertad.

Sigo con especial cuidado todos los pasos que lleva este negocio, y si algo ocurriere digno de la atencion de usted, se lo comunicaré inmediatamente por la vía telegráfica.

La goleta nacional "Juarez" debe llegar á este puerto á fines de la presente semana para entrar en reparacion. Si, como presumo, el reo me fuere entregado para ser remitido á México, apreciaria se sirviera usted decirme si puedo ponerlo á bordo de dicha goleta para su custodia, miéntras el Gobierno resuelve la manera de mandarlo.

Renuevo á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*J. Cárlos Mexía.*

Al Encargado de Negocios de la República Mexicana.—Washington.—D. C.

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—San Francisco, California.—Número 20.—Telegrama.—Reservada.—Cópia.

San Francisco, Diciembre 12 de 1883.

Con fecha 10 del mes en curso tuve la honra de dirigir á usted el siguiente despacho telegráfico:

"Terán ha sido puesto en libertad. Ví al Promotor: teme que al espirar seis dias Tribunales del Estado concedan amparo. Urge pronta resolucion."

El dia de hoy dirigí á usted otro despacho conceptuado en estos términos: "Acaba de ser entregado reo por Tribunal municipal á jurisdiccion federal. Promotor cree podrá mantenerlo en prision diez dias para dar lugar á que lleguen papeles de extradicion. Espero las instrucciones que usted tenga á bien darme."

Ratificando el contenido de las notas preinsertas, solo tengo que añadir que el acusado Reyes fué trasladado de la cárcel de ciudad á la del Condado de la Alameda, donde se encuentran algunos de los presos que están á disposicion de los tribunales federales.

Hablé con Reyes ántes de que se lo llevaran á la Alameda, y me dijo que preferia que lo condujeran á México para ser juzgado allí, á serlo aquí, tanto porque ignoraba el idioma inglés y carecia de relaciones en este país, cuanto porque á su juicio, aun despues de extinguir su condena aquí, las autoridades mexicanas tendrian derecho á perseguirlo de nuevo, supuesto que el delito se habia cometido en México. Me limité á oirle simplemente sin expresar ninguna idea por no creerlo conveniente.

La propiedad robada ha quedado en poder de la policía de esta ciudad bajo inventario que ella misma formó, segun me dijo el Señor Promotor. Tal vez convendria que se pusiera igualmente á disposicion del Juez federal, á fin de que llegado el momento de la extradicion, no hubiera que dar nuevos pasos para adquirir dicha propiedad. Me permito manifestar esta idea como una simple indicacion que usted pesará debidamente en su ilustrado ánimo y le dará el valor que merezca.

Renuevo á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía.*

Al Encargado de Negocios de México.—Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Político.—Seccion de América.

Con fecha 14 de Diciembre próximo pasado y bajo el número 214, el Cónsul de México en San Francisco, California, me ha dirigido el oficio siguiente:

(Aquí el oficio citado).



Tengo la honra de trasladarlo á usted para conocimiento del Juez 1º de lo criminal, acompañándole copias de los documentos que vinieron anexos al preinserto oficio.

Libertad y Constitucion. México, Enero 5 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,069.—Extradicion de Perez Reyes.

Washington, Diciembre 13 de 1883.

Anoche recibí un telegrama de nuestro Cónsul en San Francisco, fechado ayer, que dice como sigue:

"Acaba de ser entregado reo por Tribunal municipal á jurisdiccion federal. Promotor cree podrá mantenerlo en prision diez dias para dar lugar á que lleguen papeles de extradicion. Espero las instrucciones que usted tenga á bien darme."

Desde luego contesté el telegrama precedente en estos términos:

"Procure usted que se detenga á Perez Reyes hasta que lleguen los documentos que justifiquen su pedido de extradicion."

En la mañana de hoy recibí un telegrama de usted, fechado ayer en esa ciudad, que en seguida copio:

"Documentos relativos á extradicion Reyes listos en espera correo. Inste usted por que se le detenga."

En esta virtud he dirigido hoy á Mr. Frelinghuysen la nota de que acompaño á usted copia, recomendándole, en cumplimiento de las instrucciones de esa Secretaría, que se prolongue la detencion de Perez Reyes hasta que lleguen los documentos que me avisa usted están ya listos en espera del correo.

Hoy ví á Mr. Frelinghuysen en el Departamento de Estado y le entregué la nota de esta fecha sobre este asunto, recomendándoselo espe-

cialmente, y me manifestó buena disposicion para dar al Promotor las instrucciones que se le piden.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, Diciembre 13 de 1883.

Señor Secretario:

El 8 del actual se recibió en esta Legacion un telegrama que tuvo usted la bondad de enviarme para mi conocimiento, en el que el Promotor Fiscal de los Estados Unidos en San Francisco avisó á usted que el acusado Manuel Terán habia sido puesto en libertad ántes de que el mismo funcionario recibiera el telegrama de usted, y que la detencion de Francisco Perez Reyes no podia exceder de seis dias.

Habiendo comunicado estos informes á mi Gobierno, he recibido hoy un telegrama del Secretario de Relaciones Exteriores, en que me participa que los documentos relativos á Perez Reyes están ya listos, y me encarga recomiende yo á usted se prolongue la detencion de dicho reo hasta la llegada de los mismos, la cual tendrá lugar dentro de pocos dias. Creo conveniente informar á usted, además, que anoche recibí un telegrama del Cónsul de México en San Francisco, en que dice que Perez Reyes fué entregado por el Tribunal municipal á la jurisdiccion federal, y que el Promotor cree que podrá detenerlo en prision por algunos dias miéntras llegan los expresados documentos de extradicion.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es copia. Washington, Diciembre 13 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América. —Número 8.—Extradicion de Perez Reyes.

México, Enero 8 de 1884.

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de usted, número 1,069 de 13 de Diciembre último, con la cual acompaña cópia y traduccion de la que en la misma fecha dirigió al Secretario de Estado, pidiéndole que se prolongue la detencion en San Francisco, California, del acusado Francisco Perez Reyes hasta que lleguen los documentos necesarios para solicitar su extradicion.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de America.—Número 1,070.—Orden de arresto de Francisco Perez Reyes.

Washington, Diciembre 14 de 1883.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, en la que acusa recibo de la que le dirigí ayer, recomendándole, en cumplimiento de las instrucciones de esa Secretaría, se prolongue la detencion del acusado Francisco Perez Reyes hasta que lleguen los documentos de extradicion, de cuya nota envié á usted cópia con mi comunicacion número 1,069 de ayer. Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota citada de Mr. Frelinghuysen. Como verá usted, el Secretario de Estado me incluye la órden de arresto firmada por él, del acusado Perez Reyes, la cual envío hoy en pliego certificado al Cónsul de la República en San Francisco, á fin de que la presente á la autoridad judicial competente y de que se prolongue la detencion del acusado hasta que lleguen los documentos respectivos de extradicion.

Mr. Frelinghuysen me informa, además, que hoy mismo ha tele-

grafiado al Promotor de San Francisco, para que conserve preso á Perez Reyes hasta la llegada de los documentos citados.

Acompaño á usted, por último, cópia de la respuesta que doy á Mr. Frelinghuysen.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Diciembre 14 de 1883.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 13 del actual, y de incluirle, de acuerdo con la súplica que se me hace, el mandato de arresto de Francisco Perez Reyes, que se haya actualmente detenido en San Francisco, acusado del delito de robo. He telegrafiado asimismo al Promotor Fiscal de los Estados Unidos en esa ciudad, para que detenga al preso hasta que lleguen de México los documentos necesarios.

Reitero á usted, Señor, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexo.—El documento referido.

Es traduccion. Washington, D. C., Diciembre 14 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.



Legacion Mexicana.

Washington, 14 de Diciembre de 1883.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de esta fecha, con la cual se sirve usted remitirme la órden de arresto contra Francisco Perez Reyes, acusado del delito de robo cometido en México, y me avisa usted, además, que ha telegrafiado al Promotor de Distrito de San Francisco, California, para que conserve arrestado al prisionero hasta que lleguen de México los documentos de extradicion.

Hoy remito á la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, cópia de la nota de usted, que contesto, y á la vez envío al Cónsul de México en San Francisco la órden de arresto para los efectos consiguientes.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Diciembre 14 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en nota número 1,070 de 14 de Diciembre próximo pasado, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trascribirlo á usted, incluyéndole cópia de la nota del Secretario de Estado para conocimiento del Juez 1º de lo criminal.

Libertad y Constitucion. México, Enero 5 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 3.—Nueva órden de arresto de Perez Reyes.

Washington, Enero 2 de 1884.

El Cónsul de la República en San Francisco me dirigió el 26 de Diciembre próximo pasado, al recibir la órden del Secretario de Estado de los Estados Unidos para arrestar al acusado Francisco Perez Reyes, de la cual hablé á usted en mi nota número 1,070 de 14 del mismo mes, el siguiente telegrama:

"San Francisco, Diciembre 26.—Al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en Washington.

Recibí pliego certificado. Reyes está detenido aquí, acusado de allanamiento y no de robo. Paréceme que delito no está comprendido en *robbery* segun definicion de tratado. Por lo mismo, salvo mejor parecer de usted, creo conveniente que se hiciera cambiar la palabra *robbery* por *burglary*, en *warrant*, pues temo que de lo contrario encontremos tropiezos. A fin de que usted resuelva lo conveniente no presentaré *warrant* hasta mañana, suplicándole me diga luego si lo presento como está ó espero su modificacion en el sentido que indico.—(Firmado).—*Mexía.*"

En una entrevista que tuve hoy con el Secretario de Estado, le hablé de este incidente y le supliqué que rectificara su órden anterior ó expidiera una nueva, expresando que el delito de que se acusa á Perez Reyes es allanamiento *(burglary)* y no robo *(robbery)*. Mr. Frelinghuysen me ofreció hacerlo así y en mi presencia dió las órdenes respectivas al Oficial Mayor del Departamento.

En la tarde recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, con la cual me acompaña una nueva órden de arresto contra Perez Reyes por el delito de allanamiento *(burglary)*, diciéndome, además, que por telégrafo se dirigió al Promotor Fiscal del Juzgado de Distrito de San Francisco, haciendo la correccion correspondiente.

Hoy mismo envío en pliego certificado al Cónsul de la República en San Francisco, la nueva órden de arresto, con lo cual queda este incidente satisfactoriamente terminado por ahora.

Acompaño á usted cópia y traduccion (números 1 y 2) de la nota de Mr. Frelinghuysen de esta fecha, cópia (número 3) de mi respuesta,

y cópia (número 4) de la comunicacion que dirijo hoy al Cónsul en San Francisco, acompañándole la nueva órden de arresto contra Francisco Perez Reyes.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Enero 2 de 1884.

Señor:

Trasmito inclusa la órden de arresto de Francisco Perez Reyes, acusado del crímen de allanamiento y que está detenido actualmente en la cárcel de San Francisco. He telegrafiado hoy mismo al Fiscal de Distrito de los Estados Unidos, participándole haber expedido esta nueva órden de arresto.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexo.—La órden de arresto, fechada Enero 2 de 1884.

Es traduccion. Washington, Enero 2 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, 2 de Enero de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acusar á usted recibo de su nota de esta fecha, con la

cual me remitió usted la órden de arresto contra Francisco Perez Reyes, acusado del delito de allanamiento, cometido en México, y me avisa usted, además, que ha comunicado por telégrafo al Promotor Fiscal del Juzgado de Distrito de California, la expedicion de la nueva órden que viene á sustituir á la que me envió usted con su nota de 14 de Diciembre de 1883.

Hoy trasmito á la Secretaría de Relaciones de México cópia de la nota de usted, que contesto, y á la vez envío al Cónsul de México en San Francisco la nueva órden de arresto, para los efectos consiguientes.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Enero 2 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Enero 2 de 1884.

En virtud de lo que me manifestó usted en su telegrama de 26 de Diciembre de 1883, respecto de la conveniencia de que la órden de arresto contra el acusado Francisco Perez Reyes, expedida en la misma fecha por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, á solicitud de esta Legacion, se modificase expresando que el delito de que se trata es allanamiento *(burglary)*, y no robo *(robbery)*, solicité de este Gobierno la expedicion de una nueva órden de arresto, la cual me ha sido enviada hoy mismo. Acompaño á usted original esta órden ya corregida y cópia de la nota con que me la envió el Secretario de Estado.

Recomiendo á usted haga llegar la órden adjunta á poder de la autoridad competente, con objeto de que se conserve preso al acusado hasta que se pida formalmente su extradicion.

Reitero á usted mi consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Cónsul de México en San Francisco, California.

Es cópia. Washington, Enero 2 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 5.—Extradicion de Francisco Perez Reyes y Manuel Terán.

Washington, Enero 3 de 1884.

Luego que recibí la nota de usted, número 718 de 12 de Diciembre de 1883, que hasta hoy llegó á mis manos, en que se me dan instrucciones para que pida yo la extradicion de Francisco Perez Reyes de una manera absoluta, y la de Manuel Terán condicionalmente, dirigí al Secretario de Estado de los Estados Unidos la nota de que acompaño á usted cópia, haciendo dicho pedido é incluyéndole cópia de la nota citada de usted y originales las diligencias á ella adjuntas.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 3 de Enero de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que hoy he recibido los documentos que justifican que el acusado Francisco Perez Reyes cometió el delito de allanamiento en la ciudad de México, é instrucciones de mi Gobierno para pedir formalmente la extradicion de Perez Reyes y la entrega de los valores y alhajas que se le hayan encontrado.

Manuel Terán aparece ser cómplice en el delito cometido por Perez Reyes; pero el Juez 1 ° del ramo criminal de la ciudad de México, que es quien pide la extradicion, ha manifestado que se atendrá, respecto de Terán, á lo que determine la autoridad respectiva de San Francisco, California, por los datos que tenga.

Acompaño á usted cópia de las instrucciones que he recibido de mi Gobierno sobre este asunto, fechadas el 12 de Diciembre de 1883, y además la có-

pia autorizada de las constancias que obran en el proceso instruido contra los responsables del allanamiento, verificado en la ciudad de México en la noche del 11 de Setiembre anterior, en la Casa de empeño de Don Diego Bustillos.

En consecuencia de estas instrucciones y de acuerdo con lo estipulado en el tratado de 11 de Diciembre de 1861, solicito formalmente y de una manera absoluta la extradicion de Francisco Perez Reyes, detenido ahora en San Francisco, California, y de una manera condicional y en los términos ya indicados, la de Manuel Terán.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Secretario, para renovar á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Enero 3 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 27.—Nota de Mr. Frelinghuysen respecto de Perez Reyes.

Washington, Enero 12 de 1884.

Anoche recibí una nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos, fechada ayer, en la cual acusa recibo de la que le dirigí el 3 del corriente y de la que envié á usted cópia con mi comunicacion número 5, de la misma fecha, pidiendo de una manera absoluta la extradicion de Perez Reyes y condicional la de Terán.

Como la nota mia exigia una respuesta afirmativa ó negativa á la peticion hecha por mí, y la comunicacion de Mr. Frelinghuysen no contenia esa respuesta, me pareció que debió haber alguna equivocacion al escribirla y me propuse hablar á Mr. Frelinghuysen sobre este asunto en la entrevista que tuve hoy con él y de la cual doy á usted cuenta en mi nota número 26 de esta fecha.

Manifesté, en efecto, á Mr. Frelinghuysen, que conforme al título LXVI de los Estatutos Revisados de los Estados Unidos, no se podia conservar a nadie preso en espera de la extradicion, por mas de dos meses,



y que si espiraba este plazo sin que él mandara hacer la entrega de Perez Reyes, podria éste interponer el recurso de *habeas corpus* y burlarse así de la justicia y de la determinacion de ambos Gobiernos.

Mr. Frelinghuysen me dijo que hoy mismo se ocuparia de este asunto para acordar la resolucion conveniente, y que ésta me seria comunicada sin demora.

Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen, de ayer, á que me he referido en esta comunicacion.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Enero 11 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 3 del corriente, con la que acompaña varios documentos relativos al caso de Francisco Perez Reyes, acusado del delito de allanamiento cometido en México, y contra quien se ha expedido ya y remitido á usted una órden de arresto.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion.—Washington, Enero 13 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 29.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre la extradicion de Perez Reyes.

Washington, Enero 13 de 1884.

Anoche recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada ayer, en la cual, refiriéndose á la conversacion que tuve ayer con él y de la que dí á usted cuenta en mi nota número 27, de la misma fecha, me dice: "que el Magistrado de San Francisco ante quien debe aparecer Perez Reyes, no ha certificado todavia las pruebas del caso al Departamento de Estado, que servirán de fundamento para su órden de entrega."

Hoy contesto la nota de Mr. Frelinghuysen, haciéndole presente que conforme al artículo 5,275 de los Estatutos Revisados de los Estados Unidos, á los dos meses de arrestada una persona cuya extradicion se pide, sin haberse dado órden para su entrega, deberá ser puesta en libertad, á no ser que se justifique que ha habido motivo bastante para dilatar dicha órden.

Remito á usted cópia y traduccion de la nota del Departamento de Estado, de ayer, y cópia de mi respuesta de esta fecha.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Enero 12 de 1884.

Señor:

Refiriéndome á la nota de usted, de 3 del actual, contestada por mí el 11, y á nuestra entrevista de esta mañana, respecto á la extradicion de Francisco Perez Reyes, acusado del delito de allanamiento cometido en México, tengo ahora la honra de participar á usted que el Magistrado de San Francisco, ante



quien debe comparecer Reyes, no ha certificado aún al Departamento las pruebas del caso, que se necesitan para expedir la órden de entrega, de acuerdo con las prevenciones del tratado de Diciembre 11 de 1861 entre los Estados Unidos y México.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Enero 14 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, 13 de Enero de 1884.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir las dos notas de usted. fechadas respectivamente el 11 y 12 del actual, referentes ambas á la extradicion de Francisco Perez Reyes, acusado de haber cometido el delito de allanamiento en la ciudad de Mexico, cuya extradicion fué pedida por mi en nota de 3 del corriente, con la cual acompañé las constancias que justifican la culpabilidad del acusado.

Como en la primera de las dos notas citadas de ese Departamento, se limitaba usted á acusarme recibo de la mía del dia 3, con las diligencias adjuntas, y á decirme que ya se me habia enviado la órden de arresto de Perez Reyes, en la entrevista que tuve con usted ayer en el Departamento de Estado le manifesté que en mi expresada nota habia pedido formalmente la extradicion del acusado, apoyándome en las diligencias adjuntas y de conformidad con la estipulacion contenida en los artículos I y III del Tratado de extradicion, celebrado entre México y los Estados Unidos el 11 de Diciembre de 1861.

Usted se sirve comunicarme, en su nota de ayer, «que el Magistrado de San Francisco ante quien debe comparecer Perez Reyes, no ha certificado todavía á ese Departamento las pruebas del caso, que servirán de fundamento para la órden de entrega.»

Suplico á usted me permita manifestarle, con este motivo, que conforme al artículo 5,275 de los Estatutos Revisados de los Estados Unidos, á los dos

meses de arrestada una persona cuya extradicion se pide, sin haberse dado la órden de entrega, deberá ser esta puesta en libertad, á no ser que se justifique que hay motivo bastante para dilatar dicha órden.

Reitero á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Es cópia. Washington, D. C., Enero 13 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 34.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre extradicion de Perez Reyes.

Washington, Enero 15 de 1884.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, en la cual contesta la mia, de antier, respecto de la extradicion de Francisco Perez Reyes, de la que envié á usted cópia con mi comunicacion número 29 de la misma fecha, y me devuelve debidamente certificadas las diligencias enviadas por esa Secretaría, que demuestran la criminalidad del acusado y que esta Legacion remitió al Departamento de Estado con su nota de 3 del actual. Mr. Frelinghuysen me manifiesta que es necesario presentar las diligencias ante el Juez de San Francisco que conozca del exámen preliminar de Reyes, y que ya se dirigió por telégrafo al Promotor Fiscal en aquella ciudad, informándolo de lo ocurrido y recomendándole conserve preso á Reyes.

De acuerdo con la indicacion del Departamento de Estado, remití hoy mismo las diligencias expresadas al Cónsul de la República en San Francisco, para los fines indicados. Así lo aviso á Mr. Frelinghuysen en respuesta á su nota de hoy.

. . . .

Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen, de hoy, cópia de mi respuesta al Secretario de Estado y cópia del oficio que hoy dirijo al Cónsul de México en San Francisco.

El 6 del actual recibí un telegrama del Cónsul de la República en



San Francisco respecto de Manuel Terán, que le contesté el mismo dia, diciéndole que no veia inconveniente en que le diera pasaporte para Mazatlan, avisando préviamente á la autoridad respectiva de aquel puerto, para que lo aprehendan á su llegada, pues así se abreviaba y simplificaba su extradicion.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Enero 15 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 13 del actual, y de devolverle, debidamente legalizados por este Departamento, los adjuntos documentos relativos al caso de Francisco Perez Reyes, que acompañó usted con su comunicacion fecha 3 del presente mes.

Será necesario someter estos documentos al Magistrado de San Francisco que debe hacer el exámen preliminar de Reyes, y los enviamos á usted ahora á fin de que los someta á dicho funcionario, por conducto del Agente autorizado del Gobierno de México. Cuando el Magistrado certifique á este Departamento las pruebas presentadas ante él en este caso, se tomarán desde luego las medidas necesarias sobre el particular, de acuerdo con el Tratado de extradicion entre los Estados Unidos y México.

Hoy he telegrafiado al Fiscal de Distrito de los Estados Unidos en San Francisco, participándole la remision de estos documentos y pidiéndole que se detenga á Reyes hasta que lleguen.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Anexos.—Los documentos mencionados.

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Enero 15 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, 15 de Enero de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de hoy, con la cual me devuelve debidamente certificadas las diligencias que envié á ese Departamento con fecha 3 del corriente, que justifican la criminalidad de Francisco Perez Reyes, acusado del delito de allanamiento cometido en la ciudad de México, y cuya extradicion pedí á usted en aquella fecha.

Se sirve usted manifestarme que será necesario someter esas diligencias al Juez de San Francisco, ante quien se practique el exámen preliminar de Reyes, por conducto del Agente autorizado de México para este objeto.

Tengo la honra de decir á usted, en respuesta, que hoy mismo envío al Cónsul de México en San Francisco las diligencias expresadas, con cópia de la nota citada de usted, para que las presente al Juez competente.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Secretario, para renovar á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Enero 15 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Enero 15 de 1884.

Acompaño á usted cópia de una nota que he recibido hoy, de esta fecha, del Secretario de Estado de los Estados Unidos, con la cual me devuelve debidamente certificadas por él, las diligencias practicadas por el Juez respectivo de la ciudad de México y que justifican la criminalidad de Francisco Perez Reyes, cuya extradicion se tiene pedida á este Gobierno.

Igualmente acompaño á usted originales y en pliego certificado, las diligencias mencionadas, para que las presente ante la autoridad competente de esa

ciudad, de acuerdo con lo que el Secretario de Estado expresa en su nota adjunta y con lo que previenen las leyes de este país, suplicándole me dé cuenta del resultado de sus gestiones.

Hoy aviso oficialmente á este Gobierno que usted es el Agente encargado de recibir á Perez Reyes en su oportunidad.

Reitero á usted las seguridades de mi consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Cónsul de México en San Francisco, California.

Es cópia. Washington, Enero 15 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington me ha dirigido con fecha 15 del mes que hoy termina y bajo el número 34, la nota que en seguida copio:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trasladarla á usted con cópia de los documentos á que se hace referencia, á fin que se sirva poner todo en conocimiento del Juez 1º de lo criminal, agregándole que aún no se tiene noticia en esta Secretaría de que la extradicion de Reyes haya sido concedida ó negada.

Libertad y Constitucion. México, Enero 31 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 64.—Extradicion de Manuel Terán.

Washington, Enero 25 de 1884.

El Cónsul de la República en San Francisco me dice en oficio número 3, de 14 del actual, recibido hoy, lo que sigue:

"Con fecha 5 del mes en curso tuve la honra de dirigir á usted un despacho telegráfico conceptuado en estos términos:

"Urgente. Terán, sócio del preso Reyes, solicita medio pasaje Mazatlan, manifestando querer ir Capital. Sírvase decirme si concedo pasaje avisando autoridades. Vapor sale mártes próximo."

Ratifico su contenido.

En contestacion recibí otro del siguiente tenor:

"No veo inconveniente en pasaje de Terán, avisando autoridad respectiva.—*M. Romero.*"

"Terán al fin no verificó su viaje y aún permanece en esta ciudad; sin embargo, he sabido que insiste en su propósito de ir á Mazatlan para trasladarse desde allí á la capital de la República. Estaré al cuidado de si verifica ó nó su viaje para dar el correspondiente aviso á la autoridad local."

Y lo inserto á usted para su conocimiento y por la relacion que esto tiene con la extradicion del mismo Terán.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en nota número 64 de 25 de Enero último, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí la nota anterior.)



Tengo la honra de trasladarlo á usted para que se sirva ponerlo en conocimiento del Juez 1º de lo criminal, agregándole que no se han recibido noticias posteriores en esta Secretaría sobre si Terán ha salido ó no de San Francisco.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 13 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 129.—Orden de entrega de Francisco Perez Reyes.

Washington, Febrero 16 de 1884.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, con la cual me acompaña la órden de entrega de Francisco Perez Reyes, acusado del delito de allanamiento cometido en México. Remito á usted cópia y traduccion de la nota del Secretario de Estado y de la respuesta que le he dado, acusándole recibo de la órden referida.

Hoy mismo envío ésta bajo cubierta certificada al Cónsul de la República en San Francisco, á fin de que reciba al acusado, lo envíe á esa capital conforme á las instrucciones que tenga del Gobierno federal, y á falta de éstas, de la manera que estime más conveniente.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Febrero 16 de 1884.

Señor:

Refiriéndome á la nota de usted, de 3 del próximo pasado, tengo ahora la honra de acompañarle una órden para la entrega de Francisco Perez Reyes, acusado del delito de allanamiento en México.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexo.—La órden de entrega, fechada Febrero 16 de 1884.

Es traduccion. Washington, Febrero 16 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Legacion Mexicana.

Washington, Febrero 16 de 1884.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de esta fecha, con la cual, refiriéndose á la que dirigí á ese Departamento el 3 de Enero próximo pasado, se sirve usted incluirme una órden firmada por usted para que se entregue en San Francisco, California, á la persona autorizada para recibirlo, á Francisco Perez Reyes, acusado de haber cometido en México el delito de allanamiento, y cuya extradicion he pedido á este Gobierno por instrucciones del de México y de conformidad con el tratado de extradicion de 11 de Diciembre de 1861.

Hoy mismo envío esa órden al Cónsul de México en San Francisco, que es la persona comisionada para recibir á Perez Reyes.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es copia. Washington, Febrero 16 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Telegrama.—Depositado en Matamoros el 4 de Marzo de 1884.—Recibido en México el dia 5.

Ciudadano Secretario de Relaciones:

Recibí para usted mensaje siguiente:

"San Francisco, California, 3.—Acusado Reyes fuéme entregado; téngolo á bordo "Juarez." Sírvase darme instrucciones sobre envío á República.—*J. Cárlos Mexía.*"

M. Treviño.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Anoche he recibido el siguiente mensaje:

(Aquí el mensaje anterior.)

Lo trascribo á usted para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarme á la brevedad posible las instrucciones que solicita el Cónsul en San Francisco.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 5 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Juez 1º de lo criminal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Con esta fecha digo al Juez 1º de lo criminal lo siguiente:

(Aquí el oficio anterior.)

Tengo la honra de trascribirlo á usted para su conocimiento, mani-

festándole que por la urgencia del caso se ha salvado el conducto de esa Secretaría para dirigir al mencionado Juez el oficio inserto.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 5 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

Juzgado 1º de lo criminal.—México.

En contestacion á la comunicacion de usted, fecha de ayer, recibida hoy en el Salon de Jurados, en la que inserta el telegrama dirigido de Matamoros en 4 del corriente por el C. M. Treviño, avisando haber recibido un mensaje de fecha 3 del actual, dirigido por el Cónsul de la República en San Francisco, California, C. J. Cárlos Mexía, á esa Secretaría, en el que comunica que el acusado Reyes le fué entregado y lo tiene á bordo del vapor "Juarez," y pide instrucciones sobre su envío á la República, lo que se me trascribe para que este Juzgado comunique á la mayor brevedad posible las instrucciones que dicho Cónsul solicita, tengo la honra de decir á usted que por el honorable conducto de esa Secretaría, este Juzgado solicitó la extradicion de Francisco Perez Reyes, por el delito de robo de varias alhajas, cometido en el Empeño de Don Diego Bustillos, situado en la calle del Colegio de Niñas, número 2, segun consta á la misma Secretaría por los documentos justificativos que á ese efecto se le remitieron en su oportunidad; de manera que el referido Reyes debe haber sido entregado por las autoridades de California, concediendo su extradicion, por lo que suplica á usted se sirva disponer que, por los conductos que crea convenientes, sea remitido Reyes á esta capital y puesto á disposicion de este Juzgado por el expresado delito de robo.

Protesto á usted mi consideracion.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 8 de 1884.

(Firmado).—*J. S. Mireles.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Por el cable.—México, Marzo 10 de 1884.—Cónsul Mexicano.—San Francisco, California.—Remita usted Reyes á esta capital á mi disposicion, acompañado de un policía de confianza y provea á ambos de los recursos indispensables.

(Firmado).—*Fernandez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Con esta fecha dirijo por el cable al Cónsul de México en San Francisco, California, el mensaje que copio en seguida:

(Aquí el mensaje anterior.)

Lo trascribo á usted para su conocimiento y en respuesta á su oficio de 8 del actual.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 10 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Juez 1 º de lo criminal.

Telegrama.—Depositado en Matamoros el 20 de Marzo de 1884.—Recibido en México el dia 21.

Ciudadano Secretario de Relaciones:

Recibí para usted mensaje siguiente:

"San Francisco, California, 19.—Remision Reyes con policía costará mucho. Sírvase decirme si puedo encomendar custodia á persona de confianza, aunque no sea policía de profesion, tomando precauciones convenientes para evitar fuga.—*J. Cárlos Mexía.*"

M. Treviño.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Cónsul de México en San Francisco de California, en respuesta al mensaje que le dirigí el 10 del actual, y que trascribí á usted en oficio de la misma fecha, dice á esta Secretaría en telegrama del 19, trasmitido por condúcto del Cónsul en Brownsville, lo siguiente:

(Aquí el telegrama anterior.)

Y no creyendo esta Secretaría que deba asumir la responsabilidad de una resolucion sobre el particular, suplico á usted se sirva comunicarme la de ese Juzgado sobre la manera en que deba hacerse la conduccion de Reyes á esta capital.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 21 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Juez 1º de lo criminal.

Juzgado 1º de lo criminal.—México.

Inmediatamente que se recibió en este Juzgado la comunicacion de esa Secretaría, fecha 21 del actual, en la que inserta el telegrama dirigido por el Cónsul de México en San Francisco, California, consultando la manera de remitir al acusado Francisco Perez Reyes, por costar mucho el verificarlo con policía, la trascribí á la Secretaría de Justicia, suplicándole determinara lo conveniente, á fin de que se hiciera la remision de Reyes á disposicion de este Juzgado con las seguridades correspondientes. En espera del acuerdo del Ministerio de Justicia, que hasta la fecha aun no se ha recibido, habia demorado la contestacion á su referida nota. Hoy de nuevo repito oficio á la mencionada Secretaría con el mismo objeto, y trascribiré á ese Ministerio lo que aquella Secretaría determine.

Lo que tengo la honra de decir á usted en debida contestacion.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 29 de 1884.

(Firmado).—*J. S. Mireles.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Presente.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Juez 1º de lo criminal con fecha 29 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

(Aquí el oficio anterior.)

Y tengo la honra de trasladarlo á usted, suplicándole se sirva trasmitir á esta Secretaría, tan pronto como le fuere posible, la resolucion del Señor Presidente.

Libertad y Constitucion. México, Abril 2 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—México.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido acordar se proceda á hacer la traslacion del reo Francisco Perez Reyes, con las seguridades convenientes, erogándose los gastos que fueren necesarios al efecto.

Lo que tengo el honor de manifestar á usted en contestacion á su atenta nota fecha 2 del corriente.

Libertad y Constitucion. México, Abril 14 de 1884.

(Firmado).—*Baranda.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Por el cable.—México, Abril 17 de 1884.—Cónsul Mexicano.—San Francisco, California.

Remita usted Perez Reyes con las mayores seguridades posibles, erogando gastos necesarios.

(Firmado).—*Fernandez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

En virtud de la resolucion del Señor Presidente, que se sirve usted comunicarme en su oficio de 14 del actual, recibido hoy en esta Secretaría, he dirigido con esta fecha á nuestro Cónsul en San Francisco, California, el cablegrama que en seguida copio:

(Aquí el cablegrama anterior.)

Tengo la honra de decirlo á usted para su conocimiento y en respuesta á su oficio ántes citado.

Libertad y Constitucion. México, Abril 17 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

Telegrama.—Depositado en Matamoros el 3 de Mayo de 1884.—Recibido en México el dia 8.

C. Secretario de Relaciones:

Recibí para usted mensaje siguiente:

"San Francisco, California, 1º—Por vapor "Granada" acaba de



salir Perez Reyes, custodiándolo José Garza y Alvarez. Este lleva instrucciones de entregar al acusado en Mazatlan á la autoridad militar, quedando á disposicion de usted; pero en caso de que usted ordenare que continúe para Acapulco ó esa capital, así lo verifique, sujetándose en todo á las instrucciones de usted. Sírvase trasmitírselas para su gobierno, sea que deba dejar al acusado en Mazatlan ó continuar para Acapulco. El vapor llegará á Mazatlan el seis de éste; lleva recursos y órdenes necesarias.—*J. Cárlos Mexía.*"

M. Treviño.

Telegrama.—Depositado en Mazatlan el 7 de Mayo de 1884.—Recibido en México el dia 8.

Ciudadano Secretario de Relaciones:

El Cónsul en San Francisco, California, me ha remitido al reo Francisco Perez Reyes á disposicion de esa Secretaría; y me honro en participarlo á usted para que determine lo conveniente.

El General, *M. Carrillo.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Telegrama.—México, Mayo 9 de 1884.—Señor General M. Carrillo.—Mazatlan.

Sírvase remitir reo Perez Reyes á mi disposicion á esta capital por la vía Acapulco, custodiado por el Agente José Garza y Alvarez ó por otra persona que usted designe, procurando en todo caso que venga con las seguridades debidas. Se pagarán á usted gastos que se originen cuando se reciba la cuenta de ellos.

(Firmado).—*Fernandez.*



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 59.—Extradicion de Perez Reyes.

México, Mayo 9 de 1884.

Hoy he recibido, por conducto del Cónsul en Brownsville, el mensaje de usted, de 1º del corriente, en el cual me anuncia que por el vapor "Granada" habia salido Perez Reyes para Mazatlan.

He recibido tambien en esta fecha un telegrama del General M. Carrillo, fechado en Mazatlan el dia de ayer, en que me participa la llegada de aquel individuo á dicho puerto.

Ya contesto al expresado General que remita al acusado á esta capital, á mi disposicion, por la vía de Acapulco, custodiado por el Agente José Garza y Alvarez ó por otra persona que designe, pero procurando en todo caso que venga con las seguridades debidas.

Renuevo á usted mi consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Cónsul de México en San Francisco, California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Tengo la honra de remitir á usted adjuntas, para su conocimiento y el del Juez 1º de lo criminal, cópias de dos mensajes que he recibido hoy, uno de nuestro Cónsul en San Francisco y otro del General M. Carrillo, referentes á la remision del acusado Perez Reyes á esta capital. Envío á usted igualmente una cópia del telegrama que con esta fecha dirijo á la autoridad militar de Mazatlan.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 9 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Justicia.

NÚMERO 211.

SE PIDE AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS EL DESARME DE UNA FUERZA MEXICANA SUBLEVADA QUE PASO A TERRITORIO DE AQUEL PAÍS.

Secretaría de Guerra y Marina.—México.—Número 26,079.

En telegrama de ayer díceme el General Coronel Sebastian Villareal, de Matamoros, lo que sigue:

"Díceme Teniente Coronel Víctor Piña, de Mier, en mensaje de ayer, lo que sigue:

"Habiéndome comunicado oficialmente ayer Presidente Ayuntamiento, diez de la mañana, que suburbios poblacion se habian presentado grupos armados á caballo y haciendo fuego á la policía municipal, pidió auxilio: acto salí direccion indicada, perseguí trastornadores que en número de treinta hombres emprendieron retirada hasta pasar Rio Grande punto denominado "Las Flores", dos leguas Sur esta ciudad, y aunque ya lado tejano rompieron fuego nutrido sobre fuerza mi mando, no ocurrió novedad. Habiendo regresado á esta plaza seis tarde conduciendo un individuo encontré montado armado punto que atravesaron trastornadores sospechosos, lo entregué autoridad política. En virtud de haberse rehusado empleado oficina telegráfica pasar mensaje ayer por ser dia feriado, no dí parte acto á ese Cuartel general."

"Hónrome en insertarlo á usted para su superior conocimiento."

Y lo inserto á usted para su conocimiento y á fin de que resuelva lo conveniente.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 24 de 1885.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*I. Revueltas*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

He recibido el oficio de usted, número 26,079 de 24 del corriente, en el cual se sirve trascribirme el telegrama que el dia anterior le dirigió el General Sebastian Villareal desde Matamoros, referente al paso de una fuerza sublevada al Estado de Texas, al ser batida en los suburbios de Mier por el Teniente Coronel Víctor Piña.

En respuesta tengo la honra de decir á usted que ya traslado su citado oficio al Ministro de México en Washington, á fin de que, refiriéndose al hecho de que se trata, que pudieran ignorar las autoridades de los Estados Unidos, procure obtener de aquel Gobierno la promesa de que, siempre que nuestras autoridades avisen á las de aquel país que alguna fuerza armada pasa abusivamente de nuestro territorio al suyo, sea desarmada en bien de la tranquilidad de la frontera.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

México, Diciembre 30 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 1,050.—Paso de una fuerza sublevada á territorio americano.

México, Diciembre 30 de 1885.

El Secretario de Guerra, en oficio número 26,079 de 24 del actual, me dice lo que sigue:

(Aquí el oficio citado.)

Lo traslado á usted á fin de que, refiriéndose al hecho de que se trata, que pudieran ignorar las autoridades de los Estados Unidos, procure obtener de ese Gobierno la promesa de que, siempre que nuestras



autoridades avisen á las de ese país que alguna fuerza armada pasa abusivamente de nuestro territorio al suyo, sea desarmada en bien de la tranquilidad de la frontera.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 28.—Paso de fuerzas sublevadas á territorio de los Estados Unidos.

Washington, Enero 9 de 1886.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 1,050 de 30 de Diciembre próximo pasado, en la que se inserta un oficio del Secretario de Guerra, número 26,079 de 24 del mismo mes, trasladando un telegrama del General Sebastian Villareal, fechado en Matamoros el dia anterior, en que informa que el Coronel Víctor Piña le dice de Mier, que el dia 22 hubo un disturbio en aquella poblacion, presentándose hombres armados á caballo, en número de treinta; que hicieron fuego á la policía, por lo que salió á perseguirlos y emprendieron su retirada, pasando el Rio Bravo en el punto denominado "Las Flores," y que ya del lado de Texas rompieron fuego contra la fuerza federal, con cuyo motivo, me recomienda usted que, refiriéndome á este hecho, que pudieran ignorar las autoridades de los Estados Unidos, procure obtener de este Gobierno la promesa de que, siempre que nuestras autoridades avisen á las de este país que una fuerza armada ha pasado abusivamente de nuestro territorio al suyo, sea desarmada en bien de la tranquilidad de la frontera.

Aunque tal vez no seria necesario hacer recomendacion alguna á este Gobierno sobre este asunto, puesto que en la conversacion que tuve ayer con el General Sheridan y de la cual dí á usted cuenta en mi nota número 24 de la misma fecha, me informó que luego que se tenia noticia de que una partida armada de mexicanos pasaba á territorio de los Estados Unidos, se daban órdenes precisas á las autoridades militares respectivas para que la desarmen; y aunque, como sabe usted, es derecho

y hasta deber de todo Gobierno el desarmar las partidas armadas que entren en su territorio sin su autorizacion, en vista de las instrucciones contenidas en la nota citada de usted, he dirigido hoy á Mr. Bayard la nota de que acompaño cópia. Luego que lo viere de nuevo, le hablaré de este asunto, procurando obtener de él la promesa que usted desea.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 9 de Enero de 1886.

Señor Secretario:

He recibido una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 30 de Diciembre próximo pasado, en que se refiere que el 22 del mismo mes ocurrió un trastorno en la ciudad de Mier, Estado de Tamaulipas, situada en la márgen derecha del Rio Bravo, durante el cual cosa de 30 hombres montados y armados hicieron fuego á la policía: la fuerza federal residente en aquella ciudad, persiguió á los trastornadores del órden, quiénes pasaron el Rio Bravo, y una vez en la márgen izquierda del rio, en territorio de los Estados Unidos, hicieron fuego á las fuerzas federales de México.

El Gobierno Mexicano me recomienda ponga yo este hecho en conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos, por si aún no hubiere llegado á su noticia, haciéndole presente que cuando ocurran casos semejantes, las autoridades mexicanas darán el aviso respectivo á las autoridades de los Estados Unidos, con objeto de que éstas puedan desarmar á las partidas armadas que pasaren de México á territorio de este país, facilitando así el desarme de dichas partidas por autoridades de los Estados Unidos.

Sírvase usted, Señor Secretario, aceptar las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Es cópia. Washington, D. C., Enero 9 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Consulado de México en Rio Grande City, Texas.—Número 89.—Amagos á Mier.

Rio Grande City, Texas, Enero 1º de 1886.

De conformidad con lo que ofrecí á usted en mi telegrama de ayer, hoy amplío el informe que inicié, relativo á los temores que abrigaban las autoridades de Mier, de que fuese asaltada dicha poblacion por una partida de hombres armados que estaba organizándose en este lado del Rio Bravo.

El dia 29, al medio dia, supe que el Comandante del Fuerte Ringgold y el Sheriff de esta poblacion habian salido á eso de las diez á la cabeza de una pequeña fuerza, con el fin de perseguir, por haberlo solicitado así el Presidente del Ayuntamiento de Mier, la reunion indicada, situada á poca distancia de Roma.

Las noticias que circulaban aquí eran muy exageradas, como sucede en estos casos, por lo cual procuré ver personalmente al Juez de este Condado, que fué con quien se entendió directamente la autoridad municipal de Mier, y no habiéndolo encontrado y hallándose fuera el Sheriff y el jefe del Fuerte Ringgold, dirigí á nuestro Cónsul en Roma el despacho siguiente:

"He sabido que en la mañana de hoy salió del Fuerte Ringgold una partida de tropa á perseguir, segun se dice, una reunion de hombres armados y sospechosos que se encuentra á inmediaciones de esa poblacion con el fin de cruzar el Rio Bravo y caer sobre la ciudad de Mier.

"Por si acaso no hubiere llegado aún ese hecho al conocimiento de usted, se lo comunico, á reserva de trasmitirle los informes que me propongo adquirir y sean necesarios para el mejor servicio de nuestro país, pues pudiera suceder que no se trate de criminales del órden comun. Por esta razon, suplico á usted me comunique á su vez los informes que adquiera y las observaciones que haga, para que nuestros trabajos combinados puedan producir las noticias fidedignas que deban darse á nuestro Gobierno."

El dia siguiente, 30, logré ver al Juez del Condado, y este Señor me informó que efectivamente el Presidente del Ayuntamiento de Mier le habia dirigido una comunicacion oficial, manifestándole que habia algunos descontentos que, despues de haber hostilizado á la policía, se ha-

bian pasado á este lado del rio con el própósito de reclutar gente y volver sobre la poblacion antedicha; que segun sabia el expresado Presidente se hallaban reunidos esos individuos, ya en número considerable, en el rancho de la Hacha, cuyo rancho se encuentra muy cerca de Roma, y suplicaba se impidiesen sus trabajos y su proyectado movimiento.

Agregó el mismo Juez que el General Estrada habia escrito confidencialmente al Sheriff acerca del mismo asunto, y que, en vista de esto, habian pedido auxilio al destacamento de Ringgold.

El dia 31 regresó la fuerza expedicionaria, y entónces pude informarme con el Sheriff y el Jefe de las fuerzas, quienes me confirmaron las anteriores noticias y de quienes supe, además, las que siguen á continuacion:

El Sheriff mandó una persona á que observase lo que pasaba en el rancho de la Hacha, y el jefe de las fuerzas, por su parte, telegrafió á San Antonio consultando si podria ponerse en movimiento para disolver la reunion denunciada.

El enviado del Sheriff encontró en el rancho ya citado á siete individuos de México, y entónces el expresado Sheriff lo puso en conocimiento del Jefe militar, indicando la inutilidad de su marcha, supuesto que se trataba de tan corto número de hombres; pero el Comandante quiso salir de todos modos, temiendo que de no hacerlo así, sus superiores lo tratasen de poco eficaz.

Se pusieron en marcha los expedicionarios, y, al llegar al rancho, se encontraron á los mismos siete individuos.

Preguntados de dónde eran y por qué se encontraban en aquel lugar y con qué objeto, contestaron que eran naturales y vecinos de la ciudad de Mier, y que habian cruzado el rio temerosos de ser objeto de la persecucion de sus contrarios en política, pues su partido habia perdido las elecciones en la enunciada ciudad.

Se les dijo entónces que si eran tales sus intenciones, podrian estar tranquilos; pero que en el caso contrario, se les disolveria y aún se les sujetaria al castigo á que hubiere lugar, segun sus actos.

Todo me hace creer que se ha tratado hasta ahora de hechos insignificantes para la tranquilidad particular de Mier, y aún más insignificantes para la general de nuestro país. Sin embargo, observaré y comunicaré oportunamente todo lo que me parezca sospechoso.

Protesto á usted mi respetuosa consideracion.

(Firmado).—*José María Almaráz.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 2.—Amagos á Mier.

México, Enero 12 de 1886.

Quedo enterado del informe que se sirve usted comunicarme en su oficio número 89, de 1º del actual, relativo á los temores que abrigaban las autoridades de Mier de que fuese asaltada dicha poblacion por una partida de hombres armados que estaba organizándose en Texas.

Al decirlo á usted, en respuesta, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Cónsul de México en Rio Grande City.—Texas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.— Departamento político.—Seccion de América.—Número 71.—Paso de fuerzas sublevadas á territorio de los Estados Unidos.

México, Enero 19 de 1886.

Con esta fecha traslado á la Secretaría de Guerra, para su conocimiento, la nota de usted, número 28 de 9 del corriente, relativa al paso al territorio de Texas, de una partida de mexicanos armados, y á las instrucciones que con tal motivo se dieron á esa Legacion por la Secretaría de mi cargo en nota número 1,050 de 30 de Diciembre próximo pasado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en nota número 28 de 9 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trascribirla á usted para su conocimiento, renovándole mi muy atenta consideracion.

México, Enero 19 de 1886.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Guerra.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 56.—Nota de Mr. Bayard sobre desarme de fuerzas sublevadas en los Estados Unidos.

Washington, Enero 15 de 1886.

En virtud de las instrucciones contenidas en la nota de esa Secretaría, número 1,050 de 30 de Diciembre próximo pasado, hablé hoy con Mr. Bayard en una recepcion que tuvo en su casa, de la conveniencia de que las fuerzas y autoridades de los Estados Unidos desarmasen á los revoltosos qne puedan pasar armados á territorio de este país, á cuyo asunto se refirió la nota que dirigí al Secretario de Estado el 9 del corriente, y de la que mandé á usted cópia con mi comunicacion número 28 del mismo dia.

Mr. Bayard me manifestó que no habia inconveniente en que se desarmara á las partidas de sublevados armados que pasen al territorio de los Estados Unidos, y que celebraria mucho que las autoridades mexicanas dieran aviso oportuno á las de los Estados Unidos en estos casos.

Hoy recibí una nota del Secretario de Estado, de la cual acompaño á usted cópia y traduccion, en la que me manifiesta por escrito los mismos conceptos expresados en su conversacion de hoy. No creo necesario

acusar recibo de esta nota por ser ella respuesta á la mia de 9 del corriente.

Hablé, además, con el Secretario de Estado de otros asuntos de interés, los cuales serán objeto de notas separadas.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Enero 15 de 1886.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 9 del corriente, en la que me informa de un ataque contra Mier, México, verificado el 22 de Diciembre de 1885 por una partida de hombres armados que, perseguidos por fuerzas federales mexicanas, huyeron á territorio de los Estados Unidos, desde el cual hicieron fuego despues á sus perseguidores.

He enviado cópia de la nota de usted al Gobernador del Estado de Texas y al Secretario de Guerra, con objeto de que siempre que en algun caso de este género, que ocurra en lo futuro, las autoridades mexicanas dén aviso oportuno á las autoridades de este Gobierno para asegurar su cooperacion en arrestar y desarmar á los sediciosos que puedan pasar á nuestro territorio, se puedan dictar las medidas convenientes y necesarias.

Acepte usted, Señor, las seguridades renovadas de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Enero 15 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 111.—Desarme de fuerzas sublevadas en los Estados Unidos.

México, Enero 28 de 1886.

Con esta fecha traslado á la Secretaría de Guerra, para su conocimiento, la nota de usted, número 56 de 15 del corriente, en la cual se sirve dar cuenta de la entrevista que tuvo en la misma fecha con el Secretario de Estado, respecto de la conveniencia de que las partidas de gente armada que pasen al territorio de ese país, sean desarmadas por las autoridades americanas.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado.)—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington me ha dirigido con fecha 15 del corriente y bajo el número 56, la nota que en seguida copio:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trasladarla á usted para su conocimiento, renovándole mi muy atenta consideracion.

México, Enero 28 de 1886.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Guerra.

Secretaría de Estado del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª—Número 31,630.

Quedo enterado de la nota de usted, de ántes de ayer, en que se sirve trascribir la que le dirigió nuestro Ministro en Washington, comunicando que Mr. Bayard le ha manifestado no haber inconveniente en proceder al desarme de los revoltosos mexicanos que pasen á territorio de los Estados Unidos.

Libertad y Constitucion. México, Enero 30 de 1886.

(Firmado).—*Hinojosa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 114.—Nota de Mr. Bayard sobre sublevados mexicanos en Texas.

Washington, Enero 27 de 1886.

Acompaño á usted cópia y traduccion de una nota de Mr. Bayard, de ayer, que he recibido hoy, en la que, refiriéndose á su nota anterior del dia 15 del corriente, de la que envié á usted cópia y traduccion con mi nota número 56 de la misma fecha, respecto del desarme de las partidas de insurrectos mexicanos que pasan de la República á los Estados Unidos, me informa que ha recibido una comunicacion del Gobernador del Estado de Texas, del dia 19, en la que le dice que ha ordenado que desarmen y arrojen del Estado de Texas á los insurrectos de Mier, si aún permanecieren en él.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



Departamento de Estado.

Washington, Enero 26 de 1886.

Señor:

Tengo el honor de referirme á mi nota de 15 del corriente, respecto de una partida de individuos insurrectos, armados, procedentes de Mier, México, y de decirle que segun comunicacion de Su Excelencia John Ireland, Gobernador de Texas, de 19 del actual, ha dado órden á las tropas del Estado para que desarmen y arrojen á dichas personas del territorio de Texas, si están todavía en él.

Acepte usted, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Enero 27 de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 180.—Sublevados mexicanos en Texas.

México, Febrero 10 de 1886.

Con esta fecha traslado á la Secretaría de Guerra, para su conocimiento, la nota de usted, número 114 de 27 de Enero próximo pasado, referente á las órdenes dadas por el Gobernador de Texas para que sean desarmados y arrojados del Estado los insurrectos de Mier que aún permanecieren en él.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington me ha dirigido con fecha 27 de Enero próximo pasado y bajo el número 114, la nota que en seguida copio:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trasladarla á usted para su conocimiento, acompañándole cópia del anexo que se menciona.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

México, Febrero 10 de 1886.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Guerra.

República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.—Seccion 1ª—Número 33,707.

Me he impuesto de la nota de usted, fecha 10 del actual, en que se sirve trascribir la del Ministro de México en Washington, relativa á la órden dada por el Gobernador del Estado de Texas, Estados Unidos, para que las tropas del mismo desarmen y arrojen de aquel territorio á los insurrectos procedentes de Ciudad Mier, Tamaulipas.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 15 de 1886.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*I. Revueltas,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Número 108.*

PAGO DE DOBLES DERECHOS
EXIGIDO POR LA ADUANA DE MAZATLAN A UNAS MERCANCIAS REMITIDAS
POR H. B. CLAFIN Y COMPAÑIA,
DE NUEVA YORK, Á F. MAC MANUS E HIJOS, DE CHIHUAHUA.

Extra-oficial.—Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Marzo 21 de 1881.

Señor:

Incluyo cópia de una carta que he recibido de Mr. E. G. Kelton, de Mazatlan, de 2 de Marzo de 1881, por la cual verá Vuestra Excelencia que á las personas cuyos intereses apoya Clafin y Compañía, de Nueva York, y los Sres. F. Mac Manus é Hijos, de Chihuahua, se les ha impuesto una fuerte multa por supuesta ambigüedad en una factura consular de efectos, enviados por los Sres. Clafin y Compañía á los Señores Mac Manus, por conducto de Mr. Kelton.

Me informa Mr. Kelton que el negocio se ha sometido al Ministerio de Hacienda, y me ha enviado una exposicion junto con una cópia de la factura consular á que se impuso la multa, dirigida á ese funcionario, y en la cual procura demostrar que los remitentes, lo mismo que él, han cumplido estrictamente con todas las prescripciones de la ley, y que la multa impuesta es, en consecuencia, ilegal é injusta.

---

* Este expediente y los que siguen, hasta terminar el presente tomo, se refieren á reclamaciones y quejas presentadas por los Estados Unidos de América contra México.

Me envía la exposicion para que llegue á manos del Ministro de Hacienda, y con ese objeto la remito á Vuestra Excelencia.

La cantidad que se versa en el negocio es tan grande y la cuestion de tal importancia para los ciudadanos de los Estados Unidos que comercian con México, que estimaré como un favor, que Vuestra Excelencia haga que se me comunique la decision del Ministro de Hacienda cuando la haya.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Traduccion.—Mr. Kelton á Mr. Morgan.—Cópia.—Mazatlan, Marzo 2 de 1881.

Al Honorable P. H. Morgan, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de los Estados Unidos en México.

Señor:

La casa mercantil y de Banca de F. Mac Manus é Hijos, establecida en la ciudad de Chihuahua, se resolvió, por indicaciones del Ex-gobernador A. R. Shepherd, á importar algunas mercancías americanas por la vía de Mazatlan, y el 23 de Enero de 1881, los Sres. H. B. Clafin y Compañía, de Nueva York, embarcaron noventa y ocho bultos de mercancías generales, consignadas á mí, por cuenta de los Sres. F. Mac Manus é Hijos.

Cumpliendo con los requisitos de la ley (capítulo VIII del presente Arancel) presenté en la Aduana una cópia de la factura de los efectos, certificada por el Cónsul de México en Nueva York, acompañándola de una traduccion al español de dicho documento, con las aclaraciones que eran necesarias, y pedí el despacho de los efectos.

Hoy me informa el Administrador de la Aduana de este puerto, que considera ambiguas varias partidas de la factura consular, y exige el pago de dobles derechos, conforme al capítulo IX, artículo 27—3, del Arancel. Las parti-

das mencionadas son las palabras: "*Bleached Shirtings* (Lienzo liso, blanco, de algodon) *Shirting stripes* (Lienzo cruzado de algodon, de color). *Grey Ducks* (id.). *Cold Ducks* (id.). *Tickings and Printed Calicoes* (Cotí y calicó de colores)."

Declaro que nada hay ambiguo en esas partidas; que ellas expresan los términos precisos que se usan en el comercio y en inglés para designar esos efectos; que se les conoce y se compran y venden con esos nombres, y que el manifiesto está bien hecho, conforme al capítulo IX, artículo 27—4 del Arancel.

La cantidad de dinero que se versa en la cuestion es de unos cinco mil pesos.

El Administrador está obligado por la ley á someter el caso al Secretario de Hacienda y por este correo manda el informe relativo.

Por el próximo correo remitiré á usted cópia de la factura consular, cópia de la traduccion y de las aclaraciones que se han hecho y una exposicion al Secretario de Hacienda, del asunto.

Pido respetuosamente la mediacion de usted en el negocio y que el Secretario de Hacienda no se determine á dar una decision desfavorable ántes de tomar en cuenta las razones expuestas en mi exposicion.

Tengo el honor de ser, Señor, de usted, obediente servidor.

(Firmado).—*E. G. Kelton.*

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado en Mazatlan, el dia 3 de Marzo de 1881, por E. G. Kelton.

Pide por las razones que expone, que se declaren admisibles adiciones respecto de mercancías procedentes de New York, venidas en el vapor "City of Panamá," fondeado el 21 de Febrero próximo pasado.

Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.

E. G. Kelton, ciudadano americano y comerciante en este Puerto, ante usted, respetuosamente expongo: que por el vapor americano "City of Panamá," fondeado el 21 del próximo pasado, vinieron á mi consignacion, procedentes de Nueva York, varios efectos de ropa, mercería y ferretería.

Como la factura con la certificacion consular, venia en inglés y observé algunas pequeñas imperfecciones, dentro del término que concede el artículo 66 del Arancel, me apresuré á psesentar una hoja de adiciones, en que puse la expresion en español é indiqué los detalles que faltaban para que las mercancías



quedasen manifestadas de entera conformidad con los preceptos del Arancel, segun consta en la cópia que acompaño.

El Administrador de la Aduana Marítima ha juzgado, en su mayor parte, inadmisibles las adiciones por considerar ambiguas las manifestaciones de la factura, y da cuenta á esa Secretaría para los efectos del artículo 66, fraccion IX del Arancel; y por ese motivo ocurro á usted para exponerle los fundamentos de ley y de equidad, por los cuales debe declararse que son admisibles las adiciones á que me refiero y que no caben las calificaciones de ambigüedad que se hacen.

En efecto, el artículo 27, fraccion IV del Arancel, autoriza la redaccion en idioma extranjero de las facturas, con tal de que las expresiones usadas sean claras y no dejen duda sobre la clase de efectos á que se refieren.

Ahora bien, recorriendo las expresiones empleadas en inglés para designar los efectos de ropa que constituyen la mayor parte de la factura y á que se contrae la calificacion de ambigüedad hecha por la Aduana Marítima, se encuentra que son las propias y usuales, respecto de los lienzos de algodon de que se trata, y que para cualquiera persona que esté versada en el idioma inglés y en las prácticas mercantiles, no pueden dejar duda alguna sobre la clase de efectos á que se refieren.

Cuando el Arancel ha autorizado la redaccion en idioma extranjero, de las facturas, de manera que se entienda claramente cuál es la clase de efectos indicados, al hacerse la version al español no ha querido sin duda alterar los modismos de las lenguas, y pretender que al irse haciendo la designacion de las mercancías, para que corresponda con las palabras empleadas en el Arancel mexicano, se haga una traduccion literal y al estilo de las escuelas. Al prohibir las redacciones en términos generales, naturalmente se refiere á las que tengan ese carácter en el idioma extranjero de que se trate; no á aquellas que, aunque concisas, se apliquen á clase determinada, por exigirlo así la naturaleza del idioma y los hábitos mercantiles. Entender este precepto de otra manera, no seria ni liberal ni propio de un país civilizado y que trata de ensanchar sus relaciones comerciales con las demas naciones del mundo.

Fuera de la ambigüedad en la expresion de los efectos de ropa, que no existe por lo que he dicho, por lo cual debe considerarse exacta la traduccion puesta en español, no ha tenido que agregarse otra cosa respecto de tales efectos, que la indicacion de los hilos que contienen en un cuadrado de medio centímetro por lado.

Pero con una pequeña excepcion, ese señalamiento de hilos representa la clase inferior del efecto, resultando que la adicion, bajo ese respecto, no aumenta en manera alguna los derechos que pudieran suponerse causados segun la ma-

nifestacion de la factura. Esta aclaracion, pues, no puede influir para que se consideren rechazables las adiciones de que me ocupo.

En cuanto á las rectificaciones hechas sobre efectos de mercería y ferretería, son ellas tan insignificantes, que apénas merecen tomarse en séria consideracion.

Pero fuera de las observaciones hechas sobre la forma en que se han hecho las manifestaciones en la factura, hay otras de un órden superior y que conducen á que por equidad se dispense el pago de multas en este caso.

En efecto, el comercio de Nueva York trata ahora de buscar mercado en las poblaciones de México, para las manufacturas que en los Estados Unidos de Norte América se producen, y por vía de ensayo hace envíos como el que me ha sido consignado.

Las prácticas para conformarse al Arancel de un país, son difíciles de adquirir; requieren empleados especiales, con conocimiento perfecto de los diversos idiomas, y de los requisitos dimanados de la legislacion y del carácter de los encargados de aplicarla en las Aduanas; y por lo mismo, no es extraño, que en los primeros pasos que se dan para entrar en nuevas relaciones mercantiles con otro país, se incurra en defectos al formarse los documentos exigidos por el Arancel ó legislacion sobre aduanas, sin que sea posible evitarlos.

Pero en estos casos, la Administracion de todo país debe ser benévola é inclinarse á dispensar esas faltas inevitables, dominada por el interés superior de ensanchar sus relaciones comerciales y de no herir con un golpe de pulsion el nuevo mercado que se trata de abrir.

Las penas severas en un Arancel tienen por objeto castigar la mala fé que se supone en aquel que, conociéndolo perfectamente, no se ajusta á sus prescripciones; pero como la falta de conocimiento es notoria, tratándose de plazas de comercio que entran por primera vez en relaciones, la suposicion de mala fé es inadmisible; y por lo mismo, carece de base la aplicacion de la pena porque falta el primer elemento del delito, la infraccion de la ley con conocimiento de ella.

Usted sabe, Señor Ministro, que México y los Estados Unidos del Norte América están á punto de ensanchar en vasta escala sus relaciones comerciales; que grandes compañías se forman en Nueva York y otros puntos de los Estados Unidos para cruzar este país con una red de ferrocarriles. En vista de esos nuevos horizontes que se abren para el tráfico mercantil entre ambos países, natural es que surjan los ensayos respecto de los efectos que convengan al cambio; pero como para esos ensayos faltan los conocimientos arancelarios, que despues vendrán, el Gobierno de este país debe entretanto deponer su severidad y no castigar faltas en cuya comision no se puede suponer mala fé, para no poner un estorbo á la fraternidad comercial que trata de establecerse.

Por todas las consideraciones expuestas, á usted pido se sirva declarar admisibles todas las adiciones hechas respecto de las mercancías á que me refiero, y dispensar el pago de las multas en que se pueda haber incurrido.

Protesto proceder de buena fé. Mazatlan, Marzo 3 de 1881.

(Firmado).—*E. G. Kelton.*

Es cópia. México, Marzo 21 de 1881.

(Firmado).—*José Fernandez*, Oficial Mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con fecha de hoy dirigió el Señor Morgan, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, á esta Secretaría, una nota, cuya traduccion es la siguiente:

(Aquí la nota del Señor Morgan.)

La trascribo á usted, acompañándole los documentos citados, con traduccion de los que están en inglés, para que resuelva lo conveniente, recomendándole se sirva comunicar en qué sentido lo haga y con que fundamentos, á fin de que esta Secretaría esté suficientemente instruida sobre el asunto.

Libertad y Constitucion. México, 21 de Marzo de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 21 de Marzo de 1881.

Señor Ministro:

He recibido la nota de Vuestra Excelencia, fecha de hoy, y los documentos á ella anexos, relativos todos al pago de dobles derechos, im-

puesto en la Aduana de Mazatlan á los Señores Clafin y Compañía, de Nueva York, por ambigüedad en una factura consular de efectos, enviados por dichos Señores á la casa de F. Mac Manus é hijos, de Chihuahua, por conducto de Mr. E. G. Kelton.

En contestacion, debo manifestar á Vuestra Excelencia que con esta fecha se han enviado esos documentos, con traslado de la nota que contesto, á la Secretaría de Hacienda, para que dé su resolucion sobre el asunto.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 7 de 1881.

Señor:

Con referencia á la nota extra-oficial de Vuestra Excelencia, fecha 21 de Marzo próximo pasado, tengo la honra de remitirle adjunta cópia de una comunicacion que el Secretario de Hacienda me dirigió el 4 del mes corriente, sobre el pago de dobles derechos, impuesto en la Aduana de Mazatlan á los Señores Clafin y Compañía, de Nueva York, por ambigüedad en una factura consular de efectos, enviados por dichos Señores á la casa de F. Mac Manus é hijos, de Chihuahua, por conducto de Mr. E. G. Kelton.

Aprovecho esta ocasion para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.



Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Credito público.—Seccion 1ª

Con la atenta comunicacion de usted, de 21 del mes próximo pasado, en la que se sirve trascribir una nota que el Señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos dirigió á esa Secretaría de su digno cargo, con motivo de unas multas impuestas por la Aduana marítima de Mazatlan al Señor G. Kelton, por faltas notadas en la factura consular de unos efectos, que el 21 del mes de Febrero último llegaron en el vapor "City of Panamá," he recibido cópia y traduccion de la carta á que se refiere usted, de dicho Señor Kelton, como tambien el ocurso que él mismo dirige á esta Secretaría, pidiendo se le dispense el pago de las multas expresadas.

En contestacion me es honroso manifestar á usted, que habiendo la referida Aduana remitido á esta Secretaría, con anterioridad, las adiciones que el Señor Kelton le habia presentado, correspondientes á la factura consular mencionada, se dijo á la oficina citada, con fecha 24 del mes próximo pasado, lo que sigue:

"Con el oficio de usted, número 780, de 3 del presente mes, se han recibido las adiciones y la factura consular presentadas por el Señor E. G. Kelton, de 98 bultos de varias mercancías, que el 21 del mes próximo pasado recibió por el vapor "City of Panamá;" y no siendo exactas en lo general las calificaciones que hizo esa oficina, seguramente por no haber tenido presentes las reglas establecidas por la circular de 9 de Marzo de 1880, digo á usted que obre de conformidad con las siguientes apreciaciones hechas por la Seccion respectiva de esta Secretaría:

"Bultos número 50 á 100. Vienen declaradas cincuenta y una partidas de á un tercio. "Bleached Shirtings." Estas palabras significan "Lienzos blancos de algodon para camisas." Se aclaró que eran lisos y de los que tienen hasta 33 hilos en un cuadro de medio centímetro por cada lado. Es admisible esta adicion, segun la citada circular de 9 de Marzo de 1880, por que ella aclara sola y simplemente que la mercancía es de la clase que en la tarifa del Arancel tiene asignada la cuota mínima de las de su especie.

"Números 101 á 106. Vienen manifestados sus contenidos "Brown Denims," "Blue Denims," "Shirting Stripes," "Grey Ducks," "Cold Ducks" y "Tickings," A todas estas denominaciones, usadas para ciertos lienzos que no son lisos, corresponde la cuota de 16 centavos metro cuadrado, cuando son de algodon. Se aclaró que lo eran, y debiendo, en consecuencia, aplicarse la cuota expresada, que es la más baja asignada por la tarifa del Arancel á los lienzos declarados, es de admitirse esta adicion.

"En el bulto número 106 vinieron además 6 piezas declaradas "Printed Calico," lo que significa "Zaraza de algodon." Habiéndose aclarado que era lienzo liso de algodon pintado, hasta 30 hilos es de admitirse igualmente esta aclaracion, porque le corresponde la cuota mínima asignada á las zarazas. En los mismos casos se hallan los lienzos de los 12 bultos números 107 á 113, y 116 á 120.

"En cada uno de los bultos números 114 y 115, se aclaró que una parte de los lienzos, que venían manifestados de la misma manera que los anteriores, era de ménos y la otra de más de 30 hilos. La aclaracion hecha á esta última parte tiene que calificarse segun la proporcion que existe entre el término medio de las cuotas asignadas en la tarifa del Arancel á la especie declarada en la factura, y la cuota que corresponde aplicar, es entre 15^{30} y 14^{30} centavos. Siendo de ménos del 10% la diminucion de los derechos, es de admitirse la adicion, segun la fraccion V, del artículo único de la ley de 24 de Mayo de 1878.

"El contenido del bulto número 121 vino declarado "6,000 sobres de cartas y 4 resmas de papel." Ambos artículos pagan sus derechos sobre peso bruto; y no habiendo venido manifestado el peso de cada uno, sino el de toda la caja, debió aplicarse la cuota mayor, que es la de 43 centavos, que corresponde á los sobres de cartas, como artefactos de papel no especificados. Se aclaró que el papel era para cartas, y correspondiéndole la cuota expresada, no hay motivo para no admitir esta adicion.

"La caja número 122 trae declarado el siguiente contenido:

"2 resmas de papel, 5 gruesas hebillas para pantalon, 1 gruesa cuchillos y tenedores, 20 gruesas alfileres de seguridad, 6,000 fulminantes, 1,000 anzuelos, 7 gruesas lesnas y 6 pistolas de repeticion, de Colt."

"El péso neto de estas ocho partidas vino declarado en junto, y en la adicion se manifestó el de cada una de ellas, habiendo en el total solo una diferencia de una libra. Debe admitirse esta adicion en cuanto á esos pesos netos parciales, y tambien la que se hizo aclarando las clases de las hebillas, cuchillos y tenedores, alfileres, fulminantes, anzuelos y lesnas, porque estos artículos resultaron ser de las clases que respectivamente pagan las cuotas más bajas; pero habiéndose aclarado que el papel era para cartas, é importando más del cincuenta por ciento el aumento en los derechos, si se comparan estos con el término medio de las cuotas asignadas en la tarifa á las diversas clases de papel, no es de admitirse esta aclaracion y deben cobrarse dobles derechos; y á la partida de pistolas de repeticion debe imponerse el recargo de 33%, porque á esta declaracion puede corresponder la cuota de $ 1.25 ó la de $ 1.00, y comparándose el término medio de ellas con la que corresponde á la aclaracion de

"niqueladas y cachas de marfil," hay un aumento de más de 10 y ménos de 25 por ciento.

"La adicion de que los cartuchos de las cajas números 123 y 124 son cargados, es admisible, sin embargo, por importar ménos del 10 por ciento la diferencia entre el término medio de las cuotas y la que corresponde.

"Tambien son de admitirse las adiciones hechas á los bultos números 127, 128, 129, 132, 133, 140, 142 y 143, porque aclaran que los clavos para herrar caballos, son *de fierro*, las palas de fierro y azadones, *para la agricultura*, las velas adamantinas, *esteáricas*, y el hule en rollo, *para mesa*.

"La caja número 147 vino manifestada con peso bruto de 118 y neto de 63 libras, siendo su contenido candados de laton y corbatas. La adicion de que del peso neto corresponden 5 libras á las corbatas, es admisible; pero no lo es la de que dichas corbatas son de seda, porque importa más del cincuenta por ciento la diferencia entre el término medio de las cuotas impuestas por la tarifa á las corbatas, que pagan sobre su peso, y la cuota que correspondió aplicar. Debe castigarse esta partida con el cobro de dobles derechos."

Y al insertarlo tengo la honra de participar á usted que ya comunico al Señor Kelton, en contestacion á su ocurso citado, la resolucion anterior.

Libertad y Constitucion. México, Abril 4 de 1881.

(Firmado).—*Landero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Se ha recibido en esta Secretaría la comunicacion de usted, de 4 del actual, en que se sirve comunicar la resolucion que dió esa de su digno cargo en el asunto relativo á las multas impuestas por la Aduana marítima de Mazatlan, al Señor E. G. Kelton, por faltas notadas en la factura consular de unos efectos, que el 21 de Febrero último llegaron en el vapor "City of Panamá."

Libertad y Constitucion. México, Abril 7 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.



Número 117.

SUPUESTOS TEMORES DEL DOCTOR J. A. PIERNAS, DE QUE LOS VECINOS Y AUTORIDADES DE RIO VERDE COMETAN UN ATENTADO EN SU PERSONA É INTERESES. *

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Agosto 30 de 1881.

Señor:

El Doctor J. A. Piernas, ciudadano de los Estados Unidos, que reside en Rio Verde, ha sido molestado, segun se me informa, por muchas personas que residen en aquellas cercanías.

Hace algun tiempo llamé la atencion de Su Excelencia el Señor Ruelas á las quejas del Doctor Piernas, y el Gobierno tomó medidas para protegerlo. Ultimamente ha vuelto á quejarse conmigo y he recibido tambien una carta de un caballero que vive cerca del Doctor, de la cual infiero que tiene razones para temer que se intenta alguna maldad contra sus bienes y su vida. Incluyo cópia de esa carta. Sé que Vuestra Excelencia tomará las medidas necesarias y eficaces para asegurar al Doctor Piernas la proteccion de las autoridades locales, á que le dan derecho las leyes de México.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

* En el tomo primero de esta publicacion, página 915, se encuentra una queja del Señor J. A. Piernas, semejante á ésta.



Cópia.—Rio Verde, Agosto 18 de 1881.—Al Honorable P. H. Morgan, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

Muy Señor mio:

Soy ciudadano de los Estados Unidos, por nacimiento, y he pasado casi todos los tres años anteriores en este punto. Cediendo á un sentimiento de justicia, me creo obligado á llamar la atencion de usted hácia la situacion penosa y difícil en que se encuentra un compatriota nuestro, el Doctor J. A. Piernas, y en que ha estado durante los últimos diez y ocho meses.

El Doctor Piernas es un médico educado en los Estados Unidos y en Europa. Es un hombre de no vulgares conocimientos, y en habilidad é inteligencia profesional no hay quien le gane en México. Su carácter personal es excelente, pues se inclina á la vida doméstica y nunca he oido hablar de que haya tenido dificultades. Creo que durante algunos años estuvo encargado del Consulado de los Estados Unidos en San Luis Potosí. Es dueño de una finca de escaso valor en que ha empleado grandes sumas de dinero para mejorarla. Esta parece ser la única y verdadera causa de la mala voluntad que le tienen algunas personas, entre las cuales están las autoridades locales. Estas personas le envidian al Doctor la posesion de esa propiedad, al grado de que le han amenazado quitársela, así como su vida.

El, con la conciencia de su derecho y decidido á no dejarse arrojar de su casa, parece no precaverse bastante del gran peligro de que está amenazado.

Parece ser de pública notoriedad que las personas mencionadas se han reunido en lo particular, recientemente, y que decidieron *deshacerse* del Doctor *por cualquier medio*, legal ó ilegal, lícito ó ilícito, y es creencia general de sus amigos que está en vísperas de ser asesinado.

El Doctor Piernas dice que él no le escribe á usted sobre esto porque varias veces ha ocupado la atencion de esa Legacion.

Yo, sin embargo, movido por un sentimiento de simpatía y de justicia, no me creo obligado *á ver el fin de esto* (como dice el Doctor), y ántes lo aviso á usted.

Cumplo con un deber hácia un compatriota al escribir estas líneas, y si se atiende á las dificultades de la situacion del Doctor Piernas, creo que tal vez mi carta servirá de algo.

Si algo sucede al Doctor, tendré la satisfaccion de saber que se avisó á la Legacion, con tiempo, el inminente peligro en que está dicho Señor.

De usted respetuosamente.

(Firmado)—*J. Millard Warren.*

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 15 de 1881.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 30 de Agosto próximo pasado, y el documento á ella anexo, que contiene la cópia de una carta, fechada en Rio Verde el 18 del mismo mes y dirigida á Vuestra Excelencia por el Señor J. Millard Warren.

La nota y carta citadas se refieren á la persecucion de que se alega está siendo objeto el Doctor J. A. Piernas por parte de los vecinos y autoridades de aquel lugar.

Vuestra Excelencia alude, con este motivo, á una queja del mismo Doctor y por la propia causa, sobre la que hace algun tiempo esa Legacion llamó la atencion de mi antecesor, el Señor Ruelas, en cuya virtud se dictaron por el Gobierno medidas para protejer al quejoso.

Consta, en efecto, en el Departamento de mi cargo, que Vuestra Excelencia presentó esa queja el 5 de Octubre de 1880, y que habiéndose pedido informes al Gobernador del Estado de San Luis Potosí sobre los hechos alegados por Piernas, dicho funcionario trasmitió el 11 del mismo mes, el informe rendido por el Jefe Político de Rio Verde, y cuyo contenido se comunicó á Vuestra Excelencia por esta Secretaría en nota de 17 del propio mes de Octubre. De él resultó que la hacienda de Piernas no fué atacada por una partida de hombres armados, que su vida no estuvo en peligro y que recibió la debida proteccion de las autoridades locales.

En apoyo de la nueva queja que ahora se presenta, Vuestra Excelencia se limita á referirse á la carta de Mr. Warren, quien, sin puntualizar ningun hecho y sin presentar prueba alguna, atribuye la persecucion de que Piernas está siendo víctima, segun alega, de parte de los vecinos y autoridades de Rio Verde, á la circunstancia de que el mismo Piernas ha logrado adquirir una propiedad raíz en la que ha gastado fuertes sumas de dinero para mejorarla.

El citado Warren dice, además, en su carta, que las personas hostiles á Piernas, segun es de pública notoriedad, han celebrado recientemente una reunion privada, en la cual resolvieron *deshacerse* del Doctor por *cualquier medio.*

Por el precedente que ya existe y ántes he mencionado, sobre el carácter de las quejas del referido Doctor Piernas, puede conjeturarse que no se encuentra en la difícil y excepcional situacion en que lo coloca el informe de Mr. Warren. Es natural, por otra parte, suponer que ante la gravedad de tales hechos, no habria guardado silencio el mismo interesado.

Sin embargo de esto y de que no parecen indispensables las medidas que pudiera dictar el Gobierno para hacer cesar la supuesta persecucion del Dotor Piernas, quien debió acudir á las autoridades competentes, en demanda de la proteccion que las leyes de México otorgan á todos los habitantes de la República, el Señor Presidente ha acordado que, como un acto de deferencia hácia la persona de Vuestra Excelencia, se pase el contenido de su nota al conocimiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, para que dicte las medidas que juzgue oportunas.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos, residente en esta capital, ha dirigido á la Secretaría de mi cargo, con fecha 5 del corriente, la nota cuya traduccion inserto en seguida:

(Aquí la nota citada).

La trascribo á usted, por acuerdo del Señor Presidente, acompañándole en cópia la traduccion de la carta á que se refiere, á fin de que si resultasen exactos los hechos mencionados en ambos documentos, se sirva

usted dictar las medidas que juzgue oportunas para dar al Doctor Piernas la proteccion á que tiene derecho conforme á las leyes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 5 de 1881.

(Firmado).— *Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de San Luis Potosí.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 12 de 1881.

Señor Ministro:

El Gobernador del Estado de San Luis Potosí ha trasladado á esta Secretaría el informe que el Jefe Político de Rio Verde le ha dado, con motivo de la trascricion que le hice de la nota de Vuestra Excelencia, fecha 30 de Agosto último, y de la carta á ella anexa, en que el Señor Millard Warren manifestó que la vida del Doctor Piernas estaba amenazada.

El Jefe Político citado desmiente los asertos de la carta de Warren, y en comprobacion de su dicho, remite cópia de las diligencias practicadas por el Juez de primera instancia de Rio Verde y de una carta que el mismo Warren dirigió á las autoridades de aquel Partido.

Como Vuestra Excelencia se servirá ver por las cópias de las diligencias y carta mencionadas, que tengo la honra de remitirle con esta nota, el expresado Warren ha declarado que los conceptos que asentó en la carta dirigida á Vuestra Excelencia, referentes al peligro en que estaba la vida del Doctor Piernas, los oyó decir por voces sueltas, sin poder citar personas. Ha dicho asimismo que las frases que escribió en aquella correspondencia, ofensivas á las autoridades de Rio Verde, las oyó decir al Doctor Piernas, pero que no está seguro de esto; y por último, expontáneamente ha declarado que todos los extranjeros que residen en Rio Verde disfrutan toda clase de garantías.

El Jefe Político de dicha localidad agrega en su informe, del que tambien incluyo cópia, que el Doctor Piernas tiene un litigio pendiente

contra el Señor Fructuoso de Pró, y que habiéndolo perdido en primera instancia, fué condenado en costas, daños y perjuicios, por lo que tal vez se le embargará el rancho que posee en aquella jurisdiccion. Cree que este incidente es el que ha dado motivo al contenido de la carta que Warren dirigió á Vuestra Excelencia.

Al tener la honra de comunicar lo expuesto á Vuestra Excelencia, como resultado de su nota de 30 de Agosto último, le renuevo las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.—Seccion de Gobernacion.—Número 23.

Con fecha 26 del actual, dice á la Secretaría de este Gobierno el Jefe político de Rio Verde, lo que sigue:

"Evacuando el informe prevenido por el Ciudadano Gobernador, en la nota de esa Secretaría, fecha 17 del mes actual, en que obra inserta la que en 5 del mismo mes dirigió al Ejecutivo la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, con motivo de una carta dirigida por el Señor J. Millard Warren, residente en C. Fernandez, al Señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en México, en que se refieren hechos con que se dice ha sido molestado el Señor Doctor J. A. Piernas, vecino de esta poblacion, á término de amenazar contra su vida é intereses, debo manifestar á usted, para conocimiento de esa Superioridad, que es de todo punto falso lo que se asevera en dicha carta. El referido Señor Doctor no ha sido molestado injustamente por persona alguna, ni se ha dado el caso de que se haya quejado con tal motivo y que su queja haya pasado desapercibida por las autoridades, por contarse éstas en el número de personas que le profesan mala voluntad, le envidian su posesion, y en junta han decidido quitársela y deshacerse de él por cualquier medio, legal ó ilegal, lícito ó ilícito, como se dice por el Señor Warrren en la citada carta. Todo lo contrario: siempre que el Señor Piernas ha ocurrido á esta Jefatura quejándose en contra de alguna persona, se ha dado conocimiento del

asunto á la autoridad judicial competente para que, practicada la averiguacion correspondiente, se procediera en justicia; prueba de esto es que tanto en el Juzgado de Letras como en las Alcaldías de esta cabecera, existen varios expedientes sobre asuntos relativos á dicho Señor, siendo de advertir que todas sus quejas han sido originadas de un asunto contencioso que el Señor Piernas promovió en contra del ciudadano Fructuoso de Pró, y que han ventilado durante largo tiempo en la Alcaldía 1ª, hasta haber recaido en 1ª instancia fallo judicial en favor del demandado, como es ya público y notorio en esta ciudad. Fuera de esos casos, por ningun otro motivo se ha recibido en queja la más leve indicacion.

"Es de pública creencia que el Doctor Piernas, creyendo injusta la sentencia que en el pleito indicado ha recaido en su contra, condenándolo á pagar los gastos, daños y perjuicios ocasionados á su contraparte, se resista al pago, y habrá necesidad de embargarle y rematarle bienes suficientes para ello, recayendo la ejecucion en el Rancho de San Isidro y Tierras Blancas, puesto que es la única propiedad que aquí se le conoce, y tal vez esto sea lo que teme el autor de la carta, al decir que algunas personas, entre las cuales se cuentan las autoridades locales, le han amenazado quitarle su finca y su vida.

"Como en la carta tantas veces mencionada, se inculpa á las autoridades de esta localidad, de estar en coalicion con las personas que molestan y amenazan al Señor Piernas, y por si realmente su autor hubiere tenido noticia cierta de esa reunion, que dice se verificó recientemente, ó de algun otro incidente que pudiera esclarecer que efectivamente se premeditaba en contra de aquel, esta Jefatura creyó de su deber, por honra de la administracion y por el buen nombre de las autoridades, mandar practicar una escrupulosa averiguacion para que, puestos en claro los hechos, se procediera en contra de los culpables, á fin de asegurar al Señor Piernas las garantías que le otorgan las leyes de nuestro país, consignando, al efecto, el asunto al ciudadano Juez de Letras del Partido, quien procedió inmediatamente á ello. Por tanto, tengo la honra de acompañar á usted, como complemento del presente informe, las diligencias originales que practicó dicha autoridad, así como una carta que el Señor Warren dirige á las autoridades locales de esta Cabecera, por cuyos documentos se ve que fueron infundadas las aseveraciones que contiene la carta dirigida al Señor Ministro Plenipotenciario, y por consiguiente infundada la queja é infundados los temores que abriga el Señor Doctor J. Arturo Piernas.

"Igualmente acompaño á usted original el oficio con que el Ciudadano Juez de Letras me remite las diligencias practicadas, y secundando los deseos de este funcionario, suplico á usted se interese con el Ciudadano Gobernador para que, si el mismo respetable funcionario lo estima conveniente y oportuno, se

sirva mandar que se dé publicidad á los documentos á que se refiere el expresado Juez de Letras."

Lo que tengo la honra de insertar á usted como resultado de su atenta nota, fecha 5 del actual.

Libertad y Constitucion. San Luis Potosí, Setiembre 30 de 1881.

(Firmado).—*P. Diez Gutierrez.*

(Firmado).—*Juan Flores Ayala*, Secretario.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

COPIA de las diligencias practicadas por el Juez de primera instancia de Rio Verde, en averiguacion de la queja del Doctor Piernas.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.—Secretaría.—Jefatura Política del Partido de Rio Verde.

Acompaño á usted en cópia, una comunicacion que con fecha 17 del mes actual, dirige á esta Jefatura el Ciudadano Secretario de Gobierno del Estado, con insercion de otra que en 5 del mismo dirigió á aquella Superioridad el Ciudadano Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, ambas con motivo de una carta que de esta ciudad fué dirigida por un Señor J. Millard Warren al H. P. H. Morgan, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en México. Como en esa carta, de la cual tambien acompaño cópia, se hace referencia á varios hechos premeditados ó que se premeditan en contra de la vida del Señor Doctor J. A. Piernas, vecino de esta poblacion, y se dice que las autoridades locales se cuentan entre las personas que profesan mala voluntad á este Señor, y que *le han amenazado con quitarle la vida y sus intereses*, creo de mi deber dar á usted conocimiento de este asunto, á fin de que se sirva proceder á la práctica de una escrupulosa averiguacion sobre los puntos que contiene la mencionada carta, encareciéndole á la vez, en obsequio del buen nombre de las autoridades y de la buena administracion de justicia, el procedimiento severo en contra de los culpables de los hechos indicados, á fin de que el Señor Piernas disfrute de la seguridad y garantías á que le dan derecho las le-

yes del país; y por último, que, concluida dicha averiguacion, se sirva usted darme testimonio de lo practicado para dar cuenta á la superioridad con el resultado.

Libertad y Constitucion. Rio Verde, Setiembre 22 de 1881.—*G. Amador.*

Ciudadano Juez de Letras del Partido.—Presente.

Un sello.—Juzgado de Letras del Partido de Rio Verde.

En seis fojas útiles, tengo la honra de remitir á usted las diligencias practicadas en este Juzgado, con motivo del informe que le pide el Supremo Gobierno del Estado, acerca de la queja que Don Jacobo Millard Warren elevó al Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos contra las autoridades locales de este Municipio.

Igualmente, para satisfaccion de usted, de las demas autoridades y del mismo Señor Gobernador, le acompaño una carta que el mismo Millard firmó ante mí, en que da una explicacion sincera y franca de su conducta, y en la cual se retracta de la queja que hizo al Ministro; pues no es cierto que los extranjeros que residen en Rio Verde no tengan las garantías necesarias.

Por honor del Estado y de sus autoridades, suplico á usted se sirva interponer su influjo con el Señor Gobernador, á fin de que la queja y dicha carta, que acompaño, sean publicadas en el periódico oficial del Estado.

Libertad y Constitucion. Rio Verde, Setiembre 23 de 1881.

Licenciado *Juan Undiano.*

Al Jefe político.—Presente.

Juzgado de Letras del Partido de Rio Verde.

Rio Verde, Setiembre 22 de 1881.

Ahora que son las cuatro de la tarde, que se acaban de recibir las comunicaciones que anteceden, el Señor Juez, para averiguar la verdad del hecho, mandó levantar la averiguacion sumaria correspondiente, para imponer á los culpables el condigno castigo, dándose aviso al Supremo Tribunal de la formacion de esta causa.

El Señor Juez de Letras del Partido lo decretó y firmó. Damos fé.—Lic. *J. Undiano.—A.—Donato Puente.—A.—G. Mendez.*

En la misma fecha se citó al Señor J. Millard Warren para que rinda su declaracion acerca de la queja de que se hace referencia.

Lo anoto.—Rúbrica.

En la misma fecha, presente el Señor J. Millard Warren, fué protestado en forma; ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, y habiéndosele leido la carta que en cópia corre agregada, suscrita por él, y preguntado si es suya y la ratifica, contestó: que no puede decir nada hoy, cuya contestacion dió despues de habérsele leido. Instado el testigo para que declare sobre el particular, dijo: que necesita consultar y suplica se le espere hasta mañana, á las diez, para dar su declaracion. Esto expuso, y expresó ser soltero, mayor de edad, dentista y vecino de C. Fernandez, y firmó. Damos fé.—Lic. *J. Undiano.—A.—Donato Puente.—A.—G. Mendez.*

En veintitres del mismo, á las diez de la mañana, compareció el Señor Jacobo Millard Warren, y protestado en forma, ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado. Lo fué sobre el contenido de la carta que se le volvió á leer, y dijo: que es verdad que escribió una carta privada al Señor Morgan, pero que para saber si es igual á la traduccion, necesita comparar la que escribió en inglés, pues no dejó borrador por no acostumbrarlo y por los pocos negocios que tiene. Que por la amistad que profesa al Señor Piernas y por ser su paisano, se interesó por él, porque en voces sueltas, sin poder mencionar personas, oyó decir que Piernas estaba en peligro y que debia andar armado; que varias veces ha oido decir á distintas personas que algunos particulares y las autoridades locales se habian reunido para deshacerse por cualquier medio del Señor Piernas, y que esto mismo lo comunicó en lo particular, privadamente, al Ministro, pero sin darle facultades para poner en accion dicha carta, sino que más bien lo hizo por los temores que tenia de que le sucediera algo á su paisano el Señor Piernas; que respecto á lo que dice, que el Señor Piernas tiene una propiedad que le envidian las autoridades y los particulares, y esa es la causa de que esté en peligro su vida, estas frases las dijo al Ministro por *conversaciones que ha oido al mismo Piernas*, aunque esto lo pone en duda de que haya recibido esas impresiones de voces de su mismo paisano, pues no puede decir acertivamente de dónde tomó las ideas; que el declarante no puede citar á nadie que le haya dicho lo que expresó en su carta, pues repite que fueron voces

sueltas, y que manifiesta, por último, que todos los extranjeros que residen en Rio Verde tienen las garantías necesarias. Siendo lo expuesto la verdad, en que se afirmó y ratificó, haciéndolo tambien con sus generales que tiene rendidas, y firmó. Damos fé.—Lic. *J. Undiano.—A.—Donato Puente.—A.—G. Mendez.*

En la misma fecha, presente el Señor Juan Lee, protestado en forma, leyó en inglés las declaraciones anteriores al Señor J. Millard Warren, y habiéndole preguntado si las ratifica, contestó que sí, siendo lo expuesto la verdad, en que se afirmó el Señor Lee; expresando ser viudo, mayor de edad, médico, ciudadano americano y vecino de C. Fernandez, y firmó. Damos fé.—Lic. *J. Undiano.—Juan Lee.—A.—Donato Puente.—A.—G. Mendez.*

El Juez que suscribe certifica: que el Señor Piernas no tiene más propiepiedad en este Partido, que un rancho y el derecho que dice tiene á unas aguas, cuyo negocio judicial perdió en primera instancia y apeló del fallo ante el Supremo Tribunal. Lo que se asienta por diligencia. Damos fé.—Lic. *J. Undiano. —A.—Donato Puente.—A.—G. Mendez.*

En la fecha y en seis fojas se remiten estas diligencias.

Lo anoto.—Rúbrica.

Es cópia. San Luis Potosí, Setiembre 30 de 1881.

(Firmado).—*Juan Flores Ayala.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.—Secretaría. —Cópia.—A los Señores Jefe Político del Partido, Juez de Letras, Ayuntamiento y demas autoridades locales.

Muy Señores mios:

Con fecha 18 de Agosto próximo pasado dirigí una carta particular al Señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, en que vertí algunas frases que ofenden el honor y delicadeza de ustedes.

Como dichas expresiones no fueron nacidas por mis convicciones, ni tengo motivo para creer que ustedes se hayan coludido para quitar la vida al Señor

Doctor Piernas, ni para quitarle su propiedad, cumple á mi deber, como caballero, dar á ustedes esta explicacion pública; pues me consta que las autoridades locales de este municipio, por su honradez y buen criterio, no son capacés nunca de quitar la vida á ninguna persona violentamente, y que los extranjeros que residimos aquí gozamos de las garantías necesarias para dedicarnos á la vida privada, sin ser molestados por ustedes sin motivo legal y justificado.

Me honro en decirlo á ustedes para su inteligencia, repitiéndome como siempre S. S. Q. B. S. S. M. M., advirtiendo que esta carta la firmo ante el Señor Juez de Letras para que haga fé.

Rio Verde, Setiembre 23 de 1881.

(Firmado).—*Millard Warren.*

El Juez que suscribe certifia: que la firma anterior fué puesta por el Señor Don Jacobo Millard Warren, en mi presencia, con cuya firma autorizó la carta que antecede, á su satisfaccion y voluntad, sin mediar violencia ni engaño.

Y para que conste, siento la presente certificacion en la Ciudad de Rio Verde, á los veintitres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Lic. *Juan Undiano.*—*A.*—*Donato Puente.*—*A.*—*G. Mendez.*

Un sello.—Juzgado de Letras del Partido de Rio Verde.

En la misma fecha, el Señor Doctor Juan Lee leyó lo anterior en inglés á Don Jacobo Millard Warren, y habiéndole preguntado que si lo ratifica, contestó que sí. Lo que asiento por diligencia, que firmó el Señor Doctor Lee. Damos fé.—Lic. *Juan Undiano.*—*Juan Lee.*—Asistencia.—*Donato Puente.*—*G. Mendez.*

Es cópia. San Luis Potosí, Setiembre 30 de 1881.

(Firmado).—*Juan Flores Ayala.*



Número 130.

EMBARGO POR LA ADUANA DE TODOS SANTOS, DE LA GOLETA AMERICANA "MAGGIE ROBINSON."

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Octubre 24 de 1881.

Señor:

El 25 de Agosto último la goleta americana "Maggie Robinson" fué despachada por la Aduana de San Diego, con destino á la Isla de Cedros, fuera de la costa de la Baja California, para hacer un viaje de caza y pesca. Salió el 26 de Agosto.

Ancló el 28 de Agosto á la altura de la Isla de Todos Santos, como á doce millas del puerto de la Ensenada, Baja California.

A las primeras horas de la mañana del dia siguiente fué abordada por la tripulacion mexicana de un bote, en número de cinco hombres armados, quienes pidieron al Capitan sus documentos, y éste los mostró. Le dijeron que no tenia documentos del Cónsul mexicano en San Diego y que como no habia pagado los derechos de puerto en la Ensenada, de un peso por tonelada, debia ir á dicho puerto. Se dirigió á la Ensenada, permaneciendo á bordo de su buque los tripulantes del bote.

Al llegar á dicho punto, ocurrió á la Aduana y exhibió sus papeles á las autoridades respectivas, las que le informaron que su buque quedaba confiscado. Parece que regresó á dicho buque. En la mañana siguiente unos empleados mexicanos fueron de nuevo á bordo del buque, declarándolo embargado; sacaron los efectos del mismo y condujeron á tierra al Capitan y á un hombre.

Incluyo una cópia de la declaracion del Capitan Stearns, hecha bajo juramento, en la que refiere las circunstancias de su viaje y la confiscacion de su buque.

Tengo instrucciones de mi Gobierno para poner este caso en conocimiento del Gobierno de Vuestra Excelencia.

La "Maggie Robinson" no fué despachada para el puerto de la Ensenada. A causa de mal tiempo tuvo que anclar á varias millas de aquel puerto. Su Capitan se vió obligado á conducirla al puerto donde aparece haber sido embargada, y esto sin que se hubiesen seguido ningunos procedimientos legales contra dicha goleta.

Tengo, por lo tanto, instrucciones de presentar el caso al Gobierno de Vuestra Excelencia y pedir acerca de él, las explicaciones debidas.

Se me ha encargado que envíe varios ejemplares de las leyes relativas á la caza de focas y á la pesca en las costas de la Baja California.

Quedaré sumamente obligado á Vuestra Excelencia si tiene la bondad de informarme en dónde podré procurarme dichos ejemplares.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Traduccion.—Cópia.

C. P. Stearns, prévio juramento, dice: que su buque "Maggie Robinson" fué despachado conforme á las leyes, en la Aduana de San Diego el 25 de Agosto de 1881, para un viaje de caza y pesca, y salió de aquel puerto el 26 de Agosto; tuvo viento ligero hasta el domingo en la mañana, 28 de Agosto, y despues, á la altura de Punta Banda, Baja California, tuvo viento del Sur; quiso alejarse de tierra, pero no pudo y se vió obligado á ir á la Isla de Todos Santos y anclar, para impedir que el buque se fuera sobre la playa; estuvo anclado como á doce millas del puerto de la Ensenada, Baja California. Echó el ancla á las siete de la tarde del domingo; hubo calma sin viento. Como á las seis de la mañana del dia siguiente, mi buque fué abordado por cinco hombres armados que

tripulaban un buque mexicano; me pidieron mis documentos y se los enseñé; los vieron y me dijeron que no tenia documentos del Cónsul mexicano en San Diego, y que no habia yo pagado los derechos de puerto en la Ensenada, de un peso por tonelada, y que tenia yo que ir con el buque al puerto de la Ensenada; á medio dia levanté el ancla y fuí á la Ensenada, quedándose á bordo los tripulantes del bote. En la mañana del dia siguiente, mártes 30 de Agosto, llevé los documentos del buque á la Aduana mexicana en Ensenada; por medio de un intérprete se dijo que mi buque estaba embargado; los mexicanos se quedaron con los documentos; fuí otra vez al buque, estando todavía á bordo la tripulacion y los empleados, que usaban de las provisiones que habia en mi embarcacion. El miércoles en la mañana los empleados de la Aduana mexicana vinieron á bordo y declararon embargado el buque, desembarcando todas las provisiones; despues nos pusieron á mí y á un hombre en tierra. Entónces me hice de un caballo y por tierra anduve noventa millas hasta San Diego; se me dijo que si hubiera yo ido á Ensenada y pagado el peso por tonelada, no se me habria molestado, sino que podria haber navegado por toda la costa durante seis meses.

No iba yo á Ensenada, sino que tuve que anclar por mal tiempo; se me dijo que el único modo que habia de que recobrara yo mi buque, era comprarlo cuando lo vendieran despues; que si de San Diego iban á Ensenada algunas personas caracterizadas y daban una fianza por $ 2,000, dejarian mi buque en libertad.

No se me pidió el peso por tonelada de derechos de puerto; no he violado ninguna ley de México, y no sé qué razon ha habido para el embargo de mi buque. Los empleados mexicanos de la Aduana me dijeron que habian de embargar á todos los buques que pasen por la costa, que no entren á Ensenada y no paguen el derecho de un peso por tonelada.

(Firmado).—*C. P. Stearns.*

Firmado y juramentado ante mí, hoy dia 5 de Setiembre de 1881.

(Firmado).—*W. W. Bowers,* Administrador.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos me ha dirigido, con fecha de ayer, la nota cuya traduccion cópio en seguida:

(Aquí la nota citada.)



Tengo la honra de trascribirla á usted, acompañándole cópia traducida de la declaracion que se cita, á fin de que se sirva trasmitirme los informes y antecedentes que sobre el asunto obren en esa Secretaría, para dar al Señor Morgan la debida contestacion.

Con objeto de obsequiar desde luego la peticion que hace dicho Señor al final de su nota, suplico á usted á la vez, remita á esta Secretaría, tan pronto como le sea posible, algunos ejemplares de las leyes ó disposiciones que menciona y desea conocer.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 25 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 25 de 1881.

Señor Ministro:

He trasmitido á la Secretaría de Hacienda el contenido de la nota de Vuestra Excelencia, fecha de ayer, y de la cópia á ella anexa, á fin de que se sirva informar al Departamento de mi cargo sobre el embargo de la goleta americana "Maggie Robinson," verificado el mes de Agosto último por la Aduana de Todos Santos, segun se refiere en ambos documentos.

He pedido tambien á la misma Secretaría, ejemplares de las leyes que Vuestra Excelencia cita al final de su nota.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.



Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Abril 10 de 1882.

Señor:

Por órden de mi Gobierno dirigí una nota á Vuestra Excelencia el 24 de Octubre de 1881, elevando á conocimiento del de Vuestra Excecia el caso de la goleta americana "Maggie Robinson," que habia sido embargada por autoridades mexicanas, estando anclada frente á la Isla de Todos Santos.

El 25 de Octubre del mismo año, Vuestra Excelencia me comunicó que habia trasmitido mi nota con cópia de sus anexos, al Secretario de Hacienda, á fin de que informara sobre el asunto.

Ruego á Vuestra Excelencia me permita preguntarle si ya está ó nó en posibilidad de dar una respuesta definitiva á mi nota ántes referida.

En esa nota rogué asimismo á Vuestra Excelencia, me informara en dónde podia obtener ejemplares de las leyes mexicanas relativas á la caza de la foca y á la pesquería en general, en las costas de la Baja California.

Vuestra Excelencia tuvo la bondad de decirme, en respuesta, que los habia pedido á la Secretaría de Hacienda.

¿Se servirá Vuestra Excelencia, si es posible, cumplir con mi peticion respecto de dichas leyes?

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 20 de 1882.

Señor Ministro:

Con referencia á la nota que se sirvió dirigirme Vuestra Excelencia el 10 del mes corriente, sobre el asunto de la goleta americana "Mag-



gie Robinson", tengo la honra de decirle que he pedido de nuevo á la Secretaría de Hacienda algunos datos, que este Ministerio cree conveniente tener á la vista, para dar á Vuestra Excelencia una contestacion definitiva acerca del mismo asunto, así como las leyes relativas á la caza de focas y á la pesca en las costas de la Baja California.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Urgente.

A fin de dar al Señor Ministro de los Estados Unidos la debida contestacion á una nueva nota que me ha dirigido sobre el embargo de la goleta americana "Maggie Robinson" por la Aduana de Todos Santos, suplico á usted, por acuerdo del Señor Presidente, que á la mayor brevedad posible se sirva remitir á esta Secretaría cópias separadas de las diversas piezas de que se compone el expediente seguido por aquella Aduana, y á cuyas constancias se refiere el dictámen inserto en el oficio de esa Secretaría, de 12 de Enero último, omitiendo en dichas cópias la del expresado dictámen, por ser ya conocido.

Suplico á usted igualmente se sirva remitirme los ejemplares que ha solicitado el Señor Morgan y que pedí á esa Secretaría en oficio de 25 de Octubre del año próximo pasado, de las leyes y disposiciones relativas á la caza de focas y á la pesca en las costas de la Baja California.

Libertad y Constitucion. México, Abril 20 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 22 de 1882.

Señor Ministro:

Refiriéndome á mi nota del dia 20 y á reserva de comunicar á Vuestra Excelencia, como se lo ofrecí, la contestacion definitiva en el asunto de la goleta "Maggie Robinson," tan luego como reciba los datos que pedí á la Secretaría de Hacienda, tengo ahora la honra de remitirle con la presente, un ejemplar del reglamento dictado por dicha Secretaría el 16 de Marzo de 1872, sobre la manera en que debe procederse respecto de las pesquerías en las costas de la República; otro del decreto del Congreso, de 21 de Abril de 1874, sobre la pesca de la concha y perla en el litoral de la Baja California, y otro del reglamento de 24 de Junio de 1874, para el buceo de la concha perla. Existen, además, sobre esta materia, las prevenciones contenidas en el capítulo IV del Arancel de Aduanas vigente.

Nada me ha comunicado la Secretaría de Hacienda con relacion á la caza de focas, por lo cual entiendo que no existe disposicion alguna especial sobre la materia.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de America.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 15 de 1882.

Señor Ministro:

Habiendo recibido ya los documentos que esperaba de la Secretaría de Hacienda, paso á contestar las notas de Vuestra Excelencia, fechas 24 de Octubre de 1881 y 10 de Abril último, relativas al caso de la goleta americana "Maggie Robinson."

De dichos documentos aparece que la expresada goleta, su Capitan Charles Stearns, fué aprehendida el dia 29 de Agosto de 1881 en aguas territoriales de México, por el Resguardo de la Aduana marítima de Todos Santos, por traer á bordo mercancías, que segun dijo el mismo Capitan, llevaba á la Isla de Cedros, perteneciente á esta República y que no está habilitada para el comercio de altura.

Citado el Capitan Stearns para que se presentara en la Aduana, compareció éste el 30 del mismo mes, ante el Administrador, quien le requirió para que dentro de 24 horas eligiera entre la vía administrativa y la judicial, á fin de que se siguiera el juicio y presentara sus descargos, y el Capitan eligió, por medio de su intérprete Luis Meldenson, la vía administrativa. Sustanciado el juicio en esta forma y oido el pedimento del Contador, el Administrador, de conformidad con él y despues de haber citado para sentencia, dió su fallo con fecha 18 de Setiembre de 1881, declarando haber incurrido en la pena de confiscacion las mercancías y el buque que las conducia, todo con arreglo á las disposiciones que cita del Arancel vigente. La Secretaría de Hacienda encontrando los procedimientos arreglados á la ley, aprobó la sentencia.

Acompaño á Vuestra Excelencia cópias del acta que se levantó para hacer constar la eleccion del Capitan Stearns de la vía administrativa, del pedimento del Contador de la Aduana y de la sentencia del Administrador de la misma. Por ellas verá Vuestra Excelencia las inexactitudes en que incurrió el Capitan Stearns en el informe que dió al Gobierno de los Estados Unidos, así como los fundamentos legales en que se apoya la sentencia que terminó ese asunto.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

En la Aduana marítima de Todos Santos, á los treinta dias de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, estando presentes los ciudadanos Administrador, Contador, Comandante de Celadores y Escribiente cajero de esta Adua-



na, y los ciudadanos Subprefecto político del Partido Norte y Luis Mendelson, quien sirvió como intérprete, compareció el Capitan de la goleta «Maggie Robinson,» Cárlos Steanrs, aprehendida ayer en las aguas de este puerto por el Comandante del Resguardo, Pedro Dalcour, Celador Pedro Alvarez y los bogas Susano Reynosa y Luis Sotolongo, segun el parte que rindió el expresado Comandante. El interesado manifestó no conocer las leyes arancelarias y que su intencion era sacar patente de pesca, y para comprobar esto presentó una guía de la Aduana americana de San Diego, California, en la que consta que venia á pescar á la Isla de Cedros. El Administrador dijo que conforme al Arancel vigente de Aduanas marítimas y fronterizas, habia incurrido en el caso de contrabando, marcado en el artículo 86, fracciones 1ª y 2ª, y en las penas que en el mismo artículo 86 se imponen en la fraccion 1ª, y que al efecto, en atencion á que el valor de las mercancías no pasaba de $ 200, conforme al artículo 91 le requeria á que eligiera, en el término de 24 horas, el procedimiento administrativo ó judicial, y habiendo elegido el administrativo, se levantó la presente acta para comprobar el hecho, estando de conformidad.

M. Torrescano.—Rúbrica.—*L. Castañeda.*—Rúbrica.—*L. Mendelson.*—Intérprete.—*J. del Villar.*—Rúbrica.—*Pedro Dalcour.*—Rúbrica.—*Juan Vazquez.*—Rúbrica.—*Charles Stearns.*

Certifico: que la presente acta es sacada de su original, que se remite á la Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Aduana de Todos Santos, Agosto 30 de 1881.—*J. del Villar.*—Rúbrica.

Pedimento.—La goleta americana «Maggie Robinson,» su Capitan Charles Stearns, procedente de San Diego, California, fué aprehendida por el Resguardo de esta Aduana, en las aguas territoriales de este puerto, entre las dos islas llamadas de Todos Santos y que forman la entrada de la Ensenada, conduciendo á bordo 48 bultos diversas mercancías y 300 costales nuevos.—Seis son los casos de contrabando que considera y por los que impone penas el Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas vigente, en su artículo 86, capítulo XX, y á la goleta «Maggie Robinson,» á mi juicio, conviene aplicarle las fracciones 1ª y 2ª de dicho artículo.

La primera por haber querido introducir sus mercancías á estas costas y á la Isla de Cedros, que no está habilitada para el comercio, extraerse fraudulenta y clandestinamente los productos naturales de ella y el guano de la de Elide.

La segunda por haber venido sin los documentos que se previene á los capitanes de embarcaciones en la seccion 2ª, artículos del 30 al 37 del mismo Arancel.

Manifiesta el mismo Capitan que su buque no es mercante sino pescador, y que su intencion fué venir á presentarse á esta Aduana para obtener patente de pesca. Ambos hechos son enteramente falsos. Primero: porque las mercancías que conduce no son ni pueden considerarse como rancho de buque pescador y ménos como carnaza para la pesca, el zacate, los lienzos, el hilo en carretillas, la cebada y los costales y demas mercancías. Hasta ahora creo que no hay noticias de que ninguno los emplee para este objeto. Es innegable que trataba de contrabandear, y lo prueba la confesion que él mismo hace al presentar ante el ciudadano Subprefecto político, intérprete y demas empleados de esta oficina presentes, su libro de apuntes en que consta que en otras diversas ocasiones ha traido mercancías á bordo de su buque, sin cumplir con lo prevenido por las leyes, á los puntos de esta costa, de San Francisco, Santo Tomás y otros. Dice que venia voluntariamente á presentarse á esta Aduana. Tambien este hecho tiene que ser falso, pues al Cabo de Celadores y al Guarda que lo aprehendieron, les propuso darles como garantía, con tal de que no lo hicieran venir á la Aduana, una órden contra la casa de A. Wenscher, de San Diego, California, que respondiese por los efectos que conducia, y la que no admitieron, como era debido, sin conocimiento de esta oficina. Yo pregunto, si su intencion fué, como él asegura, de llegar á esta Aduana ¿por qué los esquivaba cuando se lo ordenaba el Cabo de celadores y mejor que venir ofrecia una garantía por los derechos? ¿No hubiera sido mejor, puesto que su intencion era venir á esta Aduana, hacerlo inmediatamente sin aguardar á que se lo exigieran?

Dice igualmente que no habia entrado al puerto y que fondeó en las dos islas de esta Bahía, á causa de mal tiempo. Tambien este hecho, como todos los que ha alegado, es falso; pues el tiempo, como á todos nos consta, no ha podido ser mejor, y esto no fué así, porque no presenta su libro de bitácora para probar su dicho. Lo que hay es, que como por mucho tiempo han estado estas costas sin la vigilancia que debian tener, por encontrarse la Aduana fronteriza de Tijuana á gran distancia, estaban, y aún hoy lo están, acostumbrados (y de ello hacen alarde) á burlarse y despreciar á las autoridades y leyes mexicanas, y creyó que en esta vez podria hacer lo mismo. Otra de sus disculpas es la ignorancia que dice tiene de las leyes mexicanas, y el que ignoraba que existia un Cónsul de México en San Diego, California, lo que no lo disculpa; pues todo el que se va á comunicar con cualquier país, está en la obligacion de imponerse de sus leyes. En cuanto á lo segundo, cualquiera que conozca á San Diego, comprenderá que esto es imposible, pues bien sabido es que desde hace mucho tiem-

po existe el Consulado: esto lo sabe todo el mundo y con mucha mayor razon los vecinos de ella, como asegura el Capitan que él lo es, pues es verdaderamente imposible que hechos como el presente se puedan ignorar en una poblacion de corto vecindario, y más teniendo relaciones, como él asegura, con la casa del Sr. A Wenscher.

Por el mismo documento que presenta de la Aduana americana de San Diego, California, se prueba que venia á la Isla de Cedros, punto no habilitado para el comercio extranjero, y sin haber nunca en los repetidos viajes solicitado el permiso correspondiente de las autoridades mexicanas.

En consecuencia de lo que he dicho, se prueba plenamente que el Capitan Charles Stearns, de la goleta "Maggie Robinson," aprehendida en las aguas territoriales de este puerto el 29 de Agosto del presente año, por el Resguardo del mismo, venia sin los documentos prevenidos por las leyes y con la intencion clara y manifiesta de hacer el contrabando en estas costas, como otras muchas veces lo ha verificado, segun su propia confesion al presentar su libro de apuntes y del que queda copia certificada.

Por lo que son de aplicársele y pido que al Capitan Charles Stearns, de la referida goleta, se le apliquen las fracciones 1ª y 2ª del artículo 86 del Arancel, y que se le impongan las penas expresadas en la fraccion 1ª del artículo 87, de la confiscacion de todas las mercancías y embarcacion, y que no sea consignado el responsable al juez respectivo por no pasar el monto de los derechos defraudados de doscientos pesos, conforme á lo prevenido en el mismo Arancel, en las fracciones 6ª y 8ª del referido artículo.

Aduana de Todos Santos, Agosto 30 de 1881.—*J. del Villar.*—Rúbrica.

Cítese para sentencia.—Todos Santos, Agosto 31 de 1881.—*M. Torrescano.*—Rúbrica.

Enterado de lo anterior, dijo: que lo oye y que no tiene que alegar.—Todos Santos, Agosto 31 de 1881.—*F. Vazquez Trigos.*—Rúbrica.

Visto el pedimento del Contador y encontrando fundadas las razones por él alegadas, se imponen al Capitan Charles P. Stearns, de la goleta americana "Maggie Robinson," las penas señaladas en el capítulo XX, artículo 87, fraccion 1ª, del Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas, de la confiscacion de las mercancías y embarcacion que conducia, y la que fué aprehendida el dia 29 de Agosto próximo pasado por el Resguardo de este puerto en sus aguas ter-



ritoriales, por haber incurrido en los casos de contrabando señalados en el artículo 86, fracciones 2.as y 3.as, nombrando depositario de las mercancías al ciudadano Federico Sequeyro por no estar aún concluido el almacen de esta Aduana, miéntras resuelve la Superioridad y permitiéndose al Capitan el que presente una fianza á satisfaccion de esta oficina, que responda por la embarcacion y efectos decomisados, conforme á lo que ha manifestado por medio del intérprete Cristóbal Mac Alleer.—Aduana Marítima de Todos Santos, Setiembre 18 de 1881.—*M. Torrescano.*—Rúbrica.

Son copias. México, Abril 25 de 1882.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, O. M.

NÚMERO 64.

RECLAMACION DE JOHN BELDEN CON MOTIVO DE LA OCUPACION, POR PARTE DEL GOBIERNO, DE UNA CASA DE SU PROPIEDAD, SITUADA EN MATAMOROS.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Setiembre 6 de 1882.

Señor:

Remito adjunta cópia de un memorial dirigido al Departamento de Estado de mi Gobierno por John Belden, ciudadano de los Estados Unidos, en que pide indemnizacion del Gobierno de Vuestra Excelencia por el embargo ilegal, retencion forzosa, uso y ocupacion por autoridades militares mexicanas, de ciertos terrenos y edificios en la ciudad de Matamoros, que han pertenecido á Mr. Belden desde 1832.

Segun se lee en el memorial, dicha propiedad fué embargada en 1836, y ha sido empleada como cuartel miéntras las autoridades mexicanas la han ocupado por la fuerza.

El terreno y edificios citados fueron devueltos á Mr. Belden en Octubre de 1878, cuando ya tres Comisiones diversas habian acordado indemnizaciones al reclamante. Dichas Comisiones fueron, la que se estableció conforme á la Convencion de 1839, que le concedió $ 16,815.29; la que nació del Tratado subsecuente de 1848, que le acordó $ 5,342.87, y la que se organizó conforme á la Convencion de Julio de 1868, que decretó á su favor la cantidad de $ 73,959.78.

Dichas indemnizaciones se calcularon, tomando por base el tiempo

que las propiedades estuvieron ocupadas por la fuerza, inmediatamente despues de cada indemnizacion. Así, pues, la primera, de $ 16,815.29, hecha en 1839, se destinó á compensar la ocupacion forzosa por México de los terrenos y edificios, desde el 9 de Octubre de 1836 en que tuvo lugar el embargo, hasta Abril de 1839, en que fué concedida la indemnizacion. De la misma manera la de 1848, de $ 5,342.87, se destinó á cubrir el período trascurrido de 1839 á 1848, y la última, decretada por la Comision mixta, establecida conforme á la Convencion de Julio de 1868, abrazó el período comenzado en Julio de 1848 y concluido en Julio de 1868. A pesar de esto, la propiedad, segun lo que antecede, no fué devuelta al reclamante, sino hasta Octubre de 1878, y por este período, que abraza algo más de 10 años, es por el que pide indemnizacion. Para apreciar sus daños, se ha servido de la base establecida por Sir Edward Thornton, árbitro de la última Comision Mixta, cuya base fué de $ 150 por cada mes, con interés de 6% anual, más $ 10,000 en retribucion de perjuicios.

Ciento cincuenta pesos por mes fué lo que fijó como justa base para la compensacion de daños el árbitrio de la última Comision Mixta, persona que se distinguió por su imparcialidad y justificacion.

Creo inútil ilustrar los hechos sencillos en que se funda esta reclamacion. Los documentos que acompaño, cópia del memorial y de la última decision pronunciada, hacen el asunto perfectamente claro en cuanto á los hechos. Si alguna duda se suscitase sobre cualquiera de ellos, pueden verse las pruebas presentadas á la Comision Mixta, establecida conforme á la Convencion de 1868.

Cumplo con las instrucciones que me ha dado mi Gobierno de presentar esta reclamacion al de Vuestra Excelencia, manifestando la esperanza de que obtenga oportuna consideracion y pronto arreglo.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Traduccion.—Cópia.—Orígen de la reclamacion de John Belden contra México.—Al Honorable James G. Blaine, Secretario de Estado.

John Belden, ciudadano de los Estados Unidos y vecino de la ciudad de Nueva York, respetuosamente expone en este memorial:

1º Nació el 25 de Enero de 1805 en la villa de Carmel, Estado de Nueva York, y es por consiguiente ciudadano de los Estados Unidos por nacimiento. Desde la fecha expresáda ha estado radicado y sigue radicado en dichos Estados. Nunca se ha naturalizado ni ha pretendido naturalizarse en cualquier otro país.

2º En 1832 adquirió en propiedad y ha poseido sin interrupcion y posee hasta la fecha, un sitio ó tramo de terreno y las mejoras en él establecidas, que consisten en almacenes y otras construcciones, todo situado en la ciudad de Matamoros, México, cerca de la esquina Sur Este de la plaza de Armas.

3º El dia 9 de Octubre de 1836, en que, segun lo expuesto, gozaba como dueño, de la própiedad legítima y pacífica de dicho sitio ó tramo de terreno, almacenes, construcciones y mejoras en él establecidas, fué expulsado injustamente y por lá fuerza de su propiedad por las autoridades militares de México, quienes de igual manera se apoderaron de la misma. Desde el 9 de Octubre de 1836 hasta el 4 del mismo mes de 1878 (con interrupcion de un breve período durante la guerra entre los Estados Unidos y México), las autoridades militares de este último país han conservado, usado y ocupado constantemente el indicado sitio ó tramo de terreno y construcciones en él establecidas, con el carácter de cuartel para los soldados del Gobierno mexicano, expulsando de allí sin razon y por la fuerza al exponente. En 4 de Octubre de 1878, las autoridades del Gobierno mexicano entregaron y dieron posesion del terreno y los edificios expresados al agente autorizado del exponente, y este aceptó los mismos por conducto de aquel, reservándose el derecho de reclamar daños y perjuicios por el despojo y ocupacion de su propiedad, que lleva expuestos.

4º El exponente presentó una reclamacion á la Comision Mixta establecida por la Convencion celebrada entre los Estados Unidos y México, el 11 de Abril de 1839, fundada en la ocupacion ilegal de dicho terreno y edificios, desde el 9 de Octubre de 1836 hasta la fecha en que se firmó dicha Convencion, obteniendo como indemnizacion la cantidad de $ 16,815.29.

5º Presentó otra reclamacion á la Junta de Comisionados nombrada conforme á la ley relativa del Congreso de los Estados Unidos, aprobada el 3 de Marzo de 1849, para dar cumplimiento á ciertas estipulaciones del tratado concluido entre los Estados Unidos y México el 2 de Febrero de 1848, fundándola tambien en la ocupacion no interrumpida y por la fuerza, del terreno y edificios

expresados, desde el 11 de Abril de 1839 hasta el 4 de Julio de 1848, obteniendo por ella, como indemnizacion, la cantidad de $ 5,342.87.

6 º Presentó otra reclamacion más á la Comision organizada conforme á la Convencion celebrada entre los Estados Unidos y México, ratificada el 1 º de Febrero de 1869, por la ocupacion no interrumpida y forzada de su terreno y edificios, desde el 4 de Julio de 1848 hasta el 4 del mismo mes de 1860, obteniendo por ella, como indemnizacion, la cantidad de $ 73,959.78, en moneda de oro mexicana.

7 º Sir Edward Thornton, árbitro de esta última Comision, opinó que México estaba obligado á pagar justamente la cantidad de $ 150 por cada mes que las autoridades mexicanas conservaron y ocuparon por la fuerza dicho terreno y edificios, como queda dicho, con interés sobre dicha suma á razon de 6% anual. Como parte de este memorial y marcado "J. B., comprobante número 1," corre adjunta una cópia de la decision pronunciada por el árbitro Sir Edward Thornton. Despues de pronunciada la expresada sentencia en los términos expuestos, el exponente solicitó formalmente de las autoridades del Gobierno mexicano la restitucion y entrega de la posesion de dicho terreno y edificios; pero esas autoridades continuaron usándolos y ocupándolos por la fuerza hasta el indicado dia 4 de Octubre de 1878, en que, despues de 40 años de ocuparlos por la fuerza, volvieron á poder del exponente en gran estado de ruina y de deterioro, recibiendo el repetido terreno y edificios y reservándose el derecho de reclamar una indemnizacion y daños y perjuicios por los actos arbitrarios de las autoridades mexicanas.

8 º El exponente ha presentado á las autoridades mexicanas, por medio de su agente, una manifestacion y demanda para que se le indemnice del uso forzoso y ocupacion arbitraria de su terreno y edificios, desde el dia 4 de Julio de 1868 hasta el 4 de Octubre de 1878. El exponente ha recibido informes y cree por su parte que la correspondencia sobre este asunto, cambiada entre el Cónsul americano y el Gobierno mexicano ó alguna de las autoridades del mismo, debe obrar en el Departamento de Estado de los Estados Unidos. El exponente nunca ha recibido más compensacion por el uso y ocupacion de su terreno y edificios, que la que anteriormente lleva enumerada.

9 º En 1832 dicho sitio ó tramo de terreno, con los edificios y obras en ellos contenidos, le importó al exponente más de $ 30,000. Durante la ocupacion injusta del mismo pudo haberlo vendido en cierta vez en $ 50,000 al contado. Si de año en año, desde la fecha del despojo ilegal, se calculan intereses sobre lo que importaron al exponente sus citadas propiedades, y se deduce luego de la suma de dicho principal é intereses el importe total de todas las indemnizaciones, que, como se ha dicho, le han sido acordadas, se verá que la

suma de esas indemnizaciones (la última de las cuales no ha quedado aún cubierta) importa $ 80,000 ménos que el costo del terreno y edificios indicados, con intereses al tipo anteriormente expresado. Ese terreno y edificios no habrian podido venderse en más de $ 5,000 en el estado en que, como queda dicho, fueron devueltos al reclamante.

10º Por todo lo expuesto, solicita el reclamante que se pida al Gobierno mexicano que pague como indemnizacion de los daños y perjuicios que se han enumerado, la cantidad de $ 150 por cada mes (tal es la suma fijada por el árbitro Sir Edward Thornton, segun se ha dicho) que haya ocupado ilegalmente y por la fuerza el terreno y edificios de que se trata, esto es, desde el dia 4 de Julio de 1868 hasta el 4 de Octubre de 1878, con intereses sobre la misma al 6% anual, hasta el dia en que verifique el pago, y además la suma de $ 10,000 por daños y perjuicios á dicha propiedad. Los títulos de la propiedad del reclamante á ese terreno y edificios, deben constar en el Departamento de Estado entre los archivos de la Comision Mixta. Los derechos del reclamante á la propiedad de los mismos, quedan suficientemente probados con el hecho de la devolucion que hicieron las autoridades del Gobierno mexicano al reclamante, como dueño legítimo de ellos.

El exponente pide, pues, respetuosamente, la intervencion del Gobierno de los Estados Unidos para con el de México, á fin de obtener el reconocimiento y pago de esta reclamacion, cuya justicia y equidad han quedado demostradas con la decision de tres Comisiones internacionales.

John Belden.

Fechado en Dobbs Ferry, Nueva York, á 2 de Setiembre 1881.—Estado de Nueva York.

John Belden, prévio el juramento correspondiente, expuso y dijo: que ha leido el memorial que precede, suscrito por él, conoce su contenido, sabe que los hechos allí referidos son ciertos y cree exactos los que tiene citados y le han sido comunicados por otras personas.

W. B. Davidson, Notario Público.—(Sello).

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 15 de 1882.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 6 de Agosto próximo pasado, y con ella una cópia del memorial presentado

al Departamento de Estado de los Estados Unidos por el americano John Belden, quien reclama del Gobierno de México una indemnizacion por la ocupacion de una casa de su propiepad, situada en Matamoros.

En respuesta debo manifestar á Vuestra Excelencia, que siendo el cobro que hace ahora el expresado Belden posterior á la reclamacion que presentó á la última Comision Mixta, y estando fundado tambien en hechos posteriores, es necesario que el mismo interesado haga directamente al Gobierno el cobro de que se trata y que agote, al efecto, todos los recursos legales.

Solamente despues de gestionar de esa manera su reclamacion, y en el caso de que hubiere habido denegacion de justicia, podrá Belden apelar á la vía diplomática.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Tengo la honra de remitir á usted adjunta, por acuerdo del Señor Presidente, la traduccion de una nota que ha pasado á esta Secretaría el Señor Ministro de los Estados Unidos de América y de los documentos á ella anexos, relativamente á la reclamacion que el americano John Belden hace al Gobierno por la ocupacion para cuartel, de una casa de su propiedad, en Matamoros, desde Julio de 1868 hasta Octubre de 1878, en que dicha casa fué devuelta al interesado.

Habiéndose contestado al referido Señor Ministro que Belden debe ocurrir directamente al Gobierno y agotar los recursos legales, el mismo Señor Presidente dispone que esa Secretaría se sirva reunir todos los antecedentes del asunto y tomar datos exactos acerca del justo precio del arrendamiento de la finca, á fin de estar preparada para cuando Belden le presente directamente su reclamacion.

Con referencia á este asunto, esa Secretaría se sirvió comunicar á

la de mi cargo, en oficio número 2,466 de 27 de Diciembre de 1878, las instrucciones que por acuerdo del Presidente, dió á la Jefatura de Hacienda de Tamaulipas para la liquidacion y pago de lo que se adeudaba á Belden por el arrendamiento de su finca; y aunque este Ministerio ignora lo que se haya hecho en virtud de aquellas instrucciones, la reclamacion que ha presentado el mismo Belden por conducto de su Gobierno, hace presumir que el asunto quedó pendiente desde aquella fecha, del arreglo que la Jefatura de Hacienda mencionada debia celebrar con el interesado.

Me permito, por lo mismo, recomendar á usted se sirva proceder con toda actividad en el caso de que se trata, para evitar á la Nacion mayores gravámenes sobre los muchos y de mucha consideracion que ya le cuesta la ocupacion de la casa de Belden.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 15 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 6ª—Número 573.

Hoy digo al Jefe de Hacienda en el Estado de Tamaulipas, lo siguiente:

"Con fecha 27 de Diciembre de 1878 y bajo el número 2,465, se dijo á usted lo que sigue:

"Por acuerdo del Presidente de la República, devuelvo á esa Jefatura de Hacienda la informacion que remitió á esta Secretaría con oficio de fecha 9 de Noviembre último, por estar incompleta y á fin de que se reciban todas las justificaciones y comprobantes que pidió el Promotor Fiscal del Juzgado de Distrito, Licenciado Leon Aragon, en su exposicion de 5 de Noviembre último.

"Ordena tambien el mismo Supremo Magistrado, que sin perjuicio de que se perfeccione la informacion, arregle esa Jefatura con Belden, ó con un apoderado de éste, la liquidacion de lo que se adeuda por ocu-

pacion de su casa, bajo la base de que la renta mensual se fijará por dos peritos, nombrado el uno por la Jefatura y el otro por el interesado, y de que se mandará pagar lo que resulte deberse. Para el caso de discordia de los peritos, se nombrará de antemano un tercero y de este arreglo se extenderá acta formal ante Escribano ó ante el Juez de Distrito del Norte de Tamaulipas."

"Y lo repito á usted á fin de que informe á esta Secretaría, á la mayor brevedad posible y de toda preferencia, sobre el estado que guarda este negocio, y si esa Jefatura de Hacienda arregló con el Sr. Belden ó con su apoderado, prévio el nombramiento de peritos, la liquidacion de lo que se le adeudaba por ocupacion de su casa; en concepto de que si no se ha practicado dicha liquidacion, la verifique hasta el dia en que la casa haya sido desocupada, y en caso contrario, deberá comprender la liquidacion hasta la fecha en que rinda usted el informe con las formalidades que expresa el oficio inserto. Asimismo informará usted, desde luego, sobre las causas que hayan determinado el que esa Jefatura de Hacienda no haya emitido el informe desde la fecha en que se le pidió."

Lo que tengo el honor de trascribir á usted para su conocimiento y con referencia á su comunicacion relativa, fecha 15 del actual.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 30 de 1882.

(Firmado).—*Fuentes y Muñiz.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Quedo enterado del oficio de usted, número 573 de 30 de Setiembre próximo pasado, en que trascribe el que dirigió en la misma fecha al Jefe de Hacienda de Tamaulipas, pidiendo informe sobre el estado que guarda el asunto relativo á la liquidacion que esa Secretaría le mandó practicar, de lo que se adeuda al americano John Belden por la ocupacion, para cuartel, de una casa de su propiedad, en Matamoros.

Si dentro de un tiempo prudente no rinde dicho informe el Jefe de Hacienda mencionado, suplico á usted se sirva urgirlo en ese sentido, á fin de que el asunto de Belden se arregle lo más pronto posible.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 5 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Diciembre 19 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á mi nota de 6 de Octubre de 1882 y á la de Vuestra Excelencia, de 15 del mismo mes, ambas relativas á la reclamacion de Mr. John Belden, debo informar á Vuestra Excelencia que he trasmitido cópias de dichas notas al Departamento de Estado.

Posteriormente he recibido la contestacion de mi Gobierno, acompañando cópia de un memorial dirigido al Secretario de Estado por Mr. Nathaniel Wilson, apoderado del reclamante, en que dicho Señor Wilson se empeña en hacer ver que no debe posponerse un arreglo con su cliente á la decision de los tribunales de México, segun indica la nota de Vuestra Excelencia de 15 de Octubre próximo pasado. Remito en cópia dicho documento.

Me creo autorizado para manifestar á Vuestra Excelencia, que mi Gobierno lamenta la disposicion de que el reclamante ocurra á los tribunales para hacer valer sus derechos, lo que parece indicar el deseo de aplazar el pago de una cuenta que el Departamento de Estado en Washington cree que justamente se debe, y que, en su opinion, debe cancelarse tan pronto como sea posible, si el Gobierno de Vuestra Excelencia respeta, como debe, su propio crédito y sus protestas de amistad con los Estados Unidos.

Vuelvo, pues, á llamar la atencion del Gobierno de Vuestra Excelencia sobre este asunto, permitiéndome esperar que Vuestra Excelen-

cia examinará nuevamente la contestacion de su nota arriba referida, y que la reclamacion de Mr. Belden será prontamente ajustada por el Gobierno mexicano, sin sujetarla al curso de la investigacion judicial ordinaria.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Traduccion.—Cópia.—Washington, D. C., Octubre 23 de 1882.

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, Secretario de Estado.

Washington.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de usted, de 14 del corriente, en que me acompaña cópia de la nota del Secretario de Relaciones Exteriores de México, fechada el 15 de Setiembre de 1882, relativa á la reclamacion de John Belden por la ocupacion forzosa de una casa de su propiedad, en la ciudad de Matamoros, México.

En contestacion, respetuosamente llamo la atencion de usted sobre el hecho de que la propiedad de la casa en cuestion, el despojo ilegal y ocupacion forzosa de la misma por autoridades de México, y el tipo de compensacion por cada mes de ocupacion ilegal por México, fueron todos asuntos del estudio y resolucion de un tribunal internacional, creado por un tratado entre los Estados Unidos y México.

La Comision que funcionó conforme al tratado de 4 de Julio de 1868, falló, como lo hicieron otras dos Comisiones anteriores, que el despojo y uso de la casa de Mr. Belden por autoridades militares mexicanas, habian sido ilegales y que tenia derecho á recibir $ 150 por cada mes de esa ocupacion forzosa é ilegal.

La ocupacion de este modo calificada, continuó hasta 4 de Octubre de 1878, en que la casa fué devuelta á Mr. Belden, y hoy pide compensacion hasta la fecha en que le fué restituida, al tipo fijado por la Comision.

No creo que el derecho de Mr. Belden á la indemnizacion que pide, se funde en ninguna cuestion hasta hoy pendiente ó que pueda ser motivo de disputa entre los dos Gobiernos ó ante algun Tribunal.

Su derecho ha sido terminantemente reconocido, el tipo de la conpensacion claramente fijado por la Comision internacional de 1868, y ciertamente no puede ser que á Mr. Belden, ciudadano de los Estados Unidos radicado en los mismos Estados, se le exija hoy empezar un juicio en Mexico contra el Gobierno, á fin de darle título y permitirle que recobre lo que justamente se le debe, segun el fallo de un tribunal internacional, creado por mútua disposicion del Gobierno de los Estados Unidos y el de México.

Pido, pues, respetuosamente, que el Ministro de los Estados Unidos en la ciudad de México reciba órden para llamar nuevamente la atencion del Gobierno mexicano sobre este caso, y solicite el pago inmediato de la indemnizacion que hace cuatro años se debe por el uso y ocupacion de su casa, desde el 4 de Julio de 1868 hasta el 4 de Octubre de 1878, á razon de $ 150 al mes.

Soy, Señor, de usted obediente servidor.

(Firmado).—*Nath. Wilson*, Apoderado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con referencia al oficio que esta Secretaría dirigió á esa del digno cargo de usted, en 15 de Setiembre de 1882, acompañándole cópia de una nota del Señor Ministro de los Estados Unidos, fechada el 16 de Agosto anterior y referente á la reclamacion de John Belden contra el Gobierno, por haber sido ocupada para cuartel una casa de su propiedad, ubicada en Matamoros, tengo ahora la honra de remitir á usted adjunta cópia de otra nota del mismo Señor Ministro, fechada el 19 de Diciembre último, en la cual, como se servirá usted ver, insiste, por instrucciones del Departamento de Estado, en la reclamacion que tiene presentada. Remito á usted asimismo una cópia del documento anexo á dicha nota.

Debo, con este motivo, llamar la atencion de usted acerca de la morosidad con que parece haber procedido el Jefe de Hacienda de Tamaulipas en la práctica que se le encomendó, de la liquidacion de lo que se



adeudase á Belden; pues consta, por los antecedentes que obran en el expediente, que se dieron instrucciones en tal sentido á aquel funcionario desde 27 de Diciembre de 1878; que se le repitieron en 30 de Setiembre de 1882, y que en el oficio que esta Secretaría dirigió á usted el 5 de Octubre del mismo año, le recomendó que si dentro de un tiempo prudente no rendia el Jefe de Hacienda mencionado el informe que se le tiene pedido sobre dicha liquidacion, se sirviese urgirlo para que lo verificase, á fin de arreglar el asunto lo más pronto posible.

Si ese Ministerio juzga, como éste de mi cargo, que es conveniente pagar á Belden ó sus representantes lo que se le debe por rentas de la casa que sirvió para cuartel, ántes de que se acumulen más intereses, suplico á usted se sirva citarlo á fin de tener un arreglo con él.

Libertad y Constitucion. México, Junio 30 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Hacienda.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Marzo 26 de 1884.

Señor:

En mi nota de 6 de Setiembre de 1882 á Su Excelencia el Señor Mariscal, presenté la reclamacion de John Belden, ciudadano de los Estados Unidos, pidiendo compensacion por el despojo, retencion, uso y ocupacion injustos, por autoridades militares de México, de ciertos terrenos y edificios que hacia tiempo eran de la propiedad de Mr. Belden en la ciudad de Matamoros.

En esa nota manifesté que conforme al tratado de 1848, la Comision nombrada por éste habia señalado á Mr. Belden la cantidad de $ 5,342.87 por daños y perjuicios.

He recibido instrucciones de mi Gobierno para decir á Vuestra Señoría, que hay un error en los números ántes citados. En lugar de.... $ 5,342.87, debe leerse $ 106,431.00.

A esta nota contestó Su Excelencia en 15 de Setiembre de 1882, en

el sentido de que, como la reclamacion de John Belden se originaba de actos cometidos despues de la que habia hecho ante la última Comision Mixta, le seria necesario proceder contra el Gobierno ante los Tribunales, y solo hasta haber agotado todos los recursos legales y en caso de haber habido denegacion de justicia, podria presentar su reclamacion al Gobierno mexicano por el conducto diplomático.

Por instrucciones de mi Gobierno, dirigí otra nota á Su Excelencia el Señor Mariscal el 19 de Diciembre de 1882, en que volví á llamar su atencion sobre la reclamacion de Belden, y recomendé un arreglo de la misma. A esta nota no he recibido contestacion.

En opinion de mi Gobierno, la reclamacion de Mr. Belden es justa y razonable, y no puede aceptar como suficiente respuesta á la misma, que debe primero agotar sus recursos legales en los Tribunales de México, ántes de permitirse en su favor la intervencion diplomática, y, en consecuencia, he recibido instrucciones para llamar nuevamente la atencion del Gobierno de Vuestra Señoría, sobre un asunto que debe recibir pronta y justa consideracion.

Renuevo á Vuestra Señoría mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, etc., etc., etc.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Mayo 9 de 1885.

Señor:

Por instrucciones que he recibido últimamente de mi Gobierno, me permito llamar la atencion de Vuestra Excelencia sobre la reclamacion de John Belden y sus circunstancias, que son á usted familiares.

Como informé al Señor Fernandez en mi nota de 26 de Marzo de 1884 (á la cual no he recibido respuesta), mi Gobierno no puede aceptar la posicion asumida por el Gobierno de Vuestra Excelencia, de que Mr. Belden debe someter su reclamacion al arbitraje de los Tribunales me-

xicanos, y he recibido nuevas instrucciones para gestionar formalmente este asunto, con objeto de obtener una pronta y satisfactoria conclusion.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 27 de 1885.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 9 del actual, en la que se sirve recordar que está pendiente de contestacion la que Vuestra Excelencia dirigió el 26 de Marzo de 1884, al Oficial Mayor que entónces estaba encargado del despacho de esta Secretaría, relativamente al caso de John Belden.

Aunque el orígen de este asunto, por su antigüedad, me era conocido, he vuelto á traer á la vista todos los antecedentes necesarios; y despues de estudiarlos de nuevo, he adquirido la conviccion de que la mejor manera de terminarlo tan pronta como satisfactoriamente, es que el reclamante, por sí ó por medio de un apoderado, arregle directamente con este Gobierno la transaccion equitativa que deba celebrarse.

La intervencion oficial de Vuestra Excelencia—respetable y discreta en todos casos—no estaria justificada en el negocio de que se trata, sino despues de agotados otros recursos, que son los justos y los acostumbrados en cuestiones análogas á la presente.

El Gobierno mexicano reconoce que la reclamacion de John Belden, en cuanto al fondo de la misma, ó en principio, está basada en justicia; pero se halla muy distante de aceptar ni el monto de la cantidad reclamada, ni la forma diplomática á que el interesado apela para llevarla adelante.

Tratándose de una reclamacion enlazada con un negocio antiguo, en el cual han ocurrido diversos incidentes, habrá que cotejar la liquidacion que formare el Gobierno mexicano con las cuentas que hiciere el reclamante, y si despues de cotejados y analizados los documentos respec-

tivos, fuere imposible, por desgracia, que se llegue á un avenimiento, entónces el Señor Belden ó sus herederos podrán demandar al mismo Gobierno ante los Tribunales del país. Unicamente en el caso de una completa denegacion de justicia, pareceria procedente la intervencion diplomática de un representante de los Estados Unidos en favor de John Belden, para la cuestion que se procura dilucidar.

Esta doctrina, que no es nueva; que ha sido sostenida desde hace muchos años por el Gobierno de México; que ha hallado cabida en leyes, en tratados y hasta en las Constituciones de varias de las Repúblicas centro y sud-americanas, es tambien—como no podria ménos de serlo— un principio de la justificada política del Gobierno de los Estados Unidos de América. En efecto, entre las piezas de la reclamacion de Mr. Ladd contra el Gobierno de la República de Colombia (reclamacion que tal vez haya llegado á noticia de Vuestra Excelencia), figura un despacho dirigido al querellante con fecha 18 de Octubre de 1883, por Mr. Scruggs, Ministro de los Estados Unidos en dicha República; y allí se dijo, entre otras cosas, lo que sigue:

"Para que un Gobierno justifique esa intervencion en los procedi- " mientos judiciales de otro Gobierno, debe haber ó positiva denegacion " de justicia ó actos de notoria injusticia, y estos hechos deben probarse " de tal manera, que no dejen ninguna duda sobre su existencia. Ade- " más de esto, debe igualmente aparecer *que el quejoso ha agotado to-* " *dos los medios ordinarios de reparacion.*"

La conducta de Mr. Scruggs en tan delicado asunto, halló la más completa aprobacion en el Departamento de Estado de los Estados Unidos, y Mr. Frelinghuysen no tuvo inconveniente en escribir á Mr. Ladd, diciéndole que: "Por mucho que los procedimientos de Colombia pudie- " sen variar de los de los Estados Unidos, el Gobierno americano debia " reconocerlos, no pudiendo hacerlo materia de protesta ó crítica diplo- " mática, si no se alteraban contra aquellos de los ciudadanos de los Es- " tados Unidos que voluntariamente hubiesen fijado su residencia en " aquel Estado."

Si, pues, en el caso de John Belden, se ha establecido una reclamacion diplomática, no solo ántes de que el quejoso haya ocurrido á los Tribunales, sino aun ántes de que haya procurado tener un arreglo directo y particular con el Gobierno de México, sin que, por lo mismo, exista razon alguna para dar por hecha una injusticia notoria ó una

completa denegacion de justicia, es evidente que se puede escoger mejor camino que el adoptado hasta ahora, para poner un fin decoroso y conveniente á la dificultad.

Parece que el interesado ha tratado de confundir la ejecucion de lo resuelto por la Comision Mixta de Washington, con la indemnizacion que ahora reclama, en virtud de haber continuado la ocupacion de su casa, en Matamoros, por tropas federales, durante algunos años posteriores á la fecha á que alcanzó el fallo de la Comision. En cuanto á los $ 73,959.78 que la misma Comision le señaló, nada necesito decir, supuesto que el Gobierno de México está pagando con regularidad las cantidades en que fué condenado por las sentencias de la misma; pero respecto de la reclamacion posterior, no se comprende que el quejoso haya comenzado por promover que se siga en su favor la vía diplomática, cuando ni siquiera dirigió una sola solicitud de cobro á este Gobierno, ni pidió que se formase la prévia liquidacion correspondiente. Es, por otra parte, muy extraño, que además de reclamar los alquileres de su casa á $ 150 al mes, y de pedir el pago de un seis por ciento anual de réditos, exija $ 10,000 de indemnizacion por daños y perjuicios, como si el rédito no fuese la indemnizacion verdadera por la demora en la ministracion del importe del arrendamiento.

Animado el Señor Presidente del sincero deseo de demostrar una vez más su solícito empeño en mantener con el Gobierno de Vuestra Excelencia cordiales relaciones, haciendo la justicia que corresponda á los ciudadanos americanos que residan en el país ó que hubieren sido indebidamente perjudicados por las autoridades mexicanas, ha tenido á bien acordar que por la Secretaría de mi cargo se busque la manera más equitativa y práctica de arreglar de una vez y para siempre este negocio.

Con tal propósito, me permito suplicar á Vuestra Excelencia se sirva dar los pasos necesarios, para que el reclamante ó algun apoderado suyo, se presente en esta capital y haga con el Gobierno de México el arreglo mencionado, despues de tomar en cuenta los antecedentes y comprobantes todos de la cuestion.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Agosto 19 de 1885.

Señor:

He recibido órden de mi Gobierno para comunicar á Vuestra Excelencia que Mr. H. H. Morgan ha sido nombrado abogado de las Señoras Laura B. Field y Julia L. Tallmadge, albaceas de la última voluntad y testamento de John Belden, á fin de verificar un arreglo de la reclamacion de dicho testador contra el Gobierno de México.

Me es grato reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 24 de 1885.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 19 del corriente, por la cual quedo impuesto de que el Señor H. H. Morgan ha sido nombrado apoderado de las Señoras Laura B. Field y Julia L. Tallmadge, albaceas de la testamentaría de John Belden, con objeto de efectuar un arreglo de la reclamacion de dicho testador contra el Gobierno de México.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos de América en esta capital, dirigió á esta Secretaría, con fecha 19 de Agosto próximo pasado, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Se trascribe la nota citada.)

Tengo la honra de trasladarla á usted para su conocimiento y efectos que corresponda.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 30 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Guerra.

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Guerra y Marina.—Seccion 3ª—Mesa 1ª—Número 13,543.

Hoy digo al Secretario de Hacienda y Crédito público, lo siguiente:

"El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que por la Tesorería General de la Federacion y con cargo á la partida 11,169 del Presupuesto vigente, se pague al apoderado legítimo de los herederos del ciudadano americano John Belden, la cantidad de ($ 8,708.10) ocho mil setecientos ocho pesos diez centavos, que segun convenio celebrado en esta fecha, ha sido fijada como saldo de la liquidacion que se adeuda á dichos herederos, por rentas y réditos vencidos de una casa situada en Matamoros, en la esquina de la calle 5ª y de Morelos, y que pertenece á la sucesion del referido Belden."

Insértolo á usted para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 30 de 1885.

(Firmado).—*Hinojosa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 3 de 1885.

Señor Ministro:

El Secretario de Guerra y Marina me dice en oficio fecha 30 del mes próximo pasado, lo siguiente:

(Aquí el oficio anterior.)

Lo que tengo la honra de trascribir á Vuestra Excelencia para su conocimiento, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.—Seccion 3ª—Mesa 1ª—Número 14,290.

Se ha obtenido un arreglo definitivo con el Señor H. H. Morgan, para el pago de lo que se adeudaba á los herederos del Señor John Belden, por ocupacion de su casa, ubicada en Matamoros, por fuerzas de la Federacion; y tengo el honor de acompañar á esa Secretaría tres cópias referentes á este asunto, esperando se sirva acusarme recibo.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 5 de 1885.

(Firmado).—*Hinojosa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Por cuanto John Belden, que falleció en la ciudad y Estado de Nueva York, ha tenido durante su vida una justa y válida reclamacion contra la Re-

pública de México, á consecuencia del uso y ocupacion de ciertos terrenos y edificios, situados en la ciudad de Matamoros, México;

Y por cuanto ha sido acordado por el Gobierno de México, que el mejor medio de terminar dicha reclamacion, pronta y satisfactoriamente para el reclamante, es, ya personalmente ó por poder, arreglar directamente con el Gobierno de México en su capital los términos de un equitativo convenio;

Y por cuanto el referido John Belden falleció en la ciudad de Nueva York el 18 de Agosto de 1882, y en 27 de Enero de 1883 el testamento fué afirmado por el Juez respectivo del Distrito de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y dado á las que suscriben, Laura B. Field y Julia L. Tallmadge, ambas de la ciudad de Nueva York, ejecutoras de la última voluntad y testamento del referido John Belden, difunto, como consta por el certificado del Juez respectivo, que se acompaña:

Sepan todos por las presentes, que nosotras las referidas Laura B. Field y Julia L. Tallmadge, como tales representantes de dichos bienes, á quienes dicho testamento fué otorgado, el cual aún está en vigor, y como tales ejecutoras de la voluntad del referido John Belden, difunto, han hecho, constituido y señalado, y por las presentes hacen, constituyen y nombran á Harry H. Morgan, de la ciudad de Nueva York y Estado de Nueva York, nuestro verdadero y legal apoderado por nosotras y en nuestro nombre, como representantes de dichos bienes, como se deja dicho, y como las ejecutoras de la mencionada última voluntad y testamento, como ántes se ha dicho, para presentar y solicitar ante el Gobierno de México la referida reclamacion y demanda, para arreglar con dicho Gobierno los términos para un convenio equitativo, y para recibir y cobrar todas las cantidades y sumas de dinero que serán pagadas por la República de México, respecto de dicha reclamacion, dando por éste, á nuestro mencionado apoderado, ámplio poder y autoridad para arreglar y ajustar dicha reclamacion, y ratificando y confirmando por esto todo lo que nuestro apoderado pueda legalmente hacer por tal virtud.

En testimonio de lo cual, nosotras hemos aquí firmado y fijado nuestros sellos, en 29 de Julio de 1885.

(Firmado).—*Laura B. Field.*

(Firmado).—*Julia L. Tallmadge.*

Estado de Nueva York. —Ciudad y Distrito de Nueva York.

Sépase que el 29 de Julio de 1885, ante mí, Charles F. Banerdorf, Notario Público en y por el Estado de Nueva York, debidamente titulado y jura-

mentado, residente en la ciudad de Nueva York, personalmente vinieron y comparecieron Laura B. Field y Julia L. Tallmadge, ejecutoras de la última voluntad y testamento de John Belden, difunto, á quien conocí personalmente y quien me consta ser la misma persona de que se trata, las cuales dan el preinserto poder y reconocen ser su voluntad y deseo.

En testimonio de lo que yo he asentado aquí mi nombre y fijado mi sello de oficina, el dia y año arriba expresados.

(Firmado).—*Charles F. Banerdorf*, Notario Público.—N. Y.

El Cónsul general de la República Mexicana en los Estados Unidos, certifica: que la firma y sello que anteceden y dicen Charles F. Banerdorf, son del Notario Público del mismo nombre, y los mismos que acostumbra usar en todos los documentos que autoriza, por lo que se les debe dar entera fé y crédito.

En testimonio de lo cual, extiendo la presente, en la ciudad de Nueva York, á 29 de Julio de 1885.

(Firmado).—*Juan N. Navarro*, Cónsul general.

México, Octubre 5 de 1885. Es cópia del original.

(Firmado).—*I. Revueltas.*

En la ciudad de México, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en la Secretaría de Guerra y Marina el Señor General Ignacio Revueltas, Oficial Mayor de la misma, en nombre del Supremo Gobierno de la República, y el Señor H. H. Morgan, como apoderado legítimo de los herederos del ciudadano americano John Belden, han ajustado el convenio siguiente:

1ª El Señor H. H. Morgan, en su calidad de apoderado de los herederos de Belden, manifiesta á nombre de éstos, estar conforme con la liquidacion practicada, de la que resulta que el Gobierno mexicano adeuda á la sucesion del referido Belden la cantidad de ($ 8,708.10) ocho mil setecientos ocho pesos diez centavos, como saldo á su favor por arrendamiento de la casa situada en Matamoros, en la esquina de la calle 5ª y de Morelos; en el concepto de que en esta cantidad quedan ya comprendidos los réditos debidos á Belden por las pensiones vencidas y no pagadas del propio arrendamiento.

2ª. El mismo Señor H. H. Morgan reconoce que, una vez pagada la predicha suma, la cual corresponde á lo que pudieran cobrar los herederos de Belden por arrendamiento de la citada casa, en todo el tiempo trascurrido desde

el 4 de Julio de 1868 hasta el 24 de Noviembre de 1877, se da por satisfecho de dicho adeudo, y declara, á nombre de sus representados, no tener ya reclamacion alguna que hacer al Gobierno mexicano sobre este asunto.

3ª Inmediatamente que el Señor H. H. Morgan justifique debidamente tener poder bastante de los herederos de Belden y que con tal carácter suscriba el presente convenio, se le entregará una órden para que por la Tesorería General de la Nacion se le pague la cantidad ántes fijada, con cargo á la partida 11,169 del Presupuesto vigente.

En fé de lo cual, firman este convenio los expresadosOficial Mayor de la Secretaría de Guerra y apoderado de los herederos de John Belden.

I. Revueltas.—*H. H. Morgan.*—Rúbricas.

Mexico, Octubre 5 de 1885. Es cópia del original.

(Firmado).—*I. Revueltas.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Se ha recibido en esta Secretaría el oficio de usted, número 14,290 de 5 del actual, y las cópias que en él se mencionan, referentes al arreglo celebrado con el Sr. H. H. Morgan, para el pago de lo que se adeudaba á los herederos del Sr. John Belden, por la ocupacion de su casa, ubicada en Matamoros, por fuerzas de la Federacion.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 9 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra y Marina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 111.—Reclamacion de John Belden.

México, Octubre 19 de 1885.

Con el presente despacho recibirá usted un *check* á favor de las

Sras. Laura B. Field y Julia L. Tallmadge, por $ 8,708.10, como saldo de la reclamacion que John Belden, de quien son herederas, habia establecido contra el Gobierno de México por el arrendamiento de una casa sita en Matamoros, Tamaulipas. Como dicho saldo ha sido convenido por este Gobierno con el representante de las expresadas señoras, Sr. Harry H. Morgan, con este mismo señor podrá usted informarse de la residencia de aquellas y entregarles el referido *check*, haciendo que firmen el adjunto recibo ú otro en inglés, que diga lo mismo, dando cuenta del resultado á esta Secretaría.

Protesto á usted mi consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Cónsul general de México.—Nueva York.

Consulado general de los Estados Unidos Mexicanos. Nueva York. —Número 110.—Reclamacion de John Belden.

Nueva York, Noviembre 14 de 1885.

En debida contestacion á la atenta nota de usted, número 111 de 19 de Octubre próximo pasado, tengo la honra de incluir en ésta el recibo firmado por las Sras. Laura B. Field y Julia L. Tallmadge, áquienes entregué, como en él consta, el *check* que tuvo usted á bien remitirme por valor de $ 8,708.10, en plata mexicana.

Reitero á usted las protestas de mi más atenta consideracion y particular aprecio.

(Firmado).—*Juan N. Navarro.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.



Hemos recibido del Señor Juan N. Navarro, Cónsul general de los Estados Unidos Mexicanos, un *check* sobre el Banco Nacional de México, por la cantidad de ($ 8,708.10) ocho mil setecientos ocho pesos diez centavos (plata mexicana), como saldo de la reclamacion que estaba establecida contra el Gobierno mexicano, por arrendamiento de una casa de la propiedad de John Belden, de quien somos las únicas herederas, situada en Matamoros de Tamaulipas; saldo convenido con el Gobierno de aquella República por nuestro representante el Señor Harry H. Morgan.

Nueva York, Noviembre 2 de 1885.

(Firmado).—*Laura B. Field*, Ex.

(Firmado).—*Julia L. Tallmadge*, Ex.

El Cónsul general de los Estados Unidos Mexicanos en los Estados Unidos de América, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen "Laura B. Field" y "Julia L. Tallmadge," fueron puestas en mi presencia por las Señoras del mismo nombre, quienes me fueron presentadas é identificadas por el Señor Harry H. Morgan.

Nueva York, Noviembre 2 de 1885.

(Firmado).—*Juan N. Navarro*, Cónsul general.

Consulado general de los Estados Unidos Mexicanos.—Nueva York.

Es cópia. México, Noviembre 25 de 1885.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Cónsul general de México en Nueva York me ha dirigido con fecha 14 del corriente y bajo el número 110, el oficio que en seguida copio:

(Aquí el oficio citado.)

Tengo el honor de trasladarlo á usted para su conocimiento, acom-

pañándole original el comprobante que se menciona, del que le suplico se sirva acusarme recibo.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

México, Noviembre 25 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Cónsul general de México en Nueva York me ha dirigido con fecha 14 del corriente y bajo el número 110, el oficio que en seguida copio:

(Aquí el oficio citado.)

Tengo la honra de trasladarlo á usted para su conocimiento, acompañándole cópia del recibo que se menciona, cuyo original se envió á la Secretaría de Guerra por haber sido ella la que celebró con el Sr. Harry H. Morgan, el convenio á que se hace referencia en dicho documento.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

México, Noviembre 27 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 3ª—Mesa 2ª—Número 22,189.

Se ha recibido en esta Secretaría, con el atento oficio de usted, fecha 25 del corriente, el comprobante otorgado por las Sras. Laura B.



Field y Julia L. Tallmadge, por conducto del Cónsul general de la República en Nueva York, por la suma de $8,708.10 que les fué satisfecha en plata mexicana.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 28 de 1885.

(Firmado).—*Hinojosa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 6ª—Número 842.

Con la comunicacion de usted, fecha 27 del actual, en que se sirve insertar la nota que le dirigió el Cónsul general de México en Nueva York el 14 del corriente, se ha recibido en esta Secretaría cópia de un recibo por la suma de $8,708.10 (plata mexicana), otorgado por las Sras. Laura B. Field y Julia L. Tallmadge, como saldo de la reclamacion de John Belden por arrendamiento de una casa en Matamoros; quedando enterado de que el recibo original existe en poder de la Secretaría de Guerra, por haber sido ella la que celebró un convenio de arreglo sobre este negocio con Mr. Harry H. Morgan.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 30 de 1885.

P. O. del S.—(Firmado).—*J. A. Gamboa,* Oficial Mayor 1º

Al Secretario deor Relaciones Exteriores.

Número 143.

—

RECLAMACION DE S. E. MC. ASHAN
POR DESPOJO DE DINERO, EFECTOS Y GANADO DE SU PROPIEDAD,
HECHO CERCA DE PRESIDIO DEL NORTE
POR UNA FUERZA MEXICANA.

———

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Junio 13 de 1883.

Señor:

Tiene informes mi Gobierno de que habiendo atravesado el Rio Grande Mr. S. E. Mc. Ashan, el dia 25 de Diciembre último, cerca de Presidio del Norte, con una partida de ganado caballar, amparada con los documentos debidos y comprada en México, fué seguido á través del rio por un oficial mexicano con un destacamento de soldados, obligado á regresar á México con sus caballos y conductores, y robado su dinero y efectos particulares por dicha soldadesca.

He recibido instrucciones para llamar la atencion del Gobierno de Vuestra Señoría sobre este caso, y para solicitar que se haga una averiguacion en el asunto, á fin de que si se encuentra que la accion de las autoridades mexicanas impide aún que Mr. Mc. Ashan pase á los Estados Unidos con la propiedad legalmente comprada por él, se le permita hoy hacerlo, y para que le sean devueltos los papeles y efectos que le fueron quitados.

Remito en cópia todos los documentos del caso, los cuales espero que facilitarán la averiguacion que he recibido instrucciones de pedir, la cual no dudo que inmediatamente se ordenará.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Traduccion.—Campamento Militar cerca de Presidio.—Estado de Texas.

Ante mí, la autoridad que suscribe, personalmente compareció Mr. S. E. Mc. Ashan, quien debidamente juramentado, expuso y dijo:

"Soy ciudadano de los Estados Unidos, nací en Lagrange, Condado de Fayette, Texas, y soy actualmente vecino de la ciudad de Houston, Texas. Salí de los Estados Unidos para visitar la República de México durante el mes de Octubre de 1882, internándome hasta la ciudad del Parral, comunmente conocida con el nombre de Hidalgo, en cuyo punto compré unas 120 yeguas de cria, por las que pagué y obtuve recibo de venta con las estampillas correspondientes, canceladas por el Juez de un tribunal mexicano, dándome éste igualmente un pase para 121 cabezas de varias clases de caballos, é informándome que aquellos documentos constituian toda la autorizacion que me era necesaria para atravesar la línea en cualquier punto con direccion á los Estados Unidos, como en efecto sucedió en los siguientes puntos por donde pasé, á saber: Camargo ó Santa Rosalía y Mula, punto en que hay estacionada una fuerza en combinacion con Presidio del Norte, y en donde se inspeccionaron mis animales y se examinó mi pase. Se me permitió seguir mi camino sin molestia ni dificultad alguna, y llegar al rio como á las diez y media de la mañana del 25 del corriente, arreando por un camino. A mi llegada al rio no pude detener mi ganado, y permití que lo atravesara con direccion al lado americano, á la vez que enviaba á uno de mis conductores para avisar al Administrador Mr. Catlin, que viniese á inspeccionar el ganado ántes de hacer las entradas necesarias por la Aduana. En espera de su llegada, un destacamento de tropas mexicanas, compuesto de un oficial y 14 soldados, atravesó el rio para el lado americano, donde me encontraba. El Teniente cabalgó, pistola en mano, hasta donde yo estaba, y me dijo: "vamos á del Norte," Retrocedí á caballo, alejándome un poco del rio, y avanzó sobre mí amartillando y apuntándome con la pistola, á la vez que me cercaban y amagaban con sus armas algunos de los hombres pertenecientes á la fuerza militar. Así continué hasta que convine en cumplir con su mandato, comprendiendo que

mi vida peligraba si no obedecia y lo acompañaba. Al manifestarle mi disposicion de seguirle, ordenó á su gente que bajara las armas. Dispuso que arreara yo el ganado á través del rio con direccion á México, cuya órden cumplí, temiendo desobedecerle. Llegados al lado opuesto, fuí desarmado, y despues de alejarnos unas cien yardas del rio, ordenó el Teniente que se tomase mi caballo de carga, é inmediatamente la fuerza comenzó á descargarlo y se dividió el cargamento, que consistia en ropa, provisiones y utensilios de cocina. Al llegar cerca de la ciudad de del Norte, uno de los soldados cabalgó hasta mí, me registró, y encontrando que llevaba dinero, levantó su Winchester y dijo: "*God damn you*," y lo arrebató de mi persona. Fuí llevado á del Norte, mi ganado fué puesto en un corral y se me condujo al despacho del Mayor. Este me pidió primero mis papeles, y despues me preguntó por qué no habia pasado directamente por las calles de del Norte. Le dije que el otro camino tenia mejor agua y mejor pasto, y era además quince millas más corto, de mejor travesía y camino plano. Examinó en seguida mis papeles, los inspeccionó, contó mis caballos, encontró que todo estaba en regla; pero me multó en $ 12.50 porque el recibo de venta no tenia estampilla, pues la que habia puesto el Juez se hallaba en el papel en que se daba el pase, y el Mayor decidió que todas las estampillas debian estar en un papel. Me dijo en seguida que podia yo ir á presentar mi ganado y papeles, pero despues me quitó el recibo de venta y el pase, y los conserva aún en su poder. Me encuentro ahora aquí sin poder pasar mi ganado ó hacer aclaraciones en la Aduana del lado americano, hasta que pueda recobrar los papeles originales, y se me detendrá aquí todavía hasta que pueda enviarlos á del Norte y hacer otros nuevos. Declaro y digo, por fin, que he cumplido en todo con las leyes de los Estados Unidos y las de la República Mexicana.

(Firmado).—*L. E. Mc. Ashan.*

Suscrito y juramentado ante mí, hoy 28 de Diciembre de 1882, en el Sub-Campamento militar cerca de Presidio del Norte, Texas.

J. A. Baldwin, Capitan del 10º de caballería, Jefe del Sub-Campamento militar.

Certifico que ha sido cumplido el A. R. de 1881.

(Firmado).—*J. A. Baldwin*,
Capitan del 10º de Caballería.



Traduccion.—República Mexicana.—2º Distrito Militar.—Destacamento.—Obsequiando la primera peticion oficial de usted, de 27 del mes presente, debo hacerle las siguientes explicaciones:

El dia 25 del corriente, el Jefe político de esta localidad tuvo informes de que el ciudadano americano á que usted se refiere, pasaba como á una legua de este lugar con una partida de cien animales de diversas clases, y deseaba saber si este individuo obraba ó no justificadamente.

Con tal objeto, despaché un Teniente con dos soldados y cuatro paisanos, con órden de detenerlo.

Al llegar éstos al Rio Grande, fueron alcanzados por el americano S. E. Mc. Ashan y otro individuo de la misma nacionalidad, á quienes se exigieron sus documentos y justificaron la legalidad de su procedimiento de caminar con los animales que arreaban. Ordené al Teniente que devolviese todos los papeles juntamente con todos los animales.

El Jefe político cree que los procedimientos fueron justos y legales, y los animales de que se trata fueron devueltos enteramente á satisfaccion de los americanos.

Diciembre 30 de 1882.

Francisco Gudiño, Mayor.

Traduccion.—Sub-Campamento cerca del Presidio.—Texas.—Diciembre 27 de 1882.—Al Ayudante del Campamento del Fuerte Davis.—Texas.

Señor:

Por la presente tengo la honra de informar á usted, que un destacamento de soldados mexicanos, compuesto de un oficial y catorce hombres, pasó el Rio Grande por Presidio del Norte, al lado americano, el 25 del corriente, y arrestó á un ciudadano americano llamado S. E. Mc. Ashan, á quien por la fuerza obligó á volver á Presidio del Norte, y despues de arrestarlo, le robaron muchos de sus efectos, quitándole el dinero que llevaba consigo.

Luego que Mc. Ashan me informó del asunto, remití inmediatamente una comunicacion al Oficial en jefe de las fuerzas mexicanas, de la cual remito cópia, á reserva de trasmitir su respuesta tan pronto como la reciba. Para conocimiento de usted, incluyo igualmente el testimonio de dicho S. E. Mc. Ashan.

Su muy respetuoso y obediente servidor.

(Firmado).—*J. A. Baldwin,*

Capitan del 10º de caballería, Comandante del Sub-Campamento.

Campamento cerca del Presidio.—Texas.

Diciembre 27 de 1882.—Al Oficial en Jefe de las fuerzas mexicanas.—Presidio del Norte.

Señor:

Tengo el honor de manifestar á usted que he recibido informes de que un destacamento de sus fuerzas, compuesto de un oficial y catorce soldados, pasó el Rio Grande para el lado americano, cerca del Presidio, Texas, el 25 del corriente, y arrestó á un ciudadano americano llamado S. E. Mc. Ashan, con una partida de caballos que llevaba y á sus conductores, obligándolo por la fuerza á retroceder á Presidio del Norte, robándole á la vez muchos de sus efectos y quitándole algun dinero.

Respetuosamente me permito manifestar á usted, que esa medida no está autorizada por el mútuo arreglo celebrado entre los Estados Unidos y la República Mexicana el 29 de Julio de 1882, pues dicho S. E. Mc. Ashan nada de comun tenia con los indios.

Muy respetuosamente desearia una explicacion del motivo de esa conducta, para poder comunicarla con un informe á mi Jefe superior.

Su muy respetuoso y obediente servidor.

(Firmado).—*J. A. Baldwin*,
Capitan del 10º de caballería.

Sub-Campamento cerca del Presidio.—Texas.

Diciembre 31 de 1882.—Al Ayudante del Destacamento del Fuerte Davis.—Texas.

Señor:

Tengo la honra de trasmitir con esta nota, la comunicacion que he recibido del Jefe de las fuerzas mexicanas en Presidio del Norte, y á la cual hice referencia en mi carta de 27 del corriente. Debo informar que dicho Jefe, como dice, visitó este Campamento para hacer una explicacion verbal sobre el asunto, y manifestó que mucho sentia que hubiese ocurrido algo que motivase una comunicacion, y que si hubiera podido contestar personalmente la pregunta que le hizo el Mayor de la ciudad del Presidio del Norte, en vez de haber mandado un Subteniente, no habria ocurrido dificultad alguna, é insiste en que ni el oficial ni persona alguna de las que con él iban, atravesaron el rio.

Manifestó igualmente el deseo de que la cuestion no pasase adelante y continuasen las estrechas relaciones amistosas que felizmente han existido durante el año anterior.

Por mi parte, le aseguré que no habia el menor resentimiento personal, y que solamente habia solicitado informes sobre el asunto, para trasmitir su respuesta, y que de ninguna manera se afectarian las relaciones amistosas que hasta aquí habian existido entre ambas tropas.

Su muy respetuoso y obediente servidor.

(Firmado).—*J. A. Baldwin*,
Capitan del 10 º de caballería, Comandante del Sub-Campamento.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Tengo la honra de remitir á usted, con este oficio, cópia de una nota que el Señor Ministro de los Estados Unidos ha dirigido á la Secretaría de mi cargo, con fecha 13 de Junio último, así como de los principales documentos á ella anexos, referentes aquella y éstos á una queja presentada por el Señor S. E. Mc. Ashan, en la cual expone: que el 25 de Diciembre último pasó el Rio Grande, cerca de Presidio del Norte, con una manada de caballos que compró en México, y fué seguido al lado americano del rio, por un oficial al mando de un destacamento de tropas mexicanas, quien lo obligó á volver á México, despojándolo de su dinero y efectos particulares.

Parece que si los hechos relatados son exactos, se ha cometido un abuso por el Teniente que mandaba el destacamento; pero ignorando esta Secretaría si dicho oficial pertenece al Ejército federal ó á las tropas del Estado de Chihuahua, suplico á usted se sirva mandar practicar una averiguacion, dictando las órdenes correspondientes para que, si resultan comprobados los hechos y fuere el asunto de la competencia de ese Gobierno, se devuelvan al interesado el dinero, papeles y objetos que se le hayan quitado, y se someta á los autores del abuso al juicio á que hubiere lugar.

Libertad y Constitucion, México, Junio 30 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez*.

Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Tengo la honra de remitir á usted, con este oficio, cópia de una nota que el Señor Ministro de los Estados Unidos dirigió á esta Secretaría, con fecha 13 de Junio último, así como de los principales documentos á ella anexos, referentes una y otros á la queja presentada por el Señor S. E. Mc. Ashan, en la cual expone que el 25 de Diciembre último, pasó el Rio Grande, cerca de Presidio del Norte, con una manada de caballos que compró en México, y que fué seguido hasta el otro lado del rio, por un oficial al mando de un destacamento de tropas mexicanas, quien lo obligó á regresar á nuestro territorio y lo despojó de su dinero y objetos particulares.

Ignorando esta Secretaría si el oficial que se dice cometió el abuso, pertenece al Ejército federal ó á las fuerzas del Estado de Chihuahua, suplico á usted se sirva mandar practicar una averiguacion, dictando las órdenes correspondientes para que, si resultan comprobados los hechos y fuere el asunto de la competencia de ese Ministerio, se devuelvan al interesado el dinero, papeles y objetos que se le hayan quitado, y se someta á los autores del abuso al juicio á que hubiere lugar.

Libertad y Constitucion. México, Junio 30 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Guerra.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Número 39.

He tenido el honor de recibir la nota de usted, de 30 de Junio próximo pasado, y documentos que á ella se sirve acompañar, referentes á la queja que el americano Señor S. E. Mc. Ashan hace en contra de un oficial al mando de un destacamento de tropas mexicanas, y cuya queja ha sido presentada á la Secretaría del digno cargo de usted por el Señor Ministro de los Estados Unidos.

En debida respuesta, manifiesto á usted, que efectivamente en 27 de Diciembre del año próximo anterior, el Jefe político del Canton Ojinaga comunicó este asunto al Gobierno del Estado; pero tratándose de un oficial perteneciente al Ejército federal, se consignó el hecho al General Jefe de esta Zona Militar, quien en 7 de Enero siguiente acusó recibo, segun se impondrá usted por las cópias certificadas adjuntas. Del resultado de la averiguacion mandada practicar por el Cuartel General, el Ejecutivo de mi cargo no tuvo conocimiento.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Julio 30 de 1883.

(Firmado).—*Luis Terrazas.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México—Seccion de América.

He recibido el oficio de usted, número 39 de 30 de Julio último, en el que se sirve manifestarme, respecto de la queja presentada por el americano S. E. Mc. Ashan, que en 27 de Diciembre del año próximo anterior, el Jefe político del Canton Ojinaga comunicó el asunto á ese Gobierno; pero que tratándose de un oficial perteneciente al Ejército federal, fué consignado el hecho al General Jefe de esa Zona Militar, quien en 7 de Enero siguiente acusó recibo, segun se ve por las cópias certificadas anexas á dicho oficio.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 21 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Refiriéndome al oficio que dirigí á usted con fecha 30 de Junio úl-



timo, relativo á la queja del Señor S. E. Mc. Ashan, por el despojo que de su dinero y efectos dice le hizo un destacamento de tropas mexicanas, cerca de Presidio del Norte, el 25 de Diciembre del año próximo pasado, tengo la honra de comunicar á usted que el Gobernador del Estado de Chihuahua ha informado á esta Secretaría, en oficio de 30 de Julio, que el oficial que mandaba el destacamento pertenece al Ejército federal, por lo que se consignó el hecho al General Jefe de aquella Zona Militar, ignorando el mismo Gobernador el resultado de la averiguacion mandada practicar.

A fin de contestar al Señor Ministro de los Estados Unidos la nota que dirigió á esta Secretaría, presentando la queja de Mr. Mc. Ashan, suplico á usted se sirva comunicarme, con la menor demora posible, el resultado de la averiguacion mandada practicar, así como las demas providencias que haya dictado ese Ministerio en el asunto de que se trata.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 21 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª—Número 26,329.

Impuesto de la nota de usted, fecha 21 del actual, en que comunica que el oficial que mandaba el destacamento de Presidio del Norte el 25 de Diciembre del año pasado, cuando el americano S. E. Mc. Ashan fué despojado de su dinero y efectos, pertenece al Ejército federal, y solicita usted á la vez que con la menor demora posible se le comunique el resultado de la averiguacion mandada practicar sobre el asunto, tengo la honra de manifestarle que con fecha 17 de Julio próximo pasado se pidió el informe respectivo al General Ramon Reguera, Jefe de la

2ª Zona Militar, y que hoy se dirige telegrama al referido General previniéndole que con urgencia evacúe el informe aludido.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 28 de 1883.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Seccion 1ª—Número 28,739.

El General Ramon Reguera, en Jefe de la 2ª Zona Militar, desde Chihuahua y con fecha 30 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

"En contestacion al oficio de usted, fecha 17 de Julio último, expedido por la Seccion 1ª bajo el número 21,157, en que se sirve trascribirme el que le dirigió el Secretario de Relaciones, relativo á la queja del ciudadano americano S. E. Mc. Ashan, tengo el honor de acompañar á usted como informe la averiguacion sumaria que sobre estos hechos mandé formar en el lugar de los acontecimientos. Tengo el honor de hacer presente mi subordinacion y respeto."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted, acompañándole, para los fines correspondientes, la averiguacion sumaria original de que se trata.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 14 de 1883.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con el oficio de usted, número 28,739 de 14 del corriente, se recibió en esta Secretaría la averiguacion* sumaria mandada practicar por el Jefe de la 2ª Zona Militar de Chihuahua, relativa á la queja del ciudadano americano S. E. Mc. Ashan.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 20 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Guerra.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 29 de 1883.

Señor Ministro:

Habiendo remitido cópia á la Secretaría de Guerra, de la nota de Vuestra Excelencia, fecha 13 de Junio último, referente á la queja del Señor S. E. Mc. Ashan, dicha Secretaría me ha enviado la informacion que por órden suya mandó practicar el Cuartel general de la 2ª Zona Militar.

De ella resulta que el 25 de Diciembre del año próximo pasado, el Jefe político del Canton de Ojinaga, Chihuahua, recibió la denuncia de que una partida considerable de caballada, conducida por unos americanos, se dirigia hácia la frontera, y temiendo que tal partida hubiese sido robada, puesto que no habia pasado por aquella plaza, pidió auxilio al Jefe de las armas para reconocerla; que éste le envió con ese fin un teniente y dos soldados, á los que el Jefe político agregó seis vecinos del lugar; que habiendo alcanzado á Mc. Ashan frente á un rancho conocido con el nombre de la Hacienda, en la márgen mexicana del Rio Bravo, lo detuvieron allí, quitándole $ 35 fuertes, algunas piezas de ropa y utensilios de cocina, todo lo cual le fué devuelto por el Jefe político en

* No se insertó en esta publicacion la averiguacion á que se alude, por estar extractada en la nota que sigue.

persona, como aparece del recibo que el americano Rich. T. Daly le otorgó á nombre de Mc. Ashan y en calidad de su intérprete. Acompaño cópia de dicho documento, en el cual consta que Mc. Ashan quedó satisfecho del comportamiento de aquella autoridad.

Resulta igualmente comprobado por la averiguacion á que me refiero, que no es exacto que se amenazara al quejoso con las armas; que su detencion solo duró el tiempo necesario para contar la caballada y examinar los documentos que la cubrian; que no estando estos arreglados á la ley de abigeato del Estado, por faltarles la estampilla correspondiente á la certificacion de la autoridad política del Canton Hidalgo, el Jefe político retuvo esos documentos é impuso al portador una multa de $ 12.50, conforme al artículo 16 de la misma ley, permitiéndole, sin embargo, que continuase su camino con la caballada, despues de otorgar la fianza correspondiente.

El Asesor á quien pasó la averiguacion para que emitiese su dictámen, manifestó que estaba probado plenamente por la declaracion unánime de los testigos, que la detencion de Mc. Ashan se verificó en territorio mexicano; que en lo demas, las autoridades mexicanas habian obrado con toda justificacion, lo mismo que los individuos que por órden de aquellas tomaron parte en la detencion, é insertó el texto de los artículos 15 y 16 de la ley de abigeato, vigente en el Estado de Chihuahua, de que tambien acompaño cópia. El Asesor concluye su dictámen declarando que no habia lugar á enjuiciamiento alguno, con lo cual se conformó el General en jefe.

Al poner lo expuesto en conocimiento de Vuestra Excelencia, como resultado de su nota citada, debo hacerle notar que el estado de inseguridad que prevalece en la frontera, donde es tan frecuente el abigeato, justifica las precauciones tomadas por las autoridades del Estado de Chihuahua para tratar de evitarlo.

Sírvase Vuestra Excelencia recibir las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Un timbre de tres centavos legalmente cancelado:

A nombre del súbdito americano Samuel Mc. Ashan y como intérprete de éste, he recibido del Señor Victoriano García, Jefe político de este Canton, dos caramañolas, un barrilito para cargar agua, dos capas de hule, un zarape mexicano, una frazada doble, americana, treinta y cinco pesos fuertes, veinte libras harina, una sarten, una cafetera y un queso, cuyos objetos quedaron luego en poder del dueño, manifestando éste ser los únicos que le faltaron el dia de ayer, al recibir las béstias y equipo de camino mandado recoger por órden del Teniente José García Altamirano. El mismo Señor Ashan, estando, como está, satisfecho del buen celo, actividad y justificacion con que procedió la autoridad política en este negocio, hace presente su gratitud y reconocimiento, dándole las debidas gracias por tan honroso comportamiento.

Ojinaga, Diciembre 26 de 1882.

(Firmado).—*Rich T. Daly.*

Artículos 15 y 16 de la ley de abigeato, vigente en el Estado de Chihuahua.

Artículo 15. Todos los que condujeren ganados ó béstias de un punto á otro, cuidarán de llevar carta-envío con la certificacion de las firmas qne las cubran, del remitente y dos testigos idóneos, que exprese el número, fierros y señales de los animales, punto y persona á que se dirijan, si por venta, cambio ó agostadero y el conductor ó conductores. El aumento del número y la aparicion de otros fierros y señales no expresados, es indicio vehemente de hurto, *que averiguarán de oficio las autoridades.*

Artículo 16. Las mismas autoridades quedan autorizadas para exigir la presentacion del documento que cubra la conducta de ganado ó béstias, y compararlo con los animales; y la omision ó diferencia en el número y fierros, es motivo de detener animales y conductores, y de sospechas contra éstos hasta que se averigüe la verdad ó culpabilidad de la omision ó inexactitud del documento. Siendo ésta de buena fé, se corregirá, sin embargo, con multa de cinco á veinticinco pesos, por falta de cumplimiento á la presente ley.



NÚMERO 151.

PRISION DE FRANK WILSON EN LAMPAZOS, NUEVO LEON, POR SOSPECHAS DE HABER ASESINADO A UN INDIVIDUO LLAMADO THOMAS, AGENTE DE ESTACION DEL FERROCARRIL NACIONAL MEXICANO.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Marzo 1º de 1884.

Señor:

Mi Gobierno ha sido informado de que un Señor Wilson, ciudadano de los Estados Unidos, está preso en Lampazos, Nuevo Leon, acusado de haber asesinado á un americano llamado Thomas, Agente de Estacion del Ferrocarril Nacional Mexicano, en Rodriguez, en el mes de Marzo de 1883.

Llamando la atencion de Vuestra Señoría hácia el caso de Mudd, de que es materia la nota que le dirigí con la misma fecha que la presente, y conforme con las instrucciones que he recibido al efecto, suplico que se proceda á una pronta y completa averiguacion en el caso de Mr. Wilson, así como en el de Mr. Mudd.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría Don José Fernandez, Subsecretario encargado del despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 3 de 1884.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 1º. del mes corriente, en la cual se sirve comunicarme que un Señor Wilson, ciudadano de los Estados Unidos, está preso en Lampazos, Nuevo Leon, acusado de haber asesinado á un americano llamado Thomas, en Marzo de 1883, y que Vuestra Excelencia ha recibido instrucciones de su Gobierno para solicitar que se haga una pronta y completa averiguacion del caso.

En respuesta me es grato decir á Vuestra Excelencia, que puede confiar en que se hará justicia tan pronta y cumplidamente como los procedimientos judiciales y las circunstancias del caso lo permitan.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos ha solicitado de esta Secretaría, por instrucciones de su Gobierno, en nota fechada el 1º del actual, que se practique una pronta y completa averiguacion de los hechos relativos á la prision en Lampazos, de un Señor Wilson, ciudadano de los Estados Unidos, segun se dice, acusado de haber asesinado á un americano llamado Thomas, en Marzo de 1883.

Para conocimiento de ese Gobierno y el de la autoridad judicial respectiva, tengo la honra de remitir á usted en cópia una traduccion de la citada nota y la contestacion de esta Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 3 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Nuevo Leon.—Monterey.

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon.—Seccion 2ª—Número 1,020.

Por la atenta comunicacion de usted, fecha 3 del actual, quedo enterado de que el Señor Ministro de los Estados Unidos ha solicitado de esa Secretaría que se practique una pronta y completa averiguacion de los hechos relativos á la prision en Lampazos, de un Señor Wilson, y de las cópias de las notas que al efecto se cambiaron entre el expresado Señor Ministro y la Secretaría de su digno cargo.

Con esta fecha trascribo al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la nota de usted y anexos, para se que sirva excitar al Juez encargado de la averiguacion del delito de que es acusado el Señor Wilson.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento de usted, protestándole mis consideraciones.

Libertad y Constitucion. Monterey, Marzo 15 de 1884.

(Firmado).—*Canuto García.*

Manuel A. Sepúlveda, Secretario.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Marzo 28 de 1884.

Señor:

Con posterioridad á la nota que dirigí á Vuestra Señoría el 1º de este mes, llamando la atencion sobre el caso de Frank Wilson, he recibido nuevas instrucciones de mi Gobierno.

Cree este último que las circunstancias del caso, segun le han sido comunicadas, son de extraordinaria dureza, supuesto que solamente por sospechas se ha señalado á Mr. Wilson como criminal y ninguna prueba se ha aducido en apoyo del cargo porque fué arrestado, sin embargo de haber sido puesto en prision ó detenido bajo de fianza, desde la fecha del asesinato.

Cree, además, mi Gobierno, que el derecho á un juicio imparcial y expedito, se debe tanto á la persona de quien se sospecha un delito como á los altos fines de la justicia que toda nacion debe garantizar, y cuyo cumplimiento el Gobierno Federal de México está obligado á recomendar á las autoridades locales.

Cree, por fin, que Wilson debe ser juzgado y debidamente castigado si resulta culpable, ó puesto en libertad si resulta inocente, y no ser detenido por sospechas, que es lo único en que parece fundarse el cargo que en su contra se hace. El caso de Wilson, como otros varios, pertenece á la clase de casos de muy frecuente ocurrencia, en que se demora indebida é innecesariamente el juicio.

Por lo expuesto, he recibido instrucciones de mi Gobierno para llamar la atencion del de Vuestra Señoría sobre este caso, y para protestar contra esta injusta práctica, recomendando un juicio imparcial y expedito en éste y otros casos semejantes.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría Don José Fernandez, Subsecretario encargado del despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon.—Seccion 2ª—Número 1,127.

El Supremo Tribunal de Justicia dice á este Gobierno, con fecha 22 del corriente, lo que debidamente cópio:

"Se ha impuesto este Supremo Tribunal de Justicia de su nota, fecha 17 del corriente, en que se sirve trascribir la que á ese Gobierno dirigió el Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, con motivo de haber solicitado el Señor Ministro de los Estados Unidos que se practique una pronta y completa averiguacion del hecho que ha motivado la prision en Lampazos, de un Señor Wilson, acusado de haber asesinado á un americano llamado Thomas.

"En debida contestacion á su citada nota, tengo la honra de decir á us-



ted que el referido Wilson, para la fecha, se encuentra en libertad; pues su causa fué fallada ejecutoriamente por la 1ª Sala de este Supremo Tribunal, desde el 1º de Febrero último, absolviéndolo de toda responsabilidad; permitiéndome llamar la atencion de ese Gobierno sobre que de la causa no consta que el Sr. Wilson sea ciudadano de los Estados Unidos, ni tampoco lo fuera el asesinado Thomas.

"Libertad y Constitucion. Monterey, Marzo 22 de 1884.—Lic. *M. Villareal.*—Lic. *Leobardo Chapa,* Secretario.—Rúbricas.—C. Gobernador del Estado.—Presente."

Tengo la honra de insertarlo á usted como resultado de su oficio de fecha 3 del actual.

Libertad y Constitucion. Monterey, Marzo 29 de 1884.

(Firmado).—*Canuto García.*

Manuel A. Sepúlveda, Secretario.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

He recibido el oficio de usted, número 1,127 de 29 de Marzo último, en que trascribe el que en 22 del mismo mes le dirigió el Tribunal Superior de Justicia de ese Estado, informando haber sido absuelto de toda responsabilidad el extranjero Wilson, acusado del delito de asesinato que se dijo cometió en la persona de un americano llamado Thomas.

Libertad y Constitucion. México, Abril 8 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Nuevo Leon.—Monterey.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 16 de 1884.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, de 28 de Marzo último, relativa á la prision de Frank Wilson.

De los informes comunicados á esta Secretaría por el Gobernador del Estado de Nuevo Leon, aparece que Wilson fué detenido por sospechas de haber sido el asesino de Thomas; que por tal motivo se le encausó y que su causa fué fallada ejecutoriamente por la 1ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, absolviéndolo de toda responsabilidad y poniéndolo en libertad desde el 1º de Febrero último, es decir, un mes ántes de la primera nota de Vuestra Excelencia acerca del asunto.

Respecto de los otros muchos casos á que Vuestra Excelencia alude, como parecidos al de Wilson, si Vuestra Excelencia se sirve designármelos y remitirme aquellos testimonios fehacientes que hayan infundido en el ánimo de Vuestra Excelencia la conviccion de que los juicios respectivos han sido indebida é innecesariamente demorados, los enviaré con toda solicitud á las autoridades judiciales correspondientes, y no dude Vuestra Excelencia de que serán tomados en la consideracion debida.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

NÚMERO 152.

DETENCION EN EL PUERTO DE TAMPICO
DE LA GOLETA AMERICANA "REBECCA," Y MULTA IMPUESTA A SU CAPITAN
G. F. DUJAY, POR INFRACCION DEL ARANCEL DE ADUANAS.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Abril 5 de 1884.

Señor:

Tengo informes de que por el dia 31 de Enero último, salió de Brashear, puerto de los Estados Unidos, la goleta americana "Rebecca," su Capitan G. F. Dujay, con un cargamento de madera y seis cajas de efectos de ropa del país, para Brazos.

El buque sufrió un fuerte temporal en el viaje. A su llegada á Brazos (por el 10 de Febrero siguiente), no pudo cruzar la barra y permaneció fuera de ella en espera de oportunidad favorable para cruzarla, hasta el dia 13 en que sopló un fuerte norte que la arrojó rumbo al Sur. Conociendo lo peligroso de su situacion, el Capitan salió para Tampico á fin de salvar su buque, tripulacion y cargamento, á cuyo puerto entró el domingo 19 de este último mes, cerca del medio dia. Llegado allí, abordaron al buque los empleados de la Aduana, y despues de una breve discusion, llevaron al Administrador los treinta bultos destinados á Brazos. Se procedió contra el cargamento, se impusieron derechos triples sobre el mismo, y se ha negado permiso para que el buque salga de Tampico, hasta que el Capitan dé una fianza por la suma de mil pesos.

Si los informes que se me han dado son ciertos, creo que Vuestra Señoría convendrá sin dificultad conmigo en que la llegada de la "Rebecca" á Tampico, puerto amigo donde podia haberse refugiado, fué oca-

sionada por mal tiempo. Estando allí, tenia que someterse, no solo á la vigilancia sino al registro de las autoridades mexicanas; pero á la vez tenia derecho para ser tratada hospitalariamente y para que, sin dificultad ó demora, se le permitiera salir al primer puerto de su destino.

Por lo expuesto, suplico á Vuestra Señoría se sirva ordenar que se haga una averiguacion del caso, y si los hechos son como me han sido comunicados, pida que se den órdenes á las autoridades aduanales de Tampico para que devuelvan á la "Rebecca" el cargamento que le han quitado y le permitan salir de ese puerto sin exigir al Capitan ninguna fianza.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario de Estado, encargado del Departamento de Negocios Extranjeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos me ha dirigido, con fecha 5 del corriente, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota anterior.)

Tengo la honra de trasladarla á usted, á fin de que se sirva informar á esta Secretaría sobre los hechos mencionados, para dar la debida contestacion al expresado Señor Ministro.

Libertad y Constitucion. México, Abril 7 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Hacienda.



Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, 11 de Abril de 1884.

Señor:

Refiriéndome á la nota que dirigí á Vuestra Señoría el 5 del corriente, tengo ahora que participarle que en telegrama de esta fecha, el Señor Neill P. Pressly, Vice-Cónsul de los Estados Unidos en Tampico, me ha informado que al Capitan de la goleta "Rebecca" se ha dado un plazo de tres dias para pagar la multa que le impusieron las autoridades de Tampico y á la cual me referí en mi citada nota; que no puede pagar dicha multa, y que si se le obliga, el buque y su cargamento serán sacrificados.

Comunico estos informes á Vuestra Señoría para la proteccion de los dueños de la "Rebecca" y su Capitan, así como de los dueños del cargamento.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario de Estado, encargado del Departamento de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos me ha dirigido, con fecha de ayer, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota anterior.)

Tengo la honra de trasladarla á usted con referencia á mi oficio de 7 del actual, á fin de que se sirva ordenar por telégrafo á la Aduana de Tampico que dispense al Capitan de la goleta referida y á ésta y su cargamento, toda la proteccion que sea compatible con el cumplimiento de las leyes fiscales. Suplico á usted al mismo tiempo, se sirva pedir á

la Aduana y trasmitir á esta Secretaría, informes circunstanciados sobre el caso de que se trata.

Libertad y Constitucion. México, Abril 12 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 14 1884.

Señor Ministro:

He trasladado á la Secretaría de Hacienda la nota de Vuestra Excelencia, fecha 11 del mes corriente, á fin de que se sirva ordenar por telégrafo al Administrador de la Aduana de Tampico, que dispense al Capitan de la goleta "Rebecca" y á ésta y su cargamento, toda la proteccion que sea compatible con el cumplimiento de las leyes fiscales.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª—Número 14,387.

Adjuntas tengo la honra de remitir á usted dos cópias, una del oficio del Juzgado de Distrito de Tampico, comunicando abrir el juicio de contrabando contra el pailebot americano "Rebecca", y la otra del telegrama en que el Administrador de la Aduana marítima de aquel puerto consultó si podia embargar el buque expresado, por no alcanzar

el importe de las mercancías aprehendidas para el pago de la pena de triples derechos que se impuso en el caso.

Estas son, hasta ahora, las únicas piezas que obran en el expediente relativo al contrabando expresado; pero ya se pide informe en el particular al Administrador referido, y tan luego como se reciba, tendré la honra de trasmitirlo á usted con referencia á sus atentas notas de 25 de Febrero último y 7 del mes en curso.

Libertad y Constitucion. México, Abril 10 de 1884.

(Firmado).—*Peña.*

Al Subsecretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Sur y Centro de Tamaulipas.

En cumplimiento de lo preceptuado en la fraccion 18ª, artículo 92 del Arancel vigente, tengo la honra de avisar á usted que, el dia 21 del corriente y bajo el número 1, se ha comenzado á instruir en este Juzgado causa contra G. F. Dujay, Capitan del pailebot americano "Rebecca," por contrabando. Caso de la fraccion 2ª, artículo 86 del Arancel, pena de las fracciones 1ª y 6ª, artículo 87 del mismo.

Protesto á usted mis debidos respetos.

Libertad en la Constitucion. Tampico, 25 de Febrero de 1884.—*A. Melgarejo.*

Al Secretario de Hacienda.—México.

Es cópia de su original, que certifico. México, Abril 10 de 1884.

El Jefe de la Seccion primera.

(Firmado).—*José Francisco Alvarez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª

Telegrama.—Tampico, Abril 4 de 1884.

Señor Secretario de Hacienda:

México.

El Capitan del pailebot americano "Rebecca" fué condenado al pago de triples derechos por veintinueve bultos ropa que le aprehendí fuera de manifiesto. Como efectos no alcanzan á cubrir pena ¿puedo seguir la accion embargando el buque? Ruego contestacion por esta vía, pronto.—*Pablo Chavez.*

Es cópia de su original, que certifico. México, Abril 10 de 1884.

El Jefe de la Seccion primera.

(Firmado).—*José Francisco Alvarez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Con el oficio de usted, número 14,387 de 10 del actual, recibí cópia de una comunicacion del Juzgado de Distrito de Tampico, avisando haber comenzado á instruir juicio de contrabando contra el pailebot americano "Rebecca," y copia de un telegrama del Administrador de aquella Aduana, consultando si puede embargar el buque por no alcanzar el importe de las mercancías aprehendidas á cubrir los triples derechos.

Esta Secretaría espera que se sirva usted trasmitirle informes más detallados respecto del caso, cuando se reciban en esa de su digno cargo.

Libertad y Constitucion. México, Abril 14 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Hacienda.



Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª—Número 15,395.

El Administrador de la Aduana marítima de Tampico, con fecha 25 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Hoy han sido en poder de esta Administracion las comunicaciones de la Secretaría del digno cargo de usted, números 14,388 y 14,441, de fechas 10 y 14 del actual, en que se sirve insertarme las que en 7 y 12 del mismo dirigió á usted la Secretaría de Relaciones, relativas á la aprehension de seis cajas efectos de ropa á bordo de la goleta americana "Rebecca."

"Cumple á mi deber informar á usted, como se sirve prevenirlo, que el pailebot americano "Rebecca," su Capitan Dujay, fondeó frente al muelle fiscal de este puerto el dia 17 de Febrero, con el manifiesto y facturas consulares que amparaban su cargamento de madera, despachado de Brashear, Louisiana, Estados Unidos, entregando al Comandante de celadores en la visita de fondeo que se le practicó, esos documentos y la lista de rancho escrita con lápiz. Dispuse, como de costumbre, se sellaran las escotillas y se pusiera celador á bordo, devolviendo la lista de rancho para que se repusiera en los términos que el Arancel lo previene, cosa que se verificó en la mañana del dia siguiente. En esta lista encontré las siguientes partidas:

"29 bultos mercancías, pero contenido y valores no conocidos.

"Un bulto muestras.

"En tránsito para y para entregar en Brazos Santiago, Texas, Estados Unidos.

"En el acto reclamé la lista escrita con lápiz que el consignatario habia recibido para su reposicion, á fin de ver si en ella constaba esa relacion; pero en vista de que se negaron á presentarla, dispuse se descargaran los bultos para conocer el contenido. Mandé estuvieran á bordo dos celadores y dos bogas; repetí la órden de desembarque, y en lugar de verificar éste, presentó el Capitan á la Comandancia de celadores un documento escrito por el mismo Capitan, al que dió el nombre de manifiesto y del que acompaño á usted una cópia.

"Comprendí que las providencias que habia tomado y la direccion de alguna persona habian hecho que el Capitan presentara ese documen-

to en los términos que aparece, y reiteré la órden de desembarque, que no fué obedecida por el Capitan sino hasta las once de la mañana del dia 19 que me presenté á bordo para hacerme respetar, y en efecto, hice desembarcar veintinueve bultos de ropa.

"Pasado este asunto á conocimiento del Juzgado de Distrito, por eleccion del Capitan, fué sentenciado, prévios los trámites legales, al pago de triples derechos, y por cuanto á que no apeló y á que las mercancías no alcanzaban para cubrirlos, con fundamento del artículo 1º de la ley de 22 de Noviembre de 1855 y artículo 84 del Arancel de 4 de Octubre de 1845, he obtenido el remate del buque, valuado hoy, segun estoy informado, en ($1,200) un mil doscientos pesos.

"No consta en las gestiones del Capitan ante el referido Tribunal, que el buque haya estado esperando del 10 al 13 de Febrero frente á Brazos Santiago, por el mal estado de la barra, ni que del 13 en adelante soplase fuerte norte. No es exacto que se exigiera al Capitan fianza de un mil pesos para que saliera el buque de Tampico, y al contrario, hay datos de que se le abrió registro de salida y se le admitieran pólizas de embarque de efectos nacionales.

"El 31 de Marzo, despues de presentadas las pólizas dichas, solicitó el Capitan permiso de salir en lastre, el cual se le negó porque no habia pagado los derechos de faro y toneladas, como no los pagó sino hasta el 18 del actual, en que se hizo uso de la facultad coactiva.

"Con lo expuesto creo haber dejado obsequiados los deseos de esa superioridad."

Lo que tengo la honra de trasladar á usted, acompañándole cópia de la factura respectiva, para su conocimiento y con referencia á la comunicacion que le dirigí en 14 de Abril anterior.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 6 de 1884.

(Firmado).—*Peña.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Aduana Marítima.—Tampico.

«Manifest of cargo laden on board the American Schr. «Rebecca» of 36$\frac{12}{100}$ thirty six $\frac{12}{100}$ american tons, G. F. Dujay, Master, destined for Brazos Santiago, Texas, U. S. A. Consigned to Mr. Gosnilla.

R.. A. 7 seven packages.
B. 21 twenty one do.
C. 1 one do.
29 twenty nine packages in all and one parcel samples.
Weight L. Cantars L. value.

Morgan City, January 30. 1884.

G. F. Dujay, Master.

Es cópia de su original. Contaduría de la Aduana marítima. Tampico, Febrero 19 de 1884.—*C. Argüelles.*—Rúbrica.

Es cópia. México, Mayo 6 de 1884.

(Firmado).—*G. Olarte*, Oficial Mayor.

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda. Seccion 1ª Mayo 6. 1884.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

He recibido el oficio de usted, número 15,395 de 6 del corriente, en el cual se sirve trascribir el informe rendido á esa Secretaría por el Administrador de la Aduana Marítima de Tampico, acerca del contrabando aprehendido á bordo de la goleta americana «Rebecca.»

Libertad y Constitucion. México, Mayo 8 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Hacienda.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 338.—Juicio de la goleta "Rebecca" en Tampico.

Washington, Mayo 6 de 1884.

Los periódicos de la tarde, de esta capital, publicaron hoy el despacho de Galveston, Texas, que encontrará usted en el recorte adjunto. Refiérese en él la llegada á Tampico (obligada por el mal estado en que se hallaba) de una goleta americana procedente de Brashear, Louisiana, conduciendo treinta bultos de mercancías para Brazos, Texas, á cuyo puerto no pudo entrar por causa del mal tiempo y de lo peligroso de la barra. Agrégase que el Administrador de la Aduana de Tampico se apoderó de los treinta bultos y mandó descargar el buque, poniendo preso al Capitan como contrabandista; que este fué puesto al dia siguiente en libertad, gracias á la intervencion del Ministro y del Cónsul de los Estados Unidos; que el Juez que conoció de la causa no permitió al Cónsul hablar con el acusado; que despues de un juicio que duró cuarenta dias, condenó el Tribunal al Capitan á pagar triples derechos por los bultos arriba mencionados, y que el 14 de Abril las autoridades mexicanas fueron á bordo de la goleta, la confiscaron y arriaron la bandera americana.

Creyendo que acaso más tarde sea conveniente rectificar estos hechos, que supongo referidos con gran parcialidad y que producen aquí una impresion desagradable, me parece que seria oportuno que esa Secretaría ministrase á esta Legacion los datos necesarios para utilizarlos convenientemente.

Reitero á usted las se uridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 226.—Juicio seguido á la goleta americana "Rebecca" por contrabando.

México, Mayo 20 de 1884.

En respuesta á la nota de usted, número 338 de 6 del actual, y para

que esa Legacion esté instruida de los hechos referentes al caso de la goleta "Rebecca," remito á usted inclusa una cópia de los informes que me ha trasmitido la Secretaría de Hacienda acerca del particular.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 436.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre la "Rebecca."

Washington, Junio 5 de 1884.

Oportunamente recibí la nota de esa Secretaría, número 226 de 20 de Mayo próximo pasado, con la cual acompañó usted cópia de una comunicacion que le dirigió la Secretaría de Hacienda el 6 del mismo mes, informándole de lo ocurrido en Tampico respecto de la goleta americana "Rebecca," á cuyo asunto se refirió mi nota número 338 del dia 6.

Como el Secretario de Estado de los Estados Unidos no me habia dicho nada respecto de este asunto, ni de palabra ni por escrito, no creí conveniente comunicarle la expresada nota de usted ántes de cerciorarme de que se hubiera presentado alguna queja á este Gobierno por los interesados en aquella barca y de que hubiera sido acogida por él.

En una entrevista que tuve hoy con el Secretario de Estado, le pregunté si se habia presentado alguna queja con aquel motivo, y me dijo que varias y que todas las habia enviado á Mr. Morgan, encargándole las presentara á esa Secretaría y haciendo valer las razones de equidad que existen en ese caso.

Dije entónces á Mr. Frelinghuysen que habia yo recibido un informe oficial de mi Gobierno, que presentaba el asunto de la manera que ha ocurrido realmente y bajo el punto de vista en que lo considera el Gobierno de México, y que se lo enviaria yo para que lo tomara en consideracion al examinar de nuevo dicho asunto.

En esta virtud dirigí hoy á Mr. Frelinghuysen la nota de que acompaño á usted cópia, remitiéndole cópia de los dos documentos anexos á

la nota citada de esa Secretaría, número 226 de 20 de Mayo próximo pasado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario de Estado, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, 5 de Junio de 1884.

Señor Secretario:

Refiriéndome á la conversacion que tuve esta mañana con usted en el Departamento de Estado respecto de la goleta de los Estados Unidos "Rebecca," sujeta á juicio en el puerto de Tampico, México, tengo la honra de acompañar á usted cópia de una comunicacion dirigida por la Secretaría de Hacienda á la de Relaciones de los Estados Unidos Mexicanos, fechada el 6 de Mayo próximo pasado, y del manifiesto que en ella se cita, que me remitió la última Secretaría con nota número 226 de 20 del mismo mes de Mayo, y que contiene un informe oficial de lo ocurrido en ese caso.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 5 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Octubre 19 de 1885.

Señor:

Los procedimientos que se refieren en el voluminoso testimonio que hoy tengo el honor de presentar aquí ante Vuestra Excelencia, fueron

elevados desde los primeros pasos de su desarrollo á la consideracion del Señor Don José Fernandez, encargado entónces de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por mi predecesor, con fechas 21 y 23 de Febrero y 5 y 11 de Abril de 1884. En su última nota dice Mr. Morgan:

"Tengo informes de que se han dado tres dias de plazo al Capitan de la "Rebecca" para pagar la multa que le fué impuesta por las autoridades de Tampico y á la cual me referí en mi nota ántes citada; de que no puede pagar esta multa y de que si se hace efectiva, el buque y su cargamento serán sacrificados.

"Comunico este informe á Vuestra Señoría en busca de proteccion de los dueños de la "Rebecca" y su Capitan, y de los dueños del cargamento."

A esta nota de 11 de Abril no se dió contestacion, y aparecerá de los documentos aquí anexos, que lo que Mr. Morgan procuraba impedir, sucedió despues efectivamente: la "Rebecca" fué vendida para pagar la multa, y ella y su cargamento se convirtieron en pérdida total para sus dueños.

El Tribunal que conoció del caso declaró que el arresto del Capitan por el delito de contrabando, era improcedente, dejando asentado de esta manera, por su fallo, el hecho de que los efectos de que se trataba no habian sido introducidos en el puerto de Tampico con intencion fraudulenta, limitando el cargo contra el acusado á la introduccion de efectos en un puerto mexicano sin los documentos necesarios, es decir, sin el manifiesto requerido para efectos propiamente embarcados para un puerto mexicano. Pero es concluyente la prueba de que los efectos no habian sido embarcados para Tampico, y por lo mismo, no podian manifestarse para ese puerto, y de que habian sido embarcados y estaban propiamente manifestados para Brazos de Santiago, aunque el buque que los conducia habia sido desviado por mal tiempo de este último puerto, y averiado y haciendo agua, llevado al puerto de Tampico. La única cuestion, pues, que queda por resolverse es si al Capitan puede hacérsele responsable por la obra de los elementos, ó justamente castigársele por los designios de Dios.

Tengo instrucciones de mi Gobierno para observar á Vuestra Excelencia que la imprescindible necesidad en que se encuentra un buque de buscar abrigo en un puerto amigo, disculpa cualquier cargo de infraccion de las Ordenanzas de Aduanas, y para expresar la creencia, en vista

de la alta justificacion del Gobierno, de que éste no solo estará dispuesto á reconocer esa regla, sino que pronto hará justa reparacion en el caso.

Me es grato renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

ANEXO NÚMERO 1.

(Consta de ocho estados de observaciones meteorológicas hechas en las oficinas de señales de Texas, en varios dias del mes de Febrero de 1884).

ANEXO NÚMERO 2.

Cópia.—Washington, D. C., Setiembre 2 de 1885.—Al Secretario de Estado.

Señor:

Adjunto remitimos á usted el memorial de Gilbert F. Dujay, Capitan de la goleta "Rebecca," cuyo buque y cargamento fueron embargados en Tampico, México, habiéndose ya presentado á ese Departamento los documentos relativos al caso. Igualmente trasmitimos á usted una traduccion de las leyes mexicanas aplicables al asunto, la declaracion jurada del tripulante M. L. Walker, la de George Withers, una cópia del libro de navegacion de la "Rebecca" y el escrito de los Señores Denson y Burnett, con anexos.

Respetuosamente solicitamos la pronta consideración de usted en el presente caso.

Shellabarger y Wilson, Abogados.

ANEXO NÚMERO 3.

Cópia.—Al Honorable T. F. Bayard, Secretario de Estado de los Estados Unidos.—Washington, D. C.

Señor:

Rogamos á usted en el presente memorial, nos permita presentarle, para su resolucion oficial, los pormenores del arresto y prision ilegales de un ciudadano americano y del embargo y confiscacion, tambien ilegales, de un buque

americano y su cargamento, por las autoridades del Gobierno de México, en el puerto de Tampico, el año de 1884, y solicitar, por conducto de usted, la reparacion correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados y sufridos á consecuencia del arresto, prision, embargo y confiscacion ántes mencionados.

La goleta "Rebecca" fué un buque americano construido en los Estados Unidos y de la propiedad de Samuel B. Allison, vecino en otro tiempo de Galveston, Texas, y hoy de Nueva Orleans, Louisiana. El valor total del buque es de $ 5,000.

El mes de Enero A. D. 1884, Gilbert F. Dujay, que era Capitan de dicho buque, lo cargó en Pattersonville, nueve millas al Norte de Morgan City, Estado de Louisiana, con seis cajas de mercancías consignadas á Gosnilla, agente de John Roberts, en Brazos de Santiago, Texas. Lo cargó, además, con madera para Tampico, México.

El 30 de Enero de 1884, la "Rebecca" salió de Morgan City, no habiendo Cónsul mexicano en una extension de 50 millas de distancia de este puerto.

Cuando el buque llegó á un punto frente á Brazos de Santiago, el viento y la marea eran tan fuertes, que era peligroso entrar allí.

Estando al ancla frente á Brazos el dia 13 de Febrero, en espera de una oportunidad favorable para entrar al puerto, el viento norte se hizo tan violento y el mar tan impetuoso, que la "Rebecca" fué arrojada hácia el S. O. encontrándose en condicion desfavorable, cuando calmó el viento, frente al puerto de Tampico, en México. El Capitan se dirigió á este puerto como el más próximo, para la seguridad del buque y sus tripulantes. Cuando entró allí estaba haciendo agua con grave peligro, habia perdido su aparejo, se habian roto las ventanas de la cámara, y la estufa para guisar estaba tan destruida que para nada podia utilizarse. Cuando el buque empezó á hacer agua y el mar y el agua á invadir las cajas de mercancías, éstas fueron descerrajadas y los treinta paquetes que contenian, se almacenaron de una manera que los protegiera del agua.

Tan pronto como la "Rebecca" entró en el puerto, un empleado aduanal de México abordó el buque y el Capitan le dió una lista de efectos escrita con lápiz en idioma inglés (que era el único que hablaba el Capitan), cuya lista fué aceptada. En ella estaban comprendidos los almacenes, comestibles y los paquetes mencionados. Se pidió despues una lista escrita en inglés, y el Capitan la proporcionó.

El manifiesto presentado era de cabotaje, como los que se usan en nuestro Distrito, en la costa de Texas y la Louisiana. Tan luego como el buque llegó á Tampico, el Capitan lo hizo anclar frente á la Aduana. Este hecho tuvo lugar el domingo 17 de Febrero, despues del medio dia. El lúnes siguiente, en la mañana temprano, el Capitan dió aviso de su llegada á la Aduana.

Al llegar el buque, el Capitan presentó protesta de mal tiempo al Cónsul de los Estados Unidos en ese puerto, A. J. Cassard. Al siguiente dia de su llegada á Tampico, las autoridades aduanales exigieron los expresados treinta paquetes de mercancías al Capitan de la "Rebecca." Se negó á entregarlos y aquellas los tomaron por la fuerza; pero prometieron, segun entendió el Capitan, que los devolverian. Ofrecieron igualmente un recibo de ellos; pero se negaron á entregarlo. Se ordenó al Capitan que descargara desde luego la madera, lo cual hizo, y entónces los empleados aduanales practicaron un registro de todo el buque. Nada encontraron. En seguida arrestaron al Capitan acusándolo de tratar de introducir efectos de contrabando, lo llevaron á un cuartel con soldados armados que lo custodiaran, no se le permitió hablar con nadie y se le mantuvo en estrecha incomunicacion hasta el dia siguiente, en que fué llevado al Tribunal, juzgado, absuelto y puesto en libertad. Al dia siguiente volvió á ser arrestado por la autoridad administrativa de México y se le exigió que diera fianza de su comparecencia ante el Juzgado de lo criminal de Tampico, para contestar el cargo de traer efectos para introducirlos de contrabando en un puerto mexicano sin los documentos correspondientes. Fué juzgado conforme á este cargo, despues de haber estado arrestado y bajo de fianza durante varias semanas. La decision del Tribunal fué que los efectos debian pagar triples derechos, y el Capitan se negó á cumplirla. Entónces los efectos y el buque fueron vendidos por las autoridades del Gobierno mexicano, para pagar los derechos.

Ningun informe ó cuenta se ha dado al Capitan ó dueño del buque ó á otro alguno de esa venta.

Durante los dos procesos del Capitan, se negó á éste el derecho de hablar en defensa propia ó de interrogar á los testigos. No pudiendo ocupar abogado, se quedó sin él. El 14 de Abril de 1884, las autoridades mexicanas abordaron la "Rebecca," arriaron la bandera americana y embargaron el buque.

Este valia $ 5,000 y los efectos $ 4,500 en dinero americano. Miéntras el Capitan estuvo arrestado, los oficiales mexicanos se mostraron bastante corteses; pero los soldados que lo vigilaban eran incultos, vulgares y groseros; le daban nombres como el de "gringo," "no bueno" y uno de los soldados apuntó su fusil cargado contra él. Habiendo sido despojado ilegalmente de su buque y cargamento, el Capitan regresó sin dinero á su propio país, lo cual pudo verificar debido á la caridad del Cónsul americano Cassard. Nos referimos aquí á la protesta y documentos que obran en el despacho del Cónsul americano en Tampico y presentados á ese Departamento.

A bordo del repetido buque habia un pasajero, E. S. Fletcher, vecino de San Márcos, Condado de Hays, Texas, y una tripulacion compuesta de tres in-

dividuos, Morey Levy Walker, Frank Willard y George Withers, cuya residencia ignoramos.

Gilbert F. Dujay, Capitan de la goleta «Rebecca.»

Suscrito y juramentado ante mí, hoy 21 de Marzo de 1885.

W. B. Wallis, Notario Público del Condado de Galveston.

Por Denson y Burnett, abogados, *S. B. Allison.*—Sello.

ANEXO NUMERO 4.

(En este anexo se insertan los artículos 45, 46, 86 y 87 del Arancel mexicano de Aduanas marítimas y fronterizas.)

ANEXO NUMERO 5.

Estado de Louisiana, Parroquia de Perrebone.

Ante mí, la autoridad suscrita, compareció personalmente Morey Levy Walker, vecino de dicha Parroquia y Estado, á quien conozco, y siendo debidamente juramentado, dijo: me embarqué como cocinero á bordo de la goleta «Rebecca,» que zarpó de Galveston, Texas, para Morgan City, Lousiana, estando dicho buque al mando de Gilbert F. Dujay y con destino á Tampico, México, via Morgan City, Punta Isabel, Brazos de Santiago y cualquiera otro puerto de los Estados Unidos á que decidiera ir dicho Capitan. Uno de los objetos del viaje era obtener fruta en Tampico, México, y regresar con ella á Galveston, Texas.

La goleta «Rebecca» llevaba madera y un cargamento general. Salió de Morgan City por el dia... de Febrero de 1884 con vientos variables y tiempo nebuloso. El 11 ó 12 de dicho mes, estando á la vista del faro de Brazos de Santiago, esperamos que amaneciera para cruzar la barra; permanecimos allí en espera de una oportunidad favorable, pues la mar se hacia muy pesada y miéntras avanzábamos nos sorprendió un fuerte viento norte, que aumentando rápidamente en fuerza y velocidad, miéntras amainábamos las velas del buque para evitar las rompientes de la barra, se llevó el foque y la gavia. Durante una hora ó más que estuvimos estivando la gavia, el viento se llevó la jarcia de ésta y arrancó el trinquete de los cables. El Capitan hizo virar el buque, llamó á toda la tripulacion y ordenó que despejaran la cubierta y aseguraran

la carga que habia en ella. Sondeó las bombas, encontró dos piés de agua en la bodega, ordenó que trabajaran éstas activamente y levantó la escotilla de la cámara para escombrar y emplear los cubos.

Durante varios dias el buque sufrió mal tiempo y tuvo que mantener las bombas trabajando constantemente. Por el 16 ó 17 de dicho mes, el tiempo calmó; todos los tripulantes estaban fatigados de tanto trabajar; el agua dulce escaseaba y la del mar que entraba al buque, aumentaba constantemente. Los tripulantes insistieron en que el Capitan se dirigiera al puerto más próximo para la seguridad de sus vidas, del buque y de su cargamento. Siendo Tampico el más cercano, hizo rumbo hácia ese puerto y avistamos su faro en la mañana del 17. Entramos en la boca del rio, y un mexicano llegó á bordo; pero ninguno de nosotros pudo hablar con él, pues no sabia nuestro idioma, el inglés, y nosotros no sabiamos el suyo, el español. Nos acercamos á Tampico; anclamos el buque frente á la Aduana; el Capitan bajó á tierra con sus papeles y un oficial llegó á bordo.

Subsecuentemente fuimos todos arrestados por las autoridades mexicanas y detenidos de dia en dia miéntras se nos procesaba. El buque y todo el cargamento que iba destinado á Brazos de Santiago, fueron vendidos. Ví el buque despues que lo sacaron fuera del agua. La bodega estaba hendida de popa á proa desde un extremo á otro del centro del buque. Las personas que lo compraron en la venta que de él hicieron las autoridades mexicanas en Tampico, le pusieron una bodega nueva y tambien repusieron los costados, pues los flancos estaban abiertos en los amarres, haciéndole además otras composturas importantes.

Así hago mi declaracion con ayuda de Dios.

Morey Levy Walker, × su marca.

Suscrito y juramentado ante mí, hoy 11 de Diciembre. A. D. 1884.

G. Montegat, Notario Público.—Sello.

ANEXO NUMERO 6.

Estado de Louisiana.

Ciudad de Nueva Orleans, Octubre 8 de 1884.

Compareció personalmente George Withers, y siendo debidamente juramentado, declaró:



Me embarqué en la goleta americana "Rebecca," que zarpó del puerto de Galveston para Morgan City al mando del Capitan Gilbert F. Dujay, para los viajes de Morgan City por la vía de Punta Isabel y Brazos de Santiago hasta el puerto de Tampico, México, y cualquier otro puerto de los Estados Unidos que el Capitan eligiese. Si podia conseguir fruta en Tampico, deberiamos regresar á Galveston, Texas. Tomamos cargamento general y salimos de Morgan City el dia... de Febrero de 1884 con viento variable y tiempo nebuloso hasta cerca de los dias 11 ó 12 de Febrero en que divisamos el faro de Brazos de Santiago. El mar estaba muy agitado y el viento soplaba con fuerza, por lo cual esperamos una oportunidad y la luz del dia para cruzar la barra. El buque se disponia á abandonar la costa, cuando nos sorprendió un norte que arreció rápidamente al ponernos á la capa para evitar las rompientes de la barra. El viento se llevó el foque y la gavia miéntras estivábamos ésta. En una hora, poco más ó ménos, el viento se llevó la jarcia y arrancó el trinquete de los cables. El Capitan hizo virar el buque é hizo llamar á todos los tripulantes para despejar la cubierta y asegurar la carga que en ella habia. Yo recibí órden para operar con las bombas. Despues de trabajar activamente, pedí refuerzo. El Capitan dió la órden consiguiente, y encontrando dos piés de agua, dispuso que las bombas se mantuvieran trabajando activamente. El Capitan se dirigió á proa y levantó la escotilla de la cámara para escombrar y emplear los cubos. Durante varios dias sufrimos mal tiempo y nos vimos obligados á ocupar constantemente las bombas. Por los dias 16 ó 17 calmó el tiempo. Todos los tripulantes estaban rendidos del trabajo, el agua dulce escaseaba, y la que del mar entraba al buque, iba en aumento. Todos insistimos en que el Capitan se dirigiese al puerto más cercano para la seguridad de nuestras vidas, del buque y del cargamento. Como á las tres de la mañana del dia 17 avistamos el faro de Tampico. Cuando entramos en la boca del rio subió un mexicano á bordo. Ninguno de nosotros pudo hablar con él, pues aparentó no saber inglés y no habia á bordo quien hablara castellano. Despues de acercarnos á Tampico y anclar frente á la Aduana, el Capitan bajó á tierra con los papeles del buque y llegó á bordo un oficial. Subsecuentemente fuimos todos arrestados por las autoridades mexicanas y detenidos de dia en dia miéntras se nos procesaba. El buque y todo el cargamento, ó parte de él, fueron vendidos. Ví el buque despues que lo sacaron fuera del agua. La bodega estaba dividida de popa á proa desde un extremo á otro del buque. Las personas que compraron la "Rebecca" se la pusieron nueva y tambien repusieron los costados, pues los flancos estaban abiertos en los amarres, haciéndole además otras importantes composturas.

Dejé el buque en Tampico cuando salí de allí, pero no sé si le habrán cambiado ó no el nombre.—*George Withers.*

Suscrito y juramentado ante el suscrito Notario Público, debidamente comisionado y autorizado, en la Parroquia de Nueva Orleans, Ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, hoy 8 de Octubre de 1884, autorizando el presente con mi firma y sello.

Andrew Hale (?) Notario Público.—Sello.

ANEXO NÚMERO 7.

Relacion de un viaje de la goleta „Rebecca,„ de Galveston, Texas, desde Brashear, La, hasta Tampico, México: Capitan G. F. Dujay.

El 30 de Enero A. D. 1884 salí con dicha goleta „Rebecca„ para Tampico, México, llevando un cargamento de madera. *(Cypress lumber).* Tomé igualmente 29 bultos de efectos nacionales para desembarcarlos en Brazos de Santiago, Texas, á riesgo del agente Gosnilla, por contrato del Señor John Roberts, con la sola excepcion de los riesgos de mar, incendio y colision. El 31 de Enero de 1884 nos pusimos en marcha y nos dirigimos rio abajo, recorriendo doce millas. El tiempo estaba muy nebuloso. El 1 º de Febrero continuamos el viaje rio abajo, alcanzando sie te millas: el tiempo seguia muy nebulso.

Febrero 2.—Muy nebuloso; siguió el viaje rio abajo, atravesamos el canal de Morgan y anclamos frente al tajo de la bahía. El dia acabó nebuloso.

Febrero 3.—Nebuloso. Emprendimos la marcha á las dos de la tarde; doblamos por la boya número 4 y anclamos.

Febrero 4.—Nebuloso. Siguió viaje á las dos treinta de la tarde y salimos al mar.

Febrero 5.—Vientos ligeros de Sur y tiempo nebuloso. Buque ligero.

Febrero 6.—Fuerte viento Sur Este; á la vista barra de Galveston y marcha del buque ligera.

Febrero 7.—Ligeros vientos Sur y señal de fugadas; el dia cierra con fuerte viento Sur y mar pesada; marcha del buque ligera.

Febrero 8.—Este dia comienza con fresca brisa Sur y fuertes chubascos á las dos de la mañana; doble rizo de la vela mayor y trinquete; el buque hace agua, pero no de una manera alarmante; á las tres treinta de la mañana se declara fuerte mar, rompe ventana de la cámara, se lleva *hynurds* (?) en mi camarote y jarcia; el dia cierra soplando viento hácia el Oeste y el buque hace más agua.

Febrero 9.—Este dia comienza con mejor tiempo, pero las bombas trabajan continuamente y corre fuerte mar de Oeste; á las seis de la tarde, frente á Brazos de Santiago, viento Sur; imposible de comunicarse con tierra, pues Bra-

zos es una de las barras más peligrosas de toda la costa de Texas. El dia cierra haciendo mucha agua; el buque y las bombas trabajando sin descanso.

Febrero 10.—Este dia es claro, pero corre fuerte mar. Es imposible comunicarse con Brazos de Santiago. El buque sigue haciendo agua; viento de Sur y Oeste; bombas trabajando casi sin cesar.

Febrero 11.—Este dia es claro, pero el sol tan brillante como ayer; el buque hace algo de agua, las bombas rotas; se componen éstas; hay un pié seis pulgadas de agua en el buque; el viento sopla en direccion Sur.

Febrero 12.—Este dia fuerte viento Sur y todavía mar agitada; el buque sigue haciendo mucha agua; las bombas trabajan constantemente; á las dos de la tarde doble rizo de la vela mayor y trinquete *(stowe foresail)*; viento Sur con chubascos pasajeros; mar muy pesada.

Febrero 13.—Este dia más moderado. Se quitó rizo de la vela mayor, pero la mar sigue pesada del Oeste y el buque navegando pesadamente apartando ancla de estribor. Las bombas sobre cubierta trabajan sin cesar. Empiezo á creer que voy á tener oportunidad para dirigirme á Brazos. El dia cierra tranquilo y con sol ardiente.

Febrero 14.—Las primeras dos horas de este dia en calma y sol ardiente. A las dos de la tarde ligera brisa de Oeste; á las cuatro de la mañana fuerte viento Norte, tan severo como nunca lo habia visto. Doble rizo en todas las velas. La tripulacion comenzó á fatigarse lo mismo que yo, y estando al Sureste de la barra de Brazos de Santiago, fué imposible dirigirse á ella. Mando desplegar rizo del foque y doble rizo de la vela mayor y pongo el buque en direccion del viento, decidiendo guiar hácia Tampico, México, para salvar vidas y propiedades. El buque sigue haciendo agua lo mismo y es imposible sostenerlo más tiempo. A las siete de la mañana observo que el agua llega á las bombas y llueve con mucha fuerza. Resuelvo, por lo tanto, desplegar doble rizo de la vela mayor. El dia cierra con viento Noroeste y las bombas trabajan sin descanso. La estufa de la cocina está enteramente rota y tenemos que alimentarnos como podemos.

Febrero 15.—Este dia fuerte viento Norte; seguimos con doble rizo de la vela mayor; el buque sigue haciendo agua lo mismo; las bombas trabajan sin descanso y corre mar pesada con fuertes corrientes hácia el Sur.

Febrero 16.—Este dia más moderado; vogamos hácia la costa; el buque sigue haciendo agua lo mismo.

Febrero 17.—La primera parte de este dia, tiempo moderado y á medio dia brisa del Sur; avanzamos y retrocedemos de la costa, pero no hacemos rumbo; se establece corriente muy fuerte hácia el Norte.

Febrero 18.—Dia hermoso, tiempo claro, viento Norte; llegamos á la bar-

ra de Tampico á las tres de la mañana y cruzamos la misma para acercarnos á la ciudad á las cinco, esto es, en tiempo náutico, pues computamos de luna á luna. A mi llegada declaré cómo habia venido y que el buque hacia agua. El lúnes en la mañana dí aviso de la entrada del buque en la Aduana y presenté mi protesta. Verá usted por esta de qué manera tan injusta se me ha tratado, considerando ese trato como un verdadero atentado del Gobierno mexicano contra la goleta americana „Rebecca,„ su cargamento y tripulacion.- -*G. F. Dujay*, Capitan.

ANEXO NÚMERO 8.

(Este anexo es una cópia certificada del Registro de matrícula de la goleta americana „Rebecca„ en el puerto de Galveston, conforme á los reglamentos de comercio y navegacion de los Estados Unidos.)

ANEXO NÚMERO 9.

Alegato en favor de la reclamacion de S. B. Allison y Gilbert F. Dujay, contra el Gobierno de México.

La „Rebecca„ era un buque matriculado en Galveston, Texas.

Brashear City, por otro nombre Morgan City, lugar de donde salió, está á más de cincuenta millas de una Aduana. La „Rebecca„ tenia á bordo 6 cajas de mercancías para Brazos de Santiago y cierta cantidad de madera para Tampico, México, cuando se dió á la vela.

El destino de las cajas de mercancías era á un puerto comprendido en el mismo gran distrito aduanal y en un Estado contiguo al de aquel en que el buque salia. La mercancía era de la que tratan las disposiciones del artículo 4,359 de los *Revised Statutes of the U. S.*, y no era necesario un manifiesto en regla y permiso ántes de la salida del buque.

Demuestran los hechos que se hacian en el buque sinceros esfuerzos para desembarcar la mercancía en Brazos de Santiago, cuando fuertes vientos y un mar embravecido lo arrojaron hácia el Sur, donde luchó muchos dias á merced de la tormenta.

En prueba de ello nos referimos aquí á los extractos del „Diario de Salvamentos„ de la estacion de Brazos de Santiago, aquí anexos, y que hacemos parte de este escrito. Igualmente nos referimos al extracto de la oficina de señales de los Estados Unidos en Galveston, Texas, que comprende los dias 12, 13 y 14 de Febrero de 1884, que tambien corre anexo, y forma parte de este alegato, marcados respectivamente dichos anexos „*Exhibit A*„ *y* „*Exhibit B.*„



Cuando el viento calmó, el diario de navegacion indicó que el buque estaba cerca del puerto de Tampico, México, y en estado de destruccion y debilidad, buscó seguridad y abrigo en ese puerto, que era tambien el destino de una parte de su cargamento.

Sin intencion de ocultar nada, el Capitan presentó al empleado que subió á bordo del buque, su manifiesto, mostrándole cuánto llevaba y presentando oportunamente su protesta.

Poco despues de esto, fué arrestado, haciéndole cargo de intentar la introduccion de efectos de contrabando; fué llevado ante un tribunal mexicano, juzgado, absuelto y puesto en libertad.

Al dia siguiente, el Capitan volvió á ser arrestado por el cargo de traer efectos á un puerto mexicano sin los documentos correspondientes. Se hizo saber á los empleados del Gobierno que los bultos iban destinados á Brazos de Santiago, donde no se necesitaban más documentos que los que llevaba el Capitan. Aparecia por el estado de destruccion que guardaba el buque, que habia estado en lucha con un temporal y á merced de un mar embravecido.

El estado que guardaba el buque; la conducta que observó el Capitan entregando á los empleados aduanales un manifiesto de todo el cargamento que llevaba á bordo del buque, inmediatamente despues que tocó en el puerto; la protesta que desde luego hizo y presentó, eran todas pruebas concluyentes de que no habia ido á ese puerto como contrabandista. Por estas razones, sin duda, fué desechado el cargo de intentar la introduccion de efectos de contrabando.

El Capitan no violó en manera alguna las leyes de su propio país ó las de México, cuando salió con su cargamento de madera para Tampico y sus cajas de mercancías para Brazos de Santiago.

No se necesitaba más permiso ó declaracion que el manifiesto del Capitan sobre la madera que iba de Brashear á Tampico, y ningun documento para las mercancías que iban de dicho lugar á Brazos de Santiago.

El artículo 46, capítulo 10, del Arancel mexicano de Aduanas marítimas, dispone:

"Artículo 46.—I. A todo buque nacional ó extranjero que llegue á los puertos mexicanos, arrojado por un temporal, ó con objeto de remediar averías, se le ministrarán en el acto, por la Aduana marítima y por la Capitanía del puerto, todos los auxilios que necesite, permitiéndole desembarcar el todo ó parte del cargamento que trasporte, si se considera que pueda dañarse ó perderse, ó que es absolutamente necesario para la carena ó reparacion del buque. De este desembarque tomará noticia especificada la Aduana, expresándose en ella los bultos, marcas, número de los tercios y sus contenidos, si se pudiere determinar, y depositándose todo en los almacenes de la misma Aduana, ó en otra parte, á

satisfaccion del Administrador, si la Aduana no tuviere almacenes. Esto se hará con conocimiento del Cónsul de la nacion á que pertenezca el buque, si lo hubiere."

El Capitan de la "Rebecca" tenia derecho á esperar de dicho Gobierno la proteccion que la ley concedía tanto á él como á su buque.

Los bultos de mercancías á bordo de la "Rebecca," no podian estar comprendidos en las disposiciones de la fraccion 5ª, artículo 86, capítulo 20 del Arancel mexicano, porque segun se ha dicho no se requeria manifiesto general y permiso para estos efectos destinados á Brazos de Santiago.

El Administrador de la Aduana, al telegrafiar en Mayo 6 de 1884 al Ministro mexicano en Washington, sobre este asunto, dice que el manifiesto consular y la lista suplementaria habian sido entregados al anclar por el Capitan Dujay al empleado respectivo, y que mandó celadores á bordo con objeto de registrar el buque, hizo sellar las escotillas y devolvió la lista suplementaria á fin de que fuera copiada de nuevo como lo previene la ley, y en esa lista se registraba lo siguiente: "29 bultos de mercancías cuyo contenido y valor se ignora, y un paquete de muestras de tránsito para entregarse en Brazos de Santiago, Estados Unidos de América." Dice el Administrador que exigió la lista escrita con lápiz que el consignatario (refiriéndose al consignatario de la madera) habia recibido para corregirla, á fin de que pudiera ver si contenia ó no aquella relacion. El consignatario se negó á entregarla, y el Capitan, en consecuencia, vió su cargamento embargado y condenado á la pena de confiscacion porque el consignatario rehusó devolver, para su exámen, un documento que le habia sido entregado, el cual no pudo examinar el Capitan y en el que reconoce el Administrador que se mencionaban las mercancías. Como lo prueba la misma declaracion del Capitan, no hubo por su parte ocultamiento de lo que llevaba á bordo.

Ninguna presuncion se hará contra la buena fé de los oficiales del buque, en presencia del testimonio del buque averiado, de los fuertes vientos que habian prevalecido y de la declaracion del Capitan, de la tripulacion y del pasajero E. S. Fletcher, pues es imposible sostener la asercion de que el buque habia caido en la pena señalada en la fraccion 5ª, artículo 87 del Arancel mexicano de Aduanas. En nuestra legislacion, fraccion 16 de la ley del Congreso, expedida el 22 de Junio de 1874, se dispone: "que en todos los juicios, para hacer efectiva una multa, etc., por cualquier violacion de las leyes aduanales y rentísticas, el Tribunal tendrá el deber de presentar al Jurado, como proposicion separada é independiente, si los hechos alegados se ejecutaron ó no con intencion verdadera de defraudar á los Estados Unidos; y si los procedimientos se siguen por un Tribunal sin jurado, el Tribunal tendrá el deber de acordar y decidir dicha proposicion como una *averiguacion de hecho separada é independiente*, y á

ménos que se descubra la intencion de defraudar á los Estados Unidos, no se impondrá ninguna multa, etc.," y ésta, aunque no sea escrita, es la ley de toda nacion civilizada.

En éste, como en el caso de los Estados Unidos contra Three Trunks, del Tribunal de Distrito del Distrito de California, en 1881, publicado en el 8º *Federal Reporter*, página 583, debe sostenerse que el hecho de no haber intencion de ocultamiento, fué esencialísima.

Si el buque hubiera tocado en el puerto sin llevar avería y sin los documentos que se exigen en un puerto extranjero, habria sido un caso en que se hubiera podido muy bien imponer la pena de la fraccion 5ª, artículo 87, capítulo 20 del Arancel mexicano de Aduanas marítimas; pero no habia poder humano que pudiera resistir la fuerza que arrastró á la "Rebecca" hasta este puerto. No se pretende que la conducta de la "Rebecca" y su Capitan no se juzgue por la *lex loci*, pero sí que en todas partes las pruebas de hecho son lo mismo.

Si el caso se juzga por la fraccion 5ª, artículo 86, capítulo 20 del Arancel mexicano de Aduanas, no podia imponerse al cargamento de la "Rebecca" la pena de triples derechos.

Esta ley se dirigió á los buques que voluntariamente entraran á los puertos mexicanos.

La "Rebecca," ocupada en un tráfico legal, quiso desembarcar en Brazos de Santiago, pero fué desviada, y cuando calmó el viento, buscó abrigo, como lugar seguro para reponerse, en Tampico, que era el puerto más cercano.

No habia razon para que las autoridades del Gobierno en ese puerto no esperaran encontrar á bordo de la "Rebecca" más papeles que los presentados. Todas las pruebas del caso se dirigen á descargar á los oficiales de la "Rebecca" de solo una sospecha injusta que puede en cualquier caso conjurarse y que ha nacido de una supuesta intencion de piratería para rebatir dichas pruebas.

En un puerto extranjero en que los triples derechos equivalian á la confiscacion, fueron impuestos á los 30 bultos de mercancías. Se pretende que no bastando la mercancía para cubrir el importe de esta exaccion, se vendió el buque para completar el deficiente. El Capitan y el dueño de la embarcacion no saben si esa venta cubriria ó excederia el deficiente, pues no han recibido ninguna cuenta.

Los artículos 86 y 87 del Arancel mexicano disponen que solamente las personas convictas y sentenciadas estarán sujetas al arresto y detencion forzosos. En el informe sobre este asunto, trasmitido al Ministro mexicano en Washington, el Administrador de la Aduana de Tampico evita estudiadamente toda referencia al arresto y prision del Capitan G. F. Dujay, siendo lo cierto que fué

arrestado y detenido por fuerza por una guardia militar, en razon de que el Administrador de la Aduana *suponia que habia intentado cometer el delito de contrabando.*

Cuando se suscitó la sospecha, siguieron el arresto y la prision. Cuando el Capitan fué llevado al Tribunal, no se pudo presentar prueba alguna en que apoyar el cargo y el Capitan fué puesto en libertad. Sin embargo, los derechos violados del ciudadano americano, no podian hacerse acallar por la autoridad que lo arrestó y mandó á la cárcel sin un juicio imparcial y en regla, y que arrió la bandera americana que ondeaba en un buque de la misma nacionalidad, y ese ciudadano solicita hoy que su país mande hacer una averiguacion.

Al dueño y al Capitan, ciudadanos americanos, se les ha hecho víctimas de la más afrentosa violacion de sus derechos individuales y libertad personal con el pretexto de un procedimiento legal.

A la madre patria, á quien solo tienen derecho de apelar, presentan sus quejas y solicitan la vindicacion de sus derechos ultrajados, con el fin de que se exija al Gobierno de México que pague al dueño el valor del buque y las mercancías, y al Capitan una justa indemnizacion por su prision indebida é injustificable.

Denson y Burnett, abogados.—*Shellabarger y Wilson*, of Counsel.

ANEXO NUMERO 10.

(Este anexo es una carta de Shellabarger y Wilson, fecha 2 de Octubre de 1885, al Secretario de Estado de los Estados Unidos, remitiendo la declaracion jurada de E. S. Fletcher, pasajero á bordo de la «Rebecca,» á fin de que se sirva incluirla en las demas pruebas del caso que le han sido enviadas.)

ANEXO NUMERO 11.

Estádo de Texas.—Condado de Hays.

Ante mí, la autoridad que suscribe, compareció personalmente E. S. Fletcher, de dicho Estado y Condado, á quien doy fé conozco y quien debidamente juramentado por mí, dijo: que fué pasajero á bordo de la goleta «Rebecca,» que salió de Morgan City, en la costa de la Louisiana, por el 9 de Febrero de 1884, con 6 cajas de mercancías á bordo para Brazos de Santiago y cierta cantidad de madera para Tampico, México; que cuando dicho buque llegó á la barra, frente á Brazos de Santiago, no pudo entrar en razon del viento y la marea; que aguardó una oportunidad favorable para cruzar la barra y tocar en ese



puerto, y miéntras la esperaba, lo sorprendieron un mar pesado y un fuerte viento Norte que lo arrojaron de ese lugar rumbo al Sur; que durante varios dias fué arrastrado por el viento, y cuando éste calmó, se encontró en estado de destruccion, haciendo agua en abundancia, habiendo perdido su aparejo, quedando rotas las ventanas de la cámara y la estufa de la cocina, y con hambre y fatigados los tripulantes; que las observaciones hechas á bordo indicaban que estábamos más cerca de Tampico, México, que de cualquier otro puerto, y á él nos dirigimos en busca de seguridad y para evitar un naufragio; que el domingo que entramos en ese puerto, llegó á bordo un mexicano, pero como no hablaba inglés ni habia á bordo quien supiera castellano, no pudimos saber lo que queria; que el Capitan hizo anclar el buque frente á la Aduana el domingo en la noche y dió aviso de su llegada á los empleados de la Aduana al dia siguiente en la mañana; que cuando el empleado de la Aduana llegó á bordo, el Capitan le entregó un manifiesto de todo lo que llevaba y desde luego presentó su protesta; que el Administrador de la Aduana de Tampico fué á bordó y tomó por fuerza los 30 bultos de mercancías consignados á Brazos de Santiago y los llevó á tierra, ordenando al Capitan que inmediatamente descargara los efectos consignados á Tampico; que tan pronto como esto se hizo, el Capitan G. F. Dujay fué arrestado por un oficial y cuatro soldados, acusándosele de intentar el contrabando; que sin formacion de juicio fué consignado á la cárcel y detenido allí unas veintiocho horas en estrecha incomunicacion; que pasado ese tiempo, fué puesto en libertad por no haber pruebas, segun entendimos, en que apoyar el cargo que se le hacia; que al dia siguiente fué nuevamente arrestado, acusándosele de traer efectos para ese puerto sin los documentos necesarios; que con arreglo á dicha comunicacion se formó al Capitan un simulacro de juicio; que el Juez que conoció del asunto habia insultado, por este negocio, de una manera tan vergonzosa al Cónsul de los Estados Unidos, Cassard, cuando Dujay fué por primera vez arrestado, que dicho Cónsul se negó á comparecer ante él; que Dujay no pudo emplear abogado y el resultado fué un procedimiento aparentemente legal, por el que el Capitan fué condenado al pago de triples derechos sobre las mercancías, y como éstas no cubrieran lo que importaba la pena, se condenó á la "Rebecca" á ser rematada para satisfacer la suma que no cubrian las mercancías, y que mi declaracion jurada ha sido tomada aquí anticipadamente sobre este asunto.

E. S. Fletcher.

Suscrito y juramentado ante mí por E. S. Fletcher, hoy 21 de Setiembre A. D. 1885.

James G. Burleson, Secretario del Tribunal de Condado del Condado de Hays, Texas.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 31 de Octubre de 1885.

Señor Ministro:

Oportunamente tuve el honor de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 19 del actual, relativa al caso de la goleta "Rebecca," con cuya nota se sirve remitirme una extensa informacion tomada de los registros de la Oficina de señales de Galveston, á fin de demostrar que dicho buque sufrió mal tiempo en el último viaje que hizo á Tampico de Tamaulipas.

Aunque el Ministro de México en los Estados Unidos informó al ex-Secretario de Estado, Mr. Frelinghuysen, en nota de 5 de Junio de 1884, de todo lo ocurrido en el asunto de que se trata, enviándole cópia de los comprobantes respectivos, creo conveniente remitir á Vuestra Excelencia, adjunta al presente despacho, cópia de un oficio de la Secretaría de Hacienda, de 5 de Julio de aquel año, al cual van anexas las sentencias del Juzgado de Distrito del Sur y Centro de Tamaulipas, que han causado ejecutoria y que por lo tanto han dado completo término á la cuestion, de conformidad con las leyes vigentes.

En esos documentos se asientan como hechos esenciales, los que siguen:

1º Que la goleta americana "Rebecca" fondeó frente al muelle fiscal de Tampico el 17 de Febrero de 1884, trayendo varios bultos de mercancías, de los cuales no se hizo mencion en el manifiesto general del buque.

2º Que por esta omision se impuso al Capitan Gilbert F. Dujay la pena de triples derechos, de conformidad con lo prevenido en la fraccion 3ª, artículo 87, del Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas.

3º Que el Capitan multado ni pagó la multa en el plazo que se le dió con tal objeto, ni promovió recurso alguno en contra de la sentencia.

4º Que á peticion del Administrador de la Aduana, oido el parecer del Promotor Fiscal, y con fundamento de las fracciones 10ª y parte relativa de la 8ª, artículo 92 del Arancel, se declaró la sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

5º Que de conformidad con la legislacion vigente y por órden del Juzgado, se procedió al embargo y remate del buque, para hacer efecti-

vo el pago de los referidos triples derechos y entregar á los empleados correspondientes la parte á que tenian derecho despues de aplicar al Tesoro lo que le pertenecia; todo lo cual se ha verificado ya, como lo manifiesta la Secretaría de Hacienda.

Me es sensible, Señor Ministro, que en el asunto de que se trata no pueda ya darse paso alguno eficaz, en mi concepto, para corresponder á los deseos de Vuestra Excelencia, por haber sido evidente que el Capitan de la "Rebecca" faltó á las leyes fiscales del país en materia de comercio exterior, no obstante que las conocia bien por haber hecho ese comercio en nuestros puertos desde hacia bastante tiempo.

Aunque quiso disculpar su falta con el mal tiempo que el buque habia tenido que sufrir, dando á entender que llegó á Tampico por arribada forzosa, en las sentencias del Juez de Distrito se demuestra que la "Rebecca" habia sido despachada precisamente para Tampico, y que si el mal tiempo habia hecho retardar la arribada de la embarcacion, no por eso dejó ésta de llegar al mismo puerto para donde fué destinada.

Por todo lo expuesto, y no pudiendo el Ejecutivo remediar ó cambiar las consecuencias de un negocio seguido, resuelto y consumado por el Poder Judicial, al cual se sometió el Capitan Dujay, creo inútil enviar al Juzgado de Tampico la informacion que Vuestra Excelencia se sirvió remitirme con su expresada nota.

En espera de que con estas explicaciones y la detenida lectura de los documentos anexos, Vuestra Excelencia se persuada de la plena justificacion con que se ha procedido en el incidente relacionado con la goleta "Rebecca," le protesto mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.ª—Número 236.

El Administrador de la Aduana marítima de Tampico, en oficio número 1,632 de 27 de Junio próximo pasado, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"En oficio número 1,548 de 3 del presente, dije á usted lo siguiente:

"En cumplimiento de lo prevenido por la Secretaría del digno cargo de usted en oficio número 16,168, fecha 22 de Mayo próximo pasado, en que se sirve ordenarme le remita cópia del testimonio de la sentencia y acta de remate relativas á los 29 bultos ropa aprehendidos al pailebot americano "Rebecca," tengo la honra de decir á usted que en oficio número 1,507 de 23 de Mayo anterior, fueron remitidos esos documentos.

"Respecto á lo ocurrido despues de mi informe de 25 de Abril, diré á usted que el 1º de Mayo se anunció la venta del buque y ropa en subasta pública, citándose la última almoneda en calidad de remate, para el dia 13, fecha en que solo se presentó un postor ofreciendo las dos terceras partes del valúo; mas como la Aduana estaba segura de que podia obtener mayores resultados y en esa almoneda no se habia pregonado la venta como en derecho se requiere, pedí al Juzgado se anunciara de nuevo el remate, y en efecto se señaló otra almoneda para el dia 16, fecha en que, como se verá del acta respectiva, tuvo lugar el remate; obteniéndose ventajas de consideracion; pues la ropa que debió rematarse en la primera almoneda á ocho centavos yarda, fué vendida á doce y cinco ochavos centavos."

"Y tengo la honra de insertarlo á usted en cumplimiento de la órden de la Secretaría de su muy digno cargo, número 17,009 de 14 del actual, remitiéndole á la vez testimonio del auto del Juzgado de Distrito, en que se declaró la sentencia de 1ª instancia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada."

Y tengo la honra de trasladarlo á usted para su conocimiento, de acuerdo con la indicacion que hizo á esta Secretaría en oficio fecha 14 de Abril del presente año, de que se le trasmitieran informes detallados sobre este asunto, acompañándole cópia del auto á que se refiere el último párrafo del oficio inserto y de la sentencia que en 1ª instancia dictó en este mismo negocio el Juzgado de Distrito del Sur y Centro de Tamaulipas; agregándole que, en cumplimiento de esas disposiciones judiciales, se procedió al remate y se ha dispuesto la aplicacion á la hacienda pública de los derechos que le corresponden y la distribucion entre partícipes de lo que les pertenece.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 5 de 1884. —Por licencia del Secretario, el Oficial Mayor 1º

(Firmado).—*J. M. Garmendia.*

Al Subsecretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª

Un sello.—Juzgado de Distrito del Sur y Centro de Tamaulipas.

Francisco Gomez, Juez primero suplente de Distrito del Sur y Centro de Tamaulipas.

Certifico: que á fojas cincuenta del expediente seguido contra Gilbert F. Dujay, Capitan del pailebot americano "Rebecca," por introduccion de mercancías sin documentos arancelarios, existe un auto que á la letra dice:

"Tampico, diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista la comparecencia del ciudadano Administrador de la Aduana marítima, de ocho del actual, constante á fojas 43 vuelta y 47 frente, y las diligencias practicadas con motivo de ella: apareciendo que ni en el acta de la notificacion de la sentencia pronunciada en este juicio ni en instancia alguna posterior, se ha interpuesto por alguno de los interesados recurso legal: de acuerdo con la peticion última de la Promotoría y con fundamento de las fracciones 10ª y parte relativa de la 8ª, artículo 92 del Arancel vigente, se declara la mencionada sentencia consentida, y se llevará á puro y debido efecto en estos términos. Dentro de tres dias contados desde el momento de la notificacion del presente auto, pagará el señor Gilbert F. Dujay, Capitan del pailebot "Rebecca," en la Aduana marítima de este puerto, los triples derechos á que se refiere la fraccion 2ª resolutiva de la sentencia, conforme á la liquidacion presentada por el ciudadano Administrador de aquella y que corre á fojas 48 de este cuaderno. Dentro de este mismo término, expensará el mismo Dujay los timbres á que alude la fraccion 5ª de las resolutivas de la sentencia. Apercibido Dujay de que de no obsequiar este mandato, se procederá á trabar ejecucion en forma, en los bienes que por derecho estén afectos al pago inmediatamente que sea vencido el término de los tres dias señalados, y continuará la vía de apremio conforme á las leyes. Hágase saber. Lo proveyó el ciudadano Juez de Distrito. Damos fé.—*Melgarejo.*—*A.*—*J. F. Rodriguez.*—*A.*—*M. Catalá.*—Rúbricas."

Y á fojas cincuenta y una frente existe otro auto, que es como sigue:

"Tampico, quince de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, á las diez y cuarto de la mañana.

"Siendo pasado el término de tres dias que señaló el auto del dia diez del

corriente, que consta á fojas cincuenta de este cuaderno, sin que el señor Gilbert F. Dujay, Capitan del pailebot americano «Rebecca,» haya cumplido lo que previno el mismo auto; teniendo en cuenta que las partes relativas del artículo 5 º del Arancel dicen á la letra: «Los buques extranjeros mercantes, etc.... quedan sujetos.... á las penas que establece.... (el Arancel) y á todas las disposiciones que rijan al tiempo de su arribo;» que no ocupándose el citado Arancel de señalar la forma y términos de la ejecucion de la sentencia, en casos como el presente, es de práctica y de estricto derecho acudir á las leyes anteriores, para observarlas en todo lo que no se oponga á la de que se trata; que la que prevee el caso es el Arancel de 4 de Octubre de 1845, en su artículo 84, inciso 2 º, porque éste no se halla derogado á este respecto por ley alguna, con sujecion á los pormenores que éste establece hasta donde dice: «buque mismo».... y como lo tiene pedido la Aduana marítima en instancia que conocida por la Promotoría y por la parte de Dujay no ha sido contrariada ni objetada, cúmplase en forma legal y debida la parte final del auto citado de fojas 50, en que se apercibió á Dujay de ejecucion y apremio, trabando embargo, llegado el caso, extensivo á la cantidad líquida que ya conoce el sentenciado y consta á fojas 48, y á cubrir los timbres respectivos ya indicados, los demas necesarios y gastos que motiva la ejecucion de la sentencia de que se trata, sirviendo el presente de mandamiento en forma. Al efecto, expídase cópia certificada á la Aduana marítima de este auto, para que con citacion fiscal proceda con el Ministro ejecutor de este Juzgado, ciudadano Manuel Ambros, asociado del ciudadano Escribano Licenciado Modesto Ortiz, á practicar la diligencia respectiva. En su oportunidad dése cuenta. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Distrito. Damos fé.—*Melgarejo.*—*A.*—*J. F. Rodriguez.*—*A.*—*U. C. Altamirano.*»

Es cópia de sus originales que certifico, y se expide á pedimento del ciudano Administrador de la Aduana de Tampico, á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Francisco Gómez.*—Rúbrica.—*A.*—*J. F. Rodriguez.*—Rúbrica.—*A.*—*U. C. Altamirano.*—Rúbrica.

Es cópia. México, Julio 5 de 1884.—El Jefe de la Seccion 1ª

(Firmado).—*José Francisco Alvarez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª

Un sello.—República Mexicana.—Aduana marítima de Tampico.—Juzgádo de Distrito del Sur y Centro de Tamaulipas.

Tampico, dos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Visto el presente juicio seguido á mocion de la Aduana marítima de este puerto contra el Señor Gilberto F. Dujay, Capitan del pailebot americano "Rebecca," juicio que comenzó (como se vé en el cuaderno primero de los autos) en forma de criminal, por haberse atribuido el caso á la fraccion 2ª del artículo 86 y 6ª del artículo 87 del Arancel; pero que resultando qué no hubo falta *absoluta* de documentos aduanales, se ha continuado en la forma ordinaria del juicio de comiso: estudiadas todas y cada una de las diligencias practicadas resulta lo siguiente:

La Aduana marítima, rectificando su demanda (fojas 12, cuaderno número 2), pide que las mercancías objeto de este juicio, se declaren comprendidás en la fraccion 5ª del artículo 86 y se imponga al Capitan Dujay la pena de la fraccion 3ª del artículo 87 del Arancel, extendiéndose su peticion á que se aplique la multa de que habla el artículo 36 por la falta de manifiesto y recibo consular. El demandado Dujay (fojas 12 vuelta y 13, cuaderno número 2), se excepcionó alegando que "venia primero al puerto de Brazos de Santiago;" pero que por mal tiempo llegó ántes á Tampico, á donde entró más bien de *arribadá* y que no se le *aprehendieron* las mercancías, sino que él manifestó espontáneamente que las traia. En resúmen, lo que ha querido dar á entender en toda su defensa es que vino á Tampico por causa de *arribada forzosa*, ocasionadá por averias inferidas á su buque por un mal tiempo de mar. Analizando los autos que se han recogido, aparece: que el pailebot americano "Rebecca" fué despachado directamente del puerto de Brashear (Louisiana) á Tampico y trayendo *únicamente* cargamento de madera: así lo expresa el manifiesto legal cuya cópia consta á fojas seis de este cuaderno (número 2).

El Capitan Dujay ha dicho (fojas 9 vuelta y 10 frente, cuaderno número 1) que fué despachado para Tampico por vía de Brazos de Santiago y por las autoridades aduanales con dos clases de cargamento, uno para Tampico, cubierto con el manifiesto oficial y otro para Brazos de Santiago, cubierto con un manifiesto suyo personal. Sostiene que esto último manifiesto es el único requisito que le exigen las leyes de su país para navegar de un puerto á otro en un mismo distrito, y presenta, en apoyo de esta aseveracion, una cópia certificada de oficio, expedida por el Cónsul americano residente en este puerto, de los Esta-

tutos de los Estados Unidos del Norte, relativos á navegacion (fojas 20 y 21, cuaderno número 2). Esto en cuanto á no tener necesidad de documentos oficiales para cubrir la carga de Brashear á Brazos, y en cuanto á la avería que alega, causada por mal tiempo, se atiene á lo declarado por los marineros de á bordo y por el pasajero Fletcher.

No debe tomarse en consideracion el primer capítulo de estas explicaciones, porque los ordenamientos de la legislacion americana alegados, que permiten la franquicia á que alude el Capitan Dujay, y aun el telegrama informativo del Cónsul mexicano residente en Brownsville (fojas 34 y 35, cuaderno número 2), se refieren exclusivamente al *comercio de cabotaje*, hecho por *buques de cabotaje*, como puede verse en el extracto impreso que se agrega á este cuaderno (número 2), á fojas 44, con la respectiva traduccion á fojas 45 y 46. (Este extracto ó sinopsis fué pedido por el Juez, privadamente, por conducto de una casa comercial á la Aduana de Nueva Orleans, precisamente para la ilustracion de este punto). Y el buque "Rebecca," con el simple hecho de venir consignado á este puerto, se vé que pertenece al comercio de altura ó internacional; pero aun aceptando que estuviese comprendido en la franquicia de los Estatutos americanos, no obstante aparecer un comercio mixto, basta fijarse en el juramento que hizo el Capitan Dujay ante el Colector de la Aduana de Brashear (documento de fojas 6, cuaderno número 2) para comprender que no debia traer á bordo de la "Rebecca" *ninguna otra clase de mercancías* procedentes de este puerto, además de la madera declarada en el manifiesto, ni aun cuando fuese para puerto de su misma nacionalidad, porque esto es lo que se deduce de las *confesiones clarísimas y terminantes* que contiene la relacion de su juramento. Y por esta razon debe suponerse que el embargo de las mercancías aprehendidas se verificó en Brashear subrepticiamente. El segundo capítulo de las explicaciones parece incontrovertible en el sentido de que hubo mal tiempo durante el viaje y algunas averías (declaraciones de los marineros, fojas 21 vuelta y 22, cuaderno número 1, y del pasajero Fletcher, fojas 15 vuelta, cuaderno número 22). Pero ni el mismo Capitan Dujay, ni alguno de los examinados á este respecto, han mencionado siquiera que las averías sufridas impidieran al buque caminar ni un solo momento. En cuanto al tercero y último capítulo de las explicaciones, de que las mercancías no fueron aprehendidas sino recogidas por el aviso de Dujay, es una apreciacion meramente personal, y el Juzgado se limita á entender que lo que quiso decir Dujay, es que las mercancías no fueron tomadas por la Aduana *de sorpresa*, porque aprehendidas sí lo fueron, supuesto que *aprehender es asegurar*, ya sea que medie ó que no medie aviso prévio.

Hasta aquí las cuestiones de hecho. Aplicando el derecho á la primera parte de la excepcion, debe tenerse en cuenta que el principio tutelar en estos

enjuiciamientos, es el artículo 5 ° del Arancel, que sujeta á los buques mercantes extranjeros, á sus capitanes y á las mercancías que conduzcan, á las reglas y penas del mismo Arancel. En consecuencia, para nada hay que consultar la legislacion extranjera, á no ser por mera ilustracion, como se ha dicho. La fraccion 4 ª, artículo 30 del Arancel, dice en extracto, que los buques de vela extranjeros que conduzcan mercancías para puertos mexicanos y extranjeros, tienen la obligacion de portar, además del manifiesto de las mercancías que conduzcan á puertos mexicanos, un manifiesto de las que lleven á puertos extranjeros, formado en el puerto de la procedencia del buque. La clasificacion *extranjeros* de que se vale la ley hablando de puertos, debe entenderse con relacion á la República y no con relacion á la nacion de donde procede el buque, porque no puede extenderse á esta declaracion la ley mexicana, que por solo serlo, no es internacional. Al ménos esta es la más sana interpretacion y acomodada á los fines arancelarios. Cualesquiera otra acarrearia la perniciosa consecuencia de que bajo el nombre de *mercancías pertenecientes al cabotaje extranjero extraviadas*, se abriria la puerta al más impune contrabando, lo que seria un absurdo que no debe suponerse en la mente del legislador.

Pues si se acepta lisa y llanamente la excepcion de Dujay, y en efecto se considera que venia de Brashear despachado para Brazos y para Tampico, esto es, con mercancías para un puerto mexicano y otro extranjero, es preciso declarar que faltó el manifiesto de *carga para puerto extranjero*. Y como no seria propiamente aplicable el inciso C de la fraccion citada, porque éste se refiere á los capitanes que habiendo cumplido con las fracciones anteriores del artículo 30, omiten solamente la presentacion del manifiesto de la carga para puerto extranjero, ó en otros términos, que ya en el manifiesto general del buque constan los puertos del derrotero que debe seguir, resultaria el caso Dujay fuera de esta penalidad, porque en su manifiesto general no está designada la escala. Falta, por consiguiente, este requisito para aplicarle el inciso exactamente. Se vé, pues, que aún obligando el estudio á favor de la excepcion de Dujay, no puede exculpársele.

Mas como no ha probado tal excepcion, sino ántes bien su camino es inseguro y sembrado de vacilaciones, que brotan sospechas á cada paso, y los hechos comprendidos en su misma excepcion son de naturaleza que corresponde la prueba al reo, porque importan afirmaciones y actos positivos (ley 2, título 4 °, partida 3 ª), es preciso concluir que la excepcion á este respecto es inadmisible *Factum non præsumitur nisi probetur*. Quedan, pues, las mercancías aprehendidas en la condicion ordinaria y comun de bultos omitidos en el manifiesto.

Por arribada forzosa entiende, así el derecho antiguo como el moderno, la

llegada (forzosa) de una embarcacion á un puerto que no es el de su destino, por efecto de malos temporales ó de otro cualquier accidente. (Enciclopedia española de derecho y administracion, palabra "arribada"). De manera que es preciso que ocurran dos circunstancias para que haya arribada forzosa. Primera: que el puerto no sea el del destino de la embarcacion, y segunda: que se toque en él por accidente de peligro. En el caso actual, como el buque "Rebecca" llegó al puerto de su destino, aún cuando hubiese entrado con accidentes, como faltó la circunstancia de que fuera puerto distinto del de su destino, es indiscutible que no se ha encontrado en el caso de arribada forzosa. La otra circunstancia es el accidente peligroso, y el que parece invocar el Capitan Dujay, es averías en el buque. Pero para que la avería pueda justificar una arribada forzosa, es preciso, conforme al derecho marítimo, que sea de tal gravedad que impida al buque seguir navegando, lo cual está muy de acuerdo con la filosofía de la definicion. Las descripciones rendidas por los que venian á bordo, dicen que el buque, durante el mal tiempo, hizo agua y se le estropeó algo de la jarcia. Sobre este particular el que ha sido mas ámplio es el pasajero Fletcher, y siguiendo el método de su declaracion (fojas 16, cuaderno número 2), se ve que el mal tiempo duró como treinta y ocho horas; que las averías de la embarcacion se redujeron á hacer agua, perjuicios en la jarcia y velámen y rotura de la bomba, cuyas averías *se remediaron como fué posible.* Estas circunstancias, unidas á que el buque llegó á este puerto siete ú ocho dias despues de ese mal tiempo y con todos sus aparatos de gobierno y velámen, prueban que la avería no impidió navegar. De consiguiente, ni por esta circunstancia tuvo *arribada forzosa.* La excepcion fundada en este alegato es inadmisible; por lo mismo, no es posible comprender el caso en el artículo 45 y siguiente del Arancel, como lo solicitó últimamente el Capitan Dujay en sus apuntes de alegato (fojas 28, cuaderno número 2).

Con estas reflexiones queda dilucidado que el buque "Rebecca" no fué despachado oficialmente con escala en el puerto de Brazos de Santiago; que aún cuando lo hubiera sido, si no tocó en Brazos, no fué por causa de avería que le impidiera navegar, y que llegó á este puerto sin que fuera forzado su viaje por caso fortuito. Se infiere tambien que las mercancías objeto de este juicio, se encuentran simplemente en la condicion de bultos omitidos en el manifiesto, y por consiguiente, comprendidos en la fraccion 5ª, artículo 86 del Arancel.

La pena que señala la fraccion 3ª, artículo 87, segun su tenor literal, es de la responsabilidad del dueño de las mercancías, y da á entender que si éste no estuviere en el puerto, entónces será del que se presente á reclamarlas, es decir, al juicio. En el caso presente debe reputarse dueño de las mercancías al

Capitan Dujay, porque aparte de que no ha indicado quién sea el remitente ó dueño, él ha sostenido el juicio como reclamante.

En cuanto á su persona, si los datos del procedimiento no son bastantes para salvar á las mercancías, segun se ha visto, sí arguyen duda acerca de la verdadera intencion del Capitan, que como pudo haber sido la de introducir las mercancías de contrabando á este puerto, pudo tambien suceder que se hubiera propuesto llevarlas ocultamente de Brashear á Brazos, ya que en su juramento habia declarado que no embarcaba más que madera. Esta duda es suficiente para no condenar de plano; y como lo hasta aquí actuado, que es lo que permite el procedimiento de comiso para sentenciar, no es sin embargo el caudal de elementos para decidir sobre la pena corporal, por una parte, y por la otra seria completamente anticonstitucional aplicar una pena corporal sin respetar en la persona enjuiciada las garantías de la defensa, es necesario concluir que no procede pena corporal.

En cuanto á la multa que impone el artículo 36 del Arancel, es especial para el caso de no entregar, en el acto de la visita de fondeo, los documentos de que habla el artículo 32. No procede aplicarla al Capitan Dujay porque consta que presentó el manifiesto y demás recados. Si hubo alguna irregularidad en éstos, el artículo 36 no abraza cuestiones complexas; es terminante para solo el caso único de omision que expresa. *Effectus legis non debet excedere legislatoris voluntatem.*

Por estas consideraciones, de acuerdo con la peticion fiscal, en parte, y con fundamento de las disposiciones citadas, se falla:

Primero. Se declara que las mercancías aprehendidas á bordo del pailebot americano "Rebecca" son bultos omitidos en el manifiesto general y están comprendidas en la fraccion 5ª del artículo 86 del Arancel.

Segundo. Por esta omision se impone la pena de triples derechos en los términos de la fraccion 3ª, artículo 87 del mismo Arancel, que pagará el Capitan Gilbert F. Dujay luego que esta sentencia cause ejecutoria.

Tercero. Se declara que no es de aplicarse pena corporal al mismo Capitan Dujay.

Cuarto. No procede en contra del mismo Dujay la multa del artículo 36 del Arancel.

Quinto. El Capitan Dujay expensará timbres para cubrir el cuaderno número 2 de las actuaciones y los demas necesarios, y no para el cuaderno número 1, porque las diligencias de éste se siguieron con el carácter de causa criminal.

Sexto. Expídanse las cópias de la 18, artículo 92 del Arancel, y las demas de estilo.

Sétimo. Notifíquese esta sentencia, y del resultado dése cuenta en su oportunidad.

El Licenciado Aurelio Melgarejo, Juez de Distrito del Sur y Centro del Estado de Tamaulipas, lo proveyó y firmó por ante los de su asistencia que damos fé.—*A. Melgarejo.*—*A.*—*J. F. Rodriguez.*—*A.*—*M. Catalá.*

Es cópia de su original que certifico y se expide á pedimento del Administrador de la Aduana marítima de Tampico, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*J. Gómez.*—*A.*—*J. F. Rodriguez.*—*A.*—*V. G. Altamirano.*

Es cópia.—*Mendizábal.*—Rúbrica.

Es cópia. México, Julio 5 de 1884.—El Jefe de la Seccion 1ª

(Firmado).—*José Francisco Alvarez.*

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Diciembre 17 de 1885.

Señor:

En respuesta á la estimable nota de Vuestra Excelencia, de 31 de Octubre último y anexos, una y otros relativos á la queja y á las reclamaciones del Capitan y los dueños de la goleta americana "Rebecca," cumplo hoy con el deber, por instrucciones expresas de mi Gobierno, de señalar á Vuestra Excelencia ciertos graves errores de las autoridades mexicanas, errores que parecen haber normado su conducta y procedimientos en lo referente al Capitan Dujay y su citada goleta.

Primero. Es evidente que esas autoridades han tomado en un sentido del todo restrictivo la idea de que, conforme á las leyes de los Estados Unidos que reglamentan el tráfico de cabotaje, y en vista del juramento hecho por el Capitan Dujay ante el Administrador de la Aduana de Brashear, dicho Capitan no podia haber llevada sino *subrepticiamente* en su buque los efectos posteriormente decomisados por los empleados aduanales de Tampico. Por instrucciones de mi Gobierno, debo ahora

asegurar á Vuestra Excelencia que esta idea es totalmente errónea; que además del cargamento de madera debidamente manifestado para Tampico, y no obstante el juramento formal del Capitan, fué perfectamente lícito para la "Rebecca" llevar de escala bultos á Brashear para entregarlos en Brazos; que como buque americano matriculado, gozaba de los privilegios del tráfico de cabotaje para pasar de un puerto á otro de los Estados Unidos, recibiendo y desembarcando mercancías ántes de seguir su viaje para México, y que ninguna anotacion de cualquiera de esos efectos, embarcados para Brashear ó cualquier otro puerto de los Estados Unidos, era necesaria en su manifiesto mexicano. De esa manera pudo bien haber recorrido toda la costa de los Estados Unidos, desde Maine hasta Texas, sin afectar el carácter de su viaje posterior de los Estados Unidos á un puerto mexicano.

Segundo. La artificiosa negativa que se ve en el anexo que acompañó á la nota de Vuestra Excelencia, sobre que la llegada de la "Rebecca" al puerto de Tampico fué una *arribada forzosa,* fundándose pricipalmente en la razon de que Tampico era el puerto original de su destino, en nada debilita la poderosa prueba que ofrecen los hechos presentados por esta Legacion, á saber: que un temporal impidió que la "Rebecca" en su derrotero tocara á Brazos; que fuertes vientos la arrastraron hácia el Sur, y al cesar aquellos se encontró frente á Tampico, en cuyo puerto entró; que si éste era el puerto original de su destino, el Capitan en nada se desvió de su primera intencion entrando en él bajo esas circunstancias, obligado por la voluntad de Dios; que estando á bordo de ella los efectos embarcados para Brazos, hubiera tenido que intentar volver á este puerto, llevarlos á Tampico, ó arrojarlos al mar; que el Capitan resolvió llevarlos á Tampico, pero sin más intencion de desembarcarlos ó dejarlos, que la de desembarcar ó dejar allí el casco de su buque.

Tercero. Mi Gobierno encuentra verdaderamente imposible aceptar como satisfactorios los razonamientos siguientes: "Pero para que la avería pueda justificar una arribada forzosa, es preciso, conforme al derecho marítimo, que sea de tal gravedad que impida al buque seguir navegando, lo cual está muy de acuerdo con la filosofía de la definicion. Las descripciones rendidas por los que venian á bordo, dicen que el buque, durante el mal tiempo, hizo agua y se le estropeó algo de la jarcia. Sobre este particular el que ha sido más amplio es el pasajero Fletcher, y siguiendo el método de su declaracion, se ve que el mal tiempo duró

como treinta y ocho horas; que las averías de la embarcacion se redujeron á hacer agua, perjuicios en la jarcia y velámen y rotura de la bomba, cuyas averías se remediaron *como fué posible.* Estas circunstancias, unidas á que el buque llegó á este puerto siete ú ocho horas despues de ese mal tiempo y con todos sus aparatos de gobierno y velámen, prueban que la avería no impidió navegar. De consiguiente, ni por esta circunstancia tuvo *arribada forzosa.* La excepcion fundada en este alegato es inadmisible."

Es óbvio que la conclusion que se presenta aquí como aceptable, es la de que, aunque el buque estaba haciendo agua y aunque el temporal rompió la jarcia, el velámen y la bomba, con todo, habiéndose *remediado esa avería* como se pudo, y apareciendo del hecho de poder llegar al puerto de Tampico en siete ú ocho dias, que por averiado que el buque estuviera, pudo seguir navegando, *hay que deducir* que su entrada en el puerto de Tampico no fué una arribada forzosa; que pudo haber regresado á Brazos para descargar los efectos que habian sido embarcados para ese puerto, y que por no haberlo hecho y haberlos llevado al puerto de Tampico, siendo así que no aparecian en su manifiesto mexicano, violó las leyes de México sin justa razon, y en consecuencia, la pena de triples derechos le fué debidamente impuesta; los efectos y el buque mismo fueron propiamente decomisados y sacrificados para pagarlos; el Capitan fué justamente arrestado por contrabandista á la clara luz del hecho de haber dado pronto aviso á los empleados aduanales de la presencia de los efectos fuera de su manifiesto mexicano, y de haber explicado plenamente el cómo y el por qué de lo ocurrido; y todavía cuando no habiéndose encontrado ni la más mínima prueba (not a *scintilla* of evidence) de que habia llevado los efectos á Tampico con intencion fraudulenta, se hizo necesario eximirlo de un juicio criminal, y cuando además el juicio de comiso y el sacrificio de los efectos y el buque pudieron justificarse, atribuyendo su absolucion personal al fútil pretexto de *que como desde un principio* pudo haberse propuesto llevar los efectos *clandestinamente de Brashear á Brazos,* cabia alguna duda sobre el motivo criminal que tuvo al llevarlos á Tampico y esto era todo lo que impedia su *condenacion absoluta* como contrabandista.

He recibido tambien instrucciones de mi Gobierno para manifestar á Vuestra Excelencia, de una manera muy respetuosa, que no puede aceptar los razonamientos de las autoridades mexicanas ó las conclusio-

nes á que de esa manera han llegado; que á la vez que aprecia el *sentimiento* expresado por Vuestra Excelencia "de que no pueda ya darse paso alguno eficaz para corresponder á los deseos" que ha manifestado por conducto de esta Legacion, á fin de que los perjuicios ocasionados á sus ciudadanos sean indemnizados, no puede convenir en la rectitud del fundamento en que se plantea ese resultado, "no pudiendo el Ejecutivo, por los motivos que expone, remediar ó cambiar las consecuencias de un negocio seguido, resuelto y consumado por el Poder Judicial, al cual se sometió el Capitan Dujay," cuyas razones tienen además que apoyarse en la presuncion de que "por órden del Juzgado se procedió al embargo y remate del buque, para hacer efectivo el pago de los referidos triples derechos y entregar á los empleados correspondientes la parte á que tenian derecho;" hoy es, por consiguiente, demasiado tarde para indemnizar los perjuicios ocasionados por esos mismos empleados, perjuicios de cuya ejecucion se aprovecharon. Es de mi deber manifestar á Vuestra Excelencia, que todas las pruebas y razones que hasta hoy le es posible aceptar á mi Gobierno, conducen, cuando ménos, á la sospecha de que, á fin de "entregar á los empleados correspondientes la parte á que tenian derecho," la propiedad de ciudadanos americanos llevada á un puerto amigo mexicano para defenderla de los peligros del mar, sin ningun intento criminal, ha sido confiscada y sacrificada por la violenta aplicacion de solo la letra de las leyes mexicanas, desentendiéndose inconsideradamente del espíritu de las mismas, y esto tambien con desprecio de la interposicion del Gobierno americano por conducto de su Ministro en esta capital. Así, pues, una vez más ruego á Vuestra Excelencia me permita recordarle que mi predecesor Mr. Morgan, dió al Supremo Ejecutivo de México la más oportuna y amplia noticia que era necesario dar sobre estas lamentables operaciones de Tampico. Repito aquí las expresivas palabras que empleó Mr. Morgan despues de dar esa noticia: "Comunico este informe á Vuestra Señoría en busca de la proteccion de los dueños de la "Rebecca" y su Capitan, así como de los dueños de su cargamento."

Mr. Morgan dió este informe cuando el asunto estaba en *estado embrionario*, en *flagrante delito* y ántes de que el Capitan Dujay, ó más bien el asunto, hubiera sido llevado al Poder Judicial, quien despues *consumó* la obra del perjuicio. Curioso seria, ciertamente, el hecho de que si en aquella época no se aplicó ningun preventivo eficaz, á pesar de

tan oportuno y tan terminante aviso, hoy se pudiera invocar felizmente ese mismo hecho para justificar la negativa de aplicar un correctivo.

Tengo, finalmente, instrucciones de mi Gobierno para manifestar á Vuestra Excelencia que no puede aceptar la necesidad ó la conveniencia de esa negativa, y abrigando yo la esperanza de que Vuestra Excelencia se sirva bondadosamente considerarla y meditarla de nuevo, aprovecho esta ocasion para reiterarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 9 de Febrero de 1886.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, de 17 de Diciembre último, referente al caso del pailebot americano "Rebecca," en la que se sirve manifestarme que ha recibido instruccciones de su Gobierno para hacer saber á esta Secretaría que no puede aceptar la necesidad ó la conveniencia de la negativa contenida en mi precedente nota, fechada el 31 de Octubre de 1885, esperando que yo, bondadosamente, segun se sirve expresarse, considere y medite de nuevo el negocio de que se trata.

El interés sincero que tiene mi Gobierno en conservar las más cordiales relaciones con el de los Estados Unidos, y su anhelo de proceder en todo caso con arreglo á las exigencias de la justicia, así como demostrar la consideracion que Vuestra Excelencia le merece personalmente, fueron parte á que la Secretaría de mi cargo volviese á dedicar á este asunto una atencion especial.

Por desgracia, despues de ese exámen no me ha sido posible hallar manera de corresponder, legal y decorosamente, á los deseos de Vuestra Excelencia.

Como lo comprueban los documentos que en cópia tuve el honor de

remitir á Vuestra Excelencia, anexos á la nota de 31 de Octubre, en el fallo del Juez de Distrito del Centro y Sur de Tamaulipas, fechado el 2 de Abril de 1884, se declaró: 1 º que las mercancías aprehendidas á bordo del pailebot americano "Rebecca" eran bultos omitidos en el manifiesto general del buque, y estaban comprendidas en la fraccion 5 ª del artículo 86 del Arancel de Aduanas vigente entónces; 2 º que por esta omision se imponia la pena de triples derechos, en los términos de la fraccion 3 ª, artículo 87 del mismo Arancel, multa que habia de pagar el Capitan Gilbert F. Dujay luego que la sentencia causase ejecutoria.

Notificóse el fallo al responsable, y por auto de 10 de Abril resolvió el Juzgado que, no habiendo sido contrariada ni objetada la sentencia por el Capitan Dujay dentro del plazo respectivo, ni aun fuera de él, se cumpliese en forma legal y debida la parte final del fallo anterior, en que se le apercibió de ejecucion y apremio, trabándose embargo, llegado el caso, en el buque y demás efectos decomisados, para asegurar la percepcion de la cantidad de que ya tenia conocimiento el acusado, y además el valor de los timbres empleados en las actuaciones y los otros gastos que se efectuaron.

Consta tambien entre los mismos documentos que, segun lo participó la Secretaría de Hacienda á la de Relaciones en oficio de 5 de Julio del propio año de 1884, en cumplimiento de las disposiciones del Juzgado se procedió al remate de los efectos y se dispuso la aplicacion al Erario Federal de los derechos que le correspondian, acordándose la distribucion del resto entre los correspondientes partícipes.

Por lo mismo, Señor Ministro, este es un negocio examinado, fallado y ejecutoriado por el Poder Judicial, de conformidad con las leyes de la República, y que no debe ni puede estar sujeto á la revision del Ejecutivo.

A las observaciones presentadas por Vuestra Excelencia, podria yo contestar con otras, en mi concepto de bastante fuerza; pero la Constitucion garantiza la más completa independencia de los Supremos Poderes Federales, y tanto el deber como el decoro del Presidente de la República, le impiden aceptar discusion respecto á la legalidad de los actos de los demás Poderes.

Yo supongo que los documentos que Vuestra Excelencia se sirvió enviarme con su nota de 19 de Octubre próximo pasado, si hubieran sido conocidos en tiempo por el Juzgado de Distrito, habrian podido tal vez

modificar la sentencia pronunciada por el mismo; pero si no fueron tomados en consideracion, de esto á nadie debe culparse sino al propio Dujay, quien imitando la mala práctica de algunos extranjeros, que desdeñan á los tribunales del país, omitió ejercitar los recursos que nuestras leyes le concedian al igual de los nacionales, y prescindió de presentar esas pruebas al Tribunal, ó de entablar el recurso de apelacion que le franqueaban las leyes, suponiendo que todo lo podria remediar despues con una reclamacion diplomática; reclamacion respetable ciertamente por el alto funcionario que la apoya y por el Gobierno en cuyo nombre se presenta, pero insostenible á todas luces cuando no ha habido denegacion de justicia.

La circunstancia de que la legislacion y las instituciones políticas de México y de los Estados Unidos son bastante análogas y están fundadas en los mismos principios, me hace esperar confiadamente, Señor Ministro, que Vuestra Excelencia y su ilustrado Gobierno reconocerán la imposibilidad en que este Gobierno se encuentra de aceptar algun arreglo ó solucion en el asunto del pailebot "Rebecca," desvirtuando la sentencia irrevocable de la autoridad judicial.

Y aquí debiera terminar si no fuera por el siguiente pasaje de la nota de Vuestra Excelencia, á que contesto: "*todas las pruebas y argumentos que hasta ahora ha podido reunir mi Gobierno, inducen cuando ménos la sospecha de que, á fin de entregar á los empleados correspondientes la parte á que tenian derecho, la propiedad de ciudadanos americanos llevada á un puerto amigo mexicano, para defenderla de los peligros del mar, sin ningun intento criminal, fué confiscada y sacrificada por la violenta aplicacion de solo la letra de las leyes del país, desentendiéndose inconsideradamente del espíritu de las mismas; y esto tambien con desprecio de la interposicion del Gobierno americano por conducto de su Ministro en esta capital.*"

Semejante sospecha podria lastimar al funcionario á quien se refiere, si no fuese porque los Jueces de Distrito, que conocen de los casos de contrabando y aplican las respectivas leyes arancelarias, mandando hacer la distribucion del importe de las multas, no tienen en estas parte alguna; pues no reciben otra remuneracion por su trabajo que el sueldo que les abona la Tesorería de la Federacion. Debe tenerse presente, además, que dichos jueces, nombrados á propuesta de la Suprema Corte de Justicia, están llamados á encausar á los empleados aduanales

que delinquen, y se hallan investidos por la ley de la facultad de conceder amparos en contra de las decisiones de las autoridades que violen las garantías individuales que la Constitucion otorga. Así es que no se les ve obrar en armonía ni con dichos empleados, ni en general con los funcionarios del órden administrativo; razon por la cual están exentos de las influencias que podrian dar orígen á la sospecha de que Vuestra Excelencia hace mérito.

En repetidas ocasiones el Gobierno de México, dispensando el pago de fuertes multas á los capitanes de buques americanos por faltas arancelarias, ha dado pruebas de su espíritu de benevolencia y de su empeño en conservar las buenas relaciones que felizmente unen á México y los Estados Unidos, en beneficio de sus mútuos intereses comerciales.

Así lo ha hecho el Señor Presidente siempre que le ha sido posible sobreponer al rigor de la ley ese impulso de amistad y de concordia, cabiendo tal conducta dentro de sus facultades constitucionales; mas hoy no está dentro de ellas el desbaratar lo que se hizo en virtud de una sentencia pronunciada con los requisitos legales y que se llevó adelante porque no interpuso en su contra ningun recurso judicial el interesado.

Me es grato, Señor Ministro, protestar á Vuestra Excelencia, con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideracion

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Febrero 25 de 1886.

Señor:

Al acusar recibo de la apreciable nota de Vuestra Excelencia, de 9 del corriente, no puedo abstenerme de expresar el profundo sentimiento que me causa que aún rehusa Vuestra Excelencia considerar la verdadera justicia de la reclamacion á que esa nota se refiere.

Que en dicha reclamacion puede haber justicia, se admite claramente en las siguientes palabras: „Yo supongo que los documentos que Vuestra Excelencia se sirvió enviarme con su nota de 19 de Octubre próximo pasado, *si hubieran sido conocidos en tiempo por el Juzgado de Distrito, habrian podido tal vez modificar la sentencia pronunciada por el mismo;*„ y de una manera tan concluyente como ésta, puede tambien inferirse la justicia de la reclamacion, de las expresiones empleadas préviamente en la estimable nota de esa Secretaría, de 31 de Octubre de 1885: „Me es sensible, Señor Ministro, que en el asunto de que se trata no pueda ya darse paso alguno eficaz, en mi concepto, para corresponder á los deseos de Vuestra Excelencia................................ ....no pudiendo el Ejecutivo remediar ó cambiar las consecuencias de un negocio seguido, resuelto y consumado por el poder judicial, al cual se sometió el Capitan Dujay.„

La sorprendente *(starting)* significacion de estos dos extractos, se descubre en la aplicacion persistente de lo que en la estimable nota de Vuestra Excelencia, de 18 de Diciembre de 1885, relativa á la reclamacion de los dueños de la „Mina Bell,„ se supone que es un principio de Derecho Internacional: „Hoy me abstengo de discutir los hechos relacionados con ella, porque me lo impide el respeto que debo á la sentencia ejecutoriada, constante en las páginas 21 y 22 del expresado cuaderno, y al principio del Derecho de Gentes que establece que, los fallos definitivos dictados por los jueces ó tribunales competentes de un país, se deben reputar como justos é incontrovertibles.„

Es de todo punto evidente que nadie puede interesarse de una manera más directa y sincera „en conservar las más cordiales relaciones„ entre nuestros Gobiernos, que un Ministro que debe necesariamente comprender que esto, en último resultado, es el objeto principal de su mision. Los antecedentes de esta Legacion indicarán que, tratándose de solicitudes de lo más insistentes, me he negado repetidas veces á molestar al Gobierno de Vuestra Excelencia con demandas de justicia de ciudadanos americanos, que enérgicamente se quejaban de perjuicios ocasionados en sus personas por la mala aplicacion de las leyes mexicanas. Al desechar esas quejas, me he ajustado tenazmente al principio de que el extranjero que coloca su persona ó bienes en territorio mexicano, debe someterse á las leyes mexicanas como las aplican los tribunales del país, y de que su Gobierno presumirá siempre que esas leyes han sido apli-

cadas con rectitud. Pero invariablemente me he ajustado tambien á este otro principio que, por hoy al ménos, debo considerar como inseparable de aquel, y es el de que, si la presuncion es falaz y un juicio entre particulares ante un tribunal mexicano, da por final resultado una sentencia injusta contra un ciudadano americano, dicho ciudadano tiene el derecho de apelar á su Gobierno para que lo proteja contra ella. Vuestra Excelencia percibirá ahora que este último principio es enteramente incompatible con el que tan laboriosamente se sostiene en las notas á que me refiero. ¡Imposible es que estos dos principios se mantengan juntos! Uno ú otro tiene que sucumbir, ó peligrará la esperanza de conservar un estado de relaciones perfectamente cordial entre nuestros Gobiernos.

Muy formalmente, pero con el mayor respeto, ruego, pues, á Vuestra Excelencia, se sirva remitirme á los textos de Derecho de Gentes "que establecen" el principio de "que los fallos definitivos dictados por los jueces ó tribunales competentes de un país, se deben reputar como justos é incontrovertibles," para que, si son concluyentes, puedan cerrar las desgraciadas discusiones que nos ha legado el pasado y normar á la vez eficazmente mi conducta oficial para el porvenir. No he dejado de buscar esos textos en los libros que tengo á mi disposicion, pero no he podido ciertamente encontrarlos. Léjos de ello, mis pesquisas hasta hoy, tal vez superficiales, me llevan á la conclusion de que, si se establecen en cualquiera obra de Derecho de Gentes, están en contradiccion abierta con los que establecen escritores como Grocio, Bynkershoek, Vattel y Wheaton. Así aparecerá del siguiente paralelo que establece Wheaton en su tratado de Derecho Internacional. (Véase Sexta Edicion, páginas 460 y 461.)

"Dice Grocio que una sentencia judicial contra la justicia, claramente pronunciada en perjuicio de un extranjero, autoriza á su nacion para obtener reparacion usando de represalias. Bynkershoek tambien, tratando del mismo asunto, coloca en iguales condiciones una sentencia injusta y la violencia declarada, al autorizar las represalias en un Estado cuyos súbditos han sido de ese modo injuriados por los tribunales de otro Estado. Y Vattel, al enumerar los diferentes modos en que puede rehusarse la justicia hasta el punto de autorizar las represalias, cita una sentencia manifiestamente injusta y parcial." Wheaton agrega, por su parte, que "una sentencia injusta debe ciertamente considerarse como

una denegacion de justicia, á ménos que el solo privilegio de ser oido ántes de ser condenado, sea todo lo que se comprende en la idea de la justicia."

Observará Vuestra Excelencia que las sentencias judiciales á que aquí se refieren todos estos autores, son sentencias pronunciadas en casos de conflicto entre personas particulares, entre personas sin ningun carácter oficial. Hasta no haber pronunciado el Juez del Tribunal la sentencia injusta, no se ha cometido el acto que Bynkershoek "coloca.... bajo las mismas condiciones que la violencia declarada." Sea cual fuere la naturaleza de la controversia primitiva, el caso de que ahora trato asume las circunstancias de *agravio*. Una de las partes se hace sustituir por el Gobierno, que, por medio de su poder judicial, ha cometido un acto violento contra el súbdito de otro Gobierno. Esto, segun Grocio, "autoriza á su país para obtener reparacion usando de represalias."

Creo que para evitar ese recurso violento y casi de beligerante, es para lo que los gobiernos amigos recurren á la "vía diplomática." Pero á no ser que gravemente equivoque la opinion que adopta Vuestra Excelencia en varias de las discusiones pendientes entre nosotros, este recurso, más benigno, está desde luego vedado al extranjero á quien la sentencia de un tribunal mexicano le ha ocasionado un perjuicio; pues ha levantado una barrera insuperable á su paso el solo hecho de una sentencia pronunciada en su contra. ¿Incurro en error para hacer esta inferencia de las siguientes palabras: "Por lo mismo, Señor Ministro, este es un negocio examinado, fallado y ejecutoriado por el Poder Judicial, de conformidad con las leyes de la República, y que no debe ni puede estar sujeto á la revision del Ejecutivo."? Y la circunstancia de cerrar la entrada por "la vía diplomática" al extranjero agraviado, ¿no puede obligar á que su Gobierno apele al reconocido recurso internacional de represalias?

Pero á ménos que otra vez sea yo víctima de un grave error, Vuestra Excelencia ha adoptado una opinion todavía más sorprendente, y es la de que, aun en casos (como el muy diferido del "Daylight," por ejemplo), donde el acto que motiva la queja es no solo desde un principio un acto de violencia declarada, sino un acto cometido por el Gobierno mismo, por medio de sus propios empleados, no se puede recurrir á la "vía diplomática" hasta que el agraviado haya primero buscado reparacion de parte del Departamento del Gobierno más directamente com-

prometido en la comision del agravio; y si no queda satisfecho con su decision, hasta que haya apelado despues, en busca de justicia, á los tribunales del Gobierno que con etió el agravio. ¿He incurrido en error al hacer esta inferencia de los siguientes párrafos tomados, el primero de la nota dirigida por Vuestra Excelencia á mi predecesor Mr. Morgan, con fecha 30 de Mayo de 1885, sobre el caso del Daylight, y el segundo de la nota que hoy tengo el honor de contestar: (1) "No es esta la primera vez que he tenido que lamentar en mis amigables discusiones con Vuestra Excelencia, la marcada inclinacion que tienen algunos extranjeros en países como México, de constituir á sus Gobiernos y Ministros en agentes suyos para toda queja y aun todo cobro que deban presentar á las autoridades de la Nacion, pretendiendo comenzar siempre sus gestiones por una reclamacion diplomática que produzca discusion internacional;" y (2) "Yo supongo que los documentos que Vuestra Excelencia se sirvió enviarme con su nota de 19 de Octubre próximo pasado, si hubieran sido conocidos en tiempo por el Juzgado de Distrito, habrian podido tal vez modificar la sentencia pronunciada por el mismo; pero si no fueron tomados en consideracion, de esto á nadie debe culparse sino al propio Dujay, quien imitando la mala práctica de algunos extranjeros, que desdeñan á los tribunales del país, omitió ejercitar los recursos que nuestras leyes le conceden al igual de los nacionales, y prescindió de presentar esas pruebas al tribunal ó de entablar el recurso de apelacion, que le franqueaban las leyes, suponiendo que todo lo podia remediar despues con una reclamacion diplomática; reclamacion respetable ciertamente por el alto funcionario que la apoya y por el Gobierno en cuyo nombre se presenta, pero insostenible á todas luces cuando no ha habido denegacion de justicia." ¿Me equivoco al dar á estos extractos un sentido que conduce á la conclusion de que Vuestra Excelencia considera la apelacion del Capitan Dujay hecha á su Gobierno, segun se dijo en esta capital, para impedir actos de violencia declarada en su persona y bienes, en Tampico, como causa principal y consiguiente de su ruina? ¿que el único recurso que le era permitido por la ley de las naciones, era andar en busca de reparacion de uno á otro departamento del mismo autor nacional del agravio, cuando ese agravio hubiera consumado la obra del perjuicio? y que por el hecho de no apelar al superior de la sentencia pronunciada por un tribunal de primera instancia en un juicio *ex parte* entre el Gobierno de dicho tribunal, por un lado,

y el ciudadano aislado de una soberanía extranjera, por el otro, ¿dicho ciudadano, por su propio abandono, habia ratificado y hecho para siempre "justa é incontrovertible" la sentencia; justa é incontrovertible á despecho de la intervencion activa de esa Soberanía y con desprecio de ella; justa é incontrovertible aun cuando una investigacion de los méritos del caso pudiera probar que era plenamente injusta y perjudicial? Si no me equivoco en cuanto á las opiniones manifestadas por Vuestra Excelencia, es enteramente imposible concebir un caso en que la entrada á la "vía diplomática" pueda cerrarse con mayor violencia. Y todavía, si Vuestra Excelencia pasa á declarar y consigue sostener que todos los casos de agravio inferido á los extranjeros, no solamente por obra de particulares, sino por obra del Gobierno, por medio de sus autoridades, deben llevarse para obtener reparacion, á los tribunales del país, y que las sentencias definitivas de los tribunales tienen que considerarse como justas é incontrovertibles, la "vía diplomática," segun entiendo, habrá desaparecido tan completamente de las relaciones amistosas de las naciones, como si se hubiera declarado insubsistente por las estipulaciones de un tratado.

Los términos finales de los dos extractos que preceden, no han podido ménos de embargar mi atencion: "*reclamacion...... insostenible á todas luces cuando no ha habido denegacion de justicia;*" pues excitaron en mí una esperanza momentánea de que Vuestra Excelencia citaba y reconocia el Derecho Internacional, segun lo tratan Grocio, Bynkershoek, Vattel y Wheaton. Muy respetuosamente pregunto á Vuestra Excelencia si me he equivocado ó no al desechar esa esperanza, despues de una revision de la estimable nota que en este momento examino. ¿Conviene Vuestra Excelencia en el derecho de mi Gobieno para decidir por sí mismo la cuestion de si ha habido ó no denegacion de justicia para uno de sus ciudadanos conforme á la sentencia de un tribunal mexicano? Y si no conviene en él ¿no es siempre posible, segun los términos de Wheaton, que "el solo privilegio de ser oido ántes de ser condenado es todo lo que ha de incluirse en la idea de la justicia?" Muy feliz me consideraré si logro saber que Vuestra Excelencia reconoce como principio cardinal el derecho de un Gobierno extranjero, en último recurso, de decidir esa cuestion por sí mismo; y que este derecho comprende el ejercicio de un poder que ningun soberano puede en manera alguna abdicar, puesto que le acompaña un deber que ningun Gobierno, que en

algo estima su dignidad ó la opinion de la humanidad, puede dejar de cumplir.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 2 de 1886.

Señor Encargado de Negocios:

En su estimable nota, fechada el 25 de Febrero último, que oportunamente tuve la honra de recibir, Su Excelencia el Señor Jackson da principio manifestando su sentimiento por la actitud que asumo (y que me veo precisado á conservar) negándome á revisar el caso de la goleta „Rebecca,„ resuelto ya en definitiva por un tribunal competente de esta República.

En seguida, atribuyendo á mis palabras la importancia de una confesion, copia un pasaje de la nota que sobre el asunto le dirigí en 9 del citado mes. Me veo en la precision de trascribir una vez más dicho pasaje. „Supongo, (decia yo) que los documentos que Vuestra Excelencia se sirvió enviarme con su nota del 19 de Octubre próximo pasado, si hubieran sido conocidos en tiempo por el Juzgado de Distrito, habrian podido tal vez modificar la sentencia pronunciada por el mismo.„

Como desde luego se advierte, yo he hablado de una *mera* posibilidad, pues ciertamente cabia en lo posible que nuevas probanzas presentadas en el juicio, produjeran un cambio en las convicciones del Tribunal; pero no he querido, al expresarme de esa manera, hacer calificacion alguna de tales pruebas, que, á la verdad, ni siquiera habia leido, porque no me tocaba examinarlas, ni creo que le toque á nadie despues de fallado el negocio judicialmente, sin quedar hoy recurso legal para renovar el juicio.

En cuanto á otras palabras mias que el Señor Jackson se sirve reproducir, no demuestran otra cosa sino el sentimiento sincero que he experimentado al ver que no era posible obsequiar sus deseos y los de su Gobierno; no la pena que, por interés de la justicia, me causara la imposibilidad de que se reforme la sentencia. Yo no he querido decir eso, ni creo que he dicho nada equivalente, cuando con sinceridad, más bien que por pura cortesía, he manifestado que sentia muchísimo el que nada pudiera hacerse ya en un negocio absolutamente concluido y consumado por la vía judicial. En cuanto á la justicia intrínseca relativamente al caso, no la conozco ni me ha correspondido investigarla en materia definida por un Juez competente. Por lo mismo, no ha podido apenarme en manera alguna el que no fuese atendida, toda la vez que ese es un punto que no se halla á mi alcance.

Procédese en la hábil nota que voy contestando, á copiar otro pasaje de una de las mias sobre el propio asunto, y en el cual hago mérito del respeto que estoy obligado á tener á la *cosa juzgada*; é indica el Señor Ministro, segun infiero, que no ha sido exacto llamar *principio del derecho internacional* el que impone sumision á la *res judicata*. Seria, en efecto, más propio llamarlo principio del derecho universal, del reconocido en todas las naciones civilizadas como una de las bases de su régimen interior, y como tal, uno de aquellos elementos de gobierno que un Estado amigo respetará siempre en otro, para no pedirle que prescinda de él á fin de satisfacer pretensiones de particulares.

A continuacion protesta el Sr. Jackson (muy sinceramente, sin duda alguna) que tanto como el que más, desea mantener cordiales relaciones entre ambos países; y, refiriéndose á las constancias existentes en la Legacion, añade que en repetidas ocasiones se ha negado, á pesar de las instancias de los interesados, á molestar al Gobierno mexicano con quejas de americanos, fundadas en alegacion de perjuicios causados ilegalmente. Dice que no las ha tomado en consideracion, adhiriéndose firmemente al principio de que un extranjero que coloca su persona y bienes en este suelo, debe someterse á las leyes mexicanas como las apliquen los tribunales de México, y que el Gobierno de ese extranjero dará siempre por supuesto que las leyes han sido bien aplicadas.

„Pero con igual constancia (sigue diciendo) he reconocido otro principio, que, al ménos para este caso, debo sostener como inseparable del anterior, á saber: que si el referido *supuesto* llegare á ser falaz, y un li-

tigio entre particulares ante un tribunal mexicano tuviere por resultado final una sentencia injusta contra un ciudadano americano, tendrá este el derecho de apelar á su Gobierno pidiendo proteccion contra ella."

Tales son las palabras del Sr. Jackson, á las cuales agrega la observacion, muy natural, de que el último principio que menciona no se aviene con el que yo he sostenido al defender lo irrevocable de la sentencia pronunciada con relacion á la goleta "Rebecca." "Uno de estos dos principios (exclama), tiene que desaparecer, ó desaparecerá la esperanza de mantener relaciones enteramente cordiales entre los dos Gobiernos."

"Por tanto, con la mayor insistencia, si bien respetuosamente (continúa la nota que contesto) ruego á Vuestra Excelencia que me remita á las autoridades de derecho internacional que establezcan el principio de que las sentencias finales, pronunciadas por jueces ó tribunales competentes, deban considerarse como justas é incontrovertibles." No ha dejado el Señor Ministro, segun se sirve expresármelo, de consultar los escritores que ha tenido á la mano, y de ese estudio, que modestamente reconoce puede ser todavía superficial, concluye que si hay algunos que sostengan la actitud por mí adoptada, estarán en abierta oposicion con autores de la talla de Grocio, Bynkershoek, Vattel y Wheaton. Así lo deduce de un pasaje de Wheaton en que, citando esas autoridades, declara que "una sentencia injusta debe ciertamente ser considerada como denegacion de justicia, á ménos que el mero privilegio de ser oido ántes de ser condenado, sea todo lo que se incluye en la idea de la justicia."

Antes de entrar en la cuestion, me es muy grato manifestar que, segun ya lo he indicado, estoy convencido de la sinceridad de los sentimientos amistosos que protesta el Sr. Jakcson y de que ha hecho públicas manifestaciones, inolvidables para los mexicanos, así como lo estoy de la exquisita prudencia que preside á sus actos como representante de su Gobierno; por lo cual no extraño que haya desechado más de una queja impertinente ó mal fundada, contra las autoridades de México. Semejante conducta cede en honor del diplomático que ha sabido observarla, resistiendo á la tentacion de adquirir fácil popularidad entre algunos de sus compatriotas. Refleja tambien alto crédito sobre el Gobierno que lo envió, y cuyas instrucciones, á no dudarlo, ha interpretado con acierto. Cualquiera divergencia de opiniones en determinado caso, es impotente para turbar las relaciones cordiales que existen entre nuestros dos Go-

biernos, y tiene que desaparecer ante el exámen tranquilo y reposado que mútuamente hicieren de sus razones.

La doctrina de que se hace mérito y que Wheaton apoya en la opinion de autores verdaderamente clásicos, pudiera aceptarse como incontrovertible, y sin embargo, tropezariamos con una dificultad casi insoluble cuantas veces quisiera aplicarse. Ella establece que una sentencia notoriamente injusta importa una especie de denegacion de justicia, y da derecho al Gobierno del extranjero ofendido hasta para usar de represalias. Enhorabuena: si la injusticia del fallo es notoria, palpable, y no hay cuestion acerca de ella, y con todo sostiene esa sentencia el Gobierno del país donde fué pronunciada, la doctrina aparece fundada en la razon, á más de la autoridad de graves jurisconsultos. Pero la dificultad está en saber quién debe calificar la notoriedad de la injusticia en la sentencia, en qué términos podrá hacerlo, cuáles son los casos en que la injusticia se ha de tener por manifiesta. Sobre este punto nada enseñan Wheaton, ni Grocio, ni Vattel, ni Bynkershoek. Decir que eso queda á la calificacion del Gobierno del extranjero quejoso, es poner la decision de tan difícil materia en las manos del que se puede llamar interesado, porque lo es en cierto modo el Gobierno á quien pide proteccion uno de sus nacionales, y por grande que fuere su rectitud, no podrá llamarse imparcial en el asunto. Por otra parte, casi nunca tendrá ese Gobierno los medios necesarios para hacer semejante calificacion, tratándose de hechos y cuestiones legales ocurridos en el extranjero.

Mas no quiero seguir discurriendo libremente en la cuestion, por más que la razon y los principios generales de justicia sean la fuente más segura del derecho internacional. Reconozco mi poca aptitud aun para interpretar por mí solo, la doctrina de grandes escritores justamente reputados como autoridad y guía en tales materias. Voy, por lo mismo, á complacer los deseos del Sr. Jackson, remitiéndolo á algunos autores modernos que han sentido la dificultad, y para salvarla, unos han señalado los pocos casos en que la doctrina de Grocio puede encontrar aplicacion, otros han llegado hasta el punto de creerla, segun parece, enteramente inaplicable.

Sin embargo, ántes de hacerlo así, considero oportuno citar las frases mismas con que Vattel, el más conocido de los que cita Wheaton, asienta aquella doctrina. Despues de decir que debe respetarse el derecho de toda nacion á que una sentencia definitiva pronunciada en su terri-

torio, sea tenidá por justa y ejecutada como tal, agrega que pretender examinar una sentencia ejecutoria, es atacar la jurisdiccion del que la ha pronunciado. „El príncipe (dice) no debe, pues, intervenir en las causas de sus súbditos en país extranjero y concederles su proteccion, salvo los casos de denegacion de justicia, *ó de una injusticia evidente y palpable*, ó de una violacion manifiesta de las reglas y de las formas, ó, en fin, de una distincion odiosa en perjuicio de sus súbditos ó de los extranjeros en general.„ (Le Droit des Gens, § 84.)

Comentando este pasaje Pradier Fodéré, que con tan buen crédito ha anotado tambien á Grocio, inserta lo que sigue: „Si la administracion de justicia, dice el Baron de Cambrier d'Oleyres, exige necesariamente que toda sentencia definitiva, pronunciada regularmente, sea tenida por justa y ejecutada como tal, desde el momento en que una causa en que se hallan interesados extranjeros, ha sido juzgada segun las formas, el Soberano de esos litigantes no puede escuchar sus quejas.„ A continuacion se copia el pasaje de Vattel, ántes trascrito, y siguen estas palabras: „Mais dès que l'on admet qu'une injustice évidente autorise l'intervention étrangère, on renverse le principe établi d'abord, car chaque intervenant prétendra que l'injustice est *évidente* et la violation des règles *manifeste*. Qui prononcera là - dessus? Le principe de l'auteur sur la liberté et l'independence absolue des nations, empêcherait de resoudre jamais cette question, et on tomberait dans l'arbitraire. Mais celui de Mr. Sulzer, appliqué à la société générale des nations, fournira içi un moyen de solution. Si l'injustice d'une sentence est reconnue généralement, au signe qu'il indique, par les autres souverains impartiaux, dès lors l'Etat qui l'a rendue est condamnable par le droit des gens à réparer le dommage et le préjudice causés par cette sentence ....
Selon ce principe, une sentence rendue d'après des circonstances particulières, et qui par conséquent, ne peut être ni parfaitement justifiable, ni notoirement condamnable aux yeux des nations étrangères, est hors de réclamation de leur part.„ (Edition d'Hauterive, 1838, t. 1er)

Segun se advierte en esta opinion, no puede haber caso de *injusticia evidente* sino cuando la generalidad de las naciones imparciales la ha calificado, y los fallos sobre cuestiones que dependen de circunstancias particulares, únicamente apreciables por el tribunal de una nacion determinada (como las que envuelve nuestro caso), nó podrán ser ni enteramente justificables ni notoriamente condenables ante las naciones

extranjeras. Por lo mismo, es imposible que sean con tal fundamento reclamadas por el Gobierno del quejoso.

En otro lugar (§ 350) asienta Vattel los mismos principios, estableciendo que puede llamarse, aunque impropiamente, segun dice, *denegacion de justicia* á la injusticia evidente y palpable de una sentencia. De nuevo comenta el texto Pradier Fodéré, y, copiando la opinion de Wheaton, que el Señor Jackson se ha servido acotar, le opone el contenido de una observacion de Ch. Vergé á cierto pasaje del Compendio del Derecho de Gentes de Martens. Veamos esa observacion de Vergé, que dice textualmente: "Il semble difficile de partager l'opinion de Grotius.... (La extracta y cita á los que ya conocemos la han adoptado). L'opinion de Grotius (continúa) et des publicistes qui l'ont soutenue après lui *n'est pas conforme aux idées qui environnent dans tous les pays civilisés l'autorité de la chose jugée.* Le déni de justice est un fait apparent, incontestable; la justice ou l'injustice d'une sentence judiciaire emanée de tribunaux régulièrs et ordinaires, est au contraire un fait très susceptible de controverse et d'appreciation diverse, suivant la situation ou le point de vue de chacun, et notamment de celui dont elle lèse les intérêts." (Précis du Droit des Gens, infrà § 257.) Es de advertir que Martens en ese lugar no opina como Grocio y Wheaton, los cuales identifican una sentencia claramente injusta con la denegacion de justicia (pues ántes bien, como despues veremos, su opinion es contraria en este punto) sino que se reduce á enseñar que tienen lugar las represalias "lorsqu'il conste que la satisfaction demandée à l'Etat á été refusée ou trainée en longueur d'une manière indue."

Por último, considero oportuno reproducir del texto mismo de Grocio, las palabras que no traduce Wheaton, siendo, sin embargo, importantes para marcar la escrupulosidad con que el antiguo escritor quiso limitar su doctrina á los casos, naturalmente muy raros, en que la injusticia de una sentencia esté fuera de toda duda posible. Dice así: "Quod fieri intelligitur non tantum...... verum etiam si *in re minime dubia.* (nam in dubia re prœsumptio est pro his qui ad judicia publice electi sunt) *plane* contra jus judicatum sit." El citado Pradier Fodéré, que en su edicion de Vattel habia en cierto modo contradicho esta doctrina, no podia ménos de hacerlo al traducir á Grocio, y así lo hizo en efecto refiriéndose á la explicacion dada por Ch. Vergé de un pasaje de Martens, explicacion que he insertado anteriormente. Ambos ilustrados es-

critores tratan de cumplir con su anunciado propósito de poner las respectivas ediciones de los textos que comentan, al corriente de la época y „de los adelantos del derecho público moderno."

En vista de esta dificultad, casi insuperable, de calificar imparcialmente la injusticia notoria, varios notables tratadistas no admiten esa excepcion al respeto que merecen las ejecutorias. De ellos es G. T. de Martens, ántes citado, y que así se expresa: „Lors donc, que, 1er le tribunal etait compétent, soit d'après la nature de la chose, soit en conformité des conventions expresses ou tacites; 2d lorsque l'étranger y a été écouté *dans les formes du pays,* et qu'à l'égal du sujet on lui a ouvert les voies d'appel dans les cas où il est permis de s'adresser à un juge supérieur; 3e lorsque le cas devait se juger *d'après les lois du pays,* et que le fonds de la cause a été jugé définitivement et en dernier ressort, la sentence doit être censée faire irrévocablement droit entre les parties: *de sorte qu l'étranger contre le quel elle a été prononcée, est aussi peu en droit de s'adresser à son souverain pour la faire réformer, que celui-ci est en droit de l'écouter à cette fin, en évoquant à son examen la justesse de l'aplication des lois du pays au fait sur lequel on a prononcé"* (Martens, Précis du Droit des Gens. libre 3,e chap. 3,e § 94.]

Fiore, en su Derecho Internacional Público, 2ª edicion, dice lo siguiente: „El derecho de hacer justicia es uno de los esenciales de la soberanía y debe ejercerse con la más completa independencia. En ningun caso puede legitimarse la ingerencia de un Estado en la administracion de justicia de un país extranjero, ó la pretension de que se suspenda en favor suyo ó de sus conciudadanos el curso regular de los asuntos judiciales, ó *discutir y comprobar los resultados de un juicio regular completo con las formas procesales establecidas por la ley,* ó quejarse de que el acusado haya sido absuelto ó condenado á una pena menor que la que podia presumirse. *Lo único* que puede exigir un Gobierno extranjero es, que las formas establecidas por la ley no se suspendan por consideraciones políticas ni por ódio á los ciudadanos de su propio país, y puede pedir la responsabilidad del Estado si la administracion de justicia se hubiera dejado llevar de la influencia ó de las pasiones políticas." (Fiore, Derecho Internacional Público, 2ª edicion traducida por García Moreno, lib. 3º, Sec. 2ª, cap. 1º)

A la autoridad de escritores como Martens, Pradier Fodéré, Vergé y Fiore, debo añadir otra que en cualquier caso, y sobre todo en el nues-

tro, es aún más respetable: la del mismo Gobierno de los Estados Unidos. En efecto, si no comprendo mal los conceptos de Mr. Frelinghuysen en una de sus notas á Mr. Ladd, americano establecido en Bogotá, dicho Secretario de Estado reconoció que deben respetarse los fallos judiciales de otro país, á ménos que se pruebe que ha habido corrupcion ó que se han negado al extranjero los medios de obtener justicia concedidos á los naturales. No admite la supuesta injusticia notoria por falta de conformidad con las leyes ó por otra causa, no obstante que el quejoso la alegaba de esta manera: "Believing this decision (la sentencia de la Corte de Justicia de Cartagena), to be an act of flagrant injustice in violation of the expressed opinion of the mercantile community of Barranquilla, and of the commercial codes not only of all civilized countries, but of the United States of Columbia also, and which could never have been rendered against a native of the country, the undersigned respectfully submits the fact to his own government." . . . .

Ciertamente este era un caso en que pudo creerse aplicable la doctrina que el Señor Jackson invoca. Sin embargo, el Secretario de Estado contestó lo siguiente: . . . . . . "However much the procedure of Columbia may vary from that of this country, still, it is not departed from against those of our citizens who have voluntarily taken up their residence in that State, it must be recognized by this government and cannot be made the occassion for diplomatic protest or criticism. Your statement fails to suggest any facts tending to show corruption on the part of officials connected with the suit, or that the means of obtaining justice which have been provided for natives of Columbia were denied to you." (Message of the President of the U. S. trasmitting. . . . report of the Sec'y of State relative to the claim of Edward H. Ladd against the government of Columbia, papers 2 and 3.)

Hé aquí, pues, varias autoridades que no sé si podrán contrapesar la de Wheaton y las que él cita, caso de encontrarse en abierta oposicion con ellas. Pero, como ya lo he observado, no todas lo están abiertamente. Lo más probable es que si se consultara uno á uno á los jurisconsultos de América y Europa, casi todos reconociesen *en teoría* el principio de que las sentencias notoriamente injustas contra los extranjeros, no debian ser respetadas por sus Gobiernos. Sin embargo, el resultado seria muy diverso al preguntarles quién debe calificar esa notoriedad ó cuáles son los medios de hacer la calificacion de un modo imparcial y adecuado,

para no exponerse á atacar, sin suficiente motivo, la máxima jurídica de sumision á la cosa juzgada, máxima que en su aplicacion de un Estado á otro, se funda en el mútuo respeto á la soberanía independiente.

El resultado de esta segunda consulta seria muy vario; unos dirian (como ya lo hemos visto) que no podia comprobarse la notoriedad de la injusticia sino por el voto de la generalidad de las naciones, cuando esto fuera posible; otros que solo cuando se hubiesen negado al extranjero los recursos expeditos para los nacionales, ó alterado en su perjuicio las formas del procedimiento; otros, cuando se probase haber intervenido corrupcion de los jueces; otros, tal vez en diferentes casos. Mas difícilmente habria quien sostuviera que eso tiene lugar cuando el Gobierno del quejoso aprecia los hechos de un modo diverso que el tribunal autor de la sentencia, aún suponiendo que la diferencia de apreciacion consista en nuevas pruebas no presentadas en el juicio.

Apliquemos ahora estas reflexiones y las doctrinas anteriormente citadas al caso de la „Rebecca.„ Nada encierra él de extraordinario en sus caractéres generales. Se trata de una goleta americana, que á más de su cargamento despachado legalmente para Tampico, trajo algunas mercancías no comprendidas en el manifiesto. Estas, segun alegó el Capitan, salieron destinadas á Galveston, donde primero debia tocar el buque, habiéndose venido á Tampico obligado por la fuerza del mal tiempo. La Aduana, no creyendo probada esta excepcion, declaró el comiso; y en consecuencia, hubo un juicio ante el Juzgado de Distrito federal, un juicio en toda forma y no procedimientos *ex parte* como el Señor Jackson lo dice, pues, con arreglo á la ley, se siguió la contienda entre el Promotor fiscal, como representante del fisco, y el Capitan en representacion legal de los dueños del buque y las mercancías. El litigio, en el cual tuvo éste último todas las oportunidades de defenderse que hubiera tenido un mexicano, terminó por sentencia que le fué desfavorable. Dicho Capitan, que desde un principio habia pedido proteccion al Ministro de su país, no apeló del fallo, segun hubiera podido hacerlo en el plazo que para ello fijan las leyes, sino que ocurrió entónces á su Gobierno, quejándose de la sentencia, como ántes se habia quejado de los procedimientos de la Aduana.

Segun se vé, en este caso no ha habido ninguna de las circunstancias que pudieran, con arreglo á las opiniones expuestas anteriormente, hacer aplicable la doctrina de Grocio. Ni sus proporciones y el limitado

interés que inspira, hacen posible que la generalidad de las naciones se pronuncie en favor ó en contra de la justicia del fallo; ni se han alterado los procedimientos en ódio á un extranjero, sino que se siguieron los mismos que previenen las leyes y en tales casos se observan tambien con los mexicanos; ni ha habido corrupcion del Juez ó de los que intervinieron en el juicio influyendo en su resultado, pues ni siquiera se ha dicho semejante cosa. Por último, tampoco se negó al Capitan Dujay ninguno de los recursos que la legislacion del país autoriza en los litigios de esta especie. Por el contrario, tuvo expedito el recurso de apelacion, y él fué quien no quiso interponerlo, prefiriendo llevar su queja desde luego á Washington.

Con esta conducta del reclamante, hubo un motivo más para que la reclamacion no fuera atendible. Es bien sabido, y no creo que necesite fundarlo en razones ó autoridades, que un extranjero está obligado, en el país á donde su voluntad ó sus negocios lo llevaren, á seguir sus controversias ante los funcionarios judiciales ó administrativos, por todos los trámites que allí se exigieren hasta llegar á la autoridad más elevada que las leyes le permitan. De otra suerte, el Gobierno del país donde ocurra la controversia, no puede ser responsable del resultado. Me contentaré con citar sobre esto una decision de la Comision Mixta de Reclamaciones que, en virtud de la Convencion entre ambos países, del 4 de Julio de 1868, tuvimos en Washington. El caso á que me refiero merece citarse, porque es idéntico al que ahora discutimos. Fué conocido por: "Número 374. J. Langhland y Compañía, contra México."

El Sr. Gómez del Palacio, Comisionado mexicano, dijo en su opinion:

"Originándose la reclamacion en actos judiciales, no puede fundarse más que en una de dos cosas: ó en negarse el Juez á hacer justicia, ó en haber hecho una injusticia *in re minime dubia*. Lo primero no se puede decir, porque el Juez no denegó su accion, sino que la prestó á quien la requirió, y obró de la manera que creyó justo. No hubo, pues, denegacion de justicia. En cuanto á que la accion judicial fuese injusta, hay que tener presente que *solo son reclamables en derecho internacional aquellas injusticias que no se pueden reclamar y obtener que sean enmendadas por autoridades del país mismo en que se cometieron;* pero no se ha probado (y yo sé que no se puede probar), que de la accion del Juez de Minatitlan no habia recurso á un Tribunal Superior."

El árbitro dijo al fallar definitivamente: "El árbitro es, por tanto,

de parecer, que ni el reclamante ni su gente hicieron uso de los recursos que tenian á su alcance, que no puede hacerse responsable al Gobierno mexicano por los actos del Juez Calixto Rosaldo, aunque éstos hayan sido ilegales, y por lo mismo, que no hay fundamento alguno para conceder la solicitud de revision.»

En este caso, prescindiendo de la cuestion sobre alegada injusticia notoria, y sin entrar en la discusion sobre el modo de calificarla, en el evento de ser posible, bastó que el interesado hubiese omitido apelar de la sentencia (como lo omitió el Capitan Dujay en nuestro caso) para que la reclamacion fuese desechada. Esto era, en efecto lo justo y lo que corresponde hacer siempre que un extranjero, olvidando la necesidad en que está de apurar todos los medios legales en el país donde se encuentra, lleva la cuestion á su Gobierno prematuramente, para convertirla en cuestion internacional.

Supongamos que México esta vez condescendiera en revisar, contra lo dispuesto en sus leyes, la sentencia no apelada, y por lo mismo puesta en ejecucion, que considera injusta el Capitan Dujay. ¿Cuál seria el resultado? ¿Cuál el efecto del precedente que así se estableciera? Luego que él fuera conocido, los extranjeros en este país ya no apelarian de los fallos que les fuesen desfavorables al Tribunal Superior respectivo, sino exclusivamente á los gobiernos de su patria, á fin de que, con alegatos y pruebas *ex parte,* declarasen injustas las decisiones judiciales, y pidiesen al Gobierno mexicano que no se les diera cumplimiento. En vez de interponer su apelacion dentro del término legal, dejarian que el término espirase y que la resolucion pasara en *autoridad de cosa juzgada,* en la confianza de que eso no envolvia para ellos significacion alguna, supuesto el recurso que, sin término ni regla, tendrian siempre expedito de concluir sus litigios con la intervencion de sus gobiernos.

¿Cómo pudiera consentirse en semejante cosa? Ningun gobierno que se respete á sí mismo podrá abdicar en esa forma el derecho de soberanía que le asiste para ejercer jurisdiccion, de un modo independiente y absoluto, en todos los casos sometidos á sus leyes, ya sea que ellos interesen á nacionales ó á extranjeros. Séame permitido usar de este enérgico lenguaje, imitando el que el Sr. Jackson emplea para cerrar tan hábilmente la nota que me honro en contestarle.

Antes de poner fin á la presente, me es satisfactorio expresar la esperanza de que el Gobierno de los Estados Unidos, llevado de su natural

rectitud y de sus amistosos sentimientos hácia México, no insistirá en la pretension de que se vuelva á examinar una cuestion resuelta judicialmente, tanto porque no es este un caso en que pueda calificarse la sentencia de notoriamente injusta *in re minime dubia*, como porque ella no fué apelada, no obstante que se pudo haber empleado ese recurso.

Con tal motivo, me es grato reiterar á usted las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor J. L. Morgan, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Abril 12 de 1886.

Señor:

Tengo el honor de manifestar á Vuestra Excelencia que he trasmitido á mi Gobierno cópia y traduccion de su estimable nota, de 21 del corriente, relativa al caso de la "Rebecca," llamando muy particularmente la atencion del Secretario de Estado hácia la justicia é incontrovertibilidad de determinadas sentencias pronunciadas por los jueces ó los tribunales competentes.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. L. Morgan.*

A Su Excelencia Don Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Mayo 7 de 1886.

Señor:

Refiriéndome á la muy estimable nota de Vuestra Excelencia, de 2 de Abril último, relativa al principio de que las sentencias finales pro-

nunciadas por jueces ó tribunales competentes, deben considerarse como justas é incontrovertibles y á la imposibilidad de examinar nuevamente el caso de la "Rebecca," tengo el honor de manifestar que he recibido órden de decir que mi Gobierno tiene que hacer mérito de que el argumento de Vuestra Excelencia implica que el Gobierno del reclamante debe resolver por sí mismo, si es ó no suficientemente clara y flagrante una denegacion de justicia, suponiendo que sea controvertida por el Gobierno de la parte demandada, para justificar una suspension de relaciones ó represalias. Aunque mi Gobierno no cree que puede afirmarse esto de la conducta de los tribunales mexicanos en el caso de la "Rebecca," tengo, sin embargo, instrucciones para decir que es un motivo de sentimiento y contrariedad que el Gobierno mexicano no reconociera que su proceder en este caso habia sido duro y opresivo, y no se apresurara á dar pronta y cumplida satisfaccion por él, segun se esperaba que lo indujera á verificarlo su respeto á la justicia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. L. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Número 154.

—

MULTA IMPUESTA POR LA ADUANA DE FRONTERA AL CAPITAN DE LA GOLETA AMERICANA "CIRUS MC. KORON."

—

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Abril 19 de 1884.

Señor:

La goleta americana "Cirus Mc. Koron," su Capitan D. M. Brown, llegó en lastre á Frontera, procedente de Guantanamo, Cuba, sin manifiesto firmado por Cónsul mexicano en el puerto de su salida.

Por ese hecho se ha multado al Capitan, y por conducto de sus agentes, los Señores Gonzalez Ruiz y Compañía, pagó á las autoridades aduanales de Frontera la cantidad de cien pesos.

Segun los informes que he recibido no habia Cónsul mexicano en Guantanamo en la fecha en que salió de allí la goleta "Cirus Mc. Koron."

Aparece, pues, que no ha habido falta ó mala fé de parte del Capitan Brown, y espero, por lo mismo, que el Gobierno de Vuestra Señoría ordenará á las autoridades de esa aduana que devuelvan á dicho Señor ó á sus agentes, los Señores Gonzalez Ruiz y Compañía, la cantidad que se le hizo pagar de la manera indicada.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario de Estado, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos me ha dirigido, con fecha 19 del actual, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota anterior).

Tengo la honra de trasladarla á usted, á fin de que se sirva pedir á la Aduana de Frontera y trasmitir á la Secretaría de mi cargo los informes correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 23 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 23 1884.

Señor Ministro:

Con esta fecha traslado á la Secretaría de Hacienda la nota de Vuestra Excelencia, de 19 del corriente, á fin de que se sirva pedir y trasmitirme los informes correspondientes sobre el motivo por el cual se impuso por la Aduana de Frontera una multa de $ 100 al Capitan de la goleta americana "Cirus Mc. Koron."

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 26 de 1884.

Señor Ministro:

En nota de 23 de Abril último tuve la honra de decir á Vuestra Excelencia que se pedia informe á la Secretaría de Hacienda sobre las causas por las cuales se impuso por la Aduana de Frontera una multa de cien pesos al Capitan de la goleta americana "Cirus Mc. Koron," á cuyo asunto se refiere la nota que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme en 19 del citado Abril.

Ahora debo comunicar á Vuestra Excelencia que segun el informe referido, resulta que se multó al Capitan de dicha goleta en aquella cantidad con total arreglo á la circular de la Secretaría de Hacienda, de 15 de Junio de 1881, por la falta de los documentos prevenidos en el artículo 35 del Arancel vigente. Para conocimiento de Vuestra Excelencia, le acompaño un ejemplar de la circular referida y á la vez aprovecho la oportunidad de reiterarle mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 7 de 1884.

Señor:

Habiendo trasmitido al Departamento de Estado la correspondencia cambiada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, á cargo de Vuestra Señoría, y esta Legacion, sobre la peticion que hice en mi nota á Vuestra Señoría, de 19 de Abril, á la que hoy me permito referirme, para que se levantara la multa impuesta al Capitan D. M. Brown, de la goleta americana "Cirus Mc. Koron," por las autoridades aduanales de



Frontera, he recibido instrucciones para elevar nuevamente el caso á la consideracion del Gobierno de Vuestra Señoría.

Multaron al Capitan Brown las autoridades aduanales por una violacion de la circular expedida por la Secretaría de Hacienda el 15 de Junio de 1881 con relacion al Arancel de 8 de Noviembre de 1880, que previene (artículos 31—35) que los manifiestos deben estar certificados por un Cónsul mexicano: á falta de Cónsul mexicano por un Cónsul de alguna nacion amiga de México, y á falta de ese Cónsul por dos comerciantes residentes en el puerto de la salida.

No hay, segun creo, Cónsul mexicano en el puerto de Guantanamo, y el Capitan Brown, estando para salir de allí con rumbo á Frontera, ocurrió al Cónsul de los Estados Unidos (nacion amiga de México), quien le informó que no necesitaba manifiesto firmado por Cónsul mexicano.

La goleta salió entónces del puerto de Guantanamo en lastre y llegó á Frontera sin mercancías ni pasajeros.

Esta circunstancia, unida al hecho de que el Capitan ocurrió en solicitud de informes al Cónsul de los Estados Unidos en Guantanamo, á fin de cumplir con la ley mexicana, tiende á probar que la falta del Capitan Brown de no obtener un manifiesto debidamente certificado, no puede atribuirse con propiedad á intencion alguna de violar las leyes y reglamentos aduanales de México, sino á un error fundado en los informes obtenidos de un empleado consular de una nacion amiga.

En el artículo 2,810 de los Estatutos Revisados de los Estados Unidos (Revised Statutes) se previene que cuando en tales casos se haga aparecer á satisfaccion de las autoridades aduanales que no se intentó fraude ó colusion y que la falta al cumplimiento de las disposiciones de la ley fué el resultado de un error, no se incurrirá en multa ó confiscacion por ello.

El Capitan Brown está en ese caso. No se ha hecho siquiera reo de una tentativa de fraude, y procuró ponerse en aptitud de cumplir con los requisitos de la ley mexicana. Mi Gobierno es de opinion que las circunstancias del caso, segun aparecen en la correspondencia, demuestran que el Capitan Brown ha sufrido un perjuicio peculiar, y el Departamento de Estado celebrará saber que alguna disposicion de la ley mexicana permitirá que el Gobierno de Vuestra Señoría levante la multa impuesta á dicho Capitan. Permítaseme, por fin, agregar que al hacerlo así, el Gobierno mexicano no hará sino repetir lo que hizo en el caso del

"West Side," como verá Vuestra Señoría consultando la correspondencia relativa á ese buque, y particularmente la nota que Su Excelencia el Señor Ruelas me dirigió con fecha 4 de Mayo de 1880.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario de Estado, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 3 de 1884.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 7 de Julio último, en la cual se sirve comunicarme haber recibido instrucciones del Departamento de Estado para elevar nuevamente al conocimiento de este Gobierno el asunto de la multa impuesta en Frontera al Capitan Brown, tengo la honra de decir á Vuestra Excelencia que ya se remite cópia de dicha nota á la Secretaría de Hacienda, por ser asunto de su resorte, para que si fuere posible y se creyere equitativo, se levante al expresado Capitan la multa de que se trata.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos me ha dirigido, con fecha 7 de Julio último, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trascribirla á usted, por ser asunto de su resorte, para que esa Secretaría se sirva resolver lo que estimare conveniente conforme á sus facultades.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 3 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 25 de 1884.

Señor Ministro:

La Secretaría de Hacienda ha manifestado á ésta de mi cargo, en oficio de 19 del actual, que no ha encontrado fundamentos bastantes para acceder á la gracia que ha solicitado, por conducto de Vuestra Excelencia, el Capitan D. M. Brown, para que se le dispensara la multa de cien pesos que le impuso la Aduana marítima de Frontera, por haber conducido al puerto sin documento consular alguno, la goleta americana "Cirus Mc Koron," procedente de Guantanamo, Cuba.

La expresada Secretaría, á la cual sometí la resolucion de este asunto, por ser de su resorte, segun tuve el honor de manifestarlo á Vuestra Excelencia en despacho de 3 del que cursa, ha considerado tal vez que no era disculpa suficiente la de que el Cónsul de una nacion amiga de México, hubiese dicho al Capitan Brown que no necesitaba documento consular alguno para venir con un buque cargado á cualquiera de los puertos de altura de México; pues el Capitan de que se trata debió saber

que, segun se dispone en el artículo 31 del Arancel de Aduanas vigente en México: "Los capitanes ó sobrecargos presentarán, para que sean certificados, al Cónsul, Agente consular ó comercial de México, que resida en el puerto donde el buque haga su carga, tres ejemplares del manifiesto general de las mercancías que conduzcan para cada uno de los puertos de la República, y solo en caso de no residir allí alguno de esos funcionarios, se recabará la certificacion del Cónsul de cualquiera nacion amiga; y si no lo hubiere, podrán certificar los manifiestos dos comerciantes establecidos en el repetido puerto, recogiendo los capitanes ó sobrecargos, de los Cónsules ó Agentes mexicanos, recibo del manifiesto, que deberá presentarse precisamente á la Aduana del primer puerto mexicano donde llegue á descargar el buque."

Sintiendo que los deseos de Vuestra Excelencia en este punto no hayan podido ser satisfechos, le protesto mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

NÚMERO 155.

EMBARGO DE GANADO EN TERRITORIO AMERICANO POR UNOS EMPLEADOS DE LA ADUANA DE MIER.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Mayo 13 de de 1884.

Señor:

He recibido instrucciones para llamar la atencion del Gobierno de Vuestra Señoría, sobre el hecho de que el dia 19 de Marzo, ó cerca de esa fecha, una partida de empleados aduanales mexicanos pasó al territorio de los Estados Unidos y aprehendió y condujo á México veinticinco cabezas de ganado.

Además, he recibido instrucciones para solicitar que el ganado de que se trata sea restituido á sus dueños.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario encargado del despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de los Estados Unidos en esta capital, me ha dirigido con fecha 13 del corriente, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota anterior.)

Tengo la honra de trascribirla á usted, á fin de que se sirva informar á esta Secretaría respecto de los hechos denunciados.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 15 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 15 de 1884.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 13 del mes corriente, en la cual manifiesta que ha recibido instrucciones para llamar la atencion de mi Gobierno, hácia el hecho de haber sido aprehendida y conducida á territorio mexicano, una partida de ganado, por unos empleados de la Aduana mexicana de Mier que pasaron á los Estados Unidos con tal objeto, y pide Vuestra Excelencia que dicho ganado sea devuelto á sus dueños.

Debo, en respuesta, decir á Vuestra Excelencia, que he trasladado su citada nota á la Secretaría de Hacienda, pidiéndole informes respecto de los hechos denunciados.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Seccion 1ª—Número 15,971.

Para poder averiguar el hecho de la aprehension en territorio de los Estados Unidos de Norte América, de veinticinco cabezas de ganado que se atribuye con vaguedad á empleados mexicanos, y á cuyo hecho se contrae el Ministro de aquella nacion en la nota que se sirve usted trasladar en la suya de 15 del actual, y adoptar las medidas que convengan, es de todo punto indispensable que se mencione el lugar ó Aduana de donde hayan salido dichos empleados, y sus nombres y empleos, si fuere posible, para que esta Secretaría pueda pedir los informes que aclaren y presenten el hecho tal cual haya ocurrido, para poder tomar las disposiciones que correspondan. En tal virtud, y para este fin, he de merecer de usted se sirva proporcionar aquellos datos.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 19 de 1884.

(Firmado).—*Peña.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

En respuesta al oficio de usted, número 15,971, fecha de ayer, tengo la honra de decirle que los empleados mexicanos que hicieron la aprehension de 25 cabezas de ganado en territorio mexicano, procedian de la Aduana de Mier, segun los datos ministrados á esta Secretaría por el Señor Ministro de los Estados Unidos de América.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 20 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Seccion 1ª—Número 17,364.

El Administrador de la Aduana fronteriza de Mier, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

"Se ha recibido en ésta de mi cargo, el oficio de esa Secretaría, seccion 1ª, número 16,102, de 21 de Mayo próximo pasado, en que se me pide informe sobre la aprehension de 25 cabezas de ganado en territorio americano, por empleados de esta Aduana, que reclama el Ministro de los Estados Unidos de América en esa capital.

"En respuesta digo á usted, que al recibir esta Aduana el denuncio de que habian pasado por un vado, que no es el establecido por la ley, 26 cabezas de ganado vacuno á territorio mexicano, se procedió á tomar informes del Ayuntamiento de esta ciudad, que se supone debe estar bien informado, de si la isla de "Morteritos," lugar donde se hizo la aprehension, era ó no territorio mexicano, por no tener esta Aduana la suficiente seguridad; y habiendo contestado el Ayuntamiento que dicha isla siempre se ha considerado de la jurisdiccion de esta Municipalidad, se procedió á la aprehension del ganado denunciado, de lo cual dí á usted cuenta el 28 de Febrero último, por telégrafo, y por correo el 10 de Marzo siguiente, en oficio número 599, sin haber tenido más contestacion de esa Secretaría á esas y otras instancias, que su telegrama de 22 de Marzo citado, ordenando se consignara el negocio al Juez de Distrito respectivo, con lo cual se cumplió, como tuve la honra de comunicarlo á esa Secretaría en telegrama de 21 de Marzo y en oficio número 671 de 7 de Abril últimos.

"Y como el negocio sigue sus trámites en el Juzgado de Distrito, no tengo por ahora más datos que comunicar á usted sobre el particular."

Lo que tengo el honor de trasladar á usted, en respuesta á sus comunicaciones respectivas de 15 y 20 de Mayo próximo pasado.

Libertad y Constitucion. México, Junio 23 de 1884.

Por licencia del Secretario, el Oficial Mayor 1º

(Firmado).—*J. M. Garmendia.*

Al Subsecretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 30 de 1884.

Señor Ministro:

Con motivo de la nota que Vuestra Excelencia me dirigió el 13 de Mayo último, referente á la aprehension de veinticinco cabezas de ganado, por empleados mexicanos, en territorio de los Estados Unidos, segun las noticias comunicadas á esa Legacion, pedí el correspondiente informe al Secretario de Hacienda, segun tuve el honor de comunicarlo á Vuestra Excelencia en mi despacho de 15 de dicho mes; y habiéndolo recibido ya, puedo manifestar á Vuestra Excelencia que la Aduana fronteriza de Mier, de Tamaulipas, supo que habian pasado por un vado, que no es el establecido por la ley, 26 cabezas de ganado vacuno, las cuales fueron internadas en la isla "Morteritos," que pertenece á la República mexicana; que por lo mismo, se procedió en dicha isla á la aprehension del ganado de que se trata, y que el asunto fué consignado á la decision del Juzgado de Distrito respectivo.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 7 de 1884.

Señor:

Cumpliendo con instrucciones de mi Gobierno, acompaño adjunta cópia de una comunicacion de Mr. J. L. Haynes, de Brownsville, Texas, abogado de Serapio Muñoz, Dorotea Saenz, Refugio Saenz, Teodoro Sosa, Ramon Escobar, Antonio de los Santos, Santos Barrera y Wenceslao y Estéban Martinez, ciudadanos de los Estados Unidos, al Departamento

de Estado, presentando la reclamacion de las personas ántes mencionadas contra el Gobierno mexicano, por el embargo ilegal, segun se dice, de cierto ganado en territorio de los Estados Unidos, por autoridades mexicanas, durante el mes de Marzo último, siendo el valor que se fija á dicho ganado de $ 545.00.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario encargado del despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CÓPIA.

Mr. Haynes á Mr. Frelinghuysen.

Brownsville, Texas, Junio 2 de 1884.

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.—Washington. D. C.

Señor:

El que suscribe, abogado de Benito y Serapio Muñoz, Dorotea Saenz, Refugio Saenz, Teodoro Sosa, Ramon Escobar, Antonio de los Santos, Santos Barrera y Wenceslao y Estéban Martinez, todos ciudadanos de los Estados Unidos y vecinos del Condado de Starr, Estado de Texas, respetuosamente expone: que el.... de Marzo de 1884, *unos guardas aduanales de Mier, México*, cumpliendo con instrucciones del Administrador de la Aduana del antedicho punto de Mier, México, atravesaron el Rio Grande cerca de las residencias de aquellos ciudadanos, en el Condado de Starr, como á una y media millas más abajo de la poblacion de Roma, y frente á unas islas en el Rio Grande, conocidas con el nombre de "*Beaver Islands;*" embargaron unos animales vivos, propiedad de dichas personas, detalladamente descrita en la lista anexa, cuyo valor total asciende á quinientos cuarenta y cinco pesos, y por la fuerza de las armas se la llevaron á Mier, México, adonde fué entregada por dichos guardas al Administrador de la Aduana de dicho puerto, y confiscada y vendida, bajo el pretex-



to de que fué aprehendida en territorio mexicano, por violacion de las leyes fiscales de ese país, siendo así que estaba en los terrenos de sus dueños, Condado de Starr, Estado de Texas, y nunca habia estado dentro de los límites de la jurisdiccion de la República Mexicana.

Hé aquí la lista de la propiedad, con expresion de su valor y dueños respectivos:

De Benito y Serapio Muñoz:

2 vacas con cria, cada una del valor de $ 25	$	50
2 toros de 3 años, á $ 20	„	40
1 vaca idem, idem, idem	„	20
1 idem, 2 idem	„	15
Total	$	125

De Dorotea Saenz:

2 vacas de 3 años, á $ 20	$	40
2 novillos, idem, idem, idem, 15	„	30
Total	$	70

De Refugio Saenz:

3 vacas con cria cada una, del valor de $ 25	$	75
3 idem, de 3 años, á $ 20	„	60
1 idem, idem, 1 idem	„	5
Total	$	140

De Teodora Sosa:

1 toro de 3 años, valor	$	20

De Ramon Escobar:

1 novillo de 2 años	„	15

De Antonio de los Santos:

1 toro de 3 años	„	20

De Santos Barrera:

3 novillos ó terneras, á $ 20 .... „ 60

De Wenceslao Martinez:

2 vacas con cria, á $ 25 .... „ 50

De Estéban Martinez:

9 cerdos, á $ 5 .... „ 45

IMPORTE TOTAL ...... $ 545

El pretexto para apoderarse de la propiedad, fué que el punto donde la aprehendieron estaba en territorio mexicano, fundándose esta pretension en que las "*Beaver Islands*" pertenecian á México, y que habiendo llegado á unirse estas islas á la márgen texana del Rio Grande por los derrumbes de las orillas del rio y el rellenamiento de los canales entre las islas y las costas de Texas, el acrecentamiento que de esto habia resultado, pertenecia tambien á México, cuando lo cierto es que la Comision de Límites nombrada conforme al tratado de Guadalupe Hidalgo, decidió que el canal principal del Rio Grande corria entre las "*Beaver Islands*" y el lado mexicano, y que estas islas pertenecian á los Estados Unidos.

El siguiente cróquis mostrará el lugar donde se hizo la aprehension, y tambien es absurdo el pretexto de que estaban en territorio mexicano.

(Aquí el cróquis citado.)

Respetuosamente solicitamos, pues, que se haga una reclamacion á las autoridades mexicanas por el valor de nuestra propiedad, ilegal y violentamente embargada, como se ha dicho, en territorio de los Estados Unidos, y llevada á México, confiscada allí y vendida por sus agentes y empleados públicos. Este no es un caso ordinario de embargo aduanal en que podria suscitarse alguna cuestion que justificara una devolucion á los reclamantes de los productos líquidos de la venta de lo embargado, sino que importa una invasion del territorio de los Estados Unidos y la aprehension de propiedades de sus ciudadanos sin ninguna justificacion ó razon, y exige completa compensacion; y ademas, debia requerir, por vía de escarmiento, el pago de daños y perjuicios.

El precio del ganado embargado se ha fijado al valor ordinario de plaza, pudiendo haberse vendido en él en mercado abierto.

Presentamos á usted respetuosamente la reclamacion, rogándole que sea convenientemente elevada ante el Gobierno de México, quien sin duda ordenará al Administrador de la Aduana de Mier, que indemnice á los dueños de todo el valor de su propiedad tan ilegal y violentamente embargada por su órden.

Con las consideraciones del mayor respeto.

(Firmado).—*J. L. Haynes*, Abogado.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 12 de 1884.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 7 del mes corriente, con la que se sirve acompañar en cópia la representacion hecha por algunos vecinos de Texas al Departamento de Estado en Washington, reclamando una indemnizacion al Gobierno de México por la aprehension de algunas cabezas de ganado, que dicen se verificó en territorio americano por empleados del Gobierno de México.

Segun manifesté á Vuestra Excelencia en despacho fechado el 30 de Junio último, el asunto de que se trata fué consignado al conocimiento del Juzgado de Distrito respectivo, y estando abiertos nuestros Tribunales, tanto para los extranjeros como para los nacionales, espero que Vuestra Excelencia se servirá, si lo creyere conveniente, hacer presente á los quejosos que pueden dirigirse para reclamar sus derechos al Juez que conoce del asunto, el cual es el de Distrito del Norte de Tamaulipas, radicado en Matamoros.

Protesto á Vuestra Excelencia mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 16 de 1884.

Señor:

He recibido la nota de Vuestra Señoría, de 12 del corriente, en respuesta á la mia de 7 del mismo, en la que le trasmití una reclamacion que ciertos ciudadanos de Texas han presentado al Departamento de Estado contra el Gobierno de México, por el valor de un ganado de su propiedad, que dicen habérseles quitado en territorio de los Estados Unidos por autoridades del Gobierno de México.

En la nota de Vuestra Señoría, de que ahora me ocupo, se hace referencia á otra que me dirigió con fecha 30 de Junio último, en la cual me informó que el asunto de que se trata habia pasado al Juzgado de Distrito.

No he recibido nota de aquella fecha (30 de Junio) de Vuestra Señoría sobre ningun asunto.

En lo que concierne á esta Legacion, el asunto de que ahora tratamos tuvo principio en mi nota á Vuestra Señoría, de 7 del corriente.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario de Estado, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 18 de 1884.

Señor Ministro:

La nota de Vuestra Excelencia, de 16 del mes corriente, me ha hecho saber que no ha recibido la mia del 30 de Junio último, relativa á la peticion que, por encargo de su Gobierno, hizo Vuestra Excelencia en

nota de 13 de Mayo, para que se devolviese á sus dueños una partida de ganado que se dijo fué aprehendida en territorio americano el mes de Marzo de este año, por empleados mexicanos de la Aduana de Mier.

Tengo la honra de enviar á Vuestra Excelencia una cópia de mi citada nota de 30 de Junio, por la cual se servirá ver que el asunto á que se refiere fué presentado por Vuestra Excelencia á esta Secretaría en la mencionada nota de 13 de Mayo último, pues aunque en la nueva nota de Vuestra Excelencia, del dia 7 del corriente, no se hace referencia alguna á la primera, ambas aluden á la aprehension de unas cabezas de ganado, verificada en territorio americano por empleados de la Aduana de Mier, el mes de Marzo último.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 21 de 1884.

Señor:

He recibido la nota de Vuestra Señoría, de 18 del corriente. Vuestra Señoría tiene razon. El ganado de que trata mi nota de 13 de Mayo último, es el mismo á que me referí en la de 7 del presente.

En la primera, sin embargo, me conformé con pedir la devolucion de él á sus dueños. En la segunda proporcioné á Vuestra Señoría una relacion del valor que se le asignaba. La nota de Vuestra Señoría, de 30 de Junio, la recibí con la que me dirigió el 18 del corriente.

Hay dos proposiciones contenidas en la última nota citada contra las cuales protesto. La primera es: que la isla de Morteritos es territorio perteneciente á la República de México. Sostengo, por el contrario, que es territorio sobre el cual tienen jurisdiccion exclusiva los Estados Unidos.

La segunda es: que los ciudadanos cuya propiedad ha sido tomada por fuerza y llevada á territorio mexicano por autoridades de México, no tienen más reparacion que la que puedan obtener de los Juzgados mexicanos.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario de Estado, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Agosto 1º de 1884.

Señor:

Con respecto á la reclamacion de $545.00, de Benito Muñoz y otros ciudadanos americanos, fundada en la reciente captura ilegal de ganado, por órden del Administrador de la Aduana de Mier, México, y sobre la que he llamado la atencion de Vuestra Señoría en mis notas de 13 de Mayo y 7 de Julio de 1884, he recibido últimamente instrucciones para decir á Vuestra Señoría que en estos momentos dicha reclamacion no solo encierra en sí misma un acto ilegal, sino tambien una violacion del territorio de los Estados Unidos, y que el pago de la suma reclamada de $545.00, se debe como un acto de simple justicia á estos ciudadanos americanos, cuya propiedad les ha sido ilegalmente quitada.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, Subsecretario de Estado, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 1º de Mayo de 1885.

Señor Ministro:

Adjunta á la presente nota, tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia una letra sobre Nueva York, por valor de $ 545, suma á la cual se refirió Vuestra Excelencia en su despacho de 7 de Julio de 1884, como indemnizacion que debia hacerse en favor de varios ciudadanos de los Estados Unidos, á quienes secuestraron veinte y seis cabezas de ganado de su propiedad, en la isla de Morteritos, por sospecha de contrabando, algunos empleados de la Aduana fronteriza de Mier, de Tamaulipas, á mediados de Marzo de aquel año.

Dicho asunto fué consignado por la respectiva autoridad de hacienda (supuesto que entónces se creia aún en México que la referida isla era parte integrante de la nacion), al conocimiento del Juzgado de Distrito de Matamoros, segun lo comunicó á Vuestra Excelencia esta Secretaría con fecha 30 de Junio; pero este Gobierno reconoció despues que Morteritos debia ser reputada como territorio americano, y con ese motivo se dieron instrucciones por la Administracion anterior, el 26 de Setiembre, al Ministro de la República en Washington, para que manifestase al Secretario de Estado—como lo hizo—que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos habia acordado no insistir en su reclamacion sobre la isla de Morteritos.

En esta virtud se creyó necesario volver á examinar la peticion contenida en la nota de Vuestra Excelencia, de 7 de Julio; y siendo evidente ya que la isla de que se trata forma parte del territorio de los Estados Unidos de América—por lo cual no habria razon para considerar que haya habido contrabando en violacion de las leyes mexicanas y seguir reteniendo el importe de las cabezas de ganado que fueron decomisadas en Marzo de 1884—el Sr. Presidente de la República ha tenido á bien acordar que se entregue á Vuestra Excelencia la letra por los $ 545 que valia el ganado en la época de su aprehension, segun lo afirmaron los mismos interesados y Vuestra Excelencia se sirvió comunicarlo á esta Secretaría.

Esperando que Vuestra Excelencia tendrá la bondad de enviar el expresado giro, para sus efectos, al Secretario de Estado de los Estados

Unidos, le protesto las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Con esta fecha digo al Señor Ministro de los Estados Unidos en nuestra República lo que sigue:

(Aquí la nota anterior.)

Y tengo el honor de trascribirlo á usted, á fin de que sirva dar órden al Promotor Fiscal del Juzgado de Distrito de Matamoros, ya para que pida el sobreseimiento en la causa de que se trata, si aún no se hubiere hecho, ó ya para que, cuando ménos, desista de la reclamacion que haya promovido en favor de los intereses fiscales de la Federacion.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 2 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 365.—Indemnizacion á ciudadanos americanos por secuestro de ganado en Morteritos.

México, Mayo 8 de 1885.

Con fecha 1º del corriente la Secretaría de mi cargo dirigió al Se-



ñor Ministro de los Estados Unidos en esta capital, la nota que en seguida copio:

(Aquí la nota citada.)

Al trascribirla á usted para su conocimiento, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Mayo 4 de 1885.

Señor:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, de 1º del corriente, con la cual remite un *check* sobre Nueva York, por $ 545, destinado al pago de un ganado perteneciente á ciudadanos de los Estados Unidos, que fué embargado y vendido por empleados de la Aduana mexicana de Mier, en la isla de Morteritos, cuya remision se hace en cumplimiento de la solicitud que, segun instrucciones recibidas, presentó esta Legacion al Gobierno de Vuestra Excelencia en nota de 7 de Julio de 1884.

He trasmitido al Departamento de Estado una cópia de la nota de Vuestra Excelencia, así como la libranza ántes referida.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 445.—Indemnizacion á ciudadanos americanos por secuestro de ganado en Morteritos.

Washington, Mayo 20 de 1885.

Hoy he recibido la nota de esa Secretaría, número 365 de 8 del actual, en la que se sirve usted trascribirme la que dirigió el 1º del corriente al Ministro de los Estados Unidos en esa capital, incluyéndole una letra sobre Nueva York, por valor de $ 545, importe de un ganado perteneciente á ciudadanos de los Estados Unidos, secuestrado en la isla de Morteritos por la Aduana fronteriza de Mier, de Tamaulipas, cuando aún se consideraba que dicha isla pertenecia á la República.

Quedo enterado de la expresada comunicacion, y como no me recomienda usted que haga uso alguno de ella ante este Gobierno, la reservaré en el archivo de esta Legacion por si alguna vez fuere necesario servirse de ella en beneficio del país.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



NÚMERO 156.

ROBO Y ASESINATO DEL AMERICANO J. D. MACKLIN, EMPLEADO DE LA COMPAÑIA MINERA DEL TECOLOTE, COMETIDOS CERCA DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 314.—Queja de la Compañía minera del Tecolote.

Washington, Abril 29 de 1884.

El 26 del corriente estuvo á verme Mr. W. T. Hildrup, Presidente, segun parece, de la Compañía minera americana del Tecolote, organizada en el Estado de Colorado, y que posee y explota actualmente el Mineral de Santa Bárbara, Canton de Hidalgo, Estado de Chihuahua, en cuya empresa, dice, han gastado más de $ 200,000. Vino acompañado de Mr. James Harlan, Magistrado de la Córte de Comisionados en las reclamaciones del Alabama y Vice-presidente de la Compañía. Mr. Hildrup se quejó del estado de inseguridad en que se hallaba la negociacion, á consecuencia de la indiferencia y descuido, con que, dice, las autoridades locales mexicanas veian los continuos robos cometidos contra la Compañía, agregando que uno de los empleados de la misma habia sido asesinado despues de haberlo robado; que este estado de cosas habia producido muy mal efecto entre los empleados de la empresa, que no consideran seguras sus vidas y propiedades, y que con objeto de remediar esto, habian dirigido un ocurso al Presidente de los Estados Unidos (del cual ofrecieron enviarme una cópia), quejándose de lo anterior y pidiendo tome las medidas que crea conducentes para poner fin á semejante situacion. Hoy recibí el citado ocurso, del cual no acompaño á usted cópia, tanto por ser un documento largo como por no contener más que los hechos arriba referidos.

Manifesté, desde luego, á los interesados, que no comprendia por qué se habian quejado al Gobierno de los Estados Unidos por perjuicios que se dice tuvieron lugar en México, y que creia que lo primero que debian haber hecho en este caso, era hacer uso de los medios legales que las leyes mexicanas conceden, tanto á los hijos del país como á los extranjeros que se consideren perjudicados de alguna manera por particulares ó por las autoridades públicas.

He creido conveniente referir á usted lo que pasó en este incidente, para su conocimiento.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington me ha dirigido, con fecha 29 de Abril último y bajo el número 314, la nota que en seguida copio:

(Aquí la nota anterior.)

Tengo la honra de trasladarla á usted á fin de que se sirva informar á esta Secretaría respecto de los hechos referidos, así como sobre la distancia á que la negociacion de Santa Bárbara se encuentra de la línea divisoria.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 13 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.



Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Mayo 22 de 1884.

Señor:

Ha recibido informes esta Legacion de que el dia 28 de Marzo último, yendo J. D. Macklin, ciudadano de los Estados Unidos, por el camino real cerca de la aldea de Santa Bárbara, Canton de Hidalgo, Estado de Chihuahua, fué robado de la suma de $ 700, de sus alhajas y ropa, y en seguida asesinado.

Tambien ha recibido informes la Legacion de que las autoridades mexicanas de Chihuahua no han dado pasos para llevar á los asesinos ante la justicia.

Elevo el asunto á conocimiento de Vuestra Señoría, á fin de que las personas que cometieron este asesinato sean aprehendidas y castigadas.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, etc., etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en esta capital, en nota de 22 del corriente, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior.)

Y tengo la honra de trasladarla á usted para que se sirva informar á esta Secretaría de mi cargo sobre los hechos que se refieren, y si el finado J. D. Macklin era residente ó transeunte en el Estado de Chihuahua.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 26 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 26 de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia, con referencia á la nota que se sirvió dirigirme en 22 del actual, que hoy pido al Gobernador del Estado de Chihuahua los informes conducentes acerca del robo y asesinato del ciudadano americano J. D. Macklin.

Reproduzco á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Mayo 22 de 1884.

Señor:

La Compañía de minas de plata del "Tecolote," corporacion organizada conforme á las leyes del Estado de Colorado, ha comprado á muy alto costo grandes intereses mineros en Santa Bárbara, Canton de Hidalgo, y ha establecido allí obras extensas y acabadas de reduccion, de las mejores máquinas americanas, con un gasto que excede de $ 200,000.

Todas las dificultades consiguientes al establecimiento de estas obras, que necesariamente fueron grandes, han sido vencidas y la Compañía está ya trabajando. Como es de suponer, una empresa como esta, propiamente conducida, no puede ménos de ser benéfica á los intereses de México. La Compañía, compuesta de ciudadanos de los Estados Unidos, acometió la empresa con la firme seguridad de que los individuos que forman esa sociedad y los intereses de ella serian protegidos en la posesion pacífica y goce de los mismos.

En esto último asegura la Compañía haberse equivocado.

Dice que sus intereses han estado y están sujetos á constantes depredaciones que le causan contínuas dificultades y considerables pérdidas. El robo de los instrumentos y materiales que trae de lugares remotos de los Estados Unidos, es un sério obstáculo y perjuicio para ella, y cuando ha podido aprehender á las personas que le hacen robos, las autoridades han impuesto penas tan leves á los delincuentes que no impiden la repeticion de iguales depredaciones.

La Compañía se siente inclinada á creer que el Gobierno de Vuestra Señoría estimará todos aquellos esfuerzos que, como los de ella, tiendan al adelanto del país, y que bastará hacer saber á Vuestra Señoría los peligros y pérdidas á que ha estado y está sujeta, para inducir al Gobierno General á dictar las medidas que estén á su alcance, á fin de darle proteccion y castigar de algun modo adecuado á los que resulten culpables de arrebatarle su propiedad, perjudicándola así materialmente y entorpeciendo el ejercicio de una industria que cree será de benéficos resultados para el país en que trabaja.

Vuestra Señoría se servirá entender que no he recibido instrucciones para poner en su conocimiento las quejas de la Compañía de minas de plata del Tecolote con el carácter de daños directos: las he recibido para darlas á conocer á Vuestra Señoría, en obsequio de la mejor voluntad y no de quejas capciosas, y en este sentido suplico á Vuestra Señoría tenga á bien recibirlas.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Señoría José Fernandez, etc., etc., etc.

Duplicado.—República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Número 22.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en oficio número 144 de ayer, me dice lo que sigue:

"El Juez 1° de Letras del Distrito de Hidalgo, en oficio fecha 19 del que cursa, dice á este Supremo Tribunal de Justicia lo que cópio:

"En contestacion á la nota, fecha 12 del corriente, en que se me previene informe, en el término de tres dias, á ese Supremo Tribunal, acerca de la causa que en este Juzgado se sigue contra los asesinos de J. D. Macklin y sobre el estado que actualmente guarda, tengo el honor de decir á usted que habiéndose averiguado desde el dia siguiente al del asesinato referido, que los autores de él fueron Gabriel Seañez y José Vara, vecinos del Estado de Durango, se procedió inmediatamente, tanto por los resortes de la autoridad judicial como por la política del Distrito, á procurar la aprehension de los delincuentes.

"El C. Teodoro Palma, uno de los comisionados por la Jefatura del Distrito para aprehenderlos, no pudiendo lograr la captura de Seañez, que trató de defenderse al intimarle rendicion, tuvo necesidad de darle muerte en aquel mismo acto y participar el acontecimiento á las autoridades de Guadalupe y Calvo, en cuyas inmediaciones pasó el suceso, para que se diera fé del cadáver y se practicaran las diligencias que fuesen oportunas. Esto pasó el 18 de Abril último en el rancho de "Agua Fria."

"Respecto del salteador Vara, se le persigue tenazmente, habiéndose librado exhorto desde el dia 3 de Abril y órdenes de aprehension que casi diariamente expide el Señor Jefe político. Ni se ha desatendido ni se desatiende la persecucion de este criminal, quien no dudo sea al fin aprehendido, y si no le sucede lo que á su compañero Seañez, se le hará sentir, mediante el juicio respectivo, el severo castigo de la justicia.

"En cuanto á que se lograra la aprehension de los criminales y se les pusiera en libertad, favorecidos por uno de sus parientes, debo decir á ese Supremo Tribunal que en el Estado no ha pasado tal cosa.

"Una de las comisiones que pasó á San Miguel de Bocas (Estado de Durango) trajo la noticia de que en los momentos que llegó á aquel punto, tenian preso á Gabriel Seañez por delito que allí habia cometido, y que cuando la autoridad política de aquel lugar dió la órden para que el Alcaide entregara al referido Seañez, ya éste se habia escapado de la cárcel, trayendo el Jefe de la comision un certificado de la autoridad política de "Bocas," con lo que demostraba la verdad de tal suceso.

"El estado que actualmente guarda la causa, es el de instruccion, la cual no puede adelantarse más por estar practicadas todas las diligencias que pueden practicarse en ausencia del reo Jesus José Vara, único que queda. Tan luego como éste sea puesto á mi disposicion, prévios los trá-

mites correspondientes, se procederá á la celebracion del juicio y á la correspondiente sentencia; pues para llegar á pronunciar ésta, falta la declaracion indagatoria del inculpado, la acusacion por parte del Ministerio público y la defensa de aquel.

"Me honro en insertarlo á usted para su conocimiento y como resultado de su nota fecha 8 del corriente, acompañándole un certificado."

Me es honroso insertarlo á usted, remitiéndole original el documento que se cita, en respuesta á su atenta nota relativa de 13 del corriente.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Mayo 21 de 1884.

(Firmado).—*Celso Gonzalez.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Secretaría. —Duplicado.

Un sello.—Estado de Chihuahua.—Juzgado 2º de Letras del Distrito de Hidalgo.

El Licenciado Juan Anchondo, Juez 2º de Letras de este Distrito Judicial,

Certifica: que en las diligencias practicadas con motivo del asalto sufrido por J. D. Macklin y G. P. Mackey, se encuentran las constancias siguientes:

Hidalgo, Abril tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Apareciendo de lo hasta aquí practicado, que Jesus José Vara y Gabriel Seañez fueron los autores del homicidio perpetrado en el ciudadano americano J. D. Macklin, y robo con asalto á mano armada sufrido por el mismo Macklin y su compañero G. P. Mackey, el dia veintiocho de Marzo del presente año, entre la hacienda de Corral de Piedras y la villa de Santa Bárbara, de esta jurisdiccion, para que los autores de semejante delito sufran el condigno castigo, líbrense exhortos á las autoridades administrativas, judiciales y políticas, con insercion de la media filiacion de los expresados José Jesus Vara y Gabriel Sea-

ñez, así en el Estado como fuera de él, recomendándoles la aprehension de los mencionados Vara y Seañez.

El Juez 1º de Letras lo decretó y firmó con asistencias.

Damos fé.—*Miguel Rodriguez.—A.—Alfredo Martinez.—A.—Felipe Villalobos, hijo.*—Rúbricas.

En la misma fecha se cumplió con lo mandado por el decreto anterior.

Conste.—Rúbrica.

En Turuachic, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, á las once del dia, tuvo noticia el personal de este Juzgado por el ciudadano Teodoro Palma, de que en el punto de Agua Fria habia dado muerte al occiso Gabriel Seañez, por tener órden el ya dicho Teodoro Palma, de la Jefatura del Parral, para hacer la aprehension de Seañez y de otra persona.

Inmediatamente el personal de este Juzgado pasó al punto de Agua Fria con dos testigos, en clase de peritos, para dar fé del finado, y presentes que fueron dichos testigos, llegamos al paraje en donde estaba el cadáver, y se encontró con un balazo en la frente, pasado al otro lado del cráneo; la pistola distante del cadáver, el sombrero á la misma distancia y la toquilla separada del sombrero, teniendo el sombrero algo roto por la misma bala del tiro que se le encontró, y tenia la cuarta todavía en la mano.

Preguntado el ciudadano Palma si le dió primero la voz de rendicion, contestó que sí; que la causa de tirarle el balazo fué porque el finado hizo uso de su pistola y le disparó un tiro en lugar de rendirse, por cuyo motivo hizo uso Palma de su arma y le disparó otro, que fué el que lo mató; que su instruccion era la de aprehenderlo para remitirlo, segun órden que tiene; pero viendo que éste no se quiso rendir, tuvo la precisa necesidad de cumplir con su deber.

Otrosí: se preguntó á los testigos si conocian al finado Gabriel Seañez; contestaron que sí y que era el mismo.

Queda en espera este Juzgado á lo que ese disponga, no dando todavía sepultura al cadáver hasta que lo determine usted.

Libertad y Constitucion. Turuachic, diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Rafael Molina.*—Rúbrica.—*A.—Amado Rojo.*—Rúbrica.



Ciudadano Juez de 1ª instancia del Canton Mina. Guadalupe y Calvo.

Turuachic, 20 de Abril de 1884.

Con motivo de la comunicacion del ciudadano Rafael Molina, Juez de Paz de esta Comisaría, perteneciente al Canton Mina, la cual consta en el cuaderno de la informacion que se levantó para la averiguacion del homicidio perpetrado en la persona de Gabriel Seañez, cómplice del asesino José Jesus Vara, quienes robaron y asaltaron á unos americanos en el Canton Hidalgo, quedando muerto uno de ellos, me trasladé á este punto por no haber Juez suplente ni persona extraña para nombrarla, con el fin de dar fé del cadáver de Seañez, así como para tomar su filiacion y demas señas que pueda tener el occiso y recoger las prendas que trajera en su poder, para cuyo fin nombré á los ciudadanos Lorenzo García y Francisco Pereda, como peritos que examinaran el cadáver y dieran la filiacion de él, examinándole al mismo tiempo el cuerpo para ver si se le encontraban algunas alhajas de las que traia el americano Macklin, las cuales le fueron robadas por los citados Seañez y Vara. Igualmente dispuse tomar razon de los vecinos de este punto, para que digan si el occiso, que doy fé haber visto, Seañez, fué muerto por el citado Palma. Notifíquese á los expresados García y Pereda el nombramiento que en ellos recayó. El infrascrito Juez 2º y de 1ª instancia, en desempeño de sus facultades, mandó levantar este auto cabeza de proceso, y así lo decretó y firmó con sus testigos de asistencia, con quienes actúa por falta de Secretario.

Damos fé.—*Roman E. Nevares.*—Rúbrica.—*A.*—*Leonides Flores.*—*A.*—*Santiago Ramos.*—Rúbricas.

Acto contínuo, estando presentes los ciudadanos Lorenzo García y Patricio Pereda, é impuestos del contenido del auto anterior, dijeron: que no teniendo conocimiento ninguno en cirujía ni en medicina, desempeñarán su cometido segun su leal saber y entender, bajo la protesta de la ley que les fué tomada en debida forma; y habiendo procedido á hacer el reconocimiento del cadáver, dijeron: que le encontraron una herida en la cabeza; que ésta fué inferida con arma de fuego, porque se advierte que la bala entró en la frente, como á una pulgada arriba de la ceja, un lado de la medianía de la frente y salió en el cráneo, abajo del remolino del pelo, bastando esta sola herida para haberle causado la muerte, sin encontrarle ninguna otra; le encontraron en la bolsa del pantalon un envoltorio que contenia un reloj de oro sin guarda-brisa, un armazon de otro reloj de plata, sin la máquina, un guardapelo, dos cadenas, una de niquel y otra de cobre, una navaja taja-plumas y un real en monedas de cobre. Y no en-

contrando ya otros objetos, concluyeron su informe, que bajo la protesta de la ley otorgaron, firmando uno de éstos y no el otro por decir no saber; agregando que el citado cadáver lo encontraron bastante ensangrentado, tanto de la cara como del pecho, brazos y nuca, firmando igualmente el Juez y asistencias.

Damos fé.—*Roman E. Nevares.*—Rúbrica.—*A.*—*Leonides Flores.*—*A.*—*Hilario Nevares.*—Rúbricas.

Filiacion del occiso Gabriel Seañez.

Usaba pantalon aplomado de casimir del país; calzado, teguas; blusa de manta trigueña; estatura, dos varas ménos cuatro pulgadas; color, rubio tostado; barba, poca y roja; pelo, rojo; nariz, medio afilada aguileña; boca, chica; labios, gruesos; dentadura, completa y de dientes chicos.

Conste.—Una rúbrica del Juez actuante.

Igualmente certifico que las diligencias de donde se han sacado las constancias preinsertas, comenzaron á practicarse el 28 de Marzo próximo pasado, á las diez de la noche, en la Villa de Santa Bárbara, esto es, cinco horas despues del asalto sufrido por Macklin y Mackey. Todo lo que se hace constar á peticion del Juez 1º de Letras de este lugar, expidiéndosele la presente cópia en tres fojas útiles, la que autoriza y firma en la ciudad de Hidalgo del Parral, á los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Damos fé.—*Juan Anchondo.*—Rúbrica.—*A.*—*Felipe Villalobos, hijo.*—Rúbrica.—*A.*—*Alfredo Martinez.*—Rúbrica.

Es cópia sacada de su original.

Chihuahua, Mayo 21 de 1884.

(Firmado).—*Eduardo Delhumeau.*

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Número 23.—Duplicado.

El Jefe político del Distrito de Hidalgo, en oficio número 85 de 19 del actual, dice á la Secretaría de este Gobierno lo que sigue:

"Los documentos que acompaño demuestran hasta la evidencia que



la conducta observada por las autoridades de este Distrito, con motivo del lamentable acontecimiento que causó la muerte al jóven americano J. D. Macklin, ha sido la que debia ser, cumpliendo todas y cada una con los deberes que les imponen las leyes.

"Las declaraciones de los ciudadadanos americanos W. Laurence Austin y Guald P. Mackey, el primero Superintendente de la negociacion minera del Tecolote, y el segundo compañero del occiso, son una prueba completa de la buena conducta observada por las autoridades del Distrito. La carta original del Señor Vice-cónsul de los Estados Unidos, General Walker, es otra prueba más de la manera con que se trata á los extranjeros.

"La muerte del bandido Gabriel Seañez, acaecida cerca de Guadalupe y Calvo, como á doscientas millas de esta poblacion, es otra prueba de que se ha obrado con actividad.

"Creo haber cumplido con el deber que me impone tanto el puesto que ocupo como la órden de ese Supremo Gobierno, por la que se me previene que informe sobre lo ocurrido con motivo del hecho de que se trata."

....

Tengo la honra de insertarlo á usted, remitiéndole originales los documentos que se citan, para su conocimiento y como resultado de su nota relativa.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Mayo 23 de 1884.

(Firmado).—*Celso Gonzalez.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

Jefatura Política del Distrito de Hidalgo.—Número 112.

Con motivo de una carta dirigida al Gobernador del Estado por nuestro Ministro en Washington, se tiene conocimiento de que el americano W. J. Hildrup, titulado Presidente de la Compañía minera del Tecolote, ha informado mal de las autoridades de este Distrito, aseverando que los criminales Gabriel Seañez y Jesus José Vara, autores del robo y asesinato cometido

en la persona del americano J. D. Macklin, sin embargo de que el Superintendente de esa negociacion habia dado parte desde luego á las autoridades del lugar, del robo y homicidio cometidos, éstas no se manifestaban dispuestas á hacer justicia, pues ni siquiera habian tomado las medidas necesarias para aprehender á los acusados. En consecuencia, y para probar que el dicho del citado Presidente de la Compañía minera del Tecolote no es exacto, se servirá usted citar al Superintendente de dicha Compañía W. Lawrence Austin y al compañero del occiso G. P. Mackey, á fin de que, sujetándose á la ley, absuelvan las siguientes posiciones:

1ª Digan su nombre, empleos y demas generales.

2ª Expresen por qué conducto supieron que los asesinos de J. D. Macklin fueron Gabriel Seañez y Jesus José Vara.

3ª Digan las medidas que supieron tomó tanto esta Jefatura como las demas autoridades judiciales, en el descubrimiento del hecho, y en qué tiempo se tomaron.

4ª Digan si tienen la conviccion de que las autoridades de este Distrito han obrado activamente en la persecucion del delito de que se trata.

5ª Digan si ellos ó algun otro de los empleados extranjeros de la negociacion tiene motivo de queja contra alguna de las autoridades del Distrito, y en caso de tenerlo, expresen cuál.

6ª Digan si les consta que una de las comisiones que mandó esta Jefatura en persecucion de los expresados bandidos, dió muerte al principal de ellos, Gabriel Seañez, por no haberse querido rendir al hacer su aprehension, y señalen si recuerdan la fecha en que pasó este último acontecimiento.

Y concluidas que sean las diligencias de que se trata, se servirá usted devolvérmelas originales, para así acompañarlas al Supremo Gobierno del Estado, en cumplimiento de la órden superior por la que se me previene que informe.

Protesto á usted, con este motivo, mi aprecio y consideracion.

Libertad y Constitucion. Hidalgo del Parral, Mayo 16 de 1884.

(Firmado).—*Anastasio Porras.*

(Firmado).—*Alejandro Velazquez*, Secretario.

Al Juez 1º de Letras de este Distrito.—Presente.

Estado de Chihuahua.—Juzgado 1º de Letras del Distrito de Hidalgo.—Hidalgo, Mayo diez y seis de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por recibido á las diez de la mañana de hoy, cítese por conducto del Juez 1º de Paz de la Municipalidad de Santa Bárbara, á los ciudadanos americanos W. Lawrence Austin y Guald P. Mackey, quienes prévias las formalidades judiciales serán examinados al tenor del presente interrogatorio; hecho que sea, devuélvase al ciudadano Jefe político. Notifíquese. El Juez 1º de Letras de este Distrito lo proveyó, mandó y firmó con asistencias.

Damos fé.—(Firmado).—*Miguel Rodriguez.*—A.—(Firmado).—*Alfredo Martinez.*—A.—(Firmado).—*Manuel Cobos.*

En la misma fecha, notificado del proveido y auto anteriores el ciudadano Anastasio Porras, Jefe político de este Distrito, dijo: que lo oye y firma conmigo el Juez y asistencias.

Damos fé.—(Firmado).—*M. Rodriguez.*—(Firmado).—*Anastasio Porras.*—A.—(Firmado).—*Alfredo Martinez.*

Hidalgo, Mayo diez y siete de mil ochocientos ochenta y cuatro.

En la misma fecha, presente en este Juzgado el ciudadano americano Lawrence Austin, y prévia la protesta de ley que otorgó en debida forma, preguntado por sus generales, dijo: llamarse como está escrito, de treinta y un años de edad, casado, minero, Superintendente de la Compañía del Tecolote, originario de la ciudad de Nueva York y vecino de la villa de Santa Bárbara.

Examinado al tenor del presente interrogatorio, á la pregunta segunda, dijo: que no recuerda por conducto de quién supo el exponente que Jesus José Vara y Gabriel Seañez eran los asesinos de J. D. Macklin.

A la tercera pregunta, dijo: que en el mismo momento que se puso en conocimiento de las autoridades de este Distrito el asalto que habian sufrido J. D. Macklin y G. P. Mackey, las referidas autoridades, sin pérdida de tiempo, procedieron á practicar la averiguacion correspondiente sin perder un solo instante, mandando el Señor Jefe político varias comisiones en persecucion de los que se creyó fueran autores del hecho, y que la autoridad judicial de este Distrito libró exhortos con el mismo fin.

A la cuarta pregunta, dijo: que tiene la íntima conviccion de que las autoridades, tanto políticas como judiciales de este Distrito, han obrado con energía y actividad en la persecucion de los autores del delito de que se trata, y que

el exponente está satisfecho de cuanto se ha hecho para castigar á los delincuentes.

A la quinta pregunta, dijo: que el exponente, léjos de tener motivo de queja contra las autoridades, tanto políticas como judiciales de este Distrito, reconoce la proteccion que las mismas autoridades imparten á los extranjeros, y que ignora que haya quien se queje contra las expresadas autoridades.

A la sexta pregunta, dijo: que le consta que una de las comisiones mandadas por la Jefatura Política de este Distrito, dió muerte á Gabriel Seañez, autor principal del delito de que se trata, por no haberse querido rendir al ser aprehendido; que sabe que esto sucedió el dia diez y ocho de Abril próximo pasado, en el rancho de "Agua Fria," jurisdiccion del Canton Mina. Leida que le fué su declaracion, dijo: ser la misma que ha dado y que en ella se afirma y ratifica, firmando para constancia conmigo el Juez y asistencias.

Damos fé.—(Firmado).—*Miguel Rodriguez.*—(Firmado).—*Lawrence Austin.*—A.—(Firmado).—*Alfredo Martinez.*—A.—(Firmado).—*Manuel Cobos.*

Acto continuo, presente en este Juzgado el ciudadano americano Guald P. Mackey, y prévia la protesta de la ley que otorgó en debida forma, preguntado por sus generales, dijo: llamarse como queda dicho, de veintiocho años de edad, soltero, minero y originario del Canadá, con domicilio en Santa Bárbara, de esta jurisdiccion.

Examinado al tenor del presente interrogatorio, á la segunda pregunta, dijo: que no recuerda por quién supo que Jesus José Vara y Gabriel Seañez fueron los autores del asalto que el exponente y J. D. Macklin sufrieron el dia veintiocho del mes de Marzo próximo pasado.

A la tercera, dijo: que el Señor Jefe político de este Distrito, el dia siguiente del acontecimiento, mandó comisiones en persecucion de Vara y Seañez, y que la autoridad judicial libró exhortos recomendando la aprehension y remision á esta ciudad de los referidos Jesus José Vara y Gabriel Seañez.

A la cuarta, dijo: que le consta la actividad con que han obrado las autoridades de este Distrito en la persecucion de los que se creyó fueran autores del delito de que se trata.

A la quinta, dijo: que el exponente no tiene ningun motivo de queja contra las autoridades de este Distrito; que léjos de ello, está satisfecho de la proteccion que las mismas autoridades imparten á los extranjeros.

A la sexta, dijo: que sabe que una de las comisiones mandadas por el ciudadano Jefe político de este Distrito en persecucion de Jesus José Vara y Gabriel Seañez, dió muerte á éste último por no haberse querido rendir al ser apre-



hendido; que sabe que esto sucedió el dia diez y ocho de Abril próximo pasado á inmediaciones de Guadalupe y Calvo, en el Canton Mina. Leida que le fué su declaracion, dijo: ser la misma que ha dado y que en ella se afirma y ratifica, firmando conmigo el Juez y asistencias.

Damos fé. —(Firmado). —*Miguel Rodriguez.* —(Firmado). — *Guald P. Mackey.* —A. —(Firmado). —*Alfredo Martinez.* —A.—(Firmado). —*Manuel Cobos.*

Hidalgo, Mayo diez y siete de mil ochocientos ochenta y cuatro.

En la misma fecha, y estando cumplimentado el presente interrogatorio, en cuatro fojas útiles se devuelve al Señor Jefe político.

Conste.—(Firmado).—*Rodriguez.*

Estado de Chihuahua.—Juzgado 1º de Letras del Distrito de Hidalgo.

El Licenciado Miguel Rodriguez, Juez 1º de Letras del Distrito judicial de Hidalgo, en el Estado de Chihuahua, certifico: que en las diligencias practicadas en el Juzgado que es á mi cargo con motivo de la muerte del americano J. D. Macklin, se ven las constancias siguientes:

Un sello.—Estado de Chihuahua.—Juzgado 2º de Letras del Distrito de Hidalgo.

En la villa de Santa Bárbara, á las diez de la noche del dia veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Juez que suscribe, acompañado del Doctor Gregorio del Amo, nos constituimos en la casa de J. D. Macklin, ciudadano americano, á quien encontramos postrado en cama: habiendo examinado su cuerpo, yo el Juez doy fé haberle encontrado tres heridas, una en la espalda á la derecha de la columna vertebral, sobre la region del riñon del mismo lado; dicha herida es penetrante causada con arma de fuego, de suma gravedad; otra en la region axila escapular derecha, tambien causada con arma de fuego, probablemente penetrante, y otra en el brazo derecho, inmediata á la articulacion del codo. Interrogado el herido acerca de si conocia á la persona que lo hirió, dijo: que no conoció á los asaltantes; que fueron dos hombres bien montados y armados los que á las cuatro y media de la tarde de hoy lo sorprendieron á él y á su compañero G. P. Mackey, que venian del Parral en su *buggy*: que traian setecientos pesos, los que se robaron los asaltantes, junto con la ropa que vestian; que ni él ni su compañero traian arma; que los ladrones tomaron rumbo al

Este y que aunque se llevaron las mulas del *buggy*, á poco las dejaron en el camino. Interrogado para que diga si recuerda el tiempo que estuvo tirado en el campo y quienes lo levantaron, dijo: que estuvo como más de dos horas tirado en el campo, hasta que su padre George Macklin, W. L. Austin y su compañero fueron á levantarlo; que este último vino á Santa Bárbara á avisar. Esto dijo y no firmó por el estado de gravedad en que se hallaba; lo hice yo el Juez con testigos.

Damos fé.—*Juan Anchondo.*—Rúbrica.—*A.*—*Joaquin Bejarano.*—Rúbrica.—*A.*—*Felipe Villalobos, hijo.*—Rúbrica.

Un sello.—Juzgado 1º de Letras de Hidalgo.

En la ciudad de Hidalgo de Parral, á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí el Juez 1º de Letras, á las nueve y media de la mañana de hoy, se presentó el ciudadano Jefe político, manifestando: que á las cinco de la tarde del dia de ayer habian asaltado en el camino que va para Santa Bárbara á los americanos J. D. Macklin y G. P. Mackey, robándoles setecientos pesos en billetes é hiriendo gravemente al primero, á quien tambien quitaron varias piezas de la ropa que portaba; y como en estos momentos el Señor Juez de Letras, ciudadano Licenciado Juan Anchondo, se encuentra fuera de la ciudad practicando averiguacion de este hecho, suplica al presente Juez se sirva consignar la declaracion del ciudadano Francisco Soto, relativa á antecedentes que en su concepto pueden dar bastante luz al descubrimiento de los autores de tal crímen. Y yo el Juez dispuse tomar la declaracion respectiva al expresado Francisco Soto, para el fin ántes indicado. Por este auto así lo determiné, mandé y firmé con los de asistencia.

Damos fé.—*Miguel Rodriguez.*—Rúbrica.—*A.*—*Joaquin Bejarano.*—Rúbrica.—*A.*—*Anselmo Espinosa.*—Rúbrica.

Hidalgo, Abril tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Apareciendo de lo hasta aquí practicado que Jesus José Vara y Gabriel Seañez fueron los autores del homicidio perpetrado en el ciudadano americano J. D. Macklin y robo con asalto á mano armada, sufrido por el mismo Macklin y su compañero G. P. Mackey, el dia veintiocho de Marzo del presente año, entre la hacienda de Corral de Piedras y la villa de Santa Bárbara, de esta jurisdiccion, para que los autores de semejante delito sufran el condigno castigo, líbrense exhortos á las autoridades administrativas, judiciales y políticas,

con insercion de la media filiacion de los expresados Jesus José Vara y Gabriel Seañez, así en el Estado como fuera de él, recomendándoles la aprehension y remision de los mencionados Vara y Seañez. El Juez 1° de Letras lo decretó y firmó con asistencias.

Damos fé.—*Miguel Rodriguez.*—Rúbrica.—*A.*—*Alfredo Martinez.*—Rúbrica.—*A.*—*Felipe Villalobos, hijo.*—Rúbrica.

En la misma fecha se cumplió con lo mandado por el decreto anterior.

Conste.—Rúbrica.

Hidalgo del Parral, Mayo primero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Habiendo llegado á conocimiento de este Juzgado por el ciudadano Jefe político del Distrito, que en el Juzgado 2° de 1ª instancia del Canton Mina, existe la instruccion respectiva que se practicó con motivo de la muerte del bandido Gabriel Seañez, y siendo necesario agregar al proceso relativo que obra en este Juzgado, sobre el robo con asalto y homicidio perpetrado el veintiocho de Marzo en la persona del americano J. D. Macklin, las constancias de dicha instruccion y certificado de defuncion del expresado Seañez, líbrese requisitoria, con insercion del presente decreto, al Juez 2° y de 1ª instancia del Canton Mina, para que se sirva extender y remitir testimonio de dicha instruccion, recogiendo á la vez de quien corresponda el certificado de defuncion respectivo, para agregarlos al proceso. El Alcalde 1° con funciones de 1ª instancia por licencia que disfruta el letrado del mismo número, lo decretó y firmó por ante los testigos de asistencia.

Damos fé.—*Rivas.*—Rúbrica.—A.—*Felipe Villalobos, hijo.*—Rúbrica.—A.—*Alfredo Martinez.*—Rúbrica.

En la fecha y á las once y media del dia, se puso en el correo la requisitoria á que se contrae el anterior decreto.

Conste.—Rúbrica.

En la ciudad de Hidalgo del Parral, á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, yo, Tomás Rivas, Alcalde primero con funciones de primera instancia por licencia del letrado del mismo número, dije: que habiendo

ofrecido el ciudadano Jefe político presentar en este Juzgado al ciudadano Teodoro Palma, quien se dice haber dado muerte al bandido Gabriel Seañez, y hallándose presente el expresado Palma, se le exhortó para que se conduzca con verdad en lo que sepa y fuere preguntado, en presencia del Síndico representante del Ministerio Público, diciendo á sus generales: llamarse como queda dicho, de edad de veintisiete años, soltero, labrador, originario y vecino del Canton Mina, de tránsito por esta ciudad y con habitacion actualmente en Ciénega Prieta, jurisdiccion del Canton Mina.

Interrogado para que refiera pormenorizadamente el acontecimiento de la muerte del bandido Gabriel Seañez, contestó: que con fecha veintinueve de Marzo del corriente año, dió órden por escrito al declarante el Señor Anastasio Porras, Jefe político de este Distrito, para que aprehendiera como dieran lugar, vivos ó muertos, á los bandidos Jesus José Vara y Gabriel Seañez, presuntos reos del asalto en despoblado de los americanos J. D. Macklin y G. P. Mackey (cuya órden, yo, el Juez, doy fé haber visto original, firmada y autorizada por el personal de la Jefatura); que el que habla anduvo indagando el paradero de los bandidos mencionados sin haber adquirido noticia de ellos; que el Jefe político, al darle la órden, le dijo que ofreciera una gratificacion por la captura de los bandidos, sin determinar cantidad; que no habiendo logrado la aprehension, se fué el declarante á dar una vuelta á Ciénega Prieta, donde vive su papá, á la que llegó, si mal no recuerda, el diez y siete del próximo pasado; que no habiendo encontrado á su papá en el punto referido, se pasó á la "Agua Fria," en donde se hallaba el dia siguiente, llegando á las ocho y media de la mañana, donde estuvo con su papá, quien le conoció que iba malo, y le dijo que entrara á acostarse en un jacal ó casita que hay en dicho punto; que así lo verificó y á poco rato oyó un tropel de caballos y que hablaban á espaldas de la casa en que estaba durmiendo; que se asomó y vió que era Gabriel Seañez; que quiso hablarle luego, pero no lo verificó hasta que tomó su pistola y se la fajó sin sacarla de la funda, pero cogiéndola del mango con la mano derecha; que Seañez, que montaba un caballo tordillo *rusballo*, del fierro de los *Baylones* de San José, estaba desmontado platicando con el papá del declarante, y dos indígenas sirvientes de éste estaban inmediatos componiendo unos arados; que el que habla se dirigió á Seañez, saludándolo y diciéndole en seguida que llevaba órden de aprehenderlo, que se rindiera; que Seañez, retrocediendo de frente, le contestó diciendo que se rendia un. . . . . y sacando inmediatamente la pistola que llevaba fajada en la cintura, y disparándole un tiro á distancia de tres ó cuatro pasos, se lo erró, tal vez debido á que el padre del que habla, que estaba junto á Seañez al tiempo de disparar, le dió á la pistola con el sombrero y la desvió; que entónces el que habla, viendo la resistencia de Seañez y que vol-

via á disparar, sacó la pistola que llevaba, como ha dicho, y disparó un tiro sobre Seañez, quien cayó al suelo boca abajo inmediatamente, dándole dicho tiro en la frente y saliéndole la bala á la medianía de la cabeza; que inmediatamente que vió que Seañez estaba muerto, se fué el exponente á dar aviso del suceso á la autoridad más inmediata, que fué la de Turuachic, distante como legua y media, la cual vino inmediatamente con dos testigos á dar fé del hecho, y dispuso que el cadáver de Seañez fuese conducido á una pieza para que no le diera el sol, y le entregó una comunicacion para el Juez 2º y de 1ª instancia del Canton Mina, adonde llegó el que habla el dia siguiente á las cinco de la mañana, presentándosela por órden del Jefe político á las once del dia; que el expresado Juez le recibió su declaracion y pretendió ponerlo preso, y el exponente le presentó la órden del Jefe político de esta ciudad, en vista de la cual dispuso que diera un fiador; que el repetido Juez se rehusaba á venir al lugar del suceso, por estar distante, pues habrá cosa de catorce leguas; que al fin se resolvió á venir y lo verificó el dia veinte, llegando al lugar del acontecimiento cosa de las cuatro de la tarde, dando fé del cadáver; y registrándolo, le sacaron de los bolsillos del pantalon, dos relojes, dos leontinas, un guardapelo, una navajita, un real en cobre y nueve billetes de á peso, del Banco de Santa Eulália, disponiendo que el cadáver fuera sepultado en el campo mortuorio de San José, entregándole (al que habla) los objetos que se habian sacado á Seañez de los bolsillos y la pistola de éste; que por el mismo Juez de Turuachic, ciudadano Rafael Molina, supieron que Seañez habia andado vendiendo unas botas en el expresado punto de Turuachic, y que debian de existir en la casa de Genaro Herrera, donde habia estado posado, como efectivamente las entregó el mencionado Herrera, viniéndose el declarante de Guadalupe y Calvo el dia veintitres del próximo pasado, llegando á esta ciudad el veintinueve y presentándose luego á la autoridad política, á quien entregó los relojes, leontinas, guardapelo y botas. Que es todo lo que pasó, y leida que le fué su declaracion, dijo ser la misma que tiene dada, y en ella se afirma y ratifica, firmando para constancia con el Juez que suscribe y el representante del Ministerio Público, que intervino en la diligencia por ante los testigos respectivos.

Damos fé.—*Rivas.*—Rúbrica.—*Teodoro Palma.*—Rúbrica.—*Nicolás Hernandez.*—Rúbrica.—A.—*Alfredo Martinez.*—Rúbrica.—A.—*Manuel Cobos.* —Rúbrica.

....

Es cópia que certifico, sacada fielmente de su original, á pedimento del Señor Jefe político de este Distrito, la que autorizo y firmo por ante los de asis-

tencia, en la ciudad de Hidalgo del Parral, á los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Damos fé.—(Firmado).—*Miguel Rodriguez.*—A. —(Firmado).—*Felipe Villalobos, hijo.*—A.—(Firmado).—*Alfredo Martinez.*

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 486.—Compañía minera del Tecolote.

Washington, Junio 23 de 1884.

En virtud de lo que manifesté á usted en mi nota número 314 de 29 de Abril último y por haberme visto de nuevo los interesados en la Compañía minera del "Tecolote," escribí una carta particular el 8 de Mayo siguiente al Gobernador del Estado de Chihuahua, limitándome á poner en su conocimiento las aseveraciones de los interesados, contenidas en su exposicion al Presidente de los Estados Unidos, de 21 del mismo Abril, de la cual hablé á usted en mi citada nota.

El Jefe político del Canton de Hidalgo del Parral, de aquel Estado, mandó levantar una informacion sobre las quejas de Mr. Hildrup, y esa averiguacion, que las refuta de la manera más victoriosa, fué publicada en *La Opinion*, periódico del Parral, del 8 del corriente.

He creido conveniente aprovecharme de esta oportunidad para llamar la atencion del Departamento de Estado de los Estados Unidos, hácia la falta de fundamento de que por lo general adolecen las quejas que se dirigen contra México por ciudadanos de este país, y así lo hago hoy en la nota que con esta fecha dirijo á Mr. Frelinghuysen y de la cual acompaño á usted cópia.

A pesar de los conceptos durísimos que dos documentos publicados en *La Opinion*, contienen contra los quejosos é indirectamente contra este Gobierno, he remitido al Departamento de Estado un ejemplar de dicho periódico.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.



Legacion Mexicana.

Washington, Junio 23 de 1884.

Señor Secretario:

El 26 de Abril último estuvo á verme el Juez Harlan, Magistrado de la Córte de reclamaciones del Alabama, con objeto de presentarme á Mr. W. J. Hildrup, Presidente de la Compañía minera del "Tecolote," establecida en Santa Bárbara, Canton de Hidalgo, Estado de Chihuahua, México, quien me refirió que habia visto al Presidente de los Estados Unidos para presentarle una exposicion fechada el dia 21, en que la Compañía se quejaba de falta de proteccion de parte de las autoridades locales de México á sus empleados, ciudadanos de los Estados Unidos residentes en aquella localidad, quienes no consideraban seguras sus vidas ni sus propiedades, en vista del poco empeño que se decia aquellas habian mostrado para aprehender á los asaltantes de Mr. Macklin, empleado de la Compañía, quien, conduciendo una cantidad de dinero, fué asaltado en despoblado y muerto en la refriega. El 28 del mismo mes de Abril me envió Mr. Hildrup cópia de su exposicion al Presidente de los Estados Unidos.

Desde luego manifesté á dichos caballeros que no comprendia por qué se quejaban al Gobierno de los Estados Unidos de perjuicios que decian haber sufrido en México y de alegada falta de seguridad en sus intereses y empleados en aquel país, supuesto que, á mi juicio, este era un negocio de la competencia exclusiva de las autoridades locales de México. Le ofrecí, á la vez, dirigirme extraoficialmente, por carecer en este caso de instrucciones de mi Gobierno, á dichas autoridades, llamando su atencion respecto de la queja de los interesados. El 8 de Mayo próximo pasado dirigí una carta sobre este asunto al Gobernador del Estado de Chihuahua, quien la trasmitió al Jefe político del Canton de Hidalgo del Parral, cuyo funcionario la pasó á su vez al Juez de 1ª instancia de dicho Canton para que levantara una averiguacion judicial de los hechos ocurridos.

Hoy he recibido un ejemplar de dicha informacion jndicial, impresa en *La Opinion*, periódico del Parral, de 8 del corriente, y de ella aparece que el asalto á J. D. Macklin se verificó el 28 de Marzo de 1884: que en ese mismo dia el Juez local ocurrió á la casa del herido, en Santa Bárbara, á preguntarle si conoció á sus heridores para perseguirlos: que en la mañana del dia siguiente (29 de Marzo) se presentó el Jefe político del Canton de Hidalgo del Parral ante el Juez de 1ª instancia á denunciar el delito y á pedir la persecucion y castigo de los delincuentes: que el mismo Jefe político dió órden en el mismo dia á

Teodoro Palma para que aprehendiera á Jesus José Vara y Gabriel Seañez, á quienes se consideraba autores del robo y homicidio, y le ofreció una gratificacion si los aprehendia: que Palma siguió á los acusados hasta "Agua Fria," cerca de Guadalupe y Calvo, á cosa de 200 millas del Parral, en donde encontró el 18 de Abril á Seañez, quien hizo resistencia al ser aprehendido y fué muerto por Palma. De las diligencias citadas aparece además que los ciudadanos de los Estados Unidos W. Lawrence Austin, Superintendente de la Compañía minera del "Tecolote" y Guald P. Mackey, empleado de la misma Compañía, han manifestado en sus declaraciones respectivas, ante el Juez de 1ª instancia del Parral, el 16 del citado Mayo, que las autoridades política y judicial del Parral procedieron sin pérdida de tiempo á practicar las averiguaciones correspondientes: que el Jefe político mandó varias comisiones en persecucion de los que creyó culpables del asalto, y que el Juez de 1ª instancia del Canton libró exhortos con el mismo fin: que tienen la conviccion de que las expresadas autoridades obraron con energía y actividad en la persecucion de los autores del delito, y que léjos de haber motivo de queja contra dichas autoridades, reconocen que ellas han impartido la proteccion debida á los extranjeros.

El Agente consular de los Estados Unidos en el Parral, D. G. Walker, dirigió una comunicacion al Jefe político del Parral, fechada el 16 de Mayo, en que ratifica las declaraciones de Austin y Mackey, y agrega que en los cuatro años que lleva de residir en el Parral, todos los extranjeros han disfrutado de la más completa proteccion, y que exceptuando el caso de Macklin, no sabe que ningun americano haya sido robado ó ultrajado en aquella parte del país, en los caminos reales ó en cualquier otro punto.

Acompaño á usted un ejemplar de *La Opinion*, del Parral, que contiene todos estos documentos.

Me he detenido en referir algunos de los incidentes de este asunto, porque ellos demuestran lo infundado de las quejas que se presentan contra México, aun por personas respetables y de buena posicion de este país. En algunos casos no es fácil rectificar los hechos, como por fortuna lo ha sido en el presente, en virtud de la eficacia del Jefe político del Parral.

Es cierto que el 28 de Marzo último dos individuos asaltaron á dos ciudadanos de los Estados Unidos, hiriendo á uno de ellos, quien murió despues; pero este es un crímen de los que se cometen en todas partes, y hasta cierto punto fué provocado por los asaltados, que andaban sin armas en camino despoblado y conduciendo dinero. Más en el momento mismo en que las autoridades mexicanas tuvieron noticia del delito, tomaron con el mayor empeño todas las medidas necesarias para conseguir la aprehension y castigo de los culpables, y el principal de éstos fué muerto el 18 de Abril siguiente, ántes de tres semanas

desde la comision del delito, á cosa de 200 millas de distancia del lugar del suceso, por una de las personas encargadas de aprehenderlo.

Si se comparan estos hechos, que están debidamente justificados, con las aseveraciones contenidas en la exposicion que el Presidente de la Compañía minera del "Tecolote" dirigió al Presidente de los Estados Unidos el 21 de Abril, se verá cuán destituidas de fundamento fueron dichas apreciaciones y con cuánta eficacia y energía procedieron las autoridades locales en ese caso.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 23 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 346.—Compañía minera del Tecolote.

México, Julio 9 de 1884.

Me he impuesto de la nota de usted, número 486 de 23 de Junio último, con la cual acompaña cópia de la que en la propia fecha dirigió al Departamento de Estado, con motivo de la queja infundada que presentó á esa Legacion el Presidente de la Compañía minera del Tecolote, establecida en Santa Bárbara, Chihuahua, por la falta de proteccion de parte de las autoridades de México, á los empleados de dicha Compañía.

En respuesta le manifiesto que esta Secretaría aprueba la conducta que ha observado usted en el asunto de que se trata.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 529.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen respecto de la Compañía minera del Tecolote.

Washington, Julio 2 de 1884.

He recibido una nota del Departamento de Estado de los Estados Unidos, de esta fecha, de la cual acompaño cópia y traduccion, en que se contesta la que dirigí á Mr. Frelinghuysen el 23 de Junio próximo pasado, respecto de lo infundado de las quejas de la Compañía minera del Tecolote, y de cuya nota envié á usted cópia con mi comunicacion número 486 de la misma fecha.

En esta vez el Departamento de Estado ha procedido con actividad, y su respuesta me parece satisfactoria para nuestro Gobierno, pues de hecho se reconoce en ella lo infundado de las quejas del Presidente de dicha Compañía, y contiene, además, declaraciones importantes.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Julio 2 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 23 de Junio próximo pasado, referente á la queja de W. J. Hildrup, Presidente de la Compañía minera del Tecolote, en Santa Bárbara, Estado de Chihuahua, y al asesinato de J. D. Macklin, de esa Compañía.

Cuando se recibió el ocurso de Mr. Hildrup, fechado el 21 de Abril último, se envió una cópia de él á Mr. Morgan, nuestro Ministro en la ciudad de México, para que instituyese la averiguacion que los hechos admitiesen y demandasen. Mr. Morgan no ha contestado aún á las instrucciones del Departamento. Se le previno, sin embargo, que al comunicar los hechos al Gobierno mexicano,



evitase cuidadosamente trasmitir la impresion de que las penalidades que entónces sufria la Compañía, se consideraban aquí como agravios directos de los cuales era responsable el Gobierno de México. Se le previno que presentase los hechos en óbvio de la buena voluntad y no como una queja capciosa, con objeto de que cualquier remedio que el Gobierno mexicano pudiese encontrar factible en interés de la paz y para el castigo de los que fuesen culpables de cualquier crímen contra la ley ó el órden, se hiciese resaltar como una prueba de amistad y buen gobierno; y tambien con el fin de que, por la influencia del Gobierno nacional, cualesquiera indiferencia ó descuido en impartir la proteccion conveniente á las personas y propiedades de los quejosos por parte de las autoridades constituidas del Distrito donde está situada la Compañía del Tecolote, pudiese ser prontamente remediado.

Manifestaré á usted, sin embargo, que su nota anticipa muchos de los informes detallados que esperábamos del Ministro de este Gobierno en México, y permítame usted asegurarle que aprecio debidamente la amistosa diligencia que ha desplegado usted, para hacer de la queja de Mr. Hildrup asunto de una investigacion independientemente de las providencias que este Gobierno pueda haber tomado en la materia.

Tendré el gusto de enviar cópia de la nota de usted á Mr. Morgan, y confío en que los informes que él haya obtenido, juntamente con la exposicion de usted, puedan bastar para poner este asunto en su verdadero punto de vista. De todos modos, este Gobierno no puede ménos que reconocer la prontitud y energía con que las autoridades locales han procedido en este caso con el fin de castigar á los asaltantes.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor D. Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Julio 3 de 1884.

Por ausencia del Secretario.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 383.—Compañía de minas del Tecolote.

México, Agosto 1º de 1884.

Esta Secretaría se ha enterado con satisfaccion de la nota de usted, número 529 de 2 de Julio último, y de la respuesta que Mr. Frelinghuysen dió á la nota que esa Legacion le dirigió sobre las quejas de la Compañía minera del Tecolote.

En respuesta manifiesto á usted que el Gobierno mexicano ha visto con satisfaccion que el Secretario de Estado haya reconocido lo infundado de las quejas del Presidente de la Compañía minera mencionada.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 4 de 1884.

Señor Ministro:

No habia tenido hasta ahora el honor de dar respuesta á la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 22 de Mayo último, relativa al robo y asesinato de que fué víctima el ciudadano americano J. D. Macklin, en el Canton Hidalgo, del Estado de Chihuahua, porque habiendo pedido esta Secretaría al Gobernador de dicho Estado, el 24 del expresado mes, que se sirviese ministrarle el correspondiente informe, dicho documento se extravió en el correo y hubo necesidad de solicitar un duplicado de él.

Los documentos adjuntos, insertos en *La Opinion* del Parral, del 8 de Junio último, demostrarán á Vuestra Excelencia que en el incidente de que se trata, la actividad y justificacion de las autoridades mexicanas respectivas han sido notorias.

Por otra parte, es probable que Vuestra Excelencia esté ya informa-

do directamente de la opinion que su Gobierno se haya formado respecto del asunto, pues el Ministro de esta República en Washington ha remitido á esta Secretaría una cópia de la nota que le dirigió Su Excelencia el Secretario de Estado de los Estados Unidos, con fecha 2 de Julio próximo pasado, en la cual manifiesta dicho elevado funcionario que "no puede ménos que reconocer la prontitud y energía con que las autoridades locales han procedido en ese caso, con el fin de castigar á los asaltantes."

Permitiéndome suplicar á Vuestra Excelencia que entre los referidos documentos se sirva fijarse en la carta suscrita por el Vicecónsul de los Estados Unidos en Hidalgo del Parral, Mr. D. G. Walker, le reitero mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

NÚMERO 163.

—

ATROPELLO DE JOHN BARNERD POR TRES POLICIAS EN CHIHUAHUA.

———

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Setiembre 11 de 1884.

Señor:

El Departamento de Estado en Washington ha hecho saber á esta Legacion, que John Barnerd, ciudadano de los Estados Unidos, empleado en el Ferrocarril Central Mexicano, fué atacado en Chihuahua el 27 de Julio último, por tres policías que gravemente lo golpearon, rompiéndole dos costillas y lastimándolo interiormente. Fué llevado á la cárcel; pero el Juez, por indicacion del médico, lo remitió al hospital. Al dia siguiente, temiendo Barnerd nuevos males, se marchó al Paso, Texas. El domingo 3 de Agosto volvió á Paso del Norte para recoger su baúl, y fué arrestado conforme á una órden mandada de Chihuahua. Estuvo reducido á prision en Paso del Norte más de tres semanas, expuesto casi á morir de hambre, y dándose por razon, para no enviarlo á Chihuahua, que no habia dinero para conducirlo. Se hizo formal demanda para que las autoridades locales lo dejaran libre ó lo mandasen á Chihuahua para juzgarlo. El dia 31 de Agosto ó cerca de esa fecha fué enviado á Chihuahua. Finalmente, se encuentra en una triste situacion y son frívolos los cargos que se le hacen.

Suplico, pues, á Vuestra Señoría, se sirva disponer que se haga una averiguacion sobre el caso de Mr. Barnerd y se le forme un pronto juicio ó sea puesto en libertad.

Mi Gobierno es de opinion que en ningun caso debe detenerse mucho tiempo en la cárcel á un preso sin formacion de juicio.

Renuevo á Vuestra Señoría las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*P. H. Morgan*.

A Su Señoría José Fernandez, etc., etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Encargado de Negocios *ad interim* de losEstados Unidos de América en esta capital me ha dirigido, con fecha 11 del actual, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota anterior.)

Tengo la honra de trasladarla á usted, suplicándole se sirva comunicarme los informes correspondientes acerca del asunto, para dar al expresado Señor Encargado de Negocios la debida contestacion.

Libertad y Constitucion. Mexico, Setiembre 19 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez*.

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 19 de 1884.

Señor Encargado de Negocios *ad interim*:

He recibido la nota de usted, de 11 del actual, referente á la prision del Señor John Barnerd en el Estado de Chihuahua.

La Secretaría de mi cargo ha pedido ya al Gobernador de aquel Es-

tado los informes correspondientes, y esa Legacion puede estar segura de que se procederá en el caso de que se trata con la debida justificacion.

Renuevo á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Al Señor Harry H. Morgan, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Número 53.—Remite un informe del Juez 1º de Letras relativo al reo John Bernad.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en oficio número 303, de ayer, me dice:

"En dos fojas útiles tengo la honra de remitir á usted el informe que rinde el Juez 1º de Letras de este lugar, con motivo de la reclamacion que el encausado John Bernad hizo por conducto del Señor Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América al Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

"Igualmente devuelvo á usted, en dos fojas útiles, la nota que motivó dicho informe."

Tengo la honra de insertarlo á usted, acompañándole original el documento que se cita, para su conocimiento y como resultado de su nota relativa de 19 del mes próximo pasado.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Octubre 3 de 1884.

(Firmado).—*Celso Gonzalez.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

(Nota.—No se inserta el informe á que se refiere el oficio que antecede, por estar extractado en la nota dirigida á la Legacion americana en 25 de Octubre de 1884, la cual da término á este expediente.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Con el oficio de usted, número 53 de 3 del corriente, se recibió en esta Secretaría el informe rendido por el Juez 1º de Letras de esa ciudad, sobre el juicio seguido al extranjero John Barnerd ó Bernad.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 25 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 25 de 1884.

Señor Encargado de Negocios:

El Gobernador del Estado de Chihuahua ha trasmitido á esta Secretaría un informe del Juez 1º de Letras de Iturbide, sobre la prision, en la capital de aquel Estado, de John Barnerd, conocido allí por John Bernad, á cuyo asunto se refiere la nota de esa Legacion de 11 de Setiembre último.

De dicho informe, fechado el 29 del mismo mes, aparece: que el expresado Barnerd fué detenido la noche del 28 de Julio de este año, en una calle de Chihuahua, por el policía Miguel Irigoyen, á causa de no haber obedecido la intimacion que éste le hizo para que moderase su conducta, pues iba profiriendo en voz alta y con escándalo, palabras insolentes; que en el acto de la detencion, el citado Barnerd dió una bofetada en la cara al policía, y en seguida le tomó el rifle pretendiendo desarmarlo; que en tal evento, Irigoyen dió la señal de alarma, á la cual ocurrieron el celador de Aduana, Cárlos Groisard, y el policía Cruz Valencia, quienes vieron que Bernad trataba de desarmar al policía Irigoyen; que el mismo Bernad echó á correr, y al ser alcanzado por los dos policías y el celador, á quien fué consignado el reo, trató nuevamente de agredir á Irigoyen, lo que impidió Valencia infiriéndole dos golpes con su rifle; que el Juez 1º menor dispuso que éste pasase al hospital del Ferrocarril, despues de haberle tomado la declaracion preparatoria y de

habérsele reconocido los golpes por el Doctor Andrés Romero; que el 31 de Julio dictó el Juez su auto de bien presos en contra de Valencia y de Bernad, y que el 2 de Agosto, al ir el mismo Juez á notificar al reo el auto referido, se le informó que el mismo dia se habia fugado Bernad del establecimiento, sabiéndose, por las pesquisas que se hicieron, que habia salido para el Paso, Texas; que en virtud de los exhortos librados por el Juzgado, el prófugo fué aprehendido y remitido á Chihuahua, poniéndose á disposicion del Juez 1º de Letras, á quien pasó la causa el dia 4 de Setiembre último, y que el mencionado Juez ha continuado la instruccion del proceso, el cual, en la fecha de su informe, se hallaba pendiente del pedimento fiscal.

El Juez observa con justicia, que los cargos de lentitud que se le hacen en la nota de esa Legacion, de 11 de Setiembre, son del todo inexactos, puesto que la instruccion del proceso se ha practicado en solo 22 dias, tiempo mucho menor que el que la ley concede.

Queda, pues, demostrado que Bernad no ha estado en la cárcel sin seguírsele el juicio respectivo; que fué encarcelado por un delito grave y digno de severas penas, cual es el de agredir á un policía y pretender desarmarlo, y que las autoridades judiciales han obrado en el caso con la debida actividad.

El Juez agrega en su informe, y sobre este punto me permito llamar la atencion de usted, que "Bernad es un hombre de pésima conducta, ébrio escandaloso y pendenciero; que no es esta la primera vez que entra á la cárcel á expiar sus faltas, y que son *muchísimas* las que correccionalmente se le han castigado por la autoridad política."

Debo, por último, manifestar á usted, que aunque este Gobierno no tiene inconveniente en trasmitir al de los Estados Unidos el informe de que se trata, como un acto de deferencia, se abstendrá en lo sucesivo de aceptar la intervencion oficial de usted en el asunto, por no aparecer que John Barnerd esté matriculado como ciudadano de los Estados Unidos.

Renuevo á usted mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Al Señor Harry H. Morgan, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.



NÚMERO 167.

ULTRAJES INFERIDOS POR UN EMPLEADO DE LA ADUANA DE NOGALES AL CIUDADANO AMERICANO L. D. WATERS.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Febrero 18 de 1885.

Señor:

El Departamento de Estado tiene informes de que en la noche del 22 de Noviembre último, en Nogales, México, Mr. L. D. Waters, ciudadano de los Estados Unidos, que acababa de llegar allí por ferrocarril, procedente de Benson, descendia del tren y se dirigia al hotel en compañía de un amigo, cuando un empleado mexicano de la Aduana se apoderó de él hablándole en castellano. Mr. Waters no entendia esa lengua, pero en su propio idioma (el inglés) reconvino al empleado de la Aduana, por lo cual éste, cuyo nombre parece ser Bruno Ruiz, contestó empleando los más bajos epítetos en buen inglés contra Waters, sacó la pistola y le dió con ella un fuerte golpe, derribándole sin sentido al suelo. Despues que Waters se levantó, el empleado de que se trata se apoderó de su maleta de alfombra y su frazada, y no encontrando contrabando en una ú otra, las tiró al suelo y se marchó.

Parece que la línea divisoria entre los Estados Unidos y México en ese punto, es el centro de la calle principal de la poblacion. Mr. Waters se habia bajado del tren por el lado mexicano y pasaba por la parte anterior del tren, atravesando hácia el lado americano, cuando fué asaltado, como se ha dicho, por ese empleado.

Remito adjunta cópia de la declaracion jurada de Mr. Waters y de los testimonios de C. H. Williams y W. Ayres, testigos presenciales del

suceso que identifican á Bruno Ruiz como empleado mexicano de la Aduana.

El Departamento de Estado tiene igualmente informes de que los abusos de esta naturaleza, cometidos en ciudadanos americanos por empleados mexicanos de la Aduana de Nogales, son de frecuente ocurrencia, y de que si no se da fin con ellos, hay razon para temer que los americanos tomen el asunto á su cargo y tenga lugar un conflicto.

Mr. Waters fué sériamente herido, tuvo que emplear asistencia médica y se demoró varios dias en su viaje, que no terminaba en Nogales. Pide indemnizacion por estos gastos, y el Departamento de Estado es de opinion que tiene derecho á una justa remuneracion pecuniaria por parte del Gobierno mexicano.

He recibido instrucciones para llamar la atencion del Gobierno de Vuestra Excelencia hácia este caso, para pedir que se acuerde á Mr. Waters una indemnizacion adecuada y para que se destituya del servicio de México al empleado culpable de tan injusta violencia, ó reciba otro castigo que su conducta merezca; pues solamente por el ejercicio de prontas medidas, por parte del Gobierno de Vuestra Excelencia, puede evitarse la repeticion de estos abusos y conservarse la paz internacional en la frontera.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

COPIA.

Consulado de los Estados Unidos.

Nogales, México, Noviembre 24 de 1884.

Debidamente juramentado L. D. Waters, dijo: soy ciudadano americano, nací en el Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, soy de cuarenta y cinco años de edad y de ocupacion carpintero. El lugar de mi residencia está en Lake Valley, Nuevo México.

La noche del 22 de Noviembre de 1884 venia por ferrocarril, procedente de Benson; llegué á Nogales como á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche; me bajé del tren y me dirigí hácia el Cosmopolitan Hotel.

Despues de salir del ferrocarril, en la estacion fuí, por la parte anterior del tren, al cual se le habia retirado la máquina, siguiendo á un amigo que conocia la poblacion. Al atravesar el terraplen con mi maleta y frazadas en las manos, fuí interceptado por un mexicano que me cogió por el brazo y me dijo algo en español que no entendí (pues no conocia el idioma); en seguida me jaló y creyendo yo que seria agente de alguna casa distinta de aquella á donde yo queria ir, me desprendí de él y le dije: "¿qué sucede con usted? yo sé donde quiero ir." Entónces él dijo en inglés. "Hijo de.... yo le enseñaré lo que sucede." Sacó entónces una pistola de su cinturon y me dió un golpe en la parte posterior de la cabeza, derribándome al suelo sin sentido. Cuando volví en mí y me levanté, álguien me dijo: "quiere registrar su equipaje de usted." Abrió mi maleta, desenrolló mis frazadas y despues que las registró, se ausentó. Recogí mis cosas y me fuí al hotel. El daño que recibí fué doloroso. Ocupé un médico para curar mi herida y me he visto obligado á permanecer en este lugar á mis expensas. Se me ha dicho que el hombre que me asaltó es empleado de la Aduana mexicana. Violó las disposiciones del capitulo 28, seccion 2ª, artículo 80 de las Ordenanzas de Aduanas marítimas y fronterizas, y por la presente pido daños y perjuicios por la herida que recibí y los gastos que he tenido que hacer á consecuencia de dicho asalto.

L. D. Waters.

Juramentado ante F. H. Goodwin, Agente consular de los Estados Unidos en Nogales, México.

COPIA.

Consulado de los Estados Unidos en Nogales, México.

Debidamente juramentados C. H. Williams y Henry W. Ayres, exponemos y decimos: que somos ciudadanos de los Estados Unidos y residentes en Nogales, Condado de Peria, Territorio de Arizona; que conocemos á L. D. Waters, residente en el Condado de Nogales y Territorio antedicho; que en la noche del 22 de Noviembre de 1884 vimos á un tal Bruno Ruiz asaltar á dicho L. D. Waters cerca de la estacion del ferrocarril, en Nogales, dándole un golpe en la cabeza con una pistola y derribándolo al suelo; que hace algun tiempo que conocemos personalmente á dicho Bruno Ruiz, y que en la fecha del asalto y

ántes de ella se le conocia y reconocia como empleado al servicio de la Aduana mexicana en Nogales, Mexico, en la línea divisoria de los Estados Unidos.

(Firmado).—*C. H. Williams.—Henry W. Ayres.*

Juramentados ante el Agente consular de los Estados Unidos en Nogales, el 19 de Enero de 1885.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos en esta capital me ha dirigido, con fecha 18 de Febrero último, la nota cuya traduccion cópio en seguida:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trasladarla á usted, acompañándole cópia de los documentos que se citan, á fin de que esa Secretaría se sirva pedir el informe correspondiente al Administrador de la Aduana de Nogales.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 9 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 9 de 1885.

Señor Ministro:

He recibido la nota de Vuestra Excelencia, fecha 18 de Febrero último, relativa á la queja del Señor L. D. Waters por los ultrajes que asegura recibió de un empleado de la Aduana mexicana de Nogales.

En respuesta tengo la honra de decir á Vuestra Excelencia que con

esta fecha traslado la citada nota y sus anexos á la Secretaría de Hacienda, para que se sirva pedir el informe correspondiente al Administrador de la Aduana de Nogales, á fin de poder apreciar si dicho empleado cometió falta por la cual se le deba aplicar alguna pena administrativa. En cuanto á la manifestacion que Vuestra Excelencia se sirve hacer sobre indemnizacion por daños y perjuicios, deber mio es participarle, desde luego, que en concepto de esta Secretaría dicha indemnizacion no puede admitirse como procedente, supuesto que el quejoso no se presentó á las autoridades respectivas estableciendo los recursos legales que nuestras leyes conceden lo mismo á los nacionales que á los extranjeros.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 8 de 1885.

Señor Ministro:

El Secretario de Hacienda me ha comunicado los informes que ha recibido sobre los ultrajes que fueron inferidos en la poblacion mexicana de Nogales, al americano L. D. Waters por el celador Bruno Ruiz, á cuyo asunto se refirió Vuestra Excelencia en su nota de 18 de Febrero último.

De dichos informes aparece que el celador de quien se trata, invitó á Waters á que le mostrara su equipaje para practicar el registro correspondiente: que Waters no obedeció, y volviendo la espalda al empleado mexicano, tomó sus maletas disponiéndose á marchar al lado americano: que entónces, por esa falta de respeto, Ruiz dió un golpe al americano, quien ocurrió á presentar su queja al Cónsul de los Estados Unidos: que no conociendo Ruiz el idioma inglés ni Waters el español,

son inexactos los informes dados por el último, sobre los insultos de palabra que dice le dirigió dicho empleado; y que el Administrador de la Aduana castigó la falta cometida por el celador, conforme á sus facultades, suspendiéndolo por cinco dias, sin goce de sueldo, en el ejercicio de su empleo. El Administrador de la Aduana agrega en su informe, que Ruiz es un empleado muy celoso en el cumplimiento de su deber, y nunca habia dado nota de su conducta ántes del hecho por el cual fué castigado. El Cónsul de los Estados Unidos en Nogales, México, quedó satisfecho de los procedimientos de la Aduana en este caso.

Además de la pena impuesta al celador Ruiz por parte de la Aduana, el Presidente municipal, á quien fué consignado el hecho, impuso al mismo empleado una multa de cinco pesos.

El Administrador de la Aduana de Nogales concluye su informe protestando respetuosamente contra los cargos que se hacen en la nota de Vuestra Excelencia, por los frecuentes agravios que se dice sufren ciudadanos de los Estados Unidos de parte de los empleados mexicanos; pues asegura que, con excepcion del caso referido, no ha tenido conocimiento, desde hace tres años que está al frente de dicha Aduana, de falta alguna cometida contra ciudadanos de los Estados Unidos, ni ménos por empleados de su dependencia.

Al tener la honra de comunicar á Vuestra Excelencia los informe que preceden, le renuevo las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

NÚMERO 187.

EMBARGO EN LA ADUANA DE PROGRESO,
DE UNOS EFECTOS ENVIADOS POR LONGMAN Y MARTINEZ,
DE NUEVA YORK, POR FALTA DE FACTURA CONSULAR.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Junio 25 de 1885.

Señor:

He recibido de Mr. Thompson, Cónsul de los Estados Unidos en Mérida, una carta que, con sus anexos, describe el siguiente caso:

El 30 de Marzo de 1885 la firma de Longman y Martinez, comerciantes y fabricantes, con negocios en el número 207, Pearl St., Nueva York, embarcó para el puerto de Progreso, Estado de Yucatan, ciertos efectos.

Esos efectos fueron vendidos por los referidos Longman y Martinez á la firma de R. Gutierrez y Compañía y L. Gutierrez, sucesores, con negocios en la ciudad de Mérida, y consignados á la firma de A. Morales, sucesor, y C. Tenorio y Compañía, en Progreso, para que los remitieran.

A su llegada á Progreso, los efectos fueron decomisados por las autoridades aduanales de allí, en razon de no haberse obtenido facturas de dichos efectos del Cónsul de la República de México en la ciudad de Nueva York.

La falta de adquisicion de las facturas requeridas fué del todo ignorada por los Señores Longman y Martinez, hasta que se informaron de ella leyendo un aviso de la venta de sus efectos en la "Revista de Mérida," de 21 de Mayo de 1885. Resultó esa falta del descuido y abandono de los deberes de un dependiente que ocultó el hecho á sus superiores.

Los Señores Longman y Martinez fueron enteramente inocentes de toda intencion de evadir ó de dejar de cumplir con las leyes aduanales de México. Muchos años han tenido práctica constante de hacer embarque de efectos para México, y nunca habian omitido ó descuidado obtener las necesarias facturas consulares, ó cumplir en todos respectos con las leyes de México, y desean ahora cumplir con ellas y pagar los derechos sobre dichos efectos y todos los gastos, etc., etc.

Me informa además el Cónsul Mr. Thompson, que habia ocurrido al Administrador de la Aduana y le habia suplicado que pospusiera la proyectada venta de los efectos hasta que él (el Cónsul) pudiera pedir por conducto de esta Legacion una rebaja del exceso de derechos, en vista de las circunstancias excepcionales y la evidente falta de fraude intencional, y la devolucion de los efectos, pagando los derechos y gastos ordinarios, y que las autoridades aduanales, conocedoras de la integridad y buena fé de los Señores Longman y Martinez, que han estado mucho tiempo en comunicacion con ese distrito consular, arreglarian con gusto el asunto si para ello tuvieran facultades. Pero esto solo puede hacerse por órden del Gobierno nacional.

Me he tomado, pues, la libertad de presentar esta relacion á Vuestra Excelencia, rogando se dé al asunto una pronta resolucion, que sea favorable á los Señores Longman y Martinez, y aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos en esta capital me ha dirigido, con fecha 25 de Junio próximo pasado, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota anterior.)

Tengo la honra de trasladarla á usted para la resolucion que corresponda, por ser asunto del resorte de esa Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Julio 2 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 2 de 1885.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 25 de Junio próximo pasado, referente al embargo en la Aduana del puerto de Progreso, de ciertos efectos enviados por los Señores Longman y Martinez, de Nueva York, á la consignacion de A. Morales, sucesor, y C. Tenorio y Compañía.

Debo, en respuesta, manifestar á Vuestra Excelencia, que con esta fecha traslado su citada nota á la Secretaría de Hacienda para la resolucion que corresponda, por ser asunto de su resorte.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 23 de 1885.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota que Vuestra Excelencia se sirvió dirigir á esta Secretaría con fecha 25 de Junio último, tengo la honra de remitir-

le adjunta, para su debido conocimiento, una cópia del informe que con fecha 21 de Setiembre próximo pasado me ha comunicado el Secretario de Hacienda respecto de la detencion ordenada por la Aduana marítima de Progreso, de 95 bultos conteniendo varias mercancías, que los Señores Longman y Martinez, de Nueva York, embarcaron sin factura consular á bordo del vapor inglés "Craighill," que fondeó en aquel puerto el 9 de Abril de este año.

Renuevo á Vuestra Excelencia, con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª—Número 6,059.

La Aduana marítima de Progreso, en oficio número 339 de 25 del pasado, dice á esta Secretaría lo siguiente:

"Se recibió en esta Administracion el oficio número 341, seccion 1ª, de esa Secretaría del digno cargo de usted, fecha 4 de Julio próximo pasado, en el que se sirve trascribir el de la Secretaría de Relaciones, de 2 del mismo mes, insertando á su vez la traduccion de la nota que en 25 de Junio anterior dirigió á dicha Secretaría el Señor Ministro de los Estados Unidos en esa capital, referente á unos noventa y cinco bultos varias mercancías, que los Señores Longman y Martinez, de Nueva York, embarcaron sin factura consular á bordo del vapor inglés "Craighill," que fondeó en este puerto el 9 de Abril de este año, consignados á los Señores A. Morales, sucesores, y C. Tenorio y Compañía, de este comercio; y cumplimentando la órden con que finaliza el oficio de usted, á que me refiero, paso á informar á esa Secretaría sobre los pormenores de este asunto.

"Para hacerlo con mejor fundamento y mayor evidencia para esa Superioridad, he creido conveniente mandar sacar cópia certificada del expediente relativo, con todo lo actuado en él hasta la fecha, cuya cópia tengo el honor de remitir adjunta á la presente, y á ella se referirán las citas que se hagan en este informe.

"El vapor inglés "Craighill" entró á puerto el 9 de Abril citado, á las seis y cuarto de la tarde, y se le pasó visita á las siete de la mañana del dia siguiente, 10 del propio mes. Al recibirse los manifiestos y pliegos cerrados que de nuestro Cónsul en Nueva York traia para esta Administracion, se encontró en el oficio de remesa de dicho Cónsul, fechado en 30 de Marzo anterior, una *nota* qne á la letra dice:

"Hay una diferencia entre el manifiesto y las facturas de (95) noventa y cinco bultos, porque Longman y Martinez no han presentado factura."

"Puede verse esta nota en el fólio 10 vuelta de la cópia que remito.

"Así llegó á conocimiento de esta Administracion la falta de facturas consulares que amparasen aquellas mercancías; y apareciendo en el manifiesto general del buque que los consignatarios de éstas lo eran los Señores A. Morales, sucesores, y C. Tenorio y Compañía, se tuvieron varias conferencias con los representantes de estas casas, quienes comunicaron á su vez el hecho á los Señores R. Gutierrez y Compañía y L. Gutierrez, sucesores, por suponerse ser los dueños, y quienes siéndolo en efecto, no quisieron cargar con la responsabilidad de ley, y ordenaron á sus agentes en este puerto hicieran abandono de las mercancías, no ostentándose partes en el asunto.

"Habiéndolo así comunicado verbalmente aquellos agentes á esta Administracion, fué necesario abrir el expediente en forma, por tratarse de mercancías que, debiendo permanecer fuera de almacenes, por su clase, podian deteriorarse mucho en este clima intertropical, y al efecto acordó esta Administracion se les pasara comunicacion oficial, participándoles el hecho, para los efectos del artículo 64 del Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas, de 8 de Noviembre de 1880, entónces vigente. Tales oficios son de verse á fólios 1 frente y vuelta y 2 frente.

"Tanto los Señores A. Morales, sucesores, como C. Tenorio y Compañía contestaron: los primeros, haciendo formal renuncia de la consignacion, y los segundos, manifestando no poder ostentarse consignatarios legales; lo que equivalia á renunciar su consignacion tambien. Obran sus contestaciones á fólios 1 vuelta y 2 frente.

"Debíase, en consecuencia, proceder conforme á las prevenciones del capítulo XII del mismo Arancel, en cumplimiento del citado artículo 64. El 23 de dicho mes pasó el que suscribe á esa capital, llamado por esa Secretaría para asuntos oficiales, y continuó desempeñando las funciones de Administrador de esta Aduana el Contador de la misma, á quien dejé instrucciones precisas sobre la continuacion del procedimiento. La Contaduría, en 27 del mismo Abril, dictó un auto, fólio 2 frente y vuelta, ordenando se diera aviso oficialmente al Cónsul de los Estados Unidos en Mérida, Mr. W. B. Tappan, de acuerdo con

el artículo 63 del propio Arancel, á fin de saber si se hacia ó no cargo de dicha consignacion, y esto por ser americanos los remitentes y no existir aún datos oficiales sobre la propiedad de los Señores Gutierrez. Contestó el Señor Cónsul manifestando no serle posible aceptar la consignacion ofrecida. Los oficios respectivos de la Contaduría y la contestacion del Señor Cónsul constan á fojas 2 vuelta y 3 frente y vuelta.

«Túvose entónces, en cumplimiento del segundo inciso del artículo 63 ya dicho, que proceder en los términos prevenidos en los artículos del 58 al 62 inclusive, del mismo capítulo, y así se hizo; dictando la Contaduría, con fecha 6 de Mayo siguiente, un auto en que ordenó se pasase un oficio á los Señores C. Tenorio y Compañía y Acevedo y Sandoval, nombrándoseles consignatarios de los (64) sesenta y cuatro bultos venidos á A. Morales, sucesores, y otro á los Señores Rendon, Llanes y Compañía y José C. Novelo para los otros (31) treinta y un bultos llegados á C. Tenorio y Compañía, todos ellos comerciantes conocidos, establecidos en este puerto, segun el artículo 58. Las cuatro casas nombradas se negaron á aceptar la consignacion que se les conferia. Dicho auto y los oficios que provocó se ven en los fólios 3 vuelta al 5 frente. Era llegado el caso del artículo 60 del Arancel de aduanas citado, y en auto de 19 del mismo Mayo (fólio 5 frente), se mandó hacer el reconocimiento y liquidacion de derechos por el vista de esta Aduana, ciudadano Nicolás Iturralde, cuyos derechos ascendieron á ($ 498.54) cuatrocientos noventa y ocho pesos cincuenta y cuatro centavos. (Fólios 5 vuelta al 6 idem.)

«Siendo los efectos de los que por su calidad y por tener algunos de ellos que permanecer fuera de almacenes, no podian conservarse sin pérdida ó detrimento, en aquel auto se dispuso su venta en subasta pública, al mejor postor, mandándose poner en los periódicos la noticia de lo ocurrido, á efecto de que pudiera llegar á conocimiento de los interesados, todo de conformidad al mencionado artículo 60 del Arancel. La cópia del aviso publicado puede verse á fojas 7 frente.

«El 30 del propio mes de Mayo regresó el que suscribe de esa capital y se hizo cargo nuevamente de la Administracion de esta Aduana, acordando el 1º del siguiente Junio se procediese por los vistas Nicolás Iturralde y Joaquin María Alegre á la formacion del avalúo de las mercancías en cuestion, para que sirviese de base al remate. El auto y dicho avalúo aparecen á fojas 7 frente y 8 idem. Montó el último á ($ 1,615.00) mil seiscientos quince pesos, como valor de las mercancías abandonadas.

«En tal estado se encontraba el asunto, en espera del dia 19 de Junio de este año, señalado para la venta de dichas mercancías, cuando el 17 del mismo, se presentó el nuevo Cónsul de los Estados Unidos en Mérida, Mr. Edward

H. Thompson, pidiendo antecedentes del negocio y mostrándome algunas cartas de los Señores Longman y Martinez, de Nueva York, al mismo Señor Cónsul, en que le daban explicaciones sobre el motivo de la falta de facturas consulares, orígen de su dificultad actual, cuya falta, como lo asienta el Señor Ministro de aquella nacion en su nota trascrita por la Secretaría de Relaciones, hacian consistir en la punible negligencia y abandono de sus deberes de un dependiente de aquella casa.

"El que suscribe mostró al mismo Señor Cónsul americano todas las constancias del expediente formado y las disposiciones legales en que esta Aduana habia apoyado sus procedimientos sobre el particular, y tuvo la satisfaccion de que aquel funcionario consular reconociese la legalidad de los actos de esta oficina, absteniéndose de formular protesta alguna, por creerla injustificada, á pesar de solicitarlo así los remitentes de Nueva York, ignorantes, tal vez, de que se habia cumplido en todo con lo que disponia nuestra ley arancelaria sobre el caso, aunque dichos Señores Longman y Martinez deberian conocer las consecuencias de la falta por sus antiguas relaciones mercantiles con el país.

"Se redujo, en consecuencia, el citado Señor Cónsul americano, á dirigirme un oficio en que suplicaba á esta Administracion mandase suspender por un mes la venta anunciada, ó por el tiempo necesario, para ocurrir al Gobierno nacional en demanda de dispensa de los dobles derechos en que por ley habian incurrido las mercancías venidas sin factura consular, segun el artículo 29, fraccion I del Arancel de aduanas de 8 de Noviembre de 1880, y decreto de 14 de Diciembre de 1881. El oficio aludido y su traduccion obran á fojas 8 y 9 frente.

"La respuesta de esta Administracion (que consta á fojas 9 frente) fué favorable á los deseos de aquel Señor Cónsul, procurando con ello un pronto y amigable arreglo del asunto.

"No omití en mi contestacion hacer constar que el ulterior deterioro de las mercancías seria de la responsabilidad del Consulado, que era quien solicitaba se pospusiese la venta. Tambien me permití indicar al mismo Señor Cónsul que, á fin de evitar perjuicios y pérdidas, solicitara definitivamente el despacho de tales mercancías, y las recogiese prévia fianza de estar á lo que resolviera esa Secretaría, creyendo yo que á ella y no á la de Relaciones, se dirigiria en solicitud de la dispensa de los dobles derechos.

"El 20 del propio mes de Junio y para redondear el expediente, hice pedir á la Tesorería general cópia certificada del oficio de nuestro Cónsul en Nueva York, de 30 de Marzo anterior, citado al principio de este informe, y dicha Tesorería la remitió con comunicacion de 25 del mismo Junio, obrando á fojas 10.

"Posteriormente, Mr. Thompson, Cónsul americano, ofició á esta Administracion, en 22 de Julio próximo pasado, aceptando la responsabilidad sobre el deterioro que pudiera sufrir la mercancía tantas veces citada, cuyo oficio y traduccion constan tambien en el expediente, y en virtud de esa nota y de las instrucciones dadas por él á su agente en este puerto, Señor J. J. Carballo, comerciante, este último se acercó á esta Administracion y verbalmente solicitó la entrega en depósito y bajo de fianza, de las mercancías que se encontraban fuera de almacenes, comprometiéndose á devolverlas en el acto de ser requerido para ello, y solo con el objeto de que no continuaran deteriorándose más con el sol y las frecuentes lluvias de la estacion, á cuya solicitud creyó conveniente acceder el que suscribe, á pesar de no tener disposicion legal en que apoyarse, porque mereciéndole confianza, tanto la respetabilidad del Señor Cónsul americano, como la responsiva que el depositario otorgó, no solo quedaban asegurados los intereses fiscales y particulares que se versan en el asunto, sino que así se conseguiria en favor de los mismos, el innecesario ulterior deterioro de las mercancías. Fueron éstas, en consecuencia, entregadas en depósito al mismo Señor J. J. Carballo, en número de (82) ochenta y dos bultos, segun la responsiva que presentó y corre agregada al final del expediente.

"Debo manifestar que la diferencia entre este número y el de (95) noventa y cinco, que es el total de bultos detenidos, consiste en que (13) trece se encuentran en los almacenes de esta Aduana, por ser de los que la ley no prohibe que entren á dichos almacenes.

"Hasta aquí los hechos. Ellos están patentizando dos cosas con toda evidencia: exacto cumplimiento de la ley de la materia, en cuanto al fondo, y deferencia y miramiento en favor de los intereses privados afectos, en lo relativo á la forma. No debo dejar pasar desapercibido el hecho de que, al nombrarse consignatarios por esta Aduana, despues de la no aceptacion del Cónsul americano, se designó como uno de ellos para el caso de la consignacion á A. Morales, sucesores, á la casa de C. Tenorio y C^{a}, que era la consignataria de la otra factura; y para el de ésta á los Señores Rendon Llanes y C^{a}, por haber fungido años atrás el sócio George Llanes, como Agente consular y como Cónsul de los Estados Unidos en Sisal, ántes de la creacion de este puerto de Progreso. Al hacerlo así, se quiso poner el asunto en manos de personas respetables y que por sus relaciones oficiales y mercantiles con la misma casa de Longman y Martinez, fuesen de las más aptas para procurar en favor de los intereses de la casa remitente.

"El Señor Ministro de los Estados Unidos, en su nota trascrita, extractando los informes y datos que le suministró la carta del Cónsul Mr. Thompson, y sus anexos, confirma el hecho de la falta de factura consular, orígen y causa legal

de los procedimientos de esta Aduana, al asentar que "los efectos fueron decomisados (deberia entenderse detenidos) por las autoridades aduanales de aquí, en razon de no haberse obtenido facturas de dichos efectos del Cónsul de la República de México en la ciudad de Nueva York." ¿Y qué otra cosa podia haber hecho esta Aduana en cumplimiento de la ley, sino conservar esa misma mercancía, tramitando el expediente, como lo hizo, si nadie se presentaba á pedir el despacho de ella por no existir consignatario legal, ni haber aceptado ese cargo las personas al efecto nombradas, inclusive los dos Cónsules americanos á quienes se ha dado conocimiento del caso?

"Llama la atencion el hecho consignado en la misma nota del Señor Ministro de los Estados Unidos, de que "la falta de adquisicion de las facturas requeridas, fué del todo ignorada por los Señores Longman y Martinez, hasta que se informaron de ella, leyendo un aviso de la venta de sus efectos en "La Revista de Mérida," de 21 de Mayo de 1885, despues de trascurrido tanto tiempo, porque de tal hecho se dió conocimiento oficial oportunamente á los consignatarios designados en el manifiesto del vapor y nombrados por aquellos Señores Longman y Martinez, al mismo Señor Cónsul americano, y de ello quedaron enterados tambien los verdaderos dueños Señores R. Gutierrez y C.ª y L. Gutierrez, sucesores, por conducto de los citados consignatarios, y aún intervinieron otras tres firmas mercantiles conocidas en la plaza, conductos más que suficientes é idóneos, para que por algunos de ellos hubiesen tenido noticia de lo ocurrido; pero aún aceptando la veracidad del dicho de los Señores Longman y Martinez, de haber ignorado hasta entónces aquella falta, precisamente uno de los avisos publicados era, segun el artículo 60 del Arancel de 1880, el de que la noticia de lo ocurrido pudiese llegar á conocimiento de los interesados.

"Explícase aquella falta por el descuido y abandono de los deberes de un dependiente (de los Señores Longman y Martinez) que ocultó el hecho á sus superiores. No puede esta Administracion ocuparse de este punto por carecer de datos para ello; pero llama la atencion de esa Secretaría sobre él, porque es una confirmacion de que existió la falta. Respecto á que "los Señores Longman y Martinez fueron enteramente inocentes de toda intencion de evadir ó dejar de cumplir con las leyes aduanales de México," podrá ser enteramente cierto, pero no estaba en las facultades ni en la posibilidad de esta Administracion el inquirimiento de tal inocencia, y además, la ley no juzga las intenciones, sino pena el hecho en sí, y de éste aparecian y aparecen responsables los Señores Longman y Martinez, aun cuando en efecto la falta fuera motivada por el descuido y abandono del dependiente á que se refieren.

"Por lo que toca á la súplica del Señor Cónsul americano, de que se pospusiese la venta ordenada hasta que el Gobierno resolviera sobre la peticion de

dispensa de dobles derechos, ya dejo dicho cómo esta Administracion accedió á ella, y solo agregaré que á esto se redujo la entrevista de aquel Señor Cónsul, sin entrar esta Administracion en las consideraciones que se apuntan en la nota del Señor Ministro de los Estados Unidos, sobre devolucion de los efectos, pagándose los derechos y gastos ordinarios, porque no ostentándose nadie consignatario, no podia hacerse tal entrega por falta de personería legal, y porque no era de las facultades del que suscribe dispensar aquel pago, aun cuando le hubiese constado la integridad y buena fé de los Señores Longman y Martinez, á quienes no conoce.

"Lo demas de la nota citada es referente á suplicar una pronta resolucion que sea favorable á los mismos Señores Longman y Martinez, lo que es del resorte de esa Secretaría resolver como lo juzgue conveniente.

"Para terminar este ya largo informe, me permito manifestar á esa Secretaría que las mercancías de que se trata deberian estar despachadas ya, y aun resuelto el punto de los dobles derechos, si el Señor Cónsul americano, los dueños de ellas y los consignatarios primitivos, hubiesen seguido las reiteradas indicaciones de esta Administracion, sobre aceptar la consignacion ú ostentarse consignatarios, pedir el despacho y ocurrir despues á esa Superioridad pidiendo la dispensa de la pena en que han incurrido. Si no lo han hecho, es por causa de cálculos independientes del resorte é incumbencia de esta Administracion, como paso á demostrarlo.

"El primero de esos Señores, ó sea el Cónsul Thompson, es el que más empeño ha puesto en el arreglo de este negocio, y queriendo seguir la indicacion de mi oficio de 19 de Junio, sobre solicitar definitivamente el despacho de tales mercancías y recogerlas prévia fianza de estar á lo que resolviera esa Secretaría, tuvo dos entrevistas con las firmas Gutierrez, verdaderos dueños de las mercancías, sin poder obtener una resolucion para un arreglo definitivo, segun lo manifiesta en su respuesta de 22 de Julio, y aún consultó sobre el particular á los principales en Nueva York, cuya contestacion, dice, espera. Verbalmente me explicó que los Señores R. Gutierrez y C^a y L. Gutierrez, sucesores, le habian manifestado ser tal vez contrario á los intereses de ellos y á los de los Señores Longman y Martinez, que él (el Cónsul) ó dichos Señores Gutierrez, se ostentasen consignatarios y solicitaran el despacho en los términos indicados por esta Aduana, y ántes de la resolucion de esa Secretaría, porque si dicha resolucion les era contraria, no tendrian más remedio que pagar los dobles derechos, que era precisamente lo que desde un principio estaban procurando evitar, miéntras que dejando continuar así las cosas, la intervencion tomada por el Señor Ministro de los Estados Unidos en nada los podia perjudicar, y sí, quizá, los favoreceria, porque si la resolucion les era favorable, solicitarian el

despacho sin exponer ya nada; y si ella les era adversa, les quedaba el recurso de insistir en el abandono hecho de las mercancías, con la esperanza, dada la inteligencia y armonía de los comerciantes de la localidad, por las ligas que entre ellos existen, de poder rematar las mercancías en mucha menor cantidad del importe de los dobles derechos.

"Por eso el mismo Señor Cónsul no pudo creerse autorizado á pedir el despacho de las mercancías, y solo se redujo á solicitar su entrega en depósito para esperar el término de este asunto sin que continuaran deteriorándose. La demora, en consecuencia, y los demas incidentes del negocio, obedecen única y exclusivamente á un cálculo más ó ménos mercantil para obtener un resultado favorable; pero cuyos medios son de discutible conveniencia, por haber molestado, para lograrlo, al Señor Cónsul americano en Mérida, y muy especialmente al digno Señor Ministro de los Estados Unidos en esa capital, lo que es de lamentarse, y lo que creo debieron haber evitado á toda costa, ocurriendo los interesados al Juzgado de Distrito, en demanda de justicia, si creian ilegal el procedimiento, ó directamente á esa Secretaría en solicitud de gracia, como asunto de su incumbencia y ageno á todas luces al carácter diplómatico que han lógrado imprimirle sin razon alguna.

"Me he extendido tal vez demasiado, Señor Secretario, en este informe, excusándome el deseo de poner muy en claro los pormenores de este incidente, para desvanecer cualquiera sombra de responsabilidad que pudiera haberse creido reflejada sobre los procedimientos de esta Aduana, y porque dado el carácter que ha tomado el asunto, he creido de mi deber dejar patentizado, por honor de la República, el de su Gobierno, y muy especialmente por el humilde nombre de esta Administracion, que la ley ha sido el fundamento de los actos de esta Aduana, cuya conducta se ha inspirado tambien en el mayor respeto y miramiento á los intereses privados, extranjeros ó nacionales, que pudieran haberse afectado por dichos actos.

"Toca á esa Secretaría resolver sobre el punto de la dispensa de la pena que la ley señala en el caso, y al ejercitar ese derecho, como mejor parezca á la ilustracion de usted, solo me resta suplicarle se sirva hacer justicia á esta Administracion, declarando que sus procedimientos se han sujetado á las disposiciones legales de la materia, y son, en consecuencia, de la aprobacion de esa Superioridad, cualquiera que sea el modo de resolver la cuestion de los dobles derechos."

Con motivo de lo que antecede, la seccion respectiva ha emitido el siguiente informe:

"La Aduana marítima de Progreso, en oficio adjunto, rinde el informe que se pidió en 4 de Junio último, sobre la súplica que hizo el Señor Ministro de los

Estados Unidos, pidiendo dispensa de dobles derechos á unos 95 bultos embarcados por Longman y Martinez, de New York, sin factura consular, en el vapor inglés "Craighill," en su viaje de 9 de Abril del presente año, y pide que al resolver sobre dicha súplica, se declare que han sido legales los procedimientos de esa Aduana.

"La seccion ha examinado detenidamente el informe de que se trata y los antecedentes que se acompañan, y manifiesta que nada tiene que agregar para ilustrar el asunto, pues en el referido informe de la Aduana se detallan de una manera precisa los hechos y los procedimientos que siguió conforme al Arancel de 8 de Noviembre de 1880.

"De todo resulta, que los 95 bultos efectivamente llegaron sin facturas consulares, castigándose esta falta con la pena que la Aduana les impuso: que el mismo Señor Ministro de los Estados Unidos, en su nota relativa, comunicada por la Secretaría de Relaciones, asienta que los remitentes fueron inocentes de la falta, pero tambien asevera que llevan largos años de embarcar efectos para México y nunca habian omitido las facturas necesarias, lo cual, en concepto de la seccion, no libra á los bultos de que se trata de los efectos de la ley.

"Así, pues, para no entrar el que suscribe en repeticiones innecesarias de lo que acertadamente expone la Aduana, se limita á decir que sus procedimientos han sido netamente ajustados á la ley y merecen la aprobacion del Gobierno."

Y habiéndose servido acordar el Presidente de conformidad con lo informado, lo comunico á usted para su conocimiento, en respuesta á su atento oficio fecha 2 de Julio próximo pasado.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 21 de 1885.

Por ocupacion del Secretario. El Oficial Mayor 1º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Noviembre 23 de 1885.

Señor:

Aunque siento la resolucion de Su Excelencia el Secretario de Ha-

cienda, de no relevar á los Señores Longman y Martinez, de Nueva York, del pago de dobles derechos impuestos sobre 95 bultos no comprendidos en la factura consular de su embarque, en el vapor inglés „Craighill,„ que arribó al puerto de Progreso el 7 de Abril último, creo debido manifestar mi agradecimiento á la Secretaría de Hacienda y á Vuestra Excelencia por la atencion que dispensaron á mi peticion en favor de esos Señores.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Número 194.

—

MULTA DE $ 500 IMPUESTA POR LA ADUANA MARÍTIMA DE TUXPAM AL CAPITAN DE LA GOLETA AMERICANA "H. BRASH."

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Agosto 31 de 1885.

Señor:

Ruego á Vuestra Excelencia fije su atencion en la carta que he recibido del Capitan C. R. Cook, patron de la goleta americana "H. Brash," de Apalachicola, fechada el 20 de Agosto de 1885 y que en cópia remito con esta nota. La sencilla narracion que en ella hace, parece llevar en sí el sello de la verdad; y como es evidente que cualquiera ayuda eficaz que se imparta, debe ser pronta, encarecidamente ruego que desde luego resuelva aquí sobre el asunto, el Departamento respectivo.

Aprovecho la ocasion para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

COPIA.

Traduccion.—Túxpam, Agosto 20 de 1885.—Al Honorable General Jackson, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en México.

Muy Señor mio:

Muy respetuosamente llamo la atencion de usted hácia mi caso, que es el siguiente: Llegué á Túxpam el 27 de Julio (á la barra) y el dia 29 á la ciudad con mi buque, de Pascagoula, Miss., con un cargamento de tejamanil. Inmediatamente que llegué se me notificó que mi buque estaba multado en $ 500. Pregunté por qué se me multaba, y se me dijo que porque no enviaba mis manifiestos por el correo como requiere la ley que se envíen desde el 1º de Julio de 1885.

Fuí despachado en Pascagoula por el Cónsul español, pues no hay Cónsul mexicano en aquel lugar. El Cónsul español me despachó como lo habia hecho con todos los buques españoles salidos de allí para puertos mexicanos durante años anteriores, y nunca hubo ninguna dificultad fuera de ésta; pero parece que ahora hay una ley para que los buques despachados á cualquier puerto mexicano, envíen sus manifiestos por el correo ó sufran una multa de $ 500 si no lo hacen; y anteriormente, si el buque no llevaba consigo su manifiesto, se le multaba en la suma de $ 1,000. No puedo entender como es esto absolutamente. Mi consignatario Mr. C. H. Jenes, en este lugar, escribió al Secretario de Hacienda de México tan pronto como se le notificó la multa, hace ya veintiun dias, y no tiene aún contestacion á su carta. Mr. Jenes ha ido ahora á los Estados Unidos, y por lo mismo me tomo la libertad de escribir á usted.

Lo que deseo que haga usted es esto: averiguar si se me va á hacer pagar la multa ó á condonármela, y darme á conocer esto cuanto ántes. Mi buque está anclado aquí en poco fondo (painted) y pueden destruirlo los gusanos. Por otra parte, soy pobre, exploto el buque por acciones; mantener aquí toda la tripulacion á bordo, con sueldo, es muy costoso y no tendré dinero bastante para pagarla. Esto me arruinará por completo. El Administrador se niega á admitir una fianza por mi buque y dejar el cargamento, y dice que debe pagarse el dinero. Como no tengo dinero suficiente para pagar los $ 500 y enterar los derechos legítimos de puerto, me veo obligado á tener aquí el buque hasta que se decida el caso de un modo ó de otro; si contra mí, tendré que vender el buque, y hacer eso será sacrificarlo, pues no lo venderé por la cuarta parte de su valor. El Administrador de la Aduana en este puerto me dijo que mis papeles estaban todos en regla, así como todo lo demas, excepto el no haber despachado mis manifiestos por correo como previene la ley que se haga desde el

1º de Julio. Me dijo tambien que no creia que el Gobierno me exigiera el pago de la multa con estos antecedentes.

Vine aquí con mis papeles estrictamente arreglados á la ley ántes de 1º de Julio. Pero ahora son ilegales. Vine de un puerto donde no hay Cónsul mexicano, y así, pues, no hubo quien me informara de esta nueva disposicion, que empezó á regir desde 1º de Julio. No creo, por consiguiente, que deba hacérseme sufrir por un hecho por cuya omision sus leyes nos han multado siempre hasta aquí.

Muy respetuosamente ruego á usted que atienda á ésta tan pronto como sea posible, pues estoy erogando muy fuertes gastos y se me está consumiendo el poco dinero que he hecho aquí con mi cargamento.

Sírvase usted dispensar mi rudeza y poca cultura, pues soy un viejo marinero sin ninguna sociedad; mi educacion es muy limitada, y en cuanto á gramática, no sé ni la primera leccion, porque nunca he tenido oportunidad de estudiarla. Esperando que esto sirva de excusa á mi rudeza, me suscribo de usted obediente servidor.

(Firmado).—*C. R. Cook,* Patron de la goleta americana "H. Brash," de Apalachicola.

P. S.—Sírvase usted comunicarme por telégrafo cuál sea la decision del Gobierno tan pronto como la reciba, favor que agradecerá su afectísimo.—*C. R. C.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos en esta capital, me ha dirigido, con fecha 31 de Agosto próximo pasado, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trasladarla á usted, acompañándole cópia de la carta á que se hace referencia, á fin de que, como asunto del resorte de esa Secretaría, se sirva usted dictar la resolucion que corresponda, la

cual le suplico me comunique en su oportunidad para hacerla saber al Señor Ministro americano.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 2 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 2 de 1885.

Señor Ministro:

En debida respuesta á la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 31 de Agosto próximo pasado, relativa á la multa impuesta por la Aduana de Túxpam al Capitan de la goleta americana "H. Brash," tengo la honra de decirle que hoy traslado á la Secretaría de Hacienda el contenido de dicha nota y del documento á ella anexo, para que por la expresada Secretaría se dicte la resolucion que corresponda, como asunto de su resorte.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muydistinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jáckson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª—México.—Número 4,871.

Por la vía telegráfica digo hoy al Administrador de la Aduana marítima de Túxpam lo siguiente:

"Dispone el Presidente, en atencion á que la goleta americana "H.

Brash" salió de puerto extranjero y llegó á ese en el primer mes de práctica de la Ordenanza, que por equidad se condone la multa de $ 500 que impuso usted porque los documentos relativos de ese buque no vinieron certificados con arreglo al artículo 29 de la propia ley."

Lo que trascribo á usted para su conocimiento y en respuesta á su atenta comunicacion relativa, fecha 2 del presente.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 5 de 1885.

Por ocupacion del Secretario, el Oficial Mayor 1 º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 9 de 1885.

Señor Ministro:

El Secretario de Hacienda me ha dirigido, con fecha 5 del mes en curso, el oficio que copio á continuacion:

(Aquí el oficio anterior.)

Tengo la honra de comunicarlo á Vuestra Excelencia para su conocimiento y como resultado de su nota relativa, fechada el 31 de Agosto próximo pasado.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry H. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Octubre 6 de 1885.

Señor:

Con motivo de la estimable nota de Vuestra Excelencia, de 9 de Setiembre último, anunciando la condonacion de la multa de $ 500 impuesta á la goleta americana "H. Brash," su Capitan C. R. Cook, el Secretario de Estado en Washington me ha ordenado que aproveche la primera ocasion para manifestar á Vuestra Excelencia la expresion del agradecimiento del Gobierno de los Estados Unidos por este acto de cortesía que yo comuniqué. Al cumplir gustoso con la órden expresada, no puedo olvidar que se debe igual y aún mayor expresion de gratitud por el subsecuente perdon de la multa impuesta á la goleta "Henrietta Esch," anunciada en la estimable nota de Vuestra Excelencia, de 25 de Setiembre último, de la cual trasmití oportunamente cópia á mi Gobierno.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Número 195.

MULTA IMPUESTA POR LA ADUANA DE TÚXPAM A GEORGE NUMME, PATRON DE LA GOLETA AMERICANA "HENRIETTA ESCH."

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Setiembre 1º de 1885.

Señor:

Siento verme en la necesidad de molestar á Vuestra Excelencia con otra solicitud hecha por el dueño y patron de una goleta americana, para que se le condone una multa que parece habérsele impuesto injustamente por las autoridades aduanales del puerto de Túxpam, Estado de Veracruz. Una carta de George Numme, de Nueva Orleans, La, dueño y patron de la goleta, en que se exponen los hechos del caso, no me ha llegado hasta esta mañana, á pesar de estar fechada el 21 del pasado. Por la cópia que de ella tengo el honor de remitir adjunta, se verá que su queja es en todos respectos análoga á la de C. R. Cook, patron de la goleta "H. Brash," que presenté á Vuestra Excelencia con mi nota de 21 del pasado.

Puede ser que las autoridades aduanales del puerto de Túxpam se encuentren sin facultades discrecionales para libertar á los quejosos de los efectos de una ley de que no habian tenido ninguna noticia; pero muy respetuosamente debo indicar á Vuestra Excelencia que la justicia obviamente exige que, tan pronto como sea posible, se haga reparacion á los que inocentemente sufren. Las muy sérias pérdidas que se resienten con la demora de un buque, comparativamente con su valor, y la notable lentitud del correo entre esta capital y Túxpam, me obligan á rogar á Vuestra Excelencia que se sirva dar instrucciones á fin de que se en-

vien las órdenes necesarias para hacer reparacion por el medio más rápido: el telégrafo en ambos casos.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

COPIA.

Traduccion.—Puerto de Túxpam, Estado de Veracruz, Agosto 21 de 1885. —Al Gen. Jackson.—Ministro de los Estados Unidos.—Ciudad de México.

Muy señor mio:

El infrascrito, George Numme, de Nueva Orleans, La, dueño y patron de la goleta americana "Henrietta Esch," de 29$\frac{42}{100}$ de registro, tambien del puerto ántes citado, respetuosamente expone á la consideracion de usted los hechos siguientes:

El mes de Junio último salí con mi buque del puerto de Nueva Orleans para Pascagoula adonde lo puse en reparacion; de allí me dirigí á Boloxi, Miss. á fin de tomar para este puerto un cargamento de madera de pino, palo de ciprés y aros de fierro.

Como de costumbre, manifesté mis cargamentos de la manera en que hasta ahora ha sido siempre aceptada en este ó cualquier otro puerto mexicano. A mi llegada á este puerto, el dia 5 de Agosto, puse mis papeles, dentro del término prescrito, en manos de las autoridades aduanales, cumpliendo así, segun creí, con todos los requisitos de la ley.

Estoy ahora y he estado desde el 7 del corriente, detenido por fuerza, por órden de la Aduana, hasta que pague $ 760 de multa por no cumplir con las prevenciones de una nueva ley que se dice está en vigor desde el 1º de Julio de 1885.

Mi consignatario, el Señor Gregorio Sanchez, ha procurado comunicarse hace más de diez dias por correo y por telégrafo, sobre este asunto, con la Secretaría de Hacienda, en la ciudad de México, sin obtener contestacion de allí, miéntras yo espero aquí con sérios gastos y mucha pérdida de tiempo.

En este puerto no tenemos Cónsul á quien apelar en nuestro auxilio.

Parece que, segun esta nueva ley, el patron del buque tiene que hacer su manifiesto por duplicado, para mandar un ejemplar á la ciudad de México y otro al puerto de su destino, entregando ambos al Administrador de correos del puerto de donde sale y sacando por ellos un recibo que, á la llegada al puerto de destino, debe entregar á la Aduana en lugar del manifiesto.

Aunque muy bien sé que en derecho no se admite por excusa la ignorancia, sin embargo, en atencion á los hechos que llevo expuestos; al extraño sentido de esta nueva ley, que si hubiera sido conocida, habria llamado la atencion de quien quiera á quien fuese dirigida; al hecho de que esta nueva ley no era conocida ni se habia promulgado cuando salí del puerto de Nueva Orleans, en prueba de lo cual me permito manifestar que otras dos goletas americanas están aquí en la misma condicion que la mia; al hecho, en fin, de que ni los comerciantes de Túxpam sabian que existiera aquella ley y á que salí con mi buque de Nueva Orleans ántes del 1º de Julio, creo que la Secretaría de Hacienda deberia mostrar indulgencia en esta ligera é inadvertida infraccion.

Los fuertes gastos en que ya he incurrido y sigo incurriendo aquí; los gravámenes que pesan sobre las embarcaciones pequeñas, tales como fuertes derechos de puerto, etc., y la sinceridad y exactitud de esta declaracion, espero que interesarán su bondadosa atencion é influencia, procurará que se me levante el pago de esta ruinosa multa para mi y se servirá favorecerme con una contestacion telegráfica, tan pronto como sea posible.

Permítame usted que le anticipe mí agradecimiento y me suscriba, muy respetuosamente, su obediente servidor.

(Firmado).—*George Numme.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos en esta capital me ha dirigido, con fecha 1º del corriente, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota citada).

Tengo la honra de trasladarla á usted, acompañándole cópia de di-



cha carta, á fin de que se sirva usted informar á esta Secretaría respecto del asunto, para dar al Señor Ministro americano la contestacion que corresponda.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 5 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 5 de 1885.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, de 1º del mes corriente, así como una cópia de la carta que le dirigió el Señor George Numme, dueño y patron de la goleta americana "Henrietta Esch," acerca de la multa que dice le fué impuesta por la Aduana marítima de Túxpam.

En respuesta debo manifestar á Vuestra Excelencia que he trasladado á la Secretaría de Hacienda la nota y carta mencionadas, pidiéndole informe respecto del asunto.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Setiembre 14 de 1885.

Señor:

Un telégrama fechado en Túxpam el 11 del corriente y que no re-

cibí sino hasta las ocho de la noche del dia 12, dirigido por George Numme, dueño y patron de la goleta americana "Henrietta Esch," me obliga á llamar nuevamente la atencion de Vuestra Excelencia sobre la queja que tuve el honor de hacer el 1º de este mes pidiendo pronta reparacion. Aparece del telégrama que el Capitan Numme habia recibido una comunicacion del Secretario de Estado (probablemente del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público), informándole que la multa que le habia sido impuesta no podia ser dispensada; y tambien aparece que á la fecha del telegrama se habia ordenado la absolucion de la goleta "H. Brash." Como estos dos buques fueron multados precisamente bajo las mismas circunstancias, el Capitan Numme se dirige á mí preguntando la razon de esta conducta.

Y tengo ahora el honor de inquirir de Vuestra Excelencia si se ha recibido algun informe de la Secretaría de Hacienda que explique la diferencia que parece haberse hecho entre ambos casos. Como excusa por no esperar nueva respuesta á mi nota de 1º del corriente, ántes de molestar otra vez á Vuestra Excelencia con el asunto, le ruego me permita referirme á la fuerte pérdida que la demora de la "Henrietta Esch" ocasionará á sus dueños.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de los Estados Unidos en esta capital me ha dirigido, con fecha 14 del corriente, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota citada).

Tengo la honra de trasladarla á usted para los efectos á que hubiere lugar, suplicándole se sirva hacerme saber la resolucion que se dicte



en el caso de que se trata para comunicarla al Señor Ministro americano.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 15 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 15 de 1885.

Señor Ministro:

Como ya tuve la honra de comunicar á Vuestra Excelencia en nota de 5 del corriente, en esa misma fecha trascribí á la Secretaría de Hacienda el despacho relativo al asunto de la goleta "Henrietta Esch," á fin de que se sirva informarme de los antecedentes respectivos.

Sin embargo, como no he recibido aún contestacion sobre el particular, hoy trascribo igualmente á la mencionada Secretaría la nota de Vuestra Excelencia, de fecha de ayer, para lo que corresponda.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 15 de 1885.

Señor Ministro:

Refiriéndome á las notas de Vuestra Excelencia, de 1º y 14 del mes en curso, tengo la honra de remitirle adjunta, para su debido cono-

cimiento, una cópia del oficio que con fecha 20 del mismo mes me ha dirigido el Secretario de Hacienda, comunicando haber sido condonada la multa de $ 500 impuesta por la Aduana de Túxpam al Capitan de la goleta americana "Henrietta Esch."

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, etc., etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Número 5,780.

Hoy digo por télegrafo al Administrador de la Aduana Marítima de Túxpam lo siguiente:

"Dispone el Presidente de la República, que por equidad, se condone la multa que impuso usted de $ 500, al Capitan de la goleta americana "Henrietta Esch," sujetándose para lo sucesivo á lo que por correo le comunique yo."

Lo que trascribo á usted para su conocimiento, en respuesta á sus atentos oficios relativos, de 5 y 15 del actual, participándole á la vez que el Presidente se ha servido aprobar el informe respectivo sobre este asunto, que, entre otras cosas, dice lo siguiente:

"Que se diga á la Secretaría de Relaciones, como resultado de su oficio citado al principio, y para que lo haga saber al Señor Ministro de los Estados Unidos del Norte, residente en esta capital, que el hecho de haber dispensado de la multa al Capitan de la "H. Brash," no obligaba á este Ministerio para seguir otorgando igual dispensa ni al patron de la goleta "Henriètta Esch," que es materia de este informe, ni á cualquiera otro que alegara no conocer las prescripciones de los artículos 31, 32 y 116 de la nueva Ordenanza de Aduanas que se expidió el 24 de Enero de este año; pero que, como una atencion especial á su personalidad, y en la inteligencia de que las penas impuestas en la fraccion III del artículo 408 de la citada Ordenanza é incisos 1º y 2º de la IX del propio artículo, son terminantes para su imposicion, solo por esta ocasion

se exime al Capitan Numme de la multa que le ha sido impuesta por la Aduana marítima de Túxpam, lo cual no se hará por ningun otro motivo en los casos subsecuentes que puedan presentarse."

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 20 de 1885.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Número 197.

MULTA DE $100 IMPUESTA POR LA ADUANA MARÍTIMA DE TÚXPAM A LA GOLETA AMERICANA "CARRIE S. BAILEY."

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Enero 20 de de 1886.

Señor:

Tengo el honor de acompañar adjunta la peticion que el Señor C. H. Jones, comerciante de Túxpam, dirige al Hon. Secretario de Hacienda, rogando se le exima del pago de una multa de cien pesos que el Administrador de la Aduana de dicho puerto impuso á la goleta americana "Carrie S. Bailey," procedente de Colon. Como las razones en que el Señor Jones apoya su peticion me parecen justas y razonables, la recomiendo á la bondadosa atencion de Vuestra Excelencia, rogándole que á su vez se sirva recomendarla á la del Hon. Secretario de Hacienda.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de los Estados Unidos en esta capital me ha dirigido, con fecha de hoy, la nota cuya traduccion copio en seguida:

(Aquí la nota anterior).

Tengo la honra de trasladarla á usted, acompañándole la peticion de que se trata, á fin de que por esa Secretaría se dicte la resolucion que corresponda.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

México, Enero 20 de 1886.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Enero 20 de 1886.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Exeelencia, fecha de hoy, con la cual se sirve remitirme la peticion que el Señor C. H. Jones dirige al Secretario de Hacienda, para que se le exima del pago de una multa de cien pesos ($ 100), impuesta por el Administrador de la Aduana de Túxpam á la goleta americana "Carrie S. Bailey," procedente de Colon.

Debo, en respuesta, manifestar á Vuestra Excelencia, que ya traslado á la Secretaría de Hacienda la nota y peticion mencionadas, para que, como asunto de su resorte, resuelva lo que corresponda.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Seccion 1ª—Número 15,732.

Hoy digo al Administrador de la Aduana marítima de Túxpam lo que sigue:

"El Presidente ha tenido á bien aprobar el dictámen que sigue:

"La Aduana marítima de Túxpam, con oficio número 349 de 4 del presente, devuelve informado el ocurso del Señor C. H. Jones, sobre que se levante la multa de cien pesos impuesta al Capitan de la goleta americana "Carrie S. Bailey," por no haber traido su manifiesto de venir en lastre, arreglado á lo que previene el artículo 29 de la Ordenanza. Dicho ocurso lo remitió á esta Secretaría la de Relaciones, para resolucion, con oficio de 20 de Enero último. Dice la Aduana que por no haber cumplido el Capitan con ninguno de los requisitos que establece para la formacion de manifiestos el artículo 29 citado, impuso la multa de cien pesos, y con fundamento del párrafo 3º de la circular número 18, fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado.

"La Seccion, impuesta de todo lo que ocurre en este negocio, dice: que es cierto que el Capitan no cumplió exactamente con lo prevenido en el artículo 29; pero en el manifiesto que presentó aparece un certificado del Vice-Cónsul de los Estados Unidos en Colon, puerto de la procedencia del buque, en que consta que viene en lastre. Esa misma certificacion da á conocer la buena disposicion del Capitan para cumplir con las leyes de la República, lo que no llevó á cabo por faltar en el lugar agente mexicano que lo instruyera de la manera de formar sus documentos. Por esto la Seccion opina, salvo el mejor parecer del Señor Secretario, que se devuelva la multa de que se trata, comunicándose así á la Secretaría de Relaciones en contestacion á su citado oficio."

"Lo traslado á usted para sus efectos."

Y tengo la honra de comunicarlo á usted en respuesta.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 17 de 1886.

Por ocupacion del Secretario, el Oficial Mayor 1º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Febrero 19 de 1886.

Señor Ministro:

El Secretario de Hacienda me ha manifestado en oficio número 15,732 de 17 del mes en curso, que por razones de equidad ha librado sus órdenes al Administrador de la Aduana marítima de Túxpam para que se devuelva al Capitan de la goleta americana "Carrie S. Bailey" la multa de cien pesos ($ 100) que le fué impuesta por aquella Aduana, á consecuencia de no haber presentado su manifiesto arreglado á lo que dispone el artículo 29 de la Ordenanza.

Tengo la honra de comunicarlo á Vuestra Excelencia para su debido conocimiento y como resultado de su nota de 20 de Enero último.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

NÚMERO 51.

MULTA IMPUESTA Á LA GOLETA AMERICANA "CLARA M. GOODMAN" POR LA ADUANA DE FRONTERA.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Marzo 30 de 1886.

Señor:

Por instrucciones que he recibido de mi Gobierno, tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia adjuntas cópias de los documentos relativos á los derechos y multas impuestos á la goleta americana "Clara M. Goodman," que arribó por mal tiempo al puerto de Frontera el 26 de Noviembre de 1884.

Tengo la seguridad de que el hecho de haber arribado ese buque por mal tiempo á Frontera, bastará para fundar la justicia de volver la multa de que trata el anexo número 4. Apénas parece que haya habido equidad en imponer la multa y derechos sobre provisiones importadas de Nueva York (anexos números 2 y 3), provisiones indispensables para un viaje por mar; pues la factura consular que las amparaba indicaba que eran para la goleta "Clara M. Goodman," á fin de ser reembarcadas á su bordo en aquel puerto (Frontera); y de que así fueron embarcadas, lo prueba concluyentemente el anexo número 1.

Tengo, pues, el honor de rogar respetuosamente que el Gobierno de Vuestra Excelencia se sirva hacer que se dispensen esos derechos y multas, como un acto de justicia y equidad, y de aprovechar la oportunidad para renovarle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. L. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

COPIA.

Estampilla.—Número 1.

El Administrador y Contador de esta Aduana marítima, certifican: que los trece bultos de mercancías que por vapor inglés "Principia," de 11 del actual, vinieron de Nueva York, á consignacion de Don Miguel Girard, amparados por la factura consular número 9, fueron reembarcados á bordo del pailebot americano "Clara M. Goodman" despues de haber satisfecho los derechos correspondientes en esta oficina.

Y á pedimento del referido Señor Girard, expedimos el presente, en Frontera, á los catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

El Administrador, *José S. Rivas.*

P. L. C., el Oficial 1º tesorero, *Cárlos María Mendez.*

COPIA.

Estampilla.—Número 2.—Por $ 33.46.

El Señor M. Girard ha enterado en esta oficina treinta y tres pesos cuarenta y seis centavos por falta de especificacion, conforme á la nomenclatura del Arancel, en mercancías que de Nueva York condujo á este puerto en vapor (Amº) inglés "Principia," hoja número 1, entrado el 11 del actual, segun expediente de confiscaciones y multas, número 97.

Frontera, Mayo 13 de 1885.

El Administrador, *Rivas.*

P. L. C., el Oficial 1º, *T. Mendez.*

P. L. T., el Oficial 3º *Mac Gregor.*

COPIA.

Estampilla.—Número 3.—Carta de pago.—Por derechos de importacion. —Hoja número 5.

El Señor Miguel Girard ha enterado en esta oficina la suma de ciento quince pesos cincuenta y dos centavos por los derechos de importacion que causaron las mercancías que recibió por vapor inglés "Principia," que, procedente de Nueva York, fondeó en este puerto el 11 de Mayo de 1885, á la consignacion de Búlnes Hermanos.—$ 115.52.

Aduana marítima de Frontera, Mayo 13 de 1885.

El Administrador, *Rivas.*

Por el Contador, el Oficial 1º, *T. Mendez.*

Por el Tesorero, el Oficial 3º, *Mac Gregor.*

COPIA.

Estampilla.—Número 4.—Por $ 100.

El Señor Alvaro J. Perez ha enterado en esta oficina por el Capitan del pailebot americano "Clara M. Goodman," James Higgines, cien pesos, multa impuesta por falta de manifiesto y demas documentos consulares que justificaran ser venido á este puerto en lastre, de conformidad con el artículo 35 del Arancel, cuyo buque entró á él el 26 de Noviembre último, expediente de confiscaciones y multas, número 54.

Frontera, Abril 27 de 1885.

El Administrador, *José S. Rivas.*

P. L. C., el Oficial 1º, *T. Mendez.*

P. el T., el Oficial 3º, *Mac Gregor.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento comercial.

México, Marzo 31 de 1886.

El Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América en esta capital, en nota fechada ayer, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota citada.)

Lo que trascribo á usted, acompañándole cópia de los anexos que se citan, para que se sirva resolver lo que fuere de justicia.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 31 de Marzo de 1886.

Señor Encargado de Negocios interino:

He recibido la nota de usted, fechada ayer, relativa á los derechos y multa cobrados á la goleta americana "Clara M. Goodman" por la Aduana marítima de Frontera.

En respuesta debo manifestarle que hoy trascribo la citada nota y sus anexos á la Secretaría de Hacienda, para que, como asunto de su competencia, resuelva lo que fuere de justicia sobre la dispensa del expresado cobro.

Renuevo á usted las protestas de mi atenta consideracion

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor J. L. Morgan, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Número 21,079.

La Aduana marítima de Frontera, en oficio número 1,563 de 22 de Abril próximo pasado, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"He recibido juntamente con el oficio número 18,522, de fecha 5 del actual, la nota con anexos que se sirvió dirigir la Secretaría de Relaciones á esa Superioridad, relativa á la goleta americana "Clara M. Goodman," y cumpliendo con lo dispuesto en el oficio citado, paso á rendir el informe.

"Consta por el registro de importaciones número 37, que el 26 de Noviembre de 1884 llegó á este puerto, en lastre, procedente de Puerto Limon (Costa Rica), la goleta americana "Clara M. Goodman." Asimismo consta del manifiesto presentado por su Capitan James Higgines, que su buque fué despachado directamente para este puerto á su propia consignacion, y que al revisarse por quien corresponde los documentos presentados, se notó que en el manifiesto referido no se habia cumplido con las prescripciones del Arancel, con cuyo motivo se dió el parte por escrito, quedando de esta manera iniciado el expediente de confiscaciones y multas, número 54. Tomado en consideracion por el Administrador, éste impuso al Capitan la pena señalada por la ley, pena que fué satisfecha el 27 de Abril de 1885, y formado el proyecto de distribucion en el mismo dia, se remitió el expediente para su revision con oficio número 288. Con fecha 21 de Mayo, en oficio 19,060, pidió esa Secretaría de Estado cópia del manifiesto presentado por el Capitan del "Clara M. Goodman," que se remitió con nota número 37 de 4 de Junio, y con fecha 11, en nota número 20,385, tuvo á bien esa Secretaría aprobar el expediente, cuyo valor fué repartido á los partícipes el 29 del mismo. Respecto á las mercancías venidas á consignacion del Señor Miguel Girard por vapor inglés "Principia," de 11 de Mayo de 1885, amparadas con la factura consular número 9, es cierto que no obstante expresarse en ella que eran para el Capitan del "Clara M. Goodman," la Aduana cobró los derechos porque no está en sus facultades hacer tal excencion, restándome solo manifestar que la multa de $ 33.46 á que hace referencia el anexo número 3, fué impuesta por ambigüedad en la manifestacion de las mercancías, la cual fué aprobada por esa Superioridad en nota

número 20,386 de 11 de Junio de 1885. Con lo expuesto creo haber cumplimentado la órden de esa Secretaría de Estado, y en consecuencia me permito devolver adjuntos al presente informe los documentos que se incluyeron con tal objeto.»

Tengo la honra de trasladarlo á usted en respuesta á su oficio fecha 31 de Marzo último, acompañándole cópia del manifiesto presentado por el Capitan cuando arribó al puerto de Frontera.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 15 de 1886.

Por licencia del Secretario, el Oficial mayor 1º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Un sello que dice: Contaduría de la Aduana marítima de Frontera, Tabasco.

Traduccion.—Manifiesto de la goleta americana «Clara M. Goodman,» de Seaford, Estado de Delaware, procedente de Puerto Limon, Costa Rica, con destino á Frontera, en lastre, con piedra consignada á James Higgines, patron del buque. Lista de almacenes:

Un barril carne.
Medio barril harina.
Veinticinco libras café.
Diez libras azúcar.
Diez libras frijol.
Algunas menudencias para uso del buque.
Tres botellas vino medicinal.
Una caja con medicinas.
Una librea.
Un cronómetro.
Material del buque.

(Firmado).—*James Higgines*, patron.

Es cópia sacada del original que certifico.
Contaduría de la Aduana. Frontera, Junio 4 de 1885.

P. L. C., el Oficial 1º —*T. Cárlos M. Mendez.*—(Rúbrica).

Es cópia que corresponde á la comunicacion número 21,079 de esta fecha, dirigida al Secretario de Relaciones.

México, Mayo 15 de 1886.

El Oficial mayor 2º —(Firmado).—*Emiliano Busto.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

México, 28 de Mayo de 1886.

Se ha recibido en esta Secretaría el oficio de usted, de 15 del actual, en que se sirve trascribir el informe rendido por la Aduana marítima de Frontera acerca de los derechos y multa cobrados á la goleta americana "Goodman," que arribó á dicho puerto por mal tiempo en Noviembre de 1884.

Como el citado oficio no contiene resolucion alguna sobre si hay ó no lugar á la devolucion de los derechos y multa de que se trata, suplico á usted se sirva comunicarme lo que esa Secretaría tenga á bien determinar, á fin de contestar la nota de la Legacion americana, relativa al asunto.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª —Número 22,416.

El Presidente ha tenido á bien aprobar el dictámen que sigue, de la Seccion respectiva de esta Secretaría:

"La Secretaría de Relaciones, en oficio fecha 28 de Mayo próximo



pasado, acusa recibo del de esta Secretaría, fecha 15 del mismo, en que se le trasmitió el informe de la Aduana de Frontera acerca de los derechos y multa cobrados á la goleta americana "Goodman." Dice la misma Secretaría de Relaciones que el citado oficio de 15 de Mayo, no contiene resolucion alguna sobre si hay ó no lugar á la devolucion de los derechos y multa, y pide se le comunique la resolucion de esta Secretaría, á fin de contestar la nota relativa de la Legacion americana. La Seccion dice que estando fundada la reclamacion del Capitan de la goleta americana "Goodman" en el supuesto de que arribó á Frontera por mal tiempo, en Noviembre de 1884, y estando desmentida esa aseveracion con el hecho de que el mismo Capitan presentó á su llegada un manifiesto en que consta que el buque fué despachado directamente de Puerto Limon, en Costa Rica, para Frontera, como aparece de la cópia de ese documento, que se remitió á la Secretaría de Relaciones, no tiene lugar la duda que pudiera haber respecto á su arribo por mal tiempo, y sí el procedimiento de la Aduana de imponer multa al mismo documento por no estar arreglado á las prevenciones de la Ordenanza General de Aduanas (artículos 29 y 31). Basta por eso leer, en cuanto á este punto, el informe de la Aduana, para comprender que el Capitan no tiene razon en reclamar la devolucion de la multa de $ 100 que se le impuso por el indicado motivo. Así lo entendió seguramente el Señor Secretario cuando acordó que se trascribiera el informe á la Secretaría de Relaciones.

"Con relacion á los derechos cobrados á las mercancías que recibió el Capitan del "Goodman" por el vapor inglés "Principia," el mismo informe de la Aduana de Frontera expresa que fué un caso de importacion como otro cualquiera, por el que la Aduana cobró los derechos correspondientes y multas establecidas por la ley, no estando en sus facultades exceptuar de ese pago al Capitan."

Y tengo la honra de trasladarlo á usted en respuesta á su citado oficio.

Libertad y Constitucion. México, Junio 5 de 1886.

Por licencia del Secretario, el Oficial Mayor 1º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 9 de Junio de 1886.

Señor Encargado de Negocios:

La Secretaría de Hacienda, en comunicacion fechada el 5 del corriente, me dice lo que sigue:

(Aquí la comunicacion anterior.)

Lo que tengo la honra de trasladar á usted como resultado de su nota relativa, de 30 de Marzo de este año, y le protesto mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor J. L. Morgan, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Junio 15 de 1886.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la estimable nota de Vuestra Excelencia, de 9 del corriente, relativa al caso de la "Clara M. Goodman," de manifestar que he trasmitido cópia y traduccion de la misma á mi Gobierno.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*J. L. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Número 201.

—

PRISION EN PASO DEL NORTE DEL CIUDADANO AMERICANO A. K. CUTTING, ACUSADO DEL DELITO DE DIFAMACION POR EMIGDIO MEDINA.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 6 de 1886.

Señor:

He recibido una comunicacion oficial del Sr. J. Harvey Brigham, Cónsul de los Estados Unidos en El Paso del Norte, acompañando unas declaraciones juradas de varias personas, en que aparece que el dia 23 de Junio último fué puesto en prision en esa ciudad, por órden del Juez del Juzgado segundo, el Hon. Regino Castañeda, el Sr. A. K. Cutting, ciudadano respetable de los Estados Unidos; que el lugar de su confinamiento es abominable y súcio, que está encerrado con ocho ó diez presos más puestos en la cárcel por varios delitos, en un cuarto de 18 piés de ancho por 40 de largo, con una sola puerta que se cierra de noche, quedando en todos respectos cubierto por no tener otro medio de ventilacion. El cuarto es súcio, malsano y tiene piso de tierra.

Dicen, además, las declaraciones, que el Sr. Cutting no solo puede dar ámplia seguridad de las personas más ricas y caracterizadas de la ciudad, de que se presentará para ser juzgado, sino que de hecho ha ofrecido una seguridad de esta clase y no le ha sido admitida; que por esta razon ha ocurrido al Cónsul de los Estados Unidos en busca de proteccion, y Mr. Brigham se ha encargado de impartírsela por medio de una nota respetuosa dirigida al Juez; pero su intervencion solo ha obtenido el más desdeñoso silencio, y que Mr. Cutting ha sido retenido en la cárcel no obstante esa intervencion.

Aparece, además, de las declaraciones, que el único delito de que ha sido acusado Mr. Cutting, es la publicacion de un remitido á Emigdio Medina, de Paso del Norte, en un periódico que se publica en El Paso, en el cual se hacen reflexiones sobre el carácter de éste último.

No es mi objeto en la presente nota discutir la cuestion de si es ó no competente un tribunal mexicano para conocer de un delito cometido en territorio de Texas, ni emitir opinion sobre la controversia entre Mr. A. K. Cutting, por una parte, y el Sr. Emigdio Medina por la otra. Sé que estos puntos los ha sometido el Cónsul Mr. Brigham al Departamento de Estado en Washington. Mi objeto es solamente llamar la atencion de Vuestra Excelencia hácia el hecho de que un ciudadano americano de respetabilidad, acusado no de un grave crímen, sino de actos que, aún en el caso de que fuera culpable, constituirian una falta de las más leves, está hoy sufriendo severísimo castigo ántes de ser convicto y despues de ofrecer la mejor garantía de su presentacion para ser juzgado, y de que su salud y hasta su vida han sido puestas en peligro y continúan estándolo á pesar de los esfuerzos hechos en su favor por un representante oficial de su país. Aunque por el aspecto grave de esta cuestion, deberia haber esperado instrucciones de mi Gobierno ántes de dirigirme á Vuestra Excelencia sobre el asunto, lo hago, sin embargo, con el objeto de suplicar se imparta la proteccion debida al Sr. Cutting, á la mayor brevedad posible y por el conducto más violento y practicable.

Aprovecho la ocasion para renovar á Vuestra Excelencia la seguridad de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 7 de 1886.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo á Vuestra Excelencia de su nota fechada el 6 del presente, relativa á la prision en Paso del Norte del Sr.



A. K. Cutting, y de manifestarle que, por acuerdo del Señor Presidente, con esta fecha me dirijo al Señor Gobernador del Estado de Chihuahua, recomendándole cuide de que se administre pronta y cumplida justicia, aliviando la situacion material en que se encuentra Mr. Cutting hasta donde lo permitan las leyes.

Prometiéndome comunicar á Vuestra Excelencia, tan pronto como la reciba, la respuesta del mencionado Gobernador, me complazco en renovarle las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 19 de 1886.

Señor:

Me apresuro á comunicar á Vuestra Excelencia el siguiente telegrama que acabo de recibir de Mr. Bayard, Secretario de Estado en Washington: "Se ordena á vd. que exija al Gobierno mexicano la inmediata libertad de A. K. Cutting, ciudadano americano, hoy ilegalmente preso en Paso del Norte."

Habiendo examinado mi correspondencia con el Gobierno de los Estados Unidos, creo oportuno manifestar que el dia 8 del corriente, inmediatamente despues de haber recibido la estimable nota de Vuestra Excelencia, del dia 7, remití copia de ella á Mr. Bayard, y en consecuencia debe haberla recibido ántes del dia 19, fecha de su telegrama.

Al hacer esta peticion por conducto de Vuestra Excelencia, le renuevo la seguridad de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Julio 21 de 1886.

Señor:

Con fecha 19 del corriente tuve el honor de solicitar del Gobierno mexicano, por conducto de Vuestra Excelencia, la inmediata libertad de Mr. A. K. Cutting, ciudadano de los Estados Unidos, ilegalmente encarcelado en Paso del Norte. Esta peticion la hice por órden telegráfica recibida de mi Gobierno. Aunque ordené á Mr. Brigham, Cónsul de los Estados Unidos en Paso del Norte, que me telegrafiara el hecho de la libertad de Mr. Cutting, no he recibido ninguna noticia de él hasta la fecha.

Por estas razones, temo que tal vez mi nota de 19 del corriente no haya llegado á manos de Vuestra Excelencia, aunque fué dirigida por el conducto ordinario.

Al llamar la atencion sobre este asunto, le renuevo la seguridad de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Henry R. Jackson.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 21 de 1886.

Señor Ministro:

Hasta ayer tuve la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fechada el dia anterior, en la que inserta un telegrama del Secretario de Estado, Sr. Bayard, dirigido á que esa Legacion exija del Gobierno mexicano la inmediata libertad de A. K. Cutting, preso ilegalmente, segun lo dice ese mensaje, en Paso del Norte; y hoy acaba de llegar á mis manos

otra nota de esta mañana, en que Vuestra Excelencia, no habiendo tenido noticia de que el preso haya salido de la cárcel, supone que no he recibido la primera de las citadas notas.

Tan luego como me impuse de ella, telegrafié al Señor Gobernador de Chihuahua, recomendándole de nuevo el asunto y pidiéndole se sirviera informarme sobre el estado que guardase. Aún no he recibido contestacion á este telegrama hasta estas horas (2 de la tarde); y no debo extrañarlo en verdad, porque comprendo que dicho funcionario ha tenido que dirigirse al Tribunal Superior del Estado y el Tribunal al Juez de Paso del Norte. Demoras son éstas, Señor Ministro, inevitables en un país regido por instituciones como las nuestras, donde el Ejecutivo federal no puede comunicarse directamente con funcionarios locales de los Estados. Mucho ménos podria darles órdenes; hacerlo así constituiria un verdadero atentado, especialmente tratándose de jueces independientes aún del poder administrativo del Estado á que pertenecen. Y ese atentado seria aún más escandaloso si se cometiera para dar fin atropellado y violento á un proceso legal, promovido por una parte interesada, como entiendo que sucede en el caso de Mr. Cutting.

Estas consideraciones no pueden haberse ocultado á la ilustracion del Gobierno de Vuestra Excelencia, supuesto que se refieren á la naturaleza de instituciones en el particular idénticas á las que rigen en los Estados Unidos de América. Creo, por lo mismo, que solo la presion ocasionada por instancias de particulares, ó tal vez de una prensa mal informada, han podido dar por resultado que un Gobierno amigo de México y que hasta ahora no tiene queja contra esta nacion por falta de cumplimiento de sus obligaciones internacionales, exija de un modo absoluto lo que á todas luces es moralmente imposible. En el negocio de que se trata se ha hecho hasta ahora por este Gobierno cuanto cabe en la esfera de sus facultades, cuanto puede pedírsele reinando una paz amistosa entre los dos pueblos. Interpuesta, como ya lo ha sido, la influencia moral del Presidente de la República, para que en él se proceda con arreglo á justicia, debe confiadamente esperarse que terminará muy pronto de una manera satisfactoria.

Así lo infiero, no solo de estas reflexiones, sino de la recomendacion hecha por el Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, que verá Vuestra Excelencia en el anexo que tengo la honra de acompañarle, y cuyo original he recibido hoy mismo, habiéndoseme enviado á consecuencia

de la comunicacion que dirigí sobre el asunto, con fecha 7 del actual, al Señor Gobernador de aquel Estado.

Me honro, con este motivo, en reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Henry R. Jackson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Un sello: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Seccion 2ª—Ramo de Justicia.—Número 1,339.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en oficio número 733, de 14 del que cursa, dice á este Gobierno:

"Impuesto el Supremo Tribunal de Justicia, que tengo el honor de presidir, de su atenta nota núm. 1,279, fecha 12 del actual, en la que se sirve trascribir la que le dirigió el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en que se recomienda se atienda en justicia al Sr. A. K. Cutting en la prision á que se le tiene reducido y de la cual se queja, con esta fecha el mismo Supremo Tribunal acordó lo que copio:

"Sin perjuicio de que el Juez 2º de Bravos administre pronta y cumplida justicia en el asunto á que se refiere el Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores en el oficio que trascribe el Ejecutivo del Estado, informe con justificacion el expresado Juez 2º, en el término de tres dias y por conducto del Letrado del Distrito, sobre los hechos que menciona dicha nota, que original se le remitirá, recomendándole la aplicacion del artículo 260 del Código de Procedimientos Penales."

"Y me honro en comunicarlo á vd. para su conocimiento y en debida contestacion á su nota referida."

Tengo la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y como resultado de su nota relativa, de 7 del actual.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Julio 17 de 1886.

(Firmado).—*Felix Francisco Maceyra.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Un sello: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Seccion 2ª—Ramo de Justicia.—Número 1,390.

El Presidente sustituto del Supremo Tribunal de Justicia, Lic. Miguel Aldaz, con fecha 24 del actual, dice á este Gobierno:

"Con fecha de ayer el Supremo Tribunal de Justicia, en despacho extraordinario, tuvo á bien acordar lo que copio:

"Habiéndose recibido por la vía telegráfica noticias y tambien comunicaciones del Ministro de Relaciones Exteriores, en que se recomienda la actividad, rectitud y justificacion en los procedimientos contra el americano A. K Cutting, preso en Paso del Norte por el delito de difamacion, el Supremo Tribunal, considerando grave el caso de que se trata, dispuso: que por el tren de esta tarde pase á aquel lugar el Presidente de esta corporacion, Licenciado Francisco N. Ramos, acompañado del Secretario de la 2ª Sala, C. Jesus C. Nájera, á fin de que con su presencia y autorizada intervencion evite cualquier conflicto que pueda surgir en lo que se relacione con la recta administracion de justicia. El mismo Supremo Tribunal dispuso se comunique este acuerdo al Ejecutivo del Estado, para que, si lo tiene á bien, se sirva trascribirlo á la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República."

"Y me honro en comunicarlo á ese de su digno cargo para su conocimiento y demas efectos que se indican."

Tengo la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Julio 26 de 1886.

(Firmado).—*Félix Francisco Maceyra.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Telegrama depositado en Paso del Norte el 23 de Julio de 1886.—Recibido en México el mismo dia, á las 9 horas 35 minutos de la noche.

Secretario de Relaciones Exteriores:

Tribunal de Justicia de Chihuahua dispuso se pusiera Cutting en libertad bajo de fianza. Cutting rehusó darla, desconociendo de nuevo toda autoridad en el juez para juzgarle. Se ha mandado abrir una ventana en la sala en que está preso y que se le den cincuenta centavos diarios para su subsistencia, en lugar de diez que reciben los demás presos.

Emigdio Medina, contendiente de Cutting, se desordenó ayer bajo la influencia del licor; se cruzó algunas palabras con el Cónsul americano y fué puesto en la cárcel en Paso del Norte. Nota y periódicos por correo.—*J. Escobar y Armendáriz,* Cónsul.

Telegrama depositado en Chihuahua el 27 de Julio de 1886.—Recibido en México el mismo dia, á las 8 horas 40 minutos de la noche.

Secretario de Relaciones:

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia me dice de Paso del Norte lo siguiente:

"Me ocupo activamente en abreviar proceso Cutting. Hoy presentará Ministerio público su pedimento y se citará para debate. Sr. Rincon y yo visitamos al preso; las condiciones higiénicas de la prision han mejorado, y se ministran al reo buenos alimentos por cuenta del Ayuntamiento."

Lo que comunico á usted para su conocimiento.—*Félix F. Maceyra.*

Por el cable.—Washington, Julio 27 de 1886.

Secretario de Relaciones:

Ayer presentáronse proposiciones en Cámara de Senadores y Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos de América, pidiendo informes al Presidente de los Estados Unidos sobre la cuestion de Cutting. El Secretario de Estado preguntóme hoy en carta particular si podia anunciar su libertad realizada ó próxima; si ésta es probable en un plazo corto, podria detener informe.—*M. Romero.*

Por el cable.—México, Julio 28 de 1886.

Ministro Mexicano.—Washington.

Tribunal Chihuahua activa procedimiento negocio Cutting. Resultado dependerá de su calificacion legal.—*Mariscal.*

Por el cable.—Washington, Julio 29 de 1886.

Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Comuniqué hoy al Secretario de Estado mensaje de usted, de ayer. Manifestóse muy contrariado y díjome comunicaría asunto al Congreso de los Estados Unidos.—*M. Romero.*

Por el cable.—Washington, Agosto 4 de 1886.

Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Hoy cerró sesiones el Congreso de los Estados Unidos sin que la Cámara de Diputados se ocupara de proposicion sobre el asunto Cutting. —*M. Romero.*

Por el cable.—Washington, Agosto 11 de 1886.

Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Recibido su telegrama de ayer. Ví hoy Secretario de Estado é hice protesta de sentimientos amistosos para con México. Creo que no repetirá demanda libertad Cutting miéntras se sentencie en segunda instancia.—*M. Romero.*

Fragmento del informe del Secretario Bayard, anexo al mensaje sobre el caso de Cutting.

Traduccion.—Adjunta remito una cópia del artículo 186 del Código mexicano, la cual fué entregada al que suscribe por el Sr. Romero, en apoyo del derecho de México para conocer de delitos cometidos contra mexicanos en países extranjeros.

Este conflicto de leyes es más patente aún que la diferencia literal entre las instituciones correspondientes, porque él afecta los principios fundamentales de las garantías de libertad personal y libre discurso ó expresion, que se hallan entre los objetos principales que se ha querido lograr por medio de nuestro órden administrativo.

El presente caso puede establecer un precedente lleno de las consecuencias más graves.

El delito que se imputa podrá ser considerado en los Estados Unidos, y sin duda lo es en el presente caso, como una falta de poca gravedad; pero en México puede tener por consecuencia castigos del carácter más grave. Una ley mexicana puede declarar delito de grado superior un hecho que en los Estados Unidos no fuese castigado en manera alguna. La seguridad de nuestros ciudadanos y de todos los demas que legalmente se hallan dentro de nuestra jurisdiccion, seria grandemente perjudicada, si no completamente destruida, si se permitiera que una potencia extranjera juzgase como delitos, aplicándoles penas, actos cometidos dentro de la jurisdiccion de los Estados Unidos.

Los Estados Unidos y los Estados que componen esta Union, son los únicos en quienes reside la facultad de conocer de las infracciones á sus leyes; y conceder la jurisdiccion de México sobre el caso de Cutting, segun lo refiere Brigham en su informe, equivaldria á sustituir la jurisdiccion y leyes de México por la de los Estados Unidos, sobre delitos cometidos únicamente dentro del territorio de dichos Estados por un ciudadano de los mismos.

El delito que se imputa es la publicacion hecha en Texas, por un ciudadano de los Estados Unidos, de un artículo considerado infamante y criminal en México. No se hace el cargo de que Mr. Cutting lo circulara en México, y ciertamente no era practicable ni aún posible esa circulacion, porque el arresto se hizo sumariamente el mismo dia de la publicacion inglesa en Texas, y á la llegada del pretendido escritor ó pu-

blicador á México. La correspondencia que acompaña á la negativa del Señor Mariscal de poner en libertad á Cutting, y que aparece en los anexos al despacho del Ministro Jackson, número 272, de 22 de Julio de 1886, hace ver que el artículo 186 del Código mexicano es el fundamento de la pretension jurisdiccional.

Conforme á esta pretension es óbvio que cualqnier editor ó redactor de cualquier artículo de periódico, dentro de los límites y jurisdiccion de los Estados Unidos, podria ser arrestado y castigado en México, si tal artículo se considerase censurable por las autoridades de ese país, segun la manera mexicana de administrar justicia, y si tal redactor se encontrase dentro de los límites de México.

Aparte de la pretension del poder extraterritorial, así planteado por las leyes de México, que extienden su jurisdiccion á pretendidos delitos reconocidamente cometidos dentro de los límites de los Estados Unidos, hay que considerar los procedimientos arbitrarios y opresivos que, contrastados con la medida constitucional que sirve de base en nuestro país, destruyen la base del juicio y procedimientos á que ha sido sujetado Mr. Cutting.

Respetuosamente presento la correspondencia y el caso segun aparece de los procedimientos mexicanos.

(Firmado).—*T. F. Bayard.*

Departamento de Estado.—Washington, Agosto 2 de 1886.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion 1ª—Número 977.—Negocio Cutting.—Un anexo.

México, Agosto 12 1886.

Me he enterado cuidadosamente de la nota de usted, número 885, fecha 24 del próximo pasado, en la que me da cuenta de la conferencia que tuvo ese dia con el Señor Secretario Bayard sobre el caso de A. K. Cutting. Dijo usted en ella que sólo conocia dicho caso por lo publicado en los periódicos de los Estados Unidos y por algunos telegramas mios que no contenian detalles. Así era en efecto, pues no habia habido tiempo

de comunicar á usted la correspondencia cambiada sobre este asunto con la Legacion americana, ni era posible darle pormenores acerca de lo ocurrido ante el Juez de Paso del Norte, no habiéndose tenido completa noticia de ello en esta Secretaría (á la cual tampoco incumbia tenerla), sino hasta ahora que se ha pronunciado la sentencia, la que, junto con las notas y demas datos sobre la materia, verá usted publicada en el *Diario Oficial* de esta fecha.

Ha parecido conveniente hacer esta publicacion, para satisfacer la justa ansiedad del pueblo mexicano, una vez que la correspondencia de que se trata ha visto ya la luz en los periódicos de esa República. Por el contenido de la sentencia, principalmente, verá usted que eran inexactas algunas afirmaciones del Señor Bayard, debidas, sin duda alguna, á informes contrarios á la verdad que habria recibido de personas apasionadas. De este número son la de que el proceso se habia seguido de oficio y no á peticion de parte, siendo así que comenzó y siguióse por acusacion formal del ofendido; y la de que no se le dejó nombrar abogado ó defensor, cuando nombró á los que le pareció bien, y llegando á faltarle dos por renuncia, sin que él quisiera nombrar otro, se le proveyó de un defensor de oficio. Sobre las quejas de que se le trataba mal en la prision, verá usted en los telegramas publicados que el trato que en ella ha recibido, ha sido tan bueno como era posible y mucho mejor que el dado á los demas presos.

Con respecto á la cuestion jurisdiccional, ó sobre competencia del juez mexicano de Paso del Norte para juzgar á Cutting, que, al ménos en su segundo acto de difamacion, delinquió en Texas, es decir, en el extranjero, considero necesario hacer detenidamente algunas reflexiones. En este punto se fijó, segun parece, el Cónsul Brigham, residente en la mencionada villa, y en él se ha fijado, á no dudarlo, el Señor Secretario Bayard; para considerar ilegal la prision de Cutting. De paso haré la observacion de que, aun cuando el Cónsul opinara por la incompetencia del Tribunal, aun cuando á él le pareciese clara, no debió aconsejar al preso que se resistiera á declarar y á defenderse, segun se ha dicho que lo hizo; eso era aconsejarle la falta de respeto, la resistencia á la justicia. Tampoco tuvo razon para quejarse inmediatamente á su gobierno, ocasionando la excitacion y alarma que esto ha producido. Debió en tal caso inspirar á Cutting que declinara la jurisdiccion y facilitarle los medios de que probara la incompetencia del Tribunal, el que por lo ménos

era competente para conocer de ese artículo, pues ya se sabe que lo es todo el que ejerce alguna autoridad judicial, para resolver sobre su propia jurisdiccion cuando álguien la desconoce. La resolucion sobre el punto de competencia hubiera sido apelable; y solo cuando, agotados los recursos legales, subsistiera una decision contraria á las convicciones profundas del Cónsul, podria este funcionario haberse imaginado que existia una injusticia notoria.

Volviendo á la cuestion apuntada sobre jurisdiccion de un país para conocer, en ciertos casos determinados por la ley, de delitos cometidos en el extranjero, no debe extrañarse que haya oposicion entre el modo de ver de legistas y personas ilustradas de ese país y el que prevaleció en la formacion del Código Penal del Distrito Federal, vigente tambien en Chihuahua. Nuestro modo de resolver esa cuestion, que, ántes de estar resuelta por una ley positiva, es simplemente de derecho internacional privado, se halla conforme con los principios adoptados en la mayoría, y con la legislacion que rige en gran número de naciones civilizadas; en casi todas las que han adoptado el sistema de la jurisprudencia romana, en contraposicion al llamado derecho comun *(common law)* de Inglaterra. Así lo reconoce una autoridad americana, Wheaton, con estas palabras: "By the common law of England, which has been adopted in this point in the United States, criminal offences are considered altogether local, and are justiciable only by the courts of that country where the offence is commited. But this principle is peculiar to the jurisprudence of Great Britain and the United States, and even in these two countries it has frequently been disregarded by the positive legislation of each." (Dana's Wheaton, § 113.) [1]

Se ve, pues, que el principio absoluto de que los delitos nunca pueden castigarse sino en el país en que fueron cometidos, no está admitido por la generalidad de las naciones y pertenece solamente á la jurisprudencia de los países anglo-sajones, donde, no obstante su adopcion, suele prescindirse de él en la legislacion positiva. Todo esto enseña tambien

1 Por el derecho comun *(common law)* de Inglaterra, que ha sido adoptado en este punto en los Estados Unidos, los crímenes y delitos se consideran enteramente locales y son justiciables solamente por los tribunales del país donde se cometan. Pero este principio es peculiar de la jurisprudencia de la Gran Bretaña y los Estados Unidos, y aun en estos dos países con frecuencia se ha infringido por la legislacion positiva de ambos.



un tratadista inglés, Phillimore, quien además observa que está sujeta á inconvenientes muy visibles (conspicuous) la doctrina del *common law*, especialmente en el caso de *poblaciones fronterizas*. (Phill. International law, vol. IV, § 985). El inconveniente que desde luego ocurre para las cercanías de una frontera, consiste en la facilidad de atravesarla para ir á ofender en otro territorio á la nacion que momentáneamente se deja, ó á sus súbditos, y volver á ella al instante burlándose del ofendido y de la justicia nacional. Tal seria para nosotros el resultado de declarar incompetentes á nuestros tribunales para conocer de los delitos cometidos en la nacion vecina contra la nuestra ó sus ciudadanos.

Los dos escritores ántes citados confirman la preponderancia que existe en las opiniones de derecho público favorables á la jurisdiccion extraterritorial para el castigo, en ciertos casos, de determinados delitos; y si bien se contraen á los que cometan fuera del país sus propios ciudadanos, Phillimore refiere que por la legislacion francesa (luego verémos que tambien por la de otros varios países) es justiciable el extranjero que se encuentra en la nacion despues de haber delinquido fuera de ella contra la misma considerada en conjunto. El castigar al extranjero en ese caso, depende del principio que se haya adoptado sobre competencia en general para ciertos delitos perpetrados en el exterior, pues no parece justo imponer pena al nacional por ellos y dejar impune al extranjero en iguales circunstancias. Tal es el juicio de Dana, el anotador de Wheaton, quien así se expresa: "The question whether a State shall punish a foreigner found within its limits for a crime previously commited abroad against that State or its subjects also depends upon its system respecting punishing generally for crimes committed abroad. Great Britain and the United States, respecting strictly the principle of the territoriality of crime, leave them unpunished. France follows the analogy of its treatment of its own subjects under like circumstances." Dana's Wheaton, 8th. edit., note 77, § 120. [1]

---

1 La cuestion sobre si un Estado ha de castigar á un extranjero á quien se encuentre dentro de sus límites, por un delito cometido previamente en el exterior contra ese Estado ó sus súbditos, depende tambien de su sistema respecto al castigo en general por delitos cometidos fuera del país. La Gran Bretaña y los Estados Unidos, respetando estrictamente el principio de la torritorialidad de los delitos, los dejan impunes; Francia, por el contrario, sigue la analogía del tratamiento que da á sus propios súbditos en iguales circunstancias.



Habiendo, pues, nosotros adoptado el sistema de castigar á nuestros propios nacionales por los delitos que cometan en el exterior, aun cuando sean contra extranjeros, natural era que dispusiésemos tambien el castigo del extranjero que en el exterior delinquiera contra nuestra República, ó contra un mexicano. Así, en efecto, lo dispuso el Código Penal, vigente en este punto en todo el país, por sus artículos desde el 184 al 187. En la edicion de ese Código, hecha por el Licenciado A. Medina y Ormaechea, se lee en una nota lo siguiente: "La Comision hizo un sério estudio de esta materia y se resolvió á adoptar los principios generalmente admitidos, que son los que consignó en los artículos citados (del 184 al 189.) No se le ocultó que Inglaterra y los Estados Unidos solo castigan los delitos cometidos en su territorio; pero le pareció más conveniente y justo que se castiguen los cometidos en el extranjero contra la República y los que allí cometan los mexicanos contra mexicanos ó extranjeros, ó éstos contra mexicanos; porque en tales casos obra de lleno el principio en que se funda el derecho de castigar; esto es, la justicia unida á la utilidad."

En los mismos Estados Unidos no es tan constante y uniforme, como pudiera creerse, el no considerar punibles los delitos cometidos en el exterior. Ya hemos visto que, segun Wheaton, se olvida con frecuencia este principio en la legislacion positiva. El sabio jurisconsulto Edward Livingston propuso para el Código Penal de la Louisiana esta disposicion: "Citizens or inhabitants of the State may be punished for *acts committed out of the limits thereof*, in those cases in which there is a special provision of law declaring that the act forbidden shall be an offence, although out of the State." (Obras de Livingston, vol. II, § 18.)[1] Consta, asimismo, que en 1794 un tribunal de Pennsylvania encausó al gobernador francés de La Guadalupe, que se encontraba accidentalmente en los Estados Unidos, por haber capturado un buque, sin facultades, fuera de los mares del último país, y esto sin que hubiera ley expresa (como la tenemos nosotros) que lo autorizase para juzgar á un extranjero por algunos hechos ocurridos en el exterior. A la verdad, no apa-

1 Los ciudadanos ó habitantes del Estado pueden ser castigados por actos ejecutados *fuera de los límites del mismo*, en aquellos casos en que, por disposicion especial de la ley, se declare que el acto prohibido constituye delito aunque se ejecute fuera del Estado.



rece que se discutiera entónces la competencia del tribunal, no obstante que hubo queja del Ministro de Francia; pero como ese tribunal debió examinar ante todo, si tenia jurisdiccion para tales procedimientos, y como el Procurador general Bradford no hizo observacion alguna sobre el particular (Opinions of Attorneys General, vol. I, pág. 45), esto prueba cuando ménos que es muy natural la creencia en la justicia con que se castiga un hecho ocurrido en el extranjero, sea cual fuere la nacionalidad de su autor, siempre que ataca los intereses del país ó de los ciudadanos del país donde luego se encuentra el que lo haya ejecutado. Tan claro así es el fundamento en que descansa nuestra legislacion criminal sobre este asunto.

Por ella no se castigan los delitos cometidos en el exterior por un extranjero, sino cuando ofenden á México ó á un mexicano. "No society takes concern in any crime but what is hurtful to itself," como ha dicho Lord Kames (Kames on Equity B. 3, ch. 8. § 1 º). [1] Una circunstancia más exige nuestro Código, y en ella hay que admirar la prudencia del legislador, que de esa manera concilia el respeto á estos dos principios: "No hay delito donde no hay infraccion de una ley," y "La ley que expide un soberano no obliga á los que no son sus súbditos, sino en su territorio." Redújose nuestra legislacion, de ese modo, á uno de los temperamentos que han adoptado las naciones modernas, segun observa Fiore (Droit Internat. Privé, cap. 5 º), evitando en la cuestion los dos extremos opuestos. La circunstancia á que aludo, es la que así expresa dicho Código: "Que la infraccion de que se le acusa (al mexicano ó extranjero) tenga el carácter de delito *en el país en que se ejecutó* y en la República." (Artículo 186, fracccion IV.)

A las autoridades americanas que he citado para probar que aún en los Estados Unidos (no obstante decirse que han adoptado el principio del *common law)* este punto, como doctrina de derecho público ó internacional, es algunas veces controvertible, debo agregar todo lo que enseña Story en su Conflicto de Leyes, capítulo XVI, y especialmente lo que dice su adicionador Redfield (6ª edicion de dicha obra, § 625, b) refiriéndose á una decision pronunciada en el Estado de Nueva York. Así se expresa terminantemente: "Although the penal laws of every

1 Ninguna sociedad se interesa en un delito sino cuando es perjudicial á ella misma.



country are in their nature local, yet an offence may be committed in one sovereignty in violation of the laws of another, and if the offender be afterwards found in the latter state, he may be punished according to the laws thereof, and the fact that he owes allegiance to another sovereignty, is no bar to the indictment." [1]

Ahora bien; nuestra legislacion, y singularmente el artículo 186 de nuestro Código Penal, *en cuanto á castigar algunos delitos de extranjeros, cometidos fuera del país*, están de acuerdo no solo con las más respetables doctrinas de derecho internacional privado (de Fœlix, Voet, Boehmer, Martens, Saalfeld y Pinheiro Ferreira, á quienes se agrega Fiore por sus tésis generales), sino tambien con la legislacion positiva de varias naciones que merecen profundo respeto en semejante materia, como son Francia y Austria, donde se castigan esos delitos si han sido contra la nacion; Prusia, donde se castigan todos ellos conforme á la ley del país en que fueron cometidos; Baviera y Noruega, sin esa especialidad y sin los requisitos y circunstancias exigidos por nuestro Código. Encontrará usted esto demostrado en el estudio del caso de Cutting, dado á luz por un inteligente juez de esta capital en el número de *El Foro*, que le remito por separado.

Es claro, pues, que nuestros legisladores no solo ejercieron la libertad que tenian para definir el punto de derecho internacional á que me refiero, en un sentido ó en otro, por ser materia discutible, sino que adoptaron el extremo que cuenta con mayor número de votos entre las naciones civilizadas, y el que, además, correspondia al sistema de jurisprudencia observado en nuestra República.

Tomo este empeño en defender el artículo 186 de nuestro Código Penal, hácia el cual llamé á usted la atencion en un telegrama, como aplicable al caso de Cutting, no porque lo juzgue indispensable para probar la competencia de los tribunales mexicanos en este caso, pues, segun advertirá usted en la sentencia que va como anexo de esta nota, el delito cometido en Texas por Cutting puede tambien tomarse, y se toma fundada-

1 Aunque las leyes penales de todo país son por su naturaleza locales, sin embargo, puede cometerse un delito en una soberanía en violacion de las leyes de otra, y si el delincuente fuere encontrado despues en el territorio de la última, se le puede castigar conforme á las leyes de ésta, y la circunstancia de que él dependa de otra soberanía, no es un impedimento para que sea procesado.



mente, como una continuacion del que habia cometido en Paso del Norte, donde luégo vino á ponerle término circulando lo que publicó en el Paso. No ha sido ahora mi principal deseo sostener la justicia con que se ha reputado competente el Tribunal, sino dar una contestacion á ciertas observaciones, muy respetables por venir del Señor Secretario Bayard, en contra de nuestra legislacion penal, y defender el buen nombre de México, interesado en que no se crean sus leyes singulares y contrarias á los principios del derecho de gentes.

Con tal de que se hallen ajustadas á esos principios, como los entienden otras muchas naciones, claro está que los inconvenientes que de su aplicacion en nuestro país pudieran resultar á nuestros vecinos, no fundarian jamás un cargo contra nosotros. Si en México el modo de enjuiciar es diferente, si los procedimientos en el órden criminal son diversos de los que se observan en los Estados Unidos, y si es posible que alguna vez la ley reprima en nuestra República lo que se ha permitido en la otra, males son estos (suponiendo que merezcan este nombre), que no han de experimentarse únicamente por el americano que venga á México despues de haber ofendido (en el sentido de nuestras leyes) á este país ó á uno de sus ciudadanos; los resentirá asimismo el que llegue á nuestro territorio sin ese antecedente, siempre que no cuide, como debe cuidar todo extranjero, de averiguar cuáles son las principales diferencias entre la legislacion de su patria, que él conoce, y la nueva á que viene á sujetarse.

No son, por otra parte, tan graves los inconvenientes de esa natural diferencia entre ambas legislaciones; porque siempre ha de haber, en lo principal, semejanza entre las garantías concedidas á un acusado en México y las que se le otorgan en los Estados Unidos: semejanza que en ese punto se advierte entre las naciones civilizadas, y es mayor si se gobiernan con las mismas instituciones. En cuanto á la calificacion de algunos hechos como delitos, no parece que haya gran diversidad ú oposicion entre los dos países; y aún cuando la hubiese en lo futuro, nunca podrá ocasionar inconveniente alguno para los americanos, porque el artículo 186 de nuestro Código Penal, que ha provocado la observacion, no declara (segun ya se ha visto) punible el acto ejecutado por un extranjero en el exterior, sino cuando ese acto "tenga el carácter de delito *en el país en que se ejecutó y en la República.*" Tampoco hay notables diferencias entre las penas con que en una y otra nacion son castigados

los delitos. La prueba de ello es que, en el caso de Cutting, por ejemplo, el máximun de la pena que pudo aplicársele conforme al artículo 646 de nuestro Código, es el mismo (con una leve diferencia en la multa) que se le hubiera podido aplicar conforme al artículo 617 del Código de Texas.

Creo, por lo mismo, que las observaciones hechas por el Señor Bayard en su mensaje al Congreso de los Estados Unidos, apoyadas en los supuestos inconvenientes que he apuntado y que dicho señor teme resulten de nuestra legislacion, han sido efecto de informes equivocados que habrá recibido con respecto á nuestro país.

Por lo demas, estoy convencido de su alta ilustracion y completa rectitud, manifiestas en la prudente conducta que ha observado despues de enterarse, por mi nota al Señor Jackson, de que era imposible para nuestro Gobierno disponer el inmediato excarcelamiento de Cutting Juzgo tambien muy sinceras las protestas que ha hecho á usted, con tal motivo, de su amistosa consideracion hácia México. Sincera y profunda es á su vez la que nosotros tenemos por el Gobierno de los Estados Unidos, en cuya sabiduría y justificacion abrigamos plena confianza para esperar que, si en algun evento, mal informado, no percibe de pronto la razon que nos asista, no ha de negarse nunca á escucharla, y siempre que conozca toda la verdad, sabrá hacernos justicia, reconociendo la disposicion en que nos hallamos, por sentimiento y conviccion acerca de nuestra mútua conveniencia, de consolidar las más cordiales relaciones entre los dos países.

Queda usted autorizado para usar de esta nota en los términos que su prudencia le dictare y segun las circunstancias.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.

Telegrama depositado en Chihuahua el 7 de Agosto de 1886.—Recibido en México el mismo dia, á las 7 horas 30 minutos de la noche.

Sr. Mariscal, Secretario de Relaciones:

El Juez Zubia, en Paso del Norte, me dice lo siguiente:

"Tengo la honra de comunicar á vd. la sentencia pronunciada en el asunto Cutting, para conocimiento del Supremo Gobierno:

"Paso del Norte, Agosto seis de mil ochocientos ochenta y seis.

"Vista la presente causa instruida contra A. K. Cutting, quien declaró ser soltero, de 40 años de edad, originario del Estado de Nueva York, residente en esta villa y editor del periódico *El Centinela*, por delito de difamacion.

"Vista la preparatoria del inculpado, el pedimento del representante del Ministerio público, lo expuesto por la parte civil, ciudadano Emigdio Medina, la exposicion del defensor, ciudadano Jesus E. Islas, y todo lo demas que del proceso consta y ver convino.

"Resultando, 1º: Que en el número 14 del periódico intitulado *El Centinela*, que se publica en este lugar, correspondiente al 6 de Junio próximo pasado, apareció un párrafo de gacetilla en inglés, en el que se critica de fraudulento un prospecto publicado en el Paso, Texas, anunciando la aparicion de un periódico intitulado *Revista Internacional.*

"Resultando, 2º: Que el ciudadano Emigdio Medina considerándose aludido é injuriado en ese párrafo, se presentó al alcalde segundo en turno de lo criminal en esta villa, promoviendo juicio de conciliacion en contra de A. K. Cutting, como editor responsable de *El Centinela.*

"Resultando, 3º: Que presentes las partes ante el Juez conciliador, convinieron en publicar en el mismo periódico *El Centinela* una retractacion que fué redactada por Medina y corregida por Cutting, cuya publicacion debia hacerse por cuatro veces en inglés, y si lo permitia el Señor A. N. Daguerre, editor tambien del periódico, seria publicada en español.

"Resultando, 4º: Que Cutting, léjos de cumplir lo estipulado en la conciliacion, publicó el veinte del mismo mes de Junio la retractacion solamente en inglés en *El Centinela*, en letra diminuta y con faltas sustanciales que la hacen casi ininteligible, publicando en la misma fecha un aviso ó remitido en el *The El Paso Sunday Herald*, en el que ratifica y amplía los conceptos difamatorios que publicó contra Medina y califica de indigno el acto de conciliacion que se verificó ante el alcalde segundo de esta villa.

"Resultando, 5º: Que el ofendido se presentó en forma acusando á Cutting por el delito de difamacion conforme á los artículos 643 y 646, fraccion segunda del Código Penal, por cuyo motivo se libró la órden correspondiente de detencion.

"Resultando, 6º: Que en 22 del mismo mes la parte ofendida amplió la acusacion manifestando: que aunque el periódico *The El Paso Sunday Herald* se publica en Texas, Cutting lo hizo circular en gran número en esta poblacion y en el interior de la República, habiéndolo leido más de tres personas, por cuyo

motivo se mandaron recoger los ejemplares que se encontraban en la oficina ó despacho del mismo Cutting.

"Resultando, 7º: Que dentro de los términos legales se tomó al inculpado su declaracion preparatoria, en la que declinó la jurisdicciondel Juzgado por tratarse de un acto consumado en Texas, poniéndose bajo la proteccion del Cónsul de los Estados Unidos, y se decretó el auto de formal prision, habiéndose comunicado á quienes corresponde.

"Resultando, 8º: Que seguida la averiguacion por todos sus trámites, el inculpado insistió en su anterior respuesta, y al prevenirle nombrara defensor por haber renunciado el ciudadano Licenciado José María Barajas, se negó á hacerlo, nombrándose de oficio al ciudadano A. N. Daguerre, socio del mismo Cutting en la redaccion de *El Centinela*; pero habiendo renunciado á su vez, recayó el nombramiento en el ciudadano Jesus E. Islas, quien ha desempeñado el cargo hasta presentar su alegato de defensa.

"Resultando, 9º: Que en virtud de la conclusion del Ministerio público relativa á haber lugar á la acusacion, se puso de manifiesto el proceso en la Secretaría por el término que señala el artículo 409 reformado del Código de Procedimientos penales, y vencido el término sin haberse opuesto excepcion alguna, se citó á las partes para el debate que se verificó el dia 5 del actual en la forma y términos prescritos por el mismo Código, terminando el acto con la citacion para sentencia.

"Considerando, 1º: Que conforme al artículo 121 del Código de Procedimientos penales, la base del procedimiento criminal es la comprobacion del hecho que la ley reputa delito; y en el presente caso, está plenamente comprobada la existencia de este hecho, puesto que lo constituye la publicacion que apareció en *El Centinela*, correspondiente al 6 de Junio próximo pasado, en la que se calificó de fraudulento el prospecto que se dió á luz para anunciar la publicacion de la *Revista Internacional*.

"Considerando, 2º: Que si bien es cierto que respecto de este hecho hubo un acto conciliatorio, que habria dejado satisfecha á la parte ofendida si hubiere cumplido, tambien lo es que ese acto no llegó á cumplirse, y, por lo mismo, quedó en pié la responsabilidad del delito.

"Considerando, 3º: Que la prueba de la falta de cumplimiento del compromiso contraido en el juicio de conciliacion, está precisamente en el remitido publicado por Cutting en el *The El Paso Sunday Herald*, en el que rectifica la original asercion de que Emigdio Medina es un defraudador y estafador, y á la vez en la publicacion hecha en *El Centinela* de la misma fecha, suprimiendo todas las mayúsculas y poniendo el nombre de Medina con letra microscópica, á fin de dificultar su lectura.

"Considerando, 4 º : Que la ratificacion conforme al Diccionario de Escriche, es la confirmacion y aprobacion de lo que hemos dicho ó hecho: Tiene retroactivo y por consiguiente no constituye un acto diverso de aquel á que se refiere: "ratihabitio retrotrahitur ad initium," ni nace de ella una nueva responsabilidad distinta de la que surgió al principio.

"Considerando, 5 º : Que siendo esto así, la responsabilidad criminal de Cutting surgió de la publicacion hecha en *El Centinela*, que ve la luz pública en esta villa, la cual fué ratificada en el periódico de Texas, sin que esta ratificacion constituyera un nuevo delito que deba ser castigado con una pena diversa de la que corresponde por la primera publicacion.

"Considerando, 6 º : Que aún en el supuesto no concedido de que la difamacion procediera del remitido publicado con fecha 20 de Junio en el *The El Paso Sunday Herald*, el artículo 186 del Código Penal mexicano previene: "que los delitos cometidos en territorios extranjeros por un mexicano contra mexicanos ó contra extranjeros, ó por un extranjero contra mexicanos," podrian ser castigados en la República y con arreglo á sus leyes si concurrieren los requisitos siguientes: 1 º , que el acusado esté en la República, ya sea porque haya venido espontáneamente ó ya porque se haya obtenido su extradiccion: 2 º ,que si el ofendido fuere extranjero, haya queja de parte legítima: 3 º , que el reo no haya sido juzgado definitivamente en el país en que delinquió, ó que si lo fué, no haya sido absuelto, amnistiado ó indultado: 4 º , que la infraccion de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República: 5 º , que con arreglo á las leyes de ésta, merezca una pena más grave que la de arresto mayor, requisitos que se han perfectamente llenado en el presente caso, supuesto que Cutting fué aprehendido en territorio de la República; hay queja de parte legítima ó sea del ciudadano Medina, quien presentó su querella en la forma prescrita por la ley; el reo no ha sido juzgado definitivamente, ni absuelto, amnistiado, ni indultado en el país en que delinquió; el delito de que se acusa á Cutting tiene ese carácter en el país en que lo ejecutó y en la República, segun es de verse en el Código Penal vigente en el Estado de Texas, artículos 616, 617, 618 y 619, y en el Código Penal del Estado de Chihuahua, artículos 642 y 646; y segun este último artículo, en su fraccion segunda, la infraccion de que se trata merece pena más grave que la de arresto mayor.

"Considerando, 7 º : Que segun la regla de derecho *Judex non de legibus, sed secundum leges debet judicare*, no corresponde al juez que decreta examinar el principio asentado en el referido artículo 186, sino aplicarlo en toda su plenitud, por ser la ley vigente en el Estado.

"Considerando, 8 º : Que esta regla general no tiene más limitacion que la expresada en el artículo 126 de la Constitucion general, que dice: "Esta Cons-

titucion, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella, y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el Presidente de la República con la aprobacion del Congreso, serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones ó leyes de los Estados."

"Considerando, 9 º: Que el repetido artículo 186 del Código Penal, léjos de ser contrario á la ley suprema ó á los tratados hechos por el Presidente de la República, ha tenido por objeto, segun es de verse en la parte expositiva del mismo Código, página 38, "que obre de lleno el principio en que se funda el derecho de castigar, esto es, la justicia unida á la utilidad."

"Considerando, 10 º: Que aún suponiendo, sin conceder, que el delito de difamacion se hubiere ejecutado en territorio de Texas, la circunstancia de que tuvo en esta villa el periódico *The El Paso Sunday Herald*, de la que se quejó el ciudadano Medina, motivando el decreto en que se mandaron recoger los ejemplares existentes en la oficina de Cutting, situada en esta misma villa, constituye propiamente la consumacion del delito, conforme al artículo 644 del Código Penal.

"Considerando, 11 º: Que segun el artículo 7 º reformado de la Constitucion general, los delitos que se cometen por medio de la imprenta deben ser juzgados por los tribunales competentes de la Federacion ó de los Estados, conforme á su legislacion penal.

"Considerando, 12 º: Que la publicacion hecha por Cutting en *El Centinela*, ratificada despues en el *The El Paso Sunday Herald* y en el *The Evening Tribune*, que obran en el proceso, ataca la vida privada del ciudadano Emigdio Medina al atribuirle el delito de fraude y estafa, y por lo mismo está comprendida en la taxativa puesta á la libertad de imprenta por el artículo constitucional citado.

"Considerando, 13 º: Que tratándose de hechos consumados en el territorio del Canton Bravos, perteneciente al Estado de Chihuahua, corresponde al Juez que suscribe juzgarlos conforme á la legislacion vigente en el mismo Estado, particularmente si se tiene en consideracion que el inculpado reside en esta villa, donde tiene su domicilio hace más de dos años, segun consta de las declaraciones visibles á fojas 20, 21 y 22 del proceso, afirmacion que no ha sido contradicha por Cutting, quien declara á fojas 19 que reside en ambos lados, esto es, en Paso del Norte, México, y en El Paso, Texas, sin residencia fija en ninguno de los dos lados.

"Considerando, 14 º: Que á mayor abundamiento, Cutting reconoció expresamente la jurisdiccion de las autoridades de esta villa, compareciendo ante el

Alcalde de 2º turno de lo criminal y contestando la demanda conciliatoria que por difamacion interpuso en su contra el ciudadano Medina.

"Considerando, 15º: Que la responsabilidad de Cutting está plenamente probada, puesto que aparece consignada en documentos fehacientes que de ninguna manera han sido contradichos por su autor; y si alguna duda hubiere respecto de la intencion dolosa con que se hizo la primera publicacion, desapareceria en vista de las ratificaciones posteriores hechas en el *The El Paso Sunday Herald* y en el *The Evening Tribune*, en las que Cutting expresa textualmente que Emigdio Medina es un *defraudador*, *estafador*, *cobarde y ladron;* quedando así llenados los requisitos que señala el artículo 391 del Código de Procedimientos penales.

"Considerando, 16º: Que para graduar la pena que deba aplicarse, hay que tener presente que aunque el hecho que se imputa al ofendido le causa deshonra y perjuicio grave y no existen circunstancias atenuantes, se trata de un delito de carácter privado entre dos editores, en el que solo han concurrido las circunstancias agravantes á que se refieren las fracciones sétima y undécima del artículo 44 y los artículos 656 y 657, fraccion cuarta del Código Penal: no apareciendo plenamente justificadas las demas que menciona el Ministerio público, pues si bien es cierto que el presente caso ha producido grande alarma á la sociedad, esto no ha provenido del delito que se imputa á Cuting, sino de las medidas inadecuadas que se han tomado para su defensa: siendo en consecuencia de perfecta aplicacion la parte final del artículo 66 del Código citado; y

"Considerando, finalmente, 17º: Que el responsable de un delito lo es de sus consecuencias, quedando obligado á la indemnizacion civil en los términos que se disponen en los artículos 326 y 327 del Código Penal,

"Con apoyo de las disposiciones citadas y de los artículos 646, fraccion segunda, 661, 119 y 218 del mismo Código, se resuelve con las proposiciones siguientes:

"Primera: por el delito de difamacion cometido en la persona del ciudadano Emigdio Medina, se condena á A. K. Cutting á sufrir un año de servicios públicos y á pagar una multa de 600 pesos, ó en su defecto á cien dias más de arresto.

"Segunda: se le condena igualmente á la indemnizacion civil, que se fijará como lo dispone el artículo 313 del Código Penal.

"Tercera: amonéstese al reo para que no reincida en el delito por el cual se le condena, advirtiéndole las penas á que se expone.

"Cuarta: esta sentencia se publicará en los términos que previene el artículo 661 del propio Código.

"Quinta: Remítase esta causa al Supremo Tribunal de Justicia para los

efectos á que se contrae la parte final del pedimento del Agente del Ministerio público, relativa á la intervencion que ha tenido el Cónsul americano en este proceso.

"Sexta: Notifíquese á las partes y adviértase al reo el término que tiene para apelar de esta sentencia.

"El ciudadano Licenciado Miguel Zubia, Juez letrado del Distrito Bravos, fallando en definitiva, así lo proveyó con testigos.—*Miguel Zubia.*—A.—*L. Flores.*—A.—*S. Vargas.*"

Lo comunico á usted para su conocimiento.—*Félix Francisco Maceyra.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion 1ª—Número 977 bis.—Asunto Cutting.—Artículo 186 del Código Penal.—Dos anexos.

México, Agosto 13 de 1886.

En mi nota número 977, fecha de ayer, anuncié á usted que le enviaria un estudio publicado por el Juez de esta capital, Licenciado D. José M. Gamboa, sobre el caso de Cutting. Hoy lo remito en el ejemplar adjunto (anexo número 2) de *El Foro*, periódico destinado á las materias jurídicas. Al hacerlo así, y reconociendo el mérito de ese estudio, no puedo ménos de agregar por mi parte algunas explicaciones á lo que en él se asienta, con respecto á legislaciones de otros países, como más ó ménos semejante á lo prevenido en el artículo 186 de nuestro Código Penal.

La legislacion de Francia, en el punto de castigar á extranjeros encontrados en el país despues de cometer un delito fuera de su territorio, es aún casi la misma contenida en el Código de instruccion criminal de 1808. La ley de 3 de Julio de 1866 introdujo algunas modificaciones solamente en lo relativo á crímenes y delitos cometidos en el exterior por franceses.

Ahora debo hacer objeto de una mencion detenida un hecho importantísimo, para comprender el mérito de nuestro citado artículo 186. El hecho á que aludo consiste en que ese artículo concuerda, en todos sus puntos esenciales, con lo que previene el último Código Penal formado

en Italia: lo cual es en alto grado honroso para los jurisconsultos que seis años ántes habian redactado el nuestro. Esa honra se funda, no solo en que Italia es una nacion sobremanera adelantada en la ciencia jurídica, cuna del derecho romano y donde siempre han descollado juristas de gran mérito; se funda, además, en circustancias especiales que relataré en seguida. El Código á que me refiero fué presentado á la Cámara de Diputados de aquel Reino por el eminente profesor de derecho y estadista Señor P. S. Mancini, Ministro entónces de Justicia y Presidente de la comision que dió su última forma al proyecto. En la exposicion de sus fundamentos, el Señor Mancini, despues de referir las numerosas comisiones y cuerpos científicos, ó del Estado, que lo revisaron sucesivamente, se expresa de este modo:

"En adelante no habrá en Italia quien pueda aspirar al mérito de llamarse autor del Código Penal. Fruto de tres lustros de meditaciones y estudios incesantes, es obra colectiva de los más fieles y autorizados depositarios de las tradiciones de la escuela italiana, de los más competentes representantes de la ciencia jurídica y de las ciencias médico-legales, de la experiencia práctica de la Magistratura y del Foro de Italia, de las más selectas inteligencias del país. Bien puede llamarse una obra nacional."

Ahora bien; este Código, cuyo libro I, hasta el artículo 119, fué aprobado por la referida Cámara en 1877, contiene las siguientes disposiciones, que literalmente traduzco:

"Artículo 5º Será juzgado y sentenciado, segun las leyes del Reino, el ciudadano ó *extranjero* que cometa en territorio extranjero un crímen contra la seguridad del Estado; ó el crímen de falsificar moneda que tenga curso legal en el Reino, ó de falsificacion del sello ó de los títulos de la deuda pública del Estado, ó de documentos de crédito público."

"Artículo 6º (Se refiere á otros crímenes y delitos de italianos en el exterior).

"Artículo 7º Los crímenes ó delitos cometidos en territorio extranjero, fuera de los casos expresados en el artículo 5º, por un extranjero en perjuicio de un ciudadano ó del Estado italiano, y castigados tanto por las leyes del Reino como por las del Estado donde se cometan, cuando el culpable haya venido de cualquier modo al Estado, y tratándose de delitos en que haya queja de la parte agraviada, podrán ser juzga-

dos por los tribunales del Reino con aplicacion de la ley más suave."

. . . .

"Artículo 8º Las disposiciones de los artículos 6º y 7º no se aplican:

"1º Cuando segun una ú otra ley la accion penal se ha extinguido.

"2º Cuando se trate de delitos por los cuales, segun el párrafo 2º del artículo 9º, no sea permitida la extradicion (delitos políticos ó relacionados con ellos).

"3º Cuando el prevenido, acusado en país extranjero, haya sido absuelto, ó si fué condenado, haya sufrido la pena, ó ésta se haya extinguido; si no ha sufrido enteramente la pena, podrá renovarse el juicio por los tribunales del Reino, teniéndose en cuenta la parte de pena ya sufrida."

Basta con estas citas para comprender que, salva la disposicion de aplicar la pena menor entre las prescritas por ambas legislaciones, y la excepcion de los delitos meramente políticos, el artículo 5º del Código italiano es sustancialmente el 185 del nuestro, y el 7º es el 186 de que tanto se ha hablado con motivo del caso de Cutting. Hay otra diferencia, y se reduce á que el Código mexicano exige, en su fraccion 5ª, que la infraccion de que se acuse al extranjero, merezca una pena más grave que el arresto mayor, miéntras que el de Italia no limita su prevencion de esa manera. La disposicion general de nuestro artículo y cuatro de sus cinco requisitos, se encuentran reproducidos en el que dejo citado, coincidencia muy notable en materia como ésta, en que una nacion puede escoger libremente, sin merecer por ello censura, uno ú otro temperamento entre doctrinas rivales, atendiendo á la territorialidad, la personalidad ó la accion extraterritorial de las penas.

Veamos ahora, aunque sea muy brevemente, los fundamentos que el Señor Mancini alega en favor de lo prevenido en el artículo 7º del Código Penal italiano:

"Examiné (dice) la materia con la guía de *los sanos y generalmente admitidos principios del Derecho Internacional.* El primero y fundamental entre ellos, es el de la recíproca independencia de las naciones y de las soberanías políticas que en ellas imperan. Este principio confía la tutela del órden público en todo país, exclusivamente á la accion del Gobierno nacional, excluyendo con celoso cuidado toda ingerencia de Gobierno extranjero. Es difícil conciliar con este concepto el que atri-

buye á otra soberanía, sin especial título jurídico, una jurisdiccian promíscua para reprimir las infracciones del órden público, ocurridas en país extanjero, cuando los infractores no son ciudadanos del país que castiga....

"Es, sin embargo, necesario buscar un título especial que ponga en movimiento en determinados casos la jurisdiccion penal en un Estado por delitos cometidos en el exterior, y este título no podrá ser el mismo por delitos que cometan nuestros nacionales y los que cometa un extranjero.

"Además, en todos estos casos no se deben confundir la autoridad del legislador y la competencia jurisdiccional del Juez."

Demuestra en seguida el Señor Mancini, que el orígen de la jurisdiccion de un país para castigar á uno de sus nacionales, cuando delinca en el exterior y vuelva á su territorio, no es solamente el *estatuto personal*, sino tambien le conveniencia ó utilidad pública, y despues de diversas consideraciones, agrega:

"En la otra hipótesis, la de que el delincuente en el exterior sea *un extranjero*, siempre que su infraccion perjudique á uno de nuestros connacionales, ó en general al Estado y á la Administracion italiana, y que además el hecho sea delito en ambas naciones, se comprende igualmente que el interés del castigo, por la incolumidad del órden social, pertenezca á entrambas sociedades, y de aquí se deriva en ellas una legítima promiscuidad, tanto en el ejercicio de la autoridad legislativa como en la jurisdiccion de los tribunales, aunque con el mismo órden de prevencion y preferencia."

No prolongaré mis citas, siendo mi objeto únicamente llamar la atencion de usted á lo expuesto por el Señor Mancini, pues con su autoridad y razones, se demuestra que nuestro artículo 186 no es contrario á los buenos principios de legislacion. Que tiene semejanza principalmente con lo dispuesto en el último Código Penal de Italia, como usted lo ha dicho acertadamente al Señor Bayard, lo demuestran las acotaciones hechas en la presente nota; y si bien es cierto que aún no está vigente dicho Código, eso ha sido por dificultades relativas á su segunda parte, que aún no se revisa por la Cámara de Diputados de aquel país, no por lo tocante al libro primero, el cual fué aprobado definitivamente en 1877, segun ántes he referido. Nuestro artículo tiene tambien analogía con la legislacion de otras varias naciones europeas, en el punto general de castigar delitos cometidos en el exterior por extranjeros,

cuando éstos vienen en seguida al país, sujetándose de este modo á sus leyes. Así se ve en las citas de códigos extranjeros contenidas en el estudio del Señor Gamboa. No es, por lo mismo, de creerse que pugne con el derecho internacional, por más que haya querido hacerse esta objecion en su contra.

Debo, por último, advertir, que aunque la legislacion de algunos Estados alemanes, referidos por el Señor Gamboa y á que aludo en mi citada nota, no es la que en ellos rige actualmente, por haberse sancionado en 1872 un Código Penal para todo el Imperio, ese nuevo Código tambien adoptó el sistema de extender la jurisdiccion criminal á infracciones de ley cometidas fuera del país, en ciertos casos, aún por extranjeros. Adjunto remito á usted (anexo número 1) un apunte de las principales legislaciones que en diversas épocas han impuesto castigo á súbditos del Estado por delitos y crímenes perpetrados en el exterior, y de otras que los han declarado punibles aún siendo cometidos por extranjeros.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.—D. C.

ANEXO NUMERO 1.

Legislaciones que han impuesto castigo á los súbditos del Estado por delitos cometidos en el exterior.

Francia. Cód. inst. crim. y ley de 3 de Julio de 1866.
Austria. Cód. Pen. de 1872.
Italia. Cód. Pen. Sardo de 1859.
Bélgica. Ley de 30 de Octubre de 1836.
Portugal. Cód. Pen. de 1852.
Grecia. Cód. Pen. 1834.
Islas Jónicas. Cód. Pen. de 1841.
Holanda. Cód. de inst. crim.
Noruega. Cód Pen. de 1842.

Rusia. Cód. Pen.

Baviera. Cód. Pen. de 1861.

Prusia. Cód. Pen. de 1851.

Wurtemberg. Cód. Pen. de 1839.

Sajonia. Cód. Pen. de 1838.

Baden. Cód. Pen. de 1845.

Oldemburgo. Cód. Pen. de 1814.

Brunswick. Cód. Pen. de 1840.

Hesse. Cód. Pen. de 1841.

Imperio Aleman. Cód. Pen. puesto en vigor por la ley de de 15 Mayo de 1872.

Legislaciones que han declarado punibles todos ó algunos delitos cometidos en el exterior por extranjeros (cuando éstos van á su territorio).

Francia. Cód. inst. crim. y ley de 3 de Julio de 1866.

Austria. Cód. Pen.

Portugal. Cód. Pen.

Italia. Cód. Pen. de 1859 y libro 1º, aprobado en 1877, del Código iniciado por el Sr. Mancini.

Bélgica. Cód. Pen.

Noruega. Cód. Pen.

Baviera. Cód. Pen.

Prusia. Cód. Pen.

Wurtemberg. Cód. Pen.

Sajonia. Cód. Pen.

Baden. Cód. Pen.

Oldemburgo. Cód. Pen.

Brunswick. Constitucion, art. 205.

Hannover. Cód. Pen.

Imperio Aleman. Código Penal mandado observar por ley de 15 de Mayo de 1872.

ANEXO NUMERO 2.

"El Foro."—México, 6 de Agosto de 1886.—El negocio Cutting.

En el concierto con que la prensa toda ha expresado su unánime opinion sobre la justicia que en este asunto asiste á México, *El Foro* no ha dejado oir

su voz porque queria hablar con perfecto conocimiento del caso, á fin de tratarlo como á la índole de nuestra publicacion corresponde, desde un punto de vista netamente científico. Hoy que ha llegado á adquirir los mejores datos sobre el particular, tercia en la cuestion y tercia con positivo gusto, que mal papel hariamos como periodistas mexicanos, si no levantáramos la voz en favor de la Patria, tanto más cuanto que el caso cae dentro de las naturales fronteras de nuestro diario: se trata de una cuestion de derecho internacional privado.



Los hechos acaecidos, descartados de los que carecen de importancia en la cuestion, son bien sencillos.

El Sr. Medina fué ofendido por Mr. Cutting, en una publicacion que este dió á luz en Paso del Norte *(El Centinela)*, y acudió ante el Juez local con su respectiva querella. Tuvo lugar una conciliacion en que el asunto quedaba terminado mediante el formal ofrecimiento de Cutting de satisfacer á Medina en la misma publicacion que habia servido de órgano para difamarlo.

Así lo hizo, en efecto, aunque empleando letra microscópica en la retractacion; pero á poco andar, pasó Cutting el Bravo y en El Paso (Texas) hizo insertar en el periódico *El Paso Herald* los mismos agravios y los mismos insultos de que se retractara ante el Juez de Paso del Norte, cuando tuvo verificativo el acto de la conciliacion.

Amantes de la claridad en las cuestiones, omitimos de intento engolfarnos en el difícil campo de la metafísica, y en consecuencia, no ligamos en manera alguna la conciliacion de que acaba de hablarse, originada por un delito *cometido en México*, con los agravios inferidos por medio de *El Centinela*; y para abordar la cuestion con todas sus aparentes dificultades, damos por concedido que ni la relacion más remota existe entre los dos apuntados hechos.

Partimos, pues, de los que pasaron en territorio americano y en los términos siguientes para dejar completamente clara y sencilla la cuestion: Un señor Cutting, que no conocia siquiera á un señor Medina, atacó á éste por medio de *El Paso Herald*, periódico que se publica en el Paso (Texas), llevando sus ataques al grado de llamarle *estafador*, ó en otros términos, *difamándole*, supuesto que segun el artículo 642 del Código Penal mexicano, «la difamacion consiste: en comunicar dolosamente á una ó más personas, la imputacion que se hace á otro de un hecho cierto ó falso, determinado ó indeterminado, que pueda causarle deshonra ó descrédito, ó exponerlo al desprecio de alguno.»

El Sr. Medina, que es mexicano y está radicado en Paso del Norte, cesa-

re al Juez de este lugar acusando á Mr. Cutting de difamacion; y como quiera que Cutting llega á Paso del Norte, el Juez mexicano le aprehende y encarcela.

Cutting, sin defenderse de ninguna manera ante el Juez que instruye el proceso, acude á Mr. Brigham, Cónsul americano en Paso del Norte, el cual Cónsul á su vez se dirige al Ministro de Estado en Washington, Mr. Bayard, quien dando oidos á la queja, inicia una reclamacion por la vía diplomática por medio del Ministro americano en Mexico, Mr. Jackson.

Sentados estos hechos, vamos á dar respuesta á las cuestiones de derecho que de ellos surgen y son las siguientes:

¿Ha sido legal y conveniente la conducta de las autoridades del Estado de Chihuahua?

¿Está justificada la vía diplomática en el caso?



En los Estados Unidos del Norte, como en Mexico y como en toda nacion culta, entiéndese por *juicio* la legítima contienda de actor y reo *ante juez competente;* y de esta definicion resulta que es uno de los esenciales requisitos para que el juicio exista, *la competencia* del Juez ante quien el debate se verifica. Por eso los juristas califican de cuestion prévia ó *prejudicial* la que se refiere á la competencia del juez.

Para el caso que nos ocupa se confunde el significado de esa palabra *competencia* con el de la voz *jurisdiccion*. Verdad es, que hay entre ellas radicales y profundas diferencias. "Es necesario—dicen unos famosos comentadores[1]—no confundir la jurisdiccion con la competencia. Aquella es la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia; y la segunda es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, ya sea por la naturaleza misma de las cosas ó bien por razon de las personas: la primera es el género y la segunda la especie....."

Pero esas mismas diferencias, cuyo matiz expresa admirablemente la trascrita doctrina, no reflejan su importancia en casos como el presente, en el que lo mismo da hablar del género que de la especie: así es que usaremos indistintamente en este trabajo de las voces *competencia* y *jurisdiccion*.

Que la tuvo el Juez local de Paso del Norte para decretar y llevar á efec-

1 Manresa, Miguel y Reus. Comentarios á la ley de enjuiciamiento española. Edicion mexicana. Tomo I, pág. 4.



to la detencion preventiva de Mr. Cutting, es indudable. ¿Por qué? Por lo que dispone el artículo 186 del Código Penal del Distrito, vigente en el Estado de Chihuahua.

Hé aquí la letra de ese precepto:

"Los delitos cometidos *en territorio extranjero* por un mexicano contra mexicanos ó contra extranjeros, *ó por un extranjero contra mexicanos*, podrán ser castigados *en la República* y con arreglo á sus leyes, si concurren los requisitos siguientes:

"I. Que el acusado esté en la República, ya sea porque haya venido espontáneamente ó ya porque se haya obtenido su extradícion:

"II. Que si el ofendido fuera extranjero, haya queja de parte legítima:

"III. Que el reo no haya sido juzgado definitivamente en el país en que delinquió, ó que si lo fué no haya sido absuelto, amnistiado ó indultado:

"IV. Que la infraccion de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República:

"V. Que con arreglo á las leyes de ésta merezca una pena más grave que la de arresto mayor."

Basta la lectura atenta de ese precepto expreso de la ley y el conocimiento de los hechos que, en el caso, han pasado, para que el simple buen sentido dicte una respuesta aprobatoria de la conducta observada por la autoridad judicial de Chihuahua. En efecto, la concurrencia de los cinco requisitos exigidos por el copiado artículo 186, está fuera de duda.

Mr. Cutting vino á la República espontáneamente.

El Sr. Medina, no obstante ser mexicano, interpuso querella en forma.[1]

Mr. Cutting no solo no fué juzgado, sino ni siquiera acusado en los Estados Unidos.

La difamacion de que se quejó el Sr. Medina se reputa delito, tanto en México como en los Estados Unidos del Norte. El Código Penal del Estado de Texas, promulgado en 24 de Julio de 1879, castiga (título XVI, artículo 617) *la difamacion en libelo impreso* con multa hasta de dos mil pesos y prision hasta por dos años en la cárcel del Condado. Y el artículo 644 del citado Código Penal mexicano, dice á la letra: "La injuria, la difamacion y la calumnia son punibles, *sea cual fuere el medio que se emplee para cometer esos delitos*, como la palabra, *la escritura* manuscrita ó *impresa*, los telegramas, el grabado, la lito-

1 Para que nunca se dude siquiera de nuestra buena fé, nos apresuramos á decir que *la querella era necesaria*, pero no porque el ofensor fuese extranjero, sino porque el delito era difamacion.



grafía, fotografía, dibujo ó pintura, la escultura, las representaciones dramáticas y las señas.»

Finalmente, la pena señalada al difamador que imputa un delito al difamado[1] pasa con mucho[2] de arresto mayor, pues el artículo 646 de nuestro Código Penal enseña que: «La difamacion se castigará con la pena de seis meses de arresto á *dos años de prision*[3] y multa de 300 á 2,000 pesos, *cuando se impute un delito* ó algun hecho ó vicio, que causen al ofendido deshonra ó perjuicio graves.»

Despues de esto ¿habrá quien racionalmente pueda dudar de la justicia que tuvo para proceder la autoridad judicial de Chihuahua?

***

El precepto del artículo 186 de nuestro Código Penal, no es una nota discorde con los principios del derecho de gentes. Calcado ese artículo 186 en los artículos 5 y 7 del Código de instruccion criminal francés, oigamos lo que dice á ese respecto uno de los más distinguidos expositores de derecho penal en esa Nacion.[4] «Los más evidentes de estos casos (los en que se castiga al extranjero que delinque en país extranjero) son: primero, aquellos en que el crímen, aunque cometido fuera de las fronteras del Estado, es contra el Estado mismo, atacándolo en su existencia, en su seguridad interior ó exterior, ó en su fortuna pública: segundo, *aquellos en que tratándose de crímenes comunes contra particulares, el culpable, viniendo al territorio nacional, trae con su persona el riesgo de la reincidencia, el amago á la seguridad, el escándalo y el peligro del mal ejemplo. El interés social es aún más vivo para el Estado, si el culpable es uno de sus nacionales, ó si el delito se ha perpetrado contra uno de ellos.*»

El autorizado publicista Mr. Fœlix, al aprobar la disposicion de los artículos 5 y 7 del Código francés de instruccion, y al opinar como hemos visto

1 Cutting llamó á Medina *estafador* y la estafa está considerada como delito en el art. 414 de nuestro Código Penal y castigada con la pena de robo en el siguiente art. 415.

2 "El arresto mayor—dice el art. 124 de nuestro Código Penal—durará de uno á once meses; y cuando por la acumulacion de dos penas exceda de ese tiempo, se convertirá en prision."

3 El artículo 66 de nuestro Código Penal dice: "Toda pena temporal tiene tres términos, á saber: *mínimo, medio y máximo, á no ser que la ley fije el primero y el último. En este caso podrá el Juez aplicar la pena que estime justa dentro de esos dos términos.*"

4. Ortolan—Eléments de droit pénal, número 377.

que lo hace Mr. Ortolan, cita cinco notables autores que pertenecen á la misma comunion de ideas á este respecto: Voet, Boehmer, Martens, Saalfeld y Pinheiro-Ferreira; [1] y cuando se ocupa de las leyes positivas que se han dictado sobre el particular, nos enseña que el artículo 186 de nuestro Código Penal no solo concierta con el francés, sino con las de los países italianos, con los de los Estados alemanes y con el de Noruega.[2]

***

Demostradas como quedan, tanto la conformidad de la ley mexicana con los principios de derecho internacional, como la justificacion con que procedieran las autoridades en Chihuahua, cuyos procedimientos se sujetan estrictamente al texto legal, es oportuno analizar, siquiera sea brevemente, la conducta de Mr. Cutting y de su Cónsul Mr. Brigham.

Todas las naciones civilizadas, segun el decir autorizado del publicista que hemos venido citando, están de acuerdo en que en materia de procedimientos de los tribunales, ó sea de enjuiciamiento, la única ley aplicable es *la del lugar*

---

1 Fœlix—Traité de droit international privé—número 574.

2 Fœlix—Op. cit. número 578 á 596. Hé aquí el texto de algunos de esos Códigos:

"Si un extranjero comete un crimen ó delito fuera de nuestros Estados, contra la constitucion de la monarquía ó que redunde en daño de los efectos públicos ó de la moneda nacional, será tratado como súbdito y se le castigará conforme á esta ley. Si el crímen ó delito no fuere alguno de los especificados, *el delincuente extranjero será arrestado* y se tratará brevemente de su extradicion con el Estado en cuyo territorio haya cometido el crímen ó delito. *Si ese Estado rehusa recibirle ó proceder de manera distinta á la prescrita en la presente ley, se procederá conforme á ella en contra del delincuente......*" (párrafos 32, 33 y 34 del Código Penal de Austria.)

"*Los extranjeros perseguidos por crímenes ó delitos cometidos fuera del reino, serán castigados conforme á la ley del lugar de la perpetracion del crimen ó delito.*" (párrafo 14, parte II, título 29 del Código Penal de Prusia).

"Los extranjeros serán juzgados conforme á las disposiciones del presente Código, por cualquier crímen ó delito que cometan dentro del territorio del reino; no lo serán por las infracciones cometidas en país extranjero, á ménos que con esas infracciones se ofenda á nuestra persona, al Estado de Baviera ó á uno de nuestros súbditos." (Artículo 4 del Código Penal de Baviera).

"Los extranjeros serán juzgados segun las leyes del reino y por sus tribunales, con motivo de los crímenes ó delitos que cometan en el reino *ó fuera de él*, si ofenden á la Noruega ó á los súbditos noruegos, ó finalmente á extranjeros que se hallen en navíos (bâtiments) noruegos." (Párrafo 2 del Código Penal del reino de Noruega).

en que el proceso se sigue. "La ley del país en que la demanda se entabla, es la que rige la competencia de las autoridades y *la forma* de proceder ante ellas, cualesquiera que sea la ley bajo cuyo imperio han pasado los hechos que motivan tal demanda. En efecto, resulta del principio de la independencia de los Estados, que la organizacion y la competencia de las autoridades en cada uno de ellos, no pueden depender de las leyes de otro Estado, y de la misma manera, las formalidades que tienen que observar las partes para introducir y sustanciar una accion ante las autoridades, así como las reglas á que éstas están sujetas para pronunciar un fallo, no pueden descansar sino en la ley del mismo territorio si han de tener sancion eficaz; de otra manera, las autoridades dependerian, de hecho, del Estado que dictara las leyes trazando la norma y la regla de conducta de los funcionarios. *No se encuentra ejemplo de que una nacion haya concedido efecto alguno en su territorio á las leyes extranjeras referentes á la competencia de las autoridades y á la forma de proceder ante ellas.*

"Las formalidades de que acabamos de hablar se comprenden en la clase llamada *ordinatoriæ litis*, á diferencia de las que se relacionan con el fondo mismo del proceso y que se llaman *decisoriæ litis*.

"Los autores opinan *unánimemente* acerca de la regla que acabamos de asentar. Citaremos á Fabre, á Paul Voet, á Sande, á Burgundo, á Rodenburg, á Boullenois, á Bouhier, á Mevio, á Hammel, á Hert, á Weber, á Glück, á Danz, á Tittman, á Meier, á Merlin, á Linde, á Mülhenbruch, á Mittermaier, á Wening-Ingenhem, á Pardessus, á Henry, á *Kent*, á Wheaton, á Rocco y á Burge."[1]

Ahora bien, la ley de enjuiciamiento criminal de Chihuahua, provee y reglamenta la manera de sustanciarse una cuestion de competencia.

Los artículos 286 y 410 á 413 del Código de Procedimientos Penales, vigente en Chihuahua, son como sigue:

"Art. 286. Si el inculpado tuviere que oponer *la excepcion de incompetencia* ó alguna de las que extinguen la accion penal, conforme al título VI, libro I del Código Penal, se formará por cuerda separada incidente que se sustanciará conforme á los artículos 410 á 413.

"Art. 410. Propuesta alguna de las excepciones mencionadas en el artículo anterior, el juez designará dia para la audiencia sobre ella, mandando citar á las partes. La audiencia tendrá lugar dentro de los ocho dias siguientes.

"Art. 411. El dia de la audiencia, estando presente el acusado, si quisiere concurrir á ella, el defensor fundará sus excepciones, la parte civil expondrá

1 Fœlix—Op. cit., núm. 125.

lo que conduzca á su derecho y el Ministerio público presentará y desarrollará sus conclusiones.

"Si se promoviere prueba y el juez la estimare procedente, se recibirá en esta audiencia.

"Art. 412. El juez fallará sobre las excepciones, á más tardar, dentro de tres dias.

"Art. 413. *La sentencia á que el artículo anterior se refiere, es apelable en ambos efectos.* La apelacion se interpondrá en el acto de la notificacion del fallo, ó á más tardar dentro de los tres dias siguientes, *y se sustanciará en el Tribunal Superior*, siguiéndose los mismos procedimientos que señalan los tres artículos anteriores. La sentencia de segunda instancia causará ejecutoria."

Fácil y sencilla era, en consecuencia, la tarea de Mr. Cutting y de su Cónsul: en vez de ocupar la atencion de Mr. Bayard, les bastaba haber promovido la cuestion de competencia (si creian que no la tenia el Juez de Paso del Norte) *declinando su jurisdiccion.* El auto que pronunciara ese juez, si lo estimaban contrario á su derecho, era *apelable en ambos efectos*, y por lo mismo la causa habria pasado en revision al Tribunal de Chihuahua, en donde contaban con toda la ilustracion de Magistrados entendidos y peritos en la ciencia del derecho.



Nuestras leyes han previsto sabiamente cuándo es lícita la intervencion diplomática. La novísima de extranjería, del 28 de Mayo del corriente año, ha dicho que:

"Art. 35. Los extranjeros tienen la obligacion de contribuir para los gastos públicos de la manera que lo dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, *sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales*, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes concedan á los mexicanos. *Solo pueden apelar á la vía diplomática en el caso de denegacion de justicia ó retardo voluntario en su administracion, despues de agotar inútilmente los recursos comunes creados por las leyes, y de la manera que lo determine el Derecho internacional.*"

En el mismo espíritu se inspiró la ley de 26 de Noviembre de 1859;[1] y aún es más explícita en sus declaraciones.

1 "Cuando por queja de un agente comercial, ó sin la intervencion de éste, se eleve al Gobierno general una reclamacion sobre negocios que segun las leyes del país deben ser deci-

Y el derecho internacional enseña doctrinas de las que no son sino cópia las leyes que acabamos de citar.[2]

Cuándo no podia haber ni denegacion de justicia ni retardo en su administracion, puesto que la justicia empezaba á dar los primeros pasos, á escribir los primeros pliegos de la instruccion, ¿estaba autorizado, el uso de la vía diplomática?

---

didos por los tribunales de la Federacion ó de los Estados, deberá tenerse presente para su resolucion:

"1º Que por los principios generales del derecho de gentes, por expresas estipulaciones de los tratados que ligan á la Nacion, y por lo dispuesto en la Constitucion general, tienen los extranjeros en todo lo concerniente à la administracion de justicia, las mismas garantías y derechos que los mexicanos.

"2º Que el Gobierno, por todos los medios que la Constitucion y leyes le faciliten, ha de procurar que sea real para ellos este principio de igualdad y de justicia.

"3º Que por tanto, ni para perjudicar, ni para favorecer á los extranjeros, podrá tomarse providencia por la cual se impida ó retarde la incoacion ó prosecucion del juicio legal en que el negocio deba ser decidido, ó se nombren jueces extraordinarios de informacion, ó se designen tribunales diversos de los competentes conforme á las leyes del país.

"4º Que por una regla elemental del derecho comun y del internacional privado, la última sentencia pronunciada en juicio legal, se considera justa y digna de llevarse á efecto en el país donde fuere dictada.

"5º *Que cuando en los casos fijados por el derecho de gentes, se formalice una reclamacion por denegarse la justicia ó retardarse voluntariamente su administracion, ha de probarse plenamente que estos agravios son reales y manifiestos con notoria violacion de las leyes del país, y que para obtener justicia se han opuesto y sostenido en el tiempo y forma que las mismas leyes prescriben, las alegaciones, peticiones y recursos adecuados y bastantes, conforme á sus prevenciones, para obtener en el órden jurídico la enmienda de estos agravios, ó la legítima reparacion del perjuicio que en su virtud se hubiere causado; sin que estas gestiones hayan producido sus efectos legales por culpa ó falta manifiesta de la autoridad judicial que entendia en el negocio.*

"6º Que exhibiéndose la misma prueba, el Gobierno influirá por los medios que le franquean la Constitucion y las leyes, en que sean obsequiadas las reclamaciones relativas al cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas. Pero las que determinen un pago de que el Gobierno sea responsable, no podrán alterar el exacto cumplimiento de las convenciones relativas á la deuda pública, ni las leyes concernientes á la ejecucion de sentencias de pago contra la hacienda federal." (Artículo 13 de la ley de 26 de Noviembre de 1859).

2 Extractamos del famoso *Repertorio* de Dalloz los siguientes conceptos (vo. Deni de justice). Hay denegacion de justicia siempre que la autoridad judicial rehusa pronunciar un fallo formal sobre lo principal del negocio ó sobre cualquiera de los incidentes, del proceso de que está conociendo: pero por solo el hecho de fallar, ya en lo principal, ya en los incidentes, *en cualquier sentido que sea,* no podrá alegarse denegacion de justicia, aunque se diga que la resolucion es inícua ó dada contra ley expresa. En cuanto al retardo en la administracion de justicia, deja de ser voluntario si el juez lo motiva en alguna razon de derecho ó en impedimento físico que no le sea dable evitar.

***

Hemos concluido por hoy, y aunque—lo decimos con sinceridad—ninguna pretension abrigamos de nuestro propio valer, tanta y tan grande es la justicia de la causa de México, que esperamos haber engendrado en quien nos lea estas profundas convicciones:

Las autoridades de Chihuahua han procedido legalmente.

Los Sres. Brigham y Cutting equivocaron el camino que debian haber seguido, pues en vez de sujetarse á la ley *ordinatoriæ litis*, declinando la jurisdiccion del juez, ocurrieron á Mr. Bayard.

Ni remotamente puede decirse que llegó el caso de servirse de la vía diplomática.

Lo decimos sin jactancia: toda nacion que de culta se precie—y en el número de ellas nos complacemos en contar á los Estados Unidos del Norte—tiene que pronunciar este fallo: En el caso de Cutting á México le asiste la razon.—*José M. Gamboa.*

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 955.—Nota á Mr. Bayard sobre la cuestion Cutting.

Washington, Agosto 7 de 1886.

Creyendo conveniente rectificar varias afirmaciones inexactas que han circulado en este país con motivo del caso de Cutting, y especialmente las que se hallan consignadas en el informe que Mr. Bayard rindió al Presidente de los Estados Unidos, el 2 del actual, y el cual fué trasmitido al Congreso, dirijo con esta fecha al Secretario de Estado una carta en que le presento nuestra manera de ver esa cuestion.

Siento mucho que la falta de datos suficientes por una parte, y por otra, la del tiempo necesario para preparar un trabajo más meditado y completo, me hayan impedido referir todas las consideraciones que existen en favor de nuestra causa; pero he procurado consignar las principales, segun verá usted por la cópia que adjunta le remito de la carta mencionada.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana.

Washington, Agosto 7 de 1886.

Mi estimado Mr. Bayard:

Con objeto de evitar que la mala inteligencia entre nuestros dos países, haga más difícil la pronta solucion de las dificultades ahora pendientes, motivadas por la prision en el Paso del Norte, México, del ciudadano de los Estados Unidos, Augustus K. Cutting, con perjuicio de las buenas relaciones que ambos han cultivado y desean cultivar, me tomo la libertad, en gracia de la importancia y trascendencia de este asunto, de hacer á usted algunas observaciones que espero podrán servir para rectificar hechos que temo no sean debidamente apreciados aquí.

Creo conveniente, ante todo, decir á usted, que no habiendo recibido autorizacion de mi Gobierno para tratar esta cuestion con el de los Estados Unidos, pues la gravedad de ella hace, naturalmente, que el Gobierno mexicano prefiera tratarla directamente, lo que paso á manifestar á usted son simplemente mis impresiones personales, fundadas en el conocimiento que tengo de este asunto, de las intenciones del pueblo y del Gobierno de México respecto de los Estados Unidos, y del alcance y tendencias de la legislacion de mi país.

Mr. A. K. Cutting ha vivido por diez y ocho meses en Paso del Norte, México, de cuyo lugar es por lo mismo vecino. Allí tiene parte en la publicacion de un periódico semanario que se imprime en inglés y en español, llamado *El Centinela*.

En el número de ese periódico, correspondiente al 6 de Junio de este año, atacó á un ciudadano mexicano, Emigdio Medina, quien habia anunciado la publicacion de un periódico rival en la misma poblacion del Paso del Norte, México.

Medina se consideró difamado por ese artículo, y ántes de entablar un juicio por difamacion, conforme al artículo 642 del Código Penal mexicano, de 7 de Diciembre de 1871, que ha sido adoptado por el Estado de Chihuahua, promovió el 14 del mismo Junio, conforme á una ley antigua española, vigente tambien en Chihuahua, la conciliacion ante el Juez 2º municipal en turno del ramo criminal, Regino Castañeda, contra Don Alejandro N. Daguerre, responsable del periódico *El Centinela*. El Señor Daguerre manifestó que no era él, sino Mr. Cutting, el responsable del artículo, por cuyo motivo el Juez citó á Cutting, quien compareció y manifestó que publicaria en su periódico una satisfaccion en favor de Medina, firmando el acta respectiva de conciliacion.

Nó fué Cutting condenado por el Juez á retractarse de lo que habia pu-

blicado contra Medina, ni obligado en manera alguna á retirar sus palabras ofensivas, como lo asegura en un artículo que publicó despues en el Paso, Texas, sino que firmó su retractacion espontáneamente y quizás por evitarse las consecuencias de un juicio criminal promovido por Medina.

Cutting publicó su rectificacion en *El Centinela*, solamente en inglés y eligiéndo el carácter de letra más pequeño, para que fuese leida con dificultad; y en el mismo dia, 20 de Junio, publicó en inglés y en español, en un periódico de El Paso, Texas, intitulado *Sunday Herald*, un artículo en que reiteraba las inculpaciones hechas á Medina en *El Centinela*.

En seguida distribuyó Cutting en el Paso del Norte, México, varios ejemplares del *Sunday Herald*, que contenia su artículo contra Medina. Con este motivo, el dia siguiente, 21 de Junio, fué demandado de nuevo por Medina, por difamacion, fundándose en los artículos 642 y 186 del Código Penal mexicano. El dia siguiente 22, fué arrestado Cutting por órden del Juez, pero á solicitud suya se le permitió fuera á dormir á su casa en esa noche. El 23 compareció Cutting ante el Juzgado, pero se negó á contestar las preguntas que se le hicieron, diciendo que este negocio seria ventilado por el Gobierno de los Estados Unidos, y se le llevó á la cárcel como detenido el dia 23, y el 25 en la mañana se decretó por el Juez el auto de bien preso, de conformidad con la prescripcion del artículo 19 de la Constitucion mexicana.

Me parece que esta es la relacion exacta y detallada de los hechos que he tomado, en parte, de informes que he recibido de Paso del Norte, que, aunque de carácter privado, estimo fidedignos, y en parte, de otras fuentes tambien privadas. Me ocuparé ahora de examinar las cuestiones que estos hechos entrañan.

El Gobierno de los Estados Unidos cree que se juzga á Cutting en Paso del Norte solamente por un artículo publicado en El Paso, Texas, en cumplimiento del artículo 186 del Código Penal mexicano, y considera á ese artículo incompatible con los principios del derecho internacional.

Creo conveniente manifestar, con referencia al primer punto, que entiendo que se juzga á Cutting por la publicacion en *El Centinela*, periódico que se publica en Paso del Norte, México, de un artículo contra Medina, que éste considera difamatorio, y aunque puede haberse presentado como circunstancia agravante la publicacion de otro artículo en El Paso, Texas, no creo que sea este el delito principal de Cutting.

Se ha querido sostener que la conciliacion celebrada entre Medina y Cutting ante el Juez de Paso del Norte, México, el 4 de Junio, terminó la accion de Medina en contra de Cutting, con motivo de la publicacion hecha en *El Centinela*; pero conviene hacer presente, que la conciliacion no es juicio, ni

hay en ella sentencia judicial, ni termina nada, sino en cuanto los interesados quieran someterse á sus condiciones.

La conciliacion es un esfuerzo que hace la ley por evitar litigios, y su objeto es avenir á las partes interesadas en un juicio futuro. Si éstas se avienen y cada una cumple con las condiciones del avenimiento ó conciliacion, se evita el juicio. Si no se avienen, comienza el juicio formal, y lo mismo sucede, si avenidas, faltan á lo que habian convenido en la conciliacion.

Este último es precisamente el caso entre Cutting y Medina. Tuvieron un avenimiento que hacia ya innecesario el juicio criminal por difamacion que el primero hizo al segundo; pero este avenimiento no impedia que uno ó ambos interesados dejaran de cumplir con sus condiciones, y que en ese caso se pudiera abrir el juicio criminal por difamacion, que creo es lo que pasó.

Al dar á usted en la entrevista que tuvimos en el Departamento de Estado, el 24 de Julio próximo pasado, una traduccion del artículo 186 del Código Penal mexicano, no tuve el objeto de manifestarle que el Juez de Paso del Norte procedia contra Cutting exclusivamente en virtud de dicho artículo, sino de hacerle presente tambien que no era arbitraria, como parecia considerarse aquí, la conducta de un juez mexicano, que en ciertas circunstancias y bajo ciertas condiciones, abriese juicio por un delito cometido en país extranjero, pues conforme á la legislacion mexicana, este caso estaba previsto en el expresado artículo. Como él contiene una disposicion general que no está restringida á los Estados Unidos, sino que es igual respecto de los delitos cometidos en todo país extranjero, me pareció que podia tomarse como una prueba de que al expedir esa ley, México habia querido obrar conforme á los preceptos del derecho internacional.

Suplico á usted me permita manifestarle, que el Código Penal que aprobó el Congreso Mexicano el 7 de Diciembre de 1871, fué formado por una Comision de distinguidos abogados mexicanos, que hicieron un estudio especial de la legislacion penal de los países más civilizados, y que adoptaron de los Códigos europeos lo que les pareció más avanzado y adaptable á las circuntancias de México. El artículo 186 contiene prevenciones que, con más ó ménos limitacion, están adoptadas en los Códigos penales de Bélgica y de Italia, segun aparece del artículo 4º, capítulo 1º, libro 1º del Código Penal de Bélgica, 5ª edicion de Bruselas, y de los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del Código Penal italiano, de 20 de Noviembre de 1857, edicion de Milan de 1880, y estaban adoptadas en el de Francia hasta hace poco, que fueron restringidas, segun aparece de los apuntes sobre legislacion francesa, que se sirvió usted mostrarme en nuestra entrevista de ayer; pero subsistiendo todavía el principio de que un país puede juzgar, en ciertos casos, delitos cometidos en el extranjero.

A primera vista parece un contraprincipio la prevencion del Código Penal mexicano; pero cuando se tiene en cuenta que la tendencia de la civilizacion moderna es no dejar impunes los delitos, y que el primer paso que se ha dado en este camino, es consentir en la extradicion de los criminales, cuya práctica es ya universal entre las naciones civilizadas, no parece extraño que el segundo paso fuera dar competencia á los tribunales nacionales para conocer delitos cometidos en el extranjero, con ciertas restricciones y calificaciones, como las comprendidas en las cinco fracciones del artículo 186 del Código Penal mexicano.

Antes de pasar á otro asunto, creo conveniente manifestar á usted, que la traduccion que puse en sus manos, del expresado artículo, en nuestra entrevista de 24 de Julio, no es enteramente correcta, pues no admitia traduccion fácil al inglés la frase *arresto mayor*, que aparece en la fraccion V del expresado artículo, por lo cual acompaño ahora una nueva traduccion del mismo y además la del artículo 124, que define el *arresto mayor*.

El sistema de castigar delitos cometidos en el extranjero, especialmente cuando éstos, aunque perpetrados en el extranjero, tienen su complemento ó realizacion, ó producen sus efectos en el país que los castiga, está en práctica en varias naciones, no solamente en las disposiciones de sus Códigos penales, sino en los juicios seguidos diariamente y en las doctrinas de varios criminalistas modernos.

Es cierto que conforme á las leyes (common law) de los Estados Unidos y de Inglaterra, no hay jurisdiccion para conocer de los delitos cometidos en el extranjero; y á pesar de esto, acaba de tener lugar un juicio por difamacion, en Lóndres, entablado por Mr. Cyrus Field contra Mr. James Gordon Bennett, editor del *Herald* de Nueva York, por artículos publicados en Nueva York, en el periódico de Mr. Bennett, que Mr. Field consideró como difamatorios para él, en el cual fué condenado Mr. Bennett por los Tribunales ingleses á pagar $ 25,000 por los daños y perjuicios ocasionados á Mr. Field, por los expresados artículos, sin embargo de que ellos habian sido publicados en Nueva York y no en Lóndres.—Debe tenerse presente, además, que Mr. Bennett no es vecino de Lóndres como Cutting lo es de Paso del Norte.

Es cierto que el fundamento de la sentencia de los tribunales ingleses parece ser, que aunque el delito se cometió en Nueva York, sus efectos se produjeron en Lóndres, en donde circula el *Herald* de Nueva York; pero exactamente la misma razon existe en el caso de Cutting, supuesto que, aunque el artículo se haya publicado en El Paso (Texas), circuló en Paso del Norte (México), donde Medina era conocido y en donde puede decirse que produjo su efecto.

Algunos tratadistas del derecho penal norte-americano é inglés sostienen doctrinas semejantes á las consignadas en el artículo 186 del Código Penal mexicano. Joel Prentiss Bishop, en sus comentarios sobre derecho criminal (Commentaries on the law, 7th edition 1882, vol. II, Chap. VI, Section 110, pag. 59, Boston, Little, Brown & Co.), dice lo que sigue:

"One who is personally out of the country may put in motion a force which "takes effect on it, and in such a case he is answerable where the evil is done, "though his presence is elsewhere. Thus, murder, libel, false pretences, etc. If "a man standing beyond the outerline of our territory, by discharging a ball "over the lines, kills another within it, or himself being abroad circulates "through an agent libels here.. "or does any other crime in our own locality, against our laws, he is punish-"able, though absent, the same as if he were present."

En comprobacion de esta doctrina, cita varias autoridades americanas é inglesas que sostienen los principios enumerados por él.

Esta misma doctrina sostiene Bishop en su obra titulada: "*Criminal procedure or Commentaries on the law of Pleading and Evidence, and the Practice in criminal cases.* (Third edition, 1880, vol. I, Book II, Chapter IV, Section 53, page 27, Boston, Little, Brown & Co.) en donde dice lo que sigue:

"Personal presence. The law deems that a crime is committed in the place "where the criminal act takes effect. Hence, in many circumstances, one "becomes liable to punishment in a particular jurisdiction, while his personal "presence is elsewhere. Even, in this way, he may commit an offense against "a State or country upon whose soil he never set his foot, as explained in cri-"minal law."

A continuacion menciona Bishop la difamacion (libel) entre los crímenes que se castigan en el lugar donde producen sus efectos, aún cuando el responsable no resida en él, y cita varias autoridades para sostener su teoría.

Antes de pasar á otro asunto, suplico á usted me permita manifestarle, que en la correspondencia diplomática anexa al mensaje del Presidente de los Estados Unidos, de 6 de Diciembre de 1880—páginas de 707 á 719—aparece que desde el año de 1879 tuvo conocimiento el Gobierno de los Estados Unidos de la disposicion del Código Penal mexicano, contenida en su artículo 186, pues habiéndose quejado el General Ord al Señor Zamacona de que un soldado mexicano llamado Zeferino Avalos, habia cometido un asesinato en Texas, y refugiádose en México, se le juzgó por ese delito cometido en el extranjero, fué condenado á la pena capital y ejecutado. Mr. Foster manifestó entónces hasta satisfaccion por la eficacia de la ley mexicana, y el Gobierno de México de poder demostrar que perseguia á los criminales. Es cierto que entónces se aplicó

dicha ley á un mexicano, y que el caso cambia de aspecto cuando se hace efectiva respecto de un extranjero; pero menciono este incidente porque él demuestra que se ha aplicado la ley hace tiempo con conocimiento, y puede decirse que hasta con satisfaccion del Gobierno de los Estados Unidos. ó por lo ménos, de su representante en México.

El Señor Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó á Mr. Jackson en la comunicacion que le dirigió el 21 de Julio próximo pasado, que las instituciones políticas de México, semejantes á las de los Estados Unidos, de donde realmente han sido tomadas, no permitian al Poder Ejecutivo de la Federacion ingerirse en la administracion de justicia de los Estados, y que por este motivo no podia dar órden al Juez de Paso del Norte de que pusiese en libertad á Cutting. La fuerza de esta consideracion aparece con más claridad teniendo en cuenta el caso de Alexander Mac Leod, de que tuvo usted la bondad de hablarme en nuestra entrevista de ayer.

He examinado con atencion este caso, y encuentro que Mac Leod, súbdito británico domiciliado en el Canadá, fué arrestado en el Estado de Nueva York en el año de 1841, porque se dijo que habia tenido participacion en la captura del vapor "Carolina," verificada en el lado americano del rio Niágara, acontecida en el año de 1837, y fué sometido á juicio por homicidio. El Ministro británico en Washington, Mr. Fox, demandó la libertad inmediata de Mac Leod, fundándose en que la captura del vapor "Carolina" habia sido un acto público de personas al servicio del Gobierno británico, quienes habian obedecido las órdenes de sus oficiales superiores, y que conforme á los principios del derecho internacional, Mac Leod no podia ser detenido en virtud de actos cometidos en cumplimiento de dichas órdenes. El Secretario de Estado, Mr. Webster, en su respuesta á Mr. Fox, reconoció lo fundado de las observaciones del Ministro británico, por lo que hacia al derecho internacional, y en una comunicacion que dirigió á Mr. Crittenden, Procurador general de los Estados Unidos, el 15 de Marzo de 1841, dijo que, si el caso estuviera pendiente en alguno de los tribunales federales de los Estados Unidos, el Presidente ordenaria inmediatamente el recurso de *nolle prosequi*, satisfaciendo así la demanda del Ministro británico; pero agregó que el Presidente no tenia facultad de mezclarse en los procedimientos de las Cortes civiles ó criminales del Estado de Nueva York. Este punto fué claramente establecido por Mr. Webster en su nota al Ministro británico, de 24 de Abril de 1841, en la que usó el siguiente lenguaje: "En los Estados Unidos, como en Inglaterra, las personas presas en virtud de procedimientos judiciales, solamente pueden ser puestas en libertad por procedimientos judiciales. En ninguno de los dos países puede el brazo del Poder Ejecutivo intervenir directamente, por la fuerza, para poner en libertad al arrestado."

"Su libertad debe buscarse de una manera conforme con los principios de "la ley y con los procedimientos de los tribunales."

Aparece, además, que sin embargo de que el Gobierno federal de los Estados Unidos reconoció que Mac Leod estaba preso, en contravencion de los principios del derecho internacional, y de que se interpuso el recurso de *habeas corpus* por consejo del Gobierno federal ante la Suprema Corte del Estado de Nueva York, este tribunal rehusó la libertad de Mac Leod y continuó su juicio en virtud de la acusacion de homicidio.

En el caso de Cutting se cometió una ofensa que se castiga con igual severidad por las leyes de ambos países, supuesto que el de Texas impone una multa hasta de $ 2,000 y prision que no exceda de dos años, y la ley mexicana una multa de $ 200 á 2,000, y arresto de seis meses á dos años (artículo 646 del Código penal mexicano).

Si Cutting ha sido arrestado por autoridades del Estado de Chihuahua, por un acto reconocido como ofensa criminal por las leyes de ambos países, es decir, las leyes mexicanas y las del Estado de Texas, y si la persona arrestada puede ser juzgada conforme al derecho internacional, el caso de Mac Leod presenta un precedente importante que justifica la conducta del Gobierno federal de México al no ingerirse en los procedimientos de los tribunales del Estado de Chihuahua.

Es cierto que á consecuencia del incidente de Mac Leod, el Congreso de los Estados Unidos expidió la ley de 29 de Agosto de 1842, conforme á la cual los jueces federales tienen autorizacion para conocer de casos semejantes al de Cutting, y aún para procurar la inmediata libertad de un ciudadano ó súbdito extranjero que se está juzgando por tribunales locales; pero además de que en México no existe una ley semejante á la de 29 de Agosto de 1842, aun cuando existiera, no creo que se pudiera aplicar al caso de Cutting por dos razones: la primera, porque la expresada ley requiere que el extranjero arrestado esté domiciliado en un país extranjero, miéntras que Cutting estaba domiciliado en México; y la segunda, porque la excepcion que se alega, debe estar sostenida por el derecho de gentes, y no parece estar comprendido en esta excepcion el caso de Cutting.

Es patente el interés con que el Gobierno de México ha visto este asunto, tan pronto como el Gobierno de los Estados Unidos llamó su atencion hácia él por conducto de Mr. Jackson, su Ministro en México, es decir, desde el 6 de Julio citado.

Luego que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tuvo noticia de este incidente por la nota que Mr. Jackson dirigió al Señor Mariscal en esa fecha, se dirigió al Gobernador del Estado de Chihuahua, recomendándole que se

administrase pronta y cumplida justicia en el caso de Cutting, y que se mejorase la condicion que guardaba, que segun las manifestaciones hechas por Cutting y por Mr. Brigham, Cónsul de los Estados Unidos en Paso del Norte, eran muy duras.

Al dirigirse de nuevo Mr. Jackson al Señor Mariscal sobre este asunto, en nota de 19 del mismo Julio, se reiteraron esas recomendaciones, y como resultado de ellas, el Gobernador del Estado de Chihuahua envió primero á su Secretario de Gobierno, Señor Don Manuel E. Rincon, de la ciudad de Chihuahua á la de Paso del Norte, para que se informara de las condiciones de la cárcel de esta última poblacion é hiciera todo lo posible en favor de Cutting; y dió desde luego cuenta de la recomendacion del Presidente al Tribunal Superior del Estado, el cual pidió informe al Juez que conocía de la causa; y no satisfecho con esto, comisionó á su Presidente, para que en persona se trasladase á Paso del Norte, con objeto de ver que se activase, en cuanto fuere posible, la conclusion del proceso, y para satisfacerse de que se procedia conforme á la ley.

Aunque de las declaraciones de Cutting ante el Cónsul de los Estados Unidos en Paso del Norte, y de los informes de éste, aparece pintada con los colores más terribles la condicion de Cutting en su prision, creo conveniente informar á usted que en vez de tenérsele en un calabozo inmundo y asqueroso, como Cutting lo indica, ha tenido toda la prision por cárcel, con libertad de estar durante el dia en la parte de ella que quisiera, y de noche dormir en la pieza del alcaide, que es la mejor que hay en la prision. Al llegar á Paso del Norte el Señor Don Francisco N. Ramos, Presidente del Tribunal Superior de Chihuahua, y ver que tenia poca ventilacion la expresada pieza, mandó abrirle una ventana, con objeto de mejorar la condicion del preso.

Seria de desear que todas las poblaciones mexicanas tuvieran prisiones cómodas como las que hay en muchas ciudades y pueblos de los Estados Unidos; pero desgraciadamente la condicion pecuniaria de aquel país no ha permitido construir prisiones que reunan las condiciones ventajosas que tienen algunas de los Estados Unidos; y si la de Paso del Norte es de las más desagradables, no puede considerarse, en manera alguna, esta circunstancia como destinada á molestar indebidamente á los ciudadanos de los Estados Unidos que tengan que ser detenidos en ellas.

Como otra prueba del empeño de las autoridades mexicanas por mejorar la condicion de Cutting, mencionaré el hecho de que, conforme al reglamento de la prision de Paso del Norte, solamente se abonan diez centavos diarios para su subsistencia á los presos, y que en beneficio de Cutting, el Presidente del Tribunal Superior del Estado ordenó se le abonasen cincuenta centavos, cuya

cantidad, segun estoy informado, es el precio de dos comidas en las fondas de aquel lugar.

Se ha dicho que el Juez de Paso del Norte intentaba juzgar á Cutting aplicándole las leyes de Texas; y creo conveniente rectificar esta asercion, haciendo presente que si se ha hablado de las leyes de Texas en el Juzgado de Paso del Norte, habrá sido probablemente porque conforme á la fraccion IV del artículo 186 del Código Penal mexicano, se necesita, para que un delito cometido en el extranjero sea punible en México, que tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en México. Por este motivo, probablemente, habrá sido necesario recurrir á las leyes de Texas, para examinar si la falta de Cutting tiene cáracter de delito en aquel Estado.

Creo conveniente manifestar á usted, ántes de terminar esta carta, que si ha sufrido alguna dilacion la causa de Cutting en Paso del Norte, probablemente se ha debido en gran parte á la conducta seguida por él, de desconocer la autoridad del Juez que conoce de su causa.

Abrigo la esperanza que he comunicado á usted en las varias conferencias que hemos tenido sobre este asunto, de que él terminará, ántes de mucho, de una manera decorosa para los dos países é igualmente satisfactoria para ambos, y que léjos de interrumpir las buenas relaciones que los unen, les servirá para comprenderse mejor y para evitarse escollos en lo futuro.

Soy de usted, mi estimado Señor Bayard, su afectísimo.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honorable Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, 7 de Agosto de 1886.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Por el cable.—Washington, Agosto 8 de 1886.

Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

¿Es definitiva sentencia pronunciada ayer contra Cutting? El Secretario de Estado me ha hablado hoy con mucho interés sobre cuestion de indulto.—*M. Romero.*



Por el cable.—México, Agosto 10 de 1886.

Ministro mexicano.—Washington.

Negocio Cutting pendiente ante Tribunal Superior. Consideraciones indulto se examinarán á su tiempo.—*Mariscal.*

Telegrama depositado en Chihuahua el 21 de Agosto de 1886.—Recibido en México el mismo dia, á las diez de la noche.

Al Secretario de Relaciones:

Tribunal de Justicia del Estado comunica al Gobierno la sentencia que sigue:

"Un sello.—Republica Mexicana.—Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.—Secretaría.—2ª Sala.—Chihuahua, Agosto 21 de 1886.

"El alcalde 2º del Canton Bravos, en turno del ramo penal, comenzó á instruir la presente causa seguida á peticion de parte legítima contra A. K. Cutting, soltero, de cuarenta años de edad, originario del Estado de Nueva York, vecino de Paso del Norte y editor del semanario *El Centinela*, que se publica en aquella poblacion, por delito de difamacion cometido en la persona del ciudadano Emigdio Medina. En virtud de la querella presentada por el ofendido, quedó incoado el procedimiento criminal y se siguió despues por el Juez letrado de aquel distrito, en la forma prescrita por el Código Penal, hasta pronunciar sentencia definitiva, condenando al inculpado á sufrir un año de servicios públicos y pagar seiscientos pesos de multa, quedando además obligado á la indemnizacion civil en los términos que fija la ley. La defensa no se conformó con esta resolucion, y habiendo interpuesto el recurso de apelacion, vinieron los autos á esta 2ª Sala, por haberse admitido dicho recurso en ambos efectos. Para sustanciar la apelacion, se previno al reo nombrara defensor que lo representara en esta segunda instancia, y se citó á la parte civil con término de cinco dias, á fin de que se presentara á deducir sus derechos en el juicio apelatorio. A. K. Cuting se rehusó á hacer el nombramiento de defensor, por lo que se encomendó la defensa de sus derechos al defensor oficial ciudadano Licenciado Joaquin Villalva; y Emigdio Medina que ofreció comparecer, no lo hizo, y remitió escrito en diez y seis del presente mes desistiéndose de la accion que ha-

bia deducido. A pesar de este desistimiento, que desde luego fué admitido por la Sala, creyó ésta de su deber llevar adelante el auto de citacion para la vista, dictado con anterioridad, á fin de resolver el presente negocio con plena justificacion.

"En la audiencia pública que tuvo lugar en la mañana de ayer, el señor Procurador general de Justicia pidió que se declarase culpable al procesado, y que se diera por compurgado su delito con la prision sufrida, peticion que fué secundada por el defensor, concluyendo el acto con la citacion que se hizo á las partes para definitiva.

"Considerando, 1º: Que el artículo 658 del Código Penal expresamente manda que no se proceda contra el autor de una injuria, difamacion ó calumnia, sino por queja de la persona ofendida, cuya disposicion se funda en que al principal interesado en el castigo de estos delitos es el ofendido, y al no presentar su queja ó desistirse de ella, renuncia el derecho que le da la ley, y hace remision de la ofensa.

"Considerando, 2º: Que supuesto el desistimiento de la parte ofendida en los delitos que segun el Código Penal no puedan perseguirse de oficio, el derecho de la sociedad para castigarlos, no es tan perfecto ni tan lato como en aquellos en que no es necesaria la querella; pues hay casos en los cuales el procedimiento puede ser injustificado é inconveniente, en razon de que se podria confundir el derecho de castigar con la venganza.

"Considerando, 3º: Que los razonamientos expresados en los dos considerandos anteriores, están robustecidos con los artículos 54 y 55 del Código de Procedimientos penales, que al reconocer el derecho de la parte ofendida para desistirse de la accion intentada, no impone la obligacion precisa de continuar la acusacion, quedando este punto á la resolucion de los jueces y tribunales en los casos de su competencia.

"Considerando, 4º: Que segun se ha dicho, el ofendido, ciudadano Emigdio Medina, se desistió de la accion que tuvo derecho á deducir contra Cutting, y por consiguiente, ha cesado el principal motivo del proceso, no habiendo por esto, en concepto de la Sala, fundamentos bastantes para continuarlo.

"Considerando, 5º: Finalmente, que el desistimiento del ofendido se concibe que tuvo ó ha tenido por objeto principal acallar la alarma suscitada por su queja, pues así lo dan claramente á entender sus conceptos (fojas 8 del segundo cuaderno), y al continuar los procedimientos sobre un punto resuelto legal y acertadamente en primera instancia, seria no solo desvirtuar ese loable propósito, sino ir más allá de lo que reclaman los fueros de la ley y el decoro nacional.

"Con apoyo de las disposiciones citadas, la Sala falla á nombre de la Justicia del Estado, con las siguientes proposiciones:

"Primera: Se dá por desistido á su perjuicio al ciudadano Emigdio Medina, de la accion que dedujo contra A. K. Cutting, á quien se pondrá inmediatamente en absoluta libertad.

"Segunda: Notifíquese al Procurador general de Justicia, Licenciado José M. Gándara, y al defensor de oficio, Licenciado Joaquin Villalva; y con revision del primer cuaderno, líbrese la ejecutoria correspondiente al Juez 2º menor de Bravos para su exacto cumplimiento, testimonio al Gobierno del Estado y archívese el Toca.

"El Ciudadano Licenciado Cipriano Piña, Magistrado de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por este auto, definitivamente juzgando en grado de apelacion, así lo sentenció, mandó y firmó por ante mí el Secretario.—Doy fé: Licenciado *Cipriano Piña.*—Rúbrica.—*Jesus O. Nájera,* Secretario.—Rúbrica."

Comunícolo á usted para su conocimiento.—*Ignacio Armendáriz,* oficial 1º de la Secretaría de Gobierno.

Legacion mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,096.—Artículo sobre extraterritorialidad legal.

Anexo: Una carpeta con recortes de periódicos.

Washington, Setiembre 10 de 1886.

Segun indiqué á usted en mi nota número 1,083, de 5 del corriente, se escribió un artículo con objeto de demostrar que la posicion asumida por el Gobierno de México en la cuestion Cutting, está enteramente de acuerdo con las doctrinas y leyes de los Estados Unidos, en casos semejantes; es decir, que este país sostiene el efecto extraterritorial de sus leyes con la misma ó mayor amplitud que lo establecido por el artículo 186 del Código penal mexicano.

El escritor se refirió, en primer lugar, á las doctrinas del Doctor Francis Wharton, asesor del Departamento de Estado, á las disposiciones del artículo 676 del Código penal de Nueva York y del artículo 454 del Código de Texas, y á algunas decisiones de la Suprema Corte de Justicia, por lo cual se presentan razonamientos, considerada la cuestion bajo el punto de vista de la legislacion de los Estados Unidos, que á mi juicio son incontestables.

Acompaño á usted un recorte del *National Republican*, de hoy, que contiene el expresado artículo y además un editorial que lo comenta.

Accidentalmente hoy mismo lo publicó el *Tribune* de Nueva York, comentándolo de la misma manera, segun verá usted en los recortes de dicho periódico que igualmente le acompaño.

Creo que los razonamientos presentados en dicho artículo contribuirán de una manera eficaz á afirmar la opinion pública de este país en nuestro favor, en la cuestion indicada.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

La cuestion de derecho en el caso de Cutting.

(Del *Washington Republican*, de 10 de Setiembre de 1886).

Se anuncia que á pesar de haber sido puesto Cutting en libertad, nuestro Secretario de Estado insistirá en la derogacion del artículo 186 del Código Penal mexicano, que, en determinadas circunstancias, confiere á los tribunales mexicanos jurisdiccion sobre los extranjeros por delitos cometidos fuera del territorio de esa República, ó al ménos pretenderá que México renuncie al derecho de someter á los ciudadanos americanos á esa jurisdiccion, fundado en que los tribunales americanos tienen jurisdiccion criminal exclusiva para conocer de los delitos cometidos en el territorio de los Estados Unidos por ciudadanos americanos. Ahora se opina que Cutting no ha sido puesto preso y juzgado por delito cometido en los Estados Unidos; pero como este caso ha puesto en claro la pretension de México á una jurisdiccion criminal extraterritorial, nuestro Gobierno, con la mira de proteger en lo futuro á nuestros ciudadanos, insistirá en que se excluya á los americanos de esta jurisdiccion.

Como la actitud del Secretario Bayard suscita una cuestion de importancia nacional é internacional, es del mayor interés averiguar hasta qué grado



sean fundadas sus pretensiones. En este artículo limitaremos nuestro estudio á las declaraciones de los jurisconsultos americanos y á la práctica del Gobierno federal y de los Gobiernos de los Estados.

Encontramos que Mr. Taney, Presidente de la Suprema Corte, sostiene en el caso de extradicion de Holmes contra Jenisson (14 Peters) la doctrina general de que «los Estados pueden, si lo juzgan conveniente, para evitar la venida á su territorio de los criminales de otros países, declarar que los crímenes cometidos en otra parte son justiciables ante sus tribunales, si el criminal fuese encontrado dentro de su jurisdiccion. En todos estos casos el Estado no tiene más mira que su propia seguridad, y nada tiene que ver con el Gobierno extranjero del lugar donde fué cometido el crímen.» En esta doctrina convienen Story y otros escritores jurídicos.

Una de nuestras autoridades más competentes en la materia es el Honorable Francis Wharton, Doctor en derecho, autor de obras notables de jurisprudencia, que desempeña actualmente el importante cargo de Procurador del Departamento de Estado. Además de su reconocida autoridad como jurista, su posicion de consejero legal de la Secretaría de Estado da nuevo peso á sus opiniones. Como sus obras son de fecha reciente y contienen las doctrinas más aceptadas últimamente sobre jurisdiccion extraterritorial, consideramos que las siguientes citas de sus obras bastarán para demostrar cuál es la doctrina americana en este caso, sin necesidad de ocurrir á otros autores.

En los párrafos 867 á 870 de su «Conflict of Laws,» demuestra que nuestro Gobierno ha sancionado estatutos castigando á nuestros ciudadanos por varios delitos cometidos fuera del país, y que en este respecto ha seguido la práctica de Inglaterra y de las naciones del Continente europeo. Luego continúa:

«Párrafo 871. ¿Pero puede un Estado castigar á los extranjeros por delitos cometidos fuera de su territorio? Esta jurisdiccion es expresamente reclamada por los Estados Unidos en ciertos casos de perjuicio y falsificacion, ante sus cónsules, cometidos por extranjeros; y no puede ponerse en duda que si un extranjero, estando en territorio extranjero, intenta violar las leyes de otro Estado, puede ser juzgado por las leyes de ese Estado, si se le encuentra en su territorio despues de haber cometido la violacion.»

«Párrafo 876. Los más ardientes partidarios de la hipótesis de que solo el *locus delicti* confiere la jurisdiccion, han reconocido que hay casos en que una persona residiendo fuera de un territorio, por conspirar extraterritorialmente contra sus leyes, puede hacerse intraterritorialmente responsable de esa infraccion. Si un falsificador, por ejemplo, estableciese en el lado mexicano de la frontera entre los Estados Unidos y México un taller para la falsificacion de

bonos de los Estados Unidos, sostener que una vez cometido el crímen, puede su autor venir á radicarse en nuestro territorio sin estar expuesto ni á ser reducido á prision, seria no solo exponer á nuestro Gobierno al despojo, sino acarrear el desprecio sobre su autoridad.»

«Párrafo 877. Semejante anomalía no podria ser tolerada por ningun Gobierno civilizado, y así lo ha resuelto el derecho comun, tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos. Por ese motivo se ha establecido que el que cause en un lugar ó una corriente de agua, daños que ocasionan perjuicio en otro país, es justiciable en el último país; que el autor de un libelo publicado por él en un lugar y publicado por otro en un país de donde él está ausente al tiempo de la publicacion, es justiciable en el último lugar; que el que de un lado de una frontera dispara sobre uno que está del otro lado, debe ser juzgado en el país donde se causa la herida; que el que por medio de agentes inocentes alega falso derecho para obtener efectos que hace conducir á otro Estado, es justiciable en el Estado adonde van los efectos; y el que por medio de agentes, culpables ó no, vende billetes de lotería en otro Estado, es justiciable en el lugar de la venta, aunque él hubiera estado personalmente fuera de dicho lugar. En Inglaterra tenemos el mismo principio, sostenido por las más altas autoridades judiciales.»

«Párrafo 881. La doctrina, pues, de que el lugar de la comision de un delito tiene jurisdiccion exclusiva para castigarlo, debe ser abandonada por insostenible.»

Refiriéndose á las injusticias que podrian resultar al acusado por la dificultad de traer testigos de largas distancias, el Doctor Wharton dice en el

«Párrafo 890. Se podrá observar que esta objecion no tiene fuerza en boca de un individuo que elige, para violar las leyes, un Estado que no es el de su residencia, y luego va á ponerse bajo su jurisdiccion visitando su territorio. Por estos actos acepta la jurisdiccion de dicho Estado, y no puede luego quejarse de los perjuicios á que se ha expuesto voluntariamente.»

Establecidas estas doctrinas como las reglas para la administracion de justicia, segun el derecho comun, el autor se expresa en estos términos en el

«Párrafo 990. Debemos ahora considerar si, para lo futuro, necesitarán los Estados Unidos establecer la jurrisdiccion del *forum de prehensis*, no solo para los delitos políticos cometidos en el extranjero, sino para los crímenes cometidos por ciudadanos en los Estados fronterizos, semi-civilizados, como México. Ciertamente, permitir que los merodeadores se establezcan del otro lado denuestra frontera, y dejar, despues de que asesinan y roban á nuestros ciudadanos que viajen por esos lugares, que vuelvan á residir tranquilamente

en nuestro territorio, despues de cometer estos crímenes, seria el colmo de la injusticia.»

En 1880 fué publicada una edicion de la «Criminal Law» de Wharton, y en ella el autor corrigió algunas de sus doctrinas en esta materia; pero no enmendó ninguna de las que acabamos de copiar. Se puede ver, más bien, que ha amplia lo las doctrinas acerca de la jurisdiccion sobre los extranjeros por crímenes cometidos en el exterior, que habia asentado en su «Conflict of Laws.» En una nota al párrafo 284 discute extensamente las teorías sobre jurisdiccion criminal, conocidas por los nombres de *subjetiva y objetiva*, y concluye diciendo que la doctrina que le parece más adecuada para conciliar nuestras opiniones en esta debatida cuestion, es la objetiva, que sostiene que un estado tiene jurisdiccion sobre todos los actos que perjudican sus derechos ó los derehos de sus súbditos, sin tener en cuenta para nada el lugar en donde se encontraba el autor en el momento de la comision del acto, y cópia un artículo que en 1878 escribió para «The Southern Law Review,» dando las opiniones más suscintas y más aceptadas en la materia, del cual tomamos los siguientes extractos:

«La jurisdiccion se adquiere, no porque el criminal estaba en el momento del crímen dentro del territorio del soberano que la ejerce, ni porque era en ese tiempo súbdito de dicho soberano, sino porque el delito fué contra los derechos de dicho soberano ó de sus súbditos.»

«...... Castigamos á todos los que delinquen dentro de nuestras fronteras, porque es nuestro deber imponer á todo crímen cometido dentro del territorio, su correspondiente reparacion. Pero, además, debemos castigar, cuando tenemos á nuestro alcance al ofensor, los delitos cometidos en el extranjero por súbdito ó por extranjero, contra nuestros propios derechos.»

«Dos objeciones pueden hacerse á esta teoría ó estatuto real de jurisdiccion que acabamos de citar. La primera es, que hacemos á los extranjeros responsables de desobediencia á una ley que no conocen. Pero si la objecion es buena, seria aplicable á los extranjeros, tanto intra como extraterritorialmente. Si un extranjero puede alegar ignorancia de nuestras leyes cuando esté fuera, tambien podria alegarla cuando esté dentro de nuestro territorio. El extranjero que al llegar á nuestras costas circule moneda falsa americana, no está mejor informado de nuestra legislacion que el que la falsificase en el extranjero. Pero, de hecho, no puede admitirse esa ignorancia. La presuncion del conocimiento de la ilegalidad del crímen, mala en sí, no está limitada por las fronteras de los Estados.»

«Otra objecion más séria es que la teoría real ataca las prerogativas de las soberanías extranjeras. A esta objecion puede replicarse que prueba demasiado. Si un soberano tiene jurisdiccion exclusiva sobre sus súbditos, no podre-

mos, en ninguna circunstancia, castigar á los súbditos de un soberano extranjero. Pero esto nadie, ni aún los más exaltados sostenedores de la teoría ó estatuto personal, se atreverian á pretenderlo. No hay país que no haya declarado hechos criminosos, justiciables ante sus tribunales, aún siendo cometidos por extranjeros en su propio país, la falsificacion de sus valores y los juramentos falsos ante sus cónsules. No intentamos, es cierto, reducirlos á prision en su propia tierra, sino como paso preliminar para una demanda de extradicion. . . . pero cuando esos ofensores, voluntaria ó involuntariamente, pasan nuestras fronteras, los sometemos á juicio, como que están legítimamente sometidos á nuestras leyes por haber atacado criminalmente nuestros derechos.»

El Doctor Wharton cita la cláusula de la sexta enmienda á la Constitucion de los Estados Unidos, que garantiza al acusado que será juzgado en el «Estado y Distrito donde el crímen hubiere sido cometido,» y dice que «pocas cuestiones exigen más pronto y más enérgicamente la atencion del Ejecutivo, que aquellas que se refieren á la prision y al castigo en el interior, del delito contra nuestra soberanía ó contra la ley de las naciones cometido en el exterior.» Despues de pasar revista á los diversos estatutos adoptados por el Congreso y á varias decisiones de los tribunales en esta materia, deduce la siguiente conclusion:

«Tenemos, pues, en nuestra Constitucion, en nuestros estatutos, en nuestras decisiones judiciales, repetidas afirmaciones de que cuando se verifica un delito dentro de nuestras fronteras ó es dirigido contra nuestras leyes, tenemos jurisdiccion para castigarlo sin considerar la residencia del criminal en el momento de la consumacion. . . .»

«Estas consideraciones tienen una importancia especial para los Estados Unidos. Tenemos en nuestra frontera del Suroeste á México, con quien si bien tenemos un tratado de extradicion, es de fecha reciente y de caprichosa aplicacion, á la vez que la condicion de las leyes locales de México es tal, que es remoto esperar que los tribunales mexicanos castiguen delitos madurados en México para ser ejecutados en nuestro territorio.»

«Si llegásemos á proclamar el principio de que solo México tiene jurisdiccion en semejantes casos, ¿qué seria de nosotros? El lado mexicano de nuestra frontera seria la residencia de hordas de bandidos que convertirian en desierto nuestro territorio á distancia de muchas millas de la línea divisoria.»

El erudito autor establece la doctrina general, primero, de que «el Estado puede encausar á los que no son súbditos, cuando atacan sus derechos,» y segundo, que el derecho del Estado á encausar «no está limitado á los que estuviesen corporalmente dentro de sus fronteras en el momento de la ejecucion de un delito por el cual se debe exigir reparacion.» Y para no exponer á malas

interpretaciones lo que el autor llama derechos del Estado, tiene cuidado de explicarlo como sigue:

"Es deber del Estado proteger no solo su territorio, sino sus derechos. Estos derechos son: primero, su integridad política; segundo, la vida, seguridad y propiedad de sus súbditos. Cuando estos derechos son atacados en su propio suelo por criminales que, ó permanecen en el momento del delito en territorio extranjero, ó vuelven al territorio donde fué cometido el delito, podemos ejercer la jurisdiccion de dos maneras...."

"Podemos avanzar un paso más y aplicar los mismos razonamientos para los daños causados á nuestros ciudadanos en territorio extranjero. Debemos proteccion á cada uno de estos ciudadanos donde quiera que se hallen. Nos pagan, de hecho, por su proteccion...."

"Por esto, si un ciudadano es asesinado ó robado en territorio extranjero, es nuestro deber exigir castigo ó reparacion. Si el crímen fué cometido en país civilizado, nuestra accion se reduce á requerir del soberano en cuyo territorio fué cometido el delito, que nos entregue al criminal ó se encargue él de castigarlo."

La mejor prueba de que las teorías del Doctor Wharton sobre jurisdiccion extraterritorial, están admitidas por los jurisconsultos y por el público americano, la encontramos en el hecho de que los estatutos y Códigos de los diversos Estados de la Union confieren jurisdiccion á sus Tribunales sobre los delitos cometidos fuera de sus límites territoriales. Para no hacer demasiado largo este artículo con numerosas citas, será suficiente referirnos á las disposiciones del Código Penal de Nueva York, de 1881, redactado por los más distinguidos legistas y admitido despues de concienzuda y detenida discusion. El artículo 461 de éste Código, dispone: "El que siendo residente de este Estado hace un acto fuera del Estado, que mereceria pena segun las disposiciones de este título (crímenes contra la paz pública) si se cometen dentro del Estado, es culpable por tal delito y está sometido al mismo castigo que se le impondria si el acto hubiese sido cometido dentro del Estado." Los delitos comprendidos en dicho título son muy numerosos y muchos son simples infracciones. La seccion 239, sobre duelos y carteles de desafío, tiene igual disposicion. Pero donde está declarada con mayor amplitud la jurisdiccion extraterritorial es en los artículos siguientes:

"Artículo 676. La persona que, fuera del Estado, cometa un acto que ataque á las personas ó á la propiedad que están dentro del Estado, ó á la salubridad pública, ó á la moral ó la decencia, acto que dentro del Estado sería considerado crímen, será castigada como si el acto hubiese sido cometido dentro de él."

"Artículo 678. Un acto ú omision declarado punible por este Código, no

dejará de serlo porque no sea tambien punible por las leyes de otro Estado, Gobierno ó país, á no ser que lo contrario sea declarado en este Código.»

Se ve, pues, que el Código del Estado de Nueva York, concede sobre crímenes cometidos fuera de él, jurisdiccion mucho más amplia que la del Código mexicano que el Secretario Bayard pretende hacer derogar. Este último Código ha sido redactado con mucho cuidado y es limitado en su aplicacion, miéntras que el de Nueva York confiere jurisdiccion sobre todos los actos que atacan á las personas ó la propiedad, ó la salud pública dentro del Estado. En el Código mexicano se requiere que el acto sea criminoso tanto en México como en el lugar donde fué cometido, miéntras que el Código de Nueva York solo exige que dicho Código lo declare crímen.

Ya hemos visto que los Estados Unidos confieren á sus tribunales jurisdiccion sobre los extranjeros por cierto número de delitos cometidos en el exterior y que gran número de Estados tienen instituciones semejantes. Y esta jurisdiccion ha sido conferida de acuerdo con el principio sostenido por el Doctor Wharton, de que es deber del Estado proteger la vida, la seguridad y la propiedad de sus súbditos, sin tener en cuenta si el ofensor es nacional ó extranjero, ó si estaba dentro ó fuera del territorio en el momento de cometer el acto criminoso. No pudiendo en este artículo citar todos estos estatutos, nos limitarémos á copiar las disposiciones de Texas, vecino más inmediato de México. Encontramos en el Código Penal de 1877, que está en vigor, lo siguiente:

«Artículo 454. Las personas fuera de este Estado pueden cometer delitos y estar sujetas á acusacion y condena por alguno de los delitos enumerados anteriormente (falsificaciones de títulos de bienes y otros documentos) sin exigirse necesariamente su presencia personal en el Estado en el acto de cometerlos, porque el objeto de esta disposicion es alcanzar y castigar á todas las personas que infrinjan las disposiciones dentro ó fuera del Estado. La acusacion para estos actos, puede ser presentada por el Gran Jurado del Condado de Travis, en este Estado, ó en el Condado donde el delito fué cometido ó en el Condado donde estuviese ubicado el territorio, objeto del delito expresado en esta disposicion.»

«Artículo 808. El conato intentado en otro Estado ó territorio de los Estados Unidos, de cometer alguno de los delitos expresados en el artículo 804 dentro de este Estado, será castigado del mismo modo que si el conato hubiese sido intentado en el Estado.»

La facultad de la Legislatura de Texas para conferir á sus Tribunales jurisdiccion extraterritorial, ha sido reconocida judicialmente por la Suprema Córte en el caso de Ham contra el Estado (4 Texas Reports).

Ham, ciudadano y vecino de Missouri, fué detenido en este Estado, ex-

traido de él y juzgado en Texas por falsificacion de un título de tierras de Texas, cometido, si acaso, en Missouri. La Suprema Córte declaró que en nada, en las disposiciones del artículo 454, citado arriba, contrariaba la Constitucion de los Estados Unidos á la de Texas, ni la Legislatura de Texas se habia excedido de sus facultades al dictarlas. *Los delitos del artículo 804 son: asalto, robo, falsificacion, rapto.*

FIN DEL TOMO III

INDICE.

ALEMANIA.

ARGENTINA, REPÚBLICA.

BÉLGICA.

Págs.

COSTA RICA.

CHILE.

ESPAÑA.

ESTADOS UNIDOS.

INDICE.

FIN DEL ÍNDICE.

ERRATAS NOTABLES.

PÁGS.	LÍNEAS.	DICE.	DEBE DECIR.
15	21	Ie corresponde	le corresponde
15	22	nacionalcs	nacionales
22	12	Calle Behrenstrasse	Behrenstrasse
37	9	se perdió	se pidió
38	30	grande averías	grandes averías
64	4	Julio último	Julio último
64	5	Setiembro	Setiembre
74	30	suplicánpole	suplicándole
81	19	Gobierns	Gobierno
90	22	rgentina	Argentina
102	7	qe	de
123	24	administrasiones	administraciones
142	14	Relacciones	Relaciones
149	14	avalanzó	abalanzó
177	25	Preidente	Presidente
204	22	correspoñda	corresponda
229	22	objeto de arte	objetos de arte
235	28	Excelcncia	Excelencia
242	27	e núcleo	el núcleo
242	28	e gran	el gran
289	27	de Marnia	de Marina
290	4	gravado	grabado
310	14	un acarta	una carta
338	1	mantene	mantener
351	30	Luis Ceroso	Luis Ceron
370	28	dcvuelvan	devuelvan
371	35	ha dicho usted	he dicho á usted
382	9	T. A. Tritle	F. A. Tritle
382	16	T. A. Tritle	F. A. Tritle
385	7	Secreterio	Secretario

PÁGS.	LÍNEAS.	DICE.	DEBE DECIR.
395	2	14ª conferencia	41ª conferencia
408	19	circusntaucias	circunstancias
441	1	usdte	usted
494	7	Guera	Guerra
494	12	censideracion	consideracion
542	1	una cópia	en cópia
576	3	Inmedietamente puso	Inmediatamente puse
615	10	acerca	cerca
615	24	Guera	Guerra
630	39	A la razon	A la sazon
663	31	Chihuahca	Chihuahua
674	37	uhacms	muchas
684	30	Lo trascrivo	Lo trascribo
696	23	Ciudado	Ciudadano
708	16	supe	supo
710	18	tómenseles	tómeseles
713	26	matoron	mataron
761	21	encar arse	encargarse
782	21	ashington	Washington
829	32	psesentar	presentar
851	1	un buque	un bote
864	6	1860	1868
886	20	de or	de
915	24	se uridades	seguridades
930	7	esencialísima	esencialísimo
939	25	embargo	embarque
1047	23	Henry H. Jackson	Henry R. Jackson
1069	18	de manifestar	y de manifestar
1088	2	máximun	máximum
1097	1	jurisdiccian	jurisdiccion
1097	14	le conveniencia	la conveniencia

